+164274
C-1210327

EXPOSICION

DE LA REGLA

DE LOS FRAYLES MENORES,

DE LA ORDEN DE NVESTRO G. P. S. Francisco, Recopilada de las diuersas explicaciones, y declaraciones, que della hizieron los Summos Pontifices de gloriosa memoria, Nicolao III. y Clemente V. y nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, y otros Padres muy sanctos, graues, y doctos de la dicha Orden.

POR F. LVYS DE MIRANDA

Lector de Theologia jubilado, y Diffinidor de la Prouincia de Santiago, y Consultor del sancto Officio.

DIRIGIDA A NVESTRO REVERENDISSIMO P. M. Pedro Gonçalez de Mendoza, Comissario General de la familia Cismontana, y Consultor del Consejo de la suprema, sancta, y general Inquisicion.



CON PRIVILEGIO.

EN SALAMANCA.

En la Imprenta de Artus Taberniel, Año 1609.

TASSA.

YO Christoual Nuñez de Leon, escriuano de camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen, doy fee, que auiendose visto por los señores del, vn libro intitulado, *Exposiciõ de la Regla de los frayles Menores, de la Orden del G. P. S. Francisco*, cõpuesto por F. Luys de Miranda de la misma Orden, que con licencia de los dichos señores fue impresso, tassaron cada pliego de los del dicho libro a tres marauedis y medio, y a este precio mandaron se vendiesse y no a mas, y que esta tassa se ponga al principio de cada libro de los que se imprimieren, el qual parece tener nouẽta pliegos, que al dicho precio monta trecientos y quinze marauedis. Y para q̃ dello conste doy esta fee, en Madrid, a veynte y seys de Enero de 1609. años.

Christoual Nuñez de Leon.

ERRATAS.

PAGINA. 28. lin. 19. y corresponden. dig. correspondẽ. p. 39. l. 15. Arçocispo. di. Arçobispo. p. 51. l. 22. a. di. y ha. li. 34. suprerogacion. di. supererogacion. p. 54. li. 21. de los. di. y de los. p. 59. l. 11. porque. di. pero. p. 66. l. 32. el que. di. que el. p. 73. l. 22. y porque. di porque. p. 7 . l. 23. y no. di. yo no. p. 86. l. 10. superuenierit. di. superbierit. p. 1 o. l. 7. affir. di. affirmar. p. 125. li. 24. dextram. di. ad dextram. p. 136. l. 32. voues. patiebãtur. di. boues. patiebantur. p. 150. l. 15. prædabatur prædia. di. prælabatur prælia. p. 173. l. 19. hombros. di. hombres. p. 179. li. 16. se honrò. di. le honrò. p. 197. l. 14. solemne, o precepto. di. o solamẽte precepto. p. 211. li. 15. vn. di. de vn. p. 213. l. 14. hominũ. di hominem. p. 230. l. 11. puertan. di. puerta. p. 295. l. 20. aratum. di. aratrum. p. 337. l. 36. a los. di. los. p. 372. l. 18. scriptus. di. scriptum. pa. 445. l. 25. y si assi di. y assi. p. 487. l. 15. vuido. di. viuido. p. 497. l. 21. para. di. pero. p. 508. l. 16. las. di. lasha. p. 538. l. 1. nuestros. di. de nuestros.

Con estas erratas está impresso conforme a su original este libro de la Exposicion de la Regla del glorioso P. S. Francisco. En fe de lo qual lo firmè. En Salamanca oy 17. de Deziembre 1608.

El Corrector, &c. *Manuel Correa De Montenegro.*

APPROBACION DE LA ORDEN.

POR mandato y comissión de nuestro Padre F. Andres de Robles, Ministro Prouincial desta Prouincia de Sanctiago, he visto el libro intitulado, *Expoſicion de la Regla de los frayles Menores de nuestro Padre S. Francisco*, recopilado de diuersos auctores, por nuestro Padre F. Luys de Miranda, Lector jubilado de la dicha Prouincia, y Guardian deste Conuento de S. Francisco de Salamanca, en el qual no solamente no ay cosa que contradiga a nuestra sancta Fè, y buenas y loables costumbres, sino antes mucha y muy buena doctrina, importantissima para todos los professores de la dicha Regla: porque todas las cosas en el contenidas, las trata con grande erudicion y enseñança, y assi es mi parecer se le de licencia, para le imprimir, para vtilidad y prouecho de todos los frayles de nuestra Orden. Dada en el sobredicho Cõuento de S. Francisco de Salamanca, a diez y ocho de Septiembre de mil y seyscientos y vno.

F. Iuan de Mendoza.

LICENCIA DEL MINISTRO PROVINCIAL.

FRAY Andres de Robles Ministro Prouincial de la Prouincia de Sanctiago, de la Orden de los frayles Menores de la regular obseruancia, por la presente concedo licẽcia al Padre F. Luys de Miranda, Lector jubilado de la dicha Prouincia, y Guardian de nuestro Conuento de S. Francisco de Salamanca, para que pueda imprimir vn libro que ha cõpuesto, intitulado Expoſicion de la Regla de los frayles Menores, *por quanto por mi comissión le han visto personas doctas de la dicha Prouincia, y les ha parecido serlo mucho el dicho libro, y que sera de mucha vtilidad y prouecho para todos los frayles de nuestra Orden, para lo qual podra yr a presentarle al Consejo del Rey nuestro Señor, y auida su licencia, le podra imprimir y no de otra manera. Dada en el dicho Conuento de S. Francisco de Salamanca, a primero de Enero de 1602. años.*

F. Andres de Robles
Ministro Prouincial.

APPROBACION.

POR mandado de V. Alteza he visto y examinado este libro, que el Padre fray Luys de Miranda de la Orden de nuestro Padre S. Francisco, Lector de Theologia jubilado, y Diffinidor de la Prouincia de Sanctiago, escriuio, exponiendo y declarando la Regla de su sagrada Orden, en que el author se muestra muy obseruante y zeloso de su Religion, allanando las dudas y difficultades que en la guarda y obseruancia de la dicha Regla, se podian offrecer, y juntamente ser persona muy docta, porque las trata con mucha erudicion y enseñança, sin que en todo el dicho libro aya cosa mal sonante, contra nuestra santa Fè Catholica, ni contra las buenas costúbres de los fieles, y assi se le podra dar la licencia que pide para imprimirle. Fecha en San Pablo de Valladolid, a veynte y dos de Enero de mil y seyscientos y cinco.

F. Domingo de
Valderama.

PRIVILEGIO.

POR quanto por parte de vos fray Luys de Miranda, Lector jubilado y Diffinidor de la Prouincia de Santiago, de la Orden de san Francisco, nos fue fecha relacion, que vos auiades fecho y recopilado vna exposicion y declaracion de toda la Regla del G. P. S. Francisco, conforme a las explicaciones y declaraciones que de la misma Regla hizieron los Summos Pontifices de glorioſa memoria, Nicolao III. y Clemente V, puestas y insertas en el cuerpo del Derecho, en el titulo de verborum significatione, aprouechandoos juntamente, de las q̃ auiã hecho el Seraphico Doctor S. Buenauẽtura, y el glorioſo S. Bernardino, y otros muchos Padres muy sanctos, graues y doctos de la misma Orden. El qual dicho libro era muy vtil y prouechoſo, y nos fue pedido y suplicado, os mandassemos dar licẽcia para lo poder imprimir, o como la nueſtra merced fuesſe. Lo qual visto por los del nueſtro Cõsejo, y como por nueſtro mandado se hizieron las diligencias que la prematica por nos vltimamente fecha sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado q̃ deuiamos mandar dar esta nueſtra cedula, para vos en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Por la qual por vos hazer bien y merced, os damos licencia y facultad, para que por tiempo de diez años primeros siguientes, q̃ corrã y se cuẽten desde el dia d̃ la fecha della, vos o la persona q̃ vueſtro poder ouiere, y no otro alguno, podays imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencio, por el original que en el nueſtro Consejo sevio, que va rubricado y firmado al fin de Christoual Nuñez de Leon, nueſtro escriuano de camara de los que en el residen, con que antes q̃ se venda lo traygays ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impresion estã conforme a el, o traygays fee en publica forma, en como por Corrector por nos nombrado, se vio y corrigio la dicha impresiõ por su original. Y mandamos al impreſſor que imprimiere el dicho libro, no imprima el principio e primer pliego, ni entregue mas devn solo libro con el original, al author o persona a cuya costa se imprimiere, y no otro alguno para effecto de la dicha correccion e tassa, hasta que primero el dicho libro esté corregido y tassado por los del nueſtro Consejo, y estando assi y no de otra manera pueda imprimir el dicho libro, principio e primer pliego, en el qual seguidamente ponga esta nueſtra licencia y priuilegio, y la aprobacion, tassa, y erra-

tas,ſopena de caer e incurrir en las penas contenidas en la prema tica y leyes de nueſtros Reynos,que ſobre ello diſponen. Y mandamos,que durante el tiempo de los dichos diez años, perſona alguna ſin vueſtra licencia,no le pueda imprimir, ni vender, ſopena que el q̃ lo imprimiere , aya perdido y pierda todos y qualeſquier libros,moldes,y aparejos que del dicho libro tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis:la qual dicha pena , ſea la tercia parte para la nueſtra camara , y la otra tercia parte para el juez que lo ſentenciare , y la otra tercia parte para la perſona que lo denunciare. Y mandamos a los del nueſtro Conſejo, Preſidentes,y Oydores de las nueſtras Audiencias,Alcaldes,Alguaziles de la nueſtra caſa y corte,y Chancillerias, y a todos los Corregidores,Aſsiſtente,Gouernadores,Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros juezes y juſticias, qualeſquier de todas las ciudades , villas y lugares de los nueſtros Reynos y ſeñorios,aſsi a los que agora ſon, como a los que ſeran de aqui adelante,que vos guarden y cumplan eſta nueſtra cedula,y contra ſu tenor y forma y de lo en ella contenido, no vayan,ni paſſen , ni conſientan yr ni paſſar en manera alguna,ſopena dela nueſtra merced,y de diez mil marauedis para la nueſtra camara. Dada en Onrubio a veynte y tres dias del Mes de Mayo de mil y ſeyſcientos y ocho años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nueſtro Señor.

Thomas de Angulo.

A NVESTRO REVE-

RENDISSIMO P. FRAY PEDRO GONÇALEZ DE MENDOZA, COMISSARIO General de la Orden de nueſtro glorioſo Padre ſan Franciſco, en la familia Ciſmontana, y Conſultor del Conſejo ſupremo de la Sancta general Inquiſicion, &c. Fray Luys de Miranda, Lector jubilado en la Prouincia de Sanctiago, ſu menor y mas afficionado hijo, deſſea ſalud, y felicidad eterna, y temporal.

CON mucha verdad puedo dezir (Padre nueſtro Reuerendiſſimo) lo que reſiere Diogenes Laercio, auer dicho Zenon Philoſopho antiguo, que nunca nauego cõ tanta bonança, como quando tuuo el viento contrario. El dixo eſto, en occaſion que por auerlo ſido para el, la tuuo de conocer, tratar y communicar, con otro muy inſigne Philoſopho, llamado Crates, que eſtaua en vna Iſla, a donde aportò, con cuya doctrina y conuerſacion, le parecio auia medrado y aprouechado mucho. Y yo lo digo, por lo que en mi miſmo he experimentado y viſto, que lo que en algun tiempo me parecio, o pudo parecer, contradicciõ, y fortuna aduerſa, ſe me ha trocado y cõuertido, en proſperidad y bonanza, y en vn tan grande bien, como es gozar del que agora gozo (no poco de eſtimar) que es quietud y ſoſsiego, para poder eſtudiar, y aprouecharme a mi, y aun a otros con mis trabajos, lo qual no fuera poſsible, ſi de otra ſuerte, y differente manera vuieran las coſas ſuccedido. Y porque, como dize el Sabio, es muy proprio de los padres, el gozarſe, con los trabajos y eſtudios de ſus hijos, y en V. Reuerendiſſima (como quiẽ tãto lo es) reconozco, el entrañable amor q̃ tiene y mueſtra ſiẽpre, y la mucha merced y fauor que haze, a los que honrada y religioſamente trabajan en la Religiõ, y gaſtã bien ſu tiẽpo, ocupandole en el cõtinuo eſtudio y exercicio de las letras, amatando con el la ocioſidad, enemiga del alma y de todo bien, porque ella no haga con ellos lo miſmo: Quiero aqui brevemente referir a V. P. Reuerendiſſima, y darle cuenta de parte de mis eſtudios, y trabajos, y de los muchos libros que tengo ya para ſacar a luz, mediante el diuino fauor, para que con el de V. Reuerendiſſima, puedan tener effecto y lleuarſe a deuida execucion mis buenos deſſeos. Aunque es verdad (P. N. Reuerendiſſimo) que los muchos

Prouer. 10.

officios, en que la Religiõ diuersas vezes me ha ocupado, me han lleuado alguna y aun mucha parte de tiẽpo, y sido mucho estorno, para estudiar lo q̃ yo quisiera, con todo esso la natural afficion, inclinaciõ, y aplicaciõ q̃ a ello tengo, nunca dieron lugar, a q̃ el descuydo fuesse tanto, q̃ me oluidasse del todo en todo, de lo que para mi siempre fuẽ de tanto gusto y contento. Y assi no obstante las ocupaciones sobredichas (lo qual sea para honra y gloria de nuestro Señor, y para mucho seruicio suyo) tengo hechos los libros siguientes. Primeramente tengo casi acabado, y para sacar a luz, vn Catechismo general de todas las cosas tocantes y pertenecientes a nuestra Fè, procurando segun todo mi possible, la mayor defensa della, y dar salida a todas las questiones y difficultades, que cerca desta materia y argumento, a qualquiera se le pudieren offrecer. Es obra de mas de docientos pliegos, repartidos en ocho libros, que contienen la resolucion de los principales misterios y articulos, pertenecientes a la diuinidad y humanidad de Iesu Christo N. R. y de los Sacramentos de la Iglesia, y de la gloria y suprema felicidad q̃ esperamos. Trabajo es q̃ si se siruiesse la magestad del altissimo Dios, de darme vida para le acabar y sacarle a luz, cõsio en el, que seria para grandissimo seruicio suyo, y para mucho prouecho y vtilidad de la Christiana Republica, y general cõsuelo de todos los fieles Christianos, y aun para encaminar y enderezar en la Fè, a los que menos lo son, y no estã tan firmes y constantes en ella como conuiniera: porque en el, conforme a la doctrina del Apostol S. Pedro, procuro dar general satisfaccion a todos, de todo quanto nuestra santa Fè professa (de la suerte y manera q̃ se puede dar.) Es obra de grã de estudio, y mucho trabajo, si vsase Dios, de que yo vea el fructo del antes que muera. De mas del libro sobredicho, tengo casi en el mismo estado otro, intitulado, de la Perfeccion de la justicia Christiana y Religiosa, en el qual tomãdo esta materia y argumento, muy de rayz y desde su origen y principio, muestro en que consiste essencialmente la perfeccion de la vida Christiana, los medios y instrumentos por donde se alcança, y puede venir a conseguir y alcançar, y quales son mas a proposito y mas acomodados para ello: trataselargamente en este dicho libro, todo lo tocante a la virtud de la charidad, y cumplimiento de los preceptos, del amor de Dios y del proximo, y juntamẽte todo lo q̃ toca a la virtud de la Religion, en quanto significa estado, y cõprehẽde en si los varios y differentes que ay en la Iglesia de Dios. Libro es que si saliesse a luz, la daria muy grãde, y seria mucha parte, para que todo el mundo se desengañasse, entendiesse y conociesse, en que consiste essencialmente la Christiana perfeccion, y la verdadera justicia, y se destingue de la falsa y aparente, q̃ no lo es, ni tiene mas de serlo, que el parecerlo: donde para cũplir

1. Petri cap. 3.

con

con lo que se promete, es fuerça tratar toda la materia de los vicios y virtudes: mire vuestra Reuerendissima, si es cosa que requiere tiempo vn trabajo tan grande como este. De mas desto tengo ya acabados y presentados en el Consejo Real, otros dos libros, intitulados, primero y segundo tomo del Manual de los Prelados Regulares, en Latin, los quales estan ya vistos, examinados y aprobados por la Orden. En el primero de los quales, trato todo quanto pertenece, y puede pertenecer, a los Religiosos subditos, de todas las Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia, particularmente de la nuestra, desde que toman el habito y hazen profession, hasta ser ordenados, y instituydos por Predicadores y Confessores, explicando juntamente lo que segun derecho comun, y nuestros priuilegios, pueden y deuen hazer, cerca de la administracion de los Ecclesiasticos Sacramentos. Y en el segundo se dize assi mismo, todo lo que pertenece a los Prelados, y a la deuida administracion de sus officios, sin faltar question ni difficultad digna de notar (que yo entienda) porque es obra de casi trecientos pliegos, los quales, como digo, estan ya vistos, examinados y aprobados por la Orden, y presentados en Consejo Real, para sacar dellos priuilegio. De mas de lo arriba dicho, para cumplimiento del libro que los años passados imprimi y saque a luz, intitulado, Ordinis iudiciarij, & de modo procedendi in causis criminalibus, tam in foro Ecclesiastico quàm seculari agitandis (que tengo entendido ha sido de harta vtilidad y prouecho, para que se sepa, la justificacion con que se deue proceder en las causas criminales de ambos fueros) tengo començado otro, que se intitula, De delictorum pœnis, tum spiritualibus & Ecclesiasticis, tum etiam secularibus & laicis, quæ in iure, tam Canonico quàm Ciuili continentur, en el qual juntamente explico y declaro, todas las censuras Ecclesiasticas, y casos contenidos en la Bulla de la Cena del Señor, y constituciones Apostolicas: que para cumplir con lo que aqui se promete, bien podra ver V. Reuerendissima, el tiempo y caudal q̃ es menester, estan ya desto escritos mas de cinquenta pliegos. Y porq̃ en los estudios es biẽ q̃ aya variedad, y por via de recreacion y entretenimiento, en los dias que llamaron los antiguos Geniales, y de fiesta, para alivio del ordinario trabajo, voy tambien haziendo, vn memorial y compendio, de las cosas mas insignes y memorables, que han succedido en nuestra sagrada Orden, desde su origen y principio, que fue el año

de mil y ducientos y nueue, hasta este presente de mil y seyscientos y nueue (que son quatrocientos años de Historia) repartidos en quatro centurias, que aunque podria pensar alguno, no ser mas esto, que vn trasladar Chronicas, quando mediante el fauor de Dios, saliere a luz, se echara de ver, y vera claramente lo que se quita y dexa dellas, y se añade de nueuo y pone de casa, aprouechandome para esto, de otros muchos authores, que tratan de la misma materia y argumento. A todo lo sobredicho se añade (lo que yo no estimo en menos) q̃ es el libro de las platicas, que hize siendo Guardian deste muy insigne, graue y religiosissimo Cõuento de S. Francisco de Salamanca, en los capitulos, y fiestas principales, que es vso y costũbre, el hablar los Prelados en communidad en el refitorio, y otras para dar el habito y la professiõ a los Nouicios (lo qual suele ser aqui con grandissimo concurso de Estudiantes y Collegiales) que por auerse hecho con mucho cuydado y estudio, cõtẽtado a algunos y auerme las pedido muchissimos, voy tambien limando, y perficionando, para sacarlas a luz (q̃ seran casi docientas en numero, a differentes propositos, y con particulares assumptos) y tengo esperança en Dios nuestro Señor, que para Prelados han de ser de mucho prouecho, y de grande aliuio y gusto para todos, porque ay en ellas cosas muy curiosas. Todo esto he querido referir, y dezir a V. P. Reuerendissima, por el contento y gusto, que se, dello ha de recibir, bien assi como persona, que siendo tan dotado de sabiduria y sciencia, ama tanto a aquellos que la procuran, y como aquel a quien yo tengo por particularissimo padre, siendolo General de toda nuestra sagrada Religion, y de quien yo me precio tanto, ser tan de veras hijo, para q̃ vea V. Reuerendissima, si tengo occasion de preciar y estimar, la quietud y sossiego de q̃ gozo, y si puedo cõ verdad y razõ dezir, q̃ nunca nauegue con tanta bonança como quando tuue el viento contrario. Y aunq̃ a alguno se le podria hazer en alguna manera todo lo sobredicho increible por ser tanto, de xara de se admirar y marauillar, el que supiere de que manera (por la misericordia de Dios) en esta casa de san Francisco de Salamanca se tratan estas cosas, y se guarda la celda, y aman estudios. Este libro de la exposicion de la Regla de nuestro glorioso Padre san Francisco, que agora saco a luz, debaxo de la sombra, amparo y proteccion de vuestra Reuerendissima, y de su clarissimo nombre, ha muchos años que estaua hecho, y presentado, y aprobado por el Con-

sejo

ſejo Real (como parecera por la cenſura que del ſe hizo) y por razon de auerſe ſuſpendido por algun tiempo las impreſsiones, y la cenſura, y aprobacion de los libros, no ſe deſpacho, ni pudo deſpachar el priuilegio, haſta agora. No ſolamente es expoſicion de la Regla, ſino tambien en cierta manera, vna apologia en defenſion della, y del eſtado, comunmente llamado de la regular obſeruancia, porq̃ en el ſe mueſtra, como ſe deue guardar la dicha Regla, ſegun las explicaciones y declaraciones de los Summos Pontifices, y otras que en diuerſos tiempos, ſobre la miſma hizieron, nueſtro Seraphico Doctor ſan Buenauentura, el bienauenturado ſan Bernardino, y otros muchos Padres, muy ſanctos, graues, y doctos de nueſtra ſagrada Orden: y juntamente ſe dize, de que manera, y de que ſuerte, en eſte nueſtro eſtado y inſtituto de la regular obſeruancia ſe guarda, y eſtà mandado que ſe guarde, por nueſtras generales ordenaciones, como mas largamente ſe podra ver en el Prologo, que es vno como ſumario y epilogo de todo lo en el contenido. Auiendole pues de imprimir y ſacar a luz, no me pareſcio conuenia que eſto ſe hizieſſe ſino debaxo de la ſombra y amparo de V. P. Reuerendiſſima, ni tuue neceſsidad de gaſtar mucho tiẽpo en deliberar, a quien lo vuieſſe de conſagrar y dedicar, pues eſtà claro y es negocio muy ſabido, el deuerſe a vueſtra Reuerendiſsima por innumerables titulos. Segun razon y juſticia, al dueño y ſeñor pertenece y es deuido de derecho, el fructo del arbol qualquiera que ſea, y aſsi ſiendo yo de V. Reuerendiſsima, tan particulariſsimo hijo, y tã obligado a ſerlo, por tantas razones, el no ſacar eſte trabajo a luz, debaxo de la proteccion y amparo de ſu clariſsimo nombre (de mas de que fuera conocida ingratitud) lo tuuiera ſin duda, por manera de hurto, no dãdo lo ſuyo a ſu dueño, proprio y verdadero ſeñor, que en tal lugar tengo yo a V. Reuerẽdiſsima. Fuera deſto me pareció q̃ el miſmo libro, callando daua vozes, y eſtaua apellidando, vn tal patron, valedor y defenſor, en quiẽ ſolo ſe hallã jũtos, todos los titulos, de authoridad, y nobleza, mageſtad, y grandeza, prendas, ſangre y letras, q̃ para ſemejantes ocaſiones ſe ſuelẽ buſcar, procurar, y deſſear, y en pocos o ninguno del mũdo hallarſe todas eſtas coſas juntas, ſino es muy eſparcidas, y repartidas. Y aſsi bien mirado eſte negocio, me parece q̃ yo he hecho con eſte mi libro, lo q̃ ſuelẽ los que han fletado algũ nauio, en el qual han puesto y empleado toda o la mayor parte de ſu caudal, q̃ quando le quieren lanzar a la mar, y ſugetarle a los peligros, baybe-

nes y reencuentros de las tempestuosas olas, desseando que Dios le guie y saque a luz, y q̃ llegue a seguro puerto, le encomiẽdan y suelen encomendar, a aquel Sancto de cuyo valor y merescimientos mas confian, para q̃ libre de tãtos peligros, las borrascas del fiero y brauo so mar, no le dañen, ni empezcan, y el empleo hecho no se pierda, se goze, y pueda gozar. Esto mismo he yo querido hazer, valiẽdome en esta occasiõ, del incõparable de V. Reuerẽdissima, cõ lo qual me parece q̃ este mi trabajo sale a luz muy seguro, y q̃ no aura quiẽ se le atreua. Suplico a V. Reuerẽdissima, q̃ no mirãdo a la pequeñez del seruicio (q̃ conozco y confiesso lo es mucho, para la grandeza de V. Reuerẽdissima) reciba y estime la voluntad con que se le offrece, q̃ muy proprio es de los q̃ son tan grandes, estimar los seruicios auq̃ sean tã pequeños, quando proceden de tan buena voluntad como la mia, y haga fauor y merced a este libro, de manera que se eche deuer, ha salido debaxo de su amparo y proteccion, y se pueda del y de mi dezir, que quien a buen Sancto se encomienda, y a buen arbol se arrima, buena sombra le cobija. Guarde Dios a vuestra Reuerendissima muchos años en su sancto seruicio, con mucho augmento de su diuina gracia, y con los acrescentamientos que su Reuerẽdissima persona merece, y yo desseo, &c. De S. Francisco de Salamãca, 20. de Enero de 1609.

El menor hijo de V. Reuerendissima

F. Luys de Miranda.

PROLOGO AL LECTOR, Y ARGVMENTO DE TODO LO CONTENIDO EN ESTE LIBRO.

QVARENTA años ha (Christiano y religioso Lector) que me reconozco por deudor, a la mageſtad del altiſsimo Dios, de vna ſeñaladiſsima merced q̃ me hizo, y ſingular beneficio q̃ de ſu diuina y gene roſa mano recibi, en auerme ſacado del laberyntho del mundo, y mar tempeſtuoſo deſte ſiglo, y traydome al remanſo y ſeguro puerto de la Religion, donde murie̅ do a la carne, y naciendo como de nueuo al eſpiritu, para el ſeruicio de Dios, puedo cō verdad dezir, q̃ fuy ſegūda vez eſpiritual mente reengēdrado y renacido, hecho profeſſor de vn eſtado tā alto, y de vna tan alta, tan illuſtre, Apoſtolica y Euangelica Religion, como lo es la de nueſtro glorioſo P. S. Franciſco. Y aunque no es la menor, ni la mas pequeña parte, deſte mi perpetuo reconocimiento y gratitud, el auer ſido eſto tan con tiempo, pues fue en la primauera de mi mocedad, y principio de mis eſtudios, antes y primero, que ſe me pegaſſen o pudieſſen pegar, los reſabios y ſiniestros del ſiglo, no auiendo aun cumplido los quinze años de mi edad (que es vna nueva circunſtancia, q̃ engrandece la merced, y encumbra y enſalça el beneficio recibido) no por mis mere cimientos, ſino por ſola la diuina bondad, por la grande, è infini ta miſericordia de Dios nueſtro Señor, que quiſo y tuuo por bien de me ayudar y ſacarme del mundo tan con tiempo, con ſu diuina y poderoſa mano, preueniendome con ſu gracia: no es lo que menos yo precio y eſtimo, el auer ſido eſto, en eſte illuſtriſsimo, grauiſsimo, y religioſiſsimo Conuento de S. Franciſco de Salamā ca, donde tome el habito, antes por ello tengo particularmente por dichoſa mi ſuerte, en auer gozado de la muy ſancta, religioſa, y agradable compañia, de tantos padres, tan Religioſos y ſanctos, como ſon los que en el habitā, no menos ſanctos, que graues, doctos y Religioſos, donde tengo por gran dicha, el auer viuido y gaſtado toda o la mayor parte de mi vida. En el qual tiempo,

auiendo mirado y considerado, quando era moço, de la suerte y manera, que entonces mi tierna edad, y pocos años lo permitiã, pero mas profundamente, y con ojos mas claros agora (no sin gran contento mio, y consuelo de mi alma, y de mi espiritu) là emi nencia grande, deste grauissimo y religiosissimo Conuento, su authoridad y grandeza, la grauedad, Religion y muchas letras de los Padres moradores del, la excellencia q̃ tienen en todo genero de virtudes, y en todo aquello q̃ es guarda y obseruancia de nuestra Regla, su concierto y armonia, estabilidad y firmeza, el inuiolable peso, con que en vn mismo ser perpetuamente permanece y perseuera, por la continua succesion de tiempos, sin variar, faltar, ni discrepar vn punto, antes siempre, con vn visible augmento, disponiendolo, y ordenandolo assi la diuina prouidencia, que parece que a vista de ojos, con su diuina, y poderosa mano, para mucha hõra y gloria suya, vtilidad y prouecho de la Christiana Republica, y de toda la Iglesia vniuersal, y edificacion del pueblo, en la celsitud y cumbre de tan grande perfeccion le sustenta y le conserua. Viendo y considerando otro si, que regularmente hablando, lo que deste Conuento se dize, y lo que en este grauissimo y religiosissimo Conuento se guarda y obserua, es lo mismo q̃ se haze casi en todos los Conuentos y Monasterios, de nuestro estado y instituto, comunmente llamado de la regular obseruancia, particularmente en los grandes, donde es cosa cierta y sin duda, q̃ a la medida de su grandeza es siempre mayor su concierto, grauedad y peso, hallandose en ellos muchos, y casi innumerables muy graues, doctos, y grandes Religiosos, muy acabados y perfectos, no poco zeladores de la guarda y obseruancia de su Regla, que con su mucho caudal de Religion y letras, sabiduria y sciencia, vida sancta, loables costumbres, agradable conuersacion, leyẽdo, enseñando, predicando, y confessando, y ocupãdose y exercitandose, en estos y otros semejantes ministerios y exercicios, de tanto seruicio de Dios, procurando siempre con summo estudio, el augmento y conseruacion de las cosas tocantes al culto diuino, y a la salud espiritual, y saluacion de las almas, encaminãdolas y enderezãdolas en el camino del cielo, nũca para, ni cessã de seruir y aprouechar a la Christiana Republica, y a toda la Iglesia vniuersal, con tãto fructo y prouecho della, como todo el mundo sabe, y es esto tan publico y notorio, q̃ solamente no loveen, los que no quierẽ tener ojos para lo mirar y cõsiderar, lo qual tãbien, en su mane-

ra

ra y proporcion, y en ſu tãto ſe halla, aun en los Conuentos peque ños, con grande fructo y prouecho de todos los lugares comarcanos: y q̃ cõ ſer eſto aſsi, y vna coſa de tan grande importancia, de tanto ſeruicio de Dios, y tanto de preciar y eſtimar, y que fuera juſto que todos lo preciaran y eſtimaran, y tuuieran en lo que es razon, con todo eſſo nunca falta alguno o algunos maldizientes, menos diſcretos, pios y deuotos (por no los llamar indiſcretos, impios y indeuotos, o mal intencionados) que con malicia, o con ſobra de ignorancia, o por lo menos, con menos diſcreto zelo, vſurpando el fuero ageno, con mucha temeridad y atreuimiento, hechos juezes y cenſores de lo que no ſaben ni entienden, no ſabiendo ni entendiendo, a donde llegan las obligaciones de nueſtra Regla, de nueſtro inſtituto, y de nueſtro eſtado, comunmente llamado de la regular obſeruancia, tomadas en todo ſu rigor y fuerça, para alabar a vnos, murmuran y condenan a otros, y ſe atreuen a condenar y murmurar, de los profeſſores del, deſacreditandoles, infamandoles, y juzgandoles, y teniendoles por tranſgreſſores y quebrantadores de ſu Regla, diziendolo y publicandolo aſsi, ya porq̃ nueſtros Conuentos ſon grandes (como ſi la perfeccion eſtuuiera, o pudiera eſtar en ſer pequeños) y no fuera mejor y mas a propoſito para ella, el ſer grandes, para que ſiendolo, a la medida de ſu grãdeza, ſea tãbien ſiempre mayor ſu concierto, ſu grauedad, authoridad y peſo, y aya en ellos ſufficiente y competente numero de frayles, que ſe ocupen y puedan ocupar y exercitar en los ſobredichos miniſterios: ya porque en los dichos Conuentos, a ſu parecer, no ſe cumple tan eſtrechamente la Regla, ni ſe viue con tanto rigor y aſpereza, ni ſe guarda con tanto eſtremo la pobreza, como en otros mas pequeños, comunmente llamados Recolectos (como ſi de eſſo y de eſſotro, en los grandes no vuieſſe mucho mas rigor de lo que muchos pienſan) o el hazerſe eſſo cõ tanto extremo, no fuera obra de ſupererogacion, y voluntaria, y no forçoſa, ni de preciſa obligacion, ſegun nueſtra Regla, tomandola en todo ſu vigor y fuerça, y en toda ſu perfeccion y obſeruancia, y como ſi dentro de la latitud, de la guarda y obſeruancia deſſa miſma Regla, no ſe cõpadeciera todo eſſo, y cupiera muy bien, toda eſſa diuerſidad y differencia: ya por otros reſpectos, que adelante en ſus proprios lugares veremos, que dexo de dezir y referir aqui, porq̃ adelante ſe ha de hazer mas por extenſo. Viendo pues yo, y conſiderando eſto, ſer en perjuyzio y agrauio de padres

tan

tan calificados, de tanta authoridad y prẽdas, y en offensa muy grã de de Dios, y de toda nuestra sagrada Religion, particularmente de todos los sobredichos Conuentos grandes, y mas deste grauissimo y religiosissimo de S. Francisco de Salamanca, donde yo tome el habito, y ay padres tan graues, doctos y religiosos, que tan bien saben lo que deuen hazer, y tanto procuran y dessean ajustarse y cumplir con su obligacion (y con todo lo que es mayor seruicio de Dios) no me parecio a mi, que cũplia con la mia, y con la grandissima y tan estrecha q̃ tengo a esta mi madre q̃ espiritualmente me engendrò, si tomãdo esta causa por propria (pues lo es) y ponẽdo todas las sobredichas cosas en su punto, y dando a cada vno lo que es suyo, no saliera a la demanda y defensa de ella, tratando todas estas difficultades, explicandolas, y declarandolas muy en particular, y diziendo lo q̃ segun razon y justicia, y conforme a derecho se deue dezir, cerca desta materia, para que desta manera, sin perjuyzio ni agrauio de nadie (que seria vna cosa muy lexos de mi intẽto, lo qual yo espero hazer con la ayuda y fauor de nuestro Señor) y no perdiendo la opiniõ y credito de virtud y sanctidad, que con tanta razon acerca de todo el mundo tienen los vnos, cobrẽ los otros la honra y authoridad que se les deue, y tienen tan justamente merecida por tãtos titulos, y se les quita a vezes muy sin razon, segun tengo dicho, por la sobrada malicia o ignorancia de algunos, y su menos discreto zelo, y por juzgar las cosas por su solo juyzio y aluedrio, y por lo q̃ de fuera parecen, hechos juezes y cẽsores de lo q̃ no saben, ni entienden, midiendo y pesando las cosas de la Christiana perfecciõ con el peso falso de la falsa estimaciõ del mundo, y no cõ el peso del Sanctuario, como mandò Dios antiguamente, y ellos tenian obligacion. Para cõseguir este mi intento, q̃ he prõpuesto, ninguna cosa me parecio que podia ser mas a proposito, o pudiera yo escoger otro medio mejor, que el explicar y declarar toda la Regla de N. G. P. S. Francisco, de verbo ad verbũ, sin dexar vna sola palabra, lo qual hago en este presente libro sin faltar vn punto, primero en latin, y despues en romance, para que todos, hasta los mismos seglares lo entiendan, y esto no por mi juyzio y aluedrio, sino por el parecer y juyzio de los Summos Pontifices de glorioſa memoria, que en diuersos tiempos, tantas y tan diuersas vezes la han explicado y declarado, y algunos dellos en algunos Concilios, donde lo que se diffine y determina por de Fe, y en materia de cosas tocantes a costumbres, y de estados de reli-

Exodi. 30. Leuitici 5.

gio-

giosos, se ha de tener como tal, y sin nota de error y de temeridad, no se puede en manera alguna negar, aprouechandome juntamente para este mismo efecto de las otras explicaciones y declaraciones, que al mismo proposito, y con el mismo intento, en diuersos tiempos, hizieron nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, y el bienauenturado S. Bernardino, y otros muchos Padres, muy sanctos, graues, y doctos de nuestra misma Orden, cuyo confiesso ser todo lo bueno que se hallare en este libro. Y para que esto todo se hiziesse con mas orden, mas clara y distinctamente, y fuesse mejor cimentado este espiritual edificio, haziendo zanjas, y echando cimientos, tomando (como dizen) la corrida mas de atras, lo primero que me parecio conuenia hazer, y hago en el, es tratar del origen y glorioso principio de la orden y sagrada Religion de nuestro bienauenturado Padre S. Francisco, diziendo la razon y causa que tuuo y le mouio a nuestro Padre a fundar y instituyr nueua Religion, y hazer nueua Regla, lo qual trata larga y elegantemente nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura. Y auiendo dicho alguna pequeña parte, de sus muchas y muy grandes perfecciones y excelencias (pues bien mirada y considerada, no es otra cosa sino vn trasumpto y traslado del original del sancto Euangelio, vn Euangelio viuo, y vna perfecta imitacion de la vida de Christo N. R. y de los sanctos Apostoles, vn perfecto cumplimiento de todo quanto en materia de perfeccion y de costumbres, en su Euangelio, Christo N. Redemptor dixo, y hizo) y dicho juntamente, la diuersidad de institutos, suertes y maneras de vidas, que en si abraça y comprehende este nuestro estado, comunmente llamado de la regular obseruancia (de Obseruantes, Capuchinos, y Recolectos) todos dentro de la latitud de la guarda y obseruancia de vna misma Regla, para que esto mejor se entienda y dexe entender, mueuo vna difficultad, muy digna de ser de todos sabida y entendida, conuiene a saber, si es licito el explicar y declarar nuestra Regla, y el hazer cerca della alguna glossa literal y genuina, diziendo y explicando, qual sea su ligitimo sentido, propria y verdadera intelligencia, y si el hazer esso sea, o aya sido en alguna manera contrario a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco? Y auiendo dicho y mostrado que no, y probado y forticado esta verdad, con muchas, y muy graues y efficacissimas razones, contra aquellos q̃ son de contrario parecer, y con pequeño o ningun fundamento dizen y publican lo contrario, presupuesto que esto se vuiesse de

hazer, se muestra euidentissimamente, como a ninguno del mundo por razon ni por derecho, pudo esto mejor, ni tambien competir, como a los Summos Pontifices, cabeças q̃ son, y han sido siẽpre de la vniuersal Iglesia, a quien pertenece el explicar y declarar todas las difficultades que se offrecen y pueden offrecer cerca de la guarda y obseruancia de qualquiera Regla, y de todas las cosas tocantes a la Fè, y materia de costũbres. Aqui se entra luego haziẽdo vn recuento de las diuersas explicaciones y declaraciones, que sobre la dicha Regla, en differentes tiempos, han hecho diuersos Summos Pontifices, y parte dellas en algunos Concilios. Despues de las quales, luego como en segundo lugar, se ponen otras casi innumerables, que (como dixìmos arriba) al mismo proposito y cõ el mismo intento, hizieron tambien en diuersos tiempos, otros muchos sanctos Padres, muy graues, doctos y Religiosos de nuestra misma Orden, por cuyo juyzio y parecer, y en ninguna manera por el mio, y siguiẽdo en todo y portodo su doctrina, se explica y declara toda la sobredicha Regla, palabra por palabra, sin faltar, variar ni discrepar vn solo punto, poniendo primero el texto en latin, y luego su explicaciõ y su sentido en romance, y cerca de cada palabra (o como la necessidad lo pide, y se offrece) se ponen y mueuen las particulares difficultades, que a qualquiera cerca desta materia se le pueden offrecer, para dar vna publica y general satisfacion a todo el mundo, de cuya resolucion cõstara claramente, la latitud que se halla en la guarda y obseruancia de nuestra Regla, y como se puede muy biẽ hallar, sin perjuyzio della, q̃ la guardemos todos, aunq̃ vnos con mas, otros con menos rigor, haziendo vnos lo que basta, y otros como si dixessemos lo que sobra (a lo menos lo que no es de precisa obligacion) finalmente se muestra clara y patentemente, como en este nuestro instituto, suerte y manera de vida (cõmunmente llamado de la regular obseruancia) cumpliendo y guardando los Religiosos professores del, aquello que nuestros estatutos y generales Ordenaciones, ordenan y disponen (que sin variar, faltar ni discrepar vn punto, es lo mismo que por los Summos Pontifices, està explicado, declarado y determinado) se guarda y cumple la Regla a la letra, sin dispensacion alguna, bastantissimamente, y segun toda su perfeccion y pureza, de tal manera que sin temeridad, no se puede dezir ni affirmar lo contrario, estãdo assi diffinido y determinado, por tantos Summos Pontifices y en algunos Concilios. Y que este instituto, suerte, y manera de vi-

da

da, teniendo attencion y consideracion, a aquello, en que consiste essencialmente la mayor perfeccion (que es en la mayor charidad, y exercicio de las obras que tocan al mas perfecto amor de Dios, y del proximo) y a la vtilidad y prouecho de la Christiana Republica, y de toda la Iglesia vniuersal, es perfectissimo è importantissimo, y mas necessario que otro qualquiera instituto, dõde al parecer se professe mayor aspereza y rigor, auiendo en este nuestro sobredicho todo lo que basta, si lo q̃ esta mandado y ordenado se guarda, lo qual sino se haze, no tẽdra la culpa el instituto, pues es tan bueno y tan sancto, sino los Padres Prelados a cuyo cargo està, sino lo hizieren cumplir y guardar. Solo quiero aduertir y dezir aqui dos cosas. La primera, que es muy lexos de mi pensamiento, y muy fuera de mi intencion, el querer dezir en este libro mal de nadie, ni cõdenar a algun instituto, ni la comun viuienda de las casas y Conuentos, comunmente llamados de Recolleccion, los quales estimo y venero como es razon, y a los moradores dellos, como a varones perfectamente Apostolicos, y en quien se halla, la perfectissima guarda y obseruancia de nuestra Regla. Solo digo, q̃ sin perjuzio ni agrauio suyo, se halla y puede hallar tãbiẽ essa guarda en los que no lo son, muy cumplida y bastãtemente, y en los Cõuentos que no son de Recolecciõ, guardandose lo q̃ nros estatutos y ordenaciones generales disponen, de tal manera, que sin temeridad no se puede dezir, ni affirmar lo contrario, estando como esta por tantos Pontifices, diffinido y determinado, que guardando la Regla assi como ellos lo tienen declarado, se guarda y cumple a la letra, segun toda su perfeccion y pureza. Y si me dixere y preguntare alguno, como esso puede ser? Viuiendo los vnos y los otros al parecer tan de differente manera, andando vnos, el pie por el suelo, y del todo en todo descalços (como dizen de pie y de pierna) y los otros con alpargatas o suelas? Vnos con habitos largos cũplidos, y sin remiendos, trayẽdo los los otros muy cortos, estrechos, y remẽdados? guardando vnos cõ tanto estremo la pobreza, y los otros no tãto, y auiẽdo en otras muchas cosas tanta diuersidad y differẽcia? A esto digo, q̃ la respuesta està en la mano, y se explica y declara muy biẽ y muy cũplida y bastãtemẽte, con el exẽplo ordinario del ayuno de la Quaresma, q̃ cierta y clara cosa es, q̃ no porque vno ayune a pan y agua, la quebrãta el q̃ ayuna, comiẽdo pan y pescado, ambos a dos cũplen con la obligaciõ del precepto, aunque el vno cõ mas, y el otro con menos rigor, ni tãpoco por esso necessaria-

namente se sigue, q̃ el que no come mas que solo pan, y agua, es essencialmente mas perfecto, aunque essa forma y manera de ayuno, en su manera sea de mayor rigor, y medio mas conueniente y apto para conseguir y alcançar la perfecciõ: porque si el q̃ ayuna, comiẽdo pan y pescado, o por no poder mas, o caso q̃ pueda, por acudira otras cosas de mayor obligacion y importancia, se ocupasse y exercitasse, en otras obras de mayor perfecciõ, y de mas charidad, sin duda ninguna sera essencialmente mas perfecto, lo qual es doctrina expressa del Angelico D.S. Thomas, y que nadie la niega, ni la puede negar. Lo segundo digo, que tampoco piense nadie de mi, q̃ es mi intento, y me he encargado desta empresa y deste trabajo, para justificar, la licenciosa libertad de algunos, q̃ en la guarda y obseruancia de su Regla, proceden no tan justificadamente, y aprouban y abonan sus relaxaciones, por q̃ esso es muy lexos de mi pensamiẽto, que bien sabida y entendida tengo, la terrible amenaza, q̃ de parte de Dios està pronunciada, cõtra aquellos q̃ semejantes cosas abonan y justifican, diziendo mal de lo bueno, y bien de lo malo, juzgãdo lo amargo por dulce, y lo dulce por amargo, llamãdo a las tinieblas luz, y al dia noche, solamente es mi intento, y lo q̃ yo pretendo en este libro, mostrar, como se deue guardar nuestra Regla, segun toda su perfeccion y pureza, y la latitud q̃ en si tiene su guarda y obseruancia, y q̃ en nro instituto comũmente llamado, de la regular obseruãcia, cũpliendo y guardando aquello que nuestros estatutos y generales ordenaciones disponẽ, se guarda y cumple a la letra, sin dispensacion alguna. Y q̃ para q̃ la Religion vaya en el augmẽto q̃ se dessea, y creciẽdo siẽpre de bien en mejor, para mucha hõra y gloria de Dios N. S. vtilidad y prouecho de la Christiana Republica y edificacion del pueblo, para q̃ cessen murmuraciones y escandalos, y juyzios temerarios de muchos, no resta sino q̃ los padres Prelados, a quien esto por officio incumbe, conforme a su muy estrecha y precisa obligacion, hagan guardar y cumplir, lo que en las ordenaciones sobredichas, esta ordenado y mandado, cõ lo qual se guardara la Regla, y Dios sera muy seruido, y yo aure conseguido lo q̃ tanto dessco, y dare por muy bien empleado todo mi trabajo, q̃ sea para hõra y gloria de solo Dios nuestro Señor, el qual sometoa la censura y correccion de nuestra madre la santa Iglesia, y de qualquiera que mejor sintiere.

D. Tho. 2. 2. q. 184. art. 1. 7. & 8.

Isaiæ. 5.

EXPOSICION,

Y DECLARACION DE LA REGLA DE LOS FRAYLES MENORES,

que hizo, è instituyó N. G. P. S. Francisco, y de las cosas tocantes, y pertenecientes à ella.

CAPITVLO I.

Del origen, y glorioso principio de la Orden de nuestro bienauenturado P. S. Francisco, y del tiempo de su institucion.

ENTRE las varias, y diuersas Ordenes, y Religiones, de que està dotada, y adornada esta nuestra Iglesia militante, (que es aquella diuina, y celestial esposa, que con ojos propheticos vio el Real Propheta Dauid assentada a la diestra del Rey del cielo, vestida de vestiduras de oro, cercada, y rodeada con vna bella, y graciosa variedad,) que en ella causan tanta beldad, y hermosura, es vna en dignidad, y merecimientos, no la menor (aunque ella se precia, y gloria con esse titulo, y renombre de los Menores) la Orden que instituyò, y fundò nuestro seraphico, y glorioſisimo Padre S. Francisco glorioso Patriarcha de los pobres, signifero, y alferez de Chri-

Psalm. 44.

La Orden de los menores se hõra y gloria cõ esse titulo, y renombre de menores.

Christo, perfectissimo dibujo, y retrato suyo, y de su sanctissima vida imitador vigilantissimo. Nacio este bienauenturado sancto para mucho bien, y para grande vtilidad, y prouecho de toda la Iglesia vniuersal, y muy particular de nosotros sus hijos, que militamos debaxo de su vandera, y professamos su vida, y regla, y generalmente de todos sus particulares deuotos (segun la mas comun, y verdadera computacion de los tiempos) el año de mil y ciento y ochenta y dos, contando desde el nacimiento de Christo nuestro Señor, que de la creacion del mundo fueron cinco mil y ducientos y ochenta, imperando el Emperador Federico el primero, y presidiendo en la Iglesia Romana el Papa Lucio tercero, el primero año de su Pontificado. Fue nuestro glorioso Padre san Francisco de nacion Italiano, natural de la ciudad de Assis, que es en el Valle de Espoleto. Fue hijo de padres nobles, ricos, y honrados, a lo qual no contradize el dezir su historia que fue hijo de vn mercader, porque essa suerte, y manera de vida, y trato, en aquella tierra, y en las demas partes, prouincias, y ciudades de Italia, y de Francia, no se tiene por vil, baxo, ni despreciado, antes le tienen (segun se dize) por honroso, y le exercitan, y se ocupan en el hõbres muy illustres, nobles, ricos, y honrados. Llamose su padre de nuestro glorioso Padre san Francisco, Pedro Bernardez, y su madre doña Picha, vna muy santa, honrada, y deuota matrona, ambos, como queda dicho, gente principal, y de limpia, honesta, y noble generacion. El primero nombre que tuuo nuestro glorioso Padre san Francisco, fue Iuan, el qual (segun se dize) le fue puesto en el baptismo a instancia de su madre, por auer sido ella muy deuota deste glorioso Santo, pero despues en la confirmacion se le quito, troco, y mudo su padre, haziendole llamar Francisco (como dizen algunos) por la facilidad grande, con que casi milagrosamente siendo aun niño, aprendio la lengua Francesa, que era la tierra, donde el dicho su padre en aquel tiempo contrataua, y en la qual traya sus mercancias, y sus tratos. En el qual officio queriendo dexar por heredero, y sucessor a su hijo el glo-

Nacio nuestro Padre S. Frãc. el año de 1182.

1.pa. de la historia pont. lib. 5. c. 27.

1.p. de las Chron. lib. 1. c. 1.

N. P. S. F. fue de nacion Italiano, hijo de padres nobles.

N. P. S. F. primero se llamo Iuan.

Su padre de N. glorioso P. S. F.

rioso

rioso Padre nuestro san Francisco, hizole para este effecto enseñar las lenguas, particularmente la Latina, y la Francesa, como mas vniuersales, y mas necessarias, y importantes para aquellas partes, y tierra de Europa, en personas que tratan de mercadurias, y de tratos, porque la noticia, y conocimiento de las lenguas es de mucha importancia para los grandes mercaderes. Aprendiolas el santo y discreto moço con su buen natural, y ingenio en muy breue tiempo, y salio en ellas tan medrado, y aprouechado, que pudo en viniendo a ser de edad, començar a ayudar, y acompañar a su padre en sus grangerias, dandose en ello muy buena maña, y haziendo el officio con grande gusto, y aprobacion de todos, porque era de todos muy querido, muy afable, y muy discreto, muy grato, y agradable a todos, grande amigo de amigos, y de su natural condicion muy liberal, y, como dizen, casi mi roto. Todo esto duro (segun dize nuestro seraphico Doctor san Buenauentura) hasta que siendo preuenido con la diuina gracia, y tocandole la Magestad del altissimo Dios, con su diuina, y poderosa mano le llamo, traxo, y conuirtio a si, y a su diuino seruicio, para que dexada aquella suerte, y manera de vida, y los gustos, plazeres, risas, y passatiempos del mundo, y sus vanidades, en que por algun tiempo vanamente se auia ocupado, y exercitado, se mudasse, y trocasse en vn nueuo hombre, y hiziesse vna nueua vida, totalmente contraria a la passada, menospreciando las riquezas, y ganancias temporales, dexandolas, y dandoles de mano, y todo quanto antes auia estimado, y preciado, y los gustos, y passatiempos passados, los conuirtiesse en lagrimas, sollocos, gemidos, y suspiros por la passion, y muerte de Christo, y por las culpas y peccados, que en tiempo de su mocedad auia cometido. El medio que para esto tomo la Magestad del altissimo Dios para hazerle dexar el mundo, y atraerle a si, y a su diuino seruicio, fue tocarle con su diuina, y poderosa mano con el toque de vna larga, y prolixa enfermedad, como aquel que (segun dixo Ana la madre del Propheta Samuel) tiene por costumbre, y por estilo, mor-

quisiera q̃ fuera mercader como el pero N. P. no quiso, y determino emplear su caudal en otra differente suerte, y manera de trato.

S. Buenauentura in vita D. Franc. 1. p. de las Chron. lib. 1. c. 1.

Donde tuuo origen y principio la conuersion de N. P. S. Francisco.

1. Reg. c. 2.

tificar á vno para darle vida, herirle para darle salud. Assi lo hizo con nuestro glorioſisimo P.S. Francisco, que para aprouecharle en el alma, tomo por medio el herirle, y mortificarle en el cuerpo, con vna larga y prolixa enfermedad: de la qual el sancto moço conualeciẽdo, y boluiẽdo sobre si, y cayendo en la cuẽta de su mala vida passada, gastada con tanto descuydo en risas, fiestas, gustos, plazeres, y vanidades del mundo, y en vanos entretenimiẽtos y conuersaciones vanas, y en procurar adquirir, y grangear riquezas, y cosas de la tierra (oluidado de lo principal, q̃ es lo del cielo) temiendo la estrecha y rigurosa cuenta q̃ dello auia de dar a Dios, viendo y considerando los laços, y peligros del mundo, y echando de ver las muchas ocasiones, que en el ay para peccar, y quã pocas para seruir a Dios, siendo casi infinitas y innumerables las q̃ ay para offender a quien tenemos tangrãde obligacion de seruir, particularmente los mercaderes que tratan de comprar, y vender, y se exercitan en essa suerte, y manera de tratos, (que parece traẽ los coraçones sepultados en las cosas de la tierra, y sin poder atender a las del cielo) desseando como otro mercader Euãgelico, emplear su caudal en differẽte mercaduria, y trato, comẽço a pedir a Dios, le diesse y comunicasse su espiritu y gracia, paraq̃ acertasse a hazer lo; y a importunarle cõ instancia de importunos ruegos, quisiesse, y tuuiesse por bien de alũbrar su entẽdimiento, inflamar su voluntad, descubrirle, y manifestarle, en que suerte, y manera de vida, queria y gustaua, que le siruiesse, porque el ninguna otra cosa tãto en este mũdo desseaua. Pedia y suplicaua a Dios, le diesse la mano, y se siruiesse de le ayudar para se leuantar, y salir de aquel estado miserable del peccado, y de la culpa. Deuia (creo yo) de ser la continua oracion de N. glorioso P.S. Francisco en aquel tiempo, y principios de su conuersion, la misma q̃ refiere la Escriptura que hazia Dauid, y casi con las mismas palabras, quando en vn Psalmo dezia: *Vsque quo Domine, obliuisceris me in finem? vsq; quo auertes faciem tuam à me? quandiu ponam consilia in anima mea, dolorem in corde meo per diem. Vsque quo exaltabitur inimicus meus super me? respice,*

Matth. 13.

1. p. de las Coron. lib. 1. c. 3.

Psalm. 12.

spice, & exaudi me Dñe Deus meus. Illumina oculos meos, ne vnquã obdormiam in morte, ne quando dicat inimicus meus prævalui adversus eum. Hasta quando Señor me aueys de oluidar, hasta quando aueys de apartar vuestra cara y vuestro diuino rostro de mi? Quãdo ha de llegar el dia, en que dando me vos la mano, y liẽdo preuenido cõ vuestra diuina gracia, tengo yo de entrar en consejo, y en cuenta con migo mismo, para saber, y entender lo q̃ me conuiene, y està bien para la salud de mi alma, y ponerlo en execuciõ (q̃ es el conuertirme a vos, cõ dolor, y arrepentimiẽto de mis culpas, y de mis peccados) y esto en el dia, antes q̃ vẽga y me ocupe, y acorte los passos, la triste noche de la muerte, despues de la qual a ninguno le es concedido obrar, trabajar, y hazer penitencia: (*veniet nox quãdo nemo potest operari*) Hasta quãdo Señor ha de estar el demonio mi capital enemigo, apoderado de mi, y me ha de tener rendido, y sujeto? Fauorecedme Señor, y miradme cõ los ojos de vuestra diuina misericordia, y clemẽcia, oydme, pues veys cõ quãtas ansias y cõ quãto dolor y afliciõ de mi coraçon os estoy llamãdo. Illustrad Señor mi entẽdimiẽto, alũbrad mi alma, y fauorecedme cõ vuestra diuina gracia, para q̃ yo no me descuyde, ni me duerma en el profundo y mortal sueño de la muerte, y de mis culpas. No permitays q̃ el demonio mi mortal enemigo, se enseñoree, y apodere de mi, y jactãdose y preciãdose diga: *prævalui adversus eũ.* prevalecido he cõtra el, aqui le tẽgo. Esta creo yo que era, o deuia de ser la oraciõ de N. P. S. F. en aquel tiẽpo, y principio de su cõuersion. Estos erã sus desseos, estas sus ansias, gemidos, y suspiros. Esto lo q̃ en aquel tiẽpo affligia, fatigaua, y atormentaua su coraçõ. Y assi la magestad del misericordiosissimo Dios, q̃ (como dize el Real Propheta David) està siẽpre presente, a los q̃ le temẽ, y a los q̃ de verdad y de todo su coraçõ le llamã, y nũca falta, ni desampara a aquellos q̃ de veras le buscã, y se encomiẽdan a el: tãpoco faltò, ni desamparo a N. P. S. F. q̃ cõ tãta instancia le llamaua, y en cosa de q̃ el tãto gusta le importunaua. Y dize nuestra historia en la primera parte de las Coronicas, q̃ como vn dia tratãdo, y cuydãdo

Oraciõ que hazia N. glorioso P. S. F. en el principio de su conuersion.

Ioan. 9.

Dios nũca desampara ni dexa de oyr a los que de veras le llaman.

Psal. 9. 12. & 44.

1. p. lib. 1. c. 5.

dessas cosas, entrasse en vna Iglesia, o Hermita llamada de S. Damiã, q̃ estaua junto a la sobredicha ciudad de Assis, a hazer oraciõ, y alli puesto de rodillas delãte de vn crucifixo, los ojos llenos, y arrasados en lagrimas, orasse cõ grãde instancia, y le pidiesse, y boluiesse a suplicar, y a importunar, q̃ le acabasse ya de despenar, y se declarasse cõ el, y le dixesse qual era su volũtad, y en q̃ cosas queria, y gustaua q̃ le sirviesse, súbitamente, y a deshora con los oydos corporales oyò vna voz del mismo crucifixo, q̃ hablãdole dixo: *Vade Francisce repara domũ meam, quæ labitur.* Frãcisco anda vè, y repara mi Iglesia, q̃ como ves toda se està cayẽdo. Cõ esta visiõ, y de auer oydo vna semejante voz quedò N.P.S.F. tan espãtado, despauorido, y aluoroçado, como se puede biẽ creer y cõsiderar: pero juntamẽte muy alegre, regozijado, y muy consolado por el fauor, q̃ Dios le auia hecho, y por la merced que del cielo auia recibido, en q̃ el mismo Christo crucificado se dignasse, y tuuiesse por bien de le auer querido hablar. Y aña de la historia, q̃ sintiendo en si la fuerça desta diuina palabra, se quedò todo absorto, y transportado, y fue leuãtado en rapto y en vn grãde extasi, y exceso mental. Y como persona no acostubrada à semejantes reuelaciones, y visiones, pareciendole, y entendiendo q̃ aquel diuino mandato, se auia de entender ansi materialmente, como sonaua, y q̃ era essa la diuina volũtad, y lo q̃ le mandaua Dios, que reparasse aquella Iglesia, o Hermita material, adonde el estaua orando, deseoso de cũplirla, y ponerla en execuciõ, y por la obra, començò para este effecto con grãdissima solicitud, y cõ grande diligencia, y cuydado, a vẽder algunas de sus mercadurias, de las q̃ tenia por su cuẽta, y cargo, dandolas a menos precio, y haziẽdo dellas (como dizen) buen barato. Aqui entra, de aqui començò, y tuuo principio la persecuciõ de su padre, de la qual diremos adelante. Pero boluiendo a la voz del crucifixo, que hablò a N. glorioso P.S.F. no se entendia del reparo de aquella Iglesia material, en q̃ el Sancto estaua orando (aũque era alguna, y aun mucha la necessidad que tenia de reparos) sino de otra Iglesia bien differente, mayor, y

De como el crucifixo hablò a N. glorioso P. S.F. y le dixo que reparasse su Iglesia.

1.p. de las Chronicas lib.1.c.3.

1.p. de las Chronicas lib.1.c.3.

y mas ampla,cõuiene a saber del reparo de la Iglesia vniuersal, que con la ocasion de tantos Hereges y heregias, como a la sazon en el mundo en aquel tiẽpo auia, estaua muy mal parada, muy arruynada, y tenia grandissima necessidad de reformarse y repararse. Estauan muy en su pũto en esta hera,y en esta sazon los vicios, era grãde la libertad,y la desemboltura que auia en el peccar,las cosas de virtud,y del seruicio de Dios yuan muy de capa cayda, y (como dizen) cada dia de mal en peor. Que esta aya sido la intẽciõ de Christo N. Señor, cõsta claramẽte por lo que en vision le fue despues mostrado al Papa Innoc. III. de quien dizẽ nuestras Chronicas,que vio en sueños la Iglesia de S. Iuan de Letran,que al parecer se caya,y venia al suelo,y a vn hõbre pobre,simple,y menospreciado (que despues le fue reuelado ser N. glorioso P.S. Francisco,) q̃ metiendose debaxo,y poniendo los ombros para q̃ no cayesse la sostenia,y sustentaua. Pero el Sãcto como nueuo,y no acostũbrado,ni exercitado en materia de visiones,y reuelaciones,entendiendo materialmente la q̃ le auia sido hecha,como las palabras sonauan,tratò luego de reparar aquella Iglesia,o Hermita,y no sue sola aquella,porq̃ tres fueron las Iglesias,o Hermitas, que reparò (negocio mysterioso,y q̃ no succedio a caso,sino por diuina dispensacion) para que fuesse figura,sombra,y dibujo de las tres ordenes,y Religiones, que N. glorioso Padre auia de instituyr, y fundar,y de hecho despues fundò è instituyo, llamada la vna,y primera de los frayles Menores,la segunda de las señoras pobres,q̃ son las Monjas de Sancta Clara,la tercera,y vltima de los penitentes, el dia de oy llamada de los Terceros, que comprehende y abraça en si hõbres,y mugeres. La nuestra començò en el año de mil y duzientos y nueue, presidiendo en la Iglesia Romana el Papa Innocẽcio III. de glorioſa memoria, varon verdaderamente innocente, y sancto, en quien el nombre conformaua bien con las obras,el año tercio decimo de su pontificado. Como, y en que manera esto aya sido, dirase mas cumplidamente en el capitulo siguiente.

1.p.de las Chronicas lib.1.c.1a.

N.P.S.F.reparò tres Hermitas, y instituyò tres ordenes.

1.p.de las Chronicas lib.1.c.6.

Comença nuestra sagrada orden el año de 1209.

CAPITVLO II.

En el qual, prosiguiendo la materia passada, se dize qual aya sido el primer habito, q̃ traxo N. glorioso P. S. Francisco.

1.p. de las chroni cas li.1.c.3. &.4.



NTENDIENDO (como esta dicho) N. G.P.S.Francisco material, y senzillamente aquella vision, y reuelaciõ, q̃ le auia sido hecha, y creyendo ser la diuina volũtad, y q̃ le mandaua Dios, que reparasse, y reedificasse aquella hermita, o Iglesia material, donde estaua orando, viendo, que para auerlo de hazer erã necessarios muchos dineros, para auerlos dio se grãdissima priessa, y començo con gran cuydado, y diligencia a vender sus mercadurias a menos precio (como dizẽ) haziendo dellas buẽ barato. Lo qual como llegasse a noticia de su rico, y codicioso padre (que son cosas que casi siempre, y por la mayor parte andan juntas las riquezas, y la codicia) viendo, que tãbien ya le auia dexado, y desamparado, y recogidose a viuir, y a hazer su viuienda, y habitaciõ en la sobredicha hermita de S. Damian (donde el Crucifixo le hablõ) en compañia de vn pobre Sacerdote, qui alli estaua, sintiolo mas de lo q̃ se puede dezir, y encarecer. Lo vno por la perdida, y menoscabo de su hazienda, y de tanta quãtidad de dineros, y mercadurias como le faltauan, lo otro, y principalmente (como el dezia) por la perdida de su hijo (q̃ assi la llamaua) y por tal tenia aquel hõbre miserable, y ciego, la conuersion de N.P.S.Frãcisco, el tratar de seruir a Dios, y de dexar el mundo, en lo qual ay muchos Padres, el dia de oy que se le parecen, los quales quando veen a sus hijos en el mundo al parecer prosperados, aũque por otra parte estẽ sujetos a mil miserias, presos y captiuos de sus passiones y vicios, y llenos de mil millares de peccados, los estiman en mucho, y les parece q̃ estã muy ganados. Pero si a caso, les dexan, conuirtiendose a Dios entrando se en alguna Religion, entonces lloran, entonces se lastiman y afligen,

Los Padres del mundo, juzgã por perdidos sus hijos quando tratan de seruir a Dios.

y juz-

y juzgan q̃ estan perdidos. Assi lo hizo el Padre de nuestro P. S. Francisco: porque vista su conuersion, salio como fuera de si, y como vn hõbre loco y sin juyzio, comẽço muy de proposito a perseguirle, y hazer cõtradicciõ al sancto moço, procurãdo por todos los medios posibles, impedirle el sancto proposito que tenia de seruir a Dios. Las cosas que para este effecto hizo, pudiera facilmẽte referir, pero dexolo de hazer, porque no lo sufre ni permite la breuedad q̃ pretẽdo, y por ser cosa fuera de mi proposito. Remitiendo al curioso lector para q̃ lo vea en el tratado que desto hizo N. Seraphico Doctor S. Buenauent. en la vida que escriuio de N. P. S. Francisco, y en nuestras Coronicas, donde mas largamente se cuentan y refierẽ todas estas cosas. Vna sola no deuo ni puedo passar en silencio, por ser vn caso marauilloso, que le acõtecio delante del Obispo de Assis, a N. P. San Francisco, con el suyo. Y es que despues de auerle mucho amonestado, acossado y perseguido, y hecho las posibles diligencias, para q̃ mudãdo parecer se fuesse a su casa, y dexasse el comẽçado camino de la perfeccion, prendiendole, açotandole, y maltratãdole, ya quando mas no pudo, y despues que vio, que trabajaua en vano, y perdia tiẽpo en todo quãto hazia, como loco furioso, y sin juyzio, determino de cõpellerle, y forçarle por via de justicia, para q̃ en presencia del Obispo, y delante de testigos, renũciasse y hiziesse solemne dexacion de su legitima, y de todo quanto de su hazienda por qualquier via le podia venir y pertenecer. Prometiolo de hazer alegremente el sancto moço, y para ello, fueronse ambos juntos a casa del Obispo, con algunas personas q̃ les acompañauan. Donde N. P. despues de auer hecho aquella tan solemne y general renunciacion que refieren nuestras Coronicas, no contento con esso con vn grãde denuedo, y con vn increyble y feruoroso espiritu, en presencia del Obispo, y de todos quantos alli estauan, menospreciando y dando de mano a todas las cosas del mundo, arrebato de sus vestiduras y quitãdoselas, se despojó y desnudo hasta la camissa, quedãdo en cueros viuos delante del Obispo. Hecho por cierto heroyco y marauilloso,

D. Bonau. in vita D. Francisci 1. p. lib. 1. cap. 4.

De la cõtradiciõ que tuno N. P. S. Francisco en el sayo, al principio de su conuersion.

1. p. lib. 1. cap. 4.

Hecho notable y marauilloso de

N.P.S.F. delãte del Obispo d Asis

en el qual nuestro Padre quiso mostrar, y dar a entẽder al suyo, el poco caso q̃ hazia de todas sus cosas, y riquezas, y q̃ no queria posseer en la tierra, ni en el mundo otra hazienda, ni otra heredad, sino a solo Dios, en quiẽ todas las cosas estan juntas. Quiso juntamẽte mostrarle, como auia gustado de aquella ocasion, para tenerla de ay adelãte, para no llamar a nadie padre en la tierra, sino a solo Dios del cielo. Y assi boluiẽdose a su padre en presencia del Obispo, y de todos quantos alli estauan, le dixo: Hasta agora padre mio, quando rezaua la oracion del Pater noster, y pronũciaua, y dezia aquella dulce palabra, padre, diuidiase y repartiase mi affecto, y mi coraçon en dos: en Dios que es mi proprio, y verdadero Padre, q̃ me crio, me redimio, y dio el ser que tengo, y en vos q̃ corporal y carnalmente me engendrastes. Pero agora, hecha ya esta general renũciacion, y desapropriacion, q̃ yo tanto desseaua, y a no tẽgo en quien se reparta mi amor, y mi afficion, ni se diuida mi desseo, y el affecto de mi coraçõ. Ya no tengo, ni quiero tener otro padre en la tierra sino a Dios, agora de veras, y a boca llena le podre llamar padre, y dezirle: Padre nuestro que estais en los cielos, sanctificado sea vuestro nombre. A el entrego mi herencia, y mis tesoros, en el põgo todas mis esperanças, no quiero en el cielo, ni en la tierra tener otra herencia, ni possessiõn sino a el. Y boluiendose a Dios dixo: *Quid mihi est in cælo, & à te quid voluí super terram? Defecit caro mea, & cor meũ, Deus cordis mei, & pars mea Deus in æternum.* Dize nuestra Historia, q̃ el Obispo de Asis, visto este hecho tan heroico, y marauilloso, se enternecio grandemente, y llegando a si a N. G. P. S.F. le abraço cõ lagrimas, y como buen pastor, y piadoso padre, le cubrio con su proprio manto, mandando a los de su casa, que le truxessen alguna vestidura con q̃ se cubriesse. Truxerõle vn capote de labrador, el qual fue el primer habito que N. P. S.F. truxo, cuyo capillo fue su primera capilla, poniendose en lugar del cinto que antes traia vna cuerda, o soga añudada con muchos ñudos. A cuyo exemplo, y imitacion algunos de sus hijos frayles de nuestra sagrada Religion, desseando de imitarle en todo,

Dicho notable de N.P.S.F.

Psalmo 72.

1.p.de las Coron. lib.1.c.4.

Qual fue el primero habito que truxo N.P.S.F.

y muy

y muy particularmente en esto, traen el dia de oy esta forma, y manera de habito, y capilla: y a esta causa son comũmente llamados Capuchos, o Capuchinos. Pero despues, andando el tiempo N. seraphico Doctor S. Buenaventura, siendo General de toda nuestra Orden, en vn Capitulo q̃ tuuo, reformo essa manera de habito, y de vestido, y la reduxo a la forma, y manera de habito, de q̃ vsamos agora nosotros los frayles comunmente llamados de la regular obseruancia (como lo refieren nuestras Coronicas, y tambien Raphael Volaterrano en su Antropologia, y otros authores) por parecerle cosa mas decẽte, y mas cõueniẽte para Religiosos, por ser menos singular, y mas acomodada para la viuienda religiosa, pareciẽdole tambien que no era esso cosa en que, como dizen, embota la lança, ni en q̃ mas consiste la perfeccion Euangelica, y la mayor, y mas perfecta guarda, y obseruancia de nuestra Regla, como se vera esto adelante en su proprio lugar, y lo diremos mas largamente, quando trataremos desta materia.

Porque causa los Padres Capuchinos traẽ el habito y capilla de aquella manera.

Volater. li. 12. su ę antropologię sub tit Ordin. P.N.F. & Per. Gall. protonota. Apost. in vita eiusdem Bonauen. sub c. 9.

CAPITVLO III.

De los primeros compañeros, que tuuo, y prime ra Regla, que instituyo, y hizo N. glorioso P.S.Francisco.

Exercicios de N. P.S.F. en el principio de su conuersion.

PROSIGVIENDO N. glorioso P. S.F. en sus sanctos propositos, auiendo tenido reuelacion de Dios, que era su diuina voluntad que hiziesse, e instituyesse vna nueua Orden, y vna nueua Religiõ, no sabiendo como esto auia de ser, ni que regla auia de tomar, no se acabaua de resoluer, ni de determinar. Y assi se estuuo por algunos dias, haziendo a vezes vida solitaria, y morando en el desierto. Donde (como dize el Propheta Oseas) habla, y suele hablar Dios al coraçon de los suyos en los bosques, y en los montes, alli entre las hayas, y enzinas: otras vezes estaua en los poblados, ocupando se, y exercitandose en los exercicios de la vida actiua, barriendo, y

Oseæ. 53.

do,y limpiando las Iglesias,siendo muy solícito, y zeloso de la limpieça de los ornamentos,y altares, de lo qual cui daua mucho,para que fuesse Dios ser uido,y reuerenciado alli con el deuido acatamiẽto,y se le hiziesse la deuida reuerencia,curando otras vezes los enfermos en los hospitales,y a los leprosos,limpiandoles,y lauandoles,y aun be sandoles las llagas cõ increyble charidad. En estos exerci
1.p.de las Coron. lib.1.c.7. cios se exercitaua hasta que inspirandole Dios,y estando
Lucæ c.10. vn dia en vna Iglesia oyẽdo deuotamẽte Missa,fue leydo, o cãtado aquel Euangelio,en que se dize la forma,y manera de vida,q̃ dio Christo N.R.a sus sagrados Apostoles,y discipulos,quando los embio a predicar por el mũdo,cõuiene a saber,q̃ no lleuassen oro,ni plata,ni dineros en las bolsas,ni çurron, ni alforjas, ni vestidos doblados, para q̃ assi fuessen mas desocupados,y desembaraçados , y se pudiessen ocupar, y exercitar en sus ministerios, y q̃ donde quiera q̃ entrassen les saludassen con la paz, diziendo: La paz de Dios sea en esta casa: y siẽdo recebidos comiessen de todo lo q̃ les fuesse puesto delãte. Como el Sãcto oyo estas palabras,bien assi como si a el solo fuerã dichas, desseoso de imitar a Xp̃o N.R.y a los santos Apostoles,y de seguir aquella forma,y manera de vida Apostolica,y Euãgelica,lleno de grande alegria, con vn extraordinario go zo,comẽço a dar vozes,y a dezir:(como dize N. seraphi co Doctor S.Buenauẽt.) Esto es lo que yo busco,esto es lo que yo desseo:y assi lo hizo,y puso luego por la obra.

Quanto desseo N. P.S.F. cõformarse con la vida de Christo, y de los Sãctos Apostoles.

1.p.lib.1.c 8. Y dize nuestra historia,q̃ de tal manera,y cõ tanta fuerça le toco la virtud del Espiritu S.el coraçon,q̃desde aquella hora le trãsformo en aquella forma,y manera devida Apostolica,mudãdole totalmente,haziẽdole vn nueuo hõbre, de suerte, q̃ en vida, y en habito ninguna cosa de ay adelãte tanto procuro como conformarse con los sanctos Apostoles,y con la perfecciõ q̃ Xp̃o N.R.en su sancto Euangelio les enseño. Y no se contentãdo con seguirle el solo, y con auer tomado aquella forma,y manera de vida Apostolica,comẽço luego, como otro Elias,a zelar la hõra de Dios,y a procurar la saluaciõ de sus proximos, induziẽdo a todos,a q̃ hiziessẽ penitẽcia de suspecados,y procurassẽ

imitar

imitar los exemplos, y vida de Christo nuestro Redemptor, y de sus sanctos Apostoles, y tomar, y seguir el camino de la perfeccion Apostolica. Pudo muy bien hazer esto nuestro glorioso Padre sin Francisco, porque aunq̃ no era mundanamẽte docto, ni exercitado mucho en los estudios, que se enseñan, y platican en las escuelas del mundo, ni auia estudiado la Theologia escolastica, sabia, y estaua muy adelante en la mistica, que auia aprendido en la oracion, teniendo por maestro, y enseñador a Dios: y assi sus palabras (como dize nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura) eran no vanas, ni dignas de risa, sino llenas de la virtud del Espiritu sancto, que traspassauan, y penetrauan las entrañas, y coraçones de los que las oyan, de tal manera que ponian a los oyentes pauor, y espanto. Era su predicacion, y doctrina simple, y llana, pero muy prouechosa, y que tenia vna marauillosa virtud, y efficacia para ablandar, y amollentar los mas duros, obstinados, y empedernidos coraçones; cõ las quales persuadia a los hombres, a que dexando el mundo tratassen de seruir a Dios, y hazer penitencia de sus peccados. Con esto se començo luego a diuulgar por todas partes la opinion, y fama de N. glorioso P.S. Francisco, particularmẽte por el grande exemplo que daua, y grande perfeccion, y sanctidad de su vida. Iuntaronsele luego algunos compañeros, entre los quales fue el primero Bernardo de Quintabal, hõbre muy ahidalgado, y muy rico, de mucha prudencia, y consejo, y muy principal en la ciudad de Assis. El qual poniendose atentamente a considerar la mudança de vida de N. glorioso P.S. Francisco, su gran menosprecio del mundo, su constancia, y paciencia, y perseuerancia en los trabajos, y en el suffrimiẽto de las injurias, y q̃ siẽdo injuriado, y menospreciado, y vituperado de muchos jamas perdia la paciencia, ni el cõtento, y alegria, ni boluia atras en su proposito, pareciẽdole, q̃ no era posible sino q̃ aquello era obra de Dios, y auiẽdo hecho dello experiẽcia por cierto notable caso q̃ con el le acontecio vna noche (el qual refieren nuestras Coronicas) determino dexar el mũdo, y seguirle, y assi lo hizo, y mereció ser el primer com-

De la predicaciõ de N.P.S.F.

S. Buenau. 1.p. de las Coro. lib. 1. c. 7

Quienes fueron... primeros compañeros de N.P.S. Francisco.

1.p. de las Coron. lib. 1. c. 8.

Vbi supra.

compañero, que tuuo nuestro Padre. El segundo fue F. Pedro Cathaneo, Canonigo del Asseo, y Iglesia mayor de la ciudad de Asis, el qual mouido por el Espiritu sancto, auiendo sentido lo mismo, y sido del mismo parecer determino de seruir a nuestro Señor, y seguir el camino de la perfeccion en compañia de nuestro glorioso Padre S. Francisco. Y todos tres juntos desseosos de conuenir en vna regla, forma, y manera de vida, que viuiessen de seguir, entrandose en vna Iglesia, llamada S. Nicolas, despues de auer oydo alli deuotamente Missa, y perseuerado en oracion hasta la hora de tercia (que es la hora en que el Espiritu sancto sobreuino en los sanctos Apostoles) rogo nuestro Padre al Sacerdote que auia dicho la Missa de tercia, que hecha sobre el Missal la señal de la Cruz, le abriesse por donde Dios le inspirasse, y haziendolo, salio a la primera vez aquel lugar, y consejo del Euangelio, que dio Christo nuestro Redemptor a vn mancebo que dixo le queria seguir: Si esso quieres, y desseas ser perfecto (dixo Christo) anda vè, y vende quanto tienes, y dalo a los pobres, y assi tendras tu tesoro guardado, y depositado en el cielo. Quedo muy alegre nuestro Padre san Francisco por esto, y dio muchas gracias a Dios. Pero para confirmarse mas en la diuina voluntad, y a honor y reuerencia de la sanctissima Trinidad, queriendo rastrearla, y saberla por tres continuos testimonios, y lo que deuia hazer, tomar, y escoger por regla para si, y para todos aquellos que le quisiessen seguir, boluio a rogar al sobredicho Sacerdote, que quisiesse y tuuiesse por bié de boluer a abrir segunda vez el Missal, y haziendolo salio aquel Euangelio que dize: Ninguna cosa lleuareis por el camino, ni cayado, ni dineros, ni vestiduras dobladas, ni calçado. Dobloseles el contento a nuestro glorioso Padre san Francisco, de ver como las cosas yuan sucediendo tan a la medida de su desseo: y pidiendole al Sacerdote, que abriesse el libro la tercera vez, salio otro lugar, con el qual se confirmo todo lo dicho, y fue aquel donde dixo Christo nuestro Señor a sus discipulos: El que quisiere venir en pos de mi niegue se a si mismo, y tome su cruz y siga-

Actuum c.2.

De como fue milagrosamẽte reuelada a N.P.S.F. la Regla q̃ Dios quersa que escogiesse.

Matth.19.

Marci 10.

Matth.16.

y sigame. Visto esto boluioſe nuestro Padre san Francisco a F. Bernardo de Quintabal, y a F. Pedro Cathaneo, sus compañeros, y dixoles: Esta, hermanos, ha de ser nuestra vida, y regla, y de todos aquellos, que quisieren nuestra compañia: y assi vosotros, si la quereis y gustais de la mia, id, y poned por obra lo que aueis oido. Hizieronlo ambos assi, y merecieron ser los hijos primogenitos de nuestro Padre, a los quales el dio, y vistio su sancto habito. Y fue esto (segun refieren nuestras Coronicas) a los diez y seis dias del mes de Abril del año de nuestra reparacion de mil y ducientos y nueue. Desde el qual dia cuentan algunos el origen, y principio de nuestra sagrada Religion, aunque mejor es que se cuente desde el dia de su confirmacion, que, como diremos adelante, fue el mismo año algunos meses despues. Lo qual succedio, y acontecio en esta manera. Que visto el exemplo de F. Bernardo de Quintabal, y F. Pedro Cathaneo, que auien do vendido todo quanto tenian lo dieron a los pobres, sin dexar, ni reseruar nada para si, F. Gil, que era natural de la misma ciudad de Assis, tambien inspirado, y mouido por Dios, determino de irse luego a buscar a nuestro Padre san Francisco, para imitarle, y seguirle. Lo qual hizieron tambien otros tres, con los quales se cumplio el numero de seis, que fueron F. Bernardo de Quintabal, F. Pedro Cathaneo, F. Gil, F. Sabatino, F. Morico Pequeño, F. Iuan de Capella, a los quales se llego F. Phelippe Longo, y con el fueron siete los discipulos de nuestro Padre. A quien pareciendole, que no era bien que estuuiessen ociosos, sino que ellos tambien con su vida, y exemplo, y con su doctrina llana, y senzilla, como era, atraxessen otros al diuino seruicio, determino de embiarles a predicar por las quatro partes del mundo, y hazer la nueua estrena del prosperissimo succesſo, que cerca de la conuersion de las almas, su sagrada Religion auia despues de tener. Dioles su sancta bendicion, y enseñandoles, y diziendoles el orden que auian de guardar, embioles. Y ellos baxando el cuello a la obediencia, con grande feruor, y espiritu, y zelo de la saluacion de las almas,

N.P.S.F. comença a tener compañeros el año 1209 1.p. de las Coron. lib. 1. c. 8.

1.p. de las Coron. lib. 1. c. 9.

1.p. de las Coron. lib. 1. c. 10.

fueron

fueron haziendo, y cumpliendo lo que les auia mandado su maestro. Y dize la historia, que despues sin saber los vnos de los otros, por diuina inspiracion se juntaron todos, llamados por las oraciones de nuestro Padre S. Francisco, que lo pidio, y suplico assi a nuestro Señor. Crecio el numero hasta onze, lo qual viendo, y considerando nuestro Padre, auiendo hecho y ordenado para si, y para ellos vna Regla, que no fue otra cosa, sino vn traslado del sancto Euangelio, en compendio, mudando algunos consejos en preceptos, y añadiendo algunas cosas, que le parecieron conuenientes, y necessarias para la vida, y forma religiosa, y para viuir en congregacion, y en comunidad, determino de irse a Roma a la presencia del Papa Innocencio tercero, a pedirle y suplicarle, que tuuiesse por bien de aprobar, y confirmar su instituto, y aquella regla, forma, y manera de vida, que el para si, y para los suyos auia ordenado, y compuesto. Tuuo este negocio mucha difficultad al principio, por parecerle al Pontifice la regla por extremo rigurosa, y muy aspera, y difficultosa de guardar: hasta que vno de los Cardenales, llamado Iuan Obispo Sabinense, mouido por diuina inspiracion, auiendola considerado, y visto, y todo lo q̃ contenia, dixo al Papa: Sanctissimo Padre mire Vuestra Sanctidad lo que haze, porque si la peticion deste seruo de Dios no se le concede, y en ello se halla inconueniente, como su regla no sea otra cosa, sino vn traslado del sancto Euangelio, y vna imitacion de la vida Apostolica, parece que es ponerle mal nombre, y offender, y injuriar a Christo, y a su Euangelio, diziendo, que el mandasse, o aconsejasse a los hombres alguna cosa, que ellos no la pudiessen hazer, guardar, y cumplir: lo qual dezir seria grandissima blasphemia. Cauaron mucho en el coraçon del Papa estas palabras, y auiendole parecido bien, y a los Cardenales, que alli estauan, dio a nuestro Padre buenas esperanças, de que podria ser, se le concediesse lo que pedia, y lo que el tanto desseaua. Lo qual para que tuuiesse effecto ordeno la diuina disposicion, que estando este Sancto Pontifice vna noche durmiendo, combatido de gran-

Qual fue la 1. Regla que hizo N. P. S. F.

La difficultad q̃ tuuo al principio la confirmaciõ de nuestra Regla. 1.p. de las Coron. lib. 1. c. 12.

Caso, y dicho notable de vn Cardenal.

de

des cuydados, y imaginaciones, por los trabajos de la Iglesia, vio entre sueños vna marauillosa vision, que fue a la Iglesia de san Iuan de Letran, que al parecer se arruinaua, y se venia al suelo, y queria caer, y a vn hombre pobre, humilde, y menospreciado (el qual le fue despues reuelado ser nuestro glorioso Padre san Francisco) que poniendose debaxo, y haziendo fuerça con los ombros, para que no cayesse la sustentaua. Con esto se facilito la confirmacion de aquella Regla, y cobro el Papa grandissima deuocion, y afficion a nuestro glorioso Padre san Francisco, y aprobo su instituto. Confirmole la Regla, y diole licencia para predicar libremente a el, y a sus compañeros con titulo de Predicadores de la penitencia, que este fue el primer titulo, y renombre, que tuuieron los primeros frayles de nuestra Orden. Y dizen algunos historiadores, que nuestro Padre, y sus compañeros hizieron alli profession expressa en las manos del Papa, de la Regla que lleuauan, y que el Papa hizo General a nuestro Padre de toda aquella familia, prometiendole su fauor, y ayuda, en todo quanto se le offreciesse. Esto fue el año de mil y duzientos y nueue, en el tercero año del Pontificado del sobredicho Papa Innocencio tercero. Y en esto se fundan los que dizen, y quieren que se diga, que nuestra sagrada Orden es mas antigua, que la orden de los Padres Predicadores, que instituyo, y fundo algunos años adelante, el glorioso Padre nuestro S. Domingo, el año de mil y duzientos y diez y seys, presidiendo en la Iglesia Romana el Papa Honorio tercero, que sucedio a Innocencio, en el primer año de su Pontificado. Pero todo esto importa poco, que la possession, y comun opinion esta en contrario, y la razon dello es, porque de la aprobacion, y confirmacion de la sobredicha Regla, nunca jamas se saco Bulla plomada, porque cuydaua muy poco de esso, ni de essas antiguedades nuestro Padre S. Francisco, y solo fue confirmada essa Regla, y nuestro instituto entonces, *viuæ vocis oraculo*, que quiere dezir de palabra. Y tambien porque essa Regla despues nuestro Padre por justos respectos

r.p.de las Coron lib.1.c.12.

Vbi supra.

El primer nõbre q̃ tuuieron los frayles de nuestra orden, fue de predicadores de la penitencia.

La confirmacion de nuestra ordẽ, y de nuestra Regla hecha viuæ vocis oraculo, fue el año de 1209.

en cierta manera la trocò, y mudò en otra, que es la que nosotros agora professamos, quitando de la primera algunas cosas, menos sustanciales, y prolijas, y haziendo, y ordenando esta segunda, mas breue y compendiosa, aunque en sustancia la misma. La qual aprobo, y confirmo el sobredicho Honorio Tercero el octauo año de su Pontificado, que segun la cuenta, fue el año de mil y duzientos y veynte y tres, catorze, o quinze años despues de la confirmacion de la sobredicha primera Regla.

La Regla que agora professamos confirmò el Papa Honorio III. el octauo año de su Pontificado, que fue el año de 1223

CAPITVLO IIII.

En el qual se dize, qual sea la Regla de nuestro Glorioso Padre San Francisco, que professamos, y guardamos agora sus hijos.

1. to. Manual. Prę la. Regu. q. 3. ar. 1.

EN el libro llamado Manual de los Prelados Regulares, impugnando el error y desatino de algunos Herejes deste nuestro tiempo, dixe como el estado de las Religiones, no es inuencion ni traça humana, ni de hombres (como ellos affirman y piensan) sino traça y ordenacion de Dios, y tradicion de Christo nuestro Redemptor, porque aunque todas las Religiones tienen sus particulares authores, è immediatos instituydores, pero tomando la corrida y las cosas mas de atras y mas desde su origen y principio, todas ellas fueron hechas a exemplo è immitacion de Christo nuestro Redemptor y de su vida sanctissima. Y hablando de todas ellas en comun, se puede muy bien dezir, que el principal author, y general instituydor de todas las Religiones, y de todo el estado Religioso fue Christo, porque todo quanto sus authores y fundadores ordenaron, instituyeron y enseñaron, del lo deprendieron, y lo hizieron a su exemplo y imitacion, y de su vida sanctissima, segun

El principal author è instituydor de las Religiones, es Christo.

gun que a ellos en su Euangelio, varia y diuersamente se les representò, y ellos preuenidos con su diuina gracia, de diuersas maneras le miraron, consideraron y contemplaron. Del sancto Euangelio, como de vn diuino y celestial prototypo, y padron, aprendieron y sacaron todo quanto dixeron y enseñaron. Lo qual despues en sus diuersas Reglas, para vtilidad y prouecho de sus discipulos, fueron escriuiendo, traçando, delineando y dibuxando. Y aunque esto se dize, y puede dezir con toda verdad, de todas las Religiones que ay en la Iglesia de Dios, en general y en comun: pero muy mas particularmente, y con mayor y mas particular razon, desta sagrada Orden y Religion de los Frayles Menores, que hizo è instituyo nuestro Glorioso Padre San Francisco. Porque si bien se mira, si bien se aduierte, y con attencion se considera, toda su Regla desde el principio hasta el cabo, no es otra cosa, sino vn trasumpto, y traslado del sancto Euangelio. Es vn Euangelio viuo; el Euangelio renouado, porq̃ en ella se hallará sumado, cifrado, y epilogado todo quanto en materia de perfecciõ Christo nuestro Redẽptor (mientras viuio corporal y visiblemente en este mundo) con exemplo y con palabra enseñò a los Apostoles, y el dixo, y hizo. Vease el sancto Euangelio, y tomese todo quanto Christo en materia de perfeccion, enseñò a sus sagrados Apostoles y Discipulos, y quitese de ay lo que pertenece a historia y a milagros, y lo que es referir y contar particulares acaecimientos, y essa es nuestra Regla al pie de la letra. Lo qual es la mayor excellẽcia y grãdeza que tiene, y lo que mas della en este mundo se puede dezir. Las Reglas de las otras Religiones, todas son parte del Euangelio, y fueron hechas a la traça è imitacion de la doctrina y vida de Christo; pero no son todo el Euangelio. Y sus professores (aunque en muchas cosas le imitan y siguen) pero no en todas. Vnos le siguen è imitan en la oracion y contemplacion, y en aquellos passos en que el sancto Euangelio refiere, que Christo nuestro Redemptor se retirò a la

Nuestra Regla desde el principio hasta el cabo no es otra cosa, sino vn transumpto del sancto Euangelio.

Lass demas ordenes y Religiones aunque son hechas a exemplo è imitacion del Euangelio pero no son todo el Euangelio, la nuestra, si.

soledad del desierto, donde estaua toda, o la mayor parte de la noche orando, velando, y trasnochando: lo qual hazen los Religiosos de las Ordenes y Religiones monachales, que tienen por proprio fin, y particular instituto, la oracion, y contemplacion, y exercicios de la vida contemplatiua. Otros le siguen y imitan, en los exercicios de la vida actiua, y siendo estos tantos, y tan varios, vnos acuden a vnos, y otros a otros: vnos a predicar y confessar, otros a visitar y curar los enfermos, otros a redemir y rescatar los captiuos, otros a hospedar los peregrinos: quales son los de las Ordenes, y Religiones que professan, y tienen por proprio y particular fin la hospitalidad. Pero los professores de nuestra sagrada Religion, y Regla, los Religiosos de la Orden de nuestro glorioso Padre san Francisco, si cumplimos con nuestra obligacion, y como es razon acudimos a todo lo que deuemos acudir, y hazemos lo que deuemos hazer, como estamos obligados, a todas las sobredichas cosas deuemos acudir. Porque todo esso junto, (como en el Capitulo siguiente diremos) lo abraça, y comprehende nuestra Regla. Y segun dize nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, esse es el fin, y particular motiuo, que tuuo nuestro gloriosissimo Padre san Francisco en querer hazer, instituyr, y ordenar nueua Regla, y en no querer seguir alguna de las antiguas, porque ninguna hallo, que del todo en todo le quadrasse, y hincheſſe los senos de su desseo, y en la qual se professasse todo el Euangelio, como el desseaua, a exemplo, y total imitacion de la vida de Christo nuestro Redemptor, y se aconsejasse y mandasse, que sus professores le procurassen imitar en todas las cosas. Lo qual es proprio y particular, y como si dixessemos, de la razon intrinseca, y essencia de nuestra Regla, que (como dicho tengo) no es otra cosa sino vn Euangelio viuo, vn traslado y trasumpto del sancto Euangelio, vn bien y fielmente sacado Euangelio renouado. Porq en ella se aconseja y manda todo quanto en el sancto Euangelio se aconseja y manda tocante a materia de perfeccion, y de costum-

S. Buenauent. en el tratado de las questiones, q escriuio, o le fueró propuestas. q.1.

costumbres, y en ella se contiene, breue y sumariamente, todo quanto en el Euangelio, sacando y dexando a parte lo que es historia, y pertenece a particulares acaecimientos, y milagros. Y assi nuestro glorioso Padre S. Francisco en el principio de su Regla, como sumandola, y epilogandola dixo: *Regula, & vita Minorum fratrum hæc est, scilicet Domini nostri Iesu Christi sancti Euangelium obseruare, viuendo in obedientia sine proprio, & in castitate.* Que es dezir, que la Regla, y vida de los Frayles Menores es esta, conuiene a saber, guardar el sancto Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo, viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad. Este es el principio de nuestra Regla, en la qual despues de auer puesto algunos preceptos, y mandamientos, y varios, y differentes consejos, repartidos en doze capitulos, conforme al numero, y a honra, y veneracion de los doze Apostoles, concluyendo, dize. Que la guardemos, y procuremos guardar, de suerte que estemos siempre subditos, y sujetos a los pies de la sancta Romana Iglesia, firmes, y estables en la sancta Fee Catholica, de tal manera, que viuiendo siempre en pobreza, y humildad, guardemos el sancto Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo, el qual firmemente prometimos. Con esto se acaba, termina, y remata nuestra Regla. La qual (como està dicho) es guardar no vna parte del Euangelio, sino todo el Euangelio de Christo, no todo debaxo de precepto, y de precissa obligacion, y sopena de peccado mortal, sino cada cosa, como es, los preceptos como preceptos, y los consejos como consejos, saluo en algunas cosas y casos particulares, en los quales, lo que en el sancto Euangelio està puesto en manera, y forma de consejos, para nosotros, por la virtud y fuerça de nuestra Regla, tiene fuerça de preceptos, y mandamientos, como se vera adelante en sus proprios lugares, quando palabra por palabra explicaremos y declararemos toda nuestra Regla, la qual por auerse de referir alli, dexo de dezir aqui. Contentandome con auer dicho, que esta es la Regla, que agora professamos los hijos de nuestro glorioso Padre

Lo q̃ en suma, y en compendio cõprehẽde nuestra Regla.

No nos obligamos a guardar los frayles Franciscos todo el Euangelio debaxo de precepto, sino cada cosa como es, los preceptos como preceptos, y los consejos como cõsejos.

San Francisco, que militamos debaxo de su estandarte y vandera, y nos preciamos, honramos, y gloriamos con este honrosissimo y glorioſissimo titulo, y renombre de ser hijos suyos. La qual regla confirmò el Papa Honorio Tercero, que succedio en el Pontificado al Papa Innocencio tambien Tercero, y despues del, la approbaron y confirmaron, otros muchos Summos Pontifices, sus succeſſores, de glorioſa memoria, el Papa Gregorio Nono, y Gregorio Decimo, Innocencio Quarto, Nicolao Tercero, Alexandro Quarto, Clemente Quinto, y otros muchos (que por abreuiar no refiero) de los quales tambien algunos juntamente la explicaron y declararon, como adelante en su proprio lugar lo veremos.

Que Pontifices ayan confirmado y aprobado nuestra Regla.

CAPITVLO V.

En el qual se trata y dize, la razon y causa de auer querido nuestro glorioso Padre S. Francisco, instituyr y fundar nueua orden, y hazer nueua Regla.

ESTA es la primera queſtion, y pregunta que haze, y propone nuestro seraphico Doctor San Buenauentura, para responder, y satisfazer a ella, entre otras muchas, que en su tiempo le fueron propueſtas, que trae en aquel tan celebre tratado que hizo de las cosas tocantes a esta materia de nuestra Regla, el qual anda entre sus obras, y se pone en nuestras Coronicas. Para lo qual es de saber, que todas quantas Religiones auia en la Iglesia de Dios, hasta el tiempo de nuestro glorioso Padre San Francisco, professauan vna de tres reglas, y militauan debaxo de vna de tres vanderas. Porque vnos professauan la Regla de San Basilio, debaxo de la qual (segun refiere San

2.p. lib 2.c.26.

Hasta el tiempo de N. P. S. F. no auia mas que tres Reglas, debaxo de

Anto-

Antonio de Florencia) militauan todos los Monjes orientales, y Religiosos de la Iglesia Griega. Otros professauan la Regla del glorioso Padre San Benito, y eran estos todos los Religiosos de su sagrada Orden, mas, o menos reformados, segun sus diuersas Congregaciones, y reformaciones. Otros professauan la del glorioso San Augustin, que eran sus Canonigos Reglares, y otras algunas Religiones de aquel tiempo. No auia mas que estas tres Reglas en la Iglesia, hasta el tiempo de N. glorioso Padre San Francisco, debaxo de las quales militauan todas las Ordenes, y Religiones que auia. Y esta materia de querer hazer, inuentar, e instituyr nueuas Ordenes, y Religiones, y ordenar nueuas Reglas, era muy mal recibida, y tenida por muy odiosa en la Iglesia. Y assi en el Concilio Lateranense, celebrado en tiempo del Papa Innocencio Tercero, el año de mil y duzientos y catorze, entre otros salio vn decreto, de que no se hiziessen, ni instituyessen nueuas Ordenes y Religiones, ni se ordenassen nueuas Reglas. Este decreto fue tambien despues renouado en el Concilio Lugdunense, en tiempo del Papa Gregorio Decimo, y estàn insertos en el cuerpo del derecho. Pues como nuestro glorioso Padre San Francisco (segun està dicho) començasse su orden por el año de mil y duzientos y nueue, presidiendo en la Iglesia el sobredicho Papa Innocencio Tercero, y poco despues instituyesse, y fundasse, y començasse tambien la suya, el bienauenturado Padre Santo Domingo, en tiempo del Papa Honorio Tercero, por los años de mil y duzientos y quinze, o diez y seys, y luego començassen las Ordenes, y Religiones de los Padres Carmelitas, Trinitarios, y la de los Crucigeros, y la de los Padres, comunmente llamados Hermitaños de la Orden del glorioso Padre San Augustin, haziendo y pretendiendo hazer, cada vno de sus inuentores, y instituydores nueuas Reglas, o por lo menos renouar alguna de las arriba dichas, con nueuos decretos, mandatos, y constituciones. Dio esto mucho que de-

las quales militauan todas quatro Religiones auia en la Iglesia.

Antoni. 3. p. ti. 16. Sylueſt. verbo Religio. 1. q. 7.

Esta materia de inuentar, y hazer Ordenes nueuas, fue siempre mal recibida en la Iglesia.

Concil. Later. sub Innoc. III. c. 13. Habetur in c. nemini, de Religiosis domibus. & in c. vnic. eod. tit. in 6.

zir en la Iglesia, y ocasion en aquel tiempo para que muchos murmurassen de tanta variedad y diuersidad de Ordenes, y Religiones, y particularmente murmurauan del Glorioso P. N. S. Francisco, por hauer hecho, y instituydo nueua regla, y no hauer querido tomar alguna de las antiguas. A la qual empresa salio nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, y tomando la por propria, hizo el libro, o tratado arriba dicho, en forma de preguntas, y respuestas, que contiene veynte y siete questiones, todas de cosas tocantes, y pertenecientes a nuestra regla. Entre las quales es la primera, que propone: porque razon y causa, N. P. S. Francisco, hizo y instituyo nueua orden, y cōpuso, y ordenò nueua regla, y no se contentò con alguna de las antiguas, siguiendo el camino de los Padres antiguos, y que vinierō antes del, pues (como està dicho) auia ya tres muy buenas, y muy sanctas, aprobadas y cōfirmadas por la Iglesia? A esta question, y dificultad, responde nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura doctissimamente con su acostumbrada modestia, dando algunas razones, y congruencias doctas, graues, y bien dignas de su author, y mucho de notar, para satisfaction de la question propuesta. Las quales en sustancia, son dezir que nuestro Glorioso P. S. Francisco hizo, y instituyo nueua orden, mouido, y inspirado por Dios, y ordenò nueua regla, porque (como en el capitulo passado diximos) no hallo alguna, que del todo en todo le quadrasse, y hincheste los senos de su deseo aunque todas eran muy sanctas, y muy buenas. De todas dize mucho bien nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, aun hasta del estado de los mismos Clerigos. Pero con todo esso dize, que no hallò N. P. S. Francisco alguna tan buena, ni tan perfecta, que a su parecer, no le faltasse algo, para el intento, y sancto fin que el pretendia, que era la total imitaciō de la vida de Christo, y hazer, y instituyr vna orden, en la qual sus professores totalmente imitassen a Christo nuestro Redemptor, no solo en la action quādo se nos mostro, y represento activo, sino tambien en la cōtemplacion, quando se nos mostro, y represento contemplativo, y tan de veras se diessen, y entre-

El Glorioso San Buenauentura hizo vn libro en defensa de nuestra Regla.

No hallo nuestro P. S. Francisco Regla que del todo hinchesse los senos de su deseo.

entregassen a la oracion, y contemplacion, y exercicios de la vida contemplatiua, como si su intento fuera solo esse, y como si no tratara de otra cosa, ni vuieran de acudir a los exercicios de la vida activa, y juntamente tan de veras, y ta del todo en todo se ocupassen, exercitassen, y entregassen a las essas tocantes, y pertenecientes a la vida activa, como si su profession fuera, sola essa suerte, y manera de vida, y nunca vuieran de tratar, de orar y contemplar. Esta suerte, forma, y manera de vivir, es la q en el libro intitulado Manual de los Prelados Regulares llamamos, vida mista, y diximos ser la mas perfecta entre todas las suertes, y maneras que ay de vidas. Mas perfecta, que la activa y la contemplativa tomada cada vna de por si, porque lo abraça, y comprehende en si todo junto. Lo qual se halla en la profesion de nuestra regla, y instituto. Esta es la causa, y la razon, porque nuestro Glorioso P.S. Francisco hizo y quiso hazer nueua regla, en la qual se professasse la total, y mas perfecta imitacion de Christo, y de los Santos Apostoles. Las demas razones dexo para que se vean en el libro, y tratado arriba dicho, y quiere dezir algo aqui de la perfeccion de nuestra regla, y explicar lo que della siento, seria nunca acabar. Y para hazer esto fuera menester, tener todo junto el caudal de eloquencia, que antiguamente vuieron entre si repartido, aquellos tres tan illustres, y famosos oradores, Ciceron, Quintiliano, y Demosthenes, y esto y cierto, que aunque de vuiera, por mucho q me quisiera esmerar, y trascender los limites de la fecunda eloquencia, no pudiera y gualar con la grandeza desta empresa, ni poner en su punto este negocio, de dezir, y explicar la perfeccion, y excelencias grandes de nuestra orden, de nuestro instituto, y estado, y de nuestra regla. Pero siendo fuerça el dezir algo della, digo brevemente que lo summo que se puede dezir della es que es Regla dada, y inspirada por Dios, a nuestro Glorioso P. S. Francisco, en que se professa, no solo la mayor, y mas perfecta guarda del Euangelio, sino la total imitacion de Christo nuestro Redemptor, y de su vida santissima, y de los Santos Apostoles. Es vn Euangelio crudo, sumado, y abre-

Qual sea la vida mista, y como es la mas perfecta, y la que nosotros professamos. 1.com. q. 2. art. 5.

uiado, vn traslado (como diximos arriba) bien, y fielmente sacado del Sancto Euangelio, de aquella forma, y manera de vida Apostolica, que Christo N. R. enseño, y dio a sus sagrados Apostoles, y Discipulos, y en cierta manera perficionada, porque muchas cosas, q̃ en el sancto Euangelio, son consejos, y obras de supererogacion, para nosotros los professores desta sagrada regla, son preceptos, y de precisa obligaciõ. Y aunq̃ no ay comparacion ni yo la pretendo hazer cõ los Apostoles (q̃ esso fuera desatino) tõ todo digo, q̃ cumpliendo nosotros con la q̃ tenemos, y cõ lo q̃ en ella se nos manda, la vida del perfecto Frayle menor, del perfecto Frayle Francisco, no es otra cosa, sino vna vida Apostolica, vna perfecta, y total imitaciõ de la vida de Christo, y de los Sanctos Apostoles, de su pobreça, de su desnudez, de su menosprecio del mũdo, y de todas las cosas deste siglo, de su oraciõ, y contemplaciõ, y del ferventissimo zelo, q̃ tuuieron de la honra de Dios, y vtilidad y prouecho del proximo, y de la saluacion de las almas, finalmẽte por abreuiar de todo quãto Christo N. R. cõ vida, exemplo, y doctrina en todo su Euangelio enseño, dixo, y hizo, cõ materia de cosas tocãtes a perfeccion. Y porque a nadie le parezca q̃ me adelanto, oya lo que el Papa Nicolao III. en vna extrauagãte suya, que está puesta y inserta en el cuerpo del derecho, donde se contiene la exposiciõ y explicacion de las cosas tocantes a nuestra Regla, dixo della. Dize mil lindezas, que parece que comiença, y no acaba, pero entre otras cosas dize. Que desẽdio de las alturas del Padre de las lumbres, y q̃ fue inspirada por el Espiritu sancto, y auiendo sido enseñada, y praticada por el hijo, contiene en si el abono, y testimonio de toda la sanctissima Trinidad. Llamala sancta, limpia, y sin manzilla, y dize della, que esta fundada en las palabras del Sancto Euangelio, y coroborada con los exemplos de Christo nuestro Redemptor y de los Sanctos Apostoles. Otro tanto dixo el Papa Clemente V. en la exposicion, y declaracion, que tambien hizo de la misma Regla que esta en el derecho, comparãdo la a vn huerto y jardin de flores, y de deleytes, que el verdadero Salomon Christo

La vida del perfecto Frayle Francisco es vida de vn Apostol

c. exijt. de verbo. sign. in 6.

Excellencias de nuestra sagrada Religiõ y Regla.

c. exiui de Paradiso, in Clementinis.

planto

planto en el suelo desta Iglesia militante, para regalo, y Ecclesiastic. c. 24.
aliuio suyo, en el qual sumamente se recrea, y se regala. Y
dize de nuestra sagrada Religion, q está cercada con los
fuertes muros de la regular obseruancia, de la qual, y de cu
yas plantas (q son los Religiosos de ella, los hijos de nues-
tro Glorioso P. S. Francisco, professores de la misma re-
gla) coge la magestad del altissimo Dios, y su eterno hijo
Christo nuestro Redemptor, copiosissimos fructos, lle-
nos de marauillosissimo olor, y de grande fragrancia, y
suauidad, y de mucho prouecho para toda la Iglesia vni-
uersal. Seria nunca acabar el querer referir, contar, y dezir
aqui los loores, excelencias, y grandezas, que en differentes
tiempos, diuersos sumnos Pontifices, han dicho de nues-
tra sagrada Religion, y de nuestra regla, y de su grande
perfeccion. Solo resta que digamos agora la conueniencia,
que vuo para que la perfeccion de la vida Apostolica,
que estaua ya como olvidada en el mundo, se reuiuiesse y
reparasse en nuestro Glorioso Padre S. Francisco, y
en sus hijos, professores de su Regla, quedando en ellos,
para eterna, y perpetua memoria, como en particulares
sucessores, y imitadores de los Santos Apostoles, y
Discipulos de Christo: de lo qual diremos en el siguiente
capitulo.

CAPITVLO VI.

De como en nuestro Glorioso P. S. Francisco, y en sus hijos, se reformò, y reparò la perfeccion de la vida Apostolica, que estaua ya como olvidada en el mundo.

NO me quiero contentar con dezir, y auer dicho, que nuestra Regla es vn perfecto dibuxo y traslado del Sancto Euangelio, y que la vida de los Frayles Menores (cumpliendo con nuestra obligacion) es toda Catholica, Apostolica, y Euangelica, sino quiero añadir y dezir, que en ella y en los profesores

ves desta sagrada Orden, se reformo, y reparo la perfeccion Apostolica, y vida perfecta de los sanctos Apostoles, que estaua ya como oluidada en el mundo, pues essa se halla, y deue hallar en los professores de nuestra Regla, si perfectamente se guarda, y se cumple con ella, como tenemos obligacion, porque la vida del perfecto frayle Francisco (si es el que deue ser) ha de ser en todo vn traslado muy al viuo, y muy al natural, de la forma, y vida Apostolica, y de la suerte, y manera de viuir, que tuuieron en este mundo los sanctos Apostoles, de modo que quien viere vn perfecto frayle Francisco, señalandole con el dedo, diga, y puede dezir: alli va vn Apostol. Para assentar esta doctrina es de notar, y de aduertir, que segũ doctrina del glorioso S. Augustin sobre los Psalmos, declarando aquellas palabras del Psalmo 44. de Dauid: *Pro patribus tuis nati sunt tibi filij, constitues eos principes super omnem terram*, en lugar de los sanctos Apostoles sucedieron en nuestra sancta Iglesia, los Obispos, y los Curas, y demas Clerigos, que tienen cargo de almas, y corresponden al numero de los setenta y dos discipulos. Doctrina es esta comun, y que la tienen comunmente los Doctores, y expressamente lo dize el Angelico Doctor sancto Thomas en su secunda secundæ. Y assi los Obispos, que lo fueron en el tiempo de la primitiua Iglesia, fueron grãdissimos, y perfectissimos imitadores de la vida Apostolica, en todo lo que es pobreça, humildad, y menosprecio del mundo. Andauan como los mismos Apostoles anduuieron, a pie, y descalços, o con alpargatas, y suelas, que es lo mismo. Y no tan vestidos, q̃ no se pudiesse con mas verdad dezir que andauan muy rotos, y desnudos. Sus vestiduras no eran preciosas, sino comunes, y muy viles. Esto se vso, y platico por muchos años, en el tiempo y principio de la primitiua Iglesia, en el qual los Obispos eran muy pobres, y andauan de la manera, que tengo dicho. Pero despues andando el tiempo, con los años, y differentes acaecimientos, descubrio, y enseñó la experiencia, madre, y maestra de todas las cosas, que no conuenia, que los Pontifices, y Obispos anduuiessen de aquella suer-

Ecclesiastic. c. 34.

Auguſt. ſup Pſ. 44

Los Obispos sucedieron en la Iglesia a los sanctos Apostoles, y los curas a los 72. discipulos.

2.2.q.184.art.7.

Los Obispos de la primitiua Iglesia andauan como los Apostoles a pie, y descalços, o con alpargatas y suelas

fuerte,ni hiziessen aquella fuerte y manera de vida, andando a pie,y descalços,ni que fuessen tan pobres,humildes,y menospreciados,ni guardassen con tanto rigor,y cõ tanto extremo la pobreça Euangelica. Luego la razõ fue dictando,y mostrando,que conuenia, que los Pontifices y Prelados tuuiessen vigor,y fuerça, para hazer rostro,y resistencia a los poderosos y desobedientes, y a los Herejes obstinados,y rebeldes, q̃ se quisiessen rebelar,y leuantar cõtra la Iglesia. Y que era al parecer menoscabo de su authoridad,y no cosa conueniẽte para el buen gõuierno, y para el amparo y defensa de la Iglesia,que los Prelados, y Obispos fuessen tan pobres, y humildes, y anduuiessen de aquella fuerte y manera como los Apostoles anduuieron,y los Obispos de la primitiua Iglesia. Aqui entiendo yo,que deuio de tener su origen, y principio la costumbre de andar los señores Obispos,y el summo Pontifice, y los Cardenales, de la fuerte y manera q̃ agora andan,cõ tanta authoridad, põpa y magestad, porq̃ parecio ser cosa cõueniẽte a su autoridad, y a su dignidad,y a la necessidad, que tenia de ello la Iglesia, que anduuiessen tan authorizados,y de la manera, que andan,tan entronizados, para darse a temer, respectar, y estimar. Porq̃ dõde los Obispos,son pobres,y no ricos,y andan con demasiada humildad,y llaneza,la experiencia nos enseña, que no son temidos,ni respectados, antes muchas vezes menospreciados, y abatidos,segun en este tiempo miserable, la malicia del mundo es grande,y el atreuimiento de los hombres, y su grande libertad,y desemboltura. Por esto rabian,y murmuran tanto desto los Herejes deste nuestro tiempo, de ver los Pontifices,y Prelados de nuestra Iglesia,tan honrados,tan ricos,y authorizados,quisieran ellos verles mas humildes,y mas pobres,y sin fuerça para les poder resistir ni hazer rostro. Y podemos dezir destos Herejes, lo que dixo el otro Poeta de Achiles, que tenia grande gana de ver a Hector desarmado. Assi quisieran ellos ver(como si dixessemos) desarmados, los Hectores los Pontifices, y Prelados de nuestra Iglesia,sin vigor y sin fuerça para les poder resistir,y hazer rostro,yresistẽcia. Pero no cõuno esso,

De como conuino que los Obispos tuuiessen rentas,y authoridad y fuerça,para resistir a los Herejes, obstinados y rebeldes.

Quisieran los Herejes ver a los Prelados sin armas y sin fuerça para resistirles.

esso,y assi el andar de la suerte, y manera q̃ andan, fue en cierta manera causa o ocasion de q̃ aquel estado pobre, humilde,y menospreciado,aq̃lla vida Apostolica, pobre, menospreciada,y humilde,que Christo N. R. y los Sanctos Apostoles hizieron mientras viuieron en este mundo,y el mismo Christo viuiẽdo corporalmente en la tierra les mandò hazer y ordenò, y acõsejò,q̃ hiziessen sus sigrados Apostoles,y Discipulos,se fue dexãdo,y oluidãdo. Y fue esto de manera,q̃ en el tiẽpo,que nacio y viuio,y se conuirtio(dexãdo el mũdo)N.G.P.S.Frãcisco,ya estaua este negocio casi del todo oluidado, no auia en el cosa,q̃ pudiesse mostrar, y señalar al ojo, la perfeccion de la vida Apostolica,ni della auia mas noticia de la q̃ se da, y refiere en el Sancto Euãgelio. Auia vna noticia,como si dixesemos especulatiua de ella,pero no practica,no auia estado alguno en la Iglesia, en el qual practicamẽte se practicasse y exercitasse aq̃lla forma, y manera de vida Apostolica,q̃ los Sanctos Apostoles hizieron,en el tiẽpo,q̃ viuio Christo N.R.en este mundo. No auia ya dello rastro y estaua casi de todo pũto oluidado. Veamospues aora q̃ sera razõ que se haga en este caso? q̃ la perfeccion Apostolica se dexe,y se oluide, y no aya en el mundo quien la practique, y exercite? No por cierto,no era esse buen cõsejo, ni cosi conueniẽte para la Iglesia,antes conuino, q̃ viniesse quiẽ la reparasse, y refrescasse su memoria. Y esto fue lo que es por inspiracion diuina, y por mandamiento de Dios hizo el pobre,y humilde Francisco,q̃ con su vida sanctissima haziendo,y instituyẽdo vna Regla,de la suerte,y manera, que la hizo, tan Apostolica y Euangelica,soldo y reparò las quiebras que cerca desto auia entonces en la Iglesia. Descubriendo los cimientos de la vida Apostolica,de la qual apenas auia ya rastro,y noticia en el mundo. Esto mismo en su tanto, y en su manera, hazen el dia de oy en la Iglesia, los Religiosos desta sagrada Orden, que cumplen con su obligacion, cuya vida (como està dicho) no es otra cosa, sino vn perfecto dibujo, y trasslado de la vida de Christo y de los Sanctos Apostoles. Cumplio muy bien,y muy a la letra N.P. lo que el Sancto Crucifixo le dixo

La perfectiõ Euãgelica y vida que hizieron en este mundo los Sanctos Apostoles estaua ya casi del todo oluidada.

S.Frãcisco N.P. reparo el estado de la perfectiõ Apostolica con su viuienda y con la Regla,que hizo.

dixo,y quiso dezir, en el principio de su conuersiõ,quãdo le hablo diziendo: *Vade Francisce & repara Domũ meã, quæ labitur.* No ves Frãcisco qual está mi Iglesia,quã dexada,y quan oluidada la forma,y manera de vida, que yo di a mis Apostoles,y Discipulos? anda ve,y reparala: y assi lo hizo. Y el mismo Christo (como atras queda dicho) le inspiro,y reuelo la forma y manera de vida,q̃ auia de tomar,de lo qual diremos mas adelãte. De manera q̃ cõ este medio,y por este camino,se remediarõ y repararõ las quiebras, que auia en nuestra sancta Iglesia,por estar ya oluidada, y dexada la perfeccion de la vida Apostolica,q̃ cõsiste en la mayor, y mas perfecta guarda, o por mejor dezir,en la total guarda del sancto Euãgelio, e imitaciõ de la vida de Christo,y de los Sanctos Apostoles. Esta es nuestra Regla,este nuestro instituto, este nuestro origen, y principio. Y si como q̃da dicho el general autor, inuẽtor, y instituuydor de todas las Ordenes,y Religiones es Xpo, cõ particular razõ se deue y se puede dezir esto de la nuestra,pues es toda suya,y hecha a su exẽplo,y imitaciõ,y el mismo la inspiro,y reuelo a N.G.P.S.Frãcisco de quiẽ y por cuyo medio, y de cuya mano nosotros le recibimos. Illustrissimo es nuestro principio, nobilissima, y honradissima nuestra sagrada Religiõ, pues trae su origẽ y principio no menos q̃ de Christo N.R.y de los Sãctos Apostoles y discipulos suyos. Y si la antiguedad suele illustrar, y ennoblecer vna familia nobilissima y illustrissima, es la nuestra,trayendo tan de atras su perfeccion, y nobleza. Y assi acabo este capitulo con dezir, a todos los Religiosos desta sagrada Orden, lo que el Apostol San Pedro en otra semejante ocasion, y casi al mismo proposito, dixo a los creyentes de la primitiua Iglesia. *Vos estis genus electum Regale Sacerdotium, gens Sancta, populus acquisitionis, vt virtutes annuncietis eius, qui de tenebris vos vocauit, in admirabile lumen suum.* Vosotros,Padres, soys la generacion escogida, el Sacerdocio Real, la gente Sancta, el pueblo de Dios escogido y adquerido para si,para su honra, y para prouecho, y vtilidad de su Iglesia,para que con exemplo,vida y doctrina,

Christo N. R. se puede dezir que fue particular author y inuẽtor del estado de nuestra sagrada Religiõ.

1.Pet.2.

anun-

anuncieys, mostreys, y declareys al mundo, las virtudes de aquel q̄ quiso, y tuuo por bien, de sacaros de las tinieblas, y traeros al conocimiēto de su luz, y a vn estado tan alto, y tan perfecto, que cumpliendo con vuestra obligacion se pueda con verdad dezir, que soys reformadores, descubridores, y reparadores de la perfeccion Apostolica y Euangelica, de la perfectissima vida de Christo y de los Sanctos Apostoles, que estaua ya tan dexada, y tan oluidada en el mundo.

CAPITVLO VII.

En que se trata, del progresso desta Apostolica y Euangelica Orden, y de los varios estados, y familias, que el dia de oy en si comprehende y abraça, esta suerte y manera de vida.

1. p. de las coro. lib. 1. cap. 15.

EL primer Conuento, y primer Monasterio, de toda nuestra sagrada religion, fue aquel tan celebre, y nombrado, llamado Sancta Maria de los Angeles, por otro nombre nuestra señora de Porciuncula. Y llamose assi, por auer sido aquella Iglesia, o Hermita, de mucha deuocion, donde segun se dize, era muy frequente la assistencia y aparecimientos de los Sanctos Angeles. Y quiso nuestro Padre q̄ se llamasse *Porciuncula* (que quiere dezir porcion pequeña, y es diminutiuo deste nombre porcion, que significa parte) por auerla tomado, y escogido, por su grande humildad, para que fuesse principio, y cabeça de su Religion, escogiendo este titulo, y renōbre tan humilde, para si, y para su humilde y pequeña grey. Y por la misma razon, de auer el sido tan humilde, y desear tanto, que nosotros sus hijos lo fuessemos, ordeno y quiso tambien, que su orden se llamasse, la orden, y religion de los Menores. Pero como es cōdicion de Dios, y tiene por estilo abatir, y humillar a los soberuios, y ensalçar, subli-

N. P. S. Fr̄anciſco escogio para si el nombre de pequeño, y hizole Dios grande, engrandeciole, haziēdole cabeça de vna religion amplissima.

mat,

mar,y engrandecer a los humildes,hizolo ſu diuina mage ſtad muy differentemente con N.P.S. Franciſco, y muy al reues,y al contrario de lo que el Sãcto penſaua,o podia y maginar,porque le hizo caudillo,y cabeça,no de alguna pequena manada,o de alguna pequeña grey (como el dezia)ſino de vna Religiõ ampliſsima,tan ampla,y tan eſtẽdida,como la nueſtra lo es,q̃ ſegũ ſe vee,y lo enſeña la experiencia,ſin injuria y agrauio de las demas Religiones q̃ ay en la Igleſia de Dios, es comun ſentencia de todos los Hiſtoriadores, que es la mayor, mas ampla, mas eſtendida, y dilatada de todas quantas ay en el mundo. Si no pregunto,q̃ parte ay en el mundo,que Region,q̃ Prouncia,o tierra,tan incognita,y tan inaudita,dõde aya noticia de la fe, y quien milite debaxo de la vandera de Chriſto, donde no aya vno,y aun muchos Cõuentos de nueſtra Religion ſagrada,y ſea illuſtrada la tal Region,tierra, y Prouincia cõ la religioſa vida,y exẽplar doctrina de los hijos de N.G.P.S.Franciſco?aun entre los Moros, y entre los Turcos ay Conuentos,y Prouincias de nueſtra Orden, y de nueſtro inſtituto. Ha crecido, eſtendidoſe,y dilatadoſe tanto eſta ſagrada Religiõ,q̃ llega ſu noticia aũ a dõde no la ay de nueſtra fe:cerca de lo qual ay tanto q̃ dezir, q̃ no baſtaria tiempo, tinta, ni papel para lo contar, y referir. Pero dexando eſto para los Hiſtoriadores, viniendo a lo q̃ haze a mi propoſito, el dia de oy nueſtra ſagrada Religion (ſiendo vna miſma) incluye,encierra, y abraça en ſi, tres eſtados,tres ſuertes,y maneras de vidas, cada qual dellas tan ampla,tan dilatada,y eſtendida, q̃ quando otra no vuiera por ſi ſola baſtara a dar principio y a hazer vna Religion ampliſsima. El vno deſtos eſtados,es de los Padres comunmente llamados Cõuentuales,o Clauſtrales,el otro es el de los Padres Capuchinos,el otro el de noſotros los Obſeruãtes,llamado comũmẽte el eſtado de la regular obſeruancia. Y aunq̃ mi intento no es hazer officio de Hiſtoriador, ni es eſſo lo q̃ en eſte libro pretendo, ſino explicar,y declarar nueſtra Regla,y moſtrar de que manera, ſe guarda,y deue guardar,en el eſtado de nueſtra Obſeruãcia. Pero no podre yo hazer eſto cumplidamẽte, y con la diſtin-

No ay parte donde aya fe, y noticia de Chriſto, q̃ no tenga Conuento, y aun muchos Conuentos de nueſtra ſagrada Religion.

Nueſtra Orden el dia de oy comprehende y abraça en ſi tres ſuertes y maneras de vidas, Conuentuales, Capuchinos, y Obſeruantes.

stinció y claridad, q̃ deuo y desseo, no diziendo, y explicando, que cosa sea cada vno destos dichos tres estados, y la differencia que ay entre ellos, para quitar la equiuocacion, y confusion, que podria causar el nombre, de no llamarnos todos de vna misma manera, y pensar alguno, que no somos todos de vna misma Religió de nuestro glorioso P. S. Francisco. Y assi dire esto con summa breuedad para que se sepa, y entienda, qual es nuestro estado, de qual vamos hablando y de quien auemos de tratar. Y para proceder en todo ordenadamente, començando por el estado de los Padres, llamados Clausstrales, y Conuentuales, digo q̃ en nuestra sagrada Religion, se intitulan, y llaman con este nombre los Frayles de nuestra misma Orden, que con dispensacion de los Summos Pontifices, y licencia y facultad de la silla Apostolica, tienen, y pueden tener proprios, y rentas en comun, y essi dispensados, cerca del articulo de la estrecha guarda de la pobreza de nuestra Regla (que nosotros los Obseruantes guardamos, y professamos) no teniendo (como no podemos tener) proprios, ni rentas, en comun, ni en particular. Para lo qual es de notar, que el no tenerlas en particular, es proprio de todos los Religiosos, pero todas las Ordenes, y Religiones (fuera de la nuestra) las tienen y pueden tener en comun. Y assi las tienen tambien los sobredichos Padres Conuentuales, y Clausstrales, con dispensacion, y licencia de la silla Apostolica, dada a causa y por ocasion de los estudios, como por la misma razon, las tienen los Padres Dominicos hijos del glorioso Padre nuestro S. Domingo, porq̃ aunque no professan la estrecha pobreza, que nosotros professamos, ni hazen voto della, pero tuuieron della mandato, y segun se refiere en sus Chronicas, y en las nuestras, el glorioso Padre sancto Domingo, les mando, que la guardassen. Y la ocasion fue el auerse hallado este sancto, y glorioso Patriarcha, en el primer capitulo General nuestro comunmente llamado de las esteras, donde (segun se dize) como viesse la multitud de Frayles que alli acudieron, y la muchedumbre, y abastanza, que tenian de todas las cosas

Que suerte y manera de Frayles de nuestra Orden se llaman Conuentuales y Clausstrales.

Fr. Hernando del Castillo li. 1. c. 5.
Fr. Marcos de Lisboa. 1. p. li. 2. c. 52.

nece

necessarias, sin dineros, y sin tener proprios, ni rentas, admirado, espantado, y marauillado desto, de ver vn tan grande milagro, aunque primero auia murmurado, y juzgado, y tenido por temeridad lo que nuestro Padre San Francisco intentaua, pero despues, lo aprouo, y le parecio tan bien, que echò su maldicion a todos los Frayles de su Orden, que tuuiessen, y de ay adelante presumiessen tener, proprios ni rentas, en comun, ni en particular. Y se dize, que el mismo alli delante de muchos, hizo expresso voto de guardar la pobreza Euangelica. Y en el capitulo General siguiente, que el celebrò el año de mil y ducientos y veynte, hizo de ello general mandato, y constitucion, y alli mandò, que todos los Religiosos de su Orden renunciassen todas las heredades, y possessiones, y reditos annuales que tenian, o les podian pertenecer, en qualquier manera. Està maldicion que echò a sus Frayles el Glorioso Padre S. Domingo, si tuuiessen proprios, o rentas, quitò y reuocò, despues (segun se dize) y trocò en bendicion, el Papa Sixto quarto por vna particular Bulla suya, teniendo atencion, y consideracion a la vtilidad, y prouecho grande, que los Padres de la dicha Orden hazen, y auian de hazer con sus estudios, y con su doctrina y predicacion, en el mundo, y considerando de quanta mayor importancia era para el bien comun, y para la vtilidad, y prouecho de la vniuersal Iglesia, que los sobredichos Padres, commodamente estudiassen, y floreciessen tanto, como florecen en letras, que no que guardassen con tanto rigor, y tan estrechamente la pobreza. Por esta causa y por esta razon, los Padres de la Orden del Glorioso Padre sancto Domingo, estan con muy justo titulo dispensados, cerca del articulo de la estrecha guarda de la pobreza Euangelica, para que teniendo proprios y rentas, pudiessen mejor, y con mayor commodidad estudiar, y aprouechar a la Iglesia. Y el Papa les troco, y mudo la sobre dicha maldicion en bendicion, como se echa muy bien de ver, y se puede muy bien colegir, que les cayo, por el fructo, y prouecho grãde, que vemos

De como el Glorioso S. Domingo echo su maldicion a sus Frayles si tuuiessen rentas.

La sobre dicha maldicion reuocò y troco en bendicion el Papa Sixto IIII. cõ ocasiõ de los estudios y letras.

Los Padres Conuentuales y Clauſtrales de nueſtra orden eſtan diſpẽſados para poder tener rentas, con ocaſion de los eſtudios y letras. 1.p.li.2.cap.7.

que con ſu muy excelente doctrina, predicaciones, y eſtudios, el dia de oy hazen en ella. Aſsi pues, y deſta miſma manera, los Padres Conuentuales y Clauſtrales de nueſtra Orden, por eſta miſma razon, y cauſa, eſtan diſpenſados en q̃ puedã tener rentas. Deſtos Padres ya no ay Cõuento alguno en toda nueſtra Eſpaña (q̃ yo ſepa) pero ay muchos y muy inſignes, y muy illuſtres en Italia, dõde ſe dize, que florecen mucho, con grande opinion, y reputaciõ en lo que es ſciencia, y letras. Començo eſte inſtituto, digo eſte eſtado, ſuerte, y manera de vida, caſi con nueſtra miſma Religion: porque ſegun conſta de las Chronicas, y monumentos della, luego en naciendo, y en començando nueſtra Orden, aun en vida de nueſtro Glorioſo Padre San Franciſco, no falto vn Fray Helias, que fue ſu primero Vicario General, a quien ſiguieron muchos de los Miniſtros, que noſotros llamamos Prouinciales, los quales eran de parecer, que no conuenia, ni era bien, que en nueſtra ſagrada Orden preualeciеſſe, y reynaſſe, demaſiadamente la ſimplicidad, e ignorancia, y vuieſſe falta de ſciẽcia y de letras, y que no era de importancia, q̃ en ella ſe guardaſſe con tan grande rigor, y con tanto eſtremo la pobreza. Dezia Fray Helias, que queria el por otro differente camino de ſciencia, y de letras, ennoblecer, y illuſtrar, amplificar, y augmentar la Orden. Y para eſto procuro con grandes veras, que algunos Conuentos nueſtros, con diſpenſacion del Summo Pontifice tuuieſſen proprios, y retas. Seria nũca acabar, y muy largo de referir, y contar, lo que cerca deſto paſſo con nueſtro Glorioſo Padre San Franciſco, remito al lector (ſi lo quiſiere ſaber) para q̃ lo vea en nueſtras Chronicas. Porque agora para nueſtro propoſito baſta dezir, q̃ por muchas, que fueron las diligẽcias, q̃ cerca deſto hizo Fray Helias, por mucho que lo procuro, ayudado de muchos Frayles que tenia de ſu parte, y eran de ſu parecer, no pudo ſalir con ſu intencion, ni con ſu intento, por la grande reſiſtencia que S. Franciſco N. P. mientras viuio ſiempre le hizo. Y no fue menor la que cerca deſto tãbien deſpues le hizieron ſus ſanctos compañeros, particularmente

1.p.lib.2.c.7.y ſegunda p.li.1.c.5

Quãto reſiſtio N. P. S. Franciſco q̃ en ſu orden no tuuieſſemos rentas.

el bienauenturado San Antonio de Padua, y otros muchos Padres de nuestra misma Orden grandissimos zeladores de la guarda de la Sancta pobreza, y seguidores, y imitadores del espiritu de nuestro Glorioso Padre San Francisco. Pero despues de auer muerto, y faltado, segun su corporal presencia deste mundo, el Glorioso Padre nuestro San Francisco, y el bienauenturado S. Antonio, y los demas Frayles compañeros de nuestro Padre, no vuo ni pudo auer en los otros tanto vigor y fuerça, que no prevalecieste, y viniesse a prevalecer la parte contraria, y aquellos que eran del vando de Fray Helias, y al fin se saco dispensacion, y facultad de algunos summos Pontifices, para que con ocasion de los estudios, algunos Conuentos nuestros tuuiessen, y pudiessen tener proprios y rentas. Esto fue hecho (segun se dize, y refiere en nuestras Chronicas) por los años de mil y ducientos, y quarenta y quatro, poco mas o menos, treynta y cinco años despues, que se començo, y tuuo principio nuestra Orden, y fue confirmada la primera vez, viuæ vocis oraculo, por el Papa Innocencio tercero. Aqui podemos dezir, que començo, y tuuo su origen y principio la Conuentualidad, y Clausstra, que no ay Religion, que no la aya tenido, y en la qual no la aya auido por via de dispensacion, y llamaronse assi los Padres Conuentuales, y Clausstrales, segũ dizen algunos, por auer sido sus Conuẽtos muy grãdes, y tener en ellos muy grandes Clausstros, a distincion de los otros, cuyas casas eran menores, y sus Clausstros mas pequeños, donde resplandecia mas la perfecta guarda, y obseruancia de la sancta pobreza, y se viuia con algun mayor rigor. Sea lo que fuere, que yo pienso que la principal razon, y mas essencial differencia que ay entre los Padres Conuentuales, y Clausstrales, y nosotros (comunmente llamados los Obseruantes y de la regular Obseruancia) no està ni consiste tanto en esso, sino en lo que està dicho, conuiene a saber, en que los Padres Conuentuales y Clausstrales tienen, y pueden tener proprios, y rentas en comun por dispensacion de los summos Pontifices, hecha a causa,

2. p. lib. 1. cap. 26. y 28. y adelante.

Quando començo en nuestra Orden la Cõuentualidad y Clausstra.

La razon de llamarse los Padres Cõuentuales Clausstrales, qual fue.

y por ocasion de los estudios, y estan dispensados enel articulo de la estrecha pobreza de nuestra Regla. Pero nosotros, los Obseruantes, ni las tenemos, ni las podemos tener, en particular, ni tan poco en comun, ni las queremos, y no por esso nuestro estado, y instituto dexa de luzir, y florezer, tanto como vemos, que ha florezido, y floreze el dia de oy en todo lo que es sciencia y letras. Hauiendo començado la Clausstra, y los Padres Conuentuales, y Clausstrales, en el tiempo sobredicho, y entrado en nuestra sagrada Religion muchos personages muy graues, y muy doctos Maestros, y Doctores, hombres eminentes en sciencia y letras, en muy breue tiempo, luego se fue la orden relajando, y cundiendo tanto, y estendiendose, y dilatandose, de tal manera las dispensaciones, que (segun consta de las Chronicas, y memoriales de nuestra Orden) el año de mil y trecientos y ochenta, a penas auia Conuento en toda ella, q̃ con Bulla, y facultad Apostolica o sin ella, no tuuisse ya rẽtas, si no fuerõ qual o qual casa, en la qual peleando varonil, y fuertemente los Religiosos por guardar perfectamente la pobreza, desseando imitar a nuestro Padre San Francisco, resistieron: y otros que por huyr de la furia de los que eran de contrario parecer, se metieron, y escondieron en los montes, y desiertos, haziendo alli su habitacion, en cuevas, y cabañas, viuiendo vna vida asperissima, sustentandose con solas las limosnas, que les dauan, y guardando rigurosissimamente, y con grande extremo la pobreza. Duro esta persecucion por algun tiempo, y aun por muchos años, en los quales vuo en la Orden grandes differencias, leuantandose a cada passo nueuos Frayles, con nueuas inuenciones, nueuas suertes, formas y maneras de vidas, intitulandose, y llamandose con nueuos y differentes nombres, como todo ello consta de nuestras Coronicas, y yo por abreuiar no lo refiero, por ser como es cosa muy lexos, y muy fuera de mi proposito, pues para el basta, y aun sobra, el auer assi sumariamente dicho, y referido el estado de las cosas de la Orden, para que se sepa, y entienda, que cosa sea

Por los años de 1380. a penas auia Conuento en toda nuestra Orden q̃ no tuuiesse renta. 2.p.delas Chron. lib.9.c.39.

De las differentes congregaciones que se leuantaron en nuestra Orden en tiempo de la Clausstra.

Con-

Conuentualidad, y Clausura, y que Frayles se llamen Conuentuales, y Clausurales, a distincion de nosotros (comunmente llamados Obseruantes) y del estado de la regular obseruancia. Quien quisiere ver desto muchas cosas, harto notables, y curiosas lea la primera, y segunda parte de las Chronicas de nuestra Orden, que recopilo, y hizo, el no menos docto, que Religiosissimo Padre Fray Marcos de Lisboa, Obispo que fue de la Ciudad Doporto en Portugal, y el nueuo libro, que agora vltimamente hizo, y mando hazer, y recopilar, el Reuerendissimo Padre Fray Francisco de Gonzaga dignissimo Ministro General de toda la Orden de los Frayles Menores, hombre exemplarissimo, viuo dibujo, y retrato de nuestro G.P.S.Francisco, y agora es illustrissimo y meritissimo Arçoçispo de Mâtua, intitulado, y que tiene por nombre, *de Origine Seraphicæ Religionis Franciscanæ, eiusque progressibus*, y las Chronicas que tambiē ha sumado y recopilado el padre Fray Luys de Rebolledo, de nuestra Orden, predicador insigne de la Prouincia de la Andaluzia. Anduuieron como dicho tengo, las cosas de la Religion muy varias y differentes en este tiempo, ya con mas, ya con menos prosperidad de los Obseruantes, segun que hallauan mas o menos acogida en los Summos Pontifises, y Ministros Generales, que fueron sucediendo, de los quales vnos se mostraron mas, otros menos propicios y fauorables a aquellos Religiosos, que con tantas veras procurauan la mejor, y mas perfecta guarda de nuestra Regla, particularmēte en lo q̄ toca al articulo de la sancta pobreza Euangelica. Destos Padres podemos dezir, q̄ tuuo origen, y principio el estado comunmente llamado de la regular Obseruācia, o por mejor dezir q̄ en ellos se cōtinuo, y conseruo, defendiendose varonilmente los Padres arriba dichos, de los Padres Cōuentuales, y Clausurales, haziēdoles siēpre rostro, y resistēcia, con el fauor q̄ tuuieron de differētes personas, q̄ les fauorecian, defendian, y amparauā, facādoles letras Apostolicas para q̄ viuiessen y pudiessen viuir siēpre en la guarda, y perfecta obseruancia de su Regla, sin recibir, ni tener proprios, ni rentas. Pero el

P. Fr. Marcos de lisboa. t. &. 2. p. de sus Chronicas.

El illustrissimo Gonçaga Arçobispo de Mantua. lib. de Origine Seraphicæ Religionis.

De donde tuuo origen y principio el estado de la regular Obseruancia.

La principal reformacion de la Orden fue hecha el año de 1380.

3.p.de las chron. lib.1.cap 15.

tiempo en que conuienen casi todos los Historiadores, q̃ començo mas deveras el estado de la regular obseruancia, y mas de proposito a reformarse las cosas de nuestra ordẽ, fue el año de mil y trecientos y ochenta. Vnos dizẽ, que la reformacion començo primero en España, otros que en Italia, otros que en Francia. Pero en todo esso va, y importa poco para nuestro proposito. Para el qual solo conuiene, que se sepa, y entienda, que en todo el sobredicho tiempo, y muchos años despues, hasta el tiempo del Papa Leon Decimo, el gouierno de toda nuestra Orden, siempre estuuo debaxo de la obediencia, y mando del Padre General de los Padres Conuentuales, y Claustrales, obedeciendole juntamente ellos, y tambien los Obseruantes, aunque los Obseruantes en cierta forma y debaxo de ciertas condiciones. Porque desde el año de mil y quatrocientos y treynta, tuuieron su Vicario General a parte y de por si, pero el sello de toda la Orden siempre estuuo en poder del General de los Padres Conuentuales, hasta el año de mil y quinientos, y diez y siete. Del numero destas diuersas familias, y congregaciones, que tuuo el estado de la regular obseruancia, en estos tiempos, salio, y comenco en Italia el instituto de los Padres comunmente llamados, Capuchinos, por traer el habito en la forma, y manera, que nuestro Glorioso Padre San Francisco le trajo en el principio de su conuersion, que (segun arriba diximos) fue vn capote de labrador, con su capillo puntiagudo. Y assi los sobredichos Padres por esta razon, son llamados Capuchinos, por traer la capilla puntiaguda en la forma dicha, y vsar de habitos muy cortos, y muy estrechos. Comenco este instituto, el año de mil y quinientos y veynte y cinco, dando principio a esta suerte y manera de vida, vn Padre Sanctissimo y Religiosissimo llamado fray Matheo Baschio, que fue muy claro en virtudes, y resplãdecio con muchos milagros en muerte y en vida. Fue vn hombre zelosissimo de la perfecta guarda de nuestra Regla, y grandissimo amador, y zelador de la sancta pobreça. Este Padre con algunos otros Reli-

Hasta el año de 1517. siẽpre estuuo el sello de la Orden en poder de los Padres Conuẽtuales y Claustrales.

El año de 1430. fue dado a los Obseruantes Vicario General a parte.

Origen y principio de los Padres Capuchinos q̃ començaron el año de 1525.

3 p.de las chron. lib.9.cap.15.

alle-

giosos compañeros, imitadores de su espiritu, que se le allegaron tambien de la misma familia, y estado de la regular obseruancia, dieron principio a este estado, y instituto de los padres Capuchinos en vn lugar de Italia llamado Camerino. Y a instancia, y por la intercesion de la Duquessa de aquella tierra, alcançaron licencia y facultad del Papa Clemente septimo, para andar de aquella suerte y manera, differenciandose de los demas frayles obseruantes, en aquella reseña, y en procurar recogerse mas, viuiendo en lugares apartados, asperos, y solitarios, con mas rigor, y aspereza de vida. Y no gustando por algun particular respecto, de estar sujetos al Padre General de la obseruancia, con el gran fauor, que en la dicha Duquessa tuuieron, alcançaron tambien licencia y facultad del sobredicho Papa Clemente septimo, para poder tener General de por si, como le tienen el dia de oy. He aqui la Orden de nuestro glorioso Padre san Francisco tan dilatada, y estendida en tres familias, institutos, suertes, y maneras de vidas, tan amplas, y tan estendidas, y tan llenas de buenos sugetos, y de personas de authoridad, prendas, y letras, que cada vna dellas bastara para hazer vna Orden de por si, y vna Religion amplissima, illustrissima, y principalissima. Cada qual con su proprio General, el qual tiene debaxo de su mando, y de su obediencia, varias, y differentes Prouincias, para que se vea quan bueno es Dios, y quan bien sabe honrar, y fauorecer a los suyos, y muy particularmente ensalçar, sublimar, y engrandecer a los humildes, pues a nuestro glorioso Padre san Francisco, q̃ por serlo tanto, escogio, que el primer Conuento, casa y cabeça de su Religion, se llamasse, Porciuncula, que quiere dezir porcion pequeña, y cabeça de vna pequeña grey, le hizo caudillo, y cabeça de vna Religion tan ampla, tan dilatada, y tan estendida, y de tantos, y tan principales hijos, como vemos, que ha auido, y ay el dia de oy en nuestra sagrada Religion, y en nuestra congregacion, y familia.

Los Padres Capuchinos tienen General de por si.

Comprehende agora nuestra Orden tres distinctas familias, con tres Generales distinctos.

CAPITVLO VIII.

En que se pone, y se explica mas en particular, la differencia, que ay entre estos tres estados, de los Padres Conuentuales, Capuchinos, y Obseruantes.

AVNQVE de lo que en el Capitulo passado està dicho, se puede bien colegir la differencia que ay, entre estos tres estados, y familias, de los Padres Conuentuales, y Claustrales, y los Padres Capuchinos, y nosotros los obseruantes, comunmente llamados de la Regular obseruancia: con todo esso para que mejor se sepa, y entienda, me parecio ponerla breuemente aqui. Y assi digo, que la differencia nuestra no està en la Regla, porque todos (como auemos dicho, y mas largamente adelante lo diremos) professamos vna misma. La differencia està, y consiste en esto, en que los Padres Conuentuales, y Claustrales (aunque tienen, y professan la misma Regla) pero tienenla modificada, mitigada, y dispẽsada en algunas cosas, con algunos priuilegios, y dispensaciones, particularmente en lo tocante a la guarda de la estrecha pobreza, y contratacion de la pecunia. Los Padres Capuchinos (dizen) se differencian dellos, y de nosotros, en que guardan la Regla de nuestro glorioso P.S. Francisco a la letra, sin dispensaciõ, ni explicaciõ, ni glossa, o, como ellos dizen, segun su corteza, y trayendo el habito, y capilla, o capillo, de la misma suerte, y manera, que N.P.S. Francisco en el principio de su conuersion le truxo. Tratandose con extraordinario rigor, y aspereza, en no vsar mas que de vn solo habito, y andar descalços de pie, y de pierna, y en guardar con grande extremo la pobreza. De manera, que no solo no admiten modificacion, ni dispensacion en cosa alguna, tocante a la Regla (como los Padres Conuentuales, y Claustrales) pero ni aun las explicaciones, y declaraciones, de los Summos Ponti-

De la differencia q̃ ay entre los Padres Cõuentuales y Claustrales, y los Capuchinos, y nosotros comũmẽte llamados los obseruantes.

Pontifices, sino que(como dicho es)guardan, y pretendē guardar la Regla de N. P. S.F. al pie de la letra, segun su corteza,y como suena.Nosotros los del estado,comūmēte llamado de la regular obseruancia,entre estos dos extremos,tenemos vn medio, y este es,q̄ guardando muy puntual, y perfectamente la Regla (como se vera,y mostrara muy claramente adelāte en el discurso deste libro)y en la explicacio,y declaracio,q̄ auemos de hazer, de todos los preceptos della: y particularmēte en lo q̄ toca al articulo de la estrecha pobreza,no teniēdo,ni queriēdo tener propios, ni rētas, ni recebir, ni cōtratar pecunia, ni admitir priuilegio,o dispēsacio algunade cosa tocāte a nuestraRegla (en lo qual differimos de los Padres Conuentuales, y Clausurales) admitimos de muy buena gana, las explicaciones y declaraciones,q̄ en diuersos tiēpos hā hecho diuersos Romanos Pōtifices,de nuestra Regla, para la mejor,y mas perfecta obseruāciadella, y para nuestra mayor quietud, y seguridad de nuestras cōciēcias, en lo qual nos differēciamos del estado,o instituto de los Padres dichos Capuchinos,q̄ dizē guardā la Regla al pie de la letra,y se gū sū corteza.Qual destas cosas sea mejor,mas cōueniēte, y mas a proposito,para la quietud, y seguridad de las conciencias,no lo quiero yo dezir aqui,ni juzgar,o determinar por mi,juzguelo,y determinelo otro,y ello se yrā viēdo, y diziēdo en el discurso deste libro,y coligiendose de la misma materia.Y assi cōcluyo este Capitulo con dezir (como arriba dixe)q̄ del estado de los Padres Conuentuales,y Clausurales,que tienen proprios,y viuen cō dispensacion para poder tener rentas,y contratar dineros,ya no ay el dia de oy (que yo sepa) Conuento alguno en nuestra España, porque auiendo començado, o por mejor dezir, proseguido,y continuado su reformacion, los Reyes Catholicos de gloriosa memoria,Don Fernando,y Doña Isabel,se acabò los años passados de 1567. o 68. reynando en España el Rey Don Phelippe el Segundo, que sancta gloria aya, y presidiendo, y teniendo el gouierno de la Iglesia el Summo Pontifice Pio Quinto, digno de eterna memoria, el qual mandò reformar los Cōuentos, que

Notese en q̄ consiste el estado de nuestra obseruancia, y en q̄ differe este nuestroestado, del estado de los Padres Conuētuales, y del de los Capuchinos.

No ay en España Conuento alguno de los Padres Cōuētuales, y Clausurales,en el qual los frayles tēgan proprios y rentas.

que auia, y dar, y entregar sus casas a nosotros llamados comunmente del estado de la Regular obseruancia. Pero aunque del instituto de los dichos Padres, no ay agora en nuestra España Conuento alguno, ay (segun se dize) muchos, muy insignes, y muy illustres en Italia, vnos mas reformados que otros, donde florecen mucho, y tienen grande reputacion en lo que es sciencia, y letras. De los Padres Capuchinos ay tambien innumerables Conuentos en Italia, donde son muy tenidos, y estimados, y con razon, por viuir con tanta religion, y obseruancia, pero no los ay en nuestra España, a lo menos en estas nuestras partes (hablando propriamente, y con rigor) sino es en el Reyno de Cataluña, aunque algunos toman y se nombran con este nombre: porque propriamente hablando, todos quantos admiten las explicaciones, y declaraciones, que de nuestra Regla han hecho, los Summos Romanos Pontifices, y viuen conforme a ellas, pertenecen al estado de la regular obseruancia, aunque dentro de los limites della aya varios y differentes institutos, varias, y differentes Prouincias, suertes, y maneras de vidas, como se dira en el Capitulo que se sigue, viuiendo vnos con mas, otros con menos rigor, y aspereza.

En Italia, segun se dize, ay muchos Cõuentos de Clausurales muy insignes, è innumerables de los Padres Capuchinos.

CAPITVLO IX.

En el qual mas particularmente se trata, del estado de la regular obseruancia, y se haze requento de los muchos institutos, que en si abraça, y comprehende esta suerte, y manera de vida.

Nunca falto jamas en la Orden, quien procure relajarla.

1.p.de las Chron. lib.2.c.7.

AVNQVE nunca faltò jamas en nuestra sagrada Religion, desde sus primeros principios, quien pretendiesse, y procurasse relaxarla (como lo hizo F. Helias, y lo hizieron sus compañeros, aquellos Prouinciales ministros, que arriba diximos, que seguian su pare-

parecer, y eran de su parcialidad, y de su valia. Pero tan poco faltó, ni faltara jamas (ordenandolo, y disponiendo lo assi la diuina prouidencia) quiẽ procure con muchas veras boluer por ella, y con vn increyble zelo, procure la guarda, y perfecta obseruãcia de nuestra Regla. Porque de mas de lo que refieren nuestras Chronicas auer hecho cerca desto nuestro Glorioſisimo Padre S. Francisco, y el bienauenturado S. Antonio de Padua, mientras viuieron en este mundo, y otros padres sus compañeros, que se opusieron fuertemente contra las relajaciones, que por tiempo se yuan introduciendo, y leuantando en la Orden, haziendo estar a raya a los inuentores de ellas: siempre vuo en la Religion otros muchos Padres muy graues, sanctos, y muy acabados, y perfectos, que por la continua succesiõ de los tiempos fueron haziendo lo mesmo segũ que las ocasiones, y necesidades se yuan ofreciendo. Tal fue vn sancto Padre llamado Fray Iuan Parente, primero Ministro General despues de la muerte de nuestro Glorioso Padre S. Francisco, y el Padre Fray Alberto de Pisa, tambien General de nuestra Orden, el quarto en orden. Tales fueron el Padre Fray Guido de Cortona, y el sancto Padre Fray Beneuenuto, el Sancto Fray Simon, el Padre Fray Geronimo Ingles varon doctisimo, y cõsumadisimo en todo lo que es Religion, y letras. Y assi mismo los quatro Maestros (que hizieron aquella tan celebre explicacion, y declaracion de nuestra Regla) de los quales el vno fue, el Maestro Alexandro de Ales, el otro el Maestro Fray Iuan de Rupela, y el Maestro Fray Gaufredo de Paris, y el Maestro Fray Roberto de Bastia, todos varones esclarecidos en Religion, y sciencia, hõbres celeberrimos graduados por la Vniuersidad de Paris. Tales fueron otros muchos, y casi innumerables (que por abreuiar no refiero) que vuo en la Orden, hasta el tiẽpo de nuestro Seraphico Doctor S. Buenauẽtura, el qual fue diez y ocho años arreo Ministro General de toda ella, y entro en el officio el año de mil y ducientos y cinquẽta y seys, por dexacion y renunciacion, que del hizo, el Sancto Padre Fray Iuan de Parma varon tambien eminẽtissi-

Tampoco falto quien procurasse boluer por la obseruãcia de la Regla.

2 p. de las Chron. lib. 1. cap. 5.

Padres zelosos de nuestra Orden, y q̃ la perfecta guarda de nuestra Regla

2. p. de las Chron. lib. 1. cap. 56.

Nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura fue General de toda la Orden 18. años, y entro en el officio el año 1256.

tissimo, y gran zelador de la guarda, y perfecta obseruancia de nuestra Regla, que en su tiempo fauorecio mucho a los zeladores de su profession, y procurò con todas sus fuerças la vniuersal, y general reformacion de la Orden. Y viendo que no podia salir con ella, dexò el officio en Roma en presencia del Papa Alexandro quarto con harto sentimiento suyo, y de todos los Cardenales, y de muchos Padres grauissimos, que se hallaron en aquel Capitulo general, y no se pudiendo acabar con el otra cosa, le fue pedido, que declarasse succesor qual conuenia para la reformacion de la Orden, y buen gouierno della. El qual nombrò entonces a nuestro glorioso Padre san Buenauentura. Y el en todo el tiempo, q̃ tuuo el officio, como tan perfecto imitador de nuestro glorioso Padre san Francisco, y seguidor de su espiritu, y de su vida, ninguna cosa tanto procurò, como la reformacion de la Religion, y la perfecta guarda, y obseruancia de nuestra Regla, como se vera, y podra echar de ver, por los muchos Capitulos generales, que tuuo, y en las muchas cartas, y epistolas, que escriuio, vnas a Prelados, otras a subditos, y otras a toda la Orden en comun, y no menos por las particulares questiones, y determinaciones que hizo, a manera de preguntas, y respuestas, sobre particulares articulos de nuestra Regla, y cosas tocantes a ella. La qual tambien explicò, y declarò, como adelante en su proprio lugar lo veremos, y diremos. Al seraphico Doctor san Buenauentura, sucedio en el officio, el eminentissimo varon, y Padre F. Hieronymo de Esculo, aquel que tanto trabajò en seruicio de la Iglesia Romana, y tanto hizo por ella, procurando la vnion de la Iglesia Griega con la Latina, para lo qual fue embiado por Legado, y embaxador a Grecia, en cuyo tiempo fue hecha la explicacion, y declaracion de nuestra Regla llamada de Nicolao Tercero, que fue el doctissimo Cardenal Iuan Cayetano, tercero Papa deste nombre. Despues fue el sobredicho F. Hieronymo de Esculo sublimado a la dignidad de Cardenal, y en su lugar electo por General el grauissimo P. F. Buena-gracia, en todo gracioso, en quien la vida, y co-

Quãto procurò S. Buenauentura la reformacion de la Orden, y el lustre della.

El P. F. Hieronymo de Esculo trabajò mucho en seruicio de la Iglesia por la vnion de la Iglesia Griega cõ la Latina.

sium-

stumbres conformauan bien con su nombre. Seria nunca acabar el querer referir, y contar, y hazer aqui recuento y mencion, de los innumerables varones, que tuuo nuestra sagrada Orden en estos tiempos muy acabados, y perfectos, grandissimos zeladores de la santa pobreza, y de la perfecta guarda, y obseruancia de nuestra Regla. Vengamos al tiempo del bienauenturado Padre san Bernardino, que tambien con tantas veras, y con tanto espiritu tratò desto mismo, de la general reformacion de la Orden. Este glorioso Sancto (segun refieren nuestras Chronicas) fue el primer Vicario General, que tuuo con plenitud de potestad, el estado de la Regular obseruancia, despues de auerse introduzido la Clausura. Esto fue hecho en tiempo del Papa Eugenio Quarto, el año de mil y quatrocientos y treynta. Succediole al glorioso Padre san Bernardino en el officio, el bienauenturado F. Iuan de Capistrano, y a el, el bienauenturado F. Iacome de la Marca. Despues de los quales succesiuamente fueron entrando, y succediendo en el officio otros Padres muy doctos, y Religiosos, vnos despues de otros, zelando, y procurando todos el espiritual augmento, y general reformacion de nuestra Orden, y de la perfecta guarda, y obseruancia de nuestra Regla. Y duro esto, y estuuo el estado de la Regular obseruancia desta manera, hasta el año de mil y quinientos y diez y siete, que presidiendo en la Iglesia el Papa Leon Decimo, conuoco en Roma Capitulo general de Conuentuales, y Obseruantes juntamente, y quitò el sello de toda la Orden, al General de los Padres Conuentuales, y Claustrales, y le dio al que en aquel Capitulo fue electo por General de los Obseruantes, ordenando, y mandando, que de ay adelante el solo fuesse el que retuuiesse el nombre de Ministro General de la Orden de los frayles Menores, y legitimo successor de nuestro glorioso Padre san Francisco, y que el General de los Padres Conuentuales, no se llamasse Ministro General, sino Maestro General. Y assi se vsa, guarda, y pra-

3.p.de las Chron. lib.

El glorioso S.Bernardino fue el primer Vicario General que tuuo la obseruancia, y fue el año d 1430

El año de 1517. presidiendo en la Iglesia Leon X. se quitò el sello de toda la Ordē a los Padres Cōuentuales, y se dio a los Obseruantes.

pratica hasta agora. Tampoco me quiero parar, ni detener en referir, y contar, las cosas, que en este Capitulo passaron, y sucedieron, y en el se determinaron, ordenaron, y mandaron, pues quien quisiere las podra ver, en la Bulla, o Bullas llamadas de la vnion, y concordia, que entõces alli se hizo entre los Obseruantes, y Clausstrales. Solo resta para dar fin a este capitulo, que digamos alguna cosa del origen, y principio de las Recolecciones. Y digo breuemẽte, que estando el estado de la regular Obseruancia en este punto, y en la manera, y estado que dicho es, como los Religiosos de ella entraron en los Conuentos grandes, que primero auian sido de los Padres Conuentuales, y Clausstrales, los quales por authoridad Apostolica les fueron dados, y adjudicados, y de mas y allẽde de ellos, cõ la misma authoridad Apostolica se fueron haziendo, y edificando otros muchos Conuentos, tambien grandes, por requerirlo, pedirlo, y demandarlo assi, la grandeza de los lugares adonde se hazian, y edificauan, y parecer que conuenia al seruicio de Dios, y prouecho y vtilidad de la vniuersal Iglesia, que los Conuentos fuessen grandes, y de mucho numero de Frayles, para q̃ huuiesse en ellos, quien siguiesse el Choro, quien estudiasse, quien acudiesse, y pudiesse acudir a predicar, y confessar, y a visitar los enfermos, y a los otros ministerios, y seguir las comunidades, y tãbien lo demandaua assi la authoridad, y grãdeza de los Reyes, y Principes, y Ciudades, que los hazian, con ser este negocio (al parecer) tan justificado, y no embotar en esto mucho la lança, pues como diremos a delante, no està, ni consiste en ello la mayor perfeccion, y tan grande es vn Conuento pequeño, para pocos Frayles, como otro mucho mayor para muchos. Con todo esso no se pudo contener, y sufrir el feruoroso espiritu, de algunos de aquellos Padres de aquel tiempo, tan religiosos, y tan espirituales, que no sintiessen, y (como dizen) les llegasse muy al alma, el ver que viuiessen ellos de viuir en Conuentos tan grandes, y al parecer tan desiguales con la estrecha pobreza, que professauan, cumpliendo en si lo que dize el bienauenturado Padre san Gregorio: *Quod est bonarum mentiũ*

Del origen y principio de las recolectiones.

Razones porque tenemos en algunas partes Conuẽtos grandes.

Gregorius.

ibi

ibi culpam timere, vbi culpa non est. Que es de buenos, temer culpa, a donde por ventura no la ay. Assi lo hizierõ los sobredichos Padres. Cuyo sentimiento queriendo remediar los Prelados de la Regular Obseruancia, y condescender con su feruoroso espiritu, y con su deuocion, y buen desseo, que tenian de la mayor, y mas perfecta guarda de nuestra Regla, particularmente en lo que toca al articulo de la estrecha pobreza, porq̃ por razon desso, y con ocasion de ser los Conuentos grandes, ellos no viuiessen inquietos, tristes, y desconsolados, determinaron, y ordenaron en sus Capitulos, que en cada vna de las Prouincias vuiesse, y se edificassen algunos Cõuentos pequeños, dõde juntamẽte se viuiesse con algun mayor rigor, y guardassen los frayles mas estrechamẽte la probreza. Los quales por esta razon, y causa, se llamaron Recolecciones, o casas Recolectas, por ser hechas para este fin, y con este intento, para que en ellas se viuiesse con mayor recogimiẽto, y se guardasse mejor, y mas perfectamẽte la Regla. Todo esto se hizo (como està dicho) para el cõsuelo de aquellos bẽditos Padres, y cõdescender cõ su sancto y buẽ desseo. Destas casas se hizierõ muchas, y generalmẽte en todas las Prouincias ay algunas. Porq̃ ninguna Prouincia ay, q̃ yo sepa en todo el estado de la Regular Obseruancia, la qual no tenga algunas casas Recolectas, pero entendiase esto quedãdo siẽpre sujetas a los Prouinciales de las mismas Prouincias. De lo qual no se teniendo por bien cõtentos algunos de los sobredichos padres Recolectos, por sus particulares intentos, y quiça por algunos justos respectos, procurarõ despues desmẽbrarse y diuidirse, haziendo de las dichas Recolecciones, y casas Recolectas, Custodias, y andando el tiẽpo mas adelãte, de las Custodias, Prouincias enteras Recolectas. Todo esto se ha de entẽder, y creer, q̃ lo hizieron mouidos cõ bueno, y sancto zelo, por ser grande su feruor, y espiritu, y el desseo, que tenian de la mejor, mayor, y mas perfecta guarda, y obseruãcia de su Regla. Destas Prouincias y Custodias, y destos Padres tã Religiosos, tã espirituales, y Recolectos, tuuieron su origẽ, y principio las religiosissimas

Porque se llamã casas de Recolecciõ algunas de nuestra sagrada Religion.

Ninguna Prouincia ay en nuestra Orden que no tenga algunas casas Recolectas.

Las Prouincias Recolectas que ay en España.

Prouincias recolectas, llamadas en nuestra España comunmente de los Descalços (a distincion de las demas Prouincias, y de los demas Religiosos del estado de la regular obseruancia) que traen alpargatas, o suelas, y no andan del todo en todo descalços (como dizen) de pie, y de pierna. Estas son la religiosissima Prouincia de S. Gabriel, la de la Arrabida, y de la piedad en Portugal, la de S. Ioseph, la de S. Antonio, la de S. Iuan Baptista, y agora vltimamente la de S. Pedro, y S. Pablo. Las quales todas pertenecen al estado de la regular obseruancia, y ellas comprehende, encierra, y abraça en si, y los padres Prouinciales dellas, estan sugetos al Padre General, que lo es generalmente de toda nuestra sagrada Orden, pero todas (como dicho es) pertenecen a vn mismo estado comunmente llamado de la regular obseruancia. Agora resta que digamos breuemente la differencia que ay, entre las sobredichas casas, y Prouincias recolectas, y las demas del estado de la obseruancia, de lo qual trataremos en el capitulo siguiente.

CAPITVLO X.

En que se dize la differencia que ay, en la comũ viuienda de las casas, y prouincias recolectas, y los demas conuentos, y prouincias comunmente llamadas del estado de la regular obseruancia.

En q̃ está y cõsiste la differẽciade las casas y prouincias recolectas, y los demas Conuentos de nuestra obseruancia.

LA differencia, que ay entre las nuestras casas, y prouincias comunmente llamadas del estado de la regular obseruancia, y las demas casas, y prouincias llamadas recolectas, o de descalços, no está, ni consiste en lo essencial, y substancial de la Regla, porque todos, assi los vnos, como los otros prometimos, y professamos vna misma. Tampoco está, ni consiste, en que nosotros viuamos dispensados, o tengamos dispensacion cerca de algu-

alguna cosa tocante, y perteneciente a nuestra Regla, põgo por exemplo, para contratar la pecunia, o para poder tener proprios, y rentas, porq̃ esto generalmẽte nos está a todos prohibido, y vedado, y no ay Cõuento alguno en toda nuestra obseruancia que las tenga. Esto es cosa clara, cierta, y manifiesta, y quien tuuiere alguna duda, vea lo q̃ cerca desto ordenan, y disponen nuestras generales ordenaciones, y lo q̃ generalmẽte se vsa, y practica, y hallaraq̃ procuramos mirar por lo q̃ toca a nuestra obligaciõ, y a nuestra Regla y hilamos mas delgado de lo q̃ algunos piẽsan. Está pues la differẽcia, no en lo essẽcial, sino en lo accidẽtal, quiero dezir en algunas cosas (q̃ aunq̃ accidẽtales) pero para la comũ viuiẽda religiosa, son, y parecẽ ser muy essenciales, y muy importãtes, para venir a cõseguir, y alcãçar aquello en q̃ essencialmẽte cõsiste la perfecciõ: cõuiene a saber, que en las sobredichas casas, y prouincias recolectas (como el mismo nõbre lo dize) haziẽdose, y cũpliẽdose lo q̃ en ellas se mãda, y viuiendose de la suerte, y manera, q̃ en ellas está ordenado, establecido, y mãdado q̃ se viua: ay obligaciõ de viuir, y viuese cõ algũ mayor recogimiẽto (q̃ esto suena, y quiere dezir Recoleccion) y la guarda, y obseruancia de nuestra Regla está, ha de estar mas en su pũto, y los frayles q̃ habitã en ellas, se deuẽ tratar cõ alguna mayor aspereza, assi en lo q̃ toca a la aspereza de las vestiduras, y menor numero dellas, como al andar descalços (como dizẽ) de pie, y de pierna, sin traer como nosotros traemos alpargatas, o suelas. En esto está, y cõsiste la differẽcia suya, y nuestra: en q̃ cũpliẽdo ellos como cũplierã cõ su obligaciõ, haziendo algo menos, de la suerte q̃ nosotros cũplimos cõ la nuestra, a mayor abũdãcia, y para la mas perfecta guarda desta Regla, mouidos cõ buẽ zelo, y instigados de su buen espiritu, gustã de hazer algunas cosas, q̃ para ellos, y para nosotros son voluntarias y de su prerogaciõ, y no de precisa obligaciõ. Declarare esto breuemente con algunos exemplos traydos de cosas tocantes, y pertenecientes a nuestra Regla. Dize la Regla, que todos los frayles generalmẽte se vistan de vestiduras viles: *Omnes fratres vestimentis vilibus induantur*, c. 2. Regulæ.

Fuerõ nuestras generales ordenaciones de Barcelona, renouadas en Toledo año de 1583

El mismo nõbre de recolection suena q̃ en las casas recolectas deueha ner mayor recogimiento, y rigor.

El precepto de nuestra Regla es, que todos nos vistamos de vestiduras viles, y no dize de las mas viles, ni de vestiduras vilissimas.

Y q̃ si quisieren las puedē remendar, de sacos, y otros pedaços cō la bendicion de Dios. Aqui es mucho de notar, q̃ N.G.P.S.F. vsò del nōbre positiuo, y no del cōparatiuo, ni superlatiuo, porq̃ dixo: *quod omnes fratres vestimẽtis vilibus induantur*, q̃ todos los frayles se vistan de vestiduras viles, y las mismas palabras formales tiene la Regla de S. Benito, y la de S. Bernardo, y la de S. Augustin (q̃ professan los Padres de S. Domingo) y casi todas las demas Religiones, y no dixo, *vilioribus, aut vilissimis vestimentis induantur*, q̃ se vistiessen del paño mas vil y mas baxo q̃ se hallasse en el mūdo, ni de paño vilisimo. Y en lo q̃to ca a los remiēdos, ya se vè, q̃ lo dexa en nuestra libertad, para q̃ lo podamos hazer, si quisieremos, y nos pareciere cosa conueniēte: pero no lo manda, ni pone precepto de ello. De lo qual todo se colije, q̃ el Religioso de nuestra sagrada Ordē, vistiendose de paño vil, y de vestiduras viles, agora sea paño, agora sea sayal (porq̃ N. P. S. F. no trata desto, ni tomò el sayal en la boca) aunq̃ no andē remēdado, ni trayga remiēdos, particularmēte quādo no sō menester, haziendo en lo demas lo q̃ deue, y correspondiēdo con su obligaciō, cumple bastantissimamēte con el precepto de andar vestido de vestiduras viles, pues no pide, ni le obliga a mas q̃ esto nuestra Regla, tomada en su vigor, y fuerça. Esto es cierto. Pero dize el P. Recolecto, y los q̃ professan essa suerte, y manera de vida, q̃ ellos a mayor abūdancia, por el desseo que tienen de la mayor, mas estrecha, y perfecta guarda de nuestra Regla, y de la sancta pobreza, no se cōtentādo cō vestirse de paño vil, gustā, y quierē vestirse de vn sayal mas aspero, y mas grosero: y vsando de la licēcia, y libertad, q̃ N.G.P.S.F. les dà, hinchirse, y cargarse de remiēdos, para mayor vileza, y paraq̃en ellos resplādezca mas la sācta pobreza. Sācto es, y bueno. Quiē lo podra cōdenar, ni con razon murmurar de ello? Ninguno por cierto: yo me allano, como ellos no cōdenen, ni murmurē de los q̃ hazē lo cōtrario, o no hazē lo mismo: pues no estā obligados a ello, ni a andar remendados, pues con hazer menos, y sin guardar esse rigor cumplen bastantissimamente con el de su precepto.

Los Padres Recolectos no se contēdando con vestirse de vestiduras viles, vsan de mas viles, para mayor abundancia, y para la mejor guarda de nuestra Regla.

Lo que dicho tengo cerca deste articulo, y de lo q̃ es andar los frayles vestidos de vestiduras viles, se ha de entender tambien en su manéra, y en su proporcion, cerca del articulo de andar descalços (como dizen) de pie, y de pierna, o traer, y vsar, como nosotros vsamos, de alpargatas, y suelas. No ay precepto en nuestra Regla, donde positiua, y expressamente se diga, que nuestros frayles anden descalços (lo qual no es poco de aduertir, y considerar) pero dexemos lo para adelante para su tiempo. Solamente se dize en el segundo Capitulo della, tratando desta materia, que los que por necessidad fueren constreñidos, puedan traer calçado: *Qui necessitate coguntur, possint portare calceamenta.* Y es la razon, porque como toda nuestra Regla (segũ que muchas vezes está dicho) sea Apostolica, y Euãgelica, presupuso N. Padre S. Francisco, que nosotros sus hijos, y professores della, sin q̃ el expressa, y formalmẽte nos lo mandasse, auiamos de andar de la suerte, y manera, q̃ los sanctos Apostoles anduuieron, sin calçado, que es lo que comunmẽte llamã descalços. Y assi para saber la obligacion que cerca desto nos corre, es menester recurrir al original del Euangelio, y saber, y aueriguar, de q̃ suerte, y de que manera anduuieron los sanctos Apostoles, porq̃ no auiendo otro precepto, y mandamiento expresso, ni otra mayor obligaciõ q̃ el imitarles, y parecerles en esto, es cosa cierta, clara, y manifiesta, y que no puede tener genero de duda, que cumpliremos con nuestra obligacion, haziendo lo q̃ ellos hizierõ, y andãdo de la suerte, y manera que ellos anduuieron. No faltarà quien diga, q̃ los sanctos Apostoles anduuieron descalços (como dizen) de pie, y de pierna. Esto cae debaxo de opinion, pero no lo es, ni tiene, o puede tener genero de duda, q̃ truxeron algunos dellos, y aun todos si quisieron, pudieron muy bien traer, conforme al sancto Euangelio, sandalias, o suelas, porq̃ dõ de S. Matheo dize, q̃ no traigan calçado, *Nolite portare calceamenta* (que es en el cap. 10.) el Euãgelista S. Marcos en el 6. (que es correspondiente del mismo Euangelio) dize expressamente, que traygan sandalias, *calceatos sandalijs.* Lo qual explicando Vatablo, en lugar de *sandalijs*, dize

No ay precepto en nuestra Regla que mande andar descalços de pie, y de pierna. Regula. c. 2.

Los sanctos Apostoles truxerõ sandalias, o suelas. Matth. c. 10.

Marci c. 6.

solutis. Luego segun esto, el Religioso de nuestra Orden, q̃ trae sandalias, o suelas, cumple muy bien y muy puntualmente con su obligacion, aunque nõ ande del todo en todo descalço (como dizen) de pie y de pierna. Siendo nuestra Regla como està dicho vn traslado, y vn trasumpto del sancto Euangelio muy bien se cũple con hazer lo q̃ el Euãgelio manda, y permite, y con imitar en quãto nos fuere possible a los Sãctos Apostoles, y andar de la suerte, y manera q̃ ellos anduuierõ. Esto es claro y cierto. Dizen empero los Padres Recolectos, q̃ ellos para viuir con mas rigor, y aspereza, y por hazer mas penitẽcia, y para la mayor y mas perfecta guarda y obseruancia de su Regla, quieren, y gustan de andar descalços de pie y de pierna, o con chocos de madera. Sancto y bueno, quien lo quita, o quiẽ lo veda? No digan ellos que esso cae debaxo de precepto, y de precisa obligacion, y q̃ los que no hazen lo mismo, no guardan ni cũplen, o q̃ quebrantan la Regla, q̃ en lo demas, no ay quiẽ esso lo pueda cõdenar, sino alabar. En estas y en otras cosas semejantes, de q̃ adelante en sus proprios lugares haremos menciõ (y agora por abreuiar no refiero) està la differencia nuestra, de los sobredichos Padres Recolectos, y entre sus casas, y Prouincias, y las nuestras: q̃ en lo demas, por la misericordia de Dios, en cada parte ay tanto bueno q̃ no hara poco el q̃ lo imitare y guardare. Y por cõcluyr todos guardamos, y professamos vna misma Regla, explicada, y declarada por vnos mismos Romanos Põtifices y viuimos segũ sus explicaciones, declaraciones y determinaciones, y todos pertenecemos a vn mesmo estado, comũmẽte llamado de la regular obseruãcia, todos militamos debaxo de vn mismo estãdarte y vandera, y debaxo de la obediẽcia de vn mismo Padre General, y como adelãte se vera, y mostrara cuidẽtemẽte en el discurso deste libro, en lo essencial, y sustãcial de nuestra Regla todos conuenimos, guardãdo se de la suerte y manera q̃ nuestras generales ordenaciones lo mandan, q̃ sin variar, faltar, ni discrepar vn solo punto, es de la misma suerte y manera, que por los Summos Põtifices està explicada, y declarada y decretado, determinado, y mandado, q̃ se guarde, y dicho

Los Padres Recolectos para la mas riguroſa guarda de nueſtra Regla, guſtan de andar deſcalços de pie y de pierna y ſin traer alpargatas ni ſuelas.

Veanſe nueſtras generales ordenaciones y ſe mera q̃. en ellas ſe manda todo lo tocante a la perfecta guarda de nueſtra Regla, ſegun y como por los Summos Põtifices eſtà explicada y declarada.

que

q̃ guardandola,y cũpliẽdola assi, se cũple, y guarda cõ toda su perfeciõ a la letra y segũ toda su pureza. Yo creo q̃ assi se haze, pero si no se haze, y en esto ay alguna falta y quiebra, echese la culpa a los Padres Prelados y Ministros Generales y Prouinciales, si no la hazẽ cũplir, y guardar, y no se eche ni pretẽda echar la nadie al instituto, q̃ el no la tiene, antes es auentajadamente bueno, muy sancto y muy perfecto. Y por esso este nuestro estado es comũmẽte llamado de la regular obseruancia. Porq̃ estãdo de por medio las sobredichas explicaciones, y declaraciones, y el sobredicho decreto, en q̃ difinitẽdo, y determinãdo los Summos Pontifices aprueba, y confirma nuestra Regla, assi explicada y declarada, y diziẽdo, q̃ guardãdose assi, se guarda, y cũple cõ toda su perfeciõ, y pureza: el dezir lo cõtrario (de mas de q̃ seria grãdissima temeridad, y locura) quiẽ tal dixesse, o se atreuiesse à dezir, seria muy digno de alguna muy grãde reprehẽsiõ y castigo. Esto basta para q̃ se sepa, y entienda la differẽcia q̃ ay, en la latitud del estado de la regular obseruãcia, entre las casas, y Prouincias Recolectas, y las nuestras. Agora vamos, y passemos adelãte.

Si ay relaxaciones en la Orden, o algunos no guardan su Regla echese la culpa a los Prelados, q̃ no lo hazen guardar, y no al instituto que es muy sancto y perfectissimo.

CAPITVLO XI.

De la latitud, que en si tiene la guarda, y obseruancia de qualquier Regla, y del engaño, en que viuen los q̃ piensan, que son ellos solos los que perfectamente la guardan.

De la latitud q̃ ay en la guarda y obseruancia de qualquier Regla.

ES vn comun engaño q̃ suele auer, y reynar entre personas Religiosas, y particularmẽte entre aquellos, q̃ son de vn mismo estado, y de vn mismo instituto, y tienẽ, y professan vna misma suerte y manera de vida, el pensar, q̃ essa vida y la guarda, y perfecta obseruãcia de esse instituto, y Regla, que professan, consiste en vn solo punto indiuisible, y q̃ no ay ni puede auer en esso latitud, y differẽcia, como la ay en todas las cosas del mũdo. Es este engaño grandissimo, y muy proprio de personas,

que saben poco, y han estudiado menos de lo que conuiniera, que no saben hazer distinccion, y differencia de las cosas morales, a las cosas methaphysicas. Las cosas metaphysicas consisten en vn solo punto indiuisible, no tienen mas que vn solo grado, y saliendo de aquel, agora sea por exceſſo, agora por defecto, luego dexan de ser lo que antes eran. Y por esso dixo Aristoteles, y muy bien: *Quod essentiæ rerum sunt sicut numeri*, que las essencias de las cosas son como los numeros. Dixolo en el libro octauo de su Methaphysica, hablando de las cosas metaphysicamẽte. Que bien assi como en los numeros (pongo por exemplo) el binario, ternario, o quaternario, q̃ es dezir de dos, tres, o quatro, qualquier cosa q̃ se le quite, o añada, luego dexa de ser lo que antes era. porque si al numero ternario se le quita vna vnidad, luego dexa de ser tres, y es dos, y si se le añade, dexando de ser tres, viene a ser quatro. Assi en las essencias de las cosas, metaphysicamente hablando, consiste su perfeccion tan en vn punto indiuisible, que en saliendo de aquel (agora sea por exceſſo, agora por defecto, agora por carta de mas, agora por carta de menos) luego se truecan, y mudan, y vienen a dexar de ser lo que antes eran, y a ser lo que no eran. No es esto assi en las cosas morales, porque sin mudarse la essencia, y naturaleza dellas, tienen sus grados de mayor, y menor perfeccion, quedando siempre salua, y entera la naturaleza de ellas. Y assi en lo que toca a las Religiones, y materia de estados, y a todas las demas cosas tocãtes y pertenecientes a costũbres, damos, y auemos de dar vn supremo grado, a donde llega la cima, y cumbre de perfeccion, que se halla, y puede hallar en vna cosa (pongo por exemplo la summa, y mas perfecta guarda de vna Regla) y otro infimo, en el qual la guarda, y obseruancia de essa misma Regla se sustenta, y se cõserua, y entre este infimo, y aquel supremo, otros muchos grados intermedios, entre si differentes, tanto mas, o menos perfectos, quanto mas, o menos, apartandose de aqueste grado infimo, se allegaren a aquel supremo. Todo esto es doctrina del Angelico Doctor sancto Thomas. Y en el libro llamado de la perfec-

La differencia q̃ ay entre las cosas morales, y metaphysicas.

Aristot. 8 lib metaph. tex. 10.

En todos los estados ay, y deuemos poner vn grado infimo de perfecciõ, y otro supremo, y muchos intermedios.

2. 2. q. 184. art. 2. & art. 3. ad 2.

cion

cion christiana, diximos algo, y aun mucho desto, especificando, y poniendo exemplo en los preceptos del amor de Dios, y del proximo, donde mostramos, como dentro de la latitud, y cumplimiento de los preceptos, de amar a Dios, y al proximo, ay y puede auer sus grados de mayor y menor perfeccion, vno infimo, y otro supremo, y entre este, y aquel, muchos intermedios. Y para refrescar la memoria, y porque de camino digamos algo a nuestro proposito, poniendo exemplo en el precepto de amar a Dios digo, que el grado infimo del cumplimiento deste precepto, y mandamiento, se halla en aquellos, que se contentan, con no offenderle mortalmente, esto es con no quebrantar, ni traspassar alguno de sus diuinos mandamiẽtos, y aunque es cierta manera de imperfecciõ, y aun peligroso estado, el de aquel, que pone la raya tan baxa a su amor, y a su desseo, y no procura auentajarse mas, conforme a su muy grande obligacion: pero al fin con esto cumple, y esto basta, para hecho, y para effecto de no peccar mortalmente, y de saluarse, conseruandose en este estado, y con fruto, y merecimiento, aunque su premio en la otra vida no sera muy auentajado, como el tampoco lo fue en el amor, y en la guarda, y cumplimiento de aqueste mandamiento. Cuyo supremo grado (como dize el Glorioso S. Augustin) no se halla, ni se puede hallar en esta vida, ni ay quien en esta vida pueda llegar, a la perfeccion, q̃ el cumplimiento deste mandamiento deue, y puede tener, que es amar a Dios con vna suprema actualidad, continuamente y sin cessar, con toda el alma, con todo el coraçon, con todo el entendimiento, y con toda la voluntad y con todas las fuerças. Esto solo se halla, y puede hallar en el cielo (como el lo dize en el libro de la perfecciõ de la iusticia) en los Sanctos, y Bienauenturados, que libres ya de los impedimentos de la carne, hauiendo ya del todo en todo vencido, y rendido el amor proprio, entregan, y pueden entregar a Dios, del todo en todo su coraçon. Pero entre aquel grado infimo del amor de Dios, y este tan supremo, ponemos, y es fuerça que se pongan, otros muchos grados intermedios, diferentes entre si: tanto mas, o menos

Qual sea el grado infimo en el cumplimiento del precepto de amar a Dios.

Qual sea el supremo grado en el cumplimiento de amar a Dios.

S. Aug. lib. de perfectione iustitiæ contra Celestium.

De los grados intermedios que ay y puede auer en el cumplimiento de amar a Dios.

perfectos, quanto mas, o menos, apartandose del vno se llegaren al otro, y no se contentando con amar tan poco, y tan material, y imperfectamente a Dios, que se contenten con solo no offenderle, y no quebrantar sus mandamientos, procuraren auentajarse en amor, haziendo todo su posible, para parecerse, y assemejarse a los Sãctos, y Bienauenturados, que cõtinuamente y sin cessar, con vna summa, y suprema actualidad, le estan siempre amando en el cielo. En estos varios, y differentes grados, ponemos a los Sanctos, a los perfectos, y mas auentajados en virtud, que agora ay en la tierra, y en ellos estuuieron los dichosos, y ya bienauenturados que estan gozando de Dios en el cielo. Los quales (segun està dicho) son y fueron entre si tanto mas auentajados, y perfectos, quanto mas, o menos, cumpliendo con la obligacion, que teniã de amar a Dios, y no se contentando con el grado infimo, se allegaron, y procuraron allegar a aquel supremo. Aplicãdo pues esto a nuestro propolito digo, que de la misma suerte y manera, en la guarda de qualquier Regla, y de qualquier precepto ay, y deuemos poner su latitud, y sus grados de mayor y menor perfeccion: vno infimo, y otro supremo, y muchos intermedios. Y porq̃ lo especifiquemos, y põgamos exemplo en la guarda, y obseruancia de la Regla de nuestro Glorioso Padre san Francisco, digo que el supremo grado es, y sera, llegar a donde nuestro Glorioso P. S. Francisco llegò, o a donde llegò el Glorioso san Antonio de Padua, nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, el purissimo y castissimo san Luys Obispo (tambien Sancto de nuestra sagrada Orden) y el biẽauenturado san Bernardino, el Glorioso san Diego, o a donde llegaron otros muchos sanctos Padres que en nuestra sagrada Religion ha auido, grandissimos seruos de Dios y seguidores de la vida de nuestro P. S. Francisco, y imitadores de su espiritu: pero el llegar a tan alto grado de perfeccion, no es negocio, que es a todos concedido, ni que todos lo podemos alcançar, aunque lo deuriamos procurar, fuera menester para esso differente caudal y el grãdissimo caudal de gracia, que ellos tuuieron. Ay empero, en la guarda, y obser-

Qual sea el grado supremo, en el cũplimiento y guarda, de la Regla de nuestro G. P. S. Francisco.

obseruancia dessa misma Regla, su grado infimo, en el qual se sustenta y se conserua, que es no haziendo cosa que sea contraria a ella, ni quebrantando alguno de sus preceptos, y mandamientos, antes cumpliendolos, y guardandolos todos bastantemente, segun lo permite la humana naturaleza, y nuestra flaqueza, no mal, si no bien y de la suerte y manera, que se requiere, para que la guarda, y obseruancia de nuestra Regla se sustente, y se conserue. Lo qual se haze con mucho fruto y merecimiẽto (aunque se podia hazer con mas) procurando ser mas auentajados, y mas perfectos. Porque entre este grado infimo, y aquel supremo, ay otros muchos intermedios, de la suerte y manera, q̃ arriba queda dicho, en los quales està, y a los quales pertenescẽ los demas Sãctos, y Religiosissimos Padres de nuestra sagrada Orden, q̃ no contentãdose con el grado infimo, de guardar nuestra Regla, de la suerte, y manera q̃ basta para no peccar, procuran auentajarse a los de mas, en su guarda, y obseruancia, para ser mas auẽtajados, y perfectos, y mayores imitadores de nuestro glorioso Padre San Francisco. De lo dicho podran inferir, y collegir, quan errados, y quan engañados andã los q̃ piensan, que son solos ellos los q̃ guardan la Regla, por ser mas perfecto su instituto, y mas estrecha, y rigurosa su manera de vida, y no entendiendo, ni sabiendo la latitud, que ay en estas cosas, tienẽ y juzgan por transgressores, y quebrantadores de su Regla, a los que no tan estrecha, y rigurosamente (como ellos a su parecer) la guardan, o de la suerte, y manera, y con el rigor que la guardo nuestro glorioso Padre san Francisco, o san Antonio, y los demas Padres, y Sanctos arriba dichos. Bueluo a dezir, q̃ es este vn engaño grandissimo, porq̃ aunq̃ es verdad, q̃ cõ conuiniera y fuera razõ, q̃ todos procuraramos ascẽder a aquellos grados tan altos, de perfecciõ, q̃ aq̃llos glorioſos Padres tuuierõ, viuiendo con tanta aspereça y rigor, como ellos viuierõ, y guardãdo tã perfectamẽte, y cõ tãto extremo la pobreza, y la regla, como ellos la guardarõ, pero quiẽ mas no haze (quiça es porq̃ mas no puede) q̃ cierto es q̃ no tienẽ todos vn mismo caudal, ni vna misma cõplexiõ, vna

Qual sea el grado infimo de la guarda de nuestra Regla.

Quales seã y quienes estã en los grados intermedios, de la guarda y obseruancia de nuestra Regla.

Aunque es razon que deuemos todos imitar a nuestro Padre S. Frãcisco, pero no todos estamos obligados a guardar la Regla con el rigor y perfecciõ q̃ el la guardo sopena de peccado.

vna misma salud y vnas mismas fuerças, conseruandose el tal, y procurando conseruarse por lo menos en el grado infimo, que es no haziendo cosa contraria a la Regla, o llegando a alguno de los intermedios, pregunto sera razõ que se diga del, que por esso la quebrãta? porque no llega al grado mayor, y de mas suprema perfeccion, que la guarda, y obseruancia de la Regla puede tener? No por cierto. Porq̃ esso era en buen romance dezir, que no guarda la Regla, el q̃ no la guarda con toda la perfeccion, q̃ la ha guardado S. Francisco, san Antonio, o san Buenauentura, y los otros Sanctos sus compañeros. Esso era no poner medio en las cosas, y dezir que no ama ni guarda el precepto de amar a Dios, el que no le ama con toda la perfeccion, que le amaron los Apostoles, y por el consiguiente, que todos los Christianos, estan en peccado mortal, y se van al infierno. De la misma suerte es affirmar y dezir, que todos los Frayles, y Religiosos de nuestra sagrada Orden, o han de ser tan sanctos como lo fue S. Francisco, y los demas Sanctos, o q̃ todos estan en peccado mortal, y se van tambiẽ al infierno, porque no guardan, antes quebrantan su Regla, pues no la guardan con el rigor y perfeccion que el la guardò, y ellos la guardaron. Lo qual dezir, seria vna ignorancia grãdissima, grande temeridad, y vn error digno de condenacion. Y porque las cosas dichas en particular mueuen mas, y se dexan entender mejor, quiero especificar, y poner exemplo de lo que tengo dicho, en alguno de los casos arriba dichos, tocantes al calçado, y al vestido. Digo pues que se compadece muy bien dentro de los limites de la guarda, y Obseruancia de nuestra Regla, que vistiendonos todos de vestiduras viles (lo qual como està dicho, es vno de los preceptos y mãdamientos della) la guardemos todos, y cũplamos con nuestra obligacion, trayendo vnos paño, otros sayal, como lo vno, y lo otro seavil y de baxo precio, aũq̃ alguno sea mas pobre q̃ otro y mas vil, y mas conforme a la pobreza. Porq̃ el ser mas, o menos vil, no es negocio, que trueca, ni muda la essencia, y la naturaleza de las cosas, y dẽtro de la latitud, y limites de la guarda, y obseruancia desse precepto se compadece muy

Bien se compadece dẽtro de la latitud de la guarda y obseruancia de vna misma Regla, que anden vnos descalços y otros con suelas, y vnos se vistan de vestiduras viles, y otros de mas viles.

muy bien toda essa diuersidad, y differencia. Podrase dezir, que guarda con mas rigor el precepto, el que fuere mas pobre, y se vistiere de vestiduras mas viles, de la manera que guarda con mas rigor, el precepto del ayuno de la Iglesia, el que ayuna con solo pan, y agua, que el q̃ ayuna comiendo pan y pescado. Pero no se podra dezir, que por no hazer el otro esso mismo le quebranta, ni aun tãpoco, q̃ el lo guarda con mayor perfeccion, porque la perfeccion (essencial y absolutamente hablando) como se dixo en el libro de la perfecciõ de la justicia, no consiste en esso sino en la mayor charidad y en el mayor, y mas perfecto amor, cõ q̃ se hazevna cosa. Y caso se dara, y puede dar en que vno ayunando con pan y pescado sea essencialmente mas perfecto, que otro ayunando a pan y agua, si no dandole su salud, y fuerças lugar para mas, lo hiziere con mas feruor, y con mayor amor, y se ocupare, y exercitare en otras obras de mayor charidad, y de mas seruicio de Dios y vtilidad, y prouecho del proximo, y el otro no. Lo mismo pues digo, cerca de traer vn Religioso vestiduras mas viles y mas groseras, y viuir cõ mas aspereza, y rigor, y guardar con mayor extremo la pobreza, y de lo q̃ es andar descalço (como dizen) de pie y de pierna, o traer alpargatas, o suelas. Todos cũplen con su obligacion, y los vnos y los otros guardan su Regla, aunque con mas o menos rigor, pero no siempre, y necessariamẽte con mayor perfeccion, el q̃ con mayor rigor, por la razon q̃ está dicha. De lo qual podran echar de ver el engaño en que viuen, los que piensan que son ellos solos, los que guardan su Regla, y los acabados y perfectos, porque a caso viuen con algun mayor rigor y aspereza, no aduirtiendo que en estas cosas ay su latitud, y sus grados de mayor y menor perfeccion, y que se compadece muy bien, dentro de los limites de la guarda y obseruancia de vna misma Regla, que la guarden todos, aunque sea vnos con mas, otros con menos rigor. Si que no se han de medir y regular estas cosas, por las Reglas metaphisicas, que consisten en vn solo punto indiuisible? sino segun las Reglas morales, que tienen su latitud, y sus grados de mayor y me-

El que anda descalço, aũque guarda con mas rigor la Regla en quanto toca a este precepto, pero no por esso le guarda con mayor perfecciõ.

Engaño en que algunos viuẽ pensando que ellos solos son perfectos.

Las cosas morales, no se han de medir ni regular por las reglas metaphisicas.

menor perfeccion. Y si la ignorancia de los sobre dichos passasse tan adelante, y subiesse tan de punto que pensassen (o lo que Dios no permita publicassen) que los demas hermanos suyos, son transgressores y quebrantadores de su Regla, porque no hazen lo mismo que ellos, ni viuen de la suerte y manera que ellos, con la misma aspereza y con el mismo rigor, seria este vn negocio muy mas reprehensible, y muy mas digno de mayor condenacion, y sin duda de grandissima offensa de Dios. No lo permita el, ni yo puedo creer tal cosa, de personas tan acabadas y perfectas, y que professan vn estado tan alto y de tan grande perfeccion.

CAPITVLO XII.

En que se dize, como no siempre es mas perfecto el que professa instituto, suerte y manera de vida mas perfecta.

Ay grande differencia entre lo q̃ es essencialmente perfeccion, y las cosas que son medios y instrumentos para alcançarla.

POR el discurso de las questiones que vamos proponiendo, y difficultades que se van preguntando, tan importantes, curiosas, y gustosas, y no poco dignas de ser entendidas, y sabidas, se podra bien echar de ver, de quanta importancia fue, en el libro llamado de la perfecciõ de la justicia Christiana, que tengo echo y ya para sacar a luz, tomando la corrida tan de atras, y echando tan profundas rayzes, sacar (como dizen) de rastro y tan de su origẽ y principio, que sea aquello en que consiste essencialmẽte la Christiana perfecciõ, y quales son los medios conuenientes, y necessarios, y los precisos y forçosos para alcançarla, y la differencia grãde que ay entre lo vno y lo otro, entre lo que es essencialmente perfeccion, y las cosas que no lo son, sino medios y instrumentos con que se alcança. Porque lo vno es el fin y lo otro no sino medios, lo vno es, como si di-

xessemos, la salud y la santidad, lo otro es como las medicinas de la botica, que se ordenan y enderezan a ella, y son a proposito para conseguirla y alcançarla. Presupuesta pues como doctrina cierta y verdadera, todo lo que alli se dixo, en este capitulo querria, mediante el diuino fauor, sacar en limpio, y averiguar, si vn Religioso es essencialmente mas perfecto, por el mismo caso, que professa vn estado, instituto, suerte y manera de vida mas perfecta. Esto conuiene y importa mucho que se sepa y se aduierta, y que todos lo entiendan, porque nadie se engañe, ni prometa falsa seguridad, con ver que el instituto que professa es de mayor perfeccion. Para lo qual digo, que assi como por buenas y preciosas que sean las medicinas de la botica, no son ellas la misma salud, sino medios y instrumentos para alcançarla, y que si no se toman y se aplican, y hallan en el sugeto la diuida disposicion, tampoco ellas la daran. Assi tampoco no es buena consequencia, ni cosa que necessariamente se consigue, que por el mismo caso, que vn Religioso està en algũ estado mas perfecto, y professa vida mas perfecta, y donde ay mejores medios y instrumentos y aparejos para alcançar la perfeccion, que el ya lo es, y del todo en todo acabado y perfecto, y que la ha alcançado. Porque podria muy bien no ser assi, si (lo que Dios no permita) el no se aprouechasse de la occasion, y puesto en ella la dexasse passar. Todo esto es doctrina del Angelico Doctor Sancto Thomas. No niego yo ni se puede negar, que no sea de mucha y muy grande importancia, para la buena expedicion de qualquier cosa, el tener buenos aparejos y instrumentos, pero tan poco se puede dexar de conceder y confessar, que en qualquier negocio se puedan offrecer muchas cosas, que lo estoruen, y sean parte para que no venga a tener su deuido y desseado effecto. Ay grande differencia entre la perfeccion de vn estado, y la perfeccion del Religioso que le professa. Porque la mayor perfeccion del estado, està y consiste en tener mayores y mejores medios, y instrumentos

No es vn Religioso essencialmẽte mas perfecto, por el mismo caso que professa estado, suerte y manera de vida, mas perfecta.

2.2.q.184.art.4.

Ay grande differẽcia entre la perfeccion de vn estado y la perfeccion particular del Religioso, que le professa.

mas

mas aptos y proporcionados para conseguir y alcançar el fin, que por el se pretende, que es la christiana perfeccion. Pero la mayor perfeccion del Religioso que le professa, no està ni consiste en esso, sino en aprouecharse y saberse mejor aprouechar destos medios. De que seruiria pregunto, que professando vno, y teniendo por officio, el ser pintor tuuiesse para este effecto, muchos y muy buenos pinzeles, y todos los instrumentos y aparejos necessarios, si el no supiesse o no quisiesse pintar, ni aprouechase dellos? *Quid prodest clauis aurea si non aperit?* (dize el glorioso san Augustin) *vtilior erit ferrea dummodo aperiat*. De que sirue, o de que aprouecha, que vna llaue sea de oro, si no abre? Mejor sera, que sea de hierro y que abra. Llaue de oro para abrir el cielo y entrar alla, es el estado de mayor perfeccion, y de hierro se llama el que no es de tanta. De que aprouecharia o de que seruiria, que estuuiesse vn hombre en las Indias, metido hasta los ojos entre las minas de oro y plata, con tantas y tan grandes occasiones de medrar, aprouechar y enriquecerse, si el por otra parte, se estuuiesse alli (como dizen) ocioso y mano sobre mano, sin querer las leuantar y alçar para recebir aquello que alli se le offrece? Lo mismo al pie de la letra, es estar vn Religioso, en vn estado muy perfecto y acabado, donde la muchedumbre de los Sanctos exercicios, son medios muy proporcionados y instrumentos acomodados para mucho medrar y aprouechar y ascender a la cumbre de la christiana perfeccion y alcançarla. Pero si el por su culpa, puesto y metido en la occasion, no se aprouecha della, y la dexa passar, de que le aprouechara, y seruira el auer tenido estado, de tanta y tan grande perfeccion? De poco por cierto, si no es de confusion, y para su mayor pena, castigo, y mayor condenacio. Aplicando pues todo lo dicho a nuestro proposito digo que el fin de la christiana perfeccion (como en el libro de la perfeccion de la justicia christiana queda muchas vezes dicho) es la perfecta charidad, el perfectissimo amor de Dios y del proximo. Este es el fin y aquello en q essencialmente consiste toda perfeccion christiana: para conseguir este fin, son medios en los

S. Augustin.

De que sirue o q aprouecha a vn Religioso, tener estado de perfeccion, si el no quiere ser perfecto ni aprouecharse de la occasion.

El fin de la christiana perfeccion es la perfecta charidad, el perfecto amor de Dios y del proximo.

nes

Religiones la obediencia, la castidad y la pobreça, que en ellas se professa, y las de mas virtudes, conuiene a saber, la paciencia, la humildad, los ayunos, los azotes y disciplinas, las penitencias y asperezas. El que se aprouechare destas cosas, para alcançar y conseguir esse diuino y soberano fin y le alcançare, y fuere muy perfecto y auentajado en todo lo ques es charidad, y perfecto amor de Dios y del proximo, esse diremos y podemos dezir con razon, que es perfecto, y que no gasto la vida en vano. Pero aquel que teniendo todos essos aparejos y instrumentos, por su culpa, o por su pereza y negligencia, no se quiso aprouechar dellos, y puesto en la occasion la dexo passar, y se estuuo como dizen mano sobre mano, mas le valiera no auer tomado ni professado tal estado de perfeccion, para ser imperfecto. Y el auerle tenido no le seruira, sino de verguença y confusion, y para su mayor condenacion. Esto pido y suplico por las entrañas de Dios que entiendan y aduiertan todos los Religiosos que leyeren este libro, de qualquier condicion y estado que sean, y la differencia que ay tan grande, de la perfeccion del estado, a la perfeccion particular del Religioso que le professa, porque no se engañe nadie, ni se prometa falsa seguridad, con la perfeccion del estado que tuuiere: porque le hago saber, que el Demonio es muy sagaz y muy astuto y (como dize el Apostol san Pablo) para engañar, muchas vezes se transforma y transfigura en Angel de luz, y assi so color de las doradas aparencias, de que el estado de algun Religioso es muy perfecto, y en el se viue, con algun mayor rigor y aspereza, suele prometerles falsa seguridad, dandoles con esta occasion, para que ellos la tomen de menospreciar a sus hermanos, teniendose a si por mejores, y a los otros por malos y por imperfectos, porque acaso no tienen estado, donde a su parecer se haga lo mismo. Es grande engaño, del qual nos libre Dios por su infinita misericordia. Desengañemonos pues todos los Religiosos y aduirtamos, que assi como no todos los que estan y professan estado de perfeccion, ne- 2. Corinth. c. 11.

Assi como no siẽpre todos los que tienen estado de perfeccion son perfectos, assi tampoco siẽpre son mas perfectos, los que professan suerte y manera de vida mas perfecta.

cessariamente son perfectos, assi tan poco, no siempre son mas perfectos, los que viuen en estado o instituto mas perfecto, y professan suerte y manera de vida mas perfecta. Y no ay porque vn Religioso por perfecto y acabado que sea, menosprecie, o pueda y deua menosprecciar a otro, porque dado caso que en algunas cosas le haga ventaja, en otras se la podra su hermano hazer a el. No ayuna vno tanto, como vos, quiça se açota mas, o tiene mas oracion. No anda descalço, de pie y de pierna (porque es flaco y necessitado, y de flaca y delicada cõplexion, y no le ayudan para ello la salud y fuerzas) quiça haze otras muchas cosas, que no hazeys vos, y andando con alpargatas o suelas, trae la carne con todos sus apetitos y passiones mas sugeta y mas domada, rendida y mortificada, que no vos con vuestra desnudez y descalçez. No es tan pobre, ni guarda con tanto extremo la pobreza, por ventura teniendo estos libros que tiene, para estudiar, predicar y aprouechar a la Iglesia, y edificar al proximo, y vsando del vso moderado de las cosas, trae mas desasido y desembarazado el coraçon de las cosas de la tierra, y deste siglo, para poderle dar y entregar del todo en todo a Dios. Y assi consigue el fin que se pretende, por medio de la voluntaria pobreza, aunque no sea, por esse preciso camino, tan riguroso y extremado. Y seria muy posible que no teniendo vno nada en la celda, ni aun vn libro en que estudiar, y ocupar el tiempo, con essa nada, tuuiesse mas proprietario, y mas ocupado el coraçon que otro. A este proposito haze y viene muy bien, lo que se refiere auer dicho el glorioso san Bernardo a vn Religioso suyo, que presumia de muy pobre, y le parecia que era imposible el q̃ Bienauenturado san Gregorio, siendo Papa y teniendo tantas riquezas fuesse pobre de espiritu, en el Summo Pontificado. Tenia (segun parece) el sobre dicho Religioso vna gatilla, a la qual estaua muy aficionado, y muy puesta en ella su afficion, y dixole el glorioso S. Bernardo, muy mas pobre es Gregorio, que no tu, y mas proprietario estas tu con tu gatilla, que Grego-

Dicho notable de S. Bernardo.

rio,

rio con todo quanto tiene en el Summo Pontificado. Segun esto nadie tiene licencia para juzgar y menospreciar a otro. Dexese el juyzio a cuyo es, dexese el juyzio de la perfeccion particular de cada vno, y de quien es mas sancto y menos sancto, para Dios, que solo conoce, y puede conocer los coraçones, y los quilates de perfeccion que cada vno tiene. Humillemonos todos los Religiosos, y conforme a la doctrina del Apostol san Pablo, con vna porfiosa contienda, a fuer del Euangelio, juzguemonos y tengamonos por inferiores, los vnos a los otros, y a todos por superiores, tomando el infimo lugar en nuestra estimacion y proprio conocimiento, para que Dios (que tanto quiere, ama y estima a los humildes) en la otra vida, nos de el mayor, y diga como dize el Euangelio. *Amice ascende superius*. Amigo que fuistes humilde teniẽdo os por el menor y peor de todos, y a todos por mejores que vos, subid aca arriba, que mas honra mereceys. Haziendo esto, la tendremos aca y alla, para con Dios, y para con los hombres: y a los que hazen lo contrario y se engrien, porque tienen estado mas perfecto, y mas auentajado, les pido y suplico, que aduiertan y entiendan que el tenerle o auerle tenido, no es otra cosa, sino auer crecido y doblado-seles las obligaciones, con las quales no cumpliendo, sera para su mayor confusion y condenacion.

Ad Philip.c.2.

Dios ensalça a los que se le humillã.

Lucæ.cap.14.

(.?.)

CAPITVLO XIII.

De como conuino, que en nuestra sagrado Religion, huuiesse tantos y tan varios institutos, suertes y maneras de vidas como ay: para que se saluen, y consigan la salud espiritual del alma tantas y tan differentes personas, como mediante la misericordia de Dios en ella se hallan.

AVIENDO dicho de la latitud que tiene y se halla en la guarda y obseruãcia de nuestra Regla (como la ay en todas las cosas morales) y generalmẽte en todos los estados del mundo, cõpadeciendose muy biẽ, q̃ dentro de los limites de vn mismo estado, aya varias suertes y maneras de vidas, varios y differẽtes institutos, vnos de mas, y otros de menos rigor, todo dentro de vna misma latitud. Resta agora q̃ digamos y declaremos en este capitulo, si fue cosa cõueniente, q̃ en nuestra sagrada Religion huuiesse tãbien esta diuersidad y differẽcia de varios y differentes estados y institutos, segun los varios y differentes grados, que en si tiene (segun està dicho) y puede tener la guarda y obseruancia de nuestra Regla. Esto cõuiene y importa mucho, que se sepa, y entienda, porque quiças, no ha faltado ni aun falta el dia de oy, quien diga, y a quien le parezca, q̃ causa esto deformidad y confusion en nuestro estado, el hauer tanta diuersidad y differẽcia de institutos. Andãdo vnos casi desnudos, otros vestidos, y mas abrigados. Vnos de sayal, otros de paño, vnos muy llenos de remiẽdos, otros no remẽdados. Vnos con choclos, o alpargatas o suelas, otros del todo en todo descalços, como dizen de pie y de pierna. Ha offendido mucho esto los ojos de algunos, que de mas de dezir, que no pueden acabar de entender, ni cõprehender su entendimiento, como se cõpadezca esto, con la perfecta guarda, y

De la variedad y differencia de institutos que ay en nuestra sagrada Religion.

obseruancia de vna misma Regla: les parece que es cosa, que causa grandissima fealdad y deformidad, y grande cõfusion en nuestra sagrada Religion. Dizen que pues (como dize el Apostol S. Pablo) la Fe que todos professamos es vna misma, vn mismo el Baptismo, vn solo Dios a quien adoramos, y a quiẽ todos deuemos seruir y obedecer, y vna misma la Regla que todos prometemos de guardar, que deuria tambien ser en todos, vn mismo el modo de proceder, y vna misma la suerte y manera de vida, y q̃ el hazerse lo contrario, es querer diuidir y partir, como hizieron los sayones, la tunica inconsutil de Christo, y poner cisma y diuision en la Religion, y vna cosa muy cõtraria a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco. Muchos ay el dia de oy deste parecer, y realmente yo lo fuera tambien y sintiera lo mismo y fuera de essa misma opinion (la qual por ventura tuue en algun tiempo) si viera, que siendo todos Recolectos, y viuiendo todos como dizen recolectamente, recogidos y retirados, en los desiertos, y en los montes, y en la soledad, no confessando ni predicando, ni estudiando, ni tratando de leer, ni de aprender letras, no se exercitando, y ocupando en estos y otros semejantes exercicios, con solo guardar esse tan extremado rigor y tã por extremo la pobreza, como en algunos Conuentos y Prouincias recolectas se guarda, se pudiera juntamẽte acudir, a las cosas que son de tanta importancia, de tanto y mas seruicio de Dios, vtilidad y prouecho del proximo, y tan importantes para la necessidad, que tiene, y ha siempre tenido la Iglesia, de los Frayles y Religiosos de nuestra sagrada Religion. Pero pregunto, si los Frayles de nuestra sagrada Orden fueran todos recolectos, y se retiraran todos a los montes solitarios, y despoblados desiertos, si no trataran de predicar y confessar, y de estudiar y aprender letras, si se contentaran, con solo estarse, alli recogidos, dandose a la oracion y contemplacion, y cuydando de solo maltratar, y mortificar sus cuerpos, con asperezas y rigores, y de guardar con grande extremo la pobreza, quien acudiera a tantas necessidades, como

Ad Ephesios. 4.

De la necessidad q̃ ha tenido y tiene la Iglesia de los Frayles del instituto de la regular obseruancia.

ha tenido y tiene siempre nuestra madre la Iglesia? Quien predicara, y confessara? Quiẽ acudiera a tantas cosas, como en nuestro instituto, y estado de la regular obseruancia se acude, de tanto seruicio de Dios y vtilidad y prouecho del proximo? Quien vuiera aprouechado, y edificado tanto con su doctrina? Quien vuiera buelto por la Iglesia, en tãtas occasiones, como en todos tiempos ha tenido y se le hã offrecido, y por momentos vemos cada dia se le offrecen, con tanta diuersidad de Heregias, de tantos y tan diuersos y differentes Hereges? Quien vuiera escripto cõtra ellos, tanta variedad y diuersidad de libros, como de nuestra sagrada Religion han salido? Quien se hallara y huuiera hallado en tantos y tan diuersos Concilios? Por ventura hallaranse en ellos los Padres Capuchinos y Recolectos? o caso que se hallaran (no estudiando, ni auiendo estudiado, ni teniendo el caudal de letras y sufficiencia que para semejantes actos y occasiones se requiere) pudieran acudir a sus obligaciones, y a las necessidades de la Iglesia, de manera que su assistencia fuera de prouecho? Por ventura fue essa la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco? instituyo el su sagrada Religion con esse intento? de que fuessemos, para nosotros solos sus hijos, y tratassemos de sola nuestra saluacion, y no de la saluaciõ de todos, siruiendo y aprouechando a la Iglesia, juntamente con nuestra vida, exemplo y doctrina? Esto bien se vee claramente y bien se dexa entender, que los dichos Padres Recolectos (aunque muy acabados y perfectos, y

De como quiso N.P.S. Francisco que sus Frayles siruiessen y aprouechassen a la Iglesia.

su instituto muy importante para la Iglesia) no estudiãdo ni tratando de estudios y de letras no pudieran acudir a semejãtes obligaciones y necessidades y q̃ no fue essa la intẽcion y voluntad de nuestro glorioso P.S. Frãcisco, sino q̃ acudiessemos nosotros a ellas. Y assi la Iglesia en su dia, le cãta aq̃lla tan celebre Antiphona, q̃ es la primera de las Laudes. *Sanctus Franciscus, præuijs orationum studijs, quid fieri instructus, non sibi soli viuere, sed alijs proficere vult, Dei zelo ductus.* Que en nuestro romance, es dezir, que N.G. P.S. Francisco, auiendo sido enseñado y instruydo en la oracion por Dios, de lo que deuia hazer, quiso que el y

sus hijos, no viuiessen solo para si, sino tambien para la vtilidad de los otros, mouidos cõ zelo de la hõra de Dios y inspirados por su diuino espiritu. Esto expressamente se vera en las Chronicas de nuestra sagrada Religiõ, dõde se hallaran vno y muchos capitulos, q̃ lo dizen, y q̃ el fin para que nuestro glorioso Padre fue embiado al mundo, y el intẽto con q̃ el hizo y instituyo nuestra sagrada Religiõ, fue para aprouechar a la Iglesia, y al proximo, estudiando, predicãdo y confessando, y ocupãdose en otros semejãtes exercicios, y atrayẽdo las almas al seruicio de Dios. Esto es lo q̃ le dixo y quiso dezir Xpo N. R. quando hablandole, desde el Crucifixo, le dixo. *Vade Francisce repara domũ meã quæ labitur.* Anda Francisco, repara mi Iglesia, q̃ como vees toda se està cayendo. Cũplio N. P. S. Francisco esto por si mismo mientras viuio en este mundo, y lo ha cumplido despues, y va cũpliendo cada dia por nosotros sus successores y sus hijos, q̃ leyendo, predicando y confessando, aconsejando y dando de nosotros siẽpre buẽ exẽplo, seruimos, aprouechamos y edificamos la Iglesia, y quanto es de nuestra parte la sustẽtamos, y hazemos nuestro posible, para q̃ no se cayga. Y aunq̃ es verdad q̃ (como adelante diremos) la intencion de N. P. S. Francisco, fue que hiziessemos esto mas con buen exẽplo y cõ la vida, q̃ no cõ subtilezas de doctrina, y agudezas de razones, y cõ tal cõdicion, permitio y dio licẽcia, para q̃ nosotros sus hijos estudiassemos, y acudiessemos a los estudios, y letras, q̃ no por esso amatassemos en nosotros el espiritu, ni nos oluidassemos del estudio de la sãcta oraciõ y deuociõ, a la qual (como el dize en su Regla) todas las cosas tẽporales deuen seruir, y esse deue ser el principal estudio de los Religiosos de nuestra ordẽ: pero si cõ esso se cõpadece, tãbiẽ el estudio de las de mas sciẽcias, particularmente el de la diuina y sagrada Theologia, y el saberla es precissamẽte necessario, para acudir al seruicio del proximo y a nuestros ministerios de predicar y confessar, cõ la deuida sufficiencia, y a las otras necessidades de la Iglesia, y es cosa cierta, clara y notoria, q̃ esto no se pudiera hazer (a lo menos cõ la eminẽcia y ventajas q̃ se haze) siendo todos re-

1. p. lib. 1. c. 6. 7. & 13.

De que manera queria N. P. S. Frãcisco que nos otros sus hijos tratassemos de letras.

colectos, y viuiendo en la soledad de los retirados y solitarios desiertos, ni guardando la forma de la comun viuienda de la recoleccion, ni viuiendo con tanta aspereza y rigor. Auiendo sido la voluntad de Dios y intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, la que dicho tengo, quien aura que no vea, y eche claramente de ver, la conueniencia grande, que vuo, y ay, para que dentro de la latitud dond guarda y obseruancia de esta misma Regla, aya varios y differentes institutos, varias y differentes suertes y maneras devidas, y q̄ no sean todos recolectos, ni traten todos los Religiosos de nuestra sagrada Orden, de viuir solamente para si, sino que aya quien trate juntamente de estudiar y de predicar, y confessar, y de viuir no solo, para si sino tambien para la vtilidad y prouecho del proximo, y para edificacion de la Iglesia? Todo esto se confirma con otra razon general, porq̄ bien assi, como para yr al cielo, no ay vn solo preciso camino, sino muchos, y conuino que los vuiesse (assi para la grādeza y realeza de aquella diuina y celestial Hierusalen, como para la necessidad de los fieles y particulares sugetos, y personas q̄ caminan para alla) porq̄ nadie se quexasse y dixesse que no hallaua camino para el cielo, que le quadrasse y y frisasse con su humor y condicio, y con esto tuuiesse excusa. Assi tambien conuino, que en nuestra Religion y sagrada Orden, dentro de la latitud guarda y obseruancia de vna misma Regla, vuiesse essa diuersidad y differencia, que ay de institutos, suertes y maneras de vidas. Vnos Conuentos muy Recolectos, donde se viua con mas aspereza y rigor, y se guarde con mas extremo la pobreza: otros en los quales guardādose de la manera que basta, para la obseruancia de nuestra Regla (segun la determinació de los Summos Pontifices y expositores della) y teniendo de rigor y aspereza todo lo que es bueno, se acuda juntamente a los estudios, y al exercicio de las letras, para el seruicio de Dios y vtilidad y prouecho del proximo y de la Christiana republica, y edificació de la vniuersal Iglesia. A todo lo dicho, se añade otra nueua razon: y es que todos los Cōuentos y Prouincias de nuestra sagrada Ordē,

Para el cielo no ay vn solo preciso camino sino muchos.

Conuino que en nuestra obseruancia vuiesse varios y differentes institutos y donde se viuiesse en vnos con mas y en otros con menos rigor.

fuerãde Recolectos,y Descalços (llamo descalços los que trãe el pie por el suelo,y lo anda(como dizen)depie, y de pierna, no admitiendo, ni queriendo admitir, siquiera vnos choclos,o vnas alpargatas,o suelas)si en todos ellos, se viuiera de viuir con vna misma aspereza,y rigor,y guardarse de vna misma suerte, y manera, y con vn mismo extremo la pobreza, si para ser vno frayle Francisco,no viuiera mas que vn solo instituto, y fuera este solo el preciso camino, q̃ fuera de los necesitados y flacos? q̃ de aquellos que para lleuar este rigor,no tienen tanta salud y fuerças? pues està claro, que para essa vida son menester las de vn roble, y que no todos tienen, ni pueden tener vnas mismas, ni son de vna misma complexion. Cierta cosa es, q̃ nuestra sagrada Orden,no tuuiera, ni pudiera auer tenido la muchedumbre de sugetos, tantos y tan illustres como en ella ha auido, que con su vida, y exemplo doctrina, y predicacion y con sus escriptos, y letras han illustrado, y seruido tanto a la Iglesia. Muchos sugetos,y muy graues ha auido en nuestra Religion,desde su primera institució de tan flaca, debil,y delicada complexion, que no pudieran auer sido frayles Franciscos,si todos vuierã de ser descalços:recolectos, o capuchinos,y porq̃ aunque su desseo fuera bueno, mucho, y muy grande su espiritu, y quisieran y desseararan serlo,no pudieran,antes dixerau,y pudieran dezir con el Apostol: *Velle adiacet mihi, perficere autẽ non possum*. El desseo es bueno, pero falta la salud, faltan las fuerças. No haze poco, ni anda poco descalço, el que siendo delicado,y flaco,anda con vnas alpargatas,o suelas, ni creo yo, seria cosa conforme a razon, el dezir que por esta causa, los tales por no poder andar descalços (como dizen) de pie,y de pierna, ni lleuar esse rigor, y aspereza, no son aptos,y conuenientes para nuestra Religion, teniendo por otra parte muchas partes, habilidad, merescimientos, y prendas. Siendo esto pues assi, de lo dicho se puede bien collegir, y echar de ver, quan conueniente cosa fue, y de quan grande importancia, que en nuestra sagrada Religion,dentro de los limites, y de la latitud de la guarda, y obseruancia de vna misma Regla,

Ad Roman.c.7.

aya essa variedad, y differencia de institutos, en los quales guardandola todos (aunque vnos con mas, otros con menos rigor) florezcan en ella, y ayan florecido tantas, y tan illustres personas, tantos y tan eminentes sugetos, que con vida, exemplo, y doctrina, y escriptos, y con sus muchas letras, la ayan honrado, y illustrado tanto, y seruido, y aprouechado tanto a la Iglesia: acommodandose en esto la Religion con la capacidad de los sugetos, y sus diuersas condiciones, y cõplexiones, y con la differente salud y fuerças de los que vienen a nuestra sagrada Orden, ordenando, que no aya en ella vn solo preciso camino, para ser frayles de S. Francisco, y hijos, y professores desta Apostolica vida, y desta Regla, pues no tiene genero de duda, ni lo puede nadie negar, que cumpliendo los vnos y los otros con lo que professaron, y con lo que demanda, y pide su instituto, y su Regla, se saluarán, y aprouecharán mucho a la Iglesia. Y assi yo concluyo, y acabo este capitulo, con dezir, que cada vno tenga cuenta consigo mismo, y procure quanto mas le fuere posible, ser sancto, y perfecto imitador de nuestro glorioso Padre san Francisco, perseuerando en su vocacion, y guardando quanto mas le fuere posible su Regla, que haziendolo se saluara, y tendra muy grande premio en el cielo: y no juzgue, condene, ni menosprecie a nadie, porque no haze lo mismo, ni anda descalço dessa manera, pues ni la Regla obliga a ello, ni pide esso precisamente, ni todos tienen para ello vna misma salud, y fuerças, y aduierta, que no haze poco en traer suelas, el que es flaco, y necesitado, y tiene pocas fuerças, ni mucho en andar descalço el que las tiene, y quiça se ha criado en ello, y por ventura viuiendo en el siglo, anduuiera sin çapatos. Y baste esto para que todos me entiendan.

(.?.)

CAPI-

CAPITVLO XIIII.

En el qual se pregunta, si es licito, el explicar y declarar nuestra Regla, y si el hazerlo es contrario a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco.

ESTA es tambien vna de las questiones, y difficultades mas importantes, que aquí se podian offrecer, y que es justo que todos (aun hasta los mismos seglares) la entiendan: para que sepan nuestro modo de proceder, y de que suerte y manera se viue y procede en nuestro estado, comunmente llamado de la regular obseruancia. Porque no han faltado, y por ventura tampoco falta el dia de oy, a quien le parezca, y atreuida y temerariamente diga, que este nuestro instituto, forma, y manera de vida, de la regular obseruancia, lo es solamente en el nombre, y no en los hechos. Y como este nuestro instituto està tan aprobado, y confirmado por tantos summos Romanos Pontifices, que dizen, que guardandose la Regla desta manera, se guarda, y cumple con toda su perfeccion, y pureza, ha subido tan de punto la insolencia y atreuimiento de algunos, que para acreditarse, y authorizarse a si, no dudan de desauthorizar y desacreditar a los otros, y lleuando su teson adelante, dizen que nosotros no guardamos la Regla, segun toda su perfeccion y pureza, porque no es licito, el explicarla, y declararla, y que guardandola, segun la forma y manera que està decretado, y determinado por los summos Pontifices no la cumplimos, ni guardamos a la letra, y segun toda su perfeccion, y pureza, y lo que peor es, que no estamos seguros en conscience. Commun Prouerbio es que de vn inconueniente se siguen, y suelen venir a seguirse otros muchos. Y assi los tales han venido a dar en este tan grande, q̃ tengo dicho, que es

Locura, y temeridad de algunos q̃ dizen que nuestro estado, y instituto es de la obseruancia solamente en el nombre.

opo-

opponerse a la autoridad de los Summos Pontifices, y a su determinacion, por ser tan cabeçudos, y voluntariosos, y tan amigos de su parecer. Y yo cierto tengo grandissima compassion, y lastima, de personas semejantes, de aquellos que acabo de tantos años, despues de tantas disputas, tantos decretos, y determinaciones, de tantos Summos Romanos Pontifices, interuiniendo tambien en ello la authoridad de algunos Concilios, de los quales haremos mencion adelante, y la de nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, y el glorioso san Bernardino, y otros muchos sanctos Padres, y grauissimos Doctores, que han explicado, y declarado nuestra Regla, y viuieron en este nuestro instituto, guardando esta forma y manera de vida que nosotros guardamos, viuen ellos aun toda via en su antigua inquietud, y desassossiego, perseuerando en este laberintho peor que el de Creta, diziendo y publicando, que no es licito explicar, y declarar la Regla, y que nosotros no la guardamos, ni cumplimos con ella, viuiendo de esta manera, en tan grande offensa de Dios, daño, y perjuyzio del proximo, menosprecio de los decretos y mandatos Apostolicos, y graue cargo de sus conscientias. Y para excusarles, y poder en alguna manera desculpar a los que esto dizen y publican, y no hallo otra salida, sino es atribuyrlo a su ignorancia destas cosas, diziendo con el Apostol, que tienen zelo, y les deue de mouer buē fin, pero falto de sciencia. Porque cierta y clara cosa es, que estan muy faltos della, los que casados con su parecer, les parece mejor, y tienen por mas seguro, el guiarse por su solo juyzio y aluedrio (donde es tan cierto el peligro de errar, y tan dudoso, y contingente el acertar) que no rendirse y sujetarse al parecer de los otros, particularmente a las explicaciones, y declaraciones de tantos Summos Romanos Pontifices, como han explicado y declarado nuestra Regla, y de tantos Padres, y sanctissimos varones, como ha auido en este nuestro instituto de la regular obseruancia, y viuido conforme a el, y guardado la Regla, segū las dichas explicaciones, y declaraciones della. Perō porq̄ tiene algun color, y manera de fundamēto, para

Ad Rom. c. 10. *Cōtra los que son cabeçudos, y amigos de su parecer, y no se quieren rē dir, y sujetar al agено.*

para dezir lo que dizen, tomando ocasion de ciertas palabras, que a este proposito se refiere auer dicho nuestro glorioso Padre san Francisco, viuiendo en este mundo, y que tambien al tiempo de su fin y muerte, las dexo escriptas, y muy encargadas, y encomendadas en su testamento, quiero ponerlas, y referirlas aqui, para que vistas y sabidas, pesadas, y ponderadas las razones, que ay, o puede auer, por la vna, y por la otra parte, la verdad salga mas a luz, y saquemos de rastro, y de raiz, qual aya sido la intencion, y voluntad de N. G. P. S. Francisco, y deua ser la determinacion desta question, y difficultad, cerca de si es licito, o no es licito, el explicar, y declarar su Regla. Lo primero que se puede traer, y allegar por la parte contraria, y para probar que no sea licito: es aquello que se refiere en nuestras Chronicas, que acaecio en tiẽpo de nuestro glorioso Padre S. Francisco, estando en vn monte, en presencia de F. Helias, primer Vicario General de nuestra Orden, y de otros algunos ministros Prouinciales de algunas prouincias. Dize nuestra historia, que como en el principio de nuestra religion, creciendo el numero de los frayles, creciessen y començassen a crecer, y offrecerse tambien las difficultades, cerca de la guarda, y perfecta obseruãcia de nuestra Regla, y naciessen y se leuantassen algunas opiniones, cerca de su verdadero y legitimo entendimiento, particularmente en lo tocante al estrecho voto de la sancta pobreza: desseoso F. Helias, primer Vicario General de nuestra Orden, de communicar esto con nuestro glorioso Padre san Francisco, que a la sazon estaua ayunando cierta Quaresma en el dicho monte, y dandose a la oracion, y contemplacion. Propusole juntamente con algunos de los dichos ministros su peticion, y demanda, cerca de lo que querian, pidiendole, y suplicandole tuuiesse por bien de mitigar, y moderar su Regla, particularmente en lo tocante a la guarda del estrecho voto de la pobreza, protestando que sino lo hazia, que no la auian de guardar, ni obligarse a ella, diziẽdo algunas otras razones a este proposito. Oyẽdo el glorioso Sancto estas palabras (dize la historia) que

1 p. de las Chron. lib. 2. c. 7.

pomen-

poniendose en tierra de rodillas, y los ojos en el cielo, comenco a dar vozes, y a dezir, hablando con Dios: Señor no os lo digo yo, que estos frayles no me quieren creer? Señor no os lo digo yo? Y añade luego, que en diziendo estas palabras, subitamente alli delante de todos fue oyda vna voz del cielo; que hablando con nuestro glorioſisimo Padre san Francisco, le dixo: *Francisco ninguna cosa ay en tu Regla, que sea tuya: todo quanto en ella ay es mio; y assi quiero que se guarde essa Regla assi a la letra, a la letra, a la letra, sin glossa, sin glossa, sin glossa.* Y añadio la voz de Dios: *Yo se quanto puede la flaqueza humana, y quanto tengo yo de ayudar a los professores desta tu vida, y regla. Los que no la quisieren assi guardar, salganse de la Orden, y dexenla guardar a los otros.* Boluiendose nuestro Padre a F. Helias, y a los demas ministros, dixoles: Oystes, oystes, oystes? quereys que os lo haga dezir otra vez? Con lo qual ellos temblando, se boluieron corridos, y confusos. Este es el primer fundamento que tienen, o pueden tener, los que dizen, no ser licito el explicar y declarar nuestra Regla, sino que se ha de entender, y guardar assi a la letra como suena, y sin explicacion, ni glossa. Lo qual confirman tambien con lo que nuestro glorioso Padre cerca desto dexo escripto, ordenado, y mandado en su testamento, y vltima voluntad, debaxo de la qual murio, donde *manda por obediencia a sus frayles, que no hagan, ni pongan glossas en su Regla, ni en las palabras della, diziendo que assi o assi se han de entender: sino que de la manera que el Señor se la reuelò, y està escripta, assi simple y puramente la guarden, y la pongan por obra sin glossa.* Palabras son estas de harta consideracion, y que miradas assi en la sobrehaz, y en la corteza como suenan, parece que dan bastante ocasion para dezir (particularmente a aquellos que no saben mucho desta materia, y qual se deua llamar glossa, y qual no, y que es lo que aqui prohibe nuestro bienauenturado, y seraphico Padre san Francisco) que no es licito el explicar, y declarar nuestra Regla, sino que se deue entender, assi simple y llanamente como suena, y guar-

Caso notable de cierta voz del cielo que hable a N. P. S. F. en presencia de F. Helias, y de otros ministros

Palabras del testamento de N. P. S. Francisco.

y guardarse a la letra. Pero sin embargo de lo dicho, ay en contrario desto, otras mucho mas eficazes razones, de las quales se collige clara, y manifiestamente no auer sido esta la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, ni deuerse entender las sobredichas palabras assi materialmente como suenan, ni de las glossas, y explicaciones literales, y genuinas, hechas por los summos Romanos Pontifices, y por los demas Padres, y Sanctos de nuestra sagrada Orden, para entender, y saber el legitimo sentido de la Regla, y lo que en ella nuestro glorioso Padre san Francisco quiso dezir: sino de otras glossas extortas, torcidas, maliciosas, y violentas, traydas (como dizen) por los cabellos, para effecto de destruyr, relaxar, y prophanar la dicha Regla. Y que esto se aya de tener y dezir assi, constara claramente por las razones siguientes. Lo primero, porque miradas y consideradas las circunstancias que vuo, y la ocasion para que baxasse aquella voz del cielo, y nuestro Padre san Francisco dexasse escripto, lo que escriuio, y mandò en su testamento, bien se echa de ver, no auer sido su intencion, que sobre su Regla no se hiziessen glossas literales, que la explicassen, y declarassen (como se dize de verbo ad verbum) palabra por palabra, al pie de la letra, y segun su tenor, diziendo della, qual sea su verdadero, y legitimo sentido, sino que no se hiziessen las sobredichas glossas (que dixe) extortas, torcidas, maliciosas, y violentas, traydas por los cabellos, para destruyr su Regla, induzir, o introduzir relaxaciones en su Orden, quales eran las que pretendian hazer los sobredichos F. Helias, y los demas ministros de su tiempo, segun se collige de innumerables lugares de las Chronicas de nuestra Orden. Porque querian que nuestro glorioso Padre, moderasse, y mitigasse el rigor de su Regla, en lo tocante al articulo de la guarda de la estrecha pobreza Euangelica (desto que es no poder tener proprios, ni rentas, ni en particular, ni en comun) quisieran ellos, que tuuiessemos rentas en comun, como las tienen el dia

No fue la intecio de N.P. que sobre su Regla no se hiziessen glossas literales y genuinas q̃ expliquen y declarẽ su legitimo y verdadero sentido, sino otras torcidas, maliciosas, y violentas.

de

de oy, todas quantas ordenes y religiones ay en la Iglesia de Dios, sino es la nuestra. Sobre este articulo vuo en aquel tiẽpo y principio de nuestra Orden, grandes pleytos, y muchas barajas, y contiendas, entre nuestro Padre san Francisco, y el dicho F. Helias, a quien seguian otros muchos: porque, aunque relaxado, era hombre docto, y prudente, segun la prudencia humana deste siglo, y no quisiera el, que nuestra orden, ni nuestra vida estuuiera fundada en tanta humildad, y menosprecio del mundo, y de las cosas temporales, ni en tan estrecha pobreza. Pero nuestro Padre estuuo siempre firme y constante en su proposito, y era de differente parecer. Y dezia ser aquella la expressa volũtad de Dios. Y para que dello constasse le pidio, y suplicò que publicamente, y a vozes se lo dixesse, y por esso vino, y fue oyda aquella voz, que se oyo en el monte. Trasluziosele tambien a nuestro Padre san Francisco, o por mejor dezir, se le representò, y con ojos propheticos vio, y tuuo dello reuelacion, que en muriendo, y en cerrando el los ojos, y saliendo desta vida, luego se auia de afloxar todo aquel rigor de la pobreza, que el tanto desseaua, y queria: y que Fray Helias, y aquellos que eran de su parte, y de su valia, con algun color, o colores, auian de dar traça, en como nuestra Orden tuuiesse rentas, como de hecho la dieron, y luego poco despues de la muerte de nuestro glorioso Padre, comẽço (segun arriba diximos) la conuentualidad, y clausura, y se sacaron diuersas dispensaciones, para poder tener rẽtas, y poder contratar la pecunia, alomenos por interpuesta persona a titulo de los estudios. Para obuiar a esto, dixo y puso N. P. S. Francisco las palabras arriba dichas, en su testamento, mandando por obediencia, a sus frayles, que no hiziessen glossas sobre su Regla, y cerca de su verdadera intelligencia, diziendo que assi, o assi se han de entender, sino que pura y simplemente, y sin glossa la guarden, entiendan, y pongan por obra. Esto tambien como esta dicho, se ha de entender, de las glossas extortas, torcidas, malicioſas, y violentas, traydas (como dizen) por los cabellos, pero no de las literales, y genuinas, hechas

No quisiera F. Helias q̃ nuestra Orden se fundara en tãta humildad y pobreza.

con

con la authoridad de los Romanos Pontifices, y de los demas Padres y Sanctos de la Orden, para su verdadera intelligencia, y sacadas de la misma Regla de verbo ad verbum, que es dezir palabra por palabra, y al pie de la letra. Y no se puede, ni deue entender auer sido otra la intencion, y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco: y caso que lo viuiera sido, y mandado otra cosa, no fuera justa, conueniente ni razonable. Porque pregunto, que otra cosa es nuestra Regla (segun arriba queda dicho) sino vn traslado bien y fielmente sacado del sancto Euangelio? Pues si es licito explicar, y declarar el Euangelio, y fue cosa muy conueniente, que sobre el, y cerca de su verdadera intelligencia, se hiziessen vna y muchas glossas, vna ordinaria, y muchas extraordinarias: y las ay sobre toda la diuina escriptura, que razon ay, o pudo auer, para que nuestro Padre san Francisco, ordenasse y mandasse, que no se glossasse, explicasse, y declarasse su Regla? y para que nadie diga, o pueda dezir, que no es licito el glossarla, explicarla, y declararla? Es por ventura nuestra Regla de mas authoridad, que el Euangelio, o la diuina Escriptura? O puedese entender que aya sido tal la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, ni la voluntad de Christo nuestro Redemptor? No por cierto. Y assi creo yo, que solamente aquello que es vedado, y prohibido hazerse cerca del sancto Euangelio, que es glossarle, quitando, o añadiendo, torciendo, y mudando su legitimo sentido, como en el Apocalipsi se dize: *Si quis apposuerit, vel diminuerit de verbis libri huius, apponet super illum Deus plagas scriptas in libro isto.* Esso, y no otra cosa mandò y prohibio nuestro glorioso Padre san Francisco, que no se hiziesse con su Regla: que el explicarla, y el declararla, y glossarla, diziendo, como se deua entender, en ninguna manera lo vedo, ni prohibio, ni con razon lo pudiera vedar, ni prohibir. Bueno fuera por cierto, que nos vuieramos de gouernar, y regir todos cada qual por su juyzio y aluedrio, siguiendo cada vno su parecer, y viuiendo (como algunos) a su

No se puede entender auer sido otra la intencion de N.P.S.F. por que siendo licito explicar y declarar el sancto Euangelio, porq̃ no lo seria explicar nuestra Regla?

Apocal.cap.22.

modo y a su gusto, y conforme a su voluntad, so color de dezir, que guardan pura y senzillamente la Regla, a la letra y sin glossa. Fuera esso vna grande confusion, y occalion de viuir todos en vn laberintho peor que el de Creta. Bien se vee y se echa de ver que no era esso cosa conueniente, antes llena de grandissimos peligros, para total ruyna y destruycion de la Religion, y assi fue summamente necessario, para el buen gouierno de toda nuestra Orden, y para la mejor expedicion de las cosas tocantes a nuestra sagrada Religion, y mas perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla, q̃ sobre ella vuiesse vna y muchas explicaciones y declaraciones, que (siendo tales) nos siruiessen como de vna razon comun, con la qual necessariamente todos nos cõformassemos, y vuiessemos de conformar, y conforme a ella los prelados nos rigiessen y vuiessen de regir y gouernar, metiendo en camino a los que anduuiessen errados y descaminados. Que esto sea assi, y lo contrario no aya sido la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, parece y consta claramente, pues sus mismos cõpañeros, aquellos sanctos Padres de nuestra primitiua Orden, que viuieron y trataron con el, y tuuieron tan bien entendida, conocida y sabida su voluntad: luego en saliendo y passando deste mundo, acudieron a los pies de la silla Apostolica, y a los Romanos Pontifices, a pedir explicaciones y declaraciones, cerca de algunos articulos, y difficultades de cosas tocantes a nuestra Regla, como se yuan offreciendo las occasiones: lo qual hizieron desseosos de cumplir con su obligacion, y de saber lo que en semejantes casos deuian hazer. Lo qual en ninguna manera es de creer que ellos hizieran ni vuieran hecho, si entendieran auer sido contra la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco. De aqui procedieron y tuuieron origen y principio, tantas explicaciones y declaraciones de tantos summos Pontifices, como han explicado y declarado nuestra Regla: la de Gregorio Nono, que fue hecha poco despues de la muerte de nuestro glorioso Padre san Francisco; la de Innocencio Quarto, Gre-

Las explicaciones y declaraciones de nuestra Regla siruen de vna razon comun y Regla con la qual todos nos deuemos conformar.

Luego en muriendo nuestro P. S. Francisco sus sãctos compañeros, pidieron al Papa declaracion de algunas cosas tocãtes a nuestra Regla.

gorio Decimo, Nicolao Tercero, Clemẽte Quinto, Ioan Veinte y dos. Y la de nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura, que tambien hizo su explicacion y declaracio de nuestra Regla, y otra se hizo en tiempo del glorioso Padre san Bernardino, y sin ellas otras muchas, de que abaxo haremos mencion, de otros Padres muy sanctos y muy graues de nuestra Orden. Lo qual tampoco es de creer que ellos hizieran, si entendieran que el hazerlo, era contra la voluntad y intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco. De todo lo dicho se collige, el ser licito, conueniente, y aun necessario, el explicar y declarar nuestra Regla, y no contra la voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, y que las palabras arriba referidas, que fueron oydas en el monte, y las que el dixo y dexò escriptas en su testamento, se han de entender en la manera arriba dicha solamente, de las glossas, explicaciones y declaraciones extortas, torcidas, y violentas, que relaxan nuestra Regla, introduziendo maliciosamente, y debaxo de algun color, alguna cosa que sea contraria a ella, y no de aquellas que verdaderamente la explican y declaran, a la letra, y palabra por palabra, diziendo, qual sea su verdadero y legitimo sentido. Lo qual importa mucho que todos los Religiosos lo noten y aduiertan, para que no se guiẽ por su parescer, so color de dezir q̃ no es licito explicar y declarar nuestra Regla, y tambien los seglares para q̃ sepan de que suerte y manera, se viue en este nuestro estado, comunmente llamado de la regular obseruancia.

(.?.)

CAPITVLO XV.

En que se dize, a quien pertenece por derecho, el explicar y declarar nuestra Regla, presupuesto que sea licito, y muy conueniente, y necessario el explicarla, y declararla.

AVIENDO ya dicho, y con tantas, tan efficazes, y euidentes razones probado, mostrado, y declarado la necesidad grande de que vuo, para que se hiziessen explicaciones, y declaraciones de nuestra Regla, y que fue cosa muy conueniente, muy conforme, y muy allegada a razon, pues no lo fuera, que cada qual se rigiera, y gouernara por solo su juyzio, y aluedrio, y se guiara por su proprio parecer, y que el auerlas (siendo tales) literales, y gentuinas, no fue contrario a la intencion, y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, ni a lo que el en su testamento dexò ordenado, y mandado, sino muy conforme a ella: resta agora que digamos, a quien segun derecho conuiene y pertenece, el hazer las sobredichas explicaciones, y declaraciones. No es esto difficultoso de dezir, pues se dexa facilmente entender, que para ser authenticas, y tener el authoridad, vigor, y fuerça, que es menester, para obligar, y poder assegurar, quietar, y serenar las consciencias, a ninguno en la tierra le pudo esto pertenecer, sino es al Romano Pontifice, cabeça, y pastor vniuersal de toda la Iglesia. Y assi digo, que el es a quien por derecho pertenece, el explicar, y declarar todas las dudas, y difficultades que se offrecen, y pudieren offrecer en la Iglesia, assi en materia de cosas tocantes a la fee, como en materia de las pertenecientes a costũbres, qual es el aprobar, y confirmar las Religiones, el explicar, y declarar sus Reglas, el ampliarlas, y si menester fuere restringirlas, y modificarlas, como luego ade-

Al summo Pontifice pertenece por derecho el declarar todas las dudas de cosas tocantes a la fee, y materia de costũbres.

adelante lo diremos, dandoles cerca desto perpetua firmeza, y assegurando con sus decretos a los professores dellas, para que guardandolas de la suerte, y manera, que por el estuuiere explicado, declarado, decretado, y determinado, esten seguros en conscіencia, y no se pueda dellos dezir que son transgressores, y quebrantadores de essas mismas Reglas. Que esto sea assi verdad, demas de auer en el Derecho Canonico millares de textos, capitulos, y decretos, que expressamente lo dizen, affirman, y testifican, colligese claramente de lo que la Magestad del altissimo Dios, mandò antiguamente en tiempo del Patriarcha Moysen a los de su Israelitico pueblo. Sabiendo, y entendiendo muy bien Dios, la condicion de los hombres, la fragilidad, y pequeñez del humano entendimiento, y que forçosa y necessariamente, se les auian de offrecer a los de su pueblo, dudas y difficultades, cerca de la guarda y obseruancia de su diuina ley, para que en semejantes casos, supiessen lo que deuian hazer, y a donde auian de acudir, por la resolucion, y declaracion dellas, dize el sagrado texto, que les dixo por boca de Moysen: *Si difficile, & ambiguum apud te iudicium esse perspexeris, inter sanguinem, & sanguinem, causam, & causam, lepram, & non lepram: & iudicum inter portas videris verba variari, surge, & ascende ad locum, quem elegerit Dominus Deus tuus, veniesque ad Sacerdotes Leuitici generis, & ad iudicem qui fuerit illo tempore, quæresque ab eis; qui indicabunt tibi iudicij veritatem, & facies quodcunque dixerint, qui præsunt loco quem elegerit Dominus, & docuerint te, iuxta legem eius, sequerisque sententiam eorum, nec declinabis ad dexteram, nec ad sinistram.* Si se offreciere (dize Dios hablando con los de su pueblo) alguna cosa difficultosa, y dudosa, que no se pueda facilmente entender, ni conocer, entre sangre y sangre, causa y causa, lepra y no lepra, y los juyzios, y pareceres de los juezes ordinarios fueren varios, leuantate (habla con todos en comun, y con cada vno dellos en particular) y vete al lugar que tiene escogido el Señor Dios tuyo, y consultaras sobre el caso,

Deuteron.c.7. *Entre otros muchos es este lugar notable, en que se funda la authoridad del Romano Pontifice.*

a los Sacerdotes del tribu de Leui, particularmente a aquel que entre ellos tuuiere el primer lugar, y fuere juez en aquel tiempo, y en aquel año, y preguntales lo que deues hazer, y ellos te lo diran, y declararán la verdad. Y mira que hagas lo que te dixeren, y mandaren los que presiden en el lugar que tu Dios y Señor tiene escogido, y lo que te enseñaren cerca de la guarda de su ley, y seguiras en todo, y por todo su sentencia, sin declinar a vna, ni a otra parte, ni a la mano derecha, ni a la yzquierda. Y añade luego, y dize: *Qui autem superuenierit, nolens obedire Sacerdotis imperio, qui eo tempore ministrat Domino Deo tuo, ex decreto iudicis morietur homo ille, & auferes malum de Israel, cunctusque populus audiens timebit, vt nullus deinceps intumescat superbia.* Que es dezir, que si viuiere alguno tan arrogante, y soberuio, que no quiera obedecer, y sugetarse al imperio del Sacerdote, que en esse tiempo ministrare, que muera el tal por decreto, y mandado del juez, para que desta manera se quite el escandalo de Israel, y para que todo el pueblo oyendolo tema, y de ay adelante ninguno se atreua a leuantarse, ni rebelarse contra Dios, y contra los que estan en su lugar. Este precepto, aunque es vno de los judiciales de la vieja ley, tocantes, y pertenecientes al concierto, orden, y buen gouierno de aquel pueblo, con todo esso tiene algo, y aun mucho de moralidad. Y por la parte que lo es, obliga a todos, y en el se nos dio, y quiso dar a entender, que presupuesto (como es verdad, y negocio de fee) que la Magestad del altissimo Dios, escogio al Papa y Romano Pontifice, por supremo Sacerdote, y cabeça vniuersal de esta su Iglesia, que en todas las cosas arduas, ambiguas, y dudosas, tenemos todos los Christianos obligacion de acudir a el, por el juyzio, y determinacion dellas. Quando no viuiera otro lugar, este solo bastara, para que todo el mundo entendiera, que las cosas que tienen duda, y dificultad, las ha de diffinir, y determinar el sobredicho Romano Pontifice, y que no era justo, ni razonable, que cada qual en semejantes casos, se

En todas las cosas arduas y difficultosas se ha de acudir al Papa, y Romano Pontifice.

presuma regir, y gouernar por su cabeça, y parecer, y por su solo juyzio, y aluedrio. Sobre este lugar muy particularmente, aunque ay otros muchos, se funda la authoridad del Papa, y Romano Pontifice, cabeça vniuersal de toda la Iglesia, para diffinir, y determinar las cosas arduas, ambiguas, y difficultosas, y que a el se deue acudir quando los juyzios, y pareceres son varios. Y aquello que dixo Dios antiguamente a los de su pueblo, que estuuiessen por el juyzio, y parecer del supremo Pontifice, y siguiessen en todo y por todo, lo que el les ordenasse, y mandasse, sin declinar a vna parte, ni a otra, ni a la mano derecha, ni a la yzquierda: y que si alguno fuesse tan altiuo, y soberuio que no quisiesse hazerlo, ni estar por su determinacion, que muriesse, y a pedradas le matassen: para que dessa manera se quitasse, y cessasse el escandalo de Israel, y para que a el fuesse castigo, y a los otros exemplo. Todo esso fue simbolo, y vn viuo dibuxo, y traslado de lo que esse mismo Dios, el dia de oy quiere que se haga con el Papa y summo Pontifice, que está en su lugar, y tambien de lo que se deue hazer con los obstinados, y rebeldes, con aquellos que no se quisieren rendir, y sujetar a su parecer. Este argumento pudiera yo dilatar, y largamente proseguir parte de lo mucho, que a este proposito dizen los Doctores, assi Theologos, como Iuristas, quando hablan y tratan de la authoridad, y suprema potestad del Papa, y Romano Pontifice, lo qual dexo de hazer por parecerme cosa agena deste lugar, y que para mi proposito lo dicho basta. Veale cerca desto lo que dize el bienauenturado y Angelico Doctor sancto Thomas en su secunda secundæ, donde sus expositores hazen largos discursos, y aun libros enteros, cerca de la authoridad, y suprema potestad del Papa, para lo qual ay tambien innumerables textos y capitulos en el cuerpo del Derecho Canonico: *c. palam.* con otros muchos que luego tras el se siguen, *cap. non decet. cap. præceptis.*

Pena que se deue executar cõtra los rebeldes a los decretos y determinaciones de los Romanos Pontifices.

2.2.q.1.art.7. & 10 & ibi omnes expositores. Victoria relect. de potestate Papæ.

capit. hæc est fides. capit. quoties. capitul. non turbatur. cap. quod translationem. de officio delegati. capit. maiores. de baptismo. capit. venerabilem. cap. cum ad monasterium. capit. inter alia. capit. cum venissent. capit. exijt qui seminat. de verborum significatione. la Clementina exiui de paradyso. eodem titulo. con otros muchos que por abreuiar no refiero, en los quales todos, a diuersos propositos se trata de la authoridad del Papa, y de la Iglesia Romana, y Romano Pontifice. Y es comun resolucion de todos los Doctores, assi Theologos, como Iuristas, que en negocios de fee, y en materia de cosas tocantes, y pertenecientes a costumbres, y al buen gouierno de la Iglesia, se ha siempre de acudir al Romano Pontifice (que es cabeça vniuersal de toda ella) el qual procediendo con consejo, tiene tanta authoridad, y tanto poder para decidir, y determinar las causas sobredichas, y con tanta certidumbre, que seria error pestilencial, el dezir, y affirmar que en esto puede errar, procediendo con consejo, teniendo como tiene, para este effecto, la particular assistencia del Espiritu sancto, prometida a el en persona del Apostol san Pedro, quando le dixo Christo nuestro Redemptor: *Ego rogaui pro te Petre, vt non deficiat fides tua.* La qual potestad aunque es general respecto de todas las causas de la Iglesia, es empero especial, y muy particular, para las tocantes y pertenecientes a negocios de fee, y materia de costumbres, qual es el aprobar y confirmar las Religiones, y el declarar y interpretar sus reglas (de lo qual tratan particularissimamente, los capitulos vltimamente referidos) y a lo vno, y a lo otro (como dicho tengo) ayuda, y fauorece la razon, pues no lo es, que en cosa que tenga difficultad y duda, presuma nadie regirse, y gouernarse por su juyzio y aluedrio, y por su solo parecer, sino que aya vna razon comun, y vna comun regla infalible, por donde todos nos deuamos gouernar y regir. Esta no es, ni puede ser otra, sino el summo Pontifice, que en nuestra Iglesia tiene la suprema authoridad y potestad, y el supremo grado de perfeccion, y assi como las religiones parti-

Es error dezir q̃ el Papa puede errar en la determinaciõ de las cosas tocantes a la fe, y materia de costũbres, procediẽdo cõ consejo. Lucæ 22.

No es cosa justa, ni razonable, q̃ en cosas de duda presuma nadie regirse, y gouernarse por su parecer.

particularmente, no sean otra cosa sino vnos estados, por los quales se camina para ella, a el incumbe y a el pertenece, el mostrar a sus professores este camino, diziendo, esto es perfeccion, y esto no es perfeccion, esto quiero q̃ hagays, esto quiero se guarde desta manera, o desta otra. Y aplicando lo dicho a nuestro proposito haria mucho agrauio a nuestro glorioso Padre san Francisco, el que dixesse, que el auer echo esto los Summos Pontifices, en su Regla, y el auer nosotros sus hijos acudido a ellos en las cosas dudosas y difficultosas, para que nos dixessen su resolucion y determinacion, aya sido contra su voluntad y contra su intencion. No se puede tal dezir, ni tal creer o presumir, de quien de mas de ser tan catholico, y en todas las cosas tan humilde y tan sugeto, quiso, que nosotros sus hijos lo fuessemos, particularmente, a los pies de la sancta Iglesia Romana, y nos le dexo expressamente mandado, en el capitulo primero y vltimo de su Regla. Por aqui comiença y con esto acaba nuestro glorioso Padre, prometiendo al principio de su Regla, en el nombre suyo y nuestro, particular obediencia al Romano Pontifice, y mandando al fin, que para que no nos podamos desuiar y apartar della, tengamos siempre vno de los Cardenales de la sancta Iglesia Romana, el qual sea protector y gouernador y corrector de nuestra familia. Agrauio le haria, y muy grande se le hazen, los que dizen lo contrario, lo qual querria yo que aduirtiessen, y es justo que aduierta y consideren, los que dizen y publican, que no es licito explicar, interpretar y declarar nuestra Regla, y tienẽ por mejor y mas acertado, el regirse y gouernarse ellos a si por su juyzio y parecer, que no por el parecer y juyzio de Romanos Pontifices. Pido y suplico por amor de nuestro Señor a todos, se reciba esto en charidad, y con el amor que se dize.

Mucho agrauio haze a nuestro Padre el que dize hauer sido contra su voluntad, que en las cosas de duda acudamos al Summo Pontifice, cabeça de la Iglesia.

(.?.)

CAPITVLO XVI.

De la differencia grande que ay entre dispensacion, interpretacion, y glossa: y que el auer los Summos Potifices, interpretado, declarado y glossado nuestra Regla, no fue dispensar en ella.

TODAS las questiones y difficultades que vamos proponiẽdo, son necessarias, y fundamentos, para lo que adelante auemos de dezir, cerca de la guarda y obseruancia de nuestra Regla. Son como zanjas que disfrazadamente vamos haziendo para la fabrica y edificio deste libro, que es vna como Apologia en defension del estado (comunmente llamado) de la regular obseruancia. Porque ay algunas personas tan faltas de cõsideracion, sabiduria y sciencia, y que voluntariamente (so color de santa simplicidad) se han abraçado y abraçan de tal manera con la ignorancia, que aun no saben ni tienen noticia de los nombres, con que se dizen y significan las cosas, ni hazen distincion y differencia, entre lo que es interpretar, explicar o declarar vna Regla, o como ellos dizen, glossarla, hazerle glossas, y dispensar en ella, relaxarla y quitarla en alguna manera su obligacion. De aqui ha venido que algunos no se con que intencion, con que fin, ni con que zelo: por auer los Romanos Põtifices interpretado, explicado y declarado nuestra Regla, y hecho sobre ella varias y differentes explicaciones, y glossas, dizen y publican, que los que desta suerte y desta manera la guardamos, y viuimos segũ estas explicaciones y declaraciones, q̃ estamos dispensados en ella, y no muy seguros en conscience. Platica es esta bien esculada y perjudicial, y bien contra el seruicio de Dios, y en grãue daño y perjuyzio del proximo, pues es contra el honor

Ignorancia de algunos que aun no saben la significacion de los nõbres de las cosas, ni hazer distincion entre interpretacion y dispensacion.

honor y authoridad de tantas y tan graues personas, tan doctas y religiosas, como ay, y ha auido siempre en este nuestro estado y instituto de la regular obseruancia, que tambien saben lo que deuen hazer, y tanto dessea ajustarse y conformarse con su obligacion. Y aunque esto no se diga ni se atreua nadie a dezirlo en publico, cõ todo esso, no es ni puede ser tan secreto, ni se puede tanto ocultar y absconder, que no se sepa ni entienda muy bien, y atribuyêdolo no a malicia, sino a ignorancia, puedo dezir de los tales, lo que el Apostol S. Pablo escriuiendo a los Romanos dixo de algunos de aquel tiẽpo, que teniendo demasiado zelo de la guarda de la Vieja Ley, contradezian al Euangelio. *Quod emulationẽ quidẽ Dei habent, sed non secũdum scientiã.* Que tienen buen zelo, pero falto de sciencia. Y cierto yo no me espanto que esta falte, donde tampoca quenta y caso se haze della: porq̃ si aca entre nosotros, en nuestro estado y instituto de la regular obseruancia, dõde el estudio es tan continuo, y el exercicio de las letras se toma y practica cõ tantas veras: muchas vezes nos falta, y sabemos poco los q̃ estudiamos, y se dã tãtos cincos de corto, no ay de que espantar, que se den entre los q̃ no han estudiado ni estudia tanto, ni tienẽ por honra el hazerlo, antes (como ellos dizẽ) voluntariamẽte se abraçan con la santa simplicidad y ignorancia, y les parece q̃ es imperfeccion o menoscabo de su perfeccion, que en sus Conuentos aya quien trate de letras y de sciencia. Este es vn mal harto grande, del qual diremos adelante en su propio lugar: porque està lleno de millares de inconuenientes, mas agora me quiero contentar, con dezir, que deste mal entre otros muchos, se sigue este de que vamos hablando, que es no saber hazer distinction y differencia, entre lo que es dispensacion, y lo que es interpretacion, declaracion o glossa de alguna cosa: y dezir que los que viuimos segun las declaraciones y explicaciones, que los Romanos Põtifices en diuersos tiẽpos han hecho sobre nuestra Regla, estamos dispẽsados, en lo que toca a la perfecta guarda y obseruancia della. Materia es esta harto pesada y enojosa, y que no se deue nadie espãtar

Ad Rom. cap. 10.

de

Contra los que dizen que nosotros estamos dispensados, cerca de la guarda y obseruãcia de nuestra Regla.

de que cada qual la sienta, y procure boluer por si, por su honra, y authoridad, y por la de su estado y instituto. Y assi yo para sacar este negocio a luz, y para que se vea y entienda, la poca razon que tienen, los que esto dizen y publican, y siembran esta tan mala semilla, y zizaña: y para que todo el mundo sepa, quan perfectamente, y quan a la letra, y sin genero de dispensacion en este nuestro estado y instituto de la regular obseruancia, se guarda la Regla, y salgan deste engaño y error los que antes estauan en el, determine de proponer aqui esta question y difficultad. A la qual respõdiendo y satisfaziendo digo, que no es lo mismo, sino cosa muy differente y muy distincta, el interpretar y declarar alguna Regla, o dispensar en la guarda y obseruancia della. Y que el auer los Summos Põtifices, interpretado, explicado y declarado nuestra Regla, no fue dispensar en ella, ni se puede dezir esto en alguna manera, ni que nosotros estamos o viuimos dispensados.

Que cosa sea dispensacion de alguna ley.

Esto constara claramente poniendo aqui la diffinicion de lo vno y de lo otro. Porque dispensacion (segun la doctrina de todos los Doctores) es relaxacion de vna ley, hazer la q̃ no obligue respecto de alguno o algunos, y quitarle por algun particular respecto, su fuerza y obligacion. Pongo por exemplo la ley del ayuno de la Quaresma, que es precepto que generalmente obliga a todos los Christianos que estan sanos. El Papa, por particulares respectos, dispensa en el, para que este precepto no obligue a los Reyes y grandes Principes, por la necessidad grande que ay en sus Reynos y Señorios, de su salud y vida, y por el general prouecho que se espera de que la tengan. Quando el Papa exime y saca a alguna destas personas, por estos tan particulares y justos respectos, desta general obligacion, dandole licencia para que no ayune, y diziendo y declarando, que el tiene por bien, que la ley y precepto del ayuno, no se entienda con el tal Rey o Principe, entonces es dicho dispensar y auer dispensado en el precepto del ayuno, y ellos estar dispensados cerca del: pues fiedo para todos general, en quãto a los tales, le quito q̃ no tuuiesse fuerça ni los obligasse. Esto es dispensacion: oc-

pero interpretacion, explicacion o declaracion de alguna ley no es esso, porque cierta y clara cosa es, que no es relaxar la ley, ni quitarla su vigor y su fuerza y obligacion, sino solo quitar su obscuridad, dezir qual sea su propria verdadera intelligencia, explicar y declarar su legitimo sentido. Esto es explicacion y declaracion, y interpretar, explicar o declarar alguna ley, y hazer cerca della alguna glossa o glossas. Bien se vee la differencia grande que ay de lo vno a lo otro, porque en lo vno a la ley le quitan su fuerça y la hazen que no obligue, y en lo otro no, sino q̃ quedando en su fuerza y obligacion se explica y declara como se deua entender. Desta manera los Doctores Sanctos, assi antiguos como modernos, han interpretado, explicado, declarado, y glossado, toda la diuina escriptura, del nueuo y viejo Testamento, y los Sanctos Concilios, los sacros Canones, y Leyes ciuiles, hechas por los Reyes, y Principes, para el buẽ gouierno, paz, sossiego y quietud de sus Reynos, y sus Republicas, y fue negocio de grande importãcia, que assi se hiziesse. Pues si las sobredichas declaraciones, interpretaciones y exposiciones de la diuina Escriptura, Sanctos Concilios, Sacros Canones, y Leyes Ciuiles, fue de tanta importancia, y negocio casi precisamẽte necessario, que se hiziessen, y de grandissima vtilidad y prouecho para toda la Christiana Republica, y no por esso se dize ni se puede dezir, de la sagrada Escriptura, y de los Sanctos Concilios y sacros Canones, que estan dispensados, ni las Leyes Ciuiles: en que razon, o que juyzio cabe, q̃ porque los Summos Pontifices, ayan interpretado, explicado y declarado nuestra Regla, y hecho sobre ella algunas glossas y explicaciones de summa importancia, para dezir su legitimo sentido, y para que nos cõstasse de su verdadera inteligencia, y con ellas serenar, sossegar y quietar nuestras cõsciencias, que aya quien diga, y se atreua a dezir, que por esto nosotros los del estado de la regular obseruancia estamos y viuimos dispensados, y que no guardamos ni cumplimos con nuestra Regla, como tenemos obligacion, a la letra, y segun toda su perfeccion y pureza, Si el que explica y declara la sagrada Escriptura, no

Que cosa sea interpretacion, explicacion, y declaracion.

dif-

De la differencia que ay entre dispensar y declarar.

dispensa en ella, el q̃ explica y declara los sacros Canones y Cõcilios, no dispẽsa en ellos, el q̃ declara y glossa las Leyes, q̃ hizierõ los Reyes y Principes, no dispensa en ellas, porq̃ se ha de dezir ni permitir q̃ nadie diga, q̃ nosotros estamos y viuimos dispensados, y q̃ este nuestro estado y instituto de la regular obseruancia, lo es solamente en el nõbre, y no en los hechos, ni en las obras? Cosa es esta q̃ para sufrirse y disimularse, es menester mucha virtud y paciẽcia, y no es de espãtar q̃ a vezes falte: porq̃ es vna ignorancia, q̃ al parecer tiene algo y aun mucho de malicia, q̃ quiera ni pretẽda nadie, para hazerse a si, deshazer, desauthorizar, y desacreditar a otros, hablãdo dellos, como si los Padres deste instituto de la regular obseruãcia, fueran Cõuentuales o Clausurales, y tuuieran proprios y rentas, y estuuieran dispensados para tenerlas, y no guardaran su Regla a la letra, y con toda su perfecciõ y pureza. Ello es assi, todo el mundo lo sepa y entienda q̃ en todo nuestro instituto y estado, no ay dispensaciõ alguna, q̃ propria y verdaderamente merezca este nõbre, y no se deua antes llamar declaraciõ, o Epicheya, q̃ es la justa interpretaciõ de la ley: ni ay alguna cosa, q̃ exceda los limites, de lo q̃ es desnudamente interpretaciõ, explicaciõ, o declaraciõ, y las explicaciones y glossas q̃ hã hecho en diuersos tiẽpos los Romanos Pontifices, cerca de nuestra Regla, no han sido sino para dezir y dar su verdadera intelligencia, y palabra por palabra explicar y declarar su legitimo sentido. Essas dispẽsaciones los q̃ piensan q̃ las ay, y que nosotros las tenemos y vsamos dellas, viuen muy engañados, porque no las tienen, sino los Padres Cõuentuales y Clausurales, de los quales (como arriba diximos) ya no ay Conuento alguno en toda nuestra España. Pero nosotros los del estado de la regular obseruãcia viuimos y guardamos la Regla, segun està interpretada y declarada por los Romanos Pontifices, y dicho q̃ deuemos guardarla, y q̃ guardandola assi, se cũple y guarda a la letra y cõ toda su perfecciõ y pureza, y assi se nos haze muy grãde agrauio, en dezir y publicar, q̃ viuimos dispensados. Veanse todas las explicaciones y declaraciones de todos los Romanos Pontifices, q̃

en

en todos tiẽpos se han hecho sobre nuestra Regla, y no se hallara q̃ ayan vsado de tal nõbre de dispensaciõ ni tomado jamas semejante palabra en la boca. Esto se auia de hallar al fin de las sobre dichas explicaciones, alli donde los sumnos Pontifices, suelẽ summar, cifrar y epilogar, lo que han dicho, mandando debaxo de graues penas q̃ ninguno se atreua a dezir lo contrario, debaxo de aq̃llas palabras q̃ comunmente se ponen: *Nulli ergo hominũ liceat, hanc paginã nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario cõtraire.* Que es dezir q̃ a ninguno del todo en todo sea licito, q̃brantar aq̃lla Bulla de su confirmaciõ, ni a ella cõ osadia loca, temeraria y presumptuosa contradezir. Despues de aq̃lla palabra *Cõfirmationis*, suelen poner otras muchas como son las siguiẽtes. *Interpretationis, declarationis, ordinationis, concessionis, dispositionis, approbationis, constitutionis*, y quando alguno dellos añade, y dize mas, las llama, *Respuestas, prohibitiones, ordenaciones, mandatos, juyzios, voluntades*, pero dispensaciõ, mitigaciõ o relaxaciõ, no ay Põtifice q̃ tal diga, ni semejante palabra tome en la boca: veã se todas ellas quantas en todos tiẽpos se han hecho sobre nuestra Regla. De donde podrã colegir y hechar dever, cõ quan grãde cargo de sus cõsciẽcias, algunos publicã y dizẽ, q̃ estamos nosotros mitigados, relaxados, o dispẽsados por viuirse en este nuestro estado de la regular obseruancia, y guardarse nuestra Regla conforme a las sobredichas explicaciones y declaraciones. Es muy gran sin razõ, y la poca q̃ ellos en esto hã tenido y tienẽ, me la ha dado a mi para boluer por la honra, credito y authoridad de mi Religiõ y de mi instituto, y de Padres tan honrados, tan doctos y calificados como en el ay, q̃ es justo q̃ todo el mũdo salga deste error. Lo qual sino he hecho y acertado a hazer, cõ la modestia y moderacion de palabras q̃ yo quisiera, pido y suplico se atribuya a la sinrazon que en esto se nos haze y ha hecho, y al sentimiento que dello tengo, acordandose y aduirtiẽdo lo que dize el comũ Prouerbio; que a vezes la paciencia prouocada y herida, se buelue y conuierte en furor. Dios nos de su gracia a todos, y supla mis muchas faltas.

No ay palabra en todas las explicaciones y declaraciones de nuestra Regla, que sepa a dispensacion.

Nota.

La paciencia prouocada y herida se conuierte en furor.

CAPI-

CAPITVLO XVII.

En el qual se trata, de la particular authoridad que tienen los Romanos Pontifices, cabeças de nuestra Iglesia, no solo para interpretar, explicar y declarar, las Reglas, de todas las Ordenes, y Religiones, sino aun tambiẽ, para mitigarlas y modificarlas, y siendo necessario dispensar en ellas, de tal manera que los que assi las guardaren, cumplan con su obligacion, y esten seguros en conscience.

NO ay necesidad de que se diga, o en manera alguna se admita, que nosotros, los del estado de la regular obseruancia estamos, y viuimos dispensados, cerca de alguna cosa, tocante y perteneciente a nuestra Regla, ni que en las explicaciones y declaraciones, que en diuersos tiẽpos han hecho los Romanos Pontifices sobre ella, aya algo que propria y verdaderamente hablando, se pueda y deua llamar necessariamente dispensacion, tomado en rigor, y no quepa dentro de los limites de su guarda y perfecta obseruancia, vsando de la Epicheya que, como dicho tengo, es la recta y justa interpretacion de la ley. Pero con todo esso, a mayor abundancia, y para mayor quietud, y sosiego de las consciencias de todos los Frayles y Religiosos, de nuestra sagrada Orden, que viuen y guardan la Regla, segun las dichas explicaciones y declaraciones me parecio, qno seria fuera de proposito, sino cosa muy allegada a razon, y negocio de no pequeña importãcia, el dezir, explicar, y declarar aqui, la particular authoridad y potestad, que tienen los Romanos Pontifices, cabeças de nuestra Iglesia, no solo para interpre-

tar,

tar, explicar y declarar las Reglas de todas las Ordenes y Religiones q̃ en ella ay, sino aun tãbien (siẽdo necessario) para mitigarlas y modificarlas, y dispensar en ellas, de tal manera, y con tan grande firmeza, q̃ no se pueda sin error dezir, q̃ los q̃ assi las guardaren, y viuieren segun sus interpretaciones, explicaciones y declaraciones, mitigaciones, modificaciones y dispẽsaciones (en caso q̃ sea menester q̃ esto se haga) no cumplan bastantissimamente con su obligacion, y esten muy seguros en conscience. Esta authoridad fundan los Doctores, assi Theologos como Iuristas, sobre los lugares y razones arriba dichas, tocantes a la authoridad del Romano Pontifice, cabeça y pastor vniuersal de nuestra Iglesia, a quien Christo nuestro Redẽptor, para todo lo q̃ no fuesse en destruycion, sino en edificacion della, en su Euangelio, le dexò plenaria jurisdicion y authoridad, quãdo en persona del Apostol S. Pedro le mandò q̃ apacẽtasse sus ouejas, *Pasce oues meas.* Y cierta cosa es, que debaxo deste nõbre apacẽtar se entiende, y deue entẽder, el darles ley, enseñarles y dezirles lo q̃ deuen hazer, y dispẽsar, abrogar, y mudar algunas cosas tocãtes y pertenecientes a essa misma ley, quando los casos lo pidieren y demãdaren, y segũ la diuersidad y differencia de los tiẽpos, vieren ser menester, y no tiene ni puede tener genero de duda. Ya esse mismo Romano Pontifice (segun q̃ tãbien cõsta del Euangelio) en persona del mismo Apostol S. Pedro le fue dada jurisdiciõ y authoridad suprema, para todo esso, en aquella tan ampla, y tan plenaria, q̃ le fue dada, para atar y desatar, todo lo q̃ se effreciesse en la tierra, entregãdole para este efecto las llaues del cielo, y assegurandole q̃ todo lo q̃ el hiziesse en la tierra seria allà auido y tenido por rato y por firme, *Claue nõ errãte.* Sobre las quales palabras, fundã generalmẽte todos los Doctores, la authoridad y potestad del Papa, para gouernar la Iglesia, y dispẽsar en todo lo q̃ fuere de derecho positiuo, qual es dispẽsar cõ los fieles y quitar les la obligaciõ de qualquier cosa, en caso q̃ cõuẽga. Esto fue cõuenientissimo q̃ assi se hiziesse, y estuuiera mas mãca, muy falta y defectuosa, el authoridad de la Iglesia, si no la tuuiera, como lo fundã todos los Doctores

De la summa authoridad del Romano Põtifice para no solo explicar y declararlas Reglas de todas las Religiones, pero aun siendo necessario modificarlas, y mitigarlas, y dispẽsar en ellas
Ioan. cap. 20.
Matth. cap. 8.
Victor. rele. de potestate.
Couar. in capi. alma mater.

 res

cap. non debet, de conſ. & affi in.

No es cosa reprehenſible ſino conueniente, que las coſas ſe muden y truequẽ ſegun las differencias de los tiempos.

res Iuriſtas ſobre vn capitulo del Derecho q̃ comiẽça, *Nõ debet*, puesto en las Decretales, donde dixo y muy bien el Papa Innocẽcio Tercero, en vn Cõcilio general, *Que no ſe deue juzgar por coſa reprehẽſible, q̃ las coſas ſe truequẽ y ſe muden, ſegũ la variedad y diuerſidad de los tiẽpos, particularmẽte quando la neceſsidad lo pide, y ſe eſperá q̃ del hazerſe, ha de reſultar prouecho y vtilidad para la Igleſia, pues el miſmo Dios en ſu Euãgelio y nueuo Teſtamẽto, troco y mudo, muchas coſas de las q̃ auia eſtablezido y ordenado en el viejo.* Eſe ſte capitulo para nueſtro propoſito, de tanta importancia, y ſus palabras tã dignas de notar, q̃ no pude dexar de ponerlas, y referirlas aqui, formalmente, como eſtan pueſtas en el latin, y como ſuenan. *Non debet* (dize) *reprehenſibile iudicari, ſi ſecundũ varietatẽ temporũ, ſtatuta quandoque varientur humana, præſertim cũ vrgens neceſsitas, vel euidens vtilitas id expoſcit, quoniam ipſe Deus ex his quæ in veteri teſtamento ſtatuerat, nonnulla mutauit in nouo.* A eſte propoſito ay otros muchos lugares, textos, y capitulos, pueſtos en el cuerpo del Derecho, *cap. quis ignorat. & ca. obijciuntur. 32. quæſt. 4. c. occidit. 23. quæſt. 8. cap. vltimo de tranſa. cap. ſuper eo el 1. de ſententia excom. cap. ſciendum. diſt. 29.* donde ſe dize, ſer coſa muy conueniente, que las leyes y eſtatutos humanos, ſe muden y truequen, quando la neceſsidad, y la vtilidad y mayor prouecho de la Igleſia, lo pidiere y demandare, y que eſſos eſtatutos y leyes, ſe han de entender y deuen ſer entendidos, explicados y declarados, teniendo ſiempre atencion, a las perſonas, lugares, y tiempos, y diuerſas cauſas, y occaſiones que ſe offrecen. Para lo qual es tambien muy particular, y haze mucho a nueſtro propoſito, el capitulo, *ſciendum. d. 29.* que es del bienauenturado S. Iſidoro, donde ſe dizen las ſiguientes palabras. *Sciendum eſt, quod pleraque capitula, ex cauſa, ex perſona, ex loco, ex tempore conſideranda ſunt, quorum modi quia medulitus non indagãtur, in erroris labyrinthum nonnulli intricando impinguntur, cũ ante iudicant quam intelligant, ante inculpant quam iterando lecta perquirant.* Que en nueſtro romance, y en nueſtra comun y vulgar manera de hablar, es dezir que los capitulos y textos, pueſtos en el cuerpo del Derecho

Los textos y capitulos del derecho ſe han ſiempre de entender, teniẽdo atencion a las cauſas y a las perſonas, tiempos y lugares en que ſe hizieron.

(y lo

(y lo mesmo se ha de entender de todas las Reglas, de todas las Ordenes y Religiones, particularmente de la nuestra, cuyas explicaciones y declaraciones están puestas y insertas en el Derecho) han se siempre de entender, teniendo atención, y consideracion a las causas q̃ movieron a los Pontifices, y Legisladores, para dezir lo q̃ dixeron, y a las personas, lugares, y tiempos, en q̃ las dixerõ. Lo qual por no hazer, ni cõsiderar algunos, dize, q̃ andan y viuen en vn continuo laberintho de errores, juzgando las cosas sin entenderlas, y condenando por esta causa, y por esta razõ, a muchos, que quiça no tienen culpa. Casi las mismas palabras, se hallaran en otro capitulo q̃ comiença, *Regulæ*, y es del Bienauenturado Padre S. Gregorio. Y en otro, q̃ comiença, *Necesse*, que es de S. Hieronymo, en el prohemio de la epistola, q̃ escriuio el Apostol S. Pablo a los de Epheso. Y propria y verdaderamẽte hablando, no se puede llamar el hazer esto, dispensacion, ni dezir, que vna ley, o vn estatuto, o vna Regla se dispensa, quando segun la diuersidad de las personas, y de los tiẽpos, causas, y lugares, se explica y se declara, como se deua entender. Esso no es dispensar, sino vsar de la Epicheya (q̃ es la justa interpretacion de la ley) sin la qual las leyes, y los estatutos y reglas, no pueden ser bien y legitimamẽte entendidas. Y q̃ sin dispensacion alguna, sino por via de Epicheya, se aya hecho esto con la nuestra, y cõ justissima razon, explicado y declarado los Summos Pontifices, en algunos particulares casos como se deua entender, y como se aya de practicar, lo q̃ en ella se dize y manda, cõsta claramẽte, porq̃ segũ nuestra Regla, el dar el habito a los nouicios, a aquellos q̃ vienẽ a nuestra Orden, y quieren ser Frayles, cierta cosa es, q̃ pertenece solamẽte a los Prouinciales Ministros, como se dize en el capitulo segundo della. Y si este precepto se vuiera de guardar assi a la letra y materialmente como suena, no tenian ellos, ni tienen licencia, ni facultad, para cometer esto a los Guardianes. Pudose este precepto guardar y cũplir, assi materialmẽte como suena, en el tiẽpo de nuestra primitiua Orden, quando nuestra Religion era aun pequeña y estaua poco dilatada y estendida, y eran pocos, y qual o qual los [illegible] pedir el habito, pero despues

c. regulæ d. 29.

c. necesse eadẽ d.

No se llama ni deue llamar dispensacion de vna ley o de vna Regla, quãdo vsando de la Epicheya, se explica y declara, en que manera se deua entender.

cap. 2. nostræ regulæ.

viendo los Pontifices, q̃ la Ordẽ se yua augmentando, y dilatando, y q̃ fuera grãdissimo trabajo, el auer de acudir siẽpre, a pedir el habito a los Prouinciales (no dispẽsando propriamẽte, en nuestra Regla, sino declarãdola) dixerõ y determinarõ q̃ pudiessen los Prouinciales cometer esto a los Guardianes, quando les pareciesse q̃ cõuiene, y assi se haze, y no por esso, se puede ni deue dezir, que los q̃ esto hazen y practicã, viuen y estan dispensados, cerca de la perfecta guarda y obseruãcia de nuestra Regla. Lo q̃ digo deste precepto, se ha de entender tãbien, de otras muchas cosas tocantes y pertenecientes a ella, en las quales los summos Pontifices (no propriamente dispensando, sino interpretando, explicando y declarando, y vsando de la Epicheya) dizen como se deua entender y practicar, segun los tiẽpos, y lugares, y las personas, y causas, y necessidades q̃ se offrece, y se yuan offreciẽdo, como es el examinar los Generales por sus proprias personas, a los predicadores para aprouarles, y darles licecia y facultad para q̃ prediquen. El cuydar los ministros y custodios de la cura de los enfermos, y de q̃ seuistan los Frayles, y otras muchas cosas (que por abreuiar no refiero) las quales, no se deuen llamar dispensaciones, ni lo son propriamẽte, sino interpretaciones explicaciones y declaraciones, hechas conforme a derecho, y vsando de la Epicheya, segun la variedad y diuersidad de las personas, tiẽpos y lugares, causas y occasiones q̃ se offrecẽ. Esto es cierto y sin duda. Pero dado caso, q̃ esto no fuera assi, y huuiera alguna manera de dispẽsaciõ, no ay porq̃ hazer tãto asco, ni porq̃ tener escrupulo desso: ni se puede dezir, sin errar y sin sobra de temeridad, q̃ los q̃ assi viuiessẽ, vsando de alguna manera de dispẽsaciõ, q̃ los summos Põtifices ayã hecho, cerca de sus Reglas, no estariã yviuiriã seguros en cõsciẽcia, porq̃ como està dicho, los summos Põtifices, tienẽ authoridad para todo esso, no solo para interpretar y declarar las Reglas de todas las Religiones y Ordenes, q̃ ay en la Iglesia de Dios, sino aũ tãbien (siẽdo necessario y conueniente) para modificarlas, y dispensar en ellas, cõ toda firmeza, y que no quede, ni aya occasion de tener miedo, o temor alguno, ni escrupulo de cõsciẽcia, y como dixo muy bien san Bernardo, en vna Epistola,

Seria error y temeridad dezir que el summo Pontifice, no puede dispẽsar con causa en algunas cosas tocãtes a las Reglas de los Religiosos.

o Apo-

o Apologia que escribio a vn Abbad de su Orden, llamado Guillelmo: Todas las Religiones tienē en cierta manera alguna cosa, que sabe a dispensacion, y fue muy conueniente, y casi precisamente necessario, el tenerla, porque son tantos los casos q̄ se offrecen cada dia segun la diuersidad y differēcia de las personas, tiēpos y lugares, q̄ el pensar poderse guardar las Reglas, sin algo desto, parece (moralmente hablando) cosa imposible, y tan peligrosa, que sucedera muchas vezes, por no querer admitir alguna manera de dispensacion, venir a no poder guardar las Reglas, con dispensacion, ni sin ella. Vease esta Epistola de san Bernardo q̄ es muy digna de notar. Es vn libro, o tratado entero, que auia de estar escripto con letras de oro, con la qual yo pongo fin y remate a este capitulo.

Bernard. in epist. siue Apologia ad Guillermum Abbatem.

Dicho notable de S. Bernardo.

CAPITVLO XVIII.

De las differētes explicaciones y declaraciones, que en diuersos tiempos, han hecho los Romanos Pontifices, sobre nuestra Regla.

DEMAS de lo que arriba queda dicho, en comprobacion y confirmacion de no auer sido contra la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, que nosotros sus hijos, en caso de necessidad, y para la determinacion de las cosas dudosas y difficultosas, acudiessemos a la silla Apostolica, y Romanos Pontifices: se dexa esto biē entender, pues sus mismos compañeros, que tan bien la tenian conocida y entendida, y tanto dessearon conformarse con ella, y fueron tan grandes sanctos, apenas vuo el salido desta vida mortal y corruptible, para yr a gozar de la immortal perdurable y eterna, quando auiendose offrecido algunas dudas y difficultades, acudieron luego a pedirles y suplicarles, con grande instancia de importunos ruegos y encarecimientos, tuuiessen por bien, de hazer algunas explicaciones y

declaraciones sobre nuestra Regla, declarando y determinando, lo que en semejantes casos deuian hazer, para quietud y sossiego de sus consciencias.

La primera exposicion de nuestra Regla, hizo Gregorio IX. el año de 1231.

El primero Pontifice a quien acudieron aquellos santos Padres de nuestra primitiua Orden, a pedir explicacion y declaracion, como tan zelosos de la mejor y mas perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla: fue al Papa Gregorio IX. y el fue el que hizo la primera explicacion y declaracion, de algunos articulos y cosas tocantes a ella, el año quarto de su Pontificado, que segun la computacion de los tiempos, fue el de 1231. cinco años despues de la muerte de nuestro glorioso Padre San Francisco. Este sancto Pontifice Gregorio IX. sucedio al Papa Honorio III. que fue (segun arriba diximos) el q̃ aprobò y confirmò nuestra Regla, con Bulla autẽtica, y alcançò de dias a N. P. S. Frãcisco, y fue deuotissimo suyo, y de toda nuestra sagrada Religiõ, y el q̃ despues le canonizo. Y como aql q̃ tambien sabia y tenia entendida su intencion y voluntad, no tuuo por inconueniente, ni por cosa contraria a ella, el hazer explicaciõ y declaraciõ de su Regla, antes la hizo, breue, pero cõpendiosa, cerca de algunas difficultades q̃ se offrecierõ, luego en el principio de la Orden: y dize en el principio della, q̃ la hizo a instãcia del General y Prouinciales q̃ entonces eran, y estauan cõgregados en su Capitulo general. Comiẽça esta exposicion, *Quo elongati à sæculo*, y cõtiene solos nueue capitulos, los quales, no quiero referir aqui, ni dezir las dudas y difficultades q̃ en ellos se determinã, pues lo tẽgo de hazer adelãte, poniendolas en sus proprios lugares. Solo dire aqui vna dellas, por ser tanto a nuestro proposito, y es la primera: que fue pregũtarle si era licito, el explicar y declarar nuestra Regla? A lo qual el sancto Põtifice, auiendo primero ventilado, y difficultado la questiõ, y propuesto la razõ de dudar, y las dudas y difficultades q̃ se offrecian y podiã offrecer para dezir al parecer con algun fundamento y color lo cõtrario, y las razones de la vna parte y de la otra, finalmente respondiendo, dize, diffine y determina, q̃ no solo fue licito, sino tambien precisamẽte necessario, el pe-

Illescas 1. part. historia Pontifical. lib. 9. cap. 34.

Esto es mucho de notar para los que dizen no ser licito explicar ni declarar nuestra regla. Lo que a este propositoGregorio 9. respondio, auiendole propuesto esta pregunta.

dir

dir a la Iglesia explicaciõ y declaracion de nuestra Regla, y que no se deue ni puede creer, el auer sido esto contra la intencion de N. G. P. S. Francisco, y que quando lo fuera, el no nos podia obligar a ello. He querido referir esto aqui, por ser vna cosa de tanta importancia, y tan digna de notar, con la qual se descubre y manifiesta, el error y ignorancia de aquellos, que para tener occasion de regirse y gouernarse en todo y por todo, por su cabeça, su parecer, juyzio, y aluedrio, dizẽ y publican, q̃ no fue licito, el explicar y declarar nuestra Regla, ni nosotros pedir a los Romanos Pontifices que lo hiziessen, y que el hazerlo fue contrario a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco.

Gregorio IX. en su exposicion expressamente determina no auer sido contra la intenciõ de nuestro Padre S. Francisco, el hazer glossa y exposicion de su Regla.

A este sancto Põtifice sucedio en el gouierno de la Iglesia, el Papa Celestino IIII. Milanes, q̃ fue electo el año de mil y docientos y quarẽta y vno, pero viuio tan poco (segun refiere la Historia Põtifical) q̃ no pudo ni tuuo lugar, de hazer cosa alguna tocãte a nuestra Regla, ni se le deuio de offrecer para ello occasion, ni deuio de auer necessidad.

Illescas vbi supra cap. 35.

A Celestino IIII. sucedio en el officio y Pontificado, Innocencio tambien IIII. el qual hizo otra nueua explicacion y declaracion de nuestra Regla, el 3. año de su Põtificado, q̃ fue el de 1246. Comiença esta exposicion, *Ordinem vestrum illo prosequentes affectu.* Y contiene otros nueue capitulos, en los quales declara algunas cosas tocantes a nuestra Regla, de las quales adelante en sus proprios lugares haremos mencion.

La segunda exposicion de nuestra Regla hizo Innocẽcio IIII. el año de 1246.

A Innocencio IIII. sucedio en el Pontificado Alexandro tãbien IIII. el año de mil y docientos y cincuenta y quatro (segũ refiere Illescas) aun q̃ otros dizen q̃ fue el año de mil y docientos y quarenta y nueue. Todo esto importa poco, y haze poco al caso, para nuestro proposito. Este Pontifice hizo tambien su explicacion y declaracion de nuestra Regla, cuyo original autentico, se dize q̃ está en los archiuos del Conuento nuestro de Paris, y por ser casi en substancia la misma, y contener lo mismo que la de Innocencio IIII. no anda puesta, en las Chronicas y monumentos de nuestra Orden.

Tercera exposiciõ hizo Alexandro IIII. el año de 1254. la qual esta en el archiuo del Cõuento de Paris. Illescas vbi supra cap. 36.

Quarta expoſitiõ bizo Gregorio X. el año de 1274.

Entre Alexandro IIII. y Gregorio X. vuo dos Pontifices que fueron Vrbano IIII. y Clemente IIII. de los quales no se halla, ni se refiere cosa autentica, que ayan hecho tocante a nuestra Regla. El sobre dicho Gregorio X. explicò y declarò solos dos articulos della, el ano. 3. de su Pontificado, que segun la cuenta de Illescas, fue el año de mil y dozientos y setenta y quatro. Comiença esta Bulla: *Voluntariæ paupertati.* Luego entro en la silla Pontifical el Papa Innocencio V. al qual sucedio Adriano tambien V. y despues dellos el Papa Iuan XX. otros le cuentan XXI. y creo es esta la mejor y mas verdadera cõputacion, porque el que se siguio luego tras el, deste nombre, es comunmente llamado Ioan XXII. Despues de todos los sobre dichos Pontifices, sucedio en el gouierno de la Iglesia, para grande felizidad y bien vniuersal de toda ella, y muy particular fauor, de nuestra sagrada Religiõ, el de feliz y bienauenturada memoria Nicolao III. varon no menos docto que sancto, que segun refiere Illescas en su Historia Pontifical, fue vno de los mayores Letrados que ha tenido el mundo. Este Pontifice sancto, hizo la mas ampla, mas clara y distincta explicacion, y exposicion de nuestra Regla, el año segundo de su Pontificado, que segun la cuenta, fue el de mil y dozientos y setenta y nueue, comiença. *Exijt qui seminat seminare semen suum.* y està puesta y inserta en el cuerpo del Derecho, en el sexto libro de las Decretales, en el titulo de *verborum significatione.* Esta explicacion hizo (como en ella lo dize) de cõsejo de todos los Cardenales, y de otros muchos y grandissimos Letrados, para enfrenar las lenguas de algunos maldizientes y mordazes, y proueer a la quietud y sossiego de las consciencias de los Frayles. Para el qual effecto, se retirò a estudiar, a la quietud de vn lugar solitario desierto, llamado Suriano, y dize alli mil loores, y alabanças de nuestra Regla, llamãdola sancta, pura, Catholica y Apostolica. Y declara la casi toda, alomenos todas aquellas cosas que hasta su tiempo, parecieron tener alguna difficultad, y mandò que esta explicacion y declaracion, se engiriesse y pusiesse en el cuerpo del Derecho, entre las otras Decre-

Illescas 1. pa. li. 5. cap. 40.

Illescas vbi sup. c. 44.

Quinta expoſitiõ de nuestra Regla bizo Nicolao III. el año de 1279.

cap. Exijt. de verborum significatione in 6.

Lo que sintio y dixo Nicolao III. de nuestra Regla.

Decretales, y se leyesse publicamente en las Escuelas, literalmente assi como suena (debaxo de grandissimas penas) sin añadirle, ni quitarle cosa alguna. Es vna obra doctissima, y digna de su author, por la qual nos regimos y gouernamos en nuestro estado de la regular obseruancia, y por la de Clemente Quinto, el qual, como luego diremos, hizo tambien otra doctissima y copiosissima exposicion.

Entre Nicolao III. y Clemente V. vuo muchos Sumos Pontifices, como fueron Martino Quarto, Honorio IIII. Nicolao Quarto, Celestino V. Bonifacio Octauo, Benedicto XI. los quales aunque por la mayor parte fueron todos muy deuotos, y ampararon y fauorecieron siempre nuestra sagrada religion, con particulares indultos y priuilegios, proueyendo a las necessidades que por el processo y discurso de los tiempos se yuan offreciendo, para la mejor expedicion de los negocios tocantes a ella, y mayor y mas perfecta guarda de nuestra Regla, pero no se halla, que alguno dellos aya hecho alguna explicacion y declaracion, hasta Clemente Quinto, ni deuio de ser menester, por auer sido la de Nicolao Tercero tan docta, tan clara, y tan distincta, tan ampla, y tan copiosa como queda dicho.

La sexta exposicion hizo Clemente V. en el Concilio Vienense, el año de 1311.

El sobredicho Clemente Quinto hizo otra explicacion y declaracion de nuestra Regla en el Concilio Vienense, celebrado el año de mil y trezientos y onze, donde (segun refiere Illescas) se hallaron mas de trezientos Obispos, sin otros muchos Prelados y grandes Letrados, comença, *exiui de paradiso*. La qual hizo a instancia de los frayles, y para proueer a algunas dudas, y particulares difficultades, que despues del tiempo de Nicolao Tercero se auian offrecido. Y està tambien puesta è inserta en el cuerpo del Derecho, entre los otros Decretos importantissimos, que este Summo Pontifice hizo para el buen gouierno de la Iglesia, por el nombre de su author llamados comunmente Clementinas, en el titulo *de verborum significatione*. En esta explicacion y declaracion, confirma y aprueua la de Nicolao III. y declara otras muchas cosas que el no declarò, y despues

2. parte de la historia Pontif. lib. 6. c. 1.

Clement. exiui de paradiso de verb. significat.

pues del se auian offrecido, mandando y prohibiendo con grandissimas penas, que ninguna persona debaxo de ningun color, vaya ni contrauenga a lo que en la dicha su Clemetina tiene definido, determinado y declarado. Es importantissima y digna de ser leyda esta exposicion, y tenida en grade veneracion por auer sido hecha y approbada por el sobredicho Concilio Vienense.

La septima exposicion hizo el Papa Ioan XXII. el año de 1318. Illescas vbi sup. c. 2.

Despues del Papa Clemente Quinto succedio en la Iglesia el Papa Ioan XXII. el qual en el segundo año de su Pontificado, que (segun la cuenta) fue el de mil y trecientos y diez y ocho: quiso tambien hazer y hizo otra como explicacion y declaracion de nuestra Regla, explicando y declarando algunas cosas, acerca de las quales en su tiempo entre los frayles y religiosos de nuestra Orden vuo differencias y contiendas, sobre si los habitos auian de ser bastantes y cumplidos, o muy cortos, estrechos y remendados. Comiença esta exposicion: *Quorundam exigit cecæ scrupulositatis ambiguum*. Y anda entre las otras extrauagãtes suyas, despues de la qual hizo otras quatro extrauagantes, la vna de las quales comiença, *quia nonnunquam*. la otra, *ad conditorem*. otra, *cum inter nonnullos*, y la vltima, *quia quorumdam*: todas puestas en el titulo *de verborum significatione*. Donde trata muy de proposito lo tocante al articulo de la estrecha pobreza Euangelica, que nosotros professamos, en las quales tuuo algunas opiniones differentes y diuersas, de lo que antes estaua definido, determinado, y decretado por Nicolao Tercero y Clemẽte Quinto, y aũ en alguna de ellas nos muerde ypica muy de agudo, pero la comun opinion es, que las sobredichas extrauagantes (en quanto toca a esto) no se deuen seguir. Lo vno, porque Martino Quinto, y Alexandro Sexto, y otros Pontifices las reuocarõ (como consta de los priuilegios y monumentos de nuestra Orden) reualidando, approbando, y confirmando de nueuo las definiciones y determinaciones de Nicolao Tercero, y de Clemente Quinto. Lo otro, porq̃ (segũ se dize, y referẽ en nuestras Chronicas) el mismo despues, remordiendole la conscientia, tambien las reuocò, y dize la historia, que la causa de auer

Extrauagãtes de Ioan XXII. cerca de la pobreza Euangelica.

2. par. de las Chro. lib. 7. c. 42.

las

las hecho, y dicho lo que alli dixo, fue por cierto enojo que tuuo contra nuestros frayles, particularmente contra Ochan.

Despues del Papa Ioan XXII. y otros Pontifices, que por abreuiar no refiero, y porque no haze a nuestro proposito, succedio en la Iglesia el Papa Martino Quinto, que fue segun la cuenta y mas verdadera computacion de los tiempos, por los años de mil y quatrocientos y diez y siete. Este Pontifice por medio de vn Cardenal llamado Ioan, del titulo de san Pedro ad Vincula, el año de 1430. hizo, o mãdò hazer ciertas constituciones, para la general reformacion, de toda la Orden, las quales por ser suyas, o alomenos hechas por su mandado, y confirmadas cõ su authoridad, se puedẽ llamar, y dezirse dellas, que son como otra explicacion y declaracion de nuestra Regla, aunq̃ alli no se haze sino epilogar, lo q̃ antes estaua definido, determinado, y declarado, por los otros Summos Pontifices. Comiença esta explicacion, *Non est nouum*, y tiene doze capitulos. En lo qual, y en todo lo demas que en esto auemos dicho, se podra echar de ver, como por la misericordia de Dios, no faltan explicaciones y declaraciones de nuestra Regla, hechas por los Romanos Põtifices, y a instãcia de los Padres mas sanctos y mas zelosos de nuestra Ordẽ, y desseosos de la mas perfecta guarda y obseruãcia de su Regla, para cõ ellas salir de dudas, y de escrupulos, y serenar, y sossegar, y quietar sus cõciẽcias. Sirua se nuestro Señor, q̃ con todo esso, se sossiegue y quiete la inquietud, y desassossiego, de algunos religiosos nuestros. Y que no aya toda via alguno tan cabeçudo y tã obstinado, q̃ teniẽdo por mejor y mas seguro, el guiarse por su parecer, y por su solo juyzio y aluedrio, donde es tan dudoso el acertar, y tan cierto el peligro de errar, que no por el parecer, juyzio, y aluedrio de tantos y tan sanctos Põtifices, diga y se atreua toda via a dezir, que no es licito el explicar y declarar nuestra Regla, y que quiere guardarla a la letra, y segũ su corteza. Y presuma sustentar, que el auer los Põtifices declarado, y explicado, fue contrario a la intencio y voluntad de nuestro glorioso Padre San Francisco.

La octaua exposiciõ. El Papa Martino V. hizo otra manera de exposiciõ de nuestra Regla, el año de 1430. Illescas vbi supra lib. 6. c. 12.

Reprehension contra los que dizen no ser licito el explicar y declarar nuestra Regla.

CAPITVLO XIX.

De otras explicaciones y declaraciones de nuestra Regla, hechas por diuersos Padres de nuestra Orden, como es el Seraphico Doctor San Buenauentura, el bienauenturado Padre San Bernardino, y otros muchos sanctos Padres, muy doctos, graues, y religiosos de nuestra sagrada Religion.



EMAS de las explicaciones y declaraciones arriba dichas, que en diuersos tiempos hizieron los Romanos Pontifices sobre nuestra Regla, ay otras muchas, hechas, por nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, el glorioso San Bernardino, y otros sanctos Padres, muy doctos, graues, y religiosos de nuestra sagrada Orden. Las quales quiero poner y referir aqui, para que se vea, sepa y entienda, a quien tengo de seguir en este libro, y en la exposicion y explicacion de nuestra Regla, por q̄ no quiero que piense nadie de mi, q̄ tēgo de dezir cosa alguna sin fundamēto, y sin author, estriuādo en mi solo parecer, juyzio, y aluedrio, o sacada è inuētada de mi cabeça. He visto y leydo muchas explicaciones y declaraciones, de muchos authores grauissimos, cuyo es todo quanto tengo de dezir en este libro. Y aunque por la authoridad y dignidad del author, deuiera poner en el primer lugar, la de nuestro Seraphico Doctor San Buenauentura (por auerle el tenido tan alto, y tan auentajado en el cielo, y aun en la tierra, y auer sido tan grāde letrado) con todo esso, para proceder con orden, las quiero poner y referir aqui por su antiguedad, segun que fueron hechas, y por el orden que se refierē en las Chronicas, y monumentos de nuestra Orden. Y son las que se siguen.

1 La primera exposicion es la que comunmente se llama,

ma, de los quatro Maestros, hecha por mandado del Capitulo general, celebrado en Roma año de 1239. siendolo de toda nuestra orden, el Padre fray Hieronymo Ingles, exemplo y espejo de limpieza y de honestidad, y grandissimo Theologo, y consummadissimo varon, en todo lo que es religion y letras. Este Padre general, se refiere en las Chronicas de nuestra Orden, que cometio y mandò a quatro Maestros de nuestra Orden, esclarecidos en sciẽcia, religion, y letras, que hiziessen vna explicacion y declaraciõ de nuestra Regla. El vno dellos fue el doctissimo varõ Alexãdro de Alex. (Maestro del Angelico Doctor S. Thomas, y de nuestro Seraphico Doctor S. Buenauẽtura) El otro fue el padre Maestro fray Iuã de Rupela, hombre eminẽtissimo, y q̃ en su tiẽpo fue vna muy clara y resplãdeciẽte lũbrera en el mundo. El otro el P. M. Fr. Alberto de Vastia. El quarto el P. M. Fr. Gaufredo Parisiense, todos maestros muy solẽnes, graduados por la Vniuersidad de Paris. Los quales por mãdado del dicho Padre general, y a instãcia y peticion de aquellos Padres q̃ se hallarõ en el Capitulo de Roma, hizierõ la dicha expositiõde nuestra Regla, q̃ fue presentada y acceptada por el Capitulo general siguiẽte, celebrado en Bolonia año de 1242. es muy docta, y muy digna de q̃ se vea, y de los Padres q̃ la hizieron.

Exposicion de los quatro Maestros.

2. par. de las Chro. lib. 1 c. 10. & 11.

2 La segunda en orden, q̃ se refiere y cuenta, es la q̃ hizo nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, q̃ para dezir mucho della, y para que se tenga en la cuenta y estimaciõ que es razon, basta auer dicho cuya es, y la grande authoridad de su author. Esta es la que yo tengo de seguir, quanto mas me fuere posible, y de la q̃ yo hago mas caso (despues de las de los Sũmos Pontifices) por el mucho y muy grande que hago de su author, y gran deuocion que le tẽgo, y confiança de que todo quanto en ella se dize, es cierto y verdadero. Fue hecha el año de 1260.

Exposicion de S. Buenauentura.

2. par. de las Chro. lib. 2. c. 3.

3 La tercera que se refiere, en las Chronicas y monumẽtos de nuestra Orden, es del Padre fray Hugõ, que como por ella parece, y se echa bien y claramente de ver, fue hõbre doctissimo, y religiosissimo, y gran zelador de la guarda y obseruancia de nuestra Regla,

Exposicion del Padre fray Hugon.

Luego

Exposicion del Padre fray Bartholome de Pisa.

4 Luego tras desta se refiere, y pone en el quarto lugar, la que hizo el Padre Maestro fray Bartholome de Pisa, sacada del libro de las conformidades, en la qual se dizen algunas cosas harto curiosas, y bien dignas de notar, en loor y alabança de nuestra Regla: y toda ella es mostrar la conformidad que tiene, con el sancto Euangelio. Despues de la qual andan tambien vnas questiones del mismo author, cerca de algunas difficultades y cosas tocantes a la dicha nuestra Regla.

Exposicion llamada, expositio Patrum.

5 Luego tras desta se pone en los monumentos de nuestra Orden, otra breue exposicion, hecha por ciertos Padres, la qual comunmente es llamada, *expositio Patrum*, y es tenida en gran reuerencia y veneracion, por auer sido (segun se dize y refiere) sanctos los que la hizieron. Esta es la quinta en orden.

Exposicion de S. Bernardino de Sena.

6 La sexta es la que hizo, o mandó hazer el glorioso S. Bernardino de Sena, siendo Vicario general, de los frayles obseruantes vltramontanos, en el tiempo que aun duraua la conuentualidad y clausura. La qual, como el dize, fue hecha con acuerdo y consejo de muchos Padres, muy obseruantes y zelosos de la guarda y obseruacia de nuestra Orden, y con authoridad del Papa, y especial mandato del Padre fray Iuan de Capistrano, que fue varó singularissimo, de quien arriba se hizo mencion. Es muy breue, y puesta en modo de Epistola: pero muy substancial y compendiosa, y digna de aquellos que la hizierõ. Está puesta y repartida en siete articulos, y es mucho dever, y muy para notar las cosas que en ella se dizen.

Exposicion del Padre fray Gonçalo de Balbon, o de Balboa.

7 La septima en numero se pone, otra tambien breue, pero muy compendiosa, que hizo vn Padre general de nuestra Orden, llamado fray Gonçalo de Bàlbon, o de Balboa, Maestro en sancta Theologia, y hijo desta nuestra Prouincia de Sanctiago. Es esta exposicion vna summa, y como si dixessemos vn epilogo, de todas las cosas cõtenidas en nuestra Regla, q̃ para mayor distinctiõ, y para quitar toda cõfusion, las distribuyó, y repartio en siete maneras de cosas: conuiene a saber en preceptos expressos, y eminẽtes, y en otros equipolentes, y otros q̃ tienen fuerça de

de precepto, y en amoneſtaciones, de las quales, vnas nos enſeñan el bien que deuemos hazer, otras el mal que deuemos huyr, y del qual nos deuemos apartar, y en libertades (eſto es en algunas coſas, que ſe dexan a nueſtra libertad y aluedrio el hazerlas, o dexarlas de hazer) y en condiciones: eſto es, las que han de tener, y coſas que deuen concurrir, en aquellos que quiſieren entrar en nueſtra religion, y los que los han de recebir. Es vn trabajo, y aduertencia y conſideracion, harto curioſa, y digna de notar, a la qual bolueremos luego adelante.

8 La octaua expoſicion, es del padre fray Iuã de Pechano, Arçobiſpo Cantuarienſe, hõbre doctiſsimo, y clariſsimo en religion y letras, que fue el que hizo aquel famoſo officio de la ſanctiſsima Trinidad, que comiença, *ſedenti ſuper ſolium*. Y fue de tanta authoridad, que por ſu excellẽcia, y por ſolo el auerle hecho, le recibio toda la Igleſia, y mandò que ſe rezaſſe y cantaſſe en todas partes. *Expoſiciõ del Padre fray Iuan de Pechano.*

9 Tras deſta expoſicion, ſe ſigue luego, la que hizo el Padre fray Iuan Perriño Doctor Pariſienſe, varon reformadiſsimo y obſeruantiſsimo, gran zelador de la perfecta guarda de nueſtra Regla, en la qual, lo que principalmẽte trata, es la materia de diſpenſaciõ, y las cauſas y circunſtancias que para ella deuen concurrir. Proſigue eſte argumento con grande erudicion. *Expoſiciõ del Padre fray Iuan Perriño.*

10 Otra expoſicion ay, que ſe atribuye al venerable Padre fray Hugo de Dyna, varon excellente de nueſtra ſagrada religion, el qual (ſegun ſe refiere en nueſtras Chronicas) deſpues de ſu muerte, reſplandecio con milagros. Và pueſta a manera de diſputa y dialogo, entre vn zelador de la pobreza, y vn enemigo domeſtico ſuyo, es materia bien guſtoſa, y q̃ tiene coſas muy ſatyricas y curioſas. *Expoſiciõ del Padre fray Hugo de Dyna.*

11 Otra expoſicion anda, hecha en defenſion de la pobreza, por vn Padre de nueſtra ſagrada Religion, a quien no nombran, mas que diziendo del, que fue vn hombre muy alumbrado, y muy docto, y grã zelador de la pobreza. El Padre fray Antonio de Cordoua dize, que ſe llamaua fray Pedro Iuan, que es vn Doctor muchas vezes alegado en el libro llamado Serena conſciencia. Eſta expoſicion *Expoſiciõ ſin titulo, ſiue Doctoris innominati.*

posicion y declaracion comunmente se llama la exposicion sin titulo, o del author innominado, y contiene doze capitulos.

Exposicion sin author.

12 Despues della, se sigue otra, hecha tambien en defension de la sanctissima pobreza Euangelica, contiene siete capitulos, y no hallo quien aya sido su author, y assi la llamarèmos, quando se offreciere la exposicion sin author.

Exposicion de Aureolo Cardenal, y frayle nuestro.

13 Despues de las dichas, pongamos por la decima tercia en orden, la que hizo el doctissimo Padre M. fray Pedro Aureolo, varon eminentissimo de nuestra sagrada Orden, que fue General della, y despues Cardenal, la qual no trata mas que vn solo articulo, y es, si en la estrecha guarda de la pobreza Euangelica, se incluye y encierra essencialmente el estrecho vso de las cosas: es vna question doctissima, y curiosissima.

Exposicion de Ochan.

14 Ochan tambien hizo otra exposicion (aunque mas propriamente se llama y puede llamar Apologia) en la qual prosigue largamente, el argumento de la pobreza de Christo nuestro Redemptor y de los sanctos Apostoles, que es la q̃ prometemos y professamos nosotros, los frayles de la Orden de nuestro glorioso Padre S. Francisco, llamados de la Obseruancia, de no tener proprio, ni dominio, o propriedad de cosa alguna, en comun, ni en particular. Dase alli brauamente de las hastas, con el Papa Iuan XXII. condenando algunas de sus proposiciones por errores, y defendiendo nuestra Orden de sus determinaciones.

Exposicion llamada defensorio Regularis vitæ.

15 Tambien anda otro tratado, que contiene algunas cosas, y articulos tocantes a nuestra Regla, y intitulase: *Defensorium regularis vitæ contra deuiantes, prætextu perfectioris obseruantiæ.* Es vn tratado harto curioso, y que haze bien a mi proposito, al qual despues ciertos Padres de de nuestra Orden, hizieron ciertas addiciones.

Exposicion llamada Serena conscie cia.

16 Despues de los sobredichos, se sigue el libro, o tratado llamado Serena cõsciencia, el qual esta puesto en forma de questiones, cuyas resoluciones abreuiaron despues algunos Padres de nuestra Obseruancia, haziendo dellas vn breue tratado, el qual intitularon: *Determinationes quorun-*

quorundam dubiorum super Regulam fratrum Minorum.

17 Sea la diez y siete en numero, vna breue y vtilissima recopilacion, que se intitula, *Tractatus de congrua necessariorum solutione*, que es dezir, en que manera se hã de auer los frayles cerca de la pecunia, para la paga de las cosas necessarias, que se compran. Del qual argumento anda tambien en los libros y monumentos de nuestra Orden, otro tratado, que hizo el Padre fray Iuan Philippe Vicario general de la Obseruancia, en las partes Cismontanas, intitulado, *de recursu ad amicos speciales.*

Exposicion llamada, tractatus de cõgrua necessariorũ solutione.

18 Tambien anda otra exposicion, o manojo de exposiciones, compuesto agora vltimamente, y recopilado por vn Padre de nuestra Obseruancia, llamado fray Ybo Irlãdes de naciõ, y intitulase *Manipulus fratrũ Minorum.* Y ya son tantas las explicaciones y exposiciones de nuestra Regla, que me voy cansando en solo referirlas, aunque me huelgo q̃ se sepa y entienda, que las he visto, y leydo todas, para que quando dixere algo, que pareciere tener duda, y difficultad, no se piense que lo digo de mi cabeça.

Exposicion llamada Manipulus fratrum Minorum.

19 Pero no puedo dexar de poner y referir aqui, y hazer muy particular menciõ de otra exposicion harto docta y curiosa, que hizo vn Padre grauissimo de nuestra Religion, Prouincial que fue desta nuestra Prouincia de Sãctiago, llamado el Padre fray Iuan de Argomanes, y intitulase, *Speculum fratrum Minorum.* Algunos quando le alegan, le llaman, el author del Especulo (como lo dize el Padre fray Antonio de Cordoua en su exposicion.)

Exposicion llamada, Speculum fratrum Minorum.

20 Entre las otras explicaciones y exposiciones de nuestra Regla, no tiene el infimo lugar la q̃ hizo el dicho P. F. Antonio de Cordoua. Fue este Padre doctissimo, y religiosissimo, y Prouincial de la prouincia de Castilla, cuyo libro me ha seruido a mi de no pequeña luz, y sido de mucho prouecho, para este trabajo, de que me he encargado, y tomado entre manos. Y por concluyr y acabar este capitulo, quiero echar el sello con dezir, que para hazer este libro, demas de las explicaciones y exposiciones de nuestra Regla, arriba dichas, he visto y leydo otras muchas, (que por abreuiar, y ser casi innumerables no refiero)

Exposicion del Padre fray Antonio de Cordoua.

Exposiciones diuersas que se vieron y consultaron para hazer este libro.

vnas dellas impressas, otras escriptas de mano: quales son las que hizieron los doctissimos y religiosissimos Padres, el Padre fray Bernardino de Areualo, de la prouincia de la Concepcion, el Padre fray Francisco de Ouando de la prouincia de san Miguel, y los doctissimos y religiosissimos Padres, el Padre fray Andres de Vega, y el Padre fray Iuan Ramirez, y el Padre fray Gaspar de Vzeda, insignes lumbreras desta nuestra prouincia de Sanctiago, sin otras dos que agora vltimamente sacaron a luz, los muy religiosos Padres, el Padre fray Iuan Baptista Moles Prouincial dignissimo de la prouincia de S. Gabriel, y el Padre fray Antonio de S. Maria Prouincial de la prouincia de S. Ioseph, comunmente llamados de los Descalços. Lo qual todo he dicho a fin de hazer mas authentica mi doctrina, y authorizar mas este libro, diziendo los originales, de donde he sacado todo lo que aqui digo, y para que se sepa y entienda, que no no lo he sacado, ni inuentado de mi cabeça, ni puesto cosa alguna de mi casa, sino es la disposicion y eleccion, el auer escogido lo que me parecio mas probable, y mas doctamente dicho, mas pio, y mas allegado a razon, segun la doctrina de los Padres arriba dichos. Solo resta que se sirua nuestro Señor de ayudarme y fauorecerme con su gracia, para que en tanta variedad y diuersidad de libros, y opiniones, exposiciones, y declaraciones, como he visto, acierte yo a dezir lo mejor, y que fuere mas conforme a su diuina voluntad, y a su diuino seruicio.

No ay cosa en este libro q̃ no sea sacada de las dichas exposiciones, y declaraciones de nuestra Regla.

CAP.

CAPITVLO XX.

En que se trata de la grande perfeccion y excellencia de nuestra Regla, y se muestra, como es la mas perfecta, mas estrecha y rigurosa de todas quantas ay en la Iglesia.

AViendo de explicar y declarar nuestra Regla, no le parecera a nadie mal, ni cosa agena de razon, y que viene a pospelo, y fuera de proposito, el dezir algo de su grãde perfeccion y excellencia, imitando y siguiendo en esto, a nuestro seraphico Doctor S. Buenauẽtura, y a otros algunos padres de nuestra Orden, que auiendola de explicar y declarar, hizieron lo mismo, diziendo de ella mil loores, que parece que comiençan y no acabã. Lo qual hizierõ tãbien algunos de los summos Põtifices, que la explicaron y declararon: particularmẽte los de gloriosa memoria, Nicolao III. y Clemente V. y aunq̃ deste argumento arriba diximos algo, y aũ mucho, en el cap. 4. y 5. y en el 6. pero ay tanto que dezir, q̃ no pude escusar el boluer a tratar y a dezir mas cosas desta materia, y argumẽto, si quiera alguna pequeña parte de lo mucho que desto dixo nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura en su expoſicion y explicacion que hizo de nuestra Regla. De la qual dize lo primero, que della se entiendẽ aquellas palabras del Apostol S. Pablo, que dixo escribiendo a los de Galacia: *Quicunque hanc Regulam sequuti fuerint, pax super illos & misericordia & super Israël Dei.* Que es dezir, q̃ todos aquellos q̃ siguieren y guardaren esta Regla, sera sobre ellos la paz y misericordia, como lo fue antiguamẽte sobre el pueblo de Dios escogido, llamado el pueblo de Israël. Y auiendo dicho della: que fue primeramente approbada por el Papa Innocencio, y confirmada por Honorio, y despues declarada por Gregorio, viene a dezir, que es como vna soga, o cuerda tres vezes doblada, semejante a aquella, de la qual dize el Sabio, q̃ cõ mucha difficul-

c. exijt. de verb. signif. Clemen. exiui eodem tit.

Loores y excellencias que dize el seraphico Doctor S. Buenauentura, de nuestra Regla.

Ad Galat. c. 6.

Ecclesiast. c. 4. difficultad se quiebra, o puede quebrar, *Funiculus triplex difficile rumpitur*: passando vn poco mas adelante, dize

Galana comparacion para los doze capitulos que contiene nuestra Regla.

desta misma Regla q̃ sus doze capitulos, q̃ cõtiene, fueron figurados en aquellas doze durissimas piedras, q̃ por mandado de Dios, sacaron de la madre del Rio Iordan,

Iosue. c. 4. aquellos doze escogidos y esclarecidos varones, del lugar dõde auian tenido, y puesto los pies los sacerdotes, cõ las quales hizierõ vno como muro en el cãpo, dõde auian de reposar aquella noche, segũ se refiere en el libro de Iosue. Lo qual todo, dize este seraphico Padre, q̃ fue vn galanissimo symbolo de los doze capitulos, q̃ en si encierra y comprehẽde la Regla de N. P. S. Frãcisco, cuyos frayles como verdaderos Israelitas, y varones fortissimos, escogidos por el verdadero Iosue, q̃ fue Christo N. R. auiẽdo passado el rio Iordã deste mundo, y dexado el desierto deste siglo, para caminar a la verdadera tierra de promissiõ, que es el cielo, se ampararã y defiendẽ cõ estos doze capitulos, como lo hizierõ antiguamẽte los Israelitas, cõ aq̃llas doze durissimas piedras sacadas de la madre del rio Iordã, del lugar dõde auiã puesto los pies los sacerdotes. Lo qual dize q̃ tambiẽ se cũplio en esta Regla, porq̃ estos doze capitulos fuerõ hechos a imitaciõ de los doze Apostoles, y biẽ cõsiderados, y mirados, no son otra cosa, sino vna imitaciõ y rastro de la forma y manera de vida Apostolica, q̃ miẽtras viuierõ en este mũdo hizierõ los dichos doze Apostoles. Comiẽça

D. Bonau. super Regulam. yno acaba N. seraphico Doctor y P. S. Buenauẽtura a dezir millares de loores y alabãças de nr̃a Regla, las quales sum mãdo, recogiẽdo, y epilogãdo (por abreuiar) todas vienẽ a parar en dezir, q̃ nuestra Regla es Euãgelica, sancta, pia, y pura, y la mas perfecta, estrecha, y riguro sa de todas quãtas ay en la Iglesia de Dios. Que sea Euãgelica, prueualo, porq̃ toda ella està fundada en la doctrina del S. Euãgelio, y como diximos arriba en el cap. 4. facãdo del Euangelio, lo q̃ es historias, milagros, y particulares acaecimiẽtos, y tomando, lo q̃ es mãdamientos y cõsejos, y cosas tocãtes a materia de perfecciõ, y de virtudes, esto al pie de la letra es nr̃a Regla. Y assi con razõ se dize della, q̃ es toda Euangelica, y vn perfectissimo dibuxo, traslado y trasumpto del Sãcto

Excellẽcias y grãdezas de nuestra Regla, que es toda Euangelica, sancta, pia, y pura, y la mas perfecta, estrecha, y riguro sa de quantas ay en la Iglesia de Dios.

Euan-

Euangelio. Que sea sancta, ella se lo dize, y se echa bien de ver, y constarà claramente, a qualquiera que la quisiere leer, mirar, y considerar. Hallarla ha toda llena de perfeccion, de sanctidad, y de virtudes, de obediencia, de pobreza, de castidad, de paciencia, de humildad y de menosprecio del mundo. Finalmente por abreuiar, no ay virtud que en ella no se mande, o aconseje, ni vicio que no se reprehenda y condene. Es pia y està llena de piedad, y toda ella se ordena y endereza para esse fin. Y como dize el mismo Doctor seraphico san Buenauentura, entonces vna cosa se llama pia, quando se ordena para obras de piedad, y para la honra y gloria de Dios, porque como dize el Apostol S. Pablo, 2. ad Timoth. cap. 3. *pietas est cultus Dei.* Nuestra Regla (como por ella parece) no trata de otra cosa, sino de enderezar sus professores al seruicio de Dios y al perfectissimo amor de Dios, y del proximo, y a todo aquello que es honra y gloria suya. Dize tambien el glorioso san Buenauentura que nuestra Regla, es pura, y sin mezcla y sin que contenga cosa que sepa a tierra, ni a culpa, o a error, lo qual tambien expressamente lo definen, y determinan los Summos Pontifices, de glorioſa memoria, que la explicaron y declararon, llamandola a boca llena, sancta, pura, y immaculada. Es pura porque su fin y su pretension, es que sus professores sean puros, y traten pura y perfectamente las cosas que son del seruicio de Dios, el puro amor de Dios, y del proximo, y el desseo de las cosas del cielo, sin que se mezcle ni interuenga cosa alguna que sepa a tierra. Y por esso mandò y quiso nuestro Padre san Francisco, que nosotros sus hijos no tuuiessemos proprios, ni rentas, ni casa, ni lugar, ni cosa propria en la tierra, sino que fuessemos en ella, como aduenedizos y peregrinos, caminando para nuestra propria y verdadera patria que es el cielo, libres y ahorrados de todas las cosas deste mundo, y deste siglo.

Super prologum nostræ Regulæ.

Que nuestra Regla, sea la mas perfecta de todas quantas ay en la Iglesia de Dios; pruebalo euidentissimamẽte

Que nuestra Regla es la mas per-

fecta de quantas ay en la Iglesia de Dios.

este esclarecido varon san Buenauentura, sobre el capitulo primero de nuestra Regla, haziendo desto vn largo discurso, en el principio de su explicacion, mostrando, como segun ella estamos obligados los religiosos desta Orden, mas que todos los otros religiosos de las demas Ordenes, a la guarda de la obediencia, de la pobreza, y de la castidad: y que estos tres votos son mas estrechos, y mas rigurosos en nuestra religion y en nuestra Regla, que en todas las demas que ay en la Iglesia de Dios. Porque aunque es verdad que todos los religiosos de todas las Ordenes, conuienen, y han forçosa y necessariamente de conuenir, en la guarda destos tres votos, y destas tres cosas; pero no en todos es la obligacion vna misma, antes ay en esso sus grados, de mayor, y menor perfeccion, y de mas y menos rigor. Y dize que el supremo tiene la nuestra, lo qual prueua elegantemente, como se podra ver alli, y yo lo dexo de poner y dezir aqui, por auerlo de tratar, quando hable de cada vna destas tres virtudes en su proprio lugar. El doctissimo y religiosissimo Padre fray Antonio de Cordoua en la exposicion y explicacio, que (como diximos) hizo de nuestra Regla, trata y prosigue largamente esta materia y argumento, tomando para ello muchos medios, y diziendo cosas harto curiosas y dignas de notar: mostrando en que consiste la mayor, o menor perfeccion de vna religion. Donde dize, que no consiste (essencialmente hablando) como algunos piensan, solamente en la mayor aspereza y rigor, sino en tener mas alto fin, y en ordenar y poner mejores medios, y mas proporcionados para conseguirle y alcançarle. Lo qual es doctrina expressa del Angelico Doctor sancto Thomas en su segunda secundæ. Y desto ya queda mucho dicho en el libro que tengo hecho de la perfeccion de la justicia Christiana, al qual me refiero, para que alli se vea: y quien lo viere hallarà, y podra muy bien echar de ver, que nuestra Regla, y nuestra sagrada religion, es la mas sancta y mas perfecta, de todas quantas ay en la Iglesia de Dios, por tener mas alto fin, y mejores y más proporcionados medios para alcançarle. Y comprehender juntamente en si la vida

S. Bona. c. 1. Reg.

La obediencia, pobreza, y castidad, que professamos en nuestra Orden, es mas estrecha q̃ en todas las demas.

Cord. super Reg. in intio. q. 2. propos. 2.

En que consiste la mayor perfeccion de vna religion.

2. 2. q. 188. art. 6.

q. 43. 49. & 50.

activa

actiua y contemplatiua, y professar los religiosos de nuestra Orden, la vida mixta, que (como tambie allí diximos) es mas perfecta que la actiua, y la contemplatiua, tomada cada vna de por si. Prosigue el sobredicho Padre fray Antonio de Cordoua larguissima y doctissimamente este argumento, procurando y contendiendo prouar, que nuestra Regla es la mejor y mas perfecta de todas quantas ay en la Iglesia de Dios.

Solo resta para concluyr y dar fin a este Capitulo, el prouar que tambien es la mas estrecha: y dizelo nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, trayendo para este proposito, aquellas palabras del Capitulo 2. de nuestra Regla: *Et nullo modo licebit eis de ista religione exire, iuxta mandatum Domini Papæ, quia secundùm sanctum Euangelium, nemo mittens manum ad aratrum, & aspiciens retrò aptus est Regno Dei.* Que es dezir, que en ninguna manera sea licito a los professos desta Religion, y desta Orden, salirse fuera, conforme el mandamiento del señor Papa, porque segun el sancto Euangelio ninguno que pone la mano al arado, y mira atras, es conueniente para el Reyno de Dios. Destas palabras collige nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, y con ellas prueua, nuestra Orden y Regla, ser la mas rigurosa y mas estrecha de todas quãtas ay en la Iglesia de Dios. Y dize que el passarse de ella a otra qualquiera es retroceder y boluer atras. Esto mismo dize en el tratado que hizo de diuersas questiones, que le fueron propuestas, cerca de cosas tocantes a nuestra Regla. Y el Padre fray Antonio de Cordoua lo trata tambien largamente, en el lugar arriba referido, explicando y declarando este mismo precepto, de que a ninguno sea licito salirse de esta Orden, para passarse a otra. De ay infiere y colligе ser nuestra Regla la mas estrecha y rigurosa, de todas quantas ay en la Iglesia, y no ser licito a ninguno de nuestros frayles, sin expressa dispensacion del Papa, salirse de esta religion para passarse a otra, aunque sea a la Cartuxa. De esto tengo de tratar adelante largamente en su proprio lugar, y assi lo dexo por agora.

S. Buenauentura dize, que nuestra Regla es la mas estrecha de quantas ay en la Iglesia de Dios.

D. Bonau. super. c. 2. Reg.

D. Bonau. vbi sup. & in quæst. super Reg. q. 13.

Cord. super Reg. in introduct. q. 2. & c. 2. q. 17.

No es licito, segũ opinion de S. Buenauentura, salirse de esta religion para passarse a otra, aunque sea a la Cartuxa.

CAPITVLO XXI.

En el qual se muestra, como nuestra Regla aunque sea tan estrecha y rigurosa (como dicho es) con todo esso, con la ayuda y fauor de Dios, es muy facil y posible de guardar, para aquellos que tuuieren algun poco de espiritu, y desseo de su mayor perfection: y el dezir y affirlo contrario, se condena por error y temeridad.

LOs murmuradores y maldizientes, aquellos que enuejezidos con la larga y antigua costumbre de murmurar y maldezir, a nadie perdonan: de quien dixo Dauid en el Psalmo, que con sus malditas lenguas, mas agudas que nauajas, pusieron la boca en el cielo, y passaron como a cuchillo la tierra: tampoco perdonan a nuestra Regla, ni a nuestra sagrada Religion, ni vsan cõ ella de essa vrbanidad y cortesia. Antes ay algunos, que no se con que animo, ni con que espiritu, sino diabolico, murmuran y dizen mal de ella, affirmando ser demasiadamente, y con grande estremo rigurosa, y estrecha, y dificultosissima de guardar. Y a vezes sube, y ha subido tan de punto su libertad, atreuimiẽto y desemboltura en maldezir, que la notan con titulo de imposibilidad, diziendo ser cosa casi imposible el guardarla, y negocio peligroso y temerario el prometerla. Esto affirman y dizen, no sé cõ que espiritu y cõ q̃ animo, y no sé si lo attribuya a simplicidad, o a malicia, o indiscreto zelo, ellos se lo saben, cõ que fin lo hazen, y con que intento. Lo que yo sé, es que semejantes platicas y razones, no siruen sino de acobardar los animos, de aquellos que con desseo del mayor augmento, de su perfeccion, quieren recibir el habito de nuestra sagrada religion: acobardanles con dezir, que nues-

Psalm. 77.

tra

tra Orden y nuestra Regla,es muy estrecha,y por estremo rigurosa,y casi imposible de guardar,y que la suya es mejor,por ser mas ancha y para todos mas acomodada. La razon q̃ para esto dan, es dezir,que fuera de los tres votos esenciales,que lo son a toda Religion y estado religioso (conuiene a saber,la obediẽcia, pobreza,y castidad)tienen los professores de esta Regla, otros veynte y quatro,o veynte y cinco preceptos, que obligan sopena de peccado mortal,lo qual parescе cosa muy peligrosa. Esta es vna habla harto indiscreta y perjudicial, y que por serlo tanto y tan en perjuyzio y agrauio de nuestro glorioso Padre S.Francisco,y de su sagrada Religion,no me parecio a mi, que cumpliera con mi obligacion, si en este libro no saliera a la defensa desta causa, y me encargara desta empresa siendo tan propria, gastando este capitulo en la impugnacion de este error, que por tal le tengo, y por blasphemia grandissima,el dezir que nuestro glorioso Padre S.Francisco aya puesto y mandado en su Regla, para que se guarde y se cumpla,alguna cosa,que de suyo sea imposssible de guardar,y con el ayuda y fauor de Dios,no se pueda muy facilmente cumplir, de aquellos que tuuieren vn poco de espiritu,y desseo de su mayor perfeccion. Obligacion tengo de boluer por la honra de nuestro Padre san Francisco, pues me he encargado de explicar y declarar su Regla, y me honro y precio tanto de ser su hijo,y como tal,me llegan tan al alma sus offensas y injurias. Lo q̃ tengo de hazer,mediãte la ayuda y fauor de Dios, en este capitulo,es mostrar quã suaue y lleuadero(con la ayuda y fauor de Dios)es el yugo de nuestra Regla: pues es el mismo que dixo serlo Christo nuestro Redemptor en su Euã gelio. Y luego prouar euidẽtemente, como el dezir y affirmar,que nuestra Regla es imposssible de guardar, y temeraria y peligrosa cosa el professarla y prometerla (como algunos temerariamente se han atreuido a dezir) es blasphemia grandissima,y vn error digno de condenaciõ, y que por tal esta ya diffinido y determinado en la Iglesia. Y para que esto se vea y entienda mas claramente,quiero primero y ante todas cosas, descubrir y manifestar

Matth. 11.

a quien offenden y injurian, los que esto dizen, y tal zizaña y tan mala doctrina siembran y publican en la Iglesia. Mal digo en dezir que lo publican, pues es condicion de los que esto hazen, como gente que haze mal, no se atreuer a lo dezir y manifestar en publico, sino alla en secreto, entre rincones, entre sus particulares y familiares amigos, con las personas q̃ ellos se entiẽden, tomando por medio para hazerse, acreditarse, y authorizarse a si, el deshazer, desacreditar y desauthorizar a los otros: cosa bien agena de personas religiosas. Pero sea lo que fuere, pido y suplico a los que esto les tocare, miren y aduiertan, que no offenden solo a nuestro glorioso Padre san Francisco, los que esto dizen, y a su Regla, sino tambien a Christo nuestro Redemptor, y a su Euãgelio, porque segun arriba largamente queda dicho y mostrado, la Regla de N. P. S. Francisco, no es otra cosa, sino vn trasumpto y traslado del sancto Euangelio, y Christo N. R. fue el mismo q̃ se la dio, inspirò y reuelò, y el q̃ por particular razon (como tãbien arriba diximos) se puede llamar author e instituydor de nuestra sagrada Religion, y de essa misma Regla de quien por mano de N. G. P. S. Frãcisco, nosotros sus hijos la recibimos. Que esto sea assi cõstara claramente, por lo q̃ a este proposito se refiere y dize en nuestras Chronicas. Parescio nuestra Regla en el principio de nuestra Orden y de nuestra sagrada Religiõ, aspera, y rigurosa, y a su parecer imposible de guardar, a F. Helias primero Vicario General de nuestra Ordẽ, y a otros algunos ministros Prouinciales de aquel tiempo, y dize la Historia q̃ viẽdo esto, se fueron a N. G. P. S. Frãcisco, q̃ a la sazõ estaua orando y ayunando en vn mõte, a pedirle y suplicarle, la moderasse y mitigasse. Sintiolo el Sancto quanto era razon, el oyr q̃ vna cosa semejante, se le dixesse, siendo su Regla al pie de la letra sacada del sancto Euangelio. Y boluiendo se a Dios puesto de rodillas, le dixo: Señor no os lo digo yo, q̃ estos mis Frayles no me han de querer creer, ni recibir mi Regla, y les ha de parecer muy aspera y rigurosa? No os lo digo Señor? Apenas vuo acabado de dezir estas palabras, quando subitamente fue oyda vna voz del cielo, que le

No solo offenden a N. P. S. Francisco los que dizẽ mal de su Regla y que es imposible de guardar, sino tãbien a Christo q̃ se la inspirò y reuelò.

1. par. de las Chronicas lib. 2. c. 7.

dixo: Francisco ninguna cosa tuya está en tu Regla, todo es mio quãto ay en ella, y quiero q̃ assi se guarde a la letra, no le parezca a nadie aspera y difficultosa, q̃ yo se quanto puede la flaqueza humana, y quanto tengo yo de ayudar con mi fauor y gracia, a los que quisieren guardarla. Este entre otros casos se refiere en nuestras Chronicas, y es cosa muy cierta y verdadera: de lo qual podran echar de ver, los que dizen mal de nuestra Regla, y la infaman con nota de imposibilidad, que el hazer esso, no solo es dezir mal de nuestro G.P.S. Francisco, y de su Regla, sino tambien poner la lengua en Christo, y en su Euangelio, y dezir mal del. Assi lo dize expressamente nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura, en el prologo de la exposicion q̃ hizo sobre la misma Regla, donde llama a los tales impios blasphemos, hereges y scismaticos. Y cierto es mucho de notar y ponderar, que vn tan grande sancto como san Buenauentura, siendo en todas sus obras y palabras, tan tẽplado, moderado y considerado, y tan grande su modestia, aya dicho semejantes razones. Pero luego bolueremos a la que tuuo para dezir las. Digamos agora lo q̃ prometimos, que es la grande facilidad cõ que se puede guardar nuestra Regla, y como no es duro yugo è incõportable, sino muy blando y muy suaue. Y ello se está dicho, porq̃ como largamente atras queda prouado, nuestra Regla no es otra cosa sino vn trasumpto y traslado de el sancto Euãgelio, y todo quãto se contiene en ella es lo mismo que Christo N. R. por palabra y por exemplo, dixo, hizo, y enseño a sus sagrados Apostoles y Discipulos, para q̃ ellos lo hiziessen y lo guardassen. Pues si es assi (como es verdad) q̃ el Euangelio de Christo es yugo, no duro, sino muy blando y muy suaue, como el mismo por su propria boca lo dixo, en que razon, o en que juyzio cabe, que se diga o pueda dezir q̃ nuestra Regla es incomportable e imposible de guardar? es negocio sin duda que el dezirlo y affirmarlo es blasphemia, y vn error grandissimo, digno de condenacion, y de muy grande castigo. Hablando nuestro Padre San Francisco, de su Regla, en el testamento que hizo, dixo que despues que el Señor le inspiro que hi-

D. Bonau. super regul. in prologo.

zieſſe vna nueua Religion y Orden, no ſe aconſejò con nadie, cerca de lo que deuia hazer: mas que el miſmo Chriſto le reuelò, y declarò ſer ſu volũtad que viuieſſe ſegun la forma del ſancto Euangelio. Las palabras formales ſon las que ſe ſiguen. *Poſtquam dedit mihi Dominus curam de fratribus, nemo oſtendit mihi quid deberem facere, ſed ipſe Altiſſimus reuelauit mihi, quod deberem viuere ſecundum formam ſancti Euangelij.* Segun eſto bien ſe echa de ver que coſa ſea nueſtra Regla, y que el auerla reuelado y inſpirado Chriſto nueſtro Redemptor, a nueſtro glorioſo Padre S. Franciſco, no fue otra coſa, mas que lo que antiguamente ſe refiere auer dicho Dios al Patriarcha Moyſen, quando le mandò hazer el propiciatorio. *Inſpice & fac ſecundum exemplar quod tibi in monte monſtratum eſt.* Franciſco mira atentamente, y pon los ojos en eſſe Euangelio, que has viſto y leydo, y yo te tẽgo comunicado: y ſacãdo y apartãdo de el todo lo que toca a miſterios, milagros, hiſtorias, y particulares acaecimiẽtos, de todo lo demas, ſaca vn traſlado, q̃ eſſe quiero q̃ ſea tu Regla y no otra, y q̃ tu y tus Fraylesſeays vn viuo dibuxo, y dechado de mis Apoſtoles y Diſcipulos, y en vueſtra viuienda ſe repreſente al viuo la perfeccion Euangelica. Siendo eſto aſsi, bien ſe vee y echa dever, que el dezir mal de nueſtra Regla, y infamarla con nota de impoſsibilidad, ſiendo vn traſumpto y traſlado de el ſancto Euãgelio, q̃ es propriamẽte dezir mal de el miſmo Euangelio, y poner la boca y lẽgua en Chriſto, diziẽdo y affirmando que el aya mandado, enſeñado, y aconſejado alguna coſa, a ſus ſanctos Apoſtoles y Diſcipulos, y predicado en ſu Euangelio, que ſea impoſsible de guardar y de cumplir: lo qual es blaſphemia. Mal por cierto ſe compadece eſſo, con auer dicho, que ſu Euangelio es yugo, no duro ſino muy ſuaue, y ſu carga muy lleuadera. Es error y grandiſsima blaſphemia el dezir eſſo, y vna coſa digna de grandiſsima reprehenſion y caſtigo. Porque demas y allende de todo lo dicho, es poner la boca, y dezir mal, de todos quantos ſummos Pontifices han aprouado y confirmado nueſtra Regla, diziendo de ella que es ſancta, pura, buena, y perfecta, Apoſtolica y Euangelica,

Exodi. 25.

obſer-

obseruable y guardable, y otras innumerables excellẽcias. Dezir pues y publicar por otra parte, que es imposible de guardar, y que es cosa temeraria y peligrosa al professarla, y prometerla, no se vee y echa claramente de ver, que es vn error intolerable, y que es dezir en buẽ romance, que los summos Pontifices erraron, y no acertaron, en aprobar y confirmar essa suerte y manera de vida? Nuestro seraphico Doctor san Buenauentura (como arriba dixe) con ser en todas sus cosas, y palabras, tan medido, cõsiderado, tan templado y tan modesto, a boca llena, llama a los tales, que esto dizen, impios, blasphemos, herejes, y scismaticos, allegando para esto algunos capitulos, particularmente, *el cap. omnes siue Patriarchij*, puesto en el Decreto, donde se llaman y intitulan con este nombre, los que contradizen y repugnan a los Decretos y mandamiẽtos Apostolicos de la sancta Romana Iglesia, y Romanos Pontifices, y el cap. 17. de el Deuteronomio, donde mandaua Dios antiguamente, que en todas las cosas se siguiesse el juyzio y parecer del summo Sacerdote, y que al que assi no lo hiziesse, le quitassen la vida y castigassen con rigurosa pena de muerte. Quiero poner las formales palabras deste capitulo, porque son muy para notar. *Sequeris sententiam illius* (habla del summo Sacerdote) *nec declinabis dextram, vel ad sinistram. Qui autem superbierit, nolens obedire Sacerdotis imperio, qui eo tempore ministrat Domino Deo tuo, ex decreto iudicis moriatur homo ille, & auferes malum de Israël, vt cunctus populus audiens timeat, & nullus deinceps intumescat superbia.* Palabras son dignas de grandissima consideracion, con las quales prueua san Buenauentura, que son dignos y merescedores de muerte, y de grandissima pena y castigo, los que repugnan y contradizen al juyzio y determinacion de la Iglesia, y de tantos summos Pontifices, como han approbado y confirmado nuestra Regla, diziendo de ella, que es sancta, pura, buena y perfecta, Apostolica y Euangelica, obseruable y guardable. Oyendo esto, yo no puedo creer, que de aqui adelante aura ya quien se atreua a dezir semejantes cosas, ni a dar en semejante desatino, diziendo mal de nuestra Regla, cõ

Vbi supra.

cap. omnes siue Patriarchij, d. 22.

Deutero. 17.

len-

lengua impia, sacrilega y blasphema, siendo vn trasumpto y traslado de el sancto Euangelio, y auiendo sido inspirada y reuelada por Christo nuestro Redemptor, a nuestro glorioso Padre san Francisco. Para destruyr el fundamento de los que esto dizen (que es la muchedumbre de los preceptos) el tener veynte y cinco preceptos y cosas obligatorias, cuya guarda y obseruancia obliga so pena de peccado mortal, fuera menester mas tiempo, y assi lo dexo para el capitulo veynte y siete, donde largamente tengo de mostrar y probar, como aunque los preceptos de nuestra Regla son veynte y cinco (como está dicho) pero todos ellos son de cosas, que con ayuda y fauor de Dios se pueden muy facilmente guardar y cumplir, y fuera de cinco o seys, que son proprios y particulares nuestros, y de nuestra Regla, todos los demas, son cerca de cosas que bien miradas obligan en comun y en general, a todos los otros religiosos, de todas las Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios, o por razon de su estado religioso, o porque todos los que lo son estan obligados a las guardar, por derecho positiuo, diuino, o natural. De manera que aunque los preceptos de nuestra Regla sean veynte y cinco, en cierta manera, los que son proprios y particulares nuestros, se reduzen y pueden reduzir a cinco. Es vn galano discurso, como adelante se vera, y assi yo acabo este capitulo, con dezir, que nuestra Regla es pura, sancta y buena, perfecta, Apostolica y Euangelica, y con el ayuda y fauor de Dios se puede muy bien, y muy perfectamente guardar y cumplir, y que no es tan fiero ni tan brauo el Leon como le pintan.

(.·.)

CA-

CAPITVLO XXII.

De como el camino del cielo y de la perfeccion, es estrecho, donde se muestra, que no andan acertados, los que para yr alla, y conseguir el supremo y soberano fin de la bienauenturança, buscan Reglas, Ordenes y Religiones que no lo sean.

PARA desuiar y diuertir la siniestra y dañada intencion y intento, de aquellos q̃ con escusadas palabras, pretenden y procuran desauthorizar y desacreditar nuestra Regla y nuestra sagrada religion, con color de dezir que es muy estrecha y rigurosa, y negocio peligroso y casi temerario el professarla y prometerla, pa por este camino estorbar y diuertir los animos y buenos intẽtos, de algunos q̃ quierẽ recebir nuestro sancto habito, y induzirles y persuadirles a q̃ recibã el suyo, diziẽdo q̃ su religiõ y su Regla, es mas ancha, menos rigurosa y estrecha: no me parecio q̃ vẽdria mal, sino muy biẽ, el dezir y mostrar en este capitulo, como el camino del cielo y de la perfecciõ no es ni ha de ser ancho, sino estrecho, segũ el sãcto Euãgelio, y q̃ tãto por tãto, aq̃lla religiõ, cuya Regla es mas rigurosa y estrecha, y en la qual se professa mayor aspereza y rigor, es mejor y mas a proposito para cõseguir el fin q̃ se pretẽde, q̃ es el cielo y la vida eterna, y la suprema biẽauẽturança, y el ascẽder (quãto mas fuere possible) a la cima y cũbre de la perfeccion. Seruira el auer dicho y probado esto como de vna cõtramina, para cõtraminar y diuertir la siniestra intencion, y dañado intento, de los q̃ cõsemejantes platicas, y razones escusadas, por este camino pretendẽ y procurã desauthorizar y desacreditar nuestra sagrada religiõ. Y no me detendre mucho en probar esto, por ser argumẽto comũ, y q̃ todos le sabẽ, y de lo qual està llena toda la diuina Escriptura, en cuya comprobaciõ, pudiera facilmẽte traer innu-

innumerables lugares del viejo y nueuo Testamento, pero contentarme he con dezir algo de cada vno de ellos.

Cantic.3. Es muy celebre para esto, lo que se dixo antiguamente de aquel insigne y sumptuoso trono del Rey Salomon, hecho de maderas del monte Libano, cuyas columnas eran de plata, el reclinatorio de oro, pero la subida (dize la Escriptura) que era de purpura, que es color bermeja y sangrienta. Tal ha de ser y no menos sangriento y riguroso, el camino, por donde se ha de yr y caminar para el cielo, y a la bien auenturança: y el persuadir a vno a que sea Religioso, con dezirle q̃ su Orden, Religion, y Regla, no es estrecha, es repugnar y contradezir a la doctrina del sancto Euangelio, y a lo que communmente dizen los Doctores sanctos, y est à recebido en la Iglesia. Esse sera buen camino para los particulares intentos de algunos, para tener vida ancha y descansada, pero no para yr al cielo. Estrecho es

Math.7. (dize Christo N.R. por S. Mattheo) el camino del cielo, y ancho el de la perdicion, y esta es la causa y la razon, porq̃ tantos andan por este, y tan pocos por aquel, por ser pocos los que gustan de aspereza y de rigor. De manera, q̃ el q̃ desseando ser Religioso, y ascender a la perfeccion, para este efecto se aconsejare con Christo, y tomare su voto y parecer (como es razon) y le preguntare, qual religion es mas a proposito para yr al cielo, la que tuuiere Regla ancha y apazible, o la que fuere rigurosa y estrecha? el respõde con las sobre dichas palabras, a todos los que le preguntaren esto, y dira lo que dize en su Euangelio. *Intrate per angustam portam.* Y no se contentando con auerlo dicho vna sola vez, ni en vna parte, lo dixo otra segunda vez

Lucæ.13. por S. Lucas. *Contendite* (dize) *intrare per angustam portã.* Es muy digna de consideracion aquella palabra, *Contendite*, q̃ significa, procurar entrar en alguna parte a manera de porfia. Lo qual deuriamos todos hazer y procurar entrar por la estrecha puerta de el rigor y de la aspereza, para yr al cielo. O yẽdo esto, yo no se, como tiene nadie lengua para alabar su Regla y instituto (siẽdo estado religioso, y por el consiguiente obligado a mayor perfeccion) con dezir que su Regla es mas ancha, menos rigurosa y estre-

cha

cha que las otras, a esso digo y respondo yo, que por ser lo no son tan buenas ni tan a proposito. Pido y suplico a los que esto dizen, consideren las sobre dichas palabras, y las que dixo el mismo Xpo, a proposito del G. S. Ioan Baptista, cuya vida fue tan estrecha, tan aspera y riguro sa, como todo el mundo sabe, haziendo su habitació en la soledad de vn retirado desierto, en vna cueua, cubierto de vn aspero y riguroso cilicio de alto abaxo, hecho d̄ la piel devn Camello, no comiendo sino miel silvestre, y rayzes de yeruas (cosa q̄ a todo el mūdo puso espāto y admiració.) Y para que todos supiessen y entēdiessen q̄ no auia sido traza y inuencion suya, sino ordenació diuina, y que auia sido dado por exēplo al mundo (de cuya vida, como de vn perfectissimo dechado todos sacasse labor) dixo del, Christo N. R. *Quod à diebus Ioannis Baptistæ vsq; nunc, regnū cælorū vim patitur, & violenti rapiunt illud.* Que en buen romance es dezir, que el G. S. Ioan Baptista, con su vida y exēplo, en señó a los hōbres el camino de el cielo, y por donde se ha de yr alla, que es, no haziendo vida ancha, sino riguro sa y estrecha, procurando conquistarle, de la manera que se cō quista, rinde y vence vna fortaleza, que es peleando varonilmente, y auiendose los soldados como valerosos y fuertes. No los pusilanimes, no los afeminados y acobardados, han de entrar en el reyno del cielo, ni los que tuuieren poco feruor, poca deuociō, y poco espiritu, sino los violentos, los que a si mismos, y a sus proprias passiones hizieron fuerça y violēcia, procurādo domar, enfrenar, y mortificar la carne y sus sensuales apetitos, haziendo aspera y riguro sa penitencia, castigandola, con pobreza estrechissima, con mendigez y desnudez, con açotes, disciplinas, ayunos, vigilias y asperissimos cilicios, y haziendo en todo y por todo vida aspera, riguro sa y estrecha. Tal fue la del glorioso S. Ioan Baptista, y la de Christo nuestro Redemptor, y sus sagrados Apostoles, y tal se propone y representa en el sancto Euangelio. Esto baste en compro baciō de lo que se propuso en este presente capitulo. Muchas mas cosas pudiera dezir, pero dexolas por ser argumento comun y de todos muy sabido. De donde veran y Matth. 11.

podran todos entender que no andã acertados, los que para yr al cielo, y aſcẽder a la perfecc̃ion, buſcan Reglas, Ordenes y Religiones anchas, y huyen de las riguroſas y eſtrechas.

CAPITVLO XXIII.

De la obligacion que tienen todos los Religioſos de procurar ſaber y entender ſus Reglas, y de como la ignorancia, cerca de eſto, no excuſa ſino acuſa.

1.p.de las Chron. lib.2.cap.10.

DIZEN y refierẽ nueſtras Chronicas, q̃ era grandiſsimo el deſſeo q̃ tenia N.P.S.F. de q̃ ſus Frayles y hijos entẽdieſſen y ſupieſſen muy bien la Regla, y conocieſſen las obligaciones de ella, a dõde llegauan, y que ſus platicas y cõuerſaciones, fueſsẽ todas cerca deſta materia, cõfiriendo y tratando entreſi, como ſe auia de guardar, y qual era ſu perfecta y verdadera intelligencia. Y aconſeja ua a los Frayles de ſu tiẽpo q̃ la truxeſſen ſiẽpre conſigo, poniẽdola delante de los ojos, y q̃ murieſſen abraçados cõ ella, pues en ſu perfecta guarda y obſeruancia conſiſtia toda ſu felicidad y bienauenturança. Lo qual querria yo tambien perſuadirles en eſte capitulo, y a q̃ vean las declaraciones que cerca de ella hã hecho en diuerſos tiẽpos los Romanos Pontifices, para ſu mas perfecta guarda y obſeruancia, ſegun la intenciõ de N.P.S.F. y pues eſto es aſsi, q̃ miraſſen y cõſideraſſen todos los Religioſos deſta Orden, y echaſsen de ver, la obligaciõ q̃ tienen los q̃ ſe precian de hijos ſuyos y deſſean guardar ſu Regla, de ſaber y entender las dichas declaraciones, y tener dellas cumplidiſsima noticia, pues es cierto que la ignorancia en eſtas coſas (que tanto importã, y donde es tan grande y tan preciſa la obligacion) no excuſa ſino acuſa. Y aſsi es verdad que no tendran genero de excuſa delante de Dios el dia del juyzio, los que no guardaren ni vuieren guardado la Regla, por no querer ver ni ſaber las dichas declaraciones, q̃ en diuerſos

tiem-

tiempos cerca della han hecho los Romanos Pontifices.

Dos generos de perſõnas, hallo yo, que no hazen caſo ni ſe les da mucho por ſaber, las explicaciones, y declaraciones de nueſtra Regla. Los vnos creo lo dexan por malicia, los otros (a mi parecer) por ignorancia, y es lo grandiſsima. En el primer grado, pongo aquellos, que para no ver ni leer las declaraciones de nueſtra Regla, toma por color el dezir, no me quiero meter en eſcrupulos de cõſcien cia, aſsi halle las coſas de la Religiõ y de la Ordẽ, al principio, quãdo tome el habito, quiero me cõſeruar en mi quietud, no me quiero inquietar, ni deſaſſoſſegar cõ explicaciones y declaraciones. En el ſegũdo grado, eſtã los q̃ dexan dever, y leer las ſobre dichas declaraciones, ſocolor de dezir que cumplen en eſto, el mandamiento de N.P.S.F. y que fue contra ſu intenciõ, y voluntad, el pedir a los ſummos Põtifices ſemejantes explicaciones y viuir ſegũ ellas, auiẽdo N. P. mandado y dicho, q̃ no ſe gloſſaſſe ſu Regla, y ſe entẽdieſſe y guardaſſe aſsi al pie de la letra como ſuena ſegũ ſu corteza. Y cierto yo no hallo ni veo, como ni los vnos ni los otros, ſe puedã eſcuſar, de grã culpa en el acatamiento de Dios, ignorando por eſta razõ las obligaciones de ſu Regla, pues (como q̃da dicho) la ignorãcia en eſtas coſas q̃ tanto importan, y ſon de tã grãde y tan preciſa obligacion no excuſa ſino acuſa. Y para q̃ en eſto procedamos cõmayor claridad y diſtincciõ, quiero aueriguar cadavna dẽ ſtas dos coſas de por ſi, y ſaber ſi es baſtãte razõ, y por ella ſe pueden eſcuſar, los que por no ver las dichas explicaciones y declaraciones, dexan de ſaber y de cumplir las coſas tocantes y pertenecientes a ſu Regla.

Vnos dexan de ſaber las coſas tocãtes a nueſtra Regla por malicia, y otros por ignorancia.

Quãto a los primeros, es coſa cierta (a mi parecer) q̃ ſu ignorancia no les excuſa, antes les acuſa, pues es ignorãcia no ſolamente craſa, ſino afectada y q̃ llaman los Doctores ſupina, como la ignorancia de aq̃l de quiẽ en vn Pſalmo dixo el real Propheta Dauid. *Quod noluit intelligere vt bene ageret, iniquitatẽ meditatus eſt in cubili ſuo, aſſtitit omni via non bonæ, malitiã autem non odiuit.* No quiſo (dize Dauid) hablando del malo y que tenia guſto en ſerlo, entender, ni ſaber, lo que tenia obligacion de hazer, por re-

Contra los que gaſtã de ignorar las coſas de la Regla, por no hazerlas. Pſalm. 35.

ner algun color y occasion, para no hazerlo, de proposito se estuuo en su aposento y en su retrete, meditãdo la maldad, para colorearla, y darla algũ manera đ salida. Fue su vida, qual de persona semejante se podia esperar, ocupandose y exercitãdose, en cosas malas y no buenas. No aborrecio la malicia, con ser de suyo vna cosa tan mala, tan fea, y digna de ser aborrecida. No seyo, con que otras palabras se podia mejor dezir, ni con q̃ colores y matizes mejor y mas al viuo pintar y dibujar, la malicia de aquellos, q̃ deuiẽdo hazer la deuida diligencia, para saber las cosas de su Regla, y q̃ son de tan precisa obligaciõ, no solamẽte no lo hazen, sino antes muy de proposito, y con estudio, en su rincõ se esta afectando la ignorãcia, y gustãdo de no saberlas socolor de la quietud y sossiego de sus cõsciẽcias, y de no se q̃rer inquietar y desassossegar cõ escrupulos? Mejor dixerã q̃ lo haziã por no ver la fealdad de su vida, y de sus tenebrosas cõsciencias, y q̃ por esso cierrã la puerta, al sol y a la luz de la verdad: imitando a aq̃llos, de quien dixo el sancto Iob q̃ dezian a Dios. *Recede a nobis, scientiã viarũ tuarũ nolumus.* Quitaos alla señor, q̃ no q̃remos saber tanto, bastanos lo q̃ sabemos. Semejantes sin duda son a estos, los q̃ no quieren saber ni entender, las obligaciones de su professiõ y de su Regla, ni para este efecto, leer y ver las declaraciones q̃ en differentes tiẽpos han hecho diuersos Romanos Pontifices, y otros muchos Padres, muy sanctos, graues y doctos de nuestra sagrada Religion. Y quieren cõseruarse en su ignorancia, no solamente crasa, sino mucho mas, pues es afectada y supina (como ellos dizẽ) por no tener escrupulos ni remordimientos de consciencia. No es essa ignorancia que excusa antes acusa, y es vna de las mayores señales, que ay o puede auer, de la reprobacion y cõdenacion de vno, el no querer saber ni entẽder, lo q̃ tiene obligacion. Assi lo dixo Xp̃o N.R. a los Phariseos. *Qui ex Deo est verba Dei audit, propterea vos nõ auditis quia ex Deo nõ estis.* El q̃ es de Dios y para Dios, gusta de oyr, y saber y entẽder las palabras de Dios, pero vosotros como no soys suyos, no gustays de oyr las mias. Esta dã comunmẽte los sanctos Doctores, por vna de las mas ciertas señales, que

Es señal de reprobacion el no querer oyr ni saber, ni entender lo q̃ vno tiene obligaciõ de hazer.

Ioan. cap. 8.

ay

ay o pueda auer, de la reprobacion y cõdenaciõ de vno es el no querer saber ni entender, lo que deue hazer: y por el contrario, lo es grandissima de su predestinacion, y de que sue criado para el cielo, y para Dios, el ser en esto muy diligente y cuydadoso, porque segun razon, el que quiere el fin deue querer los medios, y bien se vee q̃ lo es grandissimo y efficacissimo, para conseguir y alcançar la vida eterna, el saber, lo q̃ se deue hazer, para poner lo en execuciõ. Yo creo y tẽgo por negocio sin duda, q̃ es cierta señal de reprouaciõ, el no querer saber vn religioso las obligaciones de su Regla: y al contrario es grandissima de su predestinacion, y bonissimo indicio, de que es criado para el cielo y para Dios, y q̃ ha de gozar del, el ser cerca desto muy cuydadoso, y diligente, y andar siẽpre preguntando y tratãdo siempre desta materia, como bueno y verdadero hijo de N.G.P.S.Francisco. Lease para este proposito lo q̃ dize el P.F.Hugon en el prologo de la explicacion q̃ hizo sobre nuestra Regla, donde hablando con todos los Frayles, dize las siguientes palabras (pondrelas en romãce, porq̃ el latin no es tã rodado, ni tan elegante como cõuiniera) hablãdo de la obligaciõ de saber las cosas tocantes a la Regla, dize. *No me diga nadie, q̃ no las sabe, porq̃ no es ignorãcia essa, q̃ escusa, sino acusa, a los professores desta Regla. Si no las sabẽ, sepãlas, pregũtenlas, hagã para ello diligẽcia, porq̃ no pere ce menos, el q̃ siendo ciego cae en vn pozo (pudiendo llenar quiẽ le adiestre, para que no cayga) que el que cae en el, por auer de proposito y de su propria volũtad, cerrado los ojos.* Y porq̃ no pudiesse nadie pretender ignorancia, ni escusarse, con aql Prouerbio y dicho comun. *Qui ambulat simpliciter ambulat confidenter.* que el q̃ anda simplemente, anda con cõfiãça, rebuelue contra este comun dicho y dize: *Quod non ambulat simpliciter, sed fraudulenter, qui ambulat imprudẽter*, q̃ es dezir, q̃ no anda simplemẽte sino con fraude y cõ engaño, el q̃ anda imprudentemente, y q̃ no es simplicidad sino imprudencia y muy grãde, el no querer vn religioso entẽder y saber, lo q̃ tiene obligaciõ de hazer. Esto baste para los q̃ se excusan, por este camino de no leer las sobre dichas explicaciones y declaraciones de nuestra Regla.

El Padre F. Hugõ in pro. regu.

Prouerb. cap. 10.

Boluiendo agora a los q̃ pusimos en el segundo

Contra los que no quieren ver las explicaciones de nuestra Regla, so color de que nuestro Padre S. Francisco mando que no se glossasse.

lugar y grado q̃ hazẽ lo mismo, so color de q̃ cũplen en el to, el mãdamiẽto de N.P.S. Frãcisco, y de dezir, q̃ fue cõtra su intenciõ y cõtrario a su volũtad, q̃ sobre su Regla se hiziessẽ explicaciones y declaraciones, auiẽdo el ordenado y mãdado q̃ se entẽdiesse y guardasse a la letra, sin glossa, y como suena. Cõtra los tales yo no tengo mas q̃ dezir, de lo q̃ en los capitulos passados queda dicho, q̃ es no auer sido tal la intẽcion y voluntad de N.P.S.F. q̃ en las occasiones q̃ se offreciessẽ, y para la determinacion de las cosas arduas, dudosas y difficultosas, no acudiessemos a los Romanos Pontifices: porq̃ ni el tal quiso, ni tal dixo, ni pudo tal dezir, ni obligarnos a nosotros a ello. Ni se puede y deue esso presumir, de quien fue tan sancto y tan discreto, tã humilde, y sujeto y obediẽte a la Iglesia Romana, y mãda miẽtos de los summos Põtifices, y q̃ tãto se jacta y precia dello en su Regla, y tã estrecha y rigurosamente nos mãda q̃ nosotros sus hijos hagamos lo mismo. Y assi digo q̃ su mandamiento (como muchas vezes tengo dicho) no se ha de entender, de las glossas literales y genuinas, hechas por los Romanos Põtifices, q̃ literalmente explicã y declarã nuestra Regla de verbo ad verbum, diziendo qual sea, su propria y verdadera intelligẽcia, su legitimo y verdadero sentido (q̃ si esso fuera nunca sus sanctos cõpañeros las pidieran, como las pidieron) sino de otra suerte y manera, de glossas, extortas, torzidas, y violẽtas, hechas para destruyr y relaxar la ordẽ, y nuestra Regla. Y q̃ no se sacassẽ priuilegios y despẽsaciones cõ essẽ mismo intẽto, para tener propios y rẽtas. Y assi sepã los sobre dichos Padres, q̃ esso dizẽ, y con esse color, no quierẽ admitir, ver y leer las explicaciones y declaraciones de nuestra Regla, q̃ no es buena escusa essa, para explicar y declarar ellos essa misma Regla a su modo, y guardarla cõforme a su gusto y aluedrio, trãsfigurãdose, como suele (y lo dize el Apostol S. Pablo) el Demonio en Angel de luz, y disfrazandose a vezes la libertad de carne, en lo q̃ parece y se publica ser libertad đ espiritu. No es buena salida essa, ni creo yo q̃ a los tales les escusara, sino antes les acusara essa tal ignorãcia delante de Dios, el auer q̃rido ser tã resãbidos, y tã amigos de su parecer, que le ayã querido y quierã prefe[illegible]ner, al parecer y deter-

No fue la intencion y volũtad de N.P.S. Francisco que para la determinaciõ de las cosas dudosas, no acudiessemos al Summo Põtifice.

determinacion de los ſummos Põtifices. Leaſe lo q̃ a eſte propoſito, dize el ſobredicho P. F. Hugõ, en el prologo de la explicaciõ q̃ hizo ſobre nueſtra Regla, dõde muerde a los, tales y les pica muy de agudo. Y parece q̃ hablaua cõ algunos religioſos volũtarioſos, reſabidos, y amigos de ſu parecer deſte miſerable tiẽpo en q̃ viuimos. Dize dellos. *Sæpe qui minus intelligit, plus præſumit, & qui minus prouidet, minus cauet.* Muchas vezes acõtece, q̃ el q̃ entiẽde menos, preſume mas, y el que menos vee, de menos coſas ſe guarda, cũpliendoſe en ellos lo q̃ dixo el Sabio en ſus Proũerbios. *Sapiens timet & declinat à malo, ſtultus trãſilit, & cõfidit*, q̃ es dezir, q̃ el Sabio teme, y cõ el temor q̃ tiene, haze millares de diligẽcias, para inquirir y ſaber lo q̃ deue hazer, para apartarſe del mal, pero el necio paſſa (o por mejor dezir traſpaſſa) los diuinos mãdamiẽtos, y cõ todo eſſo viue cõ confiãça, y eſtà muy cõfiado, pareciendole que viue muy ſeguro. No ſe yo por cierto con q̃ palabras, pudiera eſte ſanẽto y grauiſsimo Doctor, explicar la cõfiança (por no llamar preſumpciõ) al modo de proceder de algunos q̃ les parece, q̃ ellos ſolos ſon los q̃ guardã la Regla, y ellos ſolos los q̃ ſabẽ lo q̃ hazẽ, y viuẽ cõfiadiſsimos, pareciẽdo les q̃ ellos ſolos eſtã ſeguros, y q̃ todos los demas viuẽ errados y engañados. Rebuelue ſobre los tales el ſobre dicho P. F. Hugo, y poniẽdoles delãte aq̃llas palabras del Sabio, en el lugar poco antes referido, dize: *Eſt via quæ videtur homini recta & iuſta, ſed nouiſſima eius deducũt ad mortẽ*, q̃ es dezir, q̃ muchas vezes el camino q̃ le parece al hombre, muy ſanẽto, y derecho para el cielo, no lo es, ſino para ſu mayor cõdenaciõ. Lo qual hedicho para q̃ todos viuã con recato, no ſe guiando por ſu parecer y aluedrio, ſino antes por el ageno, como varones labios y prudẽtes, por el juyzio de aq̃llos, que hã eſtudiado mas, y ſon mas doctos, de quiẽ juntamente tuuieren ſeguro, q̃ deſſeã la mas perfecta guarda de nueſtra Regla. Tales fuerõ los Padres arriba dichos de nra ſagrada ordẽ, q̃ la explicarõ: nueſtro ſeraphico Doctor S. Buenauẽt. S. Bernardino, y los otros que arriba dixímos, a quien en todo y por todo deuen ſeguir, pero muy mas particularmente, el juyzio y determinacion de los ſ[illegible] explicaciones y declaracio

Hugo. vbi ſupra.

Contra los que ſabiendo poco, preſumen mucho.

Prouerb. c. 11.

Vbi ſupra.

nes, siendo como son necessarias, para la verdadera intelligencia de nuestra Regla, la ignorancia dellas, como muchas vezes está dicho, no excusa, sino acusa. Aduierto mas que aunque la obligacion, de saber todas las cosas, tocantes a la guarda y perfecta obseruancia de nuestra Regla, sea general en todos los religiosos de nuestra orden, es empero muy en particular, en los Superiores y Prelados, cuya es doblada la obligacion de saber, no solo lo que ellos deuen guardar, sino aun tambien las difficultades que cerca della se pueden offrecer a los otros. Y cierto no se yo, como ay quien se atreua a tomar officio de Prelado, de Prouincial, o Guardian, ni qualquiera otro, aunque sea de Maestro de nouicios, sin auer estudiado mucho, cerca desta materia, y estar muy vsado y exercitado en ella. Para la gente comun y ordinaria (quiero dezir, para los menores y pequeños) bastara saber especificadamente, el numero de los preceptos, y cosas obligatorias de nuestra Regla, y tener vna ordinaria y razonable noticia, de las difficultades que ordinariamente se suelen offrecer, pero los mayores, los Superiores y Prelados, y aquellos que estan puestos y constituydos en dignidades y officios, y le tienen de enseñar y encaminar a los otros, mucho mayor es su obligacion, y a mas que ellos estan obligados. No ha de auer difficultad tocante a nuestra Regla, a nuestro estado y professio, que no la sepan, o por lo menos, estan obligados a las procurar saber y entẽder, quanto mas les fuere possible: porque suyo es, y a su cargo está, el rõper la tierra dura de las mas intricadas difficultades, con el agudo arado de sus entendimientos (los que los tuuieren) cũpliẽdo con esto lo que dixo el bienauenturado S. Gregorio en sus morales, declarando aquellas palabras, del sancto Iob. *Quod boues arabãt, & asinæ patiebantur iuxta eos.* Que los bueyes arauan, y las asnas, y otros animales mas pequeños pacian cerca dellos. Que es dezir, que la gente simple, llana y senzilla, deuen gozar de los fructos, de los Sabios, y de los Doctos, que vuieren estudiado, labrado y trabajado, la tierra de las difficultades, y con su estudio y trabajo, desmenuçadolas. De lo qual se vera, y podra bien echar de ver, de qua[illegible] y prouecho sea

La obligacion de saber las cosas de nuestra Regla es mayor en los Superiores y Prelados.

S. Greg. lib. mora super cap. 1. Iob.

este libro para los tales superiores y prelados, y confio yo en nuestro Señor, que no lo sera de pequeño, para los inferiores y subditos, poniendo (como espero poner) todas las cosas (mediante su diuina ayuda y fauor) con tan grande distincion y claridad, y con vn tan llano y claro estilo, que puedan ser de todos muy facilmente entendidas y comprehendidas. Hagalo la Magestad de Dios, como yo se lo pido y suplico. Y sirua se de darme para ello su gracia, y el fauor que he menester, para salir biẽ de vna impressa tã ardua y difficultosa como esta; alũbrãdo mi entẽdimiẽto, rectificando mi voluntad, guiando y gouernando mi lengua, para que diga y acierte a dezir, todo, y solo aquello, que fuere mas conforme a la suya, y a la intencion de nuestro glorioſissimo Padre S. Francisco. Cuyo fauor y ayuda, pido y imploro, para que este mi trabajo, sea para vtilidad y prouecho de todos sus hijos, los frayles de nuestra sagrada Orden, para quietud y sossiego de sus consciencias, y para la mas pura y perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla.

Esta explicacion sera de grande vtilidad y prouecho para Prelados y subditos.

CAPITVLO XXIIII.

En el qual se haze vn breue epilogo de los preceptos y cosas contenidas en nuestra Regla, y se pone vn summario de toda ella.

ENTRE las exposiciones y explicaciones de nuestra Regla, que diximos arriba, en differentes tiempos auer hecho diuersos Padres de nuestra sagrada Orden, es vna y no la peor ni la que menos estimo yo, la del Padre fray Gõçalo de Balboa, o de Balboa, dignissimo Ministro general, q̃ fue de toda ella, Maestro en sancta Theologia, hijo y alũno desta nuestra Prouincia de Sãctiago. Es breue, pero muy cõpendiosa, clara y distincta, y muy a proposito pa las obligaciones de nra Regla, y para q̃ todo quãto se cõtiene en ella, se pueda tener facilissimamente en la me-

memoria. Y assi por auerme agradado y contentado tanto, la quiero en substancia referir, y poner aqui.

Toda nuestra Regla se reparte en siete puntos, o partes principales.

Repartio este religiosissimo Padre, toda nuestra Regla en siete puntos, o en siete partes principales, diziendo q̃ en nuestra Regla, ay vnas cosas, que son preceptos expressos, y eminentes, quiere dezir, que claramente se conoce y se echa de ver que lo son. Otras que son equipollentes, esto es que valen tanto como preceptos, y aunque formalissimamente, no son preceptos, valẽ tanto como ellos. Otras ay que tienen fuerça de precepto, por algun particular respecto, de lo qual despues diremos. Otras que son amonestaciones, vnas dellas, que nos dizen y amonestan, algunas cosas buenas, que deuemos hazer; y otras, que nos amonestan y enseñan, algunas otras malas, de que deuemos huyr, de las quales nos deuemos apartar y guardar. Otras se llaman en nuestra Regla, libertades, y son dichas assi, por dexarse en nuestro aluedrio y libertad, y a nuestra voluntad, en essa misma Regla, el hazerlas, o dexarlas de hazer. Otras finalmente, se llaman condiciones, que son las que han de tener, y deuen concurrir en los Nouicios, que quisieren entrar en nuestra Orden, y tomar nuestro sagrado habito, y en aquellos que los vuierẽ de recebir. A estos siete pũtos, y siete generos de cosas, reduze el sobredicho P. Fr. Gonçalo todo quanto se contiene, y està escripto en nuestra Regla. Y este es vn breue summario y epilogo de toda ella. Pero descendiendo a cada vna destas cosas mas en particular, para mayor claridad de lo que se va diziendo, conuiene que pongamos agora cada cosa de por si.

Preceptos expressos y eminentes.

Summario y epilogo de toda nuestra Regla.

Los preceptos expressos y eminentes de nuestra Regla son ocho.

Preceptos expressos y eminentes.

El primero, q̃ a ninguno sea licito, despues de professo, salirse desta religiõ, cõforme al mãdamiẽto del señor Papa. Y dase por razõ, porq̃ segũ el S. Euãgelio, ninguno q̃pone la mano en el arado, y mira atras, es apto y conueniente para el Reyno de Dios. Este precepto està en el cap. 2.

El segundo, que los frayles, en ninguna manera reciban

dineros,o pecunia,por si,ni por interpuesta persona. Este precepto está en el cap. 4. el qual modifica luego, con dezir,el modo que se ha de tener, para remediar las necessidades que se offrecierē,assi en lo tocāte a la cura de los enfermos,como para vestir los frayles. Lo qual se ha de hazer por los amigos espirituales,en la forma ymanera q̄ade lante en su proprio lugar yrà declarado.

El tercero es,que los frayles no approprien a si cosa alguna,en comun,ni en particular. Este precepto está puesto en el capitulo sexto.

El quarto es, que los frayles obedezcan a sus ministros y prelados en todas las cosas, que prometieron al Señor de guardar,y no son contrarias a su anima,y a nuestra Regla. Este precepto está en el capitulo decimo.

El quinto es, que los frayles, no tengan sospechosas compañias, o consejos de mugeres. Este precepto está en el capitulo. 11.

El sexto es,que no entren en los monasterios de las Mō jas,saluo aquellos a quien por la silla Apostolica fuere cōcedida licencia especial. Está en el mismo capitulo 11.

El septimo es,que los frayles,no sean compadres de varones,ni de mugeres, porque por esta occasion, entre los frayles,o de essos mismos frayles no nazca escandalo. Cōtieneſe tambien este precepto en el sobredicho cap. 11.

El octauo es,que los Ministros pidā al señor Papa vno de los Cardenales de la sancta Iglesia Romana, el qual sea gouernador,protector, y corrector de toda esta fraternidad y familia. Está puesto en el capitulo 12.

Preceptos equipollentes.

Los preceptos equipolentes, son doze, y son los que se siguen. *Preceptos equipollentes.*

El primero,que los frayles no tengan mas que vna tunica, con capilla (que es el habito) y otra sin capilla,los que la quisieren tener,y no puedan vsar de mas ropa, sin necessidad, y sin licencia del Prelado. Este precepto está en el capitulo segundo.

El

El segundo es, que los frayles no traygan calçado sin necessidad. Està tambien este precepto en el dicho capitulo segundo.

El tercero es, que todos los frayles, se vistan de vesticuras viles. Tambien està en el capitulo segundo.

El quarto es, que los frayles clerigos, hagan el officio diuino, segun el orden de la sancta Iglesia Romana, y los legos rezen sus Paternostres, como en la Regla se contiene. Està este precepto en el capitulo tercero.

El quinto es, que todos los frayles, ayunen desde la fiesta de todos Sanctos, hasta la Natiuidad del Señor, y todos los Viernes del año. Contiene se este precepto tambien en el capitulo tercero.

El sexto es, que los frayles no anden a cauallo, sin tener para ello manifiesta necessidad, o enfermedad. Està en el sobredicho capitulo tercero.

El septimo es, que los ministros y custodios, tengan solicito cuydado de curar los enfermos, y vestir los frayles, segun los lugares, tiempos, y frias regiones, y tierras, assi como a la necessidad, vieren que conuiene. Està en el capitulo quarto.

El octauo es, que si alguno de los frayles cayere enfermo, los otros frayles le siruan, como ellos quisieran ser seruidos. Està en el capitulo sexto.

El nono es, que los frayles, no prediquen en el Obispado de algun Obispo, quando por el les fuere contradicho. Este precepto està en el capitulo nono.

El decimo es, que ninguno de los frayles, del todo en todo sea osado de predicar al pueblo, sin ser primero examinado, y approuado por el Ministro General desta familia, y fraternidad, y sin que por el le sea, el officio de la predicacion concedido. Tambien està en el capitulo nono sobredicho.

El XI. es, que si los frayles, supieren y conocieren, no poder guardar la Regla espiritualmẽte, recurran, puedan y deuan recurrir a sus ministros, para que les dèn remedio, y les consuelen. Està en el capitulo decimo.

El XII. precepto contiene, todo quanto està pues-

sto

sto en la Regla, tocante a la recepcion y habito de los Nouicios: lo qual se hallara en el capitulo segundo.

Preceptos que tienen fuerça de Mandamientos.

Los preceptos que en nuestra Regla son dichos tener fuerça de Mandamientos, por mandarse con estas palabras *teneantur*, que quiere dezir sean obligados, (las quales el Papa Clemente Quinto determinò, y dixo tener fuerça de mandamiento) son siete, aunque algunos no ponen mas que quatro, o cinco, porque los demas se incluyen vnos en otros, o se reduzen los vnos a los otros.

Preceptos que son dichos tener fuerça de Mandamiẽtos.

El primero es, que los frayles sean obligados a obedecer a fray Francisco, y a sus successores. Este precepto està puesto en el capitulo primero.

El segundo es, que en los otros tiempos, fino es desde el dia de todos Sanctos hasta la fiesta de Nauidad, y en los Viernes del año, no sean los frayles obligados a ayunar, sino quisieren. Està en el capitulo tercero.

El tercero es, que si alguno de los frayles, instigandole el demonio (enemigo de nuestras almas) mortalmente peccare, y cayere en alguno de aquellos peccados que estuuiere reseruados a los Ministros prouinciales, este obligado a recurrir a ellos, lo mas presto que pudiere, sin tardança. Està este precepto en el capitulo septimo.

El quarto es, que todos los frayles, estèn obligados a tener por general Ministro, vno de los frayles de esta fraternidad y familia. Està en el capitulo octauo.

El quinto, que todos los frayles, sean obligados a obedecer al sobredicho General Ministro. Està en el mismo capitulo octauo.

El sexto es, que los Ministros Prouinciales, y custodios esten obligados a conuenir al Capitulo general, a dõde quiera que por el Ministro General fuere establecido. Tambien està este precepto en el capitulo octauo.

El septimo es, que los Ministros Prouinciales, y custodios,

stodios, a quien es dada la eleccion de General Ministro, si vieren y les pareciere, no ser suficiente para el seruicio y pro comun de los frayles elijan otro. Està en el cap. 8.

Amonestaciones que nos enseñan algunas cosas buenas que deuemos hazer.

Amonestaciones que nos enseñã algunas cosas buenas que deuemos hazer.

Las amonestaciones que nos amonestan y enseñan algunas cosas buenas, que deuemos hazer, son doze, y son las que se siguen.

Lo primero, aconseja, exorta y amonesta N. P. S. Francisco a sus frayles, que quando vàn por el mundo, sean mansos, pacificos, y modestos, moderados, y humildes, y hablen honestamente a todos, assi como conuiene. Està en el mismo capitulo tercero.

Lo segundo, que en qualquier casa donde entraren, primeramente digan, paz sea en esta casa. Està en el mismo capitulo tercero.

Lo tercero, amonesta a los frayles, a los quales Dios dio gracia de trabajar, que trabajen fiel y deuotamente, de manera que alançada la ociosidad, (que es enemiga del alma) no amatẽ en si el espiritu de la santa oracion, y deuocion, a la qual todas las otras cosas tẽporales deuen seruir. Està en el capitulo quinto.

Lo quarto, amonesta nuestro Padre a sus frayles, que quando vàn por limosna, no tengan verguença de pedirla, pues el Señor de todas las cosas se hizo por nosotros pobre en este mundo. Està en el capitulo sexto.

Lo quinto, les amonesta, que estimen en mucho, el alteza de la muy alta pobreza, pues les hizo y establecio por herederos y Reyes del Reyno de los cielos, haziendoles pobres, de las cosas temporales, y ensalçandoles por virtudes. Y assi les pide que a ella tẽgan por su herencia, y por su porcion, y por su parte, la qual lleua a la tierra de los viuientes, a la qual del todo en todo se allegando, les pide, y les ruega, por el nombre de nuestro Señor Iesu Christo, que ninguna otra cosa en este mundo debaxo del cielo, para siẽpre quierã tener. Todo està en el sobredicho cap. 6.

Lo sexto, amonesta nuestro Padre a sus frayles, que dõ-

de

de quiera que se hallaren, se muestren domesticos, vnos a otros entre si, y seguramente manifeste vno a otro su necesidad, y dà por razon, porque si la madre ama y cria a su hijo carnal, quanto con mayor diligencia y cuydado, deue qualquiera amar y recrear a su hermano espiritual. Tambien està esto en el capitulo sexto.

Lo septimo, amonesta nuestro Padre a los ministros q̃ si son sacerdotes, q̃ cõ misericordia impongan penitencia a los frayles, quãdo peccarẽ: y si no son sacerdotes, se la hagan imponer, por otros sacerdotes de la misma Orden, assi como a ellos, segun Dios, mejor les pareciere, que conuiene. Està en el capitulo septimo.

Lo octauo, amonesta y exorta N. P. S. Frãcisco a sus frayles, si fuerẽ predicadores, q̃ en los sermones q̃ hazẽ, seã sus palabras examinadas y castas, a prouecho y edificaciõ del pueblo, anunciãdoles los vicios y las virtudes, la pena, y la gloria, cõ breuedad de palabras, porque palabra abreuiada, hizo el Señor sobre la tierra. Està en el fin del capitulo nono.

Lo nono, amonesta nuestro Padre a los frayles, que son Ministros y sieruos de los otros frayles, que les visiten y amonesten, y humilde y charitatiuamente les corrijan, no les mandando alguna cosa, que sea contraria a su anima, y a nuestra Regla. Està en el capitulo decimo.

Lo decimo, amonesta a los frayles subditos, que se a uerden, que por amor de Dios negaron sus proprias voluntades. Està en el mismo capitulo decimo.

Lo XI. amonesta a los Ministros, que quando sus frayles subditos recurrierẽ a ellos, benigna y charitatiuamente los reciban, y con tanta familiaridad se ayan a cerca dellos, que les puedan dezir, y hazer, como señores a sus sieruos, porque assi deue ser, que los ministros sean sieruos, de todos los otros frayles. Està en el mismo capitulo decimo.

Lo XII. amonesta nuestro Padre a sus frayles, que atiendan, que sobre todas las cosas, deuen desear tener el espiritu del Señor, y la su santa obra, orar siempre a Dios de puro coraçon, y tener humildad, y paciencia,

en la

en la persecucion, y en la enfermedad, amar a aquellos que nos persiguen, reprehenden, y acusan falsamente, porque dize el Señor, amad a vuestros enemigos, y rogad por aquellos q̃ os persiguẽ, y falsamente acusan. Bienauenturados los que padecen persecucion por la justicia, porque de ellos es el Reyno de los cielos. Mas el que perseuerare hasta el fin, esse sera saluo. Està en el capitulo decimo. Cõ lo qual se acaban las amonestaciones, que nos enseñã y amonestan, el bien que deuemos hazer.

Amonestaciones que nos amonestan y enseñan, el mal de que nos deuemos guardar.

Amonestaciones que nos enseñan el mal de que nos auemos de guardar.

Las amonestaciones que nos amonestan y enseñan, el mal de que nos deuemos guardar, son seys, y son las que se siguen.

La primera es, q̃ se guarden los frayles, y los ministros, que no sean solicitos de las cosas temporales de los Nouicios, para que libremente puedan hazer de ellas, lo que Dios les inspirare. Està en el capitulo segundo.

Lo segundo, amonesta y exorta nuestro Padre san Francisco a sus frayles, que no desprecien y juzguen, a los hõbres que vieren vestidos, de vestiduras blandas, y de color, y vsar de manjares, y beberes delicados, mas cada vno juzgue y menosprecie a si mismo. Està en el mismo capitulo segundo.

Lo tercero, tambien exorta y amonesta nuestro Padre san Francisco a sus hijos, que quando vàn por el mundo, no sean porfiados en sus pareceres, ni contiendan en palabras, ni juzguen a otros. Està en el capitulo tercero.

Lo quarto, amonesta a los Ministros, que se guarden de ayrarse y conturbarse, por el peccado de alguno, porque la ira y conturbacion, en si, y en los otros impide la charidad. Està en el capitulo septimo.

Lo quinto, generalmente amonesta nuestro Padre san Francisco a sus frayles, y les exorta en nuestro Señor Iesu Christo, que se guarden de toda soberbia, vanagloria, embi-

embidia, auaricia, cuydado, y solicitud deste mundo, detraccion y murmuracion? Está en el capitulo decimo.

Lo sexto, amonesta a los frayles legos, que no saben letras, que no curen de aprenderlas. Está en el mismo ca. 10.

Libertades de nuestra Regla.

Las libertades de nuestra Regla, y cosas que no obligan, sino que depende de nuestra voluntad, el hazerlas, o dexarlas de hazer, son seys. Y son las que se siguen.

La primera, que los frayles si quisieren puedan remendar sus habitos, de sacos y otras pieças, con la bendicion del Señor. Está en el capitulo segundo.

La segunda, que quien quisiere ayunar, la Quaresma comunmente llamada de los benditos, que comiença desde la Epiphania, hasta quarẽta dias cõtinuos, la qual el Señor la consagrò cõ su sancto ayuno, la ayune cõ la bendicion de Dios. Y q̃ los que de su voluntad la ayunaren seã bẽditos del Señor, y los que no quisieren, no sean constreñidos. Está en el capitulo tercero.

La tercera, que en tiempo de manifiesta necesidad, los frayles no sean obligados al ayuno corporal. Tambien está en el capitulo tercero.

La quarta, que sea licito a los frayles (segun el sancto Euangelio) comer de todos los manjares, que delante les fueren puestos. Está en el cap. 3.

La quinta, que los Ministros, y custodios, si quisieren, puedan llamar en esse mismo año, despues del capitulo de Pẽtecostes, vna vez, a sus frayles a capitulo, en sus prouincias y custodias, si les pareciere q̃ cõuiene. Está en el ca. 8.

La sexta, que si algũ frayle, por diuina inspiracio, quisiere yr entre los Moros y otros infieles, pida para ello licẽcia a su Ministro Prouincial. A los quales Prouinciales pone delante, la obligacion que tienen de no dar licencia a alguno para yr, saluo aquellos que vieren ser idoneos para embiar. Está en el capitulo 12.

Condiciones de los q̃ han de recibir los Nouicios.

Demas, y allẽde de los sobredichos preceptos, amonestaciones, y libertades, que segũ auemos dicho, se contiene

y cõprehenden en nueſtra Regla, ay tãbien en en ella algunas condiciones, que hã de concurrir y tener los Nouicios que pidieren y quiſieren recibir nueſtro ſancto habito, y entrar en nueſtra ſagrada religion, y tãbien aquellos, a quiẽ pertenẽſce el auerlos de admitir y recibir. Eſtas ſon doze. Las ſeys de las quales pertenecen a los vnos, y las otras ſeys a los otros. Las que pertenecẽ a aquellos que hã de admitir y recibir los Nouicios, ſon las que ſe ſiguen.

La primera condicion dize, que ſi algunos quiſieren recibir eſta vida, y vinieren a nueſtros frayles, ellos los embien a ſus Miniſtros Prouinciales, a los quales tan ſolamẽte, y no a otros, ſea otorgada licencia para recibir frayles. Eſtà en el capitulo ſegundo.

La ſegunda, que los miniſtros los examinen de la Fè Catholica, y cerca de los Sacramentos de la Igleſia. Eſtà en el miſmo capitulo ſegundo.

La tercera, que ſi creyeren todas las ſobredichas coſas, y las quiſieren fielmente confeſſar, y haſta la fin firmemente guardar, les digan la palabra del ſancto Euangelio, que vayan y vendan todas ſus coſas, y eſtudien de las dar a los pobres. Eſtà en el miſmo capitulo ſegundo.

La quarta, que ſi los Nouicios pidieren conſejo para diſponer de ſus coſas, los Miniſtros tengan licencia para los embiar, a algunos que teman a Dios, con cuyo conſejo ſus bienes ſean dados a los pobres. Eſtà en el miſmo cap. 2.

La quinta, que les concedan los paños de la probacion, conuiene a ſaber, dos tunicas ſin capilla, cuerda, y paños menores, y caparon haſta la cinta, ſaluo ſi a los Miniſtros otra coſa, ſegun Dios, alguna vez fuere viſto que conuiene. Eſtà en el miſmo capitulo.

La ſexta, que acabado el año de la probacion, los reciban a la obediencia, prometiendo de guardar ſiempre eſta vida y Regla. Eſtà en el miſmo capitulo.

Condiciones de los Nouicios.

Condiciones que han de tener los Nouicios.

Las condiciones que han de tener, los que han de tomar nueſtro ſancto habito ſon ſeys. Y ſon las que ſe ſiguẽ.

La primera, que crean y fielmente confieſſen, y quieran firmemente guardar haſta la muerte la Fé Catholica, y los Eccle-

Ecclesiasticos Sacramentos. Capitulo segundo.

La segunda, q̃ no seã casados ni tengan mugeres. cap. 2.

La tercera, que si las tienen, ayan ellas ya entrado en monasterio, o les ayan dado licencia para ello con authoridad del Obispo de aquel Obispado, y ellas hecho voto de continencia. Capitulo segundo.

La quarta, que las mugeres, sean de tal edad, que dellas no pueda nacer sospecha. Capitulo segundo.

La quinta, que si no pudieré dar sus bienes a los pobres, les baste la buena voluntad. Capitulo segundo.

La sexta, que hagan de sus cosas y de sus bienes, libremẽte lo que el Señor les inspirare. Capitulo segundo.

Todas las sobredichas cõdiciones, assi las q̃ se requieren de parte de los Nouicios, como tãbien las q̃ se requieren de parte de aquellos que han de recibirlos a la Orden, estã puestas y se contienen en el cap. 2. de nuestra Regla.

A estos siete puntos, o siete generos de cosas, se reduze todo quanto se contiene en nuestra Regla. Que cierto es vn curioso discurso, muy vtil y prouechoso, para tenerla toda en la memoria, cõ este summario y epilogo della, que por auerme parecido tã bien, y cõtentado tãto, le quise poner aqui. Agora ya es razõ q̃ vamos y passemos adelãte, y sepamos mas profundamente, y aueriguemos de rayz, la razõ de lo q̃ està dicho, y porq̃ causa auiendo prometido y professado toda nuestra Regla, vnas cosas obligã en ella debaxo de precepto, y otras no. Vnas se llamã preceptos expressos y eminentes, otras equipollẽtes, y otras que tienen fuerça de precepto, o mandamiento. De todo esto diremos en el capitulo siguiente.

CAPITVLO XXV.

En el qual se dà razon, de todos los sobredichos preceptos de nuestra Regla, y cosas obligatorias q̃ en ella ay, y obligan debaxo d' pecado mortal.

EN EL capitulo passado hezimos vn epilogo, y summario de todos los preceptos, y cosas obligatorias a nuestra Regla, y en

este auemos de dar razon de lo que alli se dixo. El passado contiene (como si dixessemos) lo que es de hecho, y que estamos obligados a hazer y guardar debaxo de precepto, y so pena de peccado mortal, segun la tradicion y comun doctrina de los expositores de nuestra Regla. En este auemos de dezir, lo q̃ es de derecho, quiero dezir, la razon y fundamẽto q̃ tuuierõ, para dezir lo q̃ alli dixerõ. Lo qual para q̃ mejor se entienda, es de aduertir y de saber, y conuiene mucho q̃ se note y aduierta, q̃ como en nuestra Regla aya tantos generos de cosas, differẽtes y diuersas vnas de otras, puestas debaxo de tantos y tan differẽtes modos, formas y maneras de palabras. la mayor difficultad que se offrecio en el principio de nuestra religion, y vna de las mayores que se pudieron offrecer a aquellos sanctos Padres de nuestra Orden, que tãto desseauan guardarla, y ajustarse cõ su obligacion (como aquellos que erã tan sanctos y tã espirituales, y desseauã tãto viuir en la pura y perfecta obseruãcia d̃ su Regla) fue el aueriguar y saber quales y quãtas eran las cosas obligatorias, y que obligã en nuestra Regla debaxo de peccado mortal. Quantos eran los preceptos obligatorios: porq̃ esto no constaua, ni podia constar a todos. Y assi vuo cerca desta materia grandes difficultades en el principio de la Orden. Lo qual fue causa de q̃ algunos dellos por algun tiẽpo anduuiessen repartidos y diuididos en varios y differentes pareceres. Y esto no es cosa que en ellos se deue condenar, antes fue cosa muy digna de loar, y de alabar, y para los que despues succedieron, y nosotros que agora viuimos, fue de grandissima vtilidad y prouecho, el hazerlo. Pues auiendo sido con tã sãcto zelo, y cõ tã grãde espiritu y desseo de acertar, d̃ essa differẽcia nacio, q̃ apurãdose y adelgaçãdose entõces tãto las cosas, las tuuiessemos nosotros agora, tã açarãdadas, tã claras y distinctas, y en el pũto q̃ las tenemos. No son de cõdenar, sino antes mucho de loar y alabar, los encuẽtros y cõtiendas q̃ en semejãtes materias, tienẽ los varones religiosos, porq̃ no son (ni tal se deue creer) que seã encuẽtros de volũtades, sino encuentros de solos entendimiẽtos, siẽdo y estando las voluntades muy conformes, a manera de

Differencias que vuo en el principio de nuestra Orden sobre quales, y quantos erã los preceptos y cosas obligatorias de nuestra Regla.

de los encuẽtros q̃ en la diuina Escriptura se refiere auer en algun tiempo tenido entre si los mismos Angeles. Poco sabra, y poco aurà leydo de diuina Escriptura, el q̃ se le hiziere nueuo auer auido algunas vezes entre los sanctos Angeles encuẽtros. En la historia de Daniel, se refiere, que los tuuieron dos Angeles, de los quales el vno tenia a cargo, y debaxo de su proteccion y defensa a los Persas, y el otro a los del pueblo de Israël. La questiõ y materia de la contienda fue, sobre si auian de salir los hijos de Israël, de la captiuidad en que estauan. Y dize la diuina Escriptura q̃ durò este encuẽtro, por espacio de veynte y vn dias. *Princeps Regni Persarum restitit mihi viginti & vno diebus.* Lo qual le costò no pocas lagrimas al Propheta Daniel, porque Daniel desseaua mucho, y pedia a Dios con mucho encarecimiento, y cõ instãcia de importunos ruegos, q̃ sacasse a los hijos de Israël de aquella captiuidad, y ayudauale para esto el Angel, que los tenia a su cargo, y debaxo de su proteccion. Pero el de Persia resistia fuertemẽte, por el interesse de los Persas, por la vtilidad y prouecho que recibiã, y gran bien que se les seguia de la cõpañia de los Israëlitas. Porque por lo menos su trato y conuersaciõ les era de grande importãcia, para que no reynasse en Persia la idolatria. Cada qual de los Angeles, seguia el dictamẽ de su razõ, y sobre ello se encontraron, diziendo el vno, no cõuiene, y el otro si cõuiene, que el pueblo salga. Y dieronse de las hastas, encontraronse, no con lanças materiales, ni tampoco con las volũtades (porque ambos las teniã muy conformes, subjectas y rendidas a la volũtad de Dios) sino con solos los entendimientos, entendiẽdo el vno vna cosa, y el otro otra. Duraron los encuentros, hasta q̃ Dios les declarò su voluntad, y lo q̃ en aquel caso queria q̃ se hiziesse. Pero en declarandosela, luego cessarõ, porq̃ ambos hazian la causa de Dios, y el vno y el otro procuraua su mayor gloria. Y assi en el punto q̃ llegò Dios, y dixo no aya mas, esto quiero que se haga, luego cessò y se acabò la cõtienda. Pues si entre los Angeles pudo auer, y vuo semejantes encuentros, y tan sin culpa, y sin peccado, muy sin razon se condenã los q̃ en semejãtes materias tienẽ y sue-

Daniel. 10.

Encuentro que tuuieron los Angeles sobre salir el pueblo de Dios de la captiuidad de Persia.

len tener entre si a vezes en materias semejantes los religiosos, y los que tuuierõ aquellos sanctos Padres de nuestra primitiua Orden, cerca de la perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla, para aueriguar y saber, quales, y quantos eran los preceptos y cosas obligatorias della: pues fueron encuentros de solos entendimientos, y no de voluntades, porque en quanto a estas todos las tenia muy conformes con la de Dios, y hazia su causa, y buscauan, y procurauá su diuino seruicio, y su honra, y mayor gloria. Cierto es, que a los que por semejãtes causas contiendẽ y tratan de semejantes materias (procediendo con la deuida moderacion, diserecion y modestia) no se les deue imputar a mal, ni se les deue reprehender, antes se les deuen dar muchas gracias, y dezir de ellos, lo que dixo Abigail de Dauid: *Quod præliabatur prælia Domini*, que hazia la causa de Dios. Assi la hizieron aquellos Padres tã sanctos, y tã deuotos y zelosos de la honra de Dios, de nuestra primitiua Orden, pues no litigaron, debatierõ y cõtendierõ, por hõras, ni por haziendas (como hazen los del mundo) sino antes sobre el no tenerlas, y solo para saber y aueriguar, en q̃ forma, y en q̃ manera auiã de guardar su Regla, y quales, y quantos eran los preceptos y cosas obligatorias della. Y echõse biẽ de ver auer sido los encuẽtros solamẽte de entẽdimiẽtos, y no de volũtades, pues no durarõ mas, de hasta saber la volũtad de Dios, hasta q̃ los Sũmos Pontifices cõ su summa, y suprema authoridad se metierõ de por medio, diziẽdoles, y declarãdoles qual era su volũtad, y lo q̃ en semejãte caso se deuia hazer, y guardar. Entretãto legitima causa, y bastãte occasiõ tuuierõ de dudar, y contender, por la razõ ya dicha, de auer en nuestra Regla tãtas cosas tã varias y diuersas, puestas en tã differẽtes modos, formas, y maneras de palabras, y auerse offrecido, y recrecido tãtas difficultades cerca de ella, si todas las cosas puestas en nuestra Regla, erã obligatorias, o no? Y caso q̃ no lo fuessẽ todas, sino algunas dellas (como adelante se dira y se yrã declarãdo) si essas erã preceptos, o votos? y en caso q̃ fuessen votos, si erã simples, o solemnes? Y si preceptos, si obligauã todos a culpa, o algunos solamẽte a pena? y presupue-

Como algunas vezes no son reprehẽsibles sino sanctos y buenos los encuẽtros de los religiosos.

1 Reg. c. 21.

Difficultades que se offrecieron en el tiempo de nuestra primitiua Orden.

sto

sto que fuesse a culpa, si tal culpa era en todos ygualmẽte mortal, o en algunos de ellos su transgresion, solamente venial? Finalmẽte de dõde se auia de tomar y collegir la razõ desto, si de la grauedad de la materia, o de la forma y rigor de las palabras, q̃ nuestro Padre vsõ, y puso en su Regla? o por vẽtura de la intencion que cerca de esto tuuo, o de otras cosas que se suelen, deuen, y pueden mirar, y considerar en estas materias, y para este effecto? Estas fueron las primeras dudas que se les offrecieron.

Auiẽdo pues los sobredichos Padres en el principio de nuestra sagrada Orden, acudido con esta occasion, y sobre las cosas dichas a los Romanos Pontifices, el de buena memoria Gregorio IX. en el tiempo que presidio, y tuuo el mando y supremo gouierno de la Iglesia, respondiendo, y queriendo satisfazer a las sobredichas differencias (aunque dixo algo) fue tan poco que fue casi nada, y no bastò para quietar y sossegar las consciencias de los Padres de aquel tiempo. No dixo otra cosa, sino solo que los frayles nuestros, por virtud de su Regla no estauã obligados a la guarda de todos los cõsejos puestos en el sancto Euãgelio, sino solamente de aquellos, a los quales particularmẽte se obligaron, y que a las demas cosas no eran obligados, sino como los demas Christianos, o por via de decẽcia, y congruencia y honestidad, pero tanto mas que ellos, quanto su profesion era mas alta, y mas auentajada, y por razon de la excelencia, y perfeccion de su estado estauã mas obligados a ser perfectos. Son expressas palabras suyas. No diziẽdo mas que esto, quedò indeciso, ẽ indeterminado el negocio, y como dizen la primera difficultad en su fuerça, y en su punto, porque luego entraron los sobredichos frayles diziendo, esso es lo que nosotros preguntamos, y desseamos saber, quales son essos consejos del Euangelio, a los quales estamos particularmente obligados? Esso es menester auerigual, y que se nos diga, porque ay en nuestra Regla tantos, y puestos debaxo de tan differentes formas, y maneras de palabras que no lo acabamos de entender.

Lo que respondio Gregorio IX. cerca de los preceptos de nuestra Regla.

Auiendo acudido con esta replica, y difficultad al Papa Innocẽcio Quarto, respõdiẽdo a ella dixo: Que los fray-

Lo que respondiõ Innocencio IIII.

cerca de los preceptos de nuestra Regla.

les por virtud de su Regla, estauan obligados a la guarda, de solos aquellos consejos, que en ella son puestos expressamente, mandando, o prohibiendo, que es dezir, debaxo de palabras, de mandamiento, o vedamiento, diziendo: mando que se haga esto, o no quiero que se haga esto, porque agora sea affirmando, o negando vna cosa, todo viene a ser lo mismo. No dixo mas que esto. Y assi aunque añadio algo a lo que auia dicho su predecessor, pero todo via parece que hazia fuerça, y instaua la misma difficultad, porque se hallauan en nuestra Regla algunas palabras dudosas y entricadas, y de difficultosa intelligencia, de las quales, no constaua bien la fuerça que tenian. Y assi a esta causa aquellos santos frayles continuando su santo zelo, y hallando para ello occasion en la gran deuocion del Papa Nicolao Tercero, vista y conocida su grande eminencia (porque fue vno de los mayores letrados que ha tenido el mundo) y juntamente deuotissimo de nuestra Ordē. Entre otras muchas difficultades, que le propusieron, que se auian offrecido de nueuo, y se yuan cada dia offreciendo, fue vna esta. A la qual el sobredicho Papa Nicolao Tercero, añadiendo algo a lo que sus predecessores auian dicho, dixo, y respondio, que los frayles de nuestra sagrada Orden, por virtud de su profesion, y de su Regla estauan obligados, no solamente a la guarda de aquellos consejos Euangelicos, que estan puestos y se contienen en ella expressamente debaxo de palabras que tienen fuerça y vigor de mandamiento, o vedamiento, mandando, o prohibiendo (como està dicho) sino tambiē a la guarda de aquellos, que son puestos debaxo de palabras equipollentes, o de ygual valor, que es dezir, debaxo de palabras, que son yguales, y valen tanto, como si fueran expresso mandamiento, o vedamiento. Algo mas dixo Nicolao Tercero de lo que auian dicho sus predecessores, pero como no declarò, ni dixo, quales y quantas eran essas cosas equipollentes, y consejos, puestos en la Regla, debaxo de palabras de ygual valor, y que valen tanto, como mandamiento, o vedamiento expresso: quedò toda via mucha parte desta difficultad en su punto, y casi indeterminada, y indicisa,

Lo que dixo Nicolao III. cerca de los preceptos de nuestra Regla.

porque

porque cada qual juzgaua, y pesaua y queria pesar, y juzgaua por su juyzio y aluedrio, essas equipollentes y palabras de ygual valor, y dezia, si vale tãto, o no vale tãto, y assi vnos ponia mas y otros menos preceptos, y no se acabauã de cõcertar, ni cesarõ las dudas y difficultades entre los Frayles. Esto fue causa (segun dize el doctissimo Padre F. Antonio de Cordoua, y el Padre Argumanes en su espejo) que los Doctores que en este medio tiempo vuo, y hizieron algunas explicaciones y declaraciones, sobre nuestra Regla, (como este negocio entonces, no estaua decidido, ni bien entendido, ni determinado) anduuieron tan varios y differentes, en dezir quales y quantos eran los preceptos y cosas obligatorias de nuestra Regla, y assi vnos pusieron mas, y otros menos, de los que agora tenemos. Tambien fue causa esto, y de que nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura en el fin de la explicacion que hizo sobre nuestra Regla, dixesse q̃ toda ella, estaua llena de preceptos, y q̃ en ella casi todas las cosas obligã como precepto, sino son aquellas, que estauã puestas debaxo de palabras, de exortacion y amonestacion. La causa desto es, porque nuestro Padre S. Buenauentura, fue muchos años antes, q̃ el Cõcilio Vienense, celebrado en tiẽpo del Papa Clemente V. (lo qual es muy justo y muy digno q̃ se aduierta) y de no lo hazer, ha venido y viene, que muchos expositores de nuestra Regla, conformandose con las exposiciones y declaraciones antiguas hechas antes del tiempo del Papa Clemente V. y del sobre dicho Concilio Vienense, yerran y se engañan, poniendo por obligatorias muchas cosas, que agora no lo son, sino solamente aquellas, que estan puestas y declaradas en el. Donde (boluiendo a nuestro proposito) auiendose propuesto la difficultad arriba dicha, el dicho Papa Clemente V. queriendo ya devnavez, declararla, determinarla y diffinirla, dixo, lo primero que los Frayles de nuestra Orden, por la virtud y fuerça de las palabras de nuestra Regla (segun està dicho) estamos obligados, a la guarda de aquellas cosas que son puestas en ella expressamẽte, debaxo de palabras que tienen fuerça y vigor, de mandamiento, o vedamiento

Cordub. q. 1. sup. cap. 1. regu. Argumanes in specul. frat. mino. in intro.

Lo que dixo el Papa Clemente V. en el Concilio Vienẽse, cerca de los preceptos de nuestra Regla.

(mandando o prohibiendo) y tambien a las que estan puestas debaxo de forma de palabras equipollentes a ellas, y q̃ son de ygual valor, y valen tanto como precepto o mandamiento, y auiendolas alli puesto, y especificado, cada vna de por si, porque no quedasse, o pudiesse quedar, de ay adelãte escrupulo, o genero de duda, y para que se quietassen y sossegassen las consciencias de los Frayles, añadio y dixo lo segundo, y dio por Regla general, que siempre la Orden comunmente, desde sus principios, sintio, y ha sentido y tiene por cierto, que donde quiera que en la Regla se pone esta palabra, *teneantur* (que quiere dezir, sean obligados) tiene fuerça d̃ precepto, y como tal se ha de guardar de los Frayles, lo que debaxo de ella se dize. Estos son los vltimos preceptos que pusimos arriba, con titulo y renõbre, de *vim præcepti habentia*. Y assi toda nuestra Regla, se reduze a estas tres maneras de preceptos, q̃ son los expressos y eminentes, los equipollentes, y que valen tanto como ellos, y los que son dichos tener fuerça de precepto. Con esto queda esta difficultad, resuelta y determinada, y puesta en su punto. Y yo he cumplido con lo que al principio deste capitulo prometi, que es dar razon, del auerse puesto por preceptos y por cosas obligatorias, las que arriba diximos. Y de los primeros q̃ son dichos preceptos expressos o eminentes, bien se conoce, y se echa bien de ver su obligacion, pues se mandan o vedan, con palabras expressas, diziendo, mando q̃ se haga esto, o prohibo, y vedo que se haga esto (lo qual haze nuestro Padre san Francisco, quando en su Regla, vsa de aquestas palabras: *præcipio, prohibeo, per obedientiam iniungo, ò nullo modo liceat*) y las semejantes. La obligacion de los otros preceptos que llamamos equipollentes, tampoco tiene, o puede tener genero de duda ni difficultad, y seria error y temeridad, el querer dezir lo contrario, pues el mismo Papa Clemente Quinto en el Concilio Vienense, lo tiene ya especificado y declarado expressamente, y todo el Concilio lo aprobo. Y assi no puede auer duda de su obligacion, ni tampoco de la de los demas, que son dichos tener fuerça de preceptos, pues el mismo Papa, y Concilio

Epilogo cerca de lo tocante a las cosas obligatorias de nuestra Regla.

lio dizen alli, de donde les viene y nace su obligacion, que es del antiquissimo vso y costumbre, y comun consentimiento de toda la Orden, que desde sus primeros principios, siempre entendio, sintio, y tuuo para si, que donde quiera que en la Regla, se pone esta palabra, *teneantur* (que quiere dezir sean obligados) tiene fuerça, de precepto, y como tal se ha de guardar, so pena de peccado mortal como los demas.

En el fin y remate deste capitulo, conuiene aduertir, que aunque segun la cuenta arriba dicha, siendo los mandamientos expressos y eminentes ocho, los equipollentes doze, y los que tienen fuerça de preceptos siete, las obligatorias de nuestra Regla, parece que auian de ser veynte y siete, pero reduzidos los tres preceptos de la obediencia a vno (pues todos mandan vna misma cosa) no quedan mas que veynte y cinco, y son los que arriba diximos. Agora resta, que cauando y ahondando vn poco mas en esta materia, inquiramos y aueriguemos y sepamos, si las sobre dichas veynte y cinco cosas obligatorias, de nuestra Regla, se han de llamar votos, o preceptos, de lo qual diremos en el siguiente capitulo.

CAPITVLO XXVI.

En que se difficulta, si las cosas obligatorias de nuestra Regla, se ayan de llamar votos o preceptos, y se resuelue esta difficultad.

QVESTION es esta muy antigua, y muy ventilada muchos años ha, entre los Padres de nuestra Orden, de los quales ha auido algunos, que affirman y dizen que todas las cosas obligatorias de nuestra Regla son votos que hazemos, quãdo la professamos. Las razones que tienen y en que se fundã, para dezir esto, son las que se siguen.

Razones en que se fundan los que dizen, ser votos todas las obligatorias de nuestra Regla.

Lo

1. Razon.

Lo primero, que quando prometemos, y professamos la Regla, dezimos desta manera. *Yo fulano, hago voto y prometo a Dios, &c. de guardar, todo el tiempo de mi vida, la Regla de los Frayles Menores, confirmada por el señor Papa Honorio, viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad.* De stas palabras sacan, y hazen este discurso, y forman su argumento en esta manera. El que promete la Regla, promete de guardar, todas las cosas contenidas en ella, siẽdo pues assi q̃ todas las sobre dichas cosas obligatorias, se cõtienen en ella, y se nos mandan alli guardar, bien se sigue, que el q̃ promete nuestra Regla, y en nuestra sagrada Religion haze profesion, por el consiguiente, promete y haze expreso voto, de todas las cosas alli contenidas. Y assi no son ni se deuen llamar preceptos, sino votos.

2. Razon. Clemen. exiui. de verbo. significatione. articulo 1.

La segunda razon en que se fundan, es vna authoridad del Concilio Vienense, puesta en la Clementina, *Exiui de paradisso*, en el titulo *de verborum significatione*. donde determinando el Papa Clemente V. quales y quantas sean las cosas obligatorias de nuestra Regla, dize las palabras siguientes. *Declaramus & dicimus quod dicti fratres, non solum ad illa tria vota, absolute accepta ex professione suæ Regulæ obligantur, sed etiam tenentur, ad ea omnia implenda, quæ sunt pertinentia ad hæc tria quæ Regula ipsa ponit. Nã si ad hæc tria prædicta tantum, præcisè & nudè, promittentes se seruare Regulam, viuendo in obedientia, in castitate, & sine proprio, & non etiam ad omnia contenta in Regula, quæ hæc tria modificant arctarentur, pro nihilo & vane proferrẽtur, hæc verba: Promitto semper hanc Regulam obseruare, ex quo ex his verbis nulla obligatio nasceretur.* Las quales palabras traduzidas en romance, y bueltas en nuestro vulgar, y comun manera de hablar, quieren dezir. Declaramos y dezimos, que los dichos Frayles Menores, por la virtud y fuerça de su professio y de su Regla, no solamente estan obligados a la guarda de los tres votos essenciales, absolutamente tomados, sino tambien a la guarda de aquellas cosas, que la misma Regla pone, pertenecientes a ellos. Y da por razon, porque si aquellos que prometen y professan esta Regla, no fuessen cõstreñidos, a mas que a guardan los tres vo-

tos

tos esſenciales, precisa y desnudamente, prometiendo de viuir en obediencia, y sin proprio, y en castidad, y no lo estuuiesen tambien, a las demas cosas contenidas en la Regla (que modifican estas tres cosas) de valde y en vano, se dirian aquellas palabras. Prometo de guardar para siempre esta Regla, pues de la fuerça dellas, a los tales professores ninguna obligacion se les seguia, ni nacia. Destas palabras, de Clemente V. aprobadas y confirmadas por el dicho Concilio Vienense, infieren y quieren collegir, los Padres sobre dichos, que el que professa y promete, de guardar nuestra Regla, haziendo voto expresso y explicito della, le haze implicito de guardar, todas las cosas alli contenidas. Y aun añaden y dizen mas, que como este voto implicito de las cosas obligatorias, de nuestra Regla, y expresso y explicito de guardarla, sea hecho en religiõ aprobada, y de cosas contenidas en Regla aprobada, y cõfirmada por la Iglesia, y por los sumnos Pontifices: que las tales obligatorias de nuestra Regla, no solamente son votos simples sino votos solẽnes, de la misma suerte y manera, q̃ lo son los tres votos, comũmente llamados esſenciales, de obediẽcia, pobreza, y castidad, los quales es comun doctrina de todos los Doctores, que son solemnes y esſenciales, a toda religion y estado religioso, y sin ellos, ninguna religion puede constar, ni llamarse religion.

Estos son los fundamentos principales, que tienen, o pueden tener, los que dizen, que todas las cosas obligatorias de nuestra Regla, son votos y aun votos solemnes, no se contentando con dezir, que son preceptos y mandamientos, o cosas equipollentes a ellos, y que tienen tanta fuerça como ellos. Y quando tratan de la obligaciõ de las cosas contenidas en nuestra Regla, para hazerlas indispensables, y para sustentar que son votos, se van por aqui, por dezir que son votos implicitos, que hazemos, prometiendo y professando expressa y explicitamente essa misma Regla, y que de aqui les viene la fuerça que tienen de obligar, como obliga la obseruancia dellas, so pena de pecado mortal.

Pero sin embargo desta opinion, y de todo lo dicho, la opi-

opinion comun y mas cierta y verdadera, y mas probable, es la contraria. La qual tienen y han tenido siempre grauissimos y doctissimos authores de nuestra sagrada Religiõ. Los quales dizen q̃ las cosas obligatorias de nuestra Regla, no son votos simples ni solemnes, sino preceptos solamente, como lo es, el que tienen todos los Christianos, puesto por la Iglesia, de ayunar la Quaresma, y ciertos dias del año, las quatro Temporas, y las Vigilias de las Pascuas, y de algunos Sanctos: y les parece y tienen por negocio sin genero de duda, que solos son tres los votos solemnes, que communmente llamamos essenciales, de obediencia, pobreza, y castidad, hechos en Religion aprobada, sin los quales (como està dicho) ninguna Religion puede cõstar. Y que por esso se llaman essenciales, porque hablando a la manera que hablan los Philosophos, en ellos esta y consiste la essencia de la Religion, por institucion de Christo N. R. y comũ consentimiento de la Iglesia, y que fuera dellos, no ay voto que sea solemne, sino q̃ todos son simples. Y particularmente hablando de las cosas tocantes y pertenecientes a nuestra Regla, dizen, que las obligatorias contenidas en ella, no son votos solemnes, ni aun simples, sino preceptos expressos, o equipollentes, o que tienen tanta fuerça como preceptos. Lo qual ser assi parece que lo dixo, diffinio y determino, expressamente (a lo menos lo dio bien a entender) el sobre dicho Concilio Vienense, en las palabras arriba referidas, que aunque los que tienen y siguen la opinion contraria, las traen por su parte, pero bien miradas y considerradas, hazen mas por esta otra. Dize el Concilio: Declaramos y dezimos, que los dichos Frayles, por la fuerça de su profession, no son obligados, tan solamente, a aquellos tres votos, absolutamente tomados, sino aun tambien a aquellas cosas, que en la Regla estan puestas, tocantes y pertenecientes a los dichos votos. Y auiendo dado la razon desto, segun que arriba queda dicho, añade y dize: Porque no es de creer que el glorioso y bienauenturado Padre san Francisco, aya querido, que los professores de su Regla, sean ygualmente obli-

Opinion y parecer de los que dizen q̃ no ay mas de tres votos essenciales, y que las cosas cõtenidas en nuestra Regla, no son votos ni simples, ni solemnes.

1. Razõ por la parte contraria.

obligados, a todas las cosas puestas y contenidas en ella, para modificar aquellos tres votos. Y mas adelante dize. Que por quanto fue duda entre los Frayles, que preceptos eran obligatorios, de los puestos en la Regla, para modificar los sobre dichos tres votos, el por quietar, y serenar sus consciencias, los queria explicar y declarar, y expressar todos (como de hecho lo haze, poniendolos en particular.) Y començando dize. Que aunque es verdad, que los Frayles no son obligados, a la guarda de todas las cosas puestas en la Regla, por palabras de imperatiuo, como si fueran preceptos, o cosas equipollentes a ellos, pero que conuiene, para mayor guarda de la pureza de su Regla, y para guardarla con mayor rigor, que entiendan que estan obligados, a la guarda de todas las cosas, que se siguen, como preceptos, o cosas equipollentes a ellos. Y ponelos todos como arriba se pusieron. Todas estas palabras dize expressamente Clemente Quinto, en el sobre dicho Concilio Vienense. De las quales quiero yo formar este argumento, retorciendolas, y boluiendolas contra aquellos, que las traen, y allegan por la parte contraria. El argumento sea desta manera. Como consta de todas las dichas palabras, el Concilio Vienense en el lugar arriba referido, diuide y haze distinccion, entre los tres votos solemnes, y las demas cosas contenidas en nuestra Regla (que se ordenan a ellos, y se ponen para modificarlos) llamando a los vnos expressamente votos, y a los otros no, antes expressamente los llama, preceptos, o cosas equipollentes a ellos, luego no ay razon ni fundamento bastante, para que se diga o pueda dezir, que son todos votos, y mucho menos votos solemnes, porque si todos fueran votos, y votos solemnes, no auia para que hazer distinccion entre los vnos votos y los otros. Que cierta y sabida cosa es (segun buena Philosophia) y propria y verdadera manera de hablar, que la distinccion y diuision no se haze, ni se puede hazer sino es entre cosas que de suyo son diuersas, differentes y di-

Argumento fortissimo para probar, que las cosas contenidas en nuestra Regla no son votos sino preceptos.

y distinctas. Quien jamas puso o hizo distinccio, entre hõbre, y racional, siẽdo lo mismo. Haziendo pues el summo Pontifice (como haze) distinccion, entre los tres votos llamados comunmente solemnes y essenciales, y las demas cosas puestas en nuestra Regla, que se ordenan a ellos, para modificarlos, bien se sigue (segun su sentencia y parescer y segun toda verdad) que las dichas cosas, no son votos solemnes ni simples, sino preceptos, como los llama el Cõcilio expressamente, o cosas equipollentes a ellos, los quales puso y quiso poner nuestro Padre S. Francisco, para la mejor guarda de los dichos tres votos. Este argumento es fortissimo, y tan fuerte que a mi parecer no tiene respuesta. Y si toda via quisieren porfiar, los que tienen y siguen, la parte contraria: suplicoles que me digan, y bueluan a dezir otra vez, de donde les viene a las cosas sobre dichas que sean votos? Diranme, que por contenerse y estar puestas en la Regla, que prometemos y professamos expressamente, que de ay les viene a ellas el ser votos implicitos, porq̃ el q̃ hazemos de guardar la Regla es explicito y expresso. Pero a esso digo yo, q̃ no es esta razõ que concluye, ni conuence, porque segun doctrina del Angelico Doctor sancto Thomas, el que promete de guardar vna Regla, no promete de guardar todas las cosas contenidas en ella, sino solamente de viuir conforme a ella, haziendo vida regular, la qual consiste essencialmente en la guarda de aquellos tres votos, que comunmente son llamados essenciales, de obediencia, pobreza, y castidad. Y porq̃ a todos conste de las expresas palabras de S. Thomas, las quiero poner y referir aqui, originalmente como suenan. Dize S. Thomas. *Ille qui profitetur Regulam, non vouet seruare omnia quæ sunt in Regula, sed solum vouet regularem vitam, quæ essentialiter consistit in tribus prædictis, scilicet obedientia, continẽtia, & paupertate.* Lo qual en romãce es dezir, al pie de la letra, lo que tengo dicho, y que aquella palabra y promessa indefinita, de guardar absolutamente la Regla, se restringe y limita, y deue restingir y limitar a aquellos tres votos esenciales: en los quales (como està dicho) consiste la obseruancia regular: que por esso, ellos solos

El que promete de guardar vna Regla, no promete ni se obliga a guardar, todas las cosas contenidas en ella, sino solo a viuir cõforme a ella D. Tho. 2. 2. q. 18. art 9. ad 1.

los son, los que allí expressan y especifican. Pero dirán me los que tienen la parte contraria, que esso ha lugar en aquellas Ordenes y Religiones, que la professan, no absolutamente, la Regla como nosotros professamos, sino la vida regular comunmente, y el viuir conforme a ella, y que ay mucha y muy grande differencia, entre esto que es, *profiteri Regulam*, y, *profiteri viuere secundum Regulam*, como lo nota, y lo da a entender el mismo Sancto Thomas, en el lugar arriba referido, y que assi aquello no ha lugar en nosotros, que no prometemos ni professamos, el viuir solamente segun nuestra Regla (o de hazer vida regular, conforme a ella) sino el guardarla toda a la letra. De lo qual paresce se puede collegir que nuestras obligatorias, no son preceptos, sino votos implicitos, y assi se queda el argumento en su punto, y en su fuerça. Pero a esto se responde, que no tiene tanta, ni vale tanto esse argumento, como algunos piensan. Y admitiendo como admitto, lo que se dize de nosotros, que no prometemos ni professamos, de viuir solamente segun nuestra Regla, sino de guardarla toda, y cumplir todas las cosas contenidas en ella (cada qual, como ella es, los preceptos, como preceptos, y los consejos como consejos) con todo esso digo, que el argumento no concluye, ni de ay se puede collegir, que todos los sobredichos preceptos, son votos. Porque no los prometemos todos como votos, sino como preceptos, y de guardar cada cosa, como ella es, los preceptos como preceptos, y los votos como votos. Y no es buena consequencia: promete vno de guardar la Regla, en la qual ay votos, preceptos, y consejos, luego promete de guardarla toda, de manera que todo lo cõtenido en ella sea votos. Mala illacion por cierto es esta. Que esta consequencia no sea buena, consta claramente, por lo que en semejante caso, y casi al mismo proposito declaro, diffinio, y determino el Papa Nicolao Tercero, en su Extrauagante, que comiença: *Exijt qui seminat semi-nare*, puesta en el sexto libro de las Decretales en el titulo

Replica muy fuerte contra lo dicho

Respuesta, contra la dicha replica.

c. exijt. de verbor. significat.

c.exijt.de verbor. signifi.in 6. art.1.

tulo, *de verborum significatione*. Donde determinando, y queriendo diffinir, y determinar aquella tan celeberrima queſtion (de que diremos y trataremos adelante) ſi noſotros, por virtud de nueſtra profeſsion, y de nueſtra Regla, en la qual prometemos, y profeſſamos de guardar el ſancto Euangelio, eſtamos obligados ygualmente, a la guarda de todas las coſas en el contenidas? Reſponde y dize que no, porque no prometemos, ni profeſſamos el ſancto Euangelio abſolutamente, ſino eſpecificado de la ſuerte y manera que ſe contiene en la Regla. Y deſpues de otras muchas palabras, dize. Que dado caſo, que abſolutamente dixeſſemos, que prometemos de guardar todo el ſancto Euangelio, no ſe ha, ni deue entender, que nos obligamos a guardar ygualmente, y debaxo de vna miſma obligacion, todas las coſas en el contenidas, ſino cada coſa como es, los preceptos como preceptos, y los conſejos como conſejos. Deſto auemos de dezir y tratar largamente adelante, y aſsi agora concluyendo cõ mi propoſito digo, q̃ del hazer voto, y obligarnos noſotros a guardar nueſtra Regla, y todas las coſas contenidas en ella, no ſe ſigue que ſean votos, todas las coſas obligatorias alli contenidas, antes ſon preceptos, y ſolamente prometemos, y nos obligamos de las guardar, cada coſa como ella es, los votos como votos, y los preceptos como preceptos. Eſte negocio ya no tiene ni puede tener a mi pareſcer difficultad, ni genero de duda, pues el miſmo Pontifice Clemente Quinto en la ſobredicha Clementina, y dicho Concilio Vienenſe, tratando de nueſtras obligatorias, no las llama votos, ſino preceptos, y coſas equipollentes a ellos, o que valen tanto, y tienen tanta fuerça como ellos. Y el querer dezir y ſuſtentar lo contrario, y que todos ſon votos, y votos ſolemnes, demas de pareſcer vna coſa torcida, es por extremo duriſsima por los grandes inconuenientes, que dello ſe ſiguirian. Queſtion es muy encontrada y controuerſa, entre los Theologos y Iuriſtas, cerca de la authoridad y poteſtad del ſummo Pon-

Clemente V. en la explicatiõ de nueſtra Regla llama a las coſas obligatorias de ella preceptos y no votos.

tifice, si la tiene para dispensar, o no, en el voto solemne de Sancto Thomas, y los que le siguen, dizen que no. Y aunque Escoto y los Canonistas, tienen que si, y son de contrario parecer, pero con todo esso la opinion de Sancto Thomas, es muy probable. Y siendolo tanto no creo yo que aura alguno de los que siguen su doctrina, que diga y ponga duda, en que el summo Pontifice, pueda dispensar, cerca de las cosas obligatorias de nuestra Regla. Pongo por exemplo, en los ayunos, en el andar a caballo, o en otra alguna cosa semejante. Lo qual no dixeran ni pudieran dezir (segun su doctrina) si todas essas cosas fueran votos solemnes, porque siendolo, auian de responder, que no lo podia hazer en ninguna manera, lo qual fuera vna cosa durissima, y que pareciera casi absurda: luego las sobre dichas cosas contenidas en nuestra Regla, no son votos solemnes sino preceptos, en los quales el Papa facilissimamente puede dispensar, y dispensa. Con esto queda reprobada la opinion cõtraria, de los que dizẽ que todas nuestras obligatorias son votos: y confirmada y fortalezida la nuestra, y con nuestras mismas razones, satisfecho, y respondido, a las propuestas por la parte contraria, sin que aya cosa de nueuo, que dezir.

2. Razon por la sobredicha parte cõtraria y es fortissima.

Solo resta, para mayor cumplimiento, y mas clara noticia de lo que en este capitulo, y en los passados queda dicho, dezir agora, si las sobredichas cosas obligatorias contenidas en nuestra Regla, no son votos, sino preceptos (como dicho es) de donde les nacio, y procedio, que las que arriba diximos fuessen preceptos, o cosas equipollentes, y que valen tanto como ellos: y que obliguen todas a peccado mortal, sin auer alguna entre ellas, que obligue a peccado venial?

De donde nacio y prouino, la obligaciõ de las cosas tocantes a nuestra Regla, que sean sopena de peccado mortal, y no venial.

A esto se responde, lo primero, que por auerlo dicho, distinido, declarado, y determinado assi los sobredichos summos Pontifices, en sus Extrauagantes, y Decretos, particularmente Clemente Quinto en el dicho Concilio Vienense, que para vn hombre Catholico y

Christiano, es razon bien peremptoria, y bien bastante respuesta, sin que sea menester dar otra alguna. Y assi cerca desto no ay, ni puede auer genero de duda, y el dudar ya seria temeridad.

Lo segundo digo, que no fue este negocio meramente voluntario, ni hecho por solo su aluedrio de los dichos summos Pontifices, y sin muy bastante razon y fundamento, sino con fundamento y muy grande y todo muy bien mirado y considerado, colligiendolo, de la forma y fuerça de las palabras, de que nuestro glorioso Padre san Francisco, nuestro legislador vso, en la dicha nuestra Regla, para explicar y declarar su intencion. Y porque ay en ellas algun precepto que al parezer, por la fuerça y vigor de las palabras con que se explica y declara, no lo es, sino consejo, o negocio de decencia y congruencia, qual es el precepto de no andar a cauallo, pues no dize mas nuestro glorioso Padre san Francisco sino, *Quod non debeant equitare*, que es dezir, que no deuan andar a cauallo, las quales palabras, al parezer no induzen, ni dizen obligacion. Para comprehenderlo todo, digo (como mas largamente lo dire tambien adelante, en su proprio lugar, explicando y declarando este precepto) que el serlo, y tenerle nosotros por tal, procedio y prouino de auer declarado, la antiquissima costumbre, communmente recebida de nuestra sagrada Religion, desde el principio de nuestra Orden, auer sido essa la intencion y voluntad, de nuestro glorioso Padre san Francisco, conuiene a saber que esse fuesse precepto, y obligasse so pena de peccado mortal, el no andar a cauallo, sino en caso de manifiesta necessidad, o enfermedad. De manera que este precepto, obliga, no tanto por el vigor y fuerça de las palabras, quanto por la intencion del Legislador, interpretada, y declarada, con la antiquissima costumbre de nuestra sagrada Religion, y de nuestra Orden. He vsado desta distinccion, para comprehenderlo todo, y de-

Cerca de aquel precepto non debeant equitare ni si manifesta necessitate, vel infirmitate cogantur.

dezir juntamente lo que dize Nicolao III. y Clemente V. quando explican y declaran, quales y quantas sean las cosas obligatorias de nuestra Regla, y de dõde vino y procedio su obligacion: si de la fuerça de las palabras que fueron efficaces y poderosas para ponernosla, y obligarnos a las tales cosas? o si procedio de la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, deriuada de vnos en otros, y declarada por la antiquissima costumbre. El vn Põtifice va por vn camino, y el otro por otro, y yo los pongo ambos para comprehenderlo todo. Pues es cosa clara y manifiesta, que muchas cosas estan el dia de oy puestas en nuestra Regla, por preceptos, y tenidas por cosas obligatorias, so pena de peccado mortal, que si las dos cosas sobredichas no estuuieran de por medio, no lo fueran. Baste lo dicho por agora, passemos adelãte, a mostrar la facilidad que ay, para que se puedan cumplir los sobre dichos preceptos, y cosas obligatorias de nuestra Regla.

CAPITVLO XXVII.

En que se muestra, como todos los sobre dichos veynte y cinco preceptos, y cosas obligatorias de nuestra Regla, con el ayuda y fauor de Dios, son muy faciles de cumplir, y todos ellos (sacados cinco o seys) son de cosas, a las quales nosotros ya estauamos obligados, por otro camino, por ser obligaciones de derecho natural, diuino, o humano positiuo.

PARA quitar la mascara, y rebozo a la dificultad demasiada, que para algunos de poco espiritu tiene, y parece tener nuestra profession, estado y Regla, y diuertir los animos y la siniestra y dañada intencion

de los que con esto, y por este camino, quieren y pretenden desacreditarla, y impedir que algunos no tomen, ni reciban el habito de nuestra sagrada Religion, espantandoles con este coco, de que nuestra Regla, es muy ardua, y riguroſa y demasiadamente estrecha, porque tiene veynte y cinco preceptos (demas de los tres votos essenciales) que son todas cosas obligatorias en ella, cuya obseruancia obliga sopena de peccado mortal: no me parecio venia mal, sino antes bien, el hazer lo que pretendo en este capitulo,

De las 25. cosas q̃ ay obligatorias en nuestra Regla, so las cinco o seys sõ particulares nuestras, porque las demas a todos los Religiosos obligã

q̃ es mostrar, como de todos los veynte y cinco preceptos y cosas que en nuestra Regla son obligatorias, solas cinco o seys para nosotros son particulares, y se pueden llamar proprias obligaciones de nuestra Religion, y de nuestra Regla. Quales son, el no tener proprios ni rentas en comũ ni en particular; no recebir dineros, ni pecunia, por si ni por interpuesta persona; no traer calçado sin necessidad; el andar a pie, pudiendo, y el no traer mas de vn habito, y vna tunica, sino es con necessidad y licencia del Prelado; y lo que toca al ayuno del Aduiento, y los Viernes de todo el año. Estas son nuestras particulares obligatorias, y las cosas que particularmẽte nos obligã por la virtud y fuerça de nuestra Regla, porque todas las demas, son cosas a las quales estauamos obligados, por otro camino, y lo estã todos los otros Religiosos de todas las otras Ordenes y Religiones, por razõ de su estado y professiõ, o por derecho positiuo, diuino, o natural. Esto conuiene explicar y declarar, lo qual si yo vuiere cumplidamente hecho, aure juntamente mostrado, como no es tan brauo el Leon como le pintan, y nuestra regla aunque es riguroſa y estrecha, pero no tanto que no sea muy guardable, y lleuadera, y con el ayuda de Dios, no se pueda muy bien, y con grande facilidad cumplir y guardar. Y para que vno por vno, lo vamos mostrando todo, y explicando, y declarando, quiero poner, y especificar, y referir aqui todos los votos y preceptos de nuestra Regla. Quanto a lo primero. Los tres votos essenciales, de obediencia, pobreza, y castidad, ya se vè, y es cosa patente y notoria, y està muchas vezes dicho, que a todos los Religiosos obli-

obligan, que por esso se llaman essenciales, porque lo son a toda Religion, y estado religioso. Bien es verdad que, como arriba diximos, y lo diremos mas largamente adelante, aun cerca dellos, es algo mayor nuestra obligacion, porque se nos mandan, con mas rigor, y quiso nuestro glorioso Padre san Francisco, que los guardassemos con mayor perfeccion, pero mas o menos (segun la doctrina de Aristoteles) no muda la especie, y assi no puede nadie dezir, que por razon de esso es mas insufrible, y menos comportable, y guardable nuestra Regla. Vamos adelante a los otros preceptos. Si manda nuestro glorioso Padre san Francisco, que todos sus Frayles, le obedezcan a el, y a sus successores, lo mismo manda sancto Domingo a sus Religiosos, y S. Benito a los suyos, y comun y generalmente se manda a los subditos de todas las Religiones, que esten subjectos a sus Superiores: y este precepto al voto de la obediencia se reduze. Lo mismo digo, del otro precepto, de nuestra Regla, que es tener por General a vno de los Frayles de nuestra sagrada Religion, al qual todos los demas tienen obligacion de obedecer. Y si le han de obedecer, luego no sera muy arduo, ni muy difficultoso, el otro precepto, de que los Ministros Prouinciales, y Custodios, sean obligados, a conuenir al Capitulo General, donde quiera que por el dicho Ministro General, de nuestra Orden, les fuere señalado, ordenado y mandado. Bien se va todo esto facilitando. Tampoco tiene mucha difficultad, el dezir, que essos mismos Ministros Prouinciales, y Custodios (a los quales es dada y concedida la eleccion del Ministro General) elijan otro para si en Custodio, en caso que les pareciere, segun Dios, que el tal Ministro General, no es conueniente para el seruicio, y pro comun de los Frayles. Todas estas son cosas obligatorias, y preceptos de nuestra Regla, y todas ellas bien faciles de cumplir. Y mas ay: que no todas obligan a todos, sino vnas a vnos, y otras a otros; vnas a los Subditos, otras a los Prelados: vnas a los Prouinciales, otras a los Custodios, &c.

Todo quanto se contiene en la Regla, tocante a la recepcion de los nouicios, es de derecho comun, y que obliga casi a todas las Religiones, sino es lo que toca a la forma y manera del habito. El no salirse de nuestra Religiõ el q̃ vna vez vuiere professado en ella, en cierta manera es particular para nosotros, porque segun muy probable opinion, la qual (como queda dicho, y diremos tambien a delante) tiene nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura, a ninguna otra nos podemos passar, ni por ningun caso salir della, aunque sea para la Cartuja: pero al fin esse precepto, comun es tambien a todos los Religiosos, de qualquier Religion que sean, que despues de professos en ella, no se pueden salir, sino es para otra mas estrecha, o auida para ello licencia y dispensacion del Papa. El rezar el officio diuino, todos los Religiosos lo hazen y deuen hazer, y no ay Orden ni Regla de las aprobadas, en la qual a los Religiosos professos, no se les mande que rezen el officio diuino, este, o aquel, desta manera, o de la otra, todo esso es negocio que se puede muy bien hazer, y de poca o ninguna difficultad. Que si algun Frayle cayere enfermo, los otros Frayles le siruan y le curen, y que los Superiores y Prelados tengan grande cuydado y diligencia en esto, y cerca de vestir sus Frayles (que tambien son obligatorias, y preceptos de nuestra Regla) essa obligacion es de derecho natural, que tienen todas las Religiones, y Prelados dellas. El no tener compañias sospechosas, de mugeres, tambien es obligacion de ley natural, y cosa que obliga a todos, por razon del escandalo, y por la obligacion que tenemos natural y diuina, de no escandalizar, ni dar mal exemplo a nuestros proximos, y a nuestros hermanos. El no entrar en los Monasterios de las Monjas, por el derecho comun està generalmente prohibido a todos los Religiosos: y lo mismo, es el no ser compadres de varones ni de mugeres (que tambien es precepto de nuestra Regla.) El no predicar sin licencia de los Obispos, o contradiziendolo ellos, tambien es precepto general, que obliga a todos, y ningun Religioso ay que pueda predicar, sin

licen-

licẽcia de sus Prelados. Nuestro Padre comete esto a solo el Ministro General, pẽro esso importa poco, q̃ ya està estendido y declarado, que la puede dar el Ministro Prouincial con el diffinitorio. Finalmẽte y por abreuiar, el vltimo precepto, q̃ es pedir al Papa vn Cardenal de la sancta Iglesia Romana, el qual sea gouernador, protector, y corrector de toda nuestra Orden, negocio es que todas las Ordenes y religiones le tienen (si se le quieren dar) y el pedirle y tenerle, no es negocio de mucha difficultad. Y assi se vera, y podra echar de ver la poca razon, que tienen los q̃ à nuestra profesiõ y nuestra Regla la desauthorizã y desacreditan, y la hazen tan por extremo difficultosa, que dizen es insuffrible, y que no se puede en manera alguna suffrir ni guardar, por tener tantos preceptos, pues como està dicho, fuera de aquellos cinco, o seys de que arriba hezimos mencion, que son obligaciones proprias de sola nuestra Regla, y de nuestra sagrada Orden, todos los demas preceptos, son de cosas, a las quales por otra via, y por otro camino, estauamos generalmente obligados, y lo estan por la mayor parte, los religiosos, de todas las otras Ordenes, y religiones, por razon de su estado, o por ser cosas, de derecho positiuo, diuino, o natural. Y fuera de esso, como tambien arriba dixe, aun essas cosas, no todas obligan a todos, sino vnas a vnos, y otras a otros: vnas a los subditos, otras a los prelados. Assi que si bien se mira no es tan brauo el Leon, como le pintan, ni nuestra Regla tan difficultosa de cumplir, como algunos la quierẽ hazer, ni tan imposible de guardar, como essos mismos (no sẽ con que zelo, ni con que intento) lo publican, espantãdo a algunos con dezirles, que los preceptos de nuestra Regla son veynte y cinco. Yo confiesso que son veynte y cinco, pero tambien digo, que respecto de ningun frayle en particular, ni para ningun frayle en especial, son veynte y cinco. Porque pregunto, que tiene que ver el Nouicio con el professo? que el subdito, con lo que obliga al Prelado? El que no predica, con lo que obliga al predicador? y lo mismo digo de todos los demas. Agrauio y muy grande haze a nuestro glorioso Padre san Fracisco el que

En nuestra Regla no todas las cosas obligan a todos, sino vnas vnos y otras a otros.

anda en estas cosas, el que publica, y siembra esta zizaña, y esta tan mala semilla, para espantar con esse coco, y diuertir los animos de los que quieren tomar y recibir el sancto habito de su sagrada Orden. Y no menos se haze, este agrauio al mismo Christo, q̃, como queda dicho, es el principal author, y inuentor, è instituydor de nuestra Regla, y siendo ella vn traslado y trasumpto del Euangelio, y auiendo dicho el mismo Christo, que su yugo es blando y suaue, y su carga muy lleuadera, o se ha de dezir, que no dize bien el que publica y siembra que nuestra Regla no se puede cũplir, ni guardar, o q̃ Christo nuestro Redemptor, mandò en su Euangelio, y enseñò a sus Discipulos, para que se hiziesse, alguna cosa que sea imposible de hazer y de cumplir. Lo qual quien lo affirmasse, y dixesse, auria dicho vna grandissima blasphemia.

Siẽdo nuestra Regla sacada del S. Euangelio, y auiẽdo dicho Christo, que su yugo es suaue, y lleuadero, injuria haze a Christo, y blasphemia es dezir que nuestra Regla no se puede guardar, ni

CAPITVLO XXVIII.

En el qual se comiença a explicar y declarar el texto de nuestra Regla, y se pone y declara el prologo della.

Prologus Pontificalis.

HOnorius Episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filijs, fratri Francisco, & alijs fratribus, de Ordine fratrum Minorum, salutem & Apostolicam benedictionem. Solet annuere Sedes Apostolica pijs votis, & honestis petentiũ desiderijs fauorẽ beneuolum impartiri. Ea propter dilecti in Domino filij, vestris pijs precibus inclinati, Ordinis vestri Regulam, à bonæ memoriæ Innocencio Papa prædecessore nostro approbatam, annotatam præsentibus, autheritate vobis Apostolica confirmamus, & præsentis scripti patrocinio communimus. Quæ talis est. Este es el prologo de nuestra Regla, las quales palabras, en nuestro Romance y comun vulgar, quieren dezir.

Hono-

Honorio Obispo, siervo de los siervos de Dios, a los amados hijos fray Francisco, y a los otros frayles, de la Orden de los frayles Menores, salud y Apostolica bēdicion. Suele condescender la Silla Apostolica, a los piadosos votos, y dar fauor de buena voluntad, a los honestos desseos de los que lo demandan. Por lo qual muy amados hijos en el Señor, a vuestros piadosos ruegos inclinados; la Regla de vuestra Orden, approbada por Innocencio Papa, de buena memoria, maestro predecessor, escripta por las presentes, con authoridad Apostolica, os la confirmamos, y con defension del presente escripto, la guarnezemos. La qual es tal.

Explicacion del prologo.

El Papa Honorio Tercero fue el que confirmò y approbò nuestra Regla con Bulla plomada, el octauo año de su Pontificado, que segun la cuenta fue, el año de mil y dozientos y veynte y tres. Porque aunque, como arriba queda dicho, nuestra Orden y Regla, fue primero confirmada y approbada, *viuæ vocis oraculo*, por el Papa Innocencio Tercero su predecessor (como el mismo lo dize en este prologo) y esto fue el año de mil y dozientos y nueue: pero como de essa approbacion y confirmacion del Papa Innocencio Tercero, no se sacò, ni expedio Bulla plomada, sino que solamente fue approbada, y confirmada, *viuæ vocis oraculo*, que quiere dezir de palabra, no hazemos desso caso, para el proposito de la antiguedad de nuestra sagrada religion, y de nuestra Regla, por no constar por instrumento authētico. Y tambien porque essa Regla, que Innocencio Tercero approbò, despues por justos respectos nuestro Padre san Francisco la trocò y mudò, abreuiandola, y haziendo otra, algo differente, aunque en substancia la misma, que es la que nosotros agora professamos, y declaramos. Cuyo prologo explicando, y glossando nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, cerca del aduierte, y nota algunas cosas harto galanas y curiosas, y bien dignas de su ingenio: y son las que se siguen.

Nuestra Orden y Regla fue primero approbada por Innocencio III. el año de 1209. y despues por el Papa Honorio tambien III. el año de 1223.

Cosas que nota y aduierte S. Buenauentura cerca

Lo primero, aduierte y nota el glorioso san Buenauentura la paternal clemencia y entrañable deuociō del Papa Honorio Tercero, la qual collige, y dize que se echa bien

de ver

del prologo de nuestra Regla.

de ver en las palabras de que vsa, que todas estan llenas de fauores, de regalo, y de dulçura.

Lo segundo, explicando y declarando aquella palabra, *Episcopus*, puesta indeterminadamente (y sin dezir de donde es Obispo) haze vn largo discurso, cerca de la dignidad y suprema authoridad del Papa y Romano Pontifice, diziendo que es Obispo, no desta, ni de aquella parte, ni deste, o aquel Obispado en particular, sino de toda la Iglesia vniuersal, aunque particularmente resida en Roma. En figura de lo qual, dize el mismo san Buenauētura, que quando Christo nuestro Redemptor despues de su sanctissima Resurreccion aparecio a sus sagrados Apostoles, y Discipulos, que estauan pescando en la ribera del mar, y ellos auiendoles hablado conocieron quien era, el Apostol san Pedro, auiendose primero zeñido y vestido, se arrojò a la mar, pero los demas Apostoles, no dize el Euangelista que se arrojaron al agua, sino que vinieron en sus particulares barcos, o nauios. Lo qual dize que fue vn symbolo, figura y dibujo de la suprema authoridad del Apostol S. Pedro, porque alli por el mar es entendido, el mundo y este siglo, cuya vniuersal gouernacion el recibio de Christo. Los demas Apostoles vinieron, a Christo en sus particulares barcos, o nauios, por los quales (dize) que son entendidas, las differentes suertes que les cupieron, y diuersos Obispados, que les fueron dados, para gouernar las diuersas partes del mundo. Ellos fueron Obispos y pastores de diuersas Iglesias, y diuersos Obispados, pero el Apostol san Pedro fue Obispo y pastor vniuersal de todo el mundo, y de toda la Iglesia en comun, y en general. A cuya causa dize el mismo san Buenauētura, que llamandose antes el Apostol san Pedro, Simon, le fue puesto por nombre Pedro, el qual nombre se deriua, desta palabra piedra, porque auia de ser puesto por fundamento y piedra fundamental del diuino y soberano edificio desta Iglesia vniuersal, conforme aquellas palabras que Christo nuestro Redemptor le dixo por san Mattheo: *Tu es Petrus, & super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.* Tu eres Pedro, y sobre essa piedra, fundarè y edificarè yo mi Iglesia

El Papa es Obispo vniuersal de toda la Iglesia.

Ioan. c. 21.

Ioan. c. 1.

Matth. 16.

Iglesia. En confirmacion de lo qual, dize tambien, que le fue dada al Apostol S. Pedro potestad ordinaria sobre los otros Apostoles, como se collige de aquellas palabras que el mismo Christo le dixo por san Lucas: *Et tu aliquando conuersus confirma fratres tuos.* Y que en figura desto, se dize en el libro de la Sabiduria, que en la vestidura sacerdotal de Aaron, estaua pintado y dibujado todo el mundo, *In veste poderis, quam habebat Aaron, totus erat orbis terrarum.* Cosas son estas harto curiosas, y bien a proposito, para confirmar la suprema authoridad del Romano Pontifice, successor del Apostol san Pedro. Lo qual (prosiguiẽdo y continuando en la explicacion y declaracion desta palabra, indiffinita è indeterminada, *Episcopus*) explica y declara el mismo san Buenauentura: con vna harto galana razon, que es con dezir, que si assi no fuera, y no vuiera en la Iglesia vna cabeça, y vn Obispo vniuersal, que tuuiera suprema authoridad, y vniuersal jurisdiciõ, sobre todos los demas, que fuera del estado de la Iglesia? Si offreciendose alguna discordia entre los hombros no vuiera quien los metiera en paz y tuuiera authoridad, para los concordar y apaziguar, mas feliz (dize) y mas dichosa fuera y vuiera sido la suerte de la sinagoga, que la de la Iglesia: pues la sinagoga, tenia vn Summo Pontifice y supremo sacerdote, a cuya determinacion, todos se auian de rendir y sujetar, como se dize en el Deuteronomio. Que fuera de la Iglesia faltandole este supremo poder, y vniuersal cabeça? Por esso dize san Buenauentura, que vso el Summo Pontifice de aquella palabra indeterminada, *Episcopus*, para q̃ se entienda, que lo es el Papa, no desta, o de aquella parte, ni deste, o de aquel Obispado, sino de todo el mundo, y de toda la Iglesia vniuersal.

S. Pedro tuuo potestad ordinaria sobre los otros Apostoles. Lucæ. 22. Sap. c. 18. *Nota.*

Cõuino que en la Iglesia vuiesse vna cabeça vniuersal, que es el Papa.

Deuteron. 17.

Lo tercero, cerca de aquellas palabras de que vsa tambiẽ el Pontifice, llamandose, *seruus seruorum Dei*, siruo de los siruos de Dios, nota y pondera mucho nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, el titulo y renombre, que el Papa toma, y quan bien parece, y quanto es de estimar, en tanta grandeza, y en la cumbre de tanta y tan grande authoridad, tanta y tan grande humildad. Al qual proposito,

El Papa se llama siruo de los siruos de Dios.

trae

Ezechiel.c.42. trae aquello que se dize en el libro de Ezechiel, q̃ los Gazophilacios del templo (que eran las arcas donde se guardaua el dinero y el thesoro) en la parte superior y mas suprema, eran mas estrechos, para denotar, que quanto la dignidad es mayor y mas alta, cõuiene y paresce muy bie, q̃ el que la tiene, en su estimacion y proprio conocimiento, sea mas estrecho, y se tenga a si por menos. Cumpliendo lo que dixo Christo nuestro Redemptor a sus sagrados

Lucæ.22. Apostoles y Discipulos: *Qui maior est in vobis, fiat sicut minor, & qui præcessor, sicut ministrator.* El que es mayor tengase por menor, y el señor, como si fuera criado. *In statu sublimi,* (dize san Buenauentura) *est ornamentum notabile humilitas profunda.* En el estado alto, es de gran ornamento la humildad profunda. Por esso pues el Summo Pontifice siendo su estado tan alto, y su dignidad tan grãde, se intitula y llama, *Seruus seruorum Dei,* siruo de los sieruos de Dios. Lo qual dize tambien indefinita, è indeterminadamente, no solamente destos, o de aquellos, sino de todos, y de cada vno, de chicos y grandes, ricos y pobres, sabios y necios. Todos caben en su pecho, del Papa, y Romano Pontifice, sin differencia.

Lo quarto, declara el mismo san Buenauentura aquellas palabras de esse mismo prologo, donde el Pontifice

Quan bien parece los padres echar la bendicion a sus hijos, y quanto la tal bendicion se deua estimar. dize: *A los amados hijos fray Francisco, y a los otros frayles de la Orden de los frayles Menores, salud, y Apostolica bendicion,* y aduierte, y nota, quan bien parece, y quan proprio es de los padres echar la bendicion a sus hijos, y quãto les importa a los mismos hijos el recibirla. En confirmacion de lo qual, trae aquel lugar del Ecclesiastico: *Benedictio Patris firmat domos filiorum, maledictio autem matris eradicat fundamẽta.* Que es dezir, que la bendicion del padre fortaleze las casas de sus hijos, pero la maldicion (aunque sea de la madre) arranca y destruye hasta los mismos fundamentos. Galano dicho, y que se puede bien verificar, y comprobar cõ muchos exẽplos y cõ hartos lugares de la diuina Escritura, particularmente con aquel del Genesis, donde se dize la bendicion que echò el Patriarcha Isaac a su hijo Iacob, y lo mucho que le aprouechò. Y en el Deute-

Ecclesiast.c.3.

Genesis.c.27.

ronomio

ronomio, tambien se refiere la que echò el Patriarcha Moysen antes de su muerte, a los del pueblo de Israël, la qual les importò y deuio de importar harto, y por lo menos el acharsela fue indicio y señal del amor paternal que les tenia, porque como dize el mismo seraphico Doctor san Buenauentura: *In Hierarchicis eloquijs optimè sonat nomen dilectionis.* Suenan, y parecē muy bien en los padres, y en los mayores, semejātes razones amorosas, y de amor. Y assi dize el diuino Dionysio q̄ todo el fin de las Hierarchias y su perfeccion consummada, consiste en vna dileccion vnitiua: *finis & consummatio totius Hierarchiæ est vnitiua dilectio.* Todo esto es muydigno de notar. Dueron. c. 33. Dionys. li. 1. de cœlesti hierarchia.

Lo quinto, prosiguiendo la explicacion, y declaracion del dicho prologo, declara san Buenauentura aquellas palabras que se siguen: *Suele condescender la Silla Apostolica a los piadosos votos, y dar fauor de buena voluntad a los honestos desseos de aquellos que lo demandan.* y muestra quā piadosa y razonable cosa fue, el Summo Pontifice condecendiesse con los piadosos ruegos de nuestro glorioso Padre san Francisco, y de sus hijos, que le pedian y suplicauan, les confirmasse su Regla. Vna Regla tan piadosa y tan ordenada para la honra y gloria de Dios, y su seruicio, y diuino culto: y tan a proposito para la vtilidad y prouecho del proximo. Para probar esto declara san Buenauentura, que cosa se deua llamar pia, y dize, que se llama cosa pia, todo aquello que se endereza para gloria de Dios: porque la virtud de la piedad, esto solo tiene por objecto (sea lo q̄ se fuere) lo qual confirma con vna authoridad del Apostol san Pablo en la segunda carta que escribio a su Discipulo Timotheo, donde le dize: *Omnes qui piè volunt viuere in Christo persecutionē patiūtur.* Dōde aduierte q̄ es mucho de notar, que al padecer trabajos y persecuciones por Christo, llama el Apostol, piedad, q̄ es dezir, culto d̄ Dios, y cosa que la vna, a la otra se consigue. Luego explica y declara tambien, que cosa se deua llamar honesta, y dize, que honesto se llama aquello, que se ordena para la edificacion del proximo: lo qual confirma con otra authoridad del mismo Apostol S. Pablo, en la Epistola q̄ escriuio a los

Quan pia, honesta y razonable cosa fue el confirmar el Papa la Regla de nuestro Padre, y condescender cō sus pios y honestos desseos.

2. ad Timoth. c. 3.

Ad Rom 13. los Romanos, donde dize: *Sicut in die honestè ambulemus*, trata alli del dar buē exēplo, y del no offender ni escandalizar al proximo, y esso llama cosa honesta, el viuir honestamente. Lo qual presupuesto, prueba que fue cosa pia y honesta, el cōdescēder, y auer cōdescēdido el Papa Honorio a los piadosos votos y honestos desseos de nuestro glorioso Padre san Francisco y sus sanctos compañeros, cerca de la confirmacion de su Regla, pues fue hecha y ordenada para esse fin, y para la edificaciō de los proximos.

Lo sexto, y vltimo explica y declara aquellas vltimas palabras, que se siguen: *Por lo qual, muy amados hijos en el Señor, a vuestros piadosos ruegos inclinados, la Regla de vuestra Orden, approbada por Innocencio Papa de buena memoria, nuestro predecessor, escripta por las presentes, cō authoridad Apostolica, os la cōfirmamos, y con defensiō del presente escripto la guarnezemos. La qual es tal.* De todo lo dicho infiere y collige el glorioso san Buenauentura, quan impios y malos son los que murmuran de nuestra Regla, y la condenan, auiendo el Papa Honorio, y tantos Summos Pontifices, vna y muchas vezes dicho tātos bienes della, y approbadola y confirmadola. Confirmòla primeramente Innocencio Tercero en la manera que està dicho, a quien succedio el dicho Papa Honorio tambiē Tercero. Approbòla, explicòla, y declaròla Gregorio IX. y como diximos arriba son ya tantos los que la han approbado y cōfirmado, que el querer contrauenir a vna cosa tan sancta y tan honesta, y tan pia, es gran temeridad. Y el glorioso san Buenauentura en el fin y remate deste prologo, a los
a que tal hazen, los llama herejes y scismaticos, pues contrauienen y contradicen a la determinacion de la Iglesia, y de tantos Summos Pontifices, y con sobra de temeridad y atreuimiento condenan, lo que por ellos està tantas vezes approbado y confirmado. Veanse sus palabras que son muy graues, y muy dignas de notar: con las quales pone fin al prologo.

(?)

CAPITVLO XXIX.

En el qual se comiença a explicar y declarar, el primer capitulo de nuestra Regla.

EL orden que auemos de guardar en la explicacion y declaracion de nuestra Regla es poner primero, y ante todas cosas, las palabras formales del Texto en Latin, para que se vean, y despues en Romance, para que todos las entiendan, y al cabo mouer las dudas y difficultades que se offrecieren cerca de lo que se fuere diziendo.

Comiença la Regla.

Explicacion y declaracion del c. 1. de nuestra Regla.

In nomine Domini incipit Regula & vita Minorũ Fratrũ. Primũ capitulũ. Regula & vita Minorũ Fratrũ hæc est, scilicet Domini nostri Iesu Christi sanctum Euangeliũ obseruare, viuẽdo in obediẽtia sine proprio, & in castitate. Frater Franciscus promittit obedientiam & reuerentiã domino Papæ Honorio, ac successoribus eius, canonice intrantibus, & Ecclesiæ Romanæ: & alij fratres teneãtur fratri Francisco & eius successoribus obedire. Este es todo el primer capitulo.

Las quales palabras bueltas de Latin en Romance, quieren dezir.

En el nombre del Señor, comiẽça la Regla de los frayles Menores. Capitulo primero.

La Regla y vida de los frayles Menores es esta, conuiene a saber, guardar el Euãgelio de nuestro Señor Iesu Christo, viuiẽdo en obediẽcia, sin proprio, y en castidad. Fray Francisco promete obediencia y reuerencia al señor Papa Honorio, y a sus successores, que canonicamente entrarẽ, y a la Iglesia de Roma: y los otros frayles, sean obligados de obedecer a fray Francisco, y a sus successores.

El author del Especulo hablando deste primer capitulo de nra Regla, dize del, q̃ es como vn prologo y epilogo della, en el qual se contienẽ virtualmẽte, y en summa todas las cosas q̃ trata. Que biẽ assi como en los libros, q̃ cõpo-

Author speculi in introduct. one.

nen los authores, suelen hazer ordinariamente sus prologos y epilogos, en los quales explican y declaran su intento, y dizen todo quanto en summa se contiene en los tales libros, y lo que despues han de dezir mas ampla y mas largamente: assi aqui N. P. S. Francisco en el principio y primer capitulo de su Regla, hizo y quiso hazer, vno a manera de prologo y epilogo della, summando, y epilogando, y zifrado, lo que despues mas amplamente, y mas por extẽso auia de dezir en los siguientes capitulos.

D. Bonau. super c. 1. Regu.

Que significa esta palabra Regla.

Declarando este nombre y palabra, Regla, N. seraphico D. S. Buenauentura, dize q̃ se llama assi, porq̃ guia y lleua derecho a vno al lugar que pretẽde. *Ex hoc Regula dicitur, quia rectè ducit.* Recta y derecha, se llama vna cosa, quando no se desuia pa alguno d̃ los extremos, ni a la vna parte, ni a la otra. El bienauẽturado S. Isidro en el libro de sus Etymologias, y refiere se en algunos capitulos del Derecho, dize, que Regla se deriua deste verbo, *rego, is*, q̃ quiere dezir, regir y gouernar, porque ella es la que gouierna, y rige a los religiosos, q̃ la professan, a los religiosos de qualquiera congregacion, o familia, y juntamente la que dispone y ordena su vida y su modo de viuir. Assi pues N. G. P. S. Frãcisco la q̃ nos dio a nosotros sus hijos, por esso la llamo Regla: y para explicarse y declararse mas luego añadio, y vida, porque es Regla de viuir, &c. Nuestro seraphico D. S. Buenauentura, dize, que N. G. P. S. Francisco quiso q̃ su Regla y vida, se intitulasse y llamasse de los frayles Menores, por conformarse en esto (como en todo lo demas) con el S. Euangelio, en el qual es tã alabada, y estã tan encomẽdada esta menoridad, y este titulo y renõbre de Menores, q̃ segun cõsta del S. Euangelio, le tuuieron los sanctos Apostoles, y Discipulos de Christo N. R. Y assi dellos se entienden aquellas palabras, q̃ dixo Christo N. R. por S. Matheo: *Quod vni ex minimis meis feciſtis, mihi feciſtis.* Lo que heziſtes con vno destos minimos mis discipulos, mas pequeños, hazed cuenta que conmigo mismo lo heziſtes, y al contrario. El glorioso S. Buenauentura en lugar de aquella palabra *minimis*, trasladа *minoribus*. Y dize, que a imitacion dellos, nos llamamos nosotros los Menores

Isidor. li. 6. etymo log. c. 16. c. canon c. Regula d. 3.

D. Bona. vbi sup. *Porque nosotros nos llamamos los frayles Menores?*

Matthæi. c. 25.

nores,para q̃ lo procuren ser, y lo seamos,no solamẽte en el nõbre, sino tambiẽ en todas las demas cosas: en la humildad, no cõtendiẽdo en este mũdo por dignidades algunas, ni tomando, ni vsurpando para nosotros los nõbres q̃ son de hõra, y humillãdonos a todos, y a toda humana criatura, por el amor de Dios(segun el consejo del Apostol S. Pedro) y como verdaderos pobres y humildes, no apeteciendo alguna cosa temporal,ni que sea de grandeza,ni de la tierra, sino solamente lo q̃ es del cielo. A este proposito dize cosas harto curiosas, y dignas de notar el Padre fray Hugo,en la explicacion que hizo desta nuestra Regla, y el Padre fray Bartholome de Pisa,en la que tambien hizo, y el Padre F. Antonio de Cordoua,põderẽdo,y muy biẽ, que este nõbre de menor,es nõbre muy honroso y glorioso,pues no solo le tuuieron los sanctos Apostoles,sino tãbien le tuuo, y con tenerle se hõrò Christo N.R. El qual hablando de si mismo,por S.Matthẽo,despues de auer dicho grandes alabanças del glorioso S.Iuan Baptista, añadio:*Qui autẽ minor est in Regno cælorũ, maior est illo.* Explicando y declarãdo este lugar la Glossa,dize,q̃ este menor, de quiẽ aqui habla el Euãgelio era Christo:de manera que Christo N.R.tambien se llamò el Menor. Y fue tanto como dezir, *qui minor est in Regno cælorum, in æstimatione, maior est illo.* Yo solo(dize Christo)que soy tenido en este mundo,en estimacion de los hõbres por el menor, soy mayor q̃ el,pero el mayor que todos los otros. Pues Christo N. R. se nombrò è intitulò con este nombre de menor,honrosa y glorioso cosa es,para nosotros,el tener este renombre,y llamarnos los Menores. Es pues(dize el Texto de nuestra Regla)la Regla y vida de los frayles Menores guardar el S. Euangelio, viuiendo en obediẽcia,sin propio,y en castidad. Toda nuestra Regla (como arriba vna y muchas vezes queda dicho)es vn transumpto y traslado del S.Euangelio,y quanto N. P. S. Francisco en ella nos manda,amonesta,y aconseja,todo al pie de la letra,es sacado del Texto del S.Euangelio. Del salio el precepto de la obediencia, q̃ en el esta tan encomendada. *Si quis vult venire post me abneget semetipsum, & tollat crucem suã, & sequatur*

Los Apostoles tuuieron este nombre,y se llamaron los Menores.

1.Petri.2.

Hugo super Reg. c.1.

P. Barth. de Pisa, c.1.

Corduba c.1.

Matth.c.11.

Gran honra y excellẽcia es de nuestra Orden llamarnos y intitularnos cõ el nombre que tuuo Christo.

Toda nuestra Regla es tomada, y sacada del sancto Euangelio.

Matthæi.c.16.

quatur me. Si alguno quiere ser perfecto y seguir el camino de la perfeccion, y venir empos de mi, sea obediente, y niegueſe a ſi miſmo, y ſu propria voluntad, y tome ſu cruz y ſigame. Lo miſmo es en lo tocante al voto de la pobreza, tambien la aconſejò Chriſto N. R. en ſu Euangelio, a aquel mãcebo, q̃ ſe llegò a el (al parecer cõ buenos deſſeos) pregũtãdole, lo q̃ deuia hazer, para yr al cielo, y para alcançar la vida eterna. Dixole Chriſto, *Serua mãdata*, q̃ guardaſſe los diuinos mãdamientos, y cõtoſelos y refirioſelos. Y haziendo demonſtracion de que no ſe contentaua con eſſo, y le parecia poco, y que queria auentajarſe mas, y paſſar mas adelante, dixole: *Si vis perfectus eſſe, vade & vende omnia quæ habes, & da pauperibus, & habebis Theſaurum in cœlo, & veni ſequere me.* Si eſſo quieres, ſi quieres ſer perfecto, anda vè, y vẽde todas las coſas q̃ tienes, y dalas a los pobres, y tẽdras tu teſoro en el cielo, y hecho eſto vẽ y ſigueme. Tambien el voto de la caſtidad ſe ſacò del Euangelio, y fue vn conſejo que dio Chriſto N. R. (ſegun refiere el miſmo S. Mattheo) a ſus diſcipulos, preguntandole, lo que ſentia del eſtado del matrimonio, y de los caſamiẽtos, reſpondio y dixo: *Sunt Eunuchi, qui ſe ipſos caſtrauerunt propter Regnum cœlorum.* Ay vna manera de caſtrados voluntarios, q̃ voluntariamente ſe abſtienen de los deleytes y contentos licitos, por el Reyno de los cielos: eſtos ſon los que voluntariamente hazen voto de caſtidad, o la guardan. De manera que lo que es viuir en obediencia, ſin propio, y en caſtidad, del prototypo del ſancto Euangelio, lo ſacò N. G. P. S. Franciſco, y lo ſacarõ los demas padres y ſanctos que inſtituyeron y fundaron Ordenes. Pero cerca deſto, y antes que paſſemos adelãte, ſe offrece vna difficultad muy digna de notar, que mouierõ aquellos ſanctos padres compañeros de nueſtro glorioſo Padre S. Franciſco en el principio de nueſtra Orden, ſobre ſi por la virtud y fuerça de las dichas palabras, por las quales dize nueſtro Padre q̃ eſtamos obligados a guardar el ſancto Euãgelio, eſſa obligaciõ ſe aya de entẽder en general y de manera q̃ nos obliguemos, y eſtemos obligados a guardar todas las coſas contenidas en el ſancto Euangelio, ſopena de.

Matthæi. 19.

Matth. vbi ſup.

Difficultad muy antigua cerca de la obligacion de guardar el ſancto Euangelio.

de peccado mortal, como si todas fueran preceptos, o solamente cada cosa como ella es, los consejos como consejos, y los preceptos como preceptos. Esta difficultad se propuso primeramente al Papa Gregorio Nono, y la razõ que ay, y vuo entonces de dudar, se funda en las palabras dichas, las quales tambien reyterò, y boluio a dezir nuestro Padre, en el capitulo segundo de su Regla, donde hablando de los Nouicios, dize: *Quod finito anno probationis recipiantur ad obedientiã, promittentes vitã istã semper, & Regulam obseruare,* q̃ acabado el año de la probaciõ, sean recibidos a la obediencia, prometiendo siempre de guardar esta vida y Regla, la qual, como queda dicho, es guardar el S. Euangelio. Lo mismo dize en el fin della, donde se contienen las siguientes palabras: *Paupertatem, & humilitatẽ, & sanctum Euangelium Domini nostri Iesu Christi, quod firmiter promisimus, obseruemus.* La pobreza y humildad, y el sancto Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo guardemos, el qual firmemente prometimos. De manera que si se mira el principio, medio, y fin de nuestra Regla, toda va ordenada, y enderezada para este fin, para que los professores della, en todo y por todo guarden y cumplan el sancto Euangelio. Y assi fue no pequeña la occasion que vuo antiguamente de dudar, entre aquellos Padres antiguos de nuestra primitiua Orden, y para dessear saber, como esto se auia de entender, y si por la virtud y fuerça de las sobredichas palabras, estauan los dichos frayles obligados a guardar todo el sancto Euangelio, so pena de peccado mortal (tambien los consejos como si fueran mandamientos y preceptos,) o cada cosa, como ella es, los mandamiẽtos como mãdamiẽtos, y los cõsejos como cõsejos. Lo qual dessassossegò è inquietò no poco las cõsciencias de aquellos Padres de nuestra primitiua Orden. Auiẽdose pues ventilado mucho esta question, y difficultadose por la vna y la otra parte, no se acabando de resoluer, dieron con ella a los pies de la silla Apostolica, consultãdo al Romano Pontifice Gregorio Nono, que entonces y en aquella sazon tenia la silla y supremo gouierno de la Iglesia, a quien por razon, y por derecho pertenecia el dissoluer y

Greg. IX. in expositione Regu. ar. 2.

Lo que respondio Gregorio Nono a la dicha difficultad.

desatar semejantes difficultades, diffinirlas y determinarlas. Y el procediendo en la causa con paternal affecto, como aquel que fue deuotissimo de nuestra Orden, y trató, communicó, y conuerso mucho con nuestro Padre san Francisco, respondio, y dixo: q̃ los frayles nuestros por la virtud y fuerça del voto, q̃ hazemos, de guardar esta vida y Regla, no estamos obligados a guardar todos los cõsejos que estàn puestos, y se contienen en el sancto Euangelio, fuera de aquellos, que en essa misma Regla estàn expressamente declarados, y puestos en forma y manera de preceptos, sino es de decencia y congruencia, aunque esta razon militaua y reynaua mas en ellos, que en los demas Christianos, por ser su estado mas perfecto y mas auentajado, bien assi como aquellos, que menospreciando todas las cosas deste mundo, se auian offrecido a Dios en perfectissimo holocausto, esto respondio Gregorio IX. No se acabò con esto de aueriguar esta difficultad, porque aunque de aqui resultò el saber, que nuestros frayles no estauan obligados a la guarda de los otros consejos puestos en el Euangelio, sino solamẽte de aquellos q̃ se contenian y estauã expressados, y expressamẽte puestos en nuestra Regla (y a essos en la manera q̃ èstà dicho) pero en quãto tocaua aũ a essos no se resoluio, ni acabò de resoluer, y determinar, en q̃ grado quedaua essa obligacion, y si obligauã todos assi como mãdamientos y preceptos, o solamẽte como cõsejos. Por esta causa, y cõ esta occasiõ se boluio cõ la misma difficultad al Papa, siendo lo ya, y Pastor de toda la Iglesia vniuersal, Innocẽcio IIII. que succedio en la Silla Põtifical, despues de Celestino tãbien IIII. Este Põtifice, queriendo mas amplamente definir, y determinar esta difficultad, respondiendo a ella, dixo: Que en quanto toca a los preceptos expressamente cõtenidos en nuestra Regla y en ella puestos; aquellos solos, y no otros, obligã so pena de peccado mortal, que estan en ella debaxo de palabras expressas, de mandamiento, o vedamiento, mandãdo, o vedando alguna cosa, como diziendo, quiero que se haga esto, o vedo y prohibo que no se haga esto. Lo mismo, se dize, que respondio a esta difficultad el Papa Alexandro

Lo que respondio a esta difficultad Innocẽcio Quarto

Innoc. IIII in expos. Regu. ar. 1.

xandro tambien Quarto, que succedio al dicho Innocencio, y no dixeron mas. Con lo qual los frayles se quietarõ y sossegaron por algun tiempo. Porque aunque consultaron sobre algunas cosas, y sobre algunos articulos al Papa Gregorio X. (que fue algunos años despues) pero no tocaron a este, que tantas vezes estaua ya por la Silla Apostolica, determinado y declarado. Pero andando el tiempo fueron hurgando y escaruando mas en esta difficultad, los frayles que les succedieron, y ahondando en ella, hallaron nueua razon de dudar, y de inquirir, y preguntar lo mismo al Papa Nicolao Tercero. Este Pontifice sancto, q̃ juntamente fue grandissimo letrado, queriẽdo responder mas cumplidamente, y quitar deste articulo toda obscuridad, (como el mismo lo dize en la explicacion y exposicion q̃ hizo sobre nuestra Regla) confirmando y cõprobando con fortissimas razones, lo q̃ sus predecessores auiã dicho, cerca deste articulo (que es cosa mucho para ver, quan docta è ingeniosamente procede, y los muchos y muy subtiles argumentos que trae, sacados del Derecho Ciuil, y Canonico) y de algunos lugares de nuestra Regla, della misma collige, y cõ ella misma prueba euidentemẽte, no auer sido la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco que nosotros sus hijos y professores de su Regla, estuuiessemos obligados a guardar indistinctamẽte, y sin distinciõ alguna, los preceptos y cõsejos en ella puestos, de vna misma forma, y de vna misma manera, y todos debaxo de vna misma obligaciõ, como si todos fuerã preceptos y mãdamientos, sino cada cosa en su tãto (como dizẽ) y cada cosa como ella es, los preceptos como preceptos, y los cõsejos como cõsejos. Y assi dize, y resuelue, q̃ en nuestra Regla, solos aq̃llos cõsejos obligã sopena de peccado mortal, q̃ en ella estã expressados y puestos por palabras expressas de mandamiẽto, o vedamiẽto, o por palabras de ygual valor, y q̃ valgã tãto como esto. Lo qual (dize) se collige, auer sido euidẽtemẽte esta la intẽciõ de N. G. P. S. Frãcisco, pues vsa en su Regla de differẽtes palabras, y de differẽtes modos y maneras de dezir y de hablar, mandãdo vnas vezes, otras aconsejãdo, otras amonestãdo y rogãdo, y vsando de

Lo que respondio Nicolao III. a esta difficultad.

Ca. Exijt de verb. signific.

No estamos obligados a guardar todo el S. Euangelio indistinctamẽte, y como si todo el fueräpreceptos, sino cõ distincciõ, cada cosa como es, los preceptos como preceptos y los cõsejos como cõsejos

palabras, que de fuerça se han y deuen reduzir a alguna de estas maneras sobredichas. De manera, que las cosas que en el sancto Euangelio estan puestas debaxo de palabras de precepto, y mandamiēto, las manda siempre, y otras vezes quando le parece, manda tambien otras, debaxo de precepto y mandamiento, que segun el Euangelio eran solamente consejo, y estauan puestas en forma y manera de consejos. Pero otras que no quiso mandar, sino aconsejar, se hallarán en forma y manera de consejos, como en el mismo Euangelio lo son. Otras ruega, otras amonesta, y vsa de semejantes palabras. De dōde se collige clara y manifiestamente, no auer sido la intencion de N. G. P. S. Frā cisco, que todas las cosas puestas en el Euangelio nos obliguen, como si fueran mandamientos y preceptos, sino cada cosa como es. Y añade el mismo Pontifice, que dado caso que nosotros en nuestra profesion absolutamēte, y sin distincciō alguna, dixeramos, que prometemos y professamos de guardar todo el sancto Euangelio, sino es que el que hiziesse la tal profesion, tuuiesse intencion, y entendiesse y quisiesse obligarse a la guarda de todo el sancto Euangelio, assi de los consejos, como de los preceptos, so pena de peccado mortal, como si todos fueran preceptos, (lo qual dize, q̄ con difficultad, y tarde, o nunca se pudiera cumplir, ni guardar) a cuya causa la tal promessa, parecia enredar y enlazar el alma, de quien la hazia, y de quien tal cosa prometia: pero que en otra manera, por sola la virtud y fuerça de aquellas palabras, y de la dicha profesion, el tal professo no estaria, ni quedaria obligado a guardar todo el sancto Euangelio debaxo de vna misma obligacion, y so pena de peccado mortal, sino cada cosa como ella es, y segun la forma en q̄ en el dicho Euangelio se puso, conuiene a saber, los preceptos como preceptos, y los cōsejos como cōsejos, y no en otra manera. Lo qual dize q̄ se entiende hablando de obligacion, esto es so pena de peccado mortal, porque de decencia y congruēcia, de equidad y honestidad, ya està dicha la mayor obligacion q̄ nosotros tenemos d̄ guardar, y procurar guardar los diuinos cōsejos, mas q̄ los otros Christianos comūmēte, quāto es mayor y

Nota.

mas

mas alto nuestro estado,y mayor su perfeccio, por ser professores de vna Regla tā alta,en la qual se nos encarga tāto la perfecta imitacion de la vida de N. R. Iesu Christo, y de los sanctos Apostoles, y el cumplimiento de lo que el por palabra y por obra enseñò y dixo en su Euangelio. Sigueſe de lo dicho(segun la exposicion dicha) estar obligados,so pena de peccado mortal, solamente a la guarda de aquellos consejos del Euangelio, q̄ en nuestra Regla se cōtienē, y en ella estan expressados, y expressamēte puestos, debaxo de palabras de mandamiento o vedamiento, o de palabras de ygual valor,y que valē tanto como ellos, que son las que comunmente llamamos equipollentes. Cō esto quedaron por algun tiempo, mas quietas y sossegadas las consciencias de los Frayles,pero luego se leuanto otra question, cerca del explicar y declarar que cosas se deuian llamar equipollentes,porque tambien en esto auia mucha variedad de opiniones y pareceres.

Lo que respondio Clemente V. a esta difficultad.

Acudiose con esta difficultad algunos años despues,al Papa Clemente V. el qual queriendo poner fin,y darle ya del todo en todo,a esta question,confirmando y aprobando todo quanto sus predecessores auiā dicho primero,cerca deste articulo,declarò, determinò y dixo especificadamente, que cosas se deuian llamar equipollentes,poniendolas todas vna por vna(que son las doze que arriba referimos)y al cabo del articulo,dio vna Regla general tambiē para que se entendiesse y supiesse,que cosas auian de ser dichas,tener fuerça de precepto,y que valen y obligan tāto como si fueran preceptos (las quales tambien arriba pusimos,y referimos)que son donde nuestro Padre S.Francisco vsa destas palabras,*teneantur*. Cō lo qual quedò concluso este negocio,y resuelta esta difficultad, y yo he cumplido con la obligacion que tenia,explicando las dichas palabras, donde dize nuestro Padre S.Francisco que su Regla es guardar el sancto Euangelio.

Clement.exiui de paradiso. de verb. sig ni.art.2.

CAPITVLO XXX.

En el qual se pregunta y difficulta, si los Frayles Franciscos estamos obligados, o no, a la guarda del testamento, que nuestro glorioso Padre hizo.

Cerca de la guarda del testamento de N.P.S.Francisco.



Esta questiõ y difficultad, es antiquissima, y duda que se offrecio luego en el principio de nuestra Orden, y sagrada Religion. La causa, y razon que para ello vuo, fundose en aquellas palabras, del mismo testamento, donde tan encarecidamente nuestro Padre san Francisco, pide, ruega y manda a sus hijos, que hagan, o dexen de hazer, algunas cosas, en el mismo testamento contenidas. Y dize, que no digan, que aquel su testamento es otra Regla, porque no es, sino vna recordacion, y auiso que les haze, para que mas fiel y firmemente guarden la Regla, que a Dios prometierõ. Por estas palabras, y por mandar alli nuestro Padre S. Frãcisco a nosotros sus hijos algunas cosas particulares, q̃ no estan puestas ni se contienen en nuestra Regla, como es dezir, q̃ los Frayles no pidã ni se atreuã a pedir ni demãdar alguna letra en la Corte Romana, por si ni por interpuesta persona, para obtener alguna Iglesia, o lugar alguno, ni debaxo de especie de predicacion, ni de persecucion de sus cuerpos, sino q̃ dõde quiera q̃ no fueren recebidos, huyan luego a otra tierra, a hazer penitencia con la bendicion de Dios. Otro si que los Frayles, sean obligados a prender y echar mano de qualquier Religioso de nuestra Orden, q̃ vierẽ no ser fiel y catholico, y guarden cierta forma q̃ alli pone, cerca del lleuarle fuertemẽte atado y con recato, para presentarle al Cardenal Protector, de suerte q̃ no se les vaya. Otro si que seã todos obligados, a no añadir, ni quitar cosa alguna de sus palabras, y q̃ no pongan ni hagan glossas en su Regla, ni en su testamento, sino q̃ de la suerte y manera

Occasion que vuo de dudar, si el testamẽto de N.P. S.Francisco, nos obliga, o no.

nera q̃ el Señor se la reuelò, y se la dio pura y simplemẽte a dezir, la dicha Regla y testameto, assi simplemente y sin glossa, quiere que la entiendan y la guarden, y que el testamento le tengan juntamente con la Regla, y en los capitulos quando se leyere la Regla, se lea tambien el testamento.

Por estas razones y causas, nacio duda, y vuo occasiõ de dudarse, entre aquellos primeros Padres de nuestra primitiua Orden, si el testamento sobredicho, y las palabras y preceptos en el contenidas, obligauan à los Frayles, so pena de peccado mortal, y estauan obligados a guardar el testamento, assi como la misma Regla, pues dize nuestro Padre S. Francisco no ser otra Regla, ni cosa distincta, sino vna misma? Offreciose esta difficultad, luego en muriendo nuestro glorioso Padre S. Francisco, y assi acudieron con ella al Papa Gregorio IX. y es la primera que el diffine y determina, en el primero articulo de la explicacion, o exposicion que hizo sobre nuestra Regla.

Lo que responde Gregorio IX. a esta difficultad. Greg. IX. in expo. reg. art. 1.

A la qual respondiendo dize, q̃ aunque la intencion de N.G.P. aya sido muy buena y muy sancta, y tambien el testamento q̃ hizo en las cosas que alli manda, y seria muy gran razon, q̃ los Frayles se conformassen, y procurassen conformar con ella, y cõ su desseo, pero q̃ no tienẽ obligaciõ precissa a hazerlo, so pena de peccado mortal, porq̃ no le prometierõ, ni professarõ el dicho testamento, ni el mismo P. N. S. Francisco sin consentimiento dellos mismos Frayles (especialmente de los ministros, a quien pertenecia, el aceptar o repudiar esse mandato, y aquel testamento) les pudo obligar a ello, ni a sus successores: particularmẽte q̃ quando hizo el dicho testamẽto era subdito y no Prelado, y es cosa cierta clara y sin duda, q̃ vn igual no tiene imperio, mando ni jurisdiciõ para obligar a otro su igual.

No estamos obligados a guardar el testamento de N.P.S. Francisco, sino es de decẽcia y congruencia, porque no le prometemos, ni el nos pudo a ello obligar.

Lo que respondio Nicolao III. a la misma difficultad c. exijt. de verbor. signi. art. 10. §. cæterum. Expo. 4. Magi. c. 1. Corduba super regulam c. 1. q. 2.

Lo mismo declarò el Papa Nicolao III. diziendo y refiriendo, lo que Gregorio IX. su predecessor auia dicho, y q̃ cerca de aquel articulo, el no queria innouar cosa alguna. Lo mismo dizẽ los quatro Maestros en la exposiciõ y explicaciõ q̃ hizierõ sobre nuestra Regla, y el Padre F. Antonio de Cordoua. Y es cosa cierta y q̃ no tiene ni puede

tener

tener genero de duda, sino es hablando de decencia y congruencia, que en este sentido bien se vee, y es notoria, la particular obligacion, que tienen los hijos de conformarse, en todo y por todo con la voluntad de sus Padres, y procurar hazerla, y cumplirla, y tener todas sus cosas muy en la memoria: particularmente aquellas palabras, que les dixeron al fin, y en el tiempo y hora de su muerte, porque alli es quando los Padres con particular affecto se suelen mas desentrañar con sus hijos, y descubrirles y declararles su intencion y voluntad, la qual ellos como buenos deuen cumplir. Y esto baste, por venir a tratar otras cosas que ay de mas importancia, y assi con lo dicho doy fin y remate a este capitulo.

CAPITVLO XXXI.

En que se explican y declaran aquellas palabras, puestas en el dicho capitulo primero de nuestra Regla: Viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad.

c. Exijt. de verbo. signi. art. 1.

SEGVN la explicacion y declaracion del Papa Nicolao III. estas palabras: Viuiendo en obediẽcia, sin propio, y en castidad, se pusieron para especificar y modificar aquellas, que se auian dicho primero, conuiene a saber, que la vida y Regla de los Frayles Menores es esta, guardar el sancto Euãgelio. Añadieronse las dichas palabras, como quien dize, que no tenemos obligacion de guardar absolutamente el Euangelio, sino especificado y modificado, segun y como conuiene a la guarda de aquellos tres votos, que son essenciales a toda Religion y estado religioso, conuiene a saber el de la obediencia, de la pobreza, y el de la castidad, las quales tres cosas son las que mas estrechamente en essa misma Regla se mandan, y todos los preceptos en ella puestos, se ordenan y enderezan a la mejor guarda y obseruãcia dellas.

Y assi

Y aſsi nueſtro Seraphico Doctor S. Buenauentura declarando eſte miſmo lugar, dize que aquellas palabras primeramente pueſtas. *Regula & vita Minorum fratrum hæc eſt. Scilicet Domini noſtri Ieſu Chriſti ſanctum Euangeliũ obſeruare.* que es dezir, que la Regla y vida de los Frayles Menores es eſta, conuiene a ſaber, guardar el ſancto Euangelio de nueſtro Señor Ieſu Chriſto ſon (como ſi dixeſſemos) lo material deſte precepto, y tienen razon de genero hablando de la manera que hablan los Logicos y Metaphiſicos. Y las ſiguientes quando dize: *Viuendo in obedientia, ſine proprio, & in caſtitate.* Viuiendo en obediencia, ſin propio y guardando caſtidad, ſon lo formal del, y tienen razon de differencia, que le eſpecifican y modifican y declarã de que fuerte y en que manera ha de ſer, y obliga eſſa dicha guarda del ſancto Euangelio. Y aunque es verdad que en lo que es tener obligacion de guardar las ſobredichas tres coſas, todas las Religiones conuienen con la nueſtra, porque como muchas vezes eſtà dicho, eſſos tres votos ſon eſſenciales, a toda Religion y eſtado religioſo, y ſin los quales ninguna Religion puede conſtar, pero como dixo muy bien, declarando eſte lugar el author de la expoſicion llamada, ſine titulo, eſtas palabras en nueſtra Regla, tienen particular excellencia y emphaſis, y dizenſe como por Anthonomaſia, porque en la obſeruãcia dellas, nueſtra Regla, tiene particular eminencia y vn ſupremo grado de perfeccion, ſobre todas las demas, como largamente lo proſigue nueſtro Seraphico Doctor ſan Buenauentura, explicando y declarando las miſmas palabras. Cerca de las quales haze vn galaniſsimo y ingenioſiſsimo diſcurſo, para el qual es de notar, que eſtas tres virtudes obediencia, pobreza, y caſtidad, no ſon en todos yguales, antes tienen ſus grados de mayor y menor perfeccion. Y comenzãdo por la obediencia dize. Que obediencia ſe toma de muchas maneras. La primera, y mas infima manera y grado de obediencia es, quando eſta virtud no ſe eſtiende a mas, que a no hazer coſa que ſea contraria a ella, en el qual ſentido (dize) que obliga a todos los Chriſtianos, la obediencia, el obedecer a Dios y cumplir y guardar ſus diuinos mandamien-

D. Bonau. ſuper c. 1. regu.

Expoſ. ſine tit. c. 1. *La obſeruãcia de la obediencia, pobreza, y caſtidad ſegun nueſtra Regla, obliga mas a noſotros q̃ a otros*

D. Bonaue. in expoſit. reg. c. 1. & in quæſtionib. q. 12. & 13. & in doctrina maiori nouicio lib. 3. cap. 55.

Differentes grados que ay de obediencia.

1. *Grado de obediencia.*

1. Petri. c. 1. mientos, conforme a aquello que dize el Apostol S. Pedro en su primera Canonica, hablando a los fieles de la primitiua Iglesia: *Castigantes animas vestras in obedientia charitatis.* Castigaos y mortificaos (dize) de manera, que guardeys a Dios la obediencia, q̃ teneys obligacion de le guardar, y de no hazer cosa q̃ sea contraria a su amor, y a su charidad. Aqui obediencia se toma por vna virtud comun, y general, que vniuersalmente obliga a todos los Christianos. Pero otro grado ay de obediencia mayor, y mas auentajado, y este es, quando el Christiano, no solamente obedece a Dios, sino aun tambien se rinde y subjecta al hõbre por amor del mismo Dios, y quando obedece a Dios no solamente en las cosas, que son necessarias y de precepto, y precissa obligacion, sino aun tambien en otras que son de consejo, y de supererogacion (qual es el hazer voto de obediẽcia) y correspõdiendo a las diuinas inspiraciones y a los mandatos de los superiores, en todas y qualesquier cosas por arduas y difficultosas que sean, a exẽplo de Christo nuestro Redemptor, que (como dize el Apostol S. Pablo) por la obediẽcia se subjectò a la muerte (*Factus est obediens vsque ad mortem*) a la qual no tenia obligacion. Esta obediencia dize que baxò del cielo, y la aconsejò Christo nuestro Redemptor en el Euangelio, quando dixo. *Si quis vult venire post me abneget semetipsum, & tollat crucem suam, & sequatur me.* Si alguno quisiere venir en pos de mi, niegese a si mismo, y tome su cruz, y sigame. Y añade san Buenauentura, que ay grande differencia entre estos dos grados de obediencia, porque en el primero niegase el hombre a si mismo, y renuncia su voluntad, en quanto toca a no peccar, ni hazer cosa contraria a la voluntad de Dios, pero reseruala, para otras cosas que son indifferentes, en las quales se queda y quiere quedar con su libertad, de poder hazer lo que quisiere, y este grado de obediencia, es infimo, el qual tienen todos los Christianos que no peccan. Este no pertenece a gente religiosa, porque los tales mas adelante passan, y han de passar: que es al segundo grado, el qual es mas perfecto, y es de aquellos, que se niegan a si mismos, y re-

2. *Grado de obediencia.*

Ad Philip. c. 2.

Matth. c. 16.

renuncian su propria voluntad, no solamente en quanto toca al no peccar, ni hazer cosa que sea contraria a la voluntad de Dios, y a su obligacion, sino aun tambien, en quanto toca, a no hazer su voluntad, y gusto en otras cosas, que por otra parte eran de supererogacion, y fueran licitas, no queriendo tener en cosa alguna, si, ni no, sino obligandose a la obediencia de otro (que es el Prelado) por amor de Dios. Este grado pertenece al estado Religioso, y en el estan todos los Religiosos de todas las Ordenes y Religiones en comun. Pero dize el sobre dicho Seraphico Doctor san Buenauentura, que ay otro supremo grado de obediencia, segun el qual algunos Religiosos se rinden y subjectan a sus Superiores y Prelados, no solamente en aquellas cosas, que por otra parte fueran licitas, y de supererogacion, sino aun tambien en otras, aunque sean por extremo rigurosas, aunque sea mandarles poner la vida (si menester fuere) por la honra y gloria de Dios. Y este supremo grado de obediencia (dize) que tenemos nosotros los Religiosos de la Ordē de N.G.P.S. Francisco, porque la obediēcia de los demas Religiosos, por ampla y estendida que sea, siempre se entiēde, quedando salua la estabilidad del lugar, de donde son hijos, del qual lugar sin culpa propria ningun Prelado les puede mudar, ni menos mandarles por obediēcia cosa que exceda y trascienda los limites de su Regla. Pero la obediencia nuestra, no tiene limite alguno, ni se limita a algun lugar, porque segun nuestra Regla no le tenemos ni le podemos tener, por la fuerça de aquellas palabras puestas en el sexto capitulo della: *Fratres nihil sibi appropriant, nec domum, nec locum, nec aliquam rem.* Ni tampoco tiene limite, de parte de aquello que se nos manda, porque estamos obligados a obedecer a nuestros Prelados, en todas las cosas, aunque excedan y sobrepujen a nuestra Regla, como no sean contrarias a ella, ni a nuestra anima: conforme a aquello que se dize en el capitulo decimo. *Vnde firmiter precipio eis vt obediāt suis ministris in omnibus quæ promiserūt Domino obseruare, & non sunt cōtraria animæ suæ, & Regulæ nostræ.* De dōde collige nuestro Seraphico Doctor S. Buena-

3. *y supremo grado de obediencia.*

El voto de la obediencia que nosotros hazemos, es mas perfecto y riguroso que el de todos los de mas Religiosos.

cap. 6. Regulæ.

cap. 10. Reg.

Buenauentura, quanto yerran y quan engañados viuen los que piensan que la obediencia en todas las Religiones es ygual y vna misma. *Errant* (dize) *qui dicunt quod in omnibus Religionibus, obedientia sit æqualis.*

D. Bonau. vbi super ca. 1. Videatur Cordu. super Reg. in introduct. q. 2. & ca. 10. q. 2.

Lo mismo que se ha dicho de la obediẽcia, prueba tambien de la pobreza, y dize della, que tiene sus grados de mayor y menor perfeccion. El menor es el de los Clerigos, los quales tambien en cierta manera son pobres, y obligados a guardar pobreza, porque segun el derecho antiguo, a los Clerigos no les era licito tener cosa propria, y aũ agora los bienes de los Clerigos (propriamente hablando) no se puede dezir que son suyos proprios, sino en cierta manera cõmunes y diputados, para la comun vtilidad y prouecho de la Iglesia. Porque auiendo ellos tomado para si, lo que buenamente les fuere necessario, y vuieren menester, segun sũ condicion y estado, lo demas que sobrare lo deuen repartir y distribuyr cõ los pobres. Pero con todo esso su pobreza no llega a la pobreza de los Religiosos, porque segũ derecho, a essos dichos Clerigos, licito es, el tener sus particulares peculios, y hazendillas, reseruadas para si, y para las necessidades que se les pueden offrecer, lo qual no es licito a los Religiosos de ninguna Orden y Religion que sean. Y assi su grado de pobreza es mayor y mas auentajado, que el de los Clerigos comunmente hablando, pero dize y añade san Buenauentura que no lo es tanto, como el de la nuestra. Porque los Religiosos de todas las Ordenes y Religiones (fuera de la nuestra) tienen y pueden tener bienes y proprios en comun, aunque no en particular: pero nosotros, ni en particular ni en comun podemos tener cosa propria, y assi aũ que su estado es muy perfecto, y su grado de pobreza mayor, y mas auentajado, que el de los Clerigos, pero no tanto como la nuestra, ni de manera que no tenga vn buen pedazo de inconueniente, por el cuydado y solicitud que essos bienes y hazienda, posseydos (aun en comun) acarrean, ocupando el coraçon de aquellos que los posseen, y apesgandoles para que no le puedan dar y entregar tan libre y desembaraçado a Dios, y tan del todo en todo, y con la ple-

La pobreza tiene tambien sus grados de mayor y menor perfeccion.

1. y infimo grado de la pobreza que sea, y quien le tiene.

2. Grado de probeza tienen los Religiosos que tienẽ proprios y rentas en comun.

3. y mas perfecto grado de pobreza, es el que professamos nosotros los Frayles Franciscos, no tiniẽdo proprio, ni en particular ni en comun.

plenitud que conuendria y fuera razon, para los que professan estado de perfeccion. Cerca desto haze nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura vn galanissimo discurso, el qual tocaremos adelante en el capitulo segundo, declarando aquellas palabras de nuestra Regla, donde nuestro glorioso Padre san Francisco, manda a nosotros sus hijos, que no seamos solicitos de la hazienda, y bienes temporales de los nouicios que vienen a nuestra Orden, y a tomar el habito de nuestra sagrada Religion. Desta solicitud congoxosa, que de ordinario suele auer en algunas Religiones, que heredan, y son capazes de heredar, y del congoxoso peligro, que consigo traen los bienes (aun en comun) posseydos, ocupando tanto a vezes el coraçon de los Religiosos, como si fueran proprios en particular de cada vno: infiere nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura, que el grado de pobreza, que guardamos y professamos en nuestra Orden, y segun nuestra Regla, de no tener bienes, ni hazienda, ni cosa alguna propria, en particular, ni en comun, es mas perfecto y mas auentajado que el de la pobreza que guardan y prometen todos los demas Religiosos, por tener y estar nuestro coraçon (viuiendo desta manera) mas libre y mas desembaraçado, para le poder dar y entregar del todo en todo a Dios, y tambien porque no teniendo hazienda, ni riquezas se nos quita la occasion, de ensoberuezernos, y nos falta la materia para regalarnos, ni tampoco la ay para que con la occasion de las riquezas crezca la codicia, segun el dicho comun del Poëta, que dixo y consta de la experiẽcia que crece el amor y el desseo del dinero, quanto mas el mismo dinero y pecunia crece. Este estado es muy perfecto, y muy auentajado, y el supremo que la virtud de la pobreza en este mundo tiene, y puede tener, y el que tuuo Christo nuestro Redemptor viuiendo en este mundo, y tuuieron los sanctos Apostoles, como adelante lo diremos. De lo qual todo consta, lo que vamos probando, que aun en la virtud de la pobreza, nuestra sagrada Orden tiene excellencia, eminencia, y

D.Bonaue. super cap.2.Regulæ.

primado, y el grado mas supremo y mas auentajado.

La virtud de la castidad tiene tãbien sus grados. 1. y infimo grado de la castidad quiẽ le tiene.

Solo resta probar lo mismo de la castidad, cuya guarda y obseruancia obliga generalmente a todos los Christianos, pero mas a todos los Clerigos, ordenados de orden sacro, que tienen obligacion de guardarla, mas en particular, que todos los demas Christianos: y assi respecto dellos podemos dezir, que los sobre dichos Clerigos tienen, y estan en algun mas alto grado. Pero es lo mayor sin duda, el de

El segundo tiene los Religiosos que guardan castidad por voto.

los Religiosos, pues la professan, y hazen della expresso voto: el qual no hazen los Clerigos, sino implicito, por razon de la Orden, que toman y reciben, y de tener estado sagrado. Siendo mayor la obligacion de los dichos Religiosos, por la razon dicha, y otras innumerables (que por abreuiar no refiero) que ay para que la procuren guardar y la guarden, con razon podemos dezir que en esta materia de la guarda y obseruancia de la castidad, hazen y constituyen nueuo grado. Pero dize el mismo

3. y supremo grado de castidad tenemos nosotros q̃ estamos no solo obligados a ser castos, sino tambien a no dar occasion de pensar con razon, que no lo somos.

Seraphico Doctor y Padre nuestro san Buenauentura, que el grado en que nosotros estamos, es mucho mayor y mas alto, por razon de nuestro estado, pues demas y allende de la general obligacion, que todos los Religiosos tienen de guardar castidad y ser castos, nosotros por particular y expresso precepto de nuestra Regla, la tenemos, no solamente de serlo, pero aun tambien de parecerlo, y de no hazer cosa q̃ con razon se pueda dezir, ni llamar escandalosa, y de no dar mal exemplo ni occasion a los seglares de pensar que hazemos cosa, que sea contraria a la castidad, y que la quebrantamos. Tal es dize nuestro seraphico Doctor san Buenauentura el auersenos expressamente mandado en nuestra Regla, y puesto precepto que no tengamos compañias sospechosas, o consejos de mugeres, y que no entremos en los Monasterios de las Monjas, saluo aquellos, a quien para poderlo hazer, les fuere concedida y otorgada para ello especial licencia por la silla Apostolica. Otro si que no seamos compadres de varones, ni de mugeres, porque por esta occasion y causa entre los Frayles, y de los Frayles no naz-

ca

ca escandalo. Pero dirame alguno que esso tambien obliga generalmente a todos los otros Religiosos, pues ellos tambien estan obligados, a lo mismo, a no escandalizar, ni dar mal exemplo a nadie, por derecho natural, segun que arriba diximos, ni tampoco pueden ellos entrar en los Monasterios de las Monjas, ni ser compadres, porque esso es de derecho comũ, q̃ obliga a todos, &c. A esto respondo, que aunque sea verdad, que todos los Religiosos tengan essa general obligacion, pero la nuestra es mas particular, por el expresso precepto que de las sobre dichas tres cosas tenemos. Y assi el que de nosotros (lo qual Dios no permita) alguna de las dichas cosas quebrantare, sera sin duda su peccado mas graue, q̃ el de otro qualquiera Religioso, de qualquiera Religion q̃ sea, y estã obligado a hazer dello mencion particular, en la confession, por esta particular circunstancia de auer hecho contra vn expresso precepto de su Regla. De lo qual todo infiere nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, que se engaña y no poco, sino mucho, el que piensa que todos los Religiosos son yguales en la guarda y obseruancia destos tres votos essenciales, de obediencia, pobreza, y castidad, porque todos (segun estã dicho) tienen sus grados, de mayor y menor perfeccion, y nosotros, segun nuestra Regla, tenemos el supremo y mas auentajado. A cuya causa (boluiendo al proposito de lo que al principio deste capitulo propusimos) y por esta razon, por excellencia y eminencia, y como por Antonomasia, dize nuestro glorioso Padre S. Francisco, en el principio de su Regla, que la Regla y vida de los Frayles Menores, sus hijos, es guardar el sancto Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo, viuiẽdo en obediencia, sin proprio, y en castidad.

El Religioso de nuestra Orden q̃ quebrantare algũ no de los tres dichos votos peccamas gravemente que qualquiera otro Religioso de otra Orden. D. Bonau. super c. 1. Regulæ.

(.?.)

CAPITVLO XXXII.

En el qual se trata, de la particular obediencia que nuestro glorioso Padre S. Francisco, siempre tuuo, y quiso q̃ tuuiessen los Frayles Menores sus hijos, al Romano Pontifice.



ROSIGVIENDO nuestro Padre en el dicho capitulo primero de su Regla, dize: *Frater Franciscus promittit obedientiam, & reuerentiam Domino Papæ Honorio, ac eius successoribus canonicè intrantibus, & Ecclesiæ Romanæ: & alij Fratres teneantur Fratri Francisco, & eius successoribus obedire.* Cuyo romance es dezir, que Fray Francisco promete obediencia y reuerencia al Señor Papa Honorio, y a sus succesores q̃ canonicamente entrarẽ, y a la Iglesia Romana: y los otros Frayles seã obligados de obedecer a F. Frãcisco y a sus sucessores. En estas palabras descubrio bien N.P.S.F. el catholico y apostolico pecho q̃ tuuo, y respecto grande a la Iglesia Romana, y Romanos Pontifices, q̃ canonicamente entraren, y succedieren en el gouierno della, pues demas de la general obligacion, q̃ todos tienen, nos puso y dexo particular precepto, de q̃ sus Frayles hiziessemos lo mismo. Aduiertan los q̃ esto leyeren, q̃ dixe con estudio, y con cuydado (particular precepto) porq̃ segun muchos expositores de nuestra Regla, nosotros le tenemos particular, y es mas particular nuestra obligaciõ, de obedecer al summo Põtifice, que la q̃ tienen todos los Christianos generalmente, y los Religiosos de las otras Religiones, q̃ ay en la Iglesia y no se cõtentãdo, cõ q̃ fuesse precepto, nuestro Seraphico Doctor S. Buenau. expressamẽte le llama voto, cuyas palabras, por ser tã dignas de notar, las quiero originalmẽte, poner y referir aqui, declarãdo las dichas palabras: *Frater Franciscus promittit obedientiã, &c.* dize assi: *Etsi totus Clerus, & Religiosorum vniuersitas, teneantur firmiter Apostolico Domino*

N.P.S. Francisco, hizo voto de obedecer al Papa.

De la particular obligacion que tenemos los Frayles Franciscos de obedecer al sũmo Põtifice.

D. Bonau. super c. 1. Regu. in fine.

mino obedire, tamen Sanctus huic debito votū adiecit speciale, sciens voto superuenire & fortificari sacri Ordinis vinculum, & meritum geminari. Que es dezir, q̄ aunque todo el estado Eccleſiastico, y la vniuersidad de todos los Religiosos esten obligados a obedecer firmemente al Papa y Romano Pontifice, pero que nuestro sancto Padre quiso a esta obligacion, añadir otra, de hazer dello expresso voto, como aquel que sabia muy bien, que con el voto se añaden y fortifican las obligaciones, y se dobla el merecimiento. De las dichas palabras consta claramente, que la obligacion de obedecer al Romano Pontifice, para nuestro glorioso Padre san Francisco, fue voto, porque le hizo dello expresso. Lo que tiene difficultad es, si respecto de nosotros, se ha de llamar voto solemne, o precepto? No falta quien diga, que este voto expresso de obediencia y reuerencia que nuestro glorioso Padre S. Francisco hizo de obedecer al Romano Pontifice y a sus sucessores, que canonicamente entraren, y a la Iglesia Romana, fue solamente personal y particular, y no comun ni general de toda la Religion: que es dezir, que lo hizo por su sola persona, y en su nombre, y no en persona de toda la Religion, ni en el nuestro: y que assi por la fuerça de esse voto, no se induze, ni se puso a nosotros sus hijos, los Frayles Menores, alguna nueua obligacion, y que si alguna ay, no es obligacion de voto, sino de precepto, que como todo el mundo sabe ay mucha differencia, y va a dezir mucho de lo vno a lo otro. La razō en que se fundan, es dezir que como pudo nuestro Padre san Francisco, hazer este voto, y prometer esto en el nombre suyo y nuestro, no se lo auiēdo nosotros, los Frayles de nuestra sagrada Orden, particularmente a el cometido, ni dadole para ello nuestro expresso consentimiento? Negocio es que tiene (al parecer) algun genero de duda, particularmente respecto de los Frayles, que estauan por venir, quales somos nosotros.

Si la obligaciō de obedescer al Papa para nosotros, sea voto o precepto?

Pero sin embargo de lo dicho es opinion, y parecer de grauissimos Doctores, que el sobre dicho voto, que nuestro Padre san Francisco hizo, no fue solamente personal y particular, sino comun y general, y hecho no solo en su

nombre, sino tambien en el nuestro. Esta opinion se atribuye a nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, y expressamente la tiene el Padre F. Bartholome de Pysa, y el author de la exposicion llamada sin titulo, y el doctissimo Padre F. Antonio de Cordoua, y otros muchos (que por abreuiar no refiero) los quales todos dizen, que este voto de obedecer y respectar al Romano Pontifice, es especial de nuestra Orden, el qual hizo en el nombre suyo y nuestro, como procurador general de toda ella, haziēdo las vezes de todos los Frayles presentes, y futuros. Y que assi haziendo el dicho voto nos puso la misma obligaciō a todos, la qual es especial y particular de toda nuestra Orden, y (como dixe) obligacion de voto y no de precepto.

D. Bona. c. 1. super Regu.
Barthol. de Pysa super Reg. c. 1. Exposi. fine tit. c. 1.
Cordu. super cap. 1. quæst. 4.

El voto que nuestro Padre hizo de obedecer al Papa no fue solo personal, sino comun y general, hecho en el nombre suyo, y nuestro.

El Papa Clemente V. en aquella su Clementina, que comiença, *Exiui de paradiso*, y contiene la exposicion y declaracion de nuestra Regla, en el prologo della, expressamente dize, que nosotros los Frayles Menores, por virtud desta misma Regla, estamos particularmēte obligados, a estar subjectos a los pies de la Silla Apostolica, y aunq̄ no dize alli essa particular obligacion y subjectiō, si es voto o precepto, cō todo esso, los q̄ siguen y tienē esta opiniō, dizen q̄ es obligaciō de voto (lo qual fundā en las sobre dichas palabras) y voto expresso q̄ nuestro Padre hizo, no solo por su persona, sino tābien por nosotros, y en el nombre suyo y nuestro. De donde infieren ser mayor y mas particular nuestra obligacion de obedecer al Romano Pontifice, q̄ la de todos los Christianos y Religiosos de todas las otras Ordenes q̄ ay en la Iglesia de Dios, y q̄ es obligacion de voto especial nuestro, y circūstācia q̄ agrauaria el peccado, si algun Religioso de nuestra sagrada Orden (lo qual Dios no permita) faltasse a esta tan deuida obligacion, y a esta tan deuida obediencia. Y respondiendo a la razon de dudar, y al argumento propuesto, por la parte contraria, digo, que tuuo N. P. S. Francisco para ello vn virtual consentimiento nuestro, a la manera que dizē los Doctores Escholasticos, que le tuuo N. P. Adam, respecto de la justicia original q̄ recibio, para si y para toda su posteridad. Claro està y negocio es de fe, que peccando Adam perdio la justicia ori-

Clement. exiui de paradiso. de verb. signifi. in prolog.

Nota.

Doctores cum Magist. sent. in 2.

original, y que la perdio no solamente para si sino tambiē para todos nosotros, y que aquel su peccado fue suyo y nuestro, y se nos imputa y atribuye a todos, por razon del virtual consentimiento que tuuo de todos sus descendientes, y de toda su posteridad, bien assi como aquel, que era cabeça nuestra, y origen y principio de toda nuestra humana naturaleza. No tiene esto ni puede tener genero de duda, que peccando Adā peccamos todos, porq̄ lo dize expressamēte la diuina Escriptura por el Propheta Oseas. *Omnes sicut Adā transgressi sunt pactum, ibi præuaricati sunt in me.* Todos como Adam, y todos en Adam, traspassaron y quebrantaron mi pacto, y mi diuino mandamiento, alli desfallecieron, peccaron y faltaron a la obligacion, que me tenian a mi. Que es lo q̄ despues dixo tambien el Apostol S. Pablo escriuiendo a los Romanos. *Omnes in Adam peccauerunt.* Pudieramos le pregūtar, como fue esso? O porque causa peccamos, o podimos peccar todos en Adam, quando aun no eramos nacidos? A esto responden los Doctores Escholasticos, que por el virtual consentimiento que tenia nuestro, dimos todos juntamente con el alli consentimiento a la culpa. Assi pues digo agora (aplicando lo dicho a nuestro proposito) que nuestro glorioso Padre san Francisco, haziendo este expresso voto, de obedecer a la Iglesia Romana, y Romanos Pontifices, le hizo en el nōbre suyo y nuestro, por el virtual consentimiento, q̄ tuuo nuestro (bien assi como aquel que era nuestro Padre, y cabeça de toda nuestra congregacion y familia) el qual voto, como de nueuo hazemos, y en cierta manera de nueuo le aceptamos y ratificamos, y prometemos de cumplir, quando hazemos profession, y professamos de cumplir y guardar nuestra Regla. Este argumento prosigue largamente el sobre dicho Padre F. Antonio de Cordoua en el lugar arriba referido, solo resta agora, aueriguar y saber, de que fructo o de q̄ prouecho sea o pueda ser, este voto? y que tenga particular, respecto de nosotros? de lo qual diremos, y trataremos en el siguiente capitulo.

Cerca del peccado de Adam y de como juntamente cō el peccamos todos.

Osee. c. 6.

ad Roman. 4. & 5.

Doct. Scholast. cū Magist. in 2. sent.

Cordub. vbi sup.

CAPITVLO XXXIII.

En el qual se explica, y declara, de que fructo y de que prouecho fue, o pudo ser, el auer hecho nuestro Padre S. Francisco, expresso voto de obedecer a la Iglesia Romana, y Romanos Pontifices, en el nombre suyo y nuestro.

NO falta quien diga, que el hazer o auer hecho, nuestro glorioso Padre S. Francisco en el nombre suyo y nuestro el dicho voto, fue cosa muy ociosa, pues del no resulto ni pudo resultar, alguna particular y nueua obligacion mas de la antigua y general, que generalmente tienen todos los Christianos, de obedecer a la Iglesia, y a los Romanos Pontifices, por derecho diuino, como a sucessores del Apostol S. Pedro, y Pastores de la Iglesia vniuersal, que representan a nuestra verdadera cabeça que es Christo, y en cuyas manos estan las llaues del cielo, y el supremo gouierno de la Iglesia, y a cuyo cargo està el catholico rebaño, y el cuydado y guarda del Christiano aprisco. Por los quales titulos todos, el respecto y la obediẽcia es deuida al Romano Pontifice, y es general la obligaciõ q̃ a ello tienen todos los Christianos: demas y allẽde de la qual, es muy particular, la q̃ para ello tienẽ, todos los Religiosos, por derecho diuino y positiuo, pues el Papa y Romano Pontifice, es el supremo Prelado de todas las Religiones y Religiosos dellas, y de todos aq̃llos q̃ professan estado de perfecciõ. Y assi del prouiene y depende, la aprobaciõ de todas las Religiones, y q̃ ellos lo seã, y sus Reglas autenticas, y q̃ se pueda professar. Por lo qual todo parece, q̃ por el consiguiente se deue y puede dezir, q̃ el Papa es el supremo prelado de todas las Ordenes, y Religiones, el General de los Generales (de quantas Ordenes ay en la Iglesia de Dios) mas Prouincial que los Prouinciales, y mas Guardian que los Guardianes, mas Prior que los mismos Priores, y que todos aquellos, a los

Razones que ay para obedecer todos al Papa y Romanos Pontifices.

El Papa es el supremo Prelado de todas las Religiones.

a los quales, y a cuyos officios, es anexa ytan deuida la obediencia, y el respecto, como de miembros a sus cabeças, y como de subditos a sus prelados. Siendo pues el Papa y Romano Pontifice, todo lo sobredicho en supremo grado, y siendole por las dichas razones y titulos (por derecho diuino, y positiuo) tan deuida la obediencia y el respecto, pareceles a algunos cosa ociosa, ficticia, è ymaginaria, el dezir q̃ se haga, o sea menester hazerse expresso y nueuo voto de obediencia al Pontifice, y que el auerlo hecho sea de algun fruto, vtilidad y prouecho, no induziendose, ni poniendose, por la fuerça del tal voto, nueua obligacion particular, demas d̃ la antigua y general, q̃ por las razones dichas, tienẽ todos de obedecer y respetar a los Romanos Põtifices, y muy mas particularmẽte los religiosos. Esto es lo q̃ se oppone, y puede opponer por la parte cõtraria.

Pero sin embargo de lo dicho, digo, que es parecer de muchos hombres muy graues y muy doctos, que el sobredicho voto, no es ocioso, ni lo fue, el que en el nombre suyo y nuestro hizo nuestro glorioso Padre san Francisco, sino muy vtil y prouechoso, y que puso en el y en nosotros, vna nueua y particular obligacion, de mas, y allende de la antigua, comũ y general, q̃ tienẽ todos los Christianos, y de la mas particular q̃ (segũ queda dicho) tienẽ todos los religiosos, de todas las Ordenes y religiones q̃ ay en la Iglesia d̃ Dios, como se la pone, el q̃ de nueuo promete y haze voto de cumplir y guardar alguna cosa, a la qual por otro titulo, y por otro camino estaua obligado. Claro està, y no tiene, ni puede tener genero de duda, que quien por algun titulo, o titulos, està obligado a hazer alguna cosa, y de nueuo la promete, y haze voto de ella, que haziendole se pone otra nueua obligacion, y se ata con otro nueuo vinculo, que es vna nueua circunstancia, que quebrãtando el tal voto, seria necessario cõfessarla. Siendo pues esto assi, bien se sigue, y se echa de ver, que el sobredicho voto, no es ocioso, pues tuuo su effecto, y le tendra en qualquiera que hizieré otro semejante, ni tampoco se puede negar, ni poner duda, en que el auerle hecho, o hazerle, sea vtil y prouechoso, pues el votar y ha-

No es ocioso sino muy vtil y prouechoso el voto que nuestro P. S. Francisco hizo de obedecer al Papa.

zer voto de cosas que de suyo son buenas, es vn consejo tan encomendado en la diuina Escriptura: *Vouete & reddite Domino Deo vestro, omnes qui in circuitu eius affertis munera*, y vn acto de suyo tan excellente, y tan heroyco. Y cierto es que si el quebrantar el sobredicho voto agraua el peccado, y es circunstancia, que se deue confessar, que el hazerle y el guardarle, es vtil y meritorio. Y fue juntamente muy importante, que nuestro glorioso Padre san Francisco le hiziesse el dicho voto, en el tiempo que le hizo, y en todo tiempo lo es, el atarse y fortificarse vno mas, y obligarse mas a las cosas de la Fè, y obediencia de la Iglesia, y subjectarse mas particularmente a la obediencia del Romano Pontifice, cuya authoridad suprema (segun consta de las historias) en el tiempo que nuestro Padre S. Francisco hizo el dicho voto, era para algunos tan enojosa, y tan odiosa, y lo es en este nuestro tiempo, para los perfidos herejes que, por tantas vias, y por tantos modos, han querido negar, y niegan aquella suprema potestad, y cõ su diabolica furia procurã derribar y destruyr el alcaçar y fortaleza de la Iglesia Romana, poniẽdo para ello todos los medios posibles, y vsando de mil machinas, con todas sus fuerças. Luego importãte cosa fue, que nuestro glorioso Padre san Francisco en su tiempo hiziesse el dicho voto, en el nõbre suyo y nuestro, y nos induxesse y pusiesse esta nueua y particular obligacion, y que aya personas en la Iglesia, que con vinculo de sus particulares votos, estèn obligados a su obediencia, y a respectarla, ampararla y fauorecerla. Y creo es esta vna, y no de las menores excellẽcias de nuestra Orden, y de nuestra sagrada religion. A quien podemos dezir, que sanctissimamente ymitando, el muy insigne, y exemplarissimo varõ, y digno de toda veneracion, el Padre Ignacio de Loyola, author, è instituydor de la illustrissima Compañia de Iesus (como aquel que era tan afficionado y tan particular deuoto de nuestro glorioso Padre S. Francisco, y de toda su Orden, y que tanto supo, y tomò della, para la que el con tanto fructo y prouecho de la Iglesia, fundò è instituyò) en estos vltimos tiempos, dexò estatuydo, mandado, y ordenado

Psalm. 75.

Quan importante cosa fue, que N. P. S. Francisco en el nombre suyo y nuestro hiziesse voto de obedecer al Papa, y que aya en la Iglesia personas que con vinculo de nueuo voto, estèn obligados a fauorecerla, y boluer por ella.

que

que sus hijos y professores de su instituto y Regla (demas, y allende de los tres votos essenciales, de obediencia, pobreza, y castidad) hiziessen otro quarto y expresso voto de obedecer en sus misiones al Romano Pontifice. Y tengo para mi, que es yerro y no pequeño, sino muy grãde, el pensar, o dezir, que este voto sea ocioso. No es ocioso, sino muy sancto, muy bueno, y muy loable, muy vtil y pro uechoso, y q̃ les pone è induze a los sobredichos Padres de la Compañia de Iesus, nueua y particular obligacion, demas y allende de la general y antigua, que por las razones y titulos arriba referidos, tienen todos los Christianos, y todos los religiosos de todas las otras Ordenes y religiones: y que la suya y la nuestra en quanto a esto tienen esta particular excellencia y primado, de estar especial y particularmente atados a la obediencia de la Iglesia, y Romano Pontifice, con el vinculo de obligacion, de vn nueuo y expresso voto. Con lo qual se dà fin al sobredicho capitulo primero de nuestra Regla.

Del quarto voto que hazen de obedecer al Papa los Padres de la Compañia de Iesus.

CAPITVLO XXXIIII.

En el qual se comiença a declarar el capitulo segundo de nuestra Regla, y se dize la primera condicion, de a quien pertenece el recibir los Nouicios en nuestra Orden.

Explicacion del capitulo segundo.

EN este capitulo segundo se contienen tres suertes y maneras de preceptos. La vna es cerca de lo tocante a la recepcion, probacion, habito, y profesion de los Nouicios. En lo qual aunque se dizen y contienen muchas cosas differentes y distinctas (como luego diremos) pero todas ellas hazen, y se reduzen a vn solo precepto, segun la exposicion y declaracion del señor Papa Clemente Quinto.

En este segũdo capitulo se contienẽ tres suertes y maneras de preceptos Clement exiui de paradiso. de verb. signific.

La segunda suerte y manera de preceptos es, cerca de lo

lo tocante a los ya profeſſos, conuiene a ſaber, que no ſe ſalgan, ni puedan ſalir deſta Orden, y religion, deſpues de auer hecho profeſsion en ella (como lo ordenò y mandò el ſeñor Papa Honorio Tercero antes que approbaſſe eſta Regla) ſegun q̃ adelante en ſu proprio lugar lo diremos.

La tercera ſuerte y manera de preceptos, es tambien cerca de lo tocante a los miſmos profeſſos, a ſu veſtido y calçado, conuiene a ſaber, que no traygan mas que vna tunica cõ capilla (que es el habito) y otra ſin capilla, los que la quiſieren traer, ſaluo en caſo de neceſsidad (como adelante diremos) y q̃ ſe viſtan todos veſtiduras viles, y que no traygan calçado, los que no tuuieren neceſsidad, para ello. Segun todo lo qual conſta, que en eſte dicho capitulo, ſe contienen cinco preceptos. El primero, pertenece a los Nouicios, y a los que los han de recibir, y los otros quatro a los ya profeſſos. Demas deſto ſe contienen en eſte capitulo algunas amoneſtaciones y conſejos, y de lo vno y de lo otro yremos diziendo y tratando, de cada coſa en ſu proprio lugar, ſegun y como lo fuere pidiendo, y demandando la letra del Texto.

Solos los Prouinciales pueden dar el habito en nueſtra Orden, eſtando en el rigor de la Regla.

Dize pues nueſtro Padre S. Franciſco en el principio deſte ſegũdo capitulo: ***Si qui voluerint hanc vitam accipere, & venerint ad fratres noſtros, mittant eos ad ſuos Miniſtros Prouinciales, quibus ſolummodo, & non alijs, recipiendi fratres licentia concedatur.*** Si algunos quiſieren tomar eſta vida, y vinieren a nueſtros frayles, embienlos a ſus Miniſtos prouinciales, a los quales ſolamente, y no a otros, ſea otorgada licencia para recibir frayles. Eſte es vno de los preceptos de nueſtra Regla: en el qual ſe contiene la primera condicion, de los que han de recibir los Nouicios de nueſtra Orden, los quales ſon los Miniſtros prouincia les, porque a ellos ſolos, y no a otros (ſegun nueſtra Regla) les eſtà concedida eſta licencia. La razon que vuo para que nueſtro Padre ſan Franciſco puſieſſe eſte precepto (ſegun dize nueſtro ſeraphico Doctor ſan Buenauentura) fue por la mayor confiança, que hazia, y hizo, de los tales Miniſtros, y de ſu mayor diſcrecion y prudencia, que a mane a de buenos peſcadores, los buenos peces, y que les

D. Bonauen. ca. 2. ſuper Regulam. *De las cauſas y razones que mouierõ a N. P. para poner eſte precepto.*

parecieſ-

parecieſſen ſer a propoſito, los echarian en la naſa de ſu religion, excluyendo y no admitiendo a los que no fueſſen tales. Tambien dize, que ſe hizo para probar con la dilacion la conſtancia y perſeuerancia, de los que auian de ſer recebidos. Ambas razones ſon bien juſtificadas, particularmente la primera, porque como eſte es negocio de eleccion, y no todos la tienen tan buena, ni la ſaben hazer de lo que conuiene para la Orden, y le eſtà bien, pareciole a nueſtro glorioſo Padre ſan Francisco, que no conuenia ſe confiaſſe eſto de la diſcrecion de todos, ſino de la prudencia de ſolos los Miniſtros prouinciales. Eſto ſe practicò aſsi al pie de la letra, en el principio de nueſtra ſagrada Religion, pero como deſpues la Orden ſe fue eſtendiendo, y dilatando tanto, parecio coſa caſi impoſsible (alomenos no conueniente) que aſsi ſe guardaſſe y practicaſſe: y que la llaue de la authoridad, para recibir Nouicios, eſtuuieſſe ſolamente en la mano de los ſobredichos Miniſtros prouinciales. Deuioſe de acudir al Papa, y repreſentar eſta difficultad al Romano Pontifice, moſtrandole quan grande lo era, que por falta de la dicha authoridad, y a cauſa de no hallarſe los dichos Miniſtros prouinciales tan a mano, ſe dexaſſen de recibir algunas vezes perſonas muy inſignes, que venian a pedir el habito de nueſtra ſagrada religion, Doctores, Maeſtros, y graduados, gente cuya recepcion parece que no ſuffria dilacion, y que conuenia ſe hizieſſe luego a la hora, y con mucho ſecreto y recato, porque no ſe eſtoruaſſe, ni impidieſſe. Mouidos pues los Summos Pontifices por eſta cauſa tan vrgente, particularmente Nicolao Tercero en la expoſicion y explicacion que hizo ſobre nueſtra Regla, dio licencia para que los dichos Miniſtros Prouinciales pudieſſen cometer ſu authoridad, en eſte caſo, a ſus Vicarios, y a otras perſonas a quien bien les pareciesſe. Aduirtiendoles mucho, que no lo hizieſſen de ordinario, ni a cada paſſo, indiſcretamente, ſino conſiderando las perſonas a quien lo cometian, y aconſejandoles lo que en tal caſo deuen hazer, para que en todo ſe proceda con mucha diſcrecion y prudencia, y que por falta della, no ſean recibidos

Nicolao III. concedio que los Prouinciales pudieſſen cometer a otros ſu authoridad para recibir Nouicios. Nicol. 3. c. exijt. de verbor. ſignific.

bidos, ni admitidos todos a la Orden sin differencia, sino solamente aquellos, que ayudandoles la sciencia y sufficiencia, y las otras circunstancias, pareciere que seran vtiles y prouechosos para la Orden, y que la podran aprouechar, y à si mismos por merecimientos de buena vida, edificando juntamente a los otros con su buen exemplo. Palabras son expressas del sobredicho Nicolao Tercero. Antes deste tiempo fue nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, el qual declarãdo este precepto, dize, que el Papa no relaxando en esta parte la Regla, sino dispensando, o por mejor dezir interpretando la mente è intenciõ del legislador, esto es de nuestro glorioso P. S. Frãcisco, que fue el que la hizo, dio licencia, para que en los lugares dõde vuiesse estudios generales, los Nouicios se pudiessen recibir a la Orden, por los Guardianes, con consejo de algunas personas discretas, y de confiança. Yo he buscado esta dispensacion y licencia, y no he hallado quien sea el Pontifice, que la dio para poder recibir los Nouicios, los Guardianes en la manera dicha, en los lugares dõde vuiesse estudios generales, pero basta dezirlo quien lo dize, y su authoridad. Lo qual es de aduertir y de notar, y que dize san Buenauentura que lo hizo el Papa, no relaxando la Regla, sino dispensando, o por mejor dezir declarando è interpretando piadosamẽte, la mẽte è intenciõ de quiẽ la hizo, como aquel que sabia en que consiste la guarda y obseruancia de las leyes, que no està en lo material, y en aquello que materialmente suenan, sino en lo formal, que es la intencion del legislador. Para lo qual trae el sobredicho san Buenauentura vna ley que comiença, *scire leges*, donde se dize, lo que tengo dicho, y es principio comun del derecho, que el fin de la ley y la intẽcion del que la hizo, es el alma de essa misma ley. Tambien trae vn Capitulo y Texto del Derecho, que comiença, *Statuimus*. donde se dize que las prohibiciones Ecclesiasticas, tienen sus proprias causas, las quales cessando cessan tambiẽ ellas. Y en el Capitulo q̃ comiença: *pro necessitate*, se dize assi mismo, que lo quẽ por causa de alguna necessidad se haze, cessando la tal necessidad, tãbiẽ deue cessar. De lo qual todo

S. Buenauentura dize que vn Papa dispensò y dio licẽcia para que en los estudios generales, los Guardianes pudiessen recibir Nouicios, con consejo de algunos Padres discretos.

Cerca de la obseruancia de las leyes.

D. Bonau vbi sup. L. scire leges. ff. de legib.

Cap. statuimus. dist. 61.

Cap. quod pro necessitate. 1. q. 1.

do infiere y collige san Buenauentura, no auer sido contra la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, que el sobredicho priuilegio se concediesse, para que en los lugares donde ay estudios generales, los sobredichos Nouicios se recibiessen y pudiessen recibir, por los Guardianes, con consejo de algunos Padres discretos. Ni tampoco lo es que los Prouinciales agora vsando de la authoridad del dicho Nicolao Tercero puedan cometer su authoridad, y dar para esto licencia a algunos Guardianes, quando les pareciere que conuiene, antes es, y parece ser muy conforme a ella, pues si se consultára agora la intencion de nuestro Padre san Francisco, estando su sagrada Orden tan estendida y dilatada, auiendo tantos Conuentos, y tãta distancia de lugar, a donde estan los Prouinciales algunas vezes, y offreciendose tantas occasiones: no se puede creer, sino que el respondiera y dixera lo mismo: y que no auia de querer, que por falta de licencia y de authoridad, se dexassen de recibir alguna vez, los que conuienen para la religion, porque es negocio muy posible, que mientras se và y viene por la licencia del Prouincial, o el espiritu y feruor del que quiere ser frayle, y tomar el habito de nuestra sagrada religion, se entibie, se resfrie, y se acabe, o que sabiendolo y entendiendolo sus parientes, y sus amigos, se lo impidan, y lo estoruen, y assi no se cumpla, ni surta en effecto su buen proposito. El auerlo assi mandado nuestro glorioso Padre san Francisco, que la recepcion de los dichos Nouicios perteneciesse a solos los Ministros prouinciales, fue por parecerle assi mejor en aquel tiempo, y que era esso cosa conueniente, pero si agora se le consultára y preguntára, no se puede creer sino que gustára que la dicha licencia para en semejantes casos, se diera y concediera, estando como està nuestra Orden tan estendida y dilatada.

Conuiene a vezes que los Prouinciales concedan su authoridad a algunos Guardianes para poder recibir Nouicios por justos respectos.

Lo que agora en este caso se practica, y mandan, y disponen nuestras generales ordenaciones, es que los dichos Ministros prouinciales, no dèn, ni puedan dar la dicha licencia (no obstante la declaracion y concession sobredicha del Papa Nicolao Tercero) porque el Capitulo general, vsando

Lo que ordenan y disponen nuestras generales ordenaciones cerca desto, que es dar el habito a los Nouicios.

Ordenaciones generales.c.1.

vsando de la authoridad y facultad, que tambien el sobredicho Papa les dà para poder limitar y coarctar esta licencia, se la limita y coarcta a los Prouinciales, para que no puedan darla, ni cometerla a los Guardianes, ni a otra persona alguna, declarando estar ellos obligados en conscien cia a examinar por si mismos, a las personas que piden el habito de nuestra Orden, cerca de todas las condiciones y circunstancias necessarias para entrar en ella. No obstãte esto vemos que algunas vezes hazen lo contrario, y ay algunos Guardianes que tienen licencia para poder recibir los Nouicios, q̃ vinierẽ a sus Conuentos. Pues los Padres Prouinciales lo hazen, y dan la dicha licencia, es de creer que la deuen ellos de tener del Padre Ministro general, o su Cõmissario para lo poder hazer. Qual destas cosas conuenga hazerse, no lo quiero yo aqui determinar, pues no puedo comprehender con vna determinacion, los particulares casos y razones, que para hazerlo, o dexarlo de hazer, se pueden offrecer. Con lo dicho quedan declaradas las sobredichas palabras de nuestro Padre, y lo que pertenece a la explicacion y declaracion del Texto de nuestra Regla, solo resta mouer agora algunas difficultades, que se offrecen de mucho prouecho, y de curiosidad, lo qual haremos en el Capitulo siguiente.

CAPITVLO XXXV.

En el qual se trata y difficulta, si es licito a nuestros Frayles persuadir a alguno, o a algunos, que tomen y reciban el habito de nuestra sagrada Religion?

ESTA difficultad, se funda en aquellas sobredichas palabras, que dixo nuestro Padre san Francisco: *Si qui voluerint hanc vitam accipere, & venerint ad fratres nostros.* Si algunos quisieren recibir esta vida, y vinierẽ a nuestros frayles a pedirles el habito. En las quales parece

que

que nuestro Padre presuppone, y da a entender, que este negocio de pedir y recibir el habito, ha de ser meramente voluntario, y salido y nacido del coraçon del mismo Nouicio, y que el se vēga a nuestra compañia de su libre y espōtanea voluntad, sin ser a ello induzido, ni persuadido, por alguno de nuestros frayles.

Con todo esso digo, que es, y tengo por muy cierto lo contrario, fundandome en la authoridad del glorioso san Buenauētura, el qual declarando las sobredichas palabras, dize las que se siguen: *Non hoc dicitur quasi non liceat fratribus, non venientes exhortationibus præuenire, cum & ipse Dominus plures ad discipulatum recipiens, plures vocali vocatione præueniſſe legatur.* Que es dezir, que no se dize esto, porque no sea licito a los frayles, persuadir cō exortaciones, a los que no vienen, para que vengan al seruicio de Dios, y tomen nuestro habito. Pues el mismo Señor (cuyas obras han de ser para instruccion, exemplo, y enseñamiento nuestro) entre los muchos que recibio a su compañia y discipulado, se lee en el sancto Euangelio, que a muchos que no le llamauā, ni le buscauan, el los llamò, y los buscò. Y pone exemplo el glorioso san Buenauentura en los glorioſos Apostoles, san Andres, y san Pedro: y lo mismo fue de Sanctiago, y san Iuan (que tambien eran hermanos) hijos del Zebedeo, a los quales todos Christo nuestro Redemptor llamò (segun refiere el Euangelista san Mattheo) y aunque recibio a otros que se offrecieron a ser sus discipulos voluntariamente, y sin que el los llamasse, pero tambien vuo alguno, que auiendose offrecido a su seruicio no le recibio, ni le quiso recibir, porque no conuenia, como lo refiere el mismo san Mattheo. De manera que el persuadir y exortar a alguno, o algunos a que vēgan al seruicio de Dios, y tomen y reciban nuestro habito, no es contra la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, antes es cosa que se puede muy bien hazer, a exemplo è imitacion de Christo nuestro Redemptor, y tal puede ser el que viniere a pedir nuestro habito de su voluntad, y sin ser persuadido, que no conuēga recibirle, como luego lo diremos.

D.Bonau.super c. 1.Regu. *No es cōtra la intencion y voluntad de N.P.S.Francisco el persuadir a algunos que tomen nuestro habito.*

Matth.c.4.

Matth.c.8.

Pero para que esta doctrina quede mas confirmada, y
D.Th.q.189.art.9. mas authorizada, sea mas general, y mas amplia, la quiero comprobar, con el authoridad del Angelico Doctor Sancto Thomas, en su secunda secundæ, donde entre muchas, propone esta misma difficultad, generalmente y respecto de todos los religiosos en comun: Si es licito induzir y persuadir a alguno, que sea religioso, y tome el habito y estado de alguna religion? Y auiendo ingeniosamente ventilado y difficultado la question (como lo tiene de costumbre) respondiendo a ella, dize y pone por conclusiõ, que no solamente es licito, sino muy sancto, muy bueno, y muy meritorio, el induzir y persuadir a otros a que sean religiosos, quando parecieren conuenientes, y a que tomen y reciban el habito de alguna religion. Lo qual prueba galanissimamente con algunos lugares de la diuina Escriptura, pero particularmente con vno del Exodo, donde se dize, mandaua Dios, que para adorno de su tabernaculo, o propiciatorio, se hiziessen ciertas cortinas, con tal orden y de tal manera dispuestas, q̃ estuuiessen
Exodi.c.25.y 26. engazadas y asidas, y tirassen las vnas de las otras: *Ita vt cortina cortinam trahat.* Este es vn galano symbolo, para significar y dar a entender, que los vnos deuemos de procurar traer a los otros al seruicio de Dios, lo qual particularmente conuiene a los religiosos, que parece que son ya como cortinas, puestas para adorno del propiciatorio de su religion o de la Iglesia, y assi siruiendo ellos a Dios, deuen tirar por otros, induziendolos, y persuadiendolos, animandolos, y atrayendolos para que hagan lo mismo, y vengan al diuino seruicio. Quã grande se le hagan a nuestro Señor los que tratan desto, y quan grande premio ayã de recibir, y les está guardado y aparejado en el cielo pruebalo admirablemente el mismo sancto Thomas con otra authoridad del Apostol Santiago, harto buena para este proposito. *Qui conuerti fecerit peccatorem, ab errore viæ suæ, saluabit animam eius à morte, & operiet multitudinem peccatorum suorum.* El que conuirtiere (dize) al peccador, y le apartare del camino malo en que andaua errado, a el librará su alma de la muerte, y a si mismo cubrirá con esto

No solamente es licito, sino juntamente muy sancto, muy bueno, y meritorio el persuadir a vno que sea frayle y religioso.

Iacobi.c.vlt.

la

la muchedumbre de sus peccados. Trae tambien al mismo proposito aquel lugar de Daniel, donde dize: *Quod qui ad iustitiam erudiunt multos, fulgebunt quasi stellæ in perpetuas æternitates.* Que es dezir, que aquellos que enseñan a otros el camino de la justicia, resplandeceran en la gloria eternamente, como estrellas. Lugares son curiosos y bien dignos de notar. Daniel.c.12.

Pero es de aduertir (como lo aduierte el mismo sancto Thomas en el lugar arriba referido) que aunque es muy bueno, y muy sancto, muy licito, y meritorio el induzir y persuadir a otros, a que tomen estado de perfeccion, y sean religiosos, pero no lo es hazerles fuerça, ni violencia. Lo qual està prohibido expressamente en el Derecho en vn Capitulo que comiença, *Præsens*, que es vn Papa llamada Nicolao, el qual Capitulo es mucho para ver, y muy digno de notar. Ni tan poco es licito induzirles con dadiuas (que tienen sabor y resabio de simonia) lo qual tambien està prohibido en el mismo Derecho, en vn Capitulo que comiença, *quam pio*, y en otro que comiença, *nullus Abbas*. Tampoco es licito engañarles y persuadirles con falsedades y mentiras, diziendo que en su Orden, o en su religion ay tal y tal cosa, se viue de tal y tal manera (no siendo assi) porque en tal caso, lo que de suyo es tan bueno, se haze y viene a ser malo, por essa mala y deprauada circunstancia, de persuadirles con engaños y mentiras. Lo qual seria bien, y mucha razon que aduirtiessen algunos religiosos de algunas religiones, porque es grandissima offensa de Dios la que en esto a los tales se les haze, y occasion de grandes males, y de grandes daños, porque despues los que por esse camino, siendo de essa manera atraydos, persuadidos, y engañados tomaren el habito, viendo no ser assi, y ser todo falso lo que se les dixo, y que les engañaron, se veran en grãdissimo peligro de dexarle, y algunas vezes vendran a hazerlo, y si a caso por algun particular respecto no lo hizieren, y se quedaren en essa misma religion, toda la vida se hallaràn tristes y desconsolados, y les durarà para siempre aquel enfado.

D.Tho. vb isup. *No es licito hazer a nadie fuerça para que seare ligioso, ni persuadirles con dadiuas ni con engaños.*

c.Præsens.20.q.3.

cap.quam pio.c. nullus abbas.1.q. 2.

No es licito persuadir a vno a q̃ facilmente, y sin mirarlo que haze haga voto de ser frayle.

2.2.q.189.ar.10.

Tampoco es biẽ el induzir y persuadir a alguno, a que facilmente, y sin mirar primero lo que haze, prometa, o haga voto de ser religioso, porq̃ aunq̃ no es necessario para esto, el tomar parecer y consejo de muchos (como lo prueba galanissimamente el mismo S. Thomas, en el lugar arriba referido,) en otro articulo trayendo para este proposito galanissimas razones, mostrando como para vn negocio tan bueno, y que tan bien nos está, y donde no ay, ni puede auer peligro, que sea de consideracion, ni de momento, no es necessario, el tomar parecer y consejo de muchos. Pero con todo esso es muy bien mirarlo primero, y no lo seria el aconsejar a nadie que sin hazerlo, prometiesse, o hiziesse voto de ser religioso, y la facilidad è inaduertencia en esto (siendo vna cosa de tanta importancia) seria muy culpable, como lo nota muy biẽ Cayetano, commentando al mismo santo Thomas, porque seria hazer contra el prudente consejo del Euangelio, que debaxo de vna semejança, y parabola parece, que a la letra nos quiso dezir esto. Quien ay (dize Christo por san Lucas) si es prudente, que queriendo edificar vna torre, no mire y piense primero lo que haze, y se ponga a considerar muy de espacio, lo que es necessario para aquella obra, y si tẽdra caudal para acabarla, &c. Esto con mayor razon conuiene que haga, el que quiere començar vna tan grande machina, y vn edificio tan alto, como es ser religioso, y entrar en la Religion. Negocio es que conuiene mucho mirarle, y considerarle primero, y encomendarle mucho a Dios, a quien (como dize el Sabio) no agrada, antes desagrada la promessa infiel y necia. *Displicet Deo infidelis, & stulta promissio.* Llama infiel la promessa, que no se cumple, y estulta y necia, la que no se mira y cõsidera primero, y antes q̃ se haga, la q̃ no se haze con la sal de la discreciõ que conuiene. Cõ todo esso digo, y bueluo a dezir, q̃ no es bueno el dilatarlo mucho, aunq̃ sea so color de mirarlo, y cõsiderarlo, ni el tomar cõsejo para esto de muchos (como lo dize S. Thomas) particularmente de seglares, porque como gente que no mira mas de a la carne y sangre, jamas darã, ni podrã dar cõsejo, que

Veasse Cordoua super Reg.c.2.q.2.

Caieta 2.2.q.189. ar.2.

Lucæ.c.14.

Eccleiast.c.5.

Con quanta prõptitud se ha de acudir al llamamiẽto de Dios.

que sea bueno. Trae para esto sancto Thomas por exemplo a los Apostoles san Pedro y san Andres, de quien se dize, que a la primera palabra y primer llamamiento de Christo. *Statim relictis retibus & naui secuti sunt eum.* Sobre las quales palabras, dize el diuino Chrysostomo en vna su Homilia: *Talem obedientiam Christus requirit à nobis, vt neque instanti temporis remoremur.* Tales deuemos ser, y tan obedientes a los diuinos llamamientos, que en tocandonos, y llamandonos Christo, no nos detēgamos, ni por vn solo momēto de tiēpo. El G. S. Augustin reprehende a aquellos, que llamandoles Dios a su diuino seruicio, acuden a pedir consejo a los seglares, y a consultarlo con los del mundo. *Vocat te Oriēs (idest Christus) & tu attē dis ad Occidentem (idest ad hominum mortalem errare potentem.)* Llamate Christo a su diuino seruicio, y tu respondes al hōbre, tomādo cō el cōsejo, para q̄ te engañe? no es esso biē hecho. El consejo no se ha de pedir a los tales, sino a personas de quien se pueda esperar, que su consejo ha de aprouechar, y no dañar. Assi lo aconseja el Sabio en su Ecclesiastico, *Non tractes cum viro irreligioso, de sanctitate, & cum iniusto, de iustitia.* Y añade luego. *Et non attendas ijs in omni consilio, sed cum viro sancto assiduus esto.* No trates de las cosas tocantes a sanctidad con el hombre libre, relaxado, y dissoluto, de quien no se puede esperar, que te dara buen consejo, ni con el injusto trates de cosas tocātes a justicia, no tomes consejo cō estos: quando lo vuieres de tomar, sea de aquel que entendieres que es justo, y sancto, con esse trata y comunica tus negocios, y las cosas tocantes a tu saluacion.

Matth. c. 4.
Chrys. Homil. 14. in Matthæ.
Augusti. de verb. Domini, serm. 7.
Con quien nos deuemos aconsejar en las cosas que tocan a nuestra saluacion.
Eccleiast. c. 37.

Tampoco (dize sancto Thomas) ay mucha necessidad de gastar tiempo en medir las fuerças, para lleuar los trabajos de la religion, porque aunque el reparar en esso algo, sea consejo sano (y el probar, como hizo Dauid, si podia con las armas de Saul) pero no es necessario, ni aun conueniente el gastar mucho tiempo en esso, en medir y pesar las fuerças, y en pensar si podra vno con los trabajos de la Religion, o no, porque es muy differente cosa, y muy distincto negocio, el pesar los tra-

D. Tho. vbi sup.
1. Regum. c. 17.
Nota.
Quan differēte es el peso del mundo, del de la reli-

gian para pesar y medir los trabajos de ella.

bajos de la religion, con el peso falso del mundo, y pesarlos con el peso del templo, y del sanctuario (como mandaua antiguamente Dios) esto es con el peso de la misma religion. No es tan brauo el Leon como le pintan, ni como desde a fuera parece, que aunque en las religiones aya trabajos, es grandissima el ayuda que dà Dios a los suyos para lleuarlos, con la qual dexan de serlo, y se haze facilissimo, lo que antes parecia muy difficultoso. No ay sino confiar en Dios, que el ayudarà. Para el qual proposito, vienen muy bien aquellas palabras del Propheta Esayas:

Exod. c. 15. & 30.

Esaiæ. 40.

Qui sperant in Domino, mutabunt fortitudinem, assument pennas sicut aquilæ, current & non laborabunt, ambulabunt & non deficient. Los que esperan en el Señor mudaràn la fortaleza, y tomaràn plumas como aguilas, correran sin trabajo, andaran sin cansancio. No ay aqui palabra que no sea muy digna de ponderacion, pero particularmẽte aquella primera, *mutabunt fortitudinem*, que los que esperà en Dios, y tratan de seruirle, aunque de suyo sean flacos, trocaràn y mudaràn las fuerças. Ya esto se ha visto en las religiones innumerables vezes, y muchas personas que en el siglo no tenian vna hora de salud, tomando el habito de vna religion, auerla cobrado, y tenerla muy cumplida, y en medio de los trabajos, andar tan alentados, que parecia q̃ auian tomado alas como aguilas, y q̃ dexauan de andar y volauan, corrian y no se cansauan, andauan sin jamas desfallecer. No ay sino confiar en Dios. El G. S. Augustin en el libro de sus confessiones dize, y confiessa de si, que le llamaua Dios a su diuino seruicio, y que el con el temor se detenia, y retardaua, pero despues dize, que viendo en las religiones tantos niños y niñas (gente tierna y delicada, y de tierna edad) le parecia que estauan como mofando, y burlando del, y le dezian: En que reparas, no podras tu lo que pueden estos? Piensas que lo que estos hazen, lo pueden hazer con sus proprias fuerças, sino con el ayuda y fauor de Dios, que para ello les dà? que hazes? *Quid in te stas & non stas? proijce te in eum; noli metuere, non se subtrahet vt cadas; proijce te securus, ipse excipiet te, & sanabit te.* Palabras diuinas y marauillosas para este propos-

Como en la religiõ Dios dà fuerça para seruirle.

Augustl. lib. 8. confession. c. 12.

to,

to. Que hazes? parece que estàs en ti, y q̃ no estàs en ti? echate en el regazo de Dios: no temas, que el te ayudarà, no tengas miedo, que se aparte de ti, para dexarte caer: arrojate seguro, que el te recibirà, y te saluarà. Todo esto he dicho a proposito, de que no ay necessidad de gastar mucho tiempo, en probar y medir las fuerças para entrar en religion. Con lo qual se pondra fin a este capitulo, dexãdo por principio cierto y aueriguado, que quando cerca desta materia se vuiere de tomar consejo, no ha de ser con la carne y con la sangre, ni con el mundo, sino con hõbres sanctos y espirituales que puedan darle. Y tambien consta de lo dicho, que el hazer esto y dar semejante consejo, no es negocio prohibido a nadie, ni tampoco a los religiosos de nuestra sagrada religiõ, ni el induzir y persuadir a otros a que sean frayles, y que dexando el mundo traten de seruir a Dios, y tomen estado de religiosos.

Conclusion de todo lo arriba dicho.

CAPITVLO XXXVI.

En el qual se prosigue la explicacion de las mismas palabras, y se dize, como no se hã de recibir a nuestra sagrada religiõ, todos los q̃ vinierẽ a ella, ni uar el habito a todos sin differẽcia.

DIze N. P. S. Frãcisco en las palabras arriba dichas, q̃ si algunos quisierẽ tomar esta vida y vinierẽ a nuestros frayles a pedir el habito, ellos les embien a sus Ministros prouinciales. Cerca ẽ las quales palabras parece podra alguno tener occasiõ de dudar, si se hã de recibir a nuestra Ordẽ, todos los q̃ vinierẽ a pedir el habito sin differẽcia? Y parece q̃si, porq̃ diziẽdo N. P. *Si qui voluerint hãc vitã accipere, & venerint ad fratres nostros*, parece q̃ dà a entẽder, q̃ lo pone en el aluedrio de los q̃ vinierẽ. Esta q̃stiõ se propuso a nuestro seraphico D. S. Buenauẽt. como por via de querella, quexãdose y murmurãdo algunos, de q̃ no recibiamos, ni queriamos recibir a todos los que pedian nuestro sancto habito sin differencia, y allegando vna razon apparente, para que recibiessemos a todos: que es,

La razõ de dudar que ay para esta difficultad.

D. Bonau. in quæstionibus, q. 10. super Regulam.

la particular obligacion que tenemos todos los religiosos, de desſear y procurar, que todos se saluen, y particularmente los de nueſtra sagrada Religion, que viuiendo como viuimos de limoſnas, y teniendo por renta y por herencia la mendicidad, parece que no tenemos que temer, que cosa alguna del mundo nos falte, aunque seamos muchos, y lo sean los Nouicios que se recibieren en ella. Que los otros religiosos de las otras Ordenes, y religiones reparen en esto, y no reciban a todos, no es mucho de espantar, porque siendo la renta poca, no pueden ser muchos los religiosos, pero nosotros que no teniēdo nada, lo tenemos todo, y comemos a costa agena, y viuimos a cuēta de la bolsa de Dios, parece que desseando la saluacion de todos, teniamos obligacion de recibir sin differencia alguna a todos.

A esta queſtion responde el glorioso san Buenauentura marauillosissimamente, dando fortissimas razones, por las quales, ni a nosotros, ni a la Igleſia de Dios conuenia, ni le estaua bien, que recibiessemos sin differencia a todos. No a nosotros (dize san Buenauentura) porque son varias y differentes las condiciones, calidades, y costumbres de los hombres: vnos son flacos, que no pudieran lleuar el trabajo y rigor de nueſtra Orden: otros pobres que vinierā a ella, no tāto por seruir a Dios, como por sustentarse, y matar (como dizē) la hābre: otros son dissolutos, mal compueſtos, y de malas costumbres, a los quales con difficultad se las pudieramos quitar, ni corregir, porque, como dize el Prouerbio comun, mudar costumbre es a par de muerte, y que quien malas mañas ha, tarde, o nunca las perdera. Y cierta cosa es (dize san Buenauentura) que con los tales se relaxaria y se dissolueria la religiosa disciplina de la Orden, y se impidiria el prouecho de los demas, y no auria quien pudiesse ser Prelado, y todo fuera confusion. Por lo qual todo dize que a la Orden no conuino, ni conuiene que se reciban todos sin differencia, y tampoco conuenia, ni era cosa que le estaua bien a la Igleſia de Dios (para cuya edificacion nueſtra sagrada religiō fue ordenada y establecida) porq̄ essa muchedumbre,

D. Bonau. vbi su. *El recibir y dar el habito a todos sin differencia, ni le cōuenia a la Orde, ni a la Igleſia de Dios le estaua bien.*

no,

no solo no le fuera de prouecho, sino antes de mucho daño, y le causara grandissima confusion, y escandalo, en lugar de edificacion, porque quando no son tales, como cõmene los Religiosos, ni tienen mas de religion, que solo el habito, en lugar de edificar, escandalizan. Mejor es, dize S. Buenauentura, y mas vtil y prouechoso, para la Iglesia, que aya pocos Religiosos y buenos de nuestra Orden, que no muchos y malos. Que prouecho podria tener la Iglesia, con la carga tan pesada de tantos pobres mendigos, de quien no esperaua ni se podia esperar alguna edificacion? ó que edificacion se podria esperar, de dar el habito de nuestra Orden y de nuestra Religion, a aquellos en quien se hallassen semejantes inconuenientes? De todo lo dicho concluye S. Buenauentura, que ni a la Iglesia, ni a nuestra sagrada Religion, conuenia se diesse el habito a todos sin differencia, sino solamente a aquellos, que sin mucha carga de los fieles, se pudiessen sustentar de las limosnas ordinarias, y ellos aprouechar a la Iglesia, pagando las limosnas corporales, con seruicios espirituales. Esto encarga grandemente a los Superiores y Prelados, a quien incumbe y pertenece el dar el habito de nuestra Orden, segun nuestra Regla (que es a solo los Ministros Prouinciales) el Señor Papa Nicolao III. en la explicacion que hizo sobre ella, declarando este mismo articulo. Alli expressamente dize que no sean todos recebidos a la Orden sin differencia, sino solamente aquellos, que ayudandoles la sciencia y sufficiencia, y otras circunstancias, puedan ser vtiles a esta misma Orden, y aprouechar a si mismos, por merecimientos de buena vida, y a los otros con su buen exemplo. Palabras son expressas del sobre dicho summo Pontifice. Y es al pie de la letra, lo q̃ está dispuesto, ordenado, y mandado, por nuestras generales ordenaciones. Y no fue otra la intenciõ de nuestro Padre S. Francisco, ni tal se puede collegir de las palabras sobre dichas, antes del reseruar la recepcion de los nouicios para solos los Ministros Prouinciales, se puede collegir todo lo contrario, y que no se recibiessen todos a la orden sin differencia. Y que el intento y fin que tuuo en ello fue, que se acortasse la mano, y se

Quanto se deua mirar aquiẽ se da el habito, y que no todos se deuen recebir.

c. exijt. de verbor. signifi. art. 7.

Ordenaciones general. c. 1. de recenouitiorum ad Ordinem.

tuuiesse la rienda, y mucho tiẽto, en ver y cõsiderar a quiẽ se daua el habito. Por esso lo cometio a solos los Ministros Prouinciales, por confiar mas de su juyzio y prudencia, que no de la de los otros Prelados inferiores, y mas particulares. Y que mirarian mejor por la vtilidad y prouecho de la Religion, y repararian mas, como es razon, en vn negocio como este, de tanto peso, y momento, y de tanta importancia. Leyendo a este proposito la explicacion y exposicion del Señor Papa Gregorio Nono reparé mucho, en que no quiso conceder licencia a los Ministros Prouinciales, para que ellos pudiessen cometer su authoridad a los Vicarios Prouinciales, para dar el habito a los nouicios, quando yuan a Capitulo general. Lo qual es mucho de notar. Y aunque despues el Papa Innocencio Quarto, se la concedio, y Nicolao Tercero (segun diximos arriba) pero fue esto, con las condiciones, y limitaciones q̃ alli se pusieron, mandandoles y encargandoles mucho a los tales Ministros Prouinciales, que no la den, ni la concedan indiscretamente, sino es a personas graues y de confiança, y que a aquellos, a quien la cometieren, les aconsejen lo que deuen hazer, y la discrecion con q̃ hã de proceder en vna cosa de tanta importancia, porque nuestra Orden no es para todos, ni se han de recibir en ella todos sin differencia.

Notese esto mucho.

Gregorio IX. super Regu. art. 7.

CAPITVLO XXXVII.

En el qual se trata, si conuiene que los frayles de nuestra Orden procuren que los que vuieren de tomar y recibir nuestro sancto habito sea gente noble y honrada.

Razon de dudar para lo que se trata y pregunta en este capitulo.

QVESTA de lo q̃ tengo de tratar en este capitulo, he hallado entre los frayles de nuestra Orden, varios y differẽtes pareceres; lo qual me ha dado occasion, para poner aqui este capitulo, porque no ha faltado, ni

ni aun falta a quien le parezca, que no es para nosotros cosa de importancia; ni de mucha consideracion, q̃ los q̃ recibē y han de tomar nuestro sancto habito (no auiēdo nosotros de heredar sus haziēdas) sean gente rica, noble, y honrada. Y aū a algunos les parece, que tampoco nos importa mucho, que sean los tales nouicios caualleros, ni muy habiles, doctos y sufficientes. Aman los sobredichos, y abraçāse de tal manera, con la simplicidad (por no la llamar ignorancia) que les parece, no es cosa conueniente para nuestra Orden, qualquiera que sea contraria a ella, y fundanse (segun ellos dizen) en el exemplo de Christo nuestro Redemptor, que (como dize el Apostol S. Pablo) escogio para si y para su cōgregaciō y familia, no a los sabios, fuertes, y poderosos del mundo, sino a vnos pobres pescadores, simples y ignorantes, y al desecho y la escoria del. *Non multi sapientes secundum carnem, non multi potentes, non multi nobiles, sed quæ stulta sunt mundi elegit Deus, &c.* 1. Chorint. c. 1.

Fuera desto, dizen que el estado de la Religion, es vn cuerpo mystico, compuesto de varios y differentes miembros, en el qual, no ha de ser todo cabeça, todo ojos, ni todo manos, sino que tambien ha de auer pies, y conuiene que aya en la Religion, quiē haga y pueda hazer officio de pies, y que aya de todo, q̃ no sean todos nobles, ni todos letrados, pues no han de ser todos para predicadores. Que claro està que ha de auer, y es razon q̃ aya, quien siga el Choro, y haga el officio de la Sachristia, la Porteria, y los demas officios. Y aunque las razones sobredichas, tienen algun color, y apariencia de bien, pero yo totalmente soy de contrario parecer, y me parece, que deuriamos con mucho estudio y diligencia, procurar, que los nouicios, y aquellos q̃ han de tomar y recibir el habito de nuestra sagrada Orden, sean gente noble, y tengan (quanto mas fuere possible) el caudal de sciencia y sufficiencia que fuere necessario, para los officios y ministerios, que aca entre nosotros se suelen y pueden offrecer. Y aunque no auemos de heredar sus haziendas, soy tambien de parecer, que tanto por tanto, nos estan mejor, y son mas para nuestro proposito, los

Quanto deuamos procurar que los nouicios que han de tomar nuestro sancto habito no sea gente que venga a matarla hambre a nuestras casas.

no-

nouicios que fueren hijos de padres ricos, y nobles, que no aquellos que fueren por extremo pobres, de los quales con razon y con fundamento, podamos y deuamos presumir, que los trae la hambre a casa, y a nuestra compañia, y que vienen a pedir nuestro habito, no tanto para seruir a Dios, quanto para matarla. Tanto por tanto dixe. Porque en caso de desigualdad y differencia, y que vnos tenga, y a otros les falte algunos requisitos, y cosas necessarias, yo no puedo dar, poner, ni dezir aqui alguna Reglatã general, q̃ lo cõprehenda todo. Pero en caso de ygualdad, tengo por cierto, y por negocio sin duda, la resolucio arriba puesta. Y q̃ esto no sea contra la intencion y voluntad de N.G.P.S. Francisco, sino muy conforme a ella, consta claramente, de lo q̃ dizẽ y referẽ nuestras Chronicas, que el vso y practicò en el principio de nuestra Orden, y dexò escripto en su Regla. A quien pregunto, dio el habito N. G.P.S. Francisco, en el principio de su Religion, sino a vn Bernardo de Quintaual hombre muy ahidalgado, y muy rico, y de la gente mas principal de la ciudad de Assis? A quien sino a vn Fray Cathanio, Canonigo del Aseu, y Iglesia mayor de la misma Ciudad? Aquien sino a Fray Gil, que tambien era noble y de gente principal? y lo mismo eran, casi todos los mas nouicios, que nuestro glorioso Padre en su tiempo recibio para su Orden. Y si bien se quiere aduertir, y mirar, de las palabras puestas en su Regla, se puede muy bien collegir, auer sido esta la intenciõ y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, que a su Religion sagrada, se admitiesse y recibiesse antes gente noble, rica y honrada, que no gente baxa, picara y desharapada. En este capitulo segundo tratando de lo que deuen hazer, los Prouinciales Ministros, con aquellos que les pidieren el habito y quisieren ser nouicios, dize que les digan, q̃ vayan y vendan todas sus cosas, y procuren de darlas a los pobres. Luego ya presupone nuestro Padre, q̃ no lo son ellos, sino ricos, y gente que tienen que dar, gente de pelo, gente honrada, y que venga a la Orden, con desseo de mayor perfeccion, y con desseo de hazerse, de ricos põbres, por el amor y seruicio de Dios, a exemplo y imitacion

1. part. de las Chronicas, li. 1. c. 8. y 9.

Los nouicios a quiẽ dio el habito nuestro Padre, todos fueron gente honrada.

Cap. 2. Regulæ.

Algunos sõ ricos en la Religiõ que fueran pobres viuiendo en el siglo.

cion de Christo nuestro Redemptor, que siendo rico se hizo por nosotros pobre, y no gente, de quien se pueda presumir, que pide el habito, y viene a nuestra compañia, con intento de huyr por este camino de la necesidad y pobreza, con que estando en el mundo viuieran. Al qual proposito viene muy bien, lo que dixo S. Hieronymo en el epitaphio de Nepociano. *Quod multi sunt diuites sub Christo paupere, qui forent pauperes sub diabolo locuplete.* Que es dezir que ay en las Religiones algunos, y aun muchos, que en lugar de guardar la pobreza, son ricos en ellas, y viuen y se tratan en la Religion como ricos (estando en seruicio de Dios, y professando de imitar a Christo pobre) que fueran pobres, y aun mendigos, estando en el mundo, en seruicio del Diablo. Palabras son estas dignas de mucha consideracion, y de que se tenga dellas eterna memoria, y muy a proposito para lo que vamos diziendo, que no cõuiene para nuestra Orden y para nuestra religion, recibir gente picara y desharapada, de quien se pueda presumir q̃ los trae, no tanto la virtud, quanto la necesidad, y que vienẽ a matar la hambre a nuestras casas. No fue tal intenciõ y volũtad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, sino que recibiessemos gente, de quien presumamos, que los trae Dios, y q̃ vienẽ mouidos a su diuino seruicio, no por humanos respectos, de carne y de sangre, sino inspirados con su diuino espiritu. A este proposito, quiero traer y acomodar, vnas palabras de Christo nuestro Redemptor, q̃ vienen no mal, sino bien, aunq̃ ellas dixo a otro, hablando de la differencia que ay entre la generacion de la carne y la del espiritu. *Quod natum est ex carne caro est, quod autem est ex spiritu spiritus est.* Estas palabras, dixo Christo nuestro Redemptor hablando con Nicodemus, pero aplicadas a nuestro proposito vienen bien, y quieren dezir: Lo q̃ nace de carne, carne es, pero lo que nace de espiritu, espiritu es. Assi digo yo, q̃ aquel cuyo nacimiento, y cuyo principio y el origen, que tuuo para tomar el habito de alguna Religion fue carne, y se mouio por humanos respectos, de carne y de sangre, que es o puede ser, sino carne, y sangre, lo que del nasciere despues de professo? Porque no se puede

2. Chorinth. 8.

Hiero. in epitaph. Nepotiani.

Nota.

Ioan. cap. 3.

El que viene a la Religion por respectos de carne y sangre despues todo es carne y sangre.

puede esperar buen fin, auiendo sido malo el principio, ni ser mejor el fructo, que lo es el arbol de a donde procedio. De tales subjectos que biẽ, que fructo o que prouecho se puede esperar en la Religiõ y en la Orden? Pero al contrario, lo que nace de espiritu, aquel cuyo nacimiento en la Religiõ, y en la Ordẽ fue puro espiritu, sin q̃ en el interuiniesse, ni se mezclasse cosa q̃ supiesse a carne ni a sangre, esse tal despues de professo, todo sera espiritu, y con razõ se podra del esperar que le tendra, y que sera muy perfecto y muy auentajado, el que en la Orden y en la Religion vuiere entrado por esse camino. Esto nos ha enseñado y enseña la experiencia, harto mas de lo que yo quisiera, q̃ por auerse a vezes dado el habito, a gẽte semejãte, apicarada y desharapada, por humanos respectos, y que vienen a la Religion, no cõ espiritu, sino por respectos de carne y sangre, a comer y a matar la hambre, dãdo algunos Prelados el habito, a personas, que fuera bien excusado, quiças para pagarles con esso sus seruicios, han succedido en la Orden y en la Religion millares de inconuenientes: el venir despues los tales, con su mucha inhabilidad y insufficiencia, y costumbres mal compuestas (en lugar de hõrarla y illustrarla) affrentarla y escurezerla, con escandalos y varios acaecimientos. Que otra cosa se podia esperar de tan mal principio? Esta es la gente que jamas en la Religion aprueba bien, y de ordinario la mas insufrible è incomportable, los que jamas con cosa ninguna se contentan. Y no ay que espantar ni yo me espanto dello, pues no truxeron a la Orden otro fin sino esse, y esse fue su principal intento y motiuo. Por el contrario la gente noble (aunque alguna vez con el fundamento de su nobleza se relaxen, y tomen della occasion para dar en algunas profanidades) por la mayor parte, son los mejores en las Religiones, los mas llanos, los mas affables, los menos ambiciosos, los mejores de contentar, porque no hazen mucho caso, ni procuran mucho, lo que con tanto desprecio, viniendo a la Religion dexaron y menospreciaron. No quiero yo aqui justificar a todos los nobles, ni condenar a todos los que no lo son, porque

De los trabajos q̃ han sucedido en la Ordẽ por no mirar a quien se da el habito.

Nota. Quanto mejores sean para la Religion, los nobles, q̃ los que no lo son.

la

la nobleza es de las cosas indifferentes, que a buenos y a malos pertenecen, y se halla algunas vezes en los buenos y otras en otros que no lo son: pero tomandolo todo junto, de los inconuenientes esse es el menor, porque quando suceda assi, que alguno siendo noble, no sea bueno, su nobleza por lo menos nos hallaremos en casa, lo qual no sera dando el habito, al que no lo es, y si da en ser malo, de la recepcion del tal, que fructo o que prouecho se puede esperar? Ninguno por cierto, sino mucha pesadumbre, y trabaxo. Cosa es por cierto lastimosa y digna de llorar, que no heredando nosotros ni pudiendo heredar (segun nuestra Regla) en nuestra Orden por ser incapazes de poseer hazienda, y de tener proprios y rētas, si quiera no la procuremos, honrar y enriquecer, con tener subjectos nobles, y que sea esta, nuestra propria y sola herencia? A la qual la virtud no podra dexar de acompañar, porque (como dicho tengo) aunque alguna vez o vezes falte, pero cō munmente hablando, no podra faltar, y juzgando y mirādo las cosas por aquello, q̄ nos ha enseñado la experiēcia, siēpre o por la mayor parte, los nobles son los mas virtuosos, porq̄ tienen mas fundamēto, y mas obligaciones para serlo, q̄ los otros. Hablo de aquellos q̄ son verdaderamente nobles, y no de los q̄ se jactan y precian de tales sin serlo, q̄ de la recepcion de los tales, todo viene a ser vna cuenta.

Nuestra herencia cerca de los nouicios deuia ser letras y nobleza.

Solo resta responder y satisfazer a las razones, que al parecer, auia o podia auer para dezir lo contrario. Y a lo primero de los Apostoles, digo que esso fue hecho por particular respecto, cuya explicacion y declaracion, no haze ni pertenecē para nuestro proposito, y fuera de esso, el q̄ los escogio sin ser nobles, sabios, fuertes, ni letrados, les pudo dar el caudal q̄ era necessario, en ordē al soberano fin q̄ pretendia, lo qual no podemos nosotros, y assi deuemos mirar lo q̄ hazemos. A lo segūdo, quando se dize, q̄ la Religiō es vn cuerpo mistico, y q̄ conuiene q̄ aya en ella de todo, y q̄ no han de ser todos nobles, ni todos letrados, &c. A esto respondo y digo, y cō la respuesta desto cierro el presente capitulo, y q̄ se procure siēpre gēte noble, docta y hōrada, y cūplir cō lo q̄ esta dicho, y q̄ los nouicios q̄ se recibierē

para

para nuestra sagrada Orden, sea gente por lo menos limpia, y honrada, y no gente desharapada ni mendiga, a quien la hãbre y la necesidad los trayga a casa, q̃ yo estoy cierto y muy seguro, que por mucho que esto se procure, por mucho cuydado y diligencia con que esto se haga, los que se colarán, serán tantos, que bastarán para ensuziar y afrẽtar vna y muchas casas, y para que aya de todo. La razon desto es, porque las diligencias, que por la otra parte se hazen y se haran, son de ordinario tantas, y tan grandes las importunaciones (para que algunos, que no son tales, ni nos conuienen, sean admitidos y recibidos) tantos los humanos respectos, q̃ por mucho cuydado q̃ en esto se tẽga, no sera posible, el vencerlos y contrastarlos todos, y se recibiran tantos que no se podra dezir que todos son cabeças, y apenas valdran para ser pies, y essos podran seruir a los demas, en los officios y ministerios que la razon puesta en contrario contiene, y bastará y aun sobraran para cumplir con ellos, yo lo fio.

CAPITVLO XXXVIII.

En el qual se trata, del examen que los Prelados han de hazer, a los que quisieren ser nouicios, y tomar el habito de nuestra Orden, cerca de las cosas tocantes a nuestra sancta Fè.

EL Texto de nuestra Regla, dize assi: ***Ministri vero diligenter examinent eos, de Fide catholica, & Ecclesiasticis Sacramentis.*** Las quales palabras en romance, quierẽ dezir. Que los Ministros Prouinciales examinen, a los nouicios y personas que pidieren nuestro sancto habito, cerca de la Fè Catholica y Sacramentos de la Iglesia. Este precepto dizen algunos Expositores de nuestra Regla, que no cae debaxo de obligacion, sino es en tierras sospechosas y de infieles, donde viuiere sospecha, y peligro de hereges: y assi parece, que nos lo da a entender,

Exposit. sine titul. cap. 2.

nue-

nuestro seraphico Doctor S.Buenauentura,explicando y declarando este lugar, donde dize las palabras siguientes. *Hoc pro illis dicitur partibus, vbi contingit aliquos hæreticos inueniri.* Pero con todo esso es bien que este examē se haga en todas partes,y assi lo ordenan y disponē nuestras generales ordenaciones. Añadiendo que el que vuiere de recebir nuestro sancto habito, no solamente sea fiel y catholico,pero aun tambien,que no sea de algun error sospechoso:para cuya mejor guarda, està ordenado y mandado, que no sean admitidos al habito de nuestraOrden,los descendientes de Iudios conuertidos,ni de Moros y Herejes (quanto quier que sean remotos) ni de Gentiles modernos, y que al tiempo de hazer profesion, se les haga vna protesta a los tales nouicios,que professan, que siēdo descendientes (dentro del quarto grado)de las personas sobre dichas,la tal profesion sera en si irrita y nulla,de tal manera que quando quiera,que constare deste defecto,seran expellidos y excluydos,y que esta protesta se assiēte y se escriua en vn libro del Conuento. Cerca desta ordenacion general auia mucho que dezir, porque pedia y pide la explicacion de vn Breue de Paulo III I.y Clemente VII. confirmado despues por Gregorio XIII. que trata desta materia,pero porque no sufre esto la breuedad que yo pretendo,lo dexo para lo dezir mas amplamente, y con mayor comodidad,en otro libro que al presente voy haziendo,intitulado Manual de los Prelados Regulares.

D.Bonaue. super hunc locum Cordub.super ca. 2.quæst.4.

Ordenaciones generales c.1.de qualitatib.recipiendorum ad Ordinem. *No han de ser rescibidos a nuestra Orden, los descendientes de Iudios ni de Moros, ni de Herejes oGentiles nueuamente cōuertidos,nigēte q̄ sea o pueda ser de algun error sospechosa.*

Boluiendo pues agora a las palabras de nuestro glorioso padre S. Francisco, que vamos explicando y declarando, me parece que sin torcer mucho la letra, ni violentar su sentido, en este examen que nuestro Padre manda hazer a los nouicios,cerca de las cosas tocantes a nuestra santa Fé y Sacramentos de la Iglesia, pide mucho mas de lo q̄ algunos piensan,y de lo q̄ parece por de fuera segun la corteza de la letra,y de aquello q̄ las palabras del texto materialmente suenan. Porque cierto yo no creo, ni puedo acabar de entender,que fuesse la intencion de nuestro Padre,que se preguntassen a los nouicios las cosas tocantes a la Fé,y a los Sacramentos de la Iglesia,tan materialmente

como se pregunta la doctrina Christiana a los niños en la escuela, que la pronuncien con la voca y vocalmente digan, y confiessen que lo creen. Mas que esso es a mi parecer lo que quiso nuestro Padre S. Francisco dar a entender en las dichas palabras, porque aunque para ser legos, y para aquellos, que no han de tratar de las cosas tocantes al Choro, y culto diuino, y a los otros ministerios, de la Iglesia, bastará essa manera de examen, que materialmente digan la doctrina Christiana, y que simple y senzillamente confiessen, que creen todo aquello que nuestra sancta madre Iglesia tiene y cree, pero para los del Choro y para los Clerigos (que assi llama nuestro Padre en su Regla a los q̃ professan el culto diuino, y tienen obligacion de rezar el diuino officio) mucho mas que esso se requiere, mucha mas sufficiencia que essa es menester, para auerles de dar el habito. Y assi aqui fundo yo, y me parece se puede muy bien fundar, muy conforme a la intencion de N. G. P. S. Francisco, y a las palabras de su Regla, la sufficiencia de letras, que deuen tener, y es mucha razon que tengan, los que en nuestra sagrada Religion vuierē de tomar el habito para el Choro, porque no es de creer que nuestro Padre, siendo tan sancto como era, tan zeloso de las cosas del seruicio de Dios, y officio y culto diuino, quisiesse que nosotros recibiessemos personas insufficiētes, y que despues se entremetiessen en tratar cosas tan altas, sin la deuida sufficiencia, tan en offensa de Dios y de su honor, con tan grande daño de toda la Iglesia, y confusion y afrenta de nuestra sagrada Orden, y con tan grande cargo y peligro de sus cōsciencias. Aduiertan esto por amor de Dios los Padres Ministros, y personas a cuyo cargo està el recibir los nouicios. Bueno es por cierto, que por particulares respectos se de el habito de nuestra Orden, a personas que apenas sa ben latin? Como rezaràn despues, y cūpliran con la obligacion q̃ tienen de rezar el officio diuino? Como diran vna Epistola, vn Euangelio, o vna Missa, con la decencia que es razon? No me puedo persuadir, sino que conforme a la intencion de N. P. S. Francisco, los nouicios que han de tomar el habito para el Choro, han de ser tan bastantes y suffi-

De la sufficiencia que han de tener los nouicios q̃ nuestra Orden en lo q̃ toca a letras y sciēcia.

y sufficientes, que puedan entrar en examen; y dar por lo menos, vna muy razonable, sufficiente y bastante cuenta de las cosas tocantes a la Fè, y Sacramentos de la Iglesia. En confirmacion y comprobacion de lo qual quiero poner y referir aqui lo que cerca desto, dize nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura declarando las sobredichas palabras. *Ad Fidem Catholicam pertinent omnia quæ ipsi Fidei obsequũtur. Vnde quia fratres ad Fidei doctrinam ex intentione Regulæ sunt vocati, vt sequentia manifestant, statutũ est in Ordine, ne aliquis recipiatur pro Clerico nisi Fidei doctrinæ habeat conueniens fundamentum, vel saltem pro fundamenti penuria ædificationis multitudo recompenset vt quod in talibus lingua non sufficit vita clamet.* Las quales palabras quieren dezir q̃ por esto, por ser los frayles de nuestra Orden, conforme a la intencion de nuestra Regla, llamados para enseñar la doctrina de la Fè (segun que essa misma Regla adelãte lo dize y manifiesta) por esso està ordenado, y establecido en nuestra Orden, q̃ no sean recibidos a ella, para Clerigos, sino aquellos, que de essa misma Fè y de la doctrina tocante a ella, tuuieren bastante y conueniente fundamento, saluo en algun raro caso, quãdo alguna persona fuesse tal que su recepcion y entrada en la Religion fuesse de gran de edificacion, para el pueblo, y authoridad para toda nuestra Ordẽ: de tal suerte q̃ lo q̃ en los tales faltare de letras y de sufficiencia, se recompense con esto, y lo que en los tales no dize la lengua, lo enseñe la vida, y el exemplo. Palabras son estas todas de oro, dignas de notar y de tenerse dellas eterna memoria. De las quales se puede muy bien echar de ver la verdad de lo que voy diziendo, no ser conforme a la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, sino muy contra su voluntad, q̃ en su Religiõ se reciban para el Choro, y para Clerigos, personas ignorantes que no tengan muy bastante sufficiencia, y si possible fuere muchas letras, pues como dize san Buenauentura, segun la intencion de nuestra Regla, los professores della, somos llamados para enseñar las cosas tocantes a la Fè. Lo qual podran muy mal hazer, los que quando tomaren el habito, para esse tan alto fin, no tuuieren conuenien-

D. Buenau. vbi supra.

Lo que dize san Buenauẽtura cerca de la sufficiencia que han de tener, los que vuieren de ser nouicios en nuestra sagrada Orden.

Los frayles q̃ nuestra Orden segun nuestra Regla, somos llamados para enseñar las cosas de la Fè.

Nota.

ueniente fundamento, de suffi;iencia y letras. Aduiertan esto por las entrañas de Dios, aquellos a cuyo cargo està el recibir los nouicios, no se diga y pueda con razon dezir de nosotros, lo que a otro proposito dixo el Propheta Esayas. *Multiplicasti gentem, & non magnificasti lætitiam.* Que por multiplicar Conuentos, y augmentar Prouincias, por hazer gente, y lleuar nuestro thesoro adelante, recibimos a todos sin differencia, o que ponemos en los sobredichos ministerios, de enseñar, y predicar la doctrina de la Fè, personas que no tienen la denida sufficiencia, tan en offensa de Dios, daño y perjuyzio de las almas, y de toda la Iglesia vniuersal y affrenta y menoscabo de toda nuestra sagrada Religion. Los Padres que son y se muestrã ser tan zelosos, de la perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla, muestrenlo en esto, pues no heredando nosotros otra renta, ni otra cosa, de los que vienen a nuestra compañia, seria razon, que por lo menos heredassemos y interessassemos, el tener con nosotros gente honrada y noble (si fuere posible) o por lo menos limpia, y que tenga algun caudal, de sufficiencia y de letras.

Isaiæ. cap. 9.

CAPITVLO. XXXIX.

En que se explica y declara, la primera condicion, que han de tener los nouicios, aquellos que vuieren de recibir el habito de nuestra sagrada Orden.

AViendo explicado y dicho la segunda condicion, tocante a los Prelados, a cuyo cargo està el recibir los nouicios, quiero luego dexando el orden de las dichas condiciones, y siguiendo y continuando, la letra del texto, explicar la primera que a de concurrir en los dichos nouicios. El texto de nuestra Regla dize assi.

Et

Et si hæc omnia credant, & velint ea fideliter confiteri, & vsque in finem firmiter obseruare. Que es dezir, que si todas las sobredichas cosas creyeren, y las quisieren fielmente confessar, y hasta la fin firmemente guardar, en tal caso, concurriendo juntamente todas las demas condiciones, y circunstancias, que adelante yran puestas y declaradas, les podran dar el habito. Destas palabras se collige que la primera condicion, que ha de tener el nouicio y persona, que viniere a nuestra Orden, a pedir y demandar nuestro sancto habito, que sea fiel y catholico, y bastantemente instruydo en las cosas de la Fé y Ecclesiasticos Sacramentos (en la manera que està dicho) y que crea todas estas cosas, y fielmente las confiesse, y proponga de las guardar firmemẽte hasta la muerte. Para mejor guarda desto (segun diximos arriba) en nuestras generales Ordenaciones, està ordenado y estatuydo, que el tal que vuiere de recibir nuestro sancto habito, no sea de algun error sospechoso, ni descẽdiẽte de judios, en qualquiera manera, y en qualquier grado por remoto y apartado que sea, y siẽdo dentro del quarto grado, se da la profesion hecha por irrita y ninguna.

General. ordenationes vbi supra.

Declarando el glorioso S. Buenauentura estas palabras: *Et si hæc omnia credant, & velint ea fideliter confiteri*, muestra la conformidad grande que tienen con lo que enseña la diuina Escriptura, y con lo que dize el Apostol S. Pablo en la Epistola que escriuio a los Romanos, que es necessario que tenga todo fiel Christiano para saluarse. Hablando alli de la obligacion q̃ ay de creer y confessar las cosas tocantes a nuestra sancta Fè, dize, *quod corde creditur ad iustitiam, ore autem confessio fit ad salutem.* Que la Fè tenida, y creyda en el coraçon, es principio de la justicia, pero que no basta esso para la saluacion, sino quando se offreciere la occasion, es menester tambien confessarla con la boca. Lo vno y lo otro pide aqui nuestro Padre S. Francisco, que tengan los que han de ser nouicios, y recibir el habito de nuestra sagrada Orden. Y aun mas dize, q̃ han de proponer, de guardar firmemente todas las dichas cosas, hasta la muerte, *Et vsque in finem firmiter obseruare.* De las quales

Ad Romanos 10.

D. Bonauen. super cap. 2.

Los nouicios de nuestra Orden, hã de venir con animo y deseo de ser Martyres.

palabras infiere el seraphico Doctor S. Buenauentura, que los nouicios de nuestra Orden han de venir con disposicion, y prestos y aparejados para ser martyres, y para morir por la Fè, y padecer por ella martyrio. Por ser tus palabras tan dignas de consideracion, las quiero poner y referir aqui. *Ex quo vere patet* (dize S. Buenauentura) *quod recipiendi ad ordinem, debeant parati esse ad martyrium.* Que es dezir en romance, lo que tengo dicho. Aduiertase esto por amor de Dios, y mirese y considerese mucho, el espiritu que traen los que vienen a nuestra sagrada Orden, que fin tienen, quien los trae, y porq̃ puertas entran. Porque segun fuere bueno, o malo su principio, se podra esperar y collegir q̃ lo ha de ser el fin, y el prouecho o daño, que han de hazer en la Religion. Y porque desto queda ya algo dicho, en los capitulos passados, quiero concluyr con este, y passar adelãte, para explicar y declarar, las otras cõdiciones y circunstancias que deuen concurrir en los dichos nouicios.

CAPITVLO XL.

En que se explican y declaran, otras condiciones y circunstancias, que han de concurir en los nouicios, particularmente si fueren casados.

EL Texto de nuestra Regla dize assi. *Et vxores non habent, vel si habent, & iam Monasterium intrauerunt vxores, vel licentiam eis dederint, authoritate diœcesani Episcopi, voto continentiæ iam emisso, & illius sint ætatis vxores, quod non possit de eis oriri suspicio.* Las quales palabras bueltas en nuestro romance, quieren dezir. Que si los que piden el habito y quieren ser nouicios de nuestra Orden, no tienen mugeres, o si las tienen, ellas se entraron en Religion

gion, en algun Monasterio, o les dieron licencia para ser frayles, con authoridad del Obispo Diocesano, hecho ya voto de continencia, y las mugeres son de tal edad, que dellas no pueda nacer sospecha, que en tal caso se les de, y pueda dar el habito. En estas palabras se incluyen y encierran todas las condiciones y circunstancias tocantes y pertenecientes a los que quieren ser nouicios.

La primera condicion de los que hã de ser nouicios de nuestra Orden es q̃ no sean casados.

La primera es, que no tengan mugeres, esto es que no sean casados, lo qual se entiende y ha de entender, de matrimonio consummado. Porque el que ha contraydo matrimonio rato (que llaman los Theologos) y no consummado, cosa cierta y clara es, que puede ser frayle, de qualquier Religion, y de la nuestra. Porque segun derecho comun, y comun doctrina de todos los Doctores, admitida y recibida vniuersalmente por la Iglesia, el matrimonio rato y no consummado, se dissuelue y desata, por la entrada de qualquier Religion aprobada. Para explicar estas palabras, y las siguientes, que aqui pone nuestro glorioso Padre san Francisco, auremos de dezir breuemente casi la mayor parte de las difficultades que se tratan en el Derecho Canonico, en el titulo, *De conuersione coniugatorum*, puesto en el tercero libro de las Decretales. Y para hazerlo con mayor fundamento es menester (tomando la corrida vn poco mas de atras) dezir y explicar, que cosa sea matrimonio, y quantas suertes y maneras ay y puede auer de matrimonio. Digo pues que, Matrimonio (q̃ es vno de los siete Sacramentos de la Iglesia) es vn contracto q̃ se haze entre vn hombre y vna muger, cuyo vinculo, por derecho diuino, es indissoluble. *Quos Deus coniunxit homo non separet* (dixo Christo N. R. por S. Matheo) a los que Dios junto, ninguno los aparte, porque ningun hõbre en la tierra tiene poder, para lo poder hazer. Este argumento prosigue largamẽte, el Apostol S. Pablo, en la primera de las dos Cartas, o Epistolas, q̃ escriuio a los de Chorintho, dõde dize, q̃ este cõtrato mutuo (q̃ casãdose, entre el hõbre y la muger se haze) por ordenacion diuina es de tal manera indissoluble, q̃ despues q̃ vn hõbre y vna muger se casan, lo qual se haze dandose mutuo

Que cosa sea matrimonio y quantas maneras ay de matrimonio.

Matth. c. 19.

1. Chorint. c. 7.

El vinculo del matrimonio es indisoluble sino es en vn solo caso.

consentimiẽto el vno al otro en la forma y con la solemnidad q̃ la Iglesia manda, y dispone, ya ninguno dellos es libre para disponer de si, ni hazer de si lo q̃ quisiere, sino es en vn solo caso, y es, q̃ antes de cõsummar el matrimonio, alguno de los contrayentes se quiera meter en religion, y de hecho se entre religioso: fuera desto caso, no ay apartarse el marido y la muger, sino es que los aparte (como dize) la pala y azadõ. Pero despues de consummado el matrimonio, no ay apartarse, por ninguna via, ni poder que lo pueda hazer, aunq̃ sea para entrarse qualquiera dellos en religion, sino es con consentimiento de su conforte, y en los casos, y con las cõdiciones q̃ abaxo yran declaradas. Porq̃ no quiere Dios tal cosa, ni se seruiria della, por la injuria que de ay resultaria al marido, y a la muger (quedãdo sin su integridad) y agrauio que tambien se haria al fin del matrimonio, que es a la generacion, procreacion, y educacion de los hijos. *Mulier alligata est legi, quanto tempore vir eius vivit.* (dize el Apostol san Pablo) La muger casada, y que està atada con el lazo y vinculo del matrimonio, y le ha ya consummado, no tiene remedio para apartarse, todo el tiempo que durare la vida del marido. Es vn ñudo tan ciego, y tan enlazado, q̃ no puede deshazerse, ni desenlazarse, sino es en caso que el marido falte y muera: que es lo que luego añade, y dize. *Quod si dormierit vir eius liberata est à lege viri.* Lo que aqui se dize de la muger, se entiende tambien del marido, porque el vinculo del matrimonio consummado, se deshaze solamẽte por falta de qualquiera de los dos extremos. Todo esto lo tiene expressamẽte la Iglesia en muchos Concilios. pero particularmente en el Concilio Tridentino, diffinido y declarado. Pero en caso q̃ vno se casasse, y antes de cõsumar el matrimonio, se quisiesse entrar en religion (sitio de las aprobadas, y de aquellas q̃ propriamẽte se llaman religiones) qualquiera de los contrayentes puede hazerlo. Porq̃ entonces, en este caso, el vinculo del tal matrimonio se deshaze, o por mejor dezir se perficiona (como diremos adelante) aũq̃ comũmẽte es dicho deshazerse, porq̃ por virtud de la profession hecha por qualquiera de las partes, la otra q̃da libre para dis-

Paulus vbi supra.

Sessio. 24. de reformatione cap. 1.

po-

poner de si, y hazer de si lo que quisiere. Esto se entiende siẽdo el matrimonio, rato y no consummado (como dicho es) porq̃ siendo cõsummado, no ay remedio, sino es en los casos, y con las condiciones q̃ adelante diremos. Presupuesto esto, y boluiendo a explicar aquellas palabras de nuestro Padre san Francisco, *Si vxores non habent*, digo, que se entienden y han de entender del matrimonio consummado. Esto es, q̃ los que vuieren de ser Nouicios, no sean casados, que ayan consummado matrimonio, porque siendolo, no pueden ser frayles, ni son suyos, ni libres para disponer de si, porque son ya de sus mugeres, y assi sino es que ellas les dẽn licencia, en el caso, y con las condiciones que luego adelante diremos, no ay remedio para poderlo ser.

1. Condiciõ de los q̃ han de ser frayles, es que no ayã consummado matrimonio.

Pero ya que hemos declarado las palabras del Texto, por via de curiosidad y de gusto, y para que no quede nada por dezir, sera bien, que inquiramos y sepamos, quãdo vno de los contrayentes antes de auer consummado el matrimonio, se entra en Religiõ, y se mete frayle, o monja, y haze profesiõ, como, y porque via, o en q̃ manera, y cõ q̃ authoridad se dissuelue, desata, y deshaze el vinculo deste matrimonio, auiẽdo sido verdadero, y valido? Y para q̃ esto se entienda mejor, y poner mas la difficultad en su punto, es de aduertir, y mucho de notar q̃ la copula y consummacion del matrimonio, es negocio accidental al vinculo. Claro està, y no tiene genero de duda, que el matrimonio que vuo entre la Virgen sacratissima, y su Esposo el sanctissimo Ioseph, fue verdaderissimo y legitimo matrimonio, sin que se consummasse, y sin que entre ellos interuiniesse copula, ni ayuntamiẽto carnal, como realmẽte no la vuo. Esta copula y consummaciõ, es cosa accidẽtal al matrimonio, porq̃ la essencia y substãcia del, no cõsiste en esso, sino en el mutuo consentimiento de la voluntad, explicado por palabras de presente, en la forma, y con la solemnidad que tiene ordenada y estatuyda la Iglesia, diziendo el varon a la muger, yo os recibo por mia, y al reues, ella a el, yo a vos por mio. Presupuesto esto, se augmenta con ello mucho la difficultad. Porque si la essencia

1. difficultad, cõ que authoridad se deshaze el vinculo del matrimonio rato, no consummado, quando se entra en Religion.

La copula es accidẽtal al matrimonio.

P 5 y sub-

y substancia del matrimonio, está en el mutuo consentimiento de los contrayentes, y no en la copula y carnal ayuntamiento con la qual se consumma el matrimonio, (porque esso como está dicho es negocio accidental:) que razon ay, o puede auer para q̄ en el vn caso, por la entrada de la Religion, se disuelua el matrimonio, y en el otro no? o con que authoridad se haze esso? y quien la tiene, para poder hazerlo? Esta es vna bien grande y curiosa difficultad, a la qual respondiēdo digo (segū la mas comun opinion de los Doctores) que el vinculo del matrimonio rato, y no consummado, se deshaze por la entrada de la Religion, no tanto por authoridad humana, quanto por ordenacion diuina, deduzida de la antiquissima tradicion de la Iglesia, y de los sanctos Apostoles, fundada en la diuina Escriptura. Que la Iglesia por si sola no tēga authoridad para deshazer el vinculo del matrimonio, aunque sea solamente rato, y no consummado, claramente se colige, de aquellas palabras de Christo nuestro Redemptor arriba referidas: *Quos Deus coniunxit homo non separet.* A los que Dios junto ningun hombre los aparte. Que es dezir, que en esta materia, y para este effecto de poder deshazer el vinculo del matrimonio, siendo el en si verdadero y valido, no ay potestad ni potencia en la tierra. Resta pues, que si el vinculo del matrimonio rato y no consummado, se deshaze, que por fuerça se ha de dezir, que no es por authoridad humana, sino por ordenacion diuina, constando ser essa la voluntad de Dios, de la antiquissima tradicion de la Iglesia, fundada en la diuina Escriptura, y deduzida desde el tiempo de los sanctos Apostoles, que tiene vna y muchas vezes ordenado, estatuydo, y dicho, que el vinculo del matrimonio rato y no consummado, en tal caso se deshaga, quando alguno de los contrayentes, queriendo ascender a estado de mayor perfeccion entrare en Religiō y se hiziere religioso. Desto ay muchos lugares y decretos en el Derecho Canonico en las Decretales, en el titulo, *de conuersione coniugatorum*. Particularmē te haze a este proposito el capitulo, *ex publico*, donde se refieren algunos exemplos de Sanctos, que auiendose casado

Porque razon el vinculo del matrimonio rato, y no consummado se deshaze por la entrada de la Religiō, y no despues de consummado.

Matth. c. 19.

Cap. ex publico de conuersione coniugatorum.

sado sin llegar, ni tocar a sus mugeres, las dexaron y se hizieron religiosos. Tal fue el bienauenturado san Alexo, san Machario, y lo mismo refiere S. Hieronymo del glorioso san Iuan Euangelista, que desde las bodas, despues de auerse ya desposado, antes de llegar a su esposa, le llamò Christo nuestro Redemptor, y le sacò de alli, y traxo a su Apostolado. Lo mismo se dize en el capitulo, *scripsit*, y lo tiene agora vltimamente el Cõcilio Tridentino definido y determinado. Y es mucho de notar lo q̃ dize el Papa Nicolao, en el dicho capitulo, *scripsit*, q̃el dissoluerse el matrimonio en tal caso, no lo haze el hombre (esto es el Papa ni toda la Iglesia) sino Dios. Quiero poner y referir sus proprias palabras por ser tan dignas de notar: *Licèt scriptũ sit, quos Deus coniũxit homo nõ separet, Deus tamẽ, & nõ homo separat quãdo diuini amoris intuitu, ex cõsensu vtriusq; cõiugis, matrimonia dissoluũtur.* Palabras son estas q̃hazẽ mucho a nro proposito, para q̃ se entiẽda (hablãdo con todo rigor) q̃en tal caso propriamente hablãdo, no es dissoluerse, sino perfeccionarse el matrimonio, mudando el hõbre, o la muger, vn estado, que es bueno, por otro que es mejor, y trocando vn esposo a su esposa por otra mejor, succediendo el Criador en lugar de la criatura. Bueno y sancto es el matrimonio, pero sin comparacion mejor, y mas perfecto el estado de la Religiõ. Y assi no haze nadie agrauio a su esposa, ni ella a su esposo en dexarle, para casarse cõ Dios, porque la misma razon dicta, que no lo era (pudiendose hazer sin agrauio del consorte, como en tal caso no se le haze) q̃ lo menos impidiesse a lo mas, y lo menos perfecto, a lo mejor, y de mayor perfeccion. En este caso sobredicho, qualquiera de los contrayentes, que se quedò en el siglo despues de auer hecho su consorte profession, se puede libremente casar, y disponer de si, y de su persona, haziendo della lo que quisiere, como si el otro real y verdaderamente fuera muerto, porque la profession es vna muerte ciuil, y el que ha professado solemnemente, segun el Derecho, se tiene, y reputa por muerto. Quiere pues dezir nuestro Padre en estas palabras, que los Nouicios que vienen a tomar el habito de nuestra sancta Orden

Exemplos de algunos que auiendose casado, y no consummado el matrimonio dexaron a sus mugeres.

Cap. scripsit. 27. q. 2.

Conc. Tri. sess. 24. c. 1.

Nota.

La profession es como vna muerte ciuil.

den, la primera condicio que han de tener, es que no sean casados, y que no ayan effectuado y consummado el matrimonio.

2. difficultad, que se deue hazer en caso que se aya effectuado y consummado el matrimonio?

Pero si le han effectuado y consummado, en tal caso que se ha de hazer? A esto responde nuestro Padre san Francisco luego, diziendo las siguientes palabras: *Vel si habent, & iã monasterium intrauerunt vxores, &c.* Que es dezir, que las mugeres en tal caso, se ayan primero entrado en algun monasterio, o les ayan dado licencia a ellos, para ser frayles, con la authoridad del Obispo de su Obispado, auiẽdo ya ellas hecho voto de continencia. Este es el remedio que en tal caso pueden tener los que quisieren ser Noucios, y frayles de nuestra Orden: si son casados y han consummado matrimonio, procurar que sus mugeres se metan monjas, y quando ellas esto no quisierẽ, que por lo menos les dèn licencia a ellos, para ser frayles, y hansela de dar con authoridad del Obispo diocesano, auiendo ellas tambien hecho voto de continencia.

3. difficultad, q̃ se deue hazer quã do la muger no quiere entrarse en monasterio, y es moça?

Pero pregunto, bastarà esso, o sera menester otra alguna cosa? Mas que esso se requiere, y assi añade luego nuestro Padre san Francisco, y dize: *Et illius sint ætatis vxores, quod non poterit de eis oriri suspicio.* Que las mugeres hã de ser de tal edad, quedandose en el siglo, que dellas no pueda nacer sospecha. Todo esto es del Derecho comun, del capitulo, *cũ sis præditus*, puesto en las Decretales en el titulo *de cõuersione coniugatorum*, y del capitulo *Agathosa*, que es del Decreto: alli se hallarà al pie de la letra todo quanto aqui dize nuestro Padre san Francisco. De suerte que si la muger es moça, y tal que de ella pueda auer sospecha de incontinencia, y no quiere ser monja, el marido no pueda entrarse en Religion.

cap. cũ sis prædi-tus, de conuersio. coniug: c. Agath. 27. q. 2.

Pero para mayor claridad y intelligencia de lo dicho, quiero por via de curiosidad, proponer aqui otras algunas difficultades, para entretener y recrear a los que fueren leyendo esto, que les podran causar contento y gusto.

4. difficultad, si dura el vinculo del matrimonio

Y sea lo primero, preguntar, si en caso que vno para entrarse frayle, procure que su muger se vaya a algun monasterio, y se entre mõja, si despues de auer ya ambos hecho pro-

profession, el vinculo del matrimonio que entre ellos auia, se dissoluio y deshizo, o si dura y permanece toda via? De manera que con toda verdad y propriedad, se pueda dellos dezir, que son marido y muger, como antes erã, aunque no tengan el vso del matrimonio.

Quando dos casados despues de auer consummado el matrimonio se entran religiosos dura entre ellos el vinculo como antes, solo les està vedado y prohibido el vso del matrimonio.

A esta difficultad respondo (y es comun resolucion de todos los Doctores, y negocio sin duda) que el vinculo del matrimonio dura entre ellos, porque en tal caso auiendo sido el matrimonio valido y consummado, la entrada de la Religion no deshizo, ni pudo deshazer esse vinculo, solamente les inhabilitò, quãto al poder habitar y dormir juntos, por razon del voto solemne de continencia, y castidad, que ambos hizieron y prometieron. Otra cosa fuera si el voto vuiera sido simple, y no en Religion approbada, porque entonces por el peligro que auia de incontinencia, pudieran pedir dispensacion para boluerse a juntar, y el Papa la diera. Pero auiendo sido el voto solemne, y en Religion approbada, cerca del no puede auer dispensacion (segun comun doctrina de los Doctores) sino fuesse en vn caso muy extraordinario, y de muy grande importancia, y de tanta y tan vrgente necessidad, que constasse y se viesse clara y patentemente, tener el Sũmo Põtifice, en legitima causa para dispẽsar el, y deuer hazerlo. Esto seria quando dos muy grandes principes, auiendose primero de comũ cõsentimiento, apartado y entrado ambos en Religion, y professado en ella, por falta de succession, o por algun grande bien, y prouecho vniuersal, pareciesse conueniente que despues se boluiessen a juntar. Si no es en este, o en otro semejante caso, y cõ tan vrgente necessidad, no ay, ni puede auer dispensacion en el voto solemne. Boluiendo pues a mi difficultad digo, que el vinculo del matrimonio en los sobredichos casados, auiendose metido ambos en Religion, dura y permanece, desto no tiene duda.

En que caso puede el Papa dispensar en el voto solẽne.

5. Difficultad cõ que condiciones se puede vn casado entrar en Religion.

Pero vamos adelante, y pongamos caso, que la muger no se quiso entrar monja, sino que dio licencia y consentimiento a su marido, para que el fuesse y se pudiesse meter frayle, quedandose ella en el siglo. Pregunto, esto puedese hazer?

hazer? Respondo, que si, interuiniendo ciertas condiciones, conuiene a saber, que lo tal se haga con licencia del Obispo diocesano. Desto ay texto expresso en el Derecho, el capitulo, *si vir*. Pero mas ha de auer, y es que la tal muger que dà essa licencia, quedandose ella en el siglo, haga tambien voto de continencia: de lo qual ay tambien texto expresso en el capitulo, *Cum sis præditus. de conuersione coniugatorum*. Y aun no basta esso, que mas es menester, segun diximos arriba: esto es, que la tal muger sea de tal edad que della no pueda nacer sospecha, de que quedandose en el siglo, tiene, y està con peligro de incontinencia, como lo dize expressamente el capitulo sobredicho, *Cum sis præditus*, y lo vno y lo otro determinò el Papa Honorio confirmando nuestra Regla. Y assi digo, que el que en tal caso professasse (demas de que la profesion en si seria irrita, y ninguna) el tal religioso estaria en mal estado, hecho participante de los peccados que su muger por razon de su incontinencia cometiesse. Pero si la tal muger fuesse ya de edad proueeta (como si dixessemos, de sesenta años) bien podra su marido entrarse en Religion, concurriendo las demas circunstancias: esto es teniendo para ello licencia de la dicha su muger, dada con la authoridad del Obispo diocesano, y auiendo ella hecho tambien primero voto de continencia.

cap. si vir. 27. q. 2.

cap. cum sis præditus de conuers. coniug.

6. Difficultad, el que entrasse en Religion sin los dichos requisitos, si seria professo, o valdria su profession?

Pero pregunto mas, si alguno entrasse en nuestra Religion, o en otra, siendo casado, y auiendo ya consummado el matrimonio, sin los dichos requisitos, y professasse, el tal seria professo, o podria su muger sacarle?

ca. cum sis præditus. c. præterea. c. quidam. de conuers. coniug.

Respondo, y es comun resolucion de todos los Doctores, que el tal no seria propriamente Religioso, ni professo, y que su muger podria sacarle. Assi està expressamente determinado en el dicho capitulo, *Cum sis præditus*, y en el capitulo, *præterea*, y en el capitulo, *quidam. de conuersione coniugatorum*, y lo que mas es, despues de auerle sacado su muger, podra el tal (si ella se muriesse) casarse, y no estaria obligado a boluerse a la Religion, por auer sido el voto que hizo en si ninguno, no auiendo concurrido los sobredichos requisitos, que son de Derecho comun: el qual no

solamẽte veda y prohibe, sino tãbiẽ irrita, y da por ningu no lo q̃se hiziere en cõtrario. Otra cosa seria auiẽdo el tal professado, guardãdo la forma sobredicha, de que la muger le dé primero licencia, con authoridad del Obispo, y que ella tambien aya hecho voto de continencia, y sea de tal edad, que della no pueda nacer sospecha: porque en tal caso, aunque essa misma muger, despues de hecha la tal profesion, le podria muy bien sacar (segun dizen algunos Doctores fundandolo en el capitulo primero *de conuersione coniugatorum*,) y el tendria obligacion de salirse, pero muerta ella, tambien la tendria de boluerse a la Religion, por auer sido valida la profesion, que en ella hizo, auiendo precedido las deuidas circunstancias. Y si haziendo lo contrario, a caso se casasse, el tal matrimonio seria en si ninguno, por auerse hecho despues del solemne voto de Religion, que fue valido al principio. Assi lo determinó expressamente el Papa Vrbano Tercero en el capitulo: *Ex parte. de conuersione coniugatorum*. Todo esto he dicho y he querido dezir, en gracia, y para mayor aprouechamiento de los que leyeren este libro, y para intelligencia de lo que vamos diziendo.

Nota. Cap. 1. de de conuers. coniug.

Cap. ex parte de conuers. coniug.

CAPITVLO XLI.

En el qual prosiguiendo la explicacion del capitulo segundo de nuestra Regla, se dizen dos condiciones, la vna que pertenece a los nouicios, y la otra que toca a los Ministros Prouinciales, que vuieren de recibirlos.

Prosiguendo nuestro Padre san Francisco su Capitulo, y hablãdo con los Ministros prouinciales, a los quales solamente (como dicho es) segun nuestra Regla pertenece el recibir Nouicios, y lo mismo se ha de entender de aquellos que por particular priuilegio tuuieren licencia para ello, dize, que concurriẽdo en los dichos Nouicios las condiciones y circunstancias arriba dichas, esto

esto es que sean fieles y Catholicos, que no tengan mugeres, &c. que les digan aquella palabra del sancto Euangelio, que vayan y vendan todas sus cosas, y estudien y procuren de darlas a los pobres. El Texto de la Regla dize assi. *Dicant illis verbum sancti Euangelij, quod vadant & vendant omnia sua, & ea studeant pauperibus erogare.* Este lugar es tomado del Euangelista san Mattheo del capitulo diez y nueue, donde se refiere auer dicho Christo nuestro Redemptor las mismas palabras a cierto mancebo, que le dixo, que desseaua yr al cielo, y no se contentando con la guarda de los diuinos Mandamientos, queria tomar estado de perfeccion. Si esso quieres (dixo Christo.) *Si vis perfectus esse, vade & vende omnia quæ habes, & da pauperibus, habebis thesaurũ in cœlo, & veni sequere me.* Si quieres ser perfecto, anda vè, y vẽde todo quanto tienes, y dalo a los pobres, tendras tu theforo en el cielo, y hecho esto vèn y figueme. A imitacion desto puso nuestro Padre san Francisco las sobredichas palabras en su Regla. Pero porque pudiera ser que no todos pudiessen hazerlo, por algunos particulares, y justos respectos, añadio, y dixo: *Quod si facere non potuerint sufficit eis bona voluntas.* Que es dezir, que en caso que no puedan hazerlo, les basta la buena voluntad, y el desseo. De manera que en este capitulo y palabras dichas, se contienen dos condiciones, la vna tocante a los Ministros prouinciales, y a aquellos a quien por su commission es dado y concedido el recibir Nouicios, y la otra perteneciente a los mismos Nouicios. Declaradas assi materialmente las palabras del Texto, resta agora cerca dellas, mouer algunas difficultades, por via de curiosidad, y para mayor declaracion de lo que se và diziendo.

Matth. c. 19.

1. Difficultad, si estan los Nouicios obligados a dar su hazienda a los pobres?

Y sea la primera, si es precepto y negocio de precisa obligacion, para los Nouicios, que reciben y toman nuestro habito, el dar sus bienes y hazienda a los pobres pudiendo? y digo pudiendo, porque en caso que no puedan, no tiene difficultad, pues nuestro Padre expressamente dize, que en tal caso les basta la buena voluntad. Y aunque para mi tampoco la tiene lo primero, por las razones

que

que dire luego, pero con todo esso he querido mouer y proponer aqui esta question, para reprehender con toda aspereza y rigor, a los que son de la opinion contraria, y de contrario parecer, y tienen mucha gana de multiplicar preceptos, pareciendoles que la perfeccion de nuestra Regla consiste en esso.

El Padre fray Antonio de Cordoua refiere, declarando este lugar, vna opinion rigurosissima de ciertos exposito res de nuestra Regla, que dizen estar obligados los Nouicios, y ser precepto y negocio de precisa obligacion, para los que vienen a tomar nuestro sancto habito, el repartir sus bienes, y dar su hazienda a los pobres pudiendo. El fun damento que tienen para dezir esto, es el Texto de nuestra Regla, y las palabras sobredichas, y el auer dicho nuestro Padre a los Ministros que se lo digan, y a ellos que si no pudieren hazerlo, que les baste su buena voluntad. Parece que quiso en estas palabras dar a entender, que no bastará essa buena volũtad, en caso que puedan hazerlo. Fortificase tambien esta opiniõ, y parecer, con dezir que biẽ està, y bien se compadece, que vna cosa que, para otros fuera voluntaria, y de consejo el hazerlo, para alguno por algũ particular respecto, de auer tomado algun particular estado, sea de precisa obligacion, y de precepto, suppuesta la condicion de que quiere viuir y estar en el tal estado. Y aplicando lo dicho a su proposito, dizen, que aunque el dar vno, y distribuyr sus bienes a los pobres (segun el sancto Euangelio) sea solamente consejo, y no obligue so pena de peccado mortal, y lo mismo sera quando entrare en otra alguna Religion, que no sea la nuestra, pero presuppuesto que quiere entrar en ella, y tomar nuestro habito y estado, en el qual ha de viuir de limosnas, y como pobre, que deue y tiene obligacion el tal, pudiendo, de dar su hazienda y bienes a los pobres. Lo qual todo confirman con lo que refieren nuestras Chronicas, auer hecho nuestro glorioso Padre san Francisco con vn Nouicio, que vino a tomar el habito de nuestra Ordẽ, y en lugar de dar sus bienes a los pobres, los repartio entre sus parientes: dize la historia, que nuestro Padre no

Cord. super. ca. 2. q. 8.

Razon que ay de dudar.

1. p. de las Chron. lib. 1. c. 18.

le quiso recibir, ni dar el habito de la Religiõ, antes cõ grã menosprecio y confusion, y con grande baldon, llamando le fray Moxca, y otras palabras semejantes le dispidio, porque dio su hazienda y los bienes que auia de distribuyr y repartir entre los pobres, a sus parientes que eran ricos. Estos son los fundamentos, de aquesta tan rigurosa opinion, y a mi parecer no son tan fuertes, ni tan bastantes, y efficaces, que no tenga yo mucha occasion de reprehender el muy rezio natural de los authores della, que en esta occasion, y en otras muchas tocantes a nuestra Regla, son tan propensos, y tan inclinados a todo lo que es rigor, y gustan tanto de estrecharla, que parece lo procuran de proposito, y siendo ella vn traslado del Euangelio de Christo (que es vn yugo suaue) parece que gustan de hazerla dura è incomportable, como si en esso consistiera su perfeccion, dando occasion a que por esta y otras semejãtes impertinencias, digan (como han dicho) algunos, que nuestra Regla es insufrible, y q̃ no se puede guardar, y q̃ es cosa temeraria y peligrosa el prometerla y professarla. Quien tiene la culpa desto? sino los que voy diziẽdo, que sin mirar lo que dizen, ni pesar, ni ponderar los fundamẽtos que tienen para lo dezir, en siendo vna opinion mas rigurosa, y mas estrecha, luego la abraçan, y la tienen por mejor, y juzgan por mas probable y verdadera. Esto procede de dos causas, lo vno de su mucha ignorancia, lo otro de su muy rezio natural, y aspera y rigurosa condicion, (Dios los perdone) aũque ellos no piensan que yerran, sino que en todo aciertan.

Cõtra los que procuran de proposito estrechar nuestra Regla sin causa.

Aũque el dar los Nouicios sus bienes a los pobres seria sancto y bueno, pero no es negocio de precepto, ni de precisa obligacion.

Respõdiendo pues a la difficultad propuesta digo: que aunque el dar los Nouicios sus bienes y hazienda a los pobres (pudiendolo buenamente hazer) sea vna cosa muy sancta, muy buena, y muy meritoria, y muy conforme al sancto Euãgelio, y a lo que se vsò y practicò en el tiempo de la primitiua Iglesia, y a la voluntad è intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco: pero con todo esso, el hazerlo, no es precepto, ni negocio de precisa obligaciõ, sino consejo Euangelico, el qual el Nouicio que no cumpliere (aunque pueda buenamente hazerlo) no por esso

Matth. c. 19. Actor. c. 4.

pecca-

peccarà mortalmente, y el dezir lo contrario me parece vna cosa riguroſiſsima y de incomportable rigor, y que es querer hazer el yugo de la ley de Chriſto, y de nueſtra Regla (que de ſuyo es blando y muy ſuaue, y muy allegado a razon) inſuffrible è incomportable, y ſin razon, ni fundamento. La razon que me mueue a mi a dezir eſto, y a reprobar la ſobredicha opinion, eligiendo y eſcogiendo la que tengo, es, porque ſegun doctrina de los Doctores ſanctos, no ay mejor modo y manera de explicar y declarar vn lugar de la diuina Eſcriptura, que cotejarle con otro, y conferirle con ſu original. Siendo pues aſsi, que nueſtra Regla (como muchas vezes eſtà dicho) es vn traſlado, y vn traſumpto del original del ſancto Euangelio, ſi el dar los bienes a los pobres, en el Euangelio, no es precepto, ſino conſejo, que razon ay, o puede auer, para que ſe diga que en los Nouicios, y para aquellos que quiſieren tomar nueſtro ſancto habito, antes de profeſſar nueſtra Regla, ſea eſſe negocio de obligacion y de precepto? Coſa es a mi parecer, por extremo riguroſa, y dicha ſin baſtante fundamento. Lo qual confirmo y fortifico con otra nueua razon, y es que de otro lugar deſſa miſma Regla, pueſto en eſte miſmo Capitulo, ſe collige que la diſtribucion de los bienes de los Nouicios, y de ſu hazienda, ha de ſer voluntaria, y libre, y no forçoſa, porque hablando nueſtro Padre con ſus frayles deſta materia, dize, que aun para eſto no les dèn conſejo, ſino que les dexen para que libremente hagan de ſus coſas lo que el Señor les inſpirare. Libremente dize, de donde ſe collige a mi parecer cuidentemente, que la diſtribucion de los dichos bienes, ha de ſer voluntaria y libre, y no forçoſa, y aunque el hazerlo pudiendo, ſera ſancto y bueno, pero no queriendo, no es negocio de precepto, ni de preciſa obligacion. Fuera deſto ſe allega a todo lo ſobredicho otra razon, y es dezir, que parece genero de diſparate, affirmar y dezir que algun precepto, o coſa cõtenida en alguna Regla, obligue a vno (aũque ſea Nouicio) antes que la profeſſe y la prometa por ſolo eſtar en eſtado que camina para ella. Quien le pudo obli-

No ay mejor modo de explicar vn lugar de la Eſcriptura que cõ otro

obligar? Nuestro Padre S. Francisco, antes que professasse su regla y fuesse su hijo? No por cierto. Acõsejar si, y el hazerlo sera sancto, y bueno, y cosa muy cõforme al Euangelio, pero esso no es precepto ni negocio de precissa obligaciõ. Destas impertinẽcias he hallado innumerables, en algunos expositores de nuestra Regla, q̃ sin mirar mucho lo q̃ dizen, y sin bastante razon ni fundamento, por ser ellos de rezio natural, y inclinados, y propensos a todo lo que es rigor, so color de zelo (pero sin sciencia) nos procuran estrechar la Regla, multiplicãdo preceptos. A los quales se les podria dezir lo que dixo el Apostol sãn Pedro, à los que viuiẽdo en el estado de la ley de gracia, les queriã juntamente obligar à que guardassen el duro yugo de la vieja ley. *Vt quid tentatis imponere iugum super ceruices discipulorũ, quod nec nos nec patres nostri portare potuimus?* Para q̃ quereys tẽtar a Dios, y echar sobre las ceruizes de vuestros discipulos carga, q̃ ni nosotros, ni nuestros passados pudieron con ella? las mismas palabras se pudierã dezir a los sobredichos. Y semejantes son los que con indiscreto zelo, gustan y procuran estrechar la Regla, multiplicando preceptos, como si ella de suyo no lo fuera harto, o estuuiera su perfeccion en esso. No lo està, que bien perfecta es ella en si, y harto rigor tiene consigo.

Act. c. 5.

Razones que ay para que los Nouicios gusten de repartir su haziẽda con los pobres.

Por lo qual respondiendo a las razones propuestas, por la parte contraria, digo que de las palabras de nuestro glorioso Padre sãn Francisco, solamente se puede collegir su buena intencion, y que el queria, y gustaua que los Nouicios lo hiziessen assi, que repartiessen su hazienda y bienes con los pobres, a exemplo è imitacion de lo que Christo nuestro Redemptor enseñò, y predicò en su Euangelio, y consta de los actos de los Apostoles que lo hizieron los primeros creyentes y discipulos del tiempo de la primitiua Iglesia, pero en caso que ellos no lo hagan, sino lo contrario, no por esso se sigue que pequen mortalmente, pues como està dicho, esto para los dichos Nouicios, no es precepto, sino consejo.

Matth. 19.

Actuum. 14.

A la segunda razõ digo lo mismo, y que seria muy bien

que

que los tales Nouicios, dexando el mundo, y tomando estado de Religion, y de pobres, repartiessen su hazienda con los pobres, pues han de viuir de limosnas (que es hazienda y patrimonio de los pobres) y el dar la suya a sus parientes, siendo ricos, no es bien hecho: pero con todo esso digo, que quando lo hiziessen assi, aunque harian mal y darian muestras de su poco espiritu, pero con todo esso, no peccarian mortalmente, pues (como està dicho) no hazen contra algun precepto, que les obligue, o pueda obligar, antes de auer professado la Regla, sino solamente contra vn consejo puesto en ella, y en el Euangelio, que fuera muy bueno y muy sancto el cūplirlo. Ni al nouicio por razon de auer entrado en nuestra sagrada Religiō, antes q̄ professe nuestro estado, se le acrece, o puede añadir nueua, y particular obligacion de dar, y repartir su hazienda con los pobres, mas de la que tenia, segun el Euangelio, y de la que pudiera tener entrando en otra qualquiera Religion, sino es de decencia y congruencia, qual lo es conformarse con el Euangelio, y con la particular intencion y voluntad, que cerca desto tuuo nuestro glorioso Padre san Francisco. Pero con todo esso, (como tengo dicho) el hazer lo contrario, no es peccado mortal, por las razones dichas.

A la tercera y vltima razon, en que se dize y refiere, lo que nuestro Padre san Francisco hizo, expelliendo de su Orden, o no queriendo dar el habito a vn Nouicio, porque dio su hazienda a sus parientes, siendo ricos, llamandole fray Moxca, &c. no tengo mas que dezir de lo que tengo dicho, que todo esso y mas merece el que tal haze, y tiene tan poco espiritu, que auiendo de viuir de limosnas (que es hazienda de pobres) da la suya a sus parientes siēdo ricos. Como persona que no tiene espiritu, ni feruor, ni deuocion, merece el tal que no le dèn el habito, o le echen de la Religion si le tiene. Pero con todo esso quando esso no se haze, o se dexa de hazer por algun particular respecto, aunq̄ la causa no sea tan legitima, no se infiere, o puede inferir de ay, que el tal Nouicio peque mortalmente, pues no haze contra precepto alguno,

sino contra consejo, como está dicho. Con lo qual a mi parecer queda bastantemente respondido a la presente difficultad.

2. difficultad. En q̃ tiẽpo se ha de hazer la desapropriacion de los Nouicios.

Otra difficultad se offrece, que quiero breuemente tratar en este Capitulo, y es cerca del tiempo, en que se ha de hazer esta desapropriacion, y los Nouicios de nuestra Orden, conforme al consejo de nuestro Padre, han de dar, y distribuyr su hazienda a los pobres.

A lo qual respondiendo digo, que aunque en el tiempo de la primitiua Iglesia, segun lo que se collige del Euangelio, y de las palabras de nuestra Regla, esta desapropriacion se hazia, y auia de hazer antes de tomar el habito, y començar a viuir en estado de perfeccion, y assi se vso y practicò mucho tiempo (segun consta de la diuina Escriptura, y de lo que refieren nuestras Chronicas) pero despues por justos respectos se mudò esto, y se mandò que la tal desapropriacion de las cosas temporales, no se hiziesse al principio del Nouiciado, sino despues al tiempo de la profesion. Esto es ya de derecho comun, por la virtud y fuerça del Capitulo, *Non solum*, puesto en el sexto libro de las Decretales, en el titulo, *de regularibus*, en el qual se manda lo sobredicho, en virtud de sancta obediencia, y so pena de excõmunion, particularmente a los frayles de la Orden de los Menores, y de los Predicadores, y agora vltimamente se boluio a innouar y renouar este mandato en el Concilio Tridentino para todas las Ordenes y Religiones, ordenando y mandando, que la tal desapropriacion, renunciacion, y distribucion de los bienes temporales, no se haga sino es (a lo mas) dos meses antes del hazer profesion. Este mandato es muy justo, muy sancto, y justificado, cuyo fin fue, que el Nouicio si se saliesse, o le echassen, auiendo hecho antes essa desapropriacion, y renunciacion, por causa della, no quedasse depauperado, è impossibilitado para poder despues viuir en el siglo. Y tambien, porque del hazerse lo contrario, podria resultar, que estos mismos Nouicios fuessen compelli-

La desapropriacion no se ha de hazer hasta el tiẽpo de la professiõ c. non solum. de Regul.

Concil. Trid. sess. 21. c. 16.

dos

dos, y se hallassen constreñidos y obligados a quedarse en la Religion y hazer profesion en ella (por falta de hazienda, y por auerla antes dado) contra su voluntad. La qual manera de fuerça, de mas de ser tan contraria a la libertad, que es tan deuida, y tan essencial al voto, fuera tambien en mucho daño del professante, y no menor, sino antes mucho mayor de la misma Religion, porque no han menester las Religiones gente que entren en ellas forçados, y como dizen a mas no poder, sino personas que libremente, y de su libre y espontanea voluntad, para mayor seruicio de Dios, y para mejor saluarse, tomen y abraçen el estado de la perfeccion.

Siendo pues esto assi, que los Nouicios no pueden hazer esta desapropriacion y renunciacion de sus bienes, sino es a lo mas dos meses antes del hazer profesion, bien se sigue, que aquellas palabras, que dixo nuestro Padre san Francisco a los Prouinciales y Ministros, esto es, que digan a los Nouicios y personas que vinieren a pedir nuestro sancto habito, que vayan y vendan sus bienes, y procuren de darlos a los pobres, no se han de entender, ya en este sentido, que entonces, que se les digan, antes que reciban el habito, sino segun, y como se practica, y està declarado, que se haga agora antes de hazer profesion. Y lo mismo que se dize de los Padres Prouinciales, se ha de entender de los dichos Nouicios, que bastarà que tomen el habito con esse intento, de dar su hazienda y bienes a los pobres (pudiendo buenamente) en su lugar y tiempo, el qual sera quando se acabe el año del nouiciado, y antes de hazer profesion, como adelante diremos.

CAPITVLO XLII.

De quan contrario sea, a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, que sus frayles sean solicitos de la hazienda y bienes temporales, de los Nouicios.

DESPVES de las palabras arriba dichas, dize nuestro Padre san Francisco las siguientes: *Et caueant fratres, & eorum ministri ne soliciti sint de rebus suis tẽporalibus, vt libere faciunt de rebus suis, quidquid Dominus inspirauerit eis.* Que es dezir, que se guarden los frayles y sus Ministros, que no sean solicitos de las cosas temporales de los Nouicios, porque libremente puedan hazer dellas lo que Dios les inspirare. Y porque le pudieran preguntar y dezir, si a caso era licito el darles consejo, cerca de la distribucion de essos dichos bienes, añade, y dize: *Si tamen consilium requiratur, licentiam habeant ministri mittendi eos ad aliquos Deum timentes, quorum consilio bona sua pauperibus erogentur.* Que si consejo les fuere demandado, los Ministros tengan licencia de embiar a los tales Nouicios, a algunos que teman a Dios, con consejo de los quales sus bienes sean dados a los pobres. Estas son las expressas y formales palabras de nuestra Regla, bien dignas de notar, y bien para estimar y ponderar, lo qual quiero hazer antes que las explique y declare. Y proponer delante los ojos de todo el mundo, la excellencia grande de nuestra Regla, y de toda nuestra sagrada Religion, quan desinteressados somos, y quiso nuestro glorioso Padre san Francisco que lo fuessemos sus hijos los frayles desta seraphica Orden, en la recepcion de los Nouicios, no interessando, ni procurando interessar en esso, mas que solo ganar almas para Dios, y traer gente a su diuino seruicio. No es esta la menor de las excellencias de nuestra Regla, y de nuestra sagrada.

La grande excelencia y perfeccion de nuestra Regla y de nuestra Religion, cerca del estar desinteressados de los bienes y hazienda de los Nouicios.

da Religion, que seamos tan sin codicia, y tan libres de interesse, respecto de las cosas temporales de los nouicios, que aun consejo no quiso nuestro Padre S. Francisco que lo diessemos, para distribuyrlos, sino que les dexemos hazer libremente dellos, lo que Dios les inspirare. Es esto mucho de notar y ponderar, y no poco de estimar respecto de lo q̃ se dize, y he oydo dezir, q̃ se vsa y practica en otras algunas Religiones, que cierto es cosa bien lastimosa, y no poco escrupulosa. Nuestro Padre S. Francisco, era tan enemigo de la solicitud de las cosas temporales de los Nouicios, que en ninguna manera quiso que de nosotros sus hijos, cerca desta materia, pudiesse auer siquiera nota ni sospecha.

Explicadas las palabras del texto, quiero por via de curiosidad, y para su mejor intelligencia, proponer algunas difficultades.

1. difficultad. Si el no ser solicitos de las cosas tẽporales de los Nouicios es precepto o solamente consejo?

Y sea la primera, inquirir y saber, si las sobredichas palabras, en que se manda que los frayles y los ministros no sean solicitos de las cosas temporales de los nouicios, son precepto y cosa, cuya guarda obliga sopena de peccado mortal, o solamente consejo y amonestacion saludable? La razon que ay de dudar es, porque las dichas palabras comunmente se ponen, en el numero de las amonestaciones, y consejos, que nos enseñan a huyr y apartarnos de algunas cosas malas (segun arriba diximos:) y por otra parte considerada la fuerça de aquellas palabras de que vsa san Francisco nuestro Padre. *Et caueãt fratres & eorum ministri ne soliciti sint de rebus suis temporalibus.* que se guarden los frayles y los ministros, no sean solicitos de las cosas temporales, de los nouicios: parece que induzen obligaciõ y saben a precepto, particularmente auiendo declarado, y dicho el Señor Papa Clemente V. que lo son, o por lo menos equipollentes a precepto, todas las cosas puestas en este segundo capitulo, de nuestra Regla, tocãtes al habito y recepcion de los nouicios. Esta es la razon, que ay de dudar, y no es tan pequeña, q̃ no ha causado mucho q̃ dezir y muy grande difficultad entre los Expositores de nuestra Regla. Pero dexando opiniones a parte, pues no tengo lu-

Razon de dudar.

gar ni tiempo para referirlas, ni lo permite la breuedad q̃ pretendo, respondiendo con toda resolucion, a la dicha difficultad, digo que la solicitud respecto de las cosas temporales de los Nouicios, se puede juzgar y considerar en dos maneras. La vna es en el affecto de la voluntad, y en el animo: la otra en el effecto y en la execucion, quiero me declarar. Yo soy Guardiã (pongo por caso) y estoy pobre, y tengo necesidad, y tengo en mi casa vn Nouicio, que es rico, y podria si el quisiesse, remediarmela, dandome algo, como a otro qualquiera pobre. Tengo este animo y este desseo y apetece esso mi voluntad (y no es de espantar y marauillar) pero con todo esso reparando en el mandamiẽto de nuestro Padre no selo digo, y dado caso que se lo diga, y signifique, no es de manera, ni con palabras q̃ le hagan fuerça, ni violenten su voluntad. Esta se llama solicitud en el affecto, solicitud en el animo, en la voluntad y en el desseo. Otra cosa es solicitud en el effecto, y en la execucion, lo qual seria, si yo directa o indirectamente hiziesse fuerça y violencia con palabras, o con obras a la voluntad del dicho Nouicio, para que me dexasse su hazienda aunque el no quisiesse, &c.

Ay dos suertes y maneras de solicitud, vna en el affecto, y otra en el effecto y en la execucion.

Supuesta esta distincciõ, digo q̃ el no tener los frayles subditos ni Prelados de nuestra sagrada religion, solicitud de la hazienda y bienes temporales de los Nouicios, en el primer sentido (esto es ni en la voluntad ni en el desseo) es consejo y amonestacion saludable, que nos da nuestro glorioso Padre san Francisco, a sus hijos, contra lo qual quien hiziere, hara mal, pero no peccara mortalmente, pues no fuerça ni violenta la voluntad del Nouicio, ni haze, sino contra aquello que es solamẽte de consejo. Pero el no tener solicitud de los dichos bienes de los Nouicios en el segundo sentido (esto es en el effecto, y en la execucion) de tal suerte, que se haga algo contra lo que es la voluntad de los Nouicios, y se les priue de su libertad, de manera que la solicitud tenga effecto, y se ponga en execucion, es precepto, y cosa que obliga, sopena de peccado mortal. Esta distincciõ es muy buena, y parece que de fuerça se ha de dezir y entender esto

El no tener solicitud en el affecto es cõsejo, pero el no tenerla en effecto es precepto que obliga sopena de peccado mortal.

esto assi, por ser vna cosa tan conforme y tan allegada a razon. Y demas desto parece ser resolucion general de todos los Doctores, que explicando el capitulo, *Sane*, que es del Papa Vrbano Quinto, puesto entre las Extrauagantes comunes, y otra Extrauagante de Gregorio XI. puesta en los Motus proprios y constituciones Pontificales, que comiença, *Tenorem*, en que se prohibe la solicitud de los bienes temporales de los Religiosos, de aquellos que se entran en Religion, de qualquiera Orden y Religion que sean, vsan de la dicha distinccion de la solicitud en el affecto, y en el effecto, y dizē, q̄ por virtud de las dichas Extrauagātes, solamēte es prohibido, q̄ no se hagan pactos tacitos o expressos, sobre la entrada de algū Nouicio, en la Religion, ni fuerça a los que entrarē en ella, ni se les quite la libertad, para hazer de sus bienes libremente lo que quisieren, pero esto que es tener voluntad y desseo, de que el Nouicio dē alguna cosa libremente a la Religion o les haga algun bien, y alguna limosna de sū libre y espontanea voluntad, como la puede hazer a otro pobre, no se veda ni prohibe, por las dichas Extrauagantes, porq̄ essa es solicitud, solamēte en el affecto, y no en el effecto, quiere dezir q̄ no es solicitud q̄ fuerça ni violēta la volūtad del Nouicio. Lo mismo digo en el caso propuesto, q̄ la solicitud que aqui veda y prohibe nuestro P. S. Francisco, y manda estrechamente q̄ no tengan sus frayles, es solamente aquella, q̄ quita y priua a los Nouicios la libertad de hazer de sus bienes lo q̄ quisierē, y lo q̄ Dios les inspirare, la solicitud en el effecto y en la execuciō. Pero la otra q̄ es en el affecto y solamente en la volūtad, acōseja y amonesta N. P. q̄ no la tengā, pero quiē la tuuiere, pareceme q̄ seria cosa rigurosissima el dezir q̄ peeca por esso mortalmēte, por q̄ es vna cosa muy comun y muy ordinaria entre pobres. Y q̄ esta y no otra aya sido la intenciō de N. G. P. S. F. parece q̄ se dexa entender, de las palabras de q̄ vsa, y razon q̄ trae para dezir lo q̄ dize. Quiero (dize) q̄ se guardē misfrayles, assi subditos como Prelados, q̄ no seā solicitos de las cosas tēporales de los Nouicios, porq̄ libremēte hagā dellas lo que Dios les inspirare. Luego si en los tales se hallare al-

Doctores Canonistæ super ca. Sane desimonia. Videatur alia extrauag. quæ incipit tenorem.

Nota la explicacion del capitulo Sane y de vn Motu proprio cerca de las haziendas de los Nouicios.

alguna manera de solicitud, en el animo, en el desseo, y en el affecto, pero no tal, ni tã grãde, q̃ en la execuciõ y en el efecto, priuẽ a los nouicios de su libertad, y se la quitẽ, para que de su hazienda y de sus bienes hagan lo que quisieren, y lo que el Señor Dios les inspirare, caso que hagan contra la intencion de nuestro Padre y contra su consejo y amonestacion, pero no haran contra precepto suyo, ni cosa q̃ el hazerla (quiero dezir el tener essa affectuosa codicia) se pueda con razon dezir, que es peccado mortal.

Que se dize fuerça o violencia.

Pero aduierto, que para que vna cosa se pueda y deua llamar fuerça, bastara qualquier cosa, que sepa a ella, como son los importunos ruegos, las vehementes persuasiones, y promessas, y mucho mas qualquiera fuerte y manera de amenazas. Y assi aũque sera licito a los frayles subditos y Prelados, representar al Nouicio buenamente la necessidad del Conuento (quando la tiene) y aun rogarle siendo rico, que la remedie, o que nos haga alguna limosna, pues puede y tenemos della necessidad, como lo ha de hazer a otros pobres, pero rogarselo mucho, y con mucha fuerça, o con importunos ruegos y vehementes persuasiones, o haziendole promessas, diziendo que le daran estudio, o otra cosa, &c. no es licito en alguna manera, y mucho menos siendo los ruegos del Superior, que tienen fuerça de mandamiento, y quitan grandemẽte la libertad. Y mucho menos sera licito amenazar al nouicio, diziẽdole que si no lo haze, le quitaran el habito, que no le daran la profession, o otra cosa semejante: esta es propriissima y verdaderissima fuerça, y quien tal dixesse o hiziesse, de mas de q̃ cometeria vn grandissimo peccado mortal contra nuestra Regla, seria digno y merecedor, de vn particularissimo, graussimo y exemplarissimo castigo.

2. difficultad. Si es licito dar cõsejo a los Nouicios cerca de la distribucion de sus bienes? Razon de dudar.

Otra difficultad se me offrece tratar breuemente, cerca de las palabras sobredichas, y es inquirir y saber, si es licito a nuestros frayles, dar consejo a los Nouicios, cerca de la distribucion de sus bienes temporales?

Y parece que no, porque en las palabras propuestas, dize expressamente nuestro Padre S. Francisco, que si cõsejo les fuere demãdado, por parte de los dichos nouicios,

los

los ministros tengan licencia de los embiar a algunos, que teman a Dios, con cuyo consejo sus bienes sean dados a los pobres. Palabras son expressas, y como se dize en el Derecho, *in expressis non est locus coniecturis*. Dõde ay palabras expressas, no ay necesidad, de conjecturas. Por esta razon algunos, son de parezer, que los frayles, ni subditos, ni Prelados, no pueden dar consejo para el dicho efecto a los dichos Nouicios, aunque ellos se le pidan, sino que deuen remitirles y embiarles, a otras personas temerosas dDios, que sean fuera de la Orden, con cuyo consejo, y parecer, se haga essa distribucion, y repartimiento.

La circunstancia del precepto no obliga tanto ni cõ el mismo rigor q̃ el precepto.

Otros van por otro camino y son de cõtrario parecer, y dizen, que aunque el hazer esso seria lo mejor, y mas seguro, y ay obligacion de hazerlo, de decencia y congruencia, pero q̃ no es negocio de precepto, ni de precissa obligacion, de tal suerte que el hazer lo contrario, sea peccado mortal. La razon en que se fundan, es dezir, que las sobredichas palabras de nuestro Padre S. Francisco, no son el precepto principal, sino vn modo y circunstancia de esse precepto, y ay grande differencia de lovno a lo otro. Porque segun doctrina del Angelico Doctor Sancto Thomas, particularmente referida y recebida de su Comentador Cayetano, lo qual tienen y siguen todos los de su escuela, la circunstancia del precepto no obliga tanto, ni con el mismo rigor, que el precepto. Y assi quando el quebrantamiẽto, es contra alguna particular circũstancia, y no contra el fin y substancia del precepto, no es peccado mortal el hazerlo, pues se cumple con el fin y principal intento. Aplicando esto a nuestro proposito, dizen los que tienen esta opinion, que aquellas palabras de nuestro Padre en que dize, que si consejo les fuere demandado, por los nouicios, los ministros los embien a algunas personas temerosas de Dios, con cuyo consejo su hazienda y bienes sean dados a los pobres, no son el mismo precepto, ni lo que nuestro Padre S. Francisco principalmente pretendio en el, sino vna circunstancia puesta, para su mejor guarda y obseruancia de lo q̃ mãda. El precepto es, q̃ los frayles no sean solicitos de los bienes temporales de los nouicios: esto es, que

2.2. q. 33. art. 2. & ibi Caiet. in solut ad 3. & in Sum. verb. præceptum.

no

no tengan tal solicitud, que realmẽte y con efecto les quiten y priuen de su libertad, para hazer de sus bienes lo que Dios les inspirare. La circunstancia es, para no venir a dar en esso, ni a quebrantar esse precepto y mandamiẽto, que tampoco les dẽ consejo, sino que les embien a algunas personas temerosas de Dios, fuera de la Orden, que se le de. Essa es circunstancia, y no el precepto principal. Y assi (dizen los que tienen esta opinion) que essa circunstancia no obliga, so pena de peccado mortal, ni con todo el rigor que el mismo precepto, y si el consejo fuesse tal, y tan religiosa honrada y libremente dado, que a los Nouicios, no por esso se les quite la libertad, ni por esso se dexe de cõseguir el fin, que nuestro Padre S. Francisco pretende (que es que ellos libremente hagan de sus bienes, lo que Dios les inspirare) el dar el tal consejo, en ninguna manera, les parece sera peccado mortal, aunque dizen que de decencia y congruencia, seria mejor el no hazerlo. En esta diuersidad de opiniones, apenas me sabria yo resoluer, y de proposito no quiero dezir aqui lo que siento, contentandome con auer referido sus fundamentos, y con dezir que aunque la primera es mas segura, pero ambas a dos las tengo por probables. Quien las quisiere ver puestas y referidas mas por extenso vea al Padre F. Antonio de Cordoua sobre este lugar, y al Padre F. Manuel Rodriguez Religioso, muy graue y muy docto desta nuestra Prouincia en su Summa que hizo donde trata de los Nouicios.

Cordub. super Regul. c. 2. q. 9. F. Manu. en la Sũma 2. p. c. 7. verbo Nouicios.

CAPITVLO XLIII.

En el qual se explicã y declaran, otras algunas difficultades tocantes, a la distribucion de la hazienda, y bienes tẽporales de los Nouicios.

YA diximos en el capitulo passado, q̃ la desapropiacion, renunciacion y distribucion de la hazienda y bienes temporales de los Nouicios, no se ha de hazer al principio de su conuersion, ni al tiempo del tomar el habito

bito, sino al cabo y al fin del año del nouiciado, dos meses antes de hazer profesiõ, como lo tiene expressamente el Concilio Tridentino ordenado y mandado, dando por ninguna qualquiera renunciacion, manda, o donacion, que se haga contra la forma de aquel Decreto. Pero porq̃ cerca desto se suelen vsar muchas cautelas y offrecerse muchas difficultades, me parecio cosa conueniente, el explicar y declarar aqui algunas dellas, alomenos las mas ordinarias, para que se sepa y entienda lo que se puede y deue hazer.

1. difficultad. Si son validas las mandas que hazẽ los Nouicios antes de tomar el habito.

Suelen los parientes de los Nouicios, que han de tomar y recebir habito, hauiendo entendido y conocido su proposito, pedirles con instancia de importunos ruegos, que antes q̃ se entren en alguna Religion, les renuncien su hazienda, y los bienes que tienen, y ellos por pura importunacion lo hazen, y suelen hazer algunas mandas y renunciaciones antes y primero que tomen el habito, todo en fraude de las Religiones, q̃ son capazes de heredar, y a quiẽ segun derecho pertenecen sus legitimas, o por lo menos de aquellas, q̃ quando no sean capazes de las tales herencias, lo son de recibir alguna limosna, para remedio de sus necessidades, si a caso los tales Nouicios al tiẽpo de hazer profesion se la quisieren hazer. Pregũto pues agora, si las tales mandas y renunciaciones se pueden hazer, y son validas, despues del Decreto del dicho Concilio? La razon q̃ ay de dudar es, porq̃ el Concilio al parecer, no prohibe q̃ se hagan, ni reuoca las renunciaciones hechas, sino solamẽte aquellas q̃ hazen los Nouicios. Y en este caso (como se presupone) el renũciãte no es Nouicio, porq̃ aun no ha tomado el habito, al tiẽpo q̃ haze las dichas mandas, y renũciaciones. Por lo qual parece no ser esta suerte y manera de mandas, comprehendidas en el sobre dicho Decreto, ni por su vigor y fuerça reuocadas, antes que se deuẽ juzgar, por firmes y por validas.

Razon de dudar.

Las mandas hechas con fin y intẽto de tomar el habito. son en si ninguna, y contra el Cõcilio Tridẽtino.

Con todo esso respondiendo a la dicha difficultad, digo y es comun doctrina de todos los Doctores, q̃ si la tal renũciacion se hizo con intento de entrar en Religion, es visto ser en si ninguna, y estar reuocada por el dicho Concilio, porq̃ fue hecha en fraude del, y cõtra el fin q̃ en essa cõstitucion

tucion el mismo Concilio pretendio, cõuiene a saber q̃ el Nouicio, q̃ es, o ha de ser, no se priue de su hazienda, o de sus bienes, porque despues no quede depauperado y imposibilitado para salirse, si quisiere. Lo qual (como diximos) es en daño de las Religiones, y de los mismos Nouicios, pues està claro que en el caso propuesto, haziendose la sobredicha renunciacion y manda antes de tomar el habito, aunque sea en la forma y manera dicha, queda el pobre Nouicio depauperado y imposibilitado para salirse, y constreñido y obligado, a professar aunque le pese. Lo qual es totalmente contrario, a lo que el sancto Concilio alli pretende.

2. difficultad: Cerca de las renunciaciones que llaman entre viuos. Razon que ay de dudar.

Pero pregunto si la tal renunciacion hecha antes de tomar el habito, fuesse de las que comunmente se llaman entre viuos, sera valida, o aurase de entender della lo mismo, que està reuocada por el dicho Concilio Tridentino?

La razon que ay de dudar es, porque la tal no se llama propriamente renunciacion ni manda, pues no le quedo obligacion alguna, al que la hizo, antes desde luego el se exonerò y desapropriò, de sus bienes y hazienda, haziẽdò della libre dexaciõ. Por lo qual el derecho a la tal, no la llama renunciaciõ ni manda, ni obligaciõ, sino donacion entre viuos, y parece que no ay razon, para quitar a vno, la libertad que tiene, de dar su hazienda y bienes libremente a quien quisiere, aunque aya de tomar habito y entrar en Religion.

Las donaciones entre viuos hechas con intento de entrar en Religion no valen y son en si nullas. Nauar. lib. 3. cõsi. de dona. Consil. 8. & in eod. li. tit. de statu monachorũ consi. 5. Manuel. in Sum. 1. p. c. 90. cõclu. 1. & 2. p. c. 7. conclu. 1.

Con todo esso no obstante esta razon digo, que la resoluciõ desta difficultad es la misma, que la passada, y q̃ la tal donacion entre viuos, hecha con intento y animo de tomar el habito, es en si inualida y ninguna, y de ningun valor y efecto, por auer sido hecha en fraude y cõtra la intẽcion del sobredicho Concilio Tridentino, y assi es visto estar por el reuocada. Esta opinion es del Doctor Nauarro en sus consejos, y de otros muy graues Doctores, y la razon es cosa clara y llana, porque siendo la razõ en ambos casos vna misma, es cosa cierta que ha de ser tambien vna misma la resolucion, segun aquella Regla y principio del Derecho, *quod de similibus simile est iudicium.*

Pero

Pero offrecese otra difficultad, y es esta, si no fuesse la tal renunciacion, ni donacion entre viuos, sino manda, hecha por via de testamento, pregũto correra en ella la misma razon? Parece q̃ no, porque como el dicho testamento sea reuocable, y le pueda reuocar el q̃ es o ha de ser Nouicio, cada y quando q̃ quisiere, no parece q̃ se haze, ni contrauiene al Decreto del dicho Cõcilio, ni al fin q̃ por el se pretẽde, q̃ es que no quede ꝺpauperado y impossibilitado para salirse, y cõstreñido y obligado a professar aũ q̃ le pese.

3. difficultad. Si vale la manda hecha por via de testamento? Razon de dudar.

Por esta razon muchos y muy graues Doctores siguen esta vereda, y tienen esto por opiniõ, los quales yo al presente no refiero, por la breuedad q̃ pretẽdo, pero digo por agora, que me parece q̃ la tal opinion se puede tener y seguir, y que la tal manda hecha por via de testamento sera valida, saluo si fuesse general y vniuersal de todos los bienes, porq̃ siẽdolo en tal caso ya pareceria claramente, que interuino fraude contra el Decreto del dicho Concilio Tridẽtino, y que fue vna como donacion palliada, socolor de manda hecha en testamento.

La manda hecha por el Nouicio por via de testamẽto antes que tome el habito, es valida, como no sea general de todos sus bienes.

Pero pregunto que se ha de dezir, cerca de la renunciacion del beneficio Eccleſiastico, si le tiene, el que es, o ha de ser Nouicio, particularmente aquel a cuyo titulo se ordeno? A esto respondo, que se ha de entender, lo mismo q̃ esta dicho cerca de las renunciaciones, de los bienes y hazienda de los Nouicios, y con muy mas particular razon, y esto aunque la tal renunciacion sea hecha, dentro de los dos meses, antes de la profession, y con toda quanta solemnidad quisieren. Porque (de mas de q̃ corren en ella todas las razones arriba dichas) la tal renunciacion en si parece ser simoniaca, y que interuino en ella vn pacto expresso o tacito, entre el que dio y recibio el tal beneficio, de que no siguiendose la profession, se lo boluera a dar, lo qual es todo simoniaco. Y assi concluyendo generalmente con todo esto, digo, q̃ todas las renunciaciones, mandas, y obligaciones hechas por los Nouicios, o por alguno que pretenda tomar el habito y entrar en alguna Religion, aunq̃ sean juradas y puestas debaxo de qualquier forma de palabras, y en fauor de qualquier causa pia sino se hizieren en

4. difficultad. Si es valida la renunciatiõ del beneficio Ecclesiastico hecha antes de tomar el habito.

No vale la tal renunciacion antes tiene sabor de simonia.

la forma q̃ ordena y dispone el sobredicho Cõcilio Tridentino, cõuiene a saber q̃ se hagan con sabiduria y licẽcia del Obispo, y de su Vicario (donde ay costũbre dello) y dẽtro de los dos meses proximos y immediatos a la profession, son en si irritas y ningunas, y de ningun valor y effecto. Y aunq̃ se hagan en la forma, y con toda la solemnidad sobre dicha, son en si tãbien ningunas, no se siguiendo y surtiendo en effecto la profession q̃ sea valida y legitima. Porque assi lo ordena y dispone expressamente el sobredicho Cõcilio Tridentino en el lugar arriba referido.

Concilium Trident. vbi supra.

5. difficultad. Si podra el Nouicio en el testamento que haze mandarse algo para si despues de professo

Pero para mayor curiosidad y cũplimiẽto deste capitulo, quiero mouer aqui otras difficultades caseras muy dignas de ser sabidas. Y sea la primera, cerca de los testamentos q̃ los dichos Nouicios hazen y suelen hazer dentro de los dos meses, que es el tiempo ordenado y limitado por el dicho Cõcilio. Pregunto si podra vn Nouicio quando haze testamento mãdarse algo para si, para despues de professo? Pongo por exemplo, libros para estudiar, si es persona q̃ despues podra hazerlo, o paño para se vestir, o otra alguna cosa semejante.

Lo mejor es que el Nouicio mande q̃ se cõpre luego antes que professe, lo que hubiere menester.

A esto respõden casi los mas Expositores de nuestra Regla, diziendo q̃ no, y q̃ el hazerlo seria acto de propriedad. Pero esta opinion me parece por extremo riguro sa, y assi digo debaxo de mejor parecer, q̃ aunque lo mejor y mas seguro seria hazer el Nouicio, q̃ lo vno y lo otro se lecõprasse luego, teniẽdo dineros de que hazerlo, antes q̃ professe, que no mandarlo el a si mismo, aunque sea por via de testamento, pero con todo esso (hablando en rigor de derecho) yo no hallo razon ni causa, por lo qual el Nouicio no pueda si quisiere por via de testamento, mandarse algo a si mismo, despues de professo, pues real y verdaderamẽte en el tiempo que haze la tal manda, para si, el no es frayle, ni professo, y por el consiguiente no comete ni puede cometer acto de propriedad, en esso, el qual no comete sino es el q̃ apropria a si, lo q̃ es ageno, ni hallo yo quiẽ en aq̃l tiempo, le quite y priue de la libertad de poderse mandar para si algo, como lo pudiera mandar a otro qualquiera, porque aunque es verdad que en el tiempo que lo recibe,

ya

ya es professo, pero si el entonces pudiera recibir lo mismo de otro, porque tiene necesidad (pongo por caso, si teniendo habilidad, tiene necesidad de libros, para estudiar, o estando desnudo, tiene necesidad de paño, para se vestir) yo no hallo porque no lo pueda mandar a si mismo en el testamento, y dezir: Mando a fulano todos mis bienes, o tanta parte dellos, y quiero que dellos me compre tales y tales libros, tantas o tantas varas de paño. Pero aunq esto sea assi, yo confiesso y me allano, que el tal Nouicio despues de professo, si la otra persona a quien lo mando, no quisiere hazerlo, no le podra poner demanda, ni pleyto, porque no tiene accion ni persona legitima para parecer en juyzio, como tampoco nosotros la tenemos segun nuestra Regla y nuestro estado, para poner demanda por las otras mandas y donaciones que nos hazen, pero quien me negara, que el otro no tenga obligacion de cumplirlo, en conscience? Y que sea el tal recien professo, capaz de recibirlo, si se lo diere de bueno a bueno, teniedo necessidad del vso de aquellas cosas, aunque aya sido por aquel camino? Porque en tal caso el recibirlas de aquella manera no es tanto recibirlas de si mismo, como recibirlas del otro, como pudiera darselas qualquiera otra persona. Yo cierto no hallo razon en cõtrario q̃ me conuença, ni se en q̃ se fundã los que tienen la opinion contraria, sino es solo en el bien parecer, y en lo q̃ es decencia, y congruencia, en lo qual todos conuenimos: pero hablando de rigor de derecho, está (a lo q̃ creo) la razon de mi parte, y no la ay para que el recien professo, tenga alguna mayor incapacidad para recibir de si mismo, por vía de limosna, lo que se mandò en el testamento, siendo nouicio, que la ay para recibirlo de qualquiera otro teniendo necessidad, pues como está dicho en este caso (propria y verdaderamẽte hablado) no recibe aquello tanto de si mismo, quãto de la persona a quiẽ dexo sus bienes y hazienda, el qual se lo da de su libre y espontanea voluntad, o por cumplir con su obligacion, y con lo que debe en conscience, aunque en el fuero exterior no podia ser compellido.

Opinion es probable que se puede el Nouicio mandar algo a si en su testamento.

Otra difficultad se offrece, y es saber, si el Nouicio des-

6. difficultad.

Si el Nouicio puede declarar la volũtad que tuuo en el testamento que hizo.

Los religiosos professos no puedẽ hazer testamento.

c. per latũ 19. q.3. Couar. de testam. c.2.num.4. Nauar. in c.non dicatis num.75.

pues de ya professo puede declarar su volũtad, la que tuuo quando hizo testamẽto, y en caso que no le aya hecho, si le podra hazer en alguna occasion particular, despues de ya professo?

Para responder a esta difficultad, como cõuiene, de raiz y con fundamẽto, es menester aduertir y presuponer, que a todos los religiosos, despues de ya professos les està veda do y prohibido por todo derecho, el testar o hazer testamento. Assi se dize expressamente en el capitulo: *Per latũ* que es del Decreto, y lo trata largamente Couarrubias en el trarado que hizo de testamentis, y Nauarro sobre el capitulo: *Non dicatis*. Es negocio que no tiene genero de duda, porq̃ el religioso ya professo es tenido y reputado por muerto segun derecho.

La difficultad pues, està en saber si podra declarar su volũtad, la q̃ tuuo en el testamẽto q̃ hizo, en caso q̃ cerca del se offrezca alguna duda? Cerca de lo qual ay alguna differencia entre los Doctores, como lo refieren los sobredichos, pero lo mas cierto es q̃ no podra declarar tu volũtad, sino q̃ en tal caso el testamẽto hecho, se ha de declarar y interpretar, conforme a la disposiciõ del Derecho, y que el Religioso ya professo no tiene q̃ entremeterse en esso, y quãdo lo haga sera de ningun valor y effecto.

Caso particular en el qual el Religioso que fue casado, podra hazer testamento.

Sylueſt. religio. 6. quæſt. 4. c. si qua mulier 19. q.3. & C. de sacrosſ. Eccleſi. c. nunc autem, C. de Epiſcopis Nauar. c. non dicatis. num. 45. Cordub. c. 2. q. 9.

Pero vamos al otro caso, en q̃ professo sin hazer testamẽto, y presupõgamos, q̃ el tal fue primero casado, y tuuo hijos, y al tiẽpo de la professiõ, por algũ particular respecto y por alguna razon, y causa, o por inaduertencia y por descuydo, no hizo testamẽto, pregunta se si le podra hazer despues de ya professo? No dexa de tener alguna difficultad, cerca de la qual vease, lo q̃ dizẽ los Sumistas, particularmẽte Sylueſt. En este caso, lo q̃ tengo por mas cierto es q̃ el tal religioso professo, podra testar. Cerca de lo qual ay vna autẽtica, q̃ comiẽça: *Si qua mulier*, y otra q̃ comiẽça: *nũc autẽ*, las quales refiere Nauarro en el lugar arriba dicho, y el mismo tiene y sigue esta opinion. Quien quisiere ver esto mas por extenso, acuda a los sobredichos que yo no tengo tiempo ni lugar, para detenerme mas en estas cosas, que son muy largas y mas proprias de los Sumistas,

mistas, y porque desseo acudir a otras que hazen mas a mi proposito, y para la exposicion y declaracion de nuestra Regla.

CAPITVLO. XLIIII.

En el qual prosiguiendo la explicacion del dicho capitulo segundo de nuestra Regla, se trata de la forma del habito de los Nouicios, y del año del Nouiciado.

BIEN pudiera yo dezir y tratar aqui, de las otras circunstancias y condiciones, q̃ segun derecho comun, y los Motus proprios de los summos Pontifices, y nuestras Generales ordenaciones, han de concurrir en los Nouicios, y personas que vienen a nuestra Orden a pedir nuestro sancto habito. Pero dexolo de hazer por no me salir fuera de mi proposito, ni exceder demasiadamente los limites, del officio que hago de expositor y comentador de nuestra Regla. Reseruando todo esto, para el libro que voy haziendo (segũ tengo ya dicho) llamado Manual de los Prelados Regulares, donde tẽgo de tratar muy de espacio, y muy por extenso, de las condiciones que han de tener generalmente todos los Nouicios de todas las Ordenes y Religiones, qualquiera que sea. Por agora baste auer dicho, las que expressamente se ponen y dizen en nuestra Regla, despues de lo qual prosiguiẽdo el texto, resta que tratemos agora de la forma del habito de los Nouicios, y digamos algo cerca del año del Nouiciado.

Los vestidos que han de traer los Nouicios.

El Texto de nuestra Regla, despues de las sobredichas palabras, dize assi. *Postea concedant eis pannos probationis, videlicet duas tunicas sine caputio, & cingulum, & brachas, & capparonem vsque ad cingulum, nisi eisdem ministris, aliud secundum Deum aliquando videatur.* Que es dezir, que despues de las cosas arriba dichas, los

Prelados y Ministros, y a quien fuere dada y otorgada licencia, para poder recebir a la Orden y dar el habito a los Nouicios, les concedan los paños de la probacion, conuiene a saber dos tunicas sin capilla, y vna cuerda (en lugar de cinto) y paños menores, y caparon, hasta la cinta, saluo si a essos mismos ministros otra cosa segun Dios alguna vez fuere visto que conuiene. Esta es condicion y precepto, que obliga a los Prouinciales Ministros, y a aquellos a quien fuere dado y concedido, el poder recebir Nouicios. Y los vestidos que han de traer los dichos Nouicios durante el año de su probacion, son dos tunicas sin capilla, o por mejor dezir, y hablar mas claro, vn habito y vna tunica (que es lo mismo) y vna cuerda para ceñirse y paños menores (que el nombre se lo dize, lo que significan y quieren dezir) y vn caparon que les llegue hasta la cuerda, o hasta la cintura, saluo si a los mismos Ministros, otra cosa segun Dios alguna vez fuere visto que conuiene.

Sylueſt. verb. Religio. 5. in principio.

Los Nouicios deuen traer habito distincto de los professos.

En todas quantas Religiones ay en la Iglesia de Dios, ay costumbre, y se ha vsado y acostumbrado siempre (segun lo refiere Sylueſtro en su Summa) que los Nouicios traygan habito distincto del que traen comunmente los professos, y en las Ordenes y Religiones que no ay esta distincciõ expressa en el habito, se da a los ya professos vna manera de bendicion, cõ la qual se distinguen de los Nouicios. Assi se acostumbra en la Orden del G. P. S. Domingo, que para hazer esta distinccion, a los professos se les bendize el escapulario, lo qual no se haze con los Nouicios, quando les dan el habito. En nuestra sagrada Orden es mas patente, clara y distincta esta señal, o distinccion, porque en lugar de la capilla (q̃ es insignia de solos los ya professos) los Nouicios traen vn caparon, hasta la cinta, saluo en algun caso particular, si a los Ministros Prouinciales, otra cosa segun Dios les pareciere, y fuere bien visto que conuiene. Acostumbrase alguna vez o vezes, dar tambien en nuestra sagrada Religion, a los Nouicios, capillas, si son Sacerdotes o personas muy insignes, y en algunas partes, las traen todos los Nouicios.

cios en comun, pero en tal caso siempre se procura que aya alguna señal de distinccion, y se distinguan de los ya professos, en no traer las capillas cosidas, o en traer vnas chias, q̃ son vnos pedazos de paño o tiras pequeñas, que traen colgando de las capillas, con las quales señas los Nouicios, se distinguen y differencian de los ya professos.

Cerca de los vestidos de los Nouicios, difficulta el Padre Fray Antonio de Cordoua, algunas dudas a mi parecer de poca importancia, sobre si han de traer ellos los vestidos, o los Prelados se los tienen de dar? Y refiere algunas opiniones de ciertos Expositores de nuestra Regla, muy por estremo escrupulosos, y que forman grande escrupulo, de dezir que los Prelados permitan a los Nouicios, que traygan alguna cosa consigo, aunque sea el paño necessario para se vestir, o q̃ les persuadã a ello. Sõ a mi parecer escrupulos excusados. Lo que en esto se deue guardar, es, que si lo truxeren y pudieren traer buenamente, lo hagã (que todo es limosna, ỹ para si mismos lo hazen, para andar abrigados y mas limpios) y sino lo tuuieren que la orden se lo de.

Cordub. c. 2. q. 10. *Si los Nouicios han de traer sus vestidos, o los Prelados se los tienen de dar.*

Opinion rigurosa y al parescer impertinente.

Cerca del dispensar en lo tocante al caparon (quando alguna vez segun Dios fuere visto que conuiene) el no ponerselo al Nouicio, sino darle por algun particular respecto capilla, tambien refiere el Padre Cordoua vna opinion, de cierto Doctor que dize, que esto solamente es concedido a los Prouinciales Ministros, y no a otros, porque a ellos solos los incumbe por officio, y a otros no, sino es por especial y particular comission. Con todo esso tengo por cierto lo contrario, y q̃ el Prelado a quien fuere concedido q̃ pueda recebir Nouicios, offreciendose la occasion (y siendo tal q̃ segun Dios parezca q̃ cõuiene) podra tambien dispensar en lo tocante al caparon particularmente haziendolo con consejo de los discretos, porq̃ segũ derecho lo accessorio se sigue a lo principal, y assi quando el caso es tal, q̃ verisimilmẽte se entiẽde que el Ministro Prouincial lo hiziera, si se hallara alli presente, lo podra tãbien hazer, el q̃ para recebir Nouicios tuuiere comission. La causa ya se entiende, que para hazerlo ha de ser tãbien

Cordub. vbi supr

Si el Guardian q̃ tiene licencia para recebir Nouicios puede dispensar en lo que toca al caparon en caso que parece q̃ conuiene.

razonable, como lo es el ser el Nouicio Sacerdote, o alguna persona muy insigne, y notable, pero no por vanidad, soberuia, ni ostentacion, como lo nota admirablemente san Buenauentur. Al qual proposito dize, *Quod non mirum est si existente vanitate hominum, humilitas minuatur*. De lo qual trata tambien el sobre dicho Padre Cordoua, aduirtiendo que si en el habito del Nouicio, no vuiesse del todo en todo cosa alguna, por la qual se distinguiesse de los professos, seria menester que en tal caso, le aduirtiessen el peligro que corre de hazerse professo tacitamente, segun derecho, sino es que proteste lo contrario (de lo qual diremos mas adelante quando trataremos del modo de hazer profesion) y por parte del Conuento se le deue hazer otra protesta para el mismo effecto, de que por auer traydo vn año aquel habito, no sea visto ser professo, hasta que realmente, en manos del Prelado haga expressa profesion.

D. Bonau. super c. 2. Regul.

Cordub. vbi supra.

Cerca del año del Nouiciado, se offrecen tambien notar y aduertir algunas cosas. Lo primero, que segun antiquissima costumbre de la Iglesia, siempre se vsò, que los Nouicios antes de hazer profesion, tengan su tiempo determinado de nouiciado. Esto es vna cosa muy justa, y muy allegada a razon, y muy conforme a la doctrina de los Sanctos, y q̃ vltimamente està ordenado determinado y mandado, en el Concilio Tridentino. Este tiempo del nouiciado se llama, de probacion, y con mucha propriedad, porque bien mirado y el fin para que se dio, ordenò y instituyò, por qualquier parte que lo queramos mirar y considerar, agora sea de parte del Monasterio, que recibe al Nouicio, agora de parte del Nouicio recibido, y que de nueuo se conuierte al seruicio de nuestro Señor, es tiempo de probacion: y assi le llama el derecho, porque es tiẽpo para probar y ser probadò. Tiẽpo q̃ se senala para q̃ el Nouicio pruebe y experimẽte los trabajos de la Religiò sus asperezas (si son para el y el para ellas, si armã y quadrã con su condicion o no) y tambien para que la misma Religion, haga experiencia y anothomia de la condicion del mismo Nouicio, de sus costumbres, y si es conueniente para

Sessio. 25. cap. 15. *Siempre se vso en la Iglesia que los Nouicios esten en probacion, antes q̃ professen.*

c. ad Apostolicam de Regul.

c. non solum. cap. constitutionem in 6. eodem tit.

Porque razon el año del nouiciado se llama de probacion.

para ella. Siendo pues tiempo de probar y ser probado, con gran conueniẽcia le llama el Derecho tiempo de probacion. Este tiempo antiguamente solia ser mucho mayor de lo que agora es. Porque en algunas Ordenes y Religiones, solian estar los Nouicios en probacion tres años, como lo refiere Nicephoro Calixto, en la vida del Abbad Pacomio, al qual se dize le traxo vn Angel la Regla que auian de professar los que quisiessen viuir, y militar debaxo de su vãdera, y tenia tres años de Nouiciado. Este mismo tiempo de Nouiciado mandò el bienauenturado san Gregorio en el libro septimo de su Regiſtro, que se guardasse con los que vuiessen sido soldados, que estuuiessen en probacion tres años, para ver si aprobauan biẽ, y lo mismo mandò el Papa Bonifacio, que se vsasse con los incognitos, como se refiere en el Decreto en el capitulo, *Si quis incognitus.* Y aunque el dicho san Gregorio mando, regularmente hablando, que los Nouicios estuuiessen en probacion dos años (del qual mãdato se haze mencion en el Decreto, en el Capitulo, *Monasterijs*) pero toda via exceptò siempre a los sobredichos soldados, que quisso fuessen Nouicios tres años, para que se probassen mejor. El bienauenturado Padre san Benito en la Regla que hizo para sus Monjes, debaxo de la qual militan tantas y tan differentes familias, y congregaciones, no puso mas que vn año de Nouiciado, para los que estuuiessen en probacion, como consta de la dicha su Regla, y se haze mencion en vn Capitulo que comiença, *Gonsaldus*, puesto en el Decreto, que es del Papa Alexandro. Y este mismo tiempo està tassado por el Derecho generalmente, para todos los Religiosos, en otro Capitulo que comiençe, *Ad Apostolicam*, puesto en el titulo, *De regularibus*, donde se dize, y se prohibe que no sea alguno recibido a la profession, sin auer tenido primero vn año de Nouiciado. Y respecto de los Mendicantes, y particularmente de nosotros los frayles Menores, y los Padres de la Orden de los Predicadores, ay otros dos Textos, donde mas expressamente se veda y prohibe esto mismo: que son el Capitulo, *Non solum*, y el Capitulo, *Constitutionem*, puestos en el

El tiempo del nouiciado solia ser mas, que agora es. Nicephor. lib. 9. c. 14.

D. Greg. lib. 7. Regist. epist. 11.

Cap. si quis incognitus. 17. q. 2. lib. 8. Epist. 23.

Cap. Monasterijs 19. q. 3.

El tiempo del nouiciado se reduxo a vn solo año.

Cap. Gonsal. 17. q. 2.

Cap. ad Apostol. de regul.

Cap. non solum, ca. constitutionẽ de regularib. li. 6.

sexto libro de las Decretales, en el titulo *De Regularibus*. Todo esto es de Derecho comũ, y está agora de nueuo renouado por el Cõcilio Tridẽtino, dõde irrita y dà por ningunas las profesiones q̃ se hizieren, no auiendo tenido el Nouicio primero vn año entero de nouiciado, y segũ nuestra Regla, ya se vee q̃ esto está en ella expressado, pues como luego diremos, dize, que al cabo del año sean recibidos a la profesion.

Conc. Tri. vbi su.

Solo se offrece saber agora vna difficultad, y es, porque tiempo comiença este año de nouiciado, y de la probaciõ? Cerca de lo qual (segũ refiere Syluestro) vuo antiguamente alguna difficultad, y aun agora la ay, respecto de aquellos que toman el habito demasiado de temprano, quiero dezir antes de los quinze años de su edad, para que a los diez y seys, cumplido el año de su nouiciado, puedan hazer profesion. Del qual numero por la diuina misericordia soy yo vno (y por ello doy infinitas gracias a Dios) por auerme sacado del mundo, tan en la primauera de mi moçedad, y tan con tiempo, que auiendo tomado este sancto habito, antes de los quinze años, passado ya el año del nouiciado, vue de esperar casi cinco meses para hazer profesion a los diez y seys, conforme a lo que agora nuevamente por el sancto Concilio Tridentino, está ordenado y mandado. En los tales pues tiene particular difficultad, el saber quando, y por que tiempo comiença el año de su nouiciado? A lo qual facilmente se responde, con lo que dize el mismo Syluestro en el lugar ariba dicho, que se vsò antiguamente con los que tomauan el habito y entrauan en Religion, antes de entrar en el año de la pubertad (q̃ era a los catorze años) que començaua en los tales su nouiciado desde el punto que los cumplian, para auer de professar a los quinze cumplidos, conforme se vsaua entonces, porque era antes del sobredicho Concilio Tridentino. De manera que aũque tomassen y truxessen el habito, y viuiessen estado en la Religion desde doze años, no eran tenidos, ni reputados por Nouicios, ni todo aquel tiempo se reputaua por año y tiempo de probaciõ, hasta que llegauan a la edad de la pubertad (que era a los

Sylue. verbo religio. 5. q. 3.

Porque tiẽpo comiença el año del nouiciado.

Sess. 25. c. 15.

Sylvest. vbi sup.

cator-

catorze años cumplidos, para auer de professar a los quinze, auiendo primero tenido vn año de nouiciado, lo qual (como dize el mismo Sylvestro) tenia solamente excepcion en aquellos que viuian y auian tomado el habito en las Islas, a los quales por particular respecto se les pedia, que tuuiessen mas edad para poder professar (segun lo ordenado y determinado en el Capitulo, *Ad nostrã*, y en el Capitulo *Significatum*, y en el Capitulo *Quia in insulis. de regularibus*. Que para auer de hazer profesion auian de tener diez y ocho años cumplidos, y assi començaua en los sobredichos, desde los diez y siete cumplidos, su año de nouiciado. Assi agora aplicando lo dicho a nuestro proposito, se deue dezir, que auiendo segũ el Cõcilio Tridentino, de ser la profesion en este tiempo, cumplidos los diez y seys años, que el nouiciado començarà auiendose cumplido los quinze. Lo qual se entiende y deue entender (a mi parecer) respecto de la validacion de la profesion, que no es valida (segun està dicho) no auiendo precedido por lo menos vn año entero de nouiciado. Pero no respecto de la antiguedad del Religioso, que viere hecho profesion auiendo tomado el habito muy temprano, y tenido por esta razon y causa, dos, o tres años de nouiciado, porque no es razon que auiendo el otro entrado en la Religion mas tarde, y tomado el habito despues del, por auer professado primero, y auer tenido para ello edad, le lleue por esso, el premio de la antiguedad, siendo assi, que quando el vno se estaua holgando en el siglo, tenia ya el otro el habito, y llenaua el rigor y trabajo de la Religiõ. Por lo qual agora en las ordenaciones generales de Victoria està justissimamente ordenado y mandado, que se cuente en la Orden el antiguedad, segun el tiempo en que los Religiosos tomaron el habito.

Sylvest. vbi sup.

Cap. ad nostram, c. significatum. Cap. quia in insulis de regularib.

La antiguedad se deue contar a los Religiosos desde que tomarõ el habito.

Otras difficultades se offrecian, que tratar tocantes al dicho año del nouiciado, pero dexemos las para el siguiente Capitulo, porque no sea este muy largo demasiado.

CAPITVLO XLV.

En que se ponen diuersas difficultades tocantes al año del nouiciado.



Viendo ya dicho quãdo comiença, y quãto tiempo dura la probacion de los Nouicios, llamada comunmente año de nouiciado, resta agora que digamos y declaremos otras algunas cosas curiosas, y dignas de notar, tocantes al mismo proposito.

1. *difficultad. Si el año del nouiciado se puede abreuiar?* Sylu. verbo Religio. 3. q. 3. & verbo religio. 5. q. 3. *El tiempo del nouiciado se solia antiguamente abreuiar y limitar* Cap. ad Apostol. de regular.

Y sea la primera, el inquirir y saber, si el dicho tiempo por alguna razon y causa, se puede abreuiar? La qual difficultad toca, y trata largamente Sylvestro en su Summa, *Verbo religio*, segun el qual, si consultamos el derecho antiguo, el tiempo de la probacion y nouiciado, se solia, y podia abreuiar, y limitar de consentimiento de ambas partes, esto es de consentimiento del Nouicio, que auia de professar, y del Conuento, o Capitulo que le auia de recibir, como se dize expressamente en el Capitulo, *ad Apostolicam de regularibus*. Donde se dize, que aunque el hazer se esto estaua prohibido, pero con todo esso, si sin embargo se hiziesse, la tal profession seria valida, y dà alli el Papa Innocencio por razon, que el tiempo del nouiciado se dio en fauor del Conuento, y del conuertido, para que el vno al otro se conozcan y prueben sus fueros y condiciones, y assi que conueniendo ambos en ello, y de consentimiento de ambas partes, el dicho tiempo se podia abreuiar y limitar, pues consintiendo, y viniendo en ello a ninguno se hazia agrauio. Pero aduierte Sylvestro, que aunque esto se vsaua antiguamente en algunas Religiones, pero que no se vsaua, ni podia hazer, entre los Mendicantes, a los quales expressamente les estaua vedado y prohibido, que no admitiessen a la profession a algunos, sino es con ciertas condiciones, entre las quales vna era, que viuiessen passado primero en la Religion vn año entero de nouiciado. Para lo qual allega dos Capitulos, el Capitulo

Non

Non solum, y el Capitulo, *Constitutionem*, puestos en el sexto libro de las Decretales, en el titulo *de Regularibus*. Tampoco se podia abreuiar, ni limitar el dicho año del nouiciado en los Insulanos, en aquellos que vuiessen nacido, o tomado el habito en las Indias, por particular respecto (como lo dize, y refiere el mismo Syluestro) y está expressamente determinado en el Capitulo, *Quia in insulis*. Fuera de los dichos casos, segun el Derecho comun antiguo, era licito que el tiempo de la probacion, y año de nouiciado, de consentimiento de ambas partes se abreuiasse y diminuyesse, y aun como dize Syluestro, se permitio en algun caso, que la profession se hiziesse, en el mismo tiempo que se tomaua el habito, como se collige expressamente del sobredicho Capitulo *Constitutionem*, pero ya en este tiempo, ni lo vno, ni lo otro es licito, y seria de ningun valor y effecto la profession hecha, sin que primero passe vn año entero de nouiciado, por auerlo assi expressamente ordenado y mandado el sancto Concilio Tridentino, sanctissimamente, y con grandissima razon, porque siendo assi (segun está dicho) que el tiempo de la probacion, y año de nouiciado, con grãdissimo acuerdo y cõsejo, se ordenô, constituyô, y establecio, para que el Nouicio y el Conuento, cada qual probasse y experimentasse sus fueros, (esto es si era y quadraua el vno para el otro) siendo vn negocio de tanta importancia para el bien comun de la Religion y particular del Nouicio, no era bien, ni negocio justo, o razonable, que algun derecho lo pudiesse prejudicar, ni tampoco que los interessados renunciassen el que tenian. Y assi el sancto Concilio derogò, y reuoco todo esso sanctissimamente, annullando y dando por ninguna la profession que se vuiesse hecho sin passar primero vn año entero de nouiciado.

Cap. Non solùm. Cap. Constitutionem. de Regular.

Sylues. vbi sup. Cap. quia in insulis. de regul.

Sylu. verbo, religio. 1. §. 1. & verbo, religioso. 3. q. 3.

Cap. constitutionem de regula, lib. 6.

Conc. Tri. sess. 25. ca. 15.

En este tiempo la profession hecha sin auer primero passado vn año de nouiciado, es ninguna.

Pero veamos, ya que el año del nouiciado no se pueda abreuiar, es fuerça que sea, o aya de ser continuo, o bastarà que sea interpollado? Como pongo por caso, si algun Nouicio por alguna enfermedad, o por otra alguna justa causa, se salieste del monasterio, y por dos, o tres meses, o mas se estuuiesse en el siglo, en casa de sus padres con el habito

2. difficultad. Si el año del nouiciado ha de ser continuo.

habito, si despues boluiesse auiendo cumplido el año, aunque assi interpollado (como dicho es) pregunto, si se le podra dar la profesion, y en caso q̃ se le diesse, si sera valida, o seria menester por auerse salido al siglo, que haga y comiẽce de nueuo otro año de nouiciado?

Sylu. verbo, Religio. 5. q. 4.

Cerca desta question y difficultad ay grande contienda entre los Doctores, y trata esto admirablemẽte Syluestro en su Summa, donde auiendola primero ventilado por ambas partes, con muchos Textos y authoridades de Doctores, al fin se queda con la opinion mas comun, que es dezir, que el año del nouiciado ha de ser continuo, y no interpollado. Lo mismo tiene el Doctor Nauarro en sus Consejos, pero con todo esso no falta quiẽ tenga lo contrario, q̃ es el Padre fray Manuel Rodriguez en su Summa, donde trata y prosigue largamente este argumento, y lo funda muy bien con muchas razones, y particularmente con dezir, que el dicho Concilio Tridentino hablando desto, no dize mas de que el tiempo del nouiciado ha de ser vn año entero, y no menos, despues de auer tomado el habito, pero no toma en la boca esta palabra, continuo, o no continuo, y tambien trae alli algunas razones, por las quales el dicho tiempo (aunque real y verdaderamente, interpollado) parece que se puede y deue llamar continuo, en orden al fin que se pretende, que es experimentar el Nouicio los trabajos de la Religion, y el Conuento su condicion.

Nau. cons. 43. & in c. statui. n. 73.

Man. in Sum. 2. p. c. 8. concl. 3. Conc. Tri. sess. 25. c. 15.

En esta variedad y cõtrariedad de opiniones, yo no quiero, ni sera razõ dezir la mia, ni lo q̃ siento, o a qual dellas, mas me inclino. Solo digo, y me contento con dezir, y aduertir lo que cerca desto por nuestras generales ordenaciones està ordenado y mãdado, que es que el sobredicho año de la probacion y nouiciado sea continuo. De tal manera que si el Nouicio por qualquier causa se saliere al siglo, con habito, o sin el, sino es por la obediencia siendo mudado, o trasladado de vn Conuento a otro, y boluiere despues, no se le cuente el tiempo que auia estado primero, si se le de la profesion sin que primero estè, y tenga vn año entero, y continuo de nouiciado.

Ordenaciones de Toledo. c. 1. *Nuestras ordenaciones generales mandan que el año del nouiciado sea cõtinuo, y no interpollado,*

Agora

Agora resta saber otra difficultad, y es, si dado caso que el tiempo y año del nouiciado (segun arriba queda dicho) ya no se pueda abreuiar, ni limitar (conforme lo que está ordenado y mandado por el sancto Concilio Tridentino) si se podra de consentimiento de ambas partes por alguna razon, o causa, alargar, y ser vno Nouicio mas que vn año? La razon que ay de dudar, es, porque el dicho Concilio Tridentino, tratando desto, dize, que cumplido el año de la probacion, los Superiores a los Nouicios que hallaren habiles y sufficientes para professar, los admitã a la professiõ, y se la dèn luego, dõde no que los despidan y echè del Monasterio. En cõfirmaciõ de lo qual nuestras generales ordenaciones ordenan y disponen, q̃ los Guardianes despues de cumplido el año de la probacion, no detengan a los dichos Nouicios mas q̃ ocho dias, sino q̃ auiẽdo de professar, y siendo habiles y sufficiẽtes para ello, les dèn la professiõn dentro de los dichos ocho dias, y donde no, que los despidan. Presupuesto esto, se difficulta, y pregunta, si sin embargo de lo dicho, por alguna justa causa y respecto, se podra el dicho año de Nouiciado, prolongar por algun tiempo?

3. *difficultad. Si el año del nouiciado se puede alargar, y ser vno Nouicio mas de vn año.*

Conc. Trid. sess. 25. c. 16.

Ordenaciones generales. c. 1. de Receptione Nouitiorum.

El sobredicho Padre fray Manuel Rodriguez en el lugar arriba referido, dize, que si. Que se puede prolongar y dilatar la dicha professiõn, por algun justo respecto, o por no auer cumplido los diez y seys años de su edad (lo qual se vsa y practicó conmigo) y se ha vsado y practicado despues aca con otros muchos, por la misma razon y causa: o por no saber el Nouicio que ha de professar, rezar el officio diuino, y los preceptos y cosas obligatorias de nuestra Regla, y que auiendo esperanças probables, de que dentro de seys meses lo aprendera, se le podra la professiõn dilatar, como está declarado por el Consistorio de los señores Cardenales de la reforma, y lo trae el Padre fray Gaspar Paraselo, General que fue de los Padres Minimos, en vn compendio que hizo de sus priuilegios. Y esto es lo que se vsa y practica, y se puede con segura consciència, y muy sin miedo vsar y practicar. Otras cosas auia aqui que dezir tocantes a materias de Nouicios, y al tiem-

El año del nouiciado se puede cõ justa razon prolongar.

Fr. Gaspar Paraselo, verbo, Nouitius.

tiempo y año de su nouiciado, pero dexolas por la breuedad que pretendo, y por pertenescer mas a los summistas y personas que tratã de casos de conscièçia, que no a mi, q̃ solo pretendo hazer officio de expositor, y comentador de nuestra Regla, y solo digo algunas cosas por via de curiosidad, para recrear al lector, y por parecerme que no se pueden excusar, y que son necessarias para su mayor y mas perfecta explicacion è intelligencia.

CAPITVLO XLVI.

En que se trata de la profession de los Nouicios, y se dize quantas maneras ay de professiones, y se pregunta si en este tiempo vale la profession tacita.

EL Texto de nuestra Regla dize assi: *Finito vero anno probationis, recipiantur ad obedientiam promittentes vitam istam semper & Regulã obseruare.* Que es dezir, que los dichos ministros acabado el año de la probacion de los Nouicios, los reciban a la obediencia, prometiendo de guardar siẽpre esta vida y Regla. Cerca de las quales palabras se offrece aduertir y notar algunas cosas. Lo primero, que ay dos suertes y maneras de profesion, vna que llaman expressa, y otra que llamã tacita, o implicita. La profession expressa es, quando el Nouicio haze expresso voto en alguna Religion approbada, en manos del Prelado de la tal Religion, o de la persona que siendo de la misma Religion, tuuiere poder y authoridad para la recibir y encorporar en aquella Orden, y admitir a la profession de la Regla de ella. La professiõ tacita (como el mismo nõbre suena, y lo dize) es aquella que se haze callando, no hablando, ni explicando alguna cosa por palabra, ni por escripto, sino solamente consintiendo tacitamente, ser vno tenido y reputado por professo. De la professiõ expressa diremos adelante lo que se offreciere; de la tacita preguntemos

Vide Cord. sup. Reg. c. 2. q. 12.

Dos suertes y maneras ay de profession, vna tacita y otra expressa.

Qual sea profession expressa.

Que sea professiõ tacita.

temos agora en quantas maneras se solia hazer antiguamẽ te, y si en este tiempo ay, o puede auer alguna profesion tacita que sea valida? Esta difficultad toca Sylvestro. *Verbo, Religio. 3. quæstion. 19.* y pone muchas maneras de profesiones tacitas, segun las quales eran algunos tenidos y reputados antiguamente por professos. Las quales todas se reduzen y pueden reduzir a dos. La primera, que se hazia y podia hazer, dentro del año del nouiciado, y antes de cumplir vno, el año y tiempo de la probacion. Porque se vsaua entonces, que recibiendo el Nouicio desde luego el habito de los professos, y concurriendo en el algunas circunstancias y condiciones (de las quales trata Angelo en su Summa, y Sylvestro en el lugar arriba referido) era visto desde luego ser professo, y auer hecho profesion tacita, conforme lo dio a entender y permitio el Papa Bonifacio Octauo en el Capitulo que comiença: *Constitutionem*, puesto en el libro sexto de las Decretales, en el titulo, *De Regularibus*. La otra manera de hazer profesion tacita, era trayendo el Nouicio vn año entero el habito, que no era patentemente distincto del de los professos, en color, corte, forma, y figura, auiendole recibido por mano del Prelado, y trayendole por espacio de vn año entero, en tal caso era visto ser professo tacitamente, conforme a lo que estaua ordenado por Clemente Quinto en el Capitulo, *Eos qui*, puesto tãbien en el titulo *De Regularibus*. Dixe, y con cuydado, que se hazia la dicha profesiõ tacita, trayendo el Nouicio por espacio de vn año entero el habito, que ni en color, corte, forma, ni figura, era distincto del habito de los professos, porque si era patentemente distincto, no se hazia ni induzia la dicha profesiõ tacita, aunque le truxesse veynte años. Presupuesta pues esta doctrina se pregũta agora, si en este tiempo se haze, ó puede hazer alguna profesiõ tacita, q̃ sea valida? A lo qual respondiẽdo digo, que hablando de la primera manera de hazer la profesion tacita (de las dos que arriba diximos) agora en este tiempo, no tiene, ni puede tener genero de duda, sino que no ay ni puede auer alguna profesion tacita, de aquella suerte, que sea valida, porque (segũ queda dicho)

1. difficultad. Si ay o puede auer agora profesion tacita?

Sylu. verbo, Religio. 3. q. 19.

Quantas maneras ay de profesiones tacitas.

Ang. in Sum. verbo. Nouitio. §. 12. Sylu. vbi sup. Cap. cõstit. de Regul. lib. 6.

Clement. eosquĩ de Regularibus.

Vide Cord. vbi supra.

Ninguna profession tacita hecha dentro del año del nouiciado, es valida agora despues del Concilio Tridentino.

dicho) aquella se hazia dentro del año del nouiciado, y antes de cumplir el tiẽpo y año de la probacion, y agora todas las tales profesiones, hechas no auiendo sido el Religioso y professante por lo menos Nouicio vn año, estan nueuamente, por el sancto Concilio Tridentino annulladas y reuocadas, y dadas por ningunas. Y assi esto no tiene, ni puede tener genero de duda.

Sess. 25. c. 15.

Bien puede auer en este tiempo alguna profession tacita que sea valida, como el que la haze aya sido vn año entero Nouicio.

Pero hablando de la segunda suerte y manera de hazer profesiõ tacita, que es por traer, o auer traydo vn año entero el habito de alguna Religion, que no es patentemente distincto del de los professos, en la manera q̃ està dicho (aunque no falta quien diga, que en este tiempo tan poco es valida esta manera de profesion tacita) pero lo contrario es lo mas cierto, y lo tienen hõbres muy graues y muy doctos, como es el Doctor Nauarro en sus Consejos, y el P. F. Manuel Rodriguez en su Summa, verbo Nouicios, donde lo prueban con muchas y muy buenas razones, diziendo como este modo y manera de hazer profesion tacita, no està prohibida, ni reuocada por el sancto Concilio Tridentino, pues segun ella, se cumple lo que alli se manda, conuiene a saber que el nouicio estè en probaciõ y tẽga primero vn año entero de nouiciado, antes que haga profesiõ. Y assi digo, q̃ el Nouicio que en el año del nouiciado trae vn año entero el habito de professo, o de Nouicio, que no es patentemente distincto, del habito de los demas professos, es visto hazer profesion tacita, por la qual queda obligado a la tal profesion, porque esta manera de professar tacitamente, no està anullada, ni reuocada por el sancto Concilio Tridentino, antes en el se dà a entender que es valida en caso que assi se haga. Porque para obuiar a esto, y excusarle semejantes inconuenientes ordena y manda el dicho Concilio, que los Superiores acabado el año de la probacion, al Nouicio que hallaren habil y sufficiente, è idoneo para ello, le admitan luego a la profesion, o le despidan y echen del Monasterio, y aunque (como diximos arriba) los señores Cardenales de la reforma dieron licencia, para que en algun caso y por alguñ justo respecto y causa, la profesion de algun Nouicio se dilata

Nau. lib. 3. cõsi. de Regul. consil. 41. & cons. 42. & consil. 44.

Fr. Manuel in Sũma. 2. p. ca. 8. verbo, Nouicios, in princ. & concl. 4.

lataſſe y pudieſſe dilatar, por eſpacio de ſeys meſes, pero no dieron ni concedieron mas tiempo, por el peligro que podia auer, de que dilatandoſe mas la profeſsion, y trayendo el tal Nouicio el habito de los profeſſos, no allegaſſe, ni pudieſſe llegar la dicha profeſsiõ a ſer tacita. En lo qual aſsi los dichos ſeñores Cardenales como el dicho Cõcilio Tridentino parece que preſuponen, y dan a entender que la dicha profeſsion tacita, en caſo que ſe hizieſſe, aun en eſte tiempo ſeria valida, y que no eſtà por el ſobredicho Concilio reuocada.

Pero es de aduertir que para que la tal profeſsion tacita ſea valida, es meneſter que el Nouicio ſabiendo que no es profeſſo, a ſabiendas y de ſu propria volũtad trayga el habito de los profeſſos. Porque ſi a caſo algun Religioſo le truxeſſe, penſando que es profeſſo, y real y verdaderamẽte no lo fueſſe (por auer auido al principio algũ legitimo impedimento, al tiempo que hizo profeſsion expreſſa, el qual impedimento anullaua la dicha profeſsion) no es viſto por auer traydo el habito vno, o dos años reualidarla, ni auer hecho profeſsiõ tacita: como ingenioſamente lo nota y tiene Cayetano, y tambien el Doctor Nauarro en ſu Summa, y lo prueba el dicho P. Fr. Manuel Rodriguez en el lugar arriba referido. De lo qual es y puede ſer buen indicio y conjectura, pues el miſmo Concilio Tridentino a los que quiſieren allegar de la nullidad de ſus profeſsiones les dà y concede eſpacio de cinco años, para que prueben y puedan probar, delãte del Ordinario las razones de auer ſido la profeſsion que hizieron nulla, è inualida, y no por auer eſtado los dichos cinco años, le parecio al Cõcilio, q̃ el tal auia hecho profeſsion tacita, ni tal ſe podia, o deuia del preſumir. No por otra razõ y cauſa, ſino es por la que voy diziendo, conuiene a ſaber, porque el ſobredicho en tal caſo, entendia y preſuponia que era profeſſo, y entendiendolo aſsi ſe eſtuuo en el Conuento, lo qual no hiziera ſi aſsi no lo entendiera, de manera que para que vno ſea viſto, y entendido auer hecho profeſsion tacita, es meneſter que por vn año entero trayga el habito de los profeſſos, ſabiendo y entendiendo que no lo es. Noteſe mucho

2. difficultad. Si es neceſſario q̃ el Nouicio entienda, que no es profeſſo, para que ſe haga la profeſsiõ tacita?

Caiet. 2. 2. q. 189. art. 5. Nauar. in Sum. c. 12. n. 71. Manuel vbi ſup. Conci. ſeſſ. 25. ca. 19.

este punto, que es muy para notar, y digno de mucha aduertencia.

CAPITVLO XLVII.

En que se trata de la profesion expressa, y se dizen algunas cosas curiosas tocantes a ella.

Cerca de la profession expressa, que es vn cõtracto hecho entre partes, la Religion y el que professa.

DA del capitulo passado consta, qual se llame y deua llamar profesion expressa, q es aquella que se haze expressa y explicitamente, pronunciandose con la boca, là qual real y verdaderamente, no es otra cosa, sino vna obligacion, y vn contracto mutuo y reciproco, hecho entre partes, conuiene a saber, entre el professante y persona que professa Religion, y el Conuento que le recibe, o el Prelado que tiene sus vezes y su authoridad en su nombre, obligandose el que professa y haze professiõ, a aquella Religion, y a la guarda y obseruancia de su Regla, y la Religion se obliga tambien a el, de tenerle de allí adelante por suyo, y tratarle, guiarle y gouernarle cõforme a ella. Quiẽ dize contracto y obligaciõ, ya presupone el mutuo cõsentimiento, que necessariamẽte ha de auer de entrambas partes, y no le auiendo, la tal professions seria inualida y ninguna, y de ningun valor y effecto (alomenos en el fuero de la conscienciа) lo qual es general en todos los contractos y obligaciones, porque ninguna ay que sea valida, ni tenga fuerça, no interuiniendo el consentimiento de la voluntad. Pero muy mas particularmente tiene esto verdad, en este contracto tocante a materia del voto, para el qual es tan intrinseca y essencial la libertad, como lo dizen todos los Doctores que escriuen y tratan della. Este contracto y voto, hecho en Religion approbada, es solẽne, y tiene grãdissima fuerça (como atras queda dicho, y se dira mas largamente adelante) tanto que por serlo, es indispensable, y no ay en la Iglesia poder ni facultad, para quitar este vinculo y obligacion, sino es con muy vrgente causa, y en algun raro caso, y muy particular. Esto presupuesto para mayor intelligencia de lo dicho, y por via de curiosidad, vamos

Doctores cum Mag. in 4. senten. d 38. D. Tho. 2. 2. q. 38. Soto de iust. & iure lib. 7.

mos proponiendo algunas difficultades, como lo tenemos de costumbre.

1. difficultad. Si el que tiene licencia para dar a vno el habito la tiene para darle la profession.

La primera difficultad, es inquirir y preguntar, presupuesto que (como diximos arriba) la facultad para poder recibir Nouicios en nuestra Orden, y segun nuestra Regla, pertenece a solos los Ministros Prouinciales, y a aquellos que segun las declaraciones de los Romanos Pontifices, ellos lo cometieren y encomendaren, si el que tiene licencia para dar a vno el habito, es visto por el consiguiente tenerla, para recibir al tal Nouicio a la profession, y darla luego en cumpliendo el año del nouiciado, sin esperar mas, o sera menester esperar la venida del Ministro Prouincial, o que de nueuo le cometa, y dè licencia para darle la profession, como se la dio para darle el habito?

Esta difficultad toca el Padre fray Antonio de Cordoua, y refiere vna opinion de algunos expositores de nuestra Regla, que desseosos de estrecharla (como lo tienen de costumbre) dizen ser necessaria nueua licencia, para dar a los tales Nouicios la profession. Pero lo contrario es cierto, y no tiene genero de duda, y assi se practica y ha practicado siempre en nuestra Orden, y lo tienen agora expressamente determinado nuestras generales ordenaciones, y assi en esto no ay necesidad de reparar, ni mas que tratar.

Cord. c.12.q.11.

Ordenaciones general. c.1. de Nouiciorum recep.

2. difficultad. Si puede el Prelado dar a vn Nouicio la professiõ sin los votos del Conuento.

Lo segundo, se offrece preguntar, si el sobredicho, que tiene esta authoridad para recibir Nouicios, y darles la profession, se la puede dar sin consentimiento de todo, y de la mayor parte de su Capitulo y Conuento, de tal manera que si se la diesse, no precediendo el dicho consentimiento, la tal profession assi hecha, seria en si irrita y ninguna?

Sylu. verbo. Religio. 3. q. 13.

Esta difficultad toca Sylvestro, a la qual primero que responda presupone (segun comun sentencia de todos los Doctores explicando y declarando el Capitulo, *ad Apostolicam de regularibus*) que el prelado de qualquier Religiõ que sea, no puede recibir Nouicio alguno a la profession, ni encorporarle a la Religion, sin pedir primero el consentimiento de su Capitulo, y de su Conuento. Esto es tà cierto que si hiziesse lo contrario, la professiõ del tal Nouicio

Cap. Ad Apostol. de Regularib.

Panor.in c.fin. de regul.lib.6.

seria en si irrita y ninguna. Saluo en caso (como dize Panormitano) que vuiesse costumbre en contrario, o tuuiesse el tal Prelado particular priuilegio para ello, pero no le auiẽdo de Derecho comun, lo q̃ tengo dicho es cierto. A este Capitulo y recepciõ de los Nouicios, deuen concurrir (pudiẽdose hazer buenamẽte) todos los professos, digo todos los que segũ los estatutos y ordenaciones de la tal Orden, tienẽ voto para el dicho effecto. Y no haziendo el Prelado esto (q̃ es tomar cõsejo de su Capitulo) de mas de q̃ peccaria en ello grauissimamẽte, la professiõ del tal Nouicio, seria en si irrita y ninguna, por la virtud y fuerça de aquella Regla del Derecho, que dize. *Quod vbi requiritur à iure consilium, nisi adhibeatur actus est nullus.* Que es dezir, q̃ el que tiene obligacion de tomar en alguna cosa cõsejo, y proceder cõ cõsejo, si no lo haze, y si no le toma, se causa nullidad en el hecho, y no vale nada lo que se hizo.

Cap. Nouit. de his quæ fiunt à prælatis sine consilio. Capituli.

Solo resta agora saber, si auiendo el tal Prelado pedido a sus Religiosos el parecer, y llamado, y juntado a Capitulo, en caso que todos, o la mayor parte del Conuento no dèn el voto al Nouicio, si podra sin embargo el tal Prelado darle la professiõn, y dandosela si sera valida?

El Prelado que dieſse la professiõ a vn Nouicio faltandole los votos del Conuento hara mal, pero auiẽdolos pedido, en caso que se la dieſse, la professiõn seria valida.

Cerca desto ay opiniones, pero la mas comun es dezir que si. Y es sentẽcia de grauissimos Doctores. que aunque el tal Prelado haria mal, y peccaria en hazerlo, y podria ser despues por ello conuenido, y por su superior castigado, pero en caso que lo hiziesse, la tal professiõn seria valida. Esta opinion se funda en aquello que communmente se dize. *Quod qui tenetur agere cum consilio, non tenetur sequi consilium*, que es dezir, que en los casos en que el Prelado està obligado a proceder con consejo, no lo està a tomar y seguir el tal consejo, de tal suerte, y de tal manera, que por esso se irrite, y se anulle el acto. Assi lo tiene expressamente Syluestro, en el lugar arriba referido, dõde dize las siguientes palabras. *Non tenetur Abbas sequi consilium, sed satis est requirere & expectare responsum.* La misma opinion tiene Panormitano, explicando el sobredicho Capitulo, *ad Apostolicam*. Y el Doctor Nauarro en sus Consejos, y el Padre fray Manuel Rodriguez

Sylu.vbi sup. Panor.in c. ad Apost. de regul. Nauar. lib.3.consiliorum, consi.76. n.2. Manuel in Sum. 2.p.c.8. concl.7.

driguez en su Summa, tambien tiene y sigue esta opinion: de manera que la precisa obligacion de los Prelados en este caso, es tomar consejo, pero no la tienen de seguirle. Porque en caso que toda, o la mayor parte del Conuento, y del Capitulo falte y quite el voto al Nouicio, si el sin embargo le dà la profession, sera valida, aunque hara mal y peccara en hazerlo. Todo lo dicho es verdad hablãdo de jure communi, pero no, auiendo costũbre en contrario, o en caso que aya ordenacion, en que se mande y diga, que este obligado a seguir el consejo del Conuento quando le pidiere. Esta doctrina es muy para notar, y mucho de aduertir, porque es curiosa y haze a muchos casos semejantes.

3. difficultad. Si el professo que quita el voto al Nouicio, por odio o por otro algũ humano respecto, pecca mortalmente? Cord. super regu. c. 2. q. 1. & q. 11.

Otra difficultad se offrece cerca del tomar los votos del Conuento, para auer de dar la profession a algun Nouicio. Y es saber si el Religioso professo, que por odio, o por passion, o por otro algun humano respecto, quita el voto a algun Nouicio, si pecca mortalmente? Esta question toca tambien el Padre Cordoua breuemente, en la Explicacion de nuestra Regla. A la qual respondiendo resolutiuamente digo, que el Religioso professo, que por odio, o por passion, o por otro algun humano respecto, quita el voto a algun Nouicio pecca mortalmente. Y haze no solamente contra el Derecho natural y diuino, sino tambien particularmente, contra el particular precepto que tenemos de nuestra Regla, los professos puesto por nuestro glorioso Padre san Francisco, de que los Nouicios, cumplido y acabado el año de la probacion sean recibidos a la obediencia. Contra el qual precepto hazen los que por odio, o por passion, o por otro algun humano respecto dexan de recibir los que son idoneos y sufficientes para la Orden. Pero para quitar escrupulos a los que cõ demasia los tienen, me parecio aduertir la precisa obligacion que tienen todos los Religiosos de mirar a quien dan el voto, y aduertir a quien reciben y admitten a la Orden y a la Religion. Porque aqui està la llaue de todo nuestro mal, o bien, y no se haziendo esto como cõuiene, y como

El que por odio, o por otro algũ humano respecto quita el voto a vn Nouicio pecca mortalmẽte, y haze contra derecho natural, diuino, y positiuo de nuestra Regla.

Quãto se deue mirar a quien se da el voto.

se deue, es la total occasion y causa de las ruynas de todos los Religiosos, y de todas quãtas relaxaciones vemos que succedẽ cada dia en el estado de la Religion. Todo viene de no mirar los frayles a quien dan el voto, a quien admitẽ, y a quiẽ recibẽ. De recibir y dar muchas vezes el voto a personas dissolutas, mal disciplinadas y mal cõpuestas, inutiles y no idoneas ni sufficientes para la la Religion, por passiõ, o por amor y afficiõ, o por otros particulares respectos. Lo qual es grãdissima offensa de Dios, y causa de la total ruyna y destruyciõ de nuestra madre la Religiõ, y se haze cõ grande daño de las almas de los Religiosos q̃ dã el voto, y graue cargo de sus cõsciencias, y tãbien se les haze grande agrauio y injuria a los mismos que professan. Porq̃ despues como se començo esse edificio sin fundamẽto de virtud, y sin partes, ni merecimiẽtos, salẽ qual Dios los mejore, y ellos se veẽ y se desseã. Para el qual proposito viene muy biẽ lo que dixo el G. S. Augustin hablando generalmente de todos los Religiosos: *Sicut nullos inue ni meliores, quam qui in Religione profecerunt, ita & nullos vidi peiores, quam qui in illa defecerunt.* Que ẽs dezir, q̃ no ay cosa mejor q̃ vn buen Religioso, ni peor que el que no lo es. Son los Religiosos como aquellos higos q̃ refiere la Escriptura q̃ vio el Propheta Hieremias a la puerta del tẽplo, de los quales dize, q̃ la vna banasta era de higos muy buenos, y la otra de otros por extremo malos. Assi son los Religiosos, los buenos muy buenos, y los malos muy malos, y no ay en esto medio. Y la razõ es, porq̃ en la Religiõ siendo como es estado de perfeccion, y de aprouecha miẽto, el q̃ en ella no aprouecha, y no va adelãte, es fuerça q̃ quede muy atras, y cada dia sea mas ruyn, y mas imperfecto, como nos lo ha enseñado, y enseña la experiencia, harto mas de lo q̃ yo quisiera. Todo esto procede de no mirar muy bien los Religiosos a quiẽ dan el voto, y de darle muchas vezes, por passion y afficiõ, y por humanos respectos, a personas que en el año de su nouiciado han dado muestras de q̃ no lo merecen. Mirese mucho en esto por las entrañas de Dios, pues va tanto en ello, y tanto importa para el bien de toda la Religion.

Augustin.

No ay cosa mejor que vn buen Religioso, ni peor que vn Religioso malo.
Hierem. c. 24.

Otra

Otra difficultad quiero poner, y es saber y aueriguar, si se puede echar o quitar el voto a algun Nouicio al tiẽpo de la profesion, por la falta o defecto, que se le conocio y supo, al tiempo que le fue dado el habito?

4. difficultad. Si se puede despedir a vn Nouicio por la falta sabida y conoscida al tiempo que tomo el habito.

Esta question y difficultad, toca el Padre Fray Antonio de Cordoua en el lugar arriba referido, y no dexa de tener su haz y embes. Porque algunos dizen y quieren dezir, que no es licito despedir ni quitar el voto al Nouicio, por la falta y defecto que se le vio, y conocio al tiempo que le dieron el habito, y que en hazerse esso se le haria notable agrauio.

Cordu. sup. Reg. c. 2. q. 11.

Bien se puede echar y despedir vn Nouicio por la falta sabida y conoscida al tiempo que recibio el habito, por euitar el daño que se sigue a toda la Religiõ.

Con todo esso es sentencia y parecer de hombres muy graues y muy doctos, que se deue y puede expeller y echar al Nouicio por la enfermedad falta o defecto, q̃ se le vio y conocio al tiẽpo q̃ tomò el habito, y entrò en la Religion: porque aunque los que le recibierõ a la orden peccaron grauemente y hizieron gran ofensa a Dios, y a la Religion y al mismo nouicio, en no mirar y considerar muy bien primero lo que hazian, y assi deurian por ello ser los tales grauemente castigados con mucho rigor, y con mucha seueridad, por ser muy gran peccado, y muy grande y notable el agrauio que se hizo al Nouicio en recibirle assi, auiendo despues de echarle (particularmente si es de gente noble) pero con todo esso dizen los sobredichos Doctores que sin embargo deue ser expellido y echado. Porque es mayor y se deue mas estimar, y tener en mas, el agrauio que se haria a la Religion admitiendole a la profession, y segun derecho el bien o daño comun, ha de ser preferido a todo otro particular, y menos inconueniente es, que por la razon dicha, padezca vno, que no despues por no le auer echado, que padezca toda la Religion. Deste parecer son el Padre F. Antonio de Cordoua, el qual trae y cita por esta opinion a Gerson, y la misma tiene el Padre F. Manuel Rodriguez en su Summa, y otros hombres muy graues y muy doctos. Y assi digo con resoluciõ, que muy sin escrupulo puede y deue ser echado el tal Nouicio, teniendo falta o defecto por la qual no nos conuenga, ni sea a proposito su compañia, aunque la tal falta o defecto

Cordub. sup. Reg. c. 2. q. 11. Gerson alphabeto 34. litera. S. F. Manuel in Sum. 2. p. c. 8. conclu. 8.

fecto la ayan visto los que le dieron el babito, y admitieron a la Religion, pero tambien conuiene que los tales seã muy bien y muy exemplarmente castigados, porque otro dia no se atreuan a hazer otra cosa semejante, y miren lo que hazen.

CAPITVLO. XLVIII.

En el qual se dize, explica y declara, la forma y manera que ay de hazer profession en nuestra sagrada Religion.

YA queda dicho arriba como nuestro Padre san Francisco, concluyendo con lo tocante a los Nouicios en este segundo capitulo de su Regla, dize, que acabado el año de la probacion, sean recebidos a la obediencia, prometiendo de guardar siempre esta vida y Regla. Resta agora que digamos, la forma y manera de hazer profession, que se tiene en nuestra sagrada Religiõ. Y digo assi, que auiendose los frayles juntado y congregado capitularmente (segun lo ordenan y disponen nuestras generales ordenaciones) y puesto el Nouicio de rodillas delante del Prelado, las manos jũtas y teniendolas el mismo Prelado, dize desta manera. *Ego frater N. voueo & promitto Deo & Beatæ Mariæ semper Virgini, & Beato Francisco & omnibus Sanctis, & tibi Pater, tota tempore vitæ meæ seruare Regulam fratrum Minorum, confirmatam per dominum Papam Honorium, viuendo in obedientia, sine proprio, & in castitate.* Que en nuestro romance, las dichas palabras quieren dezir. Yo F. fulano, hago voto y prometo a Dios, y a la Bienauenturada siempre Virgen Maria, y al Bienauenturado san Francisco, y a todos los Sanctos, y a vos Padre, de guardar todo el tiempo de mi vida, la Regla de los frayles Menores, confirmada por el Señor Papa Honorio, viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad. Dichas estas palabras, el Prelado le respõde. *Si tu hæc seruaueris, ego promitto tibi vitam æternam, in nomine Patris & Filij & Spiritus Sancti Amen.* Si tu estas cosas guarda-

La forma de hazer profession en nuestra Orden.

res,

res, yo te prometo la vida eterna, en el nombre del Padre y del Hijo, y del Espiritu Sancto Amen. Esta es la forma y manera de professar en nuestra sagrada Religion, la qual para que mejor se entienda, y entendida se sepa la fuerça q̃ tiene, y a lo que nos obliga, la quiero yr explicando y declarando, palabra por palabra, y proponiendo algunas difficultades a cerca de ella.

Explicanse y declaranse las palabras que dezimos quando hazemos profession.

Lo primero ya se està dicho, q̃ esta es profesiõ expressa, pues se haze expressa y explicitamente cõ la boca, haziẽdo voto y prometiẽdo de guardar esta vida y Regla. Y dizese q̃ este voto se haze primeramente a Dios y se gundariamente a su sanctissima Madre y al Bienauẽturado S. Francisco, y a todos los Sanctos, y al Prelado q̃ esta alli, representãdo la persona de Dios, porq̃ real y verdaderamẽte la promessa a todos se haze (aunq̃ differentemẽte y en diferẽte manera) a Dios como a principal y aquien segun el consejo de Dauid se deuen principalmẽte hazer los votos: *Vouete & reddite Domino Deo vestro.* Y a su santissima Madre, y a los demas Sãctos, segũdariamẽte, como a amigos y allegados suyos, q̃ estã alli haziẽdo officio de testigos, y al Prelado tambien para recebir el tal voto y profesion en nombre de Dios.

Los votos a solo Dios son deuidos principalmẽte, y segundariamente a los Sanctos.

Psalm. 75.

El estado que toma el que professa ha de durar toda la vida.

Dize el q̃ haze profesiõ, q̃ promete de guardar todo el tiẽpo de su vida nuestra Regla, la Regla de los frayles Menores. Y en dezir absolutamẽte todo el tiẽpo de su vida, y no por algũ cierto y limitado tiẽpo, se denota y da a entẽder, q̃ el professãte por virtud de aq̃l voto, toma y professa estado nueuo (de la razõ del qual es la perpetuidad) porq̃ no se dize ni se llama o puede llamar estado, el q̃ no la tiene, segun dize el G. S. Thomas, y es comũ sentencia y opinion de todos. Y assi el tal professãte se entrega cõ aquel acto, del todo en todo al seruicio de Dios, y se dedica a el prometiendo de guardar este modo y manera de vida, no por vno, ni por dos, ni por diez años, ni por algũ cierto y limitado tiẽpo, sino perpetuamẽte, miẽtras le durare la vida, sin que estè en su mano, el cessar, o no cessar, porque es vna donacion la que aqui se haze perpetua, y vna manera de contracto irreuocable.

2.2, q. 181. art. 1.

Pero

Pero cerca de aquella palabra, quando dize, *que prometē te de guardar esta vida y Regla*, se offrece vna difficultad. Porque en otras Ordenes no se professa desta manera, y dizen que ay grande differencia entre esto que es: *profiteri Regulam*, ò *profiteri viuere secundum Regulam*, professar expressa y formalmente vna Regla, o professar de viuir conforme a ella, pero no de guardarla toda. Esta es la differencia que ay, y ponen los que van por este camino, y siguen esta vereda, que en el primer caso y en el primer sentido, el que promete expressa y absolutamente vna Regla, parece que se obliga a guardar todo quanto en ella se contiene, sopena de peccado mortal, pero en el segundo caso (que es professando no absolutamente de guardar la Regla, sino solo de viuir conforme a ella) parece que el que assi professa, no se obliga tanto, sino solamente a guardar los tres votos essenciales, que lo son a toda Religion y estado religioso, y a lo demas no se obliga, sino solamente a procurar (quanto en si fuere) de conformar sus costumbres con essa misma Regla, como con su exemplar, lo qual se haze siempre, que no se dexa por menosprecio cosa alguna de las cosas que en ella se mandan. Quien quisiere ver mas por extenso esta distincciõ, lea al glorioso sancto Thomas en su secunda secundæ, y a Sylvestro en su Summa, *Verbo religio*, donde dize que nosotros nos obligamos a guardar todo lo contenido en nuestra Regla, sopena de peccado mortal, porque la professamos absolutamente y dezimos estas palabras: ***Promitto seruare Regulam fratrum minorum***: Pero diga Sylvestro lo que quisiere, que luego vn poco mas abaxo se contradize, pues el mismo confiessa y dize, que no estamos por la fuerça de las dichas palabras obligados a guardar todas las cosas contenidas en nuestra Regla, ygualmente, ni sopena de peccado mortal, y assi es la verdad (professese de la manera q̃ se professare y diganse las palabras que se dixeren) que la obligacion que dellas resulta, solo es guardar la Regla, y lo que en ella se contiene, cada cosa en su tanto, y cada vna como ella es, los preceptos como preceptos, y los cõsejos como consejos, y este es negocio ya que no tiene duda, ni la puede

La differẽcia que ay entre esto que es profiteri Regulam o profiteri viuere secundũ Regulam.

S. Tho. 2. 2. q. 186. art. 9. ad 1. Sylvest. Verbo. Religio. 1. q. 8. y. 13.

A que nos obligamos diziendo que prometemos de guardar nuestra Regla.

tener

tener, porque está expressamente difinido, determinado, y declarado por el Papa Clemente V. y por la Iglesia en el Cõcilio Vienense, segun q̃ arriba diximos. De donde venga v de dõde proceda, q̃ en nuestra Orden, y segun nuestra Regla, se tẽgã muchas cosas por preceptos, y por cosas obligatorias que en otras Ordenes, y segun otras Reglas no lo fueran, ya tambiẽ cerca desto diximos algo arriba, y diremos mas adelante en las occasiones que se offrecieren, declarando algunos preceptos, que no auiendose puesto en forma preceptiua, sino por via de amonestacion v de consejo, v de decencia y congruẽcia, para nosotros en nuestra Orden y segun nuestra Regla, son preceptos, por auerlos interpretado y declarado assi la antiquissima costumbre de nuestra Religion, y que fue la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco siempre, que se guardassen como preceptos. Y esto baste por agora para declaracion de aquellas palabras que dezimos, quando hazemos profession, conuiene a saber, *que prometemos de guardar para siempre esta vida y Regla.*

c. exiui de verbo. signifi. art. 1. y 2.

Quando el professante dize, y añade, *que nuestra Regla está aprobada y confirmada por el Señor Papa Honorio*, es para que se entienda que el tal voto que haze es solemne, lo qual no fuera, si le hiziera en Religion que no estuuiera aprobada, ni tuuiera la fuerça y firmeza q̃ tiene, ni hiziera el effecto q̃ haze, no solo de impidir, sino tabiẽ de irritar y annullar el matrimonio. Todo esto no tuuiera el dicho voto, sino fuera professandose Regla que estuuiera por la Iglesia Romana aprobada. Con lo qual se satisfaze a vna difficultad y question, que se suele comunmẽte proponer y preguntar. De dõde venga que sea de la essencia y de la intrinseca razon, de toda Religion y estado religioso, que sea aprobado por algun summo Pontifice, y por la Iglesia Romana? Porque si pongamos por caso, vno sin prometer Regla y modo de viuir particular, o cõ ella, no estando aprobada y confirmada por la Iglesia, prometiesse y hiziesse voto, de obediencia, pobreza, y castidad, este tal (segun comun opinion) no seria voto solemne, ni se podria llamar propria y verdaderamente religioso, el

El voto que haze el que professa, es solemne, y la razõ porque lo es y tiene fuerça de impedir, y dirimir el matrimonio.

Duda que ay, y razõ de dudar cerca del estado religioso

que

que le hiziesse. Por otra parte tiene difficultad, que no se llame tal, prometiendo las dichas tres cosas, que como muchas vezes està dicho, son la essencia y naturaleza de toda Religion, y estado religioso, porque el estado religioso consiste en la guarda y promessa destas tres cosas, que son de iure diuino, y siendolo parece por el consiguiente, que no puede la Iglesia alterar ni mudar la essencia de aquel estado, ni hazer que no sea Religion, el estado donde las susodichas tres cosas se vuieren professado, y se guardaren, aunque no aya auido aprobacion, ni confirmacion de la Iglesia. Negocio es que tiene difficultad. Pero sin embargo, lo cierto es lo que està dicho, conuiene a saber, que no ay ni puede auer Religion ni estado religioso que lo sea, sin la aprobacion y confirmacion de la Iglesia. Esto està expressamente determinado en muchos Concilios, y lugares del Derecho, en el capitulo, *ne nimia* (que es del Concilio Lateranense) y en el sexto libro de las Decretales en el capitulo vnico de *Religiosis domibus* (que es del Concilio Lugdunense) y en el capitulo *vnico de voto & voti redemptione*, donde particular y expressamente el Papa Bonifacio Octauo, diffine, que no se ha de juzgar por voto solemne, ni por religion (para hecho de impedir y dirimir el matrimonio) el voto que se hiziere, no interuiniendo la aprobacion de la Iglesia Romana, que apruebe la tal Orden, y confirme su instituto y Regla. Lo qual fue cosa muy necessaria y muy conueniente que assi se hiziesse, por dos razones, la vna por ser el summo Pōtifice y la Iglesia Romana la cabeça y la fuente y principio, de dōde se deriua y dimana, toda la jurisdicion Ecclesiastica, y el Papa el que interponiendo su authoridad y decreto judicial, haze que vn estado sea y se pueda llamar verdadera Religion, y que el voto que en el se haze, de obediencia, pobreza, y castidad sea solemne, firme y estable, y tenga la fuerça que tiene, y haga el efecto que haze. Porque segun se dize en el sobredicho capitulo *vnico, de voto & voti redemptione*, todo lo que es solemnidad del voto la Iglesia lo haze, y ella lo instituyo, y q̄ este o aquel voto sea solemne o no sea solemne, y assi ninguno lo sera cō qualquier fuerça

No ay Religion que propria y verdaderamēte lo sea no estando confirmada y aprobada por la Iglesia.

c. ne nimia de Relig. domibus.

c. vnico. eodē tit. in 6.

c. vnico. de voto & voti redēp. in 6.

Notese mucho q̄ en el ca. vnico de voto & voti redēptione, se dize que

ça y en qualquiera parte que se haga, no se haziẽdo en Religion, y profeſſando Regla que eſtè aprobada y confirmada por la Igleſia. Lo ſegundo fue muy conueniente q̃ eſto aſsi ſe hizieſſe, ordenaſſe y mãdaſſe, por los grãdes peligros de engaños y errores que pudiera auer vſandoſe lo contrario, y faltãdo la aprobaciõ de la Igleſia pudiera auer mil inconueniẽtes. Y aſsi es grãde y muy riguroſo el examẽ q̃ para ſemejãtes coſas ſe haze, y grãde el tiento, cõ q̃ en eſto ſe procede, y por eſto ſegun antiquiſsima coſtumbre de la Igleſia ſiẽpre ſe ha vſado y guardado, que ninguna religiõ ſe tenga por tal, ni el voto en ella hecho por ſolemne, no ſe profeſſando Regla, que eſtè aprobada y confirmada por la dicha Igleſia.

la Igleſia haze la ſolemnidad del voto y de ella procede.

A la razon propueſta de dudar, por donde parece ſe auia de dezir lo contrario, ſe reſponde, que aunque eſſa ſuerte y manera de vida, en la qual ſe profeſſa obediencia, pobreza, y caſtidad, en cierta manera parezca, q̃ ſe pudiera y deuiera llamar eſtado de perfeccion y de Religion, teniendo ſu aſsiento y fundamento en el Euangelio, y en lo q̃ Chriſto nueſtro Redemptor predicò y enſeñò (ſiendo eſſa ſu eſſencia y naturaleza del eſtado de la perfecciõ, como luego diremos) y eſto aunque ſea ſin profeſſar Regla particular, y ſin aprobaciõ de la Igleſia, pero con todo eſſo la Igleſia (a quien pertenece diffinir y determinar qual ella tẽga por Religiõ, y qual no, qual por voto ſolemne, para hecho de impedir y dirimir el matrimonio, y qual no) mouida por las razones arriba dichas, no juzgara por tal a ninguna Religion o voto, ſino fuere a aquel o aquella, dõde vuiere intervenido ſu aprobacion y confirmacion, y el hazerſe aſsi eſtà decretado y mandado, y por las razones dichas fue coſa conuenientiſsima que ſe hizieſſe.

Reſpõdeſe a la razon de dudar.

Quando el profeſſante dize vltimamente, que promete de guardar para ſiempre nueſtra vida y Regla, viuiendo en obediencia ſin proprio, y en caſtidad, haze expreſſa y particular mencion deſtas tres coſas, por ſer (como muchas vezes eſtà dicho) eſſenciales a toda Religion y eſtado religioſo, y ſin las quales ninguna Religiõ, ni eſtado que ſea de perfeccion, puede conſtar, pues la Reli-

Porq̃ ſe haze en la profeſsion particular y expreſſa mencion del voto de la obediẽcia, pobreza, y caſtidad.

Religion, es y ha de ser estado, por el qual se camina a la perfeccion, y consistiendo esta, en el perfectissimo amor de Dios y del proximo, es de su essẽcia, de su substancia, y de su naturaleza que el que le professare, alance y eche de si todos los impedimentos y estoruos, que pueden ser lo, para esse perfectissimo amor de Dios y del proximo, y como lo sean particularmẽte y los mas cõtrarios, y mas eficaces y poderosos, para estoruar y impedir y hazer que no se alcance y consiga esse deseado fin, la propria voluntad, las riquezas y los desseos y deleytes de la carne, de ay se sigue, ser forçosa y precissamente necessario, que en el estado de la Religion, se renuncien estas tres cosas, y que el que la professare, las eche y aparte de si. Y assi todas las Religiones conuienen y han forçosa y necessariamente de conuenir en esto, aunque no todas conuengan en professarlo expressamente, como nosotros lo professamos, diziendo las sobredichas palabras, viuiendo en obediencia sin proprio y en castidad, porque segun nos enseña la experiencia (y lo refiere Syluestro) en otras Ordenes y Religiones, no se professa assi, ni dize mas el que professa, de que promete obediencia segun tal, o tal Regla. Vease lo que a este proposito dize Syluestro.

Syluest. verb. Religio 3. q. 1.

Aunque la vida eterna esta generalmente prometida a todos los que guardan los mandamiẽtos, pero particularmẽte se promete a los que professan estado de Religion. Matth. 19.

Despues de las sobredichas palabras, responde el Prelado, y dize al que professa, si tu estas cosas guardares yo te prometo la vida eterna, &c. porque aunque este premio esta generalmente prometido a todos los que guardaren los diuinos mandamientos, conforme a aquello que dixo Christo nuestro Redemptor en el Euangelio al otro mãcebo. *Si vis ad vitam ingredi serua mandata*: pero particularmente, y con mayor certidumbre y seguridad se puede y deue prometer a aquellos, que toman y professan estado de perfeccion y de Religion, para la mejor guarda de essos diuinos mandamientos, y muy mas particularissimamente a los q̃ professarẽ nuestra Religiõ, y nuestra Regla. Pues como dize nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura, en el principio de la explicacion y declaracion que hizo della, esta es la Regla, de la qual se entienden y pueden entender a la letra aquellas palabras, que dixo el Apostol

Bonau. in principio Regul.

san

san Pablo escriuiendo a los de Galacia. *Quicunque hanc Regulam sequuti fuerint, pax super illos & misericordia, & super Israël Dei.* Que en buen romance es dezir, lo q̃ arriba queda dicho, que se dara la vida eterna, a todos los que conforme a su obligacion siguieren, y guardaren esta Regla. ad Galat. c. 6.

El dia que el religioso professa, estando dispuesto, y auiendo en el la deuida disposicion, gana indulgencia plenaria, y remissiõ de todos sus peccados, y queda absuelto (como dizen) a culpa y a pena, por particular priuilegio de nuestra Orden, y creo que lo mismo es en todas las Religiones, el dia que los Nouicios professan, por algun particular priuilegio tambien, o por el Breue que todos comunmente tienen de participacion y communicaciõ. Cerca de lo qual veasse lo que dize el Angelico Doctor S. Thomas en su secunda secundæ, y Syluestro en su Summa en la palabra Religio, y el Padre Cordoua sobre nuestra Regla. *El dia que el Religioso professa gana indulgẽcia plenaria.* 2.2.q.189.art.3. Sylues. verb. Religio.4.q.23. Cordu. sup. Reg. c.34.q.14.

Tambien por virtud de la dicha professiõ, se conmutan todos y qualesquier votos, que el religioso aya hecho, en este por ser solemne, y cessa su obligacion con el, aunque sean de peregrinacion, y de yr a la tierra sancta. Lo qual es cosa muy allegada a razon, que se diga assi, y lo mismo es de los que professan, en qualquiera otra de las Religiones aprobadas, pues el religioso por virtud de su professiõn y por la fuerça della, muere del todo en todo al siglo, y se ha de juzgar del como si del todo en todo fuera muerto, y como si en aquel punto y momento espirara y acabara la vida, y que ya no tiene mas vida. Y bien assi como con la muerte natural, cessan y se acaban todos los votos, assi de la misma manera, con esta suerte y manera de morir de la professiõn, tambien espiran y cessan. Doctrina es esta tambien del Angelico Doctor Sancto Thomas, y muy para notar, la qual refieren el Padre F. Antonio de Cordoua, y el Padre F. Domingo de Soto. Veasse alli lo que dizen, que yo no tengo aqui lugar para dezir mas. *Por virtud de la professiõn se conmutan en este todos los otros votos.* *El Religioso professo es como si ya estuuiera muerto.* 2.2.q.88.art.12.& q.186.art.1. Sot.li.4.de iust.& iure q.1.art.4. Cordu. sup. Reg. c.2.q.14.

CAPITVLO XLIX.

En que se difficulta, si el que promete y professa vna Regla, la promete de guardar absolutamente, o segun que es vso y costumbre, de guardarse en el Conuento y Monasterio dõde professa.

De la latitud que tienẽ las cosas morales, y la guarda de qualquier Regla, precepto o mãdamiento.

ESTA es vna questiõ y difficultad, bien curiosa, y bien digna de saber y de notar. Para cuya intelligencia, antes que responda a ella, conuiene aduertir aquello que diximos arriba, en el capitulo onze, acerca de la latitud, que ay en la guarda y obseruancia de qualquier Regla, y de qualquier precepto y mandamiento: porque como todas estas sean cosas morales, no consisten en vn puncto indiuisible, sino que tienen su latitud y sus grados de mayor y menor perfeccion, q̃dando siempre salua y entera su naturaleza. Y assi ponemos, y se ha de poner vn grado infimo, en el qual la guarda y obseruãcia de qualquiera Regla, precepto, o mãdamiẽto se sustenta y se conserua, y otro supremo a donde la cima y cumbre de la perfeccion de las dichas cosas llega, y puede llegar, y entre aquel infimo, y este supremo, otros muchos grados intermedios, varios y differentes entre si, tanto mas o menos perfectos, quanto mas o menos apartandose del grado infimo, se allegaren a aquel supremo. Esto mostramos y verificamos en el cumplimiento del precepto y mandamiento de amar a Dios, y tambien en el cumplimiento de la guarda y obseruancia de nuestra Regla, que no consiste en vn solo puncto indiuisible, antes tiene su latitud, y sus grados de mayor y menor perfeccion: su grado infimo en el qual se sustenta y se conserua la obseruancia della, y otro supremo a donde llegaron los q̃ mas perfectamente la guardaron, y entre este y aquel

La guarda y obseruancia de nuestra Regla no está ni consiste en vn punto indiuisible.

y aquel, otros intermedios, a do llegaron, mas o menos, los que en su guarda y obseruancia, mas o menos se auentajaron. El supremo grado (segun esto) de la guarda y obseruãcia de nuestra Regla tuuo N.G.P.S.F. signifero y Alferez de Christo, Capitã general de toda nuestra familia, q̃ en hazer y cũplir lo q̃ en su Regla mando, fue siempre delante y lleuõ a todos lavẽtaja, y como dizen la delantera. Luego tras del, podremos poner al bienauẽturado S. Antonio de Padua, a nro seraphico D. S. Buenauentura, al G.S. Luys Obispo, al bienauenturado S. Bernardino, al S. F. Diego, por estar canonizados, y tras dellos a los demas Sanctos y compañeros, q̃ fueron de N. G.P. y a los demas que en la guarda y obseruancia de lo q̃ a Dios prometieron, se esmeraron y auentajarõ tanto como ellos. El infimo grado desta guarda y obseruãcia, tienenlos que la guardan y se contentan con guardarla, no haziendo cosa contraria a ella, y no quebrantando alguno de sus preceptos y mandamientos, antes cumpliendolos y guardandolos todos, aunque no cõ tanto rigor, ni con tãta perfecciõ como los sanctos Padres arriba dichos, sino sõlo con lo q̃ basta para q̃ no se pueda dellos dezir con verdad, q̃ en manera alguna la quebrantã. Entre estos, infimo y supremo grado, estan los de mas Sãctos Padres, muy perfectos y obseruãtes de nuestra Ordẽ y de nuestra Regla, q̃ no se cõtentando con cũplir en qualquier manera cõ su obligaciõ, procurã auentajarse, haziendo su posible para arribar y ascẽder a la cũbre de la perfecciõ, y a su perfectissima guarda. Y es cosa sabida y cierta, q̃ la mayor perfeccion, y la mayor guarda y obseruancia de los vnos, no prejudica ni puede prejudicar a los otros, de manera q̃ el q̃ no llegare al supremo grado, o a los grados intermedios, se pueda por esso dezir del con razon, q̃ traspassa o quebranta su Regla, teniẽdo el grado infimo, en el qual (como està dicho) su guarda y obseruancia se puede sustentar y conseruar, y se sustenta y conserua.

Quien tiene el grado supremo de la guarda y obseruãcia de nuestra Regla.

Quien tiene el grado infimo de la guarda y obseruãcia de nuestra Regla.

A quien pertenescen los grados intermedios de la guarda y obseruãcia de nuestra Regla.

Presupuesto este fundamẽto (q̃ es de grãdissima importancia, y muy digno de q̃ se note y se aduierta) respondiendo a lo q̃ en este capitulo se pregunta, digo q̃ el q̃ professa y promete de guardar la Regla de N. G. P.S. Francisco,

A que se obliga el q̃ professa nuestra Regla.

no promete ni se obliga de guardarla con toda la perfeccion y rigor, y con todo el extremo que el la guardò, y la guardaron los demas Sanctos arriba dichos, y los que fueron sus compañeros: ni tampoco se obliga a tener precissamente en essa guarda y obseruancia, algun grado auentajado (aunque es justo y razon, que lo procure, y que todos lo desseemos y procuremos) sino solamente se obliga a la guarda y obseruancia de la Regla en el grado q̃ basta, para no quebrãtarla, y para q̃ no se diga o pueda dezir del, q̃ en manera alguna la quebranta. Lo qual se haze guradandola entera y substancialmente, y no q̃brantando alguno de sus preceptos y mandamiẽtos. Quien esto haze y quien con esto cũple, no ay duda ni se puede negar, sino q̃ cũple bastantemente con lo que es de precissa obligacion, y aunq̃ por otra parte la tenga de no se contentar con solo esso, con esse grado tan infimo, y de no poner la raya tan baxa a su desseo, pero esse es negocio de decẽcia y congruẽcia, y no precisso ni forçoso, ni de precissa o forçosa obligacion, de manera, que por hazer lo contrario, se diga o pueda dezir del que peccà mortalmente, y que es transgressor y quebrantador de su Regla.

Cosa muy digna de notar para todos.

El que haze profession en la recolleccio o en los descalços, cumple cõ guardar la Regla de la suerte y manera que segũ nuestras ordenaciones nosotros la guardamos.

De donde infiero yo vna cosa, tãbien digna de mucha consideracion, y es, que presupuesto que en lo essencial y substancial de la guarda y obseruancia de nuestra Regla, todos conuenimos, los Padres comunmente llamados Recollectos, y aquellos q̃ no lo son, sino comunmente llamados del estado de la regular obseruancia, y q̃ la differencia entre ellos y nosotros, està no en lo essencial, sino en solo lo accidẽtal, en esto q̃es mas o menos, y en guardar essa misma Regla, algo mas estrechamẽte, y cõ alguna mas aspereza y rigor, y q̃, segun dize Aristoteles, esto q̃ es mas y menos, no es cosa que varia, diuersifica, o haze diuersa y differente la especie, q̃ el religioso q̃ viuiere tomado el habito, y hecho professiõ entre los dichos Padres Recollectos (aũque sea de los comunmente llamados descalços) viuiẽdo y morando entre nosotros, guarda la Regla, y cumple bastantissimamente con su obligacion, guardandola de la suerte y manera, y segun y como nosotros la guardamos,

con-

cõforme a las explicaciones y declaraciones de los sũmos Pontifices, y nuestras generales ordenaciones, pues todo es vna misma cosa en substancia, y lo que los sobredichos Padres Recolectos y descalços tienen de mas, todo es cosa de supererogacion y voluntaria, no forçosa ni de precissa obligacion. Esto para mi es negocio sin duda, y creo que para todos los q̃ algo saben y han estudiado, pero por lo menos no la tiene, ni puede tener, que el Religioso q̃ tomo el habito aca entre nosotros, y al qual en el año de su probaciõ y Nouiciado se le propuso la guarda y obseruancia de nuestra Regla, y se le representò nuestra profession, y lo q̃ auia de guardar, y professar, q̃ professando aquello, y siendo esso segun substancia la Regla, esso y no mas a lo q̃ el se obligò, y tuuo animo y intenciõ de se obligar, cumpliendolo y guardandolo, en la forma y manera q̃ en su Conuento se practicaua, al tiempo que professo, cũple bastantissimamente con la obligacion de su Regla, y en ninguna manera se le puede pedir otra cosa, ni obligarle a mas. Esto es cierto llano y sin duda, y doctrina muy cõforme a razon, y a toda buena Theologia, pues segun principio del derecho, la obligaciõ del voto, no puede ser mas ni mayor, que la intencion y el animo, que tuuo la persone que se obligò. *Actus agentium non se extendunt vltra voluntatem eorum.* Y esto en ningun fuero, ni en el interior, ni en el exterior, pero mucho menos en el interior y de la consciencia, en el qual està sin duda seguriſsimo, el que cumple su Regla, segun la intencion q̃ tuuo y segũ el modo y manera q̃ en el año del Nouiciado y de la probacion se le propuso. Que para esse efecto y cõ essa intencion, segun derecho comun, y mandamiento de la Iglesia, se le cõstituyò y señalò el dicho tiempo para que en el probasse, tẽtasse y experimentasse sus fuerças, y hizieſse experiencia y anotomia dellas y de su condicion, y viesse lo que se le proponia, que auia de guardar, y conforme a ello se obligasse, precediendo su consentimiento y el acto de su volũtad, y de su intencion, y determinaciõ. Pero es de aduertir que dixe ser esto assi, presuponiendo, que lo que en el tal Conuento (donde el Nouicio professo) a la sazon se vsaua y pra-

El estado de los padres Recolectos y el nuestro en substãcia todo es vno mismo.

Ninguno està obligado a guardar la Regla con mas rigor, que la professò.

Doctores Theologi in 4. sententia. dist. 38. in materia de voto. Canonistę autẽ toto tit. de voto & voti redemptione.

c. ad Apostolicam de Regularib. & c. non solum. & c. constitutiones. in 6. eodem tit.

Limitacion de lo arriba dicho, aunque se guarde segun substancia la Regla.

y practicaua, era segun substancia su Regla, no faltando alguna cosa essencial y substãcial a ella, no practicãdose alli o vsandose cosa que fuesse transgresion y quebrantamiento della, sino que por lo menos se guardasse y practicasse, de la manera que es precisamente necessario, para cumplir con su obligacion segun el grado infimo y mas baxo que arriba diximos. Porque en caso q̃ se vsasse y practicasse lo cõtrario y q̃ en el tal Cõuẽto segun comũ costũbre, viuiesse alguna cosa contraria a lo essencial y substancial de la Regla, no cumple ni cumpliria el tal professante, con guardarla de aquella suerte y manera, antes tendria obligacion de guardarla entera y perfectamente, so pena de pecado mortal, del qual no le excusaria la depraiada costumbre, que en el dicho Conuento auia, al tiempo que el hizo profession, porque el que professa alguna Religiõ, no professa de viuir segun costumbre (particularmente estando deformada) sino de guardar absolutamẽte la Regla, q̃ essa fue su intenciõ. Cerca desto vease lo que dize el P. F. Antonio de Cordoua sobre el capitulo segundo de nuestra Regla, y Sylvestro en su Summa *verbo Religio*, con lo qual queda bastantemente respondido a lo que se difficultò, y preguntò en este dicho capitulo.

Vease para este proposito lo q̃ dize Sylvestro en la palabra Religio, 3.q.12.ibi, sed ista sunt vera, &c.

Corduba super Reg.c.2.q.15. Sylvest.verb.religio.3.q.12.

CAPITVLO L.

En el qual se explica y declara, aquel precepto, por el qual se manda que los frayles professos no se salgan, ni puedan salir de nuestra Orden.

EL texto de la Regla dize assi. *Et nullo modo licebit eis de ista Religione exire, iuxta mãdatum domini Papæ, quia secundum sanctum Euangelium, nemo mittens manum ad aratrum, & aspiciens retro, aptus est regno Dei.* Va hablãdo N. P. S. Frãcisco, con los professos, y dize q̃ en ninguna manera les sera licito salirse de

sta

sta Religion, segun el mandamiento del Señor Papa, porque conforme al sancto Euangelio, ninguno que pone la mano en el arado, y mira atras, es apto y conueniente para el reyno de Dios. Este precepto obliga a todos los frayles professos de nuestra Orden, por el qual no solo les esta prohibido, el tornarse y boluerse al siglo, sino aun tambien, el entrar en otra alguna Religion, porque el hazerlo seria yr, contra lo que prometieron, de guardar para siempre esta vida y Regla, y contrauenir a la voluntad del Señor Papa Honorio, que (como luego diremos) lo mandò assi expressamente. Y tambien seria hazer contra lo que dize y enseña el Euãgelio, esto es q̃ ninguno buelua atras, ni dexe el estado q̃ tomo de mayor perfecciõ, porque el q̃ pone mano en el arado, y mira atras, no es apto ni conueniente para el reyno de Dios. Este lugar es tomado de S. Lucas, en el capitulo nono, y son palabras dichas por Christo N. R. a cierta persona, q̃ el llamò para q̃ le siruiesse, y el se offrecio de hazerlo, pero pidiole licencia para boluer a su casa, a ciertas cosas q̃ auia menester, entonces le dixo Christo. *Nemo mittens manũ suam ad aratũ & aspiciens retro aptus est regno Dei.* Esta es la substãcia deste precepto. Para cuya mayor explicaciõ y declaraciõ, quiero notar algunas cosas curiosas, y dignas de ser sabidas, y proponer algunas difficultades, que vayan haziendo la leccion deste libro, mas sabrosa y mas gustosa.

Explicacion y declaracion del precepto.

Luc. 9.

Lo primero es de notar, cerca de aquellas palabras q̃ dize N. G. P. S. F. *Et nullo modo licebit eis de ista Religione exire, iuxta mandatũ domini Papæ*, q̃ el Papa Honorio III. en el año 5. de su Pontificado, q̃ fue el de 1221. (dos años antes, q̃ con Bulla plomada aprobasse y confirmasse nuestra Regla) dio vn Breue, por el qual mandò, que ninguno despues de auer hecho en nuestra Religiõ, profesiõ solemne, se salieste ni presumiesse salir della, ni de nuestra obediencia, y mucho menos dexar el habito; y q̃ en caso q̃ lo hiziesse, ninguno le pudiesse recibir ni le tuuiesse, cõcediendo authoridad a los Prelados de nra Ordẽ (o por mejor dezirla sus cõseruadores), para q̃ con censuras Eclesiasticas pudiessen proceder, contra todos aquellos q̃ lo cõtrario hiziesse,

Del Breue que cõcedio el Papa Honorio III. para q̃ ninguno se pudiesse salir de nuestra Orden.

y presumiessen hazer. La occasion que vuo para sacarse y concederse este Breue, fue porque (segun se dize y refiere en nuestras Chronicas) como en el principio de nuestra Religion, creciendo el numero de los religiosos, menguasse y se enflaquezciesse el espiritu de algunos, y aun de muchos, q̃ vencidos de las tentaciones del Demonio, mundo, y carne, desfallecian de sus buenos propositos, y del firmissimo con que auian tomado el habito, con animo de perseuerar, y de jamas faltar de la guarda, y perfecta obseruancia de nuestra Regla: y llegasse esto a tanto, que venian algunos a dexar el habito, y salirse de la Religion y tornarse al siglo, y otros aunque no hazian esto, que es dexar el habito, pero dexauan la obediencia deuida a los Prelados, y se yuan a morar y habitar donde les parecia, en lugares desiertos y apartados, haziendo vida de Hermitaños, para lo qual tomauan occasion, atreuimiento y licencia, de q̃ entonces aun no estaua confirmada nuestra Regla, con Bulla plomada, sino solamente, *viuæ vocis oraculo* (segun diximos arriba, por el Papa Innocencio Tercero) viendo y considerando esto nuestro glorioso Padre san Francisco, dio dello cuenta al sobre dicho Papa Honorio Tercero, el qual como era tan por extremo deuoto de nuestro glorioso Padre san Francisco, dio el dicho Breue referido, mandãdo, como està dicho, que ninguno so graues penas, despues de auer hecho profession solemne, en nuestra Orden, se saliesse della en ninguna manera, ni debaxo de ningun color, aunque fuesse para passarse a otra, descomulgando con pena de excomunion mayor, a qualquiera que le admitiesse, recibiesse o retuuiesse. Este Breue comiença: *Cum secundum consilium*, del qual se haze mencion en las Chronicas y monumentos de nuestra Orden. Y este es el mandamiento, que aqui dize nuestro Padre san Francisco, en aquellas palabras. *Et nullo modo licebit eis de ista Religione exire, iuxta mandatum domini Papæ*. De manera, que auiendo començado nuestra Orden, el año de mil y dozientos y nueue, y confirmado nuestra Regla, el dicho año el Papa Innocẽcio III. *viuæ vocis oraculo* (de palabra solamente y no por escripto, ni con Bulla plomada) estuuo,

1.p.lib.2.c.7.

3.p.lib.2.c.7.

estuuo assi y perseuerò desta suerte y manera, por espacio de doze años, con la dicha confirmacion de Innocencio, siendo sustentada y fauorecida por Honorio que entrò en el summo Pontificado el año de mil y dozientos y diez y seys. Pero hallādose el dicho inconueniēte, de los muchos frayles que se salian y dexauan el habito: el año de mil y dozientos y veynte y vno, dio el dicho Papa Honorio el sobredicho Breue, lo qual fue dos años antes que con Bulla promada approbasse y confirmasse nuestra Regla, porque esto (segun arriba diximos) fue el año de mil y dozientos y veynte y tres. Con lo quel quedan entendidas y declaradas las sobredichas palabras, y mandato del señor Papa Honorio, de que aqui se haze mencion. Vamos agora adelante proponiendo cerca desto algunas difficultades.

1. difficultad. Si es licito a vn Religioso passarse a otra Orden.

La primera que se me offrece es, inquirir y preguntar generalmente, y en comun, si es licito a vn Religioso de vna Orden, salirse y dexarla para passarse a otra? question es esta, que toca y mueue el Angelico Doctor sancto Thomas en su secunda secundæ, donde despues de auerla ventilado y difficultado, proponiendo algunos argumentos, y razones por la parte contraria (como lo tiene de costumbre) respondiendo a ella, dize, y pone por conclusion, que el dexar vn religioso su Religion, donde tomò el habito y professò, y passarse a otra, no es cosa buena, ni loable, sino es en vno y dos casos, o por vna de dos razones, que son, por alguna muy vrgente necessidad, o por grande vtilidad y prouecho, que se espere, y pueda esperar de hazerlo. De lo qual diremos algo en el siguiente Capitulo. Pero agora es justo que digamos parte de las muchas galanissimas, curiosissimas, y efficacissimas razones, que este Doctor sancto trae alli para confirmacion, y comprobacion de su conclusion. Dize lo primero, que no es bueno, ni loable, que vn Religioso dexe su Religion, y se passe a otra, por el escandalo grande que de ay resulta, y reciben los demas que quedan en ella, y porque es muy grande el agrauio que a la tal Religion se haze en salirse y dexarla sin occasion, y sin causa. Y no es pequeña la occasion y escandalo, que se dà a los demas Religiosos que quedan en ella,

2.2.q.189.art.8.

El que dexa su Religion y se passa a otra, haze la mucho agrauio y da mal exemplo, y escandalo a los que en ella quedā

ella, de imaginar y pensar que aquella Orden y Religion no está tal qual conuiene, pues el otro la dexa, lo qual haziendo sin causa, y sin muy bastante fundamento, es culpa y peccado muy grande, por la injuria y agrauio que a la dicha Religion se haze.

Tanto por tanto mas aprouecha vno en la Orden donde toma el habito, que en la otra adonde se passa.

La segunda razon que trae, para dezir que el mudar Orden y Religion, no conuenga, ni sea cosa buena, ni loable, es por mostrarnos y auernos siempre enseñado la experiencia, que aprouecha vno mas; tanto por tanto, en la Religion y Orden, a dõde tomò el habito, que en otra qualquiera a dõde se passa. Lo qual cõfirma cõ vna authoridad del Abbad Nestorio, sacada del libro comunmente llamada Collaciones de los Padres, el qual aconsejaua, y dezia, que nadie dexasse el estado que tomò, y el habito donde hizo profesion. Y daua por razon. Porque el pensar tener vno todas las virtudes juntas, moralmente hablando es negocio casi imposible. Y no lo es menos, el querer buscarlas y hallarlas todas en vna orden, porque las Ordenes y Religiones, en particulares virtudes, se exceden y sobrepujà las vnas a las otras. Y assi dexar vno su habito, Orden, y Religion en que professò, para passarse a otra, so color de aprouechar mas, y de ser mas virtuoso, y de tener juntas todas las virtudes, sera dar en este inconueniente, que por querer tenerlas todas, se quede sin ninguna. Son estas razones y palabras harto dignas de notar, y que es muy justo que todos los Religiosos las noten, y aduiertan. Despues de las quales trae, y dize el mismo sancto Thomas algunos casos, en los quales sera licito y loable dexar vn religioso su estado, y su Religion, para passarse a otra, los quales todos se reduzen a tres causas, de las quales, porque este Capitulo no crezca mucho, diremos y trataremos en el que luego se sigue.

Collation. 14. ca. 5. in princ.

Palabras notables del Abbad Nestorio.

CAPITVLO LI.

En el qual se trata de las causas y occasiones, que puede auer, para que sea bueno y licito, el dexar vno su Religion y passarse a otra.

Prosiguiendo el Angelico Doctor sancto Thomas con su intento (en el lugar arriba dicho) dize, que por vna de tres causas es licito a vn religioso, y cosa loable en el, el dexar su Orden, y su religion para passarse a otra, La primera, con zelo de mayor perfeccion, por ser mas perfecta la Orden y religion adonde se passa, que la que dexa. Pero dize luego que esta perfeccion, no se ha de mirar y considerar, segun sola la estrecheza, y rigor, y aspereza de la religion, sino principalmente segun el fin a que se ordena, y despues por los medios, exercicios, è instrumentos que tiene, para conseguirle y alcançarle. De lo qual diremos nosotros algo, y aun mucho en el libro llamado, Manual de los Prelados Regulares, tratando de la perfeccion de las religiones, y mostrando en que consiste ser vna religion mas perfecta que otra, pero dexemos agora esto. 2.2.q.189.ar. 8.in corpore.

Causas y razones que puede auer para dexar vn Religioso su Orden y passarse a otra.

La segunda razon y causa, que dize sancto Thomas, por la qual podria ser licito a vn religioso, el desamparar y dexar su religion, y passarse a otra, es, si a caso la tal religion estuuiesse deformada, esto es si vuiesse declinado y faltado de su deuida perfeccion, y no se guardasse en ella essencial y substancialmente la Regla.

La tercera causa es, por alguna enfermedad y flaqueza del tal religioso, que no tuuiesse fuerças para lleuar las asperezas y trabajos de aquella religion, donde professo, y le pareciesse podria con los de otra, que fuesse menos estrecha, y de menos rigor, o porque en la que es de menos rigor se guarda mejor lo que se promete, y se viue mas loablemente que en la que el tiene, aunque de suyo sea

mas

Collaction. 19. c. 3.5.6.

mas estrecha y riguroſa. Como ſe dize que lo hizo vn Abbad llamado Iuan, y ſe refiere en el libro de las vidas de los Padres, que dexò la vida ſolitaria y contemplatiua, donde el auia profeſſado, y ſe paſſò a otra religion actiua, y de otros que viuian en compañia, porque vio que la ſuya auia ya començado a relaxarſe, y a deuiar de ſu antigua perfeccion. Entre las quales tres cauſas (dize ſancto Thomas) que en la primera, y en el primer caſo, para paſſarſe vno a otra religion, con zelo de mayor perfeccion, es menester pedir licencia para ſalirſe, por cumplir con lo que es humildad, aunque eſta licencia no ſe le puede, ni deue negar, conſtando ſer mas perfecta la religion donde ſe paſſa. Cerca de lo qual en caſo de duda, ſe ha de eſtar al juyzio y parecer del ſuperior, como eſtà determinado en el Capitulo, *Licèt quibuſdam. de regularibus.* En el ſegundo caſo (dize) que es menester tambien pedir licencia, y que la razon y cauſa de la deformacion de la religion que ſe alega, ſea cierta y verdadera, y en caſo de duda y de differencia ſe ha de eſtar tambien al juyzio, parecer, y determinacion del ſuperior. Porque ſi eſto no vuieſſe, cada qual tẽdria occaſion de andarſe de aca para alla, y ſalirſe de ſu religion, ſo color de que buſca otra mas perfecta, y mas auẽtajada, y dezir q̃ la ſuya eſtà relaxada y deformada. En el tercer caſo no baſta ſolo licencia (aunque aya flaqueza, o enfermedad, por la qual no pueda vn religioſo lleuar los trabajos y aſperezas de ſu Orden, y religion donde profeſſo) ſino que es menester juntamente diſpenſacion del Papa, el qual ſolo la puede dar, ſino esq̃ a caſo la tal religiõ tenga ya eſpecial y particular priuilegio para ello. Todà eſta es doctrina del Angelico Doctor ſancto Thomas, bien curioſa y digna de notar. Cerca de la qual para que mejor ſe ſepa y entienda lo que eſtà dicho, quiero yr yo diziendo, y proponiendo algunas difficultades, como tengo de coſtumbre, que hagan mas ſabroſa y guſtoſa eſta leccion.

Cap. licèt quibuſdam de regul.

1. difficultad. *Si es licito a vn Religioſo dexar ſu Orden para paſſarſe a otra mas eſtrecha y riguroſa?*

La primera difficultad que ſe offrece, es acerca de la primera cauſa, y razõ que trae ſancto Thomas, por la qual es licito a vn religioſo, dexando ſu eſtado y ſu Orden, paſſarſe a otra, por ſer mas eſtrecha y riguroſa, y de mayor perfec-

perfeccion, auiendo primero pedido licencia para ello a su Prelado. A la qual difficultad y duda yo no tengo mas que dezir, ni responder, de lo que arriba dixe, que es licito, sancto, y bueno, vtil, y prouechoso, el hazerlo, concurriendo las condiciones y limitaciones arriba dichas: conuiene a saber, que conste de la mayor perfeccion de la Orden, y religion, adonde el tal religioso se passa, y que esta mayor perfeccion, no se ha de medir, ni mirar solamente por las mayores asperezas, ni tampoco se ha esto de determinar por el juyzio y aluedrio de cada vno, porque ay algunos tan inquietos, y tan amigos de mudarse, y de andarse de aca para alla, so color de que buscan estado de mayor perfeccion, que el librarlo esto en su juyzio y aluedrio, seria nunca acabar. Pero en caso que todas las sobredichas condiciones y circunstancias cõcurriessen, y auiendo el tal religioso pedido a su Prelado licencia, es cosa muy cierta, y que no tiene duda, sino que se puede passar muy bien a otra religion differente de la suya, como sea mas perfecta. Esta es vna cosa muy allegada a razon, y muy conforme al Derecho comun, porque siempre el Derecho pretende y fauorece a lo que es, y parece ser mas perfecto, y de mayor seruicio de Dios. Y assi el Papa Innocencio Tercero en el sobredicho Capitulo, *Licèt quibusdam. de regularibus*, da para esto ampla licencia y facultad, diziendo que si el subdito pidiere licencia, y el Prelado fuere tan indiscreto que se la niegue, basta el auersela pedido, aunque no la obtenga, ni se la conceda. Y dize el Põtifice, que se mueue a dezir, y mãdar esto por el desseo que tiene de fauorecer al buen espiritu de los que tratan de seruir a Dios, y para lleuar adelante sus buenos desseos. A lo qual dize que teniendo attencion y respecto los Romanos Pontifices, aun a los Obispos, con ser su estado tan perfecto, y mas perfecto que el de todos los religiosos, comunmẽte (segun comũ doctrina, la qual trae sancto Thomas) les suelen dar licencia, para que lo sean, dexando sus Obispados, y condescendiendo con sus ruegos. Es este vn Capitulo muy digno de notar, en el qual el Papa Innocencio pone otras gratissimas sentencias, y assi

Cap. licet quibusdã. de Regularib.

2.2.q.184.art.7.

assi es de los mas celebres del Derecho, y en el está expressamente definido y decidido lo que tengo dicho, y assi con esto no tengo, ni me queda mas que responder a la presente difficultad.

2. *difficultad. Si es licito en algun caso dexar el estado mas perfecto, y tomar otro que sea menos.*

Solo resta proponer otra, y esta sea saber, inquirir, y preguntar, si en algun caso sea licito el dexar estado mas perfecto, para tomar otro que sea menos, de menos rigor, y de menos perfeccion?

A lo qual respondiendo digo, que es, y siempre ha sido vna cosa por el Derecho prohibida, y en el muy mal recibida, que algun religioso dexe el estado que tiene (siendo mas perfecto) por tomar otro q̃ lo sea menos. Acerca desto ay vna expressa extrauagante del Papa Martino Quarto que comiença, *Viam ambitiosæ cupiditatis.* Donde prohibe con pena de excommunion mayor, que ningun religioso de la Orden de los Mendicantes, por ninguna causa, y con ningun color, se passe, o pueda passar a la Orden de los no Mendicãtes (saluo a la Cartuja) y en la misma pena incurren los Prelados de las tales Ordenes y Religiones, que los admiten y reciben. Y porque demas de la imperfeccion grande, que es dexar estado mas estrecho, y mas perfecto, y tomar otro que lo sea menos, se solia hazer esto por ambicion, y con gana, y desseo de tener officios, en las Ordenes no Mendicantes (como Prioratos, y Abbadias) el Papa Clemente Quinto por obuiar a ello, en otro Capitulo y Clementina suya, que comiença, *Et professores*, puesta tambien en el titulo *de regularibus*, ordena, y manda que si alguna vez el Papa por alguna justa causa, diere licencia y dispensare, para que algun religioso de los Mendicantes, se passe a alguna de las Ordenes y religiones de los no Mendicantes, q̃ quiere, y es su voluntad, que el tal religioso en la dicha Orden, en ningun tiempo, no tenga, ni pueda tener officio, ni administracion alguna, ni voz en Capitulo, para q̃ se vea, quã odiosa cosa sea, y quan mal recibida en Derecho, que vn religioso dexe la Orde, y el estado que tenia mas perfecto, y se passe a otro menos perfecto. Finalmente este es negocio cierto y claro, cerca del qual ay agora vltimamente vna nueua determinacion

Cap. Viam ambitioſę. extra de regul.

Cle. & profeſſores. de Regu.

y man-

y mandato del Concilio Tridentino, por el qual se veda y prohibe que ningun regular, con ninguna licencia se passe, o pueda passar a otra Orden menos estrecha. Con lo qual se responde a lo que en la dicha difficultad se pregunta. Sess. 25. c. 19.

Solo resta agora, aueriguar, y saber, si es licito el passarse de vn estado y de vna religion ygual, a otra que sea su ygual, como si dixessemos, de vna Orden Mendicante a otra tambien Mendicante?

3. difficultad. *Si es licito passarse vn religioso de vna Orden ygual a otra que sea su ygual?*

A lo qual respondo, y digo, que aun esto no se recibe bien en el Derecho, y no falta quien diga, que aquella extrauagante de Martino Quarto, y Clementina de Clemente Quinto, se entiende tambien del transito de vna Religion y estado ygual, a otro que tambien lo sea. Pero aunque esto no sea assi, ni esté por los dichos Capitulos vedado y prohibido, estalo despues aca, por vn Motu proprio, y constitucion particular del Papa Pio Quinto, que comiença, *Quæcunque*, donde manda que ningun religioso, con ningun color se passe de vna Orden a otra. El qual Motu proprio aunque no se practica, ni está en vso, fuera mucha razon que se vsára y practicára, por los inconuenientes grandes que se veen, que nacen y resultan cada dia de no se practicar, y de hazerse lo contrario. Porque aunque el religioso que se passa de vna religion a otra, al parecer venga con buen espiritu, y lo haga con buen zelo, pero siempre les queda vn no se que, o por mejor dezir, vn si se que, de lo passado, y de los ajos y ollas de Egypto, y huelē a ellos, y nos enseña la experiencia, que casi siempre viuen inquietos. A cuya causa, y por entender esto, y que conuiene assi, los Romanos Pontifices con grandissima facilidad dan, y han dado siempre sus indultos y priuilegios, para que no se passe religioso ninguno, de vna religion a otra, y yo creo que ay muy pocas religiones, que no los tengan, y seria mucha razon que todos los tuuiessen, por constarnos que por la mayor parte las tales mudanças se suelen hazer, mas con inconsideracion, y por liuiandad, que no cō buen espiritu, y assi no tienen, ni suelen tener buenos successos. Por lo qual con mucho acuerdo en Pius V. in Motu proprio, quæcūq;

en nuestras generales ordenaciones, justissimamente está ordenado y mandado, que los tales religiosos de otras Ordenes, no sean recibidos a la nuestra. Y no se haze sin particular causa, y especial licencia.

Ordenacion. general. c. 1. de receptione Nouitiorũ

CAPITVLO LII.

En el qual prosiguiendo el mismo argumento, se pregunta, si se puede vn Religioso passar de su religion a otra, por estar la suya deformada y relaxada.

LA segunda causa, que, segun diximos, trae el glorioso sancto Thomas, para poderse vno passar de vna religion a otra, es el estar la suya deformada y relaxada, y no se guardar en ella la Regla, segun su perfeccion y pureza. Pero para que esto mejor se entienda y se sepa, como se puede y deue practicar, es menester presuponer algunas cosas muy dignas de consideracion.

Qual se deue llamar estado deformado.

Lo primero, porq̃ la ignorãcia del nombre, de deformacion y relaxacion, no cause equiuocacion y confusion, es menester dezir y declarar su significacion, para que de ay conste, quando se podra dezir con verdad, que vn estado, o vna religion está deformada y relaxada. Este nombre, deformado, es vn nombre adiectiuo, compuesto desta proposiciõ, *de*, que significa lo mismo, que, *Non*, o *sine* (que lo vno y lo otro dize negacion) y deste nombre substãtiuo, *forma*, que segun sentencia de Aristototeles, y comun parecer de todos los Philosophos, significa lo mismo, que la essencia y naturaleza de qualquier cosa. Y assi tomandolo todo junto, este nombre deformado, quiere dezir, dessubstanciado, cosa q̃ ha perdido ya su essencia su substãcia y naturaleza. Y aplicãdolo a nuestro proposito, aquel estado con propriedad se dize estar deformado, que ha caydo, declinado, y degenerado de su antigua perfeccion, de aquella perfeccion en que su author è instituydor le ordeno è instituyo

stituyò. Que es, como si dixessemos, de su essencia, y de su naturaleza, y por esto quando algun estado, o instituto, auiendo estado por algun tiempo assi, con la industria y traza de alguna persona particular, le reduzen a su antigua perfeccion, entonces es dicho reformarse, y boluerse a su antigua forma, suerte y manera de vida: y el que esto haze, se llama comunmente reformador, por ser, y auer sido causa, de que en aquel estado, o instituto, se viua conforme a su primera institucion, y se guarde y cumpla lo que en el se professò. Es esto de mucha importancia que se sepa, y se entienda, y no lo es de menos, el saber, que el ser vn estado, o instituto perfecto y reformado, no consiste en que sea muy sancta, buena, perfecta, y acabada la Regla, que los religiosos del tal estado professan, sino en que se guarde. Porque de que sirue, ò que aprouecha, que la Regla sea muy acabada, y perfecta, muy sancta, y muy buena, si no se cumple y se guarda lo que se mãda en ella? Esso antes sera para mayor condenacion, de aquellos que la professan. Y tanto mas se dira y podra dezir, estar su estado, o instituto deprauado y deformado, quanto siendo la Regla mas perfecta, las costumbres de los que la professan, no lo fueren, sino deprauadas, corrompidas y malas. No se ha de mirar, ni tener atencion para esto a la Regla que se profes sa (aunque en si ella sea perfectissima) sino a la guarda della, y a la comun viuienda de los religiosos que la professan, y de que suerte, y de que manera la guardan, como entre ellos se practica. Si se guarda, y se practica conforme a la intencion è institucion del que la hizo, de aquel que la ordenò è instituyò, por lo menos en todo lo q̃ es su substancia, porque si esto no se haze, con razon se podra dezir, que la tal Orden y religion està deformada y relaxada.

No se llama vn estado perfecto y reformado por ser buena y perfecta la Regla, sino por guardarse perfectamente.

Pero cerca desto conuiene tambien notar, que ay vn comun engaño de gente que no ha estudiado mucho, y sabe poco, que piensan ser negocio de precisa obligacion y forçoso, que el religioso de qualquier Orden que sea, guarde su regla, con toda la suprema y posible perfeccion, que la guarda y obseruancia della puede tener, con toda la mis-

No es de precisa obligacion de la guarda y obseruãcia de vna Regla que se guarde cõ el rigor y perfeccion, que la guar-

dò el que la dio, è instituyò.

ma que su author è instituydor la guardò, y cõ todo aquel rigor: de tal manera que no haziẽdo sus seguidores lo mismo, y no la guardando con ygual perfeccion, por el mismo caso sean vistos y tenidos por transgressores, y quebrantadores de su Regla, y se pueda dellos dezir, que no la cumplen, ni la guardan, ni corresponden con su obligacion, ni con la intencion que tuuieron los que la hizieron è instituyeron. Es este vn error y engaño grandissimo, y occasion de muchos y muy grandes juyzios temerarios, y de grandissimas offensas de Dios: error que procede de la ignorancia de personas, que no han estudiado, ni aun se precian dello. Y hizieran bien, si se preciaran juntamente de no meterse en lo que no saben, ni entienden, y en no guiarse por su parecer, pues es tan sin fundamento, q̃ les parece, y piensan, que fue la intencion de los legisladores que dieron leyes, o hizieron è instituyeron Reglas en la Iglesia, que sus sequaces y seguidores las cumpliessen y guardassen, con toda la perfeccion y rigor que ellos. Pongo caso, que fuesse, o vuiesse sido la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, obligarnos a nosotros a que guardassemos su Regla con el mismo rigor, y con la misma perfeccion, que el la guardò, de suerte que no lo haziendo (aunque la guardemos con menos) no cumplamos, antes ayamos de ser vistos, y tenidos por transgressores y quebrãtadores della, y que por esso estamos todos en pecado mortal. Esto es vna ignorancia grauissima. Bueno fuera por cierto, q̃ esto por nuestra parte se procurara, y que todos hizieramos nuestro posible, procurando ser muy auentajados y perfectos en la guarda y obseruancia de essa misma Regla, y perfectissimos imitadores de nuestro glorioso Padre san Francisco, pero presupuesto que no todos pueden tanto, ni para ello recibieron todos ygual caudal, ni ygual fauor y ayuda de Dios, que dà y reparte sus dones como le parece, y segun que en diuersos tiempos lo pide y demanda la necessidad de la Iglesia, para cumplir con el rigor del precepto, y con lo que essa misma Regla pide y demanda, no es menester llegar a tanto. Y el dezir lo contrario, conuiene a saber, que el que

tanto

tanto no haze, por esse mismo caso la quebranta, es vna muy grande ignorancia. Lo qual para que mejor se entienda conuiene aduertir, que (como ya atras, y muchas vezes està dicho) en todas las Reglas, preceptos, mandamientos ay, y ha de auer su latitud, y sus grados de mayor y menor perfeccion. Vno infimo, en el qual la substãcia de las tales Reglas y mãdamiẽtos se sustenta, y se cõserua, de manera q̃ quien està en el, y no falta, ni desuae de alli, cũple bastantemente con su obligacion. Otro supremo, que es adonde la mayor perfecciõ, y la mayor guarda y obseruãcia de las tales Reglas, preceptos, y mandamientos puede llegar. Y entre este supremo, y el otro infimo, muchos intermedios, a donde estan, y a los quales pertenecẽ, los que mas, o menos en esso se auentajan. Y seria mala doctrina y error incomportable, el dezir, o pensar, que el que guarda su Regla, o algun precepto, o mandamiento, en no llegando al supremo grado de su perfeccion, o a los otros intermedios, por el mismo caso la quebranta, aunque tenga el grado infimo, en el qual (como està dicho) la essencia y naturaleza de las tales Reglas, preceptos, y mandamientos bastantemẽte se cõserua. Ya dixe y bueluo a dezir q̃ seria muy mala doctrina esta, porque de ella se seguirian grandissimos incõuenientes. Seguirseia de ay, que no guarda el precepto de amar a Dios, ni cumple con su obligacion, el que no le ama lo mejor y mas perfectamente que se puede amar, ni cũple con aquel precepto y mandamiẽto, el q̃ no le cũple de la mejor, y mas perfecta suerte q̃ se puede cumplir, y el q̃ no llega al supremo grado de perfeccion, q̃ en esto tuuieron Christo N.R. y su Madre sanctissima, y los sanctos Apostoles. Seria dezir q̃ no guarda ni cũple con el precepto del ayunò de la Quaresma, el q̃ no la ayuna a pan y agua, o sin comer bocado, de la manera que Christo N.R. la ayunò, o otros Sanctos la ayunaron. Gentil doctrina, y gẽtil razõ. Si esso fuera verdad, pocos, o ninguno estuuieran en buen estado, ni cumplieran con su obligaciõ, y forçosamente auiamos de dezir que todos auian de ser tan perfectos como lo fueron los sanctos Apostoles (por auer amado tan perfectamente a Dios) o que todos

En todos los preceptos y mandamientos, y en la guarda y obseruãcia de qualquier Regla, ay su latitud, y sus grados de mayor y menor perfeccion.

auian de estar en peccado mortal, por no cumplir con la obligacion deste precepto, con la perfeccion que ellos la cumplieron. Es disparate muy grande, y en su manera no lo es menor, el dezir que para cumplir con la guarda y obseruancia de vna Regla, es precisamente necessario, y de precisa obligacion que el que la guarda, y la professa, la cumpla con toda la misma perfeccion, y con el mismo rigor que la cumplio y guardò su author é instituydor. Bueno fuera que esso se procurara y se hiziera, pero no obliga el precepto a tãto como esso. Ay en todas estas cosas su latitud y sus grados de mayor y menor perfeccion, vno el q̃basta para cumplir bastantemẽte con la obligacion, otro adonde la perfeccion de esse cumplimiento puede llegar, y otros muchos grados entre este y aquel de mayor y menor perfeccion. Esto se confirma con vna doctrina mara-
2.2.q.184.a.3.ad 2. uillosa, del Angelico Doctor sancto Thomas en su secunda secundæ, donde tratando del cumplimiento del precepto de la charidad y del amor de Dios, dize vnas palabras muy dignas de notar, y q̃ por serlo tãto, las quise poner y referir aqui originalmente, como suenã. Dize assi. *Cum id quod cadit sub hoc præcepto, diuersimodè possit impleri, nõ efficitur quis præcepti transgressor, ex hoc quod non optimo modo ipsum implet, sed sufficit quod quocũque modo impleat illud.* Que en nuestro Romance, y comun manera de hablar, es dezir. Que pudiẽdose cũplir este precepto y mandamiẽto de amar a Dios, de varias y differẽtes maneras, y cõ varios y differẽtes grados, de mayor y menor perfecciõ, no es ni puede vno ser dicho, trãsgressor y quebrãtador del precepto, porq̃ no le cũple de la mejor manera q̃ le puede cũplir, como le cũpla de la suerte y manera q̃ basta. Son palabras dignas de grãdissima cõsideraciõ, despues de las quales pone y señala luego, los grados q̃ yo arriba dixe, de mayor y menor perfeccion, q̃ la guarda y obseruancia deste mandamiento puede tener, diziendo que està en el grado infimo de amar a Dios, el que se contenta con no hazer cosa que sea contraria a el, y con no amar cosa alguna mas q̃ a el, ni igualmente cõ el (a la qual obligacion quiẽ falta no cũple cõ el precepto) y en el supremo, el que le ama, con

No es de essencia del cumplimiento de vn precepto que se cumpla de la mejor manera que se puede cumplir, como se cumpla de la suerte y manera que basta

vn

vn amor tan perfecto, que (en quanto fuere posible) empareje, o sea por lo menos semejante, al que tienẽ los Santos y bienauenturados en el cielo, que es nuestra propria y verdadera patria, a lo qual quien no llega, no por esso se puede dezir del, que quebranta este precepto, o mandamiento, como ni tampoco se puede esso dezir, de los que no llegan a los grados intermedios, que ay, y puede auer, entre aquel infimo y este supremo. Lo q̃ dize el Angelico Doctor deste precepto, se ha de entender de todos los demas, y de la guarda y obseruancia de las Reglas de todas las religiones que ay en la Iglesia de Dios, que tienen todas su latitud, y sus grados de mayor y menor perfeccion, pero que no por esso se puede, o deue dezir, que la comun viuienda de los religiosos de las tales Ordenes y religiones, està corrompida, y sus Reglas deprauadas y deformadas. Conuiene mucho que esto se aduierta, y se entienda, para desengañar la ignorancia de los que affirman, y dizen lo contrario, y de aquellos que lo contrario piensan, llamando deformada vna Orden y Religion por qualquier causa, y diziendo della que està corrompida y estragada, quando no se cumple y se guarda de la suerte y manera, y con el mismo rigor que la cumplieron y guardaron en sus principios sus fundadores al tiempo de su institucion. Esta doctrina seruira, y puede seruir, para mucho consuelo, en comun y en general de todos los religiosos, para que sepan y entiendan (como el Prouerbio dize) en que ley viuen, y de la suerte y manera que està su estado, y si se puede del cõ verdad dezir, que està deprauado y deformado; y si cũplen cõ sus obligaciones, de la suerte y manera que basta, para la quietud y seguridad de sus consciencias.

Bien se cumple y guarda la obligacion de vna Regla, guardandose de la manera que basta, aunque no sea con el rigor q̃ la guardò el que la instituyò.

Presupuestos estos principios y notables, respondiẽdo a la pregunta y difficultad propuesta en el principio deste capitulo, digo, q̃ estando vn estado real y verdaderamente deformado (teniendose attencion y consideraciõ a lo que arriba queda dicho) y en caso q̃ en alguna Orden y religiõ no se guarde la Regla, segũ su substancia, y por lo menos segun el grado infimo y de menor perfeccion, que es preci-

Estando vna Orden y Religiõ real y verdaderamente deformada, biẽ se puede dexar para passarse a otra aũque sea menos estrecha.

cisamente necessario para que su guarda y observancia se sustente, y se conserue, que es no haziendo cosa alguna, que sea contraria a ella, y en caso que en la comun viuienda de los tales religiosos, se permitiesse y consintiesse publicamente alguna transgresion, y quebrantamiento de sus preceptos y mandamientos, (en los quales casos, con verdad se podria dezir, que la tal Orden y Religion està depraùada y deformada) no solamente seria licito, sino tãbiẽ muy sancto, muy loable, y muy bueno, que los religiosos della, auiendo primero pedido licencia a sus Prelados, la dexassen y se passassen a otra, que es el proprio caso, en que habla el Angelico Doctor sancto Thomas en el lugar arriba dicho, por auer degenerado la tal Religion de su antigua perfeccion. Y es esto comun sentencia de todos los Doctores, para la qual basta auer pedido licencia el subdito a su Prelado, aunque el no se la de. Bien es verdad que en caso de differencia, sobre si la tal Religion està, o no esta deformada, no se ha de estar al juyzio y determinacion del subdito, ni deue guiarse por su solo juyzio y aluedrio cada vno, sino que en esto se deue estar y seguir el juyzio y determinacion del Superior y Prelado, como lo dize el Papa Innocencio Tercero en el sobredicho Capitulo, *Licèt quibusdã. de Regularibus*, aduirtiendo a los religiosos que miren y consideren mucho lo que hazen, porque muchas vezes el demonio se transforma y transfigura en Angel de luz, y pretẽde y procura salir cõ sus danados, y depraùados intentos de echar a perder a los hombres, so color de mayor bien, y debaxo de las buenas y doradas apparicncias. Es este vn Capitulo muy celebre, donde se dizen muchas cosas muy dignas de notar. Y el mandar el Papa que en estas cosas, y en la determinacion de qual Religiõ se deua llamar deformada, se estè al juyzio y determinacion del Prelado, y no del subdito, fue vn Decreto muy justificado, por ser tanta la inquietud y desassosiego de algunos, que si esto se vuiera de librar en su juyzio y parecer, a cada passo, y con qualquiera occasion les pareceria que sus Ordenes y Religiones estan destruydas, perdidas, y assoladas, depraùadas, y deformadas, para con este color

2. Corinth. 11.

Cerca de qual Religion se deua llamar deformada, ha se de estar al juyzio y determinacion del Papa, y del Prelado.

salirse

salirse dellas, y passarse a otras, andandose primero por algun tiempo por el mundo floreando, hechos vnos perdidos, vagabundos. Y pluguiesse a Dios que los que desto algunas vezes tratan, y en esto hablan; tuuiessen paciencia y virtud, siquiera para estarse en casa, haziendo lo que hazẽ los demas sus compañeros, y guardando lo que los otros guardan, y sus Reglas, segun y como en sus Conuentos, Ordenes, y Religiones se practica, que entonces verian, si estã deprauadas y deformadas, y si puedẽ suffrir y lleuar el rigor que los otros lleuan, y quiças les parecerian insuffribles, y por extremo rigurosas, las Ordenes que por mirarlas desde lexos, las juzgan, y les parecen muy relaxadas. Pero quedese esto para otra occasion.

En caso que vn religioso no tẽga fuerças para lleuar los trabajos de vna Religion, mejor es pedir al Papa dispensaciõ que no dexarla.

Cerca de la vltima causa y occasion, que trae el Angelico Doctor sancto Thomas, para poderse vn religioso passar de su Religion a otra (que es la flaqueza, ó enfermedad, ó impotẽcia para poder cumplir con las obligaciones de la suya) yo no tengo mas que dezir, sino que para esto, demas de auer pedido al Prelado licencia, es menester dispensacion del Papa, como el mismo sancto Thomas lo dize en el lugar arriba referido. Pero la dispensacion, ya se sabe que requiere y presupone que ha de auer causa justificada: si esta lo sea, ó no, para dexar vn religioso su Orden y Religion, y passarse a otra, yo no lo quiero aqui juzgar, ni determinar, porq̃ ay mucho q̃ dezir, y la breuedad que pretendo no me dà lugar a ello, solo digo, que en semejante caso, de los inconuenientes, tendria por menor, pedir al Papa y Summo Pontifice (alomenos en el fuero de la conciencia) dispensacion, acerca del mayor rigor, si la necessidad es tal que no se pueda con el, que no por esta occasion dexar vn religioso su instituto, o Orden y Religion, para passarse a otra. Lo qual seruiria para quietud y sossiego de su conciencia, y para poder mejor seruir a nuestro Señor con menos nota, injuria, y agrauio de su Religion, y sin escandalo de los demas.

Agora resta, que lo que auemos dicho de las Ordenes y Religiones en comun, lo apliquemos en particular a la nuestra, lo qual se haze en los siguientes Capitulos.

CAPITVLO LIII.

En el qual se trata, si es licito a los frayles de nuestra Orden, y de nuestra sagrada religion, salirse della para passarse a la Cartuja?

Razon que ay de dudar.



ESTA es vna question bien curiosa y harto reñida y controuersa. Y la razon que ay de dudar, y de dezir, con no pequeño fundamento y color, que sea licito a los frayles de nuestra sagrada Orden, con zelo y desseo de mayor perfeccion, salirse della, y passarse a la Orden y religion de la Cartuja, es, porque (segun diximos arriba trayendo y allegando para esto el Capitulo, *Licèt quibusdam. de regularibus*) a todos los religiosos de todas las Ordenes y religiones, es licito, y por Derecho commun generalmente concedido, el dexar la Orden que tienen y professan, para passarse a otra que sea mas estrecha y de mayor perfeccion. Lo qual recibe, abraça, y permite de tan buena gana el Derecho, y le parece negocio tan justificado, tan puesto en su punto, y tan allegado a razõ, que para ello no quiere que el subdito espere, o aguarde la expressa licencia de su Prelado, sino solo se manda que la pida. Y se dize que basta el auerla pedido, en caso que el Prelado la niegue, y no se la conceda. Siendo pues (al parecer) la Orden de los Cartujos mas estrecha y mas perfecta que la nuestra, en la qual se professa vna tan estrecha abstinencia de todo lo que es comer carne, tan grande rigor en lo que es traer perpetuamente cilicio, tanta soledad, tan grande silencio, tanta obseruancia en todas las cosas, &c. parece negocio claro, y que no tiene, ni puede tener genero de duda, que es licito a los frayles y religiosos de nuestra sagrada Religion, salirse della para passarse a los Cartujos. Todo esto se confirma, con vna expressa extrauagãte del Papa Martino Quarto que comiença, *Viam ambitiosæ cupiditatis* (y es de las extrauagantes

Cap. licèt quibusdã. de Regularib.

Cap. viam ambitiosæ, extra de regular. inter communes.

tes cõmunes) donde prohibiendo a todos los religiosos de las Ordenes Mendicantes, que no se passen, ni se puedan passar a las Ordenes de los no Mendicantes, excepta y saca solamente a la Orden de la Cartuja. En lo qual parece que da a entender, ser licencia general que concede, y que por ser orden y Religiõ de mayor rigor y de mayor perfecciõ, ellos y qualquiera otro, de qualquiera Orden y Religion que sea, se puedan passar a la Cartuja. Esta es la razon que ay de dudar, y el fundamento que tienen los que siguen la parte affirmatiua desta difficultad.

Por otra parte lo que ay en contrario, es que nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, explicando y declarãdo aquellas palabras de nuestra Regla: *Et nullo modo licebit eis de ista Religione exire iuxta mandatum domini Papæ.* dize, que al professo desta sagrada Religion, totalmente le es imposible, y en ningun caso le es licito, ni permitido, el salirse della para passarse a otra, por ser esta la mas perfecta de todas. Lo qual parece que presupone y da a entender el Papa Honorio III. con el mandato y priuilegio que cõcedio acerca desto, y despues aprobando y confirmando nuestra Regla, trayendo y aprouechandose de aquel lugar del Euangelio, donde se dize, q̃ ninguno que pone mano al arado y mira atras, es apto ni conueniente para el reyno de Dios. De las quales palabras toma este seraphico Doctor occasion, para hazer vn argumento, y hazele desta manera. Si no es licito salirse desta Religion, porque no es licito retroceder ni mirar atras, porque el que lo haze no es apto ni conueniente para el reyno de Dios, luego bien se sigue (dize san Buenauentura) que el que se sale desta Religion, y se passa a otra qualquiera que sea, mira atras, y en buen romãce es, y se puede llamar Apostata. Palabras son expressamente suyas, las quales por ser tan dignas de notar, las quiero poner y referir aqui originalmente como el las pone y las dize. *Huius Religionis professo, trãsitus ad aliã Religionẽ omnino est impossibilis, quod nisi Papa præsupponeret, non diceret in Regula: nullo modo licebit eis de ista Religione exire, quia, secundùm sanctum Euangelium, nemo mittens manum ad aratrum, & aspiciens retro, aptus est*

D.Bonauẽt. super Regulæ. c. 2. & in quæstionib. q. 12 13.

S. Buenauentura tiene que no es licito a ningũ fraile de nuestra Orden passarse a la Cartuja.

regno Dei. Si igitur non licet exire, quia nõ licet retro aspicere, ergo omnis alia Religio huic est retro, & Apostatæ sunt omnes ab hac Religione post professionem ad quancunque aliam transeuntes. Que es al pie de la letra lo que yo en romance tengo dicho. Y vn poco mas abaxo dize. *Quod si de licentia Apostolica se glorientur aliqui aliter facientes, pro certissimo sciant, contra hanc Domini sententiam nihil facere, nemo mittens manum ad aratrum, &c.* Que es dezir, que aquellos que con licencia del Papa, se passan a otra Religion, y se glorian de auerlo hecho, que miren lo que hazen, porque les haze saber que el Papa ninguna cosa haze contra la sentencia de Christo, que dixo. *Nemo mittens manum ad aratrum, & aspiciens retro, aptus est regno Dei.* Y de los q̃ con mentiras y falsas relaciones, sacã semejãtes licencias (dize este glorioso Sancto) que no les bastara essa excusa, antes les sera culpa doblada, el auer engañado a vn tan grande Padre, como lo es el summo Pontifice, dando color a su Apostasia con mentiras, siendo assi que el summo Pontifice, no dispensa en semejantes votos, sino es auiendo è interueniendo, algun negocio de grande piedad, o otra muy bastante y razonable causa. Todas estas son palabras del glorioso S. Buenauentura, de las quales el Padre F. Antonio de Cordoua, y otros algunos Expositores de nuestra Regla, han tomado occasion para dezir, y dizen q̃ en el fuero de la cõsciencia no es licito a ningun religioso de nuestra Orden salirse della, aunq̃ sea para para passarse a la Cartuja, porque aunque el G. S. Buenauentura nó haze particular mencion de la Cartuja, pero hablando generalmente de todas, sin exceptar alguna, es visto sentir y tener lo mismo della, q̃ de las demas, y q̃ no ay alguna en la Iglesia mas perfecta q̃ la nuestra, y por el cõsiguiẽte q̃ no puede ningun religioso passarse della a otra, sin expressa licẽtia y dispensaciõ del Papa. Y aduierte q̃ miren como la sacan, y la relaciõ q̃ hazen, que no sea falsa, buscando algun aparẽte color, para dissimular y colorear su Apostasia, porque siendo esto assi, aunque en el fuero de la Iglesia este seguro, y le sea licito el passarse a la Cartuja, en el fuero de la conscientia no lo estara. Porq̃ el Papa no dispensa ni tie-

Cordub. sup. c. 2. q. 17.
Expositio. 4. Mag. sup. c. 2.
Hugo sup. Regul. cap. 8.

ne

ne intencion de dispensar, sino es interuiniendo muy justa y razonable causa. Para el P. F. Antonio de Cordoua tiene tanta fuerça esta razon, q̃ dize que ningun frayle desta Religiõ se puede passar a la Cartuja en virtud de aq̃lla Extrauagãte que comiença. *Viam ambitiosæ cupiditatis*: porque la Iglesia, q̃ no juzga de las cosas ocultas, sino de las publicas y manifiestas, da alli aquella general licẽcia para poderse passar qualquier religioso a la Cartuja, teniendo atencion y consideraciõ a su estrecheza y rigor, y a la estrecha obseruãcia q̃ tiene en todo lo que es perfeccion exterior, pero no por esso es visto querer prejudicar a la perfecciõ grande de nuestra Regla, q̃, segun dize, es sin cõparacion mas perfecta q̃ la de la Cartuja. Yo he dicho y puesto los fundamentos de ambas partes, y en tanta variedad de opiniones, fundadas sobre tan fuertes y firmes fundamentos, no quiero resoluerme ni determinarme, sino dexarlas a todas cada qual en su probabilidad, remitiendo al curioso lector, si cerca desta materia y difficultad quisiere y gustare de ver mas cosas, que lea al sobredicho Padre F. Antonio de Cordoua, en el lugar referido, y juntamente a lo q̃ agora vltimamẽte dize el P. F. Manuel Rodriguez en sus questiones Regulares, y en su Sũma: veasse tãbien a Sylueſt. en su Summa, verbo religio, y a Nauarro en sus cõsejos, dõde los vnos y los otros, dizẽ cosas bien curiosas, a este proposito y muy dignas de ser sabidas. De todo lo qual yo tãbiẽ dire algo mas en mi Manual de los Prelados Regulares.

Cordu. vbi supra. F. Manuel 2. p. Sũma. c. 6. col. 9. & in 3. tomo. Reg. q. 52 art. 18. Sylueſt. verbo Religio 4. q. 6. y 7. Nauar. li. 3. consil. tit. de Reg. cõsi. 68 Corduba sup. c. 2. q. 17.

Solo quiero para dar fin y remate a este capitulo, aduertir (segũ dize el P. Cordoua) q̃ por ser esta nra Orden y Religiõ tan perfecta, y segun queda dicho la mas perfecta, de todas quãtas ay en la Iglesia, por tener mas alto y mas auẽtajado fin y professarse en ella, cõ mayor rigor y perfecciõ los tres votos esseciales, de obediẽcia, castidad, y pobreza, es licito a qualquiera religioso de otra qualquiera Orden, passarse a la nuestra. Lo qual se entiẽde estando en derecho comũ, y no auiẽdo en cõtrario algũ particular priuilegio, por quanto a qualquiera le esta cõcedido dexar el estado, que tiene, para ascẽder a otro mas alto, y tomar estado de mayor perfecciõ. Biẽ es verdad, que estando en el derecho

Estando en derecho comun qualquiera se puede passar de otra Religion a la nuestra

po-

positiuo, casi todas las Ordenes y Religiones tienen especiales indultos, priuilegios y prohibiciones, para que los religiosos de las vnas, no se passen a las otras, y el hazerse assi fue cosa muy conueniente, para euitar pleytos y escandalos, y para la paz, quietud, y sossiego de todos los religiosos, y de las mismas Religiones.

Cordub. vbi supr. D. Bonau. sup. c. 2. Regul.

El que hizo voto de entrar en nuestra Orden no cũple con entrar en otra.

Dize mas el sobredicho Padre Cordoua, y es tomado al pie de la letra de nuestro seraphico Doctor san Buenaventura, que el que con voto o juramento se obligò a entrar en nuestra Orden, y en nuestra Religion, no cumple con tomar el habito y entrar en otra, y que pecca mortalmente mientras està en ella, y los que le reciben, y le tienen, como personas que cooperan y fauorecen, a lo que de suyo es malo y peccado. Pero dize, que esto se entiende y deue entender, antes que professe, porque despues de auer professado, no pecca, porque aquel voto primero fue simple, y el voto simple y su obligacion de entrar en nuestra Religion, cessò y espirò, cõ el solemne que hizo, professando en otra, aũque sea menos perfecta. Lo qual prueba con vn capitulo, que comiença: *qui post votum*, puesto en el Derecho, en el titulo, *de voto & voti redemptione.* Peccò en hazerlo, porque hizo contra el primer voto y juramento, pero despues de hecho, puede permanecer en la Orden donde professo con muy buena conscien-cia, aũque como està dicho sea menos perfecta. Otra razon trae el sobredicho Padre Cordoua para esto, que por auer me cõtẽtado la quiero referir aqui, y es dezir, q̃ por el primer voto, promessa o juramento, nuestra Religion no adquirio algun derecho, pues no huuo entrega y tradicion, y que assi professando la tal persona solemnemente, y entregandose a otra, puede y deue permanecer en ella, pues es ya suyo, no obstãte que peccò en no cumplir lo que al principio auia prometido. Y esto baste por fin y remate deste capitulo.

c. qui votum. de voto & voti redemptione.

(.*.)

CAPITVLO LIIII.

En el qual se trata, si sera licito a vn religioso de nuestra Orden passarse a otra, menos perfecta, a causa, y con titulo de dezir, que nuestra Religion y comun viuienda, está relaxada y deformada.



MA consta de lo que diximos en el capitulo cincuenta y dos, qual Religion se pueda llamar deformada y relaxada, de suerte que por essa razon y causa, sea licito a algun religioso el tomar otra, y dexarla. Tambien se dixo la latitud q̃ ay, en la guarda de todos los diuinos preceptos y mandamientos, y Reglas de todas quãtas Ordenes y Religiones ay en la Iglesia de Dios, cuya guarda y obseruancia, no consiste ni está en vn solo pucto indiuisible, sino que tiene y puede tener, sus grados de mayor y menor perfeccion. Presupuesto esto, y que como tambien diximos, no es negocio precisso, ni de precissa obligacion, para cumplir con la guarda y obseruancia de vna Regla, que se guarde, cumpla, y obserue con la perfeccion, pureza, rigor y estrecheza, que sus authores y instituydores la guardaron (aunque seria razon, y cosa muy justa y razonable, de decencia y congruencia que esso se hiziesse, o por lo menos se procurasse) para auer de responder a la question y difficultad propuesta, digo lo siguiente.

Cerca desta difficultad se vea el Padre Cordoua sobre nuestra Regla c. 2. q. 19.

La latitud q̃ tiene y puede tener la obseruancia de nuestra Regla.

Lo primero, que considerado el estado de nuestra sagrada Religion, y de nuestro instituto (comunmente llamado de la regular obseruancia) y de la suerte y manera que en el, la Regla de nuestro glorioso Padre S. Francisco se guarda, y esta mandado se guarde, por nuestros estatutos y generales ordenaciones, no es licito a ningun religioso de nuestra familia, y de nuestro instituto, salirse de nuestra Religion, para passarse a otra, so color y titulo de dezir q̃ nue-

No es licito a algun religioso de nuestra Orden dexarla y passarse a otra so color de dezir que esta relaxada o deformada.

nuestra Ordē està deprauada, relaxada y deformada. La razon es porq̄ (como en principio deste libro queda dicho) nuestra Regla està vna y muchas vezes declarada por diuersos sūmos Pōtifices, y en algunos Cōcilios, y por ellos està diffinido, decidido, determinado, y declarado, q̄ guardandose de aquella suerte y manera, q̄ ellos dizen y mādā, se guarde y cūple a la letra, y segun toda su perfecciō y pureza, poniendo graues penas a los q̄ dixeren y se atreuieren a dezir lo contrario. Siendo pues esto assi, que en nuestros estatutos y generales ordenaciones, sin faltar ni discrepar vn solo punto, se manda guardar nuestra Regla, segun y como por los dichos sūmos Pontifices està mandado, ordenado y declarado, y se encarga y manda su obseruancia, poniendo graues penas a los transgressores della, y q̄ assi se haze (aunq̄ alguna vez en particular alguno se relaxe) no ay porq̄, ni justa razō ni causa, para q̄ se diga o pueda dezir en alguna manera, q̄ este nro instituto, suerte y manera de viuir està relaxado, deprauado o deformado, de suerte q̄ por razon dello, y por esta causa, sea licito algū religioso de nuestra Religion y de nuestra sagrada Orden, salirse della y passarse a otra q̄ sea menos perfecta. Y aun no falta quiē diga que esto no se puede hazer, aun cō dispensacion del Papa, pues para dispēsar en esto, no ay ni parece q̄ puede auer legitima causa, por la razon dicha, de guardarse en nuestro instituto, la Regla a la letra, y segū toda su perfecciō y pureza, como lo tienē los sūmos Pōtifices determinado, y sin causa ya se vee, y es cosa clara y notoria, que no ay ni puede auer dispēsacion, q̄ por lo menos en el fuero de la cōsciencia sea valida. Todo esto se cōfirma y prueba, cō dezir que es muy grande la ignorancia de los q̄ piēsan, dizen y publican, q̄ para guardarse vna Regla a la letra y cūplir con su obligacion, bastantemente, y de la suerte y manera q̄ basta, no menester que se cūpla y se guarde cō toda la perfecciō y pureza, y cō el mismo rigor y estrecheza q̄ sus authores y instituydores la guardaron. Es engaño muy grande, porque aunque seria razon que todos lo procurassen quāto mas les fuesse posible, pero no es esse negocio forçoso, y precisso, ni de precissa obligaciō el guardar la

Es error y ignorācia dezir que no guarda ni cumple con su Regla el q̄ no la guarda y cūple cō toda la perfeccion posible, y con la misma que la guardò su instituydor.

Regla

Regla con essa suprema perfecciõ, ni fue tal la intenciõ de los q̃ las hizierõ y instituyeron, obligar a sus professores a tanto, de suerte q̃ en no lo haziendo faltassen a su obligaciõ y fuessen vistos, o pudiesẽ ser dichos y tenidos por el mismo caso, por transgressores y quebrãtadores de sus Reglas. Fuera essoyna cosa incõportable y por extremo riguroſa, pues para hazer esso no todos tienẽ ygual caudal, ni ygual ayuda y fauor de Dios, q̃ reparte sus dones, segũ y como le parece, y en diuersos tiempos vee q̃ es necessario para el prouecho y vtilidad de su Iglesia. Essa suprema perfecciõ, no es de todos, ni obliga a todos. Y assi por no tenerla, no se puede dezir q̃ este depraua do, o deformado nuestro instituto, y comũ viuienda. Ni menos porque en nuestro estado, comunmente llamado de la regular obseruancia, se guarde y obserue nuestra Regla de la suerte y manera q̃ los summos Põtifices lo tienen determinado y declarado, por esso se puede dezir que no la guardamos a la letra o que tenemos y vsamos de algun priuilegio, o dispẽsaciõ, pues (como cõsta y arriba queda dicho) essas declaraciones, q̃ los summos Pontifices hizieron sobre nuestra Regla, no son ni en manera alguna se pueden llamar priuilegios, ni dispensaciones. Y el dezir o imaginar lo cõtrario es ignorancia grandissima de personas que no saben mucho, ni hã estudiado tanto, y lo que peor es ni aun se precian dello. Y assi no tienẽ siquiera noticia de la propriedad y significaciõ de los nõbres. Muy differẽte cosa es declarar vna Regla, o dispensar en ella, o dar algun priuilegio para q̃ no se guarde. Quiẽ dispensa en alguna cosa, en alguna ley o alguna Regla, relaxa y quita su obligaciõ, y dispensando cõ legitima causa, da licencia para que no se haga lo q̃ auia obligaciõn, o se haga lo que por otra parte fuera illicito, y con esto honesta y abona lo que por otro camino fuera relaxacion. Pero el q̃ declara, no haze mas, q̃ dar luz de lo que en aquel caso se deue obseruar y guardar, lo qual fue justissimo q̃ los summos Põtifices hiziessen cerca de nuestra Regla, para q̃ sus declaraciones, nos sirniessen de Regla comũ, a todos, y la verdadera y legitima intelligencia de nra Regla, no dependiera del juyzio y aluedrio de cada vno. De

En nuestro instituto se guarda nuestra Regla a la letra.

Las declaraciones de los Pontifices, no son dispensaciones, y el dezir lo contrario es ignorancia grandissima.

todo

todo lo dicho cõsta, no ser licito en manera alguna a los religiosos professos de nuestra sagrada Orden y q̃ professan nuestro instituto, salirse della y passarse alguna otra, cõ titulo o color de q̃ està deprauada y deformada, pues no lo està nuestro instituto, cũpliẽdose con lo q̃ nuestros estatutos y generales ordenaciones mandã, ordenã, y disponẽ, y el dezir lo contrario (demas de ser grandissima ignorancia) tiene mucho resabio de error y temeridad, pues es yr y contrauenir a lo que por tantos summos Pontifices, y en algunos Concilios, tantas y tan diuersas vezes, està diffinido, decidido, declarado y determinado.

El instituto no pierde porque aya algunos defetos, faltas y relaxaciones de algunos.

Lo segundo cerca de la presente questiõ, y difficultad digo, q̃ a lo dicho no obsta, ni es o puede ser parte para q̃ lo contrario se diga, el ver q̃ en nuestra comun viuienda algunas vezes aya faltas, defectos, y particulares descuydos y relaxaciones de algunos, porq̃ no por esso pierde, ni deue o puede perder el instituto, pues ay pocos en la Iglesia de Dios, o ninguno de los estados della, en el qual faltẽ, y no aya auido faltas y defetos particulares. Meta cada qual la mano en su seno, y en su pecho, a manera del Patriarcha Moysen, q̃ sera muy possible la saque leprosa, en vez de sacarla sana. Y miren todos lo que en todas partes passa, y hallarã que en todas las casas ay defetos y descuydos, los quales no prejudican ni pueden prejudicar a los estados, ni por esso se deuen condenar ni tener por malos los institutos, pues no es justo ni razonable, q̃ por la culpa de algunos pocos pierdan muchos. En los Angeles (dize el Sancto Iob) que hallo Dios q̃ condenar. *Ecce qui seruiunt ei non sunt stabiles, & in Angelis reperit prauitatẽ.* En el estado de la innocẽcia y paraysso terrenal, no faltò quien traspassasse y q̃brantasse el mandamiento. En la escuela y Apostolado de Xpo tambien vuo faltas y defetos, ambiciosos y soberuios, y aũ alli se hallo quien tuuiesse atreuimiento para vender a su Maestro. Entre los siete primeros Diaconos de la Iglesia, escogidos por los sanctos Apostoles, se hallo tambien quiẽ descayesse, faltasse y no cũpliesse cõ su tan precissa obligaciõ. Pues q̃ ay q̃ espantarnos de que en nro estado y instituto, aya algunas faltas y descuydos? De los muertos, y q̃ estan

Exod. 4.

Iob. 4.

Gen. c. 3. Matt. 18. & Luc. 22. Matt. 26 & Marci. 14. Lucæ. 22. Apocal. c. 1.

estan ya fuera del cuerpo, es estar siẽpre leuantados o caydos, pero de los viuos y q̃ viuen en carne mortal, es el caer y leuantar. El que oy cae mañana se leuanta, el q̃ oy es relaxado, porventura mañana se abra enmẽdado, y sera y estara de differente parecer, y en breue tiẽpo sera muy perfecto, y para cõ Dios muy auentajado. Y assi boluiendo a nr̃o proposito digo, q̃ si en los casos arriba dichos, la culpa de los q̃ cayeron, de estados y lugares tan altos, no prejudico, ni deshizo, ni disminuyò, antes acrecẽtò y augmẽtò la dignidad de los q̃ fiel y firmemẽte perseuerarõ, tan poco aca, por las faltas y descuydos de algunos, no es justo ni razõ q̃ pierdan todos, ni q̃ sean todos tenidos por malos, y q̃ por essa causa, se diga que la comun viuienda de nuestra Orden y nuestro instituto, està deprauada y deformada, de manera, que sea licito el dexarle para passarse a otro.

De como en nuestra Orden guardandose lo q̃ nuestros estatutos disponen, se guarda la Regla a la letra y segun la intencion de nuestro P. S. Francisco.

De todo lo dicho resulta, q̃ en nuestra Orden y en nuestra Religion, guardandose nr̃a Regla, segun y como nuestros estatutos y generales ordenaciones lo mãdan (q̃ es de la suerte y manera que por los summos Pontifices està ordenado y mandado) se guarda y cumple a la letra, conforme la intenciõ de N.G.P.S.F. pues no lo fue, ni pudo ser q̃ nosotros la guardassemos, cõ la estrecheza, rigor y perfecciõ, q̃ el la guardo, ni nos obligo o pudo obligar a la guardar cõ tãto extremo, sino de la manera q̃ basta: y assi no se puede ni deue dezir que nuestro estado y estatuto està deprauado y deformado, por no se guardar en el, la Regla comũmẽte cõ el extremo rigor y punctualidad q̃ en algunas partes se guarda, ni esso puede ser occasiõ, ni causa, para que nadie viua cõ escrupulo y inquietud de cõsciẽcia, o presuma (dexãdo nuestra Religion) passarse a otra, porq̃ caso q̃ aya defectos y descuydos de personas particulares (q̃ en ninguna parte faltã, y algunas relaxaciones) no por esso pierde ni deue perder el instituto, q̃ de suyo es bueno y muy aparejado para q̃ los q̃ le professan lo seã. Y assi digo q̃ si culpas ay no se echen al instituto (pues nõ la tiene) si no a los Prelados y superiores a cuyo cargo està el remedio desso, y el castigar essas culpas cõ rigurosas penas, pues las ay puestas en nuestros estatutos y generales ordenacio

nes. Y si va a dezir verdad para dezirlo y cõprehẽderlo todo en vna palabra; yo no hallo otra falta en nuestra sagrada Religiõ, y en toda nuestra obseruãcia, sino de zelo y poco espiritu en algunos Prelados, que attendiendo a su particular comodidad, no tratan del bien comun, y de la general reformacion de nuestra Orden, procurando, cõ el zelo que fuera razõ, la perfecta guarda y obseruãcia de nuestra Regla. Aqui esta la llaue de todo, y en esto consiste todo nuestro bien, o mal, en que los Prelados sean quales conuienen ser y cũplan con su obligacion, y nos hagan a nosotros cũplir con la nuestra, y entrar (como dizẽ) por la puerta, cumpliendo con lo que dize el Euangelio, *Compelle eos intrare*, y nos encaminen y encarrillen en el seruicio de Dios. Que la Regla sanctissima y perfectissima es, y el instituto por extremo sancto y bueno, y tan bueno que ninguna cosa buena ay, que en el no se mande, ni mala, o q̃ no sea tal, que con rigurosas penas no se prohiba y sevede. Y en este nuestro instituto, modo, y manera de viuir, viuieron los Sãctos que estan canonizados y en el cielo, y siempre ha auido varones sanctissimos y perfectissimos, y ay agora muchos en la tierra.

Lucæ. 14.

CAPITVLO LV.

En el qual se trata de los vestidos, de que licitamente pueden vsar los frayles professos, de nuestra sagrada Orden.

PROSIGVE el texto de nuestra Regla, y dize assi. *Et illi qui iã promiserũt obedientiã habeant vnã tunicã cũ caputio & aliã sine caputio qui voluerint habere.* Que es dezir, q̃ los frayles professos, aquellos que ya hizieron profesion y prometierõ obediẽcia, puedan vsar de vna tunica con capilla, y otra sin capilla los q̃ la quisieren tener. Estas son las palabras formales de nuestra Regla y no dize mas: las quales el Papa Clemẽte V. en su explicaciõ, pone y declara por mandamiento, o por equipollẽte a precepto, q̃ quiere dezir, que valen tanto como precepto o mandamien-

c. exiui de paradi. de verb. sign. art. 2

miento, y que se deuen guardar como tal, en lo qual cõuienen generalmente todos los Expositores de nra Regla, diziẽdo q̃ es precepto, y negocio de precissa obligacio, que todos los professores deste estado, no traygan, ni pueden traer mas q̃ vn habito (al qual N.P.S.F. llama tunica cõ capilla) y otra tunica sin capilla, los q̃ la quisieren tener. Y es negocio sin duda, q̃ no podemos vsar de mas sin necessidad y sin tener licencia de quiẽ la pueda dar. Declarado assi materialmente este precepto de nuestra Regla, conuiene que acerca del propõgamos algunas difficultades q̃ serã de mucha importãcia, para su mayor explicacion y intelligẽcia.

El frayle professo de nuestra Orden no puede traer mas vestidos que vn habito y vna tunica, sin licencia y necessidad. Cordub. sup. c. 2. q. 22.

Lo primero se ofrece pregũtar, si los frayles professos d esta Orden, teniendo necessidad, puedẽ vsar de mas vestidos y de mas ropa q̃ las dichas dos tunicas, o por mejor dezir habito y tunica, y q̃ tã grãde aya de ser esta necessidad?

1. *difficultad.* *Si auiendo necessidad y con licencia se puede traer mas q̃ habito y tunica.*

A la qual difficultad es muy facil la respuesta, por estar expressamẽte determinada por el Papa Nicolao III. y Clemẽte V. en las declaraciones q̃ hizierõ sobre nuestra Regla, cuyas palabras por ser tã dignas de notar, las quiero referir aqui para consuelo de aquellos q̃ teniẽdo necessidad vsan de mas ropa y de mas vestidos, y para q̃ los q̃ vsan de menos no piensen q̃ los otros por esso son trãsgressores y q̃brantadores de su Regla. Dize el Papa Nicolao III. *Declaramus q̃ possũt fratres de licentia Ministrorum & Custodũ, cõiunctim & diuisim in administrationib⁹ sibi cõmissis (cũ eis videbitur) pẽsatis necessitatib⁹ & alijs circũstãtijs quæ secũdũ Deũ & Regulã attẽdẽdæ vidẽtur, vti pluribus tunicis, nec p̃ hoc vidẽtur à Regula deuiare, cũ etiã in ipsa dicatur expresse q̃ Ministri & Custodes de infirmorũ, necessitatibus & de fratribus induẽdis sollicitã curã gerant secundũ loca, & tẽpora, & frigidas regiones.* Auiẽdo propuesto primero la difficultad arriba dicha, si los frayles teniẽdo necessidad pueden vsar de mas de dos tunicas, respõdiendo a ella dize. Declaramos q̃ los dichos frayles, puedẽ vsar de mas de dos tunicas, de licẽcia de los Ministros y Custodios, juntamẽte o cada vno de por si en las administraciones a ellos cometidas, quãdo a ellos les fuere visto q̃ conuiene pensadas y consideradas las necessidades, y otras circunstancias, que segun Dios y

Nicol. III. in cap. exijt. de verb. sig. art. 5. Clemens V. in c. exiui. eod. tit. art. 4.

la Regla se deuen considerar, ni por esso han de ser vistos y tenidos por quebrātadores de su Regla, como en ella expressamente sea dicho, q̄ los Ministros y Custodios tengan solicito y diligēte cuydado, cerca de las necessidades de los enfermos, y del vestir los frayles, segun los lugares y tiempos y frias tierras. Casi las mismas palabras dize el Papa Clemente V. remitiendose a la sobredicha declaracion y determinacion de Nicolao III. *Quantum ad tunicarū numerum dicimus, quod pluribus vti non licet, nisi in necessitatibus quæ haberi possunt ex Regula, secundum quod Nicolaus prædecessor noster plenius declarauit.* Que en romāce es dezir, lo que tengo dicho, y assi lo dize casi todo al pie de la letra nuestro seraphico D. S. Buenauentura en la declaracion deste lugar. *Non debent plures tunicæ inferius haberi, præcipuè à fratribus professis, nisi de superiorum arbitrio, quibus Regula committit talium rerum sollicitudinē, secundū loca & tempora & frigidas regiones.* Con lo qual concuerdan todos los demas Expositores de nuestra Regla, sin faltar, variar ni discrepar vn punto. Y en otra parte dize el mismo S. Buenauentura. *Habere duas tunicas regularis est forma vitæ, plures autē non possunt haberi nisi illorū authoritate, quibus cōmissa est cura fratrum, secundùm loca & tempora & frigidas regiones.* Que buelto en romance, viene todo a ser lo mismo que queda dicho.

D. Bonau sup. c. 2. Regulæ.

2. difficultad. *Si la licencia para vsar de mas q̄ habito y tunica auiendo necessidad la pueden dar los Guardianes.*

Agora resta saber y aueriguar otra difficultad, y es, si esta licencia para vsar de mas de dos tunicas, la pueden dar los Guardianes y Prelados de los Cōuentos ordinarios, auiēdo necessidad, o si està solamēte reseruada para los Ministros Prouinciales? A la qual facilmente respondo, que el Papa Nicolao III. en el lugar arriba referido, nos sacò desta duda, porque despues de las palabras dichas, añadio las q̄ se siguen. *Et quanquam prædicta Regula contineat, quod de fratribus inducendis & de necessitatibus infirmorum, Ministri tantum & Custodes solicitam curam gerant, & dictio illa, tantum, sic Ministros & Custodes in hac cura videatur perstringere, quod ab ea cæteros excludat prima facie, quia tamen solicite considerare nos conuenit, & tempus Regulæ instituta, quo fratres ipsi, ad comparationem præsentem, numero pau-*

Nicolaus vbi sup.

pauci erant, & forſan Miniſtri ac Cuſtodes videbantur tunc ad iſta procuranda poſſe ſufficire, & ad multiplicationem fratrum, & moderni temporis qualitatem, concedimus, quod ipſi Miniſtri & Cuſtodes poſſint per alios huius curæ ſollicitudinem exercere. Que es dezir en nueſtro romance, que aunque nueſtra Regla cõtiene, que los Miniſtros y Cuſtodios ſolamente, tengan diligente cuydado cerca del veſtir los frayles, y de las neceſsidades de los enfermos, y aquella palabra, *ſolamẽte, à prima facie*, y a la primera viſta parezca, aſsi encargar eſte cuydado a los Miniſtros y Cuſtodios, q̃ excluye o parece excluyr del, a todos los demas: pero que con todo eſſo, porque a el conuiene mirar con cuydado y con atencion, el tiempo en que la dicha Regla fue ordenada y inſtituyda, y el pequeño numero de los frayles que entonces eran, reſpecto de los muchos q̃ ay agora, y q̃ por ventura entonces, los Miniſtros y Cuſtodios podiã baſtar para procurar eſtas coſas, lo qual no podrian agora, que el da licencia para que eſſos miſmos Miniſtros y Cuſtodios, puedan cometer, y cometan eſte cuydado a otros, que le tengan de las dichas coſas, pues no ſe ha de creer que nueſtro P.S.Franciſco, ordenador de nueſtra Regla, aya pueſto o querido poner yugo de impoſsibilidad a los dichos Miniſtros y Cuſtodios, o que por no dar en eſſe inconueniente, careciеſſen ſus frayles del remedio de ſus neceſsidades. De lo dicho conſta, la facultad y licencia q̃ el ſobredicho Papa Nicolao III. concedio a los Miniſtros y Cuſtodios, para que ellos pudieſſen cometer las dichas coſas a otros, y aſsi eſte cuydado (en quanto a eſto toca) eſtà tambien cometido a los Guardianes, los quales, o por comiſſion, o con ſu authoridad ordinaria (porque no falta quien diga, que debaxo deſte nombre, y palabra Cuſtodios ſon tambien entendidos los Guardianes y todos los Prelados ordinarios) pueden dar licencia a los frayles, para que con neceſsidad vſen de mas de dos tunicas. Aſsi lo dize y tiene expreſſamente el P. F. Antonio de Cordoua declarando eſte lugar, y lo prueba con muchas razones, moſtrando como ſegun antigua coſtumbre de nueſtra Orden, eſte cuydado eſta ya anexo al officio de los Guardianes.

Noteſe la reſpueſta que dio Nicolao III.

Algunos dizen q̃ debaxo deſte nombre Cuſtodios ſon entẽdidos los Guardianes, y demas Prelados ordinarios.

Cordub. ſup. Reg. c. 2. q. 22.

3. difficultad. *Quanta aya de ser la necessidad para dispensar en lo que toca a los vestidos?*

Solo resta saber la necessidad, quanta aya de ser para poder dispensar?

Cerca desto, no puedo yo determinar cosa particular. Solo podre dar vna Regla general, diziendo que para esto se deuen considerar, las circunstancias de la persona, y del tiempo y del lugar. De la persona, como si es debil, delicada, flaca, y enferma. Del tiempo, como el ser inuierno, y el tiempo riguroso, y quando haze mucho frio. Del lugar, como si es en alguna parte, tierra, o region frigidissima, porque clara cosa es, que en los estados de Flandes, tendra vno necessidad, de andar mas abrigado, y de traer mas ropa el religioso, que no la tuuiera, si viuiera en Estremadura. Todas estas circunstancias se deuen mirar, y las demas que en semejantes casos, a juyzio de buen varon, y segun razon y prudencia, se suelen considerar. Como si el no traer vn religioso mas vestidos, que vn habito y vna tunicale seria dañoso para la salud, o impedimento de otro mayor bien. Destas causas y razones, que lo son o pueden ser bastantes para dispensar los Prelados en esta o otra semejante necessidad, conforme a nuestra Regla, diremos adelante, quando trataremos de la authoridad que essa misma Regla concede a los dichos Prelados para dispensar. Por agora contentemonos con lo dicho, y para quietud y sossiego de las consciencias temerosas baste saber, que los Prelados conforme a nuestra Regla, y a nuestras diffiniciones, declaraciones, y determinaciones de los summos Pontifices, pueden dar la dicha licencia, para traer mas ropa, siendo necessario, que el habito y tunica. Y que en caso que aya duda, si la necessidad que de parte del subdito se allega es tal, que baste para dispensar o no, se ha de estar al juyzio y determinacion del Prelado, como generalmente en todas las cosas dudosas, lo tiene determinado el Derecho en muchos lugares, y es expressa sentencia de nuestro glorioso y bienauenturado P. S. Bernardino, en aquella Epistola que escriuio a toda la Orden, declarando algunas cosas tocantes a nuestra Regla, en el articulo septimo. Donde

Lo q̄ se deue atẽder y mirar para dispensar.

En todas las cosas en caso de duda siẽpre se ha de estar al juyzio y determinaciõ del Prelado.

D. Bernardin. in Epist. art. 7.

de dize, que los subditos en todas las cosas dudosas deuen seguir el juyzio de sus Prelados, como en las arduas y difficultosas, estan obligados a obedecer y a someterse al juyzio y determinacion de los Romanos Pontifices, y del Papa, que tiene el supremo mando y gouierno de toda la Iglesia. Para lo qual allega y trae aquel texto tan notable del Deceeto, que comiença: *Quid culpatur*, donde se dize, que el subdito no puede errar ni tener culpa, en hazer lo que su Prelado le manda. Es vn texto muy notable, y muy digno de que se vea, vn Decreto que tanto importa que los religiosos le guarden, y en todo se conformen con el.

c. quid culpatur. 23.q.1.

Resta agora saber otra difficultad, cerca de traer lienço los religiosos de nuestra Orden, si se puede hazer, o que licencia y necesidad para ello es menester?

4. difficultad. Cerca del vsar de lienço, quanta necesidad es menester para ello?

A esta difficultad, yo no tengo, ni se mas que responder, sino que para mi, y conforme a lo que yo entiendo, es negocio generalmente a todos los religiosos prohibido por derecho, el traer lienço, en el capitulo: *Cum ad Monasterium, de statu Monachorum*, donde el Papa Innocencio III. hablando a este proposito dize las siguientes palabras: *Firmiter inhibuimus ne quis de cætero Monachorũ lineis camisis vtatur.* Que es dezir, que firmemente manda y tiene mandado, vedado y prohibido, que ningun religioso vse de camisas de lienço. Biẽ se que no falta quien diga, que este capitulo y mãdato, no pone ni induze obligaciõ de peccado mortal, y caso que lo sea, que sera para los Mõges, con quien alli va hablando el Põtifice particularmẽte, (como se colige d aq̃lla palabra *Monachorũ*) y no respecto de los demas religiosos. Pero yo no me puedo conformar con este parecer, antes me parece lo contrario, y q̃ este Decreto y mandato generalmente obliga a todos los religiosos, y assi como en negocio, por derecho prohibido, tẽgo por cierto, q̃ no ay Orden ni Religion en la Iglesia, q̃ no tenga hecho estatuto acerca desto, vedando y mandando que no traygã los religiosos camisas de lienço. Pero dexãdo a parte las demas Religiones, en la nuestra le ay rigurosissimo, y le vuo siẽpre, assi en las ordenaciones generales,

c. cum ad Monast. de statu Mona.

El vsar de lienço y traer camisas a todos los religiosos es generalmente prohibido.

Constit. Barcin. c. 3. Cõst. Tolet. c. 3. tit. de vestimen.

antiguas de Barcelona, como en las que agora vltimamẽte se reformarõ en Toledo, y aunq̃ las dichas constituciones (generalmente hablando) dizen no ser su intencion obligar a culpa mortal, pero cerca deste articulo de no traer camisas, expressamente declaran, que el traerlas, no solamente es contra la disposicion del derecho, sino tambien contra la Regla (palabras son expressas) y la razon de ello esta en la mano. Porque conforme a nuestra Regla (segun està dicho) ninguno puede traer mas que vn habito y vna tunica sin necessidad y licencia, luego el religioso de nuestra Orden, que sin las dichas dos cosas, trae camisa, pecca mortalmente, y haze contra nuestra Regla. Y assi en las dichas ordenaciones se ponen graues penas, contra aquellos que vsaren de camisas sin licencia, y necessidad, examinada por el Prelado, y declarada por el Medico, y se encarga mucho a los Prelados las executen con grandissimo rigor. Lo qual seria mucha razon que se hiziesse, por ser vna cosa de tanta relaxacion, y entre religiosos tan escandalosa, y de tan grande offensa de Dios.

CAPITVLO LVI.

En el qual se prosigue, la explicacion y declaracion del dicho precepto y mandamiento de no traer mas que vn habito y vna tunica.

1. difficultad. Si es licito al religioso de nuestra Orden para mudarse vsar de dos habitos o dos tunicas?

OTRA difficultad se offrece, y es inquirir y saber, si es licito al religioso de nuestra sagrada Orden, para mudarse y por occasiõ y causa de la limpieza, tener dos habitos, o dos tunicas? La razon que ay de dudar, son las palabras arriba referidas del texto de nuestra Regla, donde se manda, que los frayles sin necessidad, no tengan mas que vna tunica con capilla, y otra sin capilla, que es en buen romance dezir (segun arriba diximos) que sin necessidad no traygan, ni tengan

La razon que ay de dudar.

gan mas que vn habito y vna tunica. Y assi no se haze mencion, de que por occasion de mudarse, o para limpiarse tengan, o puedan tener mas.

Lo segundo, porque el tener vestidos doblados (aunque fuesse para mudarse) paresce q̃ fue a los sanctos Apostoles en el Euangelio prohibido, segũ aquello q̃ refierẽ sanMatheo, y S. Lucas, q̃ dixo acõsejãdoles o mãdãdoles Christo N. Redemptor, q̃ no tuuiessen dobladas tunicas, ibi: *Neq; duas tunicas habeatis*, en las quales palabras (segun comun sentencia y exposicion de todos los Doctores) no les dixo, ni quiso dezir, que no truxessen mas de vna tunica, (porque cierta cosa es que truxeron mas, como consta de muchos lugares del Euangelio, y de los actos de los Apostoles) sino que no tuuiessen vestidos doblados, y para mudarse. Siendo esto assi, y nuestra Regla (como muchas vezes està dicho) vn traslado del sancto Euangelio, y deuiendo ser nuestra vida, segun la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, vna perfecta y total imitacion de la vida de Christo, y de los sanctos Apostoles, pues a ellos les fue prohibido el tener y vsar de vestiduras dobladas (aunq̃ fuesse para mudarse) parece q̃ tãbiẽ lo està a nosotros, por la virtud y fuerça deste precepto de nuestra Regla, el no tenerlas, agora seã habitos, agora seã tunicas. Lo qual se confirma con lo q̃ se refiere, y dize en nuestras Chronicas, q̃ practicò siempre nuestro glorioso Padre san Francisco en su vida, que nunca vsò de vestiduras dobladas, y assi lo canta la Iglesia del en su officio, quando dize: *Non vtens virga, calceo, nec pera, duplicibus dimissis.* Que es dezir q̃ no vsaua de baculo, ni de çapatos, ni de çurron, o alforjas, ni de vestiduras dobladas. Por estas razones el Padre fray Hugo en la Explicacion que hizo de nuestra Regla, dize, que los frayles no pueden tener vestiduras dobladas, para mudarse, y que essa fue la intencion y voluntad de nuestro Padre san Francisco, que de tal manera se acudiesse a lo que es necessidad, que se euitasse todo lo superfluo, y que se pudiesse escusar. Yo me holgara para resoluer esta difficultad, hallarla bien tratada en alguna de las Explicaciones antiguas, pero no haze mencion della nuestro se-

Matth. 10. & Luc. 9.

N. P. S. Francisco no vsò de doblas vestiduras.

Hugo super Regul. c. 2.

raphico Doctor san Buenauẽtura en la Explicacion q̃ hizo sobre nuestra Regla, ni los quatro Maestros en la suya, ni he hallado cerca desto cosa que me quadre en alguno de los Expositores antiguos. Pero entre los modernos hallo quien siente y tiene lo contrario, y son el Padre fray Antonio de Cordoua en la Explicacion deste lugar, y el Padre fray Francisco de Ouando en las Addiciones que hizo al quarto de las sentencias, hombres graues y doctos, que fueron Prouinciales de sus Prouincias, el vno en la de san Miguel, y el otro en la de Castilla, y por muchos años fueron ambos en ellas Lectores de Theologia, los quales de comun consentimiento dizen, que con licencia y necessidad, pueden los frayles tener dos habitos, y dos tunicas, para se limpiar, y mudar. En esta variedad y differencia de opiniones, lo que yo siento, y me parece que en este caso se podria y deuria dezir, es, que estando en la fuerça de las palabras de nuestra Regla, y segun ella, no parece que nos es concedido, antes parece sernos prohibido el vsar de dobladas vestiduras (como tambien lo fue a los santos Apostoles, segun consta de los lugares del Euangelio arriba referidos) y los que esto hizieren, y desta manera, y con esta pureza guardaren su Regla (pudiendo) haran bié, y para que esto se pudiesse hazer, seria bien se les diesse toda commodidad, dando los Prelados y Superiores orden, como en las roperias y lugares publicos vuiesse habitos y tunicas lauados y limpios, con los quales se pudiessen limpiar y mudar, los que tuuiessen dello necessidad, como yo lo he visto y experimentado, que los ay en algunos Conuentos y casas religiosissimas de la Recoleccion. Pero en caso que esto no aya (como creo que no la ay en muchos Conuentos de nuestra Orden esta cõmodidad) yo no tengo por inconueniente, ni me parece que es cosa de la qual religioso ninguno deua, o pueda tener escrupulo, el tener dos habitos, y dos tunicas para se mudar, y andar limpio, el vno dellos por estarle, segun nuestra Regla concedido, y el otro con licencia del Prelado, y en nombre de la comunidad. Y lo mismo digo de las tunicas, porque como segũ nuestra Regla, los Prelados tengan authoridad y licencia para

Cord. super. ca. 2. Reg. q. 22. Ouando in Additionib. ad 4. d. 38. propositione 10.

Notese esto mucho, que importa.

Biẽ puede vn Religioso cõ licẽcia tener otro habito y otra tuñica, para se limpiar y mudar.

para dispensar en todo lo que toca a vestidos, auiendo necesidad (segun que arriba queda dicho) yo no se que necessidad aya, o pueda auer tan vrgente, y tan justificada, como es el andar vn religioso limpio, y no asqueroso, y lleno de piojos? lo qual no podra dexar de ser, no teniendo otro habito, ni otra tunica, con que se mudar. Particularmente en aquellas casas y Conuentos, donde para este effecto no ay señalados habitos y tunicas de communidad. Y aunque los aya, tengo por bastante causa y necessidad la limpieza para que los Prelados con sus subditos puedan hazer esto, y dispensar en ello, demas y allende de otras innumerables razones, y millares de inconueniētes que ay y podria auer en traer vnos los mismos habitos, y tunicas que los otros, no teniendo todos vna misma salud, y pudiendo algunos ser enfermos, y tener algun mal oculto, contagioso, o sospechoso. Y assi tengo por negocio sin duda, que con licencia del Prelado, y auiendo esta tan vrgente y legitima causa y necessidad, con seguriſsima conscien cia, los religiosos podran tener dos habitos y dos tunicas, en la forma y manera que està dicho para se mudar, ni por esso se podra dezir que son relaxados, o estan dispensados en la Regla, ni son transgressores y quebrantadores della, pues segun està dicho, y lo diremos mas ampla y cumplidamente adelante, por essa misma Regla les està dada y concedida licencia a los sobredichos Prelados, para que puedan dispensar con sus subditos, y proueer en todas las sobredichas cosas, tocantes a materia de vestidos, conforme a su necessidad.

2. difficultad. Si es peccado no traer la capilla cosida?

Otra difficultad se offrece cerca del traer los religiosos la capilla cosida? Cerca de lo qual he visto vna declaracion de nuestra Regla, de cierto Padre, y author moderno de nuestra Orden, que me ha parecido por extremo riguroſa: Porque dize, que el habito, no trayendo la capilla cosida, no se puede llamar habito, ni es mas habito que la otra tunica interior (que comunmente llamamos tunica) como si el ser habito, o no ser habito, consistiera en vn poco de hilo y vna aguja. Y assi como el traer el habito de nuestra Religion, sea negocio preciso y de precisa obligacion, segun

gun nuestra Regla, como lo determina tambien nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, y los demas expositores della, y aun de Derecho comun es que todos los religiosos, aunque sean Obispos, traygan el habito de su religion, como se dize en vn Capitulo que comiença: *Deus*, puesto en el titulo, *de vita & honestate Clericorum*. Parece que da a entender el sobredicho author, y expositor, ser cosa de precisa obligacion, y so pena de peccado mortal, el traer la capilla cosida con el habito. Lo qual me ha parecido opinio por extremo riguroſa, y cosa dicha sin bastante fundamento. Porq̃ no he hallado tal en ninguna de las expositiones y explicaciones antiguas de nuestra Regla q̃ he visto, con auer visto y leydo muchas, y algunas dellas bien escrupulosas. Si habla el dicho author de decencia y congruencia, y de lo que seria razon que se hiziesse comunmente, dize bien, porque loable y sancta costumbre es de nuestra sagrada Religion, que los religiosos traygan las capillas cosidas, lo qual guardan, y he visto guardar a muchos religiosos y Padres muy graues, y muy doctos, y reñir y reprehender los Prelados a los que traen las capillas descosidas. Pero el dezir que esso sea negocio de precisa obligacion, y peccado mortal el no hazerlo, pareceme gran demasia, y cosa dicha sin bastante fundamento, como tambien el dezir, que lo seria el quitarse vn religioso de noche el habito para dormir, o como el dize, ni de noche, ni de dia, sino fuesse para limpiarle, o remendarle, y dà por razon, porque la Regla nos manda traer el habito siempre. A esto digo, que el no quitarse el habito de noche para dormir, es sanctissima y muy loable costumbre, que muchos Padres muy graues y muy religiosos, sanctos y doctos de nuestra sagrada Religion han siempre vsado y guardado, y assi lo mandan y ordenan nuestras generales ordenaciones, que se haga y se guarde, y seria razon que los Prelados ordinarios velassen y tuuiessen acerca desto grande vigilancia y cuydado, en procurar se conserue vna ceremonia tan sancta, tan religiosa, y tan conforme a derecho, y demas desto, ceremonia que es tan a proposito para que los religiosos duerman con decencia, y

Cap. Sãctimoniales. d 23.
Cap. vidua. 2. q. 1.
Cap. Deus, devita & honest. Clericorum.

No es peccado el no traer la capilla cosida.

Aũque el dormir cõ el habito es sanctissima y loable costumbre, con todo esso no es peccado mortal dormir sin el.

Constit. general. c. 31. de vestimẽt.
Cap. sanctimoniales. d. 23.
Cap. vidua. 2. q. 1.
De quo vide Sylu.

estèn

estèn con la deuida disposicion para leuantarse a Maytines, y a yr al choro de noche con presteza, a las alabanças de Dios: pero dezir que sea peccado mortal el dormir sin habito, o no traer la capilla cosida, pareceme grande demasia, y mucha ignorancia, y grande gana de multiplicar peccados mortales dõde no los ay. Yo cierto no me atreueria a dezir ni affirmar tal cosa, ni he visto author, o expositor que tal diga, ni creo es sufficiente y bastante fundamento para dezirlo, el mandar nuestro Padre san Francisco, que los religiosos de nuestra sagrada Orden sus hijos, traygamos el habito, porq̃ ni dize q̃ se traya siempre (como el dicho Padre en su explicacion añade) ni quando lo dixera, era esse negocio que se auia de regular y medir por las reglas metaphysicas, sino por la regla y medida con que se regulã y miden todas las cosas morales, que no consisten en vn solo punto indiuisible, y poco mas, o menos, dos horas mas, o dos horas menos, el tener puesto el habito, no es cosa que importa mucho, ni en la qual embota mucho la lança.

verbo habitus. q. 2. & verbo excommunicatio. 9. excomm. 24.

La vltima difficultad que acerca desto se me offrece, es en quãto toca al traer manto, si es licito el traerle, o no? A lo qual breuemente digo, que el traer manto, no entra en esta cuenta, de las dos tunicas de que aqui habla y trata N. P. S. Francisco, que trayã vna tunica sin capilla, y otra con capilla, o por mejor dezir habito y tunica. El manto, segun nuestra Regla, ni se manda traer, ni se veda. Porque (como dize el Padre F. Hugo) declarandola, del manto vsamos, atenta la necessidad, y con licencia, y a imitacion de nuestro glorioso Padre san Francisco, que segun consta de nuestras Chronicas, traxo manto, y vsó del, y despues aca se ha siempre vsado en nuestra Orden entre nuestros frayles, sin genero de escrupulo ninguno, como cosa extrinseca y exterior, permitida por decencia y congruencia, y con necessidad y licencia. Si este manto aya de ser tan estrecho y corto, como lo traen algunos, o tan largo y ancho, como le traen otros, era negocio de qué se pudiera tratar y disputar aqui, pero dexolo para otra occasion. Y resoluiendo esta difficultad breuemente con

3. difficultad. Si es licito traer mãto sobre el habito?

P. Fray Hugo super. ca. 2. Regulæ. 1. par. lib. 1. c.

Los mãtos, no deurian ser, ni tan largos, ni tan cortos.

con dezir (como dizen) que ni tanto, ni tan poco, porque ni el ser tan largos parece bien, ni tampoco el ser tan cortos, ni esse es negocio en que consiste la perfeccion. Nuestras generales ordenaciones ordenan y disponen, lo que cerca desto se deuiera guardar, tomando cerca desto vn medio, y a esto me atengo. Y esto fuera lo bueno, si uuiera bastado el mandarlo para que se hiziera assi, y se pusiera en execucion, pero no basta, que paresce q̃ han puesto algunos su felicidad en esto, y su authoridad y bienauenturança. No quiero se me quede en el tintero vna difficultad, que aqui se suele offrecer, cerca de los paños menores que nuestra Regla llama bragas, porque nuestro Padre aqui hablando del habito de los professos, no haze mençiõ dellas, aunque la hizo arriba tratando del habito de los Nouicios. De lo qual algunos han tomado occasion de dezir è imaginar, que las bragas, o paños menores sobredichos, no pertenecen al habito de los professos. Pero esto es falso, y pura imaginacion, dicha sin fundamento ninguno, y cõ gana de no darlos, los Prelados a sus subditos, porq̃ lo cierto es (y assi lo tienen, y sienten todos los expositores de nuestra Regla) que la essencia y forma de nuestro habito, es el habito con capilla, paños menores, y cuerda. Porque la tunica (como queda dicho) es negocio voluntario el traerla, o no traerla, del habito con capilla expressamente lo dize nuestro Padre san Francisco, que lo traygan los professos. Y si aqui no haze mencion de la cuerda y paños menores, es porque se estaua ya dicho, y lo presupuso como negocio cierto, y sin duda, auiendo mandado que los truxessen los Nouicios. Qual aya de ser esta cuerda y paños menores, dizelo nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura, explicando y declarando este lugar. Dõde dize, que la cuerda ha de ser vna soga, cõforme a aquello de Isayas. *Erit pro zona funiculꝰ & cingulũ sacci.* Sobre las quales palabras dize: *Quod sacci nõ nisi funiculis cingi solent,* y que conuiene assi, *vt cinguli vilitas concordet habitus vilitati.* Notese esto mucho, que es dezir que ha de concordar la vileza de la cuerda y del cingulo, con la vileza del habito. Y los paños menores dize que han de ser segun se requiere

Ordenaciones generales. c. 3. de vestimentis.

Nota cerca de los paños menores de que han de ser.

Qual sea la forma de nuestro habito

D. Bonauẽ. super Reg. c. 2. Isaiæ. 3.

quierè para la honestidad, y aduierte que nuestro Padre S. Francisco no declarò su qualidad, ni dixo de que auian de ser, por lo qual dize el, que si los frayles no quisieren vsar de traer paños menores de lienço los podran traer de lana, y de cilicio. *Istarum bracharum qualitas non tangitur, vt liceat fratribus, si nolunt tangere delitias lini vti brachijs laneis, vel etiam cilicinis.* Palabras son expressas de S. Buenauentura, con las quales doy fin al presente Capitulo.

CAPITVLO LVII.

En el qual se explica el precepto de nuestra Regla, en que se manda que los frayles, sin necessidad, no traygan calçado.

DIZE mas el Texto de nuestra Regla: *Et qui necessitate coguntur possint portare calceamenta*, que es dezir, que los que con necessidad son constreñidos, puedan traer calçado. Este mandamiento, es tambien vno de los que se llamã equipollentes a precepto, porque aunque expressamente nuestro Padre san Francisco en su Regla, no dize que sus frayles anden descalços, pero presuponelo, por ser cosa conforme al Euangelio. Y presupuesto esto dize, que los que por necessidad fueren constreñidos, puedan traer calçado. Este fundamento tuuo para dezir el Papa Clemente Quinto auer sido esta, cosa equipollente a precepto, y que fue tanto como mandarlo. Solo resta inquirir y saber, que es lo que se nos manda por este precepto, y que se entiende y deua entender, debaxo deste nombre calçado? El qual articulo explicando y declarando nuestro seraphico Doctor san Buenauentura dize las siguientes palabras. *Calceamentorum deportationem ipsa Regula indirectè interdicit, & quia verbũ illud sumitur de Euangelio, vbi in Regula Apostolorum, dicitur, neque calceamenta, patet hic vsum sandaliorum minime prohiberi. Nam sicut Matthæus dicit, nec calceamenta, Marcus Euan-*

Matth. c. 10.

Cap. exiui de paradyso. de verbo. signif. ar. 2.

D. Bonau. c. 2. *Lo que dize san Buenauentura de las sandalias, o suelas.*

Euangelico more, hanc complens sententiam præcipit calceatos esse sandalijs. Que en Romance es dezir, q̃ el vso de los çapatos, y el calçado, no directa, sino indirectamẽte se nos veda y prohibe en la Regla, y q̃ por ser estas palabras tomadas del Euangelio, dõde dandose a los Apostoles regla de como auian de andar, se les mandò que no truxessen calçado, consta claramente, no nos ser a nosotros prohibido por este precepto, el vso de las sandalias, o suelas, por q̃ assi como por S. Mattheo, dixo Christo nuestro Redẽptor, que no traxessen calçado, assi tambien por san Marcos (declarando essa sentencia a vso del Euãgelio) les mãdò q̃ truxessen sandalias, o suelas. Palabras son expressas de S. Buenauentura, de las quales se collige que debaxo deste nombre y palabra calçado, propriamente hablando, se cõprehende solo el çapato cerrado, y que el traer suelas, o sandalias (como sea la mayor parte del pie por encima descubierto) no es traer calçado, ni cosa por virtud de nuestra Regla a nosotros prohibida. Lo qual prueua doctissimamente, como aquel que lo era tanto, el mismo san Buenauentura explicando y declarando vn lugar del Euangelio con otro, y sacando este precepto, como dizen de rayz, y de sus primeros principios, de aquellos lugares del Euangelio, en los quales auiendo Christo nuestro Redemptor en vna parte mandado a sus Apostoles y Discipulos que no truxessen calçado, en otra les mando que truxessen sandalias. Y como los Euãgelistas no se ayã de cõtradezir (siẽdo vn mismo el Spiritu sancto que en ambos dictaua) bien se sigue, y se collige, que segun el Euangelio, vna misma cosa es, y por vna misma cosa se tiene, el andar descalços, o no traer calçado, y el andar con sandalias y traer suelas. Y q̃ solo çapato cerrado, es lo q̃ propria y verdaderamente se llama calçado. Que los Apostoles ayan traydo y vsado de las sobredichas sandalias, o suelas, prueualo el mismo seraphico Doctor (demas de la razon arriba dicha) por la antigua costumbre de los pintores, y por lo que se vee en algunas antiquissimas ymagines y pinturas, que de tiẽpo immemorable se hallan, en las quales los Apostoles se pintan con sandalias, o suelas, que el ser lo vno, o lo otro,

Matthei. c. 10.
Marci. c. 6.

Prueua san Buenauentura que el traer suelas no es traer calçado.

Los Apostoles traxeron sandalias, o suelas.

no

no differe, sino en ser de cañamo, o esparto, o de cuero, para que duren mas, y sean mas rezias. Pruebalo tambien cõ vna authoridad del venerable Beda, que declarando aquel lugar de los Actos de los Apostoles, donde dixo el Angel al Apostol san Pedro, estando preso en la carcel de Herodes, *Præcingere & calcea te caligas tuas.* Ciñete y calçate tus calças, dize que en el Texto Griego en lugar de aquella palabra, *caligas*, està otra q̃ significa *sandalias*, y añade y dize: *Hoc calceamẽti genus in Euangelio Apostolis legitur fuisse permissum.* Que es dezir, que esta suerte y manera de calçado, segun el Euangelio les fue siempre a los Apostoles permitido. Lo qual todo se cõfirma cõ vna nueua trãslacion que trae Vatablo, donde en lugar de aquellas palabras, *Præcingere & calcea te caligas tuas*, dize, *præcingere & subliga soleas tuas*: que es dezir, leuantate y atate las suelas. No se yo q̃ cosa se pueda dezir en el mũdo mas clara y euidente q̃ esta? Que el vso de los çapatos cerrados, y el traer los pies cubiertos, les aya sido a los Apostoles prohibido, pruebalo curiosa y galanamente el mismo S. Buenauentura con vna authoridad de san Hieronymo, declarando aquellas palabras de S. Mattheo: *Neque calceamenta*, en cuya declaracion lo dize expressamente, y muchas cosas al mismo proposito muy curiosas, las quales yo por abreuiar no refiero. Boluiendo pues a nuestro proposito, como nuestro instituto y Regla, sea sacada del Prototypo del sancto Euangelio, y nuestra vida segun la intencion de nuestro Glorioso Padre san Francisco, deua ser vna continua y perpetua imitacion de la vida de los sanctos Apostoles, auiendo ellos traydo (como està tan bastantemente probado y dicho) sandalias, o suelas, bien se sigue, que nosotros con mucha seguridad de conscientia, podemos traerlas, pues no es visto sernos a nosotros illicito, lo que a ellos fue licito, y en ninguna manera nos es vedado ni prohibido, lo que a los Apostoles, no les fue vedado, ni prohibido. Y que assi como a los Apostoles trayendo alpargatas, o suelas, fueron dichos andar descalços, o no traer calçado (porq̃ no truxeron çapato cerrado) assi tambien de nosotros, con toda verdad y propriedad

Beda super actus Apost. c. 12.

Actuum. c. 11.

Notese esto mucho.

Hierony. super Matth. c. 10.

Y se deue

se deue dezir lo mismo, y por el consiguiente, que el dezir que son calçados, o que andan calçados, los que traen alpargatas, o suelas, es ignorancia grandissima, y dicho del vulgo. Por todo lo qual digo, que los religiosos de la Ordē y Religion de nuestro Padre san Francisco para traer sandalias, o suelas, choclos, o alpargatas, en todo tiempo sin diferencia, no han menester necessidad, ni licencia, ni dispensacion alguna del Prelado. Porque esto es andar propria y verdaderamente descalços, segun el Euangelio, y con toda verdad, y guardar con todo rigor el precepto de nuestra Regla, andādo con solas suelas, y los pies descubiertos por la parte superior, de la manera que anduuieron los Apostoles, y es sin duda que de la misma anduuo mucho tiempo nuestro glorioso Padre san Francisco, aunque confiesso y admito (segun consta, y se collige de nuestras Chronicas) que tambien anduuo otras muchas vezes descalço, como dizē de pie y de pierna, y los pies por tierra y por el suelo, para mayor mortificacion, y por hazer mas aspera, y mas riguroſa penitencia. A quien imitan sanctissimamente muchos religiosos de nuestra sagrada Orden que a su exēplo è imitacion hazen lo mismo. Pero es bien que se aduierta y se entienda, que essa obra es obra voluntaria y de supererogacion, y no forçosa ni de precisa obligacion, segun el Euangelio, y conforme a nuestra Regla, tomada en todo su rigor y fuerça. Vease lo que cerca desto dize el Padre Cordoua, en lo qual conuienen todos los expositores della, sino es vn cierto Padre Descalço, que por lleuar su teson adelante, dize en la explicacion que hizo, que se puede vsar de alpargatas y suelas, con necessidad y licencia. Yo cōfiesso que deuio de ser muy sancto y muy bueno su espiritu y su zelo, pero no lo es su doctrina en esto, porq̄ estrecha la Regla, y dize q̄ se manda en ella lo q̄ no pide el rigor del precepto. Pudiera lleuar adelante su loable costumbre y guardar el este precepto mas estrechamente, y con mayor rigor y aspereza por su deuocion, y no seguir su solo parecer, contra el parecer y doctrina del glorioso Padre san Buenauentura, y todos los dēmas expositores, en dezir, que para traer alpargatas, o suelas, es mene-

Para traer suelas o alpargatas, no es necessario tener necessidad, ni licencia.

1.p. delas Chron. lib. 1.

Cord. super Reg. c. 1. q. 23.

Cord. vbi supra.

menester que aya necesidad y licencia. Ni lo vno, ni lo otro es menester, pues como esta dicho, los Apostoles las truxeron, y lo que a ellos les fue licito y permitido, no nos es visto ser a nosotros negado, ni prohibido.

Solo es prohibido el traer çapatos cerrados, y el pie todo cubierto, por la fuerça del precepto.

Lo que est. prohibido por este precepto y mandamiẽto, solamẽte es el traer çapatos cerrados, y el pie del todo en todo cubierto, sino son aquellos que por necesidad son cõstrenidos. Y esta es comun resolucion de todos los expositores de nuestra Regla, cuyas palabras cerca desto por abreuiar no refiero, solo dire, lo que dize el Padre fray Hugo, que presupuesto que esta palabra, *Portare calceamẽta, dicit vsum*, quiere dezir, que significa costumbre, o cosa que se trae por mucho tiempo, que el ponerse çapatos cerrados de cuero, para dezir Missa, o traerlos por algun breue tiempo, no sera contra este precepto. Dize tambien tratãdo de la necesidad, que es menester para poder traer calçado, que ha de ser vrgente necesidad y que cõstriña. Lo qual infiere y collige de aquellas palabras de nuestro Padre. *Qui necessitate coguntur, possint portare calceamenta*, las quales explicado dize: *Cogens quippe necessitas dicitur, quam non prudentia carnis, sed rationabilis & vrgens concilliat causa, vt quando impeditur officium, spirituale vel corporale rationabiliter, vel probabiliter timetur dispendium.* Palabras son estas por cierto muy dignas de notar, y que seria mucha razon que se notassen, para que se entendiesse y supiesse, en que casos, cõ segura conciencia se puede traer calçado (esto es çapatos de cuero cerrados) quado la necessidad apretare, que no ha de ser sino quando apretare, y no quando desde lexos se trasluziere, a la prudencia de la carne, o quando se offreciere alguna causa vrgente y razonable, lo qual sera quando por no traer calçado se impidiere la execucion de algun officio espiritual, o corporal, que alguno tiene, o se temiere probablemente algun dispendio. No se puede dar acerca desto otra Regla mas particular, sino esta general, y la que dan los quatro Maestros explicando y declarando este lugar, que queriendose particularizar mas, dizen que para conocer qual sea verdadera necesidad, se deuen mirar y considerar las circunstancias a

Cord. vbi supra. Hugo super Reg. c. 2.

Quanta aya de ser la necessidad para traer calçado.

Expos. quatuor Magist. cũ. c. 2.

Lo que se deue cõsiderar para dar licẽcia para traer calçado.

Vide Cordo. vbi supra.

que se suele tener attencion, quando se trata de alguna dispensacion, esto es, el estado y condicion de la persona (si es debil flaca y enferma) el tiempo (si es verano, o inuierno, o haze demasiado frio) el lugar (si es fragoso, y se ha de andar algun camino) tambien el officio que la persona tiene, los negocios a que ha de acudir, y la priesa que ay, y otras cosas que en semejantes casos se suelen offrecer. Y para yrme ya recogiendo digo, que conuiene aduertir lo que cerca desto dize otro expositor de nuestra Regla, que el daño que està por venir, y no es presente, o eminente, no se puede llamar necessidad vrgente, ni que constriñe, para que por ella segun nuestra Regla se puedan traer çapatos. Lo qual se dize, para aquellos que mucho tiempo antes, que la necessidad venga, se preuienen, y se ponen çapatos. No por qualquier frio ni por qualquier occasion, se deuen poner, es menester suffrir algo, experimentar el trabajo, y probar la necessidad, saber si es verdadera, para que con verdad se pueda della dezir, que es necessidad que aprieta. Pero auiendo hecho el subdito a su Prelado verdadera relacion, representandole su necessidad, presuppuesto que no se puede tan puntualmente saber, ni conocer, q̃ no consiste en vn solo punto indiuisible, sino que tiene su latitud, y ay mas y menos, en caso de duda, para quietud y sossiego de las escrupulosas conciencias, digo que aquella se deue juzgar por bastante y sufficiente necessidad, que auiendose hecho verdadera relacion, el Prelado discreto y prudente juzgare por tal. Porque conforme al Derecho, en caso de duda siempre se ha de estar por lo que juzgare y determinare el Prelado, particularmente, porque como diremos adelante, los Prelados tienen facultad para dispensar, aunque no sea tan vrgente, ni tan estrecha la necessidad.

Vbertinus apud Serenam conscientiam. q. 15.

Contra los que se preuienen, y se ponen calçado antes de tiempo, y mirã demasiadamente por su salud, y no quieren padescer nada.

En caso de duda siempre se ha de seguir la determinacion del Prelado.

Cerca del traer calças trãçadas y peales, que se ha de hazer, y quien puede dar licencia.

Cerca de lo q̃ es poder traer calças trãçadas, calçones, o peales de paño, de los quales nosotros algunas vezes vsamos, y todo aquello q̃ no es propria, y verdaderamẽte calçado, ni traer el pie cubierto con çapato de cuero, no falte quien diga, que no es menester para esto licencia del Prelado

lado, ni dispensacion, ni necessidad, pues como se presuppone, no es contra el precepto, tomado en su rigor, y fuerça, pero con todo esso aunque las cosas sobredichas no sean propria y verdaderamente calçado, son cosas que pertenecen a calçado (como dizen los quatro Maestros) y casi todos los Expositores de nuestra Regla, mas o menos, y assi me parece sin duda que para ello es menester tener alguna necessidad, y licencia del Prelado, y la necessidad ha de ser tanto mayor, o menor, quanto lo que se vuiere de traer, distare mas, o menos de lo que es andar propria y verdaderamente calçado. Esta licencia, segun nuestra Regla, parece que pertenece a solos los Ministros Prouinciales y Custodios: como tambien el darla para traer y vsar de mas ropa que vn habito y vna tunica (segun diximos arriba) pero por commission, y segun costumbre, ya no tiene duda, sino que la dan, y pueden dar los Guardianes, conforme a las explicaciones de los Papas Nicolao Tercero, y Clemente Quinto, que assi lo tienen determinado y declarado. Particularmente porque los Padres prouinciales en las cartas de las Guardianias que dàn a los dichos Guardianes, les conceden toda su authoridad, y aunque exceptan algunas cosas, no es este de los casos exceptados.

Expofit. quatuor Magiſt. c. 2. Veaſe Cord. ſuper Reg. cap. 2. 23.

Vide Cord. vbiſu.

Para fin y remate deste Capitulo, y para que los Padres Descalços sepan y entiendan, con quanta seguridad de conscіencia, se pueden traer alpargatas, o suelas, me parecio aduertir y dezir aqui, que quien quisiere ver la sandalia, o suela del Apostol san Pedro, la hallarà en el sagrario, o camara sancta, de la sancta Iglesia de Ouiedo, y vna suela de nuestro glorioso Padre san Francisco en el Sagrario del Conuento de san Francisco de Burgos, en los quales lugares se muestran, y yo las he visto.

La ſandalia de S. Pedro eſtà en el ſagrario de la ſancta Igleſia de Ouiedo, y vna ſuela de nueſtro P. S. Franciſco en nueſtro Conuento de Burgos.

CAPITVLO LVIII.

En el qual se explica y declara, el precepto en q̃ nuestro Padre san Francisco manda que sus frayles se vistan de vestiduras viles.

Dize mas N.P.S.Francisco: *Et omnes fratres vestimentis vilibus induantur*, que todos los frayles se vistã de vestiduras viles. Por la virtud y fuerça deste precepto (segun dize nuestro seraphico D. S. Buenauenturã) nos es mandado, que nos vistamos de vestiduras, que seã de poco valor y precio: de aquellas que comũmente vsan los pobres de la region, y tierra adõde moramos. Porque tal dize que conuiene a los q̃ somos professores de vna tan alta pobreza, como es la nuestra, la que en nuestra Regla prometemos, y en nuestra sagrada Orden professamos, y muy mal pareceria teniendo nosotros estado de pobres, andar vestidos como ricos. Todos los Expositores de nuestra Regla concuerdan con N.G. P. S. Buenauentura, y conuienẽ con el en dezir, que la pobreza y vileza de nuestros vestidos se ha de entender y considerar, en el color y precio, y en todas las demas cosas que a juyzio de buen varon pertenecẽ a vestiduras de pobres. Cerca de lo qual (como dize el señor Papa Clemente Quinto en la Explicacion q̃ hizo de nuestra Regla) no se puede dar ni señalar, vna manera determinada que conuenga a todas las tierras, porque en vna parte podra ser tenida y reputada por preciosa, la vestidura que en otra es juzgada por vil, y real y verdaderamente lo sea. Y assi el con mucha razon, cometio el juyzio desta pobreza y vileza, al juyzio, parecer, y determinaciõ de los Prelados, encargandoles sobre ello las cõsciencias, y que procuren que en nuestros habitos y vestidos, resplandezca siempre, conforme a nuestra Regla, la pobreza y vileza.

Para mejor guarda deste precepto y mandamiento, está ordenado y mãdado en nuestras generales ordenaciones, q̃ en nuestros habitos no aya cosa q̃ sepa a curiosidad, sino que

D. Bonau. super c. 2.

Quales ayã de ser nuestros vestidos, viles, y no costosos, ni preciosos.

Vide Cord. super c. 2. q. 22.

Clemen. exiui. de verbo. ar. 4.

Constit. anti. Barci. & constitutio. Tolet. c. 3. de vestimentis.

que en todo se guarde y procure guardar, que resplandezca siempre en nosotros, y en nuestros vestidos, el aspereza, pobreza, y vileza, a exemplo è imitacion de nuestros primeros Padres.

Yo he declarado la letra del Texto como suena, y dicho acerca della lo que dizen comunmente los Expositores de nuestra Regla. Agora resta dezir algunas cosas particulares, que seran de importancia para su mayor intelligencia.

No manda la Regla, ni lo dize alguno de los expositores de ella, que nuestros habitos, ayan de ser de sayal.

Digo lo primero, que no he hallado en alguno de todos los Expositores de nuestra Regla, quien diga q̃ nuestros habitos y nuestros vestidos, ayã de ser de sayal, ni de paño tampoco. No tratan desto, ni tomã tal palabra en la boca, solo dizẽ q̃ nuestras vestiduras hã de ser viles, en la forma y manera q̃ està dicha. Lo qual he dicho, para q̃ se vea quã sin razon, y quan sin fundamento, los que andan vestidos de sayal, condenã y murmuran de los que se vistẽ de paño, diziendo, y notandolès, que por esto son transgressores y quebrantadores de su Regla. Es ignorancia grandissima, y muy grande sin razon, y cosa dicha sin genero de fundamẽto, muy en offẽsa de Dios, è injuria y agrauio de sus proximos, y con graue daño y cargo de sus conscièncias. Vil puede ser el paño, y precioso y costoso el sayal, y en tal caso quien se vistiesse de sayal, es cosa cierta y clara, que no guardaria tan perfectamẽte su Regla. En nuestras constituciones siẽpre se mandò, q̃ los frayles se vistiessen de paño vil, y siẽpre fue tenido, juzgado, y reputado por vil, el paño de q̃ comunmente vsa la gente pobre, cuyo precio no passaua a lo mas de siete, o ocho reales la vara, y quien assi se vistiere no podra ser dicho trãsgressor, o quebrantador de su Regla. El habito de N. G. P. S. Frãcisco està en Assis, el del biẽauẽturado S. Antonio en Padua, el de nuestro seraphico D. S. Buenauẽt. en Tolosa, el de S. Luys en Marsella, y la Capilla del G. S. Bernardino, en esta casa de S. Frãcisco de Salamãca, el habito del sancto fray Diego en Alcala. Yo los he visto parte dellos, y los podra ver quiẽ quisiere, y hallarà q̃ cõ auer sido tan grãdes sanctos, tã perfectos y acabados, y tan grandes seguidores è imitadores de nuestro glorioso Padre san Frãcisco, sus habitos fuerõ, no

Quales vestiduras deuã ser juzgadas y reputadas por viles.

de sayal, sino de paño, y de paño no tan vil como el q̃ nosotros agora traemos, y en la Ordē agora comũmente vsamos. Creo yo, y tengo por negocio sin duda, que deuia de ser el masvil, o de lo mas baxo q̃ en aquel tiempo se vsaua, pero al fin (como dicho tengo) no era de sayal, sino de paño, para que se vea quan sin fundamento algunos ponen toda su felicidad en andar vestidos de sayal, y les parece que el traer paño, es contra la Regla.

2. *resolucion.*

No manda nuestra Regla que nos vistamos de vestiduras por extremo viles, y el hazerlo es obra voluntaria y d̃ supererogaciõ, no forçosa, ni de precisa obligacion.

Cord. vbi supra.

Lo segũdo digo, q̃ aunq̃ es cosa muy sancta, y muy buena, que yo no la condeno, antes la juzgo y tengo por tal, q̃ los religiosos procuren y se esmerē enq̃ sus vestiduras seã muy pobres y muy viles, y mas pobres y mas viles q̃ las q̃ otros comũmẽte vsan (como en esto no aya demasiado extremo) pero digo jũtamẽte, q̃ el hazerlo es obra voluntaria, y no forçosa, ni de precisa obligaciõ (segũ nra Regla, y las palabras della tomadas en todo su vigor y fuerça) lo qual se collige della, porq̃ pudiendo N.G.P.S. Francisco si quisiera vsar, quãdo trata desto, del nõbre cõparatiuo, o superlatiuo, no lo hizo, sino del positiuo, diziendo: *Omnes fratres vestimẽtis vilibus induantur.* q̃ se vistã todos sus frayles de vestiduras viles, no dixo: *Omnes fratres vilioribus aut vilissimis vestimentis induantur*, vistanse todos mis frayles, de las vestiduras mas viles q̃ se hallarē en aquella regiõ y tierra dõde moraren, o vistanse de vestiduras vilissimas. No dize tal palabra, y no es de creer q̃ era N.P.tã falto de Latinidad, q̃ no se supiera explicar, y dezirlo si quisiera. Bien supiera si quisiera, vsar de los terminos y vocablos, para su intento y fin acõmodados, y en no lo auer hecho nos dio biẽ bastãtemẽte a entender, el poco caso q̃ hizo, de q̃ la vileza de nuestros vestidos fuesse extremada, o tã por extremo vil, como algunos religiosos de nuestra Ordē la vsan, q̃ parece q̃ hã puesto en esto toda su felicidad, y toda su perfecciõ, no lo estãdo. Y si como es razõ, en estas y en todas las semejãtes cosas, nos deuemos regir por el juyzio y cabeça de los Sũmos Põtifices, q̃ lo son y han sido de nuestra sancta Iglesia, y de sus palabras, decretos, y determinaciones podemos tambien collegir, el poco caso que tambien ellos hazen, y han hecho, de esso, y de que nuestros

vestidos

vestidos sean tan por extremo viles y los mantos tan demasiado cortos, los habitos tambien tan estrechos y por extremo remendados. Veasse lo que acerca desto dizen los summos Pontifices, que han explicado y declarado nuestra Regla, y podrasse collegir y echar de ver el poco caso que desso hazian, y como jamas les parecio, que podia estar ni consistir en esso la mayor perfeccion de vn religioso pues, demas de que como dize el comũ Prouerbio el habito no haze al Monje, siempre les parecio que el procurar essas cosas con tãto extremo, para en quãto toca a la mayor perfecciõ, era esse negocio de poca o ninguna importancia. Siempre desde el principio de nuestra sagrada Orden, luego despues del glorioso transito de nuestro glorioso P. san Francisco, se començo a difficultar, que tan grande auia de ser la vileza y pobreza de nuestros habitos y de nuestras vestiduras, y los frayles de aquel tiẽpo, como buenos hijos, acudieron por la resolucion y determinacion desto a los summos Pontifices, que siendo Padres y Pastores generales de la Iglesia vniuersal, de nuestra sagrada Orden son y han sido siempre Padres, Pastores, y Prelados particularissimos. Lo que se les respondio fue, que aquella fuesse vista y tenida por bastante vileza, que pareciesse ser tal, al juyzio y aluedrio de los Prelados. Ay desto muchos Decretos que por abreuiar no refiero, y por notorios los dexo. Pero no puedo dexar de dezir y referir, lo que cerca desto y a este proposito, dixo el Papa Martino V. explicando y declarando nuestra Regla, en vna de sus constituciones, y pondre aqui sus formales palabras por ser tan notables y dignas de consideracion. *Vestes non adeo esse debent pretiosæ, vt videntes curiositatem vel vanitatem notare debeant, neque ita viles, & grossæ, quod videntes eas ad terrorem, horrorem, & risum inducantur.* Que es dezir, que nuestros habitos y vestidos ni han de ser tan preciosos que huelan a vanidad o curiosidad, ni tan viles, gruessos y disformes, que en los que los vieren causen espanto, ni horror y risa. Palabras por cierto bien dignas de notar. Que los vestidos de los religiosos sean viles, cosa es por cierto muy importante, y muy essencial para los que profes-

Del poco caso que siempre los summos Pontifices hã hecho de que nuestros habitos sean cortos estrechos, y muy remendados.

Siempre desde el principio de nuestra Orden se començo a difficultar que tan grande auia de ser la pobreza y vileza de nuestros habitos.

Clementi. exiui de paradyso art. 4.

Martin. V. in constitut. 2.

Lo que dixo Martino V. de quales ayan de ser nuestros vestidos.

fessan pobreza, y assi con mucha razon en nuestra sagrada Religion han sido siẽpre reprehendidos, los frayles q se visten deveſtiduras preciosas y curiosas, y tenidos, juzgados, y reputados por vanos y impertinentes, y aun condenados por transgressores de su Regla. Pero que essa pobreza y vileza fuesse tan por extremo extremada, jamas les parecio a los Romanos Pontifices, negocio de mucha importancia, para la mayor perfeccion, ni para la mejor, y mas perfecta guarda de nuestra Regla. Antes como consta de vna Extrauagãte del Papa Ioan XXII. de la qual en el siguiẽte capitulo haremos mẽcion) en algũ caso les parecio, q podria importar el hazer lo contrario, pues las deformidades y singularidades, y el demasiado extremo en los vestidos y habitos, a vezes, no suele seruir, sino de captar el aura popular, y de atraer a si los ojos de los seglares, y aũ de ser occasiõ de jactãcia y arrogãcia y soberuia. No se me crea a mi sino al G. S. Augustin, y veasse lo q̃ el dize cerca desto, y a este proposito. Quiero referir aqui a la letra sus palabras como suenan. Declarando aquellas palabras de S. Matheo, donde dixo Christo N. R. a sus Discipulos, q̃ quando ayunassen no se mostrassen tristes como Hipocritas, dize assi. *In hoc capitulo maximè aduertendum est, non in solo rerum corporearum nitore atque pompa, sed etiam in ipsis sordibus & luctuosis vestibus reperiri posse iactantiam, & eò periculosiorem quò sub nomine seruitutis Dei decipit.* Que en nuestro romance es dezir, q̃ conuiene mucho aduertir, q̃ la jactancia y arrogancia, no se halla solamente en el resplandor y põpa de las cosas corporeas, sino tãbiẽ en las suzias, tristes y lloroſas vestiduras, la qual es tanto mas peligrosa, que la otra, quãto tiene mas de piedad y de apariencia de seruicio de Dios. Lo qual he dicho para cõ esto dar vna reprehension, y correcciõ fraterna a los q̃ vsando desta suerte y manera de vestidos tan por extremo viles, pobres y remendados, juzgã por trãsgressores y q̃brãtadores de su Regla, a todos los q̃ r̃o hazẽ lo mismo. Que vn religioso se vista d vestiduras masviles q̃ los demas, y procure esmerarse y auẽtajarse en esto, con buen zelo y desseo de mayor pobreza, negocio es bueno y sancto (como en hazerlo no aya demasiado

c. quorundam. Extrau. de verb. sign.

Aug. su. Matt. c. 6.

La jactancia y arrogancia tambien se halla en las vestiduras pobres y remendadas, y aũ es peor esta, que la que se halla en las preciosas.

siado extremo) pero q̃ por esso, y porque los demas no hagan lo mismo, sean juzgados, tenidos y reputados por trãsgressores y quebrãtadores de su Regla, es muy gran sin razõ, y q̃ no me espãto q̃ para suffrirla, no baste paciẽcia. Y assi pues ellos tienẽ la culpa, lleuẽ la pena, y tomẽ la parte que les cupiere desta reprehẽsion, pues vsurpãdo el fuero ageno, y hechos juezes y cẽsores de lo q̃ no sabẽ ni entiẽden, sin occasiõ ni causa, juzgã y cõdenan a sus hermanos, por transgressores de su Regla, guardãdola a la letra como ella lo pide y mãda (si no cõ tãto extremo đ pobreza y vileza) por lo menos de la manera q̃ basta, y segũ prudẽcia y razõ parece q̃ cõuiene, y de la suerte q̃ los sũmos Põtifices han declarado ser menester para guardarse la Regla, cõ toda perfeccion y pureza. Cõ esto doy fin a este capitulo.

CAPITVLO LIX.

En el qual se explica, aquella libertad, que dio nuestro Padre S. Francisco, a sus frayles para remendar sus vestiduras (si quisieren) de sacos y de otras pieças.



IZE mas nuestro Padre S. Francisco, prosiguiendo, o por mejor dezir, dando y poniendo fin al sobredicho segundo capitulo de su Regla, y a la materia de que vamos tratando de los vestidos, que da facultad, licencia y libertad, para que sus frayles (si quisieren) los puedan remendar con la bendicion de Dios. El texto de nuestra Regla dize assi. *Et possint ea repetiare de saccis & alijs pannis cum benedictione Dei.* Esta es la primera libertad de las que arriba diximos, que se hallan en nuestra Regla, y llamase assi, por ser cosa que no obliga, sino que pende de nuestro libre albedrio y voluntad, el hazerla o no hazerla, el remendar los habitos y vestidos, o no los remendar. Que los habitos y vestidos sean viles, mandalo nuestro glorioso Padre san Francisco, ge-

generalmente a sus frayles, y debaxo de precepto. Y ya que no mandò, ni les quiso mandar, que se vistiessen de las vestiduras mas viles, o vilissimas, ni que en esto tuuiessen extremo, pero dioles licencia y libertad, para que si quisiessen pudiessen remendar sus habitos y vestidos de sacos y de otras pieças. El fin desta libertad, y cõcesiõ de N. P. S. Francisco, bien facilmẽte se dexa entẽder y conocer de quien lo quisiere mirar y considerar, que es la mayor guarda de la pobreza. Cõ esse fin se concede al frayle Menor, de su sagrada Orden, que quando su habito o manto estuuiere roto le pueda remendar, y le remiende, con echarle vn pedaço o vna pieça, porque no luego ni por qualquiera occasion, se ha de acudir a casa del Mercader a sacar paño o sayal, para hazer otro habito o manto, en estando el que traemos roto, ni procurar dinero para ello. Remiendese el tal religioso, que de pobres es el andar remẽdados, y como dize el Prouerbio, remienda tu sayo y passaras tu año. Y estos remiendos echados con necessidad, y quando la necessidad lo pide, parecen en nosotros los frayles Menores admirablemente, y son muy conformes a la intẽcion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, y de los quales se edifican mucho los seglares. Pero los remiẽdos mõstruosos, affectados y echados sin necessidad, y por sola la apariencia, no creo son conformes a la intencion y voluntad de nuestro Padre, ni yo hallo ni he hallado fin justificado para los abonar y justificar, por mucho q̃ lo he mirado y cõsiderado. Que no sean conformes a la intencion y voluntad de nuestro Padre S. Francisco, expressamente se collige de la fuerça de las palabras de su Regla, de que vsa, diziendo hablando de sus vestidos, ***Quodomnes vestimẽtis vilibus induantur & possint ea repetiare, &c.*** *Repetiare*, significa remẽdar, y quien dize remendar, quiere dezir reparar, y renouar con algun pedaço nueuo, aquello que estaua roto y viejo. Pero al habito o manto q̃ esta nueuo hecharle vn pedaço viejo, esso de q̃ sirue? Esso no es remendar, ni al parecer es cosa conforme a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco? Antes parece ser de todo en todo contrario a ella, porque como

El fin q̃ tuuo N. P. S. Francisco, en dar facultad y libertad para nos poder remendar.

Contra los remiendos affectados y echados sin necessidad.

con-

consta de las palabras de su Regla, quando el trata desta materia y concede a sus frayles esta libertad, luego les dize y amonesta, que no juzguen ni menosprecien a los que vieren vestidos de vestiduras blandas y de color, y vsar de manjares y beueres delicados, sino que cada qual juzgue y menosprecie a si mismo. Y estos remiendos affectados y echados sin necesidad, particularmente siendo tan disformes y monstruosos, como luego adelante diremos, bien se vee que no son muy a proposito para menospreciarse vn religioso a si mismo, antes son en cierta manera occasion, de juzgar y menospreciar a los otros, y a los de mas, q̃ no andan vestidos de aquella suerte, ni tan remendados como ellos, que el demonio sabe mucho, es muy sagaz y muy astuto y (como dize el Apostol S. Pablo) muchas vezes se transforma y transfigura en forma y figura de Angel de luz. Vn solo fin he considerado, y es lo que podrian tener los sobredichos remiendos, q̃ es la humildad, el andar vn religioso en su traxe humilde y menospreciado, y este aun no se halla en la presente occasion, porq̃ remiendos echados cõ tanta singularidad, y en personas religiosas, no son cosas que humillan, antes ensalzan y engrandezen, y suelen ser occasion de con ellos engreyrse y ensoberuecerse, y de captar y grangear el aura popular. Que esto sea assi, y el fin que con semejantes singularidades se suele pretender dizelo expressamente el glorioso S. Augustin en el lugar arriba referido, que la jactancia y arrogancia no se halla so lamente en las sedas y brocados, ni en el resplandor y põpa de las cosas corporeas, preciosas y curiosas, sino tambien en las suzias, tristes, y despreciadas vestiduras, y que esta es tanto mas peligrosa que la otra, quanto tiene mas de piedad y de color de seruicio de Dios, y debaxo desse color y falso nõbre, se engaña al mundo. Y dando la razon de todo lo sobre dicho, añade y dize luego: porque el q̃ anda muy galano, y vestido de ropas y vestiduras preciosas, y adornado de muchas cosas, con demasia y sin moderacio, facilmente descubre y se echa de ver su vanidad, que es vano, y como tal busca y sigue las pompas y vanidades desse siglo, y a nadie engaña debaxo de imagen y figura fingida.

1. Chorin. 12.

Aug. sup. Mat. c. 6. *De la vanidad q̃ causan los remiẽdos affectados.*

fingida de sanctidad, pero el que professando la virtud y sanctidad Christiana, vsa de vna inusitada suziedad y incomposicio o magreza (palabras expressas son suyas) y deve studiar suzias para atraer a si los ojos de los hombres, y captar el aura popular (*cum id voluntarie faciat, non necessitate patiatur*) haziendolo de proposito, y de su propria y espontanea voluntad, y no por necessidad q̃ tenga (notese esto) bien se echa dever, q̃ esse es negocio pretendido y affectado, y para los que saben algo, claramẽte se descubre, el fin q̃ puede tener. Todas las sobredichas son palabras expressas del glorioso S. Augustin, el qual passa muy mas adelante dando Reglas y señales, como la virtud y sanctidad de las tales personas se pueda conocer, pero yo dexo esto porq̃ no hazen a mi proposito, que el habla alli de los fingidos Hipocritas, que se muestran y fingen Sanctos, para engañar a los simples y incautos, y a los poco aduertidos y recatados, y yo no hablo, ni voy hablando de los tales, sino de personas sanctas y religiosas, de los quales està muy lexos mi pensamiento, el pensar o imaginar, que tengan ensi algo que sepa a fiction o hipocresia. Solamente he querido proponer las sobredichas palabras, y razones delante, para que sepan los religiosos la obligacion que tienen, no solo de no ser Hipocritas, pero aun de no parecerlo, ni dar occasion para que los seglares, maliciosos y resabidos lo piensen, y lo digan: porque esto es cierto, que quando los remiendos, con tanto extremo son monstruosos y disformes, no solamente no edifican, antes dessedifican y causan risa. Para lo qual no puedo dexar de traer y referir aqui, lo que de los tales remiendos sintio el Papa Ioan XXII. y sintieron los Cardenales que con el se hallaron en vn Consistorio publico, donde ha casi dozientos años, q̃ se trató y ventilo esta misma causa, como consta del derecho Canonico de vna Extrauagante, que comiença: *quorundam*, y es el caso q̃ en tiempo del sobredicho Papa Ioan XXII. se leuantaron ciertos frayles de nuestra Orden, con vn traxe extraordinario, de vnos habitos por extremo cortos, muy remendados y estrechos, los quales pareciendoles que ellos solos eran los perfectos, y

Los remiẽdos quãdo son muy monstruosos y disformes, no edifican antes dessedifican y causan mofa y risa.

c. Quorundam. Extrau. de verb. sign.

que

que guardauan perfectamente la Regla, comẽçarõ a murmurar de los otros frayles de aquel tiempo, porq̃ no haziã lo mismo q̃ ellos, y los notauan de imperfectos y de trãsgressores y quebrantadores de su Regla. No se contentaron con murmurar dellos en publico y en secreto, sino q̃ dieron dello noticia, y cuenta al Papa, diziendo grandes cosas, y dando dellos grandes quexas a este proposito. Fue vna batalla muy reñida, porque el Papa citò y mandò llamar y comparecer a los vnos y a los otros delante de si. Y auiendolo hecho, y vistas las razones de la vna parte y de la otra, el Papa con acuerdo y consejo del Consistorio de los Cardenales, despues de auer tenido sobre esto en Consistorio publico, varios consejos, y vistos los habitos de los vnos y de los otros, pronuncio sentencia en fauor de aquellos Padres q̃ no vsauan de semejantes singularidades, y en contra de los otros q̃ trayan los habitos tan extremados, tã estrechos y remendados y cortos, hinchendo los de mil oprobrios, llamandolos sedicioſos, noueleros, y inuencioneros, y mandandoles sopena de excomunion q̃ dentro de tãtos dias se quitassen aquellos habitos tan extremados, y se conformassen con los demas y se subjetassen en lo tocãte a esto al juyzio y aluedrio de los Prelados. Es vna Extrauagante doctissima, donde se dizen muchas cosas curiosas y dignas de notar. La qual en substancia he querido referir, aqui para que se entienda, lo mal que parecen y poco que edifican, a los seglares, aduertidos prudentes y doctos, esta suerte y manera de remiẽdos, tã disformes y mõstruosos, y el vsar sin porq̃, ni para q̃, y sin occasiõ y causa, de habitos y vestidos tã estrechos y tan por extremo cortos. Porque quando esto no tuuiera otro mal, ni otro inconueniẽte sino la singularidad y nota, era negocio q̃ se deuiera euitar, por ser la singularidad vna cosa tã mal parecida, y tan condenada de los sanctos. El G. S. Bernardo llama a las singularidades, suziedades y cosa de vasura, que no se halla sino es en los rincones: *Singularitates* (dize S. Bernardo) *non reperiuntur nisi in angulis.* Y aun a Seneca cõ ser Gẽtil, le parecia tã mal todo lo q̃ es singularidad, q̃ escriuiẽdo a vn amigo suyo, le dixo, que el rostro y vestido y figura exte-

Notese lo que dixo el Papa Ioan XXII. en la Extrauagante quorũdam.

Cerca de las singularidades quãmalas sean.

D. Berna. in tract. de gradibus humilitatis & superb. in 5. gradu.

Seneca in Epist.

exterior de los hombres, ha de ser comun a todos, solo lo interior dize que se deue procurar que sea differẽte y perfecto quanto mas fuere posible, conforme a lo q̃ cada vno tuuiere obligacion. Yo he cumplido a lo que creo bastãtemente con la mia, y con el fin que he pretendido y pretẽdo, que es que se sepa y entienda de q̃ manera se ha de vsar desta libertad, que nos da y concede N. G. P. S. Francisco, para remendar nuestros vestidos, q̃ ha de ser pidiendo lo la necessidad, y de suerte y manera, q̃ se euite (quanto mas fuere posible) toda nota y singularidad.

CAPITVLO LX.

En el qual se explica y declara, vna amonestacion de nuestro Padre S. Francisco, por la qual amonesta a sus frayles, que no menospre cien ni juzguen a nadie.

EL texto de la Regla dize assi. Hablãdo N. P. S. Frãcisco, cõ sus frayles, despues de auer dicho, que se vistan de vestiduras viles, y q̃ las puedan remẽdar si quisieren, añade. *Quos moneo & exhortor, ne despiciant neq; iudicent homines quos viderint mollibus vestimentis, & coloratis indutos, vti cibis & potibus delicatis, sed magis vnusquisque iudicet & despiciat semetipsum.* Que en nuestro romance es dezir, q̃ amonesta y exhorta N. P. S. F. a sus frayles, q̃ no desprecien ni juzguen, a los hõbres q̃ vieren vestidos de vestiduras blandas y de color, y vsar de mãjares y beueres delicados, sino que cada vno juzgue y trate de menospreciar a si mismo. Esta es vna amonestacion y consejo bien importante, y q̃ pluguiesse a Dios le guardassen como tienen obligacion los q̃ presumẽ de muy obseruantes, y de muy hijos y muy perfectos imitadores de N. G. P. S. Francisco, y que como le ymitan en otras cosas le procurassen imitar en esto, que tanto importa, y es tan conforme a la caridad de Dios y del proximo. Este con-

consejo no se si es tambien guardado como fuera razon, de aquellos que presumen y professan ser varones muy espirituales: porque ay algunos avezes, que viendose vestidos de vestiduras mas viles y mas pobres q̃ los otros (cõforme a la licẽcia q̃ para ello les dio N.P. S.F. para andar remendados de pieças y sacos) tomã de aqui occasion, q̃ no deuierã, para ensoberuecerse y tenerse en mas, y juzgar a los otros sus hermanos, por transgressores y quebrãtadores de su Regla. Este es vn inconueniente grandissimo, y vna cosa muy contraria a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, y en buen romance es, por huyr devn incõueniente menor, dar en otro mayor, caer (como dizen) en Scilla por euitar el cuerpo a Caribdis: quiero dezir, por huyr el inconueniente de no hazer cosa, que sea contraria a la pobreza, y guardarla con mas extremo q̃ los demas, dan en otro tan grande como es juzgar y menospreciar a los d̃ mas. Negocio es q̃ no tiene, ni puede tener genero de duda, que no recibe para su prouecho, sino para su daño, y para su mayor condenacion, el don el que de ay toma occasion de engreyrse y ensoberuecerse, y de tener en menos y menospreciar a sus hermanos. Tal fue aquel soberuio y arrogante Pharisco, de quien haze mencion el Euangelio, que teniendo algunas cosas buenas, como era ayunar dos dias cada semana, y pagar muy puntualmente los diezmos, no ser ladron, adultero ni injusto (que todo esto dixo de si, y no lo contradize el Euãgelio, ni dixo que mentia en dezirlo) porque de ay tomo occasion de ensoberuecerse y de menospreciar al Publicano (dize el sagrado Texto) que salio del Templo condenado. Veamos su oracion y della podremos collegir, su mucha arrogãcia, su soberuia y elacion. *Gratias tibi ago Domine, quia non sum, sicut cæteri hominum, &c.* Gracias os doy Señor (dize) porque no soy como los demas hombres &c. Tres cosas concurrieron en el malissimas. La primera la presumpcion y estimacion, q̃ tenia de si mismo. La segũda el menosprecio de su proximo. La tercera la falsa seguridad de su justicia, que le parecia, que no le faltaua nada, y q̃ el cielo le era muy deuido, como de justicia. La presum-

Quanto deuen los religiosos, procurar no juzgar, ni menospreciar a nadie.

No recibe para su prouecho, sino para su daño el dõ el q̃ de ay toma occasion de ensoberuecerse. Lucæ c. 18.

De la soberuia y arrogãcia del Pharisco del Euãgelio

cion, estimaciõ y soberuia suya, se mostro en aq̃llas primeras palabras: *Gracias os doy Señor, porque no soy, &c.* Este no soy, tiene mucha energia y es digno de muy particular põderacion, porq̃ en el latin es vn verbo substantiuo, q̃ significa substancia. Fue como atribuyr la sanctidad a si mismo, como si la justicia (que a su parecer tenia) fuera hazienda y alaja propria suya, y en vez de dar gracias a Dios, parece que se las daua a si. Mejor por cierto dixera, gracias os doy Señor, porque no me aueys hecho, como a los demas hombres, o no aueys permitido, que yo sea como muchos q̃ ay en el mundo, ladrones, adulteros y injustos. Doy os gracias porque me aueys communicado vuestra gracia, para que con ella y cõ vuestra ayuda y fauor, ayune dos dias cada semana, pague los diezmos como tengo obligaciõ. &c. Nada desto dize, sino gracias os doy Señor, porq̃ no soy, atribuyendo a si lo que deuia atribuyr a Dios. En lo qual se descubre su presumpcion, propria estimacion y mucha soberuia. El menosprecio del proximo, se collige de loque dixo, no soy como los demas hõbres, y particularmente, como este Publicano. Y segun dize S. Augustin, fue como dezir: *Ego solus sum, iste de cæteris est, nõ sũ talis qualis iste.* Yo soy solo en ser bueno y justo, este es como los demas, no soy yo tal como este. Todas son palabras llenas de soberuia, de arrogancia, y presumpcion, y menosprecio del proximo.

Augst. serm. 36. de verbis Domini.

La confiãça de su propria justicia, se descubrio en auerse llegado a hazer oracion, hasta las gradas del altar mayor, que segun su estimacion le deuio de parecer que no le faltaua mas, sino que como a sancto, con vn incensario le incensassen y turificassen. Lo qual todo se denota bien, en lo que dize el Euangelio, *quod Pharisæus stans, hæc apud se orabat,* que el Pharisco estaua en pie, y dezia estas cosas acerde si. Del Publicano (dize) q̃ estaua tan humilde, q̃ aun no se atreuia a leuantar los ojos al cielo: *Nolebat oculos ad cælum leuare, sed percutiebat pectus suũ.* El succesſo fue tan differente de lo que se pensaua, q̃ el Publicano (por su humildad, contricion y proprio conocimiento) salio justificado, y el soberuio y arrogãte Pharisco condenado. Vease a este

pro-

propoſito lo q̃ dize S. Bernardo en el lugar arriba referido. En eſte peligroſiſsimo eſtado, deſte Phariſeo arrogãte y ſoberuio, ſe deſcribe y figura muy al viuo, el grãde peligro q̃ tienẽ todos aq̃llos q̃ porver y experimentar en ſi algunas coſas q̃ al parecer tienẽ buenas y perfectas, con ſoberuia y hinchazon, ſe leuantan a mayores, pareciendoles q̃ ſon mas que otros, y que merecen mas q̃ otros q̃ no hazen lo miſmo q̃ ellos, y de ay toman occaſion de tenerlos en poco, y vienẽ por eſſo a menoſpreciarlos, y a ſentir mal de ſu eſtado, y lo q̃ peor es a preſumir tanto de ſu falſa y aparente juſticia, q̃ les parece, no les falta nada, y q̃ con aq̃llo ſon ſanctos, y eſtan ya juſtificados. De lo qual viene y ſuele venir otro grande daño, y es q̃ ſe oluidan y deſcuydan con aquellas aparẽtes virtudes, de buſcar y procurar otras verdaderas, y q̃ ſean mas perfectas y de mayor importancia, porq̃ el demonio es muy ſubtil y muy aſtuto, y quando vee que cõ ſus engaños, trazas, y embuſtes, no puede engañar a alguno, y hazer que algun religioſo ſea Hipocrita y haga ſus coſas con fin de engañar a otros, procura por lo menos, q̃ ſe engañe a ſi, y con las coſas que haze, ſe aſſegure y contente tanto, que le parezca que no le falta nada, y ſe oluide de procurar otras coſas, por ventura mayores y mejores. Conociendo eſto nueſtro G. P. S. Franciſco, y queriendo deſcubrir eſta diabolica celada a noſotros ſus hijos, auiẽdonos mandado q̃ nos viſtamos de veſtiduras viles, grueſſas y aſperas, y dadonos licencia, y permitido, q̃ cõ ſu bẽdiciõ y la de Dios, podamos remendarlas de ſacos y pedaços (lo qual haziẽdoſe cõ el deuido fin, y cõ la deuida moderaciõ y ſin extremos, es coſa ſancta y buena, y eſto no tiene ni puede tener genero de duda) exhortanos y amoneſtanos, q̃ no deſpreciemos ni juzguemos, a los q̃ vieremos veſtidos de veſtiduras blandas y de color, ni a aq̃llos q̃ vſan de manjares y beueres delicados, ſino q̃ cada vno juzgue y trate de juzgar y menoſpreciar a ſi miſmo, porq̃ el hazer lo contrario ſeria por huyr (como dizen) de la roca llamada Caribdis, dar en el peñaſco de Scilla, por procurar andar mas pobres y no hazer coſa q̃ ſea cõtraria a la pobreza, leuantarſe a mayores, y tenerſe por mas que los demas, con

D. Berna. vbi ſup. *Contra los que ſe jactan y precian de ſanctos y juſtos y menoſprecian a ſus hermanos.*

elaciõ y soberuia, teniẽdose a si por buenos y a sus hermanos por malos. No quiere N. P. S. Frãcisco, q̃ hagamos esso, los frayles Menores sus hijos, sino q̃ teniendo el nõbre de Menores, en todo nos tẽgamos por tales. Y q̃ el q̃ mas tuuiere y mas hiziere, y en todas estas cosas y qualquier genero de virtudes fuere mas auentajado, q̃ trate de juzgar y menospreciarse a si mismo, y no a los otros, que este es exercicio proprio del verdadero religioso, cauar y ahondar en el conocimiento y menosprecio de si mismo, estimar y preciar a los otros, y desestimarse y despreciarse a si. De manera que de nadie se escandalize, a nadie juzgue, a nadie condene, ni de nadie murmure, todos le parezcã buenos y sanctos, y el solo a si mismo peccador, tomando de todos en quanto le fuere posible exemplo de virtud, y de si solo materia de confusion. Y baste lo dicho, con lo qual pongo fin a este capitulo.

CAPITVLO LXI.

En el qual se comiença a explicar el tercero capitulo de nuestra Regla, y se explica y declara aquel precepto, en que se manda q̃ los frayles Clerigos de nuestra Orden, rezen el officio diuino, segun el orden de la sancta Iglesia Romana.

Explicacion del capitulo tercero de nuestra Regla.

EN este capitulo tercero se contienen tres preceptos. El primero es el q̃ està dicho, q̃ los frayles Clerigos (q̃ assi se llaman en nuestra Ordẽ los del Choro) rezen el officio diuino, segun el orden de la Iglesia Romana, y los Legos sus Paternostres. El segũdo q̃ los frayles ayunẽ desde la fiesta de todos Sanctos, hasta Nauidad, y todos los Viernes del año. El tercero q̃ los frayles no andẽ a caualllo, sino fuere por manifiesta necesidad o enfermedad. En estos tres preceptos se cifra todo este capitulo, y son de aquellos que el Papa Clemente V. llamò equipollentes a precepto. Lo restante que se cõtiene en este capitulo son amo-

Lo que en suma contiene este capitulo.

amoneſtaciones y conſejos,de los quales yremos tratando como ſe offreciere la occaſion ſegun la letra del texto.

El texto de nueſtra Regla dize aſsi. *Clerici faciant diuinum officium,ſecundùm ordinem ſanctæ Romanæ Eccleſiæ, excepto Pſalterio,ex quo habere poterũt breuiaria: Laici verò dicant viginti quatuor Paternoſter,pro matutino,pro laudibus quinque,pro prima,tertia,ſexta,& nona,pro qualibet iſtarum ſeptem, pro veſperis autem duodecim, pro completorio ſeptem, & orent pro defunctis.* Las quales palabras en nueſtro romance,y comun manera de hablar, quieren dezir, que los Frayles Clerigos hagan el officio diuino, ſegun la orden de la ſancta Igleſia de Roma (ſacado el Pſalterio) del qual podran tener Breuiarios: mas los legos, digan veynte y quatro vezes el Paternoſter por maytines, por laudes cinco,por prima,tercia,ſexta y nona, por cada vna deſtas ſiete,por viſperas doze, por completas ſiete, y rezen por los defunctos.

Que coſa ſea officio diuino y de dõde tuuo ſu origen y principio.

Cerca de lo tocante a eſte precepto del officio diuino, lo primero que ſe offrece dezir,es, que coſa ſea officio diuino,y de donde tuuo ſu origen y principio? A lo qual digo, que officio diuino ſe llama el orden q̃ la Igleſia tiene dado y eſtatuydo para las diuinas alabãças, porque el auer orden en eſto,no es coſa nueua,ni inuenciõ de nueſtra madre la Igleſia(como loca,temeraria,y aun deſuergonçadamente lo claman,y dizen los Herejes nueſtros aduerſarios y enemigos,deſte miſerable tiempo en q̃ viuimos)ſino inſtituciõ y coſtũbre muy antigua, q̃ en ella ha auido,deſde el tiẽpo de los ſanctos Apoſtoles. Y aun deſde el principio y origen del mundo,nunca jamas faltò,vno y aun muchos q̃ inſpirados por Dios,cuydarõ de ocuparſe en ſus diuinas alabanças y darle eſta hõra y diuino culto. Porq̃ dexando a parte a Abel y a Enoch,y a los demas Patriarchas y Prophetas,del tiẽpo de la ley de naturaleza, viniendo al de la ley eſcripta,tenemos deſto vn buen exemplo,en Dauid,q̃ ſegun refiere la diuina Eſcriptura, no contento con ocuparſe el,como ſe ocupaua de dia y de noche en eſte miniſterio de las diuinas alabãças, inſtituyo para eſte effecto,y para eſte fin,grãde numero de Sacerdotes,Leuitas y Cantores,

Paralipom. c.23. & 24.

Con quanto cuydado se procurò siempre en la Iglesia, q̃ no faltasse quien tratasse de las diuinas alabãças.

tores, y otros ministros del Tẽplo que alternãdo sin cessar se ocupassen y exercitassen en lo mismo. En el tiẽpo de la ley de gracia y nueuo Testamento, tãbien consta de la diuina Escriptura, que el Apostol S. Pablo exhortaua y persuadia a sus Discipulos, a aquellos primeros creyentes, que se ocupassen, y exercitassen en este diuino y soberano exercicio. Esto cõsta de innumerables lugares de sus Epistolas. Continuose esto siempre en la Iglesia desde entonces (como lo dize S. Dionysio Areopagita, Discipulo q̃ fue del Apostol S. Pablo) diziendo auer sido esta tradicion de los Apostoles, los quales (como dize S. Clemente) fueron los primeros q̃ pusieron en orden las cosas tocantes al officio diuino, y al diuino culto, porq̃ los Christianos de aq̃l tiempo desseosos de cũplir con el mandamiento o cõsejo que Christo N. R. les dio, de que conuenia siẽpre orar sin cessar (*Oportet semper orare & nũquam deficere*) estauan muy cuydadosos de saber en q̃ manera se podia cũplir, y poner en execucion aquel precepto o consejo, representãdoseles y poniendoseles delante su flaqueza, y las necessidades humanas. Para lo qual los dichos Apostoles dieron traza, de repartir en quatro partes la noche, a manera de soldados, y como ellos la reparten por sus vigilias de tres en tres horas, y de la misma suerte y manera repartian el dia, para que haziendolo assi ni de dia ni de noche, no faltasse quiẽ estuuiesse ocupado, consagrado, y dedicado a las diuinas alabanças. Veasse lo q̃ acerca desto dize el bienauenturado S. Isidoro en el libro primero de sus diuinos officios, y el doctissimo Thomas Vvaldense, en el q̃ hizo y cõpuso de los Sacramẽtos. Repartian la noche en quatro estancias o en quatro tiẽpos, y en cada vno de los tres dellos, dezia vn nocturno (a los quales correspõden los tres nocturnos q̃ agora se dizẽ en los maytines) y despues a la quarta vigilia de la mañana, dezia las laudes. Lo mismo hazia en el dia: porq̃ a las seys de la mañana, dezia prima, a las nueue tercia, a las doze sexta, a las tres de la tarde la nona, y despues dezian sus visperas y completas. Cerca de lo qual auia mucho q̃ dezir, lo qual yo por abreuiar no refiero, y por ser fuera de mi proposito, y porq̃ para el, basta dezir q̃ auer

D. Paul. sæpissimè in suis Epistolis.

Diony. de diui. nomini.

Clemens li. 7. constit. Apostol.

Lucæ 18.

Como se repartia antiguamente la noche y el dia.

Isidorus lib. 1. de diuinis officijs c. 23.

Thomas Vvaldẽs. de Sacram. c. 24.

auer dicho, que cosa sea officio diuino, y sacado de rastro su origen y principio.

Cerca de como entõces le pagauã, assi en comũ como en particular las personas Ecclesiasticas, consagradas y dedicadas a Dios, vuo tãbien en el principio de la Iglesia y progresso della grãde variedad y diuersidad, lo qual yo no tẽgo tiẽpo ni espacio para referir, vease el capitulo, *presbyter. de celebratione Missarũ.* donde se trata de la obligaciõ, de los Ecclesiasticos, de rezar y dezir el officio diuino: es este capitulo vn Decreto del Cõcilio Agatense, y en el Lateranense celebrado el año de 1214. presidiẽdo en la Iglesia el Papa Innocẽcio III. se determinò y mãdo esto, mas amplamente, como consta de otro capitulo q̃ comiença: *Dolentes*: donde se declarò mas esta obligacion, diziendo cõprehenderse en ella, no solo los Presbiteros, sino tambiẽ qualquiera suerte y manera de Ecclesiasticos. Lo qual de nueuo se mandò agora vltimamente en el Cõcilio Tridentino. Bien es verdad, q̃ no en todas partes auia vn mismo rezo, ni vna misma suerte y manera de rezar, sino muchas maneras y differencias, porque vnos seguian en esto, el vso de la Iglesia Romana (como consta del Decreto del capitulo: *In die*, puesto en la distinccion quinta) otros seguian el estilo de sus Iglesias Metropolitanas (como consta del mismo Decreto de vn capitulo q̃ comiença: *De his*, puesto en la distinccion doze.)

De la differencia que vuo antiguamente cerca del rezar el officio diuino.

6. Presbyter. de celebratione Missarum.

Concil. Lateranẽse. c. 17.

c. Dolentes de celebratione Missar.

Concil. Tridenti. Sessione 21. & 24.

c. in die. distin. 5.

c. de his. distin. 12.

Auiendo pues dicho esto cerca del officio diuino en comun, digo lo segundo, declarando el precepto de nuestra Regla, en particular, que todos los frayles Clerigos (esto es dedicados para el Choro) estã obligados a dezir y a rezar, el officio diuino, segũ el ordẽ de la sancta Iglesia Romana, con la qual quiso N. P. que nos conformassemos, y q̃ ni aũ el rezo, no diffiriessemos, ni nos apartassemos della, como aquel que era su tan particularissimo hijo.

Solo en el Psalterio quiso y permitio, q̃ vuiesse differencia, y esso significan aquellas palabras que dize (*Excepto Psalterio, ex quo habere poterunt Breuiaria*) las quales no tienen pequeña difficultad, ni han dado poco en q̃ entender a la orden, cerca de su verdadera intelligencia, porque las

como se entiendẽ aquellas palabras, excepto Psalterio ex quo habere poterunt Breuiaria.

construyen algunos de muy differente manera que otros Vnos dizẽ, que en aquellas palabras: *Ex quo habere poterũt breuiaria*, la palabra, *ex quo*, haze relacion del sobre dicho Psalterio, y q̃ fue como dezir: *Ex quo Psalterio* (distincto del que tiene la Iglesia Romana) podran los frayles tener Breuiarios, para cumplir con esta su obligaciõ de rezar el officio diuino, conformandose en todo lo demas con ella: porque como consta de lo que dize nuestro seraphico D. S. Buenauentura, la Iglesia Romana en aquel tiempo, vsaua de otro Psalterio, o por mejor dezir de otra translacion differẽte, de la q̃ agora vsa. Seguia (segun dize el P. Cordoua) la translaciõ Gallicana, o de los 70. Interpretes, emendada por el bienauenturado S. Hieronymo. En esto no quiso nuestro glorioso Padre san Francisco, que nos conformassemos con la Iglesia Romana, sino que siguiessemos la edicion Vulgata, por ser de tanta authoridad, que es la que se sigue, y reza agora. Otros dizẽ, que aquella palabra, *ex quo*, es aduerbio, y significa tanto, como, *ex quo tempore*, despues q̃ tuuierẽ Breuiarios, y que fue tanto como dezir, q̃ los frayles no tuuiessen ni les corriesse la obligacion de rezar el officio diuino, hasta tanto q̃ tuuiessen y pudiessen auer Breuiarios, por q̃ en aquel tiẽpo auia pocas Imprẽtas, y grandissima falta de libros, y Breuiarios q̃ apenas se hallaua vno en el mundo, y si se hallauan costauan mucho, y valiã tan caros q̃ para tãta pobreza como se professaua, era casi imposible tener caudal para cõprarlos. Pues hasta tantoque tengan y puedan tener Breuiarios (dize nuestro Padre S. Francisco) no quiero que obligue este precepto. Qualquiera destas dos explicaciones es buena y se puede seguir sin perjuyzio ni agrauio de la otra.

D. Bonaue. super Regul. c. 3. Cordub. sup. Reg. c. 3. q. 1.

Pero por razon de dezir Breuiarios en comun y en plural, no falta quien diga, que debaxo desta palabra se comprehende, no solo el Breuiario del Choro, y con que se reza el officio diuino, sino tambien el Missal de q̃ se vsa para dezir Missa, y que fue la intencion y voluntad de nuestro G. P. S. Francisco, que assi en el Choro y rezo del officio diuino, como tambien en la celebracion de las Missas, nos conformassemos con la Iglesia Romana. Y algunos apurã esto,

esto tanto, que affirmā se ha de entēder, no solo de la Missa conuentual, sino aun de las rezadas, que dizen los frayles en particular. Todo esto me parece dicho sin fundamēto, y opinion de gente escrupulosa, y amiga de multiplicar preceptos. Quien quisiere ver los authores destas opiniones, lea la explicacion que hizierō los quatro Maestros, y la del padre fray Hugo, el padre fray Bartholome de Pisa, y otra que anda sin titulo, y sin nombre de su author, y la que comunmente llaman Serena conscientia, las quales todas refiere el doctissimo padre fray Antonio de Cordoua, en su Explicacion, el qual dize, que como ya en la Iglesia Romana se vse el Psalterio, segun la edicion vulgata, no ay para que nos den cuydado las dichas palabras. Cord. super Reg. c. 3. q. 1.

Auiendo dicho la obligacion que tienen los frayles clerigos de nuestra sagrada Orden, de rezar el officio diuino, segun el orden de la Iglesia Romana, vengamos a tratar de la que tienen los legos. Esta consta claramente de lo que esta expressado en la dicha Regla, y no ay para que referirlo. Solo quiero dezir, q̄ no falta quien diga, q̄ tienē obligaciō de rezar tābien de nuestra Señora, y de dezir con cada Paternoster vn Aue Maria. Desta opinion es el author del Especulo. Yo creo que segun la Regla no tienen esta obligacion, pero para que lo hagan y gusten de hazerlo, basta la deuocion de la Virgen, y la obligacion que tienē de ser imitadores de muchos sanctissimos legos de nuestra sagrada Orden, sus antecessores, que fueron deuotissimos por extremo desta benditissima Señora. *Cerca del rezo de los legos de nuestra Orden.* Author Spec. c. 3. Vide Cordo. vbi supra.

Solo aduierto, que tienen los sobredichos frayles legos (de mas de los dichos Paternostres, segū la Regla,) obligacion de rezar siempre alguna cosa particular por los difunctos. Y aunque no falta quien diga que aquellas palabras: *& orent pro defunctis*, es general obligacion, y que generalmente comprehende a legos y a clerigos; yo tengo por sin duda, que los clerigos cumplen con rezar, lo que el Breuiario Romano señala que se rezen y digan a sus tiempos por los difunctos. Y aun me parece que los legos podrán rezando, lo que en los quatro tiempos del año, y quatro officios, que se hazen en nuestra Ordē por los difunctos.

functos, está por los Prelados señalado y determinado que se reze, segun nuestras Constituciones, a las quales me remitiendo pongo fin y remate a este Capitulo.

Constit. gen. c. 2.

CAPITVLO LXII.

En el qual se explica y declara aquel precepto de nuestra Regla en que manda nuestro Padre que todos sus frayles ayunen, desde la fiesta de todos Sanctos hasta Nauidad, y otras cosas que se siguen luego.

EL Texto de la Regla dize assi: *Et ieiunent à festo omnium Sanctorum vsque ad Natiuitatem Domini*, que ayunen los frayles desde la fiesta de todos Sanctos, hasta la Nauidad del Señor. Este precepto y mandamiento se ha de entender, *exclusiuè*, que quiere dezir, quedando fuera los sobredichos dos dias, el de todos Sanctos, y el de Nauidad. Cerca deste precepto pudiera dezir algunas cosas, tocantes a la materia del ayuno: lo qual dexo de proposito, por ser fuera del mio, y materia comun, que se puede ver y leer en los Summistas, como se ha de guardar la forma y manera del ayuno, en q̃ casos no obliga el ayunar, y qual aya de ser la collacion: solo cerca del conducho y manjar, me parecio aduertir, que quien dize ayuno, y ayuno de obligacion, parece que dá a entender que se ha de cumplir con manjar Quaresmal, sino es en caso de necessidad, o enfermedad, que baste para no guardar esse rigor, como en los otros ayunos que estan por la Iglesia establecidos, o en caso que los frayles moren y habiten en tierras y Obispados, en los quales segun costumbre vsada y prescripta, se acostumbra a comer comũmente hueuos, leche, manteca, y queso, entre seglares y clerigos, porque en tal caso podran los religiosos conformarse con ellos. De todo esto de proposito me abstengo de tratar, por ser cosas

Cerca del manjar con que se han de ayunar los ayunos de nuestra Regla.

que

que pertenecen mas a los Summistas, que a quien haze oficio de expositor y commentador de su Regla. Y assi prosiguiendo el Texto quiero explicar y declarar las palabras que se siguen, *Sãctam veram Quadragesimam quæ incipit ab Epiphania, vsque ad continuos quadraginta dies, quã Dominus suo sancto ieiunio consecrauit, qui voluntariè eam ieiunant, benedicti sint à Domino, & qui nolunt non sint adstricti, sed aliam vsque ad Resurrectionẽ Domini ieiunent.* Que es dezir, que la sancta Quaresma, que comiença desde la Epiphania hasta quarenta dias continuos, la qual el Señor consagrò con su sancto ayuno, aquellos que de su voluntad la ayunan, sean benditos del Señor, pero los que no quisieren, no sean a ello constreñidos, mas la otra hasta la Resurrection del Señor todos la ayunen. En las dichas palabras se haze mencion de la Quaresma comunmẽte llamada entre nosotros de los benditos, la qual no quiso nuestro Padre san Francisco que se ayunasse debaxo de precepto ni de obligacion, sino dexòla a nuestra voluntad, dando su bendicion a los que voluntariamente la ayunassen, y assi se pone y cuenta por vna de las libertades de nuestra Regla, pero manda que ayunen todos la otra, que es hasta la Resurreccion del Señor.

Vide Cord. super Reg. c. 3. q. 2. puncto. 4.

De la Quaresma llamada de los Bẽditos.

Cerca del ayuno desta vltima Quaresma de la Iglesia, no falta quien aya dudado, si los frayles moços de nuestra Religion, ya professos, que estando en el siglo no tuuieran obligacion de ayunarla por tener edad (pues la Iglesia no obliga a que la ayunen, sino solos aquellos que tuuieren veynte y vn años) estaran obligados a ello, por virtud deste precepto, y por la fuerça de aquellas palabras, *Sed aliam vsque ad Resurrectionem Domini ieiunent*? Pero lo cierto es, que estan obligados a ayunar la dicha Quaresma, por la virtud y fuerça deste precepto. Lo qual parece que no tiene duda, porque lo determinò expressamente el Papa Clemente Quinto, declarando este lugar, en la explicacion que hizo de nuestra Regla, donde a este proposito, hablando del Aduiento, dize que los frayles segun nuestra Regla, estan obligados a ayunar, particularmente en dos tiempos del año, conuiene a saber desde la fiesta de todos San-

Quan. in addit. ad 4. d. 38. proposit. 14.

Si los frayles moços ya professos, no teniendo veynte y vn años estaran obligados a ayunar la Quaresma de la Iglesia?

Cap. exiui de verb. signif. ar. 5.

Todos los frayles de nuestra Orden estan obliga-

dos a ayunar la Quaresma de la Iglesia, aunq̃ no tengan veynte y vn años.

Sãctos, hasta la Natiuidad del Señor, y la Quaresma mayor. Palabras son expressas suyas, y assi lo han entẽdido y practicado todos los Padres doctos de nuestra Orden. Por lo qual me espanto mucho de algunos Padres menos antiguos, que siendo tan doctos y Religiosos, ayan querido y procurado eximir a los sobredichos frayles moços, desta obligacion, no auiendo para ello bastante fundamento, y estando en contrario la determinacion y declaracion del sobredicho Papa Clemente Quinto, y de nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, que expressamente tambiẽ lo dize, declarando este precepto, y que haziendo nuestro Padre mencion de tres Quaresmas (llama tambien al Aduiento Quaresma) las dos manda, y pone precepto que se ayunen, y la tercera (que es la comunmente llamada de los Benditos) la dexò a nuestra deuociõ. Lo mismo dize y tiene el Padre fray Hugo, probandolo con efficacissimas razones, y diziendo que nunca fue la intencion de nuestro Padre y de su Regla, excusar a sus frayles de los ayunos de la Iglesia. Lo mismo dizẽ nuestras Ordenaciones generales, q̃ dixo el glorioso san Buenauentura, cõtiene a saber, q̃ segun la Regla estamos obligados todos a ayunar dos Quaresmas (llaman tambien al Aduiento Quaresma) y que la de en medio comunmente llamada de los Benditos, es voluntaria, pero que las demas son de precisa obligacion.

D. Bonau. super Regul. c. 3.

Hugo super Reg. c. 3.

Vide Cord. super c. 3. Reg. q. 2.

Ordenaciones gener. c. 4. de ieiunio

Cerca del ayuno de las vigilias y quatro temporas.

Cuando vbi sup.

Cerca de los ayunos de las vigilias y quatro temporas, se suele tambien mouer la misma difficultad, porque no falta quien diga, q̃ caso que lo sobredicho sea verdad, y los dichos frayles moços, menores de veynte y vn años, esten obligados a ayunar la dicha Quaresma de la Iglesia, por las razones dichas, y por dezirse y mandarse esso expressamente en nuestra Regla, pero que no corre la misma razon, en los otros tiempos del año, en que la Iglesia manda que se ayune, como son las vigilias y quatro temporas, pues los tales dias no estan expressados, ni cõtenidos y cõprehendidos en la Regla, y que assi al ayuno dellos no estaran mas obligados, los dichos frayles, que si fueran seglares, no teniendo cumplidos veynte y vn años, sino por decencia y congruencia, y por via de deuocion?

Cierto

Cierto yo me espanto mucho, de los que andan procurando, eximir a los frayles moços, de la obligacion del ayuno, y tienen esta opinion, deuiendo exhortarles è induzirles a que ayunassen, y mucho mas de que la quieran fundar en la authoridad del Señor Papa Clemente Quinto, diziendo el expressamente lo contrario. Y para que esto se vea, quiero poner y referir aqui sus formales palabras. Hablando del ayuno, dize assi: *Aliqui voluerunt dicere, quod dicti ordinis fratres, non tenentur nisi ex condecentia ad alia ieiunia quam ad ista quæ dicta sunt, sed nos declaramus debere intelligi, eos non teneri ad ieiunium alijs temporibus, præterquam in ieiunijs ab Ecclesia cõstitutis.* que en nuestro Romãce es dezir: Algunos hã querido dezir, q̃ los frayles de la dicha Orden, no son obligados a otros ayunos, mas de los que arriba quedan dichos, sino es por decencia, exẽplo, y honestidad: pero nosotros declaramos deuer ser esto entendido, que no son obligados a ayunar en otros tiẽpos, saluo en los ayunos que estan por la Iglesia establecidos. Que cosa mas clara se pudo en el mundo dezir? Y dãdo la razon de lo dicho añade, y dize: *Non enim verisimile est, quod institutor Regulæ, vel etiam confirmator, absoluere eos intẽderit, à seruandis illis ieiunijs, ad quæ de communi statuto Ecclesiæ obligantur cæteri Christiani.* Que es dezir, que no es de creer que el ordenador de la Regla, o su confirmador, ayan tenido intencion de absoluer a los frayles de la guarda de aquellos ayunos, a los quales por comun constitucio de la Iglesia, son obligados todos los demas Christianos. Que es lo mismo que dixo el Padre fray Hugo, que nunca jamas la Regla excusa a nadie de los ayunos de la Iglesia. Y claro està que el Papa habla alli, no solo de los frayles que son mayores de veynte y vn años, sino tambien de aquellos que son menores, y frayles moços, que no los tienen aun cumplidos: porque si hablara de los mayores, que authoridad tenia nuestro Padre san Francisco para excusarlos del ayuno, al qual siendo mayores, estauan obligados, como todos los otros Christianos? Luego bien se sigue, que el Papa habla de los frayles moços, de los quales dize, que no es de creer, que nuestro Padre san Fran-

Cap. exiui. de verbo. ar. 4.

Todos los frayles de nuestra Orden estan obligados a todos los ayunos de la Iglesia, aunque no tẽgã veynte y vn años.

Francisco los aya querido excusar, de los ayunos de la Iglesia, aunque ellos no estuuiessen obligados, por la fuerça del precepto de la misma Iglesia, por ser menores de veynte yvn años. Pero quiças no faltara alguno tan demasiado de subtil y curioso, que diga, que el Papa en esto nos estrechò la Regla, haziendo y añadiendo precepto, a lo que no lo es, ni se contiene expressamente en ella. Y aun por ventura pondra duda, en si el Papa pudo hazerlo. Pero en llegando aqui, ya no se puede passar adelante, porque esta es otra nueua difficultad, para la qual el tiempo no me dà licencia, ni la breuedad que yo pretendo. Y assi dexando a parte, lo que es dezir, si el Papa puede, o no puede, estrechar las Reglas de las Ordenes y Religiones, agora breuemente digo, que en esto no estrechò la nuestra, ni hizo, ni augmento nueuos preceptos, sino solo explicò, y declarò la intenciõ, q̃ cerca desta materia fue visto tener nuestro glorioso Padre san Francisco, author è instituydor de nuestra Regla. Y assi resolutiuamente digo, que los frayles moços de nuestra sagrada Orden, menores de veynte y vn años (demas del ayuno del Aduiento, que comiença desde passado el dia de todos Sanctos, hasta el dia de Nauidad) estan obligados a ayunar por virtud y fuerça de nuestra Regla, la Quaresma mayor (quiero dezir la Quaresma que comunmente se ayuna en la Iglesia) y los demas ayunos della, como son vigilias y quatro tẽporas, aunq̃ como està dicho sean menores de veynte y vn años. Porque mandandoles nuestro Padre san Francisco ayunar otros ayunos differentes, no fue visto, ni tal se puede creer, que aya sido su intencion, eximirlos de la comun obligacion de los ayunos de la Iglesia. Bien es verdad, que si los tales los quebrantaren, no peccaran tanto como aquellos que passan de veynte y vn años, en los quales es mayor y doblada la obligacion, porque la tienen segun la Regla, y otra nueua por particular precepto de la Iglesia, la qual razõ no corre en los menores de veynte y vn años, porq̃ aũq̃ (como dicho es) la tienẽ segũ la Regla no la tienẽ por la fuerça del precepto de la Iglesia, la qual no les obliga a ellos, no auiẽdo cumplido los dichos veyn-

Notese mucho esto, y vease el Padre Cordoua vbi supra.

tey

è y vn años. Y esto baste cerca de los dichos ayunos.

Prosiguiẽdo N.P.S.Frãcisco cõ esta materia adelãte dize: *Alijs autem temporibus nõ teneantur, nisi feria sexta ieiunare*, y luego añade: *tempore verò manifestæ necessitatis non teneantur fratres ieiunio corporali.* Que es dezir, que en otros tiempos (fuera de los sobredichos) no sean los frayles obligados a ayunar, saluo las sextas ferias, que son los Viernes, y que en tiempo de manifiesta necessidad no estẽ obligados al ayuno corporal. Esta es otra de las libertades de nuestra Regla. De las quales palabras se collige, lo primero, que el año en que el dia de Nauidad cae en Viernes, aunque todos los seglares coman y puedan comer carne, nosotros no la podemos comer, antes estamos obligados a ayunar por la fuerça deste precepto, por auer caydo el tal año la fiesta en el sobredicho dia de Viernes, lo qual no tiene duda. Lo segundo, tambiẽ digo, que destas vltimas palabras de nuestro Padre expressamente se collige, que para no guardar los ayunos de la Orden basta menor necessidad, que bastarà para no guardar otro algun ayuno de la Iglesia, porque si nuestro Padre en las palabras dichas, no pretendiera dezir y dar a entender lo que dicho tengo, ociosamente y sin causa, pusiera aquellas palabras, que en tiempo de manifiesta necessidad, no esten los frayles obligados al ayuno corporal, porque si la necessidad auia de ser tal y tan grãde y tã riguroſa, quãto se requiere para dexar de ayunar en tiempo de Quaresima, o en otro alguno de los ayunos de la Iglesia, que necessidad auia que el dixera, que entonces en tiempo de manifiesta necessidad, no estauan obligados al ayuno corporal? Esso dicho se estaua: luego pues lo dixo, y añadio las sobredichas palabras, cierta señal fue, que no fue su intencion que sus ayunos obligassen tanto, y que auiendo alguna manifiesta necessidad (aunque no sea tan estrecha ni tan riguroſa como se requiriera para otro algun ayuno de los de la Iglesia) pudiessen los frayles (particularmente auiendolo comunicado y pedido licencia a sus Prelados) dexar de ayunar. En lo qual se vera y podra echar de ver, el sancto espiritu, y piadoso y sancto zelo, de nuestro glorioso Padre

Quando la Nauidad cae en Viernes nosotros no podemos comer carne, y estamos obligados a ayunar.

Veasse Cordoua vbi sup. Sylu. verbo. ieiunium. q. 10. & c. fi. de obseruatio. ieiunij.

Menos necessidad es menester para dexar de ayunar los ayunos de la Regla que no los de la Iglesia.

Vide Cordo. super Reg. c. 3. q. 3. & vide compendiũ priu. leg. verb. ieiun.

Notese la suauidad de nuestra Regla, contra los que dizen y publican lo contrario.

dre san Francisco, y la mucha suauidad de su sanctissima Regla, y que los Prelados a cuyo cargo està el juyzio y determinacion de semejantes necessidades, quando sus subditos flacos y enfermos, las allegaren, y vinieren a ellos a pedirles licencia, y que dispensen por alguna occasion y causa con ellos, en los dichos ayunos, lo deuen hazer alegremente, y con facilidad, aunque no sea tan extrema, ni tan estrecha la necessidad. Vamos adelante.

CAPITVLO LXIII.

En el qual prosiguiendo el Texto del sobredicho Capitulo tercero, se explican y declaran, dos amonestaciones de nuestra Regla.

DIze luego nuestro glorioso Padre san Frãcisco, despues de las palabras arriba dichas. *Consulo verò, moneo & exhortor, fratres meos in Domino Iesu Christo, vt quando vadunt per mundum, non litigent, neque contendant verbis, neque alios iudicent, sed sint mites, pacifici, & modesti, mansueti & humiles, honestè loquentes omnibus sicut decet.* Que es dezir en nuestro Romance. Acõsejo, amonesto, y exhorto a mis frayles en nuestro Señor Iesu Christo, que quando van por el mundo, no peleen, ni contiendan con palabras, ni juzguen a los otros, sino q̃ sean benignos, pacificos, y modestos, mansos, y humildes, hablãdo honestamẽte a todos, assi como conuiene. En las quales palabras se contienen dos amonestaciones, la vna en la qual nuestro glorioso Padre acõseja, amonesta, y exhorta, a nosotros sus hijos, que no hagamos algunas cosas que pareceria muy mal el hazerlas, quando vamos por el mundo (como es el pelear y contender con palabras y juzgar a los otros:) y la otra en la qual assi mismo nos aconseja, amonesta, y exhorta, que hagamos algunas otras muy dignas de hijos de tan alto Padre, y de personas religiosas (esto es que seamos benignos, pacificos, y modestos, o mode-

ra-

derados, mansos, y humildes, hablando a todos honestamẽ te, assi como cõuiene. En estas dos amonestaciones y cõsejos esta cifrada, summada, y abreuiada, y como en su substancia, toda quanta doctrina se puede dar a vn religioso, tocante a la conuersacion exterior, y al modo de conuersar cõ los seglares, y como se ha de auer fuera de casa. Las quales palabras explicando y declarando nuestro seraphico Doctor san Buenauentura dize, que nuestro Padre se vuo en esto con sus hijos, de la suerte y manera, que refiere la Escriptura, que se vuo aquel famoso Capitan llamado Iudas Machabeo, con los suyos, de quien se dize, que en cierta occasion, embiandolos para auer de pelear, los armò, no con lanças, ni con escudos, sino con palabras y amonestaciones saludables. *Singulos illorum armauit, non clypei & hastæ munitione, sed sermonibus optimis & exhortationibus.* Assi lo hizo nuestro Padre y todas quãtas cosas aqui nos amonesta y dize, son importantissimas, y sacadas de la medula del sancto Euangelio. Lo primero, que no pelee ni contiendan sus frayles con palabras. Esto enseñò Christo nuestro Redemptor por san Mattheo, quando dixo a sus Discipulos, y en ellos a todos nosotros, que no riñessen con nadie. *Esto consentiens aduersario tuo.* Y que aunque alguno quiera reñir con nosotros, no queramos, y que en ninguna manera resistamos a nadie, por ninguna causa, ni occasion, ni por graue que sea la injuria, o offensa que se nos hiziere, aũque nos dèn vn bofeton en el rostro, antes aconseja que (si fuere menester) boluamos el otro carrillo para que nos dèn otro. Esto alomenos seria bien que lo hiziessemos, en quanto a la disposicion y animo, y en quãto toca a no reñir ni contender con nadie por causa dessо, ni por otra cosa alguna, y que sea esto de manera, que si alguno quisiere reñir con nosotros, sobre que le demos la tunica que traemos vestida, se la dexemos, y tãbien el mãto. Doctrina es esta sanctissima y perfectissima, y que se enternece y regala el coraçon, en solo oyrla, la qual si (como tenemos obligacion) se cumpliesse y guardasse, seria tener vn cielo en la tierra, y no auria pleytos, ruydos, barajas, ni contiendas. Todo esto encomienda mucho el

D. Bonauen. super Reg. c. 3.

2. Machab. c. 11.

Armò N. P. S. Frãcisco a sus frayles con amonestaciones saludables. Matthæi. c. 5.

Quanto deuemos procurar no reñir con nadie, y tener paz con todos.

Apoſtol ſan Pablo en ſus Epiſtolas, particularmente en
2. Ad Timoth. 2. la ſegunda q̃ eſcriuio a ſu diſcipulo Timotheo, dõde le encarga mucho q̃ excuſe, y procure mucho excuſar pleytos y contiendas con todos, porque ſon muy agenas de los ſieruos de Dios. *Seruum Domini* (dize) *non oportet litigare, ſed manſuetum eſſe ad omnes, docibilem, patientem, cum modeſtia corripientem eos, qui reſiſtunt veritati.* (Son palabras dignas de quien las dixo.) El ſieruo de Dios no conuiene que pelee, ſino que ſea, y ſe mueſtre manſo para con todos, muy dozil de condicion, paciente y ſuffrido, y que con modeſtia corrija (quando ſe offreciere la occaſiõ) a aquellos que contradixeren a la verdad. Nueſtro Padre S. Francisco, como varon tã Euangelico, y Apoſtolico, y tã perfecto imitador de la vida y doctrina de Chriſto, y de los ſanctos Apoſtoles, aconſeja, amoneſta, y exhorta a ſus frayles eſto miſmo, y q̃ quãdo van por el mũdo, no peleen, ni contiendan con palabras, ni ſean cabeçudos, ni porfiados en ſus razones y pareceres, ni contencioſos, affirmando con demaſiada aſſeueracion lo que dixeren, ſino que cõ modeſtia y templança corrijan, y reprehendan lo que les pareciere ſer digno de reprehenſion. Tãpoco quiere que juzguen a nadie, porque el hazerlo es coſa muy contraria a la charidad, y a la doctrina del ſancto Euangelio: *Nolite iudicare, & non iudicabimini: nolite condemnare, & non condemnabimini* (dixo Chriſto:) No querays juzgar, y no ſereys juzgados: no querays condenar, y no ſereys condenados. Porque ſegun el juyzio, con que juzgaredes a los otros, ſereys juzgados, y ſegun la medida que les midieredes os ſera medido. *Is qui manducat* (dize el Apoſtol ſan Pablo) *non manducantem non ſpernat, & qui non manducat manducantem non iudicet.* El que come no menoſprecie al que no come, y el que no come, no juzgue al que come. Porque el querer en eſta vida juzgar los vnos a los otros, es vſurpar el fuero ageno y la jurildiccion agena, que es de Dios. Q̃ien eres tu que te entremetes en el officio que no es tuyo? en juzgar a nadie no te ſiendo a ti ſubiecto (dize el miſmo ſan Pablo) dexa a los demas y ten cuenta cõtigo, que Dios tendra cuenta dellos, y ſera muy poſsible que

Cerca del no juzgar a nadie quanto ſe deua procurar.
Matth. 7.

Ad Rom. 14.

que esté en pie, y en grado muy alto y muy auentajado, el que tu piensas que està muy caydo: y al contrario estes tu muy caydo (respecto de tu obligacion) pensando que estàs muy leuantado. O que doctrina esta tan buena y tan importante para todos los hijos de nuestro glorioso Padre san Frãcisco! y quã bien nos estaria a todos que la tomassemos y guardassemos, &c. Y en otra parte dize el mismo Apostol san Pablo: *Nolite ante tempus iudicare, &c.* 1. Corinth. 4. no queràys juzgar a nadie antes de tiempo. En esta vida, miẽtras la vida dura, no lo es de juzgar, ni de dar sentẽcia contra nadie. El que oy es malo mañana podria ser bueno. El que oy està caydo, mañana podria leuantarse. No es aqui el lugar del juyzio, dexese para su proprio lugar y tiempo, para quando venga el Señor. *Quoad vsque veniat Dominus, qui & illuminabit abscondita tenebrarum, & manifestabit consilia cordium, & tunc laus erit vnicuique à Deo,* que con su luz alumbrarà las cosas mas escondidas, y manifestarà las mas secretas, y los ocultos cõsejos de los coraçones de los hombres, y se vera entonces quien es bueno, y quien es malo, y se darà alabança y gloria a quien la mereciere. Y no contento nuestro Padre san Francisco con lo dicho, en la dicha amonestacion, que nos enseña a apartarnos de lo que es malo, añade, y dize, que seamos mansos, benignos, pacificos, y moderados. De la mansedumbre, dixo Christo nuestro Redemptor en su Euangelio: *Beati mites quoniam ipsi possidebunt terram.* Bienauẽturados los mansos, porque ellos posseeran la tierra de los viuientes, q̃ es el cielo. Buena exposicion es esta, pero hablãdo aca de la tierra el ser vn hõbre mãso, le haze señor de todo el mũdo, y de las volũtades de todos, porque como dize el comũ prouerbio, la bezerrita mansa, mama a su madre, y a la agena. Esta virtud de la mansedũbre, quiso Christo N.R. que particularmẽte deprẽdiessemos del. *Discite à me quia mitis sum & humilis corde,* deprended de mi q̃ soy mãso y humilde de coraçon. Fue Christo N.R. por extremo mãso y sufrido, tanto que parecia que no auia en el cosa que supiesse a colera, figurado en Dauid a quien llama la Escritura, *tenerimus ligni vermiculus.* Y assi del se entienden a 2. Reg. 23.

De la mansedumbre quãbuena sea. Matth. 5.

Isaix c.2. lá letra aquellas palabras q̃ dixo el Propheta Isayas: *Quiescite ab homine cuius spiritus in naribus eius est, quia excelsus reputatus est ipse.* No os offenda la presencia del hõbre, q̃ tiene su espiritu en las narizes, por q̃ mayor es, y mas alto, de lo q̃ pensays. Era tãta y tã grãde la mẽsedũbre de Chio N.R. q̃ apenas parecia q̃ echaua el huelgo, o respiraua por las narizes, &c. De la paz ya queda mucho dicho, y de quãto deuemos procurar guardarla, y q̃ si fuere posible por nosotros jamas se pierda. *Quantũ in vobis est, si fieri potest, cũ omnibus hominibus pacẽ habẽtes:* (dezia el Apostol S. Pablo a los Romanos) si es posible, quãto en vosotros fuere, procurad tener paz con todos. Y porque le pudieran dezir, como podremos hazer esso, siendo vna cosa tan difficultosa, y auiẽdo en el mũdo hõbres tã occasionados, q̃ parece q̃ es cosa impossible, el poder tener paz cõ ellos? yo os lo dire, y os dare para esso vn buẽ cõsejo (dize el mismo Apostol S. Pablo) *non vos defendẽtes charissimi, sed date locũ iræ: scriptus est enim mihi vindictã & ego retribuã.* Para esso yo os dare vn buẽ cõsejo, y es q̃ aũq̃ os hagã algũ agrauio, no os defendays, sino q̃ deys lúgar y dexeys passar la ira, y de essa manera tẽdreys paz. Y no pẽseys q̃ por esso se quedarà sin castigo q̃ Dios lo tiene tomado a su cargo, el desagrauiaros. Assi lo acõseja tãbien el Sabio en su Ecclesiastico, dõde dize a este proposito, cosas biẽ curiosas y harto dignas d̃ notar, cerca d̃ q̃ no nos procuremos vẽgar d̃ las injurias, ni nos defendamos aũque nos hagã algũ agrauio, sino q̃ dexemos nra causa a Dios, q̃ el boluera por nosotros.

Cerca de la paz quãto se deua procurar.

Ad Rom.12.

Matth.c.5. Deut.c.32. Ad Heb.c.10.

Eccles.c.28.

De la virtud de la modestia quanto adorna al religioso.

Acõseja tãbien N.P.S. Francisco, q̃ sean modestos, por q̃ esta virtud de la modestia es vna cosa q̃ adorna y illustra mucho al estado religioso, y a los q̃ la tienen. Y assi el Apostol S. Pablo la predicaua y aconsejaua mucho a sus Discipulos. *Modestia vestra nota sit omnibus hominibus,* (esto dixo escriuiẽdo a los Philippẽses) procurad ser a todos exemplo de modestia. Y escriuiẽdo a los Colossenses entre otras muchas virtudes les persuade mucho, q̃ procurẽ esta de la modestia, *Induite vos sicut electi Dei sancti & dilecti, viscera misericordiæ, benignitatẽ, humilitatẽ, & modestiã.* Vestios (dize) como gẽte escogida d̃ Dios, sanctos y amados del, vnas entra-

Ad Philip.c.4. Ad Coloss.c.

entrañas de misericordia, de benignidad, de humildad y de modestia. Y es mucho de ponderar aquella palabra, *induite*, en la qual dà a entender S. Pablo, q̃ no se contenta con que tengan aquellas virtudes de qualquiera manera, sino q̃ quiere, y desseа, q̃ se vistan de alto a baxo dellas, assi como se viste vno de vn saco de malla para pelear. Es la modestia importãtissima para los religiosos, y por esso el mismo S. Pablo entre las condiciones y requisitos, q̃ pedia, para ser vno Obispo, era vna, que fuesse modesto, *non litigiosum, sed modestum*. Mucho auia que dezir en esto, pero no dà para ello lugar la breuedad del tiempo, &c. Vamos adelante con nuestro intento. 1. ad Timoth. c. 3.

Buelue N.P. a encomẽdar otra vez, por otras differẽtes palabras, la mansedũbre, y la humildad, y desseaua tanto q̃ sus hijos lo fuessen, humildes y mansos, que por muchas veces que lo dixera, y tratara destas cosas, le parecieran pocas. Y vltimamente les persuade, q̃ sean prudentes y cõcertados en sus razones y palabras, de manera que a nadie offendan con ellas, y a todos hablẽ honestamẽte, assi como conuiene. Mucho auia tãbiẽ aqui que dezir, lo qual dexo por me faltar tiẽpo, para tratar de todas estas cosas en particular. Y assi quiero concluyr este Capitulo con dezir, q̃ las platicas de los religiosos deuẽ ser prudentes, sus razones y palabras cõcertadas, q̃ edifiquẽ y aprouechẽ a todos, y no offendan, ni escandalizen a nadie. Deuen ser sus palabras honestas, y no perjudiciales. Pero aduierto, q̃ aunque N.P. (segun se refiere y dize en sus Chronicas) queria, gustaua, y desseaua, q̃ las platicas de sus hijos fuessen dulces, amorosas, y amigables, pero no queria q̃ sus hablas y palabras fuessen liuianas, o se hallasse en ellas cosa q̃ supiesse a vana gloria, o lisonja, ni queria q̃ dixessen jamas palabras ociosas, ni de burlas, o donayres, sino todas de veras, ponderosas y prouechosas, y q̃ edificassen cõ ellas a todos, y que fuessẽ mas llanas y senzillas, q̃ compuestas y artiçadas. To do esto se cõprehende, y lo quiso dar N.P. a entender debaxo de aquellas palabras: *Honestè loquentes omnibus sicut decet, &c.* que hablassen a todos honestamente assi como cõuiene. Basta lo dicho, y expliquemos agora el precepto

Quales deuan ser las palabras y platicas de los religiosos.

de no andar a cauallo: del qual diremos en el siguiente Capitulo.

CAPITVLO LXIIII.

En el qual se explica el precepto, en que manda N. P. q̃ sus hijos no anden a cauallo, sino tuuieren manifiesta necessidad o enfermedad?



EL Texto de la Regla dize assi: *Et nõ debeãt equitare, nisi manifesta necessitate, vel infirmitate cogãtur.* Que en nuestro Romãce es dezir, q̃ los frayles de nuestra Ordẽ, no deuẽ yr a cauallo, saluo si por manifiesta necesidad, o enfermedad fuerẽ cõstreñidos. Estas son las formales palabras del Texto de nuestra Regla, las quales explicando y declarãdo nuestro seraphico D. S. Buenauent. y los demas expositores de nuestra Regla, no hazen mas q̃ declararlas assi como suenã. Y dizẽ harto menos de lo q̃ yo gustara, y quisiera. Holgara me yo harto q̃ se detuuierãvn poco mas, en la explicacion y declaracio̅ dellas, y cauarãn y ahõdarã en la difficultad q̃ tienẽ, para q̃ nos la quitarã a nosotros, pero dizen poco, o nada. Nuestro seraphico D. S. Buenauen. solamẽte dize, q̃ debaxo de aquesta palabra, *equitare*, (q̃ quiere dezir andar a cauallo) se entiẽde qualquier genero de caualleria, como es, coche, o carroça, y mas particularmente estas cosas, por ser mas costosas. Y tãbien dize, q̃ aquellas palabras, *& nõ debeãt equitare.* hazẽ el mismo sentido, q̃ dezir, *debeãt non equitare*, si no es auiẽdo manifiesta necesidad, y reduze esta necesidad a tres cosas, a necesidad del camino por ser largo, y prolijo, y a necesidad d̃ negocio, y a necesidad, o enfermedad de la persona, como si es viejo, flaco, delicado, o enfermo, el q̃ha de caminar. Esto es todo quãto dize S. Buenauẽt. en el lugar arriba referido, pero ay mucho mas q̃ dezir, y es menester cauar, y ahõdar mas en este negocio, para poner la explicacio̅ y declaracio̅ deste precepto en su punto. Y assi quiero yr proponiendo algunas difficultades.

D. Bonau. super Regul. c. 3.

S. Buenauentura, aquellas palabras: & non debeant equitare: explica por debeant non equitare.

A tres generos se reduze la necessidad de andar a cauallo, del camino, del negocio, y de la persona.

1. difficultad.

La primera difficultad q̃ se me offrece, es saber, de dõ-

de

de nacio, y de dõde vino, su obligaciõ, q̃ sea precepto, y q̃ la guarda del nos obligue a peccado mortal, sino es en caso q̃aya necessidad. Si es por la fuerça de aquellas palabras, *non debeant equitare*? o por auer sido essa la intencion de N.G.P.S. Frãcisco en alguna parte expressada, y de la antiquissima costũbre, segũ la qual de tiẽpo immemorial, se tiene esto por precepto, y que obliga a peccado mortal, o si procede de la grauedad de la materia? Esta difficultad es muy grãde y digna de ser sabida. Porq̃ es difficultad general, y q̃ haze a muchas partes y diuersos propositos de nra Regla, y aun generalmẽte a todas las leyes humanas, assi ciuiles, como Ecclesiasticas. Saber y aueriguar de donde vẽga y de dõde nazca, y se aya de collegir y conjecturar, q̃ vna ley, precepto, o mandamiẽto obligue a peccado mortal? Ay cerca desto grãde diuersidad ẽ opiniones entre los Doctores. Vnos dizẽ q̃ viene esto, de la forma y vigor de palabras, cõ q̃ alguna cosa se mãda, si se manda cõ palabras preceptiuas, y q̃ significuẽ precepto, o mãdamiento. Y dizẽ q̃ en tal caso, el no cũplirla sera peccado mortal, y sino no. Otros dizẽ q̃ no procede desto, sino de la intẽcion del legislador. Otros q̃ de la grauedad de la materia de la cosa q̃ se mãda, o se veda. Otros q̃ de la costũbre prescripta. Otros de las penas q̃ se ponẽ cõtra los transgressores. Finalmẽte cerca desto ay tãtas sentẽcias y opiniones, quãtas cabeças y Doctores. Pero la mas comũ y q̃ mas corre, es dezir q̃ se ha de collegir esto de la fuerça de las palabras, de q̃ vsa el legislador, cõ las quales declara su intẽciõ. Segũ lo qual dizẽ, q̃ las palabras cõ q̃ alguna cosa se mãda, o se veda, vnas vezes son preceptiuas (como dezir, *præcipio, iubeo*) otras vezes sõ inhibitorias (como es dezir: *Inhibeo, prohibeo, veto, interdico*) otras vezes son equipollẽtes (como diziẽdo palabras q̃ valgã tãto como las sobredichas) otras son q̃ tienẽ fuerça de precepto (como es dezir: *Debeant aut nõ debeant, facĩãt aut nõ faciãt, teneãtur aut nõ teneantur*) y las semejãtes. En las quales todas dizen, los que siguẽ esta vereda y camino, q̃ se da a entẽder ser la intẽciõ del legislador, quãdo vsa de las tales palabras, obligar a pecado mortal, particularmẽte si añadiendo a ellas, dixesse: que lo mãdaua, o vedaua por obediẽcia,

De donde vino, y de donde nacio, q̃ aquellas palabras, & nõ debeãt equitare, digan precepto y obliguen so pena de peçado mortal?

De dõde se aya de collegir q̃ vn precepto obligue, o no obligue so pena de peccado mortal.

cia, o so pena de excomunió. Esta es la opinió mas comú, y doctrina q̃ mas siguẽ comũmẽte los Doctores quãdo tratã en general yen comũ, de la obligació de las leyes, assi ciuiles, como Eccleſiasticas, y preceptos que se ponẽ. Y esta manera de declarar los de nuestra Regla, siguio el Papa Clemente V. en el Cõcilio Vienẽse, diziẽdo, q̃ de aqui se collegia no auer sido la intẽcion de N. G. P. S. Frãcisco querernos obligar so pena de pecado mortal, a todas las cosas del Euangelio, contenidas en nuestra Regla, en auer vsado de diuersas formas y maneras de palabras, mãdãdo vnas cosas, amonestando y aconsejando otras, &c.

c. Exiui. de verb. signific.

Muchas vezes en el Derecho las palabras no se ponen en su ſentido proprio, antes se vſa dellas impropriamente.

Pero aunq̃ esta doctrina es tã buena, y tã general, tiene tãtas excepciones, q̃ no cõtenta ni satisfaze a todos, ni todos cõ ella se quietã, ni se dã por cõtẽtos y satisfechos. Por q̃ muchas vezes las palabras de q̃ vsan los legisladores, no se ponẽ en su sentido proprio, antes vsan y se aprouechan dellas impropriamẽte, ponièdo palabras preceptiuas, yhablãdo por modo imperatiuo, para muchas cosas que no se mãdan, ni induzẽ, o ponẽ obligació, y otras al cõtrario se hallan puestas en el Derecho, q̃ parecẽ ser solo de amonestació y cõsejo, y son preceptos y mãdamientos y su guarda de precisa obligacion. Y assi dizẽ, *Quod multoties verba impropriãtur in iure.* Mucho auia aqui q̃ dezir, pero no dalugar a ello la breuedad q̃ pretẽdo, vea el q̃ quisiere ser curioso, lo q̃ cerca desto dize el doctissimo D. Nauar. en su Manual, y el grauissimo Padre Fr. Alonso de Castro (lustre y hõra de nra sagrada Religiõ, y particularmẽte desta nuestra Prouincia de Sãctiago) en el su libro q̃ hizo *de lege Pœnali*, dõde a este proposito, dizẽ ambos cosas harto curiosas. Pero para q̃ digamos algo, quiero de lo dicho traer aqui vno y dos exẽplos. En el Capitulo, *Mandatis*, q̃ es del Decreto, dize el Papa Sixto III. escriuiẽdo a ciertos Obispos Oriẽtales, q̃ le mãdaron les escriuiesse, è hiziesse relació, de como auia passado cierto caso, cerca del qual el sobredicho Papa auia sido acusado. *Mãdatis* (dize) *vt scriberem vobis qualiter inſtãs iurgiũ, cõtra me fuerit ſuſcitatum.* Explicando este lugar, la glossa dize trayendo para esto otros muchos Textos. Ser claro que este verbo *Mandatis*,

Nau. in Man. c. 23. n. 48. vsque. 55. Castro lib. 1. de Lege Pen. c. 5. nu. 46.

c. Mãdatis 2. q. 5.

dastis, está aqui puesto impropriamente, y no en su propria significaciõ y legitimo sentido, y q̃ no quiere dezir, mandastes me, sino rogastesme, porque el inferior nunca manda al superior, sino ruegale o suplicale. En el mismo Decreto está otro capitulo, que comiença: *Rogo, hortor, & moneo*: q̃ es del Papa S. Gregorio, y dize la misma Glossa, que aunque estos verbos significa rogar, exortar, y amonestar, pero que tampoco estan puestos en su propria significacion, porq̃ no quieren dezir rogar, sino mandar, y tienen fuerça de precepto, por el qual les manda, a los del Clero y pueblo Salomitano, que se abstuuiessen de comunicar con ciertos Sacerdotes, que contra su orden y mandato, communicauan con cierto excomulgado. He aqui dos textos y capitulos encontrados: en el vno de los quales, lo que se ruega, exorta, y amonesta, se manda, y en el otro, lo q̃ se manda, se ruega: y de esto ay otros muchos en el Derecho Ciuil y Canonico, y es la razon por no se vsar de las dichas palabras, en su propria significacion, sino impropriamente. De lo qual se collige, que no siempre en el Derecho, se puede de la fuerça de las palabras collegir, la intencion y voluntad de quien las dixo, pues no siempre se vsa dellas propriamente, sino muchas impropriamente. Vease cerca desto lo que dize Sylvestro en la palabra: *Præceptum*. Para lo qual quiero traer y poner otro exemplo del Euangelio. Auiendo Christo nuestro Redemptor hecho cierto milagro, dize S. Lucas, q̃ mandò a los que presentes se hallaron, que no lo dixessen a nadie. *Comminatus est illis Iesus dicens, videte ne quis sciat.* Con todo esso, con auerselo assi dicho, mandado, y amenazado (dize el sagrado Texto) q̃ ellos en saliẽdo de alli, luego lo diuulgarõ por toda la tierra. De lo qual colligen los Doctores, q̃ aquellas palabras, al parecer de precepto y de tãto rigor, no tuuierõ fuerça de precepto, y que mas fue rogarselo, que no mãdarselo, aunque ellas en si sonauan mandamiento, porque no aura quien diga, que peccaron en hazer aquello y en diuulgar aquel milagro. En el mismo capitulo, dize el mismo S. Lucas, que rogo Christo nuestro Redemptor a S. Pedro, que apartasse vn poco de la tierra el varco, porque

c. Rogo. 11, q. 3.

No siempre en el derecho de la fuerça de las palabras se puede collegir la intencion del legislador.

Sylvestro. verbo. præcep. q. 1.

Notese otro exẽplo del Euangelio al mismo proposito.

Lucæ 5.

Lucæ vbi sup.

la gēte no le apretasse. *Rogauit eum à terra reducere pusillū.* El rogarselo, alli fue sin duda mādarselo. Lo qual entendiē do y conociendo S. Pedro que era aquel mādamiento, y q̄ aq̄lla era voluntad de Xp̄o N. R. luego lo hizo. He aqui otros dos lugares del Euāgelio, en el vno de los quales Xp̄o mandādo ruega, y en el otro rogando māda. Cō lo qual se confirma lo que tengo dicho, q̄ es, q̄ no siēpre de la fuerça y vigor de las palabras, se puede collegir la intencion del que las dixo, si son preceptos y mandamiētos, o ruegos, y amonestaciones y cōsejos, y si el legislador la tuuo de obligar sopena de peccado mortal al cūplimiento de lo q̄ suenan, y por ellas se dize. Confirmase esto porq̄ en las Reglas del G. P. S. Benito, y de S. Augustin, se hallan muchas palabras, al parecer preceptiuas, y que suenan mandamiēto, de grande vigor, y q̄ se dizen cō grande anthonomasia, y ninguna dellas (segun la mas comun opinion) es mandamiento, ni obliga a culpa. La Regla de S. Augustin comiença assi. *Hæc sunt quæ præcipimus vobis vt obseruetis in Monasterio constituti.* Estas son las cosas q̄ mandamos, que guardeys los que estays en nuesta cōpañia. Despues de las quales prosigue luego poniendo cosas tan menudas, que seria cosa durissima, y aū yugo incomportable el dezir, obligan todas a los professores de essa Regla a peccado mortal, con estar puestas debaxo desta palabra: *Præcipimus.* Por otra parte en nuestra Regla, se hallan otras (para que vengamos y descendamos a nuestro proposito, y a la declaracion deste precepto que entre manos tenemos) que quien las viere, y las oyere, assi a prima facie miradas y consideradas, no suenan precepto ni mandamiento, y real y verdaderamente lo son. Quiē dira que la fuerça desta palabra: *Debeo, es,* diga precepto o induzga obligacion? Al parecer solamente significa decencia y congruencia, pero con todo esso es determinacion del Papa Clemente V. en el Concilio Vienense, que aquestas palabras: *Fratres non debeant equitare, nisi manifesta necessitate ac infirmitate cogātur.* son preceptiuas y ponen y induzen obligacion. No fuera assi, si se vuiera de estar, y tener atencion y cōsideraciō, a la fuerça d̄ las palabras, a lo q̄ suenā aquellas palabras: *Debeāt aut debeant,*

August. in Regul.

c. exiui de verbo significat.

debeant, q̃ solamente quieren dezir deuã o no deuã, y significan cosa, q̃ es de decencia y cõgruencia, y no de precissa obligació, y mirãdo la fuerça dellas, no quieren dezir mas, sino q̃ no es congruente ni decente, q̃ sin manifiesta necessidad o enfermedad, anden a cauallo, los professores de vna tan alta y tan estrecha pobreza. Lo qual para que se vea ser assi es de notar y aduertir q̃ en el capitulo primero: *De desp̃satione impuberũ*, dõde trata el Papa Honorio de los desposorios, de aquellos q̃ no tienen edad para se casar, dize q̃ los padres tienẽ authoridad de desposarlos, pero q̃ al tiẽpo de ratificar esse casamiento, despues de auer venido los tales hijos, a tener la legitima edad, y llegado a tener los años (q̃ llamã de la pubertad) sera razõ q̃ passen por lo que sus padres hizierõ. *Postquã filius ad perfectã ætatẽ peruenerit* (dize el Papa Honorio) *omnino debet hoc adimplere*. Explicãdo la Glossa aquellas palabras: *omnino debet*, dize q̃ se han de entender: *de debito honestatis, nõ necessitatis*, q̃ deue de decẽcia y cõgruẽncia el hijo, ratificar y tener por bueno lo que vuiere hecho su padre. Es como dezir que assi sera razon q̃ lo haga, pero no es negocio precisso ni de precissa obligacion. Cõ esto pues se confirma lo q̃ està dicho cerca de nra Regla, que la fuerça desta palabra: *Debeo*, no dize precepto, ni induze obligacion. Y assi si a solas las palabras se vuiere de tener atenciõ, no fuera precepto en nuestra Regla, el no andar a cauallo. Por la qual es menester yr por otro camino differente, y difficultar y inquir, de dõde venga, que este sea vno de los preceptos de nuestra Regla, y se aya de guardar sopena de peccado mortal?

c.1. de desp.imp.

A esta difficultad respondo resolutiuamente (dexando otras muchas maneras que ay de dezir) que esto no viene solo de la fuerça de las palabras, q̃ por si solas segun està dicho, no ponen obligacion, ni dizen mas q̃ cõgruencia, honestidad y decencia, ni tãpoco viene por la fuerça de la costũbre, que esta a si misino por si sola no pone ni puede poner obligaciõ de peccado mortal (como luego d'remos) sino de la intencion de N.G.P.S. Francisco, la qual el explicõ y declarò, luego que puso esse precepto, y devno en otro sevino deriuãdo por la antiquissima costũbre d'tiẽpo imme-

De dondevenga q̃ estas palabras, nõ debeant equitare, sean precepto y cõ de precisa obligacion.

immemorial, sin que aya auido cosa en contrario, porque siempre entendieron todos los compañeros de nuestro Padre S. Francisco, auer sido essa su voluntad, y que essas palabras puestas en essa forma, fuessen precepto y su transgresion obligasse so pena de peccado mortal. Notese esta resolucion que contiene mucho en si, y ay mucho en ella que aduertir, porque haze no solamente para la explicació y declaracion deste precepto, sino tãbien para la de otros muchos de nuestra Regla, para la de todos aquellos que se llaman, *æquipollentia*, o *vim præcepti habentia*, que es dezir, que valen tanto como preceptos, o tienen tanta fuerça como si fueran preceptos, los quales por sola la fuerça de las palabras, no lo fueran, ni lo pudieran ser, sino estuuiera de por medio lo que dicho tengo, que es el auer interpretado y declarado la antiquissima costumbre de nuestra Orden, deriuada de vno en otro, desde el principio della, que fue la intencion y voluntad de N.G.P.S. Francisco, que las tales cosas obligassen como precepto, y fuessen equipollẽtes, y tuuiessen fuerça de preceptos, aunque por la fuerça de las palabras no lo sean. De manera, que no es la costũbre sola la q̃ los haze ser preceptos: porq̃ la costũbre sola (como dicho tengo y luego diremos mas) no tiene fuerça para hazer que alguna cosa sea precepto, no lo siendo, sino por auer sido essa la intencion y voluntad de N.P.S. Francisco, explicada, interpretada y declarada, con la dicha costumbre immemorial, sin auer auido cosa jamas en contrario. Que la costumbre sola no induzga ni pueda induzir obligacion, es cosa cierta y clara, aunque no falta quien diga lo contrario, pero lo mas cierto es, que la obligacion se induze por la voluntad del legislador, la qual se explica con la costumbre, y que la obligaciõ precede a la dicha costumbre. Vease lo que cerca desto dize el Padre Aragõ en su secunda secũdæ, con lo qual queda explicado el dicho precepto, solo resta, que expliquemos y declaremos su excepcion, puesta en aquellas palabras. *Nisi manifesta necessitate vel infirmitate cogantur.* De lo qual trataremos en el siguiente capitulo.

La costumbre sola, no haze ni induze precepto, sin la intẽciõ de nuestro Padre S. Frãcisco, explicada y declarada por la costumbre.

Aragon 2. 2. q. 8. art. 12. dub. 4. n. tabi. 3.

(.?.) CAPI-

CAPITVLO LXV.

En el qual se explica y declara, la necessidad que es menester, para poder andar a cauallo.

LA segunda difficultad que se offrece, cerca del sobredicho precepto y mandamiento, de no andar a cauallo, es saber, que necessidad sea menester para poderlo hazer. Lo qual es negocio q̃ tiene, no pequeña difficultad, y el aueriguar, si la necessidad se ha de considerar solamente respecto del andar a cauallo (agora el camino sea necessario, o no sea necessario) o si tambiõ se ha de attender a la causa y occasion, porque se camina, que sea tal que no se pueda excusar, y que juntamente la aya de yr a cauallo, presupuesto que se aya de caminar. Difficultad es esta que ha atormentado muchas vezes mi pensamiento, con grandissimo desseo de poner este negocio en su punto, y de sacar a luz la verdad, y quisiera hallar para esto muchos a quien consultar, porque muchos de los Expositores de nuestra Regla, no la tocan ni hazen mencion della, como es el glorioso S. Buenauentura, ni los quatro Maestros, ni tampoco S. Bernardino en la explicacion q̃ hizo o mando hazer y publicar en su tiempo, de algunas cosas tocantes a nuestra Regla, otros la tocã y la tratan, tan extrecha y escrupulosamente, q̃ a mi parecer la estrechan, y la hazen del todo en todo inguardable, poniendo mas rigor del q̃ piden sus expressas y formales palabras, tomadas en todo su vigor y fuerça. El glorioso san Buenauentura (segun arriba dixímos) explicando y declarando este precepto, y estas palabras: *Nisi manifesta necessitate, vel infirmitate cogantur*: solamente dize, que ay tres maneras de necessidades. *Vna prolixi vel impediti itineris, altera vrgentis negotij, alia verò causa est infirmitas personæ.* Que es decir, que puede auer necessidad de andar a cauallo, o por ser el camino largo y prolixo, o tener otro algũ impedimẽto par-

Razon de dudar que ay cerca de como se ha de entender este precepto.

D. Bona. sup. Reg. ap. 3.

Lo que dize san Buenauẽtura cer[ca] [de] andar a cauallo.

particular,o por ser muy vrgente el negocio,o por ser enferma,flaca y debil la persona,que ha de caminar. Y cierto quien vee esto, hablando como habla disuncti uamẽte, no se persuadira,o podra persuadir,a que sea menester,que cõcurran todas estas tres necessidades, sino que basta la vna dellas, para poder caminar a cauallo, con segura conscien-

Opinion rigurosissima de algunos cerca del andar a cauallo.

cia. Pero ay algunos Expositores de nuestra Regla, q̃ dizen,que para q̃ vn religioso pueda yr a cauallo,no basta q̃ tenga manifiesta necessidad,de ser el camino largo y proli xo, o muy vrgente el negocio, ni que el religioso tenga enfermedad,sino que juntamente es menester, que la occasion y causa,porque se camina, sea tãbien necessaria,y que aya necessidad precissa,por lo menos verdadera necessidad de hazer aquel camino. Segun la qual resolucion,el que sẽ doviejo,q̃ no se pudiesse menear,coxo,o enfermo,caminase a cauallo, no siendo el camino necessario, y pudiendose excusar (como si fuesse a cauallo para visitar a algũ amigo, o pariente,o para hazer algun officio que pudiesse otro hazer en su lugar) peccaria mortalmente. Sentencia es esta, que me ha parecido siempre por extremo rigurosa, y mas estrecha de lo que pide el rigor de la Regla, y sus expressas y formales palabras,tomadas en todo su vigor y fuerça. Porque yo no hallo,que N.P.S. Francisco, mande ni aya mãdado,q̃ sus frayles no caminen,no siendo el camino precissamente necessario. Nunca tal mandó, ni fue tal su intẽcion,ni el creo que lo guardo assi,que algun camino dexo de hazer,que pudiera excusar, y hazerle por otro, y aun a cauallo,a lo menos despues q̃ recibio las llagas. Finalmẽte nunca jamas en la Orden se vso ni practicò que fuesse como negocio precisso, y que obligaua sopena de peccado mortal, que los frayles no caminassen sin tener para ello precissa necessidad,o que por razon desso, dexasse de yr a cauallo, el que la tuuiesse. Solamente manda la Regla,que presupuesto que el camino se aya de hazer(agora el camino sea necessario, agora no sea necessario) no anden a cauallo los frayles, sino es teniendo manifiesta necessidad,o enfermedad. Yo assi lo entiendo, y me parece se deue entender. Por manera que el precepto no cae,ni ha de

Para poder caminar a cauallo basta tener manifiesta necessidad o enfermedad, el que ha de caminar, y no es menester q̃ el camino sea necessario.

cacer

caer sobre el caminar sino sobre el caminar a cauallo, lo qual no pueden hazer, sino son aquellos que tuuieren manifiesta necessidad, o enfermedad.

Pero dizen los que tienen la contraria sentencia, que assi como pecca, el que se pone a peligro de no guardar alguna cosa que tiene obligacion, porque segun dize el Sábio: *Qui amat periculũ peribit in illo*: que es dezir, el que ama y se pone en el peligro perecera en el: assi tãbien pecca el que haze camino, pudiendole excusar, y no le pudiendo hazer si no es yẽdo a cauallo. A este propossito traẽ otras muchas razones y exẽplos (los quales yo por abreuiar no refiero) cõcediendo millones de cosas, llenas de millares de incõuenientes, q̃ de aquesta sentẽcia y doctrina se siguẽ, hasta dezir q̃ pecca mortalmẽte el General, y los q̃ le eligẽ, y aquellos a quien pertenece el quitarle, siendo insufficiente, si visita la Orden a cauallo, y ellos sino le quitã, aunq̃ tenga necessidad para lo andar, auiẽdo en la Orden quiẽ haga y pueda hazer el dicho officio de General. A lo qual yo no tengo mas q̃ respõder de lo q̃ dicho tẽgo, y q̃ me parece esta vna opinion rigurosissima, y dicha sin bastante fundamento, y opinion de alguno q̃ tenia fuerças y caudal de andar a pie, y desseaua ser General, por esse camino, de poder andar caminos a pie, ya q̃ por otro no podia, ni lo deuia de merecer. Como si essa fuera la principal parte y calidad, precissamente necessaria para ser vno General, y no lo fuera mucho mas, el ser muy docto, prudente y religioso, y experimẽtado. Por lo qual respõdiẽdo a la dicha difficultad, resolutiuamente digo (debaxo del mejor parecer) q̃ yo no entiendo q̃ sea negocio precissamẽte necessario, ni aun necessario, para poder yr y andar a cauallo, q̃ el camino tãbien lo sea, y la jornada q̃ se haze o vuiere de hazer, cosa q̃ no se pueda euitar, ni excusar, antes me parece q̃ basta que aya para ello manifiesta necessidad o enfermedad, como lo dize la Regla, y qualquiera destas dos cosas, agora el camino y jornada q̃ se haze, sea necessaria o no lo sea, basta, que presupuesto que se ha de hazer, aya manifiesta necessidad o enfermedad, q̃ cõstriña y obligue para yr a cauallo, y no de lugar de poder yr a pie. Y assi digo, que el religioso de nue-

Cordu. sup. Reg. c. 3. q. 3. Eccleſiaſt. c. 3.

nuestra sagrada Orden, viejo o enfermo que va a visitar sus parientes, o amigos, aunque essa visita no sea con de precissa obligacion y necessidad, podra yr a cauallo, no pudiendo hazer la dicha jornada a pie, por tener enfermedad (como se presupone) o por ser viejo, que la misma vejez tambien lo es. Lo mismo digo, en los otros casos semejantes, concurriendo la otra causa, que es manifiesta necessidad, aunque no aya enfermedad, como es el ser vn negocio muy vrgente, o vn camino muy largo, o muy malo, o muy lodoso o muy lleno de nieue. Y esto mismo por occasion de hazer algun officio, como es visitar la Orden, aunque aya otro que lo pueda hazer a pie, y el dezir lo contrario (como dicho tengo vna y muchas vezes) me parece vna cosa por extremo rigurosa, y que es estrechar la Regla sin causa, ni razon o fundamento bastante, haziendola vn yugo incomportable y occasiõ de enredar y enlazar muchas almas, sin porque ni para que, pues no piden ni obligan a q̃ se diga esso, las palabras expressas y formales de nuestra Regla, tomadas en todo su vigor y fuerça. Y no obsta la razon allegada y trayda por la parte contraria, del que se pone en el peligro, o en occasion de no guardar alguna cosa que tiene obligacion de hazer, porque essa razon, no corre en el caso presente, en el qual el religioso no esta obligado, absolutamente a no andar a cauallo, sino es en caso que no tenga para ello manifiesta necessidad o enfermedad, porque auiendola y teniendola, tan bien guarda la Regla, y cumple con su obligacion, el que anda a cauallo, como el que sin tenerla anda a pie. Lo qual es vna cosa muy digna de notar, y muy justo que se note y aduierta, porque acerca desto ay entre seglares, y aun entre frayles, muy grande ignorancia, que en viendo que vn religioso anda a cauallo, por el mismo caso piensan, juzgan, dizen y publican del, que quebrãta la Regla. Es ignorancia muy grande, porque no la quebranta, si (como dicho es) tiene para ello manifiesta necessidad o enfermedad, que esso solo es lo que la Regla pide y manda.

Contra los q̃ murmuran de los que andã a cauallo y los juzgan.

Quan gran razon fue que anden a

Todo lo que hasta agora he dicho es hablando en rigor, y explicando y declarando, lo que es de precepto y

pre

precissa obligacion, segun el rigor de la letra de nuestra Regla, que otra cosa es y se deue dezir, hablando de decencia y congruencia, y de lo que seria razon, y cosa mas decente y conueniente que se hiziesse. Segun lo qual quien duda sino que parecen muy bien los religiosos y frayles Franciscos a pie? Y tanto por tanto, si este tanto se hallasse (lo qual no suele acontecer) seria muy bien, que las visitas y los officios se encomendassen a personas que los pudiessen hazer andando a pie, si a caso se hallassen personas, en quien andando a pie concurriesse el mismo caudal de prendas, sciencia, prudencia y experiencia, &c. Pero no se halla, y yo me contentaria con que se procurassen euitar los discursos ociosos y inutiles de muchos frayles, que sin ser sus caminos necessarios andan a cauallo con tanto escandalo de los seglares, y sentimiento de los otros religiosos, a los quales no consta, ni puede constar de la necessidad o enfermedad, que los sobredichos tienen para andar de aquella manera. Y quando esso no fuesse, me contentaria con que presupuesta la dicha necessidad o enfermedad para yr y andar a cauallo (aunque la jornada se pudiesse euitar y excusar, y no fuesse el camino tan necessario) lo anduuiessen en caualgaduras humildes, y que no contradigan a la decencia, de frayles pobres y professores de vna tan alta pobreza. Que esto a mi parecer es, lo que particularmente escandaliza mas a los seglares, y esto pretendio nuestro glorioso Padre san Francisco, quando dixo: *Et non debeant equitare, nisi manifesta necessitate vel infirmitate coganiur*. Que es como quien dize, que a los que son pobres y professores de vna tan alta pobreza, les parece y está muy bien el andar a pie, y no les conuiene el andar a cauallo, sino es en caso que tengan para ello manifiesta necessidad o enfermedad. Y aun en tal caso conuiene q̃ esso sea en caualgaduras humildes, y de manera que no contradiga a la muy alta pobreza que professan, pudiendo remediar y acudir a su necessidad de otra manera. Esto conuiene mucho que se aduierta: porque cierto es cosa escandalosa, lo que cerca desto passa, y no tiene dello la culpa el in-

pie los que pueden, y que los que tienen necessidad de andar a cauallo sea en caualgaduras humildes.

stituto, pues todo esta tantas vezes mandado, la mayor culpa tienen los Prelados que sabiendolo, no lo remedian.

Lo que cerca del andar a cauallo ordenã y disponen nuestras ordenaciones generales.

Ordenac. Generaca. 5. denon equitando.

Por lo qual para fin y remate deste capitulo, y para satisfacion de los seglares, y de todos los demas, me parecio aduertir y poner aqui, lo que acerca desto ordenan y disponen nuestras generales ordenaciones. Y es que los frayles no anden a cauallo en manera alguna, aunque pretendan tener las dichas dos cosas, conuiene a saber manifiesta necesidad, o enfermedad, si no fuere con expressa licencia de sus Prelados, y con ciertas calidades y condiciones en las dichas ordenaciones puestas (las quales yo por abreuiar no refiero) lo qual fue vna cosa justissima y sanctissima, que assi se ordenasse y mandasse, pues no era razon, que el juyzio y determinacion de las dichas cosas (necessidad o enfermedad) se fiasse y librasse o se vuiesse de medir, pesar, y regular por el juyzio y aluedrio de cadavno, sino que el Prelado determinasse qual se deua entender ser manifiesta necessidad o enfermedad. Y de mas de ser esto tan justo y razonable, el hazerse esto y guardarse, seria vna cosa, no de pequeña importancia, y q̃ seruiria de assegurar las consciencias de los dichos frayles, que vuiessen de yr y andar a cauallo, dandoles los Prelados no solamente licencia para ello, sino aun interponiendo tãbien su authoridad, y dispensando con ellos, en caso que la necessidad no sea tan vrgente ni tan estrecha como se requiere, lo qual los Prelados segun nuestra Regla y nuestros preuilegios pueden hazer, como adelante diremos. Cõ lo qual se harian muchos bienes, porque no serian tantos los discursos, ni tantos los frayles que andarian a cauallo, y los que lo anduuiessen, andarian con mejor y mas segura conscienciа. Notese esto mucho porque es de mucha importancia, y muy justo que se aduierta

(.?.)

CAPI-

CAPITVLO LXVI.

En el qual se da fin al dicho capitulo tercero de nuestra Regla, y se explican y declaran algunas amonestaciones della.



ONCLVYENDO el texto de la Regla dize assi. *In quãcunq; domũ intrauerint primum dicant, pax huic domui, & secundũ sanctũ Euangeliũ, de omnibus cibis qui apponũtur eis, liceat manducare.* Las quales palabras en nuestro romance, y comun manera de hablar quieren dezir, que en qualquiera casa que los frayles entraren, primeramente, y ante todas cosas digan y vsen desta salutacion, la paz de Dios sea en esta casa. Y q̃ auiendo entrado en ella, les sea licito comer de todos los manjares, q̃ delante les fueren puestos, segun el sancto Euangelio.

La primera destas cosas es vna amonestacion, de las que diximos arriba, que nos hizo N. P. y aconsejò, segun el Euãgelio. La qual es tomada de S. Matheo, de aquellas palabras q̃ dixo Christo N.R.a sus Discipulos. *Intrãtes domũ salutate eam, dicẽtes pax huic domui.* La segunda es vna libertad de poder comer de todos los mãjares q̃ nos fuerẽ puestos delante. Lo qual tãbien es tomado del Euangelio, de aquellas palabras que dixo el mismo Christo a sus Discipulos, por S. Lucas. *In eadem autẽ domo manete edentes & bibentes quæ apud illos sunt, dignus est enim operarius mercede sua.* Cerca de la amonestaciõ sobredicha, no se me offrece q̃ dezir, sino q̃ es vna salutacion religiosa y digna de varones Apostolicos y religiosos. De la qual se deuria vsar, y no de las q̃ algunos vsan a manera de seglares, entrãdo, con besso las manos de v.m. q̃ aunque es cosa q̃ sabe a vrbanidad y buena crianca, pero es indigna de q̃ religiosos la digã, y de q̃n Sacerdote religioso, diga q̃ besa a vn seglar las manos, q̃ ni es bie q̃ lo diga, ni menos q̃ lo haga, ni offrezca de palabra lo q̃ no ha de hazer por la obra. Desseaua mucho N. P. S. Frãcisco q̃ las palabras y obras de sus hijos, y fuesse todas

Matth. 10.

Luc. 10.

Quales ayã de ser nuestras salutacio nes.

de edificacion, y quales conuienen a personas religiosas. De manera que por donde quiera que fuessen diessen buē exemplo y buen olor de si, cōforme a la doctrina del Apo
2. Chorinth. c. 2. stol S. Pablo que dezia de si, y de sus compañeros, que por donde quiera q̄ yuan, olian a Christo, y a seruos de Dios. *Christi bonus odor sumus, Deo in omni loco.* No deurian los religiosos quando entran, y estā en casas de seglares, hablar palabra alguna, q̄ oliesse o supiesse a tierra antes todas que supiessen a cielo. Y a fe que si assi lo hiziessemos, que co-
Quales sayan de ser las platicas y conuersaciones de los Religiosos. giessemos el fructo dello: porque de mas de cumplir con nuestras obligaciones, los mismos seglares nos estimarian en mas y harian mas caso de nosotros de lo q̄ hazen. De q̄ siruen en el varon religioso, las muchas rhetoricas? Las palabras artiçadas y compuestas? Buena es la discrecion, y el auiso, bueno el buen modo de proceder, pero el hablar vn religioso con mucho extremo de cuydado, y dezir razones y palabras muy affectadas y artiçadas, no es cosa q̄ a los seglares les edifica, ni lo aprueban, ni sirue de nada, antes creo que los q̄ lo hazen por donde piensan ganar pierden. El officio de los Rhetoricos no es tan proprio de los religiosos, el proprio officio suyo es (como dixo Christo N.
Matth. c. 5. R. a los Apostoles) ser sal de la tierra, y luz del mundo, &c. que es dezir, dar a todos buen exemplo, con palabras y cō obras, y si se hiziesse esto, serian los religiosos muy preciados y estimados, como lo es la sal y la luz. Pero si dexā do de hazer esse officio de sal, y de saborear a todos, y d̄ luz (dando a todos buen exēplo, con nuestras obras y cō nue stras platicas, y razones) nos diuertieremos a platicas y cō uersaciones impertinentes de seglares, no tratando de las cosas del cielo, sino de las de la tierra, no me espātare q̄ no nos precien ni estimen, y q̄ nos suceda, lo q̄ a la sal le suele suceder, quando se deshaze y desuanece, q̄ es echarla al mu ladar, para que alli sea pisada, hollada y acozeada de todos. Todo esto es del Euāgelio. Y esto baste para q̄ entiendan los religiosos y sepā, la obligaciō q̄ tienen de proceder en todo, y hablar como tales, como varones Apostolicos. Lo qual nos enseño y quiso dezir y dar a entender N. G. P. S. Francisco, en las sobredichas palabras, amonestandonos y aconse-

y aconsejandonos, que quando fuessemos discurriendo por el mundo, y entrassemos en alguna parte, la primera palabra que dixessemos, y salutacion de que vsassemos, fuesse dezir: Paz sea en esta casa: Vamos adelante.

Auiendo entrado en ella, nos dio libertad nuestro Padre san Francisco, de poder comer de todos los manjares que nos fueren puestos delante. En lo qual se nos da tambien a entender, la forma que deuemos guardar, cerca del no ser molestosy pesados a los huespedes y hermanos, que por amor de Dios nos acogen, pidiēdoles cosas impertinētes y indignas de varones Apostolicos y Euangelicos, sino que nos accomodemos cō ellos, comiendo de lo que ellos comen (como por otra parte no sean mājares prohibidos, siendo tiempo y dias de ayuno) y q̄ nos contentemos siendo pobres, con manjares pobres.

De como se deuē los religiosos acomodar con los hermanos.

Aduierte nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, que no dixo nuestro Padre absolutamente, que les es licito a los frayles comer de todos los manjares q̄ les fueren puestos delante, sino con especificaciō, y añadiendo aquella palabra, segun el sancto Euangelio, lo qual dize, que se dixo, para que se entienda, que esta libertad y facultad de comer de todos los manjares, no se concede a todos, ni en todos casos, ni en todo tiēpo, sino en aquellos casos, y en aquel tiēpo, quando la concedio Xp̄o N.R. a sus sagrados Discipulos, segun el sancto Euāgelio, que es quando yuan a predicar, segun consta del mismo Texto. De donde infiere S. Buenauentura, q̄ a los q̄ no predican, ni andan cercādo y rodeando el mundo, para la salud y saluaciō de las almas, no les es licito esso, ni tienen a ello derecho (palabras son expressas suyas) las quales por ser tā dignas de notar, las quiero poner y referir aqui originalmente como suenan. *Istud non conceditur, nisi in prædicationis euntibus ministerio. Qui ergò pro animarū salute, mundū non circumeunt, in hac sentētia ius non habent.* Que es dezir lo que tengo dicho al pie de la letra, De lo qual se entendera y echara de ver, quan indignos son de los buenos vocados que comen, y de que gozan, los que contentos cō su sola saluacion, del todo en todo se descuydan de acudir a la saluacion de las almas, y

D. Bona. sup. Reg. cap. 3.

Lucæ. 10.

Nota quan indignos son de los buenos vocados q̄ comē, los que no trātan de la saluaciō de las almas.

procurar la salud espiritual de sus proximos, que es el fin no menos principal de nuestra Religion, y instituto, y de nuestra vocacion. Lo qual digo por algunos religiosos, q̃ teniendo y cogiẽdo lo mejor del esquilmo de las limosnas, no tratã de predicar, ni confessar, ni de acudir a la saluaciõ de las almas. Y assi su estancia y habitacion en los lugares, para la vtilidad y prouecho de la Iglesia, y de la Christiana Republica, y para las necessidades que la Iglesia tiene, no es de tanto prouecho como la de otros, q̃ se ocupan y exercitan en los sobredichos ministerios. Cõ lo qual põgo fin y remate al presente capitulo, aduiertase y notese mucho esto.

CAPITVLO LXVII.

En el qual se comiença a explicar y declarar, el capitulo quarto de nuestra Regla, y particularmente aquel precepto en que se manda, que los frayles, no reciban dineros o pecunia, por si, ni por interpuesta persona.

Sumario de lo cõtenido en el capitulo quarto d̃ nuestra Regla.

Vide Cordu. sup. Regul. c. 4. in principio.

EN este capitulo se contienen dos preceptos o mandamientos. El vno dellos de los que se llaman expressos en nuestra Regla. El otro es de aquellos que comunmente se llaman equipollentes. El expresso es, que los frayles no reciban dineros o pecunia por si ni por interpuesta persona. Y llamase expresso, porq̃ expressamente lo manda nra Regla, y se pone en ella por palabras q̃ expressamente denotan y significan precepto, quales son aquellas: *Præcipio firmiter fratribus vniuersis, &c.* El equipollẽte es para los Ministros y Custodios, que tenga solicito cuydado de prouer las necessidades de los enfermos, y de vestir los frayles, segun los lugares, y tiẽpos, y frias tierras, assi como a la necessidad vieren que cõuiene. Y llamase este precepto equipollẽte, por-

porque le puso entre ellos el Papa Clemente V. y porque de las palabras con q se manda y dize, se collige auer sido la intencion de nuestro Padre, que sea equipollente a precepto, y valga tanto como si fuera precepto.

El texto de nuestra Regla dize assi. *Præcipio firmiter fratribus vniuersis, vt nullo modo denarios, vel pecunias recipiant, per se vel per interpositam personam.* Mando firmemente a todos mis frayles, que en ninguna manera reciban dineros o pecunia, por si, ni por interpuesta persona. En la fuerça y vigor de las palabras, de que vsa nuestro glorioso Padre S. Francisco diziendo, *Præcipio firmiter* (mando firmemente) dio bien a entender, quanto queria que sus frayles se esmerassen y auentajassen en la guarda deste precepto o mandamiento, de no recibir dineros ni pecunia, siendo entre todas las Religiones que ay en la Iglesia singulares y particulares en esto. Pero porque por esto, y por esta razon y causa, no se faltasse a la charidad, ni se dexasse de acudir a la necessidad de los enfermos, y a lo que es vestir los frayles, sin aguardar mas, y sin esperar a que le preguntassen nada, añadio luego, y dixo. *Tamen pro necessitatibus infirmorum, & alijs fratribus induendis, per amicos spirituales, Ministri tantum & Custodes sollicitam curam gerant, secundũ loca, & tempora, & frigidas regiones, sicut necessitati viderint expedire.* Que es dezir, que para acudir y remediar las necessidades de los enfermos, y para vestir los frayles, quiere y manda, que los Ministros y Custodios tengan solicito cuydado, de proueer estas cosas, con interuencion de personas deuotas (a los quales el llama amigos espirituales) segun los lugares, y tiempos, y frias tierras, assi como a la necessidad vieren que conuiene. Y porque desto a nadie le quedasse occasion de pensar, que el hazer esso, era recibir los frayles dinero o pecunia (a lo menos por interpuesta persona) añadio luego, y dixo: *Eo semper saluo, vt sicut dictum est, denarios vel pecunias non recipiant.* Aquello siempre saluo, que como està dicho, no reciban dineros o pecunia. Con esto se cierra este capitulo, y queda explicada y declarada la letra del texto. Pero por ser este

Quãto queria N. P. S. Francisco q̃ sus frayles no recibiessen dineros, o pecunia.

precepto vno de los mas principales, o el mas principal de toda nuestra Regla, es menester que reboluamos sobre el, y ahondemos vn poco mas en esta materia.

No solamẽte nos es vedado y prohibido, el dominio propriedad y señorio de la pecunia y dinero, sino tãbiẽ el vso.

Los Expositores y Doctores que explican y declaran nuestra Regla dizen, que por la fuerça deste precepto, nos es prohibido estrechissimamẽte, no solo el señorio y propriedad de los dineros o pecunia, sino aun tambien el vso, tratamiento y tocamiento della. En lo qual es singular y particular este precepto, porque aunque segun nuestra Regla nos es vedado y entredicho el dominio, propriedad y señorio de todas las cosas (como adelante lo veremos, explicando y declarando el capitulo sexto) pero el vso moderado dellas, no nos es vedado, antes nos es expressamente concedido. Mas en quanto toca a dineros o pecunia, no solo el dominio, propriedad y señorio nos es prohibido, sino aun tambien el mismo vso y la contractacion y tocamiento della, y no solo nos es prohibido el recibir dineros o pecunia por nosotros mismos, sino aun tãbien por interpuesta persona. Es vn precepto estrechissimo y rigurosissimo y lleno de innumerables difficultades. Lasquales con el ayuda y fauor de Dios, yre explicando y declarando, con la mayor breuedad y resolucion que pudiere, en este y en los siguiẽtes capitulos, de manera que no quede genero de duda, ni cosa digna de saber, que no se diga.

Vide Cordu. sup. hoc caput. in explicatione literæ.

Que se llame dineros o pecunia?

Pero primero, y ante todas cosas es menester, que expliquemos y declaremos, que se entienda debaxo destos nõbres, de dinero o pecunia: porque no nos causen equiuocacion los terminos, y para que se entienda la materia del precepto de q̃ se trata. A lo qual respõdiendo resolutamente digo, que dinero se llama, qualquier genero de moneda amonedada, de qualquier metal o materia q̃ sea hecha, como son quartos, quartillos, reales, ducados, o escudos, aunque segun su antigua y originaria significaciõ, y la propriedad del rigor desta palabra, o vocablo (*Denarius*) dinero, solamente se llamaua antiguamente, el dinero que valia la decima parte de cierto genero de moneda, que entonces se vsaua. Pecunia antiguamente tãpoco se llamaua, sino aquello que procedia de ganados, como cõsta del Decreto

Vide Cordu. sup. Reg. c. 4. q. 1.

de

de vn Capitulo,que comiença,*totum*, puesto en el Decreto, porque todo, o lo mas que tenian los antiguos era en ganados. Pero ya como se dize en el mismo Capitulo,todo quãto los hombres tienen en la tierra,q̃ sea de algũ valor,como son,cãpos,tierras,possessiones,ganados,vasos de plata,o de otro qualquier metal,se llama pecunia.Porq̃ tiene su valor,y segun Derecho comun, y comun estimaciõ de los hombres,oro es lo que oro vale. Y en buen Romance se puede llamar pecunia,y aun dinero lo que vale pecunia y dinero. Pero aunque esto sea assi,estando en el Derecho comun, y en quanto toca a todos los demas, que no sean de nuestro estado,ni tengan nuestra obligacion,y no aya para ellos differencia entre dinero y pecunia, pero para nosotros, ay la muy grande, porque muchas cosas de suyo son pecunia, por tener su valor, que para nosotros no se auiendo de vender,cambiar,ni trocar,ni dar por otra cosa,o pagar deudas con ellas, sino comerse y conuertirse en nuestros proprios vsos,no son ni se pueden llamar pecunia, ni darseles, o ponerseles esse nombre. Pongo por exemplo el trigo,pescado,o azeyte,que se da a los frayles de limosna por amor de Dios, si se les dà para que lo coman,y ellos lo reciben con essa intencion,para su proprio sustento,y para el remedio de sus necessidades,no es pecunia,ni se puede llamar pecunia,pues no se da en ordẽ a hazer sede las sobredichas cosas dinero. Pero si se les dà para q̃ lo vendan,truequen,o cãbien,y con ello y con el precio dello,compren otra cosa, en tal caso son propria y verdaderamente pecunia, y con tal nombre se deuen llamar, y dezirse de las tales cosas que son equipollentes a dinero, y real y verdaderamente son como si fuessen dinero, pues hazen el mismo effecto, que en esse sentido es verdad lo lo que dize el comun prouerbio,que es oro lo que oro vale,y dinero lo que vale tanto como dinero. De lo dicho se collige,para nuestro proposito,que debaxo deste nombre dinero,se entiende qualquier genero de moneda amonedada,de qualquier metal y materia que sea hecha. Y debaxo deste nombre pecunia, se comprehende qualquier cosa que algo vale, y se recibe con essa intencion è inten-

Cap.totum,1.q.3.

Para lo que toca a nosotros, solamẽte se llama pecunia,lo que se da,y toma para vender y sacar dello dineros.

to, de q̃ no ſe ha de gaſtar y cõſumir en ſu propria eſpecie, ſino venderſe, trocarſe, o cambiarſe para con ella, o con el precio della, y con ſu valor comprar alguna otra coſa de que tengan neceſsidad los frayles, o pagar alguna deuda. Y lo vno y lo otro nos eſta ygualmente, y con ygual rigor por eſte precepto y mandamiento vedado y prohibido, diziendo nueſtro Padre ſan Franciſco, que manda firmemente a todos ſus frayles, que en ninguna manera reciban dineros, o pecunia, por ſi, ni por interpueſta perſona. De manera que con la miſma firmeza, y con el miſmo rigor, que manda no recibamos dineros, con eſſe miſmo nos manda que no recibamos pecunia, eſto es, coſa alguna que los valga, auiendola de conuertir en dinero, y vſar de ella como ſi fueſſe dinero, y no la auiendo de conſumir en nueſtros proprios vſos, y gaſtar en nueſtras proprias neceſsidades. Eſto importa mucho que ſe note y ſe aduierta, y la differencia que ay en ello, porque el intento, y intencion con que vna coſa ſe recibe, haze que ſea pecunia, o no ſea pecunia, y en caſo q̃ lo ſea, y recibida no para conſumirſe, y gaſtarſe en ſu propria eſpecie, y en nueſtras proprias neceſsidades (ſino para vẽderla, trocarla, o pagar, y cõprar cõ ella otra) tan vedado y prohibido nos es, por la fuerça y vigor deſte precepto, como el recibir dineros, y como ſi fuera dineros. Eſto ſe note y aduierta mucho. Auiendo dicho eſto, y dexando otras difficultades para adelante, ſera bien que digamos agora, en que caſos ſera licito tener recurſo a los dineros, o pecunia, ſegun nueſtra Regla, por intervencion de las perſonas deuotas y amigos eſpirituales.

La intencion con que vna coſa ſe pide, o ſe recibe, haze que ſea pecunia, o no pecunia.

Vide Cord. ſuper Reg. c. 4. q. 1.

En que caſos ſera licito ſegun nueſtra Regla, tener recurſo al dinero, o pecunia, por los amigos eſpirituales

A lo qual reſpondiendo digo, q̃ en la dicha Regla eſtan pueſtos y expreſſados dos caſos, conuiene a ſaber, para las neceſsidades de los enfermos, y para veſtir los frayles. Pero aunque nueſtro Padre ſan Franciſco no haze aqui expreſſa mencion, de mas deſtas dos maneras de neceſsidades, que ſon curar los enfermos, y veſtir los frayles, bien ſe entiende y ſe collige auer ſido ſu intencion, que por eſtos dos caſos, ſe facaſſen todos los demas, y por eſtas dos maneras de neceſsidades, ſe entendieſſen todas las otras ygvales, o ſemejantes, que ſe offrecieſſen y pudieſſen offrecer a los

los frayles. Assi lo dizen expressamente todos los expositores de nuestra Regla, y lo tienen determinado y declarado los Papas Nicolao Tercero, y Clemente Quinto. Y fue como dezir, que en aquellos casos que especificaua, y en que ponia exemplo, y en los otros semejantes a ellos, pudiessen los frayles recurrir a los amigos espirituales, para q̃ les proueyessen y remediassen sus necessidades. Esto es cierto, y no tiene genero de duda, porque cierta y clara cosa es, que no se auia de parar muy de espacio nuestro Padre, a referir y contar, especialmente todas las necessidades, que en los tiempos por venir podrian occurrir, y se podrian offrecer a los frayles, diziendo: esta, y aquella, &c. Como se podian todas essas necessidades preuenir, referir, y cõtar, ni poner en la Regla? Ni es de creer que quiso nuestro Padre, q̃ se faltasse al remedio dellas, pues tal se podia offrecer, que fuesse mas vrgẽte, que el curarse y vestirse los frayles, por mucho que estas lo sean. Digo pues, que poniendo estas dos por exemplo, fue como dezir, que por estos dos casos se sacassen, y auian de sacar los semejantes, pues segun derecho de semejantes casos se deue tomar semejante resolucion. *De similibus simile est iudicium*, y assi como en el Derecho, y segun la comũ manera de hablar de la diuina Escriptura debaxo destos dos nombres y vocablos, alimentos, y vestidos, se entienden todas las demas cosas necessarias, para el sustento de la vida humana (que esso es lo que quiso dezir el Apostol san Pablo, quando dixo: *Habentes alimenta & quibus tegamur, iis contenti simus*) teniendo de comer, y que vestir con esso estamos contentos, y no queremos mas. Assi aqui, diziendo nuestro Padre san Francisco, que en estos dos casos podamos recurrir a los deuotos y amigos espirituales, en ellos y debaxo dellos, comprehendio y fue y lo quiso cõprehender, todos los demas, q̃ no se pudiessen excusar para la congrua sustentacion, y para passar su vida los frayles.

Vide Cord. super Reg. c. 4. q. 6. & 7. Cap. exijt. de verbo. signif. ar. 2. y 3. Cap. exiui. eod. tit. ar. 6.

Señalando N. P. S. Francisco dos casos en que pudiesse auer recurso al dinero, o pecunia, por los amigos espirituales, dio a entender en ellos todos los semejantes

1. Ad Timoth. c. 6.

Y es mucho de notar, que teniendo nuestro Padre S. Francisco tan enemigo de la solicitud, aqui en este precepto, y para el remedio de las necessidades de los frayles, la encomendo y mando que la tuuiessen los Ministros y Custodios,

Quan obligados estan los Prelados, a ser solicitos y cuydadosos

acerca del curar los enfermos y vestir los frayles.

dios, vsando de aquellas palabras arriba dichas. *Ministri & Custodes sollicitam curam gerant secundùm loca, & tempora, & frididas regiones, sicut necessitati viderint expedire.* Que es dezir, que los Ministros y Custodios tengan solicito cuydado, de proueer y remediar las necessidades de los frayles, por los amigos espirituales, segun los lugares y tiempos, y frias tierras, assi como a la necessidad vieren que conuiene, para que se vea quan obligados estan a ser solicitos y cuydadosos en esto. Pero es de aduertir que dize: *Ministri tantũ & Custodes*, y q̃ por la fuerça de aquella palabra excluſiua, *tantum* (que quiere dezir, tan solamente) parece que este negocio es prohibido a todos los otros Prelados inferiores, a cuyo cargo està el gouierno de los frayles, y solo reseruado a los sobredichos Ministros y Custodios: y que muy particularmente por la fuerça deste precepto, es vedado y prohibido a los frayles en particular, el procurar el remedio de sus necessidades, por medio de dineros, o pecunia, aunque sea con interuencion de los amigos espirituales.

El cuydado de curar los enfermos y vestir los frayles, no solo pertenece a los Prouinciales, sino tambien a los Guardianes.

A las quales dos difficultades respondiendo digo: a la primera que en el principio de la Orden, donde los frayles eran tan pocos en numero, y la deuocion tanta, y tan grande, que les rogauan a los frayles con las limosnas, y se las lleuauan a casa sin pedirlas, parecia, y pudo parecer, que bastaria el cuydado de los dichos Ministros y Custodios, para proueer a las necessidades de los dichos frayles, vestirlos y curarlos, sin que fuesse menester, que atendiessen a esto otros. Pero despues que nuestra sagrada Religion, creció y se fue augmentando, estendiendo, multiplicando, y dilatando tanto, la misma razon fue pidiendo, que esto se encomendasse tambien a otros, a los Prelados inferiores y ordinarios, a cuyo cargo està el gouierno de los frayles. Y assi lo declaró el señor Papa Nicolao Tercero, y el ser esto muy conforme a la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, que esta obligacion de los Ministros y Custodios, se estendiesse y ampliasse, y se pudiesse cometer a los Guardianes, y aun ellos encomendarlo a otros, que con diligencia y cuydado lo procurassen. Y assi digo,

Cap. exijt. de verbor. ar. 4. Vide Cord. super c. 4. q. 6. punct. 1.

que

que no solamente los dichos Ministros y Custodios, sino aun tambien los Guardianes por derecho natural, diuino, y positiuo, y por el particular de nuestra Regla (segũ la explicacion y declaracion de los Summos Pontifices) estan obligados a tener solicito cuydado, de que los enfermos no padezcan, sino que sean curados y socorridos, y ellos, y los sanos bastante y religiosamente sustentados y prouey-dos del remedio de sus necessidades.

La intenciõ y voluntad de N. P. S. Francisco fue, que los subditos no cuydassen de si, sino que todo el cuydado le tuuissen los Prelados. Vide Cord. vbi supra. punct. 2.

A la segunda difficultad tocante a lo subditos, digo, que realmente ello es assi, y essa fue (a mi parecer) la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, que los Prelados tuuiessen tan grãde solicitud, diligencia, y cuydado, acerca de la cura de los enfermos, y del vestir los frayles, y de todo lo demas, que los subditos de ninguna suerte, y en ninguna manera tuuessen necessidad, de acudir a procurar para esto dineros, o pecunia, aun con interuencion de los deuotos y amigos espirituales, sino q̃ todo el cuydado desto, pẽdiesse de los Prelados y Superiores, y los frayles inferiores y subditos se descuydassen. Pero agora en el tiẽpo q̃ viuimos, veo las cosas de manera, q̃ no se q̃ me diga? ni a quiẽ culpe, ni a quiẽ cõdene? Si a la negligẽcia y descuydo de los Prelados, o a la solicitud y demasiado cuydado de los subditos? Es questiõ esta, q̃ ha muchos dias, y aũ años, que me atormenta y combate mi pensamiento, qual fue primero, y qual dio occasion a qual, la negligencia y descuydo de los Prelados, a los subditos, o la solicitud y demasiado cuydo de los subditos, para q̃ se descuydassen los Prelados? Yo tengo por cierto, que si los Prelados (como tienen obligacion) fuessen tan cuydadosos, y tan solicitos de curar los enfermos, y de vestir los frayles, como lo son de curarse y vestirse a si mismos, y les prouey essen a su tiempo bastantemente, de todas las cosas necessarias, que no auria en los subditos tanta solicitud y cuydado de procurarlas, con tantos escrupulos y occasiones de quebrantar su Regla, recurriendo al dinero contra este precepto, que solo comete y encomienda esto a los Prelados. Pero por otra parte no los quiero condemnar a todos, ni justificar, o aprobar lo que hazen los subditos, pues no es justo, ni licito,

Question curiosa, cerca del demasiado cuydado de los subditos, y descuydo de los Prelados.

Nota bene

licito, el pronunciar sentencia sin oyr las partes, y porque seria muy possible, que la solicitud y cuydado de los subditos, aya sido occasion y causa de que los Prelados se descuyden tanto, pareciendoles no les corre ya esta obligació por andar ellos a vezes sobrados, teniendo aun mas de lo que fuera necessario. Pero dexando a parte esta question que pertenece al hecho, mas que al Derecho, y contentãdome con auer dicho lo que ay obligacion de hazer, y seria justo que se hiziesse conforme a la Regla, concluyo este Capitulo con dezir resolutiuamente, lo que toca al Derecho. Y es que los Prelados (comprehendiendo debaxo deste nombre, no solo a los Ministros Prouinciales y Custodios, sino aun tãbien a los Guardianes, y a todos los demas que tienen alguna administracion, cargo, y cuydado de frayles) tienen precisa obligacion de proueerlos y vestirlos, y de procurar se curen los enfermos, y necessitados, y se acuda bastantemente a las necessidades de los subditos, conforme a la calidad, estado, y condicion de cada vno. Y haziendolo assi la tẽdran tambien los subditos, de no tener recurso a dinero y pecunia, aunq̃ sea con interuẽcion de sus deuotos y amigos espirituales, pues esto segun la Regla se permite, y encomienda solamente a los Prelados, y a los subditos les està prohibido por aquella palabra, *tantum*. Pero en caso que los Prelados hagan lo contrario, no curando los enfermos, ni vistiendo los subditos, y proueyendo los bastantemente sus necessidades (como la necessidad carezca de ley, y sea libre y essenta de toda ley) no parece ni hallo por donde les sea illicito, y no permitido a los frayles, el procurar su remedio, por sus parientes y amigos espirituales aũque las necessidades se ayan de remediar con interuencion de dinero, o pecunia, auiendo pedido primero para ello licencia a sus Superiores, y concurriendo las demas condiciones, porque en tal caso sera visto, el cometerles esto a ellos, los mismos Prelados, por ver que no pueden, ni tienen con que acudir (como tienen obligacion) al remedio de las necessidades de tantos frayles, ni tampoco el Syndico, de quien nosotros vsamos.

Resolucion de la question propuesta.

Vide Cord. vol. su.

CAPI-

CAPITVLO LXVIII.

En el qual se trata de la blandura y suauidad de nuestra Regla, pues en todas las cosas acude luego como conuiene, a todo lo que es necessidad. Y al cabo se pone la differencia que ay entre bienhechores, y amigos espirituales.

NO puedo dexar de dezir aqui en este Capitulo, y en esta occasion, de lo que vamos hablãdo acerca de los dineros y pecunia, la excellencia y perfeccion grande de nuestra Regla, y la discrecion grandissima de nuestro glorioso Padre san Francisco, la suauidad y blandura, cõ que en todas sus cosas procedio, pues ninguna cosa manda, veda, ni prohibe, en toda su Regla a sus frayles, que no sea siempre haziendo la salua a las necessidades, y mandando que siempre se acuda a lo que fuere necessario, y dando a entender y mostrando claramente que no es su intencion, que precepto alguno de su Regla obligue, en caso que moralmente hablando, parezca imposible de guardar, y el poder cumplirse, y que la necessidad pida y demande lo contrario. Y no aguardo nuestro Padre S. Frãcisco a q̃ la necessidad sea extrema, y q̃ como tal entre ella dispensando en su Regla, porque el mismo le sale al camino, haziendo siempre la salua a la necessidad, y exceptando las necessidades, que por tiempos se pueden offrecer, y diziendo, hagase esto, o aquello, sino es en caso que aya necessidad, y que la necessidad pida, o demande otra cosa. Esto se podra auer visto y echado bien de ver, en todos los preceptos que hasta agora auemos declarado, y puesto de nuestra Regla. Y lo mismo se halla en este, de no recibir los frayles dineros, o pecunia, por si, ni por interpuesta persona, y se hallarà en todos los demas. Porque si manda en el Capitulo segundo de su Regla nuestro Padre

De la suauidad y blandura de nuestra Regla.

Siempre N. P. en su Regla en todos los preceptos que pone, exceptua la necessidad.

dre san Francisco, que sus frayles ya professos no tengan, ni traygan mas que vna tunica con capilla, y otra sin capilla (que es dezir vn habito y vna tunica) luego excepta y saca desta Regla y obligacion, a los necessitados, y que tuuieren necessidad de traer mas ropa, y de andar mas abrigados y vestidos, mandando, que cerca desto los Prelados tengan solicito cuydado, segun los lugares, y tiempos, y frias tierras, assi como a la necessidad vieren que conuiene. Si manda en el mismo capitulo, que los dichos frayles no traygan calçado, luego excepta a los necessitados, y dize (sin que se lo pregunten.) *Qui necessitate coguntur possint portare calceamenta.* Que es dezir, que los que fueren constreñidos con necessidad, pueden traer çapatos, que (como arriba diximos) es lo que se llama propria y verdaderamente calçado. Si manda mas adelante, en el Capitulo tercero dessa misma Regla, que los frayles no anden a cauallo, luego excepta y saca dessa obligacion a los necessitados y enfermos, diziendo: *Non debeant equitare, nisi manifesta necessitate vel infirmitate cogantur*, q̄ es dezir, q̄ no anden a cauallo, sino es en caso de manifiesta necessidad, o enfermedad. Lo mismo hallamos en este capitulo quarto, cerca de lo tocante a los dineros y pecunia. Porq̄ si manda estrechissimamēte, a todos sus frayles, q̄ en ninguna manera recibā dineros, o pecunia, por si, ni por interpuesta persona, luego al punto (sin aguardar mas, y sin esperar a que le pregunten, y digan, lo que en las necessidades que se offrecieren deuriamos hazer) acude mandando a los Ministros y Custodios, que tengan solicito cuydado de proueer, con interuencion de las personas deuotas y amigos espirituales, las necessidades de los enfermos, y lo q̄ toca al vestir los frayles, segun los lugares, tiempos, y frias regiones, assi como a la necessidad vieren que conuiene. Que cosa se podria dezir mas justificada, ni mas llegada a razon? En que se pudiera mostrar mas la discrecion grande de nuestro glorioso Padre san Francisco, la mucha blandura, suauidad, y dulçura de su sanctissima Regla? Para que vean y entiendan los muy relabidos, y murmuradores, quan sin causa y sin occasion, y con quan grande cargo de sus

Cōtra los que murmuran y dizē mal de nuestra Regla.

sus consciencias murmuran della. No ay en toda nuestra Regla cosa que no sea digna de su author, ninguna ay que no sea muy justificada y muy allegada a razõ, ni ay precepto en toda ella, al parecer tan riguroso y difficultoso de guardar, que si bien se mira, si bien se aduierte, y con atencion se considera, no sea muy facil, queriendo los religiosos acordarse que lo son, y ajustarse con su estado y obligaciõ, y procediendo en todo como frayles, y no como si fueran seglares. Y muy grande agrauio haze a nuestro glorioso Padre san Francisco, y a tan grandes padres y muchedumbre de Pontifices como han approbado, cõfirmado, y explicado su Regla, el que temerariamente dize, que es aspera è insuffrible, peligrosa y difficultosa de guardar, o que ay en toda ella alguna cosa, que queriendo los frayles hazer lo q̃ es de su parte, con el ayuda y fauor de Dios, no puedan facilissimamente cũplirla. Nunca Dios tal permita, que aya persona que tal diga, ni en nuestro estado quien tal conceda. Y es ignorancia è indiscrecion grande, de los que esto tratan y dizen, sin entẽder, ni saber lo que hazen. Pues es cierto que quando la vuiera, no nos corriera a nosotros obligacion de guardarla, ni fueramos dignos ni merecedores de pena y castigo por no cumplir, lo que no fuere posible. Porque nunca Dios obliga, ni obligò jamas a lo imposible, y el dezir lo contrario, segun comun doctrina de los Sanctos, es vna incomportable blasphemia. Maldito sea el hombre (dize san Hieronymo) que affirma y dize, que Dios manda, o obliga alguna cosa que sea imposible. Ninguna ay en nuestra Regla que lo sea, y si por imposible la vuiera no obligàra. Todo quanto en ella se manda, es muy justificado, y muy allegado a razon, muy ajustado con nuestro caudal, y que no excede, ni sobrepuja a nuestras fuerças, mediante la diuina gracia, pero quando por imposible (admitiendo este caso) algun precepto de toda nuestra Regla lo fuera, y no se pudiera cumplir, claro està, que la misma naturaleza (o por mejor dezir Dios, que es el author della) entrara declarãdo no obligar en tal caso, y dispensando, y quitando su obligacion. Pues contra la naturaleza y contra el dictamen de la razon natural

Hieron. in exposit. symboli ad Damasum.

La necessidad carece de ley, y no està subjecta a ley alguna.

tural,no ay precepto natural,diuino,ni poſitiuo, que obli gue ni pueda obligar, quanto menos los preceptos y man damientos de nueſtra Regla? es indiſcrecion è ignorancia grandiſsima,de los que eſto tratan,y gana de murmurar, y y dezir mal. Porq̃ la Regla en ſi es perfectiſsima y ſuauiſsi ma,y yugo muy ſuaue y facil de lleuar, ſiendo como es sa cada del ſancto Euãgelio,y hecha y ordenada por Chriſto N.R.ſegun arriba diximos,y ſi alguna coſa ay que la haga parecer eſtrecha,es la ignorancia de algunos, q̃ con indiſ creto zelo,faltos de ſabiduria,y ſciencia,ſin porque ni pa ra que,y ſin occaſion ni fundamento la quieren eſtrechar, haziendo que ſea, o parezca ſer vn yugo incomportable, ſiendo en ſi muy ſuaue y lleuadero,como parece por las ra zones arriba dichas,y particulariſsimamente por eſte pre cepto,acudiendo ſiempre con grande puntualidad al reme dio de todas las neceſsidades, y exceptando ſiempre todo lo que ſe manda, en caſo que pida y demande otra coſa la neceſsidad. Solo reſta agora aueriguar y ſaber que ſe en tienda debaxo deſtas palabras, y deſto que aqui llama nue ſtro Padre S. Franciſco amigos eſpirituales, mediante los quales ſe puede y permite tener recurſo al dinero y pecu cunia,para el remedio de las neceſsidades de los frayles, y la differencia q̃ ay entre los dichos amigos eſpirituales, y los que comunmente ſe llaman bienhechores,y los Syndi cos, de los quales tambien vſamos y nos aprouechamos los frayles? Eſta difficultad toca entre otras muchas que mueue ſobre eſte capitulo, el Padre fray Antonio de Cordoua,y es la tercera en numero,de cuya reſoluciõ breuemente digo, que Syndico ſe llama, el que eſtà pue ſto con autoridad y licencia del Papa, y repreſenta ſu per ſona,para hazer todas las coſas que abaxo yra declaradas, quando tratemos de ſu officio,pertenecientes a ſu miniſte rio,y para recibir todas y qualeſquier limoſnas,de dinero, o pecunia,que ſe dieren a los frayles,cuya propriedad, de recho,y ſeñorio pertenece al Romano Pontifice,y a la Si lla Apoſtolica, y gaſtarlas en prouecr y remediar las ne ceſsidades que por tiempo ſe offrecieren a los frayles.

Que ſe llame amigo eſpiritual, y la differencia que ay entre biẽhechor y amigo eſpiritual, y Syndico.

Cord. ſuper Reg. c.5.q.3. puncto 3.

Biẽhechor es,y ſe llama aquel que da immediatamẽte a

los

los frayles alguna cosa que han menester (pongo por exẽplo, pan, vino, o pescado, o otra cosa cosa semejante) lo qual aunque le cueste a el dineros, pero los frayles no le pidieron a el dineros para ello, sino cada cosa en su propria especie, este se llama bienhechor propriamente.

Amigo espiritual, es aquel q̃mediãte el dinero, o pecunia dada graciosamẽte por el, o por otros, en su nõbre, o en el nõbre de otros, con el sobredicho dinero, o pecunia socorre y remedia algunas necessidades de los frayles: põgo por exemplo, les compra, pã, vino, o otra cosa semejante. Por manera que el pedirse y darse vna cosa en su propria y determinada especie, sin interuencion de pecunia, o sin hazer menciõ de dinero, o pecunia, o el pedirse y darse mediante el sobredicho dinero, o pecunia, para que se compre, esso constituye, y haze, y pone differencia entre lo significado por estos nombres de bienhechores, o amigos espirituales. Esto es todo quanto el sobredicho Padre fray Antonio de Cordoua dize, y yo puedo dezir aqui, para la breuedad que pretendo, y creo que aunque quisiera dezir mas no pudiera. A estos amigos espirituales, dize nuestro Padre san Francisco, se deue recurrir para el remedio de las necessidades de los frayles, para vestirles, y para curarles, qnando estuuieren enfermos, y en los casos semejantes. Pero para que este recurso sea mas justificado y mas conforme a la pureza y perfeccion de nuestra Regla, sin que los frayles sean dichos por esso recibir dineros ni pecunia, por si ni por interpuesta persona, los Summos Pontifices Nicolao III. y Clemente V. en las explicaciones y declaraciones que hizieron sobre nuestra Regla, pusieron ciertas condiciones y modificaciones, que son de grande importancia, y conuiene mucho, que todos los frayles las sepan, aduiertan, y entiendan, de las quales diremos y trataremos en los siguientes Capitulos.

Notese esto mucho.

CAPITVLO LXIX.

En que se dize en summa y en compendio, quales y quantas sean las condiciones y modificaciones, que deuen concurrir para poder tener recurso al dinero y pecunia, y por extenso se explica y declara la primera dellas.

Cap. exijt. de verbo. ar. 3. Cap. exiui. eod. tit. ar. 6.

LOs Romanos Pontifices de gloriosa memoria Nicolao Tercero, y Clemẽte Quinto en las explicaciones y declaraciones q̃ hizieron sobre nuestra Regla, ponen doze condiciones, o modificaciones, con las quales, definẽ y determinan, q̃ siendo guardadas de los frayles, guardarã perfectamente su Regla, en quãto toca a este articulo, cõ toda perfeccion y pureza, sin que con verdad se pueda dellos dezir, que reciben dineros o pecunia, por si, ni por interpuesta persona: y son las que se siguen.

1 La primera condicion es, que la cosa para que se procura el dinero o pecunia, sea necessaria, de verdadera necessidad, tal que no la procurando, caerian los frayles en grãde detrimẽto, o falta, para sus personas, y de los officios de la Orden, y de la Communidad.

2 La segunda, que la tal necesidad para que el dinero o pecunia se procura, sea presente, cercana, o eminente, y no solo futura possible.

3 La tercera, que la necesidad sea propria de los frayles, y de sus Conuentos, y no para otra persona.

4 La quarta, que la cosa para que se procura el dinero, no se pueda auer mendigando, y pidiẽdo limosna de puerta en puerta.

5 La quinta, que no se permita pedir dinero o pecunia, para alguna necesidad, auiendo otro depositado indifferẽtemente, para qualquiera que se offrezca.

6 La sexta, que los frayles no pidan dineros prestados, ni consientan que otro los pida por ellos.

7 La septima, que los frayles no nombren depositario para el dinero, o pecunia que se diere, sino que le nombre el dante y persona que hiziere la limosna.

8 La octaua, q̃ el dinero, o pecunia no se pida indifferentemente, sino para necessidad cierta y determinada.

9 La nona, que quando se procurare dinero, o pecunia para pagar alguna cosa, no consientan los frayles a sabiendas, que se pida mas de lo que bastare para proueer la tal necessidad.

10 La decima, que quando se procurare, o offreciere algun dinero, o pecunia determinadamente para alguna cosa y necessidad señalada, que en ninguna manera sin licencia del dante se mude, ni se gaste en otra cosa.

11 La vndecima, que si en el gasto del sobredicho dinero, o pecunia, vuiere de auer dilacion, y por el consiguiente fuere necessario que passe por muchas manos, que pidan para ello licencia y consentimiento al dicho dante, y le declaren que siempre es suya, y està en su nombre, entretanto que no se gastare.

12 La duodecima, que siempre tengan los frayles entendido, que cerca del sobredicho dinero, o pecunia, no tienen propriedad, dominio, ni administracion alguna, sino que siempre està la propriedad, accion, y señorio de todo ello en el dicho dante.

Todos estas condiciones y modificaciones, son sacadas de las explicaciones y declaraciones de los dichos Summos Pontifices, y puestas por ellos, como cosas muy necessarias, para la mejor guarda deste precepto de nuestra Regla, so pena de dar occasion para que se diga de los frayles, que son transgressores y quebrantadores deste mandamiento, por el qual se les manda y veda, que en ninguna manera reciban dineros, o pecunia por si, ni por interpuesta persona. Sabido esto sera razon que digamos algo de cada vna destas condiciones, y modificaciones en particular, para que se sepa y entienda lo que se deue hazer, para guardar nuestra Regla, con toda su perfeccion y pureza.

Cerca de la prime ra condicion.

Cerca de la primera condicion, que es que la cosa para

que se procura el dinero, o pecunia sea necessaria, es de aduertir lo primero, q̃ no es menester que la necessidad sea extrema, sino que basta que sea cosa necessaria buenamente, teniendo attencion y consideracion al moderado vso de las cosas, que los frayles pueden tener segun la Regla. Y no es menester que sea la necessidad tan estrecha, que sea (como dizen) a par de muerte, ni tã extrema que se llame, o pueda llamar necessidad de naturaleza, que carece de toda ley, y en la qual, quando N. P. S. Francisco no dixera, ni explicara nada en su Regla, la misma naturaleza entrara dispensando, basta que la causa para que se procura el dinero, o pecunia, sea a juyzio de buen varon necessaria, para comprar aquella cosa, o cosas de las quales los frayles segũ su Regla licitamente puedẽ vsar, y q̃ no se halle, ni se la dẽ en su propria especie, como adelante se dira. Esto se colligge claramente de lo que la misma Regla dize, tratando desta materia, de aquellas palabras propuestas luego despues del precepto, en el qual N. P. S. Francisco manda que los frayles no reciban dineros, o pecunia, por si, ni por interpuesta persona, porq̃ añade luego: *Tamen pro necessitatibus infirmorum, & alijs fratribus induendis, &c.* Necessidades (dize) y no dize, o añade, que sean muy vrgẽtes, estrechas, ni extremas. Para que se entienda que habla de las necessidades que por tiempo se pudiessen offrecer a los frayles, pertenecientes a los dos casos que alli especifica, de curar los enfermos y vestirlos a todos, y las otras cosas a estas semejantes, conforme a la calidad de las personas, y condicion de nuestro estado. Lo qual ser assi, declarò tambien el Papa Nicolao Tercero en la explicacion de nuestra Regla, vsando tambien desta palabra, necessidades, y no añadiendo, que sean muy vrgẽtes, ni rigurosas, ni extremas, y diziendo, que en ellas pueden nuestros frayles conforme a la Regla tener recurso a los deuotos y amigos espirituales. Lo mismo dize el Papa Clemente Quinto en su Clementina, *exiui de paradyso*, y nuestro seraphico D. S. Buenauentura, y comunmente todos los expositores de nuestra Regla, fuera de algunos, de los quales adelante haremos mencion, que como lo tienẽ de costumbre, procurã demasiadamen-

No es menester q̃ la necessidad para que se procura el dinero, o pecunia sea extrema.

Cap. 4. Reg.

Nicol. in ca. exijt. de verb. ar. 3.

c. exiui de paradyso. de verb. signifi. ar. 6.

D. Bonauen. super Reg. c. 4.

mente y con extremo estrecharla, y hazer la incomportable è inguardable, que parece que gustan dessо.

Cord. c. 4. q. 7. vide pucto. 1. condit. 1.

Lo segundo digo, y se collige de lo que està dicho, que no se offreciendo las sobredichas necessidades, ni siẽdo de condicion q̃ a juyzio de buen varon, se puedã juzgar y tener por tales, no es licito en ninguna manera a nuestros frayles el tener recurso a los sobredichos dineros, o pecunia, ni lo puedẽ hazer cõ buena cõciencia, aunq̃ se les dẽ y offrezcã graciosamẽte y sin pedirlos, o por limosna de misas, o por via de testamẽto. Porq̃ lo que es acudir a dinero, o a pecunia, por la fuerça deste precepto, nos està particularmente vedado y prohibido, sino es en caso de necessidad, y offreciendose algunas particulares necessidades. Esta doctrina es certissima, en la qual conuienen y concuerdã todos los expositores de nuestra Regla. Y sino es q̃ alguno quiera de proposito cerrar los ojos, clara y manifiestamente se collige, de las expressas y formales palabras della, de aquellas palabras arriba dichas: *Tamen pro necessitatibus infirmorum, & alijs fratribus induendis, &c.* Las quales palabras, aunque (como arriba queda dicho) se hã de entender, no solo en estos dos casos aqui expressados, sinõ tãbien de todos los semejantes, pero biẽ se collige y echa de ver por la fuerça dellas, q̃ nos està especialmente prohibido y vedado, qualquier recurso a dinero, o pecunia, aunq̃ sea por mano y con interuencion de los deuotos y amigos espirituales, sino es en caso de semejãtes necessidades. Esto digo, y he querido dezir, para reprobar vna opiniõ falsa, y que podria ser occasion y causa, de que muchos se fuessen al infierno, de alguno, o algunos (que por no les affrentar no refiero) los quales dizen, que aunque los frayles procuren dineros, o pecunia, para cosas superfluas, y que no sean necessarias, peccaran y podran peccar, contra la virtud de la templança, pero no contra este particular precepto de nuestra Regla, como se gaste el sobredicho dinero, o pecunia, cõforme a la intencion y voluntad del dãte. Fundanse en esto, y van por este camino, que dizen, que la la necessidad de la cosa para q̃el dinero, o pecunia se procura, es extrinseca y accidẽtal a este precepto, de no recibir

No auiendo necessidad no se puede pedir pecunia, ni recibirla aunque nos la dèn graciosamente.

Vide Cord. vbi su.

Refutase vna opinion falsa cerca de la pecunia.

dineros, por si, ni por interpuesta persona, è impertinente para el cumplimiento del, pues realmente los frayles no reciben en si el dominio, ni el vso de los dichos dineros, sino que se està siempre eñ el dante, y en la persona puesta, señalada, nombrada, y diputada por el. Y que assi pueden acudir a el, y a la tal persona, aunque las cosas para que se pide sean superfluas, y no necessarias. Digo, que no me contenta esta doctrina, y la tengo por falsa, y que esso fuera y vuiera lugar, si a los frayles no les estuuiera prohibido mas q̃ el no recibir dineros, o pecunia por nosotros, ni por interpuesta persona, pero como cõtiene mas q̃ esso el precepto, que es el no tener recurso a esso (aun por mano de los amigos espirituales, y personas deuotas) sino es en caso de necessidad, y offreciẽdose algunas necessidades, o las aqui expressadas y puestas por N.G.P.S. Francisco, (q̃ son curar los enfermos, vestir los frayles) o otras a ellas semejantes, no las auiẽdo, y fuera del caso de la dicha necessidad, no nos es licito, segun nuestra Regla, tener recurso a dinero, o pecunia, aunque nos lo dèn y offrezcan graciosamẽte, personas deuotas y amigos espirituales. Notese esto mucho, porq̃ creo viuẽ cerca desto muchos muy engañados, creyẽdo que les es licito, para qualquier cosa que se les antoja, acudir a sus deuotos y amigos espirituales, a pedirles dinero, o pecunia, con q̃ las paguen. Y aun pienso q̃ en muchos sube este negocio mas de punto, y passa este engaño mas adelante, creyendo q̃ puedẽ siempre tener en casa del Syndico, o en otra parte, pecunia, o dinero depositado, para semejãtes effectos, y para cõprar cosas no necessarias, assegurãdose cõ dezir q̃ està alli puesto en nombre del dãte. Que importa esso (quãdo esso sea assi) si por particular precepto de nra Regla, nos està generalmẽte prohibido, el tener recurso a dineros o pecunia, sino es en caso de necessidad, aũq̃ sea cõ interuẽciõ de las personas deuotas y amigos espirituales? Aduiertase mucho esto, por las entrañas đ Dios, q̃ si se aduirtiesse no auria cerca desto tãta relajaciõ eñ tener dineros en casa đl Syndico, o en otra parte, y recurrir a ellos, sin differẽcia deq̃ aya necessidad, o no, cõ dezir q̃ està alli puesto, y se gasta en nõbre del dante.

Notese mucho esto.

Cerca de los depositos de la pecunia

Pero

Pero dirame alguno, quien puede priuar a nadie de su libertad? y quitar al dante al pariente, o bien hechor, que no haga de su hazienda lo que quisiere? Yo no niego esso, ni que ellos puedan hazer lo que fuere de su parte, solo trato la incapacidad que ay de parte nuestra, para tener recurso al dinero o pecunia, sin necesidad, aunque nos lo dē de gracia y aunque nos rueguē con ello. Pero juntamente con esto aduierto, que (como arriba q̄da dicho) no es menester que la tal necesidad sea extrema, basta que sea real y verdaderamente necesidad, conforme a la condicion de nuestro estado, y a la calidad de las personas, y al moderado vso de las cosas, de las quales segun nuestra Regla, y segun toda verdad, somos capaces de vsar y de tenerlas (como adelante diremos en la explicacion del capitulo sexto) assi para la sustētacio de nuestra vida, como para la execucion de los officios que cada vno tuuiere en la Orden, con lo qual se vsa de toda quanta moderacion y blandura se puede pedir y desear cerca desta materia.

Objection contra lo dicho.

Respōdese a la objection, y notese la respuesta.

Digo lo tercero y vltimo, que debaxo deste nombre, necesidades, se entienden, no solamente las corporales, como son comer, vestir y calçar, comprar libros y todas las demas cosas, que debaxo deste nombre se comprehenden, sino aun tambien las espirituales, como son cōprar alguna ymagen o ymagines, y otras cosas semejantes, ni son entendidas solamente las necesidades nuestras, sino tambien las de nuestros amigos y parientes, como seria procurar en algun caso o occasion, dineros o pecunia para hospedarles y regalarles, y a nuestros bien hechores. Todas estas cosas se dexan bien entender, y el quererlas todas aqui especificar seria nunca acabar. Lo que importa saber es, que para comprar cosas illicitas y superfluas, y no necessarias, en ninguna manera nos es licito procurar dineros o pecunia, ni tener recurso a ella, aunque sea por mano y con interuencion de las personas deuotas y amigos espirituales, y que el hazer lo contrario, no solo es peccado contra la virtud y precepto de la templança, y contra el particular de la estrecha pobreza de nuestra Regla que professamos, sino tambien contra el particular que tenemos de no recibir

Que se entienda y deua entender debaxo deste nombre de necessidades.

Vide Cordu. ca. 4. q. 7. condit. 1.

La necesidad para procurar pecunia, el Prelado la ha de juzgar y determinar y darle licencia.

dineros y pecunia, sino es en caso de necesidad por nosotros, ni por interpuesta persona. Y aduierto q̃ el juyzio y determinaciõ desta necesidad, no ha de quedar, ni es razõ que quede al juyzio y aluedrio de cada qual, sino q̃ el Prelado es el q̃ lo ha de juzgar y determinar, y dar licẽcia. Y para poder hazer justificadamente esto, deuen los dichos Prelados attender y mirar a la condicion de nuestro estado, y a nuestra obligaciõ, attento q̃ nuestro estado no es de ricos sino de pobres, y que segun nuestra Regla, somos professores de la muy alta pobreza. Y assi nuestra obligacion es tener, no cosas superfluas, curiosas, y preciosas, sino moderadas, de manera que en todo resplandezca en nosotros la sancta pobreza. Y llamo cosas superfluas, las dobladas bastando sencillas, las curiosas y que no siruen sino de adorno y hermosura, y para agradar y deleytar los sentidos, las preciosas q̃ son excessiuas y costosas en el precio, bastando otras mas moderadas. De todo esto dize muchas cosas, y muy dignas de aduertir y de notar, el sobre dicho Padre fray Antonio de Cordoua, en el lugar arriba referido, al qual me remitto. Añadiendo que para en quanto toca a los frayles, es de mucha importancia el pedir siempre licencia a los Prelados, para las cosas de que deuen vsar, particularmente auiendolas de buscar y procurar con interuencion de pecunia y dineros, para assegurar sus conciencias. Pues dandoles la dicha licencia los Prelados, podran entrar juntamente dispensando, con la authoridad que tienen para ello, en caso que no sea tan vrgente y tan justificada la necessidad. Y aun desta manera, y con esta limitacion, me parece que podrian los frayles con licencia del Prelado, tener alguna vez, alguna limosna en casa del Syndico en nombre del dante, para remedio de sus ordinarias necessidades, en caso que ellos sean en alguna manera verdaderamente necessitados, y que la limosna esté puesta para necessidades verdaderas, y se gaste en cosas que lo sean, y no excusadas ni superfluas, concurriendo juntamente otra condicion, y es el estar o auer de estar ausente el bien hechor, y amigo espiritual del religioso, y que no se poniendo la limosna (como

Cordu. sup. Reg. c.4.q.7.

De que sirue la licencia de los Prelados, para recurrir los subditos en algun caso al dinero o pecunia.

dicho

dicho es) en casa del Syndico, sentiria mucha falta y padeceria daño y detrimento el tal necesitado, no se pudiendo auer la presencia de su buen hechor, y amigo espiritual tan a la mano. Esto me parece que se podria hazer, en lo qual me alargo quanto a mi parescer, me puedo estender y alargar.

CAPITVLO LXX.

En el qual se declaran otras condiciones y modificaciones, de las arriba dichas tocantes a la pecunia.

Cerca de la segunda condicion.

LA segunda condicion es, que la necessidad para que se procura el dinero o pecunia sea presente, cercana o eminente, y no solo futura possible. Cerca de la qual es de aduertir, que esta condicion, es declaracion de la passada: porque en materia de necessidad o necessidades, auemos de hablar moralmente, y como Philosophos Morales (cuyas verdades tienen su latitud) y no como los Methaphysicos, que consideran la essencia y naturaleza de las cosas, en vn solo punto indiuisible. Y assi auiendo dicho en la condicion passada, que no se puede procurar dinero o pecunia, sino es para remedio de las necessidades de los frayles, declarase en esta, quales y como ayan de ser las sobredichas necessidades. Y dizese que han de ser, presentes, cercanas o eminentes, y no solo futuras possibles. Esto es vna cosa muy allegada a razon, porque quando la necessidad no sea actual, ni presente, basta que sea cercana o eminente, para que se tenga por presente, pues segũ el comun Probermio, lo que poco dista, es visto no distar nada. Ni es menester que la necessidad sea presente segun presencia Physica y real, basta que lo sea segun presencialidad moral, la qual tiene su latitud. Y assi digo, que

De como se puede procurar dinero para las necessidades presentes, cercanas, o eminentes.

Qual se llama necessidad presente cercana, o eminente.

que es bastante necesidad, para poder procurar el remedio della, por los deuotos y amigos espirituales con interuencion de dineros o pecunia, la q̄ se vee que esta ya cercana y eminente, y q̄ como dizē ya amenaza y assoma. Qual es el proueerse de trigo o de vino con tiempo, quando se espera o teme mal año, y q̄ si se aguarda a comprarlo despues, ha de costar doblado. Lo mismo es el comprar paños en verano, para vestir los frayles en inuierno: porque entonces valen mas baratos. Y assi es de las otras cosas semejantes. Todo esto abraça el texto de nuestra Regla, y el rigor de aquellas palabras: *Tamen pro necessitatibus infirmorum, & aliis fratribus induendis, &c.* Habla de las necesidades, que moralmente se offrecen cada dia. Lo qual mas claramente dize y determina el Papa Nicolao III. explicādo y declarando este precepto, en aquellas palabras: *Pro necessitatibus quæ pro tempore occurrerint, &c.* y mas adelante: *Et quia oportet & expedit pro necessitatibus imminentibus.* Quiere dezir, que en breue tiempo se esperan, que sobreuendran y han de venir. Pero entre todas las necesidades la mayor es para pagar lo que se deue. Esta es mas presente que otra ninguna: porque es ya passada y fue presente, segun el rigor dialectico, que dize que la proposicio de preterito, primero fue de presente, y siēpre es presente, pues dura toda via, mientras no se acaba la obligacion de satisfazer, y de pagar al bien hechor, que nos hizo la charidad de pagar alguna cosa, con confiança de que nosotros despues le satisfariamos a el procurando la paga. Para estas dos suertes y maneras de necesidades, presentes (a las quales se reduzen las preteritas y passadas) o cercanas y eminentes por las quales como dicho es se entiēden las que se esperan breuemente, se puede muy bien procurar el dinero o pecunia por los amigos espirituales.

c. exijt. de verbo. artic. 3.

Vide Cordub. ca. 54. q. 7. conditi. 2.

El pagar lo que se deue, es la mayor necessidad de todas quantas ay, y mas presente q̄ todas.

Pero aduierto, que no se puede esto hazer, para las futuras posibles, quiero dezir para aquellas que se trasluzen, y parecen necesidades sin serlo, a lo menos respecto de nosotros, que tenemos obligacion, de poner nuestra esperança y confiança en Dios, mucho mas que los seglares, no teniendo demasia en proueernos para lo futuro, y si el con-

No se puede procurar dinero o pecunia, para las necesidades que solamente son futuras posibles.

congregar y procurar lo superfluo (como adelante diremos) segun la condicion de nuestro estado, nos es a nosotros particularmente prohibido, quanto mas interuenie-ndo, o auiendo de interuenir en ello pecunia o dinero. En tal caso digo, que aunque se nos offrezca y dè graciosamente en qualquier manera, y nos rueguen con ello, no podemos ni deuemos recibirlo. Esto conuiene que se aduierta, aunque el dia de oy no es mucho menester, pues nos enseña la experiencia (por ser tantos los que piden y yrse disminuyendo la charidad) que sobran necesidades y faltan limosnas.

Notese esto. Vide Cordu. sup. Reg. ca. 4. q. 7. vbi sup.

Cerca desta condicion, tambien como de la passada, dize el author de aquella opinion que alli referi, que el proueer dinero o pecunia, no concurriendo estas dos maneras de necesidades, sera y podra ser contra la confiança, que deuemos tener en Dios, y contra el consejo del Euangelio, donde se dize y manda, que no seamos solicitos ni congoxosos de lo que auemos de comer o beuer, pero que no sera contra este precepto de nuestra Regla: porque siempre el dominio, vso, y señorio se queda en el dãte, y assi en ningun caso, se recibe dinero o pecunia de los frayles, por si ni por interpuesta persona. Pero ya dixe y bueluo agora a dezir, q̃esta opinion no me contenta, y me parece contraria al texto de nuestra Regla, y a la intencion que en ella tuuo nuestro glorioso Padre sanFrancisco, por lo qual digo, que el frayle que por sola la necessidad futura y possible, y no la teniendo presente, cercana o eminente, procurasse dinero o pecunia, no solamente pecaria en su demasiada solicitud, de las cosas temporales, sino que haria particularmente contra este particular precepto de nuestra Regla, de no tener recurso a dineros o pecunia, sino es en caso de las necesidades sobredichas.

Opinion y paresçer de algunos.

Matth. c. 6.

La tercera condicion fue que la necesidad sea propria de los frayles, y de sus Conuentos, y no agena. Esta condicion entra mas en hondo, porque se reduze a otra que adelante diremos, la qual es muy essencial y importantissima. Conuiene a saber que no se gaste el dinero o pecunia contra la intencion del dante: porq̃ esso seria real y verdadera-

Cerca de la tercera condicion.

La necessidad, para que se procure el dinero o pecunia, ha de ser pro-

pria de los frayles y no agena.

deramente hurto. Por esta condicio se nos manda, que no engañemos al dante ni a nuestros bienhechores, diziendo que queremos el dinero o pecunia para el remedio de nuestras necesidades (no siendo assi) y teniendo contraria intencion de gastarlo en las agenas, y darlo a nuestros parientes, amigos o a otras personas seglares. Es menester para poder procurar con buena conscienciea dineros o pecunia (demas de las condiciones arriba dichas) que la necesidad sea de los frayles, quiero dezir de sus Conuentos en comun, y dellos mismos en particular: porque el hazer lo contrario seria engañar y cierta manera de hurto. Esto explicò y declarò Nicolao III. diziendo aquellas palabras: *Necessitates suas.* Bien es verdad q̃ en el numero de las sobredichas necesidades, entran y pueden entrar aquellas, q̃ aunq̃ no sea proprias de los Conuentos ni de los mismos frayles, pero moralmente hablando, se puede y deuen juzgar y reputar por tales, como es acudir a algunas obligaciones q̃ tuuiere assi los Conuentos en comun, como los dichos frayles en particular, las quales yo no me quiero poner ni parar aqui a referir o especificar, pues desta Regla general se pueden facilmente collegir. Y auiendo hecho verdadera relacion al dante y bienhechor, se podra conocer su intencion, y si lo fue q̃ la tal limosna pudiesse juntamẽte ser para socorro de otras algunas necesidades, como si algun pobre llegasse a pedir limosna al Guardian, el darsela, yo no creo q̃ seria cõtra esta condicion y modificacion, la qual como dicho es solo mira a q̃ no engañemos al dãte, ni cometamos hurto, gastando el dinero contra la voluntad de su dueño, y contra su intencion. El qual sin duda ninguna cometeria qualquier religioso que auiendo pedido alguna limosna para sus proprias necesidades, la gastasse en cosas prohibidas, o (lo que Dios no permita) deshonestas: este tal de mas del peccado de la deshonestidad, y de ser transgressor y q̃bran tador de su Regla, peccaria contra este precepto, en gastar y auer gastado el dinero contra la voluntad de su dueño, en cosas prohibidas y en necesidades agenas, auiendo se le dado para las suyas proprias. Y estara obligado a restitucion, o por lo menos a pedir perdon y remission

c. exijt. de verbor. signifi. art. 3. Vide Cordub. vbi supra q. 7. cond. 5.

El gastar el dinero contra la volũtad q̃l dãte es hurto.

de

de lo que gasto a la persona que se lo dio sin infamarse ni declarar el caso. Y la misma obligacion de restitucion tiene, la persona a quien el frayle dio el dicho dinero o pecunia, porque fue hurtada y no pudo darsela ni enagenarla, contra la voluntad de su dueño que fue el dante. Aduiertase esto porque es muy digno de consideracion.

Cerca de la quarta condicion.

Que no se puede pedir dinero para aquello q̃ se puede hallar pidiendo limosna y mendigando.

Vbi supra art. 3.

La quarta condicion fue, que la cosa para que se procura el dinero o pecunia, no se pueda auer mendigando y pidiendo limosna de puerta en puerta. Esta condicion es muy justo que se aduierta: porque en este caso y no en otro, da nuestro glorioso Padre san Francisco licencia, para que pueda auer recurso al dinero o pecunia por los amigos espirituales, y lo mismo dize expressamente el Señor Papa Nicolao Tercero, declarando este articulo en aquellas palabras: *cessantibus elemosynis*, cessando las limosnas, y no se dize ni se puede dezir cessar las limosnas, entre tanto que se puede auer alguna cosa pidiendo y mendigando. Aduiertase mucho esto, porque el pedir y mendigar es muy proprio de nuestro estado, y de nuestra vocacion (como lo dize nuestro glorioso Padre S. Francisco, adelante en el capitulo sexto) que este es nuestro proprio patrimonio, y nuestra propria renta y herencia. Por lo qual digo, que el Prelado o frayle particular que pidiesse o procurasse limosna pecuniaria, para si o para su Cõuento, para comprar alguna cosa, la qual buenamente hablando se pudiesse hallar mendigando, y pidiendo limosna de puerta en puerta, seria sin duda transgressor deste precepto de nuestra Regla: porque como dicho es (y en esto todos los Expositores conuienen) la limosna pecuniaria, no se puede pedir, sino es auiendo verdadera necessidad, en la manera que esta dicho, y esta no la ay, mientras la cosa se puede auer por el camino ordinario, de pedir y mendigar. Lo qual es en tanto grado verdad, que aun en este caso no se puede recibir limosnas pecuniarias graciosas, ni gastarse en esto el dinero que se nos da en limosna por estipendio de las Missas, o por pago de otros seruicios y trabajos. Todo esto no ha lugar, ni se puede recibir dinero o pecunia, para comprar aquellas cosas que se hallaran pi-

Vide Cordu. vbi sup. conditione 4.

pidiendo y mendigando las en su propria especie. Esto se ha de entender con la sal de la discrecion, y como dizen buenamente hablando, porque si las cosas que se han de pedir y mendigar, ha de ser con mucha distraccion y molestia de los seglares, y con notable descomodidad de los frayles, en tal caso bien se puede acudir a los amigos espirituales, o a las limosnas dadas por Missas, o por otros respectos, dexando por entonces el mendigar, como cosa q̃no se pudiendo buenamente hazer, no parece posible, pues segun sentencia de Aristoteles, lo que de suyo es muy dificultoso, y lleno de inconuenientes (moral y buenamente hablando) se juzga y reputa por imposible.

Vide eũdem Cordubam vbi supra conditione 4.

Arist. 5. Methaph. cap. 12.

En que caso es lícito a los que caminan, lleuar moço particularmente yendo a caballo?

En este caso ha lugar, y con esto se justifica en alguna manera, o por lo menos se excusa, lo que ya casi comunmente se vsa y se practica entre nosotros, que quien por tener necesidad, camina a cauallo, lleua consigo de ordinario vn moço (comunmente llamado Famulo) el qual cõ el dinero, dado por algun pariente o bien hechor del religioso (en nombre del mismo dante) le va sustentando a el y a su caualgadura, y a si mismo, y acudiendo a sus necesidades. Esto no se permitiera, ni fuera licito, en caso que el tal frayle fuera a pie, y poco a poco. Pues se podia sustentar pidiendo limosna, y mendigando, siendo tierra en la qual se pudiera commodamente hazer, y donde viera hermanos que nos hazen charidad, y nos acogen. Pero presupuesto que (como dicho es) algun frayle no pudiesse yr a pie, y tuuiesse verdadera necesidad de andar a cauallo, siendo por tierra donde cõstasse por la experiencia, que sin lleuar el sobredicho moço o Famulo, no se podria el, ni su caualgadura commodamente sustentar, y particularmente si el negocio que lleua pide y requiere priessa y breuedad (sin perjuyzio de la qual no se podria parar a pedir y mendigar) en tal caso es sin duda, que puede lleuar persona que en nombre de sus bien hechores (que son sus amigos espirituales) le sustenten, tratando estas cosas cõ la moderacion y modestia, que conuiene a gente religiosa y professores de vn estado tan alto, y de vna tan alta y tan estrecha pobreza, no dando escandalo a los seglares, mo

Vide Cordu. ca. 4. q. 13. per totam.

stran-

strandose dueños y señores del dinero, que lleuan los sobredichos moços o Famulos, pues no lo son, ni pueden serlo, antes ellos son los que a los sobredichos frayles, les hazen charidad y limosna, y los sustentan en nombre de sus amigos espirituales y bienhechores. Y no contradize a esto, lo que dize el Señor Papa Clemente Quinto, explicando este articulo, en aquellas palabras, *ibi: nec in via*, donde da a entender no ser licito a nuestros frayles lleuar moços con pecunia y dineros por los caminos, y assi lo dizen y mandan nuestras generales ordenaciones conformādose con el Decreto sobredicho, porque esso ha lugar y se entiende regularmēte hablādo, quando se puede buenamente caminar pidiendo y mendigando, y no en caso que la misma necesidad, y experiencia declara, ser negocio precisso y forçoso el hazer lo contrario.

c. exiui arti. 3. ibi neque in via.

Const. Tolet. c. 5. de nō equitando.

CAPITVLO LXXI.

En el qual se prosigue, la explicacion y declaracion de otras condiciones tocantes a la pecunia.

Cerca de la quinta condicion.

No se puede pedir dinero auiēdo lo depositado y sobrado para lo que se offreciere.

LA quinta condicion y modificacion es q̄ no se permita pedir dinero o pecunia para alguna necessidad, auiendolo depositado indifferentemente, para qualquiera que se offrezca. Aqui se toca vna tecla muy mas difficultosa de lo que algunos piēsan, porque es vna especie y manera de hurto, o por mejor dezir es real y verdaderamente hurto, el pedir limosna sin tener verdadera necessidad, porque mientras vn pobre tiene con que remediar la que de presente se le offrece, y la que està cercana o eminente, no puede con buena consciencia pedir otra, y mucho menos nosotros limosna pecuniaria para ninguna cosa, auiendo y teniendo otra depositada indifferente, con q̄ se pueda comprar y remediar aquella necessidad. Todas estas condiciones van dependientes vnas de otras, y se reduzen a la primera, que es

que aya real y verdadera necesidad para procurar el dinero o pecunia. Y cierto es que no la ay, mientras esto se puede excusar, con otras limosnas que se han hecho graciosas, y no solo peccara contra la virtud de la templança, el que hiziere lo contrario, pidiendo y procurando lo superfluo, segun algunos dizen, y han querido dezir, siguiendo la opinion arriba dicha, porque todas estas cosas se consiguen, y van dependientes vnas de otras, sino que tambien peccara particularmente contra este precepto, por el qual se nos manda, no solo que no recibamos dineros o pecunia, por nosotros ni por interpuesta persona, sino tambien que no tengamos recurso a ella, aunque sea con interuencion de los amigos espirituales, sino es en caso de necesidad, y ya se ha visto, y queda dicho como en el presente caso no la ay. Yo creo que por agora se cumple bien en todas partes con esta condicion y modificacion, en quanto a esto, pues vemos que siempre sobran necesidades y faltan limosnas, por ser muchos los que las piden, y de nosotros como veen los seglares q̃ tenemos los Conuentos tan grandes, piensan que somos ricos, y que tenemos rentas y grãdes tesoros, y assi por la mayor parte estã nuestros Conuentos empeñados, deuiendose buena summa y cantidad de dineros a los Syndicos, y no se nos dãdo lugar, a que falte causa justificada para pedir limosna, donde tanto se deue, y tantas necesidades sobran, pero al cabo Dios haze como quien es, y al fin las remedia, el sea bendito para siempre.

Vide Cordu. sup. ca. 4. q. 7. condit. 3.

Cerca de la sexta condicion. Los frayles no pueden pedir dineros prestados.

La sexta condicion es, q̃ los frayles no pidã dineros prestados, ni consientan q̃ otro los pida para ellos. Esta es determinacion expressa del Papa Nicolao III. en aquellas palabras donde dize. *Fratres à mutuis contrahendis se abstineant, cùm eis mutuum contrahere, ipsorum statu considerato, non liceat.* La razon de no ser licito a los frayles, el cõtrato del mutuo pecuniario, es porque (como lo significa el mismo nõbre y la Etymologia del vocablo) en el cõtrato del mutuo, se traspassa el dominio de la pecunia de aq̃l q̃ lo empresta, al otro q̃ lo recibe prestado: q̃ esso significa, y quiere dezir propriamente esta palabra, *mutuũ, quod ex meo fit tuum*

c. exijt. de verbor. signifi. art. 3. ibi dicimus imprimis quod fratres.

tuum. lo que de mio, se haze tuyo. Y como los frayles Menores segun nuestra Regla, no podamos tener el dominio, ni vso de la pecunia, por el cõsiguiente tampoco la podemos pedir prestada, porque pidiendola, aunque no la recibamos nosotros mismos, sino otra tercera persona, ya passaria el dominio en nosotros, pues salio y se traspassò, del q̃ la prestò, y el q̃ la tiene no la tiene depositada, en nõbre del mutuante (pues ya en la dicha pecunia no tiene nada) sino tendriala en nombre nuestro, quiero dezir (de nosotros que la recibimos prestada) cuya seria propria y verdaderamente, por la transaccion y traspassò, que del dominio della se hizo, y assi en tal caso seriamos proprietarios y transgressores y quebrãtadores de la Regla, y deste precepto y mandamiento, recibiendo pecunia por interpuesta persona. Pero aunque el pedir prestado, propria y verdaderamente, a nosotros los frayles Menores no nos sea licito, con todo esso (impropriamente hablando) licito es en cierta manera, el pedir que nos presten, diziendo a alguna persona deuota, que pague tal o tal cosa, que nosotros procurarèmos se le satisfaga, lo que nos vuiere dado y prestado, con algunas limosnas que nos serã hechas. Assi lo dize expressamente el sobredicho Papa Nicolao Tercero, en aquellas palabras que luego se siguen: *Possunt tamen ipsi fratres, &c.* donde dize, en que manera se puede pedir prestado impropriamente, para algunas necessidades que se offrezcan, pidiendo a alguna persona deuota, que las pague, assegurandole (sin q̃ intervenga obligacion ciuil o politica) sino con intervenciõ de vna obligacion moral y material, que trabajaremos y procurarèmos, por otros amigos espirituales, y con las limosnas que nos fuerẽ hechas) q̃ la tal pecunia le sea buelta y restituyda. Para euitar inconuenientes en semejantes casos, y guardarse mas perfectamente la Regla, lo mejor es q̃ el Syndico reciba el dinero prestado, y cõ el se haga el cõtracto del mutuo, de la dicha pecunia, obligandose el a pagarla, lo qual podra hazer con la cõfiança q̃ tiene, y seguridad q̃ puede tener, de q̃ los frayles como gẽte honrada y christiana, darã orde y traça, por modos licitos, como la tal pecunia le sea restituyda y pagada.

Vide Cord. c. 4. q. 8. in principio.

Que significa mutuo y la razõ porque nosotros no podemos rescibir dinero prestado.

De q̃ manera podemos rescibir dineros prestados impropriamente hablando.

De lo dicho se collige, la obligacion que los frayles Menores tenemos, de no hazer contra este precepto cosa alguna, ni de obra ni de palabra: porque como dize el biē. auēturado S. Hieronymo, de las palabras impropriamente dichas nacen errores, y se da materia de escandalo. Y assi deuemos mucho guardarnos, de no dar o hazer conocimiento en que digamos y confessemos, auer recibido algū dinero o pecunia prestado, ni dado, ni de otra qualquier manera, porque las tales palabras, assi impropriamente dichas, son, hablando propriamente, escandalosas, pues significan transgresion deste precepto y mandamiento, en que se nos manda que no recibamos dineros por nosotros mismos, ni por interpuesta persona. Y aunque por solo el abuso de las dichas palabras (siendo inaduertidas) el religioso inocente, no quedara condenado, ni sera visto ser proprietario, no auiendo sido su intencion, adquerir el vso o dominio de la dicha pecunia, aūque las palabras digā y signifiquen lo contrario, con todo esso es brē q̄ se aduierta esto, para que ni por palabra, ni por obra, no hagamos ni digamos cosa, que sea o parezca ser contraria a nuestra Regla, y a nuestra profession y estado. El estilo que yo he tenido y guardado cerca desta materia, en los officios que se me han encomendado, ha sido siempre hablar en tercera persona, y en nōbre del Syndico, diziendo: digo yo fulano que recibio citano Syndico desteConuento, tāta cantidad de dineros, que dio tal o tal persona para pagar tal o tal deuda, lo qual procuraremos le sea satisfecho y pagado, y firmādolo de mi nombre, certificaua lo sobredicho, con lo qual la persona que nos hazia charidad, de nos prestar algun dinero, quedaua contenta y assegurada.

Hierony. in Epist. *Deuen los frayles abstenerse de palabras que signifiquen cosa alguna que sea contraria a nuestra Regla.*

En que forma se puede dar conocimiento de algū dinero que se recibio prestado para el Conuento.

La septima condicion es, que los frayles no nōbren depositario, para el tal dinero o pecunia, sino que le nōbre el dante, y la persona que hiziere la limosna. Esta condiciō se collige de aquellas palabras del Señor Papa Nicolao III. quādo dize. *Quo casu procuretur à fratribus, q̄ ille qui habet eleemosynā, per se vel per aliū non nominandū ab ipsis (si fieri poterit) sed ab eo potius iuxta suum beneplacitum assumendum huiusmodi satisfactionē faciat.* Que en buen romance es

Cerca de la septima condicion. Que los frayles no nōbren persona q̄ reciba la pecunia c. exijt. de verbor. signifi. art. 3.

es dezir, lo que tengo dicho. Pero aunque el Señor Papa dize esto como cosa mas conueniente a la perfeccion de los frayles, y a la mas pura y perfecta guarda y obseruancia deste precepto, y para que ni se entienda ni se pueda entender con ningun fundamento, grande ni pequeño, que nosotros tenemos nada en el dominio, vso y administracion de la dicha pecunia, por nosotros ni por interpuesta persona. Pero con todo esso luego, vn poco adelante y mas abaxo, dize el sobre dicho Papa, que si a los dantes o bienhechores, o amigos espirituales, por qualquiera occasion y causa les pareciere y se les hiziere penoso, el hazer esto, porque no tienen persona a quien nombrar, o por qualquier otro respecto, en tal caso muy bien podran los frayles, con buena y segura consciencia, nõbrar persona o personas, q̃ reciban el dicho dinero o pecunia, para que en nombre dellos se haga la paga. Quiero referir sus proprias palabras, por ser tan dignas de notar. *Si tamen hoc ipse nollet facere, vel non posset, vel quia recessus eius immineat, aut quia quibus hoc velit cõmittere notitiã non habet fideliũ personarũ, seu quacunque alia occasione vel causa, declaramus & dicimus, q̃ in nullo Regulæ puritas infringitur, aut quomodolibet ipsius obseruantia maculatur, si fratres ipsi alicuius vel aliquorum sibi curent dare notitiã, vel aliquẽ seu aliquos nominare, aut etiam præsentare, cui vel quibus, si eleemosynam facienti placuerit, committi possit executio prædictorum.* En las quales palabras en substancia dize, que en tal caso puedẽ los frayles señalar, vna persona o muchas, a quien el sobredicho dinero se dé, para que hagan la paga, y pedir facultad de subrogar en su nombre, otro o otros, segun lo pidiere la necessidad. Esta condicion y modificacion (como dicho es) puso el Señor Papa Nicolao III. a mayor abundancia, y para que los frayles en el fuero exterior no fuessen vistos ser transgressores, y quebrantadores deste precepto, de no recibir dinero ni pecunia por interpuesta persona, ni tal cosa se entendiesse por los dantes, sino que siempre el dinero mientras no se gastasse està en su nombre, y en ninguna manera en nõbre de los frayles: porque esse fuera recibirlo por interpuesta persona. Pero ya el vso ha

Bien se puede nõbrar persona que reciba la pecunia de consentimiento del dante.

Ya el vso ha inter pretado y declara do, que los dantes quieren y tienen por bien, que nosotros señalemos quien resciba el dinero o pecunia.

interpretado y declarado, que los dantes se contentan, con solo dar la limosna, y reciben pena y pesadumbre en nombrar, y pedirles que nombren persona que la gaste. Y assi por esto (como por ser a vezes las limosnas tan mudas, que para vn real fuera menester traer el frayle que las pide al derredor diez o doze personas puestas en nombre de los dantes) esta modificacion no está ya en vso, sino que offreciendose necessidad, tal que baste para procurar dineros o pecunia, el frayle que la pide lleua consigo vn moço, o mochacho, el qual la recibe y gasta, en nombre de todos los que la hazen, o se pone en casa del Syndico (de quien diremos adelante) en cuyo nombre podemos tambien dezir, que va el sobredicho moço, para recibir el dicho dinero o pecunia, particularmente quando es de Missas, y de otra alguna cosa deuida a los frayles. Con esto se justifica lo que communmente se haze, y los frayles con buena conciencia, nombran persona o personas que reciban las dichas limosnas pecuniarias, sin q̃ se pueda dellos con verdad dezir, que las reciben por interpuesta persona, pues el tal moço, no lo es respecto de los dichos frayles, ni representa alli sus personas, sino la del Syndico, o la de los mismos dantes. Esto es menester que se aduierta mucho, porque de los religiosos, creo que lo entienden pocos, y ninguno de los seglares, sino que piensan y entienden, que dado caso que no recibimos dinero o pecunia, por nosotros mismos, lo recibimos por interpuesta persona, y por medio de las personas de los moços que lo reciben en nuestro nombre, segun ellos piensan, pero es engaño, porque no lo reciben sino en nombre del Syndico, y de aquellas personas que nos dieron y hizieron las mismas limosnas.

Notese esto mucho.

Vamos adelante y expliquemos las otras condiciones.

CAPI-

CAPITVLO LXXII.

En el qual se explican y declaran, otras condiciones y modificaciones tocãtes a la pecunia.

LA octaua condicion es, que el dinero o pecunia no se pida indifferentemẽte, sino q̃ se pida para necesidad cierta y determinada. Esto es, que se diga, que los frayles piden limosna para trigo, para pescado, o para vino. Esta condicion se collige, de aquellas palabras del Señor Papa Nicolao Tercero, quando dize. *Liceat fratribus supradictis necessitates suas insinuare, ac specificare, vel exponere, personæ prædictæ, & eam rogare quod soluat.* De las quales palabras colligen los Expositores, que la necesidad para que se pide el dinero o pecunia, ha de ser determinada y especificada, y no indifferente, y para qualquier cosa que se offrezca. Y la razon es, porque (como alli dize el Papa) los frayles se deuen abstener de todo en todo, no solo de la propriedad y dominio, sino tambien de la administracion y dispensacion de la misma pecunia. Y si esta se recibiera assi indifferentemente, y en general para qualquier necesidad o necesidades, que se offreciessen a los frayles, dado caso que no se entendiesse ni pudiesse entender, que ellos tuuiessen la propriedad y dominio della, por lo menos ya parece, que tendrian el vso y administracion, quedandoles libertad para poderla gastar, y dispensar a su aluedrio, en todo lo que quisiessen, y segun y como a ellos se les antojasse, lo qual tãbien nos está por nuestra Regla prohibido. Esto se confirma con lo que dixo cerca deste mismo articulo el Señor Papa Clemente Quinto, en aquellas palabras de su exposicion donde dize. *Dicimus fratres teneri cauere summopere, quod pro alijs causis, vel sub alijs modis, quam ponat dicti prædecessoris nostri declaratio, ad dantes pecunias, siue*

Cerca de la octaua condicion.

El dinero no se de ue pedir indifferẽtemente sino para necessidad determinada.

c.exijt.de verbor. signifi.art.3.

Vide Cordu. c.4. q.8. conditione 2. &q.7.condit.3.

c.exiui.art.6.

deputatos nuncios non recurrant, ne si secus ab ipsis attentatum fuerit, transgressores præcepti & Regulæ meritò possint dici. Que es dezir, que las causas para que se pide la pecunia han de ser ciertas y determinadas, como está dicho. Y añade luego: *Nam vbi aliquid aliud generaliter prohibetur, quod expressè non conceditur, intelligitur denegatum.* Que es dezir, que quando vna cosa generalmente se prohibe a alguno, lo que expressamente no se le concede, es visto serle denegado. Despues de las quales palabras, expressamente condena todas las demandas pecuniarias indifferentes, como son las que se hazen sin determinar alguna particular necessidad, teniẽdo cepos en las Iglesias o caxas donde se eche el dinero o pecunia.

Opinion de algunos, aunque la cõtraria es mejor y mas segura, y la q̃ se deue practicar.

Cerca desta condicion, no falta quien diga, que auiendo real y verdadera necessidad de pedir dineros o pecunia para algoq̃ se deue, o para cõprar algunas cosas necessarias, no es menester que la tal necessidad se determine o especifique: porque el rigor de la Regla al parecer no lo pide, sino solamente q̃ la necessidad sea cierta y verdadera, y esto dizen q̃ es lo q̃ importa, y lo essencial y substãcial, porque el especificar la necessidad en particular, y dezir distinctamente para esto o para aquello, o dezirlo en comun y en general (dizen) que es cosa accidental, pues real y verdaderamente ay necessidad, como lo pide y manda la Regla, ni por hazerse lo contrario, respecto del tal dinero o pecunia se adquiere algun dominio o señorio, ni se tiene tampoco el vso y administracion, porque el dominio y señorio se queda siempre en el dante (como dicho es) y el administracion y vso en la persona, que en su nombre recibio la tal limosna, la qual se deue gastar conforme a su intencion en la necessidad o necessidades para que la pidieron los frayles, agora sean determinadas y especificadas, agora sean generales y no determinadas ni especificadas.

Esta opinion, en quanto toca a no ser precisamente necessaria la determinacion y especificacion de la cosa para qúe se pide el dinero o pecunia, sino que baste que la necessidad sea verdadera en la manera que dicho es, y que

y que se pida para el remedio de necesidades en comun y en general, sin dezir mas de q̃ pedimos para pagar cosas q̃ se deuen, tuuo antiguamente el Padre fray Andres de Vega Maestro en sancta Theologia por esta Vniuersidad, y hijo desta casa, y alumno desta sancta Prouincia de Sanctiago, en cierta exposicion que hizo de mano. Y no le descontenta mucho al Padre fray Antonio de Cordoua, y al Padre fray Francisco de Ouando, en las exposiciones y explicaciones que hizieron de nuestra Regla, declarando este articulo. Pero la cõtraria tiene el author del especulo, y tuuo antiguamente el doctissimo y sanctissimo Padre fray Bernardino de Areualo, varon insigne de la Prouincia de la Concepcion, en el libro que hizo, è intitulò, Enquiridion de los frayles menores, y es mas segura en conscience, y mas conforme a nuestro estado, y al buen exemplo y edificacion de los seglares, para que no entiendan de nosotros que acudimos a pedir dineros o pecunia sin differencia. Y tambien para limitar y especificar el vso de la limosna que se da, que no parezca queda en nosotros la administracion y dispensacion della, teniendo libre facultad para que se gaste en lo que nosotros quisieremos.

P. Fr. Andres de Vega en su exposicion.
Cord. super Reg. c. 4. q. 8.
Ouando in addit. ad 4. d. 38. devoto. condit. 7.
Author Specul. super c. 4. Reg.
El P. F. Bernard. de Areualo in Enchirid. q. 7.

Cerca de la condicion nona.

No se ha de pedir a fabiendas mas dinero de lo que fuere necessario.

La nona condicion es, que quando se procurare dinero o pecunia para pagar alguna cosa, no consientan los frayles a sabiendas, que se pida mas dinero, del que bastare para proueer la tal necesidad. Esta modificacion se collige de aquellas palabras del señor Papa Nicolao Tercero, quando dize. *Quia vero puritatem ipsius Ordinis intima cordis affectione zelamus, &c. caueant fratres vt non plus scienter concedi consentiant, quam verisimiliter æstimari possit, rem necessariam, pro qua pecunia ipsa conceditur, valituram.* Esta modificaciõ coincide con las primeras, en las quales se dixo auia de ser necessaria la causa para que se procura el dinero o pecunia, de necesidad verdadera, presente, cercana, o eminente, en lo qual se incluye y encierra, que de proposito y a sabiendas, no se ha de pedir mas de lo que pidiere la necesidad, y fuere necessario, porque haziendose lo contrario, respecto de aquello mas que se pide, de lo que cuesta la cosa, o se entiẽde que ha de costar, ya no auria ne-

c. exijt. de verb. signif. ar. 3.

Vide Cord. super c. 4. q. 8. cond. 3.

ceſsidad, propria y verdaderamente hablando, y ſe peccaria por el conſiguiente contra eſte precepto de nueſtra Regla. Para euitar inconuenientes ſiempre ſe ha tenido por mejor, y mas ſano, y mas ſeguro cõſejo, el comprar primero la coſa, y deſpues haziendo relacion verdadera de lo que cueſta, procurar la paga, y eſto es lo mejor.

Lo mejor y massano y ſeguro es, cõprar primero la coſa, y deſpues procurar la paga.

La decima condicion es, que quando ſe procurare, o pidiere dinero para vna coſa ſeñalada, que en ninguna manera ſe mude ni gaſte en otra, ſin licencia del dante. Eſta cõdicion y modificacion, es tambien de las que entran mas en hondo, porque el hazer lo contrario, ſeria propia y verdaderamente hurto, contratando la pecunia, o el dinero ageno, contra la voluntad de ſu dueño, que es la propria y verdadera diffinicion del hurto. Haſe de gaſtar ſiempre la pecunia y el dinero, conforme a la intencion expreſſa, o preſumpta del dãte, eſto es de la perſona q̃ le dio, lo qual ſi ſe haze, no ſe le quita el dominio y ſeñorio, pues ſe emplea y gaſta cõforme a ſu voluntad, mas haziendoſe al cõtrario y gaſtandoſe contra ella, quitaſele del todo en todo el dominio y ſeñorio, y pues como luego adelante diremos el ſer vno ſeñor de vna coſa, no es otra coſa, ſino tener libre facultad para vſar della, de la ſuerte y manera que quiſiere. Pero aduierto que la voluntad del dante baſta que ſea preſumpta, y no es preciſamente neceſſario que ſea expreſſa. Y eſta preſumpta ſe puede y deue collegir, de la manera que el dante da la limoſna, que le mueue, que ſin tiene, que es ſu intencion, porq̃ ſi la da (pongo por caſo para hazer vn caliz, y que ſe pongã en el ſus armas) bien ſe entiende y dexa entender, ſer eſſa ſu intencion expreſſa, y que no quiere ni guſta, que ſe gaſte ni conuierta en otra coſa. Pero ſi la da para comprar paños, con que ſe viſtan los frayles, y ſe offreciеſſe neceſsidad de pagar el calçado, porque dan mas prieſſa, o ay mas neceſsidad, bien ſe puede preſumir, collegir, y conjecturar, no ſer cõtra ſu intenciõ, que dexada por entonces la otra neceſsidad, ſe acuda a eſta. Todo eſto ſe entiẽde, y ha de entẽder reſpecto de las limoſnas graciosas, porque en quanto toca a las oneroſas, y que ſe dan por obligacion, o por alguna razon de coſa que ſe

Cerca de la decima condicion.

Quando ſe pide dinero para vna coſa, ſin licencia del dante no ſe puede gaſtar en otra.

La voluntad del dante baſta que ſea preſumpta, y no es preciſamẽte neceſſario que ſea expreſſa.

se deua, es muy differente razon, porque el señorio dellas (como adelante diremos) no queda en el dante, ni en las personas que dieron la limosna, sino en el Papa, o en el Syndico, que està puesto en su nombre, para con ellas remediar las necesidades que se offrecieren a los frayles, segun y como a ellos mejor les estuuiere.

CAPITVLO LXXIII.

En el qual se acaban de explicar y declarar las condiciones, y modificaciones tocantes al precepto de la pecunia.

LA vndecima condicion es, que si en el gasto de la dicha pecunia, que se da, pide y deposita, se entiende que ha de auer dilacion, y por el consiguiente que sera necessario que passe por muchas manos, assi como quando lo que se ha de comprar, se ha de traer de vnas partes y de otras, o si es para edificios, escriuir libros, o otras cosas semejantes (lo qual acontece siempre que la limosna se da, o se pide para necesidades, no presentes sino eminentes) que los frayles pidan para ello licencia y consentimiento al dante, y le declaren que siempre està la limosna en su nombre, entretanto que no se gastare, y que les dè poder y facultad, para sustituyr en su nombre todas las personas necessarias, para la contratacion de la dicha pecunia, assegurandole que el es el verdadero señor della, aunque passe de mano en mano, por manos de cien personas, con poder de poderla repetir y boluer a tomar, hasta que estè del todo en todo gastada y conuertida en aquella necesidad, o necesidades, para que se dio y pidio. Esta condicion y modificacion se vsa menos de lo que fuera razon. Y la causa de no estar tan en vso, deuio de ser, porque el dàte y bienhechor despues que da su dinero o pecunia, para que se gaste en las necesidades de los frayles (sino expressa

Cerca de la vndecima condicion. Ha se d̃ pedir licẽcia al dante para sustituyr quien reciba la limosna, y dezir le que siempre es suya hasta que se gaste. Vide Cord. vbi su. c. 4. q. 8. condit. 6.

presta otra cosa) es visto por el consiguiente, darla con todas las condiciones que pueden ser necessarias y conuenientes, hasta que realmente y con effecto se gaste, porque como dize el señor Papa Nicolao Tercero, no es verisimil, que quiera nadie dar su dinero a los frayles, de manera que ni el tenga merecimiento ni ellos prouecho, antes se ha siempre de entender y presumir lo contrario, y que el que lo da y haze alguna limosna la haze en la mejor forma que la puede hazer, y lo da en la mejor via que lo puede dar, y como mas aproueche a los frayles, y sin que se prejudique a la pureza de sus consciencias. Pero aunque esto sea assi, a mayor abundamiento, y para mejor exemplo, y tambien para que los seglares entendiessen la perfeccion de nuestro estado, y de nuestro instituto y Regla, y porque no les diessemos materia de escandalo, y occasion de pensar que contra nuestra obligacion recibimos dinero o pecunia por interpuesta persona, quebrantando este precepto de nuestra Regla, conuendria q̃ siẽpre, o las mas vezes q̃ se pudiesse hazer, les explicassemos y declarassemos lo contenido en esta condicion y modificacion, pidiendoles la sobredicha licencia, y certificandoles y haziendoles saber, que la pecunia o dinero que dieron, está siempre en su nombre, hasta que real y verdaderamẽte se gaste, y que se gasta en el nõbre suyo, y no en el nuestro. Con las quales cosas (aunque al parecer menudencias, y no necessarias, pues como dicho es basta la licencia presumpta) quedarian nuestros biẽhechores y amigos espirituales, muy edificados, y no nos tendrian, como creo que algunas vezes nos tienen, por gente de rota conscientia, y que a diestro y a siniestro recibimos todo el dinero que se nos da, sin reparar en cosa alguna de nuestra Regla.

c. exijt. de verb. significar. 6.

Siempre el dante se presume que da la limosna en la mejor forma que la puede dar, y que mas aproueche a los frayles, y sea masconforme a la quietud, sossiego, y pureza de sus cõsciencias.

Cerca de la duodecima y vltima condicion.

El dominio y señorio del dinero miẽtras no se gasta es del dante, y en el los frayles no tienen nada.

La duodecima y vltima condicion es, que los frayles tengan siempre entendido, que cerca del sobredicho dinero o pecunia, entretanto que no se gasta, no tienen dominio, ni propriedad, ni administracion alguna, sino que siẽpre está la propriedad, accion, dominio, y señorio de todo ello en el dante. Esta condicion es de mucha importancia, y muy essencial y substancial que los frayles lo hagan assi, y que

y que no solo lo entiendan para consigo mismos, sino que tambien lo muestren por obras y por palabras, y señales exteriores, porque realmente el frayle que en su entendimiento entendiesse y estuuiesse persuadido, que tiene algun dominio, propriedad, o señorio sobre la tal pecunia, y que como tal señor puede vsar della, como quisiere a su voluntad, estaria real y verdaderamente proprietario, y el que no lo entendiere assi, sino que en lo exterior por palabra, o por obra lo mostrasse, y que tiene el vso y administracion della, por lo menos hara contra este precepto, por el qual, qualquier vso y administracio de pecunia nos está tan estrechamente prohibido. Y assi para cumplir cõ esta condicion y modificacion, es necessario que en quãto toca al dominio, propriedad, y señorio, entiendan y conozcan los frayles, que no tienen cosa ninguna sobre el dinero, o pecunia, sino que está y queda siempre en el dante con facultad libre de poderlo repetir, lo que vuiere dado, cada y quando que se le antojare (siẽdo limosna gratuyta) y los frayles han de estar siempre con esta disposicion, de se los restituyr quando lo pidiere, porque haziendo lo contrario, o teniendo la contraria intencion, serã propria y verdaderamente proprietarios, y aun ladrones (si assi dezirse puede) pues estan con proposito de retener lo ageno cõtra la voluntad de su dueño. Y en quanto toca al vso y administracion han de entender, que tampoco está en ellos, sino en la persona puesta y señalada por el dante, a la qual deuen y pueden acudir, pidiendole que remedie sus necessidades conforme a la intencion y voluntad de quiẽ dio la dicha limosna, y encargandole la consciencia, que se aya fielmente en la administracion della. Pero si el en effecto hiziesse lo contrario, leuantandose con la limosna depositada, o negando el auerla recibido, o gastandola como el quisiesse, o hiziesse della algũ mal recaudo, aduiertã los frayles que no pueden con buena conscien cia conuenirle en juyzio, porque ninguna accion, ni derecho tienẽ, contra el. Todo quanto auemos dicho es expressamente sacado del señor Papa Nicolao Tercero en el lugar muchas vezes referido, donde declarando este articulo dize las

Notese mucho esta condicion porque importa.

c.exijt.de verb.significar.3.

Todo esto es hablado de Derecho antiguo, porque lo que cerca desto está de nueuo determinado y declarado agora, se dira adelante.

Vide Cord. super c.4.q.8.condit.7.

las siguientes palabras. *Ita tamen quod penes ipsum dantè dominio, proprietate, ac possessione ipsius pecuniæ, cũ libera potestate reuocãdi sibi pecuniã ipsam, semper vsque ad conuersionẽ ipsius in rem deputatã, plenè, liberè, ac integrè remanentibus, in ipsa pecunia nihil omnino fratres iuris habeant, neque administrationem, seu dispensationem, neque contra personam nominatam ab eis vel non nominatam, cuiuscunque conditionis existeret, in iudicio vel extra, actionẽ, prosecutionem, aut aliquod aliud ius, qualitercunque persona prædicta in commissione huius se haberet.* Que en buen Romance es dezir lo que tengo dicho. Aqui entraua bien vna difficultad que comunmente se suele preguntar, cerca de las cuentas que se toman a los Syndicos, y las mas particulares y menudas, que se toman a los moços que lleuan la limosna y pecunia de los frayles, que les dieron sus parientes bienhechores y amigos espirituales, para yr algun camino. Pero dexo esto para adelante donde se hara particular Capitulo dello, y de otras muchas cosas tocantes a los dichos Syndicos.

CAPITVLO LXXIIII.

En el qual se dize y trata, si todas las sobredichas condiciones, se deuen guardar expressamente, o bastarà q̃ se guarden virtualmente, teniendo atencion a la intencion y voluntad de nuestro Padre S. Francisco.

Author Speculi super c.4.

P.Fr.Bernadin.de Areualo in Enchiridione.

CERCA desta difficultad, ay grande diuersidad de opiniones, y pareceres entre los expositores de nuestra Regla, sobre si se han de guardar expressa y formalmente todas las dichas condiciones y modificaciones, o bastarà que se guarden virtualmente? El author del libro, llamado *Speculum fratrum Minorum*, y el Padre fray Bernardino de Areualo, de quien arriba hezimos mencion, en su Enquiridiõ, y otros expo

sito-

sitores de nuestra Regla, dizen ser necessario que se guarden expressa y formalmente. Pero el Padre fray Andres de Vega, varon eminentisimo desta nuestra Prouincia, de quien tambien arriba hezimos mencion, y otros muchos authores y expositores tienen lo contrario, diziendo, que bastara se guarden virtualmente, teniendo atencio a que en el gasto de la pecunia, se cumpla la intencion y voluntad expressa, o presumpta del dante. En esta variedad de opiniones, lo que a mi parecer se deue dezir, es q̃ el procurar guardar y cũplir las sobredichas cõdiciones ymodificaciones expressa y formalmẽte, pudiẽdose hazer buenamẽte, seria lo mas seguro, porq̃ ninguna cosa en todas ellas se dize, ni se pone, q̃ no sea muy cõforme a nuestra Regla, y a la intencion que tuuo nuestro glorioso Padre san Francisco, y a lo que se vsó y practicò siempre en el principio de nuestra primitiua Orden, no acudiendo, ni teniendo recurso al dinero o pecunia, sino es en caso de verdaderas necesidades, presentes, o por lo menos cercanas, y eminẽtes, y proprias de nuestros Conuentos, y de nuestros frayles, y no agenas, y necesidades que no se podian proueer pidiẽdo y mẽdigãdo, sino q̃ forçosa y necessariamẽte se auia de acudir a la pecunia, y al comũ refugio de los amigos espirituales. En esto se incluya el no pedir, ni permitir se depositasse mas dinero o pecunia de lo q̃ la necesidad pedia y requeria, y el no pedir, ni tomar dineros prestados. Entonces se vsauan todas essas ceremonias, de no nõbrar quien recibiesse la limosna pecuniaria, sino q̃ el mismo dante la señalasse, y nombrasse, declarasse, y especificasse la necesidad, porque en aquel tiempo, como sobraua deuocion y limosnas, y no auia tantos que pidiessen, ni tãtos pobres enuergonçantes, y aun sin verguença, las necesidades eran pocas, y haziãse todas essas protestas en las sobredichas condiciones y modificaciones contenidas, de que si sobrasse, fuesse su intencion del dante, que la limosna y pecunia se pudiesse gastar en otra cosa semejante, y que si fuesse menester sustituyr vno, o muchos, por cuyas manos la limosna passasse, lo tuuiesse por bien el dante. Todo esto se vsaua y guardaua en aquel tiempo, y mucho

P. Fray Andres de Vega en sus escriptos de mano.

Resolucion desta difficultad.

Como se guardaua antiguamente lo tocante a la pecunia.

mas

mas y con mayor rigor, lo que era entẽder los frayles, que no tenian acerca de la pecunia, dominio, propriedad, o señorio alguno, ni tampoco el vso, o administracion della, sino que todo esso (como dicho es) era de los que la dieron, y pertenecia a los bienhechores y amigos espirituales. Pero agora en el estado en que estamos, y de la suerte y manera que estan las cosas, no parece que ay necesidad de que aquessas condiciones se guarden, expressa y formalmente, segun estan puestas a la letra. Porque aunque el hazerlo seria buen exemplo, y edificacion de los seglares, pero para dezir que sea esso negocio de precisa obligacion, y que se deua hazer so pena de peccado mortal, ni ay razon, ni bastante fundamento. Antes parece que bastara que las dichas condiciones virtualmente se guarden, teniendo atencion, a que en todo y por todo se cumpla, la expressa o presumpta voluntad del dante, que es lo que importa, so pena de cometer hurto, como muchas vezes està dicho. Y aunque yo realmente desseo acertar, assi en esto como en todo lo demas, Dios es buen testigo de mi voluntad, y de que no querria ser causa de introduzir con mi doctrina relaxaciones en la Orden, ni que della los frayles tomassen licencia para hazer algunas cosas que fuessen, o pareciessen ser trãsgressiones de nuestra Regla, pero tampoco la querria apretar y estrechar tanto, que la hiziesse insuffrible è incomportable, o no guardable, como hazen algunos, sin occasion ni causa, o fundamento bastante. Y siendo ella, como es vn yugo muy lleuadero (bien assi como aquella, que originalmente es sacada de la fuente del sancto Euangelio, cuyo yugo, dixo el mismo Christo, que era muy suaue, y su carga no pesada, sino liuiana, facil, y lleuadera) sacandola ellos de quicios, è interpretandola conforme su voluntad, con mas rigor del que la razon y la misma letra pide, la hazen incomportable, de manera que podriamos dezir a los tales, lo que dixo el Apostol san Pedro a los que estando en el estado de la ley de gracia, y professando el sancto Euãgelio, les queriã echar a cuestas, el duro yugo y pesada carga de la vieja ley, y las ceremonias del Leuitico, *Vt quid tentatis Deum, imponere iugum super cernices discipulo-*

De que manera bastara que se guarden agora las condiciones y modificaciones de la pecunia.

Matth. c. 11.

Contra los que sin occasion, ni causa estrechã la Regla.

Actuum. c. 15.

cipulorum, quod nec patres nostri, nec nos portare potuimus? Ad Rom. c. 10.
Para que tentays a Dios, en querer poner sobre las ceruizes de los Discipulos, vn yugo tan pesado è incomportable, que ni nuestros passados, ni nosotros pudimos lleuarle, ni suffrirle? Esto por cierto, muy sin hazerles agrauio, se podria dezir a algunos religiosos de nuestra Orden, que siendo su zelo (a lo que se puede creer) sancto y bueno, no le acompañan, ni quieren acompañar con sciencia y prudencia, antes les parece, y deue de parecer, q̃ es caso de menos valer, el hazerlo, y el no estrechar y apretar mucho la Regla, no haziẽdo distincciõ de tiẽpos a tiẽpos, ni la deuida ponderaciõ de las cosas, ni mirãdo quales sean essenciales, y quales accidentales para el fin que se pretende, quales sean de precepto y de precisa obligacion, quales de consejo, y de decencia y congruencia, que seria bien el hazerlas, aunque lo contrario no sea transgression de Regla. Porq̃ no son todos los tiempos vnos, ni yguales, ni se mandan todas las cosas con ygual rigor en la Regla, y si el mismo fin que se pretẽde se consigue, y la intencion del legislador se cumple, muy bastantemente (como lo pide el precepto, con todas sus circunstancias) que importa que se dexen algunas cosas, que bien miradas y consideradas, son de poca, o ninguna importancia? que importa que se dexẽ algunas circũstancias q̃ no siruẽ sino de solo biẽ parecer y de cumplimiento? Y quando essas se dexen, porq̃ se ha de dezir que se pecca mortalmente, no siendo negocio essencial y substancial para la guarda de los preceptos? De que sirue inquietar las consciencias, con tantas maneras de escrupulos, y enlaçar las almas con tanta muchedumbre de preceptos y mandamientos? Yo querria cierto en quanto me fuesse posible, excusar esto. Y assi bueluo a dezir, que (como dicho tengo) aunque el guardar y cumplir expressa y formalmente todo lo que està dicho, cerca de las sobredichas condiciones y modificaciones, y pudiendose hazer buenamente, seria bien hecho, que se hiziesse, y es lo mas seguro (en lo qual no ay genero de duda) pero q̃ esso no es negocio precisso, ni forçoso el hazerlo, ni que se guarden todas estas condiciones y modificaciones ex-

 pressa

presſa y formalmente, y de manera q̃ no baſte para la guar
da deſte precepto, que aya verdadera neceſsidad, para tener
recurſo al dinero o pecunia por los amigos eſpirituales (co
mo ſe preſupone) ſino que ſea meneſter que el dante ſeña-
le la perſona, que reciba la limoſna, y que el frayle ſe lo di-
gá, y que no pueda lleuar vn moço que la reciba en nom-
bre del Sýndico, y de todos quantos ſe la hizieren, para el
effecto que ſe pide. No me puedo perſuadir a eſto, ni a
que ſea neceſſario en eſte tiempo, el andar los frayles ha-
ziendo todos eſſos requerimientos, y proteſtas a los dan-
tes, de que ſi ſobrare, o no ſobrare, que ſea ſu intencion, o
que no ſea ſu intencion, &c. Lo qual todo dizen algunos
que ſe ha de hazer preciſamente, y ſo pena de peccado mor
tal: es dicho ſin fundamento y ſin neceſsidad, y ſin occaſiõ,
ni cauſa. No eſtamos en tiẽpo ya que ſobran las limoſnas,
ni aun llegan a lo que ſe pide, y ay neceſsidad, y dado caſo
que ſobraſſe algo, ſiendo coſa poca, y no en exceſsiua cã-
tidad, bien ſe dexa entender, y dicho ſe eſtà, que guſtará el
que dio la limoſna, y ſera muy conforme a ſu intencion,
que ſe gaſte en otra coſa q̃ ayamos meneſter. Para eſſo ba
ſtará la voluntad preſumpta, y no es meneſter tener la ex
preſſa del dante, para vna coſa tan poca. Y aſsi concluyen-
do digo (debaxo del mejor parecer) que no es meneſter q̃
todas las ſobredichas condiciones y modificaciones ſe
guarden y cumplan expreſſa y formalmente, ſino que ba-
ſta que concurran virtualmente, pues como vimos arriba
ſon coſas, que las vnas ſe incluyen y encierran en las otras,
y ya el comun vſo tiene interpretado, que la perſona, o
perſonas que a nueſtra inſtancia y ruego, y pidiẽdolo noſ-
otros, nos hazen limoſna de algun dinero o pecunia, para
comprar, o pagar alguna coſa que ſe deua, ſin dezir mas, y
ſin que noſotros les digamos nada, nos la dan en la mejor
forma y manera que nos la pueden dar, y es ſu intencion,
que el moço puesto y ſeñalado por noſotros la reciba, de
la mejor ſuerte que la puede recibir, y como a noſotros
nos eſtà mejor, y nos puede mejor aprouechar, y es mas a
propoſito para la pureza y ſeguridad de nueſtras conſcien
cias, y para la mejor y mas perfecta guarda de nueſtra Re-

No es meneſter que las condiciones y modificaciones de nueſtra Regla, ſe guarden expreſſa y formalmẽte, baſta q̃ ſe guarden virtualmente, y ſe tenga atencion a lo principal del precepto.

gla

gla. Siendo esto assi, y que en el fin (como dize Aristoteles, y segun buena Philosophia) está, y se incluye, y encierra el valor de los medios, y que el que tuuo nuestro Padre san Francisco en este precepto, no fue otro, sino que no tuuiessemos recurso al dinero o pecunia, sino es en caso de verdadera necessidad, y de necessidades, que no se pudiessen remediar mendigando y pidiendo limosna de puerta en puerta, y que aun entonces no la recibiessemos nosotros, por nosotros mismos, ni por nuestras personas, sino por los amigos espirituales, y personas puestas, en nombre de nuestros bienhechores, quales son los moços que la reciben con su voluntad expressa, o presumpta: si esto se cumple, que ay que pedir mas? Esto es lo essencial y substancial desse precepto, guardese esto, y no se pida limosna pecuniaria, sino es para cosas muy necessarias, y que no se puedan auer mendigando, y gastense conforme a su intencion, y a la voluntad del dante y persona que la dio, que lo demas importa poco. Y el guardarse las dichas condiciones y modificaciones expressa y formalmente, o solo virtualmente, no es negocio tan precisso, ni forçoso, que por esso deuamos dezir, que el que assi no las guardare, pecará mortalmente, y quebrantará este precepto y mandamiento.

Qual aya sido el intento, y fin de N. P. S. Francisco en este precepto de la pecunia.

CAPITVLO LXXV.

En el qual se explica y declara, cuya es la propriedad y dominio, y quien tiene el vso y administracion de la pecunia y dinero, entretanto que no se gasta, y conuierte en las necessidades de los frayles.

AViendo dicho, que acerca del dinero y pecunia, es muy mas estrecha nuestra Regla, que respecto de todas las demas cosas, porque respecto de las demas cosas (como diremos luego en la explicacion del Capitulo

sexto) aunque no tenemos la propriedad y dominio, ni la podemos tener, pero tenemos el vso y administracio, mas respecto d̄ la pecunia y d̄l dinero, ni lo vno, ni lo otro tenemos, ni podemos tener, ni otra licēcia sino es para en casos de necessidad pedir limosna, por interuēcio de los amigos espirituales, viene muy bien agora el inquirir, aueriguar, y saber ; cuyo es el dominio y propriedad deste dinero, y quien tiene el vso y administracion del, despues que lo dā los bienhechores y personas deuotas, entretanto que no se gasta, y conuierte en las necessidades de los frayles. Para lo qual, para que procedamos con mayor distincion y claridad, y que la equiuocacion no sea causa de confusion, cōuiene que declaremos, que sea dominio de alguna cosa, y qual sea el vso simple della.

Que cosa sea dominio.

Doctores Theologi cū D. Tho. 2.2. q. 66. arti. 2. & q. 78. ar. 2. alij verò cum Magist. in 4. sent. d. 1.

Canonist. vero in cap. quo iure d. 1. & c. exijt. ca. exiui de verb. signif.

Dominio, segun todos los Teologos y Doctores Iuristas, no es otra cosa, sino vna libre facultad, de poder enagenar aquello de q̄ se tiene dominio, en qualquier manera q̄ al dueño y señor dello le pareciere. Esta es su definicion: *Libera vtendi facultas, alicuius rei in quemlibet vsum*. De manera q̄ el que tiene la propriedad y dominio de alguna cosa, la puede vender, trocar, cābiar, donar, y enagenar, y gastarla y cōsumirla de la manera q̄ a el se le antojare, y segū, y como a el le pareciere, conforme a su voluntad. Esto es de suerte, q̄ si la quemasse, o prodigamente la desperdiciasse (aunq̄ peccaria contra la virtud de la tēplança, haziendo vn acto de prodigalidad contrario a ella) pero no peccaria contra la justicia, pues teniendo la propriedad, y el dominio, y siēdo señor della, a ninguno haria agrauio, ni injuria, aunq̄ la consumiesse, y gastasse mal, cōforme a su volūtad. Esto es dominio y tener propriedad de alguna cosa. El vso no es tanto, ni dize tāto como esso. Porq̄ como lo significa el mismo nombre, solo cōsiste en vsar de alguna cosa, y aprouecharnos della, para el fin q̄ Dios la crio, o fue inuētada por los hombres. El vso del pan es comerle, del paño vestirle, y lo mismo es de todas las demas cosas, de que podemos vsar. Sō muy distinctas cosas entre si, el vso y el dominio. Porq̄ como diremos adelāte, en muchos casos acōtece tener vno la propriedad y dominio de vna cosa, sin el

Que sea vso de alguna cosa.

vso,

vso, y al contrario el vso sin la propriedad y dominio. Presupuesto esto, y aplicado lo dicho a nuestro proposito, y q̃ el dominio y propriedad de la pecunia o dinero, es vna libre facultad de poderlo enagenar, consumir, y gastar en aquello q̃ quisieremos, y el vso cõsiste en solo vsar y aprouecharnos dello, permutandolo y trocandolo por otras cosas, que mediante el sobredicho dinero o pecunia ordinariamẽte se suelen cõprar, y que nosotros los frayles Menores, ni tenemos la propriedad y dominio del dinero o pecunia (porq̃ no lo podemos libremẽte consumir y gastar conforme a nuestra volũtad, sino es teniendo siempre atencion y consideracion a la voluntad del dante) ni tampoco el vso o administracion del, para hazer con el compras y ventas (porque lo vno y lo otro nos está estrechissimamẽte por nuestra Regla vedado y prohibido) aqui entra la difficultad: Si no tenemos la ꝓpriedad y dominio del dinero, ni la podemos tener, ni aun el vso simple dello, cuyo es, y a quien pertenece, assi el dicho dominio como el vso, entretanto que el dinero o pecunia se gasta, y conuierte en las necessidades de los frayles?

La razõ de dudar.

Question es esta no menos difficultosa q̃ curiosa, cerca de la qual ay differẽtes opiniones y pareceres. Porq̃ aunq̃ todos conuienen y concuerdan, en q̃ el dominio y vso del dicho dinero o pecunia, no es nuestro, ni nos pertenece, o puede pertenecer a nosotros en alguna manera, pero ay differencia entre los Doctores, en si pertenece al Sũmo Pontifice, o al dante, que es la persona que dio la tal pecunia o dinero, para que se gastasse en nuestras necessidades?

Vnos dizen, que qualquier limosna pecuniaria, agora sea gratuyta (y dada graciosamente y debalde) agora sea onerosa, y dada por alguna obligacion y carga (como es el estipendio de Missas, o por algun sermon, o trabajo corporal, o seruicio que ayamos hecho, de qualquier manera que sea) mientras no se gasta, y aun quando se gasta siempre está y se gasta en nombre del dante. Solo dizen que ay en esto esta differencia, y es que en la limosna que es gratuyta, no solo tiene el dante el dominio y propriedad, sino aũ tambien el vso, porque aun en lo que toca a esto se ha de

Opinion de algunos que dizen, que la propriedad y dominio del dante de qualquier manera, siempre es del dante, mientras no se gasta.

hazer y vsar della en su nombre, y puede poner las leyes y condiciones q̃ quisiere, diziẽdo y mandando q̃ se gaste en esto, o en aquello, y los frayles y personas a cuyo cargo està, el despender y gastar la dicha pecunia, so pena de pecado mortal, no la pueden emplear, sino es conforme a la expressa, o presumpta voluntad del dicho dante. Porq̃ el es el verdadero señor della, y el hazer lo contrario (dizen) q̃ seria propria y verdaderamente hurto, qual es contratar la hazienda agena, contra la voluntad de su dueño.

Differencia entre la limosna pecuniaria gratuyta y la onerosa, segũ la opinion de algunos.

Otra cosa es, quando la pecunia se da por pago, o por estipendio de alguna cosa (la qual llamamos pecunia onerosa) en el qual caso dizen, que la propriedad y dominio de la tal pecunia, se queda toda via en el dicho dante, pero en lo que toca al vso no, porque no puede el determinar, ni poner leyes, o condiciones, en como la tal pecunia se aya de gastar, ni obligar a los religiosos a que la gasten, y conuiertan en las cosas que por el fueren señaladas y determinadas. Por quanto el està obligado a darla indeterminadamente para que se gaste en qualquier cosa que a los frayles se offreciere, por ser limosna y pecunia (como dicho es) onerosa, y que se deue por algun ministerio, q̃ los dichos frayles hizieron, y por derecho natural y diuino, està determinado, que pueda el Ministro por su ministerio espiritual recibir el sustento corporal, empleando la limosna y estipendio, en lo que le fuere mas necessario, y mas conforme a su voluntad.

Esta differencia ponen entre estas dos suertes y maneras de pecunias, gratuyta y onerosa, pero tambien ay otra, y es, que la gratuyta siẽpre q̃ està en pie, y mientras no se ha gastado ni cõuertido en las necessidades de los frayles, puede el dãte repetirla y boluerla a pedir, y los frayles son obligados a se la dar, y hazer q̃ se la buelua, so pena de pecado mortal, porq̃ es real y verdaderamẽte suya: pero en aquella q̃es onerosa, dizẽ q̃ no puede boluer a pedirla, porq̃ vuo y tiene obligaciõ de darla, y si no la diera pecàra mortalmẽte, pues era limosna deuida, y q̃ estaua obligado a darla, para q̃ se gaste como mas cõuenga y mejor les estuuiere a los frayles cõforme a su voluntad. Esta opinion y parecer es

es de grauissimos Doctores, y fundanse en la exposicion del señor Papa Nicolao III. q̃ expressamẽte lo determina, q̃ los frayles, para el remedio de sus necesidades, puedan acudir a algunas personas deuotas, y biẽhechores, a pedirles, q̃ les socorrã cõ algun dinero o pecunia, con tal condicio, q̃ la propriedad, dominio, y señorio, vso, y administracio dello, quede del todo en todo en el dãte, cõ libre facultad de poderlo repetir, antes q̃ se gaste y conuierta en las necesidades de los frayles. Ya diximos desto arriba en la cõdicion doze, y pusimos las expressas, formales, y originales palabras del dicho Papa Nicolao III. y por esso no bueluo a repetirlas agora. Lo mismo siẽte, o parece sentir, y tener nuestro seraphico D. S. Buenauentura, explicãdo y declarando este lugar, y precepto de nuestra Regla. Y si contra esta opinion quisiessemos arguyr y dezir, cerca de la pecunia onerosa, q̃ como es posible q̃ quede en el dante, la propriedad y señorio della, pues segun auemos dicho, no puede repetirla, ni determinar en que se aya de gastar, sino darla indeterminadamente para que se gaste en las necesidades q̃ tuuieren los frayles? A esto responden los que tienen la opinion sobredicha, q̃ muy bien se cõpadece cõforme al Derecho, q̃ tenga vno la propriedad, dominio, y señorio de vna cosa, sin facultad de poderla repetir, ni determinar en q̃ se aya d̃ gastar. Lo qual pruebã cõ el exẽplo de los menores de edad, q̃ estã debaxo del dominio de sus tutores o curadores, los quales tienẽ el señorio y propriedad de sus haziendas, pero sin facultad de poderlas repetir, mientras estan debaxo del sobredicho dominio, ni de poderlas enagenar, ni determinar en q̃ se ayan de gastar. Lo mismo es en caso que vn juez obliga a algun deudor fugitiuo, a que deposite el dinero, que a cierto termino futuro esta obligado a pagar, entonces mientras no llega el tiempo de la paga, el dominio y propriedad de aquel dinero depositado, esta en el deudor, pero sin facultad de poderlo repetir al depositario, ni de determinar, o mandar, que se gaste en otra cosa fuera de aquella para q̃ se depositò. Assi dizen q̃ es en nro caso, y q̃ segũ Derecho, es muy posible el tener vno el dominio y propriedad de alguna cosa, sin

Cap. exijt. de verbo. signif. ar. 5.

D. Bonauen. super Reg. c. 4.

Como se cõpadezca que tenga vno la propriedad y señorio de vna cosa, sin facultad de poderla repetir, ni determinar en que se aya de gastar.

poder y facultad de repetirla, ni de determinar en que se gasta, segun lo qual queda (como dicho es) en el dante el dominio y propriedad, no solo de la limosna gratuyta, sino tambien de la pecunia onerosa.

Opinion contraria de otros, cerca de la propriedad y dominio de la pecunia, segũ la qual el dominio de la pecunia graciosa queda en el dãte, y el de la onerosa en el Papa.

Esta opinion es muy probable, pero sin embargo de lo dicho, lo parece ser mucho mas otra, que adelgazando mas las cosas, tienen otros muy graues Doctores. Los quales dizen, que aunque en la limosna o pecunia graciosa, la propriedad, dominio, y señorio, quede en el dante (como dicho es) pero en quanto toca, a la q̃ es onerosa, y que se da por obligaciõ de Missas, o de algun seruicio y ministerio, hecho por parte de los frayles (en la qual el dante, no se ha como liberal donador, sino como pagador de lo q̃ deue, y de aquello q̃ es deudor, porq̃ realmẽte cõ aquella pecunia, paga y satisfaze a la deuda q̃ por el auia sido contrayda) no queda el dominio, propriedad, y señorio en el q̃ dio la dicha limosna, sino q̃ passa en el dominio del Papa y de la Silla Apostolica, cuyo lugar tiene el Syndico, q̃ es mayordomo della, puesto y diputado por los Sũmos Põtifices para esse effecto, para q̃ cõ la tal pecunia y dinero en nõbre de la dicha Silla Apostolica, acuda al remedio de las necesidades de los frayles. Destas dos opiniones, esta vltima me parece mas allegada a razõ, y mas probable. Solamẽte ay en contrario de ella, lo q̃ mãda y determina la ordenaciõ general agora nueuamente hecha en Roma, el año de 1600. de la qual diremos mas largamente adelante. Pero es sin duda mas a proposito para lo q̃ auemos dicho, y adelãte auemos de dezir, cerca de como, y en q̃ cosas se ha de gastar la pecunia onerosa, ganada y adquirida por seruicios y ministerios hechos por parte de los frayles. Porq̃ como veremos, creo q̃ en quãto a esto ay grãde differẽcia entre la vna limosna y la otra, entre la gratuyta y la onerosa. Porq̃ la gratuyta (como es meramente del dãte) podrase gastar en lo q̃ el quisiere, y cõforme a su aluedrio y volũtad, aunq̃ sea en cosas no tan necessarias, si el en algun caso, y en alguna occasion quisiere regalar a los frayles, y embiarles cien reales (põgo por caso) para q̃ por mano d̃ vn su criado se gasté en cosas de su regalo, q̃ se pudieran excusar. Pero la onerosa

La differẽcia que ay en como se ha de gastar la limosna pecuniaria, que es graciosa, o la onerosa.

(como

(como es del Papa, y entra el dominio y señorio della en la Silla Apostolica) ha se de gastar conforme a su voluntad del summo Pontifice, y en lo que el quisiere, y conforme a las condiciones y modificaciones arriba puestas. Por esta razon (que para mi tiene grande fuerça, y que se dize esto con mucho fundamento) me parece mejor y mas cõforme a razon, que se diga, pertenecer al Papa y a la sobredicha Sede Apostolica, el dominio, propriedad, y señorio de la pecunia onerosa, y que esto no es contra la determinacion del Señor Papa Nicolao III. en el lugar arriba dicho, donde determinò, que la propriedad y señorio de la pecunia siempre quedasse en el dante, porque si bien se mira, alli el summo Pontifice habla de las limosnas gratuytas, y graciosamente dadas para remediar las necessidades de los frayles, y otra cosa es, y differẽte razon corre, en las q̃ son onerosas, en las quales, el dante no da algo libremente sino que paga lo que deue. Embia vno (pongo por exemplo) a casa del Syndico dozientos reales, para que se le digan de Missas, y otros dozientos de limosna, porque le encomienden a Dios. Sin duda tengo para mi, que respecto destos quatrozientos reales, ay muy grande differencia, porque aunque el dante es vno mismo, pero respecto de los dozientos que da, para que se le digan de Missas, no da nada gracioso, sino paga lo q̃ deue, que como dize S. Pablo. *Qui altario deservit de altario vivere debet*, y Christo N. Redẽptor dixo por S. Lucas: *Quod operarius dignus est mercede sua*, y assi ya no es señor dellos, ni tiene en ellos el dominio y señorio, particularmente despues de dichas las Missas. Pero respecto de los otros dozientos reales que dio porque le encomendassen a Dios, vuose graciosamente y hizo vna limosna graciosa, dio lo que no deuia, y assi se quedo en el la propriedad y dominio dellos, y lo esta siempre mientras no se gastan, y conuierten en las necessidades de los frayles. Por manera que lo vno fue acto de justicia, y lo otro d gracia, y obra de misericordia, y respecto de los vnos se dize, y deue dezir que pago, pero respecto de los otros no, sino que los dio de limosna. Pues si pagò (pregunto) que dio? si se quedò en el la propriedad y señorio,

1. Corinth. 9.

Lucæ c. 10.

La propriedad y dominio de la pecunia oneroſa, es negocio ſin duda, que paſſa en el Papa y en la Igleſia Romana.

como paga, ſi no da nada? Sigueſe pues q̃ en el ſobredicho caſo ſalio el dominio, y propriedad y ſenorio, del ſobre dicho dãte, y paſſo en otro, y no pudiendo ſer en los frayles (por ſer del tal dominio, propriedad y ſeñorio incapazes) q̃ paſſo en el dominio y ſeñorio del ſummo Põtifice y de la Igleſia Romana, cuyo mayordomo es el Syndico, pueſto para eſte effecto, para q̃ en nõbre del Papa y de la Igleſia, reciba las ſobredichas limoſnas pecuniarias, q̃ los frayles por ſi y por interpueſta perſona ſon incapazes de recibir, y en el miſmo nombre acuda con ellas, al remedio de ſus neceſſidades. Agora reſta q̃ tratemos, y digamos mas en particular, del dicho Syndico, y de ſu inſtitucion y officio, y de como no es, ni ſe puede ni deue llamar interpueſta perſona, cerca de las limoſnas pecuniarias y dinero q̃ gaſta, porq̃ lo gaſta, no es en nro nõbre, ni como dinero nueſtro, ſino en nõbre del Papa y como dinero ſuyo, o en nõbre de los miſmos dantes (relpecto de las limoſnas q̃ ſon gratuytas y gracioſas) de lo qual trataremos en los ſiguiẽtes capitulos.

CAPITVLO LXXVI.

En el qual ſe trata del origen y principio del Syndico, y ſe dize que ſea Syndico, y las coſas tocantes y pertenecientes a ſu officio.

Vide Cordu. ſup. Regul. c. 4. q. 16. in 1. puncto.

EN la explicacion y declaracion del capitulo ſexto, auemos mas largamente de dezir, como la propriedad, dominio y ſeñorio, y el vſofructo y derecho de vſar, de todas quantas coſas ay en la Orden de nueſtro glorioſo Padre S. Franciſco, agora ſean mouibles, agora immouibles, no es nro, ſino del Papa y Romano Põtifice y de la Igleſia Romana, o de las perſonas q̃ la dieró y concedieron a la Ordẽ, reſeruãdo en ſi, y para ſi el ſeñorio dellas, q̃ es lo miſmo q̃ auemos dicho en la explicacion deſte capitulo quarto, que vamos declarando: y muy mas particularmente ſe entiende eſto de la propriedad y dominio, ſeño-

señorio y vso del dinero, y limosnas pecuniarias q̃ se nos hazen, que siendo gratuytas y graciosas (hablando de iure antiquo como si dixessemos) se quedá en los mismos dantes, pero siendo onerosas, y que se dierõ con alguna cargay por alguna obligaciõ forçosa, o pagando alguna deuda cõ ellas, queda en el dicho Romano Põtifice y en la Iglesia Romana, en cuyo nõbre lo recibe el Syndico. Siẽdo pues esto assi, yeste su officio, sera razõ q̃ tratemos de su institucio y de su origen y principio, y de las cosas tocãtes y pertenecientes à su ministerio. La occasiõ de su institucio, se fudò en lo q̃ està dicho, en la estrechissima pobreza de nuestra Religiõ, de no tener cosa propria en este mũdo, no solo en particular, pero ni aun en comun, y en la particular obligaciõ, de no cõtratar ni recibir dinero o pecunia, por nosotros mismos ni por interpuesta persona. Conociendo esto nuestros frayles de nr̃a primitiua Ordẽ, naciendo y offreciẽdose cada dia cerca desto nueuas difficultades, cerca de como se podriã cũplir mejor, y cõ mayor perfecciõ y pureza, estos preceptos y mãdamientos, como buenos hijos acudieron y vuieron de acudir a sus proprios y verdaderos Padres, los Romanos Pontifices, suplicandoles se siruiessen y tuuiessen por bien, de darles alguna traça y modo, como esto se pudiesse hazer, y ellos la dierõ mirando y tratãdo este negocio cõ paternal affecto. Y la traça fue, reseruar en si la propriedad, dominio y señorio de todas las cosas pertenecientes a la Orden, de las quales vsamos los frayles (no lo auiendo reseruado para si los mismos dãtes) y poniendo en todos los lugares donde tenemos Cõuentos, para nr̃a mayor cõmodidad, vno como criado y mayordomo suyo, q̃ en su nõbre recibiesse la dicha propriedad, y lo mismo de las limosnas pecuniarias, q̃ por qualquier razõ y causa nos fuessen deuidas, para que con ellas en el dicho nombre, acudiesse al remedio de nuestras necessidades. Esto es lo q̃ llamamos Syndico, y esse fue el fin de su institucion, q̃ Syndico no quiere dezir otra cosa, sino vn procurador o mayordomo del Papa, q̃ en nõbre suyo, recibe la propriedad, dominio y señorio d̃ todas las cosas pertenecieẽtes a la Iglesia Romana, q̃ por ser nosotros incapazes dellas y d̃ su

El fundamento q̃ vuo para la institucio del Syndico.

Notese la traça q̃ dierõ los summos Pontifices para q̃ pudiessemos guardar nuestra Regla con mas pureza.

Que cosa sea Syndico y qual sea su officio.

admi-

administracion y vso, el Papa las aduocò y adjudicò a si, poniendo vn mayordomo que las administrasse, y fuesse socorriendo nuestras necessidades, y con su authoridad haziendo otras algunas cosas, las quales por nosotros mismos no pudieramos hazer, por ser contrarias a nuestra Regla, y a nuestro estado. El primer Papa y Pontifice que nos hizo esta merced, y esta gracia, de darnos Syndico, para la mejor y mas perfecta guarda de nuestra Regla, y para que lo que en ella se promete, tocante al no tener proprio en particular ni en comun, ni recurso al dinero sino es en particulares casos, se guardasse con mayor perfeccion y pureza fue (segun se dize) el Señor Papa Innocencio IIII. como consta de los monumentos de nuestra Orden y del compendio de los priuilegios: *Verbo procurator*, §. primo, y comiença la Bulla: *Quanto studiosius*, y fue vna facultad muy ampla, de la qual (como dize el Collector de los dichos priuilegios en el lugar arriba referido) no pudierõ los frayles vsar despues de la explicacion y declaracion del Señor Papa Nicolao III. ni hazer el nombramiento que en ella se contiene, de Procurador o Syndico. La razon no la dize. pero creo yo, que fue porque el Papa Clemente V. reuocò todo lo tocante a la pecunia, saluo lo que puso Nicolao III. Al Papa Innocencio IIII. succedieron Alexandro IIII. Vrbano tambien IIII. Clemente IIII. Gregorio X. Adriano V. y de ninguno dellos leemos, que aya hecho cosa alguna tocante y perteneciente a nuestra Orden, y particularmente a esta materia de Syndico. El Señor Papa Nicolao III. deuio de tener intento de hazer y ordenar alguna cosa a este proposito, y colligese de sus palabras, de aquello que dixo. *Nam & Nos etiam per modos licitos, & fratrum Regulæ congruos, intendimus prouidere, quod non pia defunctorum destruatur intentio, & hæredum cupiditas legitimis ictibus feriatur, & ne ipsi fratres pauperes oportunis auxilijs defraudentur.* Que es dezir, que el pensaua y tenia intento, de dar traça como nosotros por medios licitos fuessemos socorridos conforme a nuestra Regla, y las piadosas voluntades de los defunctos se cumpliessen, y si assi no se hiziesse los herederos fuessen castigados, y nosotros

El primer priuilegio para poder tener Syndico, dio el Papa Innocencio IIII.
1. impress. f. 29. & 2. f. 113. cõcess. 247

c. exijt. de verbor. signifi. art. 3.

tros no defraudados de nuestras limosnas. Pero no leemos ni nos consta que lo aya hecho. Al sobredicho Papa Nicolao III. Succedio en el Pontificado Martino IIII. el qual hizo nueua constitucion de Syndico. Y aun se cuenta y suele esta cõtarse por la primera Bulla del Syndicado (no se que misterio tenga esto) y tambien dio authoridad y facultad, para que los Prelados de la Orden le nombrassen, para cada vno de sus Conuentos en todas las partes del mundo. Comiença esta Bulla o priuilegio, de Martino IIII. *Exultantes.* De la qual se haze tambien mencion en los dichos monumentos, y en el sobredicho compendio, y de que la confirmò de nueuo el Papa Nicolao IIII. que fue frayle de nuestra Orden, cuya confirmacion comiença: *Religionis fauor.* Del Papa Ioan XXII. se dize, que no gusto desta traça, ni le contento esta institucion de Syndico, ni le parecio bien este modo y manera de proceder. Y assi lo reuocò, y todos los priuilegios que para este effecto se auian dado por los Papas sus predecessores, y instituciones de Syndicos, que se auian hecho, como consta de aquella su Extrauagante, que comiença: *Ad conditorem.* Aunque no falta quien diga, que hizo esto, por enojo que tuuo cõtra ciertos frayles nuestros, y que despues a la hora de la muerte se arrepintio y reuocò todo quanto acerca desto auia mandado contra la Orden, como se refiere en nuestras Chronicas, y si assi se quedo en su vigor y fuerça, todo quanto antes estaua ordenado y estatuydo, en materia de Syndico. Pero que el lo aya hecho o no, importa poco, porque despues de su muerte, succedio en el Pontificado el Papa Martino V. el qual con vn copioso Breue y priuilegio que dio, renouò y reualidò, todo quãto auia hecho tocante a la materia del Syndico, el Papa Martino IIII. y reuocò lo de Ioan XXII. y aun añadio algo, y comiença este priuilegio: *Amabiles fructus,* Del qual tambiẽ se haze mencion en los monumentos de nuestra Orden, y en el sobredicho compendio, y de como despues el Papa Eugenio IIII. y Sixto tambien IIII. confirmaron y reualidaron lo mismo. La confirmaciõ de Eugenio IIII. comiença: *Prouisionis nostræ,* la de Sixto IIII. *Dum vberes fructus,* que

1. impref. fol. 46. & 2. fol. 129. conces. 290.

El Papa Ioan XXII. quito los Syndicos.

c. ad conditorem Extrau. Ioã XXII.

2. p. lib. 7. c. 42.

El Papa Martino V. boluio a cõfirmar el priuilegio de los Syndicos.

1. impref. fol 38. & 2. fol. 58. conces. 42.

que es todo lo antiguo que se halla en los dichos monumẽtos de nuestra Orden, y en el dicho compendio tocante a materia de Syndico.

Solo resta agora que digamos, quales son los actos del Syndicado, y que sea su officio del Syndico, y las cosas tocantes y pertenecientes a su ministerio.

Para cinco cosas fue instituydo el Syndico.
Cordub. vbi sup. in 2. puncto.

Para cinco cosas fue el Syndico instituydo, las quatro se contienẽ en la Bulla del Syndicado del Papa Martino IIII. y la quinta añadio y puso de nueuo el Papa Martino V.

1 El primer acto del Syndico, es recibir juridicamente (si fuere menester) en nombre del Papa y de la Iglesia Romana, todas las cosas mouibles o immouibles, q̃ por qualquier razõ y causa, se dieren o deuieren a nuestros frayles, assi por mãdas graciosas (en las quales los dãtes no vuieren reseruado para si la propriedad y dominio) como por las hechas en testamentos, y en las vltimas voluntades de los diffunctos.

2 El segundo acto es vender, commutar, cambiar, y enagenar todas las cosas, de que los frayles vsan y pueden vsar, cuyo dominio pertenece al Papa y a la sobredicha Iglesia Romana, y recibir el precio dellas, y gastarle siendo necessario, en comprar otras cosas que sean para los dichos frayles mas vtiles y prouechosas.

3 El tercero acto es, para recibir en nombre de los sobre dichos Papa y la Iglesia Romana, y pedir judicialmẽte todas las limosnas pecuniarias, que se mandaren a los frayles en los testamentos y legados, por modos licitos. Este acto coincide, en parte con el primero arriba dicho.

4 El quarto acto es para parecer en juyzio y fuera del, para todas las cosas, causas, pleytos y letigios, q̃ a los frayles se les offrecieren, y tener accion, assi para demandar, como para defender en nombre de la dicha sede Apostolica, y como procurador della.

5 El quinto, para lo q̃ toca al dinero, q̃ es para recibir todas y qualesquier limosnas pecuniarias, q̃ de qualquier parte, y por qualquier manera pertenecieren a los frayles, en nombre del summo Pontifice y de la Iglesia Romana, y venderlas y gastarlas, en otras necessidades q̃ tengan, de la fuer-

suerte y manera q̃ los dichos frayles lo pidieren, ordenarẽ y demandaren. Este acto està en las Constituciones del Papa Martino V. q̃ por su ordẽ se hizierõ en el cap. 4. y 5. las quales Constituciones el despues confirmò, por vna Bulla que comiença: *Pernigilis more.* Estos son los actos y proprios ministerios d̃ los Syndicos, y para esto fuerõ hechos y estatuydos, para q̃ como mayordomos del Papa y de la Iglesia Romana, y en su nõbre, hiziessen todas las cosas sobredichas, las quales sin esta facultad y priuilegio, los frayles en ninguna manera pudieramos hazer, por ser incapazes (como muchas vezes està dicho) de toda propriedad y dominio, y del vso y administracion del dinero o pecunia, por nosotros ni por interpuesta persona, y por el consiguiente inhabiles para cõprar y vẽder, pedir, ni demãdar, o defender, o para parecer en juyzio. Todas las quales cosas hazen los dichos Syndicos, como mayordomos del Papa y en el nombre suyo, y no en el nuestro, lo qual es muy justo que se note y se aduierta.

Estos actos del Syndicado explica y declara largamẽte el Padre Cordoua en el lugar arriba dicho.

CAPITVLO LXXVII.

En el qual se muestra la necessidad precisa que vuo, de que el summo Pontifice nos hiziesse esta merced y gracia de darnos Syndico, para que en su nombre hiziesse los actos sobredichos.

CErca del admitir esta Bulla y priuilegio de los Syndicos, ha auido grandes differẽcias en nuestra Orden, entre los frayles desta familia Cismõtana, y los de la Vltra montana, que ya es claro y muy sabido, lo lo que estos dos nombres, y vocablos significan, llamando Citmontanos, a los que estamos desta parte de los Montes Alpes, y Vltramontanos a los que estan allende, y de la otra parte, que es toda Italia, y los demas Reynos y Prouincias, q̃ andã con aquella familia. Los Cis-

Differencia de los frayles Cismontanos y Vltramontanos, cerca del recibir y admitir el Syndico. Vide Cordu. sup. Regu. c. 4. q. 16. in. 2. p. circa 5. actum.

Cismontanos y pertenecientes a esta nuestra, estuuieron siempre al principio muy escrupulosos y temerosos, cerca del admitir esta Bulla y priuilegio de los Syndicos, pareciendoles q̃ el tener Syndico era mal hecho, y peccado, y dispensacion y relaxaciõ de nuestra Regla, y cosa cõtraria a su perfeccion y pureza. Pẽsauan, q̃ como el Syndico de ordinario recibe el dinero, para las necesidades de los frayles en particular y en comũ, q̃era como recibirlo los mismos frayles por interpuesta persona, y por el cõsiguiente contrario a este precepto de la pecunia, por el qual N. P. S. Frãcisco nos manda firmemente, q̃ no recibamos dinero o pecunia por nosotros ni por interpuesta persona. A esta causa los de la dicha familia, al principio no quisieron admitir Syndico, y aun siempre ha auido muchos religiosos del contrario voto, que son y han sido de parecer que no se admita. Los Padres Vltramontanos nunca repararõ en esto, ni les paresció q̃era negocio que tenia inconueniente, antes recibieron de muy buena gana desde el principio la facultad y Bullas del Syndico, pareciendoles vna cosa muy importante para la quietud y sossiego de sus conscientias, y para la mejor y mas perfecta guarda de nuestra Regla. Quien quisiere ver muchas cosas bien curiosas y dignas de ser sabidas, cerca desta contienda y differencia, que vuo entre los Padres Cismontanos y Vltramontanos, tocante a esta materia del Syndico, lea el tratado y repeticion que desto hizo el Doctissimo Padre Fray Antonio de Cordoua, que anda inserto con la explicacion y declaracion de la Regla, y puesto en este capitulo quarto, y es la question diez y seys, en numero, de donde saco el Padre Fray Francisco de Ouando, todo lo que dixo cerca deste mismo argumento. Lo qual yo de proposito dexo de poner y referir aqui, por ser cosa larga, y no necessaria en este tiempo, en el qual no ay question, ni la puede auer, en vna cosa tan assentada y tan vniuersalmente recibida, como es el tener nuestros Conuentos Syndicos. Y assi dexando a parte las razones q̃ ay y podria auer por la vna y por la otra parte, digo (como dixe al principio) q̃ el tener en nuestra Orden Syndico, en la manera que dicha es, fue siempre vna cosa

Cordub. sup. Reg. cap. 4. q. 16.

Ouando in additionib. ad 4. dist. 38. de voto propositione 29.

cosa precisamente necessaria, para la mejor y mas perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla, y no cosa cõtraria a la intenciõ y voluntad de N.P.S.Francisco, sino muy cõforme a ella. Y aunq̃ su institucion se hizo, y se haze por particular priuilegio y facultad de los summos Pontifices, pero esse priuilegio (aũque suena assi) no se puede llamar dispensacion, ni relaxaciõ de nuestra Orden, sino interpretacion, de lo q̃ es muy conforme a nuestra Regla, y importantissimo para la mejor obseruancia y guarda della, y para la quietud y sossiego de nuestras consciencias. Esto importa mucho que se note y se aduierta, a la qual resolucion me mueuo, por las razones siguientes.

El tener Syndico es vna cosa precessamente necessaria, para la mejor guarda de nuestra Regla, y no cõtraria, sino muy conforme a la intencion y voluntad de N.G.Padre S. Francisco.

Lo primero, porq̃ en quãto toca al primer acto del Syndicado, q̃ es tomar possession juridica (en caso q̃ sea necessario) en nõbre del Papa y de la Iglesia Romana, de la propriedad, dominio y señorio de todos y qualesquier bienes mouibles, o immouibles, dados o offrezidos, q̃ por qualquier occasion y causa pertenecierssen o pudiessen pertenecer a nuestra Orden, cuyo dominio y propriedad los mismos dantes no reseruarõ en si, fue negocio muy importãte y casi precisamẽte necessario, para este effecto el tener Syndico, sin el qual no se yo como pudieramos viuir, porque auiendose dado (como se presupone) los tales bienes mouibles o immouibles a la Orden, y hecho dexaciõ dellos los bienhechores (aq̃llos q̃ los dierõ) y de su propriedad y dominio, y no pudiẽdo passar ni quedar este en nosotros los frayles, por ser (como muchas vezes tẽgo dicho) segũ nuestra Regla totalmente incapazes de toda propriedad y dominio, no solo en particular, sino aun tãbiẽ en comũ, y no auiẽdo de q̃dar essa propriedad y esse dominio, en el ayre, ni sin proprio dueño, pues no auia de ser como haziẽda de mostrẽco, y no auiẽdo en quien cõ mas justo titulo, ni cõ mayor razõ, essa propriedad y dominio pudiesse passar, o a quien mejor pudiesse pertenecer, q̃ al summo Põtifice cabeça de la Iglesia, fue fuerça y negocio preciso, q̃ su sanctidad nõbrasse, y vuiesse de nõbrar vna persona q̃ en su nõbre tomasse y apprehẽdiesse la possessiõ de essas dichas cosas, la qual es negocio sin duda q̃ en su nõbre està y en su

La posseſsion que el Syndico toma algunas vezes, de algunas cosas, no la toma en nuestro nombre sino del Papa.

nombre se toma la dicha posseſsion, y el Syndico propria y verdaderamente hablando, es vn mayordomo del Papa, y aunq̃ impropriamente le llamã Syndico de los frayles, no quiere dezir q̃ este en nõbre de los misinos frayles (porq̃ esso fuera tener nosotros proprio y dominio, por interpuesta persona) sino llamase assi, por ser puesto para vtilidad y prouecho de los frayles, pero en nõbre del Papa y d̃ la Igleſia Romana esta, y para la mejor y mas perfecta guarda d̃ nr̃a Regla, y mayor seguridad y quietud de nr̃as cõsciencias. Y tãbien es menester q̃ se aduierta q̃ aunq̃ nosotros los frayles hazemos el nõbramiẽto del dicho Syndico (quiero dezir los Generales y Prouinciales y Custodios, a quiẽ esto està cometido) pero no està en nr̃o nõbre, ni puesto por nuestra authoridad, sino por la authoridad del Papa, y con licẽcia y facultad de la Igleſia Romana, cuyo mayordomo es, y suya es la propriedad dominio y señorio de todas quãtas cosas ay en la Ordẽ. Esta es vna cosa muy allegada a razon, y q̃ se dexa muy bien y muy facilmẽte entẽder, porque, q̃ señor ay, que estãdo ausente, y teniendo acciõ y derecho por justos titulos, al dominio y señorio de muchas cosas, no nõbre y pueda nõbrar, vno y muchos mayordomos, que tomen la posseſsiõ dellas, en su nombre, y las gouiernen y administren y gasten conforme a su intencion y volũtad? Pues esto (propriamente hablando) es real y verdaderamente el Syndico, y este es su officio.

Lo mismo que se dize respecto del primer acto del Syndicado (q̃ es aprehender y tomar la posseſsion sobredicha) se ha de dezir y deue entender, respecto del segũdo, como tambien queda dicho, q̃ es tener el gouierno y administracion de todas essas cosas, para gastarlas y expẽderlas en lo que quisiere y mandare el verdadero señor. Lo qual hazen los dichos Syndicos q̃ tienen a su cargo la dicha hazienda del Papa, en su nõbre y con su authoridad y con licencia y facultad, de poder vender, cõprar, trocar, cãbiar, y enagenar qualquier cosa de las q̃ vsamos en nuestra Orden, para gastarla, cõuertirla, en otra, o en otras, q̃ seã mas necessarias, para la vtilidad y prouecho de los frayles. Para esto segundo acto, dize el author del Especulo, y concuerdan, cõ el

Author Speculi, prope finem in additio. ar. 5. declar. Nicolai III.

él todos los Doctores, q̃ tratã desto, q̃ el tener Syndico, es guardar la Regla, segun toda su perfecciõ, y el no tenerle, es ponerse en euidentíssimo peligro de quebrantarla. Y es la razon, porq̃ que Cõuento ay en el mundo, por obseruãte q̃ sea, aunque sea del mas recolecto Capuchino, q̃ vna vez y otra no tenga necessidad de vender o trocar alguna bestia o caualgadura q̃ andaua la noria, porser ya muy vieja, y ser necessario cõprar otra? Pues pregũto, esto como se puede hazer, sin tener Syndico, el qual lo haga con authoridad del Papa, q̃ es el verdadero señor della? Responder mehã, q̃ esso se puede hazer por los amigos espirituales. Pero a esto replico y digo yo, q̃ que tiene q̃ ver el amigo espiritual, cõ la hazienda del Papa, o con q̃ authoridad puede vender o trocar la cosa q̃ no es suya? Y para apretar mas el argumento, pregunto, si el amigo espiritual, haze esso en nombre de los mismos frayles o en nõbre del Papa? Si en nombre de los frayles, como nadie pueda vender lo q̃ no es suyo, biẽ se sigue q̃ los dichos frayles son proprietarios, y tienẽ dominio (a lo menos por interpuesta persona) pues venden y truecan, y tienen facultad de vẽder, trocar y enagenar. Si me dizen q̃ se haze en nõbre del Papa, bueluo a repregũtar, q̃ cõ q̃ licencia o con q̃ authoridad? Si no la tienen, claro está q̃ cometen hurto, contratando lo ageno cõtra la voluntad de su dueño: y si la tienen, llamenle como le llamaren, y como le quisieren nõbrar, que esse tal es propria y verdaderamente Syndico. De lo qual se collige quã precisamẽte sea necessario el Syndico, para guardar nra Regla con toda su perfeccion y pureza. Vease cerca desto el Collector de los priuilegios en el compendio. *Verbo procuratores fratrum seu Syndici. §. 8.*

El tener Syndico es guardar la Regla segũ su perfeccion y pureza, y el no tenerle es ponerse en occasiõ y euidẽtissimo peligro de quebrantarla.

Lo mismo q̃ digo cerca del segundo acto, se ha de entẽder tãbien del tercero, q̃ es recibir en nõbre del Papa, las cosas q̃ se nos mandan en los legados y testamentos, y pedirlas en juyzio en el mismo nõbre, quando buenamente no se las quisierẽ dar y pagar a los frayles. Esta fue vna de las cosas q̃ mouieron al Papa Nicolao III. (segũ arriba diximos) para q̃ desseasse darnos Syndico, el ver q̃ muchas vezes por la malicia de los herederos, no se cũplian los legados, testa-

c. exijt. de verbor. significat. art. 5.

mẽtos y poſtrimeras volũtades, por falta de parte, y perſona q̃ lo pidieſſe, viendo q̃ los frayles no ſe lo pediã ni demã dauã, ni ſe lo podian pedir ni demandar, ni tenian legitima perſona para parecer en juyzio, pues q̃ remedio? Que lo haga el Syndico en nõbre del Papa, pues es ſuya y pertenece a el la propriedad y ſeñorio, y q̃ buelua el miſericordioſo Padre por las ſin razones y agrauios q̃ ſe hazẽ a ſus hijos, y el Syndico en ſu nõbre. Y aun q̃ por muchas Cõſtituciones de nueſtra Orden eſtà juſtiſsimamẽte mandado, q̃ ſean caſtigados con graues penas, los Guardianes y Prelados, q̃ hizieren deſcomulgar o hechar a alguno en la carcel, por ſemejãtes deudas, y ponẽ pena de proprietarios, a los frayles q̃ para ſemejãtes effectos parecierẽ en juyzio, y es razõ q̃ eſto ſe haga, para euitar el eſcãdalo, pero ſin embargo ſi los Syndicos de ſu proprio motiuo, y de ſu propria authoridad, ſin ſer para ello mouidos ni inſtigados de los frayles, lo hizieren y conſtare dello, yo no hallo, como por eſta cauſa a ningun Guardian le puedan caſtigar, aunque ſe le prueue q̃ lo dixo y dio noticia dello al Syndico, de alguna mãda o legado, q̃ nos aya ſido hecho, y de la poca fidelidad de los teſtamẽtarios, para q̃ el haga lo q̃ Dios le inſpirare, y lo q̃ a el le pareciere ſegũ ſu officio. Quien ſe lo puede eſto quitar al Syndico? o q̃ parte es para ello el General o Prouincial, ſiendo aquello haziẽda del Papa y perteneciẽdo al Papa, y el ſu mayordomo y no de los frayles? o q̃ culpa tẽdrà el frayle q̃ le dio dello auiſo? Para eſto fue mucho menester y preciſamente neceſſario, q̃ vuieſſe Syndicos, para hazer en eſte caſo lo que no pudieran los frayles por ſi miſmos ni por otros.

Cõſtit. Tolet. c. 6. de pœna carceris.

El Syndico aunq̃ no quierã los Prelados, puede demãdar en juyzio lo q̃ nos es denido.

Tambien fue neceſſario q̃ vuieſſe Syndico para el quarto acto del officio del Syndicado, que es parecer en juyzio, demandando y reſpondiendo, en qualquier cauſa, negocio, o litigio, que ſe offrecieſſe a los frayles, repreſentando alli la perſona del Papa, que ſiendo Padre y paſtor vniuerſal de todos, lo es muy en particular de los hijos de N. G. P. S. Francisco, y particular patron y defenſor de nueſtra ſagrada Orden, que la ha tomado a ſu cargo, y recibido debaxo de ſu amparo y proteccion.

Tam-

Tambien fue neceſſario auer Syndico para el quinto acto, perteneciente a ſu officio, que es recibir las limoſnas pecuniarias, que ſe deuen y pagan a los frayles, por qualquier razon que ſea, pongo por caſo, por eſtipendio de Miſſas, o por algun Sermon, o por alguna ſalida a acompañar el cuerpo de algun diffuncto, o por otra qualquier razon y cauſa.

Algunos quieren dezir, que no era mucho meneſter el auer para eſto Syndico, antes es coſa que ſe pudiera excuſar, quedandoſe la propriedad y ſeñorio de las dichas limoſnas en los miſmos bienhechores, y amigos eſpirituales, ſegun aquella opinion que arriba diximos, y ſegun lo que ordenò y mandò el Señor Papa Nicolao III. pero ya tãbien alli ſe dio y ſe dixo la razõ, porque eſto no podia ſer, q̃ quedaſſe la propriedad y ſeñorio de las dichas limoſnas en los dichos bienhechores, particularmente de las no gratuytas, ſino oneroſas, reſpecto de las quales, no fuerõ ellos propriamente hablando, gracioſos y liberales donadores, ſino verdaderamente pagadores de lo q̃ deuian, y de aquello que tenian obligacion de pagar, q̃ pagando real y verdaderamente, cierta coſa es q̃ ſe hizo tranſacciõ y traſpaſſo del dominio, el qual no pudiendo ſer recibido de nueſtros frayles en particular ni en comũ (por ſer inhabiles y incapazes como muchas vezes eſtà dicho) era fuerça q̃ auia de paſſar a otro, como realmẽte paſſo en el dominio d̃ la Igleſia Romana y del Romano Põtifice, ſegũ arriba diximos. Y aſsi para eſte effecto fue meneſter q̃ vuieſſe forçoſamente Syndico, el qual recibieſſe las ſobredichas limoſnas en ſu nõbre, y otro ſi para q̃ recibieſſe en el miſmo nõbre, las otras limoſnas pecuniarias y gracioſas, q̃ ſe nos hizieſsẽ en qualquier manera, no quedando el dominio, propriedad y ſeñorio dellas en el dante (porque el a caſo no quiſo) y para que con las vnas y con las otras acudieſſe al remedio de nueſtras neceſsidades, ſegun y como conuinieſſe, y por noſotros los frayles le fueſſe pedido.

Otra nueua razon de la preciſa neceſſidad que vuo de que vuieſſe Syndico.

Solo reſta agora probar, que el tener noſotros el dicho Syndico, no es coſa contraria a la intencion y voluntad de N.G.P.S. Fr̃ciſco, ſino muy conforme a ella. Y eſto eſtà claro

El tener Syndico es coſa muy cõforme a la intencion de N.G.P.S.F.

claro, porque de las entrañas de la misma Regla se collige y se echa de ver, que sin tener para ello particular licẽcia, authoridad o dispensacion del Papa, no era contra la intẽcion de N.P.S.F. ni a elle parecio inconueniente, ni cosa contraria a su Regla, ni a nuestra obligaciõ, el tener recurso a la pecunia o dinero, por los amigos espirituales, para q̃ nos comprassen las cosas necessarias, pertenecientes a la cura de los enfermos, y a vestir los frayles, y a las otras necesidades semejãtes como diximos. Y claro es q̃ la limosna para cõprar y pagar las dichas cosas, no siempre la auia de dar toda, vn solo bienhechor o amigo espiritual, sino q̃ auia de venir tiẽpo, y offrecerse occasion, en q̃ muchas vezes la costa q̃ en ello se hiziesse, se vuiesse de repartir por muchos, y recibirla vno en nõbre de todos, el qual despues toda junta la pagasse a quien se deuiesse. Pues esse tal, si biẽ y attẽtamente se quiere mirar y cõsiderar, cierta cosa es (q̃ aunq̃ en tal caso no tuuiesse el nombre) hazia el officio de Syndico, y Procurador del Cõuento, procurãdo la paga, y recibiẽdo en si la limosna, y haziẽdose depositario della, para pagar y satisfazer a la persona a quien se deuia la deuda. Pues si esto es assi, y si esto es licito y permitido segũ nuestra Regla, y conforme a la intencion y voluntad de N.P.S.F. porq̃ no lo sera el hazerse lo mismo, con licẽcia y facultad del Papa? haziendo se el dueño de todo, y poniendo en su nõbre persona, que reciba las limosnas q̃ se nos hiziessen, o por qualquier via, razõ y causa se nos deuierẽ, y con ellas en el mismo nõbre, y de los mismos biẽhechores, acuda al remedio de nuestras necessidades, q̃ por tiẽpo se offrecieren, assi para curar los enfermos, como para vestir los frayles, y todas las otras a ellas semejantes? Cierto que (como dicho tengo) el tener Syndico, me parece que fue cosa precisamente necessaria, y muy conforme a la intencion y voluntad de N.G.P.S. Francisco, y a lo que se collige de su Regla, y que no solo no fue relaxacion ni dispensacion, sino cosa muy necessaria para la pefecta guarda della, y assi lo dize los summos Põtifices en las Bullas del Syndicado, que su intencion es darnos vn Syndico, criado y mayordomo suyo, para q̃ en su nombre reciba las limosnas, que se nos

Razon fortissima en confirmacõ de lo dicho.

Los mismos Pontifices dizen, que el Syndico se puso para la mejor y mas perfecta guarda de nuestra Regla.

Martinus V. in Bulla quæ incipit: Per

nos offrezieren è hizieren, y para la mejor expedicion de nueſtras coſas, y del remedio de nueſtras neceſsidades, y para la mayor y mejor guarda y obſeruancia de nueſtra Regla.

CAPITVLO LXXVIII.

En el qual ſe dize, de que manera ſe vſa y practica entre noſotros, el acudir al Syndico, o perſonas pueſtas por nueſtros bienhechores, y amigos eſpirituales, para que paguen lo que ſe offrece, y remedien nueſtras neceſsidades, ſin que por ello ſe pueda con verdad dezir, q̄ recibimos dineros o pecunia, por noſotros miſmos, ni por interpueſta perſona.

SI en el mundo no vuiera tanta malicia, y a vezes tales y tan malditas lenguas, tan aparejadas y diſpueſtas para maldezir, que a nadie perdonan, de quien ſegun diximos arriba podemos con verdad dezir, lo que dixo Dauid en el Pſalmo, *quod poſuerunt in cælum os ſuum, & lingua eorum tranſiuit in terra.* Que puſieron en el cielo ſus malditas bocas, y lenguas, y que a ninguno jamas perdonan, ya de lo que eſtà dicho en los capitulos paſſados, ſe podria bien collegir y entender, la condicion de nueſtro eſtado, y de q̄ manera nos auemos los frayles obſeruantes, communmente llamados del eſtado de la regular obſeruancia, de la Orden y Religion de N.G.P.S. Francisco, cerca de la guarda y obſeruancia de nueſtra Regla, en lo tocante a eſte articulo y precepto de la pecunia. Pero a mayor abundancia, y para que del todo ceſſe, toda occaſion y eſcandalo, y ſe quite qualquier materia de murmuracion, y para que todo el mundo entiēda la perfecciō grāde de nueſtro eſtado, y de nueſtro inſtituto, y con quanto recato ſe viue, y quan grande es el Pſalm. 72.

desseo de cumplir con nuestra obligacion, y quan bien y punctualmente se acude a ella (si se cumple y guarda lo que por nuestras generales ordenaciones està ordenado y mãdado) quiero epilogar y repetir aqui breuemente, parte de lo que arriba queda dicho cerca deste articulo y precepto de la pecunia, y lo que las dichas ordenaciones disponen, con lo qual se vera mas claramente esto, sin que quede ocasion de dudar, ni de murmurar a persona ninguna.

Ordenat. general. Tolleta. c. 3. de obseruant. paup.

Presupongo lo primero como cosa cierta, y muchas vezes repetida, q̃ todo el dinero, y todas las limosnas pecuniarias q̃ se hazen y pueden hazer a los frayles de nuestra Orden, son en dos maneras, y proceden y pueden proceder de vna de dos causas, y se nos dan por vno de dos titulos. Porque las vnas dellas se nos dan con obligacion y carga, y porque por algun particular respecto, se nos deuen y nos son deuidas, como si dixessemos por algunas Missas dichas, o en limosna de algun Sermon, o por auer salido a acõpañar nuestros frayles el cuerpo de algun diffuncto, o por otra alguna cosa semejante, en cuya paga el dante, no se ha como liberal donador y meramente bienhechor, sino que realmente paga con aquello, alguna deuda contrayda que deuia: estas se llaman limosnas pecuniarias onerosas. Otras son limosnas que se llaman gratuitas, y meramente gracio sas, que se nos dan de gracia, y de limosna libremẽte, y por amor de Dios, en las quales el dãte nos haze libre y espontanea donaciõ de aq̃llo, que pudiera no dar si quisiera, sin hazernos agrauio, porque no nos deuia nada, ni para darnos las, tenia particular obligacion.

Presupongo tambien lo segundo (como està dicho) que la propriedad, dominio y señorio de las primeras limosnas es del Papa, y de la Iglesia Romana (voy siempre hablando segun el derecho antiguo, y conforme a las modificaciones arriba puestas de la pecunia, y lo que dixo el Señor Papa Nicolao Tercero) a la qual dicha Iglesia, por derecho, y por millares de razones y titulos, pertenece el señorio de todas nuestras cosas, en las quales el Syndico (que segun diximos es criado y mayordomo del Papa) tiene el vso y administracion

para que en su nombre, y con su authoridad, representando su persona y no la nuestra, las expenda, gaste, y distribuya, en el remedio de nuestras necesidades, segun la intencion del mismo Summo Pontifice: Pero el dominio, vso, y señorio de las otras limosnas gratuytas y graciosas, entretanto que no se gastan y conuierten en nuestras necessidades (segun la mas cierta y mas probable opinion como arriba diximos) queda en el mismo dãte, esto es en la persona q̃ las hizo, y aunque las reciba el Syndico y tenga dellas el vso y administracion, pero no las recibe en nombre nuestro, sino en nombre suyo (digo del dante y persona que las dio) para que en el dicho nombre, y representando su propria persona, assi mismo la expenda, gaste, y distribuya en el remedio de nuestras necessidades.

Mueſtraſe clarãmente como noſotros en ninguna manera tenemos, ni recibimos dineroso pecunia, ni por noſotros, nĩ por interpueſtaperſona.

Presupuestos estos dos principios, resta agora aueriguar y saber, o por mejor dezir, mostrar y dar a entender, como ni respecto de las vnas ni de las otras limosnas, en la manera dicha recibidas por el Syndico, nosotros, ni tenemos la propriedad y dominio, ni tampoco el administracion y vso del dicho dinero o pecunia. Hablando de las primeras, llamadas limosnas oneroſas, en quanto toca a la propriedad y dominio, ya se vee que no la tenemos dellas, porque es segun arriba queda dicho del Papa, el qual con authoridad Apostolica, lo tiene tomado y aplicado para si, por serle por millares de razones y titulos deuido, no pudiendo essa propriedad y dominio passar en nosotros, por ser del todo en todo incapaces del, segun nuestra profesiõ y Regla, no solo en particular sino tambien en comũ: esto es cierto y sin duda. Vamos adelante, a lo que es el administracion y vso. En quanto toca a la administracion y vso de las dichas limosnas, digo, que tampoco la tenemos, porque aunque real y verdaderamente se pongan en casa del Syndico, para nuestra vtilidad y prouecho, y para el remedio de nuestras necessidades, pero no se ponen alli en nuestro nombre, ni son nuestras, sino del dicho Papa, y Romano Pontifice (cuyo criado es el dicho Syndico, y cuya persona representa) con orden que tiene suyo de que en su nombre las administre, gaste y expenda en el remedio de

nuestras necessidades. Siendo esto assi, luego bien se collige, que respecto de las dichas limosnas, no se puede con verdad dezir de nosotros, que en manera alguna la recibimos por nosotros mismos, ni por interpuesta persona, pues respecto dellas, ni tenemos la propriedad, ni el dominio, ni tampoco el administracion y vso, que claro es que en el dinero o pecunia, no ay mas que estas dos cosas (propriedad y dominio, o administracion y vso) y si ninguna cosa destas tenemos, ni recibimos, claro està que en ninguna manera recibimos dinero o pecunia, por nosotros, ni por interpuesta persona. No le parezca a nadie, esto q̃ se dize chimera, o negocio metaphysico, q̃ no lo es, sino cosa muy real y muy physica: q̃ real y verdaderamẽte los Sũmos Pontifices en sus determinaciones y Decretos, y particularmente en las sobredichas Bullas del Syndicado, lo tienen assi vna, y muchas vezes decretado, definido, y determinado, aduocando y apropriando, y tomando para si, cõ authoridad Apostolica, la propriedad y dominio, y señorio de todas las cosas, mouibles è immouibles de nuestra Orden, y en las quales los dantes no lo quisieron, guardaron ni reseruaron para si, y lo mismo en las limosnas pecuniarias, que por qualquier titulo, razon, y causa, nos fuessen a nosotros deuidas, y que la administracion y vso, de lo vno y de lo otro, querian que lo tuuiesse el dicho Syndico en su nõbre, y q̃ como criado y mayordomo suyo acudiesse al remedio de nuestras necessidades, proueyendolas y remediandolas. Esto hizieron, y determinaron, y dieron esta traça, de su benignidad, y clemencia, para que fuessemos desta manera y por este camino, mejor socorridos, y para la mejor expedicion de nuestras cosas, y remedio de nuestras necessidades, y (como diximos) para la mejor y mas perfecta guarda y obseruãcia de nuestra Regla. Todo lo dicho es en tanto grado verdad, que si vn fray le auiendo dicho vna Missa, y dadole en limosna della vn real, y puestose en casa del Syndico, le gastasse en alguna cosa no necessaria, o que fuesse contraria a las condiciones y modificaciones arriba puestas, por los Romanos Pontifices (segun los quales se deue gastar el dinero o pecunia, y cõforme

forme a ellas, y no de otra manera) haria vn peccado mortal, y vn acto de propriedad, en gastar aquel real, cuyo dominio y propriedad era y pertenecia a la Silla Apostolica, contra la voluntad è intẽcion del Papa, y peccaria mortalmente, y cometeria hurto, no menos enagenando aquello contra la voluntad de su dueño, que si lo tomàra y hurtàra a vno que passàra por la calle. Notese esto, que importa, para que se vea el rigor de nuestra Regla y su perfecciõ y pureza. Y mas ay, que si el Papa el dia de oy vsando de su absoluto poder, nos pidiesse todo quanto ay en nuestra Orden, quan larga y estendida es para si, para lo tomar y venderlo y enagenarlo, y hazer dello lo que quisiesse (no siendo cosas en las quales los dantes vuiessen reseruado para si el dominio) se lo dexarèmos al punto, y al momento libremente, y segun nuestra Regla y profesion estariamos obligados, so pena de peccado mortal a se lo dar y dexar, y estamos obligados a viuir con esta disposicion y animo, y haziendo lo contrario peccariamos mortalmente, y seriamos proprietarios y ladrones publicos, retenien do y vsurpando lo ageno contra la voluntad de su dueño, como si lo hurtaramos a qualquiera otro de quantos ay en el mũdo. La razon de todo esto es, porq̃ todo quãto tiene nuestra Orden, real y verdaderamente es suyo, y no nuestro, y respecto dello no tenemos en manera alguna propriedad ni dominio, ni el vso, o administracion (respecto de lo que es dinero o pecunia) porque esso lo tiene el Syndico, en nombre del dicho Papa, y no del nuestro. No se yo que cosa mas clara, se pueda dezir, ni que mas se pueda pedir, ni mas se requiera para la perfecta guarda de nuestra Regla, y para que se vea y verifique, que nuestra Ordẽ no tiene cosa propria en este mundo, ni en particular, ni en comun, ni nosotros recibimos dineros o pecunia en manera alguna, por nosotros, ni por interpuesta persona? De que manera se acuda, y se deua acudir al Syndico, a pedirle el remedio de nuestras necessidades para que pague alguna cosa que se comprò, y del estilo que cerca desto se guarda y deue guardar en nuestra Orden, diremos adelante. Digamos agora de las otras limosnas.

Notese esto mucho.

Tra-

Tratando de las otras limosnas pecuniarias, gratuytas y graciosas, dellas digo lo mismo, que ni tenemos la propriedad y dominio, ni la administracion, ni el vso. No la propropiedad, ni dominio, porque esse (como muchas vezes està dicho) siendo de limosnas gratuytas y graciosas, se queda en los mismos dantes, entretanto que no se conuierten y gastan en nuestras necessidades, con facultad de poderlo repetir, y obligacion precisa en nosotros de se lo bolluer pidiēdolo, so pena de pecado mortal. Y aunq̄ les aya salido de la bolsa el dinero, y puestose en casa del Syndico, para effecto de cōprar alguna cosa, entretanto q̄ no se gasta, siēpre se està en el dicho nombre, y pertenece a los dichos dantes, el dominio y señorio, y el Syndico no tiene alli mas que la administracion y vso, y està como en nombre de los mismos dantes y bienhechores, de la suerte y manera que està en nombre del Papa respecto de las limosnas pecuniarias onerosas que arriba diximos, para que en el dicho nombre las dispenda, gaste, y distribuya en nuestras necessidades. Por manera que respecto de las dichas limosnas gratuytas y graciosas, nosotros tampoco tenemos, ni la propriedad y dominio, ni el administracion y vso, porque la propriedad y dominio se quedò en los dantes, y el administracion y vso tiene el Syndico para en su nōbre acudir al remedio de nuestras necessidades. Luego biē claro se vee, como respecto de las dichas limosnas nosotros no recibimos dineros o pecunia, ni por nosotros mismos, ni por interpuesta persona, que es lo que propusimos al principio.

Algunos no acaban de percebir, y se les haze muy difficultoso de entender esto, como sea posible, que la propriedad y dominio de las sobredichas limosnas pecuniarias, gratuytas y graciosas, esté y se quede en los dātes, auiendolas ellos ya vna vez dado, y desembolsado el dinero, y sacadole de la bolsa, y passado de mano en mano, y estando ya en el arca o escritorio del Syndico. Este es negocio q̄no tiene duda. Pero por auerla puesto algunos, y tener la contraria sentencia, y parecerles q̄ la propriedad y dominio de las dichas limosnas pecuniarias, gratuytas, y graciosas ya no està en

los

los dantes, sino que hizo transaccion y traspasso del, y pas so en la propriedad y dominio del Summo Pontifice, como el de las demas limosnas onerosas, que se nos deuen, y pagan por alguna razon y causa, quiero muy de espacio apoyar y verificar este negocio y esta verdad, que para mi no tiene difficultad, hablando segũ derecho antiguo, y luego diremos loq̃ cerca desto està agora ordenado de nueuo.

Quanto a lo primero presupongo, como cosa cierta y sabida (segun arriba lo mostramos y diximos) que el Papa Nicolao Tercero hablando de las limosnas pecuniarias indistincta y absolutamente dixo, que el señorio, propriedad, y dominio dellas quedaua siempre en el dante, y en la persona que las dio, sin q̃ en manera alguna, passasse, o pudiesse passar en nosotros los frayles, ni tampoco le aplico para la Iglesia Romana. Vease el lugar, que es muy digno de notar, cuyas palabras comiençan: *Ita quod penes ipsum dantem dominio, proprietate, ac possessione ipsius pecuniæ remanentibus, cum libera potestate reuocandi sibi pecuniam ipsam semper vsque ad conuersionem ipsius, in rem deputatam, &c.* De manera que en quanto toca a esto, y a lo que es de hecho, y auerlo dicho y determinado assi el sobredicho Papa Nicolao Tercero, no tiene, ni puede tener genero de duda. Pero vengamos a la razon que para ello ay, y esta es sacada al pie de la letra, de lo que cerca desto, y a este proposito dixo, declarando este lugar y este articulo nuestro seraphico Padre y Doctor sen Buenauenturа. Queriendo este glorioso sancto probar, q̃ el dominio y propriedad de la dicha pecunia, queda en el dante, y que no passo̅, ni pudo passar en nosotros los frayles. Para ello haze el siguiente discurso. El dar y recibir son correlatiuos, y tienen en todo y por todo la condicion y propriedad de los correlatiuos. La essencia y naturaleza de los correlatiuos (segun dize Aristoteles) es esta, *quod posita se ponunt, & perempta se perimunt.* Que quiere dezir en nuestro Romance, y comun modo y manera de hablar, que poniẽdose el vno, se pone el otro, y quitandose el vno se quita el otro. Declaremos esto con vn exemplo: quien dize padre significa, y da a entender, que tiene hijo, porque si es padre

De como segũ Derecho antiguo la propriedad y dominio de las limosnas graciosas quedaua en el dante. Cap. exijt. de verb. signif. ar. 3.

D. Bonauen. super Reg. c. 4.

Arist. 5. metaph. c. ad aliquid.

padre, claro està, que es de algun hijo, y si no tiene, ni tuuo hijo, cierto es, que no fue, ni pudo ser padre. Assi pues desta manera dize sant Buenauentura, que se han el dar, y el recibir, que donde quiera que ay dar, ha de auer tambien recibir, y al contrario, donde no vuo recibir, cierto es q̃ tampoco no vuo dar. Aplicando esto a nuestro proposito digo, que donde vuo dar, propriedad, y dominio de alguna cosa, forçosa y necessariamente, vuo de auer, el recibir la translacion y dominio della, pero si no vuo el recibirla, euidente, y cierta cosa es, q̃ no vuo el darle, y que se quedò donde antes estaua. Los frayles de nuestra Orden por razon de nuestra profesion y Regla (dize el glorioso san Buenauentura, y lo auemos muchas vezes dicho nosotros) son incapazes de toda propriedad y dominio, y en ninguna manera pueden recibirle, ni tenerle de cosa alguna de la tierra, y mucho menos de lo que es dineros y pecunia, cerca de lo qual es nuestra profesion mas estrecha, luego los dantes de los dichos dineros y pecunia, no recibiendo, ni pudiẽdo recibir los frayles la propriedad y dominio della, por ser incapazes, y no poder tenerla, fuerça es que se queden con ella. Porque si no vuo de nuestra parte el recibir esse dominio y propriedad, biẽ se sigue que tampoco vuo el darla, de parte de la suya, y que dando nos la no fue hecha ni se hizo translacion de dominio. Curioso y galano discurso, el qual funda san Buenauentura en aquellos versos: *Non tibi dat quisquam, nisi quo vult expropriari, Nec tu recipis, nisi velis ei dominari, Namq; recepta, data, sibi sũt aduersa relata, Dãs sua priuatur, recipit, qui post dominatur.* Que en buen Romãce quierẽ dezir, lo que auemos dicho, que nadie da sino aquello, de que quiere ser desapropriado, y enagenar y traspassar de si, a otro la propriedad y dominio dello, ni tampoco recibe, ni es dicho recibirlo, el que no la quiere tener: porque estas dos cosas, que son dar y recibir, son correlatiuas, y la vna a la otra se coresponde, que el que da se priua de las cosas que son suyas, y el q̃ recibe toma en si la propriedad y dominio dellas. Pero sino la toma, si no la recibe, ni la puede tomar, ni recibir, claro està que de parte del dante, no vuo dar, propriedad, ni dominio,

Dõde no vuo recibir dominio, no vuo, ni pudo auer translatiõ de dominio.

Notense estos versos q̃ trae S. Buenauentura.

nio, sino que se quedò en el, como antes estaua. Efficaz razon, y galano discurso. Con otra razon prueba tambien el glorioso san Buenauentura, que la propriedad y dominio de las cosas pecuniarias, que por el amor de Dios, libre y graciosamẽte se nos hazẽ a nosotros, no passa en nosotros, ni fue essa, o tal se puede presumir que aya sido la intenciõ y voluntad de los dantes, que passe en nosotros. Porque nosotros, segun nuestra profession y Regla, en ninguna manera le podemos tener ni recibir, y si le recibieramos fueramos transgressores de nuestra Regla, y peccaramos mortalmente, quebrantando vn tan estrecho y riguroso precepto della. Pues como se aya de presumir (dize S. Buenauentura) que los dantes nos ayã querido dar lo que nosotros en ninguna manera podemos recibir sin peccar, porq̃ no fuera esso bien hecho, ni se puede, o deue tal cosa dellos presumir, y que a aquellos que quierẽ tener por sus capellanes y oradores, los quieran hazer transgressores y quebrantadores de su Regla, pues a Dios no le aplazen ni le agradan los peccadores, conforme a aquello que se dize por san Iuan: *Scimus quia peccatores Deus non exaudit*, y no le aplaziendo ni agradando, no son buenos para intercessores. Luego bien se sigue, y dexa entender, que quando los bienhechores nos dan y hazen alguna limosna, q̃ por ser pecuniaria, no somos nosotros capazes de la recibir, la propriedad y el dominio della, q̃ la reseruã en si, y solamente dan el administracion y vso, para que se gaste el tal dinero o pecunia en el remedio de nuestras necessidades, la qual administracion y vso tiene el Syndico, o la persona por ellos nombrada, quedando y reseruando en si la sobredicha propriedad, entretanto que no se consume y se gasta en nuestras necessidades. Tambien esta razon es bien curiosa, y biẽ delgada, y digna de quien la dixo, y siẽdo consultados los dantes, ellos tambiẽ dixeran lo mismo, que su intencion y voluntad es, y fue siempre darnos las sobredichas limosnas pecuniarias en la mejor forma y manera que nos las puedẽ dar, y como mejor nos puedã aprouechar, y nosotros recibirlas, y con mayor seguridad de nuestras conscienciãs. En que razon cabe, que los dantes

Otra razon digna de notar de S. Buenauentura.

D. Bonau. vbi su.

Ioan. 9.

nos

nos quieran dar el dominio y propriedad del dinero, o pecunia, y hazer traspasso y translacion desso, no siendo cosa que nos està a nosotros bien ni a cuento, ni siendo capaces de recibirla. Para en confirmacion de lo qual quiero yo hazer de nueuo otra razõ, q̃ me parece que tiene grãdissima fuerça, y es, que no ay, ni puede auer trãslacion de la propriedad y dominio de alguna cosa, sino es con la voluntad expressa, o presumpta è interpretatiua del señor della. Este es principio claro y vniuersalmente en todo derecho recibido, como se dize en la ley 1. y 17. ff. de acquirendo rerum dominio, *In amittenda siue acquirenda possessione, affectio eius qui possidet consideranda est, itaque si in fundo sis, & tamen eum possidere nolueris, protinus possessionem amittes*, y commun resolucion de todos los Doctores, *quod dominium non transfertur sine voluntate donatoris*. Pues si yo mostrare, y probare agora, que los dantes de las dichas limosnas pecuniarias, no tuuieron jamas intencion ni voluntad, expressa ni presumpta, o interpretatiua, de enagenar de si la propriedad y dominio dellas, ni que esta passasse en nosotros, ni nosotros tampoco de recibirla: bien auré probado y conseguido mi intento, de que no passò, ni se hizo traspasso, o translaciõ de la dicha propriedad y dominio, sino que se quedò donde antes estaua, que es en los mismos dãtes, y en las mismas personas que dieron è hizierõ las sobredichas limosnas pecuniarias. Pues no sera esto muy arduo, ni negocio muy difficultoso de probar: Porque voluntad expressa ya se presupone que no la tuuieron, de que la tal propriedad y dominio passasse en nosotros, y quando la tuuieran (por ignorancia) fuera de ningun valor y effecto, siendo nosotros por nuestra profesion y Regla incapazes totalmente de recibirla. Tambien presupongo, que no tuuieron voluntad expressa, de que passasse essa propriedad y dominio en el dominio y señorio del Papa, y de la Silla Apostolica, porque si la tuuieron, quitada estaua la questiõ, no ay porque ni para q̃ quebrarnos la cabeça, que muy biẽ pudierõ hazerlo: pero presupongo que no tuuieron essa voluntad expressa, ni lo expressaron, ni dixeron, que era su voluntad

Otra nueua razõ fuertissima para probar lo mismo.

pas-

paſſaſſe eſſe dominio y propriedad en la Silla Apoſtolica, ni en el Romano Pontifice. Vamos agora a la voluntad preſumpta o interpretatiua, y eſſa tambien es coſa cierta y clara, que tampoco la tuuieron, de que la dicha propriedad y dominio, paſſaſſe en noſotros (ſiendo por nueſtra profeſsion y Regla incapazes de la recibir) y nò ſe deuiendo o pudiendo preſumir, que nos ayan querido hazer de nueſtra profeſsion y Regla tranſgreſſores, a aquellos en cuyas oraciones ſe encomiendan, y a quien pretenden tener por Capellanes y Oradores. Tampoco ſe puede preſumir, que quieran, o ayan querido, que la dicha propriedad y dominio, paſſaſſe en el Papa, y le ayan querido hazer ſeñor de ſu hazienda, y ſin occaſion y cauſa, deſapropriarſe y enagenarſe della; y ſi ſe lo preguntaran es cierto que dixeran eſto miſmo que yo digo, que nunca tal fue ſu intẽtion y volũtad. Luego bien ſe ſigue, que quedò en ellos, y q̃, aunq̃ no lo ayan entẽdido, reſeruarõ en ſi la dicha propriedad y dominio, pues en cõtrario deſto para hazerſe trãſlaciõ y traſpaſſo del (como eſtà dicho) no tuuierõ volũtad expreſſa ni tãpoco preſumpta o interpretatiua, porq̃ eſta ſegun es notorio, ſe reduze a la expreſſa conſultada, y ſi ſiendo preguntados los dichos dantes, dixeran que no querian, y que nunca tal ſu intencion y voluntad vuo ſido, que la propriedad y dominio de ſus limoſnas paſſaſſe en noſotros los frayles (por ſer incapazes, y no poder tenerla) ni tampoco en la Igleſia Romana (por no querer ellos ni guſtar dello) luego bien ſe ſigue, que no tuuieron voluntad preſumpta ni interpretatiua, y que aſsi el dominio ſe quedò en los dichos dantes como eſtaua, entretanto que las dichas limoſnas no ſe expenden, ni ſe gaſtan, reſeruandole ellos en ſi, con facultad de lo poder repetir ſi quiſieren, y teniendo el Syndico, o la perſona por ellos nombrada y puеſta, ſolamente el adminiſtracion y vſo, para q̃ vſando dello le cõuiertà en las neceſsidades de los frayles, en aquellas, para que los dantes ſe las vuieren dado. Noteſe la fuerça deſte argumento, que es muy grande, &c.

Con eſto queda baſtantiſsimamente probado, declarado, y dicho, como noſotros los frayles, reſpecto de ningun

Conclusion de todo lo dicho, y como nosotros no recibimos dineros o pecunia, por nosotros ni por interpuesta persona.

dinero o pecunia, que recibe el Syndico, o otra alguna persona, de qualquier manera que sea, agora sea limosna onerosa, agora gratuyta y graciosa, dada y donada liberalmẽte, no tenemos ni la propriedad, ni el dominio, ni la administracion y vso: pues la propriedad y dominio de las limosnas pecuniarias onerosas, es del Papa y de la Iglesia Romana, y el de las gratuytas y graciosas, de los mismos dãtes, entretanto que no se gasta, y no auiendo ellos explicado o expressado otra cosa. Y el administracion y vso de las vnas y de las otras, le tiene el Syndico, o la persona por los dichos dãtes nõbrada y señalada, cõ lo qual nosotros, teniẽdo solamente la vtilidad y prouecho de lo que con la dicha pecunia y dinero se compra, guardamos muy puntual y perfectamente todo lo tocante al precepto della, que es no recibirla por nosotros mismos, ni por interpuesta persona.

CAPITVLO LXXIX.

En el qual, prosiguiendo la consideracion passada, de la propriedad y dominio de la pecunia, se dize y declara, lo que cerca desto està ordenado y mandado nueuamente agora.

Todo quanto hasta aqui està dicho de la propriedad y dominio de la pecunia, es de derecho antiguo.

Cap. exijt. de verbo. signif. ar. 3. D. Bonauen. super Reg. c. 4.

TODO quanto hasta aqui auemos dicho, tocante a la propriedad y dominio de la pecunia, en los capitulos passados, ha sido hablando de derecho comun, como si dixessemos antiguo, y siguiendo la determinacion del señor Papa Nicolao Tercero, y lo que siempre, o por la mayor parte se ha dicho, vsado, y practicado en nuestra sagrada Orden, y lo que dixo cerca deste articulo, nuestro glorioso y seraphico Doctor san Buenauentura, y dixeron los Padres antiguos, particularmente los desta nuestra familia Cismontana, que siempre fueron por esta via, y por este camino, que la propriedad y dominio de las limosnas pecuniarias, particularmente de aquellas que no son onerosas,

rosas, sino gratuytas y graciosas, siempre se estaua y quedaua en el dante, con poder y libre facultad de repetirlas, y en nosotros obligacion de se las dar, y de boluerselas, pidiendolas, entretanto que no se consumian, conuertian, ni gastauã en nuestro prouecho, y en proueer y remediar las necessidades de los frayles. Este ha sido nuestro derecho antiguo, con esto nos criarõ, y esta es la leche que mamamos, y la cartilla con que nos doctrinaron y enseñaron, quando tomamos el habito, como se puede ver y auer visto por las condiciones y modificaciones, que arriba pusimos de la pecunia. Porque aunque el señor Papa Martino Quarto, y Martino Quinto, y otros Pontifices, en ciertas Bullas y constituciones suyas, auian adjudicado a si la propriedad, dominio y señorio de las dichas limosnas gratuytas, tambien como de las onerosas, sin differencia alguna, pero los dichos mandatos en quanto a esto toca, no fuerõ recibidos por nuestra familia, ni aceptados por nosotros los frayles desta nacion y familia Cismontana, sino que siempre se vsó y practicò entre nosotros, que la propriedad y dominio de las limosnas pecuniarias (particularmente de aquellas que no eran onerosas, sino gratuytas y graciosas) aunque se pusiessen en casa del Syndico, y el Syndico las recibiesse, siempre estaua en nombre de los dichos dantes, y con libre facultad y poder, para las poder repetir cada y quando que se les antojasse, y obligacion en nosotros de se las boluer siempre que las pidiessen, y viuir con esta disposicion y aparejo de animo, y nunca se admitio, vso, ni practico que la dicha propriedad, dominio y señorio, estuuiesse en nombre del Papa, ni de la Silla Apostolica. Pero agora el año passado de mil y seyscientos, en el capitulo General celebrado en Roma, por algunos justos respectos, y para obuiar algunas relaxaciones de frayles, y tener mas atadas las manos de algunos, que eran demasiados en esto, q̃es tener siempre depositada pecunia para las necessidades futuras y no presentes, en casa del Syndico (so color de dezir que lo tenian en nombre de los dantes, y de sus bienhechores, y que era suya) el señor Papa Clemente Octauo, que presidia en el gouierno de la Igle-

Vide Cord. super Reg. c. 4. q. 16.

Nota lo que cerca de la propriedad y dominio de la pecunia, se ordenò y decretò el año de 1600. en el Capitulo de Roma.

sia, con authoridad Apostolica mandò que se acceptassen y recibiessen generalmente por toda la Orden, las sobredichas Bullas communmente llamadas Martinianas, por las quales la propriedad, dominio y señorio de todas y qualesquier limosnas pecuniarias, que se diessen, o offreciessen a la Orden en qualquier manera, se adiudicò y approprio, para el dominio y señorio de la Iglesia Romana, y Romanos Pontifices, declarando estar siempre en el dicho nombre, entretanto que no se gastan, y que en el dicho nombre, y no en el de los dantes las recibe, y tiene el Syndico. Lo qual (como digo) se hizo para obuiar a la salida que dauan los frayles, y color que tomauan para tener siempre dinero y pecunia depositada, con acha que de dezir, que estaua en nombre de los dãtes. Con esta constitucion y ordenacion, auiendose admitido en la Orden las dichas Bullas y constituciones llamadas Martinianas, y recibido en si el Papa, el dominio y señorio de todas y qualesquier limosnas pecuniarias, dadas, o offrecidas a la Orden, y a los frayles en qualquier manera que sea (aunque no sean deuidas, sino graciosamente dadas y offrecidas) quedò de todo punto reuocada la otra constitucion y mandato, arriba referido, del señor Papa Nicolao Tercero, por el qual recibio en el señorio de la Silla Apostolica, todas las cosas que nuestra Orden tenia, y de las quales los nuestros frayles vsauan, saluo el dinero o pecunia, porque aquesto, dixo que queria quedasse siempre en nombre del mismo dante, y de las personas que lo diessen, hasta tanto que se gastasse y conuirtiesse en las necesidades de los frayles. Con este nueuo Decreto y mandato, cessò tambien, y ya no ha lugar la doctrina del glorioso san Buenauentura en quanto a esto, y las razones y argumentos que en el capitulo passado truximos, para mostrar y probar (como creo que se probò y mostrò bastantemente) que la propriedad, dominio y señorio de las limosnas pecuniarias, particularmente de las gratuytas y graciosas, no salia de los dantes, antes se quedaua en ellos, por no poder passar en nosotros, por ser nosotros para tenerlo y recibir-

Reuocaciõ del mãdato de Nicolao III. cerca de la propriedad y dominio de las limosnas pecuniarias.

lo:

lo incapazes. Cessò tambien en quanto a esto, la doctrina con que aun agora los Nouicios de nuestra Ordē se criā, y se les haze aprēder, y māda q̄ aprendan antes de hazer profesion, quādo les enseñan las condiciones y modificaciones, que se han de guardar en el gasto de la pecunia, porque como vimos entre ellas fue la vltima, que los frayles no tienen ningun dominio ni señorio en ella, sino que todo esso queda en los dantes y personas que dieron el dinero y pecunia. Y agora no se ha de dezir esso, sino que en el mismo punto que lo dieron (de qualquier manera que sea) enagenaron y echaron de si el sobredicho dominio, y se transfirio y traspassò, en el dominio de la Silla Apostolica. Segun lo qual hemos de yr ya por otro differente camino, y hablar de nuestra sagrada Orden, como de las demas Ordenes y communidades, que son capazes de tener dominio y señorio, porque aunque nosotros no le tenemos, ni le podemos tener, pero passa y recibele en nuestro nombre la Iglesia Romana, y Romano Pontifice, que tiene ya tomada y appropriada y adjudicada para si la propriedad, dominio y señorio, generalmente de todas las cosas, de las quales nosotros no le podemos tener, por ser incapazes; y esto sin differencia de que sean bienes mouibles o immouibles, y limosnas pecuniarias, o no pecuniarias. Y bien assi como en las demas Ordenes y Religiones, quando se haze alguna manda, o limosna a algun religioso, que el no la puede tener, por ser incapaz de recibirla, entra luego la Communidad haziendose dueño y señor de todo aquello, por dezir se le deue de derecho, por quanto aquel su frayle, y religioso no la puede tener ni recibir, y que ella succede en su lugar. Assi tiene agora, segū esta ordenacion y constitucion, decretado y determinado el Pontifice, que las limosnas pecuniarias hechas a nuestra Orden, cuya propriedad, dominio y señorio, nosotros no podemos tener, ni recibir segun nuestra profesion y Regla, al punto y al momento passe en la Iglesia Romana y Romano Pontifice, porque el dize, que succede y quiere succeder en nuestro lugar, y que tiene por muchos y diuersos titulos, accion y derecho a todas

El dominio y señorio de las limosnas pecuniarias passa y recibe en su nōbre el Papa, y la Iglesia Romana, agora sean oneros, o gratuytas y graciosas, de qualquier manera que sean.

das las limosnas, aunque sean pecuniarias q̃ a nosotros nos fueren hechas, y q̃ assi el desde luego las recibe y quiere recibir en su dominio y señorio, y q̃ puestas en casa, y en poder del Syndico estèn en su nõbre, y no en nõbre de los dichos dantes. Cosa ha parecido esta nueua, y aun para algunos harto difficultosa, y q̃ se les haze muy difficil de entẽder, como pueda el Romano Pontifice adjudicar y appropriar para si, la propriedad, dominio y señorio de las dichas limosnas pecuniarias, gratuytas y graciosas, no auiendo tenido los dantes voluntad de darselas a el, ni auiendo sido tal su intencion (alomenos expressa) ni aun segun ellos dizen interpretatiua, pues siendo consultados y preguntados acerca desto qual era su voluntad y lo que querian, pudiẽdo hazerse, dixerã, q̃ era su intencion q̃ passasse la tal propriedad y dominio en nosotros los frayles, y no se pudiendo esto hazer, por ser segun nuestra profesion y Regla incapazes, q̃ se q̃dasse en ellos, y q̃ lo reseruauã para si, segun arriba diximos, que es lo q̃ se pretendio probar cõ los argumentos de nuestro seraphico D. S. Buenauentura. Pero con todo esso, bien mirado, y considerado este negocio, está muy biẽ hecho, y es muy allegado a razõ, y muy justificado, porq̃ quien quze dar algo, real y verdaderamente dize quitar algo de si, y la accion de la limosna de su propria cosecha, y de su propria naturaleza, dize traspasso y translaciõ de dominio, y del señorio, de la persona q̃ la haze, a la persona a quien se haze, siendo capaz de lo recibir, y en caso que esto no sea, a la persona q̃ segun razon y derecho sucede en su lugar. Pues como en el caso presente, sea este el Sũmo Põtifice, a quien por derecho y por millares de titulos y razones, se le deue la propriedad y dominio de todas las cosas, de q̃ nosotros no somos capazes, antes positiuamẽte tenemos expressa y formal incapazidad de recibirlas, biẽ se sigue ser deuidas y pertenecer al Romano Põtifice, segũ razõ y derecho las limosnas pecuniarias arriba dichas, y no quedar la propriedad y dominio dellas en los dãtes. Porq̃ si las dierã è hizieran a algun frayle de alguna Ordẽ y Religiõ (q̃ no fuera de la nuestra) claro está q̃ no quedaua en ellos, esse dominio y señorio, sino q̃ desde esse mismo

Razon fortissima y muydigna de notar, en confirmacion del estatuto de Roma hecho el año de 1600.

mismo pũto se deshazian del, y caso q̃ no pudiesse quedar en el frayle particular, se trasladaua y passaua en el dominio de la cõmunidad, q̃ succede, y succedia en su lugar. Pues assi de la misma manera se ha de entẽder, y dezir que auiẽdose hecho y dado a nosotros las dichas limosnas pecuniarias, siendo incapazes nosotros de las recibir, passo en nuestro lugar esse dominio y señorio, en la Silla Apostolica, y salio de los dichos dãtes, sin q̃ q̃dasse en ellos cosa alguna, ni poder, o facultad para lo poder repetir. Pareceme esta muy buena doctrina, y muy allegada a razõ, y muy cõforme al derecho, aunq̃ no falta quiẽ sienta y diga lo cõtrario. Pero entiendese y ha se de entẽder todo lo sobredicho, en caso q̃ los sobredichos dãtes, no ayã tenido expressa intẽciõ y voluntad de otra cosa, y dicholo y declaradolo expressa y formalmẽte de palabra, q̃ su volũtad era, no enagenarse, ni desapropriarse de la propriedad, dominio y señorio, de las dichas limosnas pecuniarias gratuytas, y graciosas, sino q̃ queriã q̃ se quedassen en si, y q̃ el Syndico las recibiesse y retuuiesse en su nombre, para las necessidades de algun Cõuento, v de algun frayle particular, porq̃ en tal caso (siendo como se presupone limosnas gratuytas y graciosas) no ay duda, ni la puede auer, sino q̃ se quedaria en ellos la tal propriedad y dominio, y tẽdria el Syndico solamente el administracion y vso. Porq̃ sin propria volũtad del dãte, o por mejor dezir cõtra expressa volũtad del dãte, y del señor y possedor de alguna cosa, no ay, ni puede auer segũ derecho translacion de dominio. Podra el Papa, o la Orden, mandar y vedar al Syndico, que no admita ni reciba las tales limosnas, si los dantes no las dieren libremente, en la manera dicha, para que cedan en el dominio y señorio de la Silla Apostolica, pero si el las recibiere, y los dantes las dieren en la forma que dicha es, reseruando para si la propriedad y dominio, no tiene duda, sino q̃ podrã hazerlo, y q̃ en tal caso no passarà en el Papa, ni en la Silla Apostolica. Esto q̃ digo es tãbien muy cõforme a derecho, y a lo que dixo y determinò antiguamente el Papa Nicolao Tercero, hablando de la dicha propriedad y dominio de las cosas muebles, a la Orden offrecidas, porque dixo que

Notese esto mucho.

Contra voluntad expressa del dante, señor, o dueño de vna cosa, no ay ni puede auer trãslaciõ de dominio.

c. exijt. de verb. sig nifi. ar. 3.

en el mismo punto que se offreciessen, el las aplicaua y metia en el dominio y señorio de la Silla Romana, saluo quando los dantes y personas que las offreciessen, clara, expressa, y distinctamente, dixessen y declarassen otra cosa, porque en tal caso, no queria el quitarles el dominio y señorio, ni era tal su voluntad, sino que se quedasse en ellos, y los frayles se aprouechassen dellas mientras fuesse su voluntad y conforme ellos lo mandassen. Lo mismo se deue dezir en el caso presente, que si los dantes expressamente declarassen ser su voluntad, que la propriedad, dominio y señorio del dinero y limosnas pecuniarias, que hazen gratuytas y graciosas, se quedasse en ellos, y que en ninguna manera querian que passasse en el dominio y señorio de la Silla Apostolica, claro està, que en tal caso no passaria, porque sin su volũtad expressa, o presumpta del dante y bienhechor, o por mejor dezir contra ella, no puede auer segun Derecho translacion de dominio. Y si me dixere alguno, de que sirue, y de que puede aprouechar esta doctrina, y esta razõ de differencia? o que differẽcia ay, y puede auer, entre el dinero y pecunia puesto en casa del Syndico, de la vna manera, y de la otra? en nombre del Papa y del Romano Põtifice, o en nõbre del dante, y persona q̃ le dio, y tuuo expressa volũtad de reseruar para si la propriedad, o señorio, y para su disposicion? yo lo dire. Es q̃ el dinero puesto en casa del Syndico en nõbre del Papa, y respecto del qual el dicho Papa y Romano Põtifice tiene el dominio y señorio, forçosa y necessariamente se ha de gastar, cõforme a su voluntad, y segun las cõdiciones y modificaciones arriba puestas, y en los casos alli dichos, so pena de peccado mortal, presupuesto que essa es su voluntad, y que el es el señor de todo, y que ninguno puede gastar la hazienda agena contra la voluntad de su dueño, y si lo haze al contrario cometera hurto. Pero el dinero que es del dante, y està puesto en casa del Syndico en su nombre libre y graciosamẽte, y sin que el lo deua dar forçosamente, ni por alguna razon y causa les sea a los frayles deuido reseruando el en si expressamẽte la propriedad y dominio del, ha se de gastar, y puedese despẽder, cõforme a su volun-

La differẽcia que ay para poderse gastar entre la limosna, cuya propriedad y dominio es del dante, o aquella que es del Papa y Romano Põtifice?

voluntad, y podrā los Prelados mandar al Syndico, o al frayle particular, que no lo reciba, pero recebido, el dante y persona que lo dio puede, como proprio dueño, ordenar y disponer y mandar, en que quiere que se gaste, sin que nadie sea o pueda ser parte, para vedarselo o impedirselo, y aura la differencia del vno al otro dinero, y de la vna a la otra limosna, la que ay de vna intencion ya determinada, a otra intencion no determinada: y llamo intencion determinada, la del Papa y summo Pontifice, pues lo esta ya por las dichas condiciones y modificaciones, de como y en que cosas se ha de expender y gastar la pecunia que se diere para los frayles: y intencion no determinada, la del dante y bienhechor, que (como dicho es) reseruo para si expressamente la propriedad, dominio y señorio de la limosna, que hizo, que siendo cōsultado, se podra gastar conforme a su voluntad, aunque sea en cosas no tan necessarias y en obligaciones no tan precisas ni forçosas, como las puestas en las sobredichas condiciones y modificaciones. Y aduiertase esta doctrina, que es de mucha importancia.

CAPITVLO LXXX.

En el qual resolutiuamente y en summa y compendio, se dizen las cosas que se deuen aduertir y notar, cerca deste articulo de la pecunia, para que se sepan y entiendan, y se tengan mas en la memoria.

1. *Nota.* *Respecto del dinero o pecunia, no solo no tenemos la propriedad y dominio, pero ni el administracion y vso.*

Vide Cord. sup. Reg. c. 4. q. 4. & 8.

LO primero deuen los frayles de nuestra sagrada Ordē, saber y aduertir, que respecto del dinero o pecunia, no solo no tienen la propriedad y el dominio (que esso es cosa general respecto de todas quantas cosas ay en el mundo) pero ni aun el administracio ni el vso: porque la propriedad y dominio del dicho dinero o pecunia, siendo onerosa y dada por alguna obligacion y carga, absolutamente pertenece al Papa, y siempre fue

assi (segun la mas cierta y mas probable opinion) pero siendo graciuyta y gracioſa, y dada libremente, y sin obligacion (aunque antiguamente, y segun el derecho antiguo pertenecia à los mismos dantes, y se quedaua en ellos) pero agora segun la nueua ordenacion, tambien pertenece al mismo Papa, el qual es de todo ello absoluto señor, y en quanto toca à la administracion y vso, tampoco le tenemos, ni podemos tener nosotros del dinero o pecunia, sino que su administracion la tiene el Syndico, que para este effecto està puesto en nõbre del dicho Papa (cuyo mayordomo y criado es) para que en el dicho nombre y representando su persona, nos haga charidad y limosna, y nos prouea y remedie nuestras necessidades, con la hazienda propria del dicho Papa, porque de qualquier manera que se de, y por qualquier via que venga el dicho dinero o pecunia, agora sea limosna onerosa, y dada con carga y obligacion, agora sea gratuyta, y gracioſa, dada libremente y sin ella (segun la nueua ordenacion y la doctrina que agora corre) todo es del Papa, y el Syndico es su criado y mayordomo, y representa su persona, y no las de los dantes, si no es en caso que ellos expressamente ayan dicho y declarado lo contrario, segun arriba queda dicho.

2. Nota. *No tenemos acciõ ni derecho contra el Syndico ni contra las personas q̃ en nombre del Papa vde los dantes tienen el dinero o pecunia.* Vide Cordu. vbi sup. q. 4. 8. & 13.

Lo segundo deuen aduertir, que respecto de la persona del dicho Syndico, ni del moço o moços puestos y señalados por el, ni los que acompañan à los frayles quando van camino, no tienen los dichos frayles, accion ni derecho, para mandarles que den o paguen alguna cosa, con imperio (como si fueran señores, o tuuierã algo en el dicho dinero, o pecunia) diziẽdo haga se esto, o aquello, &c. Porq̃ esso fuera, tener propriedad y dominio, o por lo menos el administracion y vso del dicho dinero o pecunia por interpuesta persona, y lo vno y lo otro, segun toda verdad, por nuestra Regla nos està manifiesta y expressamente prohibido, solamente pueden con humildad, acudir al dicho Syndico, o al moço o moços puestos, y señalados en su nombre, pidiendoles que paguen tal o tal cosa, y conforme à la intencion y voluntad del Papa, que es el verdadero señor de todo, y del dante (en caso que el

ello aya assi expressado y declarado) y acudan al remedio de sus necesidades, y si lo hizieren haran bien, y segun, y como tienen obligacion, pero en caso que no lo hagan, no tienen accion, ni derecho para les pedir nada, en juyzio, ni fuera del, sino que en todo se deuen mostrar los frayles libres y desapropriados de todo lo que es dinero o pecunia y vso y administracion della, entendiendo que no tienen en ella nada, como real y verdaderamente no lo tienen. De donde se infiere, que el frayle que yendo camino y lleuando consigo algun moço, le manda con imperio y señorio, diziendo haz esto, paga esto, como si fuera el señor del dinero, es transgressor deste precepto, y mucho mas si en el gasto no guarda ni se cõforma con la voluntad del dante, y dueño del dicho dinero que el moço lleua, gastandolo mal, y prodigamente a diestro y a siniestro, y no en verdaderas necesidades, en el qual caso es cosa cierta, que comete hurto expendiendo y gastando la hazienda agena contra la volũtad de su dueño. No cõtradize a lo dicho, el pedir al Syndico, o à los dichos moços, que paguen las cosas que fueren necessarias, acudiendo a ellos como podian acudir à los mismos dantes, sin pretender que tienen alguna accion ni derecho, y abstenieñdose de palabras que sepan a mando, dominio y señorio, pues real y verdaderamẽte no le tienen ni le pueden tener, sino solamente vna Christiana confiança, de que el dicho Syndico o personas puestas en su nombre, con la limosna depositada, cuyo señor es el Papa, ò los dantes (en caso que se lo ayan expressado y declarado) acudiran al remedio de sus necesidades, como tienen obligacion, y conforme à la intencion de los que dieron las dichas limosnas, la qual cõfiança no haze à los frayles proprietarios, ni transgressores deste precepto y mãdamiento de la pecunia, pues como dicho es, no tienẽ ni prẽdẽ tener alguna acciõ ni derecho a ellas, ni masq̃ la dicha cõfiãça, qual la tiene vn hijo quãdo acude a vn criado de su padre, de que teniẽdo dineros le prouera y remediara sus necesidades. Esto importa mucho q̃ se aduierta y se note.

Notese tambien esto. Cord. sup. Regul. c. 4. q. 8. conditione 7.

Lo tercero deuen aduertir los frayles, (y infiere se de lo q̃ està dicho) q̃ en las cedulas q̃ se hizierẽ, para el Syndico, o para

3. Nota. *Las cedulas que*

se hazen para en casa del Syndico han de ser rogando, y no mandãdo.

o para otra alguna persona, que tenga alguna limosna, no han de entrar mandando y hablando como señores, sino humilmẽte, rogando y pidiendo, y diziendo. *Señor hermanos hagame v.m. charidad, de que se pague tal o tal cosa, que se deue a fulano o a citano por razõ desto o aq̃llo, &c.* Y en lo q̃to ca al tomar las cuentas (tãbien consta de lo dicho) q̃ no se le pueden tomar juridicas, no auiendo de nuestra parte cõtra el alguna accion o derecho (saluo en caso que para ello vuiesse del Papa y Romano Pontifice particular dispensacion y licencia) porque esse es acto proprio de los señores, y pertenece a solos aquellos que del dinero y pecunia tienen propriedad y dominio. Pero bien se pueden tomar al dicho Syndico, cuentas naturales, para experimentar su fidelidad, summando el gasto y el recibo, para saber quãto es lo q̃ se ha gastado, y lo q̃ falta o lo que sobra para prouecr v remediar otras necesidades, particularmente guardando dello los mismos Syndicos. Lo mismo se dize respecto de los moços, que en nombre del dicho Syndico, v de la persona o personas q̃ dierõ alguna limosna, para el camino, o necesidad de algũ frayle, se les puedẽ tomar las dichas cuentas naturales, haziendo la de lo que se ha gastado, y de lo que queda para experimentar su fidelidad, pero en caso que ni el vno ni los otros, no la tuuiessen ni la vuiessen tenido, no les pueden los frayles conuenir en juyzio, ni tienen accion ni derecho para ello, aunque segun la opinion de algunos, no seria cosa contraria a la Regla, ni negocio de muy grande inconueniẽte, indirectamente, haziendose, y pudiendose hazer sin escandalo, dar dello noticia al juez, y a la justicia, para que de su officio y de equidad, y no a instancia de algun frayle (pues ellos no tienen accion ni derecho alguno) hagan lo que en tal caso les pareciere, que conuiene, y es justo para que la piadosa intencion y voluntad del Papa o de los dantes se cumpla, y los frayles no sea defraudados de sus limosnas. Todo esto se entiende haziẽdose con mucha prudencia, cautela y recato, procurando que no aya occasion de escandalo, ni de q̃ se pueda dezir, q̃ acudan a las dichas limosnas los dichos frayles, como si fuerã señores, o cerca dellas tuuierã el dominio y señorio.

Cordub. vbi sup. q.4. & 8.

Cordub. sup. Reg. c.4.q.8.

Lo

Lo quarto es de aduertir, que los frayles no pueden, segun nuestra Regla, tener cepos, o caxas donde se eche el dinero y pecunia, para las necesidades que se les ofrecierē, porque demas de ser cosa escandalosa, y cōtraria à nuestra Regla, que nos prohibe el tener recurso al dinero o pecunia, sino es en caso de manifiestas necesidades, es esta expressa determinacion del Señor Papa Clemente. V. que lo prohibio expressamente explicando y declarando este articulo. Ni tampoco deuē consentir, que pidan para ellos personas seglares limosnas pecuniarias, no concurriendo la dicha causa de las sobredichas necesidades, porque aunque ellos digan, que lo hazen por su deuocion, y no en nōbre de los frayles, con todo esso es materia de escandalo, q̄ nadie reciba para nosotros dinero o pecunia, sino es en caso de manifiesta necesidad, y haziendo officio de amigos espirituales, y en los mismos casos que tambien pudieran pedirlo los frayles. Tampoco es licito pedir limosnas pecuniarias por las ferias y mercados, no siendo para necessidades ciertas y determinadas, presentes, o por lo menos cercanas y eminentes, pero auiendolas, y concurriendo, las demas deuidas circunstancias, conuiene à saber q̄ aya real, y verdadera necesidad de comprar o pagar alguna cosa, para que se pide, particularmente haziendose primero la costa y procurandose despues la paga, en especial si fuessen cosas para enfermos, como si el procurador de la enfermeria, vuiesse comprado algunos pollos o gallinas, y despues en alguna feria o mercado, pidiesse limosna para pagarlas, haziendose con el recato necessario, podra muy bien hazerlo: y yo no hallo razon ni causa, ni se en que se fundan los que dizen lo contrario, porque si alguna se puede allegar, es dezir que lleuan los frayles moço y persona señalada, para que reciba el dinero o pecunia, y que assi son vistos recebirla por interpuesta persona, pero a mi parecer esta no lo es, porque (segun muchas vezes està dicho) el dicho moço no lo es, respecto de los frayles, ni va alli en nuestro nombre, sino en nombre de los mismos dantes, y bienhechores, porque cierta cosa es que no auia de yr cada vno por su persona, à lleuar quatro o ocho ma-

4. Nota. *El tener cepos o caxas, adonde se eche el dinero, o pecunia, indifferentemente, es cosa cōtraria a nuestra Regla.*

c. exiui. de verb. signifi. art. 6. Cor. sup. regul. c. 4. q. 7. 8. & 12.

Cerca de las limosnas pecuniarias en las ferias y mercados.

Cord'. sup. reg. c. q. 7. & 12.

raue-

rauedis, que dan de limosna, ni menos auia de auer, quien para este effecto quisiesse nombrar y señalar persona que los lleuasse en su nombre, y vuiera el frayle de lleuar siempre al rededor de si, veynte otreynta moços, en nombre de otros tantos bienhechores, con otros tantos quartos, lo qual fuera cosa de burla, y de risa. Y assi para mayor commodidad de todos, quādo se pidē semejātes limosnas, se dio orden y traça, que el frayle lleue el dicho moço en nōbre de todos, para recibirlas y gastarlas, conforme a su voluntad, y esto no es menester dezirselo à ellos, q̄ el dicho moço va en nombre suyo y no nuestro, ni para cosas tan pocas y tan menudas, hazer todas essas protestas, y requirimientos que algunos dizen, porque ya el comun vso ha interpretado y declarado esso, que los tales moços, que van à recibir las dichas limosnas, van en nombre del Syndico, ò de los mismos dantes, y bienhechores, y para su mayor commodidad y nuestra, y no en manera alguna en nombre de los frayles.

5. *Nota. Pedir lana, corderos, o trigo para vender, es propria y verdaderamente pecunia, y no se puede hazer sino es concurriendo las condiciones della arriba puestas.*

Lo quinto digo, que lo que es pedir lana, como comunmente se pide para vestir los frayles, sin vēderse ni distraer se, sino haziendose della los paños (como en algunas partes se vsa y acostumbra) no es ni se puede llamar en manera alguna recebir pecunia. Ni tampoco lo es, el pedir corderos, auiendose de gastar y consumir en su propria especie, y no venderse, pero auiendose de vender lo vno y lo otro, y pidiendose con essa intenciō, no ay duda sino que la lana, corderos y trigo, y todas las cosas semejantes, que se piden, para venderse, y con el precio dellas comprar otras, son propria y verdaderamente pecunia (como arriba queda dicho) y para pedirse son necessarios todos los requisitos, q̄ diximos serlo para pedir dinero, que es lo que comunmente se llama moneda amonedada, porque con el mismo rigor de palabras, se prohibe y veda en nuestra Regla, la recepcion de la pecunia, que la recepciō del dinero: y pecunia es todo lo q̄ algo vale, y se pide y se tiene para cōuertirse en dinero, o para pagar algō cō ello, como si fuera dinero, y assi es menester, q̄ cōcurran todas las dichas cōdiciones, y q̄ el precio de la tal pecunia, lo reciba el Syndico en nōbre del

Cord. sup. Regul. c. 4. q. 1. & q. 3.

Papa

Papa, y con ello cõpre otras cosas necessarias, lo qual auiẽdo necessidad es negocio muy licito, y vno de los proprios ministerios del Syndico, segũ arriba queda dicho. Tãbien aduierto, no ser licito à los frayles, por sus proprias personas, el cõprar ni vender las dichas cosas, porque estos son actos q̃ de suyo arguyen y denotan propiedad y dominio, o por lo menos administraciõ y vso del dinero, o pecunia, y lo vno y lo otro nos està à nosotros expressamente vedado, y prohibido. Pero lo que es hazer el precio, y dezir esto vale tãto, mas tãto, &c. biẽ lo puedẽ hazer los frayles, como lo pudiera hazer y dezir, qualquiera otra persona q̃ alli se hallara, o ellos mismos, si lo q̃ se cõprara o vendiera fuera para otro y de otro, cõ tal condiciõ que vltimadamẽte la tal cõpra o venta, se effectue y execute, por el Syndico, o por la persona o personas por el señaladas, o por los mismos dantes. Lo qual es muy justo que se aduierta, y mire mucho, y el animo, y intencion con q̃ estas cosas se hazẽ, y las palabras de q̃ vsan los frayles, assi porq̃ no vsen de palabras q̃ seã contrarias à su profession y estado, como tãbien, porq̃ tengan la disposicion que deuen tener, de no pensar que tienẽ algo, en todas las dichas cosas (como realmente no lo tienen) y juntamente para euitar el escandalo, que del hazer se lo contrario, con muy justa causa reciben y pueden recibir los seglares.

Lo sexto y vltimo digo, que aunque à nosotros los frayles por virtud de nuestra Regla, y deste precepto, nos està particularmente vedada y prohibida, toda contractacion de pecunia, y todo tocamiento de dinero, pero esto se entiende del tocamiento y contractacion moral y politica, y no de aquella que es solamente real, natural, y physica. Quierome declarar, y digo, que nos esta vedado y prohibido, el tocar y contratar el dinero o pecunia, por nuestra propria mano, para vsar del como de precio, para effecto de comprar alguna cosa, o cosas, o hazer con ella otra cosa semejante, quales son las que hazen los que contratan el dinero o pecunia, para los tales propositos y effectos. Esso se llama cõtracto moral y politico, y vsar de la pecunia y del dinero, por manera y modo pecuniario y como de dinero, porque

6. Nota. El tocamiento y contratacio del dinero, moral y politico, nos es prohibido, y no el natural y physico.

Cord. sup. Regul. c. 4. q. 2. & 4.

porq̃ differente y diuersa cosa es, el contacto real y meramente natural y physico, q̃es tocar o contratar el dinero o pecunia, con la mano, como quien toca o cõtrata qualquiera otro metal, o toma en la mano vna pieça o plancha de oro, o plata. Este segundo no nos es, por nuestra Regla, y por la virtud y fuerça deste precepto prohibido; y ansi digo que aunque vn enfermo o vn sano, por via de recreacion y de curiosidad, tome vn escudo o doblon en la mano, para ver la figura y medalla del, o para leuantarle por via de vrbanidad, si à algun señor, delante de algun frayle se le cayesse en el suelo, el hazerlo no seria peccado, ni con tratar dinero o pecunia de la suerte y manera que nos està à nosotros prohibido, como tãpoco seria peccado (cessando el escandalo) en algun caso muy particular y raro, el lleuar vn frayle en la manga vna bolsa de escudos, o de reales, de vna parte a otra, por algun justo respecto, y para con mas secreto hazerse alguna restitucion, o otra cosa semejante, como si passasse algun seglar por alguna parte peligrosa, y entregasse a vn frayle la bolsa, como a persona mas segura y sin sospecha, para que no se la hurtassen, todo esto es contacto natural, y phisico, y no moral y politico, y ansi no es recebir dineros o pecunia, moral y politicamẽte, sino materialmente. Lo qual cessando el escandalo (como tengo dicho) no nos està prohibido. Otra cosa seria si lleuasse la dicha bolsa o dinero en la manga, para gastarlo el por su mano, que essa es euidente y notoria transgresiõ de Regla, y esse no solo es contacto natural y phisico, sino moral y politico, pues se toca en orden alvso y contratacion del dinero, lo qual nos està expressamente vedado y prohibido. Estas son las cosas mas ordinarias, que se suelen dezir y aduertir tocantes a este articulo de la pecunia, por las quales se pueden sacar y conjecturar todas las que mas se offrecieren, y si alguna cosa queda, se dira en el capitulo. 6. declarando el precepto de no tener alguna cosa propria, en comun ni en particular. Por agora basta lo dicho.

CAPI-

CAPITVLO LXXXI.

En el qual breuemente y en summa, se explica y declara todo lo que contiene el capitulo quinto de nuestra Regla, que es cerca del trabajar los frayles, y euitar la ociosidad.

Explicacion y declaracion de lo cõtenido en el capitulo quinto de nuestra Regla.

EN todo este capitulo quinto, no ay cosa q̃ sea de precepto ni de obligaciõ precisa, por la fuerça de nuestra Regla, si por otra parte no lo es: porque todo quanto en el se cõtiene, son consejos y amonestaciones, que dio N.G.P.S.Francisco, a sus frayles, acõsejandoles, exhortãdoles y amonestandoles, q̃ quitada toda ociosidad (como vna cosa q̃ es tan contraria y enemiga del alma) trabaje cada qual en el officio q̃ supiere, y segũ y como Dios le vuiere dado gracia de trabajar, de tal manera, y con tal cõdiciõ que con el demasiado trabajo, no apaguẽ, ni amatẽ en si el espiritu de la sancta oracion y deuociõ, a la qual todas las cosas temporales deuen seruir. Dizeles tãbien, qual aya de ser el premio y gãlardon de su trabajo, no dineros ni pecunia, sino las cosas necessarias para su ordinario sustento, las quales deuen recibir con humildad, como conuiene a sieruos de Dios y seguidores de la muy alta pobreza. El texto de la Regla dize assi.

En todo este capitulo no ay cosa de precepto, todas son amonestaciones y consejos. Cordu. sup. Regu. c. 5. in principio & q. 1. in 2. puncto.

Fratres illi, quibus gratiã dedit dominus laborandi, laborent fideliter & deuotè, ita quod excluso otio animæ inimico, sanctæ orationis & deuotionis spiritũ non extinguant, cui debẽt cætera temporalia deseruire. De mercede vero laboris pro se & suis fratribus, corporis necessaria recipiãt, præter denarios vel pecuniã: & hoc humiliter sicut decet seruos Dei, & paupertatis sanctissimæ sectatores. Las quales palabras en nuesto romance, quieren dezir, lo mismo q̃ arriba queda dicho. Cerca de la qual amonestacion y cõsejo, lo primero q̃ se offrece notar, es dezir, lo mucho q̃ N.P.S. Francisco desseaua q̃ sus frayles euitassen la ociosidad, por ser (como el dize) tã enemiga del alma, enemiga de todos los bienes, la llamã comũ

Quan mala sea la ociosidad, y quan enemiga del alma.

mente los sanctos Doctores, y fuente, origen y principio de todos los males. De lo qual se hallã innumerables lugares en la diuina Escriptura. *Multam malitiã docuit otiositas*, Eccleſiaſt.33. dize el Sabio en su Eccleſiastico: y el Propheta Ezechiel, dando, y señalando la razon y causa, porque Sodoma llego, al extremo de tãtos males, todo lo atribuyò a la ociosidad. *Hæc fuit iniquitas Sodomæ, otiũ ipsius, & filiarũ eius*. Los Ezechiel.c.16. Padres antiguos teniã por tã capital enemigo a la ociosidad y tã cõtraria a todo lo q̃ es prouecho del alma, y el ocuparse los religiosos en algun honesto trabajo, por cosa tan importãte, y tan necessaria q̃ (segũ refiere Casiano) no auia Cassianus lib. 10. cap.24. entre ellos alguno, q̃ estuuiesse vn solo pũto ocioso, y si algun rato les sobraua de la oraciõ, le ocupauan en hazer cestillas, o otras cosas semejantes, las quales despues vendian, y con lo q̃ por ellas les dauan se sustentauan. Y si a caso algun Monge, por viuir muy apartado de la compañia de los hombres, no tenia occasion de vender lo que auia hecho, ni le podia aprouechar, o ser de prouecho su trabajo, no por esso dexaua de trabajar, antes toda via se ocupaua en el mismo exercicio, y al cabo del año para desembaraçar la celda, y començar a trabajar de nueuo, ponia y pegaua fuego a sus trabajos. A vno de los quales, como le preguntasse otro, que para que hazia aquello, y se cansaua, y consumia sin prouecho, dizen que respondio: *Occido illam, ne illa occidat me*. Con esta ocupacion, y honesto trabajo, amato yo la ociosidad, porque ella no me mate a mi. Dicho bien para notar, y para considerar. Lo qual conociendo y entendiendo nuestro G.P.S. Francisco, y los daños grandes que deste tã baxo y infame vicio de la ociosidad suelẽ venir, y resultar, siempre queria que sus hijos estuuiessen ocupados y se exercitassen en algun honesto trabajo. Y assi en el principio de nuestra primitiua Orden se vsaua y practicaua mucho (como entonces no auia letras ni estudios) el ocuparse los frayles, en semejantes exercicios, de hazer cestas, o otras cosas semejantes, a imitacion de los Padres antiguos del Yermo, y de los sanctos Apostoles, de los quales consta de muchos lugares de la diuina Escriptura, que muchas vezes trabajaron con sus proprias manos, particular-

Notese esto mucho.

Quãto queria N. P.S. Francisco q̃ sus hijos estuuiessen siempre ocupados, y lo que se vsaua cerca desto en el principio de la Orden.

Hieronym. ad Rusti. & habetur in cap. nunquam. de consecratio. dist. 5.

larmente el Apostol S.Pablo, como el lo dize en sus Epistolas. Y assi nuestro Padre en su testamẽto dize hablando de si mismo. *Et ego manibus meis laborabã & volo laborare, & omnes alij fratres firmiter volo, quod laborent de laboritio quod pertinet ad honestatem.* 1.Corinth. 4.& sepè alibi. Vide Cordub. vbi sup. q.1.

En premio y precio de su trabajo (dize N.P.S.Francisco) que reciban sus hijos, las cosas necessarias al cuerpo, para si, y para sus hermanos, saluo dineros o pecunia. En el tiempo de nuestra primitiua Orden, como los frayles eran menos, y mayor la deuocion, y la charidad de los seglares, practicauase mucho esto, que los frayles embiauan a sus deuotos, vna cestilla, o otra cosa semejante, y ellos en retorno les embiauan en su propria especie, el pan, el vino, la carne, el pescado, el azeyte, y todo lo demas que era necessario. Pero andando el tiempo adelante, y resfriandose la deuocion y la charidad, cesso todo esso, y pareciendo cosa mas conueniente, y mas vtil y prouechosa para la Iglesia vniuersal, y prouecho de los seglares, y de todo el Christiano pueblo (creciendo el numero de los frayles) cessaron essos exercicios corporales, y començaron a exercitarse en estudios, y en aprender sciencias y letras, para el officio de la predicacion, y para oyr las confessiones de los fieles Christianos, ordenò le que dexados essos exercicios, tratassen los frayles de acudir al Coro y a la oracion, lo qual es sin comparacion mejor (como lo dize nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura) declarando este lugar, donde trae hartas cosas bien curiosas a proposito, y de quan mala cosa sea la ociosidad, y quan bueno el exercicio de la sabiduria y sciencia. Desto es lo que mas se trata agora, y lo que mas se practica en nuestra sagrada Religion, no nos diuertiendo ni apartando por esso, de la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco: antes cumpliendola mejor, y en mejor materia. Pues su intento (como consta de sus palabras) fue amatar la ociosidad, por ser tan enemiga del alma, y que sus frayles no estuuiessen ociosos. Y assi se cumple en nuestra sagrada Orden, haziendose lo que por nuestras generales ordenaciones està ordenado y mãdado

Qual aya de ser el premio y precio de los trabajos de los frayles.

D.Bonau. sup. c.5. Regulæ.

De que manera se gasta oy el tiẽpo y se euita la ociosidad en nuestra Orden.

Ordenat. Genera.

Tolletan. ca. 4. de modo interius cõ uersandi.

dado, que no aya entre nosotros religioso alguno que esté ocioso. Todos estan ocupados: vnos leen, otros aprenden, y oyen, otros predican, otros confiessan, otros siguen el Choro, otros acuden a pedir las limosnas, otros a curar los enfermos, &c. Y assi esta todo el tiempo bien repartido, y ordenado, sin que aya ninguno que este vn punto ocioso.

De tal manera se deuen los religiosos ocupar en los trabajos que no amaten en si el espiritu de la sancta oracion y deuocion.

Pero es bien que aduiertan los vnos y los otros, conforme a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, que de tal manera se deuen ocupar todos, en los sobredichos exercicios, que no amaten en si el espiritu de la sancta oracion y deuocion, a la qual todas las otras cosas temporales deuen seruir. Cerca deste exercicio de la oracion tan alabado y encomendado de nuestro glorioso Padre san Francisco, diximos en el libro intitulado de la Perfeccion de la justicia Christiana. Tambien cerca de lo que toca a la limosna, particularmente siendo pecuniaria, la que se nos dio por amor de Dios, o por respecto de algun trabajo, ya queda declarado y dicho, cuya es, y a quiẽ pertenece la propriedad y dominio, entre tanto que no se conuierte, y gasta en nuestras necessidades, y quien tiene el administracion y vso, y en cuyo nombre esta, como se ha de gastar, quien es el que la gasta, y en nombre de quien, sin que por esso se diga, o pueda dezir con verdad en manera alguna, que nosotros recibimos dineros o pecunia, por nosotros mismos, ni por interpuesta persona. Pues esta claro que el Syndico no lo es, respecto de nosotros, ni la persona por el señalada y puesta, para el dicho effecto de gastar la dicha limosna, aunque sea pecuniaria, pues ninguno dellos esta en nuestro nombre, sino en nombre del Papa (cuya es la propriedad y dominio de todo quanto nosotros adquirimos) o en nombre de los mismos dantes, siendo limosna graciosa, y auiendo ellos tenido essa intencion de reseruar en si el dominio della, y sido essa su voluntad expressa y determinada. Solo resta dezir, para dar fin a este capitulo, que el recibir las dichas limosnas, de qualquier manera que sean, ha de ser humilmẽte, y de la suerte y manera q̃ conuiene a sieruos de Dios, y a frayles pobres y seguidores y imitadores de la muy sancta y muy

Como nosotros no recibimos dineros o pecunia en manera alguna, por nuestros trabajos, ni por nosotros, ni por interpuesta persona.

y muy alta pobreza. Cerca desto dize muchas cosas el P.F. Antonio de Cordoua, q̃ yo por no me alargar no refiero, y esto tambien conuiene se note mucho, y que se aduierta, porque es cosa que importa. Cordub. vbi sup. quæst. 3.

CAPITVLO LXXXII.

En el qual se comiença à explicar y declarar el sexto capitulo de nuestra Regla, y particularmente aquel precepto, por el qual se nos manda, que no tengamos cosa propria, en comun ni en particular.

EN este capitulo sexto, se contienẽ dos preceptos, y algunas amonestaciones y consejos. El primer precepto es de los q̃ se llamã expressos, por el qual N.G.P.S. Francisco, expressamente prohibiendo manda, q̃ los frayles, no appropien a si cosa alguna, ni casa, ni lugar, ni otra alguna cosa del mundo, en cõmun ni en particular. El segundo es, de los que se llaman equipollentes (que el Papa Clemente V. declarò ser yguales a precepto, y valer tanto como si fueran precepto o mandamiento) este es tocante a la cura de los enfermos, por el qual manda N.P. que si algun frayle cayere en enfermedad, los otros frayles le̅ sirua̅, como en semejante caso ellos querrian ser seruidos y socorridos. De las amonestaciones y consejos yremos diziendo segun lo fuere pidiendo y demandando la letra del texto. La qual comiença assi.

Explicacion y declaracion del capitulo sexto de nuestra Regla.

Sumario del capitulo y explicaciõ de la letra.

Fratres nihil sibi appropient, nec domum, nec locum, nec aliquam rem, sed tanquam peregrini & aduenæ in hoc sæculo, in paupertate & humilitate Domino famulantes, vadant pro eleemosyna confidenter. Que es dezir, en nuestro romance y comun manera de hablar, que los frayles no apropriẽ a si cosa alguna, ni casa ni lugar, ni otra alguna cosa, en el mundo, sino q̃ assi como peregrinos y aduenedizos en este si-

siglo en pobreza y humildad, siruiendo al señor, vayan por limosna con confiança. Este precepto es puesto a exẽplo y imitacion de Christo N. R. el qual dixo en el Euãgelio de si, q̃ las raposas tienen cuevas, y las aues del cielo nidos, pero que el (comunmente llamado hijo del hõbre, y teni do por tal) no tenia cosa propria en este mundo, ni siquiera adonde reclinar su cabeça. Tales quiso N.P.S.F. q̃ fuessemos sus hijos, y q̃ viuiessemos en este siglo, como peregrinos y aduenedizos, siguiendo el consejo del mismo Euãgelio, que tantas vezes y en tan differentes partes trata desto, y tambien la doctrina de los sanctos Apostoles, S. Pedro y S. Pablo, que a sus Discipulos (los quales fueron los primeros creyentes) siempre les nõbrauan y intitulauan con este titulo y nõbre, de peregrinos y aduenedizos. El mandar N.P. que pidiessemos limosna, tambien lo hizo a exemplo y imitacion de Christo N. R. y de los sanctos Apostoles, los quales es cierto que la pidieron, y mendigaron, como largamente lo pruebo y muestro en el libro intitulado de la perfeccion de la justicia Christiana, y adelãte tambien diremos algo desto, declarãdo este mismo precepto. Y porque se le podia hazer difficultoso, a algũ religioso, el pedir y mendigar, acudio luego N.P.S.F. con el exẽplo de Christo N.R. diziendo. *Nec oportet eos verecundari, quia Dominus pro nobis se fecit pauperẽ in hoc mundo.* Que es dezir, que no conuiene ni es justo, que los frayles tengã verguença de pedir limosna, pues el Señor del cielo y de la tierra, siendo rico, se hizo por nosotros pobre en este mundo. Este es otro consejo y amonestacion de nuestro G.P.S. Francisco, y para persuadirnos a que no nos corressemos, ni affrẽtassemos de ser pobres, antes lo tuuiessemos por summa ganancia, por vna cosa muy honrosa. En su cõfirmacion añadio luego otra amonestacion, diziendo mil loores, y excellencias de la pobreza. *Hæc est illa celsitudo altissimæ paupertatis, quæ vos charissimos fratres meos hæredes & Reges Regni cælorum instituit, pauperes rebus fecit, virtutibus sublimauit. Hæc sit portio vestra, quæ perducit in terram viuentium. Cui dilectissimi fratres totaliter inhærentes, nihil aliud pro nomine Domini nostri Iesu Christi, in perpetuum*

Matth. c8.

Quiso N.P.S.F. q̃ sus frayles fuessemos en este mundo, como peregrinos y aduenedizos

1. Petri c. 2. Paul. ad Heb. c. 11.

petuum sub cælo habere velitis. Las quales palabras en nuestro romance, quierē dezir. Que esta es la alteza de la muy alta pobreza, que haze a los q̄ la siguen, herederos y Reyes del Reyno de los cielos, pobres de las cosas tēporales, pero ricos de virtudes, y. q̄ esta sea nuestra porciō, y nr̄a parte, la qual lleua a la tierra de los viuientes. A la qual del todo en todo nos allegādo, por el nōbre de nuestro Señor Ie su Christo, ninguna otra cosa debaxo del cielo para siēpre queramos tener. Muchas cosas y muy curiosas se ofrecen q̄ dezir cerca de estas amonestaciones y cōsejos, q̄ da aqui N.P.S.Francisco, a nosotros sus hijos. Y lo primero cerca del no tener verguēça ni empacho, de pedir limosna, pues Xp̄o N.R. siēdo rico y absoluto Señor del cielo y de la tierra, se hizo por nosotros pobre y la pidio en este mundo. Que el se aya hecho pobre, y nacido pobre, y vuido y trata dose siēpre en este mundo como pobre, el Euangelio està lleno dello, y el Apostol S. Pablo lo dize en la segūda carta de las dos q̄ escriuio a los Corinthios. *Cū dives esset, pro nobis ægenus factus est, vt illius inopia nos diuites essemus.* Hizose el hijo de Dios pobre siendo rico, para con su pobreza enriquezernos. Siendo esto assi, no ay porque nadie tenga empacho ni verguēça de ser pobre, pues el hijo de Dios lo fue por nosotros, y quiso como tal pedir limosna, y real y verdaderamēte la pidio viuiendo en este mūdo, segun lo prueua elegantemente S. Bernardo, y S. Augustin, y mas particularmente N. Seraphico Doctor S. Buenauentura, declarando este lugar, donde dize, q̄ el pedir y mendigar es vna cosa q̄ de suyo tiene mucha difficultad, y en cierta manera parece contraria a la comun inclinacion de nuestra naturaleza, que desenfrenada por el pecado, a nadie se querria subjectar, y no ay ni puede auer mayor subjeccion que el pedir, y tener dello necessidad. Y assi dize nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, que es vno de los mayores sacrificios, q̄ de si puede hazer vn hōbre, el ponerse en estado que aya de pedir y mendigar, y tener necessidad de otro. Para probar esto trae y se aprouecha de aquellas palabras que dize el Apostol S. Pablo, y refiere auerlas dicho Christo nuestro Redēptor, *Quod beatius est magis dare quā*

Pues el hijo de Dios se hizo pobre y pidio limosna, no ay razon, porq̄ nosotros tēgamos verguença de pedirla.

2. Corinth. c. 8.

Bernar. hom. sup. Matth. cum factus esset Iesus annorū duodecim. Augu. sup. Psalm. 103. sup. illa verba: Producēs fœnum iumentis. D. Bonau. sup. c. 6. Regul.

Quan penosa y trabajosa sea de suyo la pobreza.

accipere. Que es mejor y cosa mas honrosa, dichosa y gustosa, y de mayor felicidad el dar q̃ no el recibir. Pues si el dar (dize S. Buenauentura) es tan honroso, tan gustoso, y de tanta felicidad, bien se sigue que al reues, el recibir ha de ser vna cosa en quien se halle todo lo contrario, a lo menos segun la estimacion de los hombres, y mirandola con ojos de carne y de sangre, desabrida, affrentosa y de grã de pesadumbre. Siendo pues esto assi, clara cosa es que el que se pone en estado que dello tenga necesidad, haze de si vn grandissimo sacrificio, pues voluntariamente se priua del tener, y del poder dar, cosa que fuera y pudiera ser para el de tanto contento y de tanta felicidad. A Seneca ninguna cosa le parecia mas cara, que aquella que se comprana con ruegos, y pidiendo: y assi dezia. *Nihil carius emitur quam quod precibus emitur.* Diogenes hallo tanta difficultad en el pedir, que desconfiando d̃ si que lo podria hazer, y salir con la impressa q̃ queria tomar, de ser pobre, no se atreuio a ello, sin primero exercitarse mucho en vn tã penoso exercicio. Y assi se refiere del, q̃ antes q̃ se resoluiesse a hazer aquella obra tan heroyca, q̃ hizo, de dexar todo quanto tenia, por tener su coraçõ mas libre y desembaraçado, para darse a la Philosophia, viendo q̃ si lo hazia, le auia de ser forçoso, el pedir, y mendigar, para sustentarse, algunos dias y aun años antes, se andaua por el cãpo, pidiendo limosna a las estatuas de piedra, por no sentir despues pena, si hallasse algunos hombres q̃ no se la quisiessen dar, y semejantes a ellas en no le responder, ni querer hazer mas virtud con el, que si fueran estatuas o tuuieran los coraçones de piedra, pareciole el pedir limosna negocio de grande difficultad. La qual queriendo quitar a sus frayles N. G. P. S. Francisco, ponerles delante el exemplo de Christo nuestro Redemptor, que siendo rico se hizo por nosotros pobre, y como tal viuio, pidiendo limosna en este mundo. Porque ha de tener verguença de mendigar, y pedir limosna el frayle pobre, auiendo mendigado el mismo Christo? Al que tal haze, bien se le puede dar en rostro, con aquellas palabras que hablando a otro proposito el mismo dixo a sus Discipulos. *Non est Discipulus super Magistrum,*

Seneca in Epist.

Plutarchus in vita eiusdem.

Matth. c. 10.

nec

nec seruus super Dominum suum. Sufficit discipulo vt sit sicut magister eius, & seruo sicut Dominus eius. No es el discipulo mas que su maestro, ni el sieruo mas que su señor, harto le basta, y muy ancho le viene, al discipulo ser como su maestro, y al sieruo que sea como su señor. Pues si Christo nuestro Maestro, y nuestro Señor, mendigò y pidio limosna, no es razon, ni justo q̃ sus discipulos y criados tẽgamos verguẽça, o empacho de pedirla. Que linda razon, y q̃ efficaz para rẽdir y cõuencer à qualquier desapasionado coraçon? Nuestro G.P. san Francisco, como aquel que tambien sabia, y tenia experimentada en si la difficultad deste exercicio del pedir, y auia tambiẽ tomado el pulso a la insolẽcia y soberuia de nuestra humana naturaleza, y comun inclinaciõ de los hombres, que a nadie nos queriamos sujectar, ni rendir, ni tener necesidad de otros, por q̃ sus hijos no reparassen en esto, ni esto fuesse parte para que les diesse pena y pesadumbre el ser pobres, poneles delante el exemplo de Christo, y dizeles, que no solamẽte no se affrenten y corrã de ser pobres, y de pedir limosna (auiendolo sido y pedidola Christo nuestro Redẽptor) sino que antes lo tengan por grandissima honra, y por grandissima dignidad el parecerse y ser semejantes a el. Esta es la alteza de la muy alta pobreza, el auerla ennoblecido Christo con tomarla, y abraçarse con ella, y con auer querido ser pobre, la qual a vosotros mis muy amados hermanos (dize hablando con nosotros sus hijos) establecio y hizo herederos y Reyes del Reyno de los cielos; pobres de las cosas temporales, pero ricos de virtudes. Esta sea vuestra parte, vuestra porcion, y vuestra herencia, la qual lleua a la tierra de los viuientes. A esta muy amados hermanos del todo en todo os allegando, por el nombre de nuestro Señor Iesu Christo os ruego, que ninguna otra cosa debaxo del cielo, para siempre en la tierra querays tener. Que de grãdezas y excellencias, dize y descubre aqui nuestro glorioso Padre en estas palabras? Alteza llama a la pobreza, aunque los hombres del mundo, ciegos en esto como en todas las demas cosas, juzgandolas y mirandolas cõ ojos de sola carne, y sangre la tienen por baxeza, y por tan.

Quan buena, efficaz, y concluyente sea esta razon de N.P.S.F. para q̃ sus hijos no se affrenten de pedir limosna.

No ay mayor grãdeza que el ser pobre voluntario, ni baxeza que el serlo por fuerça.

tan grande baxeza que les parece que ninguna ay en este mundo mayor, ni cosa que mas lo sea, que el ser pobre. Y en cierta manera, hablando de la pobreza inuoluntaria y forçosa, de aquella que se padece a mas no poder, y por fuerça, qual es la que comunmente padecen los pobres del siglo, parece q̃ tienen razon: pero no dizen biẽ, hablãdo de la pobreza Euangelica, que es voluntaria y de espiritu, con la qual (a exẽplo de Christo nuestro Redemptor) los pobres Euangelicos y varones Apostolicos, voluntariamente se abraçan, y la tienen por grande excellencia y thesoro, o por grande alteza, y riqueza, el tenerla, pues cõ ella se hazen señores del Reyno de los cielos, que en el

Matth. 5. santo Euangelio està prometido a los pobres de espiritu: *Beati pauperes spiritu, quoniam ipsorum est Regnum cælorũ.* Dichosos y biẽauenturados son los pobres voluntarios, y q̃ lo son de espiritu, porq̃ suyo es el Reyno de los cielos. Ha se de considerar (dize el glorioso san Augustin) q̃ puso

Aug. serm. de verbis Domini. Dios el Reyno del cielo en venta, para quien le quisiesse cõprar, y que se cõpra con dexar vn hombre voluntariamente por amor de Dios lo que posee, y tiene aca en la tierra. *Venale est Regnum cælorum.* Puesto ha Dios su Reyno de los cielos en ventã. *Tantum valet quantum habes, te ipsum da, & habebis illud.* No vale mas de lo que vn hombre puede dar, con esso se compra, accommodandose y ajustandose Dios con nuestro caudal, date a ti mismo, da lo

D. Bonau. sup. hũc locum. que tienes, y sera tuyo. Lo mismo dize el glorioso san Buenauẽtura declarando este lugar, que los pobres voluntarios, son, aun estando acã en la tierra, Reyes y herederos del cielo, en el derecho, aũque no en la possessiõn y real entrega, porque con vna solucion y paga anticipada, dãdo lo que tenian, y dexandolo por amor de Dios, lo compraron. Este mismo titulo y renombre da nuestro glorioso Padre san Francisco a sus hijos, llamandolos herederos y Reyes del Reyno de los cielos, y aunque pobres de las cosas tẽporales, pero ricos de virtudes, q̃ son otros biẽ differentes bienes, mayores y mas auentajados, que todos quantos los del mundo poseen. Y esse es el fin que tuuo nuestro Padre, en encargar tanto a sus hijos, esta virtud de

la

la pobreza, poniendoles vn tan estrecho precepto della, para desembaraçar mas sus coraçones de las cosas de la tierra, y q̃ pudiessen mejor darlos y entregarlos del todo en todo a Dios, y a aq̃llas q̃ son del cielo, sin q̃ vuiesse cosa q̃ les occupasse, ni pudiesse detener, para q̃ assi no lo hiziessen. Esta queria que fuesse nuestra propria y sola herencia, y nuestra porcion y parte, aca en la tierra la pobreza, pues nos haze herederos y señores del cielo, y es la que por camino derecho nos guia, y lleua a la tierra de los viuientes, que es nuestra propria y verdadera patria, nuestra propria y verdadera tierra, y tierra de los que viuen. *Portio mea in terra viuentium*, que esta de aca, no es sino habitacion de muertos, y de aquellos que viuiendo mueren. Siẽdo esto assi, y que en esto està y consiste nuestra verdadera riqueza, con razon los que nos preciamos de hijos de vn tan grande, tan sancto, y tan glorioso Padre, siguiendo sus pisadas, y a su exemplo è imitacion, con grande extremo deuemos de procurar, ser voluntariamente pobres, y no querer tener otra hazienda, ni otra heredad en esta tierra, sino es la muy alta y sancta pobreza. A este proposito viene bien lo que dixo nuestro seraphico Doctor san Buenauentura: *Quod licèt dare simpliciter beatius sit quã accipere, tamen cum circunstantia voluntariæ paupertatis, & tãtæ humilitatis, recipere beatius est quam dare.* Que son palabras muy dignas de notar.

Loores de la pobreza.

Psalm. 141.

CAPITVLO LXXXIII.

En el qual se explica y declara mas particularmente el dicho precepto, de no tener cosa alguna propria en este mundo, en comun, ni en particular.

AViendo dicho assi en summa, y en compendio, lo que en este lugar dize, y nos manda nuestro glorioso Padre san Francisco, y explicado y declarado materialmente las palabras del texto de nuestra Regla, resta q̃ desc̃diendo

1. *Difficultad. De donde se colli ge el auer sido la intencion y voluntad de N.P.S.F. que sus hijos no tuuiessemos cosa pro pria, ni en comun, ni en particular.*

diendo mas en particular, a la explicacion deste precepto, inquiramos y sepamos, que es lo que por la fuerça del se nos manda, y de donde consta que aya sido la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, que nosotros sus hijos, no tengamos cosa alguna propria en este mundo, ni en comun, ni en particular? A lo qual respondiendo digo, que consta lo primero de la explicacion y declaracion de los Summos Pontifices, que explicando y declarando nuestra Regla, y particularmente este precepto, dizen auer sido essa la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco. El señor Papa Gregorio IX. presidio en la Iglesia viuiendo nuestro Padre, y fue grandissimo deuoto suyo, y dize, que nuestro Padre san Francisco viuiendo muchas vezes se lo dixo, que su intencion y voluntad era, que sus frayles no tuuiessen en este mũdo cosa alguna propria, ni en comũ, ni en particular. El no tener los religiosos cosa en particular propria, es essencial a todo estado religioso, y de la intrinseca razõ y essencia de la Religion, y del voto de la pobreza, en lo qual aũ el Sũmo Pontifice (como se dize en el Derecho) en el capitulo, *cum ad monasterium*, no puede dispensar, en que vn frayle y religioso, quedando y siendo propria y verdaderamẽte religioso, tẽga proprio, propriedad y dominio sobre alguna cosa. No puede esso ser, porque es contrario a la essencia de la Religion, y estado Religioso, que encierra e incluye en si, essos tres votos, por esso comunmente llamados essenciales, de obediencia, castidad, y pobreza. Pero aunque esto sea assi (hablando de la pobreza de los religiosos en particular) no contradize a la Religion, ni al estado religioso, ni es contra la perfeccion essencial, el tener los Conuentos de los religiosos propios, y rentas en comun, y en general, y assi la tienen siempre, o por la mayor parte, todas quantas Ordenes y Religiones ay en la Iglesia, si no es la nuestra. En esto pues quiso nuestro glorioso Padre, que fuessemos sus hijos particulares, y que su sagrada Orden entre todas quantas ay, tuuiesse esta particular excellencia y primado, de no tener cosa propria, ni en comun, ni en particular. Lo qual llama nuestro Padre celsi-

Greg. IX. in sua explicat. quæ incipit quo elongati. ar. 4. Nicol. III. c. exijt. de verb. sign. ar. 2. Clem. V. ca. exiui. eod. tit. art. 6.

c. cum ad monasterium de Regular.

El no tener cosa propria en particular, es essencial a toda Religion y estado religioso. Pero nuestra Orden no la tiene, ni en particular, ni en comun.

Vide D. Th. 2, 2. q. 188. ar. 7.

tud,

tud, y cumbre de la muy alta pobreza, a esta suerte, y manera de vida, porque no puede ser, ni auer pobreza mayor que la nuestra, como adelante se dira, y por las razones que alli veremos. Y assi nuestra Orden, nuestra Regla y estado, tiene la cũbre de la perfeccion, entre todas quãtas ay en la Iglesia de Dios, en razon de pobreza. Pero boluiendo a nuestro proposito, que aya sido esta la intencion y voluntad de nuestro Padre, colligese tambien de sus palabras de que vsa, poniendo este precepto, y dizien do: *Fratres nihil sibi approprient, nec domum, nec locum, nec aliquam rem.* No dize en particular ni en singular, ningũ frayle approprie a si cosa alguna, que esso ya se estaua dicho, sino indeterminadamente, y en comun, los frayles no appropriẽ a si cosa alguna. Para q̃ se entendiesse, que este precepto era para toda la Ordẽ y Religiõ, en comun y en general, y no solo para solos los frayles en particular. Lo qual explicò y declarò vn poco mas abaxo, añadiẽdo y diziendo, que no approprien a si, casa, ni lugar, ni otra cosa alguna, sino que como pobres y aduenedizos, siruiendo a Dios en pobreza y humildad, vayan por limosna con cõfiança. Que mas claro se pudo dezir? ni porque palabras mas claras y manifiestas explicar particularmente añadiẽdo, que no queramos tener otra hazienda, ni otra heredad, o patrimonio en la tierra, sino es la muy alta y santa pobreza, y el pedir y mẽdigar? Este es negocio que no tiene genero de duda.

D Bonau. sup. hũc locum. c. 6. Vide Cord. sup. Regu. c. 6. q. 1. pũcto. 3

Pero sabida ya la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, sera razon que inquiramos y sepamos, mas por extenso, que es lo que por la virtud y fuerça deste precepto se nos manda, y debaxo destas palabras se nos veda y se prohibe, debaxo de esto, que es no tener cosa propria en este mundo, ni en particular, ni en comũ? Esto no se puede bien entender, no sabiendo y entendiendo que sea propriedad, y que es lo que comunmente llamamos y dezimos, tener el dominio y señorio de vna cosa. Lo qual para q̃ se entiẽda, es mucho de aduertir y de notar, que estas tres cosas, propriedad, dominio, y señorio (segun algunos) significan vna misma cosa, y se toman por lo mismo

2. Difficultad. Que sea lo que por la virtud y fuerça deste precepto se nos veda y prohibe?

Que cosa sea propriedad, dominio, y señorio, y el vso

fructo de vna cosa, y el derecho de vsar, y que el vso simple de hecho, y no de derecho.

mismo, por el derecho que tiene alguno de vna cosa, de la suerte y manera que quisiere, y conuertirla en qualquier otra cosa que se le antojare, de tal suerte que sin hazer a nadie agrauio, ni injuria, la puede dar, vender, trocar, y enagenar. Solo ponen esta differencia, que la propriedad significa el no tener en la possession otro y gual. el dominio es vna facultad de poder enagenar la cosa, el señorio consiste en tener en ella la possession, sin que nadie se lo impida, a lo qual todo se consigue, que el que tiene la dicha propriedad, dominio, y señorio de alguna cosa, la puede pedir en juyzio, y judicialmẽte si se la hã quitado, y defenderla, de la misma manera, en caso que se la quieran quitar. El qual derecho para parecer en juyzio se llama derecho ciuil, y politico, que consiste en lo que està dicho. De mas de las dichas tres cosas, se halla en todo quanto ay en el mundo otra cosa, que es el derecho de vsar de vna cosa, quedãdo siempre en pie, y salua la substãcia della. Entodo esto auia mucho que dezir, lo qual dexo de proposito, por ser cosa agena deste lugar, y fuera del mio, y contraria a la breuedad que pretendo, añadiendo, que demas del sobredicho derecho de vsar, ay otra manera de vso, que se llama de hecho, y no de derecho, porque no le ay ciuil, ni politico para ello, y solo es permitido por derecho natural, o diuino. Esto se explicarà y declararà, cõ vn exẽplo. Tiene vno vn censo sobre vna casa, o sobre vna viña, y es vsufructuario della en todo, o en parte. Esto se llama tener acciõ y derecho al vsufructo de la dicha casa, o viña, y de vsar del, y en caso que nõ se le quieran pagar, lo puede pedir por justicia, y sobre el caso parecer en juyzio, y tiene el tal legitima persona para ello, por el derecho que tiene de vsar. Pero el vso de hecho, y no de derecho, no es assi. Las aues del campo, que andan por el ayre volando, quando les parece, y lo pide la necessidad, se abaten y abaxan, a tomar con sus piquillos los granos, para comer, sustentarse, y mantenerse. Pregunto: que accion, o que derecho tienen a ello? ciuil, o politico? Ninguno por cierto, por ser incapazes del. Solo les es concedido y permitido aquello, por derecho natural, para remedio de su necessidad, y para su

Cord. sup. Reg. ca. 6. q. 1. puncto. 2.

Note se esto.

su ordinario sustento. Este se llama vso de hecho, y no de derecho, y el mismo tienen todos los animales que andan por el campo, y aun los hombres quãdo son combidados a comer a la mesa de alguno, que se lo quiere dar graciosamente, y sin tenerles obligaciõ. Porque, pregunto, y buelvo otra vez a preguntar, que accion, o que derecho tiene vn combidado, quando otro le combida a comer, sobre los manjares que se le ponen delante en la mesa? o que agrauio le harian (estando en rigor de derecho ciuil y politico) quando le dixessen q̃ se buelua a comer a su casa? Quando come, y està actualmente comiendo, antes que le entre en la boca, cuyo es aquel manjar? Claro es que de la persona que le combidò, sin tener a el, el combidado ninguna accion, ni derecho. Con todo esso es cierto que si come, tiene de aquel manjar vtilidad y prouecho, y vsa del para su sustẽto. Este pues se llama vso de hecho, y no de derecho.

Nosotros no tenemos propriedad, dominio, ni señorio de cosa alguna del mundo, ni derecho a ella, sino solo el vso simple de hecho, y no de derecho.

Presupuesto esto, que queda muy claro con los dichos exemplos, digo, que los frayles de nuestra sagrada Orden por la virtud y fuerça deste precepto, de no tener cosa propria alguna, estamos priuados, no solo de la propriedad, dominio, y señorio de todas quantas cosas ay en el mundo, que no tenemos cosa que sea nuestra propria, ni tenemos posseesion de nada, de ninguna cosa somos señores, ni tenemos facultad, para dar, vender, trocar, ni enagenar, ni tampoco accion, ni derecho para pedir en juyzio, o judicialmente cosa alguna, ni defenderla, en caso q̃ nos la quierã quitar, porq̃ todos estos son actos y ministerios q̃ pertenecen a los señores de las cosas, y que tienẽ sobre ellas propriedad, dominio, y señorio: lo qual no tenemos nosotros. Cuyo sea el dominio y señorio, y la propriedad de todas las cosas que vsamos, ya en parte queda dicho, y adelante en el siguiente capitulo se dira mas. Pero digo, y añado agora, q̃ no solo estamos priuados de la propriedad, dominio y señorio de todo quãto ay en el mundo, pero aun tãpoco tenemos, respecto de las cosas que vsamos, el vsufructo, o loq̃ comunmente se llama vso de derecho, y derecho de vsar. La razõ desto es, porq̃ esse se consigue a la propriedad, o por lo menos se reduze a ella, y se la arrima y allega.

Pues

Pues que tenemos? Yo lo dire, solamẽte el vso que llamamos de hecho, y no de derecho, que es vn simple vso de las cosas de que vsamos, cõ voluntad y permisiõn de sus dueños, sin tener a ellas (ciuil y politicamente hablando) alguna accion y derecho. Estraño caso, grande desapropriaciõ, que ni tenemos la propriedad, dominio, ni señorio de alguna cosa, ni tampoco el derecho de vsar de ella? no. Y esso quiere dezir N. P. san Francisco en aquellas palabras quando dize: *Fratres nihil sibi approprient, nec domum, nec locum, nec aliquã rem, &c.* q̃ sus frayles no appropríen a si cosa alguna, en particular, ni en comun, ni casa, ni lugar, ni otra cosa, sino que assi como pobres y aduenedizos en este siglo, siruiendo al Señor en pobreza, y humildad, vayan por limosna con confiança, pidiendola a las buenas gentes, de manera, que dependa su vida, de la piedad, charidad, y cortesia de los que se la quisieren dar, y en las dichas limosnas, despues de mendigadas y pedidas aun no tengã derecho, ciuil, ni politico, sino que se las puedan tomar sus dueños (si quisieren) sin que de nuestra parte aya accion, ni derecho para defenderselas, ni repetirlas, o poderlas pedir en juyzio, porque en ellas (como dicho es) no tenemos mas que el simple vso, de hecho, y no de derecho. Esta llama nuestro Padre san Francisco la alteza de la muy alta pobreza, y tiene razon, porque no puede auer pobreza mayor, y en razon de pobreza tiene esta la cumbre de la perfeccion. En llegando aqui, no ay mas que dezir, no ay mas a donde llegar, ni mas que ponderar. *Nemo perfectius erogat* (dize el bienauenturado san Hieronymo escriuiendo a Paulino) *quam qui nihil sibi omnino vt possibile est reseruat.* Ninguno es, ni puede ser mas largo en dar, ni mas perfectamente pobre, que aquel que lo da todo junto, sin reseruar para si nada, del todo en todo, sino es aquello, sin lo qual es imposible passar. Esta es la perfeccion de nuestro estado, la mas alta y perfecta pobreza, que se puede ymaginar, pues no teniendo cosa propria en este mundo, ni en comun, ni en particular, ni accion, ni derecho alguno, aun el vso simple de las cosas de que vsamos y tenemos, mientras dura, no es nuestro, sino ageno. Y vsamos

Hieron. ad Paul.

De la perfeccion grandeze nuestra Regla, que tiene la cumbre en materia de pobreza.

mos dellas por la permisſion y voluntad de ſus proprios dueños. Es eſto de manera que dize Bartholo, en el libro que hizo intitulado, *Minoricarum*, hablando de la perfeccion de nueſtro eſtado y de nueſtra Regla, que no ay eſtado en el mundo, ni ſe puede ymaginar, de mayor pobreza que la nueſtra, ni ſeglar alguno, que por alguna occaſion y cauſa, o por algun genero de delicto que aya cometido, ſea pueſto en tanto extremo de pobreza, ni de tal manera priuado del derecho y poſsibilidad de tener haziēda, o coſa alguna deſte mundo, que lo eſtè tanto como noſotros lo eſtamos: ni puede en ellos hazer tanto la culpa, como haze en noſotros haze la virtud, ni darſeles por derecho tā ta pena en eſta materia, quāta noſotros volūtariamente tomamos por el eſtrecho voto de pobreza q̄ hazemos. Cometa vno qualquier delicto por grande que ſea, den le por el qualquiera pena y caſtigo, deſtierrenle a la Iſla de los lagartos, priuenle de todos ſus bienes, y de toda ſu hazienda, aun en eſſe eſtado, toda via le queda la capacidad y poſsibilidad de poder tenerla. Quien ay a quien le quiten la capa, que no pueda defenderla? y no tenga accion y derecho para parecer en juyzio ſobre ella? Para noſotros ninguna deſſas coſas tenemos, ni podemos tener ſegun nueſtra profeſsion y Regla, y haziendo lo que deuemos, de todo eſſo volūtariamēte nos priuamos, y eſtamos priuados, por eſte tan eſtrecho voto de nueſtra pobreza. Ni podemos adquirir, ni recibir coſa alguna para noſotros miſmos, y de todo quanto tenemos y vſamos, no tenemos mas que vn ſimple vſo, ſin la propriedad, dominio, ni ſeñorio, y ſin tener aun a eſte vſo, accion, o derecho alguno, porque es vſo ſimple de hecho, y no de derecho; vſo que libre y graciosamente nos es permitido, y concedido por el Señor de todas las coſas, de que vſamos (el qual como luego diremos es el Romano Pontifice) cuya es la propriedad, dominio, y ſeñorio de todo. Y es eſto de manera, que ſi oy nos dixeſſe el Papa que dexaſſemos todos quantos Conuentos tenemos, con todas quantas coſas y alhajas en ellos ay, haſta el menor libro, que nos dieron nueſtros padres y parientes (no auiendo ellos reſeruado en ſi la propriedad, dominio,

Bart.lib.1.minoricarum.c.1. Vide Cord.ſup.Regu.c.6.q.1. pūct.3.

No puede vno por culpas, o delictos que aya cometido ſer tanto caſtigado, ni venir a tan grande eſtremo de pobreza, como noſotros voluntariamente tomamos por el voto que hazemos.

Ponderaciones de la eſtrecha pobreza de nueſtro eſtado, y de nueſtra Regla.

nio, y señorio) estariamos obligados a los dexar, y a se las dar, so pena de peccado mortal, y lo estamos por la virtud y fuerça de nuestra Regla y deste precepto, a viuir siempre cõ esta disposicion, y con este animo, so pena de ser proprietarios, porque ninguna cosa propria tenemos en este mundo, y la tunica y habito que traemos vestido, si nos dixesse oy el Papa, dad lo aca, q̃ esso no es vuestro sino mio, se lo dariamos, y tendriamos obligacion de se lo dar, so pena de peccado mortal, aunque quedassemos en cueros vinos, y desnudos de la suerte y manera que los quedó nuestro Padre san Francisco delante de su Padre, y del Obispo de Assis. Mas digo que aun el pan quando le estamos actualmente comiendo, aun no es nuestro, ni tenemos en el mas que vn simple vso, sin otra alguna accion, o derecho ciuil, ni politico. Y si el Papa, o el bienhechor q̃ nos le dio, teniẽdole ya en la mano para llegarle a la boca, nos dixesse, no es vuestro, y nos le quitasse y tomasse, podria muy biẽ hazerlo, y muy sin hazernos agrauio, porque es suyo, y no nuestro, y suya la propriedad, dominio y señorio, y no tẽdriamos accion, ni derecho para se lo defender, porque to maua lo que era suyo, y en hazer nosotros lo contrario, cometieramos hurto. Grande extremo de pobreza por cierto, y con razõ llama nuestro Padre S. Francisco a esta, el alteza de la muy alta pobreza, porque en razon desto, ella es la mayor que se puede pensar, ni imaginar, priuandose vno voluntariamente de la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas deste mundo, y de toda accion, y derecho a ellas, contentandose con vn simple vso de las cosas necessarias, que lo son precissamente para passar la vida, y conforme a nuestra obligacion y estado, no se puede excusar. Perfectissimas son todas las Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios. Pero en quanto a esto toca, la nuestra lleua la gala, y haze grandes ventajas a todas las demas. Porque en las demas, aunque los religiosos en particular, no tengan, ni puedan tener cosa propria, pero tienenlas, y pueden tenerlas en comun, y assi todos sus Conuentos tienen proprios y rentas. Pero nosotros, ni en particular, ni en comun tenemos, ni podemos tener cosa pro-

N.P.S.F. llama la alteza de la pobreza a la nuestra.

propria, ni accion, ni derecho a cosa alguna deste mundo. Es pobreza altissima la q̃ en nuestro estado se professa, y en razon desto, nuestra Orden tiene la cumbre y perfeccion, pues no ay, ni puede auer algun tan grande extremo de probreza, como diximos arriba, aũq̃ se aya venido a el, por culpas y por delictos, q̃ yguale, ni empareje cõ la nra.

CAPITVLO LXXXIIII.

En que se dize a quien pertenece la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas de q̃ nosotros vsamos en la Orden.

Spantõ y escandalizò tanto a algunos, en el principio de nuestra Ordẽ, y de nuestra sagrada Religion, esta tan estrecha y rigurosa suerte y manera de pobreza, de no tener cosa alguna propria en este mũdo, ni en comũ ni en particular, y professar la total renunciacion de todas ellas, sin nos quedar alguna accion, o derecho, ni cosa que sepa a ello, q̃ no faltò quiẽ dixesse, no ser negocio licito, el hazerse la tal desapropriaciõ, y muy peligroso el prometerla, pues nos poniamos a peligro de no la guardar, y de ser homicidas y matadores de nosotros mismos. Vuo cerca desto al principio de nuestra Orden grandes opiniones y pareceres, y particularmẽte hallauã esta difficultad, los q̃ tenian por opiniõ, q̃ el vso de las cosas (particularmẽte de aquellas q̃ vsandose se acabã y cõsumẽ) no se puede apartar del dominio y propriedad. Y assi deziã q̃ era imposible el guardarse este precepto, porque, o no auiamos de comer, o auiamos de tener la propriedad y dominio de aquellas cosas, q̃ comiẽdose, con el vso se acaban y consumen. Desto haze mẽcion el Papa Nicolao III. en la exposiciõ y declaraciõ de nuestra Regla, q̃ hizo explicãdo y declarãdo este precepto, donde dize, diffine y determina, que la tal desapropriaciõ hecha por amor de Dios, es sancta, buena y meritoria, enseñada en el Euãgelio por Christo N. R. el qual la predicò por palabra y la cõfirmò por exẽplo. Renũciaciõ, y desapropriaciõ, q̃ hizierõ tãbien los sanctos Apostoles

No faltò en el principio de nuestra Orden a quiẽ le parescio imposfible, el guardar y cũplir este precepto de no tener cosa propria, en particular ni en comũ

c. exijt. de verb. signif. ar. 2.

Nicol. III determinò que la dexacion y desapropriacion que hazemos de todas las cosas, es licita, sancta y buena, y muy meritoria.

Vide Cord. super Reg. c. 6. q. 2. puncto, 1. & 2.

les, primeros fundadores de la Iglesia militante, y la guardaron de la misma suerte y manera q̃ la sacaron de la fuente de toda la sabiduria del cielo y de la tierra, q̃ es el mismo Christo. Y no solamente la guardarõ, sino q̃ tãbien ellos la enseñaron y predicaron, para todos aquellos que quisiesen viuir perfectamẽte, y ser mas auẽtajados, siguiẽdo los rastros y arroyos de la vida y doctrina del mismo Christo. Y satisfaziendo y respõdiendo a las razones propuestas por la parte contraria, dize, que aunque nosotros los frayles de nuestra sagrada Ordẽ, por la virtud y fuerça de nuestra Regla y deste precepto, renunciamos, y nos desapropriamos de la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas del mũdo, y de todo quanto ay en la tierra, y del vsufructo dellas, y del derecho de vsar, q̃ dellas pudieramos tener, pero no por esso renũciamos, ni echamos de nosotros el vso simple de las cosas, para nuestra congrua sustẽtacion, y para el vso y exercicio de nuestros officios necessarias, el qual vso se llama de hecho, y no de derecho: antes este nos està por nuestra Regla expressamente concedido y permitido. Lo qual prueba el mismo Sũmo Põtifice, trayẽdo muchos lugares della, en los quales se dize expressamente esto, q̃ podemos tener el simple vso, de todas las cosas necessarias para passar nuestra vida, y para nuestro ordinario sustẽto, y para la execuciõ de nuestros officios. No me paro en esto por ser cosa tan sabida, ni tãpoco me quiero poner a disputar, si el vso se puede apartar del dominio y propriedad de las cosas, lo qual dexo para otra occasiõ y para otro lugar, pues para mi proposito, y para que se sepa y entienda lo que se deue dezir cerca desto, basta y aun sobra lo que arriba en el capitulo passado queda dicho. Solo resta agora dezir, presuppuesta esta doctrina, que es tan cierta y verdadera, cuya sea la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas de que vsamos en nuestra Orden, pues nosotros no le tenemos, ni le podemos tener? A lo qual breuemente se responde, que la propriedad, dominio, y señorio de todas essas cosas, es del Papa y Romano Pontifice, y pertenece a la Iglesia Romana. Lo qual no tiene, ni puede tener genero de duda, por estar

Aunque no tenemos, ni podemos tener cosa propria ni accion, ni derecho a cosa alguna de la tierra, pero tenemos el vso simple de las cosas necessarias que se llama de hecho, y no de derecho.

La propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas de que vsamos, es del Papa y pertenesce a la Iglesia Romana.

esto

esto assi expressamẽte decretado, definido, y determinado por muchos Summos Pontifices, y en el Derecho Canonico en muchos capitulos, qual es el capitulo *Exijt qui seminat. de verborum significatione*, y la Clementina *Exiui de paradyso. eodem titulo*. El primer Pontifice q̃ se dize, y refiere, auernos hecho esta merced y gracia, de adjudicar tomar, y appropriar para si, y para la Iglesia Romana la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas de que en la Orden vsamos, para cõcedernos despues el vso simple dellas, reseruando para si todo lo demas, para la mayor y mejor guarda de nuestra Regla, quietud, sossiego, y seguridad de nuestras cõsciencias, fue el de gloriosa y biẽauenturada memoria Innocencio IIII. segun consta y parece, del priuilegio que nos dio para tener mayordomo, o Syndico, el qual en nombre suyo, y de la sobredicha Silla Apostolica, aprehẽdiesse y tomasse la possession de todas las dichas cosas, mouibles è immouibles, y aun de las limosnas pecuniarias a nosotros hechas, dadas y concedidas, para que con ellas, y cõ el precio dellas, acudiesse al remedio de nuestras necessidades. Comiẽça esta Bulla, o priuilegio: *Quanto studiosius*, del qual hezimos mencion arriba, quãdo tratamos del Syndico. Y desta misma concession, la haze assi mismo el señor Papa Nicolao III. en la exposicion y explicaciõ que hizo de nuestra Regla, explicando y declarando este articulo, donde el tambien expressamente dize, que la propriedad, dominio, y señorio de todas quantas cosas vsables ay en nuestra Ordẽ, y de todas aquellas cosas de q̃ los frayles licitamente vsan, como son libros y todas las demas cosas muebles, presentes y futuras, con authoridad Apostolica, el las recibia en si, y en el señorio de la dicha Iglesia Romana, a la qual declaraua y declarò para siempre pertenecer con todas las demas cosas, que a la dicha propriedad, dominio, y señorio se configuen. Y aunque bastàra por razon, el auerlo los dichos Pontifices ordenado, mandado, y querido assi, y auer sido essa su voluntad determinada, con todo esso no se contentò el sobredicho Papa Nicolao Tercero, sino que quiso darla tambien de lo hecho, y mostrar con quanto fundamento se hizo, y el auer

c. exijt. de verbo. Clem. exiui eo. ti.

Innocẽcio IIII. fue el primero que appropriò y adjudicò a si, y a la Iglesia Romana, la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas de que vsamos.

c. exijt. de verb. significat. ar. 3.

Vide Cord. super Reg. c. 6. q. 2.

Razones y fundamentos que vuo para appropriar los Papas a si y a la Iglesia Romana, la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas.

sido cosa muy cõforme a derecho. La primera razõ q̃ trae del auer appropriado y adjudicado a si, y al señorio de la Iglesia Romana la ꝓpriedad y dominio de todas las dichas cosas, se funda en nuestra incapazidad, en no ser nosotros capazes de tenerla, y no auer de q̃dar en el ayre, ni ser (como dizen) hazienda de mostrenco, y q̃ no tenga proprio dueño. Pues como los q̃ dan alguna cosa a la Religiõ y a la Orden, las personas deuotas y nuestros biẽhechores, dando sean vistos dexar la propriedad, dominio, y señorio de aquello q̃ dan por amor de Dios, y desear que passe, o se traspasse en otros, que sean capazes de tenerle: y esta capazidad no se halle en nosotros para tener, ni en particular, ni en comun cosa alguna de la tierra, ni el dominio y propriedad della, y no aya persona en quien en lugar de Dios, mas commoda y conuenientemente passe, o pueda passar esse señorio, q̃ en el Romano Pontifice, Vicario de Iesu Christo, q̃ siẽdo padre comũ de todos, lo es muy particularmente de nosotros los frayles Menores, como el hijo gane y pueda ganar en su manera para el padre, el sieruo para su señor, el Monge para su Monasterio, por todos estos respectos y razones (dixo el Papa Nicolao III.) q̃ aplicaua y adjudicaua para si ỹ para la dicha Iglesia Romana, la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas a nosotros dadas, o por nosotros ganadas y adquiridas, el qual por ser incapazes nosotros no podemos tener. En esto se funda el derecho q̃ la Iglesia tiene a todas las cosas de nuestra Orden, y el ser suyo a la propriedad, dominio, y señorio dellas, en nuestra incapacidad, y en no auer de quedar (como dizẽ) en el ayre, y sin tener cierto y determinado dueño, y q̃ auiendolo alguno de ser por auer echado y alãçado de si los mismos dantes y biẽhechores, lo q̃ de derecho era suyo, a ninguno pudo pertenecer mejor q̃ al Papa, por las razones dichas, de ser nuestro padre, y nosotros sus hijos, el nuestro señor, y nosotros sus criados y sieruos. Y q̃ bien assi, como haziẽdose alguna mãda a algũ frayle en particular, y no se hallãdo en el capazidad para recibirla, passa y succede en su derecho el Monasterio (segun q̃ arriba diximos) assi aqui no se hallando en nosotros capazidad para

Nicol. III. vbi sup.

tener

tener la sobredicha propriedad y dominio, passa en el Papa y Romano Pōtifice, q̄ por las razones dichas succede en el derecho de las cosas q̄ a nosotros se nos deuē y pertenecē. Biē fundado y justificado està esto. Pero fuera desta, hallo yo otra nueua razon, y otro nueuo titulo, de pertenecer al Papa y Romano Pōtifice, la propriedad y dominio de todas las cosas, q̄ es el de los bienes inciertos, y q̄ no tienen proprio dueño, cuya dispensaciō pertenece al Papa, cōforme a derecho. Y siēdo desta manera las cosas de q̄ nosotros vsamos, y q̄ nosotros tenemos, pues dellas nosotros ni somos los señores, ni podemos serlo, ni tampoco lo son aquellos q̄ las dieron, o con cuyo dinero se cōpraron, por q̄, como presupōgo, dandolas, echaron y alançarō de si esse dominio, propriedad, y señorio, è hizierō dexaciō del, y fuerō vistos querer q̄ passasse, y se traspassasse a otros, q̄ fuessen capazes de lo recibir. Biē se sigue, q̄ no auiēdo a quien esto cō mejor titulo, y mas cōforme al derecho, pertenezca, o pueda pertenecer, q̄ a la Iglesia Romana, y al Romano Pōtifice, q̄ el es el señor de todas quātas cosas nosotros vsamos, y tenemos. Y assi en ellas, ni respecto dellas nosotros no tenemos, la propriedad, ni el dominio, ni el señorio, ni derecho alguno a ellas, sino es aquel q̄ volūtariamēte y de su bella gracia, el sobredicho Papa nos quisiere cōceder, y dar, el qual llamamos vso simple de hecho, y no de derecho, y ello es assi, q̄ ninguna otra cosa tenemos. Y assi el acciō y derecho de posseer las dichas cosas, y pedirlas, si alguno nos las negare, y defenderlas en caso q̄ alguno nos las quiera quitar, no es nuestro, sino del sobredicho señor Papa y Romano Pōtifice, en cuyo nōbre el Syndico, haze todos essos ministerios, q̄ son proprios actos suyos y de su officio, en las occasiones que se offrecen, como criado q̄ es del Papa. Este es negocio claro y manifiesto, y q̄ aū q̄ en tiempos passados tuuo difficultad y duda, y cerca dello vuo muchas differencias, variedad, y diuersidad de opiniones, porque al Papa Ioan XXII. no le parecio biē esta traça, ni quiso q̄ nosotros fuessemos por este camino, pero ya no la ay, ni la puede auer, por ser negocio tan assentado, tā diffinido, decidido, y determinado por la Iglesia, el qual

Nosotros en las cosas de que vsamos, no tenemos ni la propriedad, ni el dominio, ni mas que vn simple vso.

despues del dicho Papa Nicolao III. lo confirmò Clemente Quinto en el Concilio Vienense, y la reuocacion y dexacion que desta propriedad y dominio hizo, el Papa Ioan XXII. en su extrauagante, que comiença: *Ad ædificatorem*: el mismo (segun se dize) la reuocò, y tornò a cõfirmar, lo que antes estaua ordenado y establecido, porque a la hora de la muerte se arrepintio è hizo escrupulo de lo q̃ contra nosotros, y en daño nuestro auia hecho. Y como quiera q̃ esto sea, los Pontifices que fueron y succedieron despues del, reuocando la dicha su extrauagante, approbaron y cõfirmaron, lo que Innocẽcio IIII. Nicolao III. y Clemẽte V. cerca dsto auiã ordenado y mãdado, y aydesto innumerables priuilegios, q̃ por abreuiar no refiero, de los Papas Martino IIII. y V. y Nicolao V. Benedicto XI. Alexãdro VI. y otros q̃ se podran ver en los monumentos de nuestra Ordẽ, y se refieren en el cõpendio de nuestros priuilegios. *Verbo procuratores fratrum*, q̃ dexo de referir, pues basta para mi intento, el auer mostrado y dicho, como nosotros en particular y en comũ, no tenemos cosa propia, ni accion o derecho, a cosa alguna de la tierra, porq̃ la propriedad, dominio, y señorio de todas quantas cosas tenemos, es del Papa y de la Iglesia Romana, no nos quedando en ellas mas que vn solo y simple vso, lo qual basta para que se vea la perfecciõ grande de nuestra Regla, y a lo que obliga, y se nos mãda, por la virtud y fuerça deste precepto.

Ioan XXII. in sua extra. ad cõditorẽ.

Vide Cord. vbi su.

Cõpen. priu. verb. procuratores fratrũ per plures paraphos.

Quando los dantes y bienhechores reseruan para si la propriedad y dominio, suyo es y no del Papa.

Nicol. III. vbi su.

Solo conuiene en el fin y remate deste capitulo aduertir, q̃ quãdo dezimos auer adjudicado y apropriado à si y al dominio y señorio de la Iglesia Romana, los Romanos Pontifices, la propriedad, dominio, y señorio de todas las cosas de q̃ nosotros en nuestra sagrada Ordẽ licitamẽte vsamos, se entiẽde y deue entẽder, de aquellas en las quales los dãtes no reseruaron la tal propriedad, dominio, y señorio para si, como expressamente lo dize y determina el sobredicho Papa Nicolao Tercero, en el lugar arriba referido. Lo qual es muy conforme a razon y a derecho, pues segun arriba diximos, sin la voluntad expressa, o por lo menos tacita, presumpta, o interpretatiua de sus proprios dueños, no puede auer transtacion de algun dominio y seño-

y señorio. Esto importa mucho que se note y se aduierta, para que se sepa y entiẽda, que cosas son del dominio y señorio del Papa, y quales lo pueden ser de los dantes y biẽhechores, y personas deuotas que las dieron, auiendo reseruado para si la propriedad, dominio y señorio, y concedido nos solamente el vso dellas, porque en los tales siempre se ha de guardar y cumplir su intencion, pues son los verdaderos dueños y señores de todo, sino es de aquellas cosas q̃ expressamente excepta el sobredicho Nicolao III. en el lugar arriba referido.

CAPITVLO LXXXV.

En el qual se dizen las cosas que son vedadas y prohibidas a los frayles de nuestra Orden por la virtud y fuerça deste precepto, en que se nos manda, que no tengamos cosa alguna propria, ni en comun ni en particular.

NO basta el auer dicho assi en comun, y en general, lo que se nos veda y prohibe, por la virtud y fuerça deste precepto y mandamiento, en que nuestro glorioso Padre S. Francisco manda, veda y prohibe a nosotros sus hijos, que no tengamos alguna cosa propria en este mundo, ni en comun ni en particular, sino que para mayor claridad de ẽ que está dicho, y para q̃ mejor se entienda, y se sepa lo que podemos, o no podemos hazer, cerca deste articulo, conuiene que descendiendo a lo particular, y a los especiales y particulares casos, digamos las cosas que por el nos son vedadas y prohibidas, para lo qual pongo los notables siguientes.

1. *Nota.* *El vender, es acto de propriedad, y q̃ no lo puedẽ hazer los que no tienen cosa propria.*

Quanto a lo primero digo, que por la virtud y fuerça del sobredicho precepto, nos está vedado y prohibido el vender qualquier cosa. Y la razon desto está en la mano, porque el vender vna cosa, es acto que se consigue a la propriedad dominio y señorio della, y no pertenece ni lo pueden.

den hazer, sino los q̃ le tuuieren, y fueren proprios dueños de aquello que se vende. Pero es de aduertir, como dizẽ los quatro Maestros, y el P. F. Hugon, y el Padre Cordoua declarando este precepto, que en el acto de vender, concurrẽ tres cosas. Lo primero concertar aq̃llo q̃ se vende, por quãto se ha de dar. Lo segundo recibir el precio de la cosa. Lo tercero el hazer la entrega, y trasp̃asar el dominio y señorio de la cosa que se vende, en la persona que la compra, en lo qual consiste propria y formalmente el acto de la vẽta. Las dos primeras cosas, bien puedẽ los frayles hazerlas por sus proprias personas, como no sea dinero o pecunialo q̃ se da por precio de la cosa vendida. Y en caso que lo sea, haziendose con interuencion del Syndico v de otra persona puesta y señalada por el, lo qual es mucho mas menester (hablãdo en rigor) para lo tercero q̃ es la entrega y trãslaciõ del dominio, el qual acto (como dicho es) es proprio d̃ los dueños, de aquellos q̃ tienen la propriedad, dominio y señorio sobre alguna cosa. Lo mismo q̃ se ha dicho del vender, se ha tãbien de dezir del cõprar, q̃ en ello cõcurrẽ los tres actos arriba dichos. Lo 1. el concertar la cosa, q̃ se cõpra. Lo 2. procurar la paga y hazer q̃ se pague. Lo 3. entregarse de la cosa cõprada, en lo qual consiste tãbien propria y formalmente el acto de la cõpra. Y assi este propriamente hablãdo, no pertenece sino al q̃ ha de ser el proprio dueño, y tener el dominio propriedad y señorio de la tal cosa. De suerte q̃ aũq̃ los frayles de nr̃a Ordẽ puedã hazer, y entẽder por sus proprias p̃sonas en los primeros actos, pero no en el tercero en rigor y ꝓpriamẽte hablãdo: mas hablãdo impropriamẽte, y tomãdo y vsurpando estos vocablos de cõprar y vender, como dizẽ los Logicos largo modo, el P. Cordoua dize q̃ el nos alla por dõde a los frayles les sea vedado y prohibido (cõcurriendo las demas circũstãcias y cõdiciones) el cõprar y vender qualquier cosa, y el hazer la enrrega en nõbre del señor y dueño della, y representando su persona, como lo pudiera hazer qualquier otro criado, o vn esclauo, haziẽdo la entrega de la cosa cõprada o vẽdida, y cessando en esto el escandalo, y no recibiẽdo por sus proprias personas el precio de ella misma, en caso que sea dinero

Expositio. 4. Mag. sup. Reg. c. 6. Hugo sup. Regul. cap 6. Cordub. sup. Reg. c. 6. q. 3. puncto 1. & 2.

Como se han de auer los frayles cerca de las compras. Cordu. vbi supra. in 1. puncto.

Tomando el acto de vender o comprar impropriamẽte licito es a los frayles. Vide Cordu. vbi supra. in 2. puncto condit. 4.

dinero o pecunia, pues esso (como està dicho) nos està tan estrechamente vedado y prohbido, y ya se sabe y es notorio, q̃ el precio de la cosa vendida, siendo dinero o pecunia, lo ha de recibir el Syndico, o otra persona puesta en su nõbre, ni de ay se infiere o se puede inferir, q̃ los frayles y personas q̃ tal hazen, tengan cosa propria, o sobre la cosa cõprada o vendida, alguna propriedad, dominio y señorio, pues como se presupone, le hazen no en su nõbre sino en nombre de los proprios y verdaderos señores de las tales cosas, que lo seran el Papa o las personas que las dieron, representando en esto a ellos mismos. Todo esto se entiẽde concurriendo las demas circunstancias y condiciones necessarias, de que haze mencion el Papa Nicolao III. explicando y declarando este articulo, esto es, que se haga cõ voluntad expressa o presumpta y interptetatiua de los mismos dantes y con licencia de los Prelados, y con condiciõ q̃ si en lo sobredicho interuiniera dinero o pecunia, lo reciba el Syndico o otra persona puesta en su nombre, como tantas vezes tengo dicho.

c. exijt. de verbor. signifi. art. 3. §. qui vero.

Mucho mejor y cõ la misma seguridad, y mayor de cõsciẽcia, pueden los dichos frayles cõ las limosnas por ellos pedidas y demandadas, si acaso alguna vez les sobran, pongo por exemplo trigo o otra semejante cosa, pagar a los officiales y criados de casa lo que se les deuiere, por sus seruicios, o por algunas obras que ayan hecho, aunque interuenga en ello tassacion y estimacion de lo que se da, y de lo que se deue, porque esto no es propriamente vẽta sino paga, y quando lo fuera, lo que es hazer el concierto de vna cosa, ni aun el hazer la entrega, haziendose (como està dicho) en nombre del proprio señor y dueño, y cõ las deuidas circunstancias, y cessando el escandalo, no es cosa contraria a nuestra Regla, ni es, ni se puede dezir contractacion de pecunia, pues ni se vende el trigo, ni se da para que se venda, sino solamente se entrega naturalmente por paga de aquello que por algun respecto se deuia. Todo esto que auemos dicho, lo tiene expressamente el Padre F. Ioan de Quando en el tratado que hizo de voto. Y lo que mas es, lo dize y tiene expressamẽte nuestro seraphico Doctor S. Buena-

2. *Nota. Quan licito y justificado sea, con las limosnas pedidas, pagar algunas cosas que se deuan.*

Quãdo in addit. ad d. 38. de voto propos. 21. y 22.

D.Bonau. in Apologia q.13.

Buenauentura, en la Apologia que hizo en defensiõ de nuestra Regla, donde dize que podemos pagar cõ trigo y con las otras limosnas (si a caso sobran) algunas obligaciones y deudas que tengamos. Lo mismo dize el Padre fray Antonio de Cordoua.

Cord. sup. Reg. c. 6. q. 5. condit. 4.

3. *Nota. Que es licito a los frayles el trocar vna cosa por otra con licencia de los Prelados.*

Cerca del trocar alguna cosa por otra, se podia tambien difficultar, si es licito a los frayles el hazerlo, por ser esto que tambien dize y significa propriedad y dominio? Pero a esto digo, ser negocio que no tiene duda, que los frayles pueden licitamente trocar las cosas de que vsan, teniendo volũtad expressa, presumpta o interpretatiua de los proprios dueños, que lo son el summo Põtifice, o las personas que las dieron, reseruando en si el dominio y señorio. Pues es cierto que aunque lo hagan, no es en su nombre, ni por su propria authoridad, sino por la authoridad, y con licẽcia expressa o presumpta de los proprios dueños. Lo qual se entiende como està dicho del comprar y vender, que ha de ser siempre con licencia de los Prelados, y del Syndico, que tambien la ha de dar, pues està puesto en nombre del Papa, respecto de aquellas cosas en que el tiene la propriedad, dominio y señorio. Trocar y commutar vna cosa se dize quando se da por otra semejante, o de otra especie, aunque en ello interuenga estimacion de precio, y se haga alguna manera de tassa, diziẽdo esto vale esto, mas vale esotro, &c. Pero aduierto, que siempre q̃ interuiniere en qualquiera destas cosas, pecunia o dinero, las de hazer el Syndico o otra persona puesta en su nõbre, y del proprio dueño por ser nos, esto que es contractar dinero o pecunia, a nosotros por nuestra Regla especialmente prohibido.

Cord. sup. Reg. c. 6. q. 5. pũcto 1. &2.

4. *Nota. Los frayles ꝓpriamente hablãdo no se pueden obligar ni son validas las obligaciones hechas a ellos.*

Tambien se puede difficultar, si es licito a los frayles de nuestra Orden, el hazer obligaciones, pactos y conuenciones, y si son de algun effecto las por ellos hechas, y de algun valor las que se hizieren a ellos? A lo qual respondiẽdo digo, que los frayles no se pueden obligar juridicamente, porque no tienen que obligar, ni en que fundar las dichas obligaciones, siẽdo como son incapazes de toda propriedad, dominio y señorio de todas las cosas del mundo, y no teniendo ni pudiendo tener accion o derecho alguno,

que

que cierta cosa es, q̃ el que nada tiene, a nada se puede obligar, y quando de hecho lo hagan las tales obligaciones son en si ningunas (ciuil y politicamente hablando) y de ningun valor ni effecto, antes son obligaciones illusorias y frustratorias. Y assi por la misma razon digo, que estando y hablando en rigor del mismo derecho, no son de algun valor ni de effecto, las obligaciones que a ellos se hizieren, porque estas dos cosas, que es el poderse obligar y ser capazes de que a ellos se les haga obligacion, son correlatiuas y correspondientes, que se consiguen las vnas a las otras, como se dize *en la ley 1. ff. de exceptionibus.* Y no fuera razon que no pudiendose ellos obligar, ni ser conuenidos en juyzio, por ninguna via ni por ninguna deuda, como lo dize Bartholo libro primo suarum minoricarum, tuuieran accion y derecho para conuenir a otros, por alguna obligacion. Cordu. sup. Reg. c. 6. q. 5. puncto 3.

Pero no contradize a esto, que los dichos frayles para satisfaccion y seguridad de aquellos que con ellos contrataren, con licencia de sus Prelados, prometan de cumplir, y que cũpliran lo concertado y contratado, y tienen obligaciõ en consciència de hazerlo, porq̃ esto està puesto en equidad natural. Y assi digo, que si entre el Sacristã de nuestra casa (pongo por exemplo) y otro algun seglar, se concertasse que le hiziesse dezir tantas Missas, en limosna de las quales, el dicho seglar daria tantos reales, el vno y el otro tendrian obligacion de cumplir lo contratado. Y si dichas las Missas el seglar no acudiesse con la limosna prometida, aunque no podria el frayle pedirsela por justicia, por no tener accion ni derecho, ni legitima persona para parecer en juyzio, pero podria pedirla en nombre del Cõuento el Syndico, y aun el dicho Sacristan dezirlo, y quexarse al juez para que el de su officio le cõpellieste a la paga de las dichas Missas, cõforme a lo que se dize en la ley, *Quintus. ff. de annuis legatis*, y la ley *hæreditas. C. de petitione hæreditatis*: porque la obligacion ciuil y politica en el fuero exterior, es muy differente de la natural y diuina, y de la interior que cada vno tiene de cumplir aquello que contratò y prometio. Vide Cordub. vbi supra.

Cerca

5. Nota. *Si pueden los frayles dar prendas o tomarlas para la seguridad de alguna cosa.*

Cerca del dar o recibir prendas, se suele tambiẽ dudar, si los frayles pueden hazerlo, para effecto de la seguridad de alguna cosa? A lo qual digo, que aunque estas son cosas que propriamente hablando, pertenecen a los señores cuya es la propriedad y dominio de aq̃llo q̃ se da, y assi solos ellos o los que tuuieren su authoridad y licencia, pueden hazer los sobredichos actos (ciuil y juridicamente) empeñando o recibiendo prendas, para effecto de assegurar o assegurarse de alguna cosa pero impropriamente hablando, no parece q̃ contradize a nuestro estado, el recibir alguna prenda, en resguardo de que se pagara, y sera cierto lo que con nosotros se vuiere contratado, ni tampoco el darla a otros para el mismo effecto, diziendo que procuraremos, en quanto nos fuere posible quitarla, porque todas estas son cosas q̃ induzen solamente vna obligacion moral y material, q̃ es de equidad y no ciuil y politica, y assi no contradizen a nuestro estado, como tampoco el recibir de la misma suerte y manera, prestadas algunas cosas de que tengamos necessidad. Pero aunque todo lo dicho sea assi, para quitar escrupulos en todas las cosas sobredichas, lo mejor es procurar que las haga el Syndico, que es mayordomo del Papa, cuya es la propriedad y dominio, o en nombre de los dantes, en caso que lo ayan reseruado para si, porque todos estos son actos annexos y que se consiguen al dominio y propriedad, y haziendo los el, seran mas firmes y pareceran mas bien a las personas que lo vieren.

Cordu. vbi sup. q. 5. pupcto 4. y 5.

6. Nota. *Si pueden los frayles dar algo fuera de la Orden.*

Resta agora aueriguar y saber, si por la virtud y fuerça del sobredicho precepto, les es vedado y prohibido a los frayles, el dar alguna cosa de las que tienen a su vso fuera de la Orden. Y digo dar fuera de la Orden, porque para dar algo dentro della, vn frayle a otro, corre muy differente razon. Y la differencia està, en que aquel que da algo dentro de la Orden, no haze cosa que sea ni se pueda llamar enagenacion, sino solamente vna transfacion y traspasso de vso a vso, lo que yo vsaua y tenia, darlo para que vse dello otro. Pero el dar fuera, es (propria y verdaderamente hablando) enagenar y hazerse transfaccion y traspasso, no solo de vso a vso, sino tambien de la pro-

propriedad, dominio y señorio de la cosa que se da. De las dadiuas que se hazen dentro de la Orden, diremos adelante. Agora hablando de las de fuera, digo, ser cosa segun derecho, y particularmente por la virtud y fuerça deste precepto, a nosotros prohibida el dar nada fuera de la Orden, sino es con voluntad expressa o presumpta y interpretatiua del Papa o persona que està puesta en su lugar, cerca de aquellas cosas que son suyas y le pertenecen a el, y de los dantes respecto de aquellas que dieron, reseruando para si la propriedad y dominio. Larazon desto està en la mano, porque el dar y donar, son actos que dizen propriedad, y que no conuienen ni pueden conuenir, a quien en ninguna cosa deste mundo la tiene. Y assi el fraile Francisco particularmente, que vuiere de dar alguna cosa fuera de la Orden, ha menester tener licencia expressa o presumpta del proprio dueño y señor della. Para cosas de poco valor, la dio general el Señor Papa Nicolao Tercero, encargandola a los Prelados para que ellos la diessen y concediessen a sus subditos, cometiendoles juntamente el juyzio y determinacion, de que cosas se deuan llamar viles. En esto, no me quiero detener porque auia mucho q̃ dezir cerca del Breue de las dadiuas, que para su explicaciõ y declaracion requeria mas tiẽpo, y tambien por ser cosa fuera de mi proposito, y contra la breuedad q̃ pretendo, de xolo para el libro que agora hago, llamado Manual de los Prelados Regulares, baste auer dicho, q̃ teniendo los frayles la dicha licencia de los Prelados (y no de otra manera) podran dar fuera de la Orden, aquella cantidad q̃ por ellos fuere juzgada y determinada, comprehenderse debaxo deste nombre y palabra de cosas viles, y de poco precio. Por tanto miren los Padres Prelados lo que hazen.

Cord. sup. Reg. c. 6. q. 6. punct. 1.

c. exijt. de verbor. sign art. 3. §. de vilibus.

Cerca de lo que es dar, se offrece vna difficultad, que suelen tocar y mouer aqui algunos Expositores de nuestra Regla, y es, si auiendo mandado vn difunto, ayn Cõuento nuestro de limosna, pongo por exẽplo diez ducados, despues pidiesse el heredero al Guardiã, porque es pobre, que le perdone la mitad, si lo podra hazer con licẽcia y consentimiento del Syndico? No falta quien diga que no, porque ni

7. Nota. Si se puede remitir algo de la limosna que mando algun difunto en su testamẽto?

El author del Speculo tiene esta opinion. Cordu. vbi supra q.6.condit.5.

ni el Guardian, ni el Syndico son señores de aquella limosna, que se mando al Conuento, ni la pueden dar, ni tampoco remitirla. Solo dizen, que en caso que no tenga della la casa necesidad, podran no aceptarla, pero que el heredero estara obligado a darla siẽpre que se offreciere necesidad, o a gastarla en otras obras pias.

Esta opinion me parece por extremo riguroſa y poco pia, y q̃ en algun caso seria escandaloso el practicarla, porq̃ se pensaria, nos mouia a ello mas la codicia que el desseo de cumplir con nuestra obligacion. Y assi digo lo tengo por negocio sin duda, q̃ en tal caso podria el dicho Guardian, con licencia y consentimiento del Syndico, hazer la dicha remission, y creo que es este vno de los actos y ministerios pertenecientes a su Syndicado, aunque no faltan algunos que digan lo contrario, y que solo pueden hazer los sobredichos Syndicos estas remisiones, quando resulta en vtilidad y prouecho de los frayles, pero quando esto no aya lugar en virtud de su officio y de su facultad, basta para que se pueda hazer lo que digo, la voluntad presumpta del Señor Papa, de cuya piedad no se puede presumir, ni creer, que no lo tendra por bien en el caso propuesto, siendo el heredero del diffuncto pobre, como aqui se presupone, y esto basta y aun sobra, quando ay gana de hazer limosna.

CAPITVLO LXXXVI.

En el qual se trata de otras cosas, que parecen en virtud del sobredicho precepto estar a nuestros frayles vedadas, y prohibidas.

2. *Difficultad. Si es licito a nuestros frayles segũ la Regla el tener algunos priuilegios.*

MVCHAS cosas tengo de dezir en este capitulo, las quales tocare breuemente, sin pararme a referir opiniones y pareceres, diziendo con resolucion, lo que se deue tener, y es mas seguro y mas cierto. Lo primero se suele aqui dudar, si por virtud del sobredicho pre-

precepto de no tener los frayles cosa alguna propria en este mundo,en particular ni encomũ,les estavedado y prohibido,el tener algunos priuilegios. Y para que se entienda lo que se difficulta,y pregunta,digo q̃ priuilegio,segun dize el bienauenturado S.Isidoro en el libro quinto de sus Etymologias, referido en el Decreto capit. *Priuilegium, dist.* 3. es lo mismo,*quod priuata lex, aut priuatum ius*, vna ley priuada,o vn particular derecho. Este puede ser de muchas maneras,porq̃ puede ser respecto d̃ cosas espirituales (como para ganar gracias y indulgencias)y puede ser de cosas indifferentes y medias, que ni bien son espirituales, ni tampoco temporales(como son los priuilegios que se conceden,a algunos de particulares exempciones,pongo por exemplo,exemptar y eximir a los religiosos que no esten subjectos a los Ordinarios,o cosas semejãtes. Otros priuilegios ay de cosas temporales, para tener rentas, y accion y derecho para parecer en juyzio, assi para demandar,como para defender. Presupuesto esto,quãdo se pregunta,si es licito,o vedado y prohibido,a nuestros frayles,segũ nuestra Regla,el tener priuilegios,bien se dexa entender, q̃ no se toma este nõbre en la primera o segunda manera de priuilegios,pues es cierto y claro q̃ los podemos tener,para ganar gracias y indulgencias, y para ser absueltos de algunos peccados y censuras,y para que no estemos subjectos a los Ordinarios sino a nuestros particulares Prelados. Esto es cosa certissima,y q̃ no tiene ni puede tener genero de duda,porq̃ no ay en esto cosa que sea o pueda ser contraria a nuestra Regla,ni a la voluntad d̃ N.P.S.Francisco, antes es lo ordinario,el concederse essa suerte y manera de priuilegios,comun y generalmente a todos los religiosos, para su mejor gouierno,y para poder mejor guardar las Reglas que professaron,con mayor seguridad y pureza de sus conciencias.Solo resta saber,si segun nuestra Regla,y el estrechissimo voto que auemos hecho de pobreza, no solo en particular,sino aun tambien en comun, somos capazes de tener priuilegios de algunas cosas temporales, como son rentas,y accion y derecho para poder parecer en juyzio,y otras cosas semejantes?

Isidor.li. 5. Etym. c.8.&habeturin c. priuilegium d.3.

Que cosa sea priuilegio y quãtas maneras ay de priuilegios.

Vide Cord.sup. c. 6.Reg.q.8.&maxime in 2.&3. dicto.

El tener priuilegios para tener rẽtas es totalmente contrario, a nuestra Regla y a nuestro instituto.

Vide Cordub. vbi sup. in 1. dicto.

A lo qual respondiendo, digo, que no, en ninguna manera, quedando nuestra Regla en su perfeccion y pureza. Y la razon es, porque nosotros, como muchas vezes està dicho, por la fuerça deste precepto, y deste tan estrechissimo voto de la pobreza, en particular, y en comun, somos incapazes de toda propriedad, dominio y señorio, y de toda accion y derecho para todas quantas cosas ay en el mundo. Y assi vna de dos, o se ha de dispensar en la Regla, o perseuerando en ella, y en su guarda y obseruancia, y con toda su integridad y pureza, del todo en todo somos incapazes de semejantes priuilegios, de cosas temporales. Esto es cierto, y que no tiene genero de duda, estando en punto del derecho. Pero sin embargo de lo dicho, como la propriedad, dominio y señorio de todas quantas cosas nosotros tenemos, y vsamos, y podemos tener y vsar (segun muchas vezes queda dicho) pertenezca, segun derecho y por muchas razones y titulos, al Papa y Romano Pontifice, y a la Silla Apostolica, cuyo mayordomo y criado es el Syndico, bien pudieron los sobredichos Romanos Pontifices, sin agrauio y perjuyzio de la perfeccion y pureza de nuestra Regla, mandar y determinar, que el tal Syndico en su nombre y no en el nuestro, y representando sus personas y no las nuestras, por si mismo, o por la persona que su poder tuuiere, parezca y pueda parecer en juyzio, para pedir y demandar en nombre de la dicha Silla Apostolica, lo que por algun respecto se les deuiere, y auiendose mandado por testamento, o por algun seruicio que nosotros ayamos hecho. En el qual caso el sobredicho Syndico, no pide lo que es nuestro, ni pleytea nuestro derecho, pues ninguno tenemos (segun està dicho) sino el derecho del Papa, y de la Silla Apostolica, cuya es la propriedad y dominio de todo. Y aunque para solicitar las dichas causas, puedan los frayles en particular hablar a los juezes, y informar los Letrados y instruyr los Procuradores para ayudar al Syndico, y aligerar su carga y releuarle de algun trabajo, con su expressa o presumpta licencia (como pudieran hazer esto mismo, por algun hermano, parien-

El priuilegio del Syndicado no es contrario a nuestra Regla.

Cordu. sup. Reg. c. 4. q. 16. del Syndico in. 1. 3. & 4. puncto.

pariente o amigo) pero lo que es parecer en juyzio, dar peticiones en su nombre, y mostrar que tienen accion y derecho a cosa alguna del mundo, no lo pueden hazer los frayles. Porque demas de ser cosa escandalosa, y de mal exemplo para los seglares, es sin duda contraria a nuestra Regla, y a este tan estrecho voto y precepto de la pobreza, de no tener cosa propria, en particular ni en comun. Aduiertase mucho esto porque importa.

2. Difficultad. Si es licito segun nuestra Regla el tener viñas, heredades y possessiones?

Tambien se suele inquirir y preguntar, si sera contrario a esta tan estrecha pobreza, el tener alguna heredad o possession, pongo por caso alguna viña o huerta, para sustentarnos con el fructo della?

A lo qual respondiendo digo, que no, en ninguna manera, y es determinacion expressa de los Señores Papas Nicolao III. y Clemente V. explicando y declarãdo este articulo, donde dize el sobredicho Clemente V. q̃ aunque es no solamente licito, sino tambien muy conueniente y muy conforme a razon, que los frayles siendo como son ocupados en los trabajos y exercicios espirituales (quales el estudio y el siguimiento del Choro, la oracion, y los otros semejantes) tengan eras y huertos competentes para su seruicio y para su recreacion, para recrearse corporalmente despues de los tales trabajos, y otro si para coger las hortalizas necessarias para su ordinario sustento, pero que el tener huertos y heredades que se labren, y la fruta y hortaliza dellas, sea vendida por precio, o viñas para coger vino, es cosa del todo en todo contraria a nuestra Regla, y a la pureza della, y dize que por esso el Papa Nicolao Tercero, su predecessor, ordenò y mandò, que quando en los testamentos se nos mandassen cosas semejantes, para el dicho effecto, en ninguna manera se recibiessen. Y debaxo deste nombre de heredades y possessiones se entienden, y han de entender tambien, todas aquellas cosas que succesiuamente cada año fructifican. Vease lo que cerca desto refiere el Padre Fray Antonio de Cordoua, el qual dize que por la misma razon, no es licito a nuestros frayles, tener hatos de ganados, y de ouejas para multiplicar con ellos, ni aun hablando en rigor can-

c. exijt. de verbor. signifi. art. 3.
c. exiui. eodẽ titu. art. 7. §. licet vero.

Vbi sup. §. ad hæc

Cord. sup. Reg. c. 6. q. 10. puncto x. *No es licito a nuestros frayles el te-*

ner hatos de ganados, ni de ouejas, ni otras cosas semejantes.

tidad de corderos, para que se hagan carneros, ni aun palomas, ni conejos, aunque todo esto me parece menudencia, no siendo en cantidad, ni auiendo en ello mucho exceſſo. Cerca del tener gallinas, y aues para los enfermos, por ser cosa de tanta necesidad y charidad, es cosa cierta que se pueden tener, y aun conuiene que se tengan, assi por lo que dicho es, y porque no falten quando fuere menester, como porque no salga fuera a cada passo el enfermero, y seamos importunos y fastidiosos a los seglares. A todo lo sobredicho se añade, que tampoco es licito a los frayles, el tener grandes arreñales para coger cenada, o vender el alcazel dellos, aunque no es cosa contraria, a nuestra Regla ni a nuestro estado, el tenerlos moderados y pequeños, lo que bastare para sustentarse las caualgaduras de casa. La razon de todo lo dicho es, porque todas las dichas cosas, tienen sabor de renta, y son contrarias a la mendicidad, que segun nuestra Regla professamos, porque como se dize en el Derecho, en el capitulo *Religionum*, puesto en el titulo de *Religiosis domibus*, esso significa y quiere dezir, mendicidad, incertidumbre en el sustento, tener el sustento incierto, y auerse de sustentar mendigando y pidiendo. De adonde se infiere, que aquellos que son propria y verdaderamente mendigantes, y con el rigor y estrecheza de vna tan estrecha y rigurosa pobreza, como nosotros professamos, no pueden tener para su sustento cosa alguna que sea cierta, firme, ni estable.

Vide Cordu. vbi sup. in 3. puncto.

c. Religio. de religio. domi. in. 6. Vide Cordub. vbi sup. q. 10. pũcto 3.

3. Difficultad. Si es licito a nuestros frayles tener alguna renta o reditos annuos?

Por la misma razon, por nuestra Regla y por el voto de la tan estrecha pobreza q̃ hezimos, nos está vedado y prohibido, el tener qualquier genero de rentas, juros, y censos, como lo determinan expressamente los Señores Papas Nicolao Tercero, y Clemente Quinto. Y assi mismo somos incapazes de tener casas, para alquilar, prados para arrendar, y todas las cosas semejantes, aunque nos sean dados y concedidos con qualquier genero de palabras, y debaxo de qualquier forma de cautelas. En todas estas cosas conuienen sin differencia todos los Doctores y Expositores de nuestra Regla. Veasse lo que

c. exijt. de verbor. signifi. art. 3. c. exiui. eodem tit. art. 7.

dize

dize cerca desto el Padre Fray Antonio de Cordoua.

Lo que tiene mas difficultad es, si somos capazes, y podemos recibir, conforme a nuestra Regla, algunas limosnas annuales, que se nos hagan o manden hazer, con cargo de algunas Missas o sin el, o por dotacion y fundacion de algunas Capillas y Sepulturas? Y si es licito, lo que en algunas partes se vsa y se acostumbra, el recibir las limosnas annuales, que algunos ayuntamientos y regimientos de Ciudades, o algunos Principes y señores nos mandan hazer, y tienen señaladas, de trigo para los frayles, de las quales dan sus libranças y estan assentadas en sus libros?

Cordu. vbi supra. 4. *Difficultad. Cerca de las capellanias y limosnas annuales lo q̄ se deue tener y hazer.*

Muchos Doctores y Expositores de nuestra Regla dizen, que no es licito lo arriba dicho, porque las tales limosnas annuales tienen resabio y manera de rentas, y teniēdo las personas a cuyo cargo està el darlas, obligaciō (al parecer ciuil y juridica) para ello, parece por el cōsiguiente q̄ nosotros no somos capazes de recibirlas, pues como muchas vezes està dicho, ninguna accion ni derecho tenemos ni podemos tener a cosa alguna deste mundo. Y fuera desso parece cosa contraria a nuestra Regla, y a nuestra profession, el tener certidumbre de ninguna cosa, deuiendo viuir de la mendicidad, como N. G. P. S. Francisco, nos lo manda, y no tener nuestro sustento cierto, sino incierto. En esto se fundan los que tienen este parecer y dizen esto, y lleua harto camino.

Vide Cord. c. 6. q. 10. púcto. 1. 2. & 3.

Pero sin embargo, es opinion de otros grauissimos Doctores, la qual tienen tābien algunos Expositores de nuestra Regla, y lo que mas es nuestro Seraphico D. S. Buenauentura tambien la tiene, y es deste parecer, que somos capazes de los sobredichos reditos y limosnas annuales, y de recibirlas, quando se nos hazen, haziēdo se nos de gracia, y no pretendiendo nosotros en ellas tener alguna accion ni derecho. Y la razon es, porque aunque como se presupone de parte de aq̄llos a cuyo cargo està el hazerlas aya essa manera de obligacion de derecho, quanto es de parte dellos, pero nosotros de la nuestra, ninguna accion ni derecho tenemos, ni pretendemos tener a las dichas limosnas,

D. Bonaue. in lib. Apologetico. q. 9. habetur in 2. tomo opusculorum.

para pedirlas, o poderlas pedir, ciuil y juridicamente, solamente las recibimos por via de limosnas graciosas, dadas o mãdadas dar, por algunas personas, y la misma razon corre aunque nos sean mandadas en algunos legados, y aunque sean perpetuos, expressamente dize nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura, que somos capazes de recibirlas, porque no por esso passa en nosotros alguna propriedad, dominio o señorio, ni tenemos accion ni derecho para pedirlas por justicia, aunque las personas a cuyo cargo estan, no nos las quieran dar ni pagar ellos tienen obligacion de lo hazer, pero nosotros no tenemos derecho para se las pedir ni para les cõpeller. Y dize mas, que no sera contrario a nuestra Regla, aunque nosotros indirectamente digamos al Obispo, o a otro algun juez, lo q̃ passa, y q̃ los sobredichos no cumplen con su obligacion, como no lo pidamos en juyzio ni ciuil y juridicamente. Porque lo mismo pudiera hazer, qualquiera otra persona particular, y el que passara por essa calle, dando auiso del mal que lo hazen, y procurando se cumplan las piadosas voluntades de los difunctos. Todo esto es mucho de notar por dezirlo vn tan grande Sancto como S. Buenauentura, y que fue tan zeloso y obseruante de la Regla.

D. Bonau. vbi sup.

Notese esto mucho.

Pero con ser esto assi, para mayor seguridad de nuestras conscientias, y mejor exemplo de los seglares, y para que todo el mundo sepa y entienda la perfeccion de nuestro estado, y de nuestra Regla, y q̃ nosotros hilamos cerca desto muy mas delgado de lo q̃ algunos piẽsan, dizẽ, y publicã, y q̃ no tenemos ni pretẽdemos tener cosa alguna propria, ni accion ni derecho a cosa alguna deste mundo, que sea o tenga resabio y sabor de renta, està por nuestras generales ordenaciones, ordenado y mandado, que en todos los casos sobredichos, se haga por nuestra parte vna protesta a todas las personas, a cuyo cargo està el cumplir las dichas cosas, diziendo que no pretendemos tener, ni tenemos alguna accion y derecho a las dichas limosnas, pero que si nos las dieren, y quisieren libremente dar, las recibiremos auiendo necessidad, como otras qualesquier limosnas graciosas, y quando no que alla se auengan. Si hecha esta protesta,

Ordenat. Genera. Tolet. c. de obser. uant. paupert. §. de reditibus annuis.

testa, con todo esso nos las quisieren dar, sin genero de escrupulo las podemos recibir, que no le ay en acudir a ellas, porque esso no es contrario a nuestra Regla, ni al voto de la pobreza, mas que el acudir a pedir limosna a donde creemos mas probablemente, y tenemos ya experiencia que nos la daran, que no a donde sabemos y auemos experimẽtado lo contrario. No es essa certidumbre ciuil y politica, ni cõtraria a la mẽdicidad, porq̃ esso es solamẽte vna certidumbre moral, como la que se tiene quando vamos a pedir pan por las puertas, de q̃ en casa de tal Cauallero v de tal persona principal, nos darã cada Sabado vn pan de muy buena voluntad. En este caso se halla vna certidumbre moral, sin obligacion ciuil ni politica, y sin que el sobredicho pan con verdad se pueda llamar renta. Otras muchas cosas auia aqui que dezir, pero dexolas para otra occasion.

De la protesta q̃ se deue hazer cerca de las Capellanias y limosnas anuales. Vide Cordub. sup. Reg. c. 6. q. 10. in 4. puncto & q. 11. in 3. puncto.

CAPITVLO LXXXVII.

De otras cosas que son a los frayles prohibidas, por la virtud y fuerça deste precepto de nuestra Regla, y de nuestra tan estrecha pobreza.

RESTA agora saber, si nosotros los frayles Menores podemos ser instituydos por herederos en los testamentos, y si somos capazes de las mandas que en ellos se nos hazen?

1. Difficultad. Si los frayles Menores pueden ser instituydos por herederos? Vide Cordu. sup. Reg. c. 6. q. 11. puncto. 1. c. exiui. de verbor. sign. art. 7. §. quid igitur.

A lo primero digo, que es comun resolucion de todos los Doctores, y expressa determinacion del Señor Papa Clemente Quinto, que nosotros no podemos ser instituydos por herederos de algunos. Y la razon es, porque (como el dize) en las herencias passa en los herederos, no solo el vso de la cosa, sino aun tambien la propriedad, dominio y señorio della. Lo qual como nosotros segun nuestra Regla en ninguna manera podamos tener, ni en particular, ni en comun, de ay se infiere, el ser incapazes de las sobredichas herencias, y de ser

Cerca de los legatos, vide Cordub. vbi supra latissimè in 3. & 4. pũct.

instituydos por herederos de los diffunctos. Pero dize, que no contradize a esto el recibir algunas mandas y limosnas que en los tales testamentos se nos hagan, con cõdicion que se manden, y se nos dexen por modos licitos, congruos y conformes a nuestra Regla y instituto. Quales sean estos y quales no, declarolo admirablemente, y muy por extenso el Señor Papa Nicolao Tercero, diziendo q̃ si dixesse vno en su testamento, yo mando a los frayles Franciscos, tal viña o tal heredad, para que la labren o arriẽden, y con el fructo della se sustenten, que en tal caso nosotros capazes de recibirla, por ser cosa contraria a nuestra profession, y a nuestra Regla, el tener rentas. Pero si dixesse que la manda, para que el Syndico de nuestra Orden, en nombre del Papa, o alguno de sus herederos en el suyo, vẽda la tal heredad o viña, y con el precio della acuda al remedio de nuestras necessidades, guardandose en lo demas las condiciones que se requieren, para recibir las limosnas pecuniarias, que muy bien podemos recibir esta, y otra qualquiera semejante manda que se nos haga. Y dize mas, que quando la manda se haze o se hiziere generalmente, no exprimiendo ni declarando alguna cosa, sino indeterminadamente dexandolo sin dezir nada, que en tal caso es visto auer sido la voluntad del que hizo la tal manda, que la recibamos en el modo mas congruo, y de la manera mas licita que podamos, segun nuestro instituto y Regla, de tal manera que ni el que la mandò sea frustrado de su intento, ni nosotros de la limosna que nos es hecha. En recibir las tales mandas auiendo necessidad, y concurriendo las demas condiciones necessarias, para lo que es recibir dinero o pecunia, no ay ni puede auer mas escrupulo, que para recibir qualquiera otra limosna ordinaria, pues por esso ninguna accion ni derecho adquirimos nosotros, contra los herederos y testamentarios. Porque aunque ellos tienen obligacion de cumplir lo que se les mandò, y no lo haziendo podran indirectamente ser cõpellidos a ello, por los Obispos o por las Iusticias, procediendo de su proprio officio, o a instãcia del Syndico, q̃ nadie se lo podra quitar a el si quisiere hazerlo (aũque a nosotros,

c. exijt. de verbor. sig. art. 3. §. ad hęc

otros nos está por nuestras generales ordenaciones vedado y prohibido) pero quando el lo haga, no sera en nombre nuestro, sino en nombre del Papa, que es el dueño, y señor de todo, que nosotros aunque somos capazes de recibir las tales limosnas, pero no tenemes accion, ni derecho, ni algun justo titulo para pedirlas, ciuil y politicamẽte, sino es que ellos nos las quieran dar de su voluntad, cũpliendo la de los testadores, como otras qualesquier limosnas hechas de gracia, y sin obligacion alguna.

Otra condicion pone el señor Papa Clemente Quinto, para que seamos capazes de recibir las tales limosnas y mãdas hechas en testamentos, y es que no sean en tan excessiua cantidad, que se entienda y se eche de ver, que se hazẽ con fraude, y a manera de herencia paliada, con color de legato. Porque el recibirlas siendo tan excesiuas (demas de la dicha fraude, si a caso interuiniesse) seria cosa contraria a nuestro estado, y a la mendicidad que professamos. Pues siendo en tan grande y tan excesiua cãtidad assegurariamos nuestra viuienda y nuestro sustento, y cessaria la necesidad de pedir limosnas, y mendigar.

c. exiui. de verb. signific. ar. 7. §. quia igitur.

Cord. sup. Reg. c. 6. q. 11. puncto. 3.

2. *Difficultad. Cerca de los Conuentos que se fundan cõ clausula, de que se dè a los frayles todo quanto vuieren menester, sin que salgan a pedir.*

De lo qual a mi parecer se infiere ser incapazes los frayles, de recibir algunas mandas y legatos que algunos Principes y señores nos hazen, en las fundaciones de algunos Conuentos y Monasterios nuestros, en que mandan, so color de recoleccion y de mayor recogimiento, que se les dè todo lo necessario para su sustento, demanera que no salgan, ni tengan necesidad, o occasion de salir fuera de casa a pedir cosa ninguna, ni mendigar. Siempre me ha parecido esto negocio de muy grande inconueniente, y yo nũca he estado bien, ni lo estoy con semejantes maneras de recolecciones, por ser cosa tan contraria a la mendicidad, tan encomẽdada en nuestra Regla, y no cõforme a la volũtad de nuestro Padre san Francisco, ni a la pobreza estrecha q̃ professamos. Porque (aũque como queda dicho) podamos admitir y seamos capazes de recibir de los semejantes Principes, y señores trigo y algunas otras limosnas graciosas, sin que por ello se diga, o pueda dezir en manera alguna (propriamente hablando) que tenemos renta, no in-

teruiniendo, ni auiendo de nuestra parte alguna accion y derecho para pedirlas, aunque le aya, y obligacion precisa de parte de los herederos para hazerlas, y para darlas, pero siendo en tan grande cantidad, que del todo en todo se excluya la mẽdicidad, no lo tengo por bueno, ni lo aprueboo, ni me parece cosa conforme a nuestro estado, y a nuestra Regla, antes me parece que es so color de mayor recogimiento, no guardarla, alomenos tan perfectamente en quanto toca a la probreza, y por huyr vn inconueniente dar en otro, que yo no sabre dezir qual es mayor. Son opiniones y pareceres, sienta cada vno lo que sintiere, que yo esto entiendo, y siento, y es lo que me parece. Cerca de lo qual vease lo que dize el Padre fray Antonio de Cordoua, que trata esto tan distinctamente como todo lo demas.

Cord. sup. Reg. c. 6. q. 10. in 1. & 3. pũcto.

CAPITVLO LXXXVIII.

En el qual se explica y declara, a quien pertenezca dar licencia, para tener las cosas de que los frayles vsan en la Orden.

COSA es muy sabida, y que no tiene, ni puede tener genero de duda, que los frayles de nuestra sagrada Orden, no solo son incapazes de la propriedad, dominio, y señorio de tõdas las cosas del mundo, y de tener accion, o derecho a cosa alguna, sino que tambien lo son del simple vso, porque aun esse no pueden tener, sin consentimiento, y licencia particular de los Prelados, y de sus Superiores, de aquellos a quien segun derecho particular de nuestra Orden, les pertenece y toca el poder dar las dichas licencias. En esto cõcuerdan todos los expositores de nuestra Regla, aunque en la razon desta verdad, y desta conclusion, y resolucion son algunos entre si differentes, porque no falta quien diga, que el hazer los religiosos lo contrario, y tener alguna cosa sin licencia

No solo està prohibida a nosotros la propriedad, y dominio de qualquier cosa, sino tambien el vso, si no es con licencia de quiẽ pueda darla.

Vide Cord. super Reg. c. 6. q. 7. puncto. 1. & 3.

tencia a su vso, seria solamente peccado contra el voto de la obediencia, por el qual los religiosos no son suyos, y cierta y clara cosa es, que el que no es suyo, ninguna cosa puede tener (aun en quanto toca al simple vso) sin licencia de su mayor, y de su Prelado, y de aquel q̃ se la puede dar. Otros dizen, que seria peccado, no solo contra el voto de la obediencia, sino tambien contra el voto de la pobreza, y contra este particular precepto de no tener cosa propria, y acto de propriedad. Destas dos maneras de dezir, la vltima se tiene por mas cierta, y la razon es, porque propriedad (segun que el mismo nombre lo significa y suena) no es otra cosa, sino appropriar alguno para si en particular, lo que era de muchos en comun. Por lo qual el religioso que sin licencia expressa, o presumpta de su Prelado, appropria a si, y tiene para su vso en particular, lo que era de suyo indifferente, y para poder vsar dello otros en comũ, aunque el no pretenda tener sobre ello propriedad, ni dominio, ni accion, sino solo el simple vso, con todo esso parece que es proprietario, y que pecca no solamente contra la obediencia, sino tambien cõtra la pobreza, y cõtra este particular precepto de no tener cosa propria, pues appropria a si lo que era comun de todos. Esto se confirma con la authoridad del glorioso Padre san Bernardino, que contando y refiriendo los actos en que se comete propriedad, los quales el dize que comunmente hablando se reduzen a diez y siete casos, entre ellos pone y cuenta, por el primero, este que es aplicar vn religioso a si en particular, sin licencia del Prelado, lo que estaua para el vso de todos los frayles en comun.

Notese esto mucho.

D. Bernardinus de casib. in quibusincurritur proprietas.

Presupuesto esto, es menester aueriguar y saber, quien es el Prelado que puede dar la dicha licencia? Cerca de lo qual ay tambien differencia entre los expositores de nuestra Regla. Porque vnos dizen que para vsar de mas de lo que es precisamente necessario, para comer y vestir, no tiene licencia los Guardianes por razon de su officio, porque es cosa que pertenece a solos los Ministros Prouinciales y Custodios, a los quales nuestro Padre san Francisco encarga, y manda que tengan solicito cuydado de lo tocante a la

1. *Difficultad. A quien pertenece el dar licencia para vsar de las cosas que auemos menester?* Vide Cord. vbi su. q. 6. condit. 3.

la cura de los enfermos, y al vestir los frayles, y assi dizen que a estos mismos, y no a otros, pertenece el dar licencia para vsar de mas de lo arriba dicho.

Otros van por otro camino, y dizen que debaxo deste nombre de Ministros y Custodios son tambien entendidos y comprehendidos los Guardianes, los quales antiguamente algunas vezes se nombrauan è intitulauan con semejantes nombres. Lo qual siendo ansi, dizen que tambiẽ a ellos por razon de su officio, les compete el dar la dicha licẽcia. Como quiera que sea ello importa poco, el saber si les compete esto a los Guardianes tambien por razon de su officio, o solamente por comission de los Ministros Prouinciales. Lo cierto, y lo que comunmente se practica es, que los Guardianes, como Prelados immediatos de sus subditos, agora sea por razon de su officio, agora por cõmission que generalmẽte se les da en las cartas de las Guardianias, o porque assi se ha introduzido, y comunmente interpretado la costumbre, son los que dan y pueden dar las dichas licencias a los frayles, para que vsen de las cosas de que tuuieren necessidad, auiendoselo dicho y especificado en particular, diziendo (pongo por caso) el subdito a su Guardian, Padre yo tengo necessidad de dos tunicas, y de dos habitos para me mudar, y limpiar. Tengo necessidad de vna almilla, porque no puedo lleuar el rigor del frio. Tengo necessidad de tal libro, y de tales libros. Y assi de las demas cosas en particular. Esto es lo que se ha vsado siempre y se vsa en la Orden. Pero el dar las licencias generales, para vsar generalmente de las cosas de que vsan los otros frayles, essas siempre ha sido y es loable costumbre, que las dén los Padres Ministros Prouinciales, y tambien quando el frayle, o los frayles tienen necessidad de vsar y de tener para su vso, otras algunas cosas particulares, las quales yo dexo de poner y referir aqui por menudo por no auer necessidad. Cada qual sabra dezir y explicar a su Prelado la que tuuiere.

Las licencias generales para vsar de lo que comunmente vsan los otros frayles, los Prelados superiores las hã de dar.

No puedẽ los Prelados dar licencia para que algun

Pero aduierto, que ni los vnos, ni los otros pueden dar licencia a nuestros frayles, para tener y vsar dẽ aquellas cosas que no son conformes a nuestro instituto, y a nuestro estado

estado, ni necessarias para la execucion de los officios que cada vno tuuiere en la Religion, como lo dize expressamente el señor Papa Nicolao Tercero, aduirtiendo que no solo somos incapazes de la propriedad, dominio, y señorio de qualquier cosa, sino tambien de qualquier vso superfluo y excesiuo, que amengue y sea contrario a la pobreza. Y añadiendo dize, que no de todas las cosas podemos vsar, sino de las que fueren necessarias, cuyo juyzio y determinacion comete a los Ministros Prouinciales y Custodios, para que ellos con discrecion, considerada la calidad de las personas, la diuersidad de los tiempos, y la condicion de los lugares, y algunas otras circunstancias, que cerca desto se pueden y deuen considerar, ordenē y manden, lo que mas les pareciere, demanera que los frayles sean proueydos de todo lo necessaria, mas, o menos, segun que la necesidad lo pidiere, con tal condicion que en todas las cosas resplandezca siempre la santa pobreza, segun que nos està encomendado, y mandado por nuestra Regla. Palabras son expressas, de las quales infiere el doctissimo y religiosissimo Padre fray Antonio de Cordoua, que no pueden los tales Ministros Prouinciales con buena conscien-cia, conceder a los frayles que tengan vso, de todo quanto quisieren indifferentemente, ni darles licencia general para que reciban Missas, y gasten la limosna dellas, en todo quanto se les antojare. Y dize, que el hazerlo es pecado mortal de infidelidad y de injusticia, vsando mal los dichos Prelados del poder que el Summo Pontifice les concedio, para edificacion, y no para destruycion de la Religion, siendo causa de innumerables excessos, peccados, y transgressiones de nuestra Regla. Cosa es esta muy digna de que se aduierta, por ser de tanta y tan grande importancia. Veasse lo que cerca desto dize el sobredicho Padre Cordoua, que especificando muchas cosas, y decendiendo en particular a tratar de muchos casos y abusos, o por mejor dezir dissoluciones, que con semejantes licencias generales, se han introduzido en la Orden, dize cosas muy dignas de ser sabidas, y muy de aduertir y de notar.

frayle indifferentemente tenga todo lo que quisiere. c. exijt. de verb. signif. ar. 2. §. insup.

Cord. sup. Reg. c. 6. q. 6. & 7. latissimè.

Notese esto mucho.

Cord. vbi sup. q. 7. puncto. 3.

A los sobredichos Padres Prelados Prouinciales pertenece

A los Padres Prouinciales pertenece el moderar y determinar lo que se deue hazer cerca de las prouisiones de los Conuentos.

nece tambien el moderar y determinar, el vso de todas las cosas necessarias, para los Conuentos en comun, la moderacion con que se deuen hazer todas las prouisiones tocantes a la Communidad, quando se ayan de pedir questas de asiento, y quando no. Todo esto lo tienen los Summos Pontifices cometido al juyzio y determinacion de los dichos Padres Ministros Prouinciales, como lo diremos adelante quando tratarémos de las prouisiones, y el exceſſo que en ellas puede auer, anticipandose y preuiniendose los frayles, de manera que en ninguna cosa experimenten pobreza, ni mengua, y puedan viuir y passar sin la mendicidad, y sin lo que es pedir y mendigar.

A los Padres Prouinciales pertenece el dar licencia para dar alguna cosa vn frayle a otro.

Tambien está cometido y concedido a los dichos Padres Ministros Prouinciales, el poder dar licencia y facultad a sus frayles, para dar algunas de las cosas que tienen a su vso, dentro y fuera de la Orden. Cerca de lo tocante al dar fuera de la Orden, ya tratamos arriba en el capitulo ochenta y cinco. Solo resta que tratemos agora de lo que es dar dentro della vn frayle a otro alguna cosa. Para lo qual es menester que se aduierta (segun que tambien arriba diximos) que ay muy grande differencia entre lo vno y lo otro, entre lo que es dar alguna cosa fuera de la Orden, o darla dentro della. Porque en el primer caso, es propria y verdaderamente enagenarla, y hazer transaccion y traspasso, no solo del vso, sino tambiē de la propriedad, dominio, y señorio de la cosa que se da. Pero en el segundo, no se haze mas que vna simple translacion, de vso a vso, porque nadie puede dar sino lo que tiene. Y como nosotros no tenemos, ni podemos tener la propriedad, dominio, y señorio de cosa alguna, sino solamente vn simple vso, esso es solo lo que damos, quando da vn religioso de nuestra Orden, alguna cosa a otro. Con todo esso es cosa cierta, que aun esto no se puede hazer sin licencia, y que esta ha de ser de los Ministros Prouinciales, v de otros Superiores, por que expressamente lo determinan y dizen assi los Summos Pontifices, y si segun la comun practica, se vsa y acostumbra agora, el darla tambien los Guardianes, esso sera, no por razon de sus officios, sino por commission, o per-

La differēcia que ay entre lo que se da dentro, o fuera de la Orden.

mission

misſion de los Prouinciales y Superiores, o por auerlo aſſi introduzido è interpretado la coſtumbre. Como quiera que eſſo ſea, ello es neceſſaria la licencia de los Prelados, a cuyo cargo eſtà, la diſpoſicion y diſpenſacion, de todas las coſas de nueſtra Orden, aun para dar el ſimple vſo de las coſas que tenemos, y de que vſamos, y dandolas ſin ella, expreſſa, o preſumpta, ſera ſin duda ninguna peccado, y el glorioſo ſan Bernardino le pone y cuẽta entre los actos de propriedad. Bien es verdad, que es meneſter menos licencia para dar dentro de la Orden, que para dar fuera della, por la razon arriba dicha. Cord. c. 6. ſup. Regu. q. 9.

En eſta materia de dar algunas coſas dentro de la Orden, ſin licencia, hablan algunos tan eſtrecha y rigoroſamẽte, y con tanto eſcrupulo, y dizen tales menudencias, que por ſerlo tanto las dexo de poner, y de referir aqui, pareciendome opiniones por extremo rigoroſas y occaſionadas para inquietar las conſciencias, y enlaçar las almas. Y aſsi dexando eſto a parte digo, que aunque el pedir la dicha licencia, para dar dentro de la Orden los vnos a los otros alguna coſa, ſeria razon que ſe vſaſſe y exercitaſſe mas de lo q̃ ſe vſa y practica, pero quando las coſas ſon de poca importancia, y muy pequeñas, tengo por ſin duda que baſtara la licencia general, o preſumpta, de los Prelados, o que ellos viendolo lo permitan, como lo dize el Padre Cordoua refiriendo al Padre fray Hugo, y al Padre fray Bartholome de Piſa, que declarãdo eſte lugar, dixerõ lo miſmo, con ſer tan ſanctos y tan doctos como fueron, que de lo vno y lo otro tuuieron mucho, y aſsi ſe les parecio en no ſe moſtrar en eſto tan eſcrupulòſos como algunos, que parece que de propoſito andan buſcando y procurando como enredar, enlaçar, è inquietar las conſciencias. *Noteſe eſto mucho.* Cord. c. 6. q. 6. con dit. 3.

2. *Difficultad.*

Pero porque es caſo que muchas vezes acontece, y puede acontecer, quiero poner aqui otra difficultad, y es la que ſe ſigue. Tiene vn fray le a ſu vſo (põgo por exemplo) vn libro, del qual ya no tiene neceſsidad, y ha lo meneſter otro, y quiereſele comprar: pregunto, ſi con licencia del Prelado ſe le podra vender? y ſi por el le podra lleuar todo *Quando vn fray le vẽde a otro vn libro con licencia del Prelado, ſi le puede lleuar todo lo que vale y le coſto?*

todo lo que el libro vale. Cerca desta difficultad, algunos dizen que si, pues a el le vale y aprouecha tanto, como si le comprara del librero, y el frayle que le vende ha menester aquel dinero para comprar con el, por mano del Syndico, v de la persona puesta en su lugar, otro libro que le sea mas necessario, y cueste lo mismo, y pues le ha de costar tanto, parece que lo podra lleuar.

Por otra parte parece, que no es licito, porque seria vẽder vna cosa, por mas de lo que vale, y lleuar por ella mas que el justo precio, porque cierto es que no vale tanto el vso solo de vn libro, sin facultad de poderle vẽder, ni enagenar, como el vso jũtamẽte cõ la propriedad y dominio. Negocio es de duda, y difficultad, y q̃ tiene su pro, y contra.

Pero a esta difficultad respondo, que vendiendose el libro a alguna persona seglar, con licencia del Prelado y del Syndico, para con el precio y valor del comprar otro, sin duda se puede lleuar todo lo que el libro valiere, pues se da no solamente el vso, sino tãbien se haze translacion y trasspasso de la propriedad y del dominio. Pero en el caso propuesto, quãdo se vende a otro frayle, cõ licencia del Prelado, yo creo que no se podra con buena conscіencia lleuar tanto como costò, y que bastaria que se diesse por la mitad de lo que el libro vale, pues (como se presupone) no se da mas que el simple vso, y no la propriedad, ni el dominio. Vease lo que cerca desto dize el Padre Ouando, con lo qual pongo fin a este capitulo.

Ouando in addit. ad 4. d. 38. propo sit. 22. corol. 3.

CAPITVLO LXXXIX.

En el qual se explica y declara, si por la virtud y fuerça del sobredicho voto y precepto, desta tan estrecha pobreza, estamos los frayles obligados al estrecho vso de todas las cosas.

ESTA es vna de las difficultades mayores, que aqui se podian offrecer, y la que ha sido siempre (como dizen) la mançana de la discordia en nuestra

nuestra Religion, porque si bien se mira, desde el principio de nuestra sagrada Orden, siempre se offrecio esta difficultad y duda, si por ser tan estrecho este voto, o precepto de nuestra pobreza, como queda dicho, estamos juntamente obligados al estrechissimo vso de todas las cosas, de manera que no solo no tengamos alguna propria, ni la propriedad, dominio, y señorio de cosa alguna de la tierra, ni accion, ni derecho a ella, pero aun en quanto toca al simple vso, tampoco le tengamos, ni podamos tener, sino es precisamente de aquellas cosas, quẽ fueren tan necessarias, que en ninguna manera se puedan excusar? Ha auido cerca desto, en nuestra sagrada Ordẽ grãdes differencias, y variedad, y diuersidad de opiniones, sobre aueriguar, y saber, si el estrecho vso de las cosas, es intrinseco y essencial, al estrecho y riguroso voto y precepto de nuestra pobreza euãgelica. Y vino este negocio a tanto (segun consta de lo que en su explicacion y declaracion, dize a este proposito el señor Papa Clemente Quinto) que deuian de llegar los que tenian la vna opinion, a llamar herejes a los que eran de la otra, y de contrario parecer, lo qual el determinò ser vna cosa muy temeraria y presumptuosa, y digna de grande reprehension. *Dicere autem, sicut aliqui asserere perhibentur, quod hæreticum sit, tenere vsum pauperem includi vel non includi, sub voto Euangelicæ paupertatis, præsumptuosum & temerarium iudicamus.* Palabras son expressas del sobredicho Clemente Quinto. c. exiui. de verb. sig nif. ar. 8. in fine.

Y assi para que nosotros en este caso no lo seamos, y cerca deste articulo procedamos, como es razon, mas claramẽte, y con mayor claridad y distincion, quiero yr respondiẽdo a esto, cõ algunos notables y determinaciones de cosas ciertas, y que a mi parecer no tienen duda, con las quales quedarà resuelta esta difficultad, y question tan intricada y difficultosa.

Quanto a lo primero, digo ser cosa cierta, y sin duda, que la pobreza Euangelica (que es aquella virtud tan encomendada y beatificada de Christo N. R. en el sancto Euãgelio, tã encarecidã, y de quiẽ tãtas cosas se dizen, y tãtos loores, y tantos bienes en la diuina Escriptura) no està, ni consiste en

1. *Nota.* *La pobreza involuntaria y forçosa, no es virtud, ni es la que el Euangelio beatifica.*

en la mayor penuria, falta, y mengua de las cosas corporales de la tierra, porque si essa no fuesse voluntaria y salida del coraçon, y del animo, sino inuoluntaria y forçosa, ni seria, ni se podria con razõ llamar virtud, ni tendria que ver con ella en alguna manera. La razon desta resolucion es clara y manifiesta, porque no es esta suerte y manera de pobreza, la beatificada en el sancto Euangelio, y la tã estimada đ Christo N. R. y loada en la diuina Escriptura, sino la de aquellos que voluntariamente son pobres, pudiendo no serlo, y siendo, o pudiendo ser ricos. Y aunq̃ no carezca de fructo, premio, y merecimiento, la necesidad y mengua de los pobres necesitados y mendigos, que piden limosna de puerta en puerta, si lleuan su trabajo en paciencia, pero tampoco (hablando propriamente) no es essa la que comunmente llamamos pobreza Euãgelica, sino (como està dicho) la de los que voluntariamente son pobres, pudiẽdo no serlo, y la de aquellos q̃ siendo ricos, se hizieron voluntariamente pobres y mendigos, para mejor seguir è imitar en sus virtudes a Christo nuestro Redemptor, que siendo rico se hizo por nosotros pobre. Esto consta claramente de lo que dize el sancto Euangelio. Porque no absolutamente beatificò en el Christo nuestro Redemptor a todos los pobres, sino a aquellos que lo fuessen de espiritu, que quiere dezir de voluntad y de gana, que hizieron voluntaria dexacion de las cosas de la tierra, y eligieron la pobreza, por la razon y causa dicha. *Beati pauperes spiritu, quòniam ipsorum est Regnum cælorum.* Sobre las quales palabras dize admirablemẽte el bienauenturado san Cyrillo. *Non omnis ille pauper est, quem premit paupertas, sed qui Christi præceptum mũdanis prætulerit opibus. Sũt enim quàplures in substantia pauperes, auarissimi tamen secundùm affectum, quos non beatificat coacta paupertas, sed damnat deprauatus affectus.* Que es dezir, que no todos son pobres, los que son opprimidos con pobreza, sino aquellos que dexaron las riquezas deste mundo, por obedecer a los diuinos consejos. Porque ay muchos pobres segun substancia, auarissimos segun el affecto, a los quales no beatifica la violenta y forçada pobreza, antes les condena, siendo inuoluntaria,

2. Corinth. 8.

Vide Cord. sup. c. 6. q. 14. & 16. latissimè.

Matt. c. 5. & Luc. 6. Cyril. sup. Luc. c. 6.

taria,y les haze que viuan en vn continuo y perpetuo tormento. Palabras son estas muy dignas de aduertir y de notar. De manera que el ser vno pobre, a fuer del Euãgelio, no consiste en el mayor defecto, mengua y penuria de las cosas tẽporales, ni en andar mas desnudo, mas roto, o mas andrajoso que otro, sino en que essa pobreza sea voluntaria y de espiritu y de gana, salida del coraçõ, y tomadavoluntariamente para mejor seguir è imitar a Christo nuestro Redẽptor, y tener el coraçõ mas libre, y mas dispuesto y desembaraçado, para le poder mejor entregar y dar del todo en todo a Dios. Esta es la pobreza que llamamos virtud, que la otra (propriamente hablando) no se llama pobreza, sino penuria, o indigencia, que es carecer de los bienes de la tierra a mas no poder, essa es la q̃ impropriamẽte el vulgo llama pobreza de fortuna. Otra cosa es la pobreza virtud, cuyo fin y blãco es disponer el animo (como lo hazen todas las demas virtudes) para la mayor y mas perfecta charidad, y para el mayor amor de Dios. Este es su officio, y su fin y blanco. Al qual proposito viene muy bien lo que dixo el bienauenturado san Bernardo: *Quod non secundùm se solam bona est, nec laudanda paupertas, sed in quãtum liberat ab illis, quibus homo impeditur, quominus spiritualibus intendat, & in quantum voluntariè, & liberè & patienter assumitur & tolleratur propter Christum, & propter virtutes, affectum & exercitium.* Que en buen romance es dezir al pie de la letra todo lo que tengo dicho.

Qual se deua llamar pobre a fuer del Euangelio.

D. Bernardus.

Lo segundo digo, que aunque esta pobreza sea voluntaria, y tenga lo que se requiere para ser, tener, y merecer el nombre y los hechos desta preciosissima virtud, y margarita del sancto Euangelio, de que vamos hablando, con todo esso su excellencia y mayor perfeccion, no està, ni consiste tampoco essencialmente, en la mayor falta y mengua exterior de las cosas temporales de la tierra, de manera que necessaria y forçosamente se aya de dezir, que el que en esto fuere mas extremado, sera en essa virtud mas excelẽte y mas auentajado. Porq̃ bien se halla y se puedẽ hallar vno, y muchos casos, en los quales con menor mengua, y con menos necessidad, y no teniendo en esso tanto extre-

2. *Nota.*

No consiste essencialmente la mayor pobreza, que es virtud, en la mayor mengua, falta y defecto de las cosas deste siglo.

mo (essencialmente hablando) sea vno mas perfectamente pobre que otro, que parezca serlo mas, por auer sido, o ser en quanto toca a la pobreza exterior, mas extremado. Esta tambien es vna verdad tan cierta, que no tiene, ni puede tener genero de duda. Y la razon desto, y el exẽplo està en la mano, porque sabida cosa es, que el glorioso S. Iuan Baptista tuuo mayor extremo de pobreza y mas estrecho vso de todas las cosas, que no Christo N. R. assi en lo q̃ es el comer y beuer, como en quãto toca a su vestido, cama, y todas las demas cosas, segun consta del Euãgelio, por q̃ no comia sino miel silueſtre, y lãgostas, o rayzes de yeruas, y su vestido era vn asperisimo y horrendo cilicio, hecho de pieles de animales, o texido de cerdas de camellos, y Christo N. R. comia lo que le dauan, y aunque sus vestiduras eran pobres, pero no con tanto extremo. Con todo esso no aurà quien diga, ni se atreua a dezir que S. Iuã Baptista fue (essencialmente hablando) mas perfectamente pobre, que Christo, porque doctrina es, y comun resolucion de todos los Doctores, assi Escholasticos como positiuos, q̃ Christo N. R. tuuo todas las virtudes en grado mas heroyco, mas perfecto, y mas auentajado que ninguno otro de todos los Sãctos. Luego bien se sigue, q̃ essencialmente hablãdo, no consiste la mayor pobreza en la mayor penuria, mengua, y necesidad exterior de las cosas. Esto importa mucho que se note, y se aduierta, por q̃ hablãdo de la pobreza exterior, aun q̃ sea voluntaria, como se presuppone, no fue Christo N. R. el mas desnudo, ni el mas pobre, ni el mas desarrapado, ni extremado, en lo que es padecer necesidad y mẽgua, q̃ cierto es que sus vestiduras no deuiã de ser tan andraxosas, ni tã pobres, o tan rotas como esso, pues los soldados q̃ le crucificaron, no las queriẽdo partir, cõ tanta codicia contendierõ sobre qual las auia de lleuar, y echarõ suertes sobre ellas, como lo nota y aduierte S. Iuã. Cõ todo esso en lo q̃ toca a la perfecciõ essencial es cierto que de la pobreza, fue (essencialmẽte hablando) mas perfectamẽte pobre q̃ S. Iuan Baptista, q̃ como està dicho no comia, o si comia era miel silueſtre, y rayzes de yeruas y langostas, y se vestia de pieles de animales, y q̃ otro qualquiera

Vide Cord. vbi su. q. 14. puncto 1. & q. 16. punct. etiam. 1.

Notese este exemplo.

Christo N. R. fue mas perfectamente pobre q̃ S. Iuan Baptista, aunque S. Iuan fue mas pobre en lo exterior.

Matth. c. 3.
Marci. c. 1.
Lucæ. c. 3.

Ioan. c. 19.

quiera Sãcto por muy pobre que aya sido. De lo qual (como está dicho) se collige, q̃ la mayor perfeccion desta virtud de la pobreza (aunq̃ sea voluntaria) no consiste essencialmẽte en el mas estrecho y extremado vso de las cosas, sino en lo que adelante se dira. Esto se confirma, porq̃ si lo que está dicho no fuera assi, y el ser vno (essencialmẽte hablando) mas perfectamẽte pobre, cõsistiera en la mayor necesidad y mayor mengua, en andar mas desnudo y andrajoso, y guardar con mayor extremo exteriormente la pobreza, siguierase de ay, q̃ muchos pobres mendigos y desarrapados, dessos q̃ andan vagueando por el mundo, haziẽdo de la fuerça volũtad, y procurando que sea volũtaria su pobreza, fuerã en ella mas perfectos, y mas auentajados q̃ muchos de los Sãctos, q̃ por ella está beatificados en el cielo, no auiendo sido en esta suerte y manera de pobreza, alguno dellos tã extremado. Lo qual no es razõ q̃ se diga, ni se deue affirmar, y por el cõsiguiẽte se ha de dezir, q̃ no cõsiste en esso (essencialmẽte hablãdo) la mayor y mas perfecta pobreza. Pero dirame alguno, pues en que cõsiste? Yo lo dire, y respondiendo a ello digo, y sea lo tercero, que se deue mucho notar.

Digo lo tercero, q̃ la mayor y mas perfecta pobreza Euãgelica (formal y essencialmente hablãdo) está, y cõsiste, en la mayor desapropriaciõ y dexaciõ interior y exterior de todas las cosas de la tierra, de todas las cosas temporales y corporales deste mũdo, y en no q̃rer en ninguna manera, tener propriedad, dominio, ni señorio de cosa alguna de la tierra, ni acciõ, ni derecho a ella: y en desembaraçar y desocupar el alma y el coraçon, de toda la solicitud y cuydado dlas cosas deste siglo, para darle y entregarle mejor y del todo en todo a Dios. Esta es cõclusion y resoluciõ de todos los Doctores, tomada del fin desta virtud de la pobreza, que por esso dize ser intrinseca y essencial a toda Religiõ, porq̃ es la que desocupa y desembaraça el coraçõ de todas las cosas de la tierra; y haze q̃ no quiera el hõbre, tener propriedad, dominio, o señorio, ni acciõ, ni derecho a cosa alguna della, ni cuydado, ni solicitud de cosa alguna deste siglo, sino q̃ todo su desseo le tẽga puesto, en entregar su co-

3. *Nota.*

La mayor y mas perfecta pobreza Euangelica, essencialmẽte está, y consiste, en la mayor desapropriaciõ y dexacion interior y exterior de todas las cosas.

Vide Cord. c. 6. q. 16. puncto. 1. & q. 14. etiam in 1. puncto.

ração, y darle del todo en todo a Dios, y en disponerse, y aparejarse para su mayor amor, y mas perfecta charidad, q̃ es el fin de toda la Christiana perfeccion, y el q̃ tienen todas las Ordenes y Religiones q̃ ay en la Iglesia de Dios: q̃ por esso se dize ser a ellas esta voluntaria pobreza, tan intrinseca y tã essencial. De manera, q̃ quien tuuiere mas desembaraçado el coraçõ, para tratar con Dios, y para amarle como tenemos obligacion, è interior y exteriormente estuuiere mas desapropriado de todas las cosas tẽporales d̃ la tierra, è hiziere dexacion volũtaria dellas, esse tal (essencialmẽte hablando) es mas perfectamente pobre. Porq̃ en esto consiste formalmente la pobreza euangelica. De lo dicho se infiere q̃ (como arriba diximos) se podra dar caso y muchos exẽplos, en los quales, guardãdo vno en lo exterior y en lo de fuera, cõ grãde rigor, y cõ grãde extremo la pobreza, en el fuero de Dios, y essẽcialmẽte hablãdo, no sea tãto, ni tã perfectamẽte pobre, como otro, aunq̃ en esso no sea tã extremado, y tenga el moderado vso de las cosas, si guardãdo el vno essa pobreza cõ tãto extremo, respecto desso poco q̃ tuuiere y posseyere, tuuiere el coraçõ cõ ello mas ocupado y embaraçado, y menos dispuesto para le poder entregar a Dios, y el otro lo hiziere, d̃ todo en todo al cõtrario. Esto se cõfirma mucho, y aqui entra muy biẽ el cuẽto de lo q̃ se dize, q̃ le acaecio cõ vn monje de su Ordẽ, al glorioso y bienauẽturado S. Bernardo. Preciauase mucho de pobre el sobredicho mõge, y no tenia cosa ninguna en la celda, para serlo mas, sino vna gatilla, cõ la qual se entretenia, y pareciale q̃ no podia el bienauenturado S. Gregorio ser pobre en el Sũmo Põtificado, y teniale por esto mucha lastima. Mas rico estàs tu, y mas proprietario (le dixo S. Bernardo) cõ tu gatilla, a la qual estàs tã afficionado, q̃ no Gregorio cõ todo quãto tiene en el Sũmo Põtificado, no sabes en q̃ està, ni en q̃ consiste la pobreza. Y tuuo razon de dezirselo, porque (como està dicho) no està, ni cõsiste (essencialmente hablãdo) en la mayor necessidad, ni en la mayor mẽgua, ni en andar vno mas roto, mas desnudo, y mas andrajoso, y ser cerca desso muy extremado, sino en la mayor dexaciõ y desapropriaciõ volũtaria y de animo, de todas las

Vide D. Tho. 2.2. q. 187. ar. 3. & 7. latissimè.

Bien se puede dar caso, en el qual vno teniendo el moderado vso de las cosas, sea essencialmẽte mas perfectamente pobre, q̃ no otro, el qual en lo que es falta, y mengua dellas, aya sido y sea mas extremado.

Notese esto mucho.

D. Bernardus.

las cosas del mundo, en tener el coraçon mas desocupado y desembaraçado, para poderle entregar del todo en todo a Dios, lo qual es sin duda q̃ se halla y puede hallar con el vso moderado de las cosas. De lo qual podran collegir, quã errados, y quã engañados andan, los q̃ piensan q̃ ellos son los perfectamente pobres, y presumẽ de q̃ ellos solos guardan la pobreza, menospreciando a los q̃ en esso no tienen tanto extremo, ni lo parecen tanto. Pero porq̃ descendamos de lo comun y general, a lo proprio y particular, y mostremos, en q̃ consiste essencialmente la extremada pobreza q̃ nosotros professamos, y a la qual somos obligados, los frayles Franciscos, assi por la virtud y fuerça deste precepto, como por el voto de la estrecha pobreza que hazemos, quiero poner otra resolucion y conclusion cerca desto, y sera la quarta en orden.

4. Nota. En que consiste la estrecha pobreza, q̃ nosotros prometemos, y professamos, segun nuestra Regla.

Digo lo quarto, q̃ la essencia y quiddidad de la estrecha pobreza, q̃ nosotros professamos y prometemos de guardar segũ nuestra Regla (vsando del rigor Metaphysico, y con q̃ hablã los Logicos y Metaphysicos, quãdo tratan de la essencia y naturaleza de las cosas) està, y cõsiste en desapropriarnos de todas quãtas ay en el mundo, en no tener, ni querer tener, en este mundo cosa alguna, propria, ni en particular, ni en comũ, ni accion, ni derecho a ella, viuiendo en este siglo, como peregrinos y aduenedizos (q̃ son expressas palabras de N.G.P.S.F.) mendigãdo y pidiẽdo limosna, y vsando de las cosas necessarias para nosotros, y para la execucio̅, vso, y exercicio de nuestros officios, como de cosas agenas, y no nuestras, y como de cosas a nosotros gratuyta, y graciosamẽte dadas, concedidas, y permitido q̃ vsemos dellas, por sus proprios dueños y señores, de manera q̃nos la puedã quitar cada y quãdo q̃ quisierẽ, sin hazernos agrauio, y sin q̃ nosotros por ello nos mostremos offendidos, ni les hagamos resistẽcia, antes viuamos siẽpre cõ esta disposicio̅, y promptitud, y aparejo de animo. En esto està, y cõsiste la perfeccion de la estrecha y perfectissima pobreza, q̃ prometemos y professamos, segũ nuestra Regla (essẽcialmẽte hablãdo) esta es su quiddidad, y su essẽcia, y naturaleza, de la pobreza Euangelica. Que esto sea verdad se prueba lo primero, por las palabras formales y ex-

Cord sup. Reg. ca. 6. q. 16. puncto. 1. vide etiam. q. 16. Cap. 6. Regulę.

pressias del Texto de nuestra Regla, q̃ dizẽ assi: *Fratres nihil sibi appropriẽt, nec domũ, nec locũ, nec aliquã rẽ, sed tanquã peregrini & aduenæ in hoc sæculo, in paupertate & humilitate Domino famulãtes, vadant pro eleemosyna cõfidenter.* Que en nuestro Romance es dezir, q̃ los frayles no appropriẽ a si cosa alguna, ni casa, ni lugar, ni otra alguna cosa, sino q̃ assi como peregrinos y aduenedizos en este mundo, en pobreza y humildad, siruiendo al Señor, viuan y se sustenten de limosnas, y vayan a pedirlas con confiança. Estas son las expressas y formales palabras de nuestra Regla, en las quales no se haze mencion del estrecho, o muy extremado vso de las cosas (como cosa q̃ sea intrinseca y essencial a essa pobreza) sino de q̃ los frayles no appropriẽ a si cosa alguna de la tierra, y deste mundo, en particular, ni en comun, ni casa, ni lugar, ni otra alguna cosa, sino que viuamos como peregrinos y aduenedizos, en pobreza y humildad, siruiendo a Dios, y sustentandonos de limosnas. A esta llamò N.P.S.F. el alteza de la muy alta pobreza, diziendo: *Hæc est illa celsitudo altissimæ paupertatis, quæ vos charissimos fratres meos, hæredes & Reges Regni cælorũ instituit, pauperes rebus fecit, virtutibus sublimauit. Hæc sit portio vestra quæ perducit in terrã viuẽtium.* Que en nuestro Romance es dezir, q̃ esta es la alteza y la cubre de la muy alta pobreza, q̃ a nosotros nos haze herederos y reyes del Reyno de los cielos, pobres de las cosas tẽporales, pero ricos de virtudes. Porq̃ no puede ser mayor, ni mas alta pobreza q̃ esta, y esta es a la qual en el Euãgelio se promete por premio el Reyno de los cielos, a los q̃ siẽdo pobres de las cosas tẽporales, fuerẽ ricos de virtudes. Esta dize N.P. q̃ sea nũa porciõ en este mũdo, pues ella es la q̃ lleua a la tierra de los viuiẽtes. En todas las quales palabras es mucho de notar q̃ no dize N.P. cosa alguna tocãte al muy estrecho, o extremado vso de las cosas, ni trata de esso, sino solamente, de la dexaciõ y desapropriaciõ sobredicha, de no tener, ni querer tener en este mũdo cosa alguna propria, ni accion, ni derecho a ella, sino viuir en el como peregrinos y aduenedizos, sustẽtãdonos con limosnas. Esto se cõfirma con lo q̃ dixo el señor Papa Nicolao III. declarando este articulo, en su extrauagãte, *Exijt qui seminat*, explicando

y de-

y declarando nuestra Regla, donde en breues palabras summò y cifrò, todo lo q̃ pide nuestra obligaciõ, en quãto toca a la guarda de la pobreza Euangelica, y tan estrecha como es la que nosotros professamos. Auiendo propuesto lo que por parte de algunos se dezia en contra della, determinãdo dize. *Dicimus quod abdicatio proprietatis huiusmodi, omnium rerum tã in speciali, quam etiam in communi, propter Deum, meritoria est & sancta, quam & Christus, viam perfectionis ostendens, verbo docuit & exemplo firmauit, quamque primi fundatores militantis Ecclesiæ, prout ab ipso fonte hauserant, in volentes perfectè viuere, per doctrinæ ac vitæ ipsorum alueos deriuarunt.* Que en nuestro romance es dezir: Dezimos que la renunciacion de la propriedad de todas las cosas, assi en especial como en comun, hecha por Dios, es meritoria y sancta. La qual Iesu Christo nuestro Redemptor, mostrando el camino de la perfeccion, enseñò por palabra y confirmò por exemplo, la qual renunciacion assi mismo los primeros fundadores de la Iglesia militante (que fueron los Apostoles) assi como las sacaron de essa fuente, que es Christo, la derramaron en los que querian viuir perfectamente, siguiendo los arroyos de su vida y doctrina. En estas palabras determinò Nicolao III. en que consiste la estrecha pobreza que nosotros professamos, y la que Christo nuestro Redemptor predicò y enseñò en el Euangelio, y la que predicaron, enseñaron y guardaron, a su exemplo y imitacion los sanctos Apostoles y primeros fundadores desta Iglesia militante. Y no dize mas, sino que consiste en la renunciacion y desapropriacion de todas las cosas deste mundo en particular, y en comun. Y no habla palabra, ni toma en la boca, cosa tocante al estrecho vso dellas, antes como se puede ver vn poco mas abaxo, en el mismo articulo, determina y dize, que no por esso, por auer renunciado nosotros, la propriedad y dominio de las cosas, es visto auer renunciado el vso simple y moderado dellas, sino q̃ este nos està expressamente por essa misma Regla concedido, y el vsar de todas las cosas que fueren necessarias, assi para el sustento de nuestra vida, como para el buen gouierno de nuestro estado, y

c. exijt. de verbor. signifi. art. 2. §. dicimus.

Nicolaus III. vbi sup. ar. 2. §. nec propter hoc.

execuciõ nuestros officios. Lo mismo dixo y determinò el Señor Papa Clemente V. hablãdo desto mismo, sin tratar cosa ni dezir palabra, tocante al estrecho vso: antes condenãdo a los que dezian, ser heregia el dezir lo contrario, y que el estrecho vso de las cosas, era intrinseco y essencial al voto de la sancta pobreza Euangelica. Vuo como diximos arriba, cerca desto antiguamente en el principio de nuestra Orden, grande diuersidad de opiniones, sobre si el estrecho vso, era intrinseco y essencial al voto de la pobreza Euangelica, o no, y particularmente de la tan estrecha que nosotros prometemos y professamos. Y llego el negocio a tanto, que porfiando cada qual en seguir su parecer, condenauan por heregia lo contrario. Y esto determinò el sobredicho Papa Clemente V. ser negocio presumptuoso y temerario. Pero cerca del estrecho vso de las cosas, no dixo palabra, ni que fuesse o no fuesse, intrinseco y essencial al voto de la pobreza. De todo lo dicho consta y se collige claramente que su essencia y quiddidad (hablando con el rigor que hablan los Logicos y Metaphysicos) no consiste ni està en esso essencialmente, sino en desapropriarnos voluntariamente, de todas quantas cosas ay en el mundo, y en no tener, ni querer tener cosa alguno propria, ni accion ni derecho a ella, ni en particular ni en comun. En esto està el toque, y en esto consiste la estrecha pobreza que nosotros prometemos, y professamos segun nuestra Regla. Pero auiendo dicho esto sera bien que expliquemos y digamos, quanto importe y quã necessario sea para esto, el estrecho vso de las cosas, para la mejor guarda de essa misma pobreza. Y assi cerca desto digo lo siguiente, q̃ sera el quinto notable, o resolucion en numero.

c. exiui. de verbo. signifi. art. 8.

Vide Cord. c. 6. q. 14. puncto 1. 2. & 3.

5. Nota. Aunque el estrecho vso de las cosas, no sea intrinseco ni essencial a la virtud de la pobreza, pero es de

Lo quinto digo que aunque el estrecho vso de las cosas no sea intrinseco, ni essencial, ni cosa q̃ pertenezca essencialmente (hablando con el rigor de los Metaphysicos) a la pobreza Euangelica, y a la tan particular y tan estrecha que nosotros prometemos y professamos, segun nuestra Regla, pero es de grandissima importancia, para que se guarde, se sustente, y se cõserue, y para quitar toda occasiõ

de

de venir a hazer, o cometer alguna cosa que sea contraria a ella. Esta resolucion es comun y general de todos los Doctores y Expositores de nuestra Regla, los quales dizen, que aunque la essencia de la pobreza (como està dicho) formal y essencialmente, consista en sola la desapropriacion de todas las cosas, en particular y en comun, y en no tener alguna acciõ y derecho a ellas, y no mas que vn solo y simple vso, y ella tomada en si formalmente no pida otra cosa, pero que el ser esse moderado y estrecho (dizen todos sin variar, discrepar ni faltar ninguno) que es de grandissima importancia, y muy necessario, para que la pobreza se guarde, se sustente y se conserue el ser los religiosos moderados, y contentarse con pocas cosas, con solas aquellas q̃ no se pudieren buenamente excusar y fueren menester para passar commodamente la vida, y para la conseruacion de nuestro estado, y execucion de nuestros officios. Esto dizen tambien los Pontifices arriba dichos, Nicolao III. y Clemente V. Yaunque ninguno dize ni determina, que esse estrecho y moderado vso, sea intrinseco, ni essẽcial a la pobreza Euangelica, ni cosa a lo qual estemos obligados por la virtud y fuerça deste particular voto y precepto de nuestra Regla, sino es en las cosas expressadas en ella: con todo esso importa mucho, porque aunque esse sea negocio accessorio, ayuda para la conseruacion de lo principal, y quanto mas el religioso lo fuere, y procurare ser pobre y moderado en sus cosas, contentandose con solo el vso de aquellas, que fueren necessarias, y no se pudieren excusar, tanto mas lexos y mas apartado estara, de hazer algo que sea contrario a la guarda de la pobreza, y de cometer actos de propriedad, o que sepan a propriedad y dominio: lo qual como està dicho, es totalmente contrario a la pobreza que prometemos y professamos, y el hazer cosa alguna por la qual se pueda entender que tenemos accion y derecho a cosa ninguna de la tierra. Y que biẽ assi como el que quiere y desea guardar la castidad, se abstiene y procura abstener, y es justo que se abstẽga, de todas las cosas que son o pueden ser occasion de perderla, o quebrantarla, como es el mucho vino, los gruesos y preciosos manjares, las

grande importancia para que se cõserue y se guarde. Cord. sup. Reg. c. 6. q. 14. & 16. pũcto.

Nicolaus III. & Clemens V. vbi supra.

Vide Cordu. sup. c. 6 Reg. q. 14. punto 3.

vanas,

Quãto importa para la guarda de la pobreza, el ser el religioso moderado en el vso de las cosas.

vanas y lasciuas conuersaciones, y otras cosas semejantes: assi tambien el que quisiere y desseare guardar la pobreza, deue procurar ser en todas sus cosas muy moderado y pobre, para que siendolo estè mas lexos y mas apartado de hazer cosa, que sea contraria a ella. De donde se infiere que el religioso de la Orden de nuestro Padre S. Francisco que hiziesse lo contrario, y no fuesse moderado en sus cosas, antes vsare de las superfluas, aunque hablando con rigor, si por otra parte no tuuiere cosa propria, y estuuiere desapropriado y desarraygado su coraçon de las cosas de la tierra, no se podra del dezir con verdad, que està por esso proprietario, ni que haze cosa que derechamente sea contra la virtud de la pobreza, ni contra su razon formal, ni contra su essencia y naturaleza, pues essa como muchas vezes està dicho, solamente consiste en no tener, ni querer tener cosa alguna propria en la tierra, ni en particular ni en comun, ni accion ni derecho a ella, pero tampoco se puede negar, sino que viue y viuiria el tal en grandissimo peligro, y occasion de hazer muchas cosas contrarias a su professiõn y estado, y a su Regla, cometiendo millares de actos de propriedad, y haziendo muchas cosas que no deua, y como dize el Sabio, *Qui amat periculum peribit in illo.* que es dezir, el que ama el peligro perecera en el. Y assi se deue mucho procurar por parte de los religiosos, el ser en todo muy moderados y pobres, contentandose con solo tener el moderado vso de las cosas, y euitando quanto mas fuere possible las superfluas. Querria con vn exẽplo mostrar y declarar esto, y en q̃ cõsiste la essencia y naturaleza de la virtud de la pobreza, y de que manera se ha, respecto della, el vso superfluo y sobrado de las cosas de la tierra, para q̃ por ay se vea y entienda, de q̃ suerte y manera se peca contra esta virtud, y lo que se deue dezir y practicar en esta materia. Cõsidero yo la virtud de la pobreza, de la misma suerte y manera, q̃ a la virtud de la castidad, por no me apartar del exemplo que comence a traer, arriba. Y digo q̃ biẽ assi como la virtud de la castidad, essencialmente cõsiste en solo abstenerse, el que la guarda y professa, de todo deleyte carnal, y en no admitir interior ni exteriormente, co-

Notese esto mucho.

Vide Cord. vbi su. q. 14. puncto 3. Ecclesiast. c. 3.

En que consiste la essencia de la virtud de la castidad.

Notese esto mucho.

sa

sa alguna, que sea contraria a ella, y en tener y viuir con esse firmissimo proposito de perseuerar siempre en este estado, y mientras no se haze cosa en contrario, no se puede negar que la guarda, ni dezirse del que haze contra ella: Assi la virtud de la pobreza, essencialmente consiste en solo no tener ni querer tener en este mundo, cosa alguna propria, ni en comun, ni en particular, ni accion ni derecho a ella, y en viuir siempre con esse animo y firme proposito de perseuerar siempre en esse estado, y mientras no se haze cosa en contrario, no se puede dezir que no se guarda, ni que se pecca contra ella. En esto està y en esto consiste, la essẽcia y naturaleza dessas dos virtudes, y destas dos cosas se constituyen y componen. La primera de las quales (hablando con el rigor y de la suerte y manera que hablan los Logicos y Metaphysicos) se llama lo material, aquello en q̃ materialmente consisten: y la segunda lo formal, lo que a manera de forma, les da ser y cõstituye en su essencia y naturaleza. Todo esto es cierto, y q̃ se ha de dezir segun buena Philosophia, pero con todo esso me declaro mas, para que mejor se entienda. Y digo que siendo la essencia y naturaleza de la virtud de la castidad, el abstenerse de todos los deleytes carnales, y de todas las cosas que son communmente llamadas venereas, y en no admitir en manera alguna, cosa que toque a esta materia, y en viuir con firmissimo proposito y animo de perseuerar siempre en esse estado, lo primero se llama lo material, y lo segũdo lo formal de essa virtud: y assi de la misma manera, lo material de la pobreza, consiste en la desapropriacion exterior de todas las cosas de la tierra, y en no tener, ni querer tener cosa alguna que sea propria, ni accion ni derecho a ella, y lo formal, en esse animo y firme proposito, de perseuerar siempre en esse estado, no admitiendo ni queriendo admitir cosa que sea contraria a a ella. Vengamos agora al pũto. Siẽdo pues esta la essẽcia y naturaleza destas dos virtudes, digo q̃ entre tanto q̃ no se haze ni se comete cosa alguna q̃ sea contraria a lo q̃ està dicho, no se puede con verdad dezir, que se quebranta el voto o precepto de la castidad y de la pobreza, o que no se

En que consiste la essencia de la virtud de la pobreza.

se guardan essas dos virtudes (quedando como se presupone siempre en pie, salua, libre y entera su essencia) pero aũque todo lo sobredicho sea cierto, tambien lo es, que assi como para guardar la castidad, diximos que eran menester muchas cosas, las quales aunq̃ no pertenecen a su essencia, y naturaleza, son empero importantissimas y casi precisamente necessarias, para que se sustente y cõserue en su perfeccion, y en su integridad y pureza, como es el no beuer mucho vino, el abstenerse de los gruessos, preciosos y delicados manjares, el huyr las vanas conuersaciones, que son cosas que accidentalmente la perficionan, y quanto es de su parte, son y pueden ser mucha parte para que mejor se guarde: Assi tambien se deue dezir, que para que mejor se guarde la pobreza, es importantissimo y casi precisamente necessario, el vso pobre, templado y moderado de las cosas, assi en lo tocante al comer, como en lo que toca al vestir, y a todo lo demas, porque la superfluidad, exceso y demasia en esso, aunq̃ formalmẽte hablãdo, no contradiga ni repugne como está dicho, a su essẽcia y naturaleza, pues essa solo cõsiste en la desapropriaciõ interior y exterior de todas las cosas del mundo, y en no tener ni querer cosa alguna propria en comun ni en particular, ni accion ni derecho a ella: pero son cosas essas, q̃ aunq̃ accidẽtalmẽte la desdoran y desslustran, y quanto es de su parte, son y puedẽ ser mucha parte y occasiõ, para q̃ la pobreza se pierda, y no se guarde, ni se pueda guardar, sustentar ni cõseruar en su integridad y pureza. Este es el mal de la superfluydad, y del exceso y demasia en lo tocãte al vso de las cosas, este es el daño q̃ haze, el no ser los religiosos moderados y pobres, ni contentarse cõ el vso moderado dellas. Viuen los tales en muy peligroso estado, porq̃ está en muy propinqua y casi continua occasion siempre, de nunca guardar la pobreza, y de cometer muchos actos de propriedad, y de hazer millares de cosas q̃ no deuã, pidiẽdo y mẽdigando sin tener verdadera necessidad, y gastando la haziẽda y el dinero ageno cõtra la intẽcion y voluntad de su dueño, lo qual es propria y verdaderamente hurto. En este peligro viuẽ, los q̃ no se contentando con el vso pobre y moderado de las cosas, tie-

En quãto peligro viuen de quebrantar y no guardar la pobreza, los religiosos q̃ no se cõtentan con el vso moderado de las cosas. Vide Cord. vbi su.

nen

nẽ yvsan de aquellas q̃ son sobradas y superfluas. Pero para q̃ passemos y vamos mas adelante con nuestro exẽplo, y sepamos contra q̃ virtud haze, y cõtra q̃ precepto pecca, el religioso, que tiene y vsa de alguna cosa sobrada y superflua. Pregunto, si comiendo vno buenos, gruessos y precios manjares, y beuiendo demasiado vino, y no se apartãdo de las occasiones, ni de las vanas conuersaciones de mugeres, cõ todo esso se abstuuiesse de los deleytes carnales, y de todas las cosas venereas, no admitiendo interior ni exteriormẽte cosa alguna, q̃ sea cõtra la virtud de la castidad, ni cõtra su essencia y naturaleza, por auer comido y beuido en la manera q̃ dicho es, y por no auer sido abstinente, ni apartadose de las occasiones, q̃ pudieran serlo de perderla: dirase o podrase dezir del, q̃ q̃brantò o q̃ no guardò la castidad, o que falto a la estrecha obligaciõ q̃ tenia de ser casto? No por cierto: todos diremos q̃ hizo mal, y q̃ pecco en hazer esso, y en no se apartar de la occasiõ, y en no procurar las cosas q̃ eran tan necessarias para la cõseruaciõ de essa virtud, pero no auiẽdo hecho cosa cõtraria a ella, no se podrà dezir q̃ no la guardò, ni q̃ pecco cõtra la castidad, sino cõtra otras virtudes q̃ tenia obligaciõ de guardar para su cõseruaciõ. Assi pues digo yo agora de la misma manera, q̃ el religioso, que no se contentando con el vso pobre y moderado de las cosas, tiene y procura las sobradas y superfluas, si con todo esso interior y exteriormente estuuiesse desapropriado dellas, no teniendo ni pretendiendo tener en esso, alguna accion, ni derecho, antes vsando dellas como de cosas agenas (en lo qual consiste la essencia y naturaleza de la virtud de la pobreza) peccarà, y podra auer peccado, contra la virtud de la templança, v de la sufficiencia, o contra otra alguna virtud, que tenia obligacion de procurar, para la conseruaciõ de la pobreza (mas o menos segũ que vuiere sido mayor o menor el exceso) pero no pecco ni peccara cõtra el voto y precepto de ser pobre, pues (como se presupone) queda siẽpre en pie, salua, libre y entera su substãcia y essencia de essa virtud. De manera que el vso estrecho o sobrado de las cosas, aunque exteriormente la adorna y perficiona, y haziendose lo contrario la amanzi-

Notese este exemplo mucho, con el qual se explica y declara toda la dificultad desta materia.

llan

llen, pero no pertenece a la essencia y naturaleza della. Cosas son estas al parecer muy metaphysicas, y que es menester algun ingenio, y aun mucho para entenderlas, pero son muy ciertas y verdaderas, y para los q̄ algo saben y entienden, no son metaphysicas, sino muy reales y physicas, y que conuiene mucho que todos los religiosos las sepan y entiendan, para enfrenar la libertad licenciosa que algunos tienen en murmurar y dezir mal de otros, juzgando, y condenando qualquier vso superfluo, por cosa contraria a la pobreza y a nuestra Regla, y tambiē para se quietar y sosegar las temerosas consciencias de aquellos que con cada nonada se inquietan. Peccara el que no fuera templado, y moderado en sus cosas, contra la virtud de la templança o sufficiencia (cuyo officio es templarse y moderarsē en las cosas, consideradas todas las circunstancias del tiempo, y lugar, y la qualidad de la persona) si por razon de esso viuiere hecho cosa que no deua, pero no peccara contra la virtud de la pobreza, si como està dicho, interior y exteriormente estuuiere desapropriado, no teniendo ni pretēdiendo tener accion ni derecho a cosa alguna de la tierra, y vsando de las q̄ tiene a su vso, no como de cosas proprias, sino como de cosas agenas. Con esto creo que queda bien explicado y declarado mi intento, y lo que conuiene saber y se puede dezir cerca desta materia.

6. Nota. Nosotros no estamos sopena de pecado obligados al estrecho vso, sino es de aquellas cosas que expressamente se contienē en nuestra Regla. Cord. sup. Reg. c. 6. q. 14. in 2. pūcto. & 3.

Lo vltimo y sexto digo, para dar fin y remate a este capitulo, que aunque el moderado y templado vso en todas las cosas, sea de tanta importancia (como està dicho) para la mejor y mas perfecta guarda, del voto y precepto de la pobreza, y para no venir a hazer cosa alguna que sea contraria a ella, pero en rigor hablando, nosotros por la virtud y fuerça de esse voto y deste tan estrecho precepto de nuestra Regla, no estamos precisamente obligados y sopena de peccado mortal, a otros estrechos vsos de las cosas, fuera de aquellos que expressamente en essa misma Regla se contienen, y de la suerte y manera que en ella se contienen. Y a los demas solo de decencia y congruencia, y como medios accomodados y necessarios para la mejor guarda de la pobreza. Esta es tambien resolucion de todos los

Doctos

Doctores y Expositores de nuestra Regla, y expressamente lo dixeron, el Señor Papa Nicolao III. y Clemente V. en la exposicion y explicacion que hizieron della, donde dize esto por formales y expressas palabras. Lo mismo dixo y determinò el bienauenturado S. Bernardino, en la carta que escriuio para tòda la Orden, con acuerdo del Padre Fray Ioan Capistrano, y de los Padres mas graues y mas doctos y religiosos della, la qual aprobò tambien el Summo Pontifice. Y quien quisiere cerca desto ver muchas cosas muy curiosas, y muy dignas de notar, lea al doctissimo Padre F. Antonio de Cordoua, declarando este articulo y precepto de la pobreza, el qual tambien dize y especifica, quales sean las cosas en la Regla contenidas, a cuyo estrecho vso, por la virtud y fuerça de essa misma Regla estamos obligados, conuiene a saber, a no vsar mas que de vn habito y vna tunica, sin licẽcia y necessidad, a vestirnos de vestiduras viles, y a no traer calçado, y a las demas cosas arriba referidas. Pero fuera destas, es negocio cierto y sin duda, ser nos a nosotros por nuestra Regla concedido y permitido el moderado vso de las cosas, tocantes y pertenecientes a nuestro estado, y a la execucion de nuestros officios, como son libros, y las demas que se entiẽden y cõprehenden debaxo desto. Quiẽ cerca desto tuuiere algũ exceſſo, no se cõtentando con el vso moderado de las cosas, peccara cõtra la virtud de la tẽplança, v de la sufficiencia, o contra alguna virtud mas o menos, segun que el exceſſo fuere mayor o menor, pero no formal y derechamente, contra la virtud de la pobreza, no teniendo ni queriendo tener cosa alguna como propria, ni acciõ ni derecho a ella, sino vsando de todo como de cosas agenas, en lo qual como muchas vezes està dicho consiste su naturaleza, y su essencia.

c. exijt. de verbo sign. art. 2. §. portò. c. exiui. de verbor. signifi. art. 8. §. ex præmissis autem. D. Bernardinus. in Epist. art. 2.

Cord. sup. c. 6. q. 14 puncto 2. & 3.

Cord. vbi supra.

Quando el vso de las cosas se deua llamar necessario, o moderado. Tratalo admirablemẽte el P. Cordoua sup. c. 6. q. 15. Veasse porque importa.

(.2.)

CAPITVLO XC.

En el qual se trata y difficulta, si el ser algunos Conuentos nuestros grandes, y vsar para el adorno de la Iglesia, de algunas cosas preciosas, es contrario a nuestra Regla, y al estrecho voto y precepto de la pobreza.

QVIEN attentamente vuiere leydo y cõsiderado, lo q̃ en el capitulo passado queda dicho, facilmente podra inferir y collegir, lo que en este auemos de dezir, cerca de la pregunta propuesta. Pero antes que vengamos a ella, conuiene aueriguar y saber q̃ Conuentos se deuan llamar grandes, y que cosas preciosas, para que por essa razon y causa, se puedan dezir contrarias a nuestra Regla, y al estrecho voto, y precepto de la pobreza? Esto cõuiene mucho que se sepay entienda, porque ay algunos que juzgando las cosas en la sobrehaz, y por solo aquello q̃ de fuera parecen, llaman comunmente grandes, los Conuentos por sola la grandeza material q̃ tienen, no teniendo attencion, y consideracio, y respecto al numero de los frayles y religiosos que en ellos moran, y pequeños a aquellos que tambien lo son (materialmente hablando) y lo parecen ser y mucho, no mirando el pequeño numero de los religiosos que habitan en ellos. Y es este vn muy grande error y engaño, porque con propriedad y con toda verdad hablando tan grande es vn Conuento, por pequeño que sea, para el pequeño numero de religiosos, como otro sin comparacio mayor, quando los religiosos son muchos, porq̃ vna misma esla proporcion en esto. Y de la misma manera que no son sobradas seys varas de paño, para vestir a vn hombre grande, porque bastaran tres para vestir a otro pequeño, y que fuera la mitad menor, assi tampoco se puede dezir, ni deue llamar vn Conuento grande, por mu-

Que Conuentos se deuan y puedan llamar grandes y excessiuos.

mucho q̃ lo sea y parezca serlo, siẽdolo tãbien el numero de los religiosos, que habitan y moran en el, ni tampoco pequeño por la misma razõ, siendo los religiosos pocos. Y assi essa grandeza no es cõtraria a la pobreza, ni el ser mas pequeños, mas conforme a ella, ni es cosa, en la qual està o cõsiste mas la perfecciõ. Que esto sea assi verdad y que los Conuentos se deuan llamar grandes o pequeños (no absolutamente) sino teniendo respecto, attencion y consideracion al numero grande o pequeño de los frayles y religiosos que habitan en ellos, dizelo expressamente el Senor Papa Clemente Quinto, en la explicacion y exposicion que hizo sobre nuestra Regla, explicando y declarando este articulo. Donde auiendo se le hecho relacion que en algunas partes se hazian algunas Iglesias y Conuentos muy grandes, y como el dize, edificios en cantidad y curiosidad, forma y figura, y tãbiẽ en sumptuosidad notablemente excessiuos, y demanera que no parecia casas, ni moradas de frayles pobres, sino Palacios de grandes Señores, y de hombres muy ricos, queriendo poner en esto el deuido remedio, manda. *Quod nullo modo deinceps fieri faciant, vel sustineant Ecclesias, vel alia quæcunque ædificia, quæ cõsiderato fratrum inhabitantium numero, excessiua in multitudine, vel magnitudine debeant reputari.* Que de ay adelante los frayles, no hagan ni consientã en alguna manera hazer, o edificar para si Iglesias o otros qualesquier edificios tan grandes, que considerado el numero de los frayles que en ellos moran y habitan, deuan y quedan ser en muchedumbre y grandeza tenidos y reputados por excessiuos. Palabras son expressas del sobredicho Papa Clemente V. dõde son mucho de notar aquellas razones. *Considerado el numero de los frayles, que en los tales Conuentos moran*, de las quales se collige, que no absolutamente qualquier Conuento, se deue llamar grãde o excessiuo, sino aquel que lo fuere respecto de los moradores q̃ tiene, y moran y habitã en el. Lo qual conuiene mucho que se aduierta y se entienda: porque muchos no considerando esto, juzgan la grandeza de los Conuentos por sola la apariencia exterior, y grandeza material que tienen, y de la misma suerte los pequeños

c. exiui. de verbor. signifi. ar. 7. §. hinc est etiam.

No se deue o puede llamar qualquier Conuento grande o excessiuo, sino aquel que lo fuere respecto d̃ los moradores que tiene y morã en el

ños, y les parece que en los vnos, por ser mas pequeños, se guarda mejor y mas perfectamente la Regla, y q̃ en otros se quebranta por ser grandes. Lo qual es muy grande indicreciõ, y falta de cõsideraciõ pues (como está dicho) tã grãde es vn Cõuento pequeño, para pocos frayles, como otro fin cõparaciõ mayor, auiendo de viuir y morar en el grãde numero de religiosos. Y siendo el vno y el otro de vn mismo y comũ material edificados, y no los vnos de piedra y madera, y los otros de marfil ni de jaspe, ni auiendo en alguno dellos cosa q̃ cõ razõ se pueda llamar excessiua, y precio sa, ni con demasia curiosa o sumptuosa, no por esso se q̃bra ta la Regla, ni el ser mayor o menor es cosa q̃ pertenece o puede pertenecer a la mayor o menor perfeccion. Y si me preguntare alguno, q̃ razon o q̃ causa y occasion ay y puede auer, para edificar y auerse edificado los dichos Conuentos grãdes, y q̃ vuiesse en ellos tan grande numero de frayles, como ay en algunos Monasterios nuestros, y casas de nra Orden? A esso respondo, auer esso procedido por ser grande tãbien la deuociõ de los Reyes, Principes y Señores, y de las Ciudades, Villas y Lugares que los hizieron y edificaron, y no menos la necessidad que vuo de que assi se hiziessen y edificassen, para que siendolo cupiessen en ellos muchos religiosos, y muchos frayles, los quales repartidos y diuididos en sus diuersos ministerios, con su authoridad engrandeciessen los dichos Conuentos, y vuiesse quiẽ siruiesse y acudiesse a las necessidades de las tales Ciudades, Villas y Lugares. Que bien se vee que para el seruicio y prouecho de vna Aldea, y de vn Lugar pequeño de quinientos vezinos, sera bastante el Conuento q̃ tuuiere quinze o veynte frayles, el qual no lo seria para el seruicio de vna muy insigne y populosa Ciudad, y de los lugares a ella subjetos y comarcanos, pongo por exẽplo Salamanca, Toledo, o Seuilla, y las semejantes. Esta pues fue la causa de auerse hecho en algunas Ciudades Conuentos grandes de nuestra Ordẽ, por pedirlo assi la grandeza de los dichos lugares dõde estan edificados, y cõuenir q̃ vuiesse en ellos grãde numero de frayles, para su seruicio, vtilidad y prouecho, lo qual no pudiera ser siendo los Conuentos pequeños.

Porque razõ y causa se hizieron algunos Conuentos grandes y cõuino que assi se hiziessen.

Pero

Pero dirame alguno, padre no fuera mejor, y mas a proposito para la guarda y obseruancia de nuestra Regla, y para la humildad y pobreza que nosotros professamos, q̃ vuiera en las Ciudades grandes, muchos Conuentos pequeños, cuyos edificios fuessen proporcionados con esse pequeño numero de frayles, y bastantes y acomodados, q̃ no el hazer algun Conuento, o Conuentos tan grandes, que considerada nuestra pobreza y nuestro estado, sean o parezcã ser excessiuos y demasiados? Esta es vna objecciõ propuesta por parte de algunos, que poco saben, y no entiendẽ los daños y inconuenientes q̃ se hallan en los Cõuentos pequeños, y al contrario las vtilidades y prouechos de los grandes. Las quales si todas se vuieran de referir aqui, fuera nunca acabar, porque auia mucho que dezir. Los hombres doctos, prudentes, y aduertidos, bien las entienden y las saben, y que en los Conuentos grandes y de mucho numero de frayles (demas de ser de mayor authoridad, de mas grauedad y de mas peso) las cosas tocãtes al culto diuino, se hazen con mayor deuociõ, y decencia puntualidad, grãdeza, magestad. Es mayor el seguimiẽto del Coro: ay frayles q̃ sin falta y perjuyzio de lo q̃ es communidad, acuden a las cosas q̃ son del seruicio de Dios, prouecho y vtilidad del proximo, y de la Christiana Republica: Ay de ordinario Lectores que lean, Estudiantes que estudien, Padres graues que honren y authorizen los Conuentos, hombres doctos, a quien se acuda en los casos y occasiones que se offrecen, con quien se traten los negocios, y se comuniquen las difficultades. Ay Predicadores que prediquen, Confessores que confiessen, quien visite los enfermos, quien consuele, y de el pesame a los tristes, y desconsolados. Ay finalmẽte quien acuda a todas las necessidades que tiene la Christiana Republica, como lo enseña y ha enseñado siempre la experiencia. Lo qual todo falta en los Conuentos pequeños, que (demas de otros millares de inconuenientes, sabidos y conocidos, los quales de proposito yo no los quiero referir y contar y assi los dexo) son de poco o ningun prouecho, para el seruicio y vtilidad de los lugares donde estan edificados. Y no dexa de ser de mucho

Las vtilidades y prouechos que se hallan en ser los Conuentos grandes, y daños y inconuenientes de ser pequeños.

daño, el tener y lleuarse sin embargo, lo mejor del esquilmo de las limosnas de los pobres, q̃ se deuian de derecho y fuera mas razon q̃ se dieran a aq̃llos q̃ juntamente lo son, y siruen y aprouechan a la Christiana Republica. Pero dexemos por agora esto. Sabida pues la necessidad que vuo de hazerse y edificarse Conuentos grandes, y de grande numero de frayles, bien se dexa entender, lo q̃ a la questiõ propuesta se puede y deue responder, quãdo se inquiere y pregunta, si essa grandeza material sea cõtraria a nro estado, y a la estrecha pobreza q̃ nosotros segũ nuestra Regla professamos? Claro està q̃ no, y q̃ no puedẽ los dichos Cõuentos (por grandes q̃ sean) ser tenidos y reputados por tales, o excessiuos, teniendo attenciõ y cõsideraciõ al numero de los frayles q̃ tienen, y q̃ el serlo por essa razõ y causa, no es contrario a nuestra pobreza (siẽdo como se presupone) hechos y edificados no de marfil, ni de jaspe, sino de vn comũ material, como los demas Cõuentos pequeños, y q̃ cõsiderada la proporciõ del numero de los frayles, q̃ ay en los vnos y en los otros, con razon se puede dellos dezir, q̃ en grandeza, y en todo lo demas son iguales. Esta misma queD.Bona. in quęst. sup. Regul. q. 6. stion y difficultad, se propuso antiguamente a nuestro Seraphico D.S. Buenauẽtura, q̃ porq̃ causa siendo nosotros pobres, edificamos Cõuentos grandes? A la qual respõdiẽdo dize, casi todo lo mismo q̃ yo tengo dicho, dando razon de la causa y occasiõ, de auerse introduzido y permitido en nuestra Religiõ, q̃ algunos Cõuentos nuestros fuessen grandes, y diziendo q̃ se hizo por la vtilidad y prouecho de la Christiana Republica, y por otras cõmodidades. Si en los dichos Conuentos ay alguna cosa, q̃ demas de su grandeza, sepa a sumptuosidad y preciosidad excusada, y superflua notablemente, el exceſſo en esso seria reprehẽsible, y digno de reprehensiõ, y en cierta manera parece q̃ seria cõtrario a nuestra Regla, y a la estrecha pobreza que professamos, como lo da a entender el sobredicho Papa Clemente V. en el lugar arriba referido. Esso es razon que se guite, y assi està mandado en nuestras generales Constituciones. Que lo demas en ninguna manera es cõtrario a nuestra Regla, ni se pueden con razon nuestros Conuen-

La sumptuosidad y preciosidad q̃ma siada en los edificios, es cõtraria a la pobreza, y no el ser grãdes o la material grandeza, auiendo de morar en ellos muchos frayles.

Vide Cordu. sup. Reg. c. 6. q. 14. punct o 4.

Orden. Gener. c. 3. de obseruantia paupertatis. §. de ædificijs.

tos

tos llamar grandes por mucho que lo sean, auiendo de viuir, habitar y morar en ellos grande numero de frayles, y conuiniendo y siendo necessario que assi sea, para el seruicio, vtilidad y prouecho de los grandes lugares, y populosas Ciudades, y pueblos a ellas comarcanos.

Cerca de los ornamentos y calizes y cosas preciosas q̃ se tienẽ para ador no de los altares.

En quanto toca a los ornamentos, calizes y cosas preciosas, que algunas vezes se hallan en algunos Conuentos nuestros, y particularmente en los sobredichos Conuentos grandes, para que se hagan las cosas tocantes al culto diuino, con la deuida decencia, y con alguna mayor magestad y grandeza, no tengo mas que dezir, sino que es negocio, que con parecer tan justificado, està vna y muchas vezes prohibido, por nuestras generales Ordenaciones. Donde se manda q̃ se euiten todas las sobredichas cosas, y se quite todo lo que pareciere demasia en preciosidad y sumptuosidad: y se encomienda esto mucho a los Prelados. Pero para quietar las temerosas cõsciẽcias de algunos, y enfrenar la demasiada libertad de otros, y licencia q̃ por esta razon y causa toman, para dezir mal y murmurar, me parecio aduertir y dezir aqui, que en esta materia, siendo negocio ordenado para el culto diuino, y para el mayor seruicio de Dios, y para que las cosas tocantes a el, en algunas occasiones y dias particulares, se hagan con la deuida decencia, y con la authoridad, magestad y grandeza que conuiene y es razõ, no qualquiera exceso o demasia, se deue juzgar por grande, ni qualquiera ornamento reputar por precioso y demasiadamente rico, porque cerca desto se deuen considerar muchas circunstancias, pues no todos los dias son vnos, ni todas las fiestas iguales, sino vnas mayores que otras, y tambien digo que lo que no es permitido en vn Conuento pequeño, parece que lo puede y deue ser en vn grande. Pues se halla esta differencia en todas las demas Iglesias Cathedrales y no Cathedrales, y la preciosidad y riqueza, que no se halla en las ordinarias, la tienen, y es justo y muy razonable que la tengan, aquellas que communmente son llamadas Cathedrales. Pues lo mismo en su manera se puede dezir, q̃ son los Conuentos grandes de nuestra Orden, respecto de los demas que son

Orden. Gene. c. 32 de obseruãtia pau pertatis §. de vsu rerum.

No qualquiera exceso en esta materia siendo para el culto diuino se deua reputar por grande.

menores y mas pequeños. Y que se deua tener tambien atencion y consideracion a esto, dizelo expressamente el sobredicho Papa Clemente V. en el lugar arriba referido. En el qual auiendose le hecho relacion, q̃ en algunos Conuentos nuestros auia tantos ornamentos, tan notablemẽte curiosos y preciosos, q̃ sobrepujauã en esto a grãdes Iglesias Cathedrales, mandando q̃ lo sobredicho no se haga ni permita de ay adelante, dize. *Quod sufficere eis debent paramenta & vasa Ecclesiastica decentia, & in numero, & magnitudine sufficientia cõpetẽter, ita vt superfluitas aut nimia pretiositas vel curiositas in his & alijs euitetur.* Que se cõtentẽ los frayles, con los ornamentos, paramentos y vasos Ecclesiasticos, q̃ parecieren ser conuenientes y razonablemente bastantes, en numero y grandeza, de manera q̃ la superfluidad y mucha preciosidad, y curiosidad en las dichas cosas se euite. Palabras son expressas del sobredicho Põtifice. Y cerca dellas es mucho de notar, q̃ dize ser nos licitos a nosotros los ornamẽtos, paramẽtos y vasos Ecclesiasticos, q̃ parecieren cõuenientes y razonablemẽte bastãtes, en numero y grandeza. Y q̃ solo aq̃llo q̃ es superfluydad, o mucha preciosidad y curiosidad se euite. De las quales palabras se collige, q̃ no absolutamente condena todos los ornamẽtos preciosos, y las demas cosas ordenadas para el culto diuino, q̃ parezcan serlo, sino solamente aq̃llas, en las quales vuiere mucha demasia y mucha superfluydad, preciosidad y curiosidad, y q̃ fueren notablemẽte excessiuas, declarãdo ser licitas, las q̃ parecieren conuenientes y razonablemẽte bastãtes en numero y grãdeza. Numero y grãdeza dize, cõforme a la cõdicion de nr̃o estado, y a la qualidad de los Cõuentos. Lo qual si algunos aduirtiessen y mirassen, enfrenarian la libertad q̃ tienen para dezir mal, y murmurar, y no condenarian absolutamẽte, el tener nosotros en nr̃os Conuentos algunas cosas preciosas y ricas, para los dias señalados, pues aun en vida de N. P. S. F. las auia, y refiere nr̃as Chronicas, q̃ estuuo puesto en el altar mayor en aq̃l tiẽpo, vn frõtal con cãpanillas de plata, las quales parecie dõ superfluas y sobradas avn frayle simple, cõpañero de N. P. S. Francisco llamado F. Iunipero, las quito, para darlas a vna

c. exiui de verbor. signifi. art. 7. §. quãuis etiam.

Contra los q̃ murmuran de los ornamentos y calizes de q̃ vsamos. Notese esto mucho.

1. p. de las Chron. lib. 6. c. 40.

Aun en vida de N. P. S. Francisco, hauia cosas preciosas y ricas en los altares.

vna pobre. No era malo el frontal, cuyas frontaleras estauan quaxadas de campanillas de plata. Y el mismo glorioso Sancto en su testamento dize, hablando del sanctissimo Sacramento, que quiere sea tenido en grandissima veneracion, y puesto y collocado en lugares preciosos. Palabras son expressamente suyas, *& in locis pretiosis collocari.* De las quales se collige, q̃ aun en aquel tiempo no se tenia por cosa contraria a la Regla, lo que es decencia, ni toda preciosidad y curiosidad en lo tocante al culto diuino, y que auia para particulares dias, tambien particulares frontales, y ornamentos ricos, distinctos de los ordinarios, y de aquellos que se ponen cada dia. Cõ todo esso bueluo a dezir (como dixe al principio) que se deue procurar mucho, que aun en semejantes cosas se euite y procure euitar todo lo que es exceslo y demasia, segun y como por nuestras ordenaciones generales tantas vezes està ordenado y mãdado. Pero para que se quieten y sossieguen, y por occasiõ desto, no se entristezcan y desconsuelẽ, los religiosos muy espirituales, y muy zelosos y amadores de la guarda de la sancta pobreza, les quiero dezir lo q̃ cerca desto, y del ser grandes nuestros Conuentos, nos està expressamente concedido por algunos Summos Pontifices. Porq̃ siendo como es muy proprio de las buenas y temerosas conscien cias, el temer culpa donde por ventura muchas vezes no la ay (como dize el bienauenturado san Gregorio) para poder vsar de las sobredichas cosas, y viuir en los sobredichos Conuentos grandes sin escrupulo, se pidierõ en diuersos y differẽtes, tiempos por nuestros frayles a diuersos Sũmos Pontifices algunas concessiones, y ellos las dieron, dandonos para lo sobredicho licencia, y assegurando en lo tocãte a esto nuestras conscien cias. Cerca de lo qual son muy para ver, y mucho de notar, los priuilegios que ay de Sixto Quarto, Leon Decimo, y Pio Segundo, que tratan desta materia, los quales yo por abreuiar no refiero, y por ser cosa fuera de mi proposito, podranlos ver los que quisieren en nuestros Monumentos, y en el Compendio de los priuilegios de nuestra orden. Solo digo concluyendo y dando fin y remate a este capitulo, que pueden viuir sin escru-

Vide Cordub. sup. Reg. c. 6. q. 14. punct. 4.

Ordena. gener. c. 3. de obseruantia paupertatis. §. de vsu rerum.

Gregor.

Vide Cordu. vbi supra.

Para morar enlos Conuentos grandes, y vsar de algunas cosas ricas en los altares, tenemos Breues y priuilegios de los Sũmos Pontifices.

Monumenta Ordinis 1. impres. f. 65. & 2. fol. 67. & in supplem. fol. 15. &

Referûtur in cõpẽ. verbo ędificare. §. 6. & verbo ornamenta Eccleſiaſt. §. 4.

eſcrupulo los religioſos, en los Conuentos grandes, porque, o no lo ſon todos los que parecen ſerlo (por la razon arriba dicha, de auer en ellos gran numero de frayles) o quando lo ſean, y en eſto aya algun exceſſo y demaſia, tenemos licencia y particular priuilegio, para poder morar y habitar en ellos, como en caſas que real y verdaderamente hablando, ſon agenas, y no nueſtras, ſino del Papa y Romano Pontifice, de quien tambien tenemos expreſſo mandato, que no las dexemos, como conſta de algunos capitulos y lugares del Derecho que tratan deſto. *Clemen. cupientes de pœnis, & cap vnico, de exceſſu præla. lib. 6.* Y lo miſmo digo cerca la precioſidad en los frontales, y ornamẽtos, y en los calizes, y las demas coſas tocãtes al culto diuino, que quando en eſſo aya algun exceſſo, o demaſia, teniendo nueſtros Conuentos algunas coſas que ſean, o parezcan ſer, con extremo exceſsiuas y curioſas, tambien los ſobredichos Pontifices tienen cerca deſſo diſpenſado, y dado licencia para que ſe pueda vſar dellas ſin eſcrupulo ninguno, y con ſeguridad de conſciencia. Y eſto baſta, y deue baſtar, para qualquier religioſo por eſcrupuloſo y temeroſo que ſea, y deſſeoſo de guardar con puntualidad ſu Regla, particularmente en lo tocante al articulo de la eſtrecha pobreza, pues eſto baſtò para que el glorioſo S. Bernardino, ſiendo tan grande Sancto como era, y Vicario general, y cabeça de todos los Padres reformados, en ſu tiempo, en la Epiſtola q̃ eſcriuio a ſus ſubditos, dixeſſe no ſer eſto cauſa baſtante, para que ningun frayle dexe de viuir y morar en algun Conuente, o tenga eſcrupulo, pareciendole coſa contraria a nueſtra Regla. Y porque ſus palabras ſon tan dignas dẽ notar, las quiero referir aqui originalmente: en el articulo quarto de ſu expoſicion, o explicacion de la Regla dize aſsi: *Quamuis in locis ſit magna ſuperfluitas, vel curioſitas, ex hoc non vitiãtur fratres ibi commorantes, ſed ſolum illas introducentes, vel conſentientes, ſi ad eorum officium ſpectat, & poſſunt illas euitare. Non vero alij qui illis vtuntur.* Palabras ſon expreſſas ſuyas.

Clem. cupientes de pœnis c. vnico. de exceſs. Præla. lib. 6.

D. Bernardi. art. 4. & 6.

Vide Cord. vbi ſu. in puncto 4. latiſſimè.

CAP.

CAPITVLO XCI.

En el qual trata, si es licito, o contrario a nuestra Regla, y contra el estrecho voto y precepto de la pobreza, que prometemos, el pedir questas, y limosnas de vino y trigo en sus tiempos, para sustentarnos con ellas despues entre año.

ESTA es vna de las questiones, que en tiempo antiguo se propusieron a nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, como el lo dize, fundandose los que eran de contraria opinion en aquellas palabras del Euangelio, por las quales Christo nuestro Redemptor, vedò y prohibio a sus sagrados Discipulos, la solicitud de todas las cosas temporales, poniendoles delante y trayendoles por exemplo las aues del cielo, que ni siembran, ni cogen, ni tienen troxes, o paneras, ni hazen preuencion de cosa alguna en ningun tiempo, para sustentarse despues por el discurso del año, y con todo esso enseña la experiencia, el particular cuydado que Dios tiene, de alimentarlas y sustentarlas, sin que cosa alguna les falte. Si esto haze Dios con las aues del campo, quanto mas harà por vosotros, dixo Christo a sus Discipulos. De las quales palabras, han querido collegir algunos, no ser licito, antes contrario a nuestra Regla y a nuestro instituto, el tener cuydado y solicitud de cosa alguna de las temporales, y el hazer preuencion de trigo, ni de vino, o otra alguna cosa, de las que son necessarias para sustentarnos entre año. Sino que descuydados de todo esto, deuemos cuydar solamente de las cosas del cielo, oluidados de todo quanto ay aca en la tierra, poniendo todas nuestras esperanças y confiança en Dios, que como piadoso y misericordioso Padre nos alimentarà y sustentarà con larga mano, si fueremos buenos hijos,

D.Bonau.in quæstionib.q.7.8.& 9.

Razones para probar no ser licito el hazer preuencion de trigo, y vino para sustentarnos entre año.

Matth.ca.6.& Luc.c.12.

hijos, confiando en el que no se oluidarà de nosotros, ni dexarà de hazer con nosotros, lo que haze con las aues, que andan bolando por el cãpo. Razõ es esta que aprieta, y tiene al parecer no pequeña fuerça, particularmẽte para nosotros que somos professores de la pobreza Euangelica, y deuemos ser imitadores de la vida de los sanctos Apostoles, poniendo en execucion y por obra la doctrina que Christo nuestro Redemptor les aconsejò a ellos, y a todos sus sagrados Discipulos, vedandoles el tener cilleros y graneros, bodegas, y troxes donde poner y congregar el trigo, y el vino. No os acordeys del dia de mañana (dize Christo en otra parte) bastale al dia su malicia, el dia de mañana tendra cuydado de si. Todo esto haze, y parece hazer por la parte contraria, de la difficultad propuesta en este capitulo, y probarse cõ ello no ser licito a nosotros, lo que se inquiere y pregunta, conuiene a saber el pedir questas y limosnas de trigo y vino, para sustentarnos despues con ellas por el discurso del año.

Vide Cord. super Reg. c. 6. q. 12. punct. 1.

Matth. c. 6.

Pero sin embargo de las razones propuestas, el mismo seraphico Doctor san Buenauentura, no se contentando con responder a ellas en el lugar arriba referido, trae otras, por las quales muestra ser licito, y aun algunas vezes muy conueniente y necessario, en algunos tiempos y lugares, pedirse las tales limosnas, y que el hazerlo, ni es contrario al sancto Euangelio, ni tampoco a nuestra profession y Regla, ni a la condicion de nuestro estado. Y assi para responder y satisfazer a lo que en este capitulo se difficulta y pregunta, y para que se sepa lo que cerca deste caso se puede y deue hazer, assi de lo que dize este glorioso Sancto, cerca desta materia, como de lo que yo he visto y leydo en otros expositores de nuestra Regla, dexadas a parte differencias y toda variedad de opiniones, yre poniendo algunas resoluciones, de las cosas que parecieren ser mas ciertas y verdaderas, y que se pueden hazer y practicar con buena conscience.

D. Bonau. vbi su. quæst. 7.

Cordo. vbi supra punct. 2.

Donde los frayles se pueden sustentar sin pedir que-

Digo lo primero, que en los Conuentos donde por ser pequeños, y pocos los religiosos que ay en ellos, y mucha la deuocion de los seglares, y la possibilidad de la tierra, y

de

de los lugares comarcanos, se pueden sustentar los frayles, sin hazerse semejantes preuenciones, y sin pedirse las sobredichas questas, de trigo, y vino, y de las demas cosas que se suelen pedir para entre año viuir, y passar la vida, no es justo, ni razon que se pidan, ni que los superiores y Prelados las consientan pedir. La razon desto es clara, pues no auiendo necessidad, seria muy mal hecho el hazerlo, y cosa contraria (al parecer) al perfectissimo estado que tenemos, y a la estrecha pobreza que professamos, deuiendo ser en todo y por todo imitadores de los sanctos Apostoles y Discipulos de Christo nuestro Redemptor, a quien fuerõ dados los exemplos y consejos arriba referidos, que no auiẽdo necessidad ni precisa occasiõ, causa y razõ para hazer otra cosa, es muy justo se guarden y cũplan a la letra como suenan, y que nuestros frayles libres de toda solicitud y cuydado de las cosas de la tierra, cuyden y procuren solamente aquellas, que son del cielo, poniendo todas sus esperanças, y su confiança en solo Dios, que como piadoso y misericordioso Padre, auiendo ellos dexado todas las cosas de la tierra por el, y hechose voluntariamente pobres, por su diuino seruicio, les proueerà y sustentarà, con larga mano, y no se oluidarà, ni se descuydarà dellos, el que no se oluida, ni se descuyda de proueer a las aues del cãpo. Este es negocio claro y llano, y q̃ no tiene difficultad, y assi tengo por cierto, y por negocio sin duda, que se vsa, y se practica en aquellas partes, tierras, y lugares, y en aquellos Conuentos, donde la experiencia ha enseñado y enseña, que con sola el alforja, y pan que se pide por las puertas cada dia, sin hazerse otras preuenciones, y sin pedirse trigo en grano, al tiempo del Agosto, ni vino por las vẽdimias, se pueden los frayles commodamente sustentar, y passar su vida.

stas, no deuen pedirse, ni es justo que se pidan.

Pero porq̃ no todas las tierras son iguales, ni vnas, mismas, ni en todas partes ay vna misma cõmodidad, digo lo segundo, q̃ en los Conuentos grandes, y de mucho numero de frayles, y que conuiene que lo sean, para el seruicio de las ciudades, pueblos, y lugares donde estan edificados, donde por la razon dicha, y por ser muchas las limosnas que

Donde por ser los Conuentos grandes, y de muchos frayles, no se puede passar sin pedir questas, licito es pedirlas.

Cord. vbi sup. punto. 2.

que se piden de otras Ordenes y Religiones, y de otras partes, ha enseñado y enseña la experiencia, maestra de todas las cosas, que en ninguna manera se podrian sustentar los frayles y religiosos, sin hazerse las sobredichas preuenciones, y pedirse las dichas questas, de vino y trigo, acudiẽdo a los lugares en sus tiẽpos, del Agosto, y vẽdimia, y guardãdolo para viuir y passar la vida entre año. El hazerse esso, en ninguna manera es cõtrario a nra Regla, ni a la estrecha pobreza q̃ professamos, sino vna cosa muy conforme a razõ, y q̃ de ninguna suerte lo fuera el hazer lo contrario. La razon desta resolucion està en la mano, y tambien es cierta y clara, pues segun el dicho comun, la necessidad carece de ley, y auiendola (como se presupone) de hazer las dichas preuenciones, so pena de no poder viuir, ni passar su vida los frayles en los sobredichos lugares, por ser muchos en numero, y las limosnas ordinarias tan cortas, que no bastan para su ordinario sustento, y auiendo tãbien necessidad, como se presuppone, de que los tales Conuentos sean grandes, por serlo los lugares donde estan edificados, y para que en ellos aya el competente numero de religiosos para el seruicio dellos, para que acudan a sus ordinarias necessidades, no es contrario a nuestra Regla, ni a nuestro estado, el hazerse las sobredichas preuenciones, porque si por alguna razon y causa esso fuera, o pudiera parecer cõtrario, era porque cõ ello se excluya y euitaua la mendicidad, cosa tan propria y conforme a nuestro estado, pero bien se vee y se dexa entender, que por esso no se excusa, ni se euita, pues como se experimẽta, assi como assi pedimos limosna, y mendigamos, y si la ordinaria que se pide de pan por las puertas bastàra, no la pidieramos en grano. Y lo mismo digo del vino, y que el pedirse anticipadamẽte estas cosas, en sus proprios tiempos, quando se dan mas facilmente, y con menos pesadumbre, y de mejor gana, no es negocio contrario a nuestro estado, ni cõtra la Regla, y sino muy conforme a razon y a prudencia el hazerlo, para que despues con mas commodidad, menos distraccion, y mayor recogimiento, entre año podamos passar la vida, y sustentarnos. Con esto se concuerda, lo que cerca desto dixe-

dixeron y determinaron los Summos Pontifices Nicolao Tercero, y Clemente Quinto, explicando y declarando este articulo. Porque auiendoseles propuesto esta sobredicha difficultad, si era licito, o cosa contraria a nuestra Regla, el hazerse las sobredichas preuenciones en sus tiempos, de trigo y vino, aunque condenan, y parecen condenar, como es razon, la demasiada solicitud, y qualquiera exceſſo y demasia que aya en esto, con todo esso teniendo atencion y consideracion a la fuerça de las razones sobredichas, de no poder por otro camino, ni por otra via los frayles passar la vida, ni congrua y commodamente sustentarse, dizen y vienen a dezir, que en tal caso, es a nosotros licito, el tener cilleros y graneros, y hazer las dichas preuenciones en sus tiẽpos, de trigo y vino, el juyzio y determinacion de las quales cosas, y en que casos esto se aya de hazer, y quando no, cometieron a los Superiores y Prelados. Y porque las palabras que cerca desto, dize particularmente el sobredicho Papa Clemente Quinto, son muy dignas de notar, y fueron dichas en el Concilio Vienense, las quiero poner y referir aqui. Auiendo primero dicho, quanto deuan los frayles fiarse de la diuina prouidẽcia, y passar quando esto fuere posſible, sin tener cilleros, ni graneros, sustentandose con las ordinarias y quotidianas limosnas, a manera de las aues del cielo, y que no por qualquier causa, ni por qualquier occasion se deuen preuenir en esta materia, desconfiando que Dios, segun que lo tiene prometido les proueera. Dize el Pontifice, q̃ entonces, y no de otra manera, las sobredichas cosas se hagan, quando, vuiere enseñado la experiencia, que sin hazerse no podrã los frayles passar su vida. *Non ex leui timore, laxare se debent fratres, ad huiusmodi congregationes faciendas, sed tunc tantum, cum ex iam expertis multum esſet credibile, quod non possunt vitæ neceſſaria aliter inueniri.* Lo qual (como dixe) comete al juyzio y determinaciõ de los Prelados. Lo mismo hizo el Papa Ioã XXII. en su extrauagante que trata desto, que comiença, *Quorundam*, donde prosigue largamẽte este argumento, y nuestro seraphico Doctor san Buenauentura en el lugar arriba referido, dando y trayendo para

Nicolaus III. in c. exijt. de verb. signif. ar. 2. §. insuper. Clem. V. c. exiui eodem tit. art. 7. §. rursus.

Notese esto mucho.

Extrauag. quorundã, de verb. signif. Cord. vbi sup. punct. 3.

D. Bonau. in quæ. vbi sup.

ra esto, y a este proposito, muchas y efficacissimas razones, mostrando las congruencias que ay, para que en los Conuentos, que son grandes, y de mucho numero de frayles, y por muchas causas conuiene que lo sean, por las razones arriba dichas, donde (como diximos) juntamente ha tambien enseñado la experiencia, que sin hazerse las dichas preuenciones, no se pueden commodamente sustentar los frayles, se hagan, y que el hazerse, no es cosa contraria a nuestro estado, ni a nuestra Regla, sino muy cõforme a ella y a toda razon y prudencia, y que no es, ni se puede llamar essa solicitud, la que es vedada y prohibida en el Euangelio, porque alli Christo nuestro Redemptor, no reprehende qualquiera solicitud y cuydado, ni la prudente preuencion que se haze en caso de necessidad, sino la solicitud ansiosa y congoxosa, aquella q̃ es excessiua y demasiada, y que tiene tanto resabio, o sabor de demasiada diligencia, que excluye, o parece excluyr la confiança que se deue tener en la diuina prouidencia. Los Apostoles (dize tãbien el glorioso san Buenauentura) que en su tiempo hizieron, semejantes preuenciones, las quales se llamauã collectas, que se hazian para el remedio de los pobres, para proueer sus necessidades. Y dize tambien, que el hazerse esto, no contradize, ni es contrario a nuestra mendicidad, pues assi como assi, viuimos de limosnas, mẽdigãdo, y no por esso dexamos de mẽdigar, y de pedir limosna de puerta en puerta, porque pidamos el trigo y el vino en sus propios y determinados tiempos, antes esso dize que es cosa muy propria de los pobres y mendigos, el pedir la limosna a sus tiempos, a la hora del comer, quando saben y entienden que de mejor gana se la darã. Para el qual proposito trae el glorioso Sãcto dos lugares de la diuina Escriptura: vno del Exodo, donde mandaua Dios, que el manna se cogiesse a cierto tiempo, y no lo haziendo quãdo despues yuan a lo buscar al campo, no lo hallauan: y otro del Psalmista, donde dize Dauid hablando de Dios, que abre su mano para henchir a todos de bienes, y de bendiciones, en el tiempo conueniente y oportuno. De donde infiere, que siendolo, el del Agosto, y de las vendimias para pedir el trigo

En el santo Euãgelio no se reprehende toda solicitud, sino la que es ansiosa y demasiada, que esso significa y quiere dezir solicitud.

2. Corinth. 8. & ad Gala. 6.

Exodi. c. 16.

Psalm. 144.

trigo y vino mas acomodado, y en el qual de mejor gana, y con mas facilidad se da, que se puede muy bien hazer, y es vna cosa muy justa y razonable, y muy conforme a razon y a prudencia, que se haga, en aquellas partes y Conuentos, donde se tuuiere experiencia, que no se haziendo, no se podran los frayles commodamente sustentar. Y esto baste para resolucion de lo que se pregunta en este capitulo, demas de otros millares de razones que ay, y de inconuenientes que podria auer, si las sobredichas cosas no se hiziessen, porque seria fuerça el viuir los religiosos siempre, con vna continua inquietud y distraccion, no parando jamas en casa, ni cuydando de otra cosa cada dia, sino es de pedir y mendigar, con mucho daño suyo, y poco, o ningun prouecho de la Republica. Vease lo que cerca desto dize el Padre Cordoua, con lo qual doy fin a este capitulo.

Notese esto mucho.

Cord. vbi su. & q. 16. in 1. & 2. puncto. latissimè.

CAPITVLO XCII.

En el qual, dando fin a la explicacion y declaracion del capitulo sexto de nuestra Regla, se trata del modo de cõuersar, entre si los frayles, dentro y fuera de casa, y de la charidad, con que se deuen curar y tratar los enfermos.

PRosiguiendo nuestro glorioso Padre san Francisco, el sobredicho capitulo sexto de nuestra Regla, dize assi. *Et vbicumque sunt & se inuenerint fratres, ostendant se domesticos ad inuicem inter se, & securè manifestet vnus alteri necessitatem suam, quia si mater nutrit & diligit filium suum carnalem, quanto diligentius debet quis diligere & nutrire fratrem suum spiritualem?* Las quales palabras en nuestro comun romance, quieren dezir, que adonde quiera que estuuieren y se hallaren los frayles, se muestren domesticos vnos a otros entre si, y seguramente manifieste

el vno al otro su necesidad. Porque si la madre ama y cria a su hijo carnal, con quanta mayor diligencia y cuydado, deue qualquiera amar y recrear a su hermano espiritual? Esta es vna amonestacion, como las demas que en esta su Regla haze nuestro seraphico Padre a sus hijos, encomendandoles el amor y charidad, y la familiaridad cõ que se deuen tratar. Esta amonestacion y consejo està fundada en aquellas palabras, que refiere el Euangelista S. Iuan, auer dicho Christo nuestro Redemptor a sus Discipulos.

Ioan.c.13. *In hoc cognoscent omnes, quod Discipuli mei estis, si dilectionem adinuicem habueritis.* En esto conoceran q̃ soys mios, si os amaredes, y quisieredes mucho, los vnos a los otros. Nuestro glorioso Padre, como aquel que era tan perfecto imitador de la doctrina de Christo nuestro Redemptor, a essa general obligacion, no se contentando con q̃ sus frayles, como tambien discipulos de tal Maestro, se amassen y quisiessen vnos a otros, añade, que el amor sea tan grande, que sea y parezca ser, como si todos fueran nacidos en vna misma casa, y hijos de vn mismo Padre, y de vna misma madre. Que esto significa y quiere dezir aquella palabra domesticos, quiere dezir, *quasi vnius domus*, gente de vna misma casa, de tal manera que seguramente manifieste, el vno al otro su necesidad. Y da la razon que ay, para que se aya de hazer esto assi: Porq̃ si la madre ama y cria a su hijo carnal, quanto con mayor diligencia y cuydado, deue cada qual amar y recrear a su hermano espiritual? El glorioso Padre san Buenauentura explicando y declarando este lugar, prueba la fuerça y efficacia desta consequencia, por la mayor fuerça que tiene, o por lo menos deue tener, y es razon que tenga, el amor gratuyto y sobrenatural (qual es la charidad) que no el amor natural y de carne, que vna madre tiene y puede tener a su hijo, tambien natural. Fuerça es esta, que siendo bien considerada, si en nosotros viuiesse vn poco de espiritu, es grandissima y mucho mayor de lo q̃ parece. Porq̃ mayor fuerça nos deuriã hazer, las cosas espirituales, que no las carnales, siendo, como es, mayor la fuerça de la gracia y del espiritu (quanto es de su parte) que no la de la carne y de la sangre. Quisiera nuestro Padre,

Vide Cord. super Reg.c.6.q.19.

D.Bonauen.super Reg.c.6.

Noteſe esto mucho.

De que manera, y con quãto amor y charidad quisiera N.P.S. F. que se trataran sus frayles.

que

que sus hijos, se quisieran y amarã tãto, y se desentrañaran de tal manera entre si, que en comparacion de esse amor, quedara corto y muy atras, el amor que vna madre tiene y suele tener a su hijo, por mucho que le ame. Que haze, o por mejor dezir que no haze, la madre con su hijo, que mucho quiere y ama? quanto le sufre? como acude a sus necesidades? con quanto gusto y paciencia lleua sus faltas y defectos? como le auisa en sus peligros? como se goza con sus bienes? quanto le pesa de sus males, teniẽdolos por proprios, y sintiẽdolos como tales? zelãdo su honra, cuydãdo de su prouecho, &c. Todo esto quisiera nuestro glorioso Padre san Francisco, y mucho mas, que hizieran sus frayles, los vnos con los otros entre si, que fueran muy domesticos, y se vuiessen, como si fueran todos nacidos en vna misma casa: bien assi como aquellos que son hijos de vn mismo padre, de tal suerte que juntos y adunados cõ el fuerte vinculo de la charidad, en differentes cuerpos, pareciera que no auia, moraua, ni reynaua, sino vna sola alma. Y porque este amor se muestra y echa mas de ver en el tiempo de las necesidades de los hermanos, quando estan enfermos, y ay falta de salud, añade, y dize luego nuestro padre. *Quod si quis eorũ in infirmitatẽ ceciderit, alij fratres debent ei seruire, sicut vellent sibi seruiri.* Las quales palabras en nuestro romãce quierẽ dezir: Que si alguno dellos cayere en enfermedad, los otros frayles le deuẽ seruir, como ellos querrian en semejante caso ser seruidos. Este (como diximos arriba) es vno de los preceptos de nuestra Regla, de los communmente llamados equipollentes, que declarò ser preceptos, o equiualentes a ellos, el señor Papa Clemente Quinto. Y aunque esta obligacion de curar los enfermos, y hazer con ellos, lo que en semejante caso quer riamos que se hiziesse con nosotros, es natural y fundada en aquel primer principio, de la ley de naturaleza. *Quod tibi non vis alteri nõ feceris*, yal cõtrario, &c. q̃ es lo q̃ dixo Christo N.R. *Quæcunque vultis vt faciant vobis homines, eadẽ & vos facite illis.* Lo que quereys q̃ hagan con vosotros los hombres, esso mismo hazed vosotros con vuestros hermanos, pero por la fuerça deste precepto de nuestra Regla

c. exiui. de verb. significar. 2.

Matth. 10.

gla, es en nosotros mayor esta obligacion, y el religioso que no cumpliere con ella, peccará mas, y será su peccado mayor, y mas graue, por razon desta particular circunstancia.

Quando el enfermero tiene el deuido cuydado cõ los enfermos, con el cumplen este precepto los demas frayles.

Cord. vbi su. puncto. 2.

Pero es de aduertir, que como este es precepto affirmatiuo, y no negatiuo, y los tales preceptos affirmatiuos, segun doctrina, y comun sentencia y opinion de todos los Doctores Escholasticos, obligã, como se dize comũmẽte, *semper sed nõ pro semper, sed pro loco & tempore.* Que quiere dezir, que obliga su cumplimiento, siempre que fuere menester, y vuiere necessidad, pero no siempre, quando no la ay, sino en su tiempo y en su lugar, de aqui infierẽ, y muy bien todos los expositores de nuestra Regla, que quando el enfermero puesto y señalado por el Prelado, cura deuidamente a los enfermos, segũ su necessidad, proueyẽdoles de todo lo necessario, en tal caso, no lo es, ni negocio de precisa obligacion, que los demas frayles se ocupen en esso, basta que el lo haga. Y assi está declarado por los Summos Pontifices, y aunque la ay, no fuera menester para esto particular dispensacion, porque el mismo precepto se lo dize, siendo como es affirmatiuo. Pero aduierto, y es muy justo que se note y aduierta, que quando euidentemẽte constasse, que el sobredicho enfermero, es negligente, y no acude como cũple, ni como deue, al seruicio de los enfermos, y al remedio de sus necessidades, segũ que lo pidẽ las leyes de la charidad, y cõforme es menester y necessario que se haga, en tal caso, sepan y entiendan todos los frayles, que cada vno dellos en particular, está obligado a hazerlo, por la fuerça deste precepto, o por lo menos a procurar con el Prelado, que esso se haga, y se cumpla lo que está mandado.

La obligacion de curar los enfermos, es mayor en los Prelados.

Tambien aduierto, que esta obligaciõ, de curar y tener cuydado con la cura de los enfermos, es mayor, y mas particular en los Prelados que en los demas. Porque respecto dellos ay en nuestra Regla dos preceptos, el vno es este, que generalmente comprehende y obliga a todos los frayles. Y el otro el que se les puso, de que hezimos mencion en el capitulo quarto, dõde en particular a los sobredichos

Prela-

Prelados se les mandò, que tuuiessen solicito cuydado de los enfermos, y del hazer vestir los frayles, proueyendo y remediando sus necesidades, aunque sea con interuenciõ de dinero o pecunia, como se haga por medio de algunas personas deuotas, a las quales nuestro Padre llamò amigos espirituales. Cerca del qual precepto, como tambiẽ aduertimos, y notamos arriba, es mucho de notar y considerar, que siendo nuestro glorioso Padre san Francisco tan contrario, y enemigo como era, de toda solicitud, y cuydado de las cosas temporales, en este caso manda, que los Prelados le tengan. De donde veran y podran echar de ver los Prelados ordinarios, que son los Padres Guardianes y Presidentes de los Conuentos, lo mal que hazen, y quan grauemente peccan, si en vna cosa de tan grande importancia, y tan encomendada por nuestro Padre, son, o fueren negligentes y descuydados, y mucho peor lo hazen y haran los Padres Prelados superiores, si lo fueren, en no castigarlos y priuarlos de sus officios. Pues su notable descuydo de algunos, en tantos casos y occasiones experimentado, da occasion a muchos religiosos, para que con tiempo ellos se preuengan para el de la necesidad, proueyendose de camisas en las celdas, y aun de dineros en casa de los Syndicos, para quando vuieren de estar enfermos, por la experiencia que tienen, de lo mal que algunas vezes se haze, y porque saben ya el poco cuydado, que cerca de vn negocio de tanta necesidad, y de tan grande y precisa obligacion tienen los sobredichos Prelados ordinarios. Aduiertase mucho esto.

Notese esto mucho.

Cerca de aquellas palabras: *Sicut vellent sibi seruiri*. se offrece notar, que ay entre los expositores de nuestra Regla, variedad y differencia de opiniones, sobre si son de consejo, o de precisa obligacion, el hazerse assi, el seruir los frayles a los enfermos, como ellos en semejante caso querian ser seruidos, por la virtud y fuerça particular deste precepto, de mas de la obligacion general, que por derecho natural y diuino generalmente tienen todos los Christianos, de amar al proximo como à si mismos, y dẽ hazer con los otros lo que querian que se hiziesse con ellos.

Nota.

Y la razon de dudar es, porque el Papa Clemente Quinto, en el lugar arriba referido, haziẽdo mencion y recuẽto deste, entre los demas preceptos de nuestra Regla, no refirio ni puso las sobredichas palabras: *Sicut vellent sibi seruiri.* sino solamente dixo, q̃ era precepto, y negocio de precisa obligacion, el curar los enfermos. Desto infieren algunos, q̃ el hazerlo assi, y el auernos con ellos, y seruirles como querriamos que se vuiessen con nosotros, y como en semejante caso nosotros querriamos ser seruidos, que no es precepto sino consejo, por la virtud y fuerça de nuestra Regla, y de las palabras sobredichas. Con todo esso el Padre fray Antonio de Cordoua, tiene lo contrario, y le parece que tenemos particular obligacion, de hazerlo assi en la manera que dicho es, aunque el señor Papa Clemente Quinto, por abreuiar no especificó ni puso por extẽso, todas las dichas palabras. Como quiera que ello sea, seria mucha razon, q̃ assi se hiziesse, y sera muy mal hecho, y muy gran peccado, y offensa de Dios, el no acudir con mucha puntualidad, y como lo pide la charidad, al seruicio y cura de los enfermos, siendo obligacion tan precisa, y vna cosa, a la qual estamos tan obligados por derecho natural y diuino, y por este particular positiuo de nuestra Regla. Lo qual, como dicho es, corre mas por cuenta de los Prelados, por la razon arriba dicha, y tambien de los enfermeros y personas que esto tuuieren a su cargo, pues con ellos descuydan los demas, y lo dexan de hazer por pensar que ellos lo hazen bien, y segun y como tienen obligacion.

Cord. vbi sup. q. 19. puncto. 2.

CAP.

CAPITVLO XCIII.

En el qual se explica y declara, el septimo capitulo de nuestra Regla, en que se manda que los frayles acudan a los Ministros Prouinciales, por la absolucion de los casos reseruados, y se dize, como se han de auer con ellos cerca desto.

Explicacion y declaracion del capitulo septimo de nuestra Regla.

Summario del capitulo, y lo que cõtiene en summa.

EN este capitulo se contiene vn solo precepto, y dos amonestaciones, o consejos. El precepto es, que los frayles acudan a los Ministros Prouinciales, por la absolucion de los casos reseruados, quando cayeren en ellos. Las amonestaciones y consejos, son hechas a los mismos Prelados, cerca de la buena acogida q̃ en semejantes casos y occasiones deuen hazer a sus subditos, imponiendoles saludable penitencia con misericordia, por sus culpas, y no se ayrando ni conturbando por ellas, ni escandalizandose por auer visto, y entendido sus flaquezas.

El Texto de la Regla dize assi: *Si qui fratrum, instigante inimico, mortaliter peccauerint, pro illis peccatis, de quibus ordinatum fuerit inter fratres, vt recurratur ad solos Ministros Prouinciales: teneantur prædicti fratres ad eos recurrere, quàm citius poterunt sine mora.* Que en nuestro romance y comun manera de hablar, es dezir, que si alguno de los frayles instigados por el enemigo, mortalmente peccaren, y cometieren alguno de aquellos peccados, de los quales fuerẽ ordenado entre los frayles, q̃ se aya de recurrir a solos los Ministros Prouinciales, q̃ seã obligados los sobredichos frayles, de recurrir a ellos, lo mas presto q̃ pudieren sin tardança. Este es vn precepto de los que comunmente llamamos en nuestra Regla: *Vim præcepti habentia.* que quiere dezir, q̃ tienẽ fuerça de precepto, o mãdamiẽto. Los quales segun arriba diximos, y lo dizen comunmente los

expositores de nuestra Regla, son todas las vezes que se ponen en ella, estas palabras: *Teneãtur*, o, *non teneantur*. Lo mismo dize el Papa Clemente Quinto, en la exposicion y explicacion q̃ hizo, cerca de quãtas eran las cosas obligatorias de nuestra Regla, de quien todos lo tomaron. Y porque pudiera ser que alguno de los ministros, menos discreto, y poco charitatiuo, y misericordioso, y poco pio, se escandalizasse luego, con qualquier peccado, y se mostrasse riguroso, en lo que es dar la deuida penitẽcia, y aplicar el castigo, acudio luego nuestro Padre a esto, diziẽdo, de que manera los Prelados en semejantes occasiones, se deuen de auer con sus subditos. Y assi prosiguendo el Texto de la Regla dize: *Ipsi verò ministri si presbyteri sunt, cum misericordia iniungant illis pœnitentiam, si verò presbyteri nõ sunt, iniungi faciant per alios sacerdotes Ordinis, sicut eis secundùm Deum melius videbitur expedire.* Que es dezir, que si los tales ministros son sacerdotes, con misericordia impongan penitencia a sus subditos, que en alguno de los sobredichos casos reseruados vuiere caydo, y que si no son sacerdotes, se la hagan imponer por otros sacerdotes de la misma Orden, assi como a ellos, segun Dios, mejor les pareciere que conuiene. Esta amonestacion es de aquellas en que nuestro Padre amonesta, lo que los frayles deuen hazer. La que se sigue es de aquellas, en que se amonestan y aconsejan, las cosas de que se deuen guardar, y tal es el ayrarse y conturbarse los Prelados, por los peccados de sus subditos. Y assi prosiguiẽdo el mismo Texto de la Regla dize: *Et cauere debent, nè irascantur & conturbentur, propter peccatũ alicuius, quia ira & conturbatio, in se & in alijs impediunt charitatẽ.* Que es dezir, q̃ se guardẽ los Prelados, del ayrarse y cõturbarse, por el peccado de alguno, porq̃ la ira y turbacion en si, y en otros, es contraria e impide a la charidad, q̃ es la vida del alma, y el q no la tiene para cõ su proximo, y le aborresce, es homicida: *Qui fratrem suũ odit homicida est.* Esto es lo que en summa y cifra, se contiene en todo este dicho capitulo. Y porque lo tocante a la explicacion y declaracion del sobredicho precepto, se diga adelante mas commodamente, todo junto en el siguiẽte capitu-

c. exiui. de verbor. signifi. ar. 2.

Ioan. c. 3.

capitulo, quiero dar fin y remate a este, con dezir lo que se me offreciere, cerca de las sobredichas amonestaciones. Y sea lo primero, que como consta de las Chronicas y monumentos de nuestra Orden, y de las sobredichas palabras de nuestra Regla, en aquel tiempo y principio de nuestra primitiua Orden, como auia pocos frayles, y menos copia y abundancia de subjectos que fuessen Sacerdotes, permitiase algunas vezes, que los Prelados fuessen legos, y auia algunos frayles legos que eran Guardianes, y aun Prouinciales, y assi dize aqui nuestro P. S. Francisco, q̃ si los tales Ministros Prouinciales fuessen Sacerdotes, con misericordia impusiessen penitencia a sus frayles subditos, que instigados por el enemigo vuiessen caydo en algunos de los casos reseruados, pero que en caso que no fuessen Sacerdotes, se la hiziessen imponer, por otros Sacerdotes de la misma Orden, assi como a ellos segun Dios mejor les pareciesse que conuiene. Esto se vsaua entonces, por la falta que auia y deuia de auer de Sacerdotes, y de subjectos que lo fuessen, idoneos y conuenientes para los dichos ministerios, pero ya esto no se vsa, ni se practica o permite, ni conuiene que se haga por los muchos inconuinientes que tiene, como lo dize expressamente nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, y mas largamente lo muestro y digo yo, en el libro intitulado Manual de los Prelados Regulares.

Cord. sup. Reg. c. 7. q. 5. puncto 3.

Antiguamẽte los legos eran Prelados, pero ya no se vsa, ni conuiene q̃ se vse, ni pratique D. Bona. sup. Reg. cap. 7.

Lo segundo aduierto, cerca de la buena acogida, que los Prelados en semejantes occasiones deuẽ hazer a sus subditos, recibiendolos cõ toda benignidad y clemẽcia, q̃ es cosa muy agena del buen pastor y verdadero Prelado, el ayrarse, y conturbarse, o escãdalizarse por el peccado de alguno. Porq̃ los Prelados deuen tener el coraçon muy ancho, mucha espera, y muy ancha chimenea, y (como dizẽ) grandes las narizes, q̃ no se atufen luego. De Dios se dize q̃ tiene grãdes narizes. *Longus nimis in naribus* (es locucion metaphorica) tales deuẽ ser los Prelados, mostrarse en todas sus cosas muy mansos, muy blandos de condicion, muy misericordiosos y clemẽtes, y la misericordia y clemencia en ellos, es razon que sea, muy natural y muy propria. Que esta es la causa porque echõ Dios antiguamente ma-

De la buena acogida que los Prelados deuen hazer a sus subditos, quãdo acuaieren a ellos.

Psalmo 102.

no para Prelado del Patriarcha Moysen, y le constituyó por principe del Israëlitico pueblo, porque era, como en el libro de los Numeros se dize, por extremo mansissimo y misericordiosissimo, piissimo, y muy blando de condicion. *Erat Moyses vir mitissimus, super omnes homines qui morabantur in terra.* Tal conuenia que fuesse, y bueno era Moysen para Prelado, pues imitaua y procuraua imitar a Dios, en vna cosa que a el tanto le aplaze y le agrada, como es que sean mansos y misericordiosos, y muy sufridos los Prelados. Por esso merecio que se le diesse el epiteto y renombre tan excellente como se le dio, de llamarle Dios de Pharon, y fue Dios el mismo que aquesse nombre le puso, segun consta del Exodo. *Ecce constitui te Deum Pharaonis*, Dios de Pharaon. Dios respecto de Pharaon le llama, y con grandissima razon, pues el tanto procuraua imitar, parecerse, y assemejarse en todo a Dios, particularmente en el sufrimiento, y en la mansedumbre, misericordia y clemencia. La qual virtud es en Dios de tanta estima, que siendo rico en todas las cosas, dize el Apostol S. Pablo, que lo es particularmente en esto que es tener misericordia: *Deus qui dives est in misericordia.* Mucho quiere Dios que los Prelados sean rectos y justos, mucho le agrada la rectitud y justicia, y que sus ministros esten siempre en el fiel, pero si acaso por algun justo respecto, en algunos de los extremos se vuiere de declinar, quiere y gusta, que sea antes en el de la misericordia y clemẽcia, q̃ no en el de rigor y justicia. Lo qual conociendo nuestro glorioso Padre S. Francisco, aconseja a los Padres Ministros Prouinciales, que quando peccaren sus subditos, y acudieren a ellos con algun caso de los reseruados, que con misericordia les corrijan é impongan saludable penitencia, y charitatiua y benignamente los reciban.

Numeror. 12.

La mansedumbre es muy importante en los Prelados y la misericordia y clemencia.

Exodi c. 7.

Ad Ephesios c. 2.

Y dizeles mas, que se guarden, que no se ayren ni conturben, por el peccado de alguno, porque la ira y turbacion en si, y en otros es muy contraria a la charidad. Cerca de las quales palabras, se offrece también notar, como lo nota y aduierte nuestro glorioso y Seraphico

Do-

Doctor san Buenauentura, que es cosa muy agena de los buenos Prelados, el ayrarse y conturbarse, el meterse en colera, y dar vozes en viendo algun peccado v defecto de algun subdito. A Christo nuestro Redemptor llama el Apostol san Pedro, *Princeps Pastorum*: el Principe de los Pastores, y con razon, porque lo fue, y con esse officio vino y fue embiado del cielo a la tierra, para exemplo de todos los Prelados del mundo. Para que todos aprendiessen del, y de sus hechos, doctrina y exemplos (como de vn perfectissimo dibuxo y dechado) sacassen labor y supiessen lo que deuian hazer. Y del dize el Propheta Esayas hablando de su ministerio, y del modo y manera como se vuo y porto en el. *Quod non clamabit, neque accipiet personam, neque audietur vox eius foris.* Que no daria vozes, y que seria tan blando y tan moderado en sus razones, y hablaria tan baxo, que apenas lo oyrian los de afuera: Galano lugar, para reprehender a los Prelados vozingleros, que en viendo en sus subditos algun peccado y defecto, luego se encolerizan, ayran y conturban, y lo quieren meter todo a vozes. Pero con todo esso con ser tan blando Christo nuestro Redemptor, no por esso falto quãdo fue menester, a lo que era justicia y rigor, no fue acceptador de personas. *Non accipiet personam* (dize el Propheta Esayas) ni tampoco le falto brio en la occasiõ, para hazer vn açote de sogas, con que açotar y castigar, a los que estauan profanando el templo, y muchas vezes se dize del en su Euangelio, que reprehendio a los Phariseos asperissimamẽte, y aũ a S. Pedro quando le quiso impedir la passion, sintiendo de las cosas humanamente, le llamo Satanas. *Vade post me Sathana.* De todo ha de tener el Prelado, pero sobre todo deue imitar a Christo, como està dicho, en la clemẽcia, en la misericordia, y en el sufrimiẽto, de la qual hablando el mismo Esayas, en el lugar arriba referido, dize. *Quod calamũ quassatũ non conteret, & lignum fumigans non extinguet.* Que quiere dezir en parabola, y debaxo de metaphora, que por quebrada q̃ estè vna caña, no la acabara de quebrar, y el tizon mientras estuuiere humeãdo no le apagara, ni le acabara de matar. Debaxo de la qual se di-

D.Bona.sup.Reg cap.7.

1.Petri c.5.

Esaiæ.c.42.

Quan ageno es de los buenos Prelados, el ayrarse contra sus subditos quando peccan.

Ioan.c.2.

Matthæi 16.

Esaias vbi supra.

se dize en breues palabras, todo quanto se pudiera dezir y desseear, cerca de como los Prelados se han de auer con sus subditos, quanto deuen procurar su salud y remedio, para que no se acabē de perder, la charidad, misericordia y mansedumbre, con que los han de recibir, quando despues de auer peccado recurrierē a ellos, no se ayrādo, ni enojando, ni encolerizando, sino imponiendoles con misericordia, saludable penitencia, como aqui lo dize y manda nuestro glorioso Padre S. Francisco.

CAPITVLO XCIIII.

En el qual mas particularmente se trata, de como los frayles deuen acudir a sus Prelados, por la absolucion de los sobredichos casos reseruados.

PARA intelligencia de lo q̄ auemos de dezir en este capitulo, es menester aduertir, q̄ (como se dize en el Concilio Tridentino) siēpre desde el principio, parecio negocio conueniente, y aun necessario a los Padres de nuestra sancta Iglesia, que tuuieron el mando y supremo gouierno della, para su buen concierto y mejor gouernacion, y disciplina del pueblo Christiano, que uuiesse algunos casos rēseruados, de los quales no pudiessen absoluer todos los Sacerdotes, aunque fuessen Cōfessores sufficientes, y expertos y aprobados, y con authoridad y licencia para absoluer todos los demas peccados, sino solamente los Prelados y personas mas principales de essa misma Iglesia, quales son el Summo Pontifice, y los Obispos, y los que por particular priuilegio, tuuiessen semejante authoridad de poder reseruar casos. Esto se comenco a hazer, cerca de los peccados mas graues, y mas atrozes y enormes, pareciendoles a los sobredichos Padres, que assi como la cura y remedio de las llagas corporales, quando

Sessio. 14. c. 7. de casuum reseru.

Cerca de los casos reseruados. Quan antigua cosa sea en la Iglesia el reseruar algunos casos.

quando son mayores, es menester lo sean tambien los Medicos, y mejores, mas doctos y mas peritos en su arte, porque alli es mas necessaria la sciencia y la experiencia, y el mas entero juyzio, que lo mismo conuenia se hiziesse tambien, para la cura y remedio de los mayores peccados, que son llagas espirituales. Lo otro se hizo esto, para que los fieles y subditos, viẽdo y aduirtiendo, que la cura de los dichos peccados, era mas difficultosa, por essa difficultad rastreassen, sacassen y echassen de ver, ser mayor su grauedad, y se apartassen de hazerlos, y se fuesse a la mano para los cometer. Esta fue la causa y occasion que vuo, desde el principio de la Iglesia, hasta este nuestro tiempo, para reseruarse algunos casos. Y assi ay muchos en el cuerpo del Derecho, vnos reseruados al Papa y Romano Pontifice, otros a los Obispos, y tambien ay otros reseruados a los Prelados ordinarios de las Religiones, que tienen authoridad casi Episcopal (como son los Ministros Generales y Prouinciales) q̃ tienẽ sus casos reseruados, y estan en costumbre de tener los, y de los poder reseruar, aunque no los Guardianes, como mas largamente lo trato en el Manual de los Prelados Regulares. Vide Cordu. sup. Reg. c. 7. q. 21. in 1. puncto.

Cerca desta authoridad para poder reseruar casos, y de quan conueniente cosa fue que assi se hiziesse, ya no ay q̃ tratar, ni puede auer en ello genero de duda, pues demas de ser costũbre tã antigua de la Iglesia, està este negocio de nueuo aprobado por el sancto Concilio Tridentino, y en el expressamente determinado, donde se dizen tambien las razones que para ello vuo, que son las que yo tengo dichas. Y assi no ay para que detenernos en esto, ni en las demas cosas que se pudieran dezir tocantes a esta materia, de los casos reseruados, pues no es mi intento aqui tratar desto, de proposito, porque tiene su proprio lugar en las summas que se hazen de casos de consciencia, y yo tambien mediante el diuino fauor, dire algo en el sobredicho Manual de los Prelados Regulares. Alli se tratara de quien tenga authoridad para reseruar casos, y quien no, y se diran las demas cosas tocantes a esta materia, por agora baste lo dicho. Y presupuesto, que los Ministros Prouinciales de Concil. Tridenti. vbi sup.

nuestra

nuestra sagrada Orden, tienē esta facultad y authoridad para reseruar casos, dize el precepto de nuestra Regla, que los frayles que vuieren caydo en alguno de los sobredichos casos reseruados, tengan obligacion de recurrir por la absolucion, a los sobredichos Ministros Prouinciales, lo mas presto que pudieren sin tardança.

1. *Difficultad. De que casos reseruados se entiende este precepto, si de los ocultos, o solamente de los publicos?*

Cerca del qual precepto, se offrecen algunas difficultades. Y sea la primera inquirir y saber, de que peccados se entiende este precepto, y si por la virtud y fuerça del, estamos obligados a recurrir a los Prelados luego, por la absolucion de los peccados reseruados ocultos? O si se entiende solamente esto, de los manifiestos y publicos? Lo qual para que mejor se entienda, es de saber que generalmente todos los Christianos y religiosos, por derecho humano y diuino, tienen obligacion de recurrir a sus Superiores por el beneficio de la absolucion, de qualesquier peccados reseruados aūque sean ocultos. Este es negocio que no tiene, ni puede tener genero de duda, como lo dizen largamēte todos los Summistas, y lo tratā los Doctores Escholasticos en el quarto de las Sentencias, pero corre essa obligacion de cumplir cō esse precepto, y de recurrir por essa absoluciō, a la persona que tuuiere authoridad y facultad para ello, todas las vezes que vuieren de confessar y comulgar o celebrar, y no antes. Esto es respecto de todos los Christianos generalmente, y de todos los otros religiosos, que vuieren caydo en algun caso reseruado, aunque sea oculto. Mas lo que agora se pregunta es, si en nosotros es mayor, y mas particular esta obligacion por la virtud y fuerça deste precepto, de acudir luego sin dilacion y sin tardança, por la absolucion de alguno de los dichos casos reseruados ocultos, en que vuieremos caydo, o si se entiende y ha de entender solamente esto de los manifiestos y publicos?

Sylues. verbo casus & Doct. Schol. in 4. Sent. d. 17.

Esta question y difficultad, toca y trata docta y largamente, el Padre fray Antonio de Cordoua sobre este lugar, explicando y declarando este precepto, a la qual respondiendo dize, que se deue entender de los peccados reseruados publicos, y no de los secretos y ocultos, porque de los secretos y ocultos, no nos corre mayor ni mas pre-

Cord. sup. Reg. c. 7. q. 1. in 1. punct.

cisa

cisa obligacion, que a los demas Christianos, y a todos los otros religiosos, sino es de decencia y congruencia, como diremos adelante en el fin deste capitulo. Que esto sea verdad, y se aya de entender assi, pruebalo el sobredicho Padre fray Antonio de Cordoua. Lo primero con la expressa determinacion y declaracion que dello hizieron el Papa Gregorio Nono, y Innocencio Quarto, en las explicaciones y declaraciones, que hizieron de algunas cosas tocantes a nuestra Regla. Y lo mismo dize nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, declarando este lugar. Cuyas son las palabras que se siguen. *Hoc de notorijs tantum peccatis intelligitur, nam quæ secreta sunt, non sunt publicanda.* Y da la razon de la dicha reseruacion diziendo. *Quod grauius est peccatum, quod in aliorum scandalũ publicũ perpetratur, quã occultũ cæterisparibus, & ideo grauius est puniendũ.* Palabras son expressas de S. Buenauẽtura, con el qual cõcuerdan todos los demas Expositores, trayendo para ello varias y diuersas razones, entre las quales es vna y fortissima, que no pudiera nuestro glorioso Padre S. Francisco, con razon, mandarnos otra cosa, porque fuera (segun dize el mismo S. Buenauentura) mandar que los peccados secretos y ocultos, se publicaran, lo qual es contra todo derecho natural y diuino. Porque diziendo nuestro Padre S. Francisco, que qualquiera de sus frayles que vuiesse caydo en alguno de los casos reseruados, acudiesse luego sin tardança, por el beneficio de la absolucion a su Superior y Prelado, y a los Ministros Prouinciales, si esto se entendiera tambien, y se vuiera de entender, de los peccados ocultos, por el mismo caso que vn religioso acudiera a pedir la dicha absolucion, por el consiguiente se infamara, y diera occasion, para que se entendiesse y dixesse del, que auia caydo en alguno de los peccados sobredichos, y assi indirectamente, lo que de suyo era secreto y oculto, se manifestara y publicara, a lo qual no nos obligo, ni pudo obligar nuestro glorioso Padre san Francisco.

Este precepto se entiende y ha de entender de los peccados manifiestos y publicos, y no de los ocultos. Greg. IX. su. Reg. art. 5. Innoce. IIII. sup. Reg. art. 6. D. Bona. sup. Reg. cap. 7.

Lo segundo que no aya sido tal su intencion, se collige claramente de las mismas palabras de su Regla. Presuponiendo que los dichos Ministros podian ser frayles legos (segun

(segun que en el principio de nuestra sagrada Religion se vsaua) que siendolo, bien se echa de ver, no auer sido su intencion de nuestro glorioso P.S. Francisco, y que no lo pudo ser, que se acudiesse a ellos, por la absolucion de los peccados reseruados ocultos, porque esso fuera contra el secreto de la confession, y como mandar que se confessassen sus frayles, con algun lego o seglar, el qual no teniendo facultad de absoluer, el recurrir a ellos en semejante caso, no siruiera sino de se infamar, lo qual no fuera licito hazer.

Todo esto se confirma con lo que aconseja, y manda aqui nuestro Padre S. Francisco a los dichos Ministros Prouinciales, que no se ayren, ni cõturben por el peccado de alguno. Y claro es que no habla, diziendo esto, de los peccados secretos, que se suelen confessar y descubrir en la confession sacramental, porque cerca de essos, no suelẽ ayrarse ni conturbarse los confessores, quando les absueluen, y si lo hiziessen harią muy mal, luego habla solamente de los peccados publicos, por la absolucion de los quales, manda que con toda breuedad y lo mas presto que pudierẽ, sin tardança, acudan sus frayles a sus Prelados y Superiores, esto es a los Ministros Prouinciales, para que les impongan con misericordia penitencia saludable.

Antiguamẽte las penitencias de los peccados publicos eran publicas.

Para que esto mejor se entienda, es de aduertir, que las penitencias en aquel tiempo, se dauan, y acostumbrauan a dar publicamente, de los peccados publicos, y las auia segun derecho tassadas y determinadas para ellos. Como se collige y consta de lo que se dize en el Decreto, en la distinccion cincuenta, en el capitulo que comiença: *Si quis post remissionem*, y en los otros quatro o cinco siguientes capitulos, donde se trata de las penitencias publicas y solemnes, que en aquel tiempo se vsauan. Pero ya esto no se vsa, y aunque por la absolucion de los peccados reseruados publicos, mandaua nuestro Padre, que se acudiesse luego sin tardança, a los Ministros Prouinciales, para que conforme a su calidad, ellos impusiessen penitencia, tambien publica a sus subditos, no se ha de entender, que essa absolucion era puramẽte judicial, y hecha solamente en el fuero exterior, sino tambien sacramental (como lo aduierte y nota aqui muy

c. Si quis post remissionem d. 50. Vide Sylvest. verbo pœnitentia. q. 2. & 3.

muy bien el P.F.Antonio de Cordoua) colligiendolo de las palabras de essa misma Regla, de que vsa aqui N.P. diziendo, que si los tales Ministros son Sacerdotes, con misericordia les impongan penitencia, y en caso q̃ no lo seã, se la hagan imponer por otros Sacerdotes de la misma Orden, assi como a ellos segun Dios mejor les fuere visto que conuiene. Claro està que si N.P.S.Francisco hablara aqui, de sola la absolucio judicial, y hecha solamente en el fuero exterior, no tenia necessidad de dezir, que si los tales Ministros fuessen frayles legos, embiassẽ sus subditos, a otros Sacerdotes de la misma Orden, para que ellos les absoluiessen, imponiendoles saludable penitencia, segun q̃ por los tales Ministros legos, segun Dios fuesse visto y juzgado q̃ conuenia: porque ellos mismos lo pudieran hazer, siendo absolucion puramente judicial, y hecha en el fuero exterior. Luego pues dize q̃ los embien a los Sacerdotes, para q̃ les absueluan y impongan penitencia, bien se sigue, q̃ la tal absolucio, q̃ en aquel tiẽpo se hazia, y acostũbraua hazer, de los peccados publicos, imponiẽdoles penitẽcia publica, no era puramẽte judicial, y assi es, q̃ ni bien era puramente judicial, ni puramente sacramental, sino q̃ tenia algo de lo vno y de lo otro. Porq̃ la sacramental cierta y notoria cosa es, que ninguno q̃ no sea Sacerdote la puede hazer, y ellos solos son los que tienen, y a quien estan concedidas las llaues del cielo y la authoridad y jurisdicion para ligar y absoluer sacramentalmente, ni tampoco la judicial la podian hazer, sino los sobredichos Ministros Prouinciales, a quiẽ estauan reseruados los dichos casos y peccados, como dicho es. Esto se vsaua y acostumbraua assi en aquel tiempo, pero ya no se vsa nada desto.

Cordu. vbi sup. c. 7. q. 1. puncto. 1.

2. Difficultad. En que manera se acudia antiguamente, y se deue acudir agora, por la absolucion de los casos reseruados.

La segunda difficultad, que cerca del dicho precepto se offrece, es inquirir y saber, en que manera se hazia entõces y se deue hazer agora, lo q̃ es recurrir a los Ministros Prouinciales, por la absolucion de los dichos casos reseruados.

A la qual difficultad respondiendo digo. Que cerca desto ay grande variedad y differencia, y hallo mucha obscuridad y confusion entre los Expositores de nuestra Rẽgla. Ella dize que se haga esto lo maspresto q̃ ser pudiere, y sin

tardança, pero no señala tiempo, como los Expositores, tampoco lo señalan, ni lo dizen. Solo dizen que se deue esto hazer por modos licitos y congruos, y no explican ni declaran quales sean estos, antes andan en esto varios, diziendo vnos, que esto ha de ser por sus proprias personas de los frayles, otros q̃ no, sino por interpuestas, o por la persona de algũ mensagero, para euitar discursos. Ha auido cerca desto grãde variedad y differẽcia, lo qual creo yo q̃ procedio, del auerse practicado tãpoco la execuciõ deste precepto, porque luego los Papas Gregorio IX. y Innocencio IIII. acudierõ a esto cõ remedio, mãdando vuiesse fuera de los dichos Padres Ministros Prouinciales, quien tuuiesse su authoridad, para absoluer de los dichos casos reseruados, para que se euitassen discursos, y se hallasse el remedio y beneficio de la absolucion mas a la mano. Vease lo que cerca desto dize el P. F. Antonio de Cordoua, que dize muchas cosas muy dignas de notar.

Cordub. vbi sup. puncto 2.

Lo que agora se vsa y practica es, que la dicha authoridad se comete generalmente a todos los Guardianes, como consta de las cartas que se les dan de sus Guardianias, y aun demas dellos, se suele cometer en cada Conuento, a algunos Padres graues: y assi conuiene que se haga, como sean personas graues y de zelo, con lo qual estara bastantemente prouey do de remedio en quãto a esto: y yo no hallo, ni siento otra cosa que dezir cerca desta materia.

Aunque los casos reseruados seã ocultos, se ha de acudir luego, por la absolucion, a quien tenga el authoridad.

Solo digo, y es mucho de aduertir, que aunque vna y muchas vezes auemos dicho, que por la virtud y fuerça deste precepto, no se nos manda, ni estamos obligados, a recurrir a los Superiores, y Prelados luego, por la absolucion de los peccados reseruados ocultos, sino solamente por la de aquellos, que son manifiestos y publicos (por las razones dichas) pero por derecho diuino y humano positiuo, estamos obligados tambien a recurrir a essos mismos Prelados, por la absolucion de los peccados reseruados ocultos, todas las vezes que vuieremos de confessar y celebrar, o recibir el sanctissimo Sacramento, como lo estan generalmente todos los Christianos, y todos los demas religiosos, que vuieren caydo en algun caso reseruado, segun lo dixi-

mos

mos arriba, y es comun resolucion de todos los Doctores Escholasticos. Solo tiene y puede tener alguna manera de difficultad, el saber, si esta obligacion en nosotros, es mas particular, y si por la virtud y fuerça deste precepto, la tenemos de acudir luego, en cayendo en algun peccado dellos, sin esperar a mas? En esto ay variedad de opiniones, entre los Doctores y Expositores de nuestra Regla. Vnos dizen que si, otros que no: lo que yo digo, y a mi me parece es, ser en nosotros mayor esta obligacion, por lo menos de decencia y congruencia, y assi q̃ el religioso que cayere o viniere caydo en algunos casos reseruados, sin esperar a mas, ni a que sea tiempo en que aya obligacion de confessar, o comulgar y recibir el sanctissimo Sacramento (agora el peccado sea oculto, agora sea publico) deue luego sin dilacion, procurar la absolucion, y acudir por ella a la persona que tuuiere el authoridad, para darsela. Y esto baste, para satisfacion de lo propuesto en este capitulo. Vease el Padre Cordoua en el lugar arriba referido.

Doct. Scholast. in 4. sentent. d. 17. Vide Cordu. vbi su. in 1. & 2. pũcto.

CAPITVLO XCV.

En que se explican, y dizen, quantos sean los casos reseruados, a los Padres Ministros Prouinciales, y de la pena en que incurren los que absueluen dellos sin licencia.

SEGVN consta de las ordenaciones generales de nuestra Orden, catorze son los casos que estan reseruados a los Ministros Prouinciales, de los quales ningun confessor puede absoluer, a algun frayle, si no tuuiere especial licencia y authoridad para ello.

Orden. gener. c. 6. de casibus reseru. De his casibus reseruatis vide Cordub. c. 7. q. 4. in 1. puncto latissimè.

1 El primero. Es la inobediencia cõtumaz. Y llamase inobediente contumaz el frayle, que auiendole hecho tres amoneſtaciones, por sus deuidos interuallos, perseuera en desobedecer, por espacio de vn dia natural.

2 El segundo. Es la detencion proprietaria de qualesquiera cosas, en el qual caso incurre el frayle que detiene qualquiera cosa, contra la voluntad de su Prelado, o vsa de.lla sin su volũtad expressa o presumpta o interpretatiua, q̃ es lo mismo. Tal es el que quando los Prelados visitan las celdas, oculta y obsconde alguna cosa, porque no se la vean y se la quiten y tomen. Y todo aquel que està con animo deliberado de resistir, y hazer fuerça, en caso que se la quisiessen quitar, y no està con la voluntad dispuesto y aparejado, para dar qualquier cosa que tiene a su vso, cada y quando que se la pidieren los Prelados. El bienauentuado san Bernardino, pone diez y siete casos, en los quales se comete acto de propriedad, y de ellos trata el Padre Cordoua super Regulam cap. sexto q. nona. Pero yo creo que aquellos casos, mas son señales exteriores y indicios por donde se conosce vn animo proprietario, que no real y verdaderamẽte actos de propriedad, y como quiera q̃ ello sea, no son todos aquellos diez y siete casos reseruados, sino solo el acto de la detencion proprietaria, en la manera que està dicho, y segun alli lo explica el dicho Padre Fray Antonio de Cordoua.

Cord. sup. Reg. c. 6. q 9.

3 El tercero. Es el peccado de la carne, en qualquier manera cometido, assi consigo mismo, como con otra persona. En lo qual se comprehenden tambien las polluciones voluntarias, quando interuienen tocamientos impudicos.

4 El quarto. El solicitar, o incitar a alguna persona, para el sobredicho peccado, de la carne, de qualquier manera que se haga, por palabra o por escripto, o por medio de algun mensajero, embiando algun recaudo, y aun por señas y presentes o regalos, hechos con essa intencion determinada, de induzir la tal persona al sobredicho peccado de la carne.

5 El quinto. Los tocamiẽtos enormes y impudicos, hechos en las partes vergonçosas, assi consigo mismo, como cõ otra tercera persona. Y aduiertase que hã de ser hechos con essa intencio̅, de deleytarse carnalmente, porq̃ siendo a caso, o por alguna necessidad natural, y sin tal animo, no se-

no seria caso reseruado. A esto se reduzẽ los besos, dados cõ la misma intencion y animo, y no lo serian, no interuiniendo ella, o en caso que sevsasse el besarse, y darse beso de paz en alguna Region y tierra.

6 El sexto. El hurto de cosa notable, y aun de cosa q̃ no sea notable, sino d̃ pocovalor, siẽdo reiterado y frequẽtado.

7 El septimo. El poner manos violentas en alguno, aunque no sea Clerigo, y siendo Clerigo, tiene consigo excõmunion anexa, reseruada al Obispo o al Prelado, y al Papa si es enorme la lesion que se le hizo. Lo demas que cerca deste caso pudiera dezir, reseruo para el libro intitulado Manual de los Prelados Regulares.

8 El octauo es, leuantar falso testimonio en juyzio. Tambien es caso reseruado.

9 El nono. Qualquier falso testimonio infamatorio. Y aduiertase, que para que este sea caso reseruado, es necessario, que aquello que se dize, se impone, y se leuanta a alguno, sea por lo menos peccado mortal, y cosa de la qual redunde infamia, y sea digna de publica correccion. Y no es menester que la tal persona quede por el tal dicho infamada, porque basta q̃ lo que se dixo, de suyo sea infamatorio, aunq̃ no se crea, por ser la persona de quiẽ se dixo muy hõrada, y el q̃ lo dixo de poca opiniõ y credito. Vease lo que cerca deste caso, dize el Padre Cordoua en el lugar arriba referido. Cord. vbi sup. c. 7. q. 4.

10 El decimo. La composiciõ, publicacion, o echamiento de qualquier libello famoso, o infamatorio. Y entiendese debaxo deste nombre, de libello famoso o infamatorio, qualquiera carta o papel, que se compone, y se echa y publica con algunas cosas semejantes, que redundan en infamia de alguna persona o personas. Y segun dize el sobredicho Padre Cordoua, en el mismo peccado incurre, el que auiendo hallado la tal carta o papel, maliciosamente la muestra a otros, y la publica. Aduiertase y notese mucho esto.

11 El vndecimo. Es la falsificacion de sello, de qualquier persona notable. Y entiendese ser persona notable, qualquier persona constituyda en dignidad, secular o Ecclesiastica, y aũ los escriuanos (segũ dize el sobredicho P. Cordoua)

ua) y por sello, dizen algunos que se ha de entender tambien la firma. Vease lo que dize el Padre Cordoua en el lugar arriba referido.

12 El duodecimo. Quãdo los acusados ovisitados, inquieren y hazen diligencia para inquirir, los nombres de aquellos que los acusaron y visitaron. Lo qual se entiende, si no es en caso, que sea necessario para su defensa, y que ellos con esse fin, juridicamente lo pidan a los mismos Prelados, que les digan los nombres de los acusadores y testigos, para se excusar, y alegar lo que tuuieren en su defensa. Notese mucho esto, porque importa.

13 El tercio decimo. El reuelar, y descubrir los nombres de los tales visitantes y acusadores, a los mismos visitados y acusados, sino es en caso, que ellos lo pidan y demanden, para su defensa, como queda dicho. No importa menos que se note esto.

41 El quarto decimo. El q̃ depusiere falsamente, delante de qualquier juez ovisitador, o induxere y solicitare a otro para q̃ lo haga, y procurare que se reuoque lo que está biẽ visitado. Estos son los casos que comunmente son reseruados a los quales se suele añadir, el abrir las cartas y letras de los Prelados y Superiores, malicioſamente. Cerca destos casos reseruados, auia mucho mas que dezir, lo qual dexo, porque lo digo largamente en el Manual de los Prelados Regulares.

La pena en que incurren los que absueluen de los casos reseruados, sin tener authoridad y licencia para ello.

Y la pena en que incurren, los q̃ de ellos absueluẽ a sabiẽdas, y sin tener licencia y authoridad para ello, es que peccã lo primero mortalmente, y estã suspensos, *ipso facto*, de oyr confessiones, y no pueden ser restituydos, sino es por el Ministro Prouincial. Y siendo dello legitimamente cõuencidos, y hallados ser defectuosos (segun nuestras ordenaciones generales) han de ser encarcelados, y la tal absolucion es en si ninguna, como lo son todas las que se hazen, por aquellos que absueluen, sin tener licencia y authoridad, de algun caso. Vease lo que cerca destos casos dize el Padre Fray Antonio de Cordoua en el lugar arriba referido.

Orden. generales vbi sup.

Vide Cordu. sup. Reg. c. 7. q. 2. in 2. puncto & q. 4 & 5. in 2. puncto.

CAP.

CAPITVLO XCVI.

En el qual se comiença a explicar, el octauo capitulo de nuestra Regla, y se declara aquel precepto, por el qual se nos manda, que tengamos todos vn Ministro General.

Explicacion y declaracion del capitulo octauo de nuestra Regla.

Lo que en summa contiene este capitulo.

EN este capitulo octauo, se contienen tres preceptos de nuestra Regla, y vna de las que comunmente son llamadas libertades della, quiero dezir, cosas que nuestro glorioso Padre san Francisco, dexo y puso en libertad de sus frayles, el hazerlas o dexarlas de hazer. Los preceptos son de los llamados y dichos, *Vim præcepti habentia*, que, como muchas vezes està dicho, son cada y quando que nuestro glorioso Padre san Francisco, en su Regla, vsa destas palabras. *Teneantur*, o *non teneantur*. El primero, es que tengamos todos vn General Ministro. El segundo, que muerto este General, o acabādo su officio, eligan otro, los que para esto tienen voto. El tercero, que en caso que no parezca conueniente para el seruicio y gouierno de la Orden, le quiten y pongan otro en su lugar. La libertad es, a los Prouinciales de poder llamar a capitulo a sus frayles. El texto dize assi. *Vniuersi fratres vnum de fratribus istius Religionis, teantur semper habere Generalem Ministrum, & seruū totius fraternitatis, & ei tenecantur firmiter obedire*. Las quales palabras en nuestro romance quieren dezir, Que todos los frayles de nuestra sagrada Orden, esten obligados, a tener vno de los frayles de nuestra Religion, por General Ministro, y seruo de toda esta fraternidad, y a el esten obligados firmemente de obedecer. Esta obediencia del Padre General, es en nuestra Regla muchas vezes repetida y encomendada. De lo qual se collige auer sido la intencion de nuestro Padre

san Francisco, que obligue mas, y sea de mayor peso, y de mayor ponderacion para nosotros, que la obediencia de otro qualquier Prelado. En lo qual conuienen todos los Expositores de nuestra Regla.

Cord. sup. Reg. c. 8. q. 1. in 1. puncto. *N. P. manda que en su Orden aya vn solo General Ministro.*

Y es mucho de notar y de aduertir aquella palabra, *vnũ*, en la qual dio a entender bien claramente nuestro Padre, ser contra su intencion que los Generales y Prelados supremos en su Orden, sean muchos. Lo contrario de lo qual vemos que se vsa y practica el dia de oy, porque ay en nuestra Orden tres Generales distinctos. El vno es de los Padres Conuentuales y Clausurales, q̃ son aquella suerte y manera de frayles de nuestra Orden, q̃ professan y guardan nuestra Regla, modificada y dispensada, cerca del articulo de la estrecha pobreza, y de la pecunia, y en lo que toca al poder tener proprios y rentas en comũ. Otro es el Padre General nuestro, de los comunmente llamados Obseruantes, porque guardamos y prometemos de obseruar y guardar la Regla, puramẽte y sin dispensacion alguna, segun y como la han explicado y declarado, los Summos Pontifices, diffiniendo y determinando, que guardandose assi, se guarda, pura y perfectamente, y a la letra. El otro es el General de los Padres comunmente llamados Capuchinos, los quales (segun al principio deste libro diximos) y comunmente se dize, no admiten ni quieren admitir las sobredichas explicaciones y declaraciones, de los summos Pontifices, sino que guardan, o presumen guardar la Regla, sin explicacion y declaracion alguna, al pie de la letra como suena (y como ellos dizen) segun su corteza. Esto es lo que agora se vẽ y se practica, y lo que por particulares respectos se ha en nuestra Orden introduzido. Si sea esto cõforme a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, no lo se yo, ni lo quiero aqui determinar. Lo que se, es, que dize aqui N. P. q̃ todos sus frayles, esten obligados a tener vn General Ministro. Siendo palabras expressas suyas, cõ da qual podra inferir de aqui, lo q̃ se puede dezir. Quisiera N. P. q̃ siendo su Religion vna, y vn solo cuerpo mistico, tuuiera vna sola cabeça, y vn solo General, y creo q̃ cõuiniera, porque el ser mas que vno, parece monstruosidad.

Agora ay tres Generales en nuestra Orden, vno de los Padres Clausurales, otro de los Obseruantes, y otro de los Capuchinos.

A lo

A lo qual no contradize, ni puede contradezir, el auer en nuestra sagrada religion tantas formas y maneras de vidas, y tãtas suertes y maneras de institutos, professando todos vna misma Regla. Porque esse general Ministro, que fuera cabeça de toda la Religion, siendo discreto y prudente (como se presupone que lo auia de ser) no pudiera con razon pedir a ningun religioso, que guardara, sino aquello que auia professado y prometido. Que clara cosa es, que no pudiera obligar a los Padres Conuentuales y Claustrales, a que no recibieran dineros o pecunia, ni a que no tuuieran proprios y rentas en comũ, estando cerca desto dispensados, y teniendo licencia y authoridad para ello de los Summos Pontifices. Tampoco pudiera obligarnos a nosotros, comunmente llamados obseruantes, o del estado de la regular obseruancia, a que guardaramos nuestra Regla, de otra suerte y manera, que essos mismos Summos Pontifices lo tienen definido, y determinado, ni a que no vsaramos, ni nos aprouecharamos de sus explicaciones y declaraciones, ni menos compeller a los Padres, llamados Capuchinos, a que las recibieran aunque no quisieran, o contra su voluntad, yendo ellos por esse particular camino, de dezir que no quieren explicacion, ni glossa cerca de nuestra Regla, y pretendiendo como pretenden, que la guardan mejor, assi a la letra como suena, y como ellos dizen, segun su corteza. No podia el dicho Padre general con razon, ni lo hiziera en manera alguna, siendo prudente y discreto, obligar a ningun religioso, sino solo a que hiziesse y cumpliesse, aquello que auia prometido y professado. Y assi pudiera en nuestra sagrada Religion, haziendose esto, auer vna sola cabeça, y vn solo general Ministro, como lo tienen todas las Ordenes, y bastara, porque lo demas parece monstruosidad, siendo ella vn cuerpo mistico: lo qual si se hiziera, se cumpliera mejor con lo que aqui ordena y dispone nuestro glorioso Padre san Francisco. Pero con todo esso, estando hecha la dicha diuision de generales Ministros, con licencia y authoridad del Papa y Romano Pontifice, se deue presumir y creer, que se hizo con mucho acuerdo y fundamento, y con grande occasion, y que de-

uio de ser esso lo que mas conuiene. Solo he querido dezir esto, para representar y poner delante, a todos los frayles de nuestra Orden, nuestra obligacion, segun la Regla, explicando y declarando este precepto, y las palabras de ella. Y para que con esto se vayan a la mano, aquellos que son tan amigos de nouedades y diuisiones, que con qualquiera occasion, quieren luego tener otro General de por si, con cada dos Prouincias, que tengan algun particular instituto, o alguna nueua suerte y manera de viuir. Cosa es esta bien contraria a razon, y que tiene grande resabio y sabor de scisma y diuision, por lo menos no es conforme a la intencion y voluntad de N.G. Padre san Francisco, como de las dichas sus palabras se collige, por las quales manda, que todos sus frayles tengan vn solo general Ministro. Y assi concluyendo, y dando fin y remate a este capitulo, digo, que quien atentamente considerare las palabras de nuestro Padre, y la differencia de Prelados que en su sagrada Orden quiso que vuiesse, hallarà que en todo y por todo, la hizo è instituyò a exemplo è imitacion de Christo nuestro Redemptor, y para que se siguiesse è imitasse el modo monarchico, q̃ el dexò en nuestra sancta Iglesia estatuydo. Porq̃ bien assi como en la Iglesia Catholica Romana, toda su monarchica hierarchia, y el orden q̃ ay en ella, consta y se compone de simples Sacerdotes, Confessores, Curas, Arciprestes, Obispos, Arçobispos, Patriarchas, y Primados, y todo debaxo de sola vna cabeça, que es el Romano Pontifice: Assi quiso N. G. P. S. Francisco, que su sagrada Orden, constasse tambien de otra suerte y manera de gente, que mirandose bien y atentamente, en sus officios correspondiessen a todos essos diuersos ministerios. Y assi se hallã en ella frayles simples legos, y Sacerdotes, que acuden al choro, y a las cosas tocantes al officio y culto diuino. Hallanse Confessores, y Predicadores, que tratan de la conuersion de las almas, y de ayudar a la saluacion de la Christiana Republica. Ay assi mismo Guardianes, que son como Curas proprios, de particulares feligresias y lugares, y entre ellos vnos mas principales que otros (que llamamos Commissa-

Cõtra los que procuran scismas y diuisiones en la Orden.

Del concierto y armonia de nuestra sagrada Ordẽ, y varios officios y ministerios que ay en ella.

rios

rios de las naciones) de los quales podemos dezir, q̃ en sus ministerios correspõden, a los officios de aquellos, que en la Iglesia son comunmente llamados Arcipreſtes. Ay Custodios de particulares Custodias, cuyo officio corresponde al de los Obispos. Porque bien assi como en la sancta Iglesia, son llamados Obispos, los que debaxo de su jurisdicion, tienen diuersas feligresias, a los quales estan subjectos los Curas, assi segun nuestra Regla, son llamados Custodios, los que debaxo de su jurisdiccion tienen cierto y determinado numero de Guardianias, y a ellos estan subjectos los mismos Guardianes. Los Prouinciales, son los que tienẽ debaxo de su jurisdiccion differentes Custodias, y son a manera de Arçobispos, q̃ tienen debaxo de la suya, varios y differentes Obispados, y assi su jurisdiccion la podemos llamar, como cali Archiepiscopal y Metropolitana. Nuestro Padre General, es a manera de Patriarcha y primado, q̃ no reconoce superior, sino es al Romano Pontifice, a quien està immediatamente subjecto. Hermosa y galana disposicion. De lo qual todo se podra echar de ver; que como esta dicho, nuestra sagrada Orden, es vn pefecto dibuxo del estado Monarchico de la Iglesia Romana, y hecha por nuestro glorioso Padre a su imagen, y semejança, y a su exemplo e imitacion. En lo qual quiso y desseo mucho nuestro sancto Padre, que quanto mas fuesse posible, nos conformassemos siempre con ella, y estuuiessemos a ella subjectos, y rendidos a sus pies, como vna y muchas vezes ello manda y encomienda en su testamento, y en su Regla.

(.?.)

CAP.

CAPITVLO XCVII.

En el qual se declara el otro precepto de eligir Ministro general, en caso que fallezca, o acabe con su ministerio, y de la obligacion que tienen de conuenir a Capitulo general, aquellos a quien les incumbe por officio.

PRosiguiendo nuestro Padre san Francisco en su Regla dize: *Quo decedente, electio successoris fiat à Ministris Prouincialibus & Custodibus, in Capitulo Penthecostes, in quo Prouinciales Ministri, teneantur semper in simul conuenire, vbicumque à generali Ministro fuerit constitutũ. Et hoc semel in tribus annis, vel ad aliũ terminũ maiorẽ vel minorẽ, sicut à prædicto Ministro fuerit ordinatum.* Que en nuestro romance quieren dezir las dichas palabras: Que falleciendo y muriendo el dicho general Ministro, o en caso que acabe su officio, la eleccion del succesor, sea hecha por los ministros Prouinciales y Custodios, en el Capitulo de Penthecostes, en el qual los Ministros Prouinciales sean obligados siempre de conuenir en vno, adonde quiera que por el general Ministro fuere ordenado y establezido. Y esto vna vez en tres años, o a otro termino mayor o menor, assi como por el dicho ministro fuere ordenado. Estas son las expressas y formales palabras del Texto. De las quales clara y manifiestamente se collige, que segun nuestra Regla, el officio del Ministro general, auia de ser perpetuo, quiero dezir que duraua por toda su vida, sino fuesse en caso, q̃ en el se hallasse demeritos, para que fuesse quitado y depuesto, por su insufficiencia para el seruicio y pro comũ de los frayles (como diremos luego en el siguiẽte capitulo) o en caso q̃ fuesse a alguna mayor dignidad promouido. Esto se començo a practicar

El officio del General segun nuestra Regla, auia de ser perpetuo, y no se acabaua, sino es por fin y muerte, o siendo priuado y depuesto, o a otra mayor dignidad promouido.

ticar, y practicò siempre desde el principio de nuestra sagrada Orden. Y assi se dize en nuestras Chronicas, que nuestro glorioso Padre san Buenauentura, fue General de lla diez y ocho años continuos, hasta que le hizieron Cardenal, pero despues andando el tiempo, se mudò esto, por authoridad Apostolica, a instancia y peticion de los frayles, y se ordenò que el officio de los dichos padres Generales, no fuesse perpetuo, sino que durasse solamẽe por vn cierto y limitado tiempo. Cerca de lo qual ha auido grande variedad y differencia en nuestra Ordẽ, haziendose desto varias y differentes constituciones y ordenaciones, vnas que durasse ocho años, otras seys: ha auido cerca desto mil mudanças, y cada dia vemos que las ay. Qual sea lo mas conueniente, no lo quiero yo aqui determinar. Pero harelo, en el libro intitulado Manual de los Prelados regulares. No ha faltado a quien le parezca, que fuera cosa conuenientissima, para la quietud, paz, y sossiego de nuestra Religion y mejor gouierno della, que los Generales fueran perpetuos, para excusar y euitar grandissimos incõuenientes, q̃ al parecer de lo cõtrario se siguẽ. Cerca de lo qual quiẽ quisiere ver muchas cosas, harto doctas y curiosas, lea al doctissimo Doctor Nauarro, en el capitulo q̃ comiẽça *Nullã*, y en el tercero libro de sus cõsejos, dõde propone, trata, ventila, y difficulta, esta question por vna parte y por otra galanissimamente. Lo qual yo reseruo para el lugar referido, por la breuedad que aqui pretendo. Y assi prosiguiendo la explicacion y declaracion del sobredicho precepto, digo, q̃ por la virtud y fuerça del, los Ministros prouinciales y Custodios estã obligados, luego q̃ falleciere y muriere el sobredicho Padre General Ministro, o se acabare y expirare su officio (por qualquier causa y razon q̃ sea) de se juntar y conuenir, en el lugar donde estuuiere echado el Capitulo General, para hazer eleccion de successor, para el siguiente primero dia de Penthecostes, en el qual tiempo (segun nuestra Regla) se manda celebrar el tal Capitulo. Cerca desto està ordenado y mandado por nuestras generales ordenaciones, lo que se deue hazer, y assi se cumple, guarda, y se practica, con lo qual no tengo yo mas que

2.p.de las Chron. lib.2.c.3. Vide Cord. vbi su.

In ca. Nullã. 18.q. 2.n.3. li.3.cõsilio rũde statu. mona. consil.7.

Constit.gener.ca. 7.de elect.§.de Vicario Generali totius Ordinis.

que dezir, sino que se haga y guarde siempre, lo que estuuiere ordenado y mandado, cerca de la eleccion del Vicario general.

Que se entiende debaxo de este nõbre de Custodios. Cordub. vbi su. q. 1. puncto. 2.

Pero para que se sepa y entienda, que es lo que se entiede y comprehende, debaxo deste nombre de Custodios, a los quales, segun nuestra Regla, juntamente con los Padres Ministros Prouinciales, pertenece la eleccion del Ministro General, digo, que antiguamente en nuestra sagrada Orden, se llamaron Custodios, los Prelados que tenian debaxo de su jurisdiccion, cierto numero de Guardianias, el qual por no ser bastante ni sufficiente para hazer vna Prouincia de por si, se llamaua Custodia, y assi ellas cõmo sus Prelados, los sobredichos Custodios, estauan subjectos a los Prouinciales Ministros, con ciertas condiciones y limitaciones, que fueran largo de proseguir, y lo dexo de hazer aqui, por no ser cosa de importancia, y que ya no haze a nuestro proposito, porque de las dichas Custodias, ay ya en nuestra Orden muy pocas. Destos Custodios yua de cada Prouincia vno, en nõbre de todos los demas, y de todos los Guardianes, juntamente con el Ministro Prouincial al Capitulo General, y tenian ambos voto en aquella eleccion, segun consta de nuestras Chronicas y monumentos de nuestra Orden. Esto durò, y se vsò, y practicò assi, por espacio de casi trezientos años, hasta el año de mil y quinientos y diez y siete, en el qual se celebrò el Capitulo General en Roma, en tiempo del Papa Leon Decimo. Que es aquel tan celebre y famoso Capitulo, donde se quitò el sello de toda la Orden, al General de los Padres Conuentuales y Clausurales, y se dio al de la Obseruancia (segun consta de la Bulla comunmẽte llamada de la Vniõ) en esta Bulla se dio y establecio nueua forma de elegir Ministro General, y se ordenò que debaxo deste nombre Custodio, se entienda el que agora se elige en los Capitulos Prouinciales, de cada vna de las Prouincias, para que lleue el voto de todos los Guardianes para la eleccion del Ministro General, que por otro nombre llaman *Discretus discretorum*. Supuesto esto, dize el precepto de nuestra Regla, que los sobredichos Ministros Prouinciales, y Custodios

Monumenta Ordinis 1. impres. f. 31. & 2. fo. 32. concessio. 32. & refertur in compendio verbo. Custodes. §. 2.

El sello de toda la Orden se dio a la Obseruãcia el año de 1517. en tiempo de Leon. X. Habetur in supplemen. fo. 29. concession. 94. & refertur in compendio vbi su. §. 3.

dios auiendo muerto, o espirado, por qualquier razon y causa el officio del dicho General Ministro, sean obligados de acudir al Capitulo General, adonde quiera que por el dicho General estuuiere ordenado y establecido, y esto ha de ser siempre en la Fiesta de Penthecostes. Lo qual dizen algunos expositores de nuestra Regla, que el dicho Padre General no puede alterar ni mudar, aunque pueda variar, mudar, y disponer, conforme a su voluntad, el lugar dõde se ha de celebrar el Capitulo. Esto dizen algunos: pero yo creo que en caso que el Padre General muriesse tan cerca de la Fiesta de Penthecostes, que no pudiessen los electores ser citados, ni conuenir para esse dia al lugar del Capitulo, que bastaria yr y juntarse algunos dias despues, porq̃ no estuuiesse toda la Ordẽ tanto tiempo esperando sin cabeça. Y q̃ el hazerlo no seria contrario a nuestra Regla, sino cosa muy cõforme a ella, y a la intenciõ y voluntad presumpta de nuestro glorioso Padre S. Frãcisco. Pero no ay paraq̃ ya gastar tiẽpo en esto, pues no mandãdo, ni ordenãdo el Papa de nueuo otra cosa, se ha de hazer y cũplir lo q̃ por nuestras generales ordenaciones està establecido, ordenado, y mandado cerca de la eleccion del Vicario General, de lo qual ay particular estatuto en nuestras generales ordenaciones.

Cordo. vbi supra puncto. 3.

Ordena. general. vbi supra.

CAPITVLO XCVIII.

En el qual se explica otro precepto, por el qual se manda, deponer y quitar al General Ministro, en caso que no conuenga, ni parezca ser sufficiente para el seruicio y pro comun de los frayles.

PROSIGVE el Texto de la Regla, y dize: *Et si aliquo tempore appareret vniuersitati Ministrorum Prouincialium, & Custodum, prædictum Ministrum non esse sufficiẽtem ad seruitium, & communem vtilitatem fra-*

fratrum, teneantur prædicti fratres, quibus electio data est, in nomine Domini, alium sibi eligere in Custodem. Las quales palabras en nuestro romance quieren dezir: Que si en algun tiẽpo pareciere a la vniuersidad de los Ministros, Prouinciales y Custodios, el sobredicho Ministro no ser sufficiẽte para el seruicio y pro comũ de los frayles, sean obligados los dichos frayles (a los quales es dada la election) en el nõbre del Señor, elegir para si otro en Custodio, Prelado y suprema cabeça de nra sagrada Religion. Este precepto, como por el cõsta obliga solamẽte a los Ministros Prouinciales y Custodios. Y presupone (segun que arriba diximos) que el officio del Padre General, es perpetuo, y dura toda la vida, sino es en caso que sea electo y promouido a alguna mayor dignidad, o en caso, que como se contiene en este precepto, parezca a la vniuersidad, y mayor parte de los Ministros Prouinciales y Custodios, el dicho Ministro no ser sufficiente para el seruicio, y pro comun de los frayles, en el qual caso tienen obligacion precisa de juntarse y eligir otro. El examen de la sufficiencia, o insufficiẽcia del dicho Padre General, comete aqui nuestro Padre S. Francisco a la vniuersidad de los Ministros Prouinciales y Custodios, y por esta vniuersidad se entiende siempre la mayor parte de los vocales, que conuinieren y se juntaren a Capitulo. Cerca de lo qual no tengo yo aqui mas que dezir, sino que se guarde lo que por nuestras ordenaciones generales estuuiere ordenado y establecido.

El juyzio de la sufficiencia, o insufficiẽcia del que fuere General comete N. P. a la vniuersidad y mayor parte de los Ministros Prouinciales y Custodios Cord. vbi sup. q. 2. in puncto. 1. &. 2.

Las causas de la insufficiencia para deponer y absoluer de su officio al Ministro General, se reduzen a dos. Conuiene a saber, a ẽpotẽcia de persona (como si el tal fuesse muy viejo, o muy enfermo y necesitado, y no pudiesse acudir a cosas del seruicio de la Orden) y a la relaxacion en quanto toca a su vida, qual seria, si fuesse el tal algun hombre muy dissoluto y relaxado, y cargoso en sus gastos a la Comunidad, y en su modo de proceder, contrario a la pureza y perfeccion de nuestra Regla. Estas dos causas se denotan, y dan a entender en aquellas palabras, que dize nuestro Padre, que si en algun tiempo pareciere a la vniuersidad de los Ministros Prouinciales, y Custodios, el sobredicho

Las causas de la insufficiẽcia se reduzen a dos, a impotencia, y relaxacion, en lo que toca a sus costũbres y vida.

dicho Ministro, no ser sufficiente para el seruicio y pro comun de los frayles, que en tal caso, sean obligados aquellos, a los quales es dada la eleccion, en el nombre del Señor, a elegir para si otro en Custodio. Debaxo de aquella palabra, *seruicio*, se entiende la primera causa, que es la insufficiencia de la persona, y debaxo de la otra que es, *la vtilidad y pro comun de los frayles*, se comprehende la segunda, que es auer falta en lo que es costumbres y vida. Concurriendo pues estas dos causas, o qualquiera dellas, tienen obligacion los frayles (a quien esto pertenece por officio) de quitar, y deponer al sobredicho Ministro General, y eligir otro para si en Custodio. Quiere dezir, que sea General, porque este nombre de Custodio (segun dize y aduierte el Padre fray Antonio de Cordoua) explicando y declarando este lugar, segun el estilo y phrasis de nuestra Regla, es general, y comprehende debaxo de si generalmẽte a todos los Prelados de nuestra Orden. Porque el Ministro General es aqui llamado Custodio, y los Prouinciales tambien a vezes son llamados Custodios, y aun los Guardianes tambien (segun dizen algunos) y para collegir y entender de quien se habla, deues mirar lo que precede, y lo que se sigue, con lo qual luego se dexa entender.

En nuestra Regla a vezes el General y los Prouinciales, y aun los Guardianes son llamados Custodios. Cordub. sup. Regul. c. 8. q. 2.

Pero es mucho de notar, quan vrbanamente habla aqui nuestro Padre san Francisco, quando trata de la deposicio del Ministro General, en caso que sea, o parezca ser insufficiente, y no conueniente para la Orden, porque no dize mas, sino: *Quod teneantur prædicti fratres, quibus electio data est, alium sibi eligere in Custodem*: Que sean obligados los frayles, a quien esto es dado, è incumbe por officio, el hazer la eleccion del Ministro General, en el nombre del Señor, a elegir para si otro en Custodio. No dize, que en tal caso, le priuen, le encarcelen, le affrenten, &c. sino con grã modestia, y moderacio, y vrbanidad de palabras, que en su lugar, sea obligados a elegir para si otro General. Para que se entienda, quan sin ruydo, quan sin nota, y quan sin escãdalo de los frayles, y de los seglares, se deue lo sobredicho hazer, dando alguna traça, y lleuandolo por algun buen camino, procurando (si es posible) que el de su voluntad lo

Cord. vbi su, q. 2. puncto. 1.

Quan vrbanamẽte se ha de proceder, quãdo se vuiere de quitar, o deponer al Padre General, o a otro Pre

lado de la Orden, y lo que se deue aduertir.

dexe, que renuncie el officio, y que se excuse, de manera que se haga todo sin nota, y sin escãdalo, y con gran quietud y sossiego, como conuiene y cumple para el seruicio de Dios, y honra de la Religion, guardandose siempre el respecto y reuerencia que se deue, a los Padres tan graues y tan calificados. Y lo mismo en su manera, y en su tanto, que aqui se dize, de la priuacion y deposicion del Padre General, se ha tambien de entender, y se deue hazer, cerca de la deposicion de los demas Prelados, que se haga por algun buen camino, y sin nota ni escandalo, lo qual conuiene mucho que se aduierta.

Concluyendo nuestro Padre, el capitulo octauo sobredicho, añade y dize: *Post Capitulum verò Penthecostes Ministri & Custodes, possint singuli si voluerint, & eis expedire videbitur, eodem anno, in suis Custodijs, semel fratres suos ad Capitulum conuocare.* Que es dezir, que despues del Capitulo de Penthecostes, pueda cada vno de los Ministros y Custodios, si quisieren, y a ellos fuere visto que conuiene, en esse mismo año, en sus Custodias, llamar vna vez a sus frayles a Capitulo. Esta como diximos, es vna de las libertades de nuestra Regla, cerca de la qual se offrece poco, o nada que dezir. Porque no tienen estas palabras mysterio particular, mas de lo que suenan en la corteza de la letra. Sino es entremetiendome aqui a dezir el fin para que suelen congregar y juntar los Capitulos Prouinciales, que se tienen y celebran en cada vna de las prouincias, y el orden que cerca desto se guarda, y deue guardar agora. Pero como tengo de tratar desto, en el libro que hago del Manual de los Prelados Regulares, pareciome dexarlo de dezir aqui, y porque tambien es cosa agena, y muy lexos de mi intento, pues solo pretendo explicar y declarar el Texto de nuestra Regla, y no meterme en el gouierno de la Orden.

Cord. vbi sup. q. 3. & 4. in 2. & 3. punct.

Vease el Padre Cordoua en el lugar arriba referido.

CAP

CAPITVLO XCIX.

En el qual se explica y declara, el nono Capitulo de nuestra Regla, donde se trata de los Predicadores, y de como deuen predicar.

Explicacion y declaracion, del capitulo nono de nuestra Regla.

EN este capitulo se contienen dos preceptos o mandamientos, y lo restante son algunas amonestaciones y exortaciones. Los preceptos son de aquellos, que comunmente son llamados equipollentes, segun la exposicion, declaracion, y determinacion del señor papa Clemente Quinto. El vno dellos es, que los frayles no prediquen, en Obispado de algun Obispo, quando por el les fuere contradicho. El otro es, que ningun frayle nuestro, del todo en todo sea osado predicar al pueblo, sin ser primero examinado y aprobado por el Ministro General, y sin que por el le sea el officio de la predicacion concedido. Las amonestaciones y exortaciones, son cerca de como los tales predicadores deuen exercitar su officio. Esto es todo lo que se contiene en este capitulo. El Texto de la Regla dize assi: *Fratres non prædicent in Episcopatu alicuius Episcopi, cum ab eo illis fuerit contradictum. Et nullus fratrum populo penitus audeat prædicare, nisi à Ministro Generali huius fraternitatis fuerit examinatus & approbatus, & ab eo sibi officium prædicationis concessum.* Que quiere dezir, que los frayles no predíquen en el Obispado de algun Obispo, quando por el les fuere contradicho. Y ninguno de los frayles, del todo en todo, sea osado de predicar al pueblo, sin que primero sea examinado y aprobado por el Ministro General desta fraternidad, y por el le sea el officio de la predicacion concedido.

Lo que en summa se contiene en este capitulo.

c. exiui. de verbor. significat. 2. & 3.

Lo que aqui manda nuestro glorioso Padre san Francisco, en el primero destos dos preceptos, conuiene a saber, que ningun frayle predique en el Obispado de algun Obispo, quando por el le fuere contradicho, es

El vo predicar en algun Obispado, cõtradiziendolo el Obispo, es de derecho comun.

c. excommunicamus. de hæreticis. § quia verò. D. Bonau. sup. Regu. c. 9. Cordo. sup. hoc. c. 9. q. 1. in 1. puncto.

de derecho comun, y precepto que generalmente obliga a todos los religiosos. El seraphico Doctor san Buenauentura, explicando y declarando estas palabras, nota y aduierte, que por la virtud y fuerça dellas, solamente nos está prohibido el predicar en los Obispados de los Obispos, contra su voluntad, y quando por ellos nos fuere contradicho. De donde infiere, que podemos predicar con su licencia presumpta, aunque no la tengamos expressa, y que se ha de presumir, que qualquier Obispo y Prelado, nos da licencia para predicar, y lo tiene por bueno, entretanto que no nos lo cõtradize. Lo qual prueba con vna galana authoridad trayda del bienauenturado san Gregorio, en sus Morales, donde dize: *Quod pij pastoris mens, qui non propriam gloriam, sed authoris sui quærit, ab omnibus vult iuuari.* Que es dezir, que el buen pastor, como no busca ni dessea su propria gloria, sino la de su author y criador, y el prouecho de sus ouejas, todos querria que le ayudassen a ello, y que lo que el no puede hazer por si solo, se alcãçasse y consiguiesse con el ayuda de otros. Al qual proposito dize san Buenauentura, cosas harto curiosas, cerca de la buena acogida, que los señores Obispos, y Prelados, y los Curas deurian hazer a los religiosos, quando predican, y van a predicar a sus Obispados è Iglesias, pues todos tienen, y deuen tener vn mismo fin, que es la vtilidad, prouecho, y saluacion de las almas. Lo qual confirma con vn lugar de san Lucas, donde se refiere que dixeron sus discipulos a Christo nuestro Redemptor: Maestro vimos a vno que echaua los demonio en tu nombre, y porque no te sigue con nosotros, suymosle a la mano, y prohibimosselo. A los quales respondio y dixo Christo nuestro Redemptor: *Nolite prohibere, qui enim non est aduersus vos, pro vobis est.* Lo qual fue como dezirles, no hagays tal cosa, no prohibays a nadie que alançe los Demonios, porque esse es el fin que todos deueys de tener, y lo que todos deueys procurar, y si esso es assi, si teneys el fin que deueys tener, el que os ayuda a lançar los Demonios

Greg. lib. 22. Moral. c.

Quanto deuẽ estimar los Obispos, Curas, y Prelados que los religiosos les ayuden a la saluacion de las almas.

Lucæ. c. 9.

Notese esto mucho.

monios vuestra propria causa, y vuestro proprio negocio haze. Esto deurian mucho aduertir y considerar los señores Obispos, los Prelados, y Curas, para estimar en lo que es razon, el ayuda que cerca desto tienen, en los Religiosos. Al qual proposito el mismo san Buenauẽtura, en la determinacion que hizo de ciertas questiones, que le fueron propuestas, cerca de algunas cosas tocantes a nuestra Regla, tratando desto mismo, trae vn lugar harto curioso de san Lucas. Donde se dize, que auiendo el Apostol san Pedro, y otros sus compañeros, echado vn gran lançe, y cogido grandissima cantidad de peces en vna cierta occasion (tanto que las redes con la muchedumbre se rompian) hizieron señas a Sanctiago y a S. Iuan, que estauan en otra varca, o naue pescando, para que viniessen a ayudarles, porque el lançe no se les perdiesse, y las redes no se rompiessen, y las varcas, o nauichuelas, con el grande peso no se anegassen. Este es vn gracioso symbolo y dibuxo, en el qual muy al proprio, y muy al viuo, se representa y dize, lo que los señores Obispos, y Prelados, y los Curas proprios, deuen hazer, cerca de la pesqueria de las almas, de la qual se trata en la Iglesia, que viendo a vezes, que las redes se rompen con la muchedumbre, y como dixo Christo nuestro Redemptor en otra parte, que la mies es mucha, y los obreros son pocos, deurian hazer señas, y rogar a los Religiosos (figurados en Sanctiago, y en S. Iuan, que estauan en otra naue) para que les ayuden, y vengan a ayudarles, y assi hazen todos los que son cuerdos, y zelosos de la vtilidad y prouecho de sus ouejas, y de la saluacion de las almas. Lo qual presuponiendo el sobredicho san Buenauentura, y hablando de lo que se vsaua en su tiempo, dize, que podian los frayles predicar en qualquier Obispado, con esta licencia presumpta, y no siendoles esto por los Obispos, o por los Curas, vedado, prohibido, y contradicho. Y aun añade, que en caso que se lo vedassen y prohibiessen los Curas, podiã predicar, teniẽdo para ello licencia de los Obispos. Lo qual prueba por muchas y muy efficazes razones, mostrando lo mucho q̃ puedẽ, y lo mucho que vale

D. Bonau. in quæstionib. q. 1.

Lucæ. c. 5.

Lucæ. c. 10.

el authoridad de los Superiores, conforme al orden Hierarchico de la Iglesia. Y que en hazerlo, no se les haze a los sobre dichos Curas algun agrauio ni injuria. Todo esto dize hablando conforme a lo q̃ se vsaua en su tiẽpo: pero ya esso no ha lugar, porque despues el Cõcilio Vienense, mãdò y ordenò otra cosa, y agora de nueuo el Concilio Tridentino, tiene ordenado y mandado generalmente, que los frayles no prediquen en ningun Obispado, sin expressa licencia de los Obispos. El orden que cerca desto se guarda, y deue guardar, cerca de la presentaciõ de los Predicadores, no lo quiero yo dezir aqui, por ser cosa agena de mi proposito, y propria del Manual que voy haziẽdo de los Prelados Regulares. Esto solo se escriue para instruccion de los subditos, y para que sepan y entiendan su obligacion segun nuestra Regla, que es no predicar en el Obispado de algun Obispo, siendoles por el contradicho, o sin su licencia.

Habetur in Clem. dudũ de sepulturis.

Sess. 24. de reform. c. 4. & sess. 5. c. 2.

El dar licencia para predicar al principio fue de solos los Ministros Generales.

Cerca del segundo precepto, que es, el que tiene de dar la dicha licencia, tambien a los frayles para predicar, antes que prediquen, ni se presenten a los dichos señores Obispos, consta de las expressas y formales palabras de nuestro Padre, ser esto reseruado y cometido a solo el Ministro General, y que el solo es, el que (segun nuestra Regla) puede instituyr Predicadores, y ningun frayle nuestro segun ella, puede predicar, sin que primero sea por el examinado y aprobado, y del le sea el officio de la predicaciõ concedido. Esto es lo que el precepto expressamente suena, y lo que al principio de nuestra sagrada Religion, se obseruò y guardò por algunos años, y pudose muy bien guardar, siendo como eran tan pocos los frayles en numero. Pero despues que nuestra Orden creciò, y se fue estendiẽdo y dilatãdo tãto, parecio cosa y negocio imposible, que el Padre General los vuiesse de examinar y aprobar a todos. Y assi el Papa Gregorio Nono, en la exposicion y explicacion que hizo de nuestra Regla, tratando desto, concedio licencia y facultad, por euitar discursos, para que el sobredicho Padre Ministro General, en cierta forma pudiesse instituyr Predicadores, sin que el por si mis-

Cord. sup. c. 9. q. 2. in 1. puncto.

Greg. IX. in expos. Regulæ. ar. 6.

mo los examinasse y aprobasse. Pero fue muy corta y limitada esta licencia, segun que por ella parece, y assi el señor Papa Nicolao Tercero ampliandola, estableció y ordenò, que la institucion de los Predicadores, la puedan tãbien hazer los Ministros Prouinciales, en sus capitulos juntamente con los Definidores, y esto es lo que agora se guarda, y assi lo tienen ordenado y mandado nuestras generales Ordenaciones. Y que el Ministro Prouincial por si solo, y fuera de capitulo, no pueda hazer, ni instituyr predicadores, aunque el mismo Capitulo se lo aya cometido.

c. exijt. de verbor. signifi. ar. 6.

Vide Cord. vbi su. in 2. puncto. Ordenatio. general. cap. 4. de modo interius conuersandi. §. de prædicatorib.

Del Padre General se suele dudar, y difficultar, si tiene authoridad para cometer a otro esta facultad, de examinar è instituyr Predicadores, fuera de la que tienen los Prouinciales en sus Capitulos, para instituyrlos juntamente con los Definidores? A la qual difficultad respondiendo, digo, que si se vuiera de tener atencion, a lo que ordenò y mandò el Papa Gregorio Nono, en ninguna manera lo podian hazer, porque alli expressamente lo veda. Y el Papa Nicolao Tercero tampoco lo concede, y ni lo dize, ni lo contradize, ni trata desto. Pero nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, y el Padre fray Hugo, y los quatro Maestros, tienen lo contrario, que ordenò el Papa Gregorio Nono, diziendo lo pueden hazer, fino es en caso que les sea por el Papa, o por el Capitulo general, esto a los dichos Padres Generales vedado y prohibido. Y dan la razon, porque como el hazer esto, que es examinar y aprobar los Predicadores, les competa por razon de su officio ordinario, (segun la Regla) conforme a todo derecho, lo pueden subdelegar, y cometer a otros. y porque aquel mandato y limitacion del Papa Gregorio Nono, en que vedò y prohibio el hazerse esto, y ordenò otras cosas, luego lo reuocò el Papa Nicolao Tercero, como consta del fin de su declaracion, por lo qual se tiene como negocio sin duda, que el Padre General de nuestra Orden, puede cometer el examen y aprobacion è institucion de los Predicadore, y assi se practica, dando y concediendo muchas vezes su authoridad y licencia y facultad, a los Ministros prouinciales, para que ellos por si, en algunos casos particula-

1. Difficultad. Si puede el Padre General cometer a alguno la institucion de los Predicadores?

Greg. IX. vbi sup. a. 6.

D. Bonau. sup. Regu. c. 9.

Vide Cord. vbi su. q. 2. in puncto. 1.

ticulares, y offreciendose necessidad, instituyan y puedan instituyr predicadores, fuera de Capitulo, y sin los dichos Padres Definidores. Lo qual no pueden hazer los Commissarios, de los dichos Padres Generales, quando son embiados a algunas Prouincias, por ampla y general, y muy plenaria que sea la commission que se les da, si expressa y particularmente esto no les fuere concedido, por ser vna cosa tan anexa al officio del Padre General, y que a el solo se comete, segun nuestra Regla. Vease lo que cerca desto dize el Padre fray Antonio de Codoua en el lugar arriba referido.

Cord. vbi supra.

2. Difficultad. Si es fuerça y negocio precisso y forçoso, que todos los predicadores sean examinados?

Tambien se suele difficultar, cerca del examen de los dichos predicadores, si es fuerça y negocio de precisa obligacion, que todos ayan de ser examinados? Y por vna parte parece que si, porque la Regla expressamente lo mãda, y tambien lo dize, o por lo menos lo da entẽder el Papa Nicolao Tercero tratando desto, y diziendo, que la licencia que se diere a alguno para predicar, sea siempre acatando y teniendo atencion, a la sufficiencia de la persona. Lo mismo dizen todos los expositores de nuestra Regla, y cargan mucho la mano en esto, en que aquellos que han de ser instituydos por predicadores, sean primero examinados y aprobados.

Vide Cord. vbi sup. q. 2. puncto. 3.

Con todo esso nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, dize que aquesto se ha de entender cerca de aquellos, de quien se cree, o se puede presumir, que tienen necessidad de examen, porque si fuesse vn Maestro, o Doctor, o otra alguna persona graduada en Theologia, de cuya sufficiencia constasse, no auria necessidad de examinarle. Pero aduierto (como lo nota y aduierte aqui el Padre Cordoua) que el examen de los predicadores, no ha de ser solo de la sciencia y sufficiencia, sino tambien de lo que es vida y costumbres, y de las otras circunstancias, que para exercer el dicho officio se requieren. Lo qual significò y dio a entender nuestro Padre, en aquellas palabras quando dize, que los predicadores sean examinados y aprobados. Lo primero, dize que mira a la sciencia y sufficiencia, para que los inhabiles

D. Bonau. vbi sup.

Cord. vbi sup.

El examen de los Predicadores, no ha de ser solo de la sciencia y sufficiẽcia, sino tãbiẽ cerca de las costumbres y vida.

habiles y idiotas sean excluydos, y lo segundo a la vida y costumbres de las personas, para que los que fueren discolos y de malas costumbres, sean reprobados. Lo vno y lo otro se requiere, como tambien lo dize nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, declarando este capitulo, y lo encomienda mucho, y lo manda el Concilio Lateranense, a aquellos a cuyo cargo estuuiere el hazer la institucion de los sobredichos predicadores, lo qual seria razon que se aduirtiesse y se notasse mucho, y se guardasse.

Notese esto mucho.

Para fin y remate deste capiculo aduierto, a los que sin ser examinados y aprobados, se atreuen a predicar, socolor de dezir Missa, y vistiendose para ello en el altar, traspassando y quebrantando este precepto de nuestra Regla, que aduiertan aquellas palabras de nuestro glorioso Padre san Francisco, quando dize. *Quod nullus fratrum populo penitus audeat prædicare.* Y ponderen aquella palabra, *Penitus*, que quiere dezir del todo en todo, y en ninguna manera. En lo qual explicò y declarò bien su intencion, q̃ fue, que en ninguna manera, del todo en todo esto es, cõ ningũ color, ni en publico ni en secreto, sus frayles predicassen, ni se atreuiessen a predicar al pueblo, sin ser examinados y aprobados. Lo qual digo, y he querido dezir aqui, por aquellos que vsando de la dicha fraude, hazen lo contrario, siendo gente que por la mayor parte, ni saben lo que hazen, ni aun lo que se dizen, que si lo supieran, y tuuieran la sufficiencia y partes necessarias, no auia para que vsar de semejantes inuenciones, y cautelas, predicando con tan grande cargo de sus consciencias, y hurtando el cuerpo al examen, y quebrantando su Regla. Tengase cuenta con esto, que es muy grande offensa de Dios, y muy justo que se note, y se aduierta.

Que no es licito hazer platicas al pueblo en el altar, los que no son predicadores examinados y aprobados Vide Cordu. vbi sup. q. 2. puncto 1. & 4.

(.*.)

CAPITVLO C.

En que se acaba de explicar y declarar, el nono capitulo de nuestra Regla, y se ponen ciertas amonestaciones, tocantes y pertenecientes a los dichos predicadores.

Qual deua ser la doctrina de los predicadores. Cord. sup. 59. q. 3. vide latissimè.

EL texto de la Regla dize assi. *Moneo quoque & exhortor eosdē fratres, vt in predicatione quam faciunt, sint examinata & casta eorum eloquia, ad vtilitatem & ædificationem populi, annunciando eis vitia & virtutes, pœnam & gloriam, cum breuitate sermonis, quia verbum abbreuiatum fecit Dominus super terram.* Las quales palabras en nuestro romance quieren dezir. Amonesto otrosi, y exorto a essos mismos frayles, que en la predicacion que hazen, sean examinadas y castas sus palabras, a prouecho y edificacion del pueblo, anunciandoles los vicios y las virtudes, la pena y la gloria, con breuedad de palabras, porq̄ palabra abreuiada hizo el Señor sobre la tierra. Estas son las expressas y formales palabras de nuestra Regla, las quales explicando y declarando nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura, nota y pondera mucho, que las palabras de los predicadores, han de ser muy circūspectas, y muy miradas y examinadas. Deuen aduertir y mirar lo que dizen, y no dezir palabras temerarias, y arrojadizas: han de ser sus palabras, palabras castas, que se eche dever q̄ son palabras de Dios, cuyas palabras dize Dauid q̄ son castas, salidas de su diuino chrisol, purificadas y examinadas como plata. *Eloquia Domini eloquia casta, argentum igne examinatum probatum, terræ purgatum septuplum.* Tales deuen ser las palabras, de los predicadores de nuestra Orden. Castas, esto es, sin sospecha de error, no han de predicar doctrinas nueuas, ni particulares opiniones, ni cosas dichas sin mucho fundamento, antes deuen aduertir lo que

D. Bonau. sup. c. 9. Regulæ.

Psalmo 12.

de

do si y de los demas Apostoles sus compañeros, dezia el Apostol S. Pablo. *Non sumus sicut quidam adulterantes verbum Dei, sed ex sinceritate, sicut ex Deo, coram Deo & in Christo loquimur.* No somos como algunos, que adulteran la palabra de Dios, torciendo su legitimo y verdadero sentido, no predicamos de essa manera, sino llana y sencillamente, diziendo las palabras de Dios como suenan, como gente que es embiada por Dios, y que en sus sermones y platicas le tienen delante, como gente que habla en Christo y por quien habla Christo, palabras examinadas y castas (dize) tan examinadas, q̃ si fuere menester, esten aparejados para dar razon de aquello que predicã, a qualquiera q̃ se la demandare, y la quisiere pedir, conforme a la doctrina y consejo del Apostol S. Pedro, q̃ aconsejaua esto a los predicadores de la primitiua Iglesia, quando les dezia. *Estote parati ad reddendã rationẽ, omni poscenti vos, de ea quæ in vobis est fide.* No dize esto, porq̃ de las cosas q̃ son puramente de fè, se pueda dar razõ q̃ conuença, ni q̃ haga euidẽcia, sino porque tienen obligacion los q̃ predican, y exercẽ esse officio, de dar razon de lo q̃ dizen, confirmando su doctrina y los misterios de la fè, cõ lugares de la diuina Escriptura, y con authoridades y doctrina de los Doctores Sanctos, y de quando a quando con razones probables, las que se pudieren traer. Tales deuẽ ser los sermones, de los predicadores de nuestra Orden. 2. Chorint. c. 2. 1. Petri c. 3.

Y enseñando nuestro Padre S. Francisco, el fin que en su predicacion deuen tener, dize, que sus sermones vayan enderezados, *ad vtilitatem & ædificationem populi*, para la vtilidad, prouecho y edificaciõ del pueblo, anunciandoles los vicios y las virtudes, la pena y la gloria. Vtilidad (diziendoles, los males de que se deuen apartar) edificacion, (enseñandoles el bien que deuen hazer) y diziendoles quales sean los vicios q̃ deuen huyr, quales las virtudes q̃ deuen procurar imitar, la pena que està aparejada y guardada para los malos, y la gloria q̃ en la otravida espera a los buenos. Esta deue serla materia de su predicaciõ, y el continuo thema de sus sermones. Y aduierte el G. S. Buenauẽtura q̃ en dezir N. P. S. Frãcisco aquellas palabras. *Ad vtilitatẽ & ædifi-* D. Bona. vbi sup.

ædificationem populi, dio a entender a sus predicadores, que no se deuẽ desdeñar de predicar al pueblo esto es, a la gẽte llana pobre y senzilla. No deuẽ mirar en esso, ni hazer caso de ello, a todos deuẽ predicar, procurando con ardiente zelo la salud y saluacion de todos. Dize mas el glorioso S. Buenauentura que en aquellas palabras, *Cum breuitate sermonis*, enseñò nuestro Padre S. Francisco, a sus hijos y frayles, los que fuessen predicadores, la forma que deuen guardar en sus sermones, q̃ no sean muy largos, porque la prolixidad en semejantes casos engẽdra fastidio, y muchas vezes retrae los oyentes para que no gusten de oyrlos. Lo qual confirma con el exemplo de Christo nuestro Redemptor, del qual poniendo fin y remate a este capitulo, dize nuestro Padre S. Francisco. *Quod verbum abbreuiatum fecit Dominus super terram.* Que es dezir, que los sermones de Christo, fueron por la mayor parte breues, aunque siempre compendiosos, y qual o qual vez que vuo de predicar largo, y detenerse en sus sermones algo mas de lo acostumbrado, se lo notaron y apuntaron los Euangelistas, como fue el sermon que hizo, comunmente llamado del monte, que predicò primero en el monte a sus Discipulos, y despues lo boluio a reiterar y referir en el llano a las compañas, y el otro que tambien hizo a sus Discipulos, el Iueues vltimo de su cena, comunmẽte llamado del mandato. Fuera destos dos sermones, todos los demas que hizo Christo, por la mayor parte fueron breues, no dezia mas que vna, dos o tres parabolas en cada sermon. Eran sus sermones breues, pero compendiosos, y muy efficazes y prouechosos. Y tales quisiera nuestro Padre S. Francisco que fueran los de sus hijos, sermones hechos, mas con fuerça de espiritu q̃ con prolixidad y muchedumbre de palabras. Vease cerca desto lo que refieren nuestras Chronicas. Otras explicaciones se dan y suelen dar a estas palabras, *Verbum abbreuiatum fecit Dominus super terram*, que originalmente son tomadas del Propheta Esayas, y del Apostol san Pablo en la Epistola que escriuio a los Romanos. Las quales trae, explicando y declarando este lugar, nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura, pero yo las dexo de poner y refe-

Los sermones deuen ser breues y no largos.

Matthæi 5.
Lucæ. 6,

Ioan. c. 13.

Esaiæ. c. 10.
Ad Roman. c. 9.

rir

vir aqui, por ser fuera de mi proposito. Contentandome cõ dezir, lo que el dize en el fin y remate deste capitulo, conuiene a saber, que de todas las sobredichas palabras consta, auer sido la intencion y voluntad de nuestro Padre san Francisco, que sus hijos y frayles estudiassen, porque sin estudio claro está que no pudieran cumplir, ni hazer lo q̃ aqui se les mãda, esto es q̃ sus palabras en los sermones, seã examinadas y castas, ordenadas para la vtilidad y prouecho del pueblo, y para su edificacion, anunciandoles los vicios y las virtudes, la pena y la gloria. Como se pudiera esto hazer sin estudiar? mal por cierto. Y dize mas S. Buenauẽtura, que consta tambien de las dichas palabras, que a nuestros frayles por su profesiõ, conuiene el predicar, y exercer el officio de la predicacion, pues nuestro P. S. Francisco en su Regla, hizo especial capitulo de predicadores. Y añade, q̃ ningunos lo son mas, ni a ningunos religiosos les incũbe mas por officio el predicar, por razõ de su estado q̃ a los professores desta Regla. Lo qual todo he querido aqui referir y dezir, para que vean y entiendan, los que dizen y publican lo contrario, quan lexos dan del blanco, y quan differentes son de la opinion y parecer de nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, que siendo tan grande sancto, y tan perfecto imitador de nuestro glorioso Padre S. Francisco, tanto nos encarga y encomienda el officio de la predicacion, y el exercicio de los estudios, y de las letras, para saber lo que se deue predicar, y adquirir la deuida sufficiencia, y no predicar sin ella.

De como N. P. S. Francisco quiso que sus frayles estudiassen, y nosotros segun nuestra Regla, somos predicadores, y nos incumbe, segun dize S. Buenauentura, por officio la predicacion.

Notese esto mucho.

CAPITVLO .CI.

En el qual se explica y declara el decimo capitulo de nuestra Regla, y se trata de la visita ordinaria que los Padres Prouinciales deuen hazer a sus subditos.

Explicacion y declaracion del capitulo 10 de nuestra Regla.

EN este capitulo decimo, se trata de quatro cosas. Lo primero de la visita y correccion de los frayles, assi de la judicial, como de la fraterna, o pater-

Lo q̃ en summa se contiene en este capitulo.

paternal. Lo segundo de la obediencia que los subditos deuen tener y guardar a sus Prelados, obedeciendoles en todas las cosas, que prometieron a Dios de guardar, y no son contrarias a su anima y a nuestra Regla. Lo tercero del recurso que los dichos subditos, han de tener a essos mismos Prelados, cada y quando que por alguna razon y respecto, supieren, entendieren y conocierẽ, no poder guardar la Regla espiritualmente. Lo quarto y vltimo, al fin del dicho capitulo, se haze vna amonestacion general, assi a subditos como a Prelados, cerca de algunas cosas, que por ser muchas no se dizen, ni refieren aqui en particular, diranse adelante en su proprio lugar. De las quales quatro cosas, solas dos son obligatorias, por virtud de la Regla, conuiene a saber, la segunda, y la tercera, la vna es de los mãdamientos expressos, el obedecer a sus Prelados, la otra de los que son dichos equipollentes, el recurrir a ellos en el caso que aqui se dize.

El texto de la Regla dize assi. *Fratres qui sunt ministri & serui aliorum fratrum, visitent & moneant fratres suos, & humiliter & charitatiuè corrigant eos, non præcipientes eis aliquid, quod sit contra animam suam, & Regulam nostram.* Las quales palabras en nuestro romance y comun vulgar, quieren dezir. Que los frayles que son Ministros y siervos de los otros frayles, visiten y amonesten a sus hermanos, y humilde y charitatiuamente los corrijan, no les mandando cosa alguna, que sea contra su anima y nuestra Regla. Esta amonestacion pertenece a los Prelados, pero hablando con los subditos, pone luego otra, y les dize. *Fratres vero qui sunt subditi, recordentur, quod propter Deum abnegauerunt proprias voluntates.* Que es dezir, que los frayles que son subditos, se acuerden que por amor de Dios negaron y prometieron de negar sus proprias voluntades. En estas dos amonestaciones, y en su explicacion y declaracion, pien so gastar todo este capitulo. Cerca de las quales, la primera difficultad que se offrece, es inquirir y saber, si los Ministros Prouinciales y Prelados de nuestra Orden, por razon de su officio, o por la virtud y fuerça destas palabras esten obligados a visitar y corregir sus subditos, y de dõde

1. *Difficultad. De donde venga y nazca la obligacion q̃ tienen los Prelados de visitar a sus subditos.*

nace

nace y les viene esta obligacion. Y es negocio que tiene alguna y aun mucha difficultad, porque algunos Expositores de nuestra Regla, no ahondando tanto en esto, ni cauando tanto en las cosas, como conuiniera, indifferentemẽte dizen, que los Prelados de nuestra Orden, estan obligados a visitar y corregir sus subditos, particularmente los Prouinciales, a los quales llama aqui nuestro Padre san Francisco, Ministros y sieruos de los otros frayles, y segun el comun estilo de nuestra Regla, son comunmente llamados Ministros, pero no dizen ni explican, ni declaran, de donde les venga y les nazca esta obligacion. Si del Derecho diuino natural, y por razõ de sus officios en quãto son Prelados y pastores, y tienen ouejas, o les viene por la virtud y fuerça destas palabras de nuestra Regla? Y assi declarando esto digo, siguiendo al doctissimo Padre Fray Antonio de Cordoua, que esta obligacion, no les viene a los Prelados sobredichos, por la virtud y fuerça de las sobredichas palabras, sino por razõ de sus officios y en quanto son Prelados, y segũ derecho natural y diuino, todos los Prelados y pastores tienen obligacion, de quando a quãdo de reconocer y visitar su ganado, lo qual no tiene necessidad de probarse, por ser negocio muy sabido. Que esto sea verdad, y general resolucio de todos los Doctores, que esta obligacion no nazca, ni les venga, por la virtud y fuerça de las dichas palabras, constara claramente, a quien con attencion mirare, y leyere la explicacion y declaracion q̃ el Señor Papa Clemente V. hizo sobre nuestra Regla, haziendo juntamente vno como epilogo, y recuento de todos los preceptos della, y de todas las cosas que son obligatorias. Porque auiendo el Señor Papa Nicolao III. tratado desta materia, dicho que los frayles, no son obligados por virtud de la Regla a todos los consejos del Euangelio, contenidos en ella, sino solamente aquellos, q̃ se ponen en forma de precepto o mandamiento, mandado o prohibiendo, y debaxo de palabras equipollẽtes, como no se quietassen cõ esto los frayles, ni se sossegassen sus conciencias, sino todavia les q̃dasse duda, cerca de quales palabras se deuia llamar equipollentes, acudieron al sobredicho Papa Clemente

Cord. sup. Reg. c. 10. q. 1. puncto 1.

Cord. vbi sup.

D. Thom. 2. 2. q. 83. art. 2. & Cayetan. ibidem.

c. exiui. de verbo. signi. art. 3.

c. exijt. de verbor. signi. art. 3.

te

te Quinto, para que lo explicaſſe y declaraſſe, y el lo hizo, poniendo todas las coſas obligatorias de nueſtra Regla, por menudo, y haziendo vn recuento y epilogo dellas, y no ſe hallarà q̃ aya pueſto por precepto las ſobredichas palabras, ni hecho mencion, de que el viſitar y corregir los Prelados a ſus ſubditos, les obligue por la virtud y fuerça dellas. Luego ſigueſe, que ſi eſto les obliga, no es por razon dellas, ni de algun particular precepto de nueſtra Regla, ſino por derecho natural y diuino, por razon de ſus officios, y en quanto ſon Prelados y paſtores, y tienẽ ouejas, y por el conſiguiente obligacion, de quando a quando de viſitar ſu ganado, conforme a lo q̃ dixo Xp̃o N. R. a S. Pedro auiẽdole encargado el cuydado de ſu Igleſia, *Et tu aliquando cõuerſus confirma fratres tuos.* De manera que N. P. S. Francisco aqui, no puſo a los Prelados, nueuo precepto, ſino trae les a la memoria el antiguo que ellos ſe tienen, y la obligacion que les corre por razon de ſus officios, en quanto ſon paſtores y Prelados, por derecho diuino y natural, y preſupueſto que lo han de hazer, amoneſtales el modo y manera como ſe han de auer con ſus ouejas, como han de hazer el officio de la viſita, y dize que lo hagan humilde y charitatiuamente, no les mandando coſa alguna a ſus ſubditos q̃ ſea contraria a ſu anima y a nueſtra Regla. En eſtas palabras dize N. P. todo quanto ſe pudiera dezir, en materia de Prelados: la manſedumbre, charidad y humildad, con que deuen tratar a ſus ſubditos, porque el hazer lo contrario, es coſa que Dios mucho abborrece y la abomina, y le deſagrada, como lo ſignifico por el Propheta Ezechiel, quãdo reprehendiendo a vnos malos Prelados, entre otras coſas les dize. *Væ paſtoribus Iſraël, qui paſcebãt ſemetipſos: nonne greges paſcũtur à paſtoribus? Vos autẽ cõtra faciebatis.* Y dãdo la razõ y cauſa d todo lo dicho, añade y dize. *Quod infirmum fuit non conſolidaſtis, & quod ægrotũ non ſanaſtis, quod confractum non alligaſtis, & quod abiectũ erat non reduxiſtis, quod perierat non quæſiſtis, ſed cum auſteritate imperabatis, & cũ potẽtia, &c.* En eſtas palabras ſe cifra y ſumma, todo quanto pertenece y pertenecer puede, al officio de los buenos Prelados, y ſeran malos los q̃ hizierẽ lo contrario. El officio

Lucæ. c. 22.

De la manſedumbre, humildad y charidad con que los Prelados deuẽ tratar a ſus ſubditos.

Ezechiel. c. 34.

officio del buen Prelado, es soldar las quiebras de sus subditos, sanar sus enfermedades, reparar sus daños, no menospreciando a los pequeños y desamparados, y procurando atraer a todos al seruicio de Dios, y esto con blandura y humildad, no con soberuia, ni aspereza: lo contrario de lo qual hazian aquellos a quien Dios reprehende alli por el Propheta. Deuen los Prelados tener grande tiento en el mandar, no mandando cosas que no se puedã cumplir, sufrir, ni lleuar, y mucho menos (segun dize aqui N. P.) que no les manden a sus subditos, cosa alguna que sea contraria a su anima y a nuestra Regla. Y el hazer lo cõtrario, es gouierno Pharisayco, del qual hablando Christo N. R. en su Euangelio, dixo. *Super Cathedram Moysi, sederunt Scribæ & Pharisæi, &c.* y luego vn poco mas adelãte dize. *Alligant onera grauia & importabilia, & imponunt in humeros hominũ, digito autem suo nolunt ea mouere.* Que en buen romance es dezir, que los Escribas y Phariseos, eran muy amigos de poner muchas y nueuas cargas, graues é incomportables, sobre los hombros de los hombres, y ellos no querian lleuar ninguna, ni aun siquiera con el dedo tocarla. Mala manera de gouierno por cierto. No queria N.P.S.Francisco, que los Prelados de su Orden fuessen assi, sino los primeros en las obras, y en lo que toca a sus visitas q̃ fuessen mansos y humildes, &c. Esto es en quanto toca a los Prelados.

Es gouierno Pharisayco el mandar los Prelados lo q̃ ellos no hazen, ni se puede hazer, ni cũplir, o cosa contraria a la Regla. Matthæi 23.

Pero hablando con los subditos, les aconseja y amonesta, que se acuerden que por amor de Dios, negarõ sus propias voluntades. Consejo importantissimo, y q̃ si se guardasse y pusiesse en execucion, viuirian los subditos, muy mas contentos y consolados, de lo que viuen. Si se acordassen que es genero y manera de hurto, auiendo el subdito en su profesion, entregado su propria voluntad, al Prelado, en nombre de Dios, quererla despues boluer a tomar. Acuerdense (dize nuestro P.) los subditos que ya no tienen ni deuen tener propria voluntad, pues se priuaron della, y la offrecieron a Dios en manos de su Prelado. Y assi el subdito que quisiere acertar, no deue mirar al Prelado como a hombre, sino como a Dios, para honrarle, respectarle, reuerenciarle y obedecerle, y aunq̃ el por si, y por su persona

Deuen los subditos acordarse, que por amor de Dios negaron sus propias voluntades.

no fuesse merecedor de esta honra, merecela por razon deste officio que tiene, y en quanto representa la persona de Dios, en cuyo lugar està. A este proposito de la obediẽcia, dize cosas muy para ver, y harto notables y curiosas, el Apostol S. Pablo en la Epistola que escriuio a los de Epheso, dando doctrina general para todos los estados, y lo mismo haze el Apostol san Pedro, en su primera Epistola, lo qual todo yo dexo de poner y referir aqui, por hazerlo en su proprio lugar, que es en el libro de la perfeccion de la Iusticia Christiana y religiosa. Y por la misma razon, no digo el orden que los dichos Prelados, deuen guardar en sus visitas, y la obligacion q̃ los subditos tienen de obedecerles en ellas, quando les ponen precepto, para que les auisen, y digan las cosas, que de castigo y correccion fueren dignas, porque desta materia y argumento, tengo dicho mucho en mi libro, que hize è imprimi del Orden Iudicial, y modo de proceder en las causas criminales de ambos fueros Eccleſiastico y secular, y mediante el diuino fauor, pie̅ o aun dezir mas, en el que voy haziendo, intitulado Manual de los Prelados Regulares. Baste por agora lo dicho, pues cerca de la materia del obedecer, y de lo q̃ se deue mãdar, auemos de dezir tantas cosas en el siguiente capitulo.

Ad Ephesios c. 6.

1. Petri c. 2.

CAPITVLO CII.

En el qual se trata de la obediencia a los Prelados, y de la obligacion que ay de obedecerles en todas las cosas, que no fueren contrarias a nuestra anima, y a nuestra Regla.

Prosiguiendo N. P. S. Francisco, el sobredicho capitulo decimo, dize assi. *Vnde firmiter præcipio eis, vt obediant suis Ministris, in omnibus, quæ promisserunt Domino obseruare, & non sunt contraria animæ suæ, & Regulæ nostræ.* Las quales palabras en nuestro romance quieren dezir. De donde firmemente les mando, que

que obedezcan a sus Ministros, en todas las cosas que prometieron al Señor de guardar, y no son contrarias a su anima, y a nuestra Regla. Estas son las expressas y formales palabras del texto, en cuya explicacion tengo de tratar de la deuida obediencia, a todos los Prelados en general. Porque como diximos al principio, explicando y declarando, las obligaciones de nuestra Regla, de la obediencia, se ponen tres preceptos en ella, en tres differentes partes, segun las tres differencias de Prelados que ay en nuestra sagrada Orden, Generales, Prouinciales, y los Guardianes, que son tambien Prelados de sus Conuentos, y particulares lugares. Pero porque todos los sobredichos tres preceptos, cõtienen vna misma obligacion, y tienen vn mismo fin, que, es que se obedezca a los Prelados, a quien tenemos obligacion los reduximos a vno. Y assi es justo, que este muy de rayz y muy de proposito se explique y se declare, diziendo, que es lo q̃ los Prelados pueden mandar, y en que cosas los subditos estan obligados a les obedecer. Y para q̃ procedamos con mayor claridad, y distinccion, lo yre poniendo, y diziendo por particulares resoluciones, y notables.

5. *Nota.*

Los subditos estã obligados a obedecer a sus Prelados, no solo en aq̃llas cosas que expressa y explicitamente se contienẽ en sus Reglas, sino tambien en las que se incluyen en ellas, y se ordenan y pueden ordenar a la obseruancia regular.

Cord. vbi sup. ca. 10. q. 2. puncto 1. D. Bonau. sup. ca. 16. Regulæ.

Digo lo primero, que explicando y declarando N.P.S. Francisco como en epilogo, que cosas sean las que los Prelados de nuestra Orden, pueden, o no pueden mandar a sus subditos, y en que casos ellos estan obligados a les obedecer, lo comprehendio debaxo desta generalidad, diziendo que los Prelados, no nos pueden mandar cosa alguna, que sea contraria a nuestra anima y a nuestra Regla, y que los subditos tienen obligacion de obedecerles, en todo lo que no lo fuere, y en todas aquellas cosas que prometieron al Señor de guardar. Esto es lo que dize, y no mas. Pero descẽdiendo de lo comun a lo particular, digo que debaxo destas palabras, se cõprehenden, no solamente aquellas cosas que estan expressa y explicitamente en nuestra Regla, sino aun tambien, las que se incluyen en ella, y se contienen en ella implicitamente, quales son, las q̃ por alguna manera se pueden reduzir y ordenar a la vida y obseruancia regular. Esta es expressa doctrina de nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura, declarando estas palabras. *Obediant* (dize) *in omni-*

in omnibus ad quæ se adstrinxerũt, & quæ ad ipsorũ obseruantiam spectant, & ad vitandas transgressiones pertinent. Y es doctrina general, no solo para nosotros, sino para todos los religiosos, de qualquier Orden y Religion q̃ sean, q̃ por la fuerça del voto de la obediencia que hazen, se obligan de obedecer a sus Prelados, no solamente en aquellas cosas q̃ estan puestas, expressa y explicitamente en sus Reglas, sino tambien, en las que implicitamente se incluyẽ y encierran en ellas, y se ordenan y pueden ordenar, para la mejor guarda de la vida regular, y de su mas perfecta obseruancia. Assi lo tiene y dize expressamente el Angelico Doctor Sancto Thomas, y su comentador Cayetano, y es comun resolucion de todos los Sumistas, los quales dizen, que en todas las cosas que los Superiores y Prelados mandaren a sus subditos, que son y pueden ser pertenecientes a la vida y obseruancia regular, como son aquellas q̃ pertenecen a la conuersacion interior y exterior de los frayles, y al conocimiento de sus culpas, y cumplimiento de las penas q̃ les fueren impuestas, estan obligados a obedecerles, aunque no se contengan expressa y explicitamẽte en sus Reglas. Y esto es cierto, y cosa que no tiene duda.

In quodlib. quodlib. 10. a t. 10. & 2. 2. q. 114. art. 5. ad 3. Cayetanus ibidẽ. & 2. 2. q. 88. art. 8. ad 3. Sylues. verbo religio, 6. q. 6.

2. *Nota.*

Los subditos no estan obligados a obedecer a sus Prelados, en las cosas que son contrarias a su alma y a su Regla.

De regu. iur. in 6. Cord. vbi sup. punct. 2.

Digo lo segundo, que como aqui dize N. P. S. F. los subditos no estan obligados a obedecer a sus Prelados, en aquellas cosas, que son contrarias a sus almas, y cõtra su Regla. La razon es, porque assi la obediencia, como todas las demas virtudes, se ordenan y endereçã a la charidad, y segun se dize en el Derecho, y es Regla y principio generalmente receibido. *Quod pro charitate institutũ est, cõtra charitatẽ militare nõ debet.* Que es dezir, q̃ lo q̃ se ordena para mayor obseruãcia de la charidad, no ha d̃ ser cõtrario a ella, ni militar cõtra la misma charidad, y tal fuera, el mandar los Prelados a sus subditos alguna cosa cõtraria a su anima y a su Regla. No lo pueden los dichos Prelados hazer, porq̃ (como dize S. Pablo) el poder y authoridad de los Prelados, q̃ d̃ Dios receibierõ, no se les dio ni cõcedio, para destruycion de la Iglesia, sino para edificacion della. Esto es tã cierto, q̃ siendo lo q̃ mãda el Prelado, contra el alma, o contra la Regla, el subdito y religioso professo, no tiene obligacion de obedecerle,

2. Corinth. c. 13.

aunque

aunque lo mande por santa obediencia, y ponga censuras y pena de excomunion para ello. Y si alguno preguntare, que cosa es, y se puede dezir contraria al alma, o contra la Regla? Respõdo que cõtra el alma, se dize ser, no solamẽte lo que de suyo es peccado mortal, sino aũ tãbien lo que es peccado venial, y generalmente hablando, todo aquello q̃ es, o puede ser occasion propinqua de peccar, aunq̃ sea venialmente. Y contra la Regla, se dize ser, no solo aquello, q̃ es expressamente cõtra los preceptos en ella contenidos, sino aun tambien, lo q̃ es contra los estatutos hechos y ordenados en la Religiõ, para la mejor y mas perfecta guarda y obseruancia de essa misma Regla. Assi lo dizen expressamente el P. F. Hugo, y los quatro Maestros en las explicaciones y declaraciones que hizieron de la nuestra, y el P. Cordoua. Seria muy largo de dezir y cosa muy prolixa, el referir y especificar aqui, los casos y exemplos, de las cosas particulares en q̃ la sobredicha doctrina se verifica y puede verificar, y assi lo dexò, cõtẽtandome cõ auer dicho y puesto estos generales principios, de los quales las particulares cõclusiones se podrã facilmente inferir. Y quien lo quisiere ver mas por extenso, vea a los authores sobredichos.

Que cosas se digã ser contra nuestra alma, o cõtra nuestra Regla.

Hugo sup. Regu. cap. 10. Exposit. 4. Magist. cap. 10. Cord. sup. Reg. c. 10. q. 2. puncto 2.

Pero aduierto que algun caso o casos se puedẽ offrecer, en que los subditos esten obligados a obedecer a sus Prelados, en algunas cosas, aunque por otra parte parezcan ser contrarias a sus Reglas. Lo qual sera entonces, quando lo q̃ se manda, es cosa sobre la qual pueda dispensar el Prelado. Y la razon desto es, porque en tal caso, ya no sera (antes dexara de ser) contraria a la Regla, interuiniendo la dispensacion del dicho Prelado. Lo qual para que mejor se entienda, es menester aduertir, que los Prelados de nuestra sagrada Religion (como mas largamente se dira adelante en su proprio lugar) en muchas cosas contenidas en nuestra Regla, pueden dispensar con sus subditos, interuiniendo para ello legitima causa, no solo por virtud de particulares priuilegios, que para esto tiene nuestra Orden, sino aun tambien por la virtud y fuerça de essa misma Regla, que como adelante veremos, les da y concede authoridad, y facultad para ello, y el derecho comun. Presupuesta pues esta au-

En q̃ caso el Prelado puede mandar algo a sus subditos, aunque parezca ser cõtrario a sus Reglas. Cordub. vbi sup. puncto 2.

thoridad, y que la dispensacion se ha de hazer, con causa bastante y legitima, digo agora, que en caso que algun Prelado, dispensando con su subdito, por parecerle cosa conueniente le mandasse, cosa por otra parte contraria a la Regla, o algun precepto della: como (pongo por caso) que no ayunasse los viernes, o que anduuiesse calçado, por algun justo respecto, pareciendole necessario y conueniente, por alguna causa, estara el tal religioso obligado a obedecerle, so pena de peccado mortal, porq̃ por razon de la dicha dispẽsacion hecha con legitima causa, ya aq̃llo dexo de ser cõtrario de la Regla, y assi es bastante materia de obediencia, particularmente quando la tal obra se ordena, y puede ordenar en alguna manera, para la obseruancia regular, como seria si el tal religioso fuesse alguna persona graue, cuya salud y vida importasse para conseruacion y augmento de la Religion, y vtilidad y prouecho de la Christiana Republica. Notese esto mucho.

En caso de duda siempre el subdito deue obedecer a su Prelado, y subjetarse a su juyzio y parecer.

Pero porq̃ es muy ordinario, en los dichos casos, las tales personas religiosas, ser muy escrupulosas, y dudar, si tuuo el Prelado, o no, legitima causa para dispensar? y si les obliga aquel su precepto? añado a lo dicho, y digo q̃ en semejante caso, no constando euidentemente, que la causa no fue razonable ni sufficiente, en materia de duda, tiene obligacion qualquier religioso subdito, post puesto su parecer y juyzio, de obedecer en aq̃l caso a su Prelado, y subjetarse y rendirse a su determinacion, y hazer lo que le mãda. Lo qual es expressa doctrina del Angelico Doctor Sancto Thomas, en su secunda secundæ, generalmente en esto recibido de todos los Doctores, como tãbien lo dize y refiere Sylueſtro, en su Sũma, *Verbo obedientia*. Al qual proposito haze el capitulo, *Quid culpatur*, puesto en el Derecho, q̃ es muy digno de ver y de notar. Y dixe de proposito, post puesto su parecer y juyzio, porq̃ tiene obligacio, de deponer en tal caso la cõsciencia, y entender q̃ està obligado a obedecer, y q̃ obedeciẽdo no pecca, antes merece, pues tiene obligacion de hazerlo, so pena de peccado mortal. Esto mismo dize expressamẽte S. Bernardino, en la Epistola, o explicacion q̃ hizo sobre nuestra Regla, en el articulo 7.

2.2.q.104.art.5.

Sylueſt.verb. obedientia.q.2.

c. Quid culpatur. 23.q.1.

Cord.vbi sup.punto 3.

S. Bernardinus in Epist.su.Reg.ar.7.

apro-

aprouechandose y trayendo para este proposito el sobredicho capitulo, *Quid culpatur.* Y por ser las palabras de S. Bernardino, tã dignas de notar, las quiero poner y referir aqui. Dize assi. *In omnibus dubijs, de quibus subditi nõ possunt indubitanter certificari, tenentur stare indicio Prælatorũ suorũ: & propterea contrariũ agentes, sunt transgressores obedientiæ, & digni à suis Superioribus censura Ecclesiastica, vel alia decenti pœna castigari.* Que es dezir, q̃ en todas las cosas, q̃ los subditos no pueden certificarse, y tienen duda de lo que deuen hazer, estan obligados a subjetarse, al parecer de sus Prelados, y q̃ los q̃ lo cõtrario hazen, son trãsgressores del precepto de la obediencia, y dignos de ser castigados por sus Superiores, cõ censuras Ecclesiasticas, y otras penas cõ uenientes. Y es de aduertir, que para que lo sobredicho se haga, y pueda hazer con mayor seguridad de conciencia, el Papa Leon X. hizo desto vna concesion expressa, determinando que los subditos en semejantes casos de duda, y de escrupulo, puedan con buena conciencia passar por el juyzio y determinacion de los Prelados muy sin escrupulo. Esta esto en el suplemẽto, fol. 59. concesion 72. y en el compendio, *Verbo declarare. §. 4.*

Palabras notables de S. Bernardino.

Suple. fol. 59. concef. 72. comp. verdeclarare § 4.

Digo lo tercero, q̃ no solamẽte en los casos sobredichos, tienen obligacion los subditos de obedecer a sus Prelados, sino tambien en las cosas que de suyo al parecer son indifferentes. Pues ninguna lo ay tanto (saluo sino fuesse vana o impertinente) que con el merito de la obediencia, no se pueda reduzir a la obseruancia regular. Assi lo dize expressamẽte S. Thomas, y S. Buenauẽtura, y Syluestro, y es comũ opiniõ de todos los Doctores. Aunq̃ en declarar y determinar, quales cosas seã, y se deuã llamar indifferentes, ay entre ellos alguna differẽcia y diuersidad. Dixe de proposito y cõ cuydado (saluo si la tal cosa fuesse vana o impertinente) porque yo no hablo aqui de las cosas indifferentes, que son en si, vanas y impertinentes, como es leuantar vna paja del suelo, o escupir en la pared, &c. sino de aquellas que aunque de suyo tengan indifferencia, porque ni son conformes, ni tampoco contrarias a la Regla, cõ todo esso, se pueden ordenar, enderezar, y reduzir a algun

Los subditos estã obligados a obedecer a sus Prelados no solo en los casos dichos, sino tãbiõ en las cosas que de suyo son indifferentes.

D. Tho. quodlib. 10 art. 10.
D. Bona. sup. Reg. c. 10.
Sylueſt. verbo religio. 6. q. 6.
Cord. vbi sup. q. 2. puncto 4. & 5.
Noteſe esto.

buen fin, como si mandasse vn Prelado a su subdito, que se fuesse a recrear, en alguna occasion, con los demas, en tal caso, obligacion tiene de obedecerle, porque esso indirectamente pertenece, y puede pertenecer a la vida, y observancia regular. Lo qual es en tanto grado verdad, que aun aquellos bienes, que no son precisamente necessarios para la saluacion, por la obediencia, y quando el Prelado lo mandare, se tienen de dexar, como los ayunos voluntarios, y las abstinencias. Lo qual se dize expressamente en el Derecho, en el capitulo: *Quid ergo*, que es del bienauenturado san Gregorio, donde se ponen las siguientes palabras. *Aliquando propter obedientiam, bonum est omittendū.* Veasse este capitulo, que es muy para notar, y la razō que da. De la qual, y de lo que dicho es, la q̄ de todo lo sobredicho se puede dar, es dezir que la virtud de la obediencia, y el grande merecimiento della, con grandes ventajas suple el valor y merecimiento, que en todas las otras cosas podria auer.

c. Quid ergo 11. q. 13. Greg. lib. 35. Moral. 12.

Difficultad. Si pueden los Prelados estrechar las Reglas, o mandar a sus subditos algo que sea sobre ellas?

Solo resta agora aueriguar y saber, si los dichos Prelados pueden obligar a sus subditos, amas de lo q̄ prometieron, y estrecharles sus Reglas, mandandoles algunas cosas que sean sobre ellas? Cerca de lo qual ay variedad y diuersidad de opiniones, porque no falta quien diga, que si, y que los Prelados, particularmente concurriendo, y conuiniendo la mayor parte de los votos de su Capitulo, pueden hazer estatutos y constituciones, mas estrechas de lo q̄ pide, la Orden, y de lo que les obliga su Regla. Aunque no pueden sin licēcia, y cōsentimiēto de todos, hazer o instituyr otra nueua Orden, ni darles nueua Regla. El fundamento q̄ para esto tienen, es dezir, que todo esso se incluye en el voto de la obediencia, y a todo esso se estiende la authoridad y facultad q̄ los Prelados tienen sobre las voluntades de sus subditos, para mandarles, lo q̄ quisierē, aquello q̄ fuere mas en orden a su prouecho espiritual, y saluacion de sus almas, y mas conueniente para la mejor y mas perfecta guarda y observancia de sus Reglas. Lo qual confirman, con lo que de hecho vemos que hizo el Papa Bonifacio Octauo, con las Monjas, imponiendoles a todas clausura, sin

Cord. vbi sup. punct. 6. vide latissime.

auer

auerle algunas professado, como se dize en el capitulo *Periculoso*, puesto en el libro sexto de las Decretales, en el titulo de los Regulares. Desto infieren, y quieren inferir, y colegir algunos (como lo refiere Syluestro) que puedē los Superiores y Prelados, estrechar a sus subditos, y obligarles, a que guarden mayor rigor del que professaron. Pero lo contrario es mas cierto, como se dira en el siguiente quarto Notable. ca. periculoso. de statu Regu. lib. 6. Sylvest. verbo. Religio. 6. q. 6.

Lo quarto, que los Superiores y Prelados, no pueden mandar a sus subditos cosa alguna, que sea sobre sus Reglas, ni mas estrecha, y de mayor rigor, que aquello que ellos professaron. Esto tiene expressamente el Angelico Doctor S. Thomas en sus Quodlibetos, trayendo para este proposito, al bienauenturado san Bernardo, en el libro que hizo de dispensatione, donde dize: *Nihil mihi præcipiat Prælatus, eorum quæ non promisi. Non augeat neque minuat.* No me mande el Prelado (dize san Bernardo) lo que yo no prometi, no me añada ni me quite preceptos. Lo mismo dize, y tiene expressamente Ricardo de sancto Victore. *Debitum est* (dize) *quod præcipitur secundùm ordinem, indebitum verò, quod super professionem.* Que es dezir, que en aquellos casos es deuida la obediencia al Prelado, en que manda al subdito y religioso, lo que expressa, o implicitamente se incluye en su Regla, o en su Orden, y professiō, pero no quando manda, lo que es sobre ella. Al qual proposito haze y viene muy bien, vn Decreto del bienauenturado san Gregorio, puesto en el Derecho, que comiença: *Gesta.* Donde dize: *Non est iustum, vt crescere quis compellatur inuitus,* Que no es justicia, ni cosa llegada a razon, que nadie sea forçado ni compellido a tomar estado mas alto, y de mayor perfeccion, que el que tiene por fuerça. Las quales palabras explicando y declarando, la Glossa infiere, y saca dellas vn argumēto, o axioma, y principio general, cō uiene a saber. *Quod monachis seu canonicis inuitis, strictior vita imponi non potest.* Que es dezir, que a nadie le pueden obligar contra su voluntad, a guardar vida mas estrecha que la que professò. Lo qual prueba la misma Glossa, con otros algunos argumentos, deduzidos de diuersos

4. *Nota.*

Los Prelados no pueden estrechar a sus subditos, ni obligarles a guardar lo que no professaron.

D. Tho. quodli. 10. ar. 10. Bernar. lib. de dispensat. & præcepto. Cord. vbi sup. Ricard. de S. Victor. 1. p. Cap. gesta. d. 74. Glos. sup. d. c. gesta d. 74.

c.non eſt. 15.q.1. c.præſens.20.q.3. c.integritas.32.q.1.

Textos,y capitulos del Derecho ; del Capitulo, *Non eſt.* el Capitulo, *Præſens.* el Capitulo, *Integritas.* En los quales todos expreſſamente ſe contiene eſto. Y la razon dello eſtà en la mano , y es, porque ninguno puede eſtender ſu poder,a mas de aquello para que le fue dada commiſsiõ, y la q̃ dan los ſubditos a ſus Prelados,prometiẽdoles obediencia,y dandoles authoridad y facultad para que les mãden,rijan, y gouiernen , y entregandoles para ello ſus voluntades,no ſe eſtiende a mas de a aquello que profeſſarõ, y pertenece a ſus Reglas. Y aſsi el mandarles alguna coſa que ſea ſobre ellas, eſtrechandoles mas, y poniendoles mayor rigor,es hazerles agrauio, y no pueden mandarſelo,ni reſpecto de eſſo ay obligacion de obedecerlos, porque(como eſtà dicho) es exceder los limites de ſu juriſdiccion.

Noteſe eſto mucho.

De dõde infiero, que ſi mandaſſe vn Prelado a ſu ſubdito, no eſtando a ello por otra parte obligado , que ayunaſſe tãtos dias cada ſemana,o que por vn mes, no comieſſe mas que pan y agua,o que fueſſe a padecer martyrio,o otra coſa ſemejante,que excedieſſe los limites de ſu obligacion, y fueſſe ſobre ſu profeſsiõ, no eſtaria obligado a obedecerle. Y por la miſma razon digo , que no pueden los Prelados, aunque ſea cõ la mayor parte de ſus Capitulos,hazer eſtatutos y conſtituciones,que ſean ſobre las Reglas que profeſſaron ſus ſubditos , mas eſtrechas y de mayor rigor que piden las miſmas Reglas, tomadas en ſu pureza y perfeccion. Porque el hazer eſſo ſeria mudarles y trocarles la ordẽ y manera de viuir en otra mas eſtrecha , lo qual quãdo ſe vuiera de hazer auia de ſer con los votos y conſentimiento de todos , y no baſta para ello el conſentimiento de la mayor parte,conforme a aquella Regla y principio del Derecho . *Quod omnes tangit,ab omnibus approbari habet.* Todo lo ſobredicho es mucho de notar.

c. quod omnes.li. 6.de Reg.iur. Regula.24.

Cord.vbi ſu.in 6. puncto.

Pero con todo eſſo , aunque lo ſobredicho ſea aſsi verdad,en algunos caſos y occaſiones,puede el Prelado y Superior,mandar a ſu ſubdito alguna coſa riguroſa , y que ſea mas eſtrecha y de mayor rigor que lo que el profeſſo,particularmente a noſotros los frayles Menores , ſegun nueſtra Regla,cuya obediencia, como dize ſan Buenauentura,

es

es mas estrecha que la de todas las otras Ordenes y Religiones, y estamos obligados a obedecer a nuestros Prelados en todas las cosas licitas y honestas generalmente, como no sean contrarias a nuestra anima, y a nuestra Regla, sin differencia ni limitacion alguna. Vease lo que cerca desto dize san Buenauentura, sobre el capitulo primero de nuestra Regla. Pero hablando de los otros Religiosos, tãbien se pueden offrecer algunos casos, en los quales se les puede mandar algunas cosas mas estrechas, y de mayor rigor de lo que prometieron, y estos casos se reduzen a tres. El primero, es quãdo aquello que se les manda, se les dà en pena y castigo de alguna culpa y peccado, q̃ los tales subditos ayã cometido. Lo segundo, quãdo fuesse por via de medicina y remedio, para euitar que no vengã a caer en alguna culpa. Lo tercero, offreciendose alguna necessidad y causa publica. Pero todas estas son cosas, q̃ requierẽ mas espacio, y mas de proposito las tengo de tratar, en el Manual que hago, y voy haziendo de los Prelados Regulares, donde se satisfaze a la opinion contraria, y se responde al dicho capitulo, *periculoso*, y se trata del authoridad particular del Papa, para estas cosas y las semejantes. Por agora baste lo que està dicho, cerca de la obediencia y obligacion que los subditos tienen dẽ obedecer a sus Prelados, porque desta materia, y argumento, ya diximos mas arriba en el capitulo treynta y vno. Vease tambien lo que dize el Padre Cordoua en el lugar citado, en el puncto sexto, y septimo. Con lo qual doy fin a este capitulo.

D.Bonau.sup.c.1. Regul.

Cord. vbi sup. in puncto 6.& 7.

(?)

CAP.

CAPITVLO CIII.

En el qual prosiguiendo la explicacion del capitulo decimo, se explica y declara aquel precepto, en que se manda, que los frayles recurran a sus Ministros Prouinciales, quando entendieren, no pueden guardar la Regla espiritualmente.



Prosiguiendo el Texto de la Regla dize assi: *Et vbicumque sunt fratres, qui scirent & cognoscerent, se non posse Regulam spiritualiter obseruare, ad suos Ministros debeant, & possint recurrere.* Que es dezir, que dõde quiera que se hallaren los frayles, y supieren y conocierẽ, no poder guardar la Regla espiritualmente, deuan, y pueden recurrir a sus Ministros Prouinciales, para que les prouean de remedio. Este precepto puso nuestro glorioso Padre san Francisco, para consuelo de sus hijos, y para dar fauor a los frayles mas religiosos y espirituales, que quisiessen guardar su Regla, con mayor rigor y perfecciõ. Pero para que este precepto mejor se entienda y su obligacion, es menester primero aueriguar y saber, que cosa sea guardar la Regla espiritualmẽte. Las quales palabras explicando y declarando, los expositores de nuestra Regla, dizen, que guardarla espiritualmente, es guardarla a la letra, no tanto materialmente, quanto segun verdad, y segun su espiritu, y verdadera intelligencia, y cõforme a la intencion y voluntad de nuestro Padre san Frãcisco. Esto importa mucho q̃ se aduierta, porque debaxo destas palabras, de guardar la Regla a la letra, ay grande equiuocacion, y algunos piensan, que el guardarla a la letra, está y consiste en guardarla literalmente, como suena, segun su corteza, sin explicacion, ni declaracion, ni glossa, por

Cord. sup. Reg. c. 10. q. 5. punct. 1. & 3.

Que sea guardar la Regla espiritualmente.

por muy literal que sea, aunque sea de los Summos Pontifices, sacada *de verbo ad verbum*, palabra por palabra, y para explicar su legitimo sentido, y declarar qual sea su verdadera intelligencia. En este extremo dan algunos, que tienen esto por opinion, y assi persistiendo en su parecer, no admiten ni quieren admitir las explicaciones, que de nuestra Regla, en differentes tiempos, han hecho diuersos Sūmos Potifices, y otros Padres muy sanctos, y muy graues, y muy doctos de nuestra sagrada Orden, qual fue nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, el glorioso san Bernardino, y otros semejantes. Yo no creo que es buen camino este, ni que es esso necessario, para que se diga, y pueda dezir, que se guarda la Regla espiritualmente, porque espiritualmente la guarda, el que viue, segun y como, por los Summos Pontifices està explicada, y declarada, y determinado, que guardandose de aquella manera, se guarda a la letra, y segun toda su perfeccion y pureza. Y assi digo, que esta no es, ni puede ser causa, o occasion, para que ningun subdito pretenda yr a su Prelado, ni recurrir a el, pareciendole que tiene obligacion de hazerlo, porque en su estado, (viuiendose segun las sobredichas explicaciones y declaraciones de los Summos Pōtifices) no se guarda, ni se puede guardar espiritualmente la Regla, &c. Segun dize explicando y declarando este lugar, el bienauenturado san Bernardino, entonces se podra dezir, que no se guarda, ni se puede guardar en algun Conuento espiritualmente la Regla, quando en el tal Conuento, la obseruancia estuuiesse del todo en todo deformada: Pongo por exemplo, como si en el, los frayles tuuiessen proprios y rentas, o se tuuiesse algun Beneficio, al qual estuuiesse anexa la cura y cuydado de almas, y vuiessen los frayles de hazer officio de Curas, administrādo los Sacramētos, casando, y baptizādo, y haziendo las demas cosas, que los Curas suelen hazer en sus parrochias, o si a caso los frayles morassen en el tal lugar, cōtra la volūtad del señor del (atiendo reseruado para si la propriedad, y señorio), o contra la voluntad del Papa, que es el dueño y señor vniuersal de todas nuestras cosas, y casas, donde habitamos y moramos, o quando por la mucha

El guardar la Regla de la suerte y manera que por los Summos Pontifices està explicado y declarado, es guardarla a la letra, y espiritualmente.

Vide Cordo. vbi su. in 3. & 4. pūcto. D. Bernardin. in Epist. super hunc locum ar. 4.

Notese mucho esto.

En que casos solamente se podra dezir, que en algun Conuento la Regla, no se guarda, o puede guardar espiritualmente.

cha falta y penuria de las cosas necessarias, en el tal Conuento fuesse necessario hazer los frayles grandes congregaciones de trigo, y de las demas cosas, y quessas no honestas, contra la pureza de la Regla, y contra el vso general de toda la Orden, o quando por la inhonesta è incomportable compañia, particularmente para los flacos y enfermos, y que saben poco, les parecie sse a los dichos frayles no poder viuir alli espiritualmẽte. Estas son las causas que trae el glorioso san Bernardino en su Epistola, y explicacion y declaracion que hizo de nuestra Regla, por las quales los religiosos pueden y deuen recurrir a sus Prelados, y las que fueren a ellas semejantes. Cerca de cuyo juyzio y determinacion, auiendose dicho assi indeterminadamente, dize, que se ha de estar por el juyzio y parecer de los Prelados, por lo que ellos dixeren y determinaren, conforme al capitulo *De causis, de officio & potestate iudicis delegati.* Y en el mismo lugar donde dize esto, dize tambien, que no es causa ni occasion, para el dicho recurso, el ser los Cõuentos nuestros grandes, y auer en ellos algunas vezes cosas que sean manifiestamente superfluas y curiosas, porque por las tales cosas no son maculados, sino solamente aquellos que las introduzen, o las consienten (si a su officio pertenece el euitarlas, y pueden commodamente hazerlo) pero no los demas que vsan dellas por necessidad, o por euitar el escandalo. En confirmacion de todo lo qual dize, que aunque el Papa Clemente Quinto, determino que los edificios demasiadamente sumptuosos, no eran conuenientes para nosotros, ni para nuestro estado, pero no mandò que los dexassemos, antes mandò expressamente que no los dexassemos, so pena de excõmunion, sin especial licencia de la silla Apostolica, como consta de la Clementina, que comiença: *cupientes. de pœnis.* Y q̃ assi el ser grandes los Conuentos, y el auer en ellos cosas superfluas y curiosas, no es causa bastante para que los frayles los dexen, y deuan recurrir a sus Prelados, y quieran mudarse. Veanse las palabras del dicho san Bernardino, que son mucho para notar a este proposito, y casi todas ellas son sacadas de la explicacion y declaracion que el Papa Martino

c. de causis de offi. & potest.

Notese tambien esto.

El ser algun Conuento grande, y sumptuoso, o tener alhajas para la sacristia curiosas, superfluas y preciosas, no es causa bastante para que se piense, que por esso alli no se guarda espiritualmente la Regla.

Clem. exiuide verbo sign. a. 7. §. hinc est etiam.

Clemẽ. cupientes de pœnis.

Martinus. V. in cõstit. sup. Reg. c. 10.

Quinto

Quinto, hizo, o mandó hazer sobre nuestra Regla.

Presupuesto esto, y boluiendo a la explicacion del dicho precepto, digo, que queriendo nuestro glorioso Padre san Francisco, fauorecer a los buenos desseos, de las personas y varones espirituales, que quisiessen guardar su Regla con toda perfeccion y pureza, les concedio y les dio facultad y licencia, y les puso obligacion por la virtud y fuerça deste precepto, que quando se hallassen en algun Conuento, en el qual supiessen y conociessen, no poderse guardar espiritualmente la Regla, por alguna de las causas y razones sobredichas, que recurran, y puedan recurrir en tal caso, los subditos a sus Prelados, para que les dèn y señalen Conuentos, en los quales la puedan guardar espiritualmente, y si quisieren con mayor rigor, y con mayor pureza y perfeccion.

Pero es mucho de ponderar, lo que aqui dize nuestro Padre, y las palabras de que vsa, antes que conceda esta licencia y facultad, que dize: *Quod vbicunque sunt & se inuenerint fratres, qui scirent & cognoscerent, se non posse Regulã spiritualiter obseruare, ad suos Ministros debeant & possint recurrere.* Que es dezir, que donde quiera que estuuieren los frayles, que supieren y conocieren, no poder ellos guardar la Regla espiritualmente, deuan y puedan recurrir a sus Ministros. No ay aqui palabra que no sea digna de particular ponderacion. Lo primero, son mucho de ponderar aquellas palabras: *Scirent & cognoscerent.* supieren y conocieren, que es dezir tuuieren cierta noticia, ésto es sciẽcia, y experiencia, de q̃ no pueden alli guardar espiritualmente la Regla. En las quales se da a entender, que no bastan qualesquier leues conjecturas, y phantasticas imaginaciones, y las apariencias que algunos tienen, a vezes causadas de su inquietud, pareciendoles que no se guarda la Regla espiritualmente, no basta esso, para tener licencia, y mucho menos obligacion, de recurrir a los Prelados, ha se de proceder en esso con mucho peso y madureza. Es menester que se conozca, y se entienda, ser la causa muy legitima, y muy bastante, que no por qualquier occasiõn, ni causa se puede, o deue dezir, q̃ està vn Conuẽto deformado, y

No por qualquiera causa se puede o deue dezir, que no seguarda la Regla espiritualmente ha de ser la causa cierta y manifiesta.

Cordo. vbi supra. q. 5. puncto. 3.

que

que no se guarda, ni se puede guardar en el espiritualmente la Regla. Ha de ser notoria la causa è imposibilidad de no poderse alli guardar, y por esso pone aquellas palabras: *Quì scirent & cognoscerent.* supierē y conocieren, y tuuierē dello noticia, y cierta sciencia, y experiencia. Esto es lo primero que aqui se ha de aduertir y considerar, y lo segundo que se requiere, es que la imposibilidad prouenga, por parte del Conuento, donde el tal Religioso habita y mora. Porque si procediesse de otra parte, como pongo por caso, de que no se halla bien con la compañia de algun frayle, o frayles, o porque no le parece bien el gouierno de aquel Prelado, o por otra alguna particular occasion y circunstancia, que no fuesse del mismo lugar, y Conuento, aunque podria el frayle, por medios licitos recurrir a su Prelado, escriuiendole y pidiendole que le consuele, y diziendo lo que passa, pero por la virtud y fuerça deste precepto, no tendria obligacion de hazerlo, porque aqui nuestro Padre san Francisco no habla, segun se collige de la letra, sino de la imposibilidad, que nace y prouiene por parte del Conuento y del lugar, para guardar espiritualmente la Regla. En lo qual conuienen casi todos los expositores, particularmente los quatro Maestros, y el Padre fray Hugo, y es expressa determinaciō del Papa Martino V. explicando, y declarando este precepto. Donde pone por exemplo las cosas arriba dichas, como es tener los Conuentos proprios y rentas, y el auer de tener los frayles cargo, y cura de almas, con obligacion de baptizar, y de hazer lo que en semejantes casos acostumbran los Curas, o si a caso en los dichos Conuentos ay mugeres, con cuya inhonesta conuersacion, los frayles puedan padecer escandalo, particularmente los flacos, porque antiguamente en el principio de la Orden, morauā a vezes los frayles cōuentualmē te en algunos Hospitales, para el seruicio y gouierno dellos, y cura de los enfermos, en compañia de mugeres que alli estauan para el mismo ministerio, de lo qual resultaua peligro para las almas de los flacos è imperfectos. De la qual costumbre, y peligro hazen mencion algunos expositores de nuestra Regla, y segun ellos, y aun conforme a toda

Notese mucho esto.

Los quatro Maestros. super Regul. c. 10.

Hugo sup. Reg. c. 10.

Martin. V. in constitut. sup. Regu. c. 10.

Vide Cord. vbi su. in 3. puncto.

toda razon, era esto causa y occasion muy bastante, para recurrir los subditos a sus Prelados, a que les proueyessen de remedio.

La tercera condicion, y lo tercero que se deue notar, cerca de las dichas palabras, es que para que vn Religioso tenga licencia y obligacion de recurrir en tal caso a su Prelado, es menester, que la viuienda de algun Conuento, real y verdaderamente le sea estoruo è impedimento para guardar espiritualmẽte su Regla. Porque si, pongo por caso, en el tal Conuento se guardasse muy bien, y deuida y bastantemente, de la suerte y manera que basta, para que se cumpla con ella, segun toda su perfeccion y pureza, y de la suerte y manera que los Summos Pontifices lo tienen explicado y declarado, aunque no sea con tanto rigor, ni con tanta estrecheza, ni con tan grande extremo de pobreza, como en otras partes se guarda (pongo por caso, y por exẽplo, como se dize que la guardan los Padres Capuchinos, que no admiten explicacion, ni declaracion alguna, ni glosa sobre nuestra Regla, aunque sea de los Summos Pontifices, y mucho menos admiten cosa que sepa a modificacion, o dispensacion, en caso que los Summos Pontifices lo ayan hecho, interponiendo su authoridad, para mayor seguridad, sossiego, y quietud de nuestras consciencias) claro está que en tal caso, y por essa occasion, y causa, no tiene licẽcia, y mucho menos obligacion, ningũ Religioso, de recurrir a su Superior, por la virtud y fuerça deste precepto y mandamiento, pues como se dize y se presupone, en el tal Conuento se guarda espiritualmente la Regla, de la suerte y manera q̃ basta, para cũplirse cõ toda su obligaciõ bastantissimamẽte, y no porque a qualquiera se le antoje, que en otras partes se guarda mejor, tiene licencia para recurrir por esso a su Prelado, y mucho menos obligacion de hazerlo, pues como queda dicho, la licencia que aqui dà nuestro glorioso Padre san Francisco, y obligaciõ que pone, solo es en caso que la Regla en algun Conuento no se guarde, o no se pueda guardar espiritualmente, por algunas de las causas y razones sobredichas. Esto tambien, està claro, y consta claramente, porque segun arriba diximos, esse

No se puede dezir que en algun Cõuento no se guarda bien y espiritualmente la Regla, porque en otro se guarde con mas aspereza y rigor.

mayor rigor, y essa mayor estrecheza, y lo que es guardarse con tan grande extremo la pobreza, como se dize que los dichos Padres Capuchinos, y otros algunos Religiosos la guardan, y como nuestro glorioso Padre san Francisco la guardò, aũq̃ es vna cosa muy sancta, y muy buena, y que seria razon q̃ todos los Religiosos la imitassemos y procurassemos assi guardar, pero tomado esse negocio, en esse tan extremo y riguroso grado, no es precisso ni forçoso, ni cosa de precisa obligacion, para cumplirse con aquello, que pide, y a que obliga la pura y perfecta obseruancia de nuestra Regla. Es como muchas vezes està dicho, essa obra de supererogacion y voluntaria, no forçosa, ni de precisa obligacion, y que no a todos obliga con esse rigor: porque en la guarda y obseruancia de las Reglas, ay su latitud, y sus grados de mayor y menor rigor. Y el recurso de que habla aqui nuestro glorioso Padre san Francisco, a los Prelados, solo es obligatorio y licito, en caso que los frayles ciertamente supieren y conocieren, que en algun Conuento, por alguna de las razones sobredichas, o por otra alguna razon y causa, la Regla no se guarda, ni se puede guardar espiritualmente, y sin peccado, o sin propinqua occasion y peligro de peccar, y en este solo caso tienen los frayles licencia y obligacion, de recurrir a sus Prelados, guardando en esto la forma y orden, que segun el discurso de los tiempos, en la Religion estuuiere ordenada y establezida. Esto conuiene mucho que se aduierta, para sossegar la inquietud de algunos, y para que no piẽse cada qual, siguiendo su vana imaginacion, que por qualquiera occasion y causa se puede, y deue dezir, que està algun Conuento deformado e imposibilitado, para poderle guardar en el espiritualmente la Regla.

Cord. vbi sup. q. 5. puncto. 4. vide & nota.

Viue etiam. q. 6. & 7. per totas.

Notese esto mucho.

Como se practica agora la guarda deste precepto, de recurrir a los Ministros en los casos sobredichos.

Cordub. sup. Regul. c. 10. q. 6. latissimè.

Lo que agora se vsa y acostumbra en este caso, es que quando algun Religioso, por la dicha razon, se halla en algun Conuento desconsolado, y viue con escrupulo, y quiere estrecharse mas, escriue a su Prelado, y por vna carta le pide, que le embie a morar a otra parte, y le dè otro Conuento mas estrecho, donde viua, guarde, y pueda guardar su Regla con mayor rigor, lo qual comunmente los Prelados

lados hazen de muy buena gana, embiando a los tales frayles, a algunas casas de recoleccion: que este es su proprio fin, y lo que quiere dezir, y significa este nombre recoleccion, propriamente hablando, casa, y Conuẽto, donde se viue cõ mayor recogimiẽto, cõ mayor rigor, y se deue guardar con mayor obseruancia nuestra Regla. Esto es lo que agora se vsa, y se practica, y no es ya licito hazer otra cosa, y al que de hecho se fuesse a la presencia del Prouincial sin licencia, le castigarian, y absoluerian como a apostata. Vease lo que cerca desto dizen nuestras generales Ordenaciones, y el Concilio Tridentino.

Orde. gene. c. 5. §. de apostatis. Conc. Trid. se. c. 4.

CAPITVLO CIIII.

En que se trata de la buena acogida que los Prelados deuen hazer a sus subditos, quando recurrieren a ellos, conforme al sobredicho precepto de nuestra Regla.

DE poco siruiera el auer dado licencia, y mãdado nuestro glorioso Padre san Francisco a sus subditos, que recurriessen a sus Prelados, en caso que entendiessen, y ciertamẽte supiessen que en algun Conuento por alguna razon y causa, o por algun particular respecto, no se guardaua, ni podia guardar espiritualmẽte la Regla, si juntamente no dixera, a los mismos Prelados, la obligacion que tienen, de proueerles en tal caso de remedio, y hazerles buena acogida. Por esto auiendo primero hablado con los subditos, y puestoles el precepto sobredicho, tratando luego con los Prelados, añade y dize: *Ministri verò charitatiuè & benignè eos recipiant, & tantam familiaritatem habeant circa ipsos, vt dicere possint eis & facere sicut domini seruis suis: nam ita debet esse, quod Ministri sint serui omnium fratrum.* Que en nuestro romance es dezir, que los ministros charitatiua y benignamente

reciban los dichos frayles, quando recurrieren a ellos, y cõ tanta familiaridad se ayan para con ellos, que les puedan dezir y hazer como señores a sus sieruos, porque assi deue ser, que los Ministros sean sieruos de todos los otros frayles. Cerca destas palabras, es de aduertir, que aunque (segun diximos arriba) son vna amonestacion y consejo, que dà nuestro glorioso Padre sãn Francisco a los Prelados de su Orden, y no precepto, que por la virtud y fuerça dellas, y segun el rigor de la letra, ponga o induzga obligaciõ, por lo menos, cerca del amoroso y charitatiuo modo y manera, con que los dichos Prelados en los casos arriba dichos, deuen acoger, y recibir a sus subditos: pero por via y modo de consequencia, parece que en cierta manera, es negocio de obligacion, y muy estrecha la que los sobredichos Prelados tienen de recibirles, benigna y charitatiuamente, mostrandoseles muy amorosos y affables, de tal manera que su rigor y aspereza no les atemorize, ni espante, y sea causa, estorno, o impedimento, para que sus subditos acudã a ellos, a pedirles su consolacion y remedio. Y es esto de manera, que dizen algunos expositores de nuestra Regla, que haziendo los Prelados lo contrario, no solamente peccarán contra el derecho natural y diuino, faltãdo a la obligacion, que en quanto Prelados tienen, por razon de su officio, de prouer a las necessidades espirituales de sus subditos, dandoles oportuno remedio, como cumplan con lo que tienen obligacion, sino que peccarán tambien particularmente contra la Regla, y contra el precepto y mandamiento que tienen, de hazer buena acogida a sus subditos, recibiendoles charitatiua y benignamente. Esto dize nuestro seraphico Doctor sãn Buenauentura, y algunos otros expositores de nuestra Regla. Reuelauale nuestro glorioso Padre sãn Francisco, y segun dize vn Expositor llamado Vbertino, veya con los ojos de su espiritu, como lo dixo a algunos de aquellos primeros cõpaneros suyos, que en los tiempos por venir, se auian de introduzir en su Orden grandes relaxaciones, particularmente en lo tocãte al articulo de la pobreza, y que se auian de sacar Breues, y priuilegios para tener proprios y rentas los Conuentos, y otras

De la obligacion que tienen los Prelados, de remediar y consolar a sus subditos, en los sobredichos casos.

D. Bonau. sup. Regu. c. 10.

Vbertin. sup. c. 10. Vide Cord. super Regu. c. 10. q. 5. pũct. 3. latissime.

y otras cosas semejantes, como se sacaron è introduxeron antiguamente en tiẽpo de los cõuentuales y clausurales, y q̃ los Prelados juntamẽte cõ esso auian de ser tã por extremo riguroſos, o por mejor dezir, tan tyrannos, y tan poco amigos y fauorecedores de los varones espirituales, q̃ quãdo fuessen a dezirselo, y a tratarles desto, y a pedirles remedio, fauor, disposicion, y commodidad para guardar la Regla espiritualmente, y segun toda su perfeccion y pureza, en lugar de hazerles buena acogida, y de recibirles bien, les auian de tratar mal, y con rigor y aspereza, diziendoles muchas injurias, y malas palabras, como de hecho se refiere en nuestras Chronicas, que lo hazian los sobredichos conuentuales, y clausurales antiguamente, con los obseruãtes, que les tratauã asperissimamẽte, quãdo acudiã a ellos a hablarles y tratarles cerca de la mejor y mas perfecta guarda de la Regla. Y por esto de proposito, puso las dichas palabras amonestando y mandãdo a los dichos Prelados, y a todos los q̃ por tiempo lo fueren, q̃ quando por la dicha occasion recurrieren a ellos sus subditos, los reciban benigna y charitatiuamente, de tal manera que no les espanten, ni atemorizen con su rigor y aspereza, de suerte que esso sea causa para que dexen de acudir a ellos, antes se les muestrẽ muy affables, mostrandoles tãta familiaridad y amistad, que puedan dezir, y hazer, como si los subditos fuerã señores, y los Prelados sus sieruos. Y da por razon, porque assi deue ser, que los Ministros sean sieruos de todos los otros frayles. Las quales palabras explicãdo san Buenauentura, dize que lo deuen hazer assi, conforme al mandamiento, o consejo de Christo nuestro Redemptor. *Qui maior est in vobis fiat sicut minor, & qui præcessor sicut ministrator.* Pero aduierte vna cosa muy digna de notar, y es, que esta humildad de los Prelados no sea tãta, *vt per nimiã humilitatem Ministrorum, detur occasio superbiendi subditis.* cõtra la doctrina de san Gregorio: *Ne dũ nimis seruatur humilitas, regendi frangatur authoritas.* Lo qual prueba, porq̃ aũq̃ Christo N. R. dixo: *Quod qui maior est, fiat sicut minor,* pero no dixo, ni aconsejo, *quod qui est minor fiat sicut maior.* Palabras son estas bien notables y dignas de aduertir. Luc. 22.

Lo que en semejante caso, los buenos Prelados hazen, y deuen hazer, es recibir a los tales subditos y varones espirituales, en quien conocen y echan de ver, tan buenos y santos desseos, benigna y charitatiuamente, consolandoles, y dandoles otro Conuento, donde moren, y con mas consuelo y gusto suyo, guarden y puedan guardar su Regla espiritualmẽte. Para el qual effecto se hizieron è instituyeron, los Conuentos y casas de recoleccion, que arriba dixi mos, para dar commodidad y disposicion a los tales frayles, para que guardẽ la Regla, no solo de la suerte y manera que basta, para el cumplimiento della, sino aun con grandissima perfeccion, y con todo quanto rigor y aspereza ellos quisieren. Esto deuen hazer los buenos Prelados, y no tratar mal a las personas semejantes, que tratan de cosas de espiritu, y de ascender a mayor perfeccion. Porque auiendo recibido ellos sus officios (segun dize el Apostol san Pablo) no para destruycion de la Iglesia, sino para su edificacion, obligacion tienen de fauorecer a los buenos propositos, y a los buenos desseos de los varones espirituales. Vea se lo que cerca desto, dize el Papa Innocencio Tercero, en el Capitulo. *Licet quibusdam. de Regularibus.* donde muestra quanto deuen ser fauorecidos, los que tratan de ascender a mayor perfeccion, y de la suerte y manera que los subditos se han de auer con sus Prelados, quando auiendoles pedido licencia para esso, ellos no se la quisieren conceder. Por cierto del Prelado que tal hiziesse, cõ razon se podria dezir del, lo que a semejante proposito, dixo Christo nuestro Redemptor, a los Escribas y Phariseos. *Va vobis Scribæ & Pharisæi hypocritæ, qui clauditis Regnum cælorum ante homines, vos enim non intratis, neque introeuntes sinitis intrare.* Ay de vosotros Escribas y Phariseos, hypocritas que cerrays el reyno de los cielos a los hombres, vosotros no quereys entrar alla, ni cõsentis que otros entren en el. Esta palabra *Va*, siempre que se pone en la diuina Escriptura, significa y da a entender, cosa que el hazerla es peccado mortal. Y assi lo es, y grauissimo, los Prelados y Superiores, perseguir a los buenos y espirituales Religiosos, y no fauorecer los buenos desseos de los varones espirituales

2. Corinht. c. 10. & 13.

c. licet quibusdã. de Regularib.

Contra los Prelados que no fauorecen a los buenos desseos de los varones espirituales. Matth. 23. *Notese mucho esto.*

Vide Cord. vbi su. in 3. & 4. puncto.

tuales, q̃ tratã de guardar sus Reglas espiritualmẽte, proueyẽdoles de cõpetente remedio para q̃ puedã hazerlo. Y lo peor seria, si no haziẽdo esso, fauoreciesse a los remissos y relaxados. El biẽauẽturado S. Bernardo cõpara a los tales, al impijssimo Pharaõ Rey de Egypto tyrãno, q̃ mãdò matar los hijos de los Israelitas, a los varones en naciẽdo, y q̃ no quedasse sino solamẽte las hijas. Tales son (dize) los Prelados, que fauoreciendo a los affeminados y relaxados, persiguen a los buenos y perfectos Religiosos, a los varones espirituales que tratan de cosas de perfecciõ y de espiritu.

D. Bernardus.

Vide Cord. super Reg. c. 10. q. 5 & 6.

Para dar fin y remate a este capitulo, conuiene aduertir, que cerca del sobredicho recurso, y de la suerte y manera que antiguamente se hazia, y agora se deue hazer, en caso que sea necessario, ay grande obscuridad, y poca luz en los expositores de nuestra Regla. Porq̃ solamẽte dizen, q̃ esto se deue hazer por modos honestos y licitos, y conformes a los loables estatutos de la Ordẽ. Antiguamẽte deuia de auer grande libertad, y mucha dissolucion cerca desta materia, y de lo q̃ es recurrir los subditos a sus Prelados, q̃ acudiã a su aluedrio, y cõ cada pequeña occasiõ, lo qual, lo era de hartas distracciones y apostasias, coloreadas y hechas so color de reformaciõ, y de guardar la Regla mas espiritualmẽte. Y assi se hallã algunos estatutos de nuestra Ordẽ, en en los quales se prohibio esto, y se ordenò y mãdò, q̃ a ningun frayle fuesse licito, recurrir a su Superior, sino es auiẽdo primero declarado, y dicho su necessidad al Guardiã, jũtamente cõ los discretos del Cõuento, y auiẽdo ellos juzgado y determinado ser tal, y la causa razonable y bastãte. Y fue grãdissima razõ q̃ assi se hiziesse, ordenasse, y mandasse, porq̃ lo cõtrario fuera grãdissima occasiõ de distracciones y apostasias. Pero agora mas rigor ay aũ en esto, porq̃ vltimamẽte el sancto Cõcilio Tridẽtino tiene ordenado y mãdado, q̃ ningun Religioso por ninguna occasiõ, salga de su Cõuento sin licencia de sus Prelados, aunq̃ sea cõ cõlor de recurrir a ellos, y q̃ el q̃ lo contrario hiziere sea castigado como Apostata, y esto es lo q̃ agora se guarda, y cõuiene se guarde, para euitar las distracciones y apostasias sobredichas. Con lo qual doy fin a este capitulo.

En que manera se practicò antiguamente el cumplimiẽto deste precepto, y se deue practicar agora.

c. gener. Burgẽse celebratum anno 1523.

Sess. 25. de reform. c. 4.

CAPITVLO CV.

En que se trata de la authoridad y facultad, que tienen los Superiores, y Prelados, para dispẽsar con causa, cerca de los preceptos de nuestra Regla.

Opinion particular, cerca de la authoridad de los Prelados, para dispensar con causa, en los preceptos de nuestra Regla.

ALgunos expositores de nuestra Regla, tratando del sobredicho recurso, que manda hazer N.G.P.S.F. aqui a sus frayles, quãdo dize, que acudan a sus Prelados, en caso que entiendan, y ciertamente sepã, que no pueden guardar espiritualmente la Regla dizen, que en las dichas palabras, abrio nuestro Padre camino, para que se sepa y entienda, ser cosa muy conforme a su intenciõ y voluntad, y en ninguna manera contraria a su Regla, que los tales Prelados viando de su authoridad, assi de la ordinaria, que el derecho comun les concede, por razon de sus officios, en quanto son Prelados, como de la extraordinaria, que por discurso del tiempo por la benignidad Apostolica, por los Sũmos Pontifices les fuere concedida, dandoles para ello particulares indultos y priuilegios, dispensen cõ sus subditos, en algunas cosas tocantes a los preceptos de su Regla, para su mayor quietud y sossiego, y seguridad de sus conciencias. Y dizen, que uuiera quedado muy corto nuestro glorioso Padre san Francisco, si no uuiera proueydo y ordenado esto, y para las necessidades que por tiempo a sus subditos en la Orden se les pudieran ofrecer, no uuiera en su Regla dexado oportuno remedio. Esto dizen muchos expositores de nuestra Regla, y es expressa sentẽcia de Angelo en su Summa. El qual fundado en las dichas palabras dize, que los Prelados de nuestra Orden, con causa, pueden dispensar en todos los preceptos de nuestra Regla, fuera de los tres votos essenciales, que en estos ya se vee, y se sabe que no pueden, ni aun el mismo Papa dispensar, como lo definio y determinò expressamente el Papa Innocencio Tercero, en el Capitulo *Cum ad Monasterium*, puesto en las Decretales, en el titulo

Summa Angelica, verbo disp.

c. cum ad monasterii, de statu monachorum.

De-

De statu monachorum, pero fuera dellos (dize el sobredicho Angelo) que los Superiores y Prelados pueden dispensar, en todos los preceptos de sus Ordenes. Y hablando de los nuestros, dize y especifica, q̃ pueden dispensar en todos los preceptos de nuestra Regla, y que esta fue la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, la qual significo y dio a entender, en las dichas palabras. Y porque las deste author, son tan dignas de notar para nuestro proposito, las quiero poner y referir aqui originalmente como suenã, y como el las dize. Tratando desta materia de la dispensacion, despues de otras muchas cosas, añade y dize. *Et hoc innuit Beatus Franciscus in sua Regula, cũ dicit. Si qui fratrum scirent & cognoscerent se non posse Regulam spiritualiter obseruare, ad suos ministros debeant & possint recurrere, vt scilicet dispensentur, si conueniat charitati.* Palabras son expressas suyas, y muy dignas de notar, las quales de proposito he querido poner y referir aqui, para q̃ vean los que presumen de muy resabidos, como segun la sentencia y opinion deste grauissimo Doctor, y de otros muchos, el hazerse a vezes semejantes dispensaciones con causa, cerca de algunos preceptos y cosas tocantes y pertenecientes a nuestra Regla, no es contra la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, sino muy conforme a ella, y a toda razon. Mas con todo esso, aunq̃ he querido poner y referir esta opinion, pero tomada tan ampla y generalmente como suena, no me contenta, porque si se diesse lugar a esso, seria para total ruyna y destruycion de la Religion, y no auria quien guardasse precepto, y no sacasse dispensacion, cerca de las obligatorias de nuestra Regla. Quien quisiere ver bien curiosamente tratada esta questiõ, lea al Padre Cordoua, explicando las sobredichas palabras, y precepto arriba puesto, donde dize cosas harto curiosas y dignas de notar, poniendo las razones y fundamentos que ay, y puede auer por la vna parte, y por la otra. Y porque esta questiõ la tengo de tratar mas largamente en el Manual de los Prelados Regulares, resumiendome agora, y diziendo en breues palabras lo q̃ siento, digo, que aunque el authoridad de los Prelados de nue-

Cord. sup. Reg. c. 10. q. 4. per totam. *Refutase la opiniõ arriba puesta, tomada tan amplamẽte como suena, y aprueba se cõ cierta moderacion y limitacion.*

stra Orden, no se estienda a tanto como esso, a poder dispensar en todos los preceptos de nuestra Regla, porque como dize expressamente nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, en los que son llamados expressos, en ninguna manera pueden dispensar, ni aun tampoco en todos los que son llamados equipollentes, pero tampoco se puede negar, sino que pueden dispensar en algunos de los contenidos en ella, y esto es, assi por la authoridad ordinaria q̃ tienen, por razon de sus officios, en quanto son Prelados, como por la extraordinaria, y particulares breues y priuilegios, que para el dicho effecto estan a nuestra Orden cõcedidos, y que el hazerse esso, en algun tiẽpo, y con occasiõ y causa, en ninguna manera es contrario a la intencion y voluntad de nuestro G. P. S. Francisco, ni a su Regla. Esta es expressa sentencia de nuestro seraphico D. S. Buenauentura, y de otros Padres muy graues de nuestra Orden y Expositores de nuestra Regla, particularmẽte del sobredicho P. Cordoua en el lugar arriba referido. Donde en particular pone, especifica y refiere, en que cosas y casos, los Prelados de nuestra Orden pueden dispensar con sus subditos, los quales yo dexo de poner y referir aqui, por ser cosa q̃ incumbe y pertenece a los dichos Prelados, y no a los subditos, con quien aqui vamos hablando, y por auerlos de referir y poner muy ampla y especificadamente, en el dicho Manual. Solo me parecio aduertir, que para que la dicha dispensacion sea valida, y se pueda hazer con seguridad en el fuero de la conscience, es menester que demas de la dicha authoridad y facultad, que para ello tuuieron los dichos Prelados, aya justa y razonable causa, porque no la auiendo, la tal dispensacion sera en si ninguna, y aunque passe y valga en el fuero exterior, no valdra ni aprouechara en el fuero de la conscience, y de mas de pecar mortalmente el Prelado, que sin justa y razonable causa dispensare, el subdito dispensado, tampoco quedara seguro en el fuero de la conscience. Esta es doctrina expressa del Angelico Doctor Sancto Thomas, y su Comentador Cayetano, la qual tambien tiene Syluestro en su Summa, y casi generalmente todos los Summistas. Las

D. Bona. sup. Reg. c. 10. & cap. vltim. in fine.

Notese esto mucho.

Del authoridad y facultad que tienen los Prelados para dispensar en algunos preceptos de la Regla.

La dispensacion ha de ser hecha cõ causa, y sin ella no vale nada, en el fuero de la conscience.

2. 2. q. 88. art. 10. 11. & 12. Cayet. ibidẽ. Syluest. verbo votum 4. q. 3. 4. 7. & 8. & verbo disp. q. 4.

cau-

causas justas, bastantes y razonables, para la dicha dispensacion, reduzen todos los sobredichos Summistas, a dos conuiene a saber, a vtilidad, y a necesidad. Digo vtilidad, particularmente espiritual, de la persona con quien se dispensa, o de los otros en comun, que probable y verisimilmente se espera de la tal dispensacion, y necesidad, corporal o espiritual, de la persona dispensada, y de alguna Comunidad, que sin la tal dispensacion, no pudieran passar, a lo menos sin mucha difficultad. No me quiero parar, a poner y referir aqui exemplos de todo lo dicho, quien los quisiere ver acuda a los sobredichos Summistas, y hallaranse muchos textos en el Decreto, en el capitulo: *Necessaria*: capitulo: *Quod pro remedio*: capitulo: *Fraternitatis*. Solo digo que interueniendo la tal causa, pueden los Prelados de nuestra Orden, dispensar con sus subditos, cerca de muchas cosas tocantes a los preceptos de nuestra Regla, assi por razon de su authoridad ordinaria, y que les compete por razon de sus officios, como por la extraordinaria de nuestros particulares priuilegios. Entre los quales es amplissimo, el del Papa Pio I.I. referido en el Compendio, *Verbo dispensatio*. Por el qual da facultad a los dichos Prelados, para que condesciendan, con sus subditos, y dispensen con los flacos y enfermos, en todas aquellas cosas, q̃ no son contrarias a nuestra Regla. Y expressa y especifica alli algunos casos particulares, como es traer çapatos, y andar a cauallo, aunq̃ la necesidad o enfermedad no sea muy estrecha. Pero parece q̃ se cõtradize alli el Papa, como lo apũta y notâ el Collector de los preuilegios, pues por vna parte dize, q̃ da licencia y facultad a los Prelados, para q̃ dispensen y puedan dispensar cõ sus subditos, en todas las cosas que no son contrarias a la Regla, y por ôtra, especifica, y pone exẽplo, en cosas q̃ lo son, como es, el traer çapatos, y el andar a cauallo, &c. Pero como el mismo Collector lo explica, el exceptar las cosas, q̃ son cõtrarias a la Regla, fue exceptar solamente aquellas, que son contrarias a los tres votos substanciales. O querra dezir, que no es contra la Regla, lo que se haze auiendo alguna necesidad, de tal manera que no se pudiera hazer com-

c. Necessaria 1. q. 7. c. Quod pro remedio. ibidem ca. Fraternitatis d. 34.

Priuilegio q̃ tienen los Prelados para dispensar, aũq̃ la necesidad no sea muy estrecha. Habetur in monumentis Ordinis 1. impres. fol. 61. & 2. fol. 65. concess. 92. & in supplemẽto fol. 100. concessio 382. & in compendio, verbo dispensatio §. 8.

Qual es, y deue ser el fin, en las dispẽsaciones quãdo se hazen.

commodamente lo contrario. Y para sacar a los frayles de duda, la declaracion es buena, que este es el proprio fin que se tiene y deue tener en las tales dispensaciones, quietar y assegurar las conscientias de los frayles, que en semejantes occasiones suelen ser combatidos y molestados con diuersas olas de escrupulos, si puedo hazer esto, o no puedo hazer esto? Si tengo necessidad, o no tengo necessidad? Si la necessidad es tan estrecha, o no es tan estrecha? En estos y los semejantes casos, recurriendo los subditos a sus Prelados, y dispensando ellos conforme a su obligacion, y interponiendo su authoridad, la ordinaria que tienen por razon de su officio, y la extraordinaria del sobredicho priuilegio, y otros muchos que tenemos (que por abreuiar no refiero, y porque en el Manual de los Prelados Regulares trato largissimamẽte desto) aunq̃ la necessidad no sea tãvrgente, ni tan estrecha, interuiniendo la dicha dispensacion, se haze sufficiente y bastante, para que los subditos escrupulosos, flacos y necessitados, se asseguren en cõsciencia, y viuan sin temor y sin escrupulo, ni recelo de que interuẽga o pueda interuenir peccado mortal en hazerlo. Y esto baste por agora cerca desta materia, lo demas se dira en el Manual que tengo dicho.

CAPITVLO CVI.

En el qual dando fin al sobredicho capitulo decimo, se ponen algunas amonestaciones y consejos, que dexò a sus hijos nuestro glorioso Padre san Francisco.

DIze el Texto de la Regla. *Moneo verò, & exhortor in Domino Iesu Christo, vt caueant fratres ab omni superbia, vanagloria, inuidia, auaritia, cura, & sollicitudine huius sæculi, detractione, & murmuratione.* Amonesto y exorto en el Señor Iesu Christo a mis frayles, que se guar-

guarden de toda soberuia, vanagloria, inuidia, auaricia, cuydado y solicitud de las cosas deste siglo, detraccion y murmuracion. Esta es vna amonestacion digna de tal Padre, en la qual muestra el paternal affecto, que tenia para nosotros sus hijos, y el desseo grande de nuestra saluacion. Es de las amonestaciones, en que se nos dize, el mal o males, de que nos deuemos guardar, y en ella se contienen muchas cosas, cada vna de las quales pedia vn particular capitulo. Pero por no ser esse el intento de mi libro, ni querer hazer aqui offi cio de predicador, sino de expositor de nuestra Regla, me contentare, con dezir de cada vna dellas, vna sola palabra, para que la leyenda deste libro, no sea tan seca, y se haga mas sabrosa y gustosa. Dize lo primero, que nos amonesta y exorta en el Señor Iesu Christo, que nos guardemos de toda soberuia. Cosa es muy sabida, que soberuia es vn apetito desordenado, de la propria excellencia. A esta llaman los Sanctos madre de todos los vicios, porque es vn pecca do, del qual proceden otros muchos, conuiene a saber la vanagloria, la jactancia, la presumpcion, la hypocresia, la ambicio, la inuidia, y las discordias &c. *Contra la soberuia: y que cosa sea soberuia.*

Initiu omnis peccati superbia, qui tenuerit eam, adimplebitur maledictis. Ecclesiast. 10. Es cien mil vezes peor este vicio, que la fabulosa Hydria, de quien hazen mencio los Poëtas, y dizen q della tantos males y daños procedian. Y assi le pone nuestro Padre san Francisco, por cabeça de las cosas de que nos deuemos guardar, dando nos el mismo consejo, que dio el sancto Thobias el viejo, a su hijo Thobias el moço, a quien tanto desseaua aprouechar. *Superbiam nunquam in tuo sensu, aut in tuo verbo dominari permittas, in ipsa enim initium omnis sumpsit perditio.* Thobias. c. 4. No des (dize) lugar, a que la soberuia se apodere y enseñoree de ti, ni entre en lo interior de tu coraçon, o se muestre en lo exterior de tus palabras, porque te hago saber, que della tuuo origen y principio, toda nuestra perdicion. Es la soberuia madre de todos los vicios, como por el contrario la humildad, origen y principio de todas las virtudes. Genesis. 3. & Eccle siast. c. 10. Y es mucho de notar, en el consejo que dio Thobias a su hijo, que dize, que no de lugar a la soberuia en el coraçon, ni la muestre en sus palabras, porque lo vno y lo otro se deue

mucho

mucho procurar, el no ser soberuio, ni parecerlo, que ambas cosas aborrece mucho Dios. Dize S. Augustin sobre el Psalmo 58. hablando de la soberuia. *Quod alia vitia inmalefactis timenda sunt, sed magis superbia, quia etiam in benefactis reperitur.* Palabras son estas bien dignas de notar.

Contra la vanagloria: y q̃ sea vanagloria.

D. Bernardus.

Dize tambien N. P. S. Francisco, q̃ nos guardemos de la vanagloria, la qual es hija de la soberuia, y como diximos procede della. Este es vn vicio, que como dize el biẽauenturado S. Bernardo, liuianamente buela, pero no liuianamente penetra, antes haze vna mortal herida en el alma donde entra. Es vn gusano el de la vanagloria, que roe y suele roer los mas altos cedros del monte Libano, y nace communmente, de vn desconocimiento y amor ciego, q̃ de nosotros mismos tenemos. De aqui viene el vanagloriarnos vanamẽte, el tenernos por algo, de no conocer q̃ de nuestra cosecha somos nada, y que si algo bueno tenemos, es de Dios, a quien es deuida la gloria de todo esso. Es grande ignorancia, el vanagloriarse vn hombre, de lo q̃ no es suyo: por muchos bienes que vno haga, por muchas virtudes que tenga, no tiene de que gloriarse, pues todo lo recibio de Dios, y suya deue ser la gloria de ello. *Quid habes quod non accepisti?* (dize el Apostol S. Pablo) Que tienes hõbre que no ayas recibido de Dios? *Si autẽ accepisti quid gloriaris, quasi non acceperis?* De bienes recebidos, y de bienes agenos tẽ glorias? No sabes que Dios es el principal author, de lo que hazes? y Dios es, de quien todo esse bien procede? *Deus est* (dize en otra parte) *qui operatur in nobis velle & perficere pro bona sua voluntate.* De los que lo contrario hazen, y sin tener porque, se jactan, precian, y vanaglorian, se rie y mofa mucho el Propheta Esayas, vsando de la metaphora, de vna sierra o hacha con que se corta madera. *Nunquid gloriabitur securis, contra eum qui secat in ea? aut exaltabitur serra contra eũ à quo trahitur?* Gẽtil disparate, que se glorie la hacha, porque con ella cortan, o la sierra porque parten con ella? Quitẽ me el que las mueue y las menea, y ni cortara la hacha, ni aserrara la sierra, y entonces veran lo poco que tienen de que gloriarse, y que la honra y gloria se deue al principal agente. Pues no

1. Corinth. 4.

ad Philipens. c. 2.

Esaiæ. c. 10.

es

es menor la sinrazõ del hõbre, q̃ se vanagloria por los bienes q̃ haze, porque aunq̃ entre la vna manera y la otra de strumentos, ay mucha differencia, la que ay de vn instrumento muerto, a vn instrumẽto viuo, y animado y que tiene vida, pero essa vida, y todo lo que procede della, claro està, q̃ es de Dios, y Dios es el principal agente, y el es el q̃ nos mueue, para nras buenas operaciones, y el q̃ nos ayuda a hazerlas, y a el se le deue la gloria de todo. *Omnia opera nostra operatus es in nobis Domine*, dixo Esayas. Aconsejanos pues N.G.P.S.Francisco, que nos apartemos de la vanagloria, porque los vanagloriosos viuen en grandissimo peligro, de jamas tener contento, porque como apetecen tanto la honra, y estan tan asidos y prendados de la gloria vana, en no se la dando, y no la alcançando, es fuerça, no caber con pesadumbres en casa, por tanto el que quisiere excusarlas, huya quanto le fuere possible deste vicio. Al qual proposito viene muy bien, lo que dixo el bienauenturado S.Hieronymo. *Ne quæras gloriam, & non dolebis cum inglorius fueris.* No busques gloria vana, y no te dolera quando te la quitaren, o quando no te la dieren. Cosas son por cierto todas estas bien notables y curiosas.

Esaiæ 26.

Hieronymus sup. Matt. 5.

Luego se sigue la inuidia, la qual como dize el G.S.Augustin, es compañera de la soberuia. *Superbiæ comes inuidia est, fieri enim non potest vt superbus non inuideat.* La inuidia, es vn dolor y tristeza del bien ageno, vn pesar de la felicidad y prosperidad de los otros. De los mayores, porque vee el inuidioso que no se puede igualar con ellos, de los menores, porque se quieren igualar con el, y de los iguales por la competencia continua que entre si tienen los vnos con los otros. Es vn vicio el de la inuidia, de los mas poderosos, y mas perjudiciales que ay, por las muchas cosas que a ella se consiguen, y grandes inconuenientes que tiene, y esta tan estendido y dilatado su imperio en el mundo, q̃ ay pocos que se escapen della. Por inuidia dize la diuina Escriptura, que mato Cain a su hermano Abel. Inuidia fue la que hizo que Saul perseguiesse y quisiesse matar a Dauid. Por inuidia los Phariseos procurarõ la muerte a Christo N. R. y assi lo entendio y conocio Pilato (como dize san

Contra la inuidia y que cosa sea inuidia.

Augustsup. Psal. 58.

Genesis. 4.
1.Regum.c.11.

Marci c. 15.

Marci. 15. Ecclesiast. 4.

san Marcos) *Sciebat enim quod per inuidiam tradidissent eum.* Finalmente, es la inuidia vn tan grande mal, que dize el Sabio, que no dexa lāça enhiesta, &c. *Quis stabit ante inuidiā?* Todo lo atropella. Por esso N. P. S. Francisco, amonesta y encarga tanto a nosotros sus hijos, que nos guardemos della, como de vna cosa tan mala, tan danosa y perniciosa.

Contra el auaricia, cuydados y solicitud de las cosas deste siglo.

Dize mas, que nos guardemos de la auaricia, cuydado y solicitud de las cosas deste siglo. Desto ya diximos, explicando y declarando, otro semejante consejo, en el capitulo sexto, y como nuestro Padre no queria q̄ en nosotros sus hijos, vuiesse cosa que supiesse a tierra, ni tuuiessemos desseo de cosa alguna de este mundo, ni cosa propria en el, sino que todos nuestos desseos fuessen del cielo, y nuestros thesoros y nuestras riquezas las pusiessemos en abraçarnos con la sancta pobreza, gozādonos y alegrandonos, mas de ser pobres, que los del mundo se suelen gozar y alegrar quando se veen ricos. Declarando S. Buenauentura estas palabras, cura y solicitud de las cosas deste siglo, dize que en ellas aconseja N. P. S. Francisco, que nos guardemos, de toda demasiay superfluydad en los libros, y estudios de las sciencias seculares, y en los vestidos, y en tener muy curiosos y sumptuosos edificios, &c.

Contra la detraccion y murmuracion.

Tras lo dicho se sigue lu^go, el encargarnos mucho N. P. que nos guardemos, de toda detracciō y murmuracion. Desto no quiero aqui tratar, por auer tanto que dezir, contentandome con referir, lo q̄ dize el Sabio en sus Prouerbios, q̄ la muerte y la vida estā puestas en manos de la lengua. *Mors & vita in manibus linguæ.* Y quien quisiere ver grandes cosas de la lengua, y de quan grande perfecciō sea, el saberla regir y gouernar, y el enfrenarla y domarla, lea al Apostol Santiago en su Canonica, donde a este proposito, dize cosas marauillosas, mostrando como la perfeccion està en saberla domar. *Si quis in verbo non offendit, hic perfectus est vir.* Perfeccion es esta que pocos la alcançan. Y quisiera el Apostol, que assi como a los caualllos se les ponen frenos, para enfrenarlos y subjetarlos, assi tambien para el mismo effecto, se pusiessen a las lenguas. Lo qual muy particularmente se encomiēda a los religiosos, y

Iacobi. c. 3.

assi

assi dize. *Si quis putat se religiosum esse, non refrænans linguam suam, sed seducens cor suum, huius vana est religio.* Que es dezir, que si alguno piensa, que es o puede ser religioso, no enfrenando su lengua, y engañandose a si mismo, hablando, y diziendo lo que se le antoja, que se engaña, y es vana su Religion. Materia era esta, para hazer vn largo discurso, y por serlo tanto, la dexo por no lo permitir la brevedad que pretendo, en este capitulo y en este libro. Vease lo que a este proposito dize nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura, donde explica admirablemente, quãdo la detraccion o murmuracion, es peccado mortal, o solamente venial. Iacobi.c.1. D.Bonau. sup. ca. 10. Regulæ.

Despues de la dicha amonestacion, en que se contienen tantas cosas, pone N. G. Padre S. Francisco otra, para los legos, y personas que entran en la Religion, sin auer estudiado, y dizeles, *Et non curent nescientes litteras, litteras discere*. Que es dezir, que no procuren los que no saben letras, de aprender letras. Algunos religiosos ignorantes y poco amigos de estudiar, y capitales enemigos de los que han estudiado y estudian, han interpretado y pretendido, explicar y declarar estas palabras, de todos nuestros frayles en comun, diziendo ser y auer sido, contra la intencion y voluntad de nuestro G. P. S. Francisco, que sus frayles estudiassen, y tratassen de letras. Pero esto es falso, q̃ nunca tal mandò, ni tal fue su intencion, lo qual es mucho de notar y de aduertir. Y que esto sea assi consta claramente, porque como dize nuestro seraphico D. S. Buenauentura, declarando este lugar, no habla aqui N. P. sino con los frayles legos, con aquellos que entraron en la Religiõ, sin auer estudiado, a los quales aconseja y amonesta, que no se matẽ ni se fatiguen mucho por esto, sino que se contenten con su estado, y se acomoden con su vocacion. Las palabras de nuestro seraphico Doctor S. Buenauentura son tales, y de tanta importancia, y authoridad para este proposito, que no puedo dexar de referirlas aqui. *Curiositatem laicorum* (dize nuestro seraphico Doctor san Buenauentura) *cohibet, dicens: & non curent nescientes litteras, litteras discere, in quo verbo curiositatem cohibet, non tamen inhibet,* *Cerca del estudiar lo que se deue sentir segun nuestra Regla.* Cord. sup. Reg. c. 10. q. 8. puncto 1. D. Bona. sup. Reg. cap. 10.

quin & ipsi teneantur litteras discere, si sibi fuerit imperatum. Que en nuestro romance quieren dezir, que con los legos habla, y no con los que han estudiado, y tomaron el habito para Clerigos, y para el Choro, que essos razon es que estudien, y que sepan, pues han de rezar el officio diuino, y dezir Missa, para que la digan con la deuida decencia, y tambien lo es, que los que tuuieren habilidad estudien, y passen adelante, para el seruicio de Dios, y vtilidad y prouecho del proximo, y de la Christiana Republica, confessando, y predicando, leyendo y enseñando: como lo dize el mismo san Buenauentura en la Epistola que escriuio a vn Maestro no nõbrado, dando razon desto, y quien bienviere y cõsiderare la Regla, se persuadira y podra persuadir facilmente a ello, pues quiso N. P. S. Francisco, que en su Orden, vuiesse predicadores, y q̃ estos en ninguna manera predicassen al pueblo, sin ser primero examinados y aprobados, por el Ministro General, o por aquellos a quien esto estuuiere encomendado, y hablando con ellos les dize, de que manera han de predicar, y que sus palabras sean examinadas y castas, para vtilidad y prouecho del pueblo. Mal por cierto se podia hazer todo esso, sin estudiar y auer estudiado, y assi consta que N. P. S. Francisco en las dichas palabras, habla solamente cõ los legos, que entraron en la Ordẽ, y tomaron el habito, sin auer estudiado, y no con aquellos que tuuieren habilidad y principios para passar adelante, y seruir a Dios y honrar la Orden, y aprouechar a la Christiana Republica, cõforme al talento que Dios le vuiere dado y communicado. Esto he querido dezir, para boluer por la honra de N. G. P. S. Francisco, q̃ no poco le agrauia, quien le haze, y quiere hazer tan ignorante, y tan enemigo de las letras, que no quisiesse y gustasse, q̃ en su sagrada Orden vuiesse letrados, y personas que estudiassen y tratassen dellas. Y juntamẽte para condenar la ignorancia grande de muchos, que so color de las dichas palabras, tienen por mejor passar la vida ociosamente, subjetos alos peligros y inconuenientes, que de la ociosidad proceden, que son tantos que apenas se puede cõtar, q̃ no estudiar, y ocuparse en el estudio de las letras, sien-

D. Bonau. in Epist. ad Magistrũ innominatum. Vide eũdẽ. in quæstionib. sup. Reg. q. 3. & sup. Reg. cap. 10.

Contra la ociosidad de algunos q̃ no estudiã, ni quieren que otros estudien, ni sepan.

siendo vn exercicio tan sancto, y de tanta vtilidad y prouecho, que quando mas no fuera, bastara el ser medio para, euitar y amatar la ociosidad, madre d todos los vicios. Que el que estudia, la experiencia madre y maestra de todas las cosas nos enseña, que ocupado en aquello, apenas se acuerda de cosas del mundo, y está quitado de mil occasiones de peccar. *Ama litterarum studia* (dize el bienauenturado S. Hieronymo) *& carnis vitia non amabis.* Date al estudio, y estaras seguro, de tratar de cosa alguna que sepa a carne. Quando otro bien no tuuieran las letras, sino este, bastaua para que se tuuiera por gande bien el estudiar, y por malo el no hazerlo, ni gustar que en la Orden aya letras. Son mucho de notar las palabras, que el Papa Martino V. dixo aeste proposito, encomendando mucho a los frayles que estudiemos, y seamos amigos de letras. Dize dellas, *quod scientia est donum Dei, armatura Ordinis, lumen veritatis & lux in tenebris ambulantium, &c.* Notese mucho esto.

Hierony. in Epist. ad Paulinum.

Martinus V. in c. 10. suarum constitutionum. Vide Cordu. sup. Reg. c. 10. q. 8. punct. 1.

Despues de lo dicho, añade N. P. san Francisco, otra general amonestacion, y consejo, con que pone fin y remate a este presente capitulo decimo, diziendo. *Sed attendant, quod super omnia desiderare debent, habere spiritum Domini, & sanctam eius operationem, orare semper ad Deum puro corde, & habere humilitatem & patientiam in persecutione & in infirmitate, & diligere eos qui nos persequuntur, reprehendunt & arguunt, quia dicit Dominus: Diligite inimicos vestros, & orate pro persequentibus & calumniantibus vos. Beati qui persecutionem patiuntur propter iustitiam, quoniam ipsorum est Regnum cælorum: qui autem perseuerauerit vsque in finem hic saluus erit.* Las quales palabras, en nuestro comun romance, quieren dezir, que assi los sobredichos frayles legos, como todos los demas, aduiertan y miren, que sobre todas las cosas deuen desear, tener el espiritu del Señor, y ocuparse en sanctas obras, orando siempre de puro coraçon a Dios, y teniendo humildad y paciencia en las persecuciones y enfermedades, amando a aquellos que nos persiguen, reprehenden, y acusan, porque dize el Señor: Amad a vuestros enemigos, y rogad por los que os persiguen y falsamente accu-

san. Bienauenturados los que padecen persecucion por la justicia, porque dellos es el Reyno de los cielos: mas el que perseuerare hasta la fin, esse sera saluo, con esto se remata el capitulo decimo. Y quien bien y con attencion mirare esta amonestacion, y consejo de nuestra Regla, echara de ver y hallara, que es vn trasumpto y traslado de la doctrina del sancto Euangelio, y vna como cifra y summa de todo quanto Christo nuestro Redemptor, en materia de perfeccion, dixo, predicò, y enseñò, viuiendo en este mundo. Y cierto que el religioso, que en las dichas palabras, cõ attencion, estudio, y cõsideracion se quisiere mirar y remirar, q̃ podra como en vn christalino espejo, no auiendo de confessar, leer ni predicar, no tiene necessidad de muchos libros, bastale solo este de la Regla, y lo que se contiene en este capitulo, para saber lo que deue hazer, y cumplir con la obligaciõ que tiene a Christiano, y a religioso, y muy perfecto imitador de la vida y doctrina de Christo nuestro Redemptor, y de los sanctos Apostoles.

Explicando pues y declarando las dichas palabras, digo, que aunque (como queda dicho) no es cosa contraria, sino muy conforme a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, que los frayles nuestros estudien, y se ocupen en el estudio y exercicio de las letras, y las sobredichas palabras, se ayan de entender, no de los frayles del Choro (que la Regla llama Clerigos) sino de los legos, de aquellos q̃ entraron en la Religiõ, y tomaron el habito sin auer estudiado: pero queria N.P.S.F. y assi lo aconseja y amonesta en las dichas palabras, a nosotros sus hijos, assi Clerigos como legos, q̃ en todas nuestras obras, el fin principal sea aplacer, y agradar a Dios, y ocuparnos en su diuino seruicio, y que sobre todo procurassemos los frayles, tener el espiritu del Señor, y exercitarnos en sanctas obras, orando siempre a Dios de puro coraçon. Esta fue la intencion y voluntad de N.P. S. F. como el lo significò y dixo muchas vezes en el tiempo y discurso de su vida. Y particularmẽte hablando de los predicadores, queria que de tal manera tratassen del estudio de las letras, que no se oluidassen de lo principal, que es de seruir y agradar a Dios.

Quales queria N. Padre S. Francisco, q̃ fuessen nuestros estudios.

a Dios,y procurar su sancto espiritu, como lo dixo arriba en otra amonestacion y consejo,puesto en el quinto capitulo,donde mandando a todos sus frayles que trabajassen y se ocupassen en algo,para matar la ociosidad, que es enemiga del alma, dize,que de tal manera lo hagan, que no apaguen ni amaten en si el espiritu de la sancta oracion y deuocion, a lo qual todas las demas cosas temporales deuen seruir,y no es razon que por lo que es menos, se dexe y oluide lo que es mas,ni que por estudiar el religioso,para aprouechar a otros, se oluide de aprouechar a si mismo, que no seria buen estudio esse,ni de la persona que tal hiziesse se podria presumir, que estudia con buen fin. El estudio ha de ser moderado,y medido con el peso de la razon,y dirigido y encaminado a Dios, y al mayor seruicio suyo,tomandole por medio, y no por fin,y en orden,a la vtilidad y prouecho del proximo. Y el que lo hiziesse al contrario,teniẽdo el estudiar por fin principal, haria muy mal, conuirtiendo la triaca en ponçoña, y lo que de suyo es medicina,en enfermedad, y el tal estudio no seria conforme a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, si por estudiar dexasse o se oluidasse alguno del estudio de la oracion. Este es el caso,en que los Doctores sanctos,condenan y suelen dezir mal de los estudios, quando son demasiados, quando todo el tiempo se ocupa, y gasta en esso, porq̃ el demasiado estudio amata,y seca, y suele amatar y secar a vezes el espiritu,por lo qual los Doctores contemplatiuos le llaman Madrastra de la oracion, porque se gasta en el todo el tiempo, y la parte q̃ se deuiera gastar en ella. Pero tomandose en estas cosas el medio, muy bueno y muy sancto es el exercicio de los estudios,y grandes son las vtilidades y prouechos que consigo traen, teniendo delante el consejo, y acordandose de las palabras que en esta su amonestacion dize N.P.S.Francisco, contiene a saber, que sobre todo se deue procurar tener el espiritu del Señor, y ocuparnos quanto mas nos fuere possible, en buenas y en sanctas obras, particularmente en la oracion,orando siempre a Dios de puro coraçon,&c. Lo de mas q̃ en esta amonestacion se dize, se dexa facilmente

Veasse la primera parte de las Chronicas lib.12.ca.23. y 24.
Vide Cor. vbi sup. in primo puncto latissimè.

entender, y no ay necessidad de pararnos aqui a lo explicar y declarar, solo digo q̃ como consejos y amonestaciones de tan sancto Padre, las deuemos cumplir, y cumplamos, y los põgamos por obra, y en execucion, porque en este capitulo, està hecha vna summa, de toda la Christiana perfeccion.

CAPITVLO CVII.

En el qual explicando y declarando, el vndecimo capitulo de nuestra Regla, se trata de aql precepto, por el qual se manda, que los frayles no tengan sospechosas compañias, o consejos de mugeres.

Explicacion del capitulo vndecimo de nuestra Regla.

Lo que en summa contiene el capitulo

EN este capitulo se trata de tres cosas importantissimas, para la mejor guarda, y mas perfecta obseruancia del voto de la castidad. Y assi se ponen della tres preceptos, y son de los que se llaman expressos, por estarlo expressados en essa misma Regla, y mandarse con palabras expressas, que suenan y significan mandamiento o vedamiento. El primero dellos es, que los frayles no tengan sospechosas compañias, o consejos de mugeres. El segundo que no entren en los Monasterios de las Monjas, saluo aquellos, a los quales por la Silla Apostolica fuere otorgada, y concedida licencia especial. El tercero, que no sean compadres de varones o mugeres, porque por esta occasiõ, y causa entre los frayles v de los frayles no nazca escandalo. Esto es lo que en summa contiene este capitulo.

Viniendo pues al primero de los dichos tres preceptos, el Texto de la Regla dize assi. *Præcipio firmiter fratribus vniuersis, ne habeant suspecta consortia, vel consilia mulierũ.* Que quiere dezir, mando firmemente a todos los frayles, que no tengan sospechosas compañias, o consejos de mugeres. Siendo N. G. P. tan amigo de la castidad, y desseado tãto que sus hijos fuessen muy puros, muy limpios y muy castos.

castos,no se contento con auerlo mandado y encomendado en el principio de su Regla, como cosa tan essencial,sino que tambien quiso poner nueuo precepto, de que se apartassen de todas las cosas, que pudiessen ser occasion de peccar, y de faltar a la obligacion tan precisa, q̃ ay de guardar la castidad,y que no diessen a nadie mal exẽplo,ni occasion o materia de escandalo, con tener alguna conuersacion sospechosa con mugeres. Hablando el Sabio de las occasiones, y de quan poderosas son,para hazer caer a qualquiera en el lazo del peccado, dize, *quod qui amat periculũ peribit in illo.* Que es dezir,que el que ama y se pone en el peligro, perecera y morira en el. Conociendo esto N.G. P.S. Francisco, queria que sus hijos para guardar la castidad,se quitassen y apartassen de las occasiones de perderla. Tales son las vistas,platicas,amistades,y familiaridades de mugeres,que quanto es de parte dellas,son y suelen ser incentiuo,para encender y despertar el apetito sensual. Cõ semejantes machinas y pertrechos(segun dize el sancto Iob) suele el Demonio derribar,y ha muchas vezes derribado y prostrado, a muchos muy valientes y robustos entre los Sanctos. Por esta occasion ha enseñado la experiencia q̃ muchas vezes(como dize el Propheta Hieremias)los criados en los palacios reales, y en camas muy ricas de brocado,abraçaron el estiercol y la vasura. Pues que remedio? Huyr de la occasion, que en las semejantes,no es cobardia sino muy grande discrecion,y aun manera de fortaleza. Assi lo dize expressamente el glorioso san Augustin, que la victoria de los demas vicios, se ha de alcançar y ganar peleando y resistiendo, pero la del vicio de la carne y de la sensualidad,huyendo y apartandonos de la occasion. Porq̃ puestos en ella,en batalla donde interuiene tentacion del peccado de la carne (peccado casero,intrinseco y domestico)nadie està seguro,ni se deue tener por tal, por fuerte y valiente que sea, y en tal caso el huyr no es cobardia, sino grande esfuerço y valentia. Cõuiene mucho huyr,dexando(si fuere menester)la capa en manos de la muger, como lo hizo el sancto Ioseph,por no perder su limpieza. Solia dezir el glorioso S. Augustin,que se auian de huyr las occa

Quãto queria N. P.S. Francisco q̃ sus hijos se quitassen de la occasion d̃ perder,o no guardar la castidad.

Ecclesiast. c.3.

Quan peligrosa cosa,es la occasiõ de la muger.

Iob. c.41.

Thren.c.4.

August.serm.150. de tempore.

Genesis.c.39.

August.vt legitur in eiusdem vita.

siones de las mugeres, aunque fuessen muy espirituales, y parecieſſen seguras, y que nadie puesto en la occasion deuia presumir de sus fuerças, ni prometerse falsa seguridad, porque ninguno ay que sea, o pueda ser fuerte, puesto y metido en ella. Y el huya de su propria hermana, y dezia que aunque della no podia nacer sospecha, podiala auer, y gran peligro de las criadas y de las otras mugeres, que con ella venian a visitarle.

No se contenta-ua N.P.S.F. con que sus hijos fuessen castos, sino q̃ queria tambien q̃ lo pareciessen, y se quitassen de las occasiones d̃ parecer lo contrario.

Mandanos pues N.P. por este precepto, q̃ huyamos, y nos apartemos de las sospechosas cõpañias de mugeres, no se contentando con q̃ seamos castos, sino queriendo q̃ tãbien lo parezcamos, los frayles Menores sus hijos, y q̃ no escandalizemos a nadie, con nuestro mal exẽplo. Y assi in fierẽ y colligen de las dichas palabras, los Expositores de nuestra Regla, que demas y allende de la general obligacion, que, por derecho natural y diuino, tienen todos los Christianos, de no escandilazar a nadie, cõforme lo q̃ dixo Xp̃o N.R. en su Euãgelio. *Væ mundo à scandalis.* ay de aql q̃ a otro escãdalizare, la tenemos nosotros particular, por la virtud y fuerça deste precepto de nr̃a Regla, de no escãdalizar a nadie, y de no dar a nadie mal exẽplo, teniẽdo tratos y compañias sospechosas, o consejos con mugeres. De suerte q̃ el tal peccado en r̃ sotros sera doblado, y cõ obligaciõ de confessar, esta particular circunstancia de sernos, lo sobredicho, por particular precepto de nr̃a Regla, vedado y prohibido. Todo esto es doctrina expressa de S. Buenauentura, de donde infiere el, q̃ el voto de la castidad en nuestra Religiõ, es mas alto, y maseſtrecho y riguroso q̃ en ninguna otra de todas quantas ay en la Iglesia de Dios, por estar obligados por la virtud y fuerça de nuestra Regla, no solo a ser castos, y a guardar castidad, sino aun tãbien a guardarnos d̃ tener sospechosas cõpañias, y cõsejos de mugeres, y recatarnos de parecer q̃ no lo somos, y de ponernos en occasiones de perder la castidad, q̃ a todo esto estamos obligados por la virtud y fuerça del sobredicho precepto.

Notese la particular obligaciõ que tenemos los frayles Menores, d̃ euitar escandalos y mal exemplo.

Matth. c. 6.

Bonau. sup. Reg. cap. 1. q. 11. & in 2. sentent. d. vltima q. vltima.

Quales se deuan llamar compañias sospechosas de mugeres.

Pero para saber a donde llega esta obligacion, y que cosas sean aquellas de que nos deuemos guardar, conuiene que digamos y expliquemos, quales se deuan llamar compañias

pañias,y sospechosas conuersaciones de mugeres. Alo qual respondiendo digo, que no se puede dar desto regla general,aunque para quien lo quisiere aduertir, y mirar por su conscientia,no sera muy difficultoso de entender. Los expositores de nuestra Regla dizen, que para esto se han de considerar muchas cosas,y muchas circunstancias, assi de parte de la obra,como del lugar,tiempo,persona,frequencia,y las otras cosas, q̃ en semejantes casos se suelẽ mirar y considerar,y miradas, acerca de los hombres prudẽtes por ellas se engendra sospecha. El glorioso san Buenauentura pone cerca desto muchos exemplos,diziendo ser conuersacion sospechosa, no solo quando la muger con quien se trata lo es,como si fuesse vna muger publica,o de ruyn fama,cuya casa por el Prelado vuiesse sido vedada, sino aun tambien quando se trata con alguna muger, en tal lugar y tiempo,que caso que no sea sospechosa ella,el tiempo y lugar hazen,que la tal conuersacion lo sea, y concurren cosas que son indicios bastantes para engendrar sospecha. Tal dize que seria, si vn Religioso para hablar con alguna muger,buscasse algun lugar oculto,solitario,apartado,y obscuro,o esperasse a hablarla de noche, o en otro algũ tiempo no conueniente, ni oportuno, o si la hablasse con gestos y affectos dissolutos,tomandole las manos, y mirandola con ojos no muy castos,y allegandosele mucho,particularmente al rostro. Todas estas cosas, dize el glorioso san Buenauentura, que se llaman y deuen llamar, compañias sospechosas. A lo qual se allega,el apartarse el Religioso de su compañero, para hablar con alguna muger a solas, sin occasion ni causa bastante. La conuersacion larga y frequentada tãbien dize q̃ engendra sospechas, y q̃ sobre todo se deue considerar,la edad y condicion de las personas. Porque si el Religioso fuesse moço, y no muy graue, y la persona con quien hablò,tambien moça, y no muy honesta, clara cosa es, que la tal platica y conuersacion deue ser juzgada por sospechosa, y ha de engendrar sospecha. Vease lo que cerca desto,y a este proposito,dize el Padre fray Antonio de Cordoua, que yo concluyendo y rematando este capitulo digo,que deuen los Religiosos de nue-

Cord.sup.Reg.ca. 11.q.1.punct.2.

D Bonau. c.11.super Regu.

Cord.sup.Reg.ca. 11.q.1.

stra Orden estar tan aduertidos en esto, y procurar tanto, y con tanto estudio y cuydado, el huyr las conuersaciones sospechosas, que aunque estèn para si muy ciertos, que dellas, y del tener alguna sospechosa compañia, no se les ha de seguir occasion de peccado mortal, ni se han de ver en peligro de quebrantar la castidad; y aunque digan que ellos no lo hazen con mala intencion, sino con buena, con todo esso si la compañia y conuersacion es tal, que consideradas las sobredichas circunstancias, probablemente pueden engendrar sospecha, estan obligados so pena de peccado mortal, a euitarla, y no lo haziendo, quebrantã este precepto de la Regla, pues dan mal exemplo y occasion de escandalo, lo qual nos està por este precepto particularmente vedado y prohibido. Y no basta dezir, que el tal escandalo es passiuo, y no actiuo, porque no es sino verdaderamente actiuo, pues son cosas, de las quales los seglares de ordinario se escandalizan, y suelen escandalizar. Y aun tambien digo, que es peccado el no euitar el escandalo passiuo, respecto de los flacos y enfermos, a quien tenemos obligacion de edificar, con nuestro buẽ exemplo, particularmente nosotros los frayles Menores, que como dize nuestro seraphico Doctor san Buenauentura, tenemos obligacion, por este particular precepto de nuestaRegla, no solo de ser castos, sino aun tambien de parecerlo, y de no dar occasion de parecer, que no lo somos, y de apartarnos de la occasion, que lo es, y puede ser propinqua, de quebrantar actualmente la castidad. Aduiertase y notese mucho esto, porque importa.

CAPITVLO CVIII.

En el qual se explica y declara, aquel precepto, en que se manda que los frayles no entrẽ en los Monasterios de las Monjas.

PRosiguiendo el Texto de nuestra Regla, dize assi: *Et ne ingrediantur monasteria monacharum, præter illos quibus à Sede Apostolica concessa est licentia specialis.* Que es dezir: que los frayles

no

no entren en los Monasterios de las Monjas, saluo aquellos, a los quales por la Silla Apostolica fuere otorgada, y concedida licencia especial. Esta es la forma deste precepto y mandamiento. Cerca del qual, para proceder en su explicion y declaracion, con mayor claridad y distinccion, es menester declarar los terminos, y dezir quales sean, y se deuan llamar propriamente Monjas; y que parte del Conuento se llame propriamente Monasterio; y que significa, se comprehende y entiende, debaxo destas palabras, entrar en algun Monasterio: si es entrar dentro de la clausura solamente, o se entiende tambiē respecto de nosotros, el llegar a aquellas partes y lugares, donde comunmente los demas seglares llegan? A todas estas cosas yremos poco a poco respondiendo.

Que se entiende, y comprehende debaxo del nombre de Monjas? Cord. sup. Reg. ca. 11. q. 2. puncto. 1.

Quanto a lo primero, digo, q̄ debaxo de este nōbre de Monjas, hablando propriamente, y conforme a derecho comun, y de la suerte y manera que hablan todos los expositores de nuestra Regla, se entiēden todas y qualesquier mugeres religiosas, que viuen en comunidad, y collegialmente, professando alguna Regla. Esta es comun resoluciō de todos los Expositores de nuestra Regla. De la qual se collige, que las que en España llamamos, Beatas, que en Italia se llaman Bizocas, si viuen en comunidad, y haziendo vida Religiosa, y debaxo de la obediencia de alguna persona (llamese como se llamare) agora se llame Abadesa, agora se llame madre Ministra, o Priora, y professan alguna Regla de las approbadas por la Iglesia, sease la que se fuere, y professenla como la professaren, las tales son propria y verdaderamente Monjas, pues son verdaderamēte Religiosas, y no ay que allegar, ni dezir, que no lo son, sino Beatas, o Bizocas, porque esse tal nombre, no compete, ni puede competir, a las que de hecho son verdaderamente Religiosas, professando Regla, y viuiendo en comunidad, y en obediēcia de alguna Prelada religiosa. Es nōbre esse, q̄ cōpete solamente a vna suerte y manera de mugeres continentes, que por amor de Dios se abstienē de se casar, y no se casan, y para viuir con mayor decencia y honestidad, se ponē to cas, viuiendo y habitādo en sus proprias casas, y de sus pro

prias,

proprias haziendas, y no debaxo de la obediencia de alguna persona, o caso que por su gusto, o por algun particular respecto se la ayan dado, no es la tal obediencia religiosa, ni deuida por razon de alguna Regla, que tambien presupongo que no la han professado, las quales aunque viuan juntas, y en comunidad (propriamente hablando) se deuen llamar Beatas, o Bizocas, y no Monjas. Porque como dicho tengo, las que viuen en comunidad collegialmente, y professando alguna Regla, y guardando obediencia religiosa, son verdaderamente Monjas, é impropriamẽte Beatas.

Hugo sup. Reg. c. 11.
Author Compendij. verbo ingredi Monasterio monialium notab. 2.
Cord. sup. Reg. c. 11. q. 2.
Clypeus sacrarũ monialiũ conc. 2.

Vease lo que cerca desto dize, el Padre fray Hugo explicando y declarando este lugar, y el author del Compendio en la palabra, *Ingredi Monasterio monialiũ*. y el Padre fray Antonio de Cordoua, y el tratado comunmente llamado, *Clypeus sacrarum Monialium*, donde se trata y prosigue largamente este argumento, y se satisfaze a las razones que se traen, o pueden traer por la vna y por la otra parte. Cõ lo qual q̃da resuelto este articulo, y no tiene genero d̃ duda.

Qual se llame y deua llamar Monasterio de Monjas.
Cord. vbi sup.

Digo lo segundo, que debaxo desde nombre monasterio, se entiende qualquiera casa, o morada en que habitan las sobredichas religiosas, llamese como se llamare, agora se llame Conuento, agora Monasterio, o Beaterio, y lo mismo es aunque se llame Collegio, todo es vno, y todo se deue llamar Monasterio, segun el estilo y phrasis, y comũ manera de hablar del Derecho, y de los Doctores que tratan desto. Porque al Monasterio no le haze la forma y disposicion de la casa, sino las personas que habitan en el. Y si essas son religiosas, y como dicho es, viuen en comunidad collegialmente, professando alguna Regla y debaxo de la obediẽcia religiosa, de alguna persona, teniẽdo sulgle sia, o Oratorio para rezar el officio diuino, Monasterio es, y Monasterio se deue llamar, aũque no sean mas q̃ tres, las q̃ le habitan. Sabido esto, y como cierto presupuesto, resta agora que digamos, que se deua llamar, y dezir, entrar en algun Monasterio.

Que se deua dezir entrar en algun Monasterio.

Digo lo tercero, que entrar en algũ Monasterio, como el mismo nombre lo suena y significa, es entrar en lo interior de algun Conuento, y de alguna casa donde habitan las

las sobredichas mugeres religiosas, en las officinas interiores de ella, y en aquello que comunmente llamamos, y se suele llamar clausura. Assi lo declarò y determinò expressamente el Papa Nicolao Tercero, en la explicacion, y declaraciõ que hizo sobre nuestra Regla. Y antes del, lo auia explicado y declarado, el Papa Gregorio Nono, porque el llegar a la Iglesia, y a los locutorios, y a las demas partes adonde comunmente todos los demas seglares llegan, no se dize, ni se puede dezir, ni llamar, entrar en algun Monasterio, pues està claro, que entre lo que es entrar en el, o llegar a el, ay muy grande differencia.

Cord. vbi supra. Nicol. III. in cap. exijt de verb. sign. ar. 2. Gre. IX. in explicat. Reg. ar. 9.

Explicados y declarados los terminos de la question y difficultad, y viniendo a la explicacion y declaracion deste precepto, digo, que se ha de entender a la letra, y como suena, y que demas de la obligacion general, que todos los Christianos tienẽ, de no entrar en lo interior de los Monasterios de las Monjas (de la qual adelante diremos) la tienẽ todos los religiosos de nra Orden en particular, por la virtud y fuerça deste particular precepto de nuestra Regla. Assi lo declararon expressamente el Papa Gregorio Nono, Nicolao Tercero, y Clemente Quinto, que auiendoles sido propuesta antiguamente esta difficultad, y a si se entendia esto solamente, respecto delas Monjas de sancta Clara, que en aquel tiempo se llamauan las Señoras pobres encerradas, de las quales tenia especial cuydado la Silla Apostolica, o generalmente de todas las Monjas, de qualquier Orden y Religiõ que fuessen, con auer auido no pequeña difficultad y occasion de dudar, por razon de cierto estatuto y constitucion, que se hizo, viuiendo aun nuestro glorioso Padre san Francisco, como los dichos Pontifices lo refieren, sin embargo de todo, respondieron, y dixerõ, que la prohibicion era general, y q̃ generalmente era a todos los frayles de nuestra Ordẽ, vedada y prohibida la entrada en todos y qualesquier Monasterios de Monjas, de qualquier Orden y Religion que fuessen, no solo en los Monasterios de la Orden de sancta Clara, sino aun tambien en los de qualquiera otra, como sean real y verdaderamente Monjas, segun està dicho. En lo qual concuerdan el Glorioso

Grego. IX. in exposit. nostræ Reg. Nicol. III. in c. exijt de verb. sign. ar. 9. Clemen. V. c. exiui eod. tit. ar. 2.

rioso san Buenauentura, y todos los expositores de nues-
D.Bonau.sup.Re- gu.c.11. tra Regla, y dello podra facilmente collegir, el que lo quisiere entender, como tambien por este precepto nos está vedada y prohibida la entrada en la clausura de las Monjas terceras, que propria y verdaderamente se deuen llamar Monjas, segun está dicho, en quanto toca a esto (aunque el vulgo las llame comunmente Beatas) pues como se presupone, viuen en comunidad, y collegialmente, y professan Regla, y estan debaxo de obediencia religiosa, y assi son propria y verdaderamente Monjas. Pero aduiertase, que dixe entrar en la clausura, porque es differente razon, del llegar adonde comunmente los seglares llega, y entra, y de esto diremos adelante en el siguiente capitulo, quando trataremos, si es licito llegar a semejantes lugares, porque segun la doctrina que vamos dando, y assentando, y segun toda verdad, en quanto a esto toca, la misma razon corre y milita, en las sobredichas Monjas terceras, que en las de sancta Clara, o en otras qualquiera religiosas, pues todas son real y verdaderamente Monjas. Solo resta que expliquemos y digamos algo cerca de aquellas palabras puestas en este dicho precepto. *Præter illos quibus à Sede Apostolica concessa est licentia specialis.* En las quales nuestro glorioso Padre, excepta a aquellos, a los quales para entrar, por la Silla Apostolica, estuuiere concedida licencia especial. Cerca destas palabras, es lo primero de aduertir, que ay algunos casos, en los quales está concedido a los religiosos de nuestra Orden, el poder entrar en los monasterios de las Monjas, los quales refiere el author del Compendio en la palabra, *ingredi Monasterio monialiũ.* reduziẽdolos todos a doze, los quales explica y declara el Padre fray Antonio de Cordoua, è yo lo dexo de hazer aqui, por la breuedad que pretendo, y porque los tengo de referir y poner por extenso, en el Manual de los Prelados regulares. Lo segundo, es mucho de aduertir, que cerca de aquella palabra, *licentia specialis.* que quiere dezir, licencia especial, ay duda y difficultad entre los Doctores, si para entrar vn religioso de nuestra Orden, en algun Monasterio de algunas Monjas, bastará la licencia general, pongo por caso

Tan prohibido y vedado está, el entrar en los Monasterios de las Monjas, o Beatas terceras, como en qualquiera otro Monasterio.

Veanse las Orden. gener.c.4. de modo exterius cõuersandi.§.de Monaster.monialium.

Compen. verbo ingredi Monasterio moniali.§.34.in fine.
Cord.vbi sup.punct.2.

caso, que el Papa con alguna occasion y causa, o en alguna Bulla suya, concediesse generalmente a todos los religiosos o clerigos, que pudiessen entrar en algun Monasterio, de algunas Monjas y religiosas, para algun particular effecto, y ministerio, como para confessar, o para lleuar las andas en la procession, que en algunas partes se acostumbra hazer el dia del sanctissimo Sacramẽto, por lo interior de la clausura, y dentro de la clausura del Conuento? No falta quien diga, que nosotros los frayles Menores, por virtud de la tal concession, no podriamos entrar alla, pues dize la Regla, general y absolutamente, que no entremos en algun Monasterio de Monjas, sino es teniendo para ello de la Silla Apostolica licencia especial, y como la sobredicha licencia, no lo sea, sino general, parece que no habla con nosotros, ni en tal caso nos puede aprouechar. Otros ay que dizen, y tienen lo contrario. Vease lo que cerca desto dize el Padre fray Antonio de Cordoua, y cõsulteselo que se deue hazer, porque yo aqui no me quiero resoluer. Solo digo ser vna cosa muy digna de aduertir, y de notar, y que seria razon se consultasse, con el Papa, o cõ los Prelados generales, porque no se si esto se considera y practica, como fuera razon, porque siendo verdad lo que la sobredicha opiniõ dize, en algũ caso, y por alguna occasiõ, sera licito a vn clerigo, o a otro qualquier religioso de otra Ordẽ, entrar en algun Monasterio de mõjas, a cõfessar, o a hazer otro algun ministerio, en el qual no lo sera, al q̃ fuere de la nuestra, no teniendo para ello licencia especial de la Silla Apostolica, como aqui lo dize y manda expressamente la Regla. Negocio es este, que se deuria consultar, y si la dicha licencia, o priuilegio general, para entrar qualquiera en el sobredicho Monasterio, respecto de nosotros, y para el dicho effecto, se deua y pueda llamar licencia especial. Esto es cosa de mucha consideracion.

Qual se deua llamar licencia especial, para entrar en algun Monasterio.

Cord. vbi sup. q. 2. punct. 2.

Solo resta para fin y remate deste capitulo, aduertir, y dezir, que en quanto toca al entrar en la clausura de las Monjas, fuera deste particular precepto que nosotros tenemos, estaua generalmente esto, a todos los Christianos muchos años antes prohibido. La primera prohibicion

Generalmente es prohibido a todos los Christianos el entrar en los Monasterios de las Monjas.

cion, que yo sepa auerse hecho en la Iglesia de Dios cerca
Conc. Carthag.1. & 3. desto, fue en el Concilio Carthaginense primero, celebrado el año del Señor de trecientos y treynta, que segun la cuenta, ha mil y dozientos y setenta y quatro años. Despues se prohibio lo mismo, en el Concilio tambien Carthaginense el Tercero, celebrado el año de trezientos y nouẽta y siete. Y andando el tiempo adelãte lo prohibio, y mãdo, con mayor rigor el Papa Bonifacio, que presidio en la Iglesia, el año de mil y dozientos y nouenta y nueue, cuya constitucion y mandato està en el cuerpo del Derecho, en el capitulo primero *De statu Regularium*, en el sexto libro de las Decretales, que por no se auer practicado y guardado como fuera razon, se renouò y puso dello precepto de nueuo, en el Concilio Tridentino, poniendo grauissimas penas, a los que no lo guardassen, y entre otras pena de excomunion, la qual pena, es muy mas antigua, respecto de las nuestras Monjas de sancta Clara, como lo refiere el Author del Compendio, porque la ay desde el tiẽpo del Papa Gregorio Nono, y despues la renouaron los Papas Benedicto XI. Martino Quinto, y Eugenio Quarto, la qual por via de comunicacion se estendio desde entonces tambien a las Monjas de la Orden del glorioso Padre sancto Domingo. Y esto baste por agora, lo restante se dira en el siguiente capitulo.

c.1. de statu Regu. lib.6.

Sess.16.c.5.

Auth. Compend. priuileg. verbo ingredi Monasteria monialium. §.2. & habetur in monumẽ. ord.1. impr. fo. 48. & 2. fo. 132. conclu. 296.

CAPITVLO CIX.

En el qual se trata, si es licito el llegar los Religiosos de nuestra Orden, a lo exterior de la clausura de las Monjas, donde llegan los demas Religiosos, y todos los seglares.

No solamente està prohibida la entrada a todos los Christianos, en los

PARA intelligencia de lo que se ha de tratar en este capitulo, quiero presuponer vna doctrina general, que no se si todos la sabẽ, y es dezir, que no solamente està a todos los Christianos vedado

dado y prohibido generalmente el entrar en lo interior y clausura de los Monasterios de las Monjas, sino aun tambien, el frequentarlos y llegar a ellos, sin causa y necessidad. Destas prohibiciones se hallan muchas en el Derecho Canonico, como consta del capitulo, *Monasteria*, puesto en las Decretales en el titulo, *De vita & honestate clericorum*, y del capitulo, *Periculoso*. puesto en el libro sexto de las dichas Decretales en el titulo, *de statu regularium*, dõde se pone a los clerigos pena de suspension, y a los seglares de excomunion, a los que frequentaren los dichos Monasterios (aũque no es *latæ sententiæ*) si siendo amonestados no se emendaren. Y en quanto toca a los religiosos, se dá la forma que deuen guardar, quando con alguna legitima causa, vuieren de llegar a hablar con alguna religiosa. De lo qual se trata en el capitulo, *Definimus*. y en el capitulo *Indecima*. que son del Decreto en la distincciõ diez y ocho. Quien desto quisiere ver algunas cosas, acuda a los sobredichos lugares; y en summa podra ver lo que contienen los dichos capitulos, en el Compendio de los priuilegios de nuestra Orden, en la palabra: *Accedere ad Monasteria monialium*.

ca. Monast. de vita & honest. cleric. c. pericul. de statu regularium 6 lib.

c. definimus. ca. in decima. 18. q. 2.

Compen. priu. verbo, accedere ad monaster. monial. §. 1. 2. & 3.

Presupuesto esto, y descendiendo a tratar de lo que toca a los religiosos de nuestra Ordẽ, en particular, digo que como consta del dicho Compendio, el llegar a los dichos Monasterios de las Monjas, es cosa que desde el principio de la Religion, ha sido con mucho rigor, vedada y prohibida, por los Generales y Prouinciales, como consta de varios y diuersos estatutos hechos cerca desto, particularmente desde el tiempo del Papa Benedicto XII. el qual con grandissimo rigor, mandò a todos los Prelados de nuestra Orden, que prohibiessen esto, con grandes penas, cuyo mãdato refiere el collector de los priuilegios, en el lugar arriba referido, *Verbo accedere ad Monasteria monialiũ*.

Orden Gener. ca. 4. de modo exterius conuersandi. §. de Monasterijs monialium.

Priuileg. collector verbo vbi su. §. 5. 1. *Difficultad.*

Solo resta inquirir y saber, si por la virtud y fuerça de nuestra Regla, y del precepto puesto en el precedente capitulo, nos està prohibido, el llegar adonde los seglares llegan?

Cerca de lo qual ay dos opiniones, la vna es del Padre

Cord. sup. Reg. c. 11. q. 3.

fray Antonio de Cordoua en la explicacion que hizo sobre nuestra Regla, declarando este precepto, la qual fortifica con grandes razones y argumentos, mostrando auer sido esta la intencion de nuestro glorioso Padre S. Francisco, que no llegassemos aun adonde los seglares llegan.

Cerca del llegar los frayles a los Monasterios ḋlas Monjas, que se deue dezir, si nos està prohibido por la Regla, o no?

La otra opiniõ, es de otros tambien expositores de nuestra Regla, que tienen lo contrario, y dizen, que por la virtud y fuerça de nuestra Regla, solamente nos està prohibida, la entrada en lo interior y clausura de los Monasterios de las dichas Monjas, y no el llegar a ellos, adõde los otros seglares y religiosos llegã. Lo qual prueban por las expressas y formales palabras della, pues no dize nuestro Padre san Francisco: *quod non accedant ad Monasteria monacharum*, sino, *quod non ingrediantur Monasteria monacharum*. Biẽ se vee, y se echa de ver, la differencia que ay, de lo vno a lo otro, del entrar en lo interior de la clausura de las Mõjas, al llegar adonde los seglares llegan.

Destas dos opiniones, esta vltima me parece mejor, lo vno por ser mas pia, y lo otro, por parecer mas probable, y significarlo y darlo a entender assi, el rigor de la letra, y de las palabras de que nuestro Padre vsa, aunque no dexan de tener mucha fuerça las razones, que el Padre fray Antonio de Cordoua trae por la partẽ contraria. Pero con todo esso pesan mas aquellas, en que esta otra opinion se funda, que es lo primero en la fuerça de las palabras de nuestra Regla, que como està dicho, prohibẽ solamẽte la entrada, y no el llegar adõde los seglares llegã, y lo segũdo, porque los Pontifices, que explicarõn y declararon nuestra Regla, quando hizieron mencion y recuento del numero de los preceptos della, solamente dixeron sernos prohibida la entrada, en los dichos Monasterios de las Monjas, y cerca del llegar a lo exterior y de fuera, no dixeron palabra, y caso que la ayan dicho, no lo pusieron como cosa obligatoria. Lo otro, porque fuera al parecer cosa por extremo rigurosa è intolerable, el mandar nuestro Padre san Francisco, que no se pudiera llegar a lo exterior de los Monasterios de las Monjas, sin licencia especial de la Silla Apostolica, y el auer puesto particular precepto dello, con obligacion

gacion de peccado mortal, fuera cosa muy indigna de vn Padre tan sancto y piadoso, como lo fue nuestro glorioso Padre san Francisco, siendo tantas y tan ordinarias las necesidades, que se offrecen, y podian cada dia offrecer, para llegar a lo exterior de los dichos Monasterios, y parece cosa ridicula, el dezir que fuesse menester para esto recurrir cada dia a Roma. Por todas las dichas razones, tengo por negocio cierto y sin duda, que por la virtud y fuerça del sobredicho precepto, nos està solamente prohibida, la entrada en lo interior y clausura de los Monasterios de las Monjas, y no el llegar a lo exterior, adonde los otros religiosos, y los demas seglares llegan. *Nota.*

Dixe, por la virtud y fuerça del sobredicho precepto, porque si lo està por razon de algun mandamiento Apostolico, que cerca desto aya, o no: luego lo diremos. Y tambien podria estar prohibido por la virtud y fuerça de otro precepto, de aquel que atras queda dicho, por el qual se nos manda euitar todas las cõpañias sospechosas, y conuersaciones, y consejos de mugeres, y el no dar a nadie materia de escandalo. Y assi digo, que si el llegar a los sobredichos Monasterios de las Monjas (aun a lo exterior adonde los seglares llegan) fuesse muy frequentado, y muy de ordinario, y de manera que los seglares se escandalizassen, y recibiessen mal exemplo, y entre ellos, o entre las mismas Monjas, con fundamento y probabilidad, alguna conuersacion y familiaridad se tuuiesse por sospechosa, y escandalosa, tengo por sin duda, que peccaria mortalmente el religioso que la tuuiesse, por la fuerça del sobredicho precepto, de no tener conuersaciones sospechosas, ya que no sea por razõ deste, en que se prohibe solamente la entrada en lo interior y clausura de las Mõjas. Por lo qual estarà qualquier religioso obligado, a euitar essa conuersacion, y trato, auiendo escandalo, y a no llegar a los dichos Monasterios en manera alguna. Notese esto mucho porq̃ importa. *Notese esto mucho.*

Agora resta aueriguar y saber, si presupuesto que el llegar a los sobredichos Monasterios de las Monjas, a lo exterior adonde los seglares llegan, no nos està prohibido, por la virtud y fuerça del sobredicho precepto, de nuestra *2. Difficultad. Si el llegar a los monasterios de las monjas, es contra algũ precepto Apostolico.*

Regla,lo está por el authoridad de algun Papa, que lo aya mandado,prohibido y vedado? Y para que la razon que ay de dudar mejor se entienda,y se sepa,es menester aduertir, que el Papa Nicolao Tercero,explicando y declarando el sobredicho precepto de nuestra Regla,despues de auer dicho,q̃ debaxo deste nombre Monasterio,se entiende solamente la clausura,y officinas interiores del Conuento,y q̃ el precepto de no entrar en los Monasterios de las Mõjas, se ha de entender, no solo de las de sancta Clara (llamadas entonces las Señoras pobres encerradas) sino generalmente de todos y qualesquier Monasterios de Monjas, añadio,y dixo: *Empero a los otros lugares,adonde los seglares llegan, podran llegar los dichos frayles,por causa de predicacion, o de pedir y demandar limosna, aquellos a los quales, por su madureza y sufficiencia, esto de sus mayores,les fuere otorgado y concedido, sacando siempre los Monasterios de las dichas Mõjas encerradas, a los quales a ninguno es dado poderio de llegar,sin especial licẽcia de la dicha silla Apostolica,lo qual el dicho Gregorio Nono nuestro predecessor en este caso se dize auer respondido*. Palabras son formales del Papa Nicolao Tercero. De las quales se colligen dos cosas. Lo primero, que por la fuerça de la dicha declaracion,el llegar a los Monasterios de sancta Clara,aun a aquellos lugares,adonde comunmente los seglares llegan, en ninguna manera nos es licito,a nosotros los frayles Menores, de la Orden de nuestro glorioso Padre san Francisco, sin especial licencia de la Silla Apostolica. Lo segundo,que tampoco a los Monasterios de Monjas de otras Ordenes, sino es por causa de predicacion,y de pedir limosna, y esto con licencia de los Prelados. Esta es la razon q̃ ay de dudar, para la difficultad propuesta,porq̃ segun lo dicho parece,que ya que no nos sea prohibido, el llegar a lo exterior de los Monasterios de las Mõjas de sancta Clara,y de las otras,por la virtud y fuerça de las expressas y formales palabras de nra Regla, lo es por el mandato,declaraciõ,y prohibicion del sobredicho Papa Nicolao III. que vsando de su authoridad(en quãto a esto)nos estrechò la Regla,obligãdonos a mas de lo q̃ ella nos obligaua. Negocio es digno de q̃ se aduierta.

c.exijt. de verbor. signifi.ar.9.

Lo que dixo Nicolao III. cerca desta materia.

Cerca

Cerca desto ay diuersidad de opiniones y pareceres entre los Expositores de nuestra Regla, porque no falta quiẽ diga, q̃ el sobredicho Papa quiso obligarnos a esto, y q̃ essa fue su intencion, y q̃ pudo muy bien hazerlo. Esta opiniõ y parecer, sigue el Author del Cõpendio. *verbo, accedere ad monasteria Monialium, & verbo, statuta Ordinis.* Cõ todo esso tengo por mas cierto lo cõtrario, y que aunq̃ el Pontifice dixo las dichas palabras, no fue su intenciõ obligarnos a lo q̃ alli dize, so pena de precepto. Porq̃ el Pontifice que declara vna Regla, no pone nueuos preceptos, sino declara y explica los puestos y cõtenidos en ella, diziẽdo lo q̃ conforme a ella le parece q̃ es licito, o no es licito hazer. Y aun no carece de duda y difficultad, si los Pontifices puedẽ estrechar las Reglas, y obligar a los religiosos a mas de aquello q̃ professaron cõforme a ellas. Vease lo q̃ cerca desto dize el Padre Cordoua, q̃ son cosas muy dignas de notar. Y mas digo, q̃ caso negado, q̃ su intencion del sobredicho Papa Nicolao III. vuiesse sido ponernos cerca desto nueuo precepto, està ya esso reuocado por el Papa Sixto IIII. q̃ fue despues del, el qual (como se dize en el Cõpendio: *verbo, statuta Ordinis.*) reuocò todos los estatutos y declaraciones, hechas aũ cõ authoridad Apostolica, q̃ estrechassen nuestra Regla, y nos obligassen a mas de aquello, a q̃ ella nos obliga, la qual reuocaciõ de Sixto IIII. aun que al Author del Cõpendio, le parece q̃ no habla, ni trata de las declaraciones de nuestra Regla, hechas por los Sum mos Põtifices, sino de otras hechas por Prelados de la Ordẽ, cõ authoridad Apostolica, pero lo cõtrario es, y se tiene por mas cierto, como lo tienẽ el sobredicho Padre Cordoua, en el lugar arriba referido, y el Padre fray Manuel Rodriguez en sus Questiones Regulares. Y assi digo rematãdo, y dando fin a este capitulo, q̃ el llegar los religiosos de nuestra Orden, a los Monasterios de las Mõjas, adõde los demas religiosos y seglares llegan, aunque sean de la Ordẽ de sancta Clara, no es negocio prohibido, ni por la fuerça y virtud del sobredicho precepto de nuestra Regla, ni tampoco por la declaracion del sobredicho Papa Nicolao Tercero, por las causas y razones dichas. Podria serlo por

Compen. verbo, accedere ad Monasteria Monialium. §.4. & verbo, statuta Ordinis. §.1.

Cord. sup. Reg. ca. 10. q. 3. puncto 4. & c. 11. q. 3. pun. 3.

Compend. priuil. verbo, statuta Ordinis. §.1.

Cord. c. 11. q. 3. pũcto 3. & in introductione. q. 6. In 1. to. quaestion. Regularium. q. 45. art. 4.

otro derecho,o por otra razon(segun diximos arriba) como si dello resultasse escandalo,y mal exẽplo,o por el derecho que generalmente prohibe a todos los Christianos, los tratos y conuersaciones cõ las Mõjas y religiosas, de lo qual tãbien diximos en el capitulo passado. Pero si esto obliga a peccado mortal,o solamente a venial, es negocio q̃ tiene difficultad y duda, y no se puede facilmẽte determinar. Veasse lo q̃ cerca desto dize, el sobredicho Padre fray Manuel Rodriguez en sus Questiones Regulares, donde tiene q̃ por lo menos es peccado venial,lo qual prueba bastantemente,y que no es peccado mortal,y habla generalmente de todos los seglares y religiosos,de qualquier estado,Orden,y Religion que sean. Veãse tambien acerca desto los particulares estatutos, que por tiẽpo se hizieren, q̃ es lo q̃ ordenan y disponen,y debaxo de q̃ pena hablan, y esso es lo q̃ se aurà de guardar. Los que hasta agora ay aun q̃ ponẽ pena corporal,de priuacion de voz actiua,y passiua,y otras, pero no espiritual,ni obligã a peccado mortal.

Veanse a este proposito las ordenaciones generales en el lugar arriba referido.

CAPITVLO CX.

En el qual se explica aquel precepto, en que se manda que los frayles no sean compadres de hombres,ni de mugeres.



Oniendo fin nuestro G. P.S.F.al sobredicho capitulo onze, de nuestra Regla,dize assi: *Nec fiant compatres virorum, vel mulierum,ne hac occasione inter fratres vel de fratribus scandalum oriatur.* Que es dezir,que los frayles no sean compadres,de varones,o de mugeres;porque por esta occasion y causa,entre ellos,y dellos no nazca escandalo.

El ser los religiosos compadres, es contra derecho comun.

c.non licet.c. monachi.de consecr. d.4.

Quando N.P.S.F.en su Regla,no ordenara y mandara esto,ya estaua por derecho comun generalmente vedado, y prohibido,que los religiosos no sean, ni puedan ser compadres. Desto ay dos Textos expressos en el Derecho. El primero,comiença: *Non licèt*,el segundo, *Monachi*. y ambos son del Cõcilio Antisiodorẽse. Dõde se dize la cau-

sa

sa q̃ a ello les mouio a los Padres, q̃ se hallaron en el, que fue porq̃ los religiosos no besassen a las mugeres, *Ne monachi fœminas oscularentur.* En lo qual como dize la Glossa, se da a entender, la costumbre que cerca desto en semejantes actos en algunas tierras y Prouincias solia auer. Lo qual tãbien queriendo euitar N. G. P. S. F. perfectissimo amador de la castidad, y zelador, de que ni entre sus frayles, ni de sus frayles vuiesse occasion de escandalo, puso dello de nueuo, el sobredicho precepto. Y assi en nosotros sus hijos, es doblada la obligacion que tenemos, de no ser compadres de hombres, ni de mugeres, porq̃ por esta occasion no nazca, o succeda algun escandalo. Y aduierte, y nota el Padre fray Antonio de Cordoua cerca desto, que aun que en algun caso y occasion particular, algun religioso estuuiesse cierto, que del hazer officio de compadre, no naciera escandalo, con todo esso, dize, que no podria serlo, sin peccado. Porque aunque en el cesse el fin del precepto, no basta que cesse en el, en particular, para que dexe de obligar fuera menester que cessara en comun, lo qual prueba con muchas y muy buenas razones, y authoridades de Doctores, que yo por abreuiar no refiero.

Conci. Antisiodo. c. 25.

Cord. sup. Reg. c. 11. q. 4.

Ricard. 4. d. 4.

Cerca desse precepto, la difficultad q̃ se offrece es, qual compaternidad sea por el prohibida? y si es licito a nuestros frayles el baptizar?

Sylu. verb. furtum q. 15.

Para lo qual es de notar, q̃ la cõpaternidad en el baptismo (como se dize en el Cõcilio Tridetino) se cõtrae entre el Ministro q̃ baptiza, y la persona por el baptizada, y entre la madre y el padre de la tal persona baptizada, y el q̃ haze officio de padrino, entre si, y cõ el dicho ministro. Supuesto esto, preguntase, si es prohibido a nuestros frayles por la virtud y fuerça del sobredicho precepto, no solamẽte el ser padrinos, sino tãbien el baptizar, pues por ello se contrae compaternidad?

1. Difficultad. Si es licito a los frayles baptizar?

Concil. Trid. sess. 24. c. 2.

A la qual difficultad respondiendo, digo, que por la virtud y fuerça desse precepto, no nos es prohibido el baptizar, sino solamente el ser padrinos. Assi lo tiene, y dize el Padre Cordoua, y lo prueba expressamente, cõ la authoridad y declaracion cerca desto hecha, en el Capitulo

Cord. sup. Reg. c. 11. q. 4.

general Meclinense, celebrado el año de 1499. donde se hallan las siguientes palabras. *Cum in Regula prohibeatur, ne fratres fiant compatres virorũ vel mulierum, intelligendũ hoc est, quoad elevationẽ de fonte baptismatis, non autem quo ad baptizationẽ.* Lo qual en romãce, es lo mismo q̃ tenemos dicho. Y assi lo tiene tãbien el Padre fray Manuel Rodriguez, en sus Questiones Regulares, donde trae vna particular razon, desta tan justificada prohibicio, de q̃ los frayles no sean cõpadres de varones, o mugeres; porq̃ demas de la razon arriba dicha (que es el escandalo q̃ dello podria resultar, y de ay se pudiera seguir) los padrinos tienẽ obligacio de enseñar e instruyr a sus ahijados, en las cosas tocantes a la Fè, porq̃ son como sus fiadores de lo q̃ alli professan, como se dize en el capitulo: *Vos ante*, puesto en el Decreto, y esto ya se vè quan mal los religiosos lo pudierã cũplir, no estando assistentes en vn lugar, y estando como estan subjetos a la obediencia, para q̃ les muden los Prelados si quisierẽ de vna parte a otra. Por esta causa quãdo otra no viniera, no es razõ, q̃ los religiosos seã padrinos, ni que ellos se entremetan en hazer esse officio, prometiendo y encargandose de hazer, lo q̃ despues aunq̃ quisieran no pudieran cũplir. Pero es de aduertir, q̃ aunq̃ el baptizar (como esta dicho) no sea a los religiosos de nuestra Orden por la fuerça deste precepto prohibido, pero como dize san Buenauẽtura, explicando y declarando este lugar, deuẽ tãbien abstenerse del acto de baptizar, pues cõtrayendose por el essa cõpaternidad y parentesco, podria de ay resultar ocasion de escandalo, pero no la auiendo, bien podran baptizar. Y esto es lo que se vsa y practica.

i.to. Que?. Regul. q. 35 art. 1.

c. vos ante. de consecrat. dist. 4.

D. Bonau. sup. Regu. c. 11.

2. Difficultad. Si el baptizar es prohibido a los religiosos por derecho comun?

No falta quien diga, q̃ el acto de baptizar, por derecho comũ, es generalmẽte a todos los religiosos prohibido, y parece q̃ consta del capitulo, *Placuit*, el segundo, q̃ es del Decreto. Pero a esto dizẽ otros, q̃ en el dicho capitulo no se prohibe absolutamente a los religiosos el baptizar, sino el baptizar sin licencia, de quien se la pueda dar, como tambien se prohibe en el dicho capitulo, a los dichos religiosos, el exercer los otros officios parrochiales, pero dizen que todo esso se ha de entender sin licencia,

c. placuit, el 2. 16. q. 1.

con-

conforme a la Clementina primera, *De priuilegijs*, porque teniendola para ello de quien se la pueda dar, no solamente no les esta prohibido, antes parece serles por derecho comun expressamente concedido, a los q̃ fueren doctos y sufficientes, como cõsta de otro capitulo, del mismo Decreto, q̃ comiẽça, *Doctos*. Y assi resoluiẽdo el dicho caso, para poner fin a este capitulo digo, q̃ el religioso de nuestra Ordẽ, y de otra qualquiera, q̃ con licencia de algũ Obispo, siruiere algun beneficio y hiziere officio de cura (cessãdo el escãdalo) podra baptizar muy sin escrupulo, y en hazerlo los que fueren de nuestra Orden, no haran cõtra este precepto de la Regla, y mucho menos contra el Derecho comun, antes digo, q̃ en caso de necessidad, no solamẽte podran baptizar, sino aun estara obligado a hazerlo qualquiera religioso, por no faltar a las leyes de charidad, como si vna criatura recien nacida, estuuiesse para morir, y no vuiesse otro Sacerdote, que la pudiesse o quisiesse baptizar, aunque esten alli personas seglares, lo deue hazer el religioso de nuestra Orden, y el de otra qualquiera, y el hazerlo no sera contra el Derecho comun, ni contra este precepto de nuestra Regla. Veasse lo q̃ a este proposito dize el P. F. Manuel Rodriguez, en el primer tomo de sus Questiones Regulares.

Clemẽt. 1. de priuilegijs.

c. Doctos. 16. q. 1.

Resolucion de todo este capitulo, q̃ pueden los frayles de nuestra Orden, y de otra qualquiera, baptizar con licencia del Obispo, o cura, y sin ella, en caso de necessidad.

1. Tomo Quæstio. Regularium q. 31. art. 1.

CAPITVLO CXI.

En el qual se explica y declara el duodecimo, y vltimo de nuestra Regla, y particularmente aquel precepto, por el qual se manda a los Ministros Prouinciales, que pidan al Papa vn Cardenal Protector, que lo sea de toda nuestra Orden.

Explicacion y declaracion del capitulo 2. de nuestra Regla.

Lo que en summa contiene este capitulo.

EN este capitulo vltimo de nuestra Regla, se contiene vna de las que son llamadas libertades en ella, y vn solo precepto o mandamiẽto. La libertad es, de poder yr a padecer martyrio, los que tuuieren deuocion y espiritu

para ello, pidiendo primero licẽcia a sus Ministros Prouinciales. El precepto es de los q̃ se llaman expressos, por ponerse y mandarse en nuestra Regla, como muchas vezes està dicho por palabras expressas, y es puesto a los Ministros, que pidan al Papa vn Cardenal protector.

Començando pues la letra del Texto dize assi. *Quicũq; fratrum diuina inspiratione, voluerint ire, inter Sarracenos & alios infideles, petant inde licentiã à suis Ministris Prouincialibus.* Que es dezir, q̃ qualesquiera frayles, q̃ mouidos por diuina inspiracion quisieren yr, entre los Moros y otros infieles, a recibir martyrio, pidá para ello licencia a sus Ministros Prouinciales. En las dichas palabras habla generalmẽte N. P. S. F. con todos los frayles. Las quales declarando S. Buenauentura, haze fuerça en cada vna dellas, y nota y pondera, que las semejantes jornadas, y tan arduas y difficultosas impressas, segun la intencion y voluntad de N. P. S. Frãcisco, se han de hazer, no por liuiãdad ni, cõ loca osadia, o temerario atreuimiento, ni tampoco por astucia diabolica, para huyr los frayles por este camino, y debaxo deste color, del yugo de la obediencia, y rigor de la disciplina regular, y andarse de vna a otra parte vagueando, sino mouidos por diuina inspiracio. Del cielo ha devenir esse desseo, Dios es el que le ha de inspirar, el qual (como dize el Apostol S. Pablo) da quando le paẽece y es seruido, a los suyos, no solo q̃ crean en el, sino aun tambien que padezcan por el. *Vobis datũ est nõ solũ vt in ipsum credatis, verũ etiã, vt pro illo patiamini.* Por esso por ser esse vn negocio de suyo tan arduo y difficultoso, y tan digno de cõsideracion, y no cõuenir q̃ nadie en su propria causa sea juez, no se contentãdo N. P. con auer dado esta libertad generalmente a sus frayles, queriendo que vaya todo niuelado por el juyzio y determinacion de los Prelados, hablando con ellos añadio y dixo. *Ministri vero nullis eundi licentiã tribuant, nisi eis quos viderint esse idoneos ad mittendum.* Que es dezir, q̃ los dichos Ministros Prouinciales, no den licencia a alguno para yr, sino a aquellos quevieren ser idoneos para embiar. Pero quales seran essos? Responde y dize S. Buenauentura, que aquellos que demas de tener fuerças corporales en el cuer-

D. Bona. sup. Reg. c. 12.

El desseo del martyrio del cielo ha de venir.

Vide Cordu. sup. Reg. c. 12, q. 1. punct. 1. & 2.

Ad Philippẽs. c. 1.

D. Bona. vbi sup.

cuerpo,las tuuieren tãbien espirituales,y fueren muy auẽtajados en el alma,muy cõstantes en la Fè, muy exercitados en la paciẽcia, aprobados en la vida y en todo genero de virtudes,cuya conuersacion vuiere sido siẽpre sin reprehension. Es negocio este digno de grandissima consideracion,y assi deuen mucho mirar los Prelados lo q̃ hazen,y a quien dan las dichas licencias, y no menos los subditos q̃ las piden,aduirtiendo q̃ como dize declarando las dichas palabras el P.F.Hugo. *Melius est in paruis proficere,quã in magnis deficere.* Mejor es aprouechar en las cosas pequeñas,que desfallezer y faltar en las grandes. Lo qual por no se auer mirado y cõsiderado de los vnos y de los otros, en alguna occasion,lo ha sido,para q̃ alguno o algunos en lugar de padecer martyrio por la Fè,ayan faltado a su confession,cõ ignominia,affrenta,y confusion,y mucho daño de la Iglesia, y en grande offensa de nuestro Señor. Pero dexando esto para otra occasion,prosiguiendo N.P.adelante en su capitulo dize. *Ad hæc per obedientiã iniungo Ministris,vt petant à Domino Papa,vnũ de sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus, qui sit gubernator,protector, & corrector istius fraternitatis,vt semper subditi,& subiecti,pedibus eius sdẽ sanctæ Ecclesiæ, stabiles in fide Catholica, paupertatẽ,& humilitatem,& sanctum Euangeliũ Dñi nostri Iesu Christi,q̃ firmiter promisimus obseruemus.* Las q̃ales palabras bueltas en nro romãce,quierẽ dezir. Para estas cosas mãdo a los Ministros, q̃pidã al.S.Papa vno de los Cardenales de la sãcta Iglesia Romana,q̃ sea gouernador,defensor y corregidor desta fraternidad,para que siẽpre subditos y subjetos,a los pies de essa sancta Iglesia,estables en la Fè Catholica,la pobreza y humildad y el sancto Euangelio de nuestro Señor Iesu Xpo guardemos,el qual firmemẽte prometimos. Este es el precepto q̃ àqui se contiene,y las palabras con q̃ N.P.dio fin y remate a este capitulo,y a toda su Regla. En las qualesmostro bien y claramẽte,su grande christiandad,virtud y sanctidad, y su sanctissimo zelo, y quan subjeta quiso siempre que estuuiesse su sagrada Orden, a los pies de la sancta Iglesia Romana, pues auiendo començado por aqui su Regla (segun diximos al principio) por la obediencia del

Deuese mucho mirar a quien se da licencia para yr a padecer martyrio.

Hugo.sup.Regu. c.12.

Cerca del Cardenal protector que se ha de pedir al Papa.

Quanto quiso N.P.S.Francisco q̃ sus hijos estuuiessemos subjetos a la Iglesia Romana.

del Romano Pontifice, y de sus succesores, q̃ canonicamẽte entrasẽ en el gouierno de la Iglesia, agora se buelue a lo mismo, y nos mãda y encarga lo arriba dicho, jũtãdo el fin con el principio, y poniẽdonos precepto q̃ pidamos al Papa, que por tiẽpo fuere canonicamente electo, vno de los Cardenales de la Iglesia Romana, el qual sea gouernador, protector y corrector de toda esta familia, para q̃ assi subditos y subjetos a los pies de la dicha Iglesia, guardemos, y tengamos quien nos cõpella y constriña a guardar mejor, la pobreza, y humildad, y el sancto Euãgelio de nuestro Señor Iesu Christo, el qual firmemente prometimos.

La obligacion de pedir vn Cardenal protector pertenece a solos los Prouinciales ministros. Cord. sup. Reg. c. 12. q. 2.

Cerca del Cardenal protector, diremos en el Manual de los Prelados Regulares alguna cosa. Lo q̃ aqui breuemẽte se offrece dezir es, q̃ la obligaciõ de pedirle (como cõsta del Texto de la Regla) toca solamente a los Prouinciales Ministros, porq̃ a ellos solos se les pone este precepto, diziẽdo, *Ad hæc per obediẽtiã iniũgo ministris, &c.* Y para cũplirle, no es menester q̃ cada vno en particular le pida, basta q̃ lo haga el P. General, o el Procurador Romano, en nõbre de todos, y de toda la Ordẽ, aunq̃ quãdo en esto vuiesse negligencia y descuydo, cada vno en particular tiene obligacion de pedirle, pues en las obligaciones generales (como es notorio) en caso de descuydo, los vnos la tienen de suplir el defecto de los otros.

Qual sea el officio y ministerio del Cardenal protector.

Qual sea el officio y ministerio del dicho Cardenal protector, tãbien se collige de las palabras dichas, y puestas en el Texto de la Regla. *Vt sit gubernator, ptector & corrector istius fraternitatis.* para q̃ sea gouernador, protector y corrector desta familia, y desta Ordẽ. Gouernador, para poner en cõcierto las cosas tocãtes a ella, quãdo nosotros nos apartaremos de lo q̃ fuere razõ, particularmẽte si (lo q̃ Dios no permita) nos desuiassemos de la deuida obediẽcia de la Iglesia, y del Romano Põtifice, lo qual suele acõtecer en tiẽpo de scismas. Protector, para hazer officio de padre, y como tal defendernos, y ampararnos de nros enemigos, y aduersarios. Corrector, para corregir y castigar, a los malos, que peccaren y fuerẽ defectuosos. Esto es lo q̃ suena el Texto, y las palabrrs de nuestra Regla. Pero como dize el author

en el

en el cõpendio de los priuilegios de nuestra Ordẽ, en la pa labra, *Protector Ordinis*, essa authoridad del sobredicho protector, está ya por los summos Põtifices limitada y restringida, y declarado q̃ se estiẽde a tres solos casos y no mas. El primero es, si la Cõmunidad de nuestra Ordẽ (lo q̃ Dios no permita) en tiẽpo de diuisiones y de scismas, se apartasse de la verdadera obediencia del summo Põtifice, y de la Iglesia Romana, porq̃ siẽpre quiso N.P. q̃ nosotros sus hijos, estuuiessemos subjetos a ella, y toda su Orden. El segũdo caso es, si esta dicha Orden (lo qual tãpoco Dios no permita) no estuuiesse firme y estable en la Fè, y tuuiesse algun error. El tercero es, si toda la Orden en comun, se desuiasse y apartasse de su obligaciõ, en lo q̃ toca a la guarda de la pobreza, y de la humildad, y del sancto Euangelio, q̃ prometimos de guardar. En solos estos tres casos se puede el sobredicho Cardenal protector entremeter, porq̃ para esse fin nos fue dado y mando N.P. que le tuuiessemos, segun cõsta de las palabras de su Regla. Y si el se entremetiesse en otra cosa, fuera destos tres casos referidos, mãdo el Papa Gregorio IX. y despues el Papa Sixto IIII. q̃ no le obedeciessemos, poniendo grandes penas, a los frayles q̃ acudiessen al protector, como a su Prelado ordinario para pedirle licencias, y otras cosas semejantes. Esto es lo q̃ se dize en el cõpendio de los priuilegios de nuestra Ordẽ. Lo q̃ agora se vsa y practica no lo se, a lo menos de maneraq̃ cõ certeza pueda referirlo. Visto se ha, quererse entremeter algunos de los Señores Cardenales protectores, en cosas tocãtes al gouierno ordinario de nuestra Orden, y dar licẽcias, y aunq̃ esto no parece q̃ pertenece a su authoridad (conforme a lo arriba dicho) con todo esso, pues lo hazen se puede y deue presumir, q̃ tienen licencia y facultad del summo Pontifice para ello, q̃ como le tienen tan a mano, y estan tan cerca, y como dizen al pie de la obra, es facil cosa el auerseles concedido algun priuilegio, del qual nosotros no tengamos noticia. Y assi la presumpciõ esta siẽpre por sus Señorias illustrissimas y reuerendissimas, y sus mandatos deuen ser siẽpre como es razon muy respectados y obedecidos. Con lo qual acabo y pongo fin a este capitulo.

Compendiũ verbo protector ord. §.1.&.2.

CAP.

CAPITVLO CXII.

En el qual se explica y declara la confirmacion que el sobredicho Papa Honorio III. hizo de la Regla de nuestro Padre san Francisco.



Viendo el sobredico Papa Honorio III. referido y puesto palabra por palabra toda nuestra Regla, en la manera q̃ està dicho, concluyendo con su cõfirmacion, y aprobacion, dize. *Nulli ergo omnino hominũ liceat, hanc paginã nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attentare presumpserit, indignationẽ omnipotentis Dei & beatorũ Petri & Pauli Apostolorũ eius, se nouerit incursurum. Datum Laterani, tertio kalendas Decẽbris, Pontificatus nostri anno octauo.* Que bueltas en romance las dichas palabras, quieren dezir. Que a ninguno de los hõbres, del todo en todo sea licito, aquestas letras de su cõfirmaciõ quebrantar, o a ellas con osadia presumptuosa cõtradezir. Y q̃ si alguno esto presumiere hazer, o intẽtar, sepa q̃ caera en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los bienauenturados Apostoles S. Pedro y S. Pablo. Dada en el palacio de S. Iuan de Letran a 29. de Nouiẽbre, en el 8. año de su Pontificado. Esta es la cõfirmaciõ de nuestra Regla. S. Buẽauẽtura declarãdo las dichas palabras, aduierte a los murmuradores, y detrahedores de nra Regla, y de nuestra Orden, q̃ miren lo q̃ hazẽ, y q̃ temã la indignacion de Dios todo poderoso, y de los bienauenturados Apostoles S. Pedro y S. Pablo. La qual por cierto con razõ pueden temer, los q̃ desto tratan y tienen atreuimiento para dezir mal, y murmurar de vna Ordẽ, y đvna Regla, tã sancta como es la nuestra, la qual demas de estar cõfirmada y aprobada por tantos summos Põtifices (q̃ en materia de Fè y de cosas tocãtes a costũbres, es negocio de Fè y cosa cierta y notoria, q̃ no puedẽ errar) lo està tãbien particularmente, por Xp̃o N. R. y sellada cõ el sello de sus armas, quiero dezir, cõ la impresiõ de sus sanctissimas llagas, q̃ en Fè y testimonio desta verdad, imprimio, quiso y tuuo por bien

Lo que dixo el Papa Honorio III. confirmando nuestra Regla.

D. Bona. sup. Reg. in fine.

Contra los q̃ murmuran y detrahẽ de nuestra Orden y de nuestra Regla.

Nuestra Regla y Orden, demas de estar aprobada y confirmada por tãtos summos Pontifices lo està particularmente por Christo N. R. y sellada con el sello de sus llagas.

bien de imprimir, en el cuerpo de N.P.S.F. Fue aprobada nra Regla, y nuestra Orden (como arriba al principio dixi mos) primeramente por el Papa Innocēcio III. *Viuæ vocis oraculo*, q̄ quiere dezir de palabra. Despues por el sobredicho Papa Honorio III. por escrito, y cō Bulla plomada. Sucediole Gregorio IX. el qual tābien la cōfirmo y aprobo, y aū declaro algunas dudas q̄ le fuerō propuestas, y en su tiēpo se auiā ya cerca della leuantado y offrecido. Lo mismo hizo el Papa Inocēcio IIII. el qual tābiē la declaro. Lo mismo hizierō los Papas Gregorio X. Nicolao III. Alexandro IIII. Clemēte V. Martino IIII. y Martino V. como cōsta de diuersas letras, q̄ desto se hallā en los monumētos y priuilegios de nra Orden. Siēdo esto assi, a todos los sobredichos Pōtifices, injuria y agrauia, el q̄ murmura y dize mal de nra Regla y de nra Orden, estando por ellos aprobada, cōfirmada y aun declarada, y auiendo ellos determinado y dicho, de q̄ suerte y en q̄ manera se deua guardar, q̄ es al pie de la letra, de la suerte y manera q̄ està declarada en los precedentes capitulos. Al cabo pues de tantas determinaciones y Decretos de Pōtifices, querer toda via con temeridad porfiar, y como dizen los mismos Pōtifices con osadia loca y presumptuosa cōtradezir, atreuimiento es y tan grande, q̄ yo no hallo a q̄ le cōparar, ni nōbre q̄ le poner. Solo aduierto a los q̄ estē hazen, q̄ miren por si, y se acuerden q̄ vna de las prerogatiuas q̄ le fueron concedidas a N.P.S.F. fue q̄ ninguno q̄ con industria y malicia persiguiere su Orden, acabarà en bien, ni viuirà muchos dias. Lo qual ha enseñado la experiēcia, auerse cūplido muchas vezes, segun cōsta de varios y differētes casos referidos en nuestras Chronicas. Miren pues por si, y temā la indignaciō de Dios, y de sus Sāctos, los q̄ no acabā de murmurar y dezir mal de vna Regla y Religiō tan sancta, y q̄ en su cōprobaciō y abono tiene tātos, y tā grādes, y tā cuidētes testimonios. Y a los professores desta sancta Regla, pido y exorto, en el Señor, q̄ cōforme a la voluntad de N.P.S.F. procurē leerla, vna y muchas vezes, y no se desdeñen en sus platicas y cōuersaciones espirituales, de tratar della, procurando saber cōforme a su obligaciō, qual sea su verdadera intelli-

Quantos Pontifices ayan confirmado y aprobado nuestra Regla, y nuestra Orden. Cordu vbi sup. q. 2. in fine.

Exortacion a todos los frayles.

telligẽcia,qual fu verdadero y legitimo ſentido, y como ſe deua guardar y practicar,pues la ignorãcia en eſte caſo, no les excuſarà,antesles aculàrà,ſiendo affectada,y guſtãdo de propoſito de no ſaber lo q̃ deuen hazer,por no cũplir con ſu obligaciõ. Llamaua N.P.a ſu Regla,libro de vida,eſperãça de ſaluaciõ,arras de gloria,Euangelio viuo,camino de la Cruz,eſtado de perfecciõ, llaue del Parayſo, y pacto de la bienauenturança,para ſus ſeguidores y guardadores,y para aquellosq̃ fueſſẽ zeloſos de la guarda y obſeruancia della,a los quales echaua ſu bendicion, y exhortaua generalmẽte a todos los frayles,q̃ no trataſſẽ de otra coſa,ſino de como eſtaRegla ſe auia de guardar y porq̃ no ſe les oluidaſſe,q̃ la truxeſſen ſiẽpre cõſigo y ſiẽdo poſsible murieſſẽ abraçados con ella. Y en ſus ordinarios capitulos dezia. *O dilectiſſimi fratres,& in æternũ benedicti filij,audite me, audite vocẽ patris veſtri: Magna promiſimus,ſed maiora promiſſa ſunt nobis. Seruemus iſta,& ſuſpiremus ad illa: voluptas breuis,pœna perpetua, modica paſsio,gloria infinita, vocatio multorũ,electio paucorũ,merces vero omniũ.* Las quales palabras,en nro comun romance quierẽ dezir. O muy amados hermanosy para ſiẽpre benditos hijos, oydme, oyd la voz de vueſtro padre,q̃ tanto os quiere y ama. Mucho es lo q̃ a Dios auemos prometido,pero mayores coſas nos ſon prometidas a noſotros,guardemos eſtas y ſuſpiremos por aquellas. Breue es el deleyte,mas la pena es perpetua. Pequeño el trabajo,pero la gloria es infinita. A todos cõbida Dios cõ ſu cielo,mas muchos ſon los llamados, y pocos los eſcogidos, &c. En eſtas palabras ſuplico a todos los frayles y religioſos de nueſtra ſagrada Orden,nos remiremos,como en palabras de vn tan grande y tan ſancto Padre,para q̃ haziendolo aſsi, y ſiendo ayudados y fauorecidos con ſu fauor y interceſsion,guardãdo lo que a Dios prometimos,alcançemos el premio de la eterna y ſoberana bienauenturança. Amen.

(.?.)

Epitetos y renombres que daua N.P.a ſu Regla. 1.parte d̃ las Chronicas lib.2.c.10.

LAVS DEO.

TABLA DE LOS CAPITVLOS CONTENIDOS EN ESTE LIBRO DE LA EXPOSICION Y declaracion, de la Regla de los frayles Menores, que hizo y instituyo N.G.P.S. Francisco.

CAPITVLO I. Del origen y glorioso principio de la Orden de nuestro bienauenturado P.S. Francisco, y del tiempo de su institucion.pag.1.

Capitulo II. En el qual, prosiguiendo la materia passada, se dize qual aya sido el primer habito, que traxo nuestro glorioso Padre san Francisco.p.8.

Capitulo III. De los primeros compañeros que tuuo, y primera Regla que instituyo y hizo, nuestro glorioso P.S. Francisco. p.11.

Capitulo IIII. En el qual se dize, qual sea la Regla de nuestro glorioso Padre san Francisco, que professamos y guardamos agora sus hijos.p.18.

Capitulo V. En el qual se trata y dize la razon y causa, de auer querido nuestro glorioso Padre san Francisco, instituyr y fundar nueua Orden, y hazer nueua Regla.p.22.

Capitulo VI. De como en N.G.P.S. Francisco y en sus hijos, se reformo y reparo la perfeccion de la vida Apostolica, que estaua ya como oluidada en el mundo.p.27.

Capitulo VII. En que se trata del progresso desta Apostolica y Euangelica Orden, y de los varios estados y familias, que el dia de oy en si comprehende y abraça, esta suerte y manera de vida.p.32.

Capitulo VIII. En que se pone y se explica mas en particular, la differencia que ay entre estos tres estados, de los Padres Conuentuales, Capuchinos, y Obseruantes.p.42.

Capitulo IX. En el qual mas particularmente se trata, del estado de la regular obseruancia, y se haze recuento de los muchos institutos que en si abraça y comprehende, esta suerte y manera de vida. pag.44.

telligẽcia, qual su verdadero y legitimo sentido, y como se deua guardar y practicar, pues la ignorãcia en este caso, no les excusarà, antes les acusarà, siendo affectada, y gustãdo de proposito de no saber lo q̃ deuen hazer, por no cũplir con su obligaciõ. Llamaua N. P. a su Regla, libro de vida, esperãça de saluaciõ, arras de gloria, Euangelio viuo, camino de la Cruz, estado de perfecciõ, llaue del Parayso, y pacto de la bienauenturança, para sus seguidores y guardadores, y para aquellos q̃ fuessẽ zelosos de la guarda y obseruancia della, a los quales echaua su bendicion, y exhortaua generalmẽte a todos los frayles, q̃ no tratassẽ de otra cosa, sino de como esta Regla se auia de guardar y porq̃ no se les oluidasse, q̃ la truxessen siẽpre cõsigo y siẽdo possible muriessẽ abraçados con ella. Y en sus ordinarios capitulos dezia. *O dilectissimi fratres, & in æternũ benedicti filij, audite me, audite vocẽ patris vestri: Magna promisimus, sed maiora promissa sunt nobis. Seruemus ista, & suspiremus ad illa: voluptas breuis, pœna perpetua, modica passio, gloria infinita, vocatio multorũ, electio paucorũ, merces vero omniũ.* Las quales palabras, en nr̃o comun romance quierẽ dezir. O muy amados hermanos y para siẽpre benditos hijos, oydme, oyd la voz de vuestro padre, q̃ tanto os quiere y ama. Mucho es lo q̃ a Dios auemos prometido, pero mayores cosas nos son prometidas a nosotros, guardemos estas y suspiremos por aquellas. Breue es el deleyte, mas la pena es perpetua. Pequeño el trabajo, pero la gloria es infinita. A todos cõbida Dios cõ su cielo, mas muchos son los llamados, y pocos los escogidos, &c. En estas palabras suplico a todos los frayles y religiosos de nuestra sagrada Orden, nos remiremos, como en palabras de vn tan grande y tan sancto Padre, para q̃ haziendolo assi, y siendo ayudados y fauorecidos con su fa-

Epitetos y renombres que daua N. P. a su Regla. 1. parte d̃ las Chronicas lib. 2. c. 10.

uor [illegible] cession, guardãdo lo que a Dios [illegible] ançemos el premio [illegible] oberana bien- [illegible] Amen.

r san Buenauentura, el bienauenturado Padre san
otros muchos sanctos Padres, muy doctos, graues
uestra sagrada Orden. p. 108.
n el qual se trata, de la grande perfeccion y ex-
ra Regla, y se muestra como es la mas perfecta,
iguros a de todas quantas ay en la Iglesia. pagina.

n el qual se muestra como nuestra Regla, aun-
echa y riguros a (como dicho es) con todo esso
uor de Dios, es muy facil y possible de guardar,
sumieren algun poco de espiritu y desseo de su
y el dezir y afirmar lo contrario, se condena por
120.
como el camino de el cielo, y de la perfeccion
se muestra que no andan acertados, los que
el supremo y soberano fin de la bienauentu-
Ordenes, y Religiones que no lo sean. pag.

ligacion que tienen todos los Religiosos, de
sus Reglas, y de como la ignorancia cerca
p. 130.
qual se haze vn breue epilogo, de los prece-
nuestra Regla, y se pone vn sumario de

se da razon de todos los sobredichos prece-
obligatorias que en ella ay, y obligan
147.
ficulta, si las cosas obligatorias de nue-
votos o preceptos, y se resuelue esta dif

en que se muestra, como todos los so-
preceptos, y cosas obligatorias de nue-
da y fauor de Dios son muy faciles de
(tados cinco o seys) son de cosas, a las qua-
nos obligados por otro camino, por ser obligacio
ural, diuino, o humano positiuo. pagina

III. En el qual se comiença a explicar y

Capitulo X. En que se dize, la differencia que ay en la comun vivienda de las casas y Provincias Recolectas, y los demas Conventos y Provincias, comunmente llamadas, de el estado de la regular observancia. pag. 50.

Capitulo XI. De la latitud que en si tiene, la guarda y observancia de qualquier Regla, y del engaño en que viven los que piensan que son ellos solos los que perfectamente la guardan. p. 55.

Capitulo XII. En que se dize, como no siempre es mas perfecto, el q̃ professa instituto, suerte y manera de vida mas perfecta. p. 62.

Capitulo XIII. De como conuino, que en nuestra sagrada Religion uuiesse tantos y tan varios institutos, suertes y maneras de vidas como ay, para que se saluen y consigã la salud espiritual de el alma, tantas y tan differentes personas como mediante la misericordia de Dios en ella se hallan. p. 68.

Capitulo XIIII. En el qual se pregunta, si es licito el explicar y declarar nuestra Regla, y si el hazerlo es contrario a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco. pag. 75.

Capitulo XV. En que se dize, a quien pertenece por derecho, el explicar y declarar nuestra Regla, presupuesto que sea licito y muy conueniente y necessario, el explicarla y declararla. p. 84.

Capitulo XVI. De la differencia grande que ay, entre dispensacion, interpretacion y glossa, y que el auer los Summos Pontifices interpretado, declarado, y glossado nuestra Regla, no fue dispensar en ella. pag. 90.

Capitulo XVII. En el qual se trata, de la particular authoridad q̃ tienen los Romanos Pontifices cabeças de nuestra Iglesia, no solo para interpretar, explicar y declarar las Reglas, de todas las Ordenes y Religiones, sino aun tambien para mitigarlas y modificarlas, y siendo necessario dispensar en ellas, de tal manera que los que assi las guardaren cumplan con su obligacion, y esten seguros en su conscsencia. p. 96.

Capitulo XVIII. De las differentes explicaciones y declaraciones que en diuersos tiempos, han hecho los Romanos Pontifices, sobre nuestra Regla. p. 101.

Capitulo XIX. De otras explicaciones y declaraciones de nuestra Regla, hechas por diuersos Padres de nuestra Orden, como es el

Seraphico Doctor san Buenauentura, el bienauenturado Padre san Bernardino, y otros muchos sanctos Padres, muy doctos, graues y Religiosos de nuestra sagrada Orden. p. 108.

Capitulo XX. En el qual se trata, de la grande perfeccion y excellencia de nuestra Regla, y se muestra como es la mas perfecta, y mas estrecha y riguro sa de todas quantas ay en la Iglesia. pagina. 115.

Capitulo XXI. En el qual se muestra como nuestra Regla, aunque sea tan estrecha y riguro sa (como dicho es) con todo esso con el ayuda y fauor de Dios, es muy facil y posible de guardar, para aquellos que tuuieren algun poco de espiritu y desseo de su mayor perfeccion, y el dezir y afirmar lo contrario, se condena por error y temeridad. p. 120.

Capitulo XXII. De como el camino de el cielo, y de la perfeccion es estrecho, donde se muestra que no andan acertados, los que para yr alla, y conseguir el supremo y soberano fin de la bienauenturança, buscan Reglas, Ordenes, y Religiones que no lo sean. pag. 127.

Capitulo XXIII. De la obligacion que tienen todos los Religiosos, de procurar saber y entender sus Reglas, y de como la ignorancia cerca desto, no excusa sino acusa. p. 130.

Capitulo XXIIII. En el qual se haze vn breue epilogo, de los preceptos y cosas contenidas en nuestra Regla, y se pone vn sumario de toda ella. p. 137.

Capitulo XXV. En el qual se da razon de todos los sobredichos preceptos de nuestra Regla, y cosas obligatorias que en ella ay, y obligan debaxo de peccado mortal. p. 147.

Capitulo XXVI. En que se difficulta, si las cosas obligatorias de nuestra Regla, se ayan de llamar votos o preceptos, y se resuelue esta difficultad. p. 155.

Capitulo XXVII. En que se muestra, como todos los sobredichos veynte y cinco preceptos, y cosas obligatorias de nuestra Regla, con el ayuda y fauor de Dios son muy faciles de cumplir, y todos ellos (sacados cinco o seys) son de cosas, a las quales nosotros ya estauamos obligados por otro camino, por ser obligaciones de derecho, natural, diuino, o humano positiuo. pagina 165.

Capitulo XXVIII. En el qual se comiença a explicar y de-

declarar el texto de nueſtra Regla, y ſe expone y declara el prologo della.p.170.

Capitulo XXIX. En el qual ſe comiença a explicar y declarar el primer capitulo de nueſtra Regla.p.177.

Cap.XXX. En el qual ſe pregunta y difficulta, ſi los frayles Franciſcos eſtamos obligados, o no, a la guarda del teſtamento que nueſtro glorioſo Padre hizo.p.186.

Capitulo XXXI. En que ſe explican y declaran, aquellas palabras pueſtas en el dicho capitulo primero de nueſtra Regla, viuiendo en obediencia, ſin proprio y en caſtidad.p.188.

Capitulo XXXII. En el qual ſe trata, de la particular obediencia que nueſtro glorioſo Padre ſan Franciſco, ſiempre tuuo, y quiſo que tuuieſſen los frayles Menores ſus hijos, al Romano Pontifice. pag. 196.

Cap. XXXIII. En el qual ſe explica y declara, de que fructo y de que prouecho fue, o pudo ſer el auer hecho nueſtro Padre ſan Franciſco expreſſo voto de obedecer a la Igleſia Romana, y Romanos Pontifices en el nombre ſuyo y nueſtro.p.200.

Cap.XXXIIII. En el qual ſe comiença a declarar el capitulo ſegundo de nueſtra Regla, y ſe dize la primera condicion, de a quien pertenece el recibir los Nouicios en nueſtra Orden.p. 203.

Capitulo XXXV. En el qual ſe trata y difficulta, ſi es licito a nueſtros frayles perſuadir a alguno, o algunos, que tomen y reciban el habito de nueſtra ſagrada Religion. pg208.

Capitulo XXXVI. En el qual ſe proſigue la explicacion de las miſmas palabras, y ſe dize como no ſe han de recibir a nueſtra ſagrada Religion, todos los que vinieren a ella, ni dar el habito a todos ſin differencia.p.215.

Capitulo XXXVII. En el qual ſe trata, ſi conuiene que los frayles de nueſtra Orden, procuren q̃ los que vuieren de tomar y recibir nueſtro ſancto habito, ſea gente noble y honrada.p. 218.

Cap.XXXVIII. En el qual ſe trata del examen que los Prelados han de hazer, a los q̃ quiſieren ſer Nouicios, y tomar el habito de nueſtra Orden, cerca de las coſas tocantes a nueſtra ſancta Fè.p.224.

Capitulo XXXIX. En que ſe explica y declara, la primera condiciõ que han de tener los Nouicios, y aquellos que vuierẽ de recibir el habito de nueſtra ſagrada Orden.p.228.

Capitulo XL. En que ſe explican y declaran, otras condiciones y circunſtan-

cunſtancias que han de concurrir en los Nouicios, particularmente ſi fueren caſados. p. 230.

Capitulo XLI. En el qual proſiguiendo la explicacion del capitulo ſegundo de nueſtra Regla, ſe dizen dos condiciones, la vna que pertenece a los Nouicios, y la otra que toca a los Miniſtros Prouinciales, que vnieren de recebirlos. p. 239.

Capitulo XLII. De quan contrario ſea a la intencion y voluntad de N.G.P.S. Franciſco, que ſus frayles ſean ſolicitos de la hazienda y bienes temporales de los Nouicios. p. 248.

Capitulo XLIII. En el qual ſe explican y declaran otras algunas difficultades, tocantes a la diſtribucion de la hazienda y bienes temporales de los Nouicios. p. 254.

Capitulo XLIIII. En el qual, proſiguiendo la explicacion del dicho capitulo ſegundo de nueſtra Regla, ſe trata de la forma del habito de los Nouicios, y del año del nouiciado. p. 261.

Capitulo XLV. En que ſe ponen diuerſas difficultades tocantes al año del nouiciado. p. 268.

Capitulo XLVI. En q̃ ſe trata de la profeſſion de los Nouicios, y ſe dize quantas maneras ay de profeſſiones, y ſe pregunta ſi en eſte tiempo vale la profeſſion tacita. p. 272.

Capitulo XLVII. En que ſe trata de la profeſſion expreſſa, y ſe dizen algunas coſas curioſas tocantes a ella. p. 276.

Cap. XLVIII. En el qual ſe dize, explica y declara, la forma y manera, que ay de hazer profeſsiõ en nueſtra ſagrada Religion. p. 282.

Capitulo XLIX. En q̃ ſe difficulta, ſi el q̃ promete y profeſſa vna Regla, la promete de guardar abſolutamẽte, o ſegun q̃ es vſo y coſtumbre, de guardarſe en el Cõuento o Monaſterio donde profeſſa. p. 290.

Capitulo L. En el qual ſe explica y declara, aquel precepto por el qual ſe manda, que los frayles profeſſos no ſe ſalgan, ni puedan ſalir de nueſtra Orden p. 294.

Capitulo LI. En el qual ſe trata de las cauſas y occaſiones, que puede auer, para que ſea bueno y licito, el dexar vno ſu Religion, y paſſarſe a otra. pag. 299.

Capitulo LII. En el qual, proſiguiendo el miſmo argumento, ſe pregunta, ſi ſe puede vn Religioſo paſſar de ſu Religion a otra, por eſtar la ſuya deformada y relaxada. p. 304.

Capitulo LIII. En el qual ſe trata, ſi es licito a los frayles de nueſtra Orden, y de nueſtra ſagrada Religion, ſalirſe della para paſſarſe a la Cartuxa, p. 312.

Capitulo LIIII. En el qual se trata, si sera licito a vn Religioso de nuestra Orden, passarse a otra menos perfecta, a causa y con titulo de dezir, que nuestra Religion y comun vivienda, está relaxada y deformada. p. 317.

Cap. LV. En el qual se trata, de los vestidos de q̃ licitamente pueden vsar los frayles professos de nuestra sagrada Religion. p. 322.

Capitulo LVI. En el qual se prosigue, la explicacion y declaracion del dicho precepto, y mandamiẽto de no traer mas que vn habito y vna tunica. p. 328.

Capitulo LVII. En el qual se explica el precepto de nuestra Regla, en que se manda, que los frayles sin necessidad no traygan calçado. pag. 335.

Capitulo LVIII. En el qual se explica y declara, el precepto en que nuestro Padre san Francisco manda, que sus frayles se vistan de vestiduras viles. p. 342.

Capitulo LIX. En el qual se explica aquella libertad, que dio nuestro Padre san Francisco a sus frayles, para remendar sus vestiduras (si quisieren) de sacos y otras pieças. p. 347.

Capitulo LX. En el qual se explica y declara, vna amonestacion de N. Padre san Francisco, por la qual amonesta a sus frayles, que no menosprecien, ni juzguen a nadie. p. 352.

Capitulo LXI. En el qual se comiença a explicar el capitulo tercero de nuestra Regla, y se declara aquel precepto, en que se manda que los frayles Clerigos de nuestra Orden, rezen el officio diuino, segun el orden de la santa Iglesia Romana. p. 356.

Capitulo LXII. En el qual se explica aquel precepto, en que se manda, que todos los frayles ayunen, desde la fiesta de todos Santos hasta Nauidad, y otras cosas que se siguen luego. p. 362.

Capitulo LXIII. En el qual prosiguiendo el texto del sobredicho capitulo tercero, se explican y declaran, dos amonestaciones de nuestra Regla. p. 368.

Capitulo LXIIII. En el qual se explica el precepto, en que manda nuestro Padre que sus hijos no anden a caballo, si no tuuieren manifiesta necessidad, o enfermedad. p. 374.

Capitulo LXV. En el qual se explica y declara, la necessidad que es menester para poder andar a caballo. p. 381.

Capitulo LXVI. En el qual se da fin al dicho capitulo tercero de nuestra Regla, y se explican y declaran algunas amonestaciones della. pag. 387.

Cap.

Capitulo LXVII. *En el qual se comiença a explicar y declarar el capitulo quarto de nuestra Regla, y particularmente aquel precepto en que se manda, que los frayles no reciban dineros o pecunia, por si, ni por interpuesta persona.p.* 390.

Capitulo LXVIII. *En el qual se trata, de la blandura y suauidad de nuestra Regla, pues en todas las cosas acude luego como conuiene, a todo lo que es necessidad, y al cabo se pone la differencia que ay entre bienhechores, y amigos espirituales.p.*399.

Capitulo LXIX. *En que se dize en summa y en compendio, quales y quantas sean las condiciones y modificaciones que deuen concurrir, para poder tener recurso al dinero y pecunia, y por extenso se explica y declara la primera dellas.p.* 404.

Capitulo LXX. *En el qual se declaran otras condiciones, y modificaciones de las arriba dichas, tocantes a la pecunia.p.* 411.

Capitulo LXXI. *En el qual se prosigue la explicacion y declaracio de otras condiciones, tocantes a la pecunia.p.*417.

Cap.LXXII. *En el qual se explican y declaran, otras condiciones y modificaciones tocantes a la pecunia.p.*423.

Cap.LXXIII. *En el qual se acaban de explicar y declarar, las condiciones y modificactones tocantes al precepto de la pecunia. p.*427.

Capitulo LXXIIII. *En el qual se dize y trata, si todas las sobredichas condiciones se deuen guardar expressamente, o bastara que se guarden virtualmente, teniendo atencion a la intencion y voluntad de nuestro Padre san Francisco.p.*430.

Capitulo LXXV. *En el qual se explica y declara, cuya es la propriedad y dominio, y quien tiene el uso y administracion de la pecunia y dinero, entre tanto q no se gasta y conuierte en las necessidades de los frayles.p.* 435.

Capitulo LXXVI. *En el qual se trata, del origen y principio del Syndico, y se dize que sea Syndico, y las cosas tocantes y pertenecientes a su officio.b.*442.

Capitulo LXXVII. *En el qual se muestra la necessidad precisa que uuo, de que el Summo Pontifice nos hiziesse esta merced y gracia de darnos Syndico, para que en su nombre hiziesse los actos sobredichos.* pag.447.

Cap.LXXVIII. *En el qual se dize, de que manera se usa y practica entre nosotros el acudir al Syndico, o personas puestas por nuestros bienhechores, y amigos espirituales, para que paguen lo q se offrece, y remedien nuestras necessidades, sin q por ello se pueda con verdad*

dezir, que recibimos dineros o pecunia, por nosotros mismos, ni por interpuesta persona.p.455.

Capitulo LXXIX. *En el qual prosiguiendo la consideracion passada, de la propriedad y dominio de la pecunia, se dize y declara, lo que cerca desto esta ordenado y mandado nuevamente agora.p.466.*

Capitulo LXXX. *En el qual resolutinamẽte, y en summa y cõpẽdio se dizen, las cosas que se deuen aduertir y notar, cerca deste articulo de la pecunia, para que se sepan y entiendan, y se tengan mas en la memoria.p.473.*

Capitulo LXXXI. *En el qual brevemente y en summa, se explica y declara todo lo que contiene el capitulo quinto de nuestra Regla, cerca del trabajar los frayles, y euitar la ociosidad.p.481.*

Capitulo LXXXII. *En el qual se comiença a explicar y declarar el capitulo sexto de nuestra Regla, y particularmente aq̃l precepto, por el qual se nos manda, que no tengamos cosa propria en comun ni en particular.p.485.*

Capitulo LXXXIII. *En el qual mas particularmẽte se explica y declara, el dicho precepto, de no tener cosa alguna propria en este mundo, en comun ni en particular.p.491.*

Capitulo LXXXIIII. *En el qual se dize a quien pertenece la propriedad, dominio y señorio, de todas las cosas de que nosotros vsamos en la Orden.p.499.*

Capitulo LXXXV. *En el qual se dizen las cosas que son vedadas y prohibidas a los frayles de nuestra Orden, por la virtud y fuerça del dicho precepto, en que se nos manda que no tengamos cosa alguna propria, ni en comun, ni en particular.p.507.*

Capitulo LXXXVI. *En el qual se trata de otras cosas que en virtud del sobredicho precepto, parecen estar a nuestros frayles vedadas y prohibidas.p.512.*

Capitulo LXXXVII. *De otras cosas que son a nuestros frayles prohibidas, por la virtud y fuerça del sobredicho precepto de nuestra Regla, y de la tan estrecha pobreza que professamos.p.519.*

Capitulo LXXXVIII. *En el qual se explica y declara, a quien pertenesce el dar licencia, para las cosas de que nuestros frayles vsan en la Orden.p.522.*

Capitulo LXXXIX. *En el qual se explica y declara, si por la virtud y fuerça del sobredicho voto y precepto de nuestra tan estrecha pobreza, estamos los frayles obligados al estrecho vso de las cosas.p.528.*

Capitulo XC. *En el qual se trata y difficulta si el ser algunos Conuen-*

tos nueſtros grandes, y vſar para el adorno de la Igleſia de algunas coſas precioſas, es contrario a nueſtra Regla, y al eſtrecho voto y precepto de la pobreza. p. 546.

Capitulo XCI. En el qual ſe trata ſi es licito o contrario a nueſtra Regla, y contra el eſtrecho voto y precepto de la pobreza que profeſſamos, el pedir queſtas y limoſnas de trigo, y vino en ſus tiempos para ſuſtentarnos deſpues entre año. p. 555.

Capitulo XCII. En el qual dando fin a la explicacion y declaracion, del capitulo ſexto de nueſtra Regla, ſe trata del modo de conuerſar los frayles, dentro y fuera de caſa, y de la charidad cõ que ſe deuen curar y tratar los enfermos. p. 561.

Capitulo XCIII. En el qual ſe explica y declara el ſeptimo capitulo de nueſtra Regla, en que ſe manda, que los frayles acudan a los Miniſtros Prouinciales, por la abſolucion de los caſos reſeruados, y ſe dize como ſe han de auer con ellos cerca deſto. p. 567.

Capitulo XCIIII. En el qual mas particularmente ſe trata de como los frayles deuen acudir a ſus Prelados por la abſolucion de los ſobredichos caſos reſeruados. p. 572.

Capitulo XCV. En que ſe explican y dizen, quantos ſean los caſos reſeruados, a los Padres Miniſtros Prouinciales, y de la pena en que incurren los que abſuelnen dellos, ſin authoridad y licencia. p. 579.

Capitulo XCVI. En el qual ſe comiença a explicar, el octauo capitulo de nueſtra Regla, y ſe declara aquel precepto por el qual ſe nos manda, que tengamos todos vn Miniſtro General. p. 583.

Capitulo XCVII. En el qual ſe declara otro precepto, de elegir Miniſtro General, en caſo que fallezca, o acabe ſu miniſterio, y de la obligacion que tienen de conuenir a Capitulo, aquellos a quien eſto incumbe por officio. p. 588.

Capitulo XCVIII. En el qual ſe explica otro precepto, por el qual ſe manda deponer y quitar al Miniſtro General, en caſo que no conuenga, ni parezca ſer ſufficiente, para el ſeruicio y pro cumun de los frayles. p. 591.

Capitulo XCIX. En el qual ſe explica y declara, el capitulo nono de nueſtra Regla, donde ſe trata de los Predicadores, y de como deuen predicar. p. 595.

Capatulo C. En que ſe acaba de explicar y declarar, el capitulo nono de nueſtra Regla, y ſe ponẽ ciertas amoneſtaciones tocantes y pertenecientes a los dichos Predicadores. p. 602.

Capitulo CI. En el qual se explica y declara, el decimo capitulo de nuestra Regla, y se trata de la visita ordinaria, que los Padres Prouinciales deuen hazer a sus subditos. p. 605.

Capitulo CII. En el qual se trata, de la obediencia de los Prelados, y de la obligacion que ay de obedecerles, en todas las cosas que no fueren contrarias a nuestra anima y a nuestra Regla. p. 610.

Capitulo CIII. En el qual, prosiguiendo la explicacion del capitulo decimo, se explica y declara aquel precepto en que se mãda, que los frayles recurran a sus Ministros Prouinciales, quando entendieren no pueden guardar la Regla espiritualmente. p. 620.

Capitulo CIIII. En q̃ se trata de la buena acogida, que los Prelados deuen hazer a sus subditos, quando recurrieren a ellos, conforme al sobredicho precepto de nuestra Regla. p. 627.

Capitulo CV. En que se trata de la authoridad y facultad, que tienen los Superiores y Prelados, para dispensar con causa, cerca de los preceptos de nuestra Regla. p. 632.

Capitulo CVI. En el qual, dando fin al sobredicho capitulo decimo, se ponen algunas amoneſtaciones y consejos, que dexo N. G. P. S. Francisco a nosotros sus hijos. p. 636.

Cap. CVII. En el qual explicãdo y declarando el vndecimo capitulo de nuestra Regla, se trata de aquel precepto, por el qual se manda, que los frayles no tengan sospechosas compañias, o consejos de mugeres. pag. 646.

Cap. CVIII. En el qual se explica y declara, aquel precepto en q̃ se mãda, que los frayles no entren en los Monasterios de las Mõjas. p. 650

Cap. CIX. En q̃ se trata, si es licito el llegar los Religiosos de nuestra Orden, a lo exterior de la clausura de las Monjas, donde llegan los demas Religiosos y seglares. p. 656.

Cap. CX. En q̃ se explica aquel precepto, por el qual se mãda, q̃ nuestros frayles no sean compadres, de hombres ni de mugeres. p. 662.

Capitulo CXI. En el qual se explica y declara, el duodecimo y vltimo capitulo de nuestra Regla, particularmente aquel precepto en que se manda a los Ministros Prouinciales, que pidan al Papa vn Cardenal protector, que lo sea de toda la Orden. p. 665.

Capitulo CXII. En el qual se explica y declara, la confirmacion que el sobredicho Papa Honorio III. hizo de la dicha Regla de nuestro glorioso Padre san Francisco. p. 670.

TABLA ALPHABE-TICA DE LAS COSAS dignas de consideracion contenidas en este libro.

A



Absolucion de los casos reseruados en que manera se deue procurar. pag.577.cum sequent.

De la pena en que incurrē los que absuelue de los casos reseruados, sin tener para ello licencia y authoridad de quien la pueda dar.p.582.

Ayuno que cosa sea, y en que tiempos los frayles Franciscos estamos particularmente obligados a ayunar. p.362.

Los ayunos de la Regla si se deuen ayunar con manjares quaresmales. ibidem.

Los frayles moços professos, que no tienen veynte años, si estan obligados a los ayunos de la Igēsia. p.363.cum sequētibus latissimè.

Quando la Nauidad cae en Viernes nosotros los frayles Menores, no podemos comer carne, y estamos obligados a ayunar.p.367.

Menos necessidad basta para dispensar los ayunos de la Regla, q̄ en los ayunos de la Iglesia.ibidē.

Año del nouiciado que cosa sea, y porq̄ causa se llamò, año de probacion. p.264. cum sequentibus latissimè.

Quanto tiempo dura el año del nouiciado.p.265.

Quando comiença el sobredicho año del nouiciado.p.266.& 267.

Si se puede abreuiar el año del nouiciado.p. 268.

El año del nouiciado si ha de ser cōtinuo, o si bastara que sea interpolado.p.269.

Si por alguna razon y causa se puede alargar el año del nouiciado, y ser vno Nouicio agora despues del Concilio Tridentino, mas q̄ vn año.p.271.

Los sanctos Apostoles truxerō sue las, o alpargatas, como las traemos agora los frayles Frācisco, y esto es cosa que no se puede negar.p.55.

Auaricia quan grande mal sea, y quan contrario era della N.G.P. san Francisco.p. 640.

C

CArdeaal protector de nuestra Orden qual sea su officio, y proprio ministerio.p. 668.y 669.

De la obligaciō que ay de pedir al Papa vn Cardenal protector. ibidem.

Casas o Conuentos de recoleccion que cosa sean, y porque razon y causas

causas se llamã desta manera.p.49.
En que consiste la differencia que ay entre las casas y Monasterios de recolecciõ, y los otros comũmente llamados del paño, o de la regular obseruancia.ibidem.
Casos reseruados quan antigua costumbre sea, el auerlos en la Iglesia.p. 572. cum sequentibus latissimè.
Quienes sean en nuestra Orden los Prelados, que pueden reseruar casos.ibidem.
Quantos y quales sean en nuestra Orden, los casos reseruados.pag. 579.
De q̃ casos reseruados, se entiẽda el precepto de nuestra Regla, quando se manda que acudamos por la absolucion dellos a los Ministros Prouinciales, si de los ocultos, o solamente de los manifiestos y publicos.p.574. cum sequẽ tibus latissimè.
De que manera se acudia antiguamente, y se deue recurrir agora a los Ministros Prouinciales, por la absolucion de los casos reseruados.p.577. cum sequentibus latissimè.
De la pena en que incurrẽ los que absuelue de los casos reseruados, sin tener authoridad y licencia para ello.p. 581.
La capilla si ha de andar necessariamente cosida con el habito, y si el traerla descosida es peccado. pag. 331.
Andar a cauallo los frayles Franciscos, sin manifiesta necessidad o enfermedad, es peccado mortal. pag. 374. latissimè.
La necessidad para poder andar a cauallo segũ S. Buenauentura, se reduze a tres generos de cosas, a necessidad del camino, del negocio, y de la persona. ibidem, & pag. 381.
De donde prouino q̃ en nuestra Regla, el precepto deno andar a cauallo sea precepto, y de obligacion precisa su cumplimiento, so pena de peccado mortal, sino es en caso de manifiesta necessidad o enfermedad.p. 375. cum sequentibus latissimè.
Quanta necessidad sea menester, para poder vn Religioso yr a cauallo algun camino sin peccado.p. 381. cum sequentib. latissimè.
Si para poder andar a cauallo, basta ra que la persona tenga necessidad o enfermedad, aunque el camino no sea precisamente necessario.p. 382. cum sequentibus latissimè.
Quan grande razon seria que se remediasse el abuso de andar a cauallo sin necessidad, y que quando la vuiesse, fuesse en caualgaduras humildes, y q̃ conformassen cõn nuestro estado.p. 385. cum sequentibus latissimè.
Calçado que cosa sea, y quando vn Religioso se puede dezir con verdad, que anda calçado. p. 335. cum sequentib. latissimè, & 333. & 341.
El traer vn Religioso alpargatas o suelas, no es traer calçado. p. 335. cum sequentibus.
Para traer alpargatas o suelas, no es menester necessidad, ni enfermedad, ni licencia, segun nuestra Regla.p. 338.

Quanta

Quanta deua ser la necessidad para que vn Religioso de nuestra Orden pueda traer çapatos cerrados, que es lo que se llama y deue llamar propria y verdaderamente calçado.p.339. cum sequentibus latissimè.

En que casos segun nuestra Regla, será licito traer calças o calçones de paño.p.340.

Castidad quan encomendada sea de nuestro glorioso Padre san Francisco.p.647.

No se contentaua nuestro Padre S. Francisco, con que sus hijos fuessen castos, sino que queria que juntamente lo pareciessen, y euitassen todas las conuersaciones sospechosas.p.648.

Quales se deuen llamar conuersaciones sospechosas. vide ibidem latissimè.

Christo nuestro Redemptor, es el principal author de nuestra Regla, y se puede y deue llamar author, y instituydor de todas las Ordenes y Religiones. pagina. 18.y 31.

Custodias y Custodios en nuestra Regla, y en nuestra Orden que cosa sean, y a quien incumbe y pertenece este nombre.p.590.& 593.

D

Dios nuestro Señor, nũca desampara a los que de veras le llaman.p.5.

Dispensacion propriamente hablãdo que cosa sea.p.92.

No se dize dispẽsarse en vna Regla, quando se explica y declara, y se dize qual sea su verdadera intelligencia, segun los tiempos y diuersas circunstancias. p.99. cum sequentibus latissimè.& pa.319. cum sequentibus.

La dispensaciõ para bien ser ha de ser hecha con causa, y sin ella no vale nada en el fuero de la conciencia.p.634.

De la facultad que tienen los Prelados de nuestra Orden, para dispensar con causa, cerca de los preceptos de nuestra Regla. pag. 632.cum sequentibus latissimè.

De la facultad que tienen los sobre dichos Prelados, para dispensar cerca de los preceptos de nuestra Regla, por especial priuilegio, aunque la necesidad no sea tan estrecha.p.634.& 635.

Detraccion y murmuracion quan grande vicio sea, y quan contrario a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco.p.640.

Dominio, propriedad, y señorio de vna cosa, que sea, y el vso simple della.p.436.

E

El estado de los Conuentuales, quando començo en nuestra Orden.p.37.

Quando començo en nuestra Orden, el estado de la obseruancia. pag.39.

Quando començo en nuestra Orden, el estado de los Capuchinos. pag.40.

De los differentes institutos, que comprehende en si, nuestra sagrada

grada Ordẽ,en el eſtado de la obſeruancia.p.41.& 45.cum ſequentibus latiſsimè.

Eſtado regular,quando ſe deua dezir,que eſta reformado o deformado.p.304. cum ſequentibus latiſsimè,& p.310.cum ſequentib. etiam latiſsimè.

Los eſtatutos ſe mudan y deuen mudar y variar, ſegun los tiempos differentes, y el hazerlo es muy conforme a derecho.p.98.

Los eſtudios no ſon cõtrarios, ſino muy conformes a la intencion y voluntad de nueſtro glorioſo Padre ſan Franciſco,lo qual ſe colli ge expreſſamente de ſu Regla,tomandoſe como ſe deuen tomar. pag. 605.

Aquellas palabras que dize nueſtro Padre en ſu Regla, que no curen los que no ſabẽ letras, de aprender letras,ſegun ſan Buenauentura,ſe entienden de los frayles legos,y no de aquellos que ſon dedicados para el Choro.p.641.

El auer querido nueſtro Padre ſan Franciſco , que ſus frayles eſtudieſſen,ſe collige expreſſamẽte del capitulo nono de ſu Regla, donde habla de los Predicadores.pa. 642.

El ſer nueſtros frayles Predicadores,ſegun S.Buenauentura , nos es mas proprio,que a los Religioſos de las otras Ordenes, pues hizo nueſtro Padre eſpecial Capitulo de Predicadores,lo qual no ſe halla en las Reglas de las otras Ordenes.ibidem latiſsimè.

De los prouechos grãdes q̃ reſultã de los eſtudios.p.643.

Quales queria nueſtro Padre ſan Fráciſco que fueſſen los eſtudios de ſus frayles.p.644.

Los enfermos con quanta charidad ſe deuen curar.p.563. cum ſequẽtibus latiſsimè.

La obligacion de curar a los enfermos,es mayor y mas preciſa, en dos Prelados que no en los ſubditos.p.564.cum ſequentibus latiſsimè.

Explicaciones y declaraciones differẽtes, que en diuerſos tiempos ſobre nueſtra Regla, han hecho los Romanos Pontifices.pa.101. cum ſequentibus latiſsimè.

De otras muchas explicaciones y declaraciones,que cerca de nueſtra Regla, hã hecho diuerſos authores,y Padres muy ſanctos,doctos, y Religioſos de nueſtra Orden p.108.cum ſequentibus.

Nueſtra Regla es toda ſacada del ſancto Euangelio.p. 19.cum ſeq. latiſsimè.

Aunque toda nueſtra Regla es ſacada del ſancto Euangelio , no nos obligamos a la guarda d' todo el, debaxo de vna miſma forma , ni cõmo ſi todo fuera precepto,ſino cada coſa como es.p. 180. cũ ſeq. latiſsimè.

F

FRayles Conuentuales y Clauſtrales de nueſtra Ordẽ,quienes ſe llamen,y a quien competa eſte nombre.p.34. cum ſequenti. latiſsimè.

Quãdo comenco en nueſtra Ordẽ, a auer frayles q̃ ſe llamaſſen Cõuentuales y Clauſtrales.p.37.

Quienes se llamen en nuestra sagrada Orden, frayles obseruantes, y quando tuuieron en ella su origen y principio. p.39.

Quienes se llamen en nuestra Orden, frayles Capuchinos, y quando començaron. p.40.

De la differencia que ay entre los sobredichos frayles, Claustrales, Obseruantes y Capuchinos, en su comun viuienda. pag.42. cum sequentibus latissimè.

No es essencialmente mas perfecto el frayle, por el mismo caso que professa instituto, fuerte, o manera de vida mas perfecta. p.63.

Con quanto amor y charidad queria nuestro Padre san Francisco, q̃ los frayles se tratassen entre si. p. 562.

El fin de la Christiana perfeccion es el perfecto amor de Dios y del proximo, y el que tienen y deuẽ tener todas las Religiones y Religiosos. p.69.

Si es licito persuadir alguno q̃ sea frayle, y se entre en Religion. pa. 208. cum sequentib. latissimè.

De como no es licito hazer fuerça, ni violencia a nadie, para que se meta frayle y Religioso. p.211.

Los frayles de nuestra Orden, y de qualquier otra, no pueden ser cõ padres, porque es contra derecho comũ, y es cõtra el precepto especial de nuestra Regla. p.62.

Los frayles de nuestra Orden, y de otra qualquiera, si pueden baptizar. p.663 & 664.

G

EL Padre General de toda nuestra Orden, segun nuestra Regla, vuiera de ser vno solo. pagina 584.

En nuestra sagrada Orden, agora ay tres Generales, vno de los Padres Conuentuales y Claustrales, y otro de los Obseruantes, y otro de los Capuchinos. ibidem.

Quanto conuiniera que el General de nuestra sagrada Orden, fuera vno solo. ibidem latissimè.

El officio del Ministro General segũ nuestra Regla, auia de ser perpetuo. pag. 588. cum sequentibus latissimè.

Cerca de la deposicion del Ministro General, en que casos y porque causas, segun nuestra Regla, puede y deue ser depuesto de su officio. p.592.

Quan vrbanamẽte, y quan sin ruydo y sin escandalo, queria nuestro Padre san Francisco, que el Ministro General de su Orden, fuesse depuesto, en caso q̃ no lo mereciesse, o no fuesse conueniẽte para el officio. p.593.

H

HAbito de los Nouicios de nuestra Orden, qual sea. p.261. cum sequẽtibus latissimè.

Qual sea el habito de los professos de nuestra Orden. p.323. & 334.

Si puede vn Religioso de nuestra Orden, cõ licencia y necessidad, vsar de mas ropa, que vn habito y vna tunica. p.328. cum sequenti.

Que tan grande aya de ser la necessidad, para que vn Religioso pueda vsar de mas ropa, que vn habito y vna tunica. p.326.

Si es

Si es licito a vn Religioso de nuestra Orden, con licencia del Prelado tener dos habitos y dos tunicas, para se limpiar y mudar. pag. 328.

Si es peccado vn Religioso no traer la capilla cosida con el habito. p. 331.

Si es peccado dormir vn Religioso sin habito. p. 331.

I

INuidia quan aborrecible vicio sea, y de los daños que proceden della. p. 639.

Institutos varios, y differentes que ay en nuestra sagrada Religion, dentro de la latitud de la guarda y obseruancia de vna misma Regla. pa. 49. cum sequentibus latissimè.

Quan conueniéte cosa fue, que en nuestra Orden vuiesse la sobredicha diuersidad, y differencia de institutos, para corresponder al feruor y espiritu, y fuerças de los diuersos subjetos, dentro de la latitud de la guarda, y obseruancia de vna misma Regla, aunque deuieran ser todos conformes en el habito. p. 68 cum seq.

Inyzios temerarios quan mala cosa sean, particularmente en varones Religiosos, y quan cótrarios a la intenció y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco. pag. 370.

L

LAs leyes se pueden y deuen alterar, y mudar con legitima causa, y el hazerlo no es contra derecho, sino muy cóforme a el. p. 97. cum sequentibus. & pagina 206.

El vsar de lienço, por derecho comun, es generalmẽte prohibido a todos los Religiosos, y a los de la Orden de nuestro Padre S. Frãcisco, mas particularmente por el precepto de nuestra Regla. pa. 327.

M

MArtyrio es vna cosa tan grandiosa y q̃ su desseo no puede venir sino del cielo. p. 666.

A quien se ha de dar licencia para yr a recibir martyrio. p 667.

Matrimonio que cosa sea, y la differencia que ay entre el matrimonio rato y consumado, y el que es rato y no consumado, para hecho de entrarse vno Religioso. p. 231.

El vinculo del matrimonio rato y consumado, es indissoluble. pag. 231.

Con que authoridad se deshaze y desata el vinculo del matrimonio rato no consumado, por la entrada de la Religion. p. 233.

Porque razon y causa, el vinculo del matrimonio rato no consummado, se deshaze y desata, por la entrada de la Religion, y no el vinculo del matrimonio rato cõsummado. p. 234. cum sequentib. latissimè.

Menores quiso nuestro Padre san Francisco, que nos llamassemos sus frayles, y porque razon y causa. p. 178. cum seq.

Mantos

Mantos se vsan en nuestra Orden, por permision de nuestro glorioso Padre san Francisco, y porque el le truxo, aunque no estan expressados en la Regla. p.333.

Quales deurian ser los mantos de los frayles y Religiosos, de nuestra Orden, ni tan largos, ni tan cortos como algunos los traen. ibidem.

Manjares qualesquiera q̃ sean, son licitos a los frayles de nuestra Orden, si se los dieren, como no sea en tiempos prohibidos. p.389.

A que frayles de nuestra Orden, segun san Buenauentura, es concedido el comer d̃ los sobredichos manjares, quando se los dieren, por particular razon y respecto, como por otra parte no les sean vedados y prohibidos. ibidem.

Modestia quan bien parezca en los Religiosos, y quan encomendada es de nuestro Padre san Francisco en su Regla. p.372.

Mansedumbre quan encomendada sea de nuestro Padre san Francisco en su Regla. p.371.

Monjas quienes se llamen, y que se comprehenda debaxo deste nombre. p.651.

Monasterio de Monjas, qual se deua llamar, y que se comprehenda debaxo deste nombre. p.652.

Que se deua dezir y llamar, entrar en algun Monasterio de Monjas. ibidem.

Si es licito a los Religiosos de nuestra Orden, entrar en los Monasterios de las Beatas. p. 654.

Qual se deua llamar, licencia especial, para que vn Religioso de nuestra Orden, pueda entrar en algun Monasterio de Monjas. pa. 655.

Generalmente esta prohibido a todos los Christianos, el entrar en los Monasterios de las Monjas. p. 655.

No solamente esta prohibido, el entrar en los Monasterios de las Monjas por derecho, sino aun tãbien el frequentarlos, y el llegar a ellos sin necessidad. p.656.

Si por virtud del precepto de nuestra Regla, nos esta prohibido el llegar a los Monasterios de las Monjas, a donde los otros Religiosos, y seglares llegan? pa.657. & 658.

Si el llegar a los sobredichos Monasterios, nos esta prohibido por algun precepto Apostolico, q̃ nos obligue en conscience? p.659. cũ sequentibus latissimè.

Murmuracion, quan mala cosa sea, y los daños que proceden della. pag.640.

N

NOuicios en nuestra Orden, a quien pertenece el recibirlos. 204. cum seq. latissimè.

Si es licito persuadir a alguno, que sea Nouicio, y tome el habito de nuestra Orden? p.208.

Con quanta promptitud se deue acudir al diuino llamamiento, quando Dios toca a alguno, y le inspira que sea Nouicio, y tome el habito de alguna Orden. pag. 212.

Con quien se deue tomar consejo,

cerca del ser vno Nouicio, y tomar el habito de alguna Orden. pag.213.

No se deue dar el habito de nuestra Orden, a todos los q̃ le piden, y quieren ser frayles en ella, sin diferẽcia. p.215. cum seq. latissimè.

Quanto se deue procurar, q̃ los Nouicios de nra Orden, sean gente honrada y noble. p.218. cum seq.

Del examen que los Prelados deuẽ hazer de los Nouicios, y personas q̃ piden el habito de nuestra Orden, p.224. cum seq.

No han de ser recibidos a nra Ordẽ, los descendiẽtes de Iudios, ni de Moros, ni de Herejes, particularmente dẽtro del quarto grado, ni de Gẽtiles modernos, ni alguno de error sospechoso. p.225.

De la sufficiencia que deuen tener los Nouicios, y personas que vienen a pedir el habito de nuestra Orden. p.226. cum seq.

Condiciones que deuen concurrir segun nuestra Regla, en los Nouicios y personas que piden el habito de nuestra Ordẽ. p.228. cum seq. latissimè.

Lo que se deue aduertir, quãdo son casados, los que piden y quieren recibir el habito de nuestra Orden. p.231. cum seq. latissimè.

Si los Nouicios de nuestra Orden, pudiendo, estan obligados so pena de peccado, a dar su hazienda a los pobres? p.240. latissimè.

En que tiẽpo los Nouicios, han de hazer la desapropriacion de los bienes temporales. p.246.

Si el no ser solicitos los frayles nuestros, de los bienes temporales desde los Nouicios segũ nuestra Regla, es precepto, o solamente consejo y como obliga? p.249. cum seq.

Si es licito dar nros frayles consejo a los Nouicios, cerca d̃ la distribuciõ de sus bienes tẽporales? p.252.

Si son validas las mandas, donaciones, y renunciaciones, que hazẽ los Nouicios o personas que quieren serlo, antes de tomar el habito? p.255. latissimè.

Si puede el que es nouicio, quãdo haze testamento mandarse algo para si despues de professo? p.258. & 259.

Si el Nouicio despues de professo, puede declarar la voluntad que tuuo en su testamento? p.260.

Qual sea el habito de los Nouicios, de nuestra Orden. pag. 261. cum seq. latissimè.

Quiẽn puede dispensar, en q̃ algũ Nouicio por alguna razon y causa particular, trayga capilla y no caparon? p.263.

Quanto tiempo dura y deue durar el año del Nouiciado? p.265.

Quãdo comiença a contarse el año del Nouiciado. p. 266. & 267.

Si el año del Nouiciado se puede abreuiar? p.268.

El año del Nouiciado, si ha de ser continuo? p.269.

El año del Nouiciado, si se puede prolõgar, y ser vno Nouiciomas que vn año? p.271.

Si el que tiene licencia, para dar el habito a vno le puede dar la profession, sin nueua licencia, y nueuo recado. p.277.

Si puede el Prelado dar a vn Nouicio la profession sin los votos del Con-

Conuento, y de su comunidad. p.277.& 278. latissimè.

Si el frayle que quita el voto al Nouicio, por passion y por odio, o por otro algun humano respecto, pecca mortalmente, y haze cõtra el especial precepto de nuestra Regla? p.279. latissimè.

Si se puede quitar el voto a algun Nouicio justamente, por el defecto que se le conoscio, antes que se le diesse el habito. pag. 281. latissimè.

O

LA obediẽcia, pobreza y castidad cõforme a nuestra Regla, es mas estrecha la obligaciõ q̃ ay de las guardar, y estiendense a mas los sobredichos votos en nuestra Orden, que en las otras Ordenes y Religiones, segun dize S. Buenauentura. p.118. cum seq.& pag. 189. etiam cum seq. latissimè.

De la particular obediencia, que N. P. S. Francisco siempre tuuo, y quiso que tuuiessemos sus hijos, al Papa y Romano Pontifice. pa. 196.& 667. cum seq.

Del voto que en el nombre suyo y nuestro, hizo nuestro Padre san Francisco, de obedecer al Papa y Romano Pontifice. p.198. cũ seq.

De q̃ fructo, y de q̃ prouecho sea, o que effecto haga, el sobredicho voto de obedecer al Papa. p.200.

Los Obispos de la primitiua Iglesia, successores de los santos Apostoles, anduuieron a piey descalços, o por mejor dezir con alpargatas o suelas. p.28.

De como no conuino que los Obispos de agora por justos respectos anduuiessen de la sobredicha manera. p.29.

Los Obispos y Prelados, quanto deurian estimar el ayuda que tienẽ en los Religiosos, para que se saluen sus ouejas. pag. 596. cum seq. latissimè.

La orden de los frayles Menores se honra y gloria, con esse titulo y renombre de Menores. p.1.& pa. 178. cum seq. latissimè.

La Orden de los frayles Menores, comenco el año de mil y dozientos y nueue. p.7.

De las diuersas familias, suertes y maneras de vida, que comprehende y abraça en si la Orden y Religion de los Menores. p.33.

Del cõcierto y armonia q̃ segũ nuestra Regla, se halla en nuestra Orden. p.586. cum seq. latissimè.

No ay parte donde aya Fè, y conocimiento de Dios, en la qual no aya tambien noticia, de nuestra Orden. ibidem.

Ningũ professo de nuestra Ordẽ se puede salir della, por ninguna razon y causa. p.295.

Si es licito a algũ Religioso de nuestra Orden salirse della, para passarse a otra? p.297.& p.300. cũ seq.

Si es licito a algũ Religioso de nuestra Orden salirse della, para passarse a la Cartuja? p.312. cum seq.

Estando en derecho comun, a qualquiera Religioso es licito, passarse a nuestra Orden, como la suya no tenga priuilegio en contrario. p. 315. cum seq. latissimè.

En nuestra sagrada Ordẽ, guardãdo se la Regla, segũ y como nuestros Generales estatutos, y ordenacio

nes disponen, se guarda a la letra y segun toda su perfeccion, y pureza, y muy conforme a la intencion y voluntad de N.G.P.S.F.p. 321.cum seq.latissimè.

El sello de toda nuestra Orden, se dio al estado de la obseruancia, el año de 1517.pag. 590.

A ninguno es licito salirse de nuestra Orden, y passarse a otra, so color de dezir q̃ esta relaxada, o deformada.p.317.cũ seq. latissimè.

No se dize ni se puede dezir, estar vna Orden, o instituto deformado, porque se hallẽ en el algunos que en particular sean relaxados. pag.320.

Officio diuino q̃ cosa sea, y de donde tuuo su origen y principio. p. 357.

De la differẽcia q̃ vuo antiguamẽte cerca del rezar el officio diuino. pag.358.

Que significa aq̃llas palabras de nra Regla, cerca del cõformarnos en el rezo cõ la Iglesia Romana, quãdo dize, excepto psalterio.p.359.

Los frayles legos de nuestra Orden dẽ que manera deuen rezar, para cumplir con su obligacion.p.361

La ociosidad quan mala cosa sea, y quanto se deua euitar.p.421.cũ seq.latissimè.

P

LOs padres del mundo juzgan por perdidos a sus hijos quãdo se conuierten a Dios, y se entran en alguna Religion. p.8.

Palabras de los Religiosos quales deuan ser, quã modestas. vide latissimè.p.373.& 387.cum seq.

Al Papa y Romano Pontifice, por razon y por derecho pertenece explicar y declarar las Reglas de todas las Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios. p. 84.cum seq.latissimè.

El Papa tiene authoridad, no solo para explicar y declarar, las Reglas d' las Ordenes y Religiones, sino aun tambien (siendo necessario) para modificarlas, y dispẽsar en ellas, de manera que el que assi las guardare estẽ seguro en conciencia.p.96. cum seq.latissimè.

El Papa y Romano Põtifice, es Obispo vniuersal de toda la Iglesia.p 172.

La paz es vna virtud importantissima, y q̃ se deue mucho procurar, y es muy encomẽdada de N.P.S. Francisco.p.369. & 372.

Pecunia q̃ cosa sea.p.392. cum seq.

La pecunia esta estrechamẽte prohibida a nosotros los frayles Menores, por nuestra Regla, que no la recibamos por nosotros, ni por interpuesta persona.p.391.

No solamẽte nos esta vedada y prohibida la propriedad, dominio y señorio de la pecunia, pero aun tambien el vso della.p. 392.

En que casos segun nuestra Regla es licito tener recurso los frayles Menores al dinero o pecunia.p. 394.cum seq.latissimè.

Quienes se llamẽ amigos espirituales segun nuestra Regla, para effecto d' recibir la pecunia, y la differencia que ay entre bien hechor y amigo espiritual.p.402.cũ seq.

Que condiciones se deuẽ guardar en el recibir dineros o pecunia, para que no se pueda dezir q̃ somos

mos trãgressores de nuestra Regla, vide latiſs. à p.404. vſq; 430.
Si las dichas condiciones de la pecunia, se han de guardar expressamente, o bastara q̃ se guarden virtualmente, vide latiſs. a p. 430.
Cuyo es el dominio, propriedad y señorio de la pecunia, entretanto que no se gasta, y conuierte en las necesidades de los frayles, de iure antiquo, y quien tiene el administracion y vso, vide latissimè p.435. & 456. vsque 466. & pa. 473. cum seq. latissimè.
Cuyo es el dominio, propriedad y señorio, d'la sobredicha pecunia, agora de iure nouo, desde el capitulo General celebrado en Roma el año de 1600. y quien tiene el administracion y vso, entretanto q̃ no se gasta, y conuierte en las necesidades de los frayles. pag. 466. vsque 472.
De la differencia que ay entre la pecunia, o limosna pecuniaria, gratuyta, y onerosa, para effecto de gastarla. p. 438. & 456.
De la differencia q̃ ay y puede auer en el gastar la pecunia, o limosna pecuniaria que està puesta en nombre del Papa, y la que està puesta en nõbre del dante. p. 472.
Como se han de auer los frayles en el gasto de la pecunia. p. 474.
Como se han de auer los frayles en dar cedulas, para en casa del Syndico. p. 475.
Como se pueden y deuen tomar las cuẽtas al Syndico, de la pecunia o limosna pecuniaria recibida. ibidẽ
Quan puntualmente se cumple cõ nuestra Regla, y cõ el precepto de no recibir pecunia, guardando las sobredichas condiciones, y lo q̃ nuestros estatutos y generales Ordenaciones disponen. vide latissimè à p. 455. vsq; 466. & p. 473.
El tener cepos, o caxas, donde se eche dinero o pecunia, indifferẽtemente, es cosa totalmente contraria a nuestra Regla. p. 477.
El tocamiẽto moral y politico del dinero o pecunia, nos està por nuestra Regla vedado y prohibido y no el natural y phisico. p. 479.
Perfeccion en que cõsiste essencialmente? p. 69.
De la differencia q̃ ay, entre lo q̃ es essencialmente perfeccion, o medios y instrumentos para alcançarla. p. 62.
La pobreza de nra Ordẽ, es la mas estrecha de quantas se professan, en todas las Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia. p. 485. cũ seq. latissimè. & p. 496.
Pobreza de suyo quan trabajosa cosa sea, si no se recibe por amor de Dios. p. 487. latissimè.
Quan grandiosa cosa sea, y quã grãdeza la pobreza volũtaria. p. 489.
Los frayles Menores, no tienen ni puedẽ tener cosa alguna propria en la tierra, en particular ni en comun. p. 492. cum seq. latissimè.
Que sea lo que se comprehende debaxo desse nombre de la pobreza Euangelica. p. 528. cum seq.
No se deuẽ los frayles Menores auer gõçar de pedir limosna. p. 487.
A quiẽ pertenece la propriedad, dominio y señorio de todas las cosas de q̃ vsamos en nuestra Ordẽ. p. 499
Los frayles Menores en las cosas d' q̃ vsa-

vsamos en la Orden, tenemos solamente el vso simple de hecho, y no de derecho. p.494. & p. 500. cum sequentib. latissimè, vsque pag. 504.

La razon y causa que vuo, para que los Summos Pôtifices apropriassen a si, la propriedad, dominio y señorio, de las cosas de que vsamos nosotros los frayles Menores. p. 502.

Los frayles Menores, como se ayan de auer en las compras y ventas. p. 505. cum seq. latissimè.

Los frayles Menores propriamente hablando, y en rigor, no puedé obligarse, ni son capazes de que les sean hechas obligaciones. pa. 508.

Los frayles Menores, en que casos puedé trocar vnas cosas por otras. ibidem.

Los frayles Menores, si pueden dar o tomar prendas, en resguardo de algunas cosas que deuan, o se les deuan. p. 510.

Los frayles Menores, si pueden remitir algo, de lo que se les deue, o les fue mandado por algun testamento. p. 511.

Los frayles Menores, en que casos, y con que limitaciones, pueden pedir lana, corderos, y las cosas semejantes. p. 478. cum sequenti. latissimè.

Si es licito a los frayles Menores, segun su Regla, tener algunas heredades y possessiones. p. 515.

Si es licito a los frayles Menores, tener hatos de ganados, ouejas y otras cosas semejantes. p. 516.

Si es licito a los frayles Menores, tener algunas rentas, o reditos annuos, o de cada año. p. 516.

Los frayles Menores, si pueden ser instituydos por herederos. pag. 519.

Los frayles Menores, si pueden tener algunos priuilegios. p. 512. cum sequentibus latissimè.

Si son licitos los Conuentos, que se fundã cõ clausula, de que nuestros frayles no pidan, y se les de todo lo necessario para su sustensto. p. 521.

A quien pertenece, el dar licencia para vsar de las cosas, de que vsamos nosotros los frayles Menores. vidè latissimè à p. 522. vsque 527.

Si es licito a vn frayle Menor, que vende vn libro, lleuar todo lo q̃ vale, o lo que le costo, pres̃o puesto que no da mas que el vso. pa. 527.

Si por la virtud y fuerça de nuestra pobreza Euangelica, que professamos los frayles Menores, estamos obligados al estrecho vso de las cosas. p. 528.

Si consiste la mayor pobreza Euangelica, en la mayor falta y mengua de las cosas de la tierra. p. 531

En que consiste la mayor pobreza Euangelica. p. 533. vsque 535. latissimè.

El estrecho vso de las cosas, si es essencial a la pobreza. pa. 538. cum seq. latissimè.

Los frayles Menores, si estamos obligados a otros estrechos vsos fuera de los contenidos, y expressados en nuestra Regla. p. 544. cum seq. latissimè.

Si el ser los Conuentos grandes es contrario a la pobreza. p. 546.
De la razõ y causa de auerse hecho, y edificado Conuentos grandes, y de las muchas vtilidades y prouechos que dellos se siguen. pag. 548. & 549.
Los ornamentos ricos y preciosos, para las grandes solemnidades, si son contrarios a la pobreza. pag. 551. cum seq. latissimè.
Si es contrario a la pobreza, el pedir trigo, y vino en tiempo de Agosto, y vendimia. p. 555. cum seq. latissimè.
Los Prelados de nuestra Orden, si tienen obligacion por la Regla, de visitar a sus subditos. p. 606.
De donde nace la obligacion que tienen los Prelados, de visitar a sus subditos, si es precepto natural y diuino, o particular de nuestra Regla. ibidem.
Los Prelados de nuestra Ordẽ quã buena acogida deuen hazer a sus subditos, quando recurrieren a ellos. p. 567. cum seq. latissimè.
De la humildad y mansedumbre, con que los Prelados deuen corregir a sus subditos. pag. 608. cum seq. latissimè.
Quan importante es la mansedumbre en los Prelados. p. 570. & 571.
Los Prelados quan mal hazen, en no fauorecer a los varones espirituales, y darles comodidad para que siruan a Dios. p. 630.
Los Prelados no pueden estrechar las Reglas de sus subditos. p. 616.
De la authoridad que tienen los Prelados, para dispensar auiendo causa, con sus subditos, cerca de los preceptos, y cosas tocantes a la Regla. p. 631. cum seq.
De como la dicha dispensacion, la deuen hazer los Prelados con causa, y no la auiendo es inualida, en el fuero de la consciencia. p. 634.
De como los Prelados de nuestra Orden, tienẽ especial priuilegio, para dispensar con sus subditos, aunque la necessidad no sea tan estrecha. p. 635.
Los Prelados quan obligados estan a ser solicitos, y cuydadosos cerca de la cura de los enfermos, y del vestir los frayles. p. 395. cum seq. latissimè.
De como el dicho cuydado, no pertenece solo a los Prouinciales, sino tambien a los Guardianes. ibidem.
De donde se ha de collegir, que vn precepto obligue o no obligue, sopena de peccado mortal. p. 375. cum seq. latissimè.
El precepto de nuestra Regla, por el qual se manda, que los frayles anden descalços, se cumple bastantissimamente trayendo alpargatas o suelas. p. 53.
El precepto de nuestra Regla, por el qual se nos manda que nos vistamos de vestiduras viles, no nos obliga a vestirnos de vestiduras vilissimas, ni de las mas viles, y se cumple bastantissimamente siendo viles. p. 51.
Predicadores de nuestra Orden, no pueden predicar contradiziendo lo el Obispo, y esto es de derecho comun. p. 505.
Al principio de la Orden solo el Padre General, podia instituyr Predica-

dicadores.pagina. 598. & pa.599.
Si los Predicadores han de ser examinados,solamente en lo que es sciencia, o tambien en lo que es costumbres y vida?p. 600.
Ningũ frayle puede hazer platicas al pueblo,sin ser examinado, y instituydo por Predicador.p.601.
Qual deue ser la doctrina de los Predicadores de nuestra Orden. p.601.cum seq. latissimè.
Quales queria nuestro Padre S. Fráciſco,que fuessen los estudios de los Predicadores de su Orden.p. 605.
Prouincias recolectas,q̃ ay en nuestra España.p.49.
Ninguna Prouincia ay en España, que no tenga algunas casas recolectas.ibidem.
De como se cumple y guarda la Regla,en las dichas casas recolectas perfectissimamente, y sin embargo dessо se guarda, y cumple tambien,en los Conuentos y casas q̃ no lo son.p.61. cũ seq. latissimè. vsque 64.
Profesion q̃ cosa sea?p.235.& 276.
Quantas maneras ay de hazer profesion?p.272.cum seq. latissimè.
Que sea profesion expressa, y profesion tacita, y si alguna profession tacita es valida, en este tiempo despues del Concilio Tridentino?pa.273. cum seq. ibus latissimè.
Si el que tiene licencia para dar a vno el habito, la tiene para dar la profesion, sin nueua licencia y nueuo recado?pag.277.
Si puede vn Prelado dar a vn Nouicio la profesion sin los votos del Conuento? pag. 277. cum seq. latissimè.
Qual sea la forma de hazer profession en nuestra sagrada Orden.p. 281.cum seq. latissimè.
La differencia que ay de profesſar, entre los que dizen, que prometen la Regla, y los que prometen viuir conforme a ella.pagina 284.
Porque se haze mencion expressa, en la profesion de la obediencia,pobreza y castidad? p. 287.
En la profesion solemne, de qualquier Religion aprobada,se gana indulgencia plenaria. pag.288.& 289.
Por virtud de la profesion solemne,se comutan todos los votos. pag.289.

R

QVe significa este nombre Regla?p.178.
La Regla de nuestro Padre S. Fran ciſco, fue milagrosamente reuelada por Christo N. R.p.14.
Qual fue la primera Regla que hizo nuestro Padre, y la difficultad que tuuo su confirmacion. pag. 16.
La confirmacion de la primera Regla, fue hecha por el Papa Innocencio III. viuæ vocis oraculo, año de 1209.pag.17.
La Regla que professamos agora fue confirmada por el Papa Honorio III.año de 1223. pag.18.
Qual sea la Regla,que professamos agora los frayles Menores, de la Orden de nuestro Padre S. Fran ciſco?ibidem.& p. 171.

Toda la Regla de los Frayles Menores, desde el principio hasta el cabo, es vn trasumpto del sancto Euangelio. p.19. & p.25. cum seq. latissimè.

Porque causa nuestro Padre S. Francisco hizo, y quiso hazer nueua Regla? p.20. & p.22.

Nuestra Regla no nos obliga a guardar todo el sancto Euangelio, so pena de peccado mortal, sino cada cosa como es, los consejos como consejos, y los preceptos como preceptos, saluo aquellos consejos, que en ella estan puestos en forma de preceptos. p. 21.

Que Pontifices ayan confirmado, aprobado, explicado y declarado nuestra Regla? pa. 22. & pag. 671.

Si es licito explicar y declarar nuestra Regla? pag. 75. cum seq. latissimè. & p. 134.

A quien pertenece por razon y por derecho, el explicar y declarar las Reglas de las Ordenes y Religiones? pag. 84. cum sequentib. latissimè.

De la differencia grande que ay entre declarar vna Regla, o dispensar en ella, y que el auer los Summos Pontifices explicado la nuestra, no fue dispensar en ella. pag. 90. cum seq. latissimè.

De la suprema authoridad que tiene el Papa y Romano Pontifice, no solo para explicar y declarar las Reglas de todas las Ordenes y Religiones, sino tambien, siendo necessario, para dispensar en ellas, de manera que los que assi las guardaren cumplan con su obligacion, y esten seguros en conciencia. pag. 96. cum sequen.

De las perfecciones, y excellencias de nuestra Regla. p. 115. cum seq. & pag. 248.

De la suauidad y blandura de nuestra Regla. p. 309.

Que nuestra Regla, es la mas estrecha de todas quãtas ay en la Iglesia. p. 116. cum sequentibus latissimè.

Que aunque nuestra Regla es tan estrecha, con todo esso es muy guardable. p. 120. cum seq. & 165.

Que cosas se digan contra la Regla. pag. 613.

No es de la essencia de la guarda y obseruancia de vna Regla, que se guarde cõ todo el rigor y estrecheza, q̃ su author y instituydor la guardo. p. 305. cum seq. & 318.

Contra los que murmuran y dizen mal de nuestra Regla. p. 120. & 670

Las Reglas siendo camino para yr al cielo, no han de ser anchas, sino estrechas. p. 127. cum seq.

De la obligaciõ q̃ tienen todos los Religiosos, de procurar saber y entender sus Reglas, y de como la ignorãcia cerca desto no excusa, sino acusa. p. 130. cum seq.

Que se diga guardar la Regla, espiritualmente? p. 620. cum seq.

No por qualquiera occasiõ y causa, se puede o deue dezir, que no se guarda la Regla espiritualmente. p. 621. cum seq. latissimè.

La obligacion de saber las cosas tocantes a la Regla, es mayor en los Superiores y Prelados, que en los subditos. p. 136.

Epilogo de todas las cosas q̃ se contienen en nuestra Regla. p. 137.

De la latitud que ay en la guarda y obſeruãcia de qualquiera Regla, y grados de mayor o menor perfec cion, dentro dela guarda della. p. 55. & 56. cum ſequentib. latiſsimè & pag. 290. cum ſequentibus. & p. 307. cum ſeq.

No es por el miſmo caſo vn Religio ſo eſſencialmente mas perfecto, porque profeſſe Regla, o inſtitu to devida mas perfecta. p. 52. & 53.

De los preceptos y coſas obligato rias de nueſtra Regla. pag. 147. & 163.

Los encuentros que tienen los Reli gioſos cerca de las coſas tocantes a la guarda de ſus Reglas, no ſon reprehenſibles, ſino loables. pag. 149. cum ſeq.

Si las obligatorias de nueſtra Regla, ſe hã de llamar votos o preceptos. pag. 155.

Las obligatorias de nueſtra Regla, fuera de cinco o ſeys, ſon todas coſas a las quales eſtamos obliga dos por otro camino, por derecho natural o diuino, o humano poſiti uo. p. 165. cum ſeq.

Recolecciones y caſas recolectas, quales ſean, y quando tuuieron ſu origen y principio. p. 48. cum ſeq.

Porque cauſa las ſobredichas ſe lla maron recolecciones, y caſas re colectas. p. 49. cum ſeq.

No ay Prouincia que no tenga algu nos Monaſterios y caſas recole ctas. ibidem.

De la differencia que ay entre la co mun viuienda, de las caſas recole ctas, y los demas Conuentos co munmente llamados de la regu lar obſeruancia. p. 50.

Religioſos ſi ſon buenos, ſon mas buenos, y al contrario. p. 180.

No es eſſencialmente mas perfecto el Religioſo, por el miſmo caſo q profeſſa Regla, o inſtituto, y ſuer te de vida mas perfecta. 63.

Si es licito perſuadir a alguno, q ſe entre Religioſo. p. 208. cum ſeq.

No es licito hazer fuerça a ninguno para que ſe entre Religioſo p. 211.

Los requiſitos que ſon neceſſarios, para que pueda vno entrarſe Reli gioſo. p. 233.

Si es licito a vn Religioſo paſſarſe de ſu Orden a otra. p. 297. & 298. & 300. & 310.

De las cauſas y razones que puede auer, para que ſea licito a vn Re ligioſo, paſſarſe de ſu Ordẽ a otra. p. 299. cum ſeq. latiſsimè.

Qual Religion ſe pueda y deua lla mar deformada. 304. cum ſequen. & pag. 310.

S

SAn Franciſco nueſtro Padre na cio el año de mil y ciento y ochenta y dos. p. 2.

San Francilco nueſtro Padre, fue de nación Italiano, hijo de padres no bles, aunque mercaderes. ibidem.

San Franciſco nueſtro Padre, prime ro ſe llamo Iuan, y porque cauſa le mudaron el nombre. ibidem.

Su Padre de ſan Franciſco, quiſiera que fuera mercader como el. p. 3.

De donde tuuo ſu origen y princi pio la cõuerſiõ de N. P. S. F. ibidẽ.

Oracion que hazia N. P. S. Franciſco en el principio de ſu cõuerſiõ. p. 5.

De como el Crucifixo hablo a N. P. S. Franciſco. p. 6.

De como N. P. S. Francisco reparò tres Hermitas. p. 7.
Contradicion que tuuo san Francisco en su padre, al principio de su conuersion. p. 9.
Hecho notable de nuestro Padre S. Francisco, delante del Obispo de Assis. p. 10.
Qual fue el primer habito que traxo nuestro Padre san Francisco. ibidem.
Exercicios de san Francisco nuestro Padre, en el principio de su conuersion. p. 11. &. 12.
Quanto desseò siempre san Francisco nuestro padre, conformar su vida con Christo N. R. y con los santos Apostoles. p. 12.
Qual fue la predicacion de S. Francisco nuestro Padre, en el principio de su conuersion. p. 13.
Quienes fueron los primeros compañeros de nuestro Padre S. Francisco, y quando començo a tener los. p 13. cum sequentibus vsque pag. 15.
De como en la n Francisco nuestro Padre, y en los professores de su instituto y Regla, se reformò y reparò la vida Apostolica, q̃ estaua ya como oluidada en el mundo. p. 27. cum seq.
De como S. Francisco N. P. escogio para si el nõbre de pequeño, y en recõpẽsa desso, Dios le hizo grande, y caudillo y cabeça de vna Religion tan ampla, y estendida como es la nuestra. p. 37. cum seq.
De la amistad grande que tuuo nuestro Padre san Francisco, con el glorioso S. Domingo. p. 35.
San Francisco nuestro Padre, en todos los preceptos que puso en su Regla, siempre excepto el caso de necessidad, para q̃ no obligassen interuiniendo ella. pag. 399. cum seq.
Sello de la Orden, quando se quito a los Conuentuales, y se dio y entregò a la obseruancia. p. 590.
Syndico que cosa sea. p. 443.
De la institucion del Syndico, y dõde tuuo su origẽ y principio. pag. 442.
De los priuilegios del Syndicado. pag. 444.
Quales sean los actos, y proprios ministerios del Syndico. p. 446.
De la necessidad precisa, que vuo de que vuiesse Syndico. p. 447.
El tener Syndico, en ninguna manera es cõtrario a la Regla, antes nos fue dado para la mejor y mas perfecta guarda della. p. 449. vsq; 454.
Apenas se puede guardar perfectamente la Regla, sin tener Syndico. p. 451. cum seq.
El Syndico no esta en nuestro nombre, sino del Papa, o del dante. pa. 452.
Los Prelados no pueden prohibir al Syndico, que no haga sus ministerios, y cobre lo que se deuiere por justicia, durãte el Syndicado. ibidem latissimè.
Soberuia quan malo, y abominable vicio sea. p. 637.
De los males y daños, que procedẽ de la soberuia. ibidem latissimè.
Subditos en que manera estan obligados a obedecer a sus Prelados. pag. 609.
En que casos los subditos, no estan obli-

obligados a obedecer a sus Prelados.p.610.&611.
En que casos los subditos estã obligados a obedecer a sus Prelados aunque lo que se les manda, sea contrario a su Regla.p.613.
Los subditos en caso de duda siempre estan obligados a obedecer a sus Prelados.p.614.
En los subditos de nuestra Orden, es mayor la obligacion de obedecer a sus Prelados.p.61.
Si pueden los Prelados estrechar la Regla de sus subditos.p.616.cum seq.latissimè.
De la obligacion que tienẽ los subditos, de recurrir a sus Prelados, quando entendieren que no pueden guardar espiritualmente la Regla.p.620.cum seq.latissimè.
Como se practicaua antiguamente y deue practicar agora, el dicho recurso.p.616.cum. seq. & p.631.
De la buena acogida que deuen hazer los Prelados a sus subditos, quando recurrieren a ellos. pag. 628.

T

TEstamento de nuestro Padre S. Francisco, si estan obligados a guardarle, sopena de peccado, los frayles Menores sus hijos. p. 185.cum seq.

V

VAnagloria quan mala cosa sea, y los males y daños que proceden de lla.p.658.
Visita que deuen hazer los Prelados a sus subditos.p.606.
De donde proceda esta dicha obligacion, de visitar los Prelados a sus subditos.ibidem latissimè.
De la humildad y mansedumbre, con que los Prelados deuen hazer la dicha visita. pag.608. latissimè.
Votos essencialesde obediencia, pobreza y castidad en nuestra Ordẽ, son mas estrechos, y obligan a mas, que en qualquiera otra, que aya en la Iglesia.p. 118. cum seq. & p.189.cum seq.
Los sobredichos votos essenciales, de obediẽcia, pobreza, y castidad tienen su latitud y sus grados de mayor y menor perfeccion. pag. 189.cum seq.latissimè.
San Francisco nuestro Padre, hizo voto de obedecer al Papa, en el nõbre suyo y nuestro.p.196.cum seq.latissimè.
De que fructo y prouecho, o que effecto tuuo, el auerse hecho el sobredicho voto. p.200. cum seq.
Voto solemne que cosa sea, y de dõde prouẽga su solemnidad? p.285. cum seq.
Vestidos de los Nouicios. de nuestra Orden quales ayan de ser. p. 281.cum seq.latissimè.
Quales sean los vestidos de que deuen vsar los frayles professos, de nuestra Orden. p.323.
Si el frayle professo de nuestra Orden, con licencia y necessidad, puede vsar de mas que vn habito y vna tunica. ibidem & pag. 328. cum seq.
A quien pertenece el dar licencia, para vsar mas que vn habito y vna tunica.p.324.

Que tan grande aya de ser la necessidad, para dispensar el Prelado, en que sus subditos puedan traer mas vestidos que vn habito y vna tunica.p.326.

Si es peccado no traer los frayles professos de nuestra Orden, la capilla cosida?p.331.

Si es licito a los frayles de nuestra Orden traer manto, no estando expressado en la Regla.p.333.

Si tienen obligacion los frayles Menores de nuestra Ordē, a traer paños menores?p.334.

Quales deuan ser los sobredichos paños menores, y si pueden ser de paño?p.335.

Quales deuan ser las cuerdas de q̄ vsan los frayles de nuestra Orden?p.334.

Los vestidos de los frayles de nuestra Orden, deuen ser viles, y no preciosos ni costosos, segun nuestra Regla.p.342.

No se haze mencion en la Regla, que los vestidos de los frayles de nuestra Orden, ayan de ser de sayal, o de paño, fino solamente que sean viles, y lo mismo dizen todos los Expositores della.pag. 343.

No mandò N. P. S. Francisco en su Regla, que los vestidos de sus frayles fuessen por estremo viles, sino solamente viles.p. 343.

La jactancia yarrogācia, mas ayna se halla en las vestiduras viles, y muy remendadas, que en las que no lo son tanto.p.346.

Si es licito a los frayles Menores, remendar sus vestidos, y de la moderacion que se deue guardar cerca desto.pag.347.cum sequen. latissimè.

Vso simple de vna cosa que sea, y en que se distingue de la propriedad y dominio della.pagina. 436.

FIN.

EN SALAMANCA.

En casa de ARTVS TABERNIEI

Año M. DC. IX.

n° 2431 bis /100.
Autor vellisoletano
Orden San Francisco

cortés mayor inferior (reparaciones)
piel de becerro.

LUIS DE
MIRANDA

FRAYLES
MENORES DE
SAN FRANCISCO

G-E 749